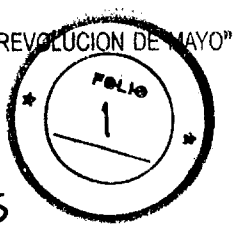


1208

CAMARA DE DIPUTADOS 2010-2013 DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO	
MESA DE ENTRADA	
27 AGO 2010	
SEC. DE	1º DE 24 HORA 00:35



*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

BUENOS AIRES, 27 AGO 2010

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de Ley tendiente a declarar de interés público la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios.

Es importante destacar que la producción de papel de diario constituye una actividad absolutamente relevante por su contribución de carácter directo a la existencia de las publicaciones de las que depende buena parte de la transmisión cultural y periodística en las sociedades modernas.

Asimismo, los medios escritos, tales como diarios y revistas, continúan siendo una fuente vital de acceso de los ciudadanos a las noticias y a la cultura, pese al avance de otros tipos de soportes para la transmisión de información, como ser, los medios audiovisuales e internet entre otros.

Se ha dicho, con razón, que controlar el papel para diarios, insumo esencial de la prensa libre, es controlar la información. Deberá acordarse entonces que el tema atañe muy poderosamente al interés público, surgiendo de allí la necesidad de efectuar la mencionada declaración.

Se trata de evitar una democracia tutelada desde los intereses de quienes controlan el papel y, en consecuencia, la información.



# *El Poder Ejecutivo*

## *Nacional*

Desde una democracia tutelada por poderes no democráticos –que nadie ha elegido- debemos avanzar hacia una democracia que responda a la voluntad popular, a través de quienes la representan, surgidos de elecciones libres, para que esa voluntad resulte soberana.

El presente proyecto tiene por finalidad tutelar los derechos a la información, a la instrucción, a la libre expresión y al trabajo, todo ello en un marco de trato equitativo y digno.

En ese sentido, la CONSTITUCION NACIONAL expresa en su Artículo 14: "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: "...de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa... de enseñar y aprender..."

En el plano del Derecho Internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos prevé en su Artículo 19 que "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión... investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas... por cualquier medio de expresión."

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su Artículo 19: "... Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole".

Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Artículo 13, expresa: "...Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de



# *El Poder Ejecutivo*

## *Nacional*

buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea... por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección...No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos..."

La libertad de prensa no es un bien que debe beneficiar específicamente a los editores de un diario determinado, es, por el contrario, la mejor garantía de todas las demás libertades en una democracia; es un derecho de todo ciudadano que nos provee la Constitución Nacional, por lo que las normas antes referidas, al custodiar la citada libertad de prensa, nos indican, sin dudas, la importancia vital que los medios de comunicación han alcanzado en las sociedades contemporáneas, toda vez que los pueblos reciben de ellos información y relevantes aportes a la cultura.

En consecuencia y a los efectos de afirmar los derechos antes enunciados, resulta imperioso desarrollar una política que favorezca la provisión de papel para abastecer a todos los medios de información que lo necesiten, evitando que sólo las grandes empresas tengan acceso al mismo.

Es que la fabricación del papel en nuestro país tiene su historia, aclarada por el Informe "PAPEL PRENSA S.A. LA VERDAD", elaborado de conformidad con lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR N° 126/2010.



# *El Poder Ejecutivo*

## *Nacional*

Es justo comenzar por reconocer el mérito de las tareas administrativas y judiciales de recopilación de la profusa documentación recolectada, venciendo en muchos casos dificultades de distinto tipo, algunas verdaderamente kafkianas.

Luego, debe destacarse que, como marca en sus conclusiones el informe, queda demostrado que la compraventa se ha tratado en realidad de un acto ilícito con la presunta forma de un contrato, obtenido a través del uso irresistible de la violencia ejercida por el aparato del Estado en su forma de "Terrorismo de Estado".

En efecto, respecto de las transferencias de acciones llevadas a cabo en su oportunidad, se ha probado palmariamente que no se trató de un negocio jurídico, pues el mismo requiere la expresión libre de la voluntad, la existencia de cosa cierta y determinada y no debe efectuarse a precio vil.

Se trataba, como veremos, de actos gubernamentales y privados, militares y civiles concatenados hacia una común finalidad. La Junta militar se aseguraba la impunidad informativa, que se advierte fácilmente en los artículos periodísticos y noticias muchas veces transcritas, y, para los tres diarios propietarios, el poder absoluto dentro de Papel Prensa S.A.

Este informe también da cuenta en su desarrollo que el accionar conjunto tanto de dictadores como sus socios empresarios dio cotidianeidad a prácticas verdaderamente monopólicas y actos intra societarios



# *El Poder Ejecutivo*

## *Nacional*

desleales, perjudicando tanto a la competencia que representaban otros diarios como al socio estatal.

Como corolario surge, como veremos, la urgente necesidad de que los distintos poderes del Estado actúen para esclarecer la verdad y establecer un mecanismo de protección de la producción del papel otorgándole carácter de interés público al proceso de su fabricación, transparentando las condiciones de su comercialización y procurando sumar igualdad a los diarios de la capital y del interior del país.

Ahora bien, ¿cuál es entonces la historia de la producción de papel para diarios en nuestro país? Recordemos que la necesidad de que el país contara con una industria propia, surgió como respuesta a que el papel en el que se imprimían los diarios en la REPUBLICA ARGENTINA era importado, razón por la cual los editores periodísticos dependían tanto de los importadores de papel como de las fluctuaciones de la moneda extranjera de referencia en esa época y de las restricciones a la importación por parte de distintas administraciones, estimando que dicha actividad es merecedora de una particular protección normativa, ya que resulta creadora de un insumo vital para la existencia de la prensa escrita, al punto de considerar que quien controla la producción de papel controla la palabra impresa en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Se distinguen en esta historia tres etapas que coinciden con tres períodos institucionales del país. Una primera etapa, del grupo fundador que inicia en el gobierno de facto de Onganía y hasta promediar el de

# *El Poder Ejecutivo*

## *Nacional*



Lanusse. Una segunda etapa, la del Grupo Graiver, que va desde el final del gobierno de facto de Lanusse, transita por la democracia y finaliza en 1976, y por último la etapa de los diarios propietarios (Clarín, La Nación y La Razón) iniciado en noviembre de 1976, que se prolonga con pequeños cambios hasta la época actual.

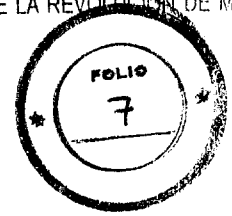
Durante el gobierno del general Onganía se importaba la totalidad del papel de diario en la República Argentina, frente a ello el gobierno de facto decide constituir, mediante el Decreto Ley N° 18.312, el "Fondo para el desarrollo de la producción de papel prensa y celulosa" (Artículo 1º), destinándose a dicho fondo las recaudaciones en concepto de contribuciones que se apliquen a la importación de papel y todo otro ingreso que se pueda percibir con ese fin (Artículo 2º).

Además de las especificaciones para el concurso, el Decreto Ley fijaba, a partir del 01/08/70, una contribución del DIEZ POR CIENTO (10 %) a la importación de papel de diario y similares que se mantendría hasta la puesta en marcha de la planta de Papel Prensa.

Con posterioridad, durante el gobierno del general Lanusse se llama a licitación internacional para la construcción de esta planta. La licitación es declarada desierta y se adjudica en forma directa al grupo fundador de Papel Prensa Sociedad Anónima, a través del dictado -el 06/10/72- del Decreto N° 6.956.

El contrato de adjudicación, en su Artículo 7º punto 3) y siguientes, fijaba las disposiciones relativas a cada clase de Acciones de

*El Poder Ejecutivo*  
*Nacional*



la empresa, las que se dividirían en CINCO (5) clases, conforme a las siguientes proporciones de capital social:

a) El 26% clase "A", serán suscriptas e integradas a su valor nominal por el "Grupo Fundador".

b) El 25% clase "B", serán suscriptas e integradas a su valor nominal por el Estado Nacional.

c) El 20% clase "C", serán ofrecidas a los usuarios habituales de papel de diario.

d) El 10% clase "D", serán ofrecidas al público en general.

e) El 19% clase "E", serán ofrecidas a proveedores de materia prima, locadores de obra y servicios y contratistas de PPSA, los que podrán suscribirlas compensando, hasta la concurrencia de los montos respectivos, el precio de sus servicios profesionales o técnicos, suministro de materiales o dirección de obras, necesarios para el cumplimiento del proyecto.

Con posterioridad comienza el segundo período institucional que es el referido al Grupo GRAIVER, quien compra las acciones de Papel Prensa. Se consideraba en ese momento que ese Grupo económico poseía activos estimados en 200 millones de dólares, entre otras tantas inversiones.

Ello acontece durante el año 1975 y principios de 1976, cuando el Grupo GRAIVER -a través de la transferencia de las acciones de los



# *El Poder Ejecutivo*

## *Nacional*

socios Ingeniería Tauro S.A., Ing. César A. Doretti e Ing. Luis Rey, respectivamente, a Galería Da Vinci S.A.C.I.F.I.A.-, pasa a controlar Papel Prensa.

Con fecha 12/02/1976 se inscribe la sociedad denominada "FÁBRICA ARGENTINA DE PAPEL PARA DIARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, FAPEL", siendo sus Socios Fundadores:

- 1.- Sociedad Anónima La Nación;
- 2.- Arte Gráfico Editorial Argentino, Sociedad Anónima;
- 3.- La Razón Editorial Emisora Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria;
- 4.- Héctor Horacio Magnosto;
- 5.- Dr. Bernardo Sofovich;
- 6.- Patricio Peralta Ramos;
- 7.- Sergio José Peralta Ramos;
- 8.- Marcos Peralta Ramos;
- 9.- Hugo Fernando Peralta Ramos;
- 10.- Ernestina Laura Herrera de Noble.

Fue en un marco de inseguridad jurídica, sin una auténtica división republicana de poderes que se produjo la adquisición de la empresa PAPEL PRENSA S.A. por parte de la referida FAPEL SA.



*El Poder Ejecutivo*  
*Nacional*



FAPEL S.A., tuvo solo ocho días en sus manos las acciones pertenecientes a la clase "A" de PAPEL PRENSA S.A.

FAPEL S.A. adquiere el 2 de noviembre de 1976 lo destinado a cederse a sus integrantes con otro nombre el día 10 de noviembre de 1976. Pretenden aparecer como nuevos dueños inocentes, presuntamente ignorantes de lo que había ocurrido, para evitar responsabilidades ocultando su directa participación.

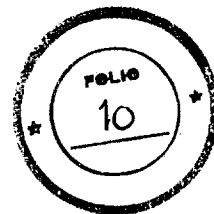
Los tres diarios se habían convertido – supuestamente- en "verdaderos compradores de buena fe", con todo lo que ello implica moral y jurídicamente hablando.

Pero no puede dejar de destacarse, que la buena fe es un principio general del Derecho consistente en un estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, o la rectitud de una conducta. Muy lejos estaban de cumplir con este principio.

Los tres diarios ignoraron el concepto jurídico pero también desconocieron el moral, desde el cual se considera que la buena fe, exige una conducta proba u honesta en relación con las partes interesadas en un acto, contrato o proceso.

Con este ardid, fue que se buscó que los vicios acarreados en las transferencias anteriores no les fueron oponibles a los últimos compradores, los que buscaron quedar de esta forma alejados y desvinculados de las acciones delictivas que ya conocemos.

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



En ese clima de inseguridades comienzan a producirse los hechos con un vértigo de fechas que realmente revelan que, como la mayoría de los argentinos, quienes suscribieron contratos lo hicieron sin libertad, ya que, únicamente, contaban con libertad ambulatoria. En realidad la mayoría de los argentinos estaba en esos momentos en libertad condicional, a excepción de aquellos titulares de acciones de la referida empresa que actuaron con apariencia de legalidad y legitimidad, cuando no era esa la realidad vigente en esa etapa histórica.

Los diarios CLARÍN, LA NACIÓN y LA RAZÓN emprendieron las gestiones de compra del paquete accionario en consulta con la Junta de Comandantes en Jefe de aquella etapa y con la Secretaría General de la Presidencia de la República y luego de obtenida la conformidad del entonces titular de la cartera económica y no hallándose objeción alguna, se celebraron el 2 de noviembre de 1976 los contratos de compra de las acciones.

La autoridad máxima del gobierno militar, que en su primer acto emite el ACTA DE LA JUNTA MILITAR DEL 25 DE MARZO DE 1976 había dispuesto: "Primero: declaran caducos los mandatos del Presidente de la Nación Argentina y de los Gobernadores y Vicegobernadores de las provincias. Segundo: declarar el cese en sus funciones de los interventores federales en las provincias al presente intervenidas del gobernador del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y del intendente municipal de la ciudad de Buenos Aires. Tercero: disolver el Congreso Nacional, las legislaturas provinciales, la sala de Representantes de la Ciudad de Buenos Aires y los Consejos Municipales de las provincias u organismos similares. Cuarto: remover a los



# *El Poder Ejecutivo*

## *Nacional*

miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Procurador General de la Nación y a los integrantes de los Tribunales Superiores Provinciales. Quinto: remover al Procurador del Tesoro. Sexto: suspender la actividad política y de los partidos políticos a nivel nacional, provincial y municipal. Séptimo: suspender las actividades gremiales de trabajadores, empresarios y de profesionales”.

En ese marco, resulta al menos sugestivo lo actuado por la Junta Militar, adueñada de la totalidad de las instituciones de la República, con relación a la cuestión relativa a PAPEL PRENSA SA., tal como surge del Acta Secreta N° 14.

Según surge del Anexo II de dicha Acta Secreta, la Junta Militar resolvió informar a los diarios S.A. LA NACIÓN, ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. y LA RAZÓN EDITORIAL EMISORA FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, que el Estado Nacional acepta su participación en PAPEL PRENSA S.A., supeditada al cumplimiento de diversos compromisos.

Entre los referidos compromisos, se encuentran:

a) Asumir los riesgos y consecuencias de las posibles acciones judiciales que pudieran ocasionarse con motivo de la compra de las acciones de PPSA; b) Liberar expresamente al Estado Nacional de cualquier responsabilidad emergente de las mencionadas acciones judiciales y c) La existencia de litigios ocasionados por la compra de las acciones efectuadas por los diarios, no podrá ser invocada para



# *El Poder Ejecutivo Nacional*

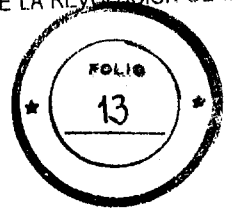
demorar las inversiones comprometidas o la realización de la planta en forma prevista.

El Acta N° 14 de la Junta Militar, revela la acción concertada entre los diarios y la dictadura, la cual queda manifestada de manera contundente en la solicitada publicada el 19 de mayo de 1977 por los diarios La Nación, Clarín y La Razón.

En la misma, se hizo saber a la "opinión pública" que "La Nación, Clarín y La Razón adquirieron las acciones clases "A" de Papel Prensa S.A. previa consulta y posterior conformidad de la Junta de Comandantes en Jefe. Esta conformidad fue luego ratificada por el voto afirmativo del Estado en la asamblea del 18 de enero de 1977 que aprobó las transferencias accionarias a favor de los tres diarios..."

Continúa diciendo la solicitada: "Desde que los diarios asumieron la conducción juntamente con el Estado, una nueva etapa se abrió en Papel Prensa S.A. No solo en lo político, dejándose atrás años de incertidumbre en cuanto al destino final del proyecto. También en lo económico, merced a los aportes de capital efectuado por los nuevos accionistas y la materialización de préstamos por el Banco Nacional de Desarrollo, que aunque otorgados con anterioridad se hallaban paralizados en su trámite a la espera del esclarecimiento de la situación accionaria..."

A modo de conclusión, La Nación, Clarín y La Razón expresaron que "...la transacción se celebra a la luz pública y con el



# *El Poder Ejecutivo*

## *Nacional*

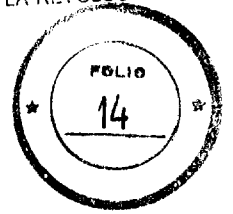
consentimiento previo y posterior del Estado, a través de la más alta expresión de su voluntad, que consta en acta de la Junta Militar; preservando un proyecto de interés nacional y resguardando el abastecimiento para todos los diarios de su principal insumo, en defensa de la libertad de prensa, de conformidad con una centenaria tradición argentina y respetando uno de los soportes de nuestro estilo de vida..."

La Junta Militar, se "ocuparía" de los propietarios de las acciones clase "A": el Cdor. Rafael Lanover, los Graiver y las autoridades de Galería Da Vinci S.A. para que suscribieran las transferencias de venta. También avalaría cualquier acción que fuera necesaria, así como el más profundo silencio de los mismos sobre todo lo ocurrido.

Confirma lo señalado en el Informe "PAPEL PRENSA S.A. LA VERDAD", lo consignado en los párrafos precedentes respecto de lo acontecido sobre Papel Prensa y la alianza de los tres diarios con las tres armas; que las presiones para arrebatarse Papel Prensa al Grupo Graiver eran permanentes; y que Clarín y La Nación, en el mes de octubre de 1976 -es decir, un mes antes de que se concretara la irregular venta de las acciones a los diarios, acaecida el 2 de noviembre- dedicaban las primeras planas casi todos los días, a la familia GRAIVER, presentándolos como delincuentes.

Se trataba tanto de un tema de intereses, que obviamente también existían, como de un tema de "humillación". En su momento fue casi una capitulación de la Unión Industrial Argentina (UIA) frente a la Confederación General Económica (CGE), en la época de José Ber Gelbard, y se debían la

*El Poder Ejecutivo*  
*Nacional*



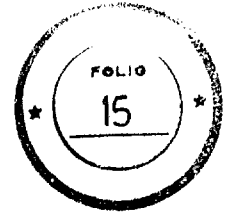
revancha. La revancha de las familias patricias o de las grandes empresas o bancos en la que el Grupo estaba insertado con fuerza. La finalidad era su destrucción como Grupo económico, toda vez que el mismo era uno de los más fuertes en ese entonces.

Debe tenerse presente que José Alfredo Martínez de Hoz era el Ministro de Economía del dictador Jorge Rafael Videla, el hombre que había pactado el silenciamiento de los Diarios acerca del genocidio perpetrado desde el Estado a cambio de Papel Prensa. Tras la muerte de David GRAIVER, fue Jorge Rubinstein, quien quedó al frente de todos los negocios del Grupo en Buenos Aires.

Asimismo, la reunión, a la que terminaron cediendo por las presiones y el trato vejatorio desde los diarios interesados, se hizo en las oficinas del diario La Nación. Las mismas en las que Lidia GRAIVER asegura que Héctor MAGNETTO le dijo: "Firme o le costará la vida de su hija y la suya."

En tal sentido, el señor Isidoro GRAIVER declaró ante el fiscal Ricardo MOLINAS, el 6 de noviembre de 1985, que en el mes de octubre de 1976, el doctor Miguel de ANCHORENA, en ese entonces apoderado de la sucesión de David GRAIVER, se puso en contacto con su cuñada (Lidia GRAIVER) para informarle que había recibido una información del Sr. Francisco MANRIQUE cuyo contenido era, sintéticamente, que el gobierno nacional vería con agrado la desaparición del conjunto empresario Graiver como tal, para lo cual sería necesario la venta de los paquetes accionarios de Papel Prensa, estimando que los compradores lógicos eran los diarios La Nación, Clarín y La Razón.

*El Poder Ejecutivo*  
*Nacional*



Respecto del precio pagado, se destaca que en una primera instancia se efectuó una oferta considerada totalmente inadecuada, quedando así suspendidas las tratativas. La situación quedó así hasta el día anterior al previsto para la Asamblea en la cual debía autorizarse la transferencia de los paquetes accionarios comprados por el Grupo Graiver a los originales dueños. Ante la certeza de que esa transferencia no iba a ser autorizada los diarios Clarín, La Nación y La Razón propusieron una reunión urgente con el propósito de hacer una oferta para la compra de las acciones.

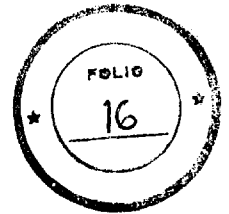
Los tres mencionados diarios operaron con información confidencial, sabiendo que ese día la Junta Militar no le aprobaría la compra al Grupo Graiver y, por ende, lo descapitalizaría. En consecuencia, el Grupo perdía -como mínimo- los derechos políticos sobre las acciones, es decir, todo, y con el riesgo de tener que devolver las acciones.

No resulta ocioso destacar que el diario Clarín en ese entonces calificaba de "actividades ilegales" las realizadas por el Grupo Graiver. Y que hasta llegó a dedicarle una editorial con fecha 22 de octubre de 1976 en la que le reclamaron a la Junta Militar "una investigación necesaria" sobre los Graiver, porque "el prestigio de La Nación quedaría inadmisiblemente afectado si aquí no se promueven medidas", les advirtieron. Como es de público conocimiento, la Junta cumplió.

Mientras recibían los llamados presionándolos para vender, La Nación publicó sobre Graiver, el 11 de octubre de 1976, que estaba

# *El Poder Ejecutivo*

## *Nacional*



supuestamente "implicado en la quiebra fraudulenta de dos bancos (...) por 150 millones de dólares". Cuatro días después desplegó una publicidad a página completa de la revista Somos, con el título: "El caso Graiver", en el que los habían escudriñado y hasta se preguntaban: "¿Está muerto... o no?".

Ese mismo día, Clarín publicó que el grupo Graiver "involucra en un delicado problema a varios bancos de Buenos Aires". Los acusaban con "informaciones extraoficiales" de usar uno de sus bancos "para exportar capitales de la Argentina", de hacer "actividades ilegales", "demostrándose que habían presentado sucesivos balances falsos que lucían una irreal prosperidad". Para terminar ese artículo, que no estaba firmado por ningún periodista, aseguraban: "no se explican (...) cómo Graiver pudo haber gozado de impunidad".

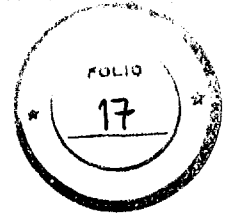
Nueve días después, ya en medio de las negociaciones, para La Nación no eran supuestos. Al referirse a David Graiver decían: "el millonario argentino al que se involucra en un gigantesco fraude".

El 22 de octubre de aquel año, el tema llegó al ya mencionado editorial principal de Clarín. Primero destacaron que "el clima reinante antes del 24 de marzo (del golpe) era de corrupción administrativa del régimen", y luego de describir las operatorias ilegales que le atribuían al grupo aseguraron: "(se) hace necesaria una más prolija investigación".

El 28 de octubre, después de detallar la "responsabilidad de Gelbard", sostuvieron que el ex Ministro de Economía de Juan Domingo Perón, José Ber Gelbard, "fue sancionado, privándosele de sus derechos



*El Poder Ejecutivo*  
*Nacional*



políticos y de su ciudadanía argentina", se encargaron del Grupo Graiver: "con notoria vinculación con Gelbard, que le valió todo tipo de ventajas y privilegios y cuyos manejos financieros han culminado con un escándalo de proporciones internacionales".

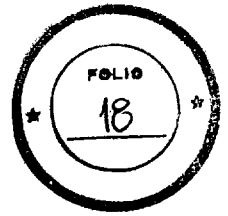
Respecto de Gelbard agregaba aquella nota "en consecuencia, en algunos medios se plantea el interrogante sobre la posibilidad de que la justicia ordene la captura y extradición del ex Ministro de Economía".

Y agregaba más abajo: "Pero Gelbard fue también el responsable para medios dirigentes empresarios del proceso de desquiciamiento de las entidades gremiales empresarias, habiéndose denunciado también que favoreció los intereses de ciertos grupos utilizando la estructura de esas entidades".

Decía también que: "La financiación prácticamente total del estado para el proyecto de una planta de aluminio (Clarín se refiere a ALUAR S.A., empresa nacional que produce aún aluminio para consumo interno y exportación) ha sido otra de las maniobras atribuidas a Gelbard. El plan, tal como se elaboró y ejecutó, favoreció en primer término a los intereses privados en los que estaba involucrado Gelbard, y a los monopolios internacionales del aluminio, se denunció reiteradamente".

Como macabra respuesta a la solicitud, en el día mismo de la firma de la adquisición de las acciones de Papel Prensa S.A., el diario Clarín titulaba a toda página 3 que las autoridades dictatoriales: "PIDIERON LA

*El Poder Ejecutivo*  
*Nacional*



CAPTURA DE JOSE GELBARD". Cualquier parecido con la realidad que vivían los vendedores debe descartarse la casualidad.

Clarín, La Nación y La Razón en esas condiciones se sentaron "a negociar" con el Grupo Graiver. No fue una venta libre. Fue una presión irresistible. Cuanto más atacaban y satanizaban al Grupo Graiver, más rápido lo obligaban a desprenderse de las acciones.

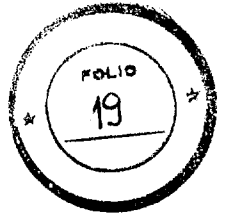
De todo lo consignado, surge palmariamente que fue en ese clima de "libertad", en medio de la referida campaña psicológica, que los tres diarios en alianza con la Junta Militar concretaron la operación de traspaso. Mejor dicho, consumaron su despojo, toda vez que el precio tuvo claramente poca vinculación con el valor real.

En ese contexto, no puede dejar de considerarse la publicación efectuada por el Diario PAGINA 12 del 7 de junio de 1998 de un artículo del periodista Horacio VERBITSKY, a través del cual se difundió un documento redactado en el año 1978 por dos periodistas norteamericanos que visitaron la Argentina como representantes de la SOCIEDAD INTERAMERICANA DE PRENSA, entidad que agrupa a los propietarios de periódicos de todo el continente.

Surge de la nota periodística aludida que Edward SEATON, propietario del diario "MERCURY" de KANSAS, e Ignacio LOZANO, de "LA OPINIÓN" de LOS ANGELES, constataron que para los editores argentinos la seguridad nacional tenía prioridad sobre la libertad de expresión, que justificaban la censura porque se declaraban de acuerdo con la dictadura militar (dentro de la cual

# *El Poder Ejecutivo*

## *Nacional*



distinguían entre duros y moderados y con la cual deseaban cooperar), que se negaban a informar sobre la desaparición de personas y que se beneficiaban de tal comportamiento al asociarse con el Estado para la producción de papel.

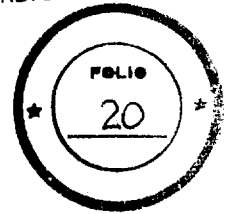
Continúa el artículo referido poniendo de manifiesto que la prensa argentina ocultó ese documento y varios de sus representantes expresaron su desacuerdo con él rechazando un premio que la SOCIEDAD INTERAMERICANA DE PRENSA confirió a los periodistas argentinos con la intención de ayudarlos en una lucha por la libertad de expresión, que los editores no estaban interesados en librar.

La SOCIEDAD INTERAMERICANA DE PRENSA describió a la prensa argentina como "un grupo de periodistas desesperados que escriben y editan en condiciones extremadamente difíciles" pero se sorprendió de que aceptaran "las reglas de la censura impuesta directa o indirectamente por el gobierno militar. Nuestra misión chocó a cada paso con la opinión de que la Argentina", por citar a un editor, "goza de absoluta libertad de prensa dadas las circunstancias".

En el aludido informe, los periodistas SEATON y LOZANO pusieron de relieve que "Otro aspecto de la situación que perturbó a la misión es el crédito a largo plazo que el gobierno concedió a los diarios para una planta de papel". Los periodistas entendieron el deseo de los diarios de desarrollar su propia provisión de papel, "de modo de no estar sujetos a los caprichos de la importación controlada por el Estado", pero expresaron "graves reservas sobre el

# *El Poder Ejecutivo*

## *Nacional*

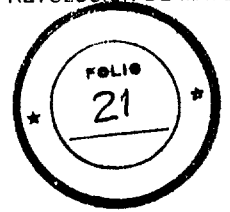


proyecto emprendido por tres grandes diarios de Buenos Aires. 'La Nación', 'La Razón' y 'Clarín' compraron acciones en la nueva planta" mediante un "generoso crédito ofrecido por el gobierno militar. Semejante situación encierra muchos peligros. No es el menor de ellos que esto casi imponga no antagonizar con el gobierno".

En otro orden, el día 18 de agosto de 1977 se suscribió un Convenio de Sindicación de Acciones entre ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A., la S.A. LA NACION y la S.A. LA RAZON, EDITORIAL, EMISORA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, de cuya lectura surge que las tres empresas periodísticas admiten la adquisición de acciones clase "A", "C" y "D" a través de FAPEL S.A. Dichas compras se efectuaron incluyendo todos los derechos de preferencia, de acrecer y de revalúo, que corresponden a las acciones adquiridas, aceptando que las mismas se han hecho por partes iguales entre los tres adquirentes, es decir TREINTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33%) para cada una.

También se convino en regir las relaciones entre sí, para actuar conjunta y coordinadamente asegurando la unidad de criterio en la conducción de la empresa, aclarando que las empresas signatarias en su calidad de accionistas tenedoras de la clase "A" de PAPEL PRENSA S.A., constituían tres empresas separadas e independientes entre sí, correspondiendo un tercio del capital y del poder de voto emanado de los paquetes accionarios y, posteriormente, con fecha 25 de octubre de 1978 se suscribió un acuerdo complementario.

*El Poder Ejecutivo*  
*Nacional*

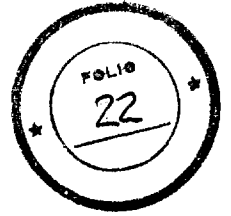


Cabe advertir que el Convenio de Sindicación de Acciones de PAPEL PRENSA S.A. y su complementario, celebrados entre las tres empresas adquirentes de las acciones clase "A" nunca fue notificado ni a los otros accionistas de la empresa, ni al Estado Nacional que, como socio tiene aproximadamente el VEINTIOCHO POR CIENTO (28%) del capital total de la empresa, ni en forma a las autoridades de control, quienes deben legalmente supervisar la actuación de las empresas, sobre todo si éstas son cotizantes de acciones en la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, destacándose que, recién con fecha 22 de abril de 2010 se concreta la supuesta rescisión del mismo dando lugar a la instrucción del pertinente sumario por parte de la autoridad de control correspondiente.

Así, desde el origen de la suscripción del Convenio, en el año 1977, la Junta Militar, el poder económico y político, encubrieron todas aquellas acciones que permitieron, finalmente, que los tres diarios consumaran no sólo el apoderamiento de bienes ajenos a un precio vil, sino que protegieron en silencio, que continuaran con las prácticas ilegales, concluyendo que los tres medios periodísticos urdieron una maniobra dolosa destinada a dirigir la empresa sin oposición alguna, generando operaciones de compra de papel para sus propias empresas con costos notablemente favorables, circunstancia que les permitió ejercer un control monopólico en la venta de papel para diario en detrimento de otros medios.

Es importante remarcar que la tenencia de dichas acciones era decisiva para acceder al control de la empresa y para ello, mediante el

# *El Poder Ejecutivo Nacional*



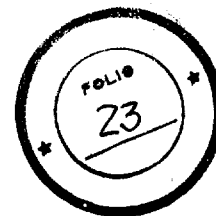
citado pacto de silencio, se utilizaron instrumentos del Terrorismo de Estado, tales como la amenaza, el secuestro, la desaparición forzada de personas, la tortura y la privación ilegal de la libertad.

En ese contexto y, a partir de su accionar, los diarios apropiadores tuvieron grandes ventajas competitivas. Los estudios realizados han determinado que la empresa PAPEL PRENSA S.A. les ha vendido por debajo del costo de producción a las empresas relacionadas con los accionistas del sector privado. Así, resulta claro que el Grupo Clarín es el principal accionista, pero también su principal cliente confiriéndole una ventaja en el mercado de la prensa gráfica que permitió que unas empresas crecieran en forma exponencial, que otras desaparecieran y otras no nacieran, porque sólo podían acceder al papel vía importación con un precio sensiblemente mayor. Naturalmente, un precio mayor determina la supervivencia o no del emprendimiento gráfico.

La empresa PAPEL PRENSA S.A. determinaba niveles de producción por debajo de su capacidad instalada para, de esta manera, fijarles cupos de comercialización a los potenciales competidores del GRUPO CLARIN y de S.A. LA NACION, los que, en la misma dirección, no han realizado inversiones para mejorar su eficiencia y capacidad productiva.

Estos elementos sólo permiten arribar a una única conclusión: producen para su propio abastecimiento y no para la sostenida demanda del mercado interno, que se ve obligada a importar papel a un precio que supera en casi un CINCUENTA POR CIENTO (50%), al que ellos mismos se autoproveen.

*El Poder Ejecutivo*  
*Nacional*



Adicionalmente y formando parte de un proceso industrial integrado verticalmente, desarrolla actividades forestales con el propósito de producir madera que es utilizada como una de sus principales materias primas.

La composición accionaria actual de PAPEL PRENSA S.A. es la siguiente: ARTE GRAFICO ARGENTINO S.A., TREINTA Y SIETE POR CIENTO (37%); COMPAÑÍA INVERSORA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN – CIMECO, DOCE POR CIENTO (12%); S.A. LA NACION, VEINTIDOS COMA CINCO POR CIENTO (22,5%); ESTADO NACIONAL, VEINTISIETE COMO CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (27,46%) y terceros accionistas, UNO COMA CERO CUATRO POR CIENTO (1,04%).

El GRUPO CLARIN S.A., controlante de ARTE GRAFICO ARGENTINO S.A y de COMPAÑÍA INVERSORA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN – CIMECO, accionistas minoritarios junto con S.A. LA NACION conformaron el grupo de control de PAPEL PRENSA S.A. y, a su vez, resultan los principales clientes de dicha sociedad.

Respecto de PAPEL PRENSA S.A., tal como se ha venido reflejando en los sucesivos estados contables, tiene como principales compradores de su producción a las sociedades anónimas A.G.E.A. S.A. y S.A. LA NACION, que revisten carácter de vinculadas de acuerdo con la disposición del artículo 33 de la Ley de Sociedades Comerciales. Según surge de la nota enviada a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES por la firma PAPEL PRENSA S.A. en el mes de junio de 2010, sus ventas a las empresas relacionadas (empresas

*El Poder Ejecutivo*  
*Nacional*



integradas) resultan ser de entre el SETENTA POR CIENTO (70%) y el OCHENTA POR CIENTO (80%) de las operaciones de la empresa.

La discrecionalidad en la fijación del precio opera como un mecanismo de exclusión de los pequeños productores gráficos y afecta nuevos emprendimientos y la existencia de fuertes economías de escala en la actividad de fabricación de papel para periódicos, facilita la conformación de posiciones dominantes a través de la concentración de la oferta, por lo que la firma PAPEL PRENSA S.A. podría estar haciendo abuso de posición dominante, perjudicando, principalmente, a los diarios más pequeños que no poseen capacidad ni financiamiento para importar, estando obligados a comprar solamente a esta única empresa proveedora de papel de diarios del país.

En igual sentido, cabe plantear el interrogante acerca del significado que implica que PAPEL PRENSA S.A. sea virtualmente la única fuente de papel de diario en el país.

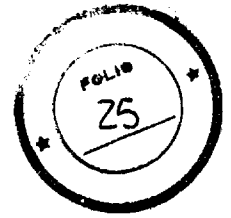
Al respecto, cabe tener presente que para un medio impreso pequeño, que no pertenezca al Grupo Clarín o La Nación, un sobre costo de entre un 35 y un 40% de su insumo principal que, de acuerdo a Dypra (Diarios y Periódicos Regionales de Argentina) y Adicra (Federación Asociativa de Diarios y Comunicadores Cooperativos de la República Argentina), representa entre un 50 y un 70% en su estructura de costos.

Así dicho, del papel depende la sustentabilidad de medios alternativos a los que replican a los dos grandes diarios. PAPEL PRENSA



# *El Poder Ejecutivo*

## *Nacional*



S.A. controla el flujo de papel, y con ello el precio en el mercado interno, con un sistema de cupos que no llega a todos.

La papelera sólo vende el papel restante después de abastecer completamente a todos los medios de los dos grupos, manteniendo la pastera por debajo de su capacidad de producción para regular la oferta nacional.

Y ese sistema de cupos sólo cubre menos de la mitad de las necesidades de los medios que entran a su sistema. El resto lo deben importar. Si se tiene en cuenta que del mercado de diarios en el interior, el NOVENTA POR CIENTO (90%) lo ocupan medios regionales, el peso de una política de igualdad de precios, cantidad y abastecimiento, cobra mayor relevancia mientras más lejana esté la Avenida General Paz.

De la evolución del mercado interno de papel de diario, conforme demuestra el siguiente cuadro, se aprecia, que dirigido bajo los criterios de las acciones sindicadas, con el tiempo, Papel Prensa participa menos en la oferta, aumentando sistemáticamente la proporción de las importaciones netas:

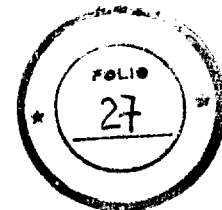


## MERCADO INTERNO ARGENTINO DE PAPEL DE DIARIO

	<b>En miles de toneladas</b>					
	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>
Ventas papel prensa	182,8	183,7	174,6	184,0	170,4	166,3
Venta otros locales	27,3	28,1	35,6	13,8	19,0	20,0
Importación Neta	47,6	52,9	61,8	61,4	83,6	75,9
<b>TOT.Mercado Interno</b>	<b>257,6</b>	<b>264,7</b>	<b>272,0</b>	<b>259,2</b>	<b>273,1</b>	<b>262,1</b>
	<b>En porcentajes</b>					
Papel prensa	71%	69%	64%	71%	62%	63%
Otros locales	11%	11%	13%	5%	7%	8%
Importación Neta	18%	20%	23%	24%	31%	29%
	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Con el tiempo papel prensa participa menos en la oferta al mercado interno, aumentando sistemáticamente la proporción de las importaciones netas

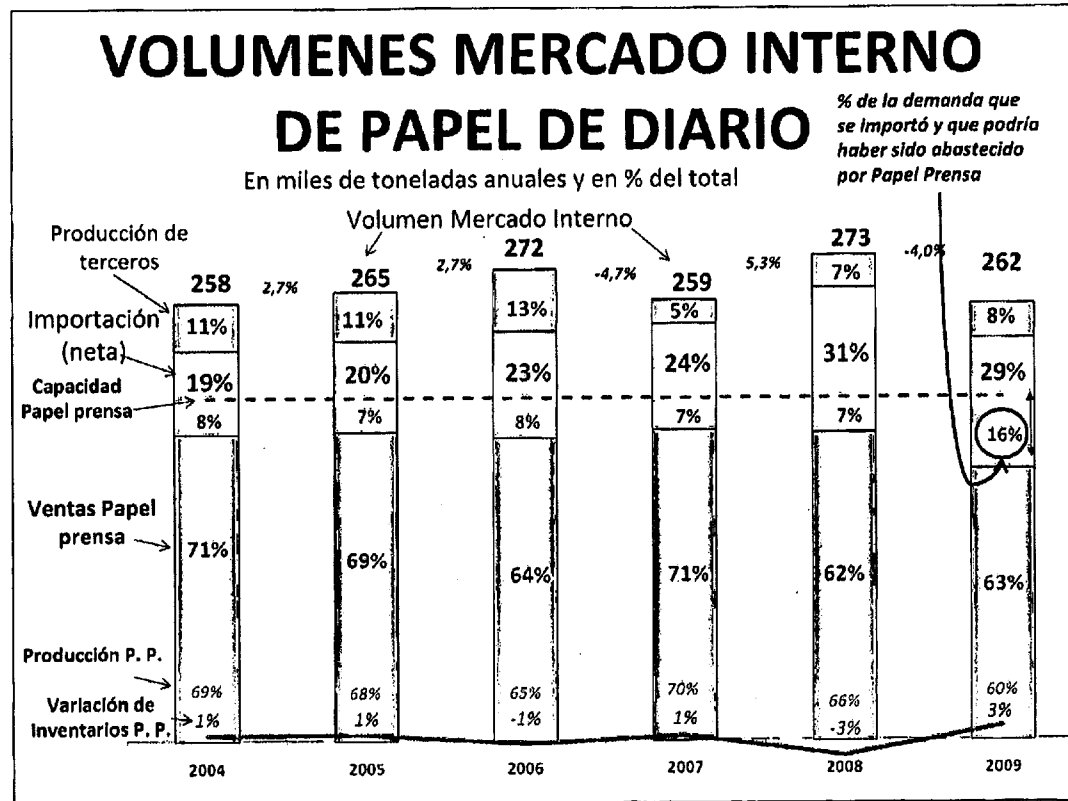
La disminución de la participación tiene un correlato de precios que afecta más a quienes se ven obligados a importar, como demuestra palmariamente el cuadro siguiente:



## PRECIOS DE PAPEL DE DIARIO IMPORTADO Y PAPEL PRENSA

		PRECIOS en US\$/TON					
		2004	2005	2006	2007	2008	2009 *
TC		2,94	2,92	3,07	3,12	3,16	3,75
Precios de importación		609	674	640	727	736	660
Precios clarín		333	392	425	468	573	538
Precios La nación		333	395	424	457	584	539
Precios resto		376	443	481	514	647	606
Precios exportación		0	0	0	0	0	660
<b>PRECIO MEDIO</b>		<b>345</b>	<b>408</b>	<b>440</b>	<b>474</b>	<b>597</b>	<b>559</b>
Participación en el volumen vendido por Papel Prensa	<i>Part Val Grupo Clarín</i>	50%	53%	50%	49%	47%	53%
	<i>Part Val Grupo La Nación</i>	22%	18%	22%	22%	24%	16%
	<i>Part Val Otros Papel P.</i>	29%	29%	27%	29%	29%	30%
	<i>Part Val exportación</i>	0%	0%	0%	0%	0%	1%
<b>SOBREPREGIOS VS PRINCIPAL CLIENTE DE PAPEL PRENSA</b>							
Precios de importación		83%	72%	50%	59%	28%	4%
Precios clarín		0%	0%	0%	0%	0%	0%
Precios La nación		0%	1%	0%	0%	2%	0%
Precios resto		13%	13%	13%	12%	13%	13%

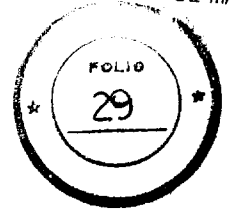
Puede decirse que existe un paralelo entre aquella disminución en la participación y el incremento de la capacidad ociosa de Papel Prensa, lo que crea un incremento de importaciones que podrían haberse evitado, conforme ilustra el cuadro siguiente con impacto en la economía de los competidores del grupo dominante en Papel Prensa:



Pero con la sindicación llevada a cabo no solo se perjudicó a los diarios. Con prácticas desleales comerciales, con prácticas desleales e infieles hacia su socio minoritario, se ha causado un grave perjuicio al Estado Nacional.

Sobre el particular, resulta de capital importancia hacer referencia al informe "PAPEL PRENSA SAICFyM -INFORME

*El Poder Ejecutivo*  
*Nacional*



DE SITUACIÓN EMPRESARIA AÑO 2010", elaborado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

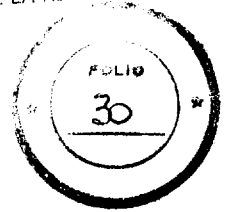
En lo que hace a la Composición Accionaria, se detalla que el capital actual de la sociedad es de \$ 131.000.000.- dividido en 13.100.000.000 acciones ordinarias escriturales de \$ 0,01 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. En el mismo participan GRUPO CLARÍN S.A., en un 49% de manera indirecta a través de sus sociedades controladas ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO (AGEA) S.A. -37%- y COMPAÑÍA INVERSORA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN (CIMECO) S.A. -12%-, S.A. LA NACIÓN en un 22,5% y el ESTADO NACIONAL en un 27,46 %, TELAM (e.l.) 0,67 % hallándose en manos de terceros el resto del capital accionario.

Los porcentajes de tenencia accionaria de las tres Clases de acciones existentes, se indican en el siguiente cuadro:

Clases	AGEA	La Nación	Cimeco	Estado Nac.	3os.	Total
A y C	37,00	22,49	12,00	---	1,05	72,54
B	---	---	---	27,46	---	27,46
Total	37,00	22,49	12,00	27,46	1,05	100,00

En el Capítulo II "SITUACIÓN JURÍDICA", se indica que para comprender las irregularidades detectadas en el funcionamiento de los órganos societarios es necesario hacer una breve descripción de los hechos acaecidos durante el ejercicio y en especial en los últimos dos meses del mismo.

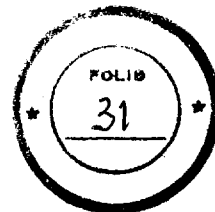
*El Poder Ejecutivo*  
*Nacional*



Así, la asamblea general ordinaria de accionistas de PAPEL PRENSA S.A. del 22 de Abril de 2009 había designado como directores por el capital privado a las siguientes personas: Titulares: Dr. JULIO CÉSAR SAGUIER, Dr. JORGE CARLOS RENDO, Dr. ALEJANDRO ALBERTO URRICELQUI, Dr. HÉCTOR MARIO ARANDA, Dr. FRANCISCO IVÁN ACEVEDO, Dr. ALBERTO G. MAQUIEIRA, y Dr. GUILLERMO GONZÁLEZ ROSAS. Como directores designados por el ESTADO NACIONAL se mantenían los Sres. ALBERTO ÁNGEL FERNÁNDEZ, CARLOS MAURICIO MAZZÓN y JUAN DRUCKER. Los directores suplentes, todos designados por el capital privado eran: Ing. LUIS MARÍA JULIO SAGUIER, Dr. IGNACIO R. DRIOLLET y Dr. MARCELO ALEJANDRO TRIVARELLI.

En relación con esta nómina, la sociedad informó el 5 de Noviembre de 2009 a la COMISION NACIONAL DE VALORES a través de la denominada "AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA" regulada por el cap. XXVI de las Normas de dicho organismo, que se habían producido algunas variantes en el directorio de dicha sociedad. Respecto de los directores nombrados por el capital privado informó que en reunión de directorio del 4 de Noviembre de 2009 se adoptaron las siguientes resoluciones dejando constancia de los siguientes hechos: a) Se habían aceptado las renunciaciones del director titular Dr. FRANCISCO IVÁN ACEVEDO y de los directores suplentes Ing. LUIS MARÍA JULIO SAGUIER, Dr. IGNACIO R. DRIOLLET y Dr. MARCELO ALEJANDRO TRIVARELLI; b) Que la Comisión Fiscalizadora había designado al Dr. JORGE ALBERTO BAZAN como director titular por el capital privado en

*El Poder Ejecutivo*  
*Nacional*

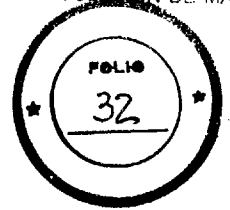


reemplazo del Dr. FRANCISCO IVAN ACEVEDO y c) Se había resuelto designar al Dr. ALBERTO G. MAQUIEIRA para ocupar la Presidencia del Directorio en reemplazo del Dr. JULIO CÉSAR SAGUIER quien continuaría desempeñándose como director titular.

Con fecha 9 de noviembre de 2009 la COMISION NACIONAL DE VALORES, dicta la Resolución N° 16.222, declarando irregulares e ineficaces a los efectos administrativos los actos adoptados en las reuniones de directorio del 4 de noviembre del mismo año. Por tanto, el directorio de la sociedad estaría integrado de manera diferente, de manera tal que el directorio actual de PAPEL PRENSA S.A. debe considerarse conformado de la siguiente manera: Presidente: Dr. JULIO CESAR SAGUIER, Vicepresidente: JORGE CARLOS RENDO, Directores titulares: Dr. ALEJANDRO ALBERTO URRICELQUI, Dr. HECTOR MARIO ARANDA, Dr. FRANCISCO IVAN ACEVEDO, Dr. ALBERTO MAQUIEIRA, Dr. GUILLERMO GONZALEZ ROSAS, Lic. BEATRIZ PAGLIERI, Ing. PABLO ALDO CERIOLI y Dr. EDUARDO OMAR GALLO.

No obstante la existencia de la aludida resolución de la Comisión Nacional de Valores que declaró la irregularidad e ineficacia a los fines administrativos de las reuniones de directorio de PAPEL PRENSA S.A. celebradas el 4 de Noviembre de 2009, la sociedad ha informado a la COMISION NACIONAL DE VALORES a través de la "AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA", una nueva composición del directorio que registra algunas variantes respecto de la anterior a las reuniones de directorio cuestionadas.

*El Poder Ejecutivo*  
*Nacional*



Con relación a las irregularidades denunciadas ante la COMISION NACIONAL DE VALORES por parte de la COMISIÓN FISCALIZADORA de PAPEL PRENSA S.A., se ha detectado la celebración de actos societarios susceptibles de ser declarados nulos, como las dos reuniones de directorio del 4 de Noviembre de 2009 y todas aquellas que se realizaron con posterioridad, y en especial las reuniones de directorio del 2 de diciembre de 2009 y 23 de diciembre de 2009, así como las decisiones adoptadas en la nula asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el mismo 23 de diciembre de 2009.

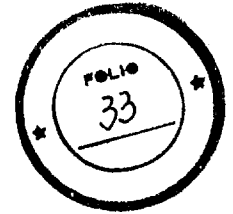
A la fecha se encuentran abiertos sumarios administrativos en la CNV por cada hecho denunciado conforme las irregularidades detectadas.

Se han detectado asimismo una serie de irregularidades en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, surgiendo la existencia de una grave irregularidad ante el incumplimiento de lo dispuesto en el art. 240 de la Ley de Sociedades (Nº 19.550) que establece que los Directores, Síndicos y Gerente General tienen la obligación y derecho de asistir con voz a las Asambleas, toda vez que el Gerente General no asiste a las Asambleas y no es citado al efecto, máxime considerando que es responsable de la gestión operativa.

Con relación a los PASIVOS AMBIENTALES, la SIGEN indica que la sociedad mantiene una controversia con la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE



*El Poder Ejecutivo*  
*Nacional*



DE MINISTROS sobre la jurisdicción en materia de control de afluentes líquidos de la planta industrial entendiendo que la misma le corresponde a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES. La sociedad estima que la resolución no generará contingencias para la misma.

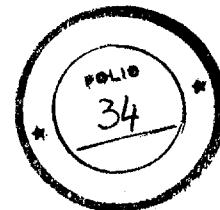
Otro punto a destacar del Informe de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, es el denominado "CAMBIOS EN EL NEGOCIO". Del mismo surge que a partir de la Resolución N° 1/10 de la Secretaría de Comercio Interior la sociedad suspendió la emisión de notas de crédito por bonificación por volumen (escala variable hasta el 12%). Respecto a las bonificaciones por pronto pago que ascienden al 3% se mantuvieron sin cambios.

Se mantuvo el nivel de ventas promedio de 13.937 Ton. En el 4° trimestre se incrementó el volumen de ventas originado principalmente en compras de AGEASA quien ha decidido incrementar los stocks. Esta situación se ve reflejada en la disminución de stocks.

Fue política de la sociedad no estoquear productos terminados (antes mantenían el stock de un mes) y comenzar a producir fundamentalmente según la demanda.

Respecto de la "Política de salarios", la SIGEN informa que, producto de la compulsión de las actas de reuniones de Directorio y de Asamblea, surge que en esta última se aprueban las remuneraciones de los

*El Poder Ejecutivo*  
*Nacional*



Directores e integrantes de los órganos societarios. Mientras que los salarios de los dependientes son aprobados por el Directorio.

De la precitada compulsada de las actas surge que el Directorio ha considerado y ha aprobado los salarios del personal convenionado. Se ha comprobado que se aprueba el porcentual de aumento de salario a nivel global, sin encontrarse discriminados los montos de las remuneraciones. Por otra parte, se considera y aprueba que el mismo porcentual global de aumento se aplique al personal no convenionado.

No ha surgido de la información compulsada aprobación de los salarios de los niveles gerenciales. Se aclara que la información compulsada está dada por libros de actas asamblearios y de directorio, ya que se solicitó información sobre el particular y se nos argumentó que la información fue proporcionada oportunamente al juzgado actuante, no teniendo hasta la fecha del presente informe información adicional.

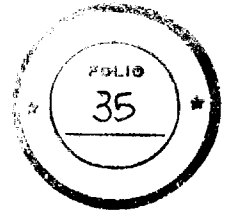
Los salarios de los gerentes que se habrían abonado al mes de mayo de 2010 se detallan a continuación:

1) Jorge Nosedá. Gerente General. Sueldo mensual. \$ 135.896. Anualizado.: \$1.766.648.

2) Manuel Kliment. Gerente Forestal y de Compras, \$ 71.283; Anualizado: \$ 926.679

3) Enrique Pigretti Apoderado y Asesor Legal Sueldo mensual \$ 68000 Anualizado \$ 884.000.

*El Poder Ejecutivo*  
*Nacional*



4) Asesora Legal Patricia Evison, Sueldo Mensual \$ 47.500 Anualizado \$ 617.500

5) Gerente de Finanzas Carlos Aguirre Sueldo Mensual \$ 44.000. Anualizado \$ 572.000

6) Julio Taborda Gerente de Control y Auditoria Sueldo Mensual \$ 101.548 Anualizado \$ 1.320.125 (cabe destacar que en el mes de junio percibió \$ 203.136).

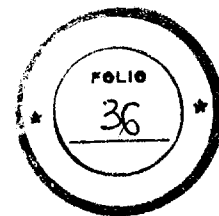
El total de salarios que abona PAPEL PRENSA S.A. en forma anual por estos seis Gerentes asciende a \$ 6.086.952.-

Las retenciones y contribuciones patronales por estos seis gerentes que abonaría la sociedad ascienden a \$ 2.434.780.-

En función de lo manifestado el pago de salarios más el componente cargas sociales importa para la sociedad una erogación total de \$ 8.521.732.-

Por otra parte, conforme nos fuera denunciado en el mes de junio de 2010 el Gerente General Jorge Noseda habría percibido \$ 330.000. Si bien durante este mes los trabajadores asalariados perciben la parte proporcional del S.A.C, no fue posible determinar cómo se obtiene esa cifra, ya que si se percibiera el SAC el monto a percibir rondaría los \$ 206.000 y no la cifra que habría percibido, salvo que se haya abonado una gratificación extraordinaria que no surge de las reuniones de Directorio.

*El Poder Ejecutivo*  
*Nacional*



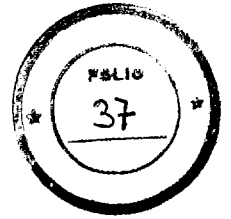
Si bien es cierto, que se decidió la suspensión del pago de los salarios hasta tanto se resuelva en el seno del Directorio este aspecto. Se pudo constatar que los salarios correspondientes al mes de julio fueron abonados.

Como corolario, el informe de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, expresa lo siguiente: "Atento a lo expuesto se puede concluir que la sociedad presenta extremas irregularidades y debilidades de control, exponiéndose, de persistir con la estrategia actual por parte de los accionistas privados que ejercen hoy la mayoría automática, a una situación de máxima vulnerabilidad a PAPEL PRENSA SAICF y de M poniendo en peligro la continuidad de la empresa como tal".

Resumiendo entonces la actual situación de la producción de papel de diarios en nuestro país, no hay error en afirmar que la producción de dicho producto se encuentra en manos de PAPEL PRENSA SOCIEDAD ANÓNIMA, que es la única empresa que produce en el país pasta celulosa para fabricar papel de diario, distribuirlo y comercializarlo en lo que se conoce en términos económicos y jurídicos como una empresa monopólica integrada verticalmente, ya que va desde la materia prima hasta el insumo básico, pero no solamente produce ese insumo básico sino que además determina a quién le vende, cuánto le vende y a qué precio le vende.

Si, como afirmamos al comienzo quien controla el papel para diarios controla la información, la situación no podría ser peor. Es

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



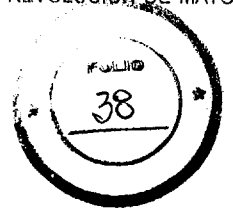
evidente que se ha tornado imperioso remediar tan mala situación, que en lo comercial ahoga a la competencia y en lo societario engaña y perjudica al socio.

Respecto de los hechos referidos a la apropiación se dará cuenta a la justicia, para mejorar el mercado de la pasta celulósica y del papel se propone el dictado de la Ley que acompañamos.

El Gobierno Nacional ha asumido el firme e irrenunciable compromiso de promover hasta sus últimas consecuencias la investigación de los crímenes aberrantes perpetrados durante el último gobierno militar.

En tal sentido, el proyecto que se remite prevé que el PODER EJECUTIVO NACIONAL elabore y envíe a la Comisión Bicameral que se crea por la presente iniciativa un proyecto de Marco Regulatorio de la actividad declarada de interés público, debiendo adecuarse a los siguientes criterios: a) Establecer las condiciones tendientes a asegurar la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios, con materia prima nacional, b) Disponer las medidas que permitan el abastecimiento de todos los medios de información que lo requieran, en condiciones igualitarias, asegurando el respeto de la igualdad en los precios de compraventa del producto, debiendo evitarse la distorsión de los precios de mercado del producto, c) Promover el desarrollo de la prensa independiente, garantizando los medios para la publicación de ideas y opiniones y contribuyendo al derecho de libertad de expresión y d) Resguardar el acceso de todos los ciudadanos a las noticias.

*El Poder Ejecutivo*  
*Nacional*

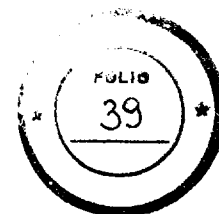


Se dispone la creación en el ámbito del H. Congreso de la Nación, de la Comisión Bicameral de Seguimiento de la Fabricación, Comercialización y Distribución de Pasta Celulosa y de Papel para Diarios, que tendrá el carácter de Comisión Permanente. La Comisión Bicameral se integrará por OCHO (8) senadores y OCHO (8) diputados nacionales.

A los fines de la elaboración del Marco Regulatorio de la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios, se dispone la creación de un CONSEJO CONSULTIVO FEDERAL, a cuya integración se invitará a los representantes de los diarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del interior de la REPÚBLICA ARGENTINA. Asimismo, el mencionado Consejo, deberá asistir a la Comisión Bicameral.

De acuerdo a la importancia de la temática de la iniciativa que se propone, se solicita a Vuestra Honorabilidad que dé un pronto tratamiento al presente Proyecto de Ley.

A ese fin, se acompaña en soporte digital la siguiente documentación: 1.- INFORME PAPEL PRENSA LA VERDAD, 2.- INFORME PAPEL PRENSA LINEA DE TIEMPO, 3.- INFORME SITUACION EMPRESARIA PAPEL PRENSA – SIGEN, 4.- RECORTES PERIODÍSTICOS, 5.- RESOLUCION 16364 – CNV, 6.- NOTA PAGINA 12 H. VERBITSKY, 7.- RESOLUCIÓN 1-2010 – CI, 8.- INFORME COMISION NACIONAL DEFENSA COMPETENCIA, 9.- RESOLUCION 126-2010 – CI y 10.- CUADROS



*El Poder Ejecutivo*  
*Nacional*

ESTADISTICOS PAPEL DE DIARIO.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE Nº **1208**

Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

LIC. AMADO BOUDOU  
MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS PUBLICAS

*El Poder Ejecutivo*  
*Nacional*



EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ...  
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º.- Declárase de interés público la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios.

ARTICULO 2º - EL PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá elaborar y enviar a la Comisión Bicameral que se crea por el artículo siguiente un proyecto de Marco Regulatorio de la actividad declarada de interés público mediante el artículo 1º de la presente Ley.

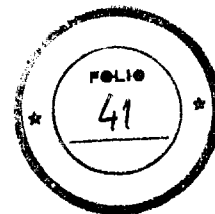
El Marco Regulatorio deberá adecuarse a los siguientes criterios:

- a) Establecer las condiciones tendientes a asegurar la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios, con materia prima nacional.
- b) Disponer las medidas que permitan el abastecimiento de todos los medios de información gráficos que lo requieran, en condiciones igualitarias, asegurando el respeto de la igualdad en los precios de compraventa del producto y demás condiciones de contratación, debiendo evitarse la distorsión de los precios de mercado.
- c) Promover el desarrollo de la prensa independiente, garantizando los medios para la publicación de ideas y opiniones y contribuyendo al derecho de libertad de expresión.
- d) Resguardar el acceso de todos los ciudadanos a las noticias.



# *El Poder Ejecutivo*

## *Nacional*



ARTICULO 3º.- Créase en el ámbito del H. Congreso de la Nación, la COMISIÓN BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PASTA CELULOSA Y DE PAPEL PARA DIARIOS, que tendrá el carácter de Comisión Permanente. La Comisión Bicameral ejercerá el control de la actividad mencionada en el artículo 1º.

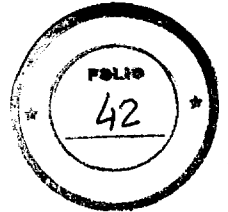
La Comisión Bicameral estará integrada por OCHO (8) diputados y OCHO (8) senadores, designados por el Presidente de sus respectivas Cámaras a propuesta de los bloques parlamentarios, debiendo observarse estrictamente la proporción en su integración de los sectores políticos que estén representados en el seno de cada Cámara.

ARTICULO 4º.- A los fines de la elaboración del Marco Regulatorio de la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios, se dispone la creación de un CONSEJO CONSULTIVO FEDERAL, a cuya integración se invitará a los representantes de los diarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del interior de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Dicho Consejo, asimismo, deberá asistir a la Comisión Bicameral que se crea por la presente Ley.

El Marco Regulatorio definitivo deberá ser aprobado por ambas Cámaras.

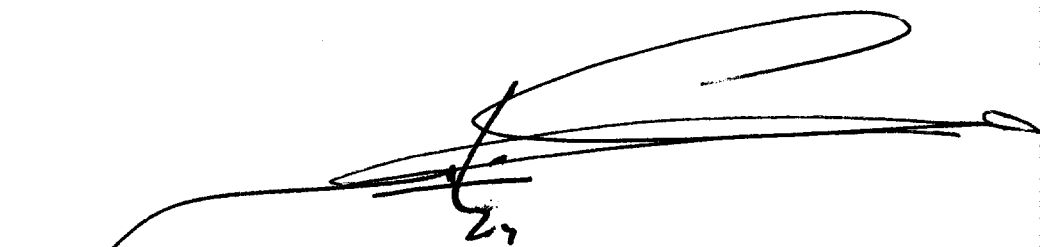
ARTICULO 5º.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el

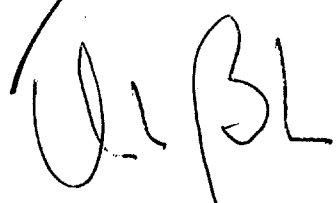


*El Poder Ejecutivo*  
*Nacional*

BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 6º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

  
Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

  
LIC. AMADO BOUDOU  
MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS PUBLICAS

# **"Papel Prensa LA VERDAD"**

*Secretaría de Comercio Interior*

*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Presidencia de la Nación*

**Agosto de 2010**

## INDICE

Agradecimiento.....	2
Presentación.....	3
Introducción.....	17
Desarrollo.....	112
Conclusión.....	206
Anexo.....	216

## AGRADECIMIENTO

Todo el material para esta investigación administrativa, ha sido posible obtenerlo a partir de la desinteresada colaboración prestada por instituciones y organismos públicos y privados.

Agradecemos especialmente a aquellas personas que habiendo sido actores de estos hechos, permitieron a través de sus relatos reconstruir una etapa de la historia en la cual se ejecutaron los más oscuros y horrorosos actos de violencia física, moral y psicológica que los seres humanos pueden sufrir.

Es de destacar el interés manifiesto en la búsqueda de la Verdad, demostrado por todas las instituciones, organismos y personas que de una manera u otra, y desde sus respectivos lugares, ayudaron con sus aportes para que a través de la presente, se iluminara una parte de la historia que pretendió ser sumergida en la oscuridad hasta caer en la negación, la mentira y el olvido.

Agradezco especialmente al equipo interdisciplinario, integrante de esta Secretaría, que con pasión y patriotismo, buscó alcanzar el objetivo definido en la Resolución 126/10.

A todos ellos, gracias por permitir que la Verdad sobre Papel Prensa S.A. sea alcanzada, y nuevamente alzamos nuestras voces para decir una vez más,...

*Nunca,... Nunca más.*

## **PRESENTACION**

El presente informe, realizado en el marco de la actuación administrativa establecida en la Resolución N° 126 dictada por la Secretaría de Comercio Interior el 31 de marzo de 2.010 y que fuera publicada en el Boletín Oficial el 05/04/10, tiene por fin documentar con el mayor nivel de exigencia técnica, los hechos ocurridos en torno a la transferencia accionaria a favor de “S.A. La Nación”, “Arte Gráfico Editorial Argentino (AGEA)” y “S.A LA RAZON E.E.F.I.C y A.”, del capital social de Papel Prensa S.A.I.C. F. y de M.<sup>1</sup>, a partir del año 1.976.

### **Objetivo del Trabajo**

Este trabajo es el resultado de una exhaustiva intervención cuyo objetivo ha sido clarificar un acontecimiento que forma parte de una etapa negra de la historia argentina y que merece ser conocida, divulgada y sometida a consideración de la justicia, en el caso que así corresponda.

### **Metodología de la Investigación**

Para la mejor lectura y comprensión de los hechos aquí relatados y por los cuales “S.A. La Nación”, “Arte Gráfico Editorial Argentino (AGEA)” y “S.A LA RAZON E.E.F.I.C y A.” “se hicieron” del capital accionario presuntamente adquirido a sus legítimos dueños, se han agrupado cronológicamente los sucesos acaecidos desde el comienzo de la fundación de PPSA hasta 1.987. En cada etapa, también se ponderó el contexto histórico, social y político.

---

<sup>1</sup> Papel Prensa S.A.I.C.F. y de M. en adelante PPSA.

Todos los actos, dichos y documentos aquí enunciados han sido acabadamente acreditados, encontrándose al pie de cada página las fuentes de la cuales provienen la información hallada, cuya documentación respaldatoria luce en las fojas indicadas.

Los hechos que no son materia de investigación en estos actuados, pero que han sido considerados "de público y notorio", se obtuvieron de las fuentes que se indican en el Anexo I.

Se detallan a continuación las diversas herramientas utilizadas para llevar a cabo el presente informe:

- 1) Obtención del mayor número de instrumentos jurídicos correspondientes a la constitución de la empresa PPSA.
- 2) Análisis de la composición accionaria de la mencionada empresa desde el año 1.972 hasta el año 1.987.
- 3) Análisis de la integración del capital accionario de dicha empresa por tipo de acciones; aumentos de capital; reducciones de capital; revalúos contables; registros de tenencias y transferencias accionarias, así como la concurrencia de los socios a las reuniones de Asamblea y Directorio.
- 4) Análisis, evaluación y auditoria de los informes técnicos contables correspondientes a la empresa PPSA.
- 5) Obtención de instrumentos jurídicos que acrediten la existencia, en su caso, de las personas de existencia ideal implicadas con la empresa PPSA; su evolución comercial y contable.
- 6) Análisis, evaluación y auditoria de los informes técnicos contables, correspondientes a las empresas que hayan sido titulares de acciones en PPSA.
- 7) Análisis y valoración técnico jurídica de los instrumentos obtenidos y que corresponden a las diferentes operaciones de venta y cesión de acciones de PPSA.
- 8) Búsqueda y sistematización de antecedentes de los actores, cedentes o cesionarios, en cada una de las operaciones a través de las cuales las empresas "S.A. La Nación", "S.A LA RAZON E.E.F.I.C y A." y "Arte Gráfico Editorial Argentino (AGEA)", éste último integrante del "Grupo Clarín", adquirieron las acciones de

PPSA.

- 9) Consideración de las exposiciones y presentaciones voluntarias de los actores involucrados.
- 10) Compilación de documentos que permiten respaldar la veracidad de las exposiciones y presentaciones voluntarias glosadas en el presente expediente administrativo.
- 11) Compulsa de todos los expedientes administrativos y judiciales que permiten acreditar la verosimilitud de todos los hechos expuestos en esta investigación.
- 12) Compilación de noticias periodísticas de la época correspondientes a los hechos aquí informados.
- 13) Análisis y confrontación de todo el material obtenido durante el proceso de investigación administrativa, a fin de lograr un resultado objetivo y esclarecer la VERDAD de los hechos acontecidos en PPSA.

### **Información y documentación agregada a autos:**

A los fines enunciados precedentemente se procedió a reunir información y documentación que obran agregadas en estas actuaciones, y que se enuncian a continuación:

#### **Normativa jurídica:**

- 1) Ley:
  - i. N° 24.155
- 2) Decreto-Ley:
  - i. N° 18.899
  - ii. N° 18.312
- 3) Decretos:
  - i. N° 4.400/69
  - ii. N° 43/71
  - iii. N° 1.309/72
  - iv. N° 6.956/72



- v. N° 2.514/91
- vi. N° 1.027/93
- 4) Resolución:
  - i. N° 565/05 del M.E y P.

**Prueba documental – Oficios:**

- 5) Se libraron sesenta y nueve (79) oficios a diferentes organismos e instituciones, con el siguiente resultado:
  - Setenta (70) oficios fueron respondidos por: Inspección General de Justicia; Comisión Nacional de Valores (CNV); Sindicatura General de la Nación; Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 94; Comisión Decreto 1.539/93 (CONAREPA), Dirección Nacional del Registro Oficial; Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Archivo de Protocolo de Actuaciones Notariales del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires; Registro Público de Comercio (I.G.J.); Confederación General Económica; S.A. La Nación; Escribanía Poggi; Banco Nacional de Desarrollo (BANADE); Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 Secretaría N° 6; Archivo de Actuaciones Judiciales del fuero Comercial; Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 24 Secretaría 48; Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas; Caja de Valores S.A.; Banco Central de la República Argentina; Banco de Galicia de Buenos Aires S.A.; ABN AMRO Bank NY; Banco de la Ciudad de Buenos Aires (suc. Tribunales); ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); Dirección General de Despacho Ministerio de Economía; Dirección de Asuntos judiciales de Entes liquidados, Archivo

General de la Nación; Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires; Biblioteca del Congreso de la Nación; Subsecretaría de Protección de Derechos Humanos y Biblioteca Nacional.

- Ocho (8) oficios continúan pendientes, -en proceso de gestión-. Entre otros: PPSA; Comisión Nacional de Valores; Administración Federal de Ingresos Públicos.
- Se reiteraron los oficios que aún se encuentran pendientes de contestación.
- Un (1) oficio librado a Inspección General de Justicia (I.G.J.) mereció la Resolución 626/10 por la cual se ha dispuesto una acción judicial destinada a obtener el auxilio de la fuerza pública a los fines de lograr copias certificadas de los balances y documentación anexa -los años 1.976 y 1.977- correspondiente a "S.A. La Nación".
- Por último, fue denegada la respuesta a un (1) oficio enviado a la empresa "ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO (AGEA) del "Grupo Clarín" y no fue contestado un oficio a PPSA.

#### **Compulsas de documentación:**

- 6) Se compulsaron y posteriormente se solicitaron copias certificadas de:
  - i. Tres (3) expedientes judiciales, en cuarenta y seis (46) cuerpos y aproximadamente nueve mil quinientas (9.500) fojas.
  - ii. Doce (12) expedientes administrativos, en setenta y ocho (78) cuerpos y aproximadamente quince mil seiscientas (15.600) fojas.
  - iii. Además se compulsaron once (11) carpetas que contienen Memorias y Balances de PPSA desde

diciembre de 1.972 hasta diciembre de 1.975, y documentación varia de la empresa.

**Expedientes judiciales:**

- Se compulsó el Expediente N° 270.207/87, Autos: “Graiver David s/sucesión” el que consta de doce (12) cuerpos en dos mil doscientas noventa y una (2.291) fojas.
- Se compulsó el Expediente N° 725/77 (G/1.911/77), Autos “Graiver, Isidoro Miguel y Otros” que consta de dieciocho (18) cuerpos en tres mil novecientos y seis (3.906) fojas.
- Se compulsó el Expediente N° 58.407, Autos “S.A. LA RAZON E.E.F.I.C. y A. s/concurso preventivo” el que consta de veintitres (23) cuerpos en cinco mil quinientas cinco (5.505) fojas.

**Expedientes administrativos:**

- Se compulsó el expediente número 29.748/78, Autos “Gitnacht de Graiver Eva, s/Interdicción” remitido por la ex Comisión Nacional de Reparación Patrimonial (CO.NA.RE.PA.), el cual consta de treinta y dos (32) cuerpos en seis mil cuatrocientas (6.400) fojas.  
Además se agregaron a este el Expediente N° 29.575, el Expediente N° 26.912/77, el Expediente N° 28.399/77, el Expediente N° 13.049/86, el Expediente N° 29.717 y el Expediente N° 30.765/78.
- Se compulsó el Expediente N° 2.785/84, Autos: PPSA. s/presuntas irregularidades en su constitución, Administración y Transferencia de acciones, remitido por la Fiscalía Nacional de investigaciones administrativas.
- Se compulsó el Expediente N° 26.912/78 Autos: “Ianover Rafael s/interdicción” en cincuenta y dos (52) fojas.

- Se compulsó el Expediente N° 26.912 Autos: “La Nación y otros c/Ianover Rafael” en diez (10) fojas.
- Se compulsó el Expediente M.I.N. N° 87.989/71 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos – Unidad Ministro- Autos: “Papel Prensa S.A.”, en tres mil quinientas veinticuatro (3.524) fojas.
- Se compulsó el Informe Final N° 4 – Intervención de “Papel Prensa S.A.”

**Balances sociales:**

7) Se solicitaron 4 balances:

En las presentes actuaciones se encuentran agregados los balances correspondientes a las siguientes empresas:

- INGENIERIA TAURO S.A.: BALANCES al 30/6/95, 30/6/96, 30/6/98, 30/6/99, 30/6/00, 30/6/01, 30/6/02, 30/6/03, 30/6/04, 30/6/05, 30/6/06 y 30/6/07.
- FAPEL S.A.: BALANCES CERRADOS al 30/6/77, 30/6/78, 30/6/79, 30/6/80, 30/6/81, 30/6/82, 30/6/83, 30/6/84, 30/6/85, 30/6/86, 30/6/87 y 30/6/88.
- GALERIA DA VINCI S.A.: BALANCES CERRADOS al 30/11/71, 30/11/72, 30/11/73, 30/11/76, 30/11/77, 30/11/78, 30/11/79, 30/11/96 y 30/11/97.
- FUNDAR S.A.: BALANCES CERRADOS al 30/6/88, 30/6/89, 30/6/90, 30/6/91, 30/6/93, 30/6/95, 30/6/96, 30/6/97, 30/6/98, 30/6/99, 30/6/00, 30/6/01, 30/6/02, 30/6/03, 30/6/04 y 30/6/05.

Oportunamente, se solicitaron balances, los que no fueron remitidos por las siguientes empresas:

- “Sociedad Anónima La Nación”.

- “Arte Gráfico Editorial Argentina S.A.” -AGEA- perteneciente al Grupo Clarín.

**Manifestaciones testimoniales:**

- 8) Se acompañan 5 registros de presentaciones voluntarias de:
  - a. Lic. Lidia Elba Papaleo.
  - b. Contador Rafael Ianover.
  - c. Sr. José Pirillo.
  - d. Sr. Víctor Javkin

**Material hemeroteca:**

- 9) Se consultaron y anexaron en autos, los ejemplares de diarios de época, obtenidos en la Biblioteca del Congreso de la Nación, los que se detallan a continuación:
  - Diario CLARÍN, de fechas:  
11/11/76 - 19/1/77 - 10/4/77- 14/4/77 - 15/4/77 - 16/4/77 - 17/4/77 - 18/4/77 - 19/4/77 - 20/4/77 - 19/5/77 - 14/11/77 - 31/7/78 - 1/8/78.
  - Diario LA NACION, de fechas:  
20/4/77 - 21/4/77 - 27/09/78 y el ejemplar completo del día 04/04/10, este último remitido por S.A. LA NACION.

**Consultas interdisciplinarias:**

- 10) Se solicitó a especialistas en la materia descripción y análisis del contexto histórico político económico y social de época.
- 11) Se obtuvieron dictámenes de especialistas en la materia en las áreas jurídico y contables.

El material obtenido a la fecha integra el presente expediente administrativo en

ciento treinta y cinco (135) cuerpos, conformados por veintisiete mil trescientos treinta y siete (27.337) fojas.

## **Obstáculos**

Se deja expresa constancia de los obstáculos e inconvenientes que dificultaron e impidieron el fluido desarrollo de este trabajo:

- 1) Se libró oficio a PPSA, mediante nota SCI N° 442/2010 solicitando constancia certificada de: Libro de Actas (cuya existencia surge del Acta de Directorio N° 186 de fecha 23/11/1976) y balances de los años 1976/77 de las empresas S.A. La Nación, La Razón EEFICA y Arte Gráfico Editorial Argentino SA (que según surge del Acta de Directorio N° 187 del 24/11/1976, fueron remitidas a la empresa). PPSA no dio cumplimiento a lo solicitado pese a que de su propia documentación surge que posee los elementos requeridos.
- 2) Se libró oficio a AGEA S.A. mediante nota SCI N° 228/2010, dirigida al Señor Director del Diario Clarín, requiriendo copia autenticada del ejemplar del mencionado diario de fecha 19/05/1977. Dicha requisitoria no fue contestada.
- 3) Mediante nota SCI N° 284/2010, se reiteró el oficio indicado en el punto precedente. Dicha solicitud fue denegada mediante nota de fecha 13 de mayo de 2010 expresando el requerido que: "...En atención a ello y a los derechos consagrados en el art. 18 de la Constitución Nacional, le informo que la copia autenticada del ejemplar de fecha 19.5.1977 que se solicitara será entregada a las autoridades competentes que oportunamente y eventualmente la requieran.". Se ha transcripto la respuesta de AGEA S.A. por cuanto es demostrativa de un actuar oscuro y evasivo, nótese que -ante la simple solicitud de un ejemplar de su diario (que por cierto es público)-, descabelladamente alega el principio constitucional de derecho de defensa como sustento para negarse a cumplir con lo solicitado.

- 4) Debió realizarse acción judicial (autos caratulados: I.G.J. S/ S.A. La Nación S/Medida Precautoria, que tramitan por ante el Juzgado Nacional en Primera Instancia en lo Comercial N° 19, Secretaría N° 37), tendiente a hacer posible el allanamiento al diario S.A. La Nación, para obtener la exhibición de Libros y Balances correspondientes a los ejercicios 1976-1977.

Todo ello, demuestra una actitud reticente a prestar colaboración con la búsqueda de la Verdad, justamente de parte de aquellos actores que hoy continúan implicados en la sospecha de no haber adquirido de buena fe las acciones de la empresa PPSA.

# INTRODUCCIÓN

## GUÍA TÉCNICO - JURÍDICA

En cumplimiento a lo resuelto por la Resolución S.C.I. N° 126 de fecha 31 de marzo de 2010 (B.O. 5 de abril de 2010), se ha procedido a sustanciar las presentes actuaciones en un todo de acuerdo con lo prescrito en el Decreto N° 1.759/72, T.O. Decreto N° 1.883/91. En cumplimiento de ello, la documentación aportada ha sido agregada de acuerdo al orden en que han ingresado por el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Área de Industria, Comercio, y Pequeña y Mediana Empresa, y entregado a los suscriptos. La foliatura se ha efectuado siguiendo el criterio normativo del decreto ya enunciado.

El expediente, por tanto, acumula la documentación oportunamente aportada por los organismos requeridos. Asimismo, se han integrado: manifestaciones espontáneas ofrecidas por particulares, copias de expedientes judiciales y administrativos relevantes, publicaciones, testimonios y todo otro material considerado de interés para estos actuados.

El volumen de información en estos autos, ha hecho necesario elaborar un manual de trabajo, el que es agregado al presente bajo la denominación de “Guía Técnico - Jurídica”.

A través de ella hemos organizado el material que integra este expediente, otorgándole un doble orden, el que tiene en cuenta tanto la temática correspondiente a cada etapa examinada, como la cronología de los hechos que se analizan.

La lectura de todos los ítems que la componen sólo se hace obligatoria para aquellos, que en razón de su profesión, requieran evaluar el rigor de la prueba instrumentada, ya que se consigna a pie de página de dicha guía, las fojas del expediente de referencia en las cuales se encuentran agregadas, asimismo se consigna las correspondientes fuentes de origen.

Aquel, a quien no le sea imprescindible la verificación técnica-jurídica que



contiene “la Guía” sobre Papel Prensa S.A. La Verdad, podrá efectuar directamente la lectura del Capítulo Desarrollo, sin necesidad de apelar a la información contenida en dicha Guía.

Para el caso en que se desee mayores datos sobre un tema en particular, al pie de página del Capítulo Desarrollo, encontrará la referencia que lo remitirá a las páginas correspondientes a la Guía enunciada.

# ÍNDICE

## CORRESPONDIENTE A LA GUÍA TÉCNICO – JURÍDICA.

- I.- Antecedentes vinculados a la creación de una planta de celulosa para la fabricación de papel para diario.
- II.- Fundación de Papel Prensa.
- III.- Modificación del objeto social.
- IV.- Modificación al estatuto social. Decreto N° 4561/73. Comisión Fiscalizadora. Cesión del Ejercicio de Voto. Aumentos de capital.
- V.- Modificación de clases accionarias.
- VI.- Composición del capital social inicial hasta agosto de 1976. Muerte de David Graiver.
- VII.- Antecedentes de la época. Gobierno de Perón.
- VIII.- Proceso de reorganización nacional – Junta Militar.
- IX.- Las empresas de David Graiver.
- X.- ¿Qué era Fapel?
- XI.- Compra de acciones efectuada por Fapel S.A.
- XII.- Etapa de venta de Fapel a los diarios.
- XIII.- Balances.
- XIV.- Procedimiento mediante el cual se gesta la presunta transmisión de acciones clase “A”.
- XV.- El desapoderamiento. Acta de Asamblea N° 29 del 18/01/77, aprobación de las ventas de acciones Clase “A”.
- XVI.- Empresas de interés del Grupo Graiver que fueron objeto de depredación por parte del gobierno de facto.
- XVII.- Actores intervinientes en los sucesos de Papel Prensa S.A.
- XVIII.- Muerte de David Graiver.
- XIX.- Sucesión de David Graiver.
- XX.- Herederos de David Graiver.
- XXI.- Sindicación de acciones.
- XXII.- Concurso de S.A. LA RAZÓN E.E.F.I.C. y A. Conformación del patrimonio del

mismo (hoy quiebra).

- XXIII.- Venta de acciones de Papel Prensa S.A. pertenecientes a S.A. LA RAZÓN E.E.F.I.C. y A.
- XXIV.- Manifestaciones espontáneas.
- XXV.- Quiénes fueron resarcidos patrimonialmente.
- XXVI.- Banco Nacional de Desarrollo (BANADE).

# INTRODUCCIÓN

## GUÍA TÉCNICO JURÍDICA

### ELABORADA EN LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

#### “PAPEL PRENSA - LA VERDAD”

#### I.- Antecedentes vinculados a la creación de una planta de celulosa para la fabricación de papel para diario.

##### Fondo para el desarrollo de la producción de papel prensa y de celulosa

Mediante la Ley N° 18.312<sup>2</sup>, de fecha 11 de agosto de 1969, se creó el “Fondo para el desarrollo de la producción de papel prensa y de celulosa”. La citada ley establecía que se destinarán a dicho Fondo, los montos que se recaudaren en concepto de contribuciones los que se aplicarían a la importación de papel prensa, las mismas serían fijadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL<sup>3</sup> y se regirían por la legislación aduanera. También formará parte del Fondo todo ingreso que se pueda percibir con ese fin, ya sea del Estado o particulares. Los recursos del Fondo serían destinados a la promoción de la producción de papel prensa y de celulosa y debería ser depositados en el BANCO INDUSTRIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, quien ejercería su administración por cuenta y orden del organismo que determine el PEN.

El Decreto N° 4.400<sup>4</sup> de fecha 11 de agosto de 1969, establecía que la SECRETARÍA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO INTERIOR debería llamar a Concurso Internacional de antecedentes y precios para la realización de un estudio de inversión de una planta de papel prensa.

<sup>2</sup> Fuente Ley N° 18.312. Publicada en Boletín Oficial, agregada a fs. 4 del folio 59 del Cuerpo 6 del Expediente de la referencia.

<sup>3</sup> PODER EJECUTIVO NACIONAL en adelante PEN.

<sup>4</sup> Fuente Decreto N° 4400/69. Publicado en Boletín Oficial, agregado a fs. 4-5 del folio 59 del Cuerpo 6 del Expediente de la referencia.

En el Artículo 8° del citado Decreto, se fijaba a partir del 1° de agosto de 1970 inclusive, una contribución del 10 % a la importación de las mercaderías indicadas en las posiciones arancelarias señaladas en dicho artículo, la que se mantendría hasta la puesta en marcha de la planta de papel prensa. A partir de ese momento entraría a regir el tratamiento arancelario dispuesto en las Bases del Concurso ya mencionado, durante el plazo de diez años.

Asimismo, se designaba a la Dirección Nacional de Aduanas para que efectuara la aplicación, percepción y fiscalización de la recaudación aludida y su producido sería administrado por el BANCO INDUSTRIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por cuenta y orden de la SECRETARÍA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO INTERIOR.

### **La licitación**

Con el objeto de fabricar papel para diario, se convoca una Licitación para la construcción de una planta de celulosa, evitando así la importación del mismo, todo ello en el marco legal de lo dispuesto en el Decreto N° 43<sup>5</sup> de fecha 31 de marzo de 1971.

**Decreto N° 43/1971** - Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a concurso internacional para la instalación de una o más plantas de papel. Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones.

El Decreto establece que por los aportes que el ESTADO NACIONAL<sup>6</sup> realice recibirá como contrapartida acciones ordinarias de la o las sociedades adjudicatarias con derecho a voto y a su valor nominal, las que quedarán en custodia en el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO<sup>7</sup>. Durante todo el tiempo en que el E.N. sea accionista, estará representado en el Directorio de las o las sociedades adjudicatarias por un director titular y otro suplente, por lo menos.

Se anexa al Decreto citado, el Pliego de Bases y Condiciones que establece que la SECRETARÍA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO INTERIOR convocará a concurso público internacional de proyectos, para la instalación y explotación de una o más plantas productoras de papel prensa (papel para diario), con una capacidad total inicial en conjunto, no inferior a doscientos veinte mil (220.000) toneladas anuales de producción efectiva, para llegar en dos años a una cantidad total no inferior en conjunto, a trescientas

<sup>5</sup> Fuente Decreto N° 43/71. Publicado en Boletín Oficial, agregado a fs. 7-13 del folio 59 del Cuerpo 6 del Expediente de la referencia.

<sup>6</sup> ESTADO NACIONAL en adelante E.N.

<sup>7</sup> BANCO NACIONAL DE DESARROLLO en adelante BANADE

cuarenta mil (340.000) toneladas anuales, también de producción efectiva, de acuerdo con las normas del Decreto N° 4.400/69 y a lo establecido en dicho pliego.

Las personas, sociedades o integrantes del grupo oferente deberán constituir en el país una sociedad anónima conforme a las prescripciones del Código de Comercio de la REPÚBLICA ARGENTINA, quien en su caso, será la adjudicataria. Dicha sociedad firmará el contrato con el E.N., con la garantía solidaria de las personas, sociedades o integrantes del grupo oferente.

El resto del Anexo establece entre otros, los requisitos legales y técnicos de los proyectos que deben cumplir las adjudicatarias y los beneficios que gozarán así como las limitaciones, condiciones generales, particularidades y penalidades correspondientes.

**Decreto N° 1.309<sup>8</sup>** de fecha 3 de marzo de 1972: Se rechaza la propuesta de varios oferentes.

Se declara desierto el concurso público internacional y se autoriza a la firma PPSA la instalación de una planta de papel prensa (papel para diario) con una capacidad de producción de ciento cinco mil seiscientos (105.600) toneladas anuales.

**Decreto N° 6.956<sup>9</sup>** de fecha 6 de octubre de 1972: se aprueba el modelo del contrato a suscribir entre el E.N. por una parte y PPSA por la otra. Se dispone que el capital estará representado por acciones ordinarias divididas en cinco clases, clase "A" 26%; clase "B" 25%; clase "C" 20%; clase "D" 10% y clase "E" 19%.

## **II.- Fundación de Papel Prensa S.A.:**

### **Estatuto Social**

A continuación se detallan los instrumentos jurídicos que dieron lugar al inicio de la vida jurídica de la sociedad:

- i) Acta Constitutiva<sup>10</sup> de fecha 15 de noviembre de 1971, de PAPEL PRENSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL,

<sup>8</sup> Fuente Decreto N° 1.309/72. Publicado en Boletín Oficial, agregado a fs. 467-473 del Cuerpo 97 del Expediente de la referencia.

<sup>9</sup> Fuente Decreto N° 6.956/72. Publicado en Boletín Oficial, agregado a fs. 13-16 del folio 59 del Cuerpo 6 del Expediente de la referencia.

<sup>10</sup> Fuente Acta Constitutiva. Publicada en Boletín Oficial, agregada a fs. 37-41 del folio 189 del Cuerpo 33 del Expediente de la referencia.

FORESTAL Y DE MANDATOS<sup>11</sup>.

- ii) Estatuto Social<sup>12</sup>, PPSA fue autorizada para funcionar como sociedad anónima por la Inspección General de Personas Jurídicas<sup>13</sup> el 9 de junio de 1972; y su Estatuto Social fue inscripto el 12 de julio de 1972, bajo el N° 2.540 al Folio 320 del libro 76 – tomo “A” de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales.

### **III.- Modificación del objeto social.**

Fecha: 30 de abril de 1974 – Acta de Asamblea N° 10<sup>14</sup>.

Según el Estatuto inicial la sociedad tenía por objeto la instalación de una o más fábricas de papel prensa, luego de la modificación, el objeto del mismo es la construcción, instalación y explotación de una o más fábricas de papel prensa.

Asimismo, inicialmente podía promover y realizar la fabricación, elaboración industrialización y comercialización para el mercado de la REPÚBLICA ARGENTINA de papel prensa, permitiendo la modificación extender la atención al mercado externo.

### **IV.- Modificación al Estatuto Social. Decreto N° 4561/73<sup>15</sup>. Comisión Fiscalizadora. Cesión del Ejercicio de Voto. Aumentos de Capital.**

**Decreto N° 4561/73. Comisión Fiscalizadora. Cesión del Ejercicio de Voto.**

Con fecha 14 de mayo de 1973 entre el E.N. y PAPEL PRENSA S.A. representada por: César CIVITA Presidente, César Alberto DORETTI, Vicepresidente y, Luis Alberto REY, Alberto José SELASCO, Eduardo BARREIRA DELFINO, Juan O. ZAVALA, Roberto LAMBARDI, Alberto LEVI, César Alberto DORETTI, Livio Guillermo KUHL,

<sup>11</sup> PAPEL PRENSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FORESTAL Y DE MANDATOS en adelante PPSA.

<sup>12</sup> Fuente Estatuto Social. Publicado en Boletín Oficial, agregado a fs. 623-625 del Cuerpo 122 del Expediente de la referencia.

<sup>13</sup> INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA en adelante IGJ.

<sup>14</sup> Fuente Acta de Asamblea N° 10 de fecha 30/04/74, copia agregada a fs. 474-478 del Cuerpo 97 del Expediente de la referencia.

<sup>15</sup> Decreto N° 4561/73 B. O. 11 de octubre de 1973

EDITORIAL ABRIL S.A.I.C.I.F, todos en su carácter de únicos accionistas acuerdan en celebrar un contrato complementario. En el mismo se eximía a PPSA de la obligación de incluir en sus Estatutos Sociales, los puntos 7.1.2<sup>16</sup> y 7.1.5<sup>17</sup> del Decreto N° 6956/72 y se establecía que los accionistas, titulares de la mayoría del capital accionario, representado por las acciones clase "A", cedían su derecho político de voto para la designación de la mayoría de los síndicos de la sociedad y se obligaban a ejercer su poder de voto cuando se los citara para tratar cualesquiera de los casos a que se refiere el artículo 235 de la ley 19.550 de sociedades comerciales, previo acuerdo con el M.I.M<sup>18</sup>. La cesión mencionada sería válida a partir del primer aporte del E. N. mientras dure la vigencia del contrato aprobado por el Decreto N° 6956/72 y en tanto el E.N. conserve su condición de accionista.

Cabe destacar que como consecuencia que la IGJ no autorizó la inclusión de los puntos 7.1.2 y 7.1.5 del cuerpo normativo citado en la reforma del Estatuto Social de PPSA, las partes convinieron en celebrar el convenio que fuera ratificado por el Decreto N° 4561/73, el que a la fecha se encuentra vigente.

Por lo tanto, los accionistas de PPSA que estaban obligados a la reforma citada, al no haber podido incluirla, debieron cumplir con el compromiso asumido a través de la suscripción de un contrato, el cual permitió que la mayoría de los síndicos fueran designados a propuesta del E.N. así como la cesión del ejercicio de voto.

Sobre el particular debemos destacar que el E.N, continua siendo socio en la actualidad de PPSA, con una participación accionaria del 27,47 %, encontrándose vigentes los Decretos citados precedentemente.

### **Aumentos de capital.**

Según el Estatuto Social de fecha 9 de junio de 1972, se fija el Capital Social en \$ 10.000.000<sup>19</sup>, representado en acciones de diez pesos (\$10) valor nominal cada una y dividido en 10 series iguales; deberá estar integrado como mínimo con un cincuenta y un por ciento (51 %) de capital nacional, incluyéndose en dicho porcentaje la correspondiente

---

<sup>16</sup> Decreto N° 6956/72 art.7.1.2. Los accionistas que posean la mayoría del capital accionario se comprometen a que en las asambleas extraordinarias de Papel Prensa S.A., cuando se los cite para tratar cualesquiera de los casos a que se refiere el artículo 235 de la Ley 19550 se Sociedades Comerciales, ejercerán su poder de voto, en cada caso, previo acuerdo con el M.I.M.

<sup>17</sup> Decreto N° 6956/72 art.7.1.5. Papel Prensa S.A. incluirá en su estatuto una cláusula por la que la mayoría de los síndicos de la sociedad serán designados a propuesta del M.I.M, mientras dure la vigencia del presente contrato y a partir del primer aporte del Estado Nacional y en tanto este conserve su condición de accionista.

<sup>18</sup> Ministerio de Industria y Minería en adelante M.I.M

<sup>19</sup> En todos los casos en que se consignen cifras dinerarias deberán remitirse fs. 3-6 del folio 579 Cuerpo 122 del Expediente de la referencia, a los fines de identificar la designación monetaria correspondiente a la época y la paridad cambiaria en su caso.



participación financiera del E.N.

El Capital Social ha sido modificado en diversas ocasiones, según se detalla a continuación:<sup>20</sup>

Fechas e inscripción:

**Capital Inicial según Estatuto Social**

**9 de junio de 1972**

**\$ 10.000.000**

---

**Acta Asamblea General Ordinaria N° 3 del 30 de abril de 1973**

**Publicación en B. O. el 18 de junio de 1973**

**Modificado a \$ 50.000.000**

---

**Acta Asamblea General Extraordinaria N° 6 del 5 de octubre de 1973**

**Publicación en B. O. 10 de diciembre de 1973**

**Modificado a \$ 200.000.000**

---

**Acta Asamblea General Extraordinaria del 3 de marzo de 1975**

**Publicación en B. O. 26 de agosto de 1975**

**Modificado a \$ 400.000.000**

---

**Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 19 del 28 de mayo de 1976**

**Publicación en B. O. 24 de diciembre de 1976**

**Modificado a \$ 808.915.120**

---

**Asamblea General Extraordinaria del 8 de julio de 1977 y 26 de enero de 1978**

**Publicación en B. O. el 4 de septiembre de 1978**

**Modificado a: \$ 17.000.000.000**

---

**Asamblea Extraordinaria N° 38 del 31 de julio de 1978**

---

<sup>20</sup> Fuente, las publicaciones del Boletín Oficial citadas en el presente punto, se encuentran agregadas de fs 582-606 del Cuerpo 122 del Expediente de la referencia.

**Publicación en B. O. el 7 de noviembre de 1978**

**Modificado a: \$ 17.607.609.600**

**Asamblea General Extraordinaria del 22 de marzo de 1979**

**Publicación en B.O. el 12 de junio de 1979**

**Modificado a: v\$N 18.962.248.020**

**Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 29 de mayo de 1981**

**Publicación en B.O. el 3 de agosto de 1981**

**Modificado a: v\$N 174.374.876.800**

**Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 29 de abril de 1982**

**Publicación en B. O. el 19 de mayo de 1982**

**Modificado a: v\$N 392.343.472.800**

**Asamblea General Extraordinaria del 27 de abril de 1983**

**Publicación en B. O. el 6 de mayo de 1983**

**Modificado a: \$1.704.143.472.800**

**Asamblea General Ordinaria del 26 de abril de 1984**

**Publicación en B. O. el 16 de mayo de 1984**

**Modificado a: \$a 947.100.000**

**Asamblea General Extraordinaria del 22 de agosto de 1985**

**Publicación en B. O. el 13 de setiembre de 1985**

**Modificado a: A 6.780.000**

**Asamblea General Ordinaria del 29 de abril de 1986**

**Publicación en B. O. el 13 de mayo de 1986**

**Modificado a: A 34.500.000**

**Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 28 de abril de 1987**

**Publicación en B. O. el 14 de mayo de 1987**

**Modificado a: A 55.000.000**

---

**Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 27 de abril de 1988**

**Publicación en B. O. el 18 de mayo de 1988**

**Modificado a: A 155.000.000**

---

**Asamblea General Ordinaria del 27 de abril de 1989**

**Publicación en B. O. del 15 de mayo de 1989**

**Modificado a: A 820.000.000**

---

**Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 27 de abril de 1990**

**Publicación en el B. O. del 16 de mayo de 1990**

**Modificado a: A 45.000.000.000**

---

**Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1991**

**Publicación en el B. O. del 16 de mayo de 1991**

**Modificado a: A 405.000.000.000**

---

**Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 28 de abril de 1992**

**Publicación en el B. O. del 18 de mayo de 1992**

**Modificado a: \$64.800.000**

---

**Asamblea General Ordinaria del 28 de abril de 1993**

**Publicación en el B. O. del 13 de mayo de 1993**

**Modificado a: \$ 71.280.000**

---

**Asamblea General Ordinaria del 25 de abril de 1994**

**Publicación en el B. O. del 3 de mayo de 1994**

**Modificado a: \$ 73.953.000**

---

**Asamblea General Ordinaria del 26 de abril de 1995**

**Publicación en el B. O. del 10 de mayo de 1995**

**Modificado a: \$ 77.650.650**

---

**Asamblea General Extraordinaria del 24 de noviembre de 1995**

**Reducción de \$ 9.682.352,66**

**Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 24 de abril de 1996**

**Reducción de \$ 938.247,28**

**Totalizan ambas reducciones \$ 10.620.599,94**

**Capitalización del 6%, asciende a \$ 4.021.803**

**Capital Fijado: \$ 71.051.853,06**

**Publicación en el B. O. del 13 de mayo de 1996**

---

## **V.- Modificación de clases accionarias.**

Según el Estatuto Social de fecha 9 de junio de 1972, las acciones eran ordinarias nominativas, con derecho a un voto.

Posteriormente se efectuaron las siguientes modificaciones en las clases de acciones:

- i) Según contrato suscripto con el E.N., aprobado mediante Decreto N° 6956/72 y tratado y ratificado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 6 de noviembre de 1972 (Acta N° 2), las acciones eran ordinarias y nominativas, cada acción confería derecho a un voto y se dividían en cinco (5) clases: clase "A" (26 %), clase "B" (25 %), clase "C" (20 %), clase "D" (10 %) y clase "E" (19%).
- ii) En la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de fecha 24 de abril de 1996 (Acta N° 64), se vuelve a modificar el tipo de acciones, unificando en acciones clase "C", las acciones clases "D" y "E", todas con un voto, a fin de poder reducir el

capital, en cumplimiento de lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 24 de noviembre de 1995 (Acta N° 63), dividiendo de este modo las acciones en 3 clases: clase "A" (26 %), clase "B" (25 %) y clase "C" (49 %).

## **VI.-Composición del capital social inicial hasta agosto de 1976. Muerte de David Graiver**

### **Introducción**

Cabe recordar que el capital accionario de PPSA fue establecido en diferentes instrumentos legales los que a modo de síntesis, se detallan a continuación:

- i) Monto del capital inicial según Estatuto social \$10.000.000<sup>21</sup>.
- ii) Sucesivos aumentos y reducciones de capital llevaron el mismo con fecha 26 de abril de 1996 a la suma de \$ 71.051.853,06<sup>22</sup>.

### **Marco Teórico**

Las acciones pueden ser enfocadas desde dos ángulos: (1) como la parte alícuota en que se divide el capital social de una sociedad anónima y cuya titularidad confiere el estado de socio; (2) como los documentos que instrumentan y prueba dicho estado. Desde el último punto de vista, las acciones son un título o valor, de participación, que prueba la calidad de socio de sus titulares.

En lo relativo al valor de las acciones se distingue el valor nominal y el valor real. El valor nominal se correlaciona con la cifra del capital y no con el patrimonio de la sociedad; su única utilidad es la de servir de base para el cálculo de las participaciones de los accionistas para el ejercicio de ciertos derechos y para la fijación del quórum y de las mayorías<sup>23</sup>. El valor real se corresponde con el Patrimonio social y refleja la valuación económica de la participación del accionista.

---

<sup>21</sup> Fuente Ver Capítulo IV del presente.

<sup>22</sup> Fuente Ver Capítulo IV del presente.

<sup>23</sup> Fuente Ley de Sociedades Comerciales. Garrone – Sanmartino. pág.192

## Marco Normativo

El Decreto N° 6956/72<sup>24</sup> en su Artículo 1° aprobaba el modelo de contrato a suscribir entre el E.N. y PPSA representada por el grupo inicial de accionistas denominado “Grupo Fundador”.

El citado contrato en su Artículo 7° punto 3) y siguientes, fijaba las disposiciones relativas a cada clase de Acciones de la empresa, las que se dividirán en cinco clases, conforme a las siguientes proporciones de capital social:

- a) El 26% clase “A”, serán suscriptas e integradas a su valor nominal por el “Grupo Fundador”.
- b) El 25% clase “B”, serán suscriptas e integradas a su valor nominal por el E.N.
- c) El 20% clase “C”, serán ofrecidas a los usuarios habituales de papel de diario.
- d) El 10% clase “D”, serán ofrecidas al público en general.
- e) El 19% clase “E”, serán ofrecidas a proveedores de materia prima, locadores de obra y servicios y contratistas de PPSA, los que podrán suscribirlas compensando, hasta la concurrencia de los montos respectivos, el precio de sus servicios profesionales o técnicos, suministro de materiales o dirección de obras, necesarios para el cumplimiento del proyecto.

El Artículo 7° punto 5.2) establecía: La transferencia de las acciones “A” y “B” se someterán a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto N° 43/71.

En ese orden de ideas, el Decreto N° 43/71 en su Artículo 2.4, establecía que: “...Los estatutos de la o las adjudicatarias deberán prever que la transferibilidad de las acciones debe ser aprobada, siempre que cumpla con los requisitos antes enunciados por la Asamblea de accionistas con la conformidad de más de las tres cuartas partes (3/4) de sus votos, caso contrario, las transferencias en violación de estos requisitos son nulas.”

---

<sup>24</sup> Fuente Decreto N° 6.956/72. Publicado en Boletín Oficial, agregado a fs. 13-16 del folio 59 del Cuerpo 6 del Expediente de la referencia.

Esta sanción impuesta a la transferencia de acciones fue receptada en el contrato originario suscripto entre el "Grupo Fundador" y el E.N. que en su Artículo 7.5.3 disponía: La transferencia de acciones en violación de lo dispuesto anteriormente<sup>25</sup>, entrañará la nulidad de la operación y en consecuencia PPSA no reconocerá como accionista a sus adquirentes a ningún efecto.

### **Clasificación de los tipos accionarios en PPSA.**

Las acciones clase "A" serán suscriptas e integradas, a su valor nominal, por el "Grupo Fundador", con sujeción a los plazos fijados en su oferta<sup>26</sup>.

Las acciones clase "B" serán suscriptas e integradas a su valor nominal por el E.N. al mismo tiempo que lo hagan los accionistas de la clase "A" y en las condiciones indicadas por el Artículo 10 del Decreto N° 4400/69 y el Capítulo IV punto 4 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto N° 43/71<sup>27</sup>.

Las acciones clase "C" serán ofrecidas, para su suscripción a los usuarios habituales de papel de diario, en la forma y proporción indicadas en el Pliego de Bases y Condiciones antes referido<sup>28</sup>.

Las acciones clase "D" serán ofrecidas al público en general, para su suscripción a través del Mercado de Valores.<sup>29</sup>

Las acciones clase "E" serán ofrecidas a proveedores de materia prima, locadores de obra y servicios y contratistas de PPSA, los que podrán suscribirlas compensando, hasta la concurrencia de los montos respectivos, el precio de sus servicios profesionales o técnicos, suministros de materiales o dirección de obras, necesarios para el cumplimiento del proyecto.<sup>30</sup>

<sup>25</sup> Fuente Decreto N° 6956/72 art. 7.5.3., agregado a fs. 13-16 del folio 59 del Cuerpo 6 del Expediente de la referencia.

<sup>26</sup> Fuente Decreto N° 6956/72 Artículo 7.3.1., agregado a fs. 13-16 del folio 59 del Cuerpo 6 del Expediente de la referencia.

<sup>27</sup> Fuente Decreto N° 43/71, agregado a fs. 7-13 del folio 59 del Cuerpo 6 del Expediente de la referencia.

<sup>28</sup> Fuente Decreto N° 6956/72 Artículo 7.3.3., agregado a fs. 13-16 del folio 59 del Cuerpo 6 del Expediente de la referencia.

<sup>29</sup> Fuente Decreto N° 6956/72 Artículo 7.3.4., agregado a fs 13-16 del folio 59 del Cuerpo 6 del Expediente de la referencia.

<sup>30</sup> Fuente Decreto N° 6956/72 Artículo 7.3.5., agregado a fs 13-16 del folio 59 del Cuerpo 6 del Expediente de la referencia.

## Evolución del Capital Accionario.

Cuadro Comparativo.<sup>31</sup>

Acciones clase "A" representativas del 26 % del Capital Social.

		1	2		3	4
		CAPITAL INICIAL SUSCRITO Cant. Acciones	CAPITAL INICIAL INTEGRADO Cant. Acciones	Aumento de capital social del 30.04.73 de \$50.000.000 y a \$200.000.000 B.O. 14.11.1973 Cant. Acciones	Aumento de capital social a 400.000.000 B.O. 26.08.1975 Cant. Acciones	Aumento de capital social de a 808.915.120 B.O. 22.11.1976 Cant. Acciones
		ACCIONES	ACCIONES	ACCIONES	ACCIONES	ACCIONES
1	Editorial Abril	99.500	532.000			
2	Alberto Levi	100	100			
3	Cesar Augusto Civita	60.000	267.500			
4	Cesar Alberto Doretti	20.000	100.000	420.000	876.723	1.716.723
5	Luis Alberto Rey	19.900	99.900	1.131.050	2.360.995	4.673.995
6	Roberto Lambardi	100	100			
7	Livio Guillermo Kuhl	100	100			
8	Juan Ovidio Zavala	100	100			
9	Eduardo Barreira Delfino	100	100			
10	Alberto José Selasco	100	100	100	209	409
11	Rafael Ianover	-----	-----	2.000.000	5.218.592	10.218.592
12	Ingeniería Tauro SA	-----	-----	1148.650	2.397.734	4.695.034
13	P. Martínez Segovia	-----	-----	100	209	409
14	Papelera Pedotti			500000		
15	Guillermo Pérez Martínez	-----	-----	100	209	409
	<b>TOTAL DE ACCIONES</b>	200.000	1.000.000	5.200.000	10.854.671	21.305.571

<sup>31</sup> El presente cuadro incluye los revalúos técnicos que se enunciarán posteriormente.



Acciones clase "B", representativas del 25 % del Capital Social.

	1	2	3	4	
	CAPITAL INICIAL Cant. Acciones	CAPITAL INICIAL Cant. Acciones	Aumento de capital social del 30.04.73 a \$50.000.000 y A \$200.000.000 B.O. 14.11.1973 Cant. Acciones 27.12.1973	Aumento de capital social a 400.000.000 B.O. 26.08.1975 03.03.1975	Aumento de capital social de a 808.915.120 B.O. 22.11.1976 17.02.1976
Banco Nacional de Desarrollo		2.450.000	5.000.000	10.436.841	20.436.841

La columna 1 refiere al Capital Inicial según Estatuto de fecha 9.06.1972 \$ 10.000.000.

Reuniones de Asamblea y Directorio vinculadas al aumento de Capital Social.

- A) En la Asamblea Acta N° 2 del día 6 de noviembre de 1972, según el Orden del día se trataron los siguientes temas:
- 1) Consideración del contrato suscripto con el E.N. el día 6/10/1972.
  - 2) Reforma del estatuto en cumplimiento del contrato mencionado.
  - 3) Reforma del estatuto para su adecuación a la Ley N° 19.550. Asimismo se reforman los Artículos N° 5°, 6°, 7°, 10, 11, 15 y 16 y agregan cuatro nuevos artículos individualizados con los N° 19, 20, 21 y 22.
- B) En la reunión de Directorio N° 10 del día 12/12/1972, se resolvió: Atento a que se habían emitido las dos primeras series de acciones ordinarias nominativas por un monto total de 200.000, se resolvió, emitir las 8 series restantes de 800.000 acciones hasta completar el capital autorizado de \$ 10.000.000, es decir un 1.000.000 de acciones clase "A"<sup>32</sup>.
- C) En la Asamblea Ordinaria Acta N° 3 del día 30 de Abril de 1973, se aumenta el Capital a \$ 50.000.000 y se resolvió la pertinente

<sup>32</sup> Ver cuadro página 26-27, columna 1, Acciones Clase "A".

emisión de acciones por la diferencia o sea por pesos \$ 40.000.000, equivalente a un total de 4.000.000 de acciones, conforme al siguiente detalle: clase "A" <sup>33</sup>1.550.000 acciones con numeración de serie del 11 al 25 completa y serie 26 parcial 50.000 acciones; clase "B" 2.450.000<sup>34</sup> correspondientes a la series 27 a 50 completa y 50.000 acciones serie 26. Todas las acciones emitidas confieren derecho a un voto siendo de características ordinarias, nominativas y un valor nominal de \$ 10 por acción. La clase "A" será suscripta por el "Grupo Fundador" y la clase "B" será suscripta por el E.N.

- D) En la Asamblea N° 6 del día 5 de octubre de 1973, se resolvió un aumento de capital, quedando fijado de la siguiente manera: \$ 200.000.000 (\$ 50.000.000 + aumento de capital por \$ 150.000.000), representado por acciones de diez pesos (\$10), valor nominal cada una, dividiéndose las mismas en series y por clases de acciones.
- E) En la Asamblea N° 10 del día 30 de abril de 1974 estuvo presente el 100% de capital social, esto es 5.200.000 acciones clase "A"<sup>35</sup> y 5.000.000 acciones clase "B". Total 10.200.000 acciones y se trataron entre otros temas, el aumento de Capital Social que según los estatutos era de \$ 200.000.000 de los que sólo \$ 102.000.000 de ese capital, se encontraba suscripto, restando EMITIR Y COLOCAR las acciones clase "C", "D" y "E" por un valor de \$ 98.000.000, por lo que la sociedad debía gestionar ante la CNV la autorización para efectuar la Oferta Pública de esas emisiones en el ámbito bursátil o extrabursátil, quedando de este modo suscripto el total del capital social, recién a partir de esta fecha se incorporan las acciones "C", "D" y "E".
- F) En la Asamblea N° 13 del día 3 de marzo de 1975 se aumenta el capital social a \$ 400.000.000<sup>36</sup>, elevándose a \$ 408.915.120, por Asamblea del 20/05/1975 capitalizando esa diferencia a las acciones clases "A" y "B".

<sup>33</sup> Ver cuadro página 26-27, columna 1, Acciones Clase "A"

<sup>34</sup> Fuente Ver cuadro página 27, columna 1, Acciones Clase "B"

<sup>35</sup> Fuente Ver cuadro página 26-27, columna 2, Acciones Clase "A" y "B"

<sup>36</sup> Fuente Ver cuadro página 26-27, columna 3, Acciones Clase "A" y "B"

- G) En la Asamblea General Extraordinaria del día 28 de mayo de 1976 se decide el aumento de capital a \$ 808.915.120<sup>37</sup>.

Sobre este tema, es importante transcribir textual el Acta N° 22 del día 2 de septiembre de 1976 "... Siguió diciendo el Presidente que correspondería aclarar que si bien del referido capital de \$ 808.915.120, se suscribió hasta el momento la cantidad de pesos \$ 310.915.120, existen en la Empresa adelantos por un monto de pesos \$ 621.928.020, cuyo destino es la suscripción de acciones, una vez que los organismos de control del régimen de oferta pública autoricen la circulación de los títulos correspondientes a la 3° y 4° series de las clases "A" y "B" y a la 2°, 3° y 4° series de las clases "C", "D" y "E" ... Segundo punto del Orden del Día, señaló que la Asamblea General ordinaria del 28 de mayo último aprobó la capitalización y consecuente emisión de acciones de la suma de \$ 31.091.510, por actualización contable de los Bienes del 4° Ejercicio, elevándose el capital de V\$N 808.915.120 a V\$N 840.006.630 ... Indicó por ello, que la emisión de las acciones correspondientes al nuevo capital de \$ 4.044.575.600, debería llevarse a cabo a partir de la suma de \$ 840.006.630. Luego de lo expresado por el Dr. Martínez Segovia, solicitó la palabra la Dra. Halpern y manifestó que de acuerdo a ello deben emitir 320.456.897 acciones representativas de V\$N 3.204.568.970".

## VII.- Antecedentes de la época. Gobierno de Perón.

Estos datos se incorporan a fin de dar cuenta de los hechos históricos, económicos y jurídicos acaecidos en la época.

Fechas:

- i) El 25 de Mayo de 1973 asume como Presidente el Dr. Héctor J. CÁMPORA.

---

<sup>37</sup> Fuente Ver cuadro página 26-27, columna 4, Acciones Clase "A" y "B"

- ii) El 12 de Octubre de 1973 asume su tercera Presidencia el Tte. General Juan Domingo PERÓN.

Ministro de Economía hasta Octubre de 1974:  
José Ber GELBARD<sup>38</sup>.

## VIII.- Proceso de Reorganización Nacional – Junta Militar.

Fecha: 24 de Marzo de 1976.

Integración de la Junta Militar en cada etapa:

### Ira Etapa (1976-1980)

Gral. Jorge Rafael VIDELA

Alte. Emilio Eduardo MASSERA

Brig. Orlando AGOSTI

Ministro de Economía:

Dr. José Alfredo MARTÍNEZ DE HOZ

- 1) Acta para el Proceso de Reorganización Nacional del 24 de marzo de 1976.<sup>39</sup>
- 2) Acta fijando el propósito y los objetivos básicos para el Proceso de Reorganización Nacional del 24 de marzo de 1976.<sup>40</sup>
- 3) Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.<sup>41</sup>
- 4) Reglamento para el funcionamiento de la Junta Militar, PEN y Comisión de Asesoramiento Legislativo. Ley 21.256<sup>42</sup> del 24 de marzo de 1976. Boletín Oficial 26 de marzo de 1976.
- 5) Acta para considerar las conductas de aquellas personas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nación del 18 de junio de 1976. Boletín Oficial 5 de julio de 1976.<sup>43</sup>

<sup>38</sup> Fuente Discurso de Asunción del señor José Ber Gelbard, agregado a fs. 479-484 del Cuerpo 97 del Expediente de la referencia.

<sup>39</sup> Fuente Acta para el Proceso de Reorganización Nacional del 24/3/76. Publicada en Boletín Oficial del 29/3/76, agregada a fs. 539 del Cuerpo 97 del Expediente de la referencia.

<sup>40</sup> Fuente Acta de fijación de propósitos y objetivos básicos para el Proceso de Reorganización Nacional del 24/3/76. Publicada en Boletín Oficial del 29/3/76, agregada a fs. 539 del Cuerpo 97 del Expediente de la referencia.

<sup>41</sup> Fuente Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional. Publicada en el Boletín Oficial 31/3/76, agregada a fs. 540 del Cuerpo 97 del Expediente de la referencia.

<sup>42</sup> Fuente Reglamento para el funcionamiento de la Junta Militar, Poder Ejecutivo Nacional y Comisión de Asesoramiento Legislativo. Ley N° 21.256 del 24 de marzo de 1976. Boletín Oficial 26 de marzo de 1976, agregada a fs. 541 del Cuerpo 97 del Expediente de la referencia.

<sup>43</sup> Fuente Reglamento para el funcionamiento de la Junta Militar. Boletín Oficial 5 de julio de 1976, agregada a fs. 542 del Cuerpo 97 del Expediente de la referencia.

- 6) Discurso de asunción de José Alfredo Martínez de Hoz del 2 de abril de 1976.<sup>44</sup>
- 7) Discurso en la Secretaría de Comercio de José Alfredo Martínez de Hoz del 12 de abril de 1976.<sup>45</sup>

#### **2da Etapa (1980-1981)**

Gral. Roberto Eduardo VIOLA  
Alte. Armando LAMBRUSCHINI  
Brig. Omar Domingo Rubens GRAFFIGNA  
Ministro de Economía:  
Lic. Lorenzo SIGAUT (marzo a diciembre de 1981)

#### **3ra. Etapa (1981-1982)**

Gral. Leopoldo Fortunato GALTIERI  
Alte. Jorge Isaac ANAYA  
Brig. Basilio LAMI DOZO  
Ministro de Economía:  
Dr. Roberto ALEMANN (diciembre de 1981 a junio de 1982)

#### **4ta. Etapa (1982-1983)**

Gral. Cristino NICOLAIDES  
Alte. Rubén FRANCO  
Brig. Augusto Jorge HUGHES  
Ministro de Economía:  
Lic. José María DAGNINO PASTORE (julio a agosto de 1982)  
Dr. Jorge WEHBE (agosto de 1982 a diciembre de 1983)

---

<sup>44</sup> Fuente Archivos del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, agregada a fs. 543-557 del Cuerpo 97 del Expediente de la referencia

<sup>45</sup> Fuente Archivos del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, agregada a fs. 558-560 del Cuerpo 97 del Expediente de la referencia

## IX.-Las empresas de Graiver.

- 1) PAPEL PRENSA S.A.I.C.F. y de M.
- 2) GALERÍA DA VINCI S.A.

Todas ellas fueron interdictadas a través de la Resolución N° 5 de la Junta Militar.

- 1) PAPEL PRENSA S.A.C.I.F. y de M. <sup>46</sup>

El 11/08/69 se dictó el Decreto Ley N° 18.312, por el cual se creaba el "Fondo para el desarrollo de la producción de papel prensa y celulosa" (Artículo 1°), destinándose a dicho fondo las recaudaciones en concepto de contribuciones que se apliquen a la importación de papel y todo otro ingreso que se pueda percibir con ese fin (Artículo 2°).

Los recursos del Fondo se afectaban a la promoción de la producción de papel prensa y celulosa (Artículo 4°), estimada como una necesidad prioritaria de la industria básica nacional, conforme el mensaje que acompañó el proyecto.

Por Decreto N° 4.400 de igual fecha se ordenó a la SECRETARÍA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO INTERIOR llamar a concurso internacional de antecedentes y precios para la realización de un estudio de inversión de una planta de papel prensa denominada comúnmente papel para diario.

Además de las especificaciones para el concurso, el decreto fijaba, a partir del 01/08/70, una contribución del 10 % a la importación de papel de diario y similares que se mantendría hasta la puesta en marcha de la planta de papel prensa en que entraría a regir un nuevo régimen arancelario de las bases del llamado a concurso cuyo estudio se concursaba (Artículos 5° y 8°).

El 31/03/71, por Decreto N° 43, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Internacional para la instalación en el país de una o más plantas productoras de papel prensa, que obraba como Anexo I del Decreto.

El objeto del concurso era la presentación de proyectos para la instalación y explotación de una o más plantas productoras de papel prensa (papel para diario), con una capacidad total inicial, en conjunto, no inferior a 220.000 toneladas anuales de producción

<sup>46</sup> Fuente Fs. 234 a 243 - EXPTE. 2.785/84 - Autos: "PAPEL PRENSA S.A. S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES" - Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, agregadas a fs. 241-250 del folio 132 del Cuerpo 19 del Expediente de la referencia.

efectiva, para llegar en dos años a una capacidad total no inferior, en conjunto, a 340.000 toneladas anuales también de producción efectiva, de acuerdo a las normas del Decreto N° 4.400/69 y a lo establecido en el Pliego citado. Cuando las ofertas sean para plantas de capacidad inferior a las antes indicadas, las mismas deberán cumplir individualmente con una economía de escala que permita fabricar dicho papel a costos razonables teniendo en cuenta los precios de venta internacionales (I. Del objeto del Concurso).

El Cap. IV establecía los beneficios impositivos de que gozarían los adjudicatarios (Artículo 1° y 2°), la declaración de interés nacional a los fines impositivos de la producción de papel prensa (papel para diario), la reglamentación de la hipotética participación financiera del E.N. en el proyecto (Artículo 4°); el sistema de importaciones bajo el régimen de admisión temporal (Artículo 5°); el auspicio ante el BANADE para el otorgamiento de créditos y/o avales para adquirir bienes de capital (Artículo 6°); el tratamiento arancelario (Artículo 7°).

El Cap. V establecía las obligaciones que tendrían las empresas que resultaren adjudicatarias.

El Cap. VI preveía las condiciones técnicas a las cuales debía ajustarse el proyecto y los Cap. VIII y IX las condiciones generales y particulares del Pliego del Concurso; el Cap. X las garantías y penalidades.

El 19/04/71, por Resolución N° 1.013, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO INTERIOR dispuso llamar a concurso público internacional de proyectos para la instalación de una o más plantas de papel prensa (papel de diario) de acuerdo al Pliego aprobado por el Decreto N° 43/71, a partir del 20/04/71, por el término de 180 días. La apertura del concurso debía realizarse el 18/10/71.

El concurso tramitó por Expte. N° 87.989/71 del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERÍA y en el mismo se efectuaron varias presentaciones.

Ninguna de las mismas cumplió, a juicio de los organismos técnicos pertinentes, incluida la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO, los requisitos exigidos por el pliego, afirmándose incluso que solo la presentación de los Sres. César Augusto Civita, César Alberto Doretti y Luis Alberto Rey y la empresa Editorial Abril S.A.I.C.F. y M., podría considerarse una formal oferta si bien no reunía los extremos exigidos por el Pliego.

Con posterioridad a la presentación de ofertas y a la apertura de las mismas, el 07/01/72, Civita, Doretti, Rey y Editorial Abril presentaron una nota mejorando los alcances

de la propuesta.

El 03/03/72 se dictó el Decreto N° 1.309, en virtud del cual, luego de considerar el PEN que ningún oferente reunía los requisitos del pliego, rechazó las ofertas, declaró desierto el concurso y en el mismo acto aceptó una propuesta de mejora efectuada por uno de los concursantes al margen de las condiciones estipuladas y fuera de los términos establecidos.

El 06/10/72, por Decreto N° 6.956 se aprobó el contrato con PPSA, quien debía reformar antes su Estatuto Social.

## 2) GALERÍA DA VINCI S.A.C.I.F.I.A.<sup>47</sup>

Inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el Nro. 36.019.

La sociedad Galería Da Vinci S.A.C.I.F.I.A., se constituye el 2 de junio de 1970, según Escritura N° 743, protocolizada ante el Escribano Horacio E. Uman, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 15/5/70 bajo el N° 1820, folio 61, Libro 72, tomo "A" de Estatutos Nacionales.

La incorporación del "Grupo Graiver" como accionista de Galería Da Vinci S.A.C.I.F.I.A. tiene lugar a partir del 17/04/75 (Asamblea General Ordinaria), con la totalidad del capital.

Las acciones de Galería Da Vinci en PPSA devienen de la transferencia de acciones de fechas 20/03/75, 16/04/75 y 02/01/76 que le efectuaron Ingeniería Tauro S.A., Ing. César A. Doretti e Ing. Luis Rey, respectivamente. Ver Capítulo VI – XVI acápite B.

Las acciones que David Graiver poseía en Galería Da Vinci S.A.C.I.F.I.A., una vez fallecido éste (07/08/76), fueron denunciadas por sus derecho habientes en su juicio sucesorio (Autos: Graiver, David s/ Sucesión), en la ampliación de inventario de fecha 02/12/76 (fs. 55/56). Ver Capítulo XIV.

Le empresa de referencia fue intervenida en fecha 16/05/1977, recayendo la designación de Veedor-Interventor en el Vice-Comodoro Miguel A. de Anquín.

---

<sup>47</sup> Expte. 29.748/78 autos caratulados "Gitnacht de Graiver, Eva s/ Interdicción" - Cuerpo XV - Fs. 2.962 - autos caratulados "Gitnacht de Graiver, Eva s/ Interdicción". Agregado a fs. 612 del Cuerpo 122 del Expediente de la Referencia.



Presidente<sup>48</sup>:

En reunión de Directorio de fecha 13/03/76 (Acta N° 44) se resuelve por unanimidad la siguiente distribución de cargos.

Presidente: Jorge, RUBINSTEIN

Vicepresidente: Oscar E. A., MARASTONI

Directora: Lidia GESUALDI

En reunión de Asamblea Ordinaria de fecha 19/03/76 (Acta N° 7), aún detentaba la Presidencia el Dr. Jorge Rubinstein.

Con posterioridad renunció a su cargo de Presidente el Dr. Jorge Rubinstein y asumió en su lugar el Sr. Orlando Reinoso.

Directores:

En reunión de Reunión de Directorio de fecha 13/03/76 (Acta N° 44) se resuelve por unanimidad la siguiente distribución de cargos: "...Directora: Lidia Gesualdi"<sup>49</sup>.

Capital social:

Incorporación de Grupo Graiver como accionistas de Galería Da Vinci S.A.: A partir de fecha 17/04/75 (Asamblea General Ordinaria), con la totalidad del capital<sup>50</sup>.

Domicilio:

Santa Fé N° 1.638, Capital Federal (Año 1972).

Suipacha N° 1.111, Capital Federal (Año 1977).

Av. de Mayo N° 749, 1er. Piso, Capital Federal (Año 1997).

Situación en que se encontró el material:

Los libros de Actas de Asambleas de Accionistas, de Directorio, y Registro de Accionistas, fueron secuestrados en uno de los procedimientos efectuados en la sede social de

<sup>48</sup> Fuente Expte. N° 87.989/71 (cde 233) de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, agregado a fs. 613 del Cuerpo 122 del Expediente de la referencia.

<sup>49</sup> Fuente Expte. N° 87.989/71 (cde 233) de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, agregado a fs. 613 del Cuerpo 122 del Expediente de la referencia.

<sup>50</sup> Fuente Cuerpo XV CO.NA.RE.PA - Fs. 2.962 - Nota de fecha 15/05/81 cursada por el C.P.N. Juan Carlos Calatro al Administrador Interino de Galería Da Vinci S.A, agregado a fs. 612 del Cuerpo 122 del Expediente de la referencia.

la empresa, desconociéndose dónde se encuentra<sup>51</sup>.

En fecha 02/12/76, se procede a ampliar inventario del acervo hereditario, denunciándose en el expediente del juicio sucesorio a la empresa Galería Da Vinci Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria.

Por dictamen de auditoria remitido, al interventor se informa a éste que durante el período Diciembre de 1976 a Abril de 1977 se carecía de los documentos de contabilidad confeccionados. Asimismo, los registros contables (según certificación del ejercicio anterior) se encontraban paralizados desde Septiembre de 1976 inclusive, y no se contaba con ninguna documentación real o valedera de ese período<sup>52</sup>.

Fecha de la intervención: 16/05/1977<sup>53</sup>.

Origen de las acciones de Galería Da Vinci S.A. en PPSA:

Transferencias de acciones de fechas:

- a) 20/03/75: Ingeniería Tauro S.A. le transfiere 1.148.650 acciones;
- b) 16/04/75: Ing. César A. Doretti le transfiere 420.000 acciones;
- c) 02/01/76: Ing. Luis A Rey le transfiere 271.050 acciones – En este caso existen 860.000 acciones cuya titularidad se halla controvertida.

TOTAL: 2.699.700<sup>54</sup>.

## X.- Qué era Fapel S.A.?

La sociedad denominada "FÁBRICA ARGENTINA DE PAPEL PARA DIARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, FAPEL", fue constituida mediante Resolución I.G.P.J. N° 441 de fecha 12/02/76<sup>55</sup>.

<sup>51</sup> Fuente Nota de la Síndico (María Ana Wilner) al Interventor, de fecha 02/06/77 – Expte. MECON (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación) – CUDAP: EXP-S01:0112832/2.010 – Cuerpo XI – Fs. 320 (Actuaciones remitidas por Inspección General de Justicia a la Secretaría de Comercio Interior en fecha 30/03/10), agregado a fs. 320 del folio 72 del Cuerpo 11 del Expediente de la referencia.

<sup>52</sup> Fuente Dictamen de Auditoria enviado al Interventor de Galería Da Vinci. Fs. 336 del folio 72 Cuerpo 11 del Expediente de la referencia.

<sup>53</sup> Fuente Autos: "Eva Gitnacht de Graiver, Eva y otros s/Interdicción" (CO.NA.RE.PA.) – Cuerpo XV – Fs. 2.962 – Nota de fecha 15/05/81 cursada por el C.P.N. Juan Carlos Calatro al Administrador Interino de Galería da Vinci S.A.), agregado a fs 612 del Cuerpo 122 del Expediente de la referencia.

<sup>54</sup> Fuente Autos: "Gitnacht de Graiver, Eva s/Interdicción" (CO.NA.RE.PA.) – Cuerpo XII – Fs. 2.372, agregado a fs 611 del Cuerpo 122 del Expediente de la referencia.

<sup>55</sup> Se acompaña copia de Estatuto Social, publicado en el Boletín Oficial con fecha 19/08/1976. Ver Anexo de Público y Notorio del Expediente de la referencia.

Objeto social:

El objeto de la misma era la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de plantas industriales celulósico-papeleras que elaboren papel para diario que responda a las bases y condiciones establecidas en el llamado a la licitación y pliego de condiciones aprobado por la Resolución N° 558 del 10/07/1974 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, SECRETARÍA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL; por lo que podía realizar la fabricación, elaboración, industrialización y comercialización en la REPÚBLICA ARGENTINA de papel para diario y productos, subproductos y derivados afines de todo tipo y composición para uso industrial y comercial con cualquier destino.

Socios fundadores:

- 1.- Sociedad Anónima La Nación;
- 2.- Arte Gráfico Editorial Argentino, Sociedad Anónima;
- 3.- La Razón Editorial Emisora Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria;
- 4.- Héctor Horacio Magnetto;
- 5.- Dr. Bernardo Sofovich;
- 6.- Patricio Peralta Ramos;
- 7.- Sergio José Peralta Ramos;
- 8.- Marcos Peralta Ramos;
- 9.- Hugo Fernando Peralta Ramos;
- 10.- Ernestina Laura Herrera de Noble.

Capital: \$ 12.000.000 representado por 1.200.000 acciones, \$ 10 valor nominal cada una.

Cantidad y tipo de acciones:

- Ordinarias clase "A";
- Nominativas no endosables;
- Derecho a 5 votos por acción.

Cuadro de composición societaria:

NOMBRE	SUSCRIPCIÓN	ACCIONES	MONTO DE INTEGRACIÓN
S.A. LA NACIÓN	400.000	4.000.000	1.000.000
AGEA	200.000	2.000.000	500.000
LA RAZÓN	304.000	3.040.000	760.000
HERRERA DE NOBLE ERNESTINA	100.000	1.000.000	250.000
MAGNETTO HECTOR	50.000	500.000	125.000
SOFOVICH BERNARDO	50.000	500.000	125.000
PATRICIO PERALTA RAMOS	24.000	240.000	60.000
SERGIO PERALTA RAMOS	24.000	240.000	60.000
MARCOS PERALTA RAMOS	24.000	240.000	60.000
HUGO PERALTA RAMOS	24.000	240.000	60.000
<b>TOTAL</b>	<b>1.200.000</b>	<b>12.000.000</b>	<b>3.000.000</b>

Demora en la inscripción del Estatuto en la Inspección General de Justicia:

El contrato social de la empresa fue presentado ante la IGPI, con fecha 3 de septiembre de 1975, a fin de solicitar la conformidad administrativa.

La demora en la inscripción del mismo, se debió a que con fechas 12 de septiembre y 5 de diciembre de 1975, la IGJ realizó observaciones en el trámite solicitado, las cuales fueron subsanadas por la empresa con fechas 3 y 26 de diciembre de 1975, respectivamente.

El día 12 de febrero de 1976, la IGJ mediante Resolución 441 RESOLVIÓ conformar el contrato constitutivo de la sociedad "FÁBRICA ARGENTINA DE PAPEL PARA DIARIOS, S.A. FAPEL"<sup>56</sup>.

<sup>56</sup> Fuente copia de la presentación efectuada por FAPEL S.A. ante IGJ el 3/9/75, copia de las observaciones efectuadas por IGJ y de la Resolución IGJ 441/76, agregadas a fs 225, 227-234 y 242 del folio 72 del Cuerpo 10 del Expediente de la referencia.

## XI.- Compra de acciones efectuada por Fapel S.A.

Antecedentes:

Para una mayor comprensión, se efectuará una breve descripción del origen de la compra de acciones clase "A" efectuada por FAPEL S.A.:

### A) Compra de acciones Clase "A" de Galería Da Vinci a César Doretti, Luis A. Rey e Ingeniería Tauro S.A.I.C.I.F.:

Los socios fundadores de PPSA, señores Cesar Doretti, Luis A. Rey e Ingeniería Tauro S.A.I.C.I.F celebraron convenios de venta de sus acciones con la empresa Galería Da Vinci S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

- 2) Con el señor César Doretti celebró un convenio con fecha 16/04/75, mediante el cual le vendió la cantidad de 420.000 acciones ordinarias nominativas de 1 voto por acción, clase "A", valor nominal \$10 por acción.<sup>57</sup>

Precio de la operación: \$ 4.200.000.

Forma de pago: Abonado en el momento de celebración del convenio.

- 3) Con el señor Luis Rey celebró un convenio con fecha 02/11/1976, mediante el cual le vendió la cantidad de 271.050 acciones de la primera serie, ordinarias nominativas de 1 voto por acción, clase "A", valor nominal \$ 10 por acción y 271.050 acciones de la segunda serie de igual clase y valor nominal que las anteriores.<sup>58</sup>

Precio de la operación: \$ 2.710.500.

Forma de pago: Abonados con anterioridad.

Observaciones sobre la venta de acciones por parte del señor Rey:

- i) Según constancias obrantes en Galería Da Vinci S.A. (Acta de directorio N° 42 del 2 de enero de 1976 y

<sup>57</sup> Fuente copia del convenio citado agregado a fs. 245-246 Cuerpo 55 del Expediente de la referencia.

<sup>58</sup> Fuente copia del convenio citado agregado a fs. 227-228 del Cuerpo 55 del Expediente de la referencia.

Nota enviada el 27/09/76 a PPSA), surge que la venta de acciones de propiedad del señor Rey era de 271.050. Cabe señalar, que no se tomó en consideración igual cantidad de acciones correspondientes a la segunda serie de igual clase y valor nominal, las cuales también integraban el convenio ya mencionado.

- ii) Asimismo, el señor Rey transfirió 860.000 acciones ordinarias nominativas, dadas en garantía de una letra de cambio a la vista de fecha 3/9/75, la cual no fue cancelada y cuyo protesto se efectuó por escritura N° 573 de fecha 25/9/75, ante el Escribano José M. Fernández Ferrari.
  - iii) Por lo tanto la observación que se realiza a la presente operación efectuada por el señor Rey sería que: o bien transfiere un total de 1.131.050 acciones, o si tomamos en cuenta la segunda serie incorporada en el convenio, la transferencia hubiera sido de 1.402.100 acciones.
- 3) Con INGENIERÍA TAURO S.A.I.C.I.F. celebró un convenio con fecha 20/3/75, mediante el cual le vendió 1.148.650 acciones nominativas de 1 voto por acción, clase "A", valor nominal \$ 10 por acción.<sup>59</sup>
- Precio de la operación: \$ 11.486.500.

Forma de pago:

- i) \$ 4.000.000 en el momento de celebración del convenio;
- ii) \$ 2.486.500 en cheque bancario que la compradora abonará a la vendedora el día 14/04/75;
- iii) \$ 5.000.000 mediante la oportuna cancelación de las aceptaciones bancarias, de las que resulta deudora la

---

<sup>59</sup> Fuente copia del convenio agregado a fs 240-241 del Cuerpo 55 del Expediente de la referencia.

vendedora en el BANCO COMERCIAL DE LA PLATA S.A., a sus respectivos vencimientos, conforme al siguiente detalle:

\$ 1.130.000.- vto. 24/06/1975;  
\$ 200.000.- vto. 25/06/1975;  
\$ 220.000.- vto. 13/07/1975;  
\$ 450.000.- vto. 07/07/1975;  
\$ 600.000.- vto. 14/07/1975;  
\$ 960.000.- vto. 19/07/1975;  
\$ 20.000.- vto. 20/07/1975;  
\$ 180.000.- vto. 21/07/1975;  
\$ 240.000.- vto. 26/07/1975;  
\$ 910.000.- vto. 2/08/1975;  
\$ 90.000.- vto. 09/06/1975.

Dichas obligaciones deberían ser canceladas por la compradora a sus respectivos vencimientos quedando, en consecuencia, la vendedora liberada de su cumplimiento de cancelación en término y fecha.

#### **B) Compra de acciones Clase "A" de Fapel S.A. a Galería Da Vinci.**

Con fecha 02/11/1976, Galería Da Vinci cede, vende y transfiere a favor de FAPEL S.A., la totalidad de las acciones adquiridas mediante los convenios celebrados con el señor Doretti, Rey e Ingeniería Tauro con fechas 16/04/75, 2/01/76 y 20/03/75 respectivamente, ya mencionados en el apartado A) del presente.

Precio de la operación: U\$S 3.725.000 equivalente a \$ 938.700.000.

Forma de pago:

- i) U\$S 26.928 depositados el 02/11/1976 en la Escribanía Poggi, teniendo este depósito la calidad de principio de ejecución del contrato, haciendo parte del precio y declarando la cedente y la cesionaria que la operación era firme e irreversible;

- ii) U\$S 26.928 en un depósito dentro de los 30 días en la Escribanía Poggi;
- iii) El saldo, es decir U\$S 3.671.144, a los 90 días de la firma del convenio.

Quienes firmaron?:

El contrato fue firmado:

Por FAPEL S.A.: el Presidente Manuel Benito José CAMPOS  
CARLÉS.

Por GALERÍA DA VINCI S.A.: el Vicepresidente Orlando  
Benjamín REINOSO.

**C) Convenios de acciones Clase "A", "C" y "E" celebrados entre Fapel S.A. y el Cdor. Rafael Ianover; y Fapel S.A. y la sucesión de David Graiver:**

Con fecha 2 de noviembre de 1976, FAPEL S.A. celebró dos convenios de compra-venta de acciones pertenecientes a la firma PPSA, el primero, por las acciones clase "A" con el señor Rafael Ianover y el segundo, por las acciones clase "C" y "E" con el señor Juan Graiver, Eva Gitnacht de Graiver y Lidia Papaleo de Graiver, ésta última ejerciendo la patria potestad de su hija María Sol Graiver y en su carácter de administradora judicial de la sucesión de David Graiver.

1) Acciones clase "A"

FAPEL S.A. suscribió un convenio con el Cdor. Rafael Ianover, adquiriendo 10.000.000 de acciones, conforme el siguiente detalle:

- primera serie de 2.500.000 acciones ordinarias nominativas de 1 voto por acción clase "A", valor nominal \$ 10 por acción;
- segunda serie de 2.500.000 acciones ordinarias nominativas de 1 voto por acción clase "A", valor nominal



\$ 10 por acción;

- tercer serie, igual número de acciones y valor nominal;
- cuarta serie, igual número de acciones y valor nominal.

Precio de la operación: U\$S 3.579.000.

Forma de pago:

- i) U\$S 25.872 depositados el 02/11/1976 en Escribanía Poggi, como principio de ejecución del contrato;
- ii) U\$S 25.872 en un depósito a 30 días; y
- iii) el saldo U\$S 3.527.256 en un depósito a 90 días de la firma del contrato.

La presente compra-venta se encontraba sujeta a la condición de que fuera aprobada en una Asamblea de accionistas de PPSA.<sup>60</sup>

2) Acciones clases "C" y "E"

FAPEL S.A. suscribió un convenio con el señor Juan Graiver, Eva Gitnacht de Graiver y Lidia Papaleo de Graiver, ésta última ejerciendo la patria potestad de su hija María Sol Graiver y en su carácter de administradora judicial de la sucesión de David Graiver, adquiriendo acciones, conforme al siguiente detalle:

- i) 985.907 acciones clase "C"; y
- ii) 3.800.000 acciones clase "E".

Precio de la operación: U\$S 996.000

Forma de pago:

- i) U\$S 7.200 pagos en el acto de suscripción del convenio;
- ii) U\$S 7.200 en un depósito a 30 días en Escribanía Poggi;
- y
- iii) U\$S 981.600 en un depósito a 90 días.

---

<sup>60</sup> Fuente copia del convenio citado, agregado a fs. 381 del Cuerpo 56 del Expediente de la referencia.

La presente compra-venta se encontraba sujeta a la siguiente condición:

- A) Si hubiere aprobación judicial, el Escribano abonaría sin más trámite las sumas dinerarias; y
- B) Si no hubiera aprobación judicial, el Escribano devolvería dichas sumas sin indemnización alguna.<sup>61</sup>

Cabe señalar que el Juez interviniente en el Expediente sucesorio nunca otorgó autorización judicial para la venta de las acciones mencionadas en el presente apartado.

Condiciones en que se firma el convenio referido a las acciones clase "C" y "E" conforme a las declaraciones efectuadas por la Señora Lidia Papaleo de Graiver.<sup>62</sup>

Fecha: 02/11/1976.

Lugar: Oficinas de la empresa S.A. LA NACIÓN.

Quienes firman?:

Por Sucesión de David Graiver:

- i. Juan Graiver,
- ii. Eva Gitnacht de Graiver ,y
- iii. Lidia Papaleo de Graiver, ésta última ejerciendo la patria potestad de su hija María Sol Graiver y en su carácter de administradora judicial de la sucesión de David Graiver.

Por FAPEL S.A.: Dr. Manuel Benito José CAMPOS CARLÉS

Quiénes estaban?:

- i. Dr. Héctor MAGNETTO;
- ii. Dr. Manuel Benito José CAMPOS CARLÉS;

---

<sup>61</sup> Fuente copia del convenio citado, agregado a fs. 380 del Cuerpo 56 del Expediente de la referencia

<sup>62</sup> Fuente copia de la exposición de Lidia Papaleo de Graiver, de fecha 20/05/2010, agregada a fs 436-443 del Cuerpo 56 del Expediente de la referencia.

- iii. Dr. Bartolomé MITRE;
- iv. Dr. Bernardo SOFOVICH.

Los datos precedentes surgen de la exposición formulada por la Señora Lidia Papaleo de Graiver, en la cual relata la forma en que fue despojada de las acciones pertenecientes a la empresa PPSA, que integraban el acervo sucesorio de su marido David Graiver. También explica el modo en que fue forzada a vender todos sus bienes estando desaparecida y las torturas a las que fue sometida.

## **XII.- Etapa de venta de Fapel S.A. a los diarios.**

- A) Con fecha 10/11/1976, FAPEL S.A. cede a S.A. LA NACIÓN, ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. y LA RAZÓN EDITORIAL EMISORA FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, el paquete accionario de PPSA (acciones clase "A").

El mismo había sido adquirido por FAPEL S.A. al señor Rafael Ianover y a Galería Da Vinci, de acuerdo a los convenios enunciados en el punto XVI del presente informe, ambos de fechas 02/11/1976 <sup>63</sup>.

- B) Con fecha 16/11/1976, FAPEL S.A. cede a S.A. LA NACIÓN, ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. y LA RAZÓN EDITORIAL EMISORA FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, el paquete accionario de PPSA (acciones clase "C" y "E").

El mismo había sido adquirido por FAPEL S.A. al señor Juan Graiver, Eva Gitnacht de Graiver y Lidia Papaleo de Graiver, ésta última ejerciendo la patria potestad de su hija María Sol Graiver y en su carácter de administradora judicial de la sucesión de David Graiver, de acuerdo al convenio enunciado en el punto XVI del

<sup>63</sup> Fuente copias de los convenios de fechas 16/11/76 y 10/11/76, agregados a fs. 377-385 del Cuerpo 56 del Expediente de la referencia.

presente informe, de fecha 02/11/1976.

Quienes firmaron?:

Los contratos citados en los apartados A) y B) precedentes, fueron firmados:

Por FAPEL S.A.:

El Presidente Dr. Manuel Benito José CAMPOS CARLÉS;

Por S.A. LA NACIÓN:

El Presidente del Directorio, Dr. Bartolomé MITRE;

Por ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A.:

El Vicepresidente del Directorio en ejercicio de la Presidencia,  
Dr. Horacio Edgardo RIOJA;

Por LA RAZÓN EDITORIAL EMISORA FINANCIERA,  
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA:

El Presidente del Directorio, Ricardo PERALTA RAMOS.

A qué precio las vendieron?:

FAPEL S.A. cedió, vendió y transfirió a las tres empresas, las acciones clase "A", "C" y "E" por igual valor al establecido en los dos convenios ya citados.

Formas de pago:

Las formas de pago pactadas fueron las mismas que se tuvieron en cuenta al celebrar los dos convenios referenciados.

Por qué FAPEL S.A. solicitó su disolución anticipada y liquidación?

En las Memorias correspondientes a los ejercicios cerrados al 30-6-1980 y 30-6-1981; al 30-6-82; al 30-6-83; al 30-6-84; al 30-6-85; al 30-6-86; al 30-6-87, el directorio había informado que la sociedad no había concretado aún su actividad principal. Sólo se había limitado a la administración de activos y pasivos, y principalmente a la inversión en títulos públicos emitidos por el E.N. En función de lo expuesto, el directorio propuso la disolución anticipada y liquidación de la sociedad, por la impracticabilidad del objeto para la cual fue creada.

Con fecha 20/07/1989, la sociedad FAPEL S.A. presenta ante la IGJ el pedido

de Liquidación de la sociedad, se formulan observaciones y posteriormente, atento el tiempo transcurrido, se corrió vista a la sociedad y se ordenó el archivo de las actuaciones, sin haberse aprobado el pedido de Liquidación mencionado. (Según consta a fs. 254 del Expte. S01:0112832/2010, Cuerpo X)<sup>64</sup>.

Cabe destacar que las empresas S.A. LA NACIÓN, ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. y LA RAZÓN EDITORIAL EMISORA FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA publicaron una solicitada en el diario Clarín, el 19 de mayo de 1977, en la cual se dirigen a la opinión pública con el fin de hacer saber a toda la sociedad los pasos precedentes y los posteriores vinculados con la compra de las acciones de PPSA. Asimismo, manifestaron que la adquisición de acciones que efectuaron a FAPEL S.A., la hicieron por entenderse coincidentemente con el E.N. que su tradición y su potencial económico constituirían una sólida garantía<sup>65</sup>.

Quienes viven aún y tienen el secreto?:

Lidia Papaleo de Graiver, Isidoro Graiver, Rafael Ianover, Ernestina Herrera de Noble, Héctor Magnetto, Manuel Benito José Campos Carlés; Bartolomé Mitre, Bernardo Sofovich.

Por qué resolvieron ponerla a nombre de FAPEL S.A. y no de los diarios directamente?:

Fue necesario, en virtud que FAPEL S.A. fue utilizada como “sello de goma” para despojar a la familia Graiver y sus socios de las acciones de PPSA. La Asamblea de accionistas realizada el 29 de marzo de 1979 fue la más importante de todas las que tuvieron lugar en la historia de FAPEL S.A. En esa reunión sus socios reconocieron el carácter ficticio del objeto social y dieron cuenta de la forma en que se instrumentó la apropiación de las acciones de PPSA.

El hecho descripto precedentemente no podría haberse llevado a cabo, sin la existencia de FAPEL S.A., como empresa vehículo de los tres diarios, una empresa vacía, sin ninguna otra finalidad que disponer de un “sello de goma” apto para intervenir en la apropiación que finalmente consumaron, dado que de esa manera FAPEL S.A. era la única

<sup>64</sup> Fuente copia del Expediente obrante en IGJ bajo el nro. 027492/89, agregado a fs. 254 del folio 71 del Cuerpo 10 del Expediente de la referencia.

<sup>65</sup> Fuente copia de solicitada publicada por “LA NACIÓN”, “CLARÍN” y “LA RAZÓN”, en el diario Clarín el día 19 de mayo de 1977, agregada a fs. 2 del folio 196 Cuerpo 52 del Expediente referencia.

responsable.

Cuál era el real proyecto?:

Los compradores de buena fe.

Acerca de la compra del paquete mayoritario de PPSA por parte de los tres diarios, se informó el 11/11/1976 mediante conferencia de prensa realizada en la sede de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas, ADEPA, que múltiples circunstancias decidieron la ventaja de esa operación, con beneficio para los intereses de la República, la que no tendrá que comprometer importantes inversiones en una nueva planta en cuya construcción hubiera tenido que encarar FAPEL S.A.<sup>66</sup>

### **XIII.- Balances**

#### **Balances de las empresas intervinientes en las adquisiciones de acciones de Papel Prensa S.A.C.I.F. y M.**

- 1) Venta de acciones de PPSA a Fábrica Argentina de Papel para Diario FAPEL S.A.<sup>67</sup>.

Los Balances de FAPEL S.A. se encuentran agregados al expediente IGJ registrado bajo el nro. 027492/89 e incorporados al Expte. S01:0112832/2010, ejercicios cerrados al 30/06/1977 - 30/06/1978 - 30/06/1979 - 30/06/1980 - 30/06/1981 - 30/06/1982 - 30/06/1983 - 30/06/1984 - 30/06/1985 - 30/06/1986 - 30/06/1987 - 30/06/1988.

En la MEMORIA del 5/3/79 correspondiente a los ejercicios cerrados el 30/06/1977 y 30/06/78, se expresa que:

“... la actividad social se ha limitado a la inversión garantizada por el ESTADO NACIONAL del capital integrado a la fecha. Entre las operaciones realizadas la más significativa la constituyó la compra de acciones de PPSA y su posterior venta a LA RAZÓN EDITORIAL EMISORA FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, S.A. LA NACIÓN y ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A.

<sup>66</sup> Fuente recorte periodístico de fecha 11/11/1976, agregado a fs. 33-34 del folio 196 Cuerpo 52 del Expediente de la referencia

<sup>67</sup> Información extraída de MEMORIA correspondiente a los ejercicios cerrados el 30/6/77 y 30/6/78, incorporada al Expte. principal S01:0112832/2010 (Cuerpo IX). Asimismo se acompaña el análisis de los balances citados. Ver Apéndice C del Expediente de la referencia.

Cabe destacar que estas tres empresas hicieron remisión de la deuda que FAPEL S.A. mantenía con ellos por el pago de los sellados de las operaciones indicadas, en virtud de no haber obtenido ésta empresa ninguna utilidad en la compra venta. ...”.

Surge del mismo que no se integró el resto del capital hasta el tercer ejercicio.

- 2) Ventas de FAPEL a las firmas S.A. LA NACIÓN, ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINA S.A. (AGEA) y LA RAZÓN EDITORIAL EMISORA FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA.

Se realizaron respecto de las sociedades de la referencia las siguientes diligencias:

- 2.1) En fecha 08/06/10 se cursó Nota SCI N° 348/10<sup>68</sup> a la IGJ, a fin de solicitarle la remisión de copias certificadas de los balances de las firmas S. A. LA NACIÓN, ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. (AGEA) y LA RAZÓN EDITORIAL EMISORA FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA correspondientes a los períodos 1976/1977.

La nota referenciada fue contestada por el organismo requerido el 11/06/10<sup>69</sup>, informándose que:

- a) En relación a S.A. LA NACIÓN se acompañaba el ejercicio correspondiente al año 1976, siendo el único que tenían a disposición hasta esa fecha, sin perjuicio de que continuarían con la búsqueda.
- b) En relación a ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINA S.A., la misma se encuentra autorizada para hacer oferta pública de sus acciones, resultando el organismo competente para contralor de estos entes la Comisión Nacional de Valores, conforme a las prescripciones del Artículo 22 de la Ley N° 22.169. Asimismo, se acompañó informe del Coordinador del Departamento Nacional de Entidades, en relación a la

<sup>68</sup> Fuente agregada a fs. 186 del Cuerpo 33 del Expediente de referencia.

<sup>69</sup> Fuente agregada a fs. 190 (CUDAP:EXP-S01:0208347/10), del Cuerpo 49 del Expediente de la referencia.

documentación solicitada en el se expresaba que en el período 1.976/1.977 los balances presentados por las sociedades comprendidas en el Artículo N° 299 de la Ley N° 19.550 no se microfilmaban, sino que se archivaban junto al expediente y que en virtud de la Resolución I.G.J. N° 426 de fecha 11/10/66, la documentación puede ser destruida transcurridos los diez años computados desde su presentación ante ese Organismo. Por lo tanto, la mencionada Inspección no acompañó los balances solicitados.

Con posterioridad, la IGJ, en el ámbito de sus competencias y facultades, ordenó la inspección en la sede de la SOCIEDAD ANÓNIMA LA NACIÓN de los libros rubricados a su nombre a efectos de obtener la información requerida, como así también los asientos correspondientes a los períodos 1976/1977, toda vez que deben ser conservados por la empresa durante diez años a partir del cese de actividad, conforme al Artículo 67 del CÓDIGO DE COMERCIO, ya que no ha cesado aún su actividad comercial. Atento al resultado negativo que arrojó dicha medida, y no habiendo acatado la sociedad requerida el emplazamiento que se le cursara, impidió el acceso efectivo a la información al organismo administrativo de contralor, transgrediéndose explícitamente las facultades conferidas por la Ley N° 22.315. En virtud de ello, la IGJ dictó la Resolución IGJ N° 000626 de fecha 08/07/10, mediante la cual ordenó instruir a la Oficina Judicial de ese Organismo para que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 6°, inc. e), de la Ley N° 22.315, inste la acción judicial pertinente para hacer efectivo el requerimiento efectuado a la SOCIEDAD ANÓNIMA



LA NACIÓN<sup>70</sup>. Conforme a lo dispuesto en la citada resolución, en fecha 12/07/10 el Organismo efectuó presentación en sede judicial (Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 19, a cargo del Dr. Gerardo Santicchia).

- 2.2) El 15/06/10 se cursó Nota SCI N° 366/10<sup>71</sup>, de idéntico tenor a la referida en Pto. 2) del presente, a la Comisión Nacional de Valores, la que fuera contestada en fecha 18/06/10 por esa Comisión<sup>72</sup>, informando ésta que:

S.A. LA NACIÓN y LA RAZÓN EDITORIAL EMISORA FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA nunca solicitaron su ingreso al régimen de oferta pública, por lo que son ajenas a la competencia del Organismo. Asimismo informa respecto de AGEA S.A., que esta ingresó al régimen de oferta pública en enero de 1999, encontrándose los balances desde dicha fecha en la Autopista Financiera.

- 2.3) El 12/07/10 se cursó a la Comisión Nacional de Valores Nota SCI N° 432/10<sup>73</sup>, solicitándose la remisión de copias certificadas de los balances correspondientes a los ejercicios 1976/1977 de la firma ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINA S.A., toda vez que al comenzar a realizar oferta pública, la Inspección General de Justicia le habría remitido todos los antecedentes de dicha sociedad. La nota referida se encuentra pendiente de contestación.
- 2.4) El 10/08/10 la Comisión Nacional de Valores informa que oportunamente solicitó copia de los balances correspondientes a los ejercicios 1976/1977 a la firma AGEA S.A., señalando que –aunque la información solicitada ostenta carácter público– la requerida no cumplimentó la petición alegando distintas razones, para justificar su

<sup>70</sup> Fuente agregado a fs. 459 (CUDAP-EXP-S01:0251529/2010) del Cuerpo 95 del Expediente de la referencia.

<sup>71</sup> Fuente agregado a fs. 193 del Cuerpo 49 del Expediente de la referencia.

<sup>72</sup> Fuente agregado a fs. 204 (CUDAP-EXP-S01:0236847/2010) del Cuerpo 55 del Expediente de la referencia.

<sup>73</sup> Fuente agregado a fs. 450 del Cuerpo 75 del Expediente de la referencia.

negativa, tales razones están siendo evaluadas por dicha Comisión.

- 2.5) El 12/07/10 se cursó a la IGJ Nota SCI N° 431/10<sup>74</sup> solicitándose, que en el caso de que la búsqueda de la documentación iniciada a partir de la Nota SCI N° 348/10 hubiere arrojado resultados negativos, tenga a bien instrumentar el mecanismo llevado adelante respecto de S.A. LA NACIÓN.

Con relación a LA RAZÓN EDITORIAL EMISORA FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, el señor Pirillo manifiesta en su exposición, que tuvo conocimiento que no había registros de los aportes referidos a la adquisición de la empresa PPSA por parte de La Razón S.A, sobre este aspecto en particular le preguntó a PERALTA RAMOS quien le respondió “no te gastes porque en LA RAZÓN no vas a encontrar ningún aporte a PPSA porque los aportes se efectuaron con los retornos que se recibían de las empresas constructoras de la planta industrial, los proveedores de maquinarias y además de las empresas que desgravan comprando acciones de PPSA”.

#### **XIV.- Procedimiento mediante el cual se gesta la presunta transmisión de acciones Clase “A”**

- A) Indicios de la situación existente en PPSA desde la muerte de David Graiver hasta la firma de los instrumentos de Venta de las Acciones clase “A”.

Transferencia de las acciones de clase “A” por parte del “Grupo Fundador”:

Debe considerarse que a la fecha de la muerte de David Graiver, ya se habían cedido las acciones clase “A” pertenecientes al “Grupo Fundador” a favor Galería Da Vinci S.A., de acuerdo al siguiente

---

<sup>74</sup> Fuente agregado a fs. 449 del Cuerpo 75 del Expediente de la referencia.

detalle<sup>75</sup>:

- 1) INGENIERÍA TAURO S.A.: 1.148.650 acciones el 20/03/1975.
- 2) Cesar DORETTI: 420.000 acciones el 16/04/1975.
- 3) Luis A. REY: 1.131.050 acciones el 02/01/1976.

Cabe advertir que estas transferencias no habían sido sometidas a consideración de la Asamblea de accionistas de PPSA, como corresponde, conforme lo establece el Artículo 9º de su Estatuto Social.

En este contexto, comienzan a suscitarse intrincados planteos y situaciones jurídicas contradictorias, tendientes a lograr mediante arteras maniobras la aprobación en Asamblea, de las sucesivas transferencias de acciones acaecidas.

Para ello realizaron las siguientes reuniones de Directorios:

- Acta de Directorio N° 177 del 23/09/1976:

El presidente solicita se considere una nota de Ingeniería Tauro S.A., a los fines de convocar a reunión de Asamblea, que trate la transferencia de sus acciones a favor de Galería Da Vinci S.A. Asimismo, informa que existe similar operación realizada por el Ingeniero Doretti. También hace saber, que a ese efecto se ha solicitado reiteradamente a Galería Da Vinci que envíe la documentación necesaria para tratar el tema, sin obtener respuesta alguna.

- Acta de Directorio N° 178 del 07/10/1976.

El presidente Dr. Martínez Segovia informa, sobre una reunión mantenida con el Secretario de Desarrollo Industrial, en la que éste le hizo saber la voluntad del E.N. tendiente a realizar las reformas necesarias al Estatuto Social, y realizar los aportes dinerarios,

---

<sup>75</sup> Fuente en todos los casos ver Punto XV "A" compra de acciones, del presente trabajo.

siempre y cuando se esclareciera la situación por la que en este momento atraviesa la empresa.

- Acta de Directorio N° 179 del 07/10/1976.

Se informa que Galería Da Vinci S.A. ha presentado el material que se solicitara, a efectos de realizar la convocatoria de Asamblea de Accionistas, la que debe tratar las transferencias de acciones a su favor, en función de ello se resuelve convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día 03/11/1976.

- Acta de Directorio N° 180 del 12/10/1976.

Se informa sobre la reunión que el presidente de la empresa mantuvo con el Vicepresidente del BANCO CENTRAL, a efectos de comunicarle a éste que se ha: “esclarecido la situación de PPSA, en cuanto a la titularidad de las acciones A”.

B) Los nuevos accionistas dan sus primeros pasos en PPSA:

Venta de las acciones de Galería Da Vinci S.A. a FAPEL S.A.:

Dicha operación se concreta el día 02/11/1976 por convenio privado<sup>76</sup>, a partir de allí comienza FAPEL S.A. a ejecutar acciones no sólo tendientes a ocultar su propia participación, sino también dejando rastros de la metodología que utilizarían a posteriori las tres empresas, para apropiarse de las acciones clase “A” de PPSA:

- Acta de Directorio N° 184 del 09/11/1976.

- i) El presidente informa que le han notificado la venta de acciones de Galería Da Vinci S.A. a FAPEL S.A.
- ii) Que vendedores (Galería Da Vinci S.A) y compradores (FAPEL S.A.) han solicitado conjuntamente que se deje sin efecto el llamado a Asamblea del 03/11/1976, resuelto en la reunión de Directorio N° 179, reseñada ut supra, por carecer de objeto, ya que por haberlas transferido Galería

---

<sup>76</sup> Fuente ver Capítulo XIV- Punto B del presente trabajo.

Da Vinci S.A. no es más titular de las mismas. Aclara el Presidente, que dicha reunión de Asamblea no se realizó por falta de quórum, no habiendo concurrido el EN ni el Cdor. Rafael Ianover.

Asimismo, fue leída una nota enviada por Ingeniería Tauro S.A. el día 04/11/1976, por la cual solicitaba el llamado a reunión de Asamblea a efectos de tratar la aprobación de su venta a Galería Da Vinci S.A.

A propuesta del Director Bouzat, se aprueba por unanimidad, llamar a reunión de Asamblea para el 02/12/1976, la que sesionará exclusivamente para tratar la transferencia de acciones clase "A" de Ingeniería Tauro S.A, Cesar Doretti y Luis Alberto Rey a Galería Da Vinci S.A., desoyendo de esta manera el pedido de Galería Da Vinci S.A y de FAPEL S.A., quienes habían solicitado no considerar esta transferencia por carecer de objeto. Queda así expuesto, que tanto Galería Da Vinci S.A como FAPEL S.A, pretendían que se aprobara una sola transferencia: DEL "GRUPO FUNDADOR" DIRECTO A FAPEL S.A.

En esta misma reunión, se puso a consideración la renuncia al cargo de Vicepresidente, del Señor Rafael Ianover. Se debe tener en cuenta que este ya había vendido sus acciones clase "A" con fecha 02/11/1976, pese a que aun el tema no había sido aprobado por Asamblea (ver capítulo XVI.1).

- C) Polémica entre los directores, quienes expresan los intereses controvertidos de sus representados.

A continuación se desarrollaron una serie de reuniones, que tenían como objetivo dilucidar en qué momento, cómo y de qué manera

tendrían tratamiento las transferencias de acciones del “Grupo Fundador” a Galería Da Vinci; de ésta a FAPEL S.A. y de ella a los diarios.<sup>77</sup>

- Acta de Directorio 185 del 16/11/1976:

El Presidente informa que el 10/11/1976 (el mismo día de cesión de FAPEL S.A a S.A. LA NACIÓN, ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. y LA RAZÓN EDITORIAL EMISORA FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA), un escribano notificó la cesión que de sus acciones había efectuado FAPEL S.A. a S.A. LA NACIÓN, ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. y LA RAZÓN EDITORIAL EMISORA FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA. También, informa que el día 03/11/1976 se le hizo saber, que Rafael Ianover había cedido sus acciones a Galería Da Vinci S.A y de esta a FAPEL S.A.<sup>78</sup> (no surge de ninguna documentación que Galería Da Vinci S.A. haya comprado acción alguna a Ianover, habría que preguntarse si esta fue la intención, o si existió algún contrato de estas características, el que luego pudo haber sido destruido).

También reitera, que se deje sin efecto el llamado a Asamblea para aprobar la sucesión de transferencias ocurridas, ya que la misma no tiene objeto, debiendo ahora tratarse solamente la transferencia a favor de los diarios. Por lo tanto, ahora ya se estaría omitiendo la existencia de dos transferencias con la intención posible que las acciones pasen directamente de los fundadores a los diarios, ocultando el resto de las operaciones ocurridas.

---

<sup>77</sup> Ver capítulo XI y XII

<sup>78</sup> Ver capítulo XV punto 1

Sin embargo veremos ahora que no todas las opiniones de los directores que concurren a las reuniones son coincidentes.

Efectivamente en esta misma reunión se expresan las diferentes posiciones.

- i) El señor Cabrera -Director por el E.N.-, mociona para que se llame a Asamblea la que debe tratar las sucesivas transferencias, ello en función de lo que prescribe el Artículo N° 237 de la Ley N° 19.550, es decir que corresponde una Asamblea por cada transferencia que se pretenda aprobar.
- ii) El Cdor. Rafael Ianover, afirma que en el momento que él cedió sus acciones, le dijeron, que jurídicamente no era necesario la aprobación individual de cada cesión, sino que bastaba con una sola Asamblea que aprobara la transferencia efectuada a quien resulte ser el último comprador, y que él, en ese caso, debía concurrir a dicha Asamblea. Sin embargo, en dicha Asamblea fue representado por Sofovich, poder que niega el Cdor. Rafael Ianover en su manifestación, que haya suscripto nunca.
- iii) El señor Abuin, mociona, manteniendo el criterio, que si bien el Artículo N° 237 de la Ley N° 19.550, requiere la necesidad de Asamblea a efectos de aprobar cada transferencia; el hecho nuevo permitía considerar, que sólo es necesario una Asamblea y que la misma debe tratar directamente la transferencia de los fundadores a los diarios. Luego de un cambio de ideas se

aprueba por unanimidad la convocatoria a Asamblea Extraordinaria para el día 07/12/1976 a las 11 horas a tenor del siguiente orden del día:

- 1) Transferencia de Acciones clase "A" a favor de S.A. LA NACIÓN, ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. y LA RAZÓN EDITORIAL EMISORA FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA.

Prima por tanto el criterio de ocultar las transferencias anteriores, no individualizando de qué acciones clase "A" se trata ni quién es la persona física o jurídica que se la cede.

- Acta de Directorio N° 186 del 23/11/1976:

El Presidente, hace saber que el señor Rey y el Ingeniero Doretti impugnaron la Convocatoria de Asamblea para el día 07/12/1976, siendo el motivo de tal impugnación que no consta en el orden del día, a que tipo de acciones clase "A" se refiere la transferencia y suponen que de referirse a las acciones de las que son titulares, las que oportunamente vendieron a Galería Da Vinci S.A, se estaría prejuzgando entorno a la aprobación de la misma en la Asamblea que trate el tema. El argumento con el que se sostiene la impugnación era que solamente se puede aprobar una transferencia en cada Asamblea, y solo así se pueden considerara las trasferencias posteriores.

Dada la impugnación se resuelve llamar a cuarto intermedio hasta el día 24/11 a las 11 horas, nominándose para que la nota recibida se inserte en el



libro de Actas Anexo.

- Acta de Directorio N° 187 del 24/11/1976:

Un día después se reanuda la reunión, con el fin de tratar la presentación efectuada por los señores Rey y Doretti. Los directores Bouzat y Cabrera manifiestan al respecto, que la reunión de Asamblea convocada para el 07/11/1976, ha sido efectuada en los términos del Artículo 236 de la ley N° 19.550, respetando lo establecido en el Artículo 9° del Estatuto Social.

En función de lo expuesto, se resuelve que dicha impugnación debe ponerse en conocimiento de la Asamblea, por ser este el único órgano competente para decidir sobre el tema.

El Presidente agrega, que había remitido la nota de impugnación al presidente del BANADE y solicitaron a S.A. LA NACIÓN, ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. y LA RAZÓN EDITORIAL EMISORA FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA los balances y las Actas de Directorio que aprobaban las transferencias.

- Acta de Directorio N° 193 del 14/12/1976:

Se decide llamar a Asamblea Extraordinaria para el 18/01/1977 a las 9 horas, la que sesionará a tenor del siguiente orden del día:

- 1) Transferencias de Acciones clase "A", de las que son titulares Ingeniería Tauro SAICFI, el señor Doretti y el señor Rey a favor de Galería Da Vinci S.A.

Se decide por unanimidad convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día 18/01/1977 a las 17 horas para tratar:

- 1) Transferencia de acciones clase "A" a favor de la S.A. LA NACIÓN, LA RAZÓN

EDITORIAL EMISORA FINANCIERA,  
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y  
AGROPECUARIA.

Es decir, se resuelve organizar dos Asambleas en el mismo día con distintos horarios, tratando de aprobar dos transferencias sucesivas, sin considerar la operada por Galería Da Vinci a FAPEL S.A. ni la de FAPEL S.A. a los diarios, ya que en la segunda Asamblea el orden del día convoca a una transferencia de la que no se conoce quien es el cedente ni de que acciones clase "A" de se habla.

- D) Se consuma el ocultamiento de la transferencia de FAPEL S.A. a S.A. LA NACIÓN, ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. y LA RAZÓN EDITORIAL EMISORA FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA:

Como ha quedado mostrado no existía un criterio único, sobre la metodología a utilizar para ocultar como los diarios llegaron a se propietarios de las acciones.

Es clara la intención de ocultar la compra de acciones que efectuaron los diarios a FAPEL S.A., cosa que no ocurre en los negocios lícitos, en estos se exhiben todos los instrumentos que acreditan el origen de la titularidad del derecho que se invoca, en este caso se intenta lo contrario, maniobrar, justamente para ocultarlo.

A partir de este momento y hasta tanto se realizara la Asamblea convocada para el 18/01/1977, se tomaron decisiones tendientes a ejecutar el ardid planeado, a los fines de ocultar la verdad sobre el modo de adquisición efectuado.

- Acta de Directorio N° 197 del 17/11/1976:

Los Dres. Cabrera, Rivera y Olivera (Directores por el

EN), mocionan, para que sea una sola la Asamblea que trate las sucesivas transferencias de acciones. Para ello deberá haber distintos puntos del orden día que las aprueben, según un orden cronológico de solicitud.

La moción es aprobada, con el voto por la negativa del doctor Bouzat, convocándose por lo tanto a Asamblea Extraordinaria para el día 18/01/1977 a las 10.30 horas, de acuerdo al siguiente orden del día:

- 1) Transferencia de acciones clase "A" de las que son titulares Tauro SAICFI, el señor Doretti y Rey a favor de Galería Da Vinci S.A.
- 2) Transferencia de acciones clase "A" a favor de la S.A. LA NACIÓN, ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. y LA RAZÓN EDITORIAL EMISORA FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA.

Vale tener nuevamente en cuenta el ocultamiento del cual hemos referido en el punto anterior.

- Acta de Directorio N° 198 del 28/11/1976:

El señor Presidente manifiesta, que ha concurrido a una reunión con el Secretario de Desarrollo Industrial, donde surgió la posibilidad de que pudieran zanjarse los inconvenientes presentados con relación al capital accionario.

Esto demuestra claramente que existían inconvenientes y no de orden legal, y que el EN jugaba un rol importante en este episodio, a cuyo efecto pasamos a transcribir la documentación que demuestra lo aquí expuesto.

E) Posición de la Junta Militar hasta la Asamblea de aprobación de las

transferencias:

La Junta tuvo una importante intervención en PPSA. Enunciaremos a continuación, las acciones tomadas por ésta, en el caso concreto de la transferencia de acciones clase "A":

- 1) Acta N° 14 de la Junta Militar -2/12/1976- Anexos I y II.<sup>79</sup> Allí constan la posición asumida por el EN en la Asamblea de acciones de PPSA de fecha 3/11/1976, la que no pudo celebrarse por falta de quórum, ya que el EN no concurrió, convocándose por tanto nuevamente en fecha 3 y 7/12/1976.
- 2) Es clara la preocupación evidenciada por la Junta Militar respecto de las implicancias jurídicas de la ventas a Galería Da Vinci S.A., cesiones a FAPEL S.A. y transferencias a los tres diarios, así como "...la expresada por algunos círculos en el sentido que la venta por parte de Galería Da Vinci S.A y de la sucesión Graiver de sus respectivas acciones de PPSA a favor de los diarios citados, pudiera significar una acción tendiente a eliminar bienes del patrimonio de dichas personas, para evitar que otros posibles acreedores no pudieran ejercer su legítimo derecho".<sup>80</sup>
- 3) La Junta manifiesta también, preocupación ya que la oferta de participación que efectuaban los tres diarios adquirentes a terceros diarios, eran de acciones clase "C", "D" y "E" y no de acciones clase "A" que conjuntamente con las de la clase "B", controlaban la empresa.<sup>81</sup>
- 4) En el Acta N° 14 de la Junta Militar, se decidió aceptar que EN votara favorablemente la transferencia de acciones ya aludida y que a fin de poder cumplimentar

<sup>79</sup> Fuente Acta N° 14 de la Junta Militar -2/12/1976- Anexos I y II-, agregada a fs. 55-58 del folio 132 Cuerpo 18 del Expediente de la referencia.

<sup>80</sup> Fuente Acta N° 14 de la Junta Militar -2/12/1976- Anexos I y II-, agregada a fs. 55-58 del folio 132 Cuerpo 18 del Expediente de la referencia.

<sup>81</sup> Fuente Acta N° 14 de la Junta Militar -2/12/1976- Anexos I y II-, agregada a fs. 55-58 del folio 132 Cuerpo 18 del Expediente de la referencia.

otros puntos encomendados, el funcionario por el EN, debía votar a favor de un cuarto intermedio, en la Asamblea convocada para el 3/12/1976.<sup>82</sup>

- 5) Ratifica lo dicho, el acta notarial requerida por el Dr. Anchorena, abogado de la sucesión de David Graiver, en la que manifiesta que habiendo concurrido a las convocatorias del 9/12/1976<sup>83</sup>, los representantes de S.A. LA NACIÓN, ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. y LA RAZÓN EDITORIAL EMISORA FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, Dres. Campos Carles, Sofovich y Laiño, le solicitaran que lo liberaran de toda responsabilidad respecto de su concurrencia y que no hiciera acto de presencia a las mismas, conforme le hiciera saber el Secretario de Estado de Desarrollo Industrial, Dr. Raymundo Podestá sobre la conveniencia de que no se realicen las Asambleas citadas, por considerar que de constituirse las mismas "...los resultados serían imprevisibles."
- 6) Asimismo, en el Anexo II del Acta N° 14 de la Junta Militar del 15/12/1976, la misma resolvió informar a S.A. LA NACIÓN, ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. y LA RAZÓN EDITORIAL EMISORA FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, que el EN aceptaba su participación en PPSA y que se establecerían en disposiciones necesarias para que se votara la transferencia de las acciones clase "A", siempre que contraigan los compromisos que instrumentaría la SECRETARÍA DE ESTADO DE DESARROLLO NACIONAL.

---

<sup>82</sup> Fuente Acta N° 14 de la Junta Militar -2/12/1976- Anexos I y II-, agregada a fs. 55-58 del folio 132 Cuerpo 18 del Expediente de la referencia.

<sup>83</sup> Fuente Acta Notarial de Fecha Cierta Fs. 74-76 del folio 182 Cuerpo 21 del Expediente de referencia.

F) Intervención de la SECRETARÍA DE DESARROLLO INDUSTRIAL del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN en la transferencia de las acciones clase "A":

A continuación se detallan las instrucciones para el EN, a los efectos de ejercer en las Asambleas de PPSA el voto de de las acciones clase "A".

Instrucciones para el voto del EN.

- i) A los fines de cumplimentar lo dispuesto en los decretos mencionados, tratar y aprobar la transferencia de acciones clase "A", de los socios fundadores a Galería Da Vinci S.A., la empresa PPSA, en su nota dirigida el 26 de octubre de 1976 a la SECRETARÍA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL, le informó el capital accionario con derecho a intervenir en la Asamblea convocada para 3 de noviembre de 1976.
- ii) Dicha Secretaría puntualiza que el BANADE debe ser instruido respecto de su actuación en dicha Asamblea, ya que la participación del E.N. supera el 32% y su concurrencia y su votación sería decisiva en el tema a tratar.
- iii) Analizado el tema por la Secretaría citada, consideró que la convocatoria no fue comunicada de acuerdo a lo estipulado en el punto 11.1.1 del contrato y que la concurrencia del E.N. era inexcusable ya que por dispuesto en el estatuto social, la decisión debía ser tomada por más del 75% de los votos presentes. (A fs. 89 del Expte 87989/71 cpde 233, se informa la composición del capital del EN).
- iv) El 29 de octubre de 1976 se decide que el E.N. deberá votar negativamente respecto de la transferencia de acciones de los socios fundadores a Galería Da Vinci S.A., en la Asamblea del 3 de noviembre de 1976.

## **XV.- El desapoderamiento – Acta de Asamblea N° 29 del 18/01/77. Aprobación de las ventas de acciones Clase “A”.<sup>84</sup>**

El Estatuto Social de PPSA, establece en su Artículo 9°, que las transferencias de acciones clase “A” y “B” requieren la previa aprobación expresa de la Asamblea de accionistas, con la conformidad de mas de las tres cuartas (3/4) partes de los socios presentes, caso contrario las transferencias serán nulas.

1) Antecedentes de la transferencia de acciones clase “A”:

Como consecuencia de lo citado precedentemente debía obtenerse la aprobación mediante Asamblea de accionistas de las siguientes transferencias:

- a) De los señores REY, DORETTI e INGENIERÍA TAURO S.A.I.C.F.I. a GALERÍA DA VINCI S.A.;
- b) De GALERÍA DA VINCI S.A. a FAPEL S.A.;
- c) De FAPEL S.A. a S.A. LA NACIÓN, ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. y LA RAZÓN EDITORIAL EMISORA FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA.

Acta de Directorio N° 179 del 7/10/76:

Se convoca a Asamblea Extraordinaria, para el día 3/11/76 para tratar dicha transferencia.

Acta de Asamblea Extraordinaria N° 23 del 3/11/76:

La misma no pudo llevarse a cabo por falta de quórum.

En las reuniones de Directorio Actas N° 180 del 12/10/76, N° 184 del 9/11/76, N° 185 del 16/11/76, N° 186 del 23/11/76, N° 187 del 24/11/76 y N° 188 del 30/11/76.

Se dio tratamiento en forma muy activa al tema de las transferencias indicadas en los puntos a), b) y c).

Acta de Asamblea N° 24 del 3/12/76:

---

<sup>84</sup> Fuente Reunión de Asamblea, Acta N° 29, agregada a fs. 37-43 del folio 68 del Cuerpo 7 del Expediente de la referencia.

El orden del día se vinculaba con la transferencia de acciones, descripta en el punto a). A solicitud del representante del BANADE, se aprobó por unanimidad pasar a un cuarto intermedio hasta el 9/12/76 15 hs.

Acta de Asamblea N° 25 del 7/12/76 11:00 hs.:

Fuera del orden del día, se trató la moción del Dr. Miguel de Anchorena, por la cual cumpliendo instrucciones de los compradores de las acciones que representaba, solicitó pasar a un cuarto intermedio hasta el 22/12/76 a las 10:30 hs.

Acta de Asamblea N° 26 del 7/12/76 11:45 hs.:

El orden del día se vinculaba con la transferencia de acciones clase "A" a favor de S.A. LA NACIÓN, ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. y LA RAZÓN EDITORIAL EMISORA FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA. El representante del BANADE pide un cuarto intermedio, hasta el 9/12/76 15,30 horas.

Acta de Asamblea N° 27 del 9/12/76:

No se presentaron los accionistas que constituyeron las Asambleas originariamente convocadas y se dio por terminado el acto.

Acta de Asamblea N° 28 del 22/12/76:

Continuación de la Asamblea N° 25 del 7/12/76.

Finalmente, con fecha 18/01/1977, fue llevada a cabo la reunión de Asamblea N° 29, mediante la cual se aprobó la transferencia.

Por qué tenía que concurrir el ESTADO NACIONAL a las Asambleas.

El Estado debía concurrir a las Asambleas, porque para realizar transferencias de acciones se necesitaba la conformidad de mas de las tres cuartas (3/4) partes de los votos de los socios presentes. (Según Artículo 9° del Estatuto Social de fecha 30/05/1973).

Fracaso de las dos primeras.

Conforme la declaración del Cdor. Rafael Ianover, obrante en el Cuerpo X del



Expte 29.748/78 (CO.NA.RE.PA), a fs. 1879, 1879 bis y 1880, manifiesta "...que a raíz del escándalo financiero producido después de la muerte de David Graiver por la quiebra de dos de sus bancos en el exterior, se había deteriorado el prestigio del grupo, por lo que suponía que en la Asamblea de accionistas, que de acuerdo a las disposiciones estatutarias tenía que considerar la aprobación de la transferencia a Galería Da Vinci del paquete accionario que había sido de los Ingenieros Rey y Doretti, el voto sería negativo, por ser Galería Da Vinci una empresa del Grupo Graiver. De ahí que se imponía la necesidad con urgencia de volver a transferir ese paquete a un comprador que pudiera contar en la Asamblea con los votos necesarios, entre los que figuraban primordialmente los correspondientes al paquete estatal para que se aprobase la transferencia. En consecuencia y por razones técnico-legales fue menester tal Asamblea o mejor dicho hacerla fracasar por falta de quórum y llamar a una nueva Asamblea ulterior. El declarante recuerda que el Dr. Campos Carlés, apoderado del diario "LA NACIÓN" le transmitió un mensaje que dijo le había encargado el entonces Secretario de Desarrollo Industrial, Dr. Podestá, que éste le solicitaba no concurriera a la Asamblea, ya que como tampoco lo haría de acuerdo a instrucciones del mismo funcionario el representante del paquete accionario estatal, le parecía mas conveniente..."

Según surge del Anexo II al Acta N° 14 de la Junta Militar <sup>85</sup>, ésta resolvió informar a los diarios S.A. LA NACIÓN, ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. y LA RAZÓN EDITORIAL EMISORA FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA que el E.N. acepta su participación en PPSA, siempre que contraigan, entre otros, los siguientes compromisos debidamente instrumentados ante la SECRETARÍA DE DESARROLLO INDUSTRIAL:

- i) Compromiso de asumir los riesgos y consecuencias de las posibles acciones judiciales que pudieran ocasionarse con motivo de la compra de las acciones de PPSA;
- ii) Liberar expresamente al E.N. de cualquier responsabilidad emergente de las mencionadas acciones judiciales;
- iii) La existencia de litigios ocasionados por la compra de las acciones efectuadas por los diarios, no podrá ser invocada para demorar las inversiones comprometidas o la realización de la planta en forma prevista.

---

<sup>85</sup> Fuente copia del Anexo II del Acta N° 14 de la Junta Militar de fecha 15/12/76, agregada a fs 55-58 del folio 132 Cuerpo 18 del Expediente de la referencia.

El Estado Nacional asistió a la Asamblea del 18/01/1977.

Asistió a la Asamblea N° 29, que se celebró el 18 de enero de 1977, en virtud que era necesaria su presencia para tratar la transferencia de acciones clase "A" de las que eran titulares TAURO S.A.I.C.F.I., el señor César Doretti y el señor Luis A. Rey a favor de Galería Da Vinci S.A. y la transferencia de acciones clase "A" a favor de FAPEL S.A. y de ésta a S.A. LA NACIÓN, ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. y LA RAZÓN EDITORIAL EMISORA FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA.

2) Transferencia de las acciones Clases "C" y "E".

La compraventa de acciones realizada por la empresa FAPEL S.A. al señor Juan Graiver, Eva Gitnacht de Graiver y Lidia Papaleo de Graiver, ésta última ejerciendo la patria potestad de su hija María Sol Graiver y en su carácter de administradora judicial de la sucesión de David Graiver, con fecha 02/11/1976, estaba sujeta a la condición de aprobación judicial, en cuyo caso el Escribano abonaría sin más trámite las sumas dinerarias, si no hubiera aprobación judicial el Escribano devolverá dichas sumas sin indemnización alguna.

Cabe señalar que a la fecha no existen en el expte. sucesorio "GRAIVER, David s/sucesión", constancias de autorización judicial para la venta de acciones del causante.<sup>86</sup>

Asimismo, se hace notar que en los autos citados, a fs. 391/393 las empresas S.A. LA NACIÓN, ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. y LA RAZÓN EDITORIAL EMISORA FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, solicitan se declare rescindida la operación de compraventa de acciones clase "C" y "E" de PPSA.

Con respecto a la unificación de las acciones clases "C", "D" y "E", la misma fue llevada a cabo mediante Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N° 64 del 24/04/1996.<sup>87</sup>

Quiénes fueron a la Asamblea?

A la Asamblea asistieron los señores Directores Rafael Ianover, Luis F. Bouzat,

<sup>86</sup> Fuente remitirse a Punto "SUCESIÓN DE GRAIVER", de la presente Guía de Trabajo.

<sup>87</sup> Fuente remitirse a Punto V. Modificación de clases accionarias de la presente Guía de Trabajo.

Alfredo A. Abuin, José M. Rivera, Juan C. Olivero y Manuel A. Cabrera, los señores Síndicos titulares Rodolfo Espinosa Gaviña, Alberto R. Abad y Rafael Olarra Jiménez, el señor Gerente General Manuel J. Tanoira, el Inspector de Personas Jurídicas Dr. Luis Forte y los señores representantes de la Comisión Nacional de Valores Dr. Bernardo Nespral y Cdora. Alicia Pérez.

Alguna vez fue alguien por FAPEL?

No.

## **XVI.- Empresas de interés del Grupo Graiver que fueron objeto de depredación por parte del Gobierno de Facto.**

En las acciones ejercidas de manera compulsiva contra las empresas que componían el "Grupo Graiver", durante el Proceso de Reorganización Nacional, resultan de especial interés para este caso, lo acaecido respecto de tres de ellas: Galería Da Vinci SA, PPSA y EGASA. Todas ellas fueron interdictadas a través de la Resolución N° 5 de la Junta Militar. Este tema es tratado de manera particular, en el Capítulo IX del presente.

- 1) Acta del Proceso de Reorganización Nacional. Facultad y responsabilidad de la Junta Militar para declarar la inhabilitación de bienes de personas jurídicas del 3 de febrero de 1977. Boletín Oficial del 9 de setiembre de 1977.<sup>88</sup>
- 2) Resolución N° 5 de la Junta Militar inhabilitando a personas jurídicas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nación del 21 de julio de 1977. Boletín Oficial del 5 de setiembre de 1977.<sup>89</sup>
- 3) Presentación del Dr. Horacio R.F. Oser Roldán en el Expediente N° 29.748/78 de la Comisión Nacional de Recuperación Patrimonial (CO.NA.RE.PA.), haciendo referencia a empresas afectadas, correspondientes a la manifestación de bienes declarados: en autos "GRAIVER, David s/sucesión" 3 de mayo de 1978".<sup>90</sup>

<sup>88</sup> Fuente Acta del Proceso de Reorganización Nacional. Boletín Oficial del 9 de setiembre de 1977, agregada a fs. 561 del Cuerpo 97 del Expediente de la Referencia.

<sup>89</sup> Fuente Resolución N° 5 de la Junta Militar, agregada al Expte de la Referencia a fs.562 del Cuerpo 97 del Expediente de la Referencia.

<sup>90</sup> Fuente Expediente N° 29.748/78 CO.NA.RE.PA. agregado a fs. 607 del Cuerpo 122 del Expediente de la Referencia.

- 4) Listado de las empresas afectadas conforme Expediente N° 29.748/78 de la Comisión Nacional de Recuperación Patrimonial (CO.NA.RE.PA.) "Gitnacht de Graiver Eva y otros s/interdicción".<sup>91</sup>

## **XVII.- Actores intervinientes en los sucesos de PPSA<sup>92</sup>.**

### **A) David, GRAIVER.**

Nació en la ciudad de La Plata (Pcia. de Buenos Aires). Asistió a su padre (Juan Graiver) en sus negocios inmobiliarios. Sobre la base de la fortuna familiar, generada por su padre, un emigrante polaco que se afincó en la Argentina en los años 30 del siglo pasado, irguió una multinacional que logró manejar alrededor de doscientos millones de dólares, desplazando a su hermano menor, Isidoro del control de los negocios familiares. Poseía dos bancos en Argentina (Comercial de La Plata y Hurlingham), dos bancos en Nueva York (el ABT y el CNB - American Bank and Trust y Century National Bank), un banco en Bruselas (la BAS - Banque pour l'Amérique du Sud), un banco en Tel Aviv (Swiss-Israel Bank) y decenas de compañías diseminadas por el mundo. Su conglomerado de empresas en el país (EGASA) se encontraba supervisado por el Dr. Jorge Rubinstein (Ver Capítulo X del presente), mientras que sus intereses en el exterior se encontraban representados por Alberto Naón.

David Graiver falleció el 07/08/76 en una catástrofe aérea en México. Seis meses después, los miembros del "Grupo Graiver" fueron ilegalmente detenidos y sus bienes intervenidos.

### **B) SU FAMILIA.**

1) Nombre: Lidia Elba, PAPALES

i) Tribunales Militares. Hoja histórico penal de

<sup>91</sup> Fuente Expediente N° 29.748/78 CO.NA.RE.PA. agregado a fs 608-609 del Cuerpo 122 del Expediente de la Referencia.

<sup>92</sup> Toda la información aquí enunciada tiene como fuentes: Expediente N° 29.748/78 CO.NA.RE.PA y Anexo de Público y Notorio del Expediente de la referencia.

diciembre de 1977.

- ii) Presentación ante la Justicia de Elba Santos de Papaleo, madre de Lidia Elba, del 13 de diciembre de 1977.

Fecha de detención: 14 de marzo de 1977.

Lugares de detención:

Puesto Vasco - Comisaría Pilcomayo 59;  
Establecimiento Penitenciario de Villa Devoto (U-2);  
Instituto Correccional de Mujeres (U-3).

Fecha de interdicción de sus bienes: 19 de abril de 1977

- 1) Resolución N° 3 de la Junta Militar aplicando sanciones a aquellas personas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nación del 19 de abril de 1977.<sup>93</sup>
- 2) Publicación en el Boletín Oficial de la Resolución N° 3 el 5 de setiembre de 1977.<sup>94</sup>
- 3) Dictamen N° 29 de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Patrimoniales del 4 de abril de 1978.<sup>95</sup>

Lugar en sus empresas:

Desde el año 1973 ya tenía injerencia en los negocios de David Graiver (sugería contratación de personal - v.g.: Fanjul y Gesualdi de Angarola). De regreso al país (en Agosto de 1976), luego del fallecimiento de su esposo, tomó la conducción de las empresas, conjuntamente con Isidoro Miguel y Juan Graiver, reemplazando al Dr. Jorge Rubinstein.

Ejerció la representación legal de su hija, declarada heredera

---

<sup>93</sup> Fuente Resolución N° 3 de la Junta Militar, agregada a fs. 563-564 del Cuerpo 97 del Expediente de la Referencia.

<sup>94</sup> Fuente Publicación en el Boletín Oficial. Ver Anexo de Público y Notorio del Expediente de la referencia.

<sup>95</sup> Fuente. Ver Anexo de Público y Notorio del Expediente de la referencia.

universal de David Graiver, conjuntamente con sus abuelos, Eva Gitnacht de Graiver y Juan Graiver. En tal carácter intervino en la transferencia de acciones clase "C" y "E" a FAPEL S.A., efectuada en fecha 02/11/1976.

Asimismo, ejerció la representación legal de su hija, María Sol Graiver en la suscripción del convenio de reparación patrimonial con el E.N. de fecha 17/12/85.

Parentesco:

Segunda esposa de David Graiver (se casó con éste en E.E.U.U. en 1974).

Qué le ocurrió:

Fue detenida en fecha 14/03/77 por orden de la Junta Militar<sup>96</sup>, al igual que sus dos colaboradoras más cercanas en EGASA (Fanjul y Gesualdi de Angarola).

Fue interdictada en fecha 19/04/77<sup>97</sup> (Res. N° 3 de la Junta Militar). Mediante Resolución de la Junta Militar de fecha 05/12/83 se deja sin efectos las Actas Institucionales del 18/06/76 y del 03/02/1977 (cese de su interdicción).

Recientemente declaró en el ámbito de una reunión de Asamblea de accionistas de PPSA respecto de las circunstancias en que se transfirieron las acciones clase "C" y "E", las que formaban parte del acervo hereditario de David Graiver, a FAPEL S.A.

Mediante sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, de fecha 15 de junio de 2010.

## 2) Nombre: Juan, GRAIVER

Fecha de detención: 8 de marzo de 1977

- 1) Tribunales Militares. Hoja histórico penal de diciembre de 1977 firmada por Tte. Cnel. Fernando

<sup>96</sup> Fuente Expte. 725 - "Graiver, Isidoro Miguel y otros" (G-1.911/77) Cuerpos 76-94.

<sup>97</sup> Fuente Resolución N° 3 de la Junta Militar. Publicada en B.O. el 5/9/77. Ver Anexo de Público y Notorio del Expediente de la referencia.

Vivanco.<sup>98</sup>

Lugar/es de detención: Instituto Penal de las Fuerzas Armadas sito en Magdalena, Pcia. de Buenos Aires.<sup>99</sup>

Fecha de interdicción de sus bienes: 19 de abril de 1977.

Resolución N° 3 de la Junta Militar aplicando del 19 de abril de 1977<sup>100</sup>.

Lugar en sus empresas:

Inició los negocios de la familia en La Plata en base a operaciones inmobiliarias, dando origen a su vez al desarrollo económico del grupo. Participó con su hijo David en la compra del BANCO COMERCIAL DE LA PLATA. Como el resto de la familia participó en los directorios de distintas empresas del Grupo. Los bancos de New York se adquirieron a su nombre.

Presidente honorario del CENTURY NATIONAL BANK. En Mayo de 1976, por razones impositivas en E.E.U.U., se radicó en México.

A su regreso al país colaboró al principio en la dirección de las empresas, dedicándose posteriormente a la Inmobiliaria Juan Graiver.

Fue declarado heredero universal de su hijo David en el juicio sucesorio e intervino en la transferencia de acciones clase "C" y "E" de PPSA a FAPEL S.A. efectuada en fecha 02/11/1976. En el juicio sucesorio de David Graiver nunca se expidió resolución judicial aprobatoria de la transferencia, por lo que dichas acciones no fueron transferidas y, posteriormente S.A. LA NACIÓN, ARTE GRÁFICO

---

<sup>98</sup> Fuente. Ver Anexo de Público y Notorio del Expediente de la referencia.

<sup>99</sup> Fuente. Ver Anexo de Público y Notorio del Expediente de la referencia.

<sup>100</sup> Fuente. Ver Anexo de Público y Notorio del Expediente de la referencia.

EDITORIAL S.A. y LA RAZÓN E.E.F.I.C.A. desistieron de la operación.

Parentesco: Padre de David GRAIVER.

Qué le ocurrió: Fue detenido en Marzo de 1977 por orden de la Junta Militar<sup>101</sup>. Durante su detención estuvo alojado en el Instituto Penal de las F.F.A.A. (Magdalena, Pcia. de Bs. As.), y posteriormente fue trasladado a la Unidad N° 9 de la Dirección General de Establecimientos Penales de la Pcia. de Bs. As. Fue interdictado en fecha 19/04/1977 (Resolución N° 3 de la Junta Militar). Mediante Resolución de la Junta Militar de fecha 05/12/83 se dejan sin efectos las Actas Institucionales del 18/06/76 y del 03/02/1977 (cese de su interdicción). Luego de suscribir el convenio indemnizatorio con el E.N., se trasladó a España, donde inició nuevas actividades empresarias. Falleció en 1989.

Mediante sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, de fecha 15 de junio de 2010, fue tenido por víctima en delitos de lesa humanidad.<sup>102</sup>

3) Nombre: Eva, GITNACHT DE GRAIVER

Fecha de detención: 22 de abril de 1977

- 1) Tribunales Militares. Hoja histórico penal de diciembre de 1977 firmada por Tte. Cnel. Fernando Vivanco.<sup>103</sup>

Fecha de interdicción de sus bienes: 10 de noviembre de 1977.

---

<sup>101</sup> Fuente Expte. 725 – “Graiver, Isidoro Miguel y otros” (G-1.911/77) Cuerpos 76-94 del Expediente de la referencia.

<sup>102</sup> Fuente fs. 626-635 del Cuerpo 122 del Expediente de la referencia.

<sup>103</sup> Fuente. Ver Anexo de Público y Notorio del Expediente de la referencia.



Resolución N° 6 de la Junta Militar. Publicada en Boletín Oficial 5 de diciembre de 1977<sup>104</sup>.

Lugar en sus empresas:

Participó de las actividades comerciales en la inmobiliaria de su esposo. Se encontraba residiendo en México cuando falleció su hijo David.

Como el resto de su familia, fue miembro de directorios de empresas del grupo.

Fue declarada heredera universal de su hijo David en el juicio sucesorio e intervino en la transferencia de acciones clase "C" y "E" de PPSA a FAPEL S.A. efectuada en fecha 02/11/1976.

En el juicio sucesorio de David Graiver nunca se expidió resolución judicial aprobatoria de la transferencia, por lo que dichas acciones no fueron transferidas y, posteriormente S.A. LA NACIÓN, ARTE GRÁFICO EDITORIAL S.A. Y LA RAZÓN EDITORIAL EMISORA FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA., desistieron de la operación.

Parentesco: Madre de David GRAIVER

Qué le ocurrió:

Fue detenida en fecha 22/04/1977 por orden de la Junta Militar<sup>105</sup>. Expte. 725 – "Graiver, Isidoro Miguel y otros" (G-1.911/77).

Fue interdictada en fecha 10/11/1977 (Res. N° 6 de la Junta Militar). Mediante Resolución de la Junta Militar de fecha 05.12.83 (B.O. 05/12/1977) se dejó sin efectos las Actas Institucionales del 18/06/1976 y del 03/02/1977 (cese de su

<sup>104</sup> Fuente, publicación en el Boletín Oficial el 5/12/77. Ver Anexo de Público y Notorio del Expediente de la referencia.

<sup>105</sup> Fuente Expte. 725 – "Graiver, Isidoro Miguel y otros" (G-1.911/77) Cuerpos 76-94 del Expediente de la referencia.

interdicción).

Durante su detención fue alojada en el establecimiento Penitenciario de Villa Devoto (C.F.). Recientemente declaró en el ámbito de una reunión de Asamblea de accionistas de Papel Prensa S.A. respecto de las circunstancias en que se transfirieron las acciones clase, de las que detentaba carácter de titular, a FAPEL S.A.

4) Nombre: Isidoro Miguel, GRAIVER.

- 1) Tribunales Militares. Hoja histórico penal de diciembre de 1977 firmada por Tte. Cnel. Fernando Vivanco.
- 2) Declaración en calidad de detenido ante Martín Berruezo Sub-Comisario Instructor el 18 de marzo de 1977.<sup>106</sup>

Fecha de detención: 17 de marzo de 1977.

Lugar de detención: Instituto Penal de las Fuerzas Armadas sito en Magdalena, Pcia. de Buenos Aires.

Expediente 29.748/78 CO.NA.RE.PA.<sup>107</sup>

Fecha de interdicción de sus bienes: 19 de abril de 1977.

Resolución N° 3 de la Junta Militar del 19 de abril de 1977.<sup>108</sup>

Lugar en sus empresas:

Convino con su hermano su separación de los negocios de la familia a partir de Febrero de 1976 (este convenio se mantuvo bajo reserva hasta el fallecimiento de David Graiver). Fallecido David Graiver, y de regreso en el país, tomó a su cargo con Lidia Elba Papaleo la conducción de las

---

<sup>106</sup> Fuente. Ver Anexo de Público y Notorio del Expediente de la referencia.

<sup>107</sup> Fuente. Ver Anexo de Público y Notorio del Expediente de la referencia.

<sup>108</sup> Fuente ver fs. 565 del cuerpo 97 del Expediente de la Referencia. Boletín Oficial 5/9/77

empresas de la familia, desplazando al Dr. Jorge Rubinstein. Integró directorios de diversas empresas familiares, entre ellas Galería Da Vinci S.A.

Parentesco: Hermano de David GRAIVER.

Qué le ocurrió:

Fue detenido en fecha 17/03/77 por orden de la Junta Militar<sup>109</sup>. - Expte. 725 – “Graiver, Isidoro Miguel y otros” (G-1.911/77). Fue interdictado en fecha 19/04/1977 (Res. N° 3 de la Junta Militar). Mediante Resolución de la Junta Militar de fecha 05/12/83 se deja sin efectos las Actas Institucionales del 18/06/76 y del 03/02/1977 (cese de su interdicción). Todas ellas fueron interdictadas a través de la Resolución N° 5 de la Junta Militar.

Mediante sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, de fecha 15 de junio de 2010, fue tenido por víctima en delitos de lesa humanidad.<sup>110</sup>

##### 5) Nombre: Lidia Haydee, BRODSKY DE GRAIVER

Lugar/es de detención: Instituto Correccional de Mujeres U-3. Sito Humberto Primo 378.

Expediente N° 29.749 de CO.NA.RE.PA., haciendo referencia a su lugar de detención<sup>111</sup>.

Fecha de interdicción de sus bienes: 10 de noviembre de 1977

Resolución N° 6 de la Junta Militar. Publicada en Boletín Oficial 5 de diciembre de 1977<sup>112</sup>.

<sup>109</sup> Fuente Expte. 725 – “Graiver, Isidoro Miguel y otros” (G-1.911/77) Cuerpos 76-94 del Expediente de la referencia.

<sup>110</sup> Fuente fs.626-635 del Cuerpo 122 del Expediente de la referencia.

<sup>111</sup> Fuente Expediente N° 29.749/78 de CO.NA.RE.PA., a fs. 610 del Cuerpo 122 del Expediente de la referencia.

<sup>112</sup> Fuente Resolución N° 6 de la Junta Militar. Publicada en B.O. el 5/12/77, agregada a fs. 566 del Cuerpo 97 del Expediente de la

Lugar en sus empresas: Participó en los directorios de empresas de la familia Graiver.

Parentesco: Hija de Enrique Brodsky y esposa de Isidoro Miguel Graiver.

Qué le ocurrió:

Fue detenida por orden de la Junta Militar, – Expte. 725 – “Graiver, Isidoro Miguel y otros” (G-1.911/77). Fue interdictada en fecha 10/11/1977 (Resolución N° 6 de la Junta Militar). Mediante Resolución de la Junta Militar de fecha 05/12/83 se deja sin efectos las Actas Institucionales del 18/06/76 y del 03/02/1977 (cese de su interdicción). Durante su detención estuvo alojada en el Instituto Correccional de Mujeres – U.3 (C.F.).

C) QUÉ LE PASO A LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA DEL GRUPO GRAIVER.

1) Nombre: Rafael, IANOVER<sup>113</sup>.

Cargo que ocupaba:

Se relacionó económicamente con la familia Graiver a partir de 1967. Formó parte del Directorio de PPSA, como Vicepresidente, permaneciendo en el cargo hasta que firmó en forma compulsiva la cesión de la totalidad de sus acciones en PPSA. Poseía dichas acciones como testaferrero de David Graiver, las que adquirió por suscripción y por compra que efectuara a los Sres. César Augusto Civita, Editorial Abril S.A., Ing. Luis Alberto Rey, Ing. César Alberto Doretti e Ing. Tauro S.A. con fecha 27/12/73. Asimismo, adquirió para sí 500.000 acciones a través de la compra efectuada a Papelera

---

Referencia.

<sup>113</sup> Fuente Fs. 138 Expte. 725 – “Graiver, Isidoro Miguel y otros” (G-1.911/77), agregada a fs. 143 del folio 456 Cuerpo 76 del Expediente de la referencia.

Pedotti S.A. Con fecha 02/11/1976 suscribió el contrato de transferencia de las acciones de las que era titular a Fábrica Argentina de Papel Para Diario, FAPEL S.A.<sup>114</sup>

Parentesco: Primo político de Lidia Haydeé Brodsky de Graiver (casado con una prima hermana de ésta: Hilda Copelman).

Qué le ocurrió:

Fue detenido en fecha 12/04/1977 por orden de la Junta Militar, - Expte. 725 - "Graiver, Isidoro Miguel y otros" (G-1.911/77)<sup>115</sup>.

Fue interdictado en fecha 19/04/1977<sup>116</sup>(Res. N° 3 de la Junta Militar). Mediante resolución de la Junta Militar de fecha 05/12/83 se dejan sin efectos las Actas Institucionales del 18/06/76 y del 03/02/1977 (cese de su interdicción). Recientemente declaró en el ámbito de una reunión de Asamblea de accionistas de PPSA respecto de las circunstancias en que se transfirieron las acciones clase, de las que detentaba carácter de titular, a Fábrica Argentina de Papel Para Diario FAPEL S.A.

Fecha de detención: 12 de abril de 1977.

- 1) Informe sobre detenidos dirigido al Comandante del Primer Cuerpo de Ejército por parte del Gral. de Brigada Oscar Gallino del 13 de abril de 1977.<sup>117</sup>
- 2) Testimonio del Cdor. Rafael Ianover, extraído de versión taquigráfica, correspondiente al Acta de Asamblea de Accionistas de PPSA de fecha 3 de

---

<sup>114</sup> Ver Capítulos XV del presente

<sup>115</sup> Fuente Expte. 725 - "Graiver, Isidoro Miguel y otros" (G-1.911/77), copia agregada a fs. 143 del folio 456 del Cuerpo 76 del Expediente de la Referencia.

<sup>116</sup> Fuente Resolución N° 3 de la Junta Militar. Publicada en B.O. el 5/9/77. Ver Anexo de Público y Notorio del Expediente de la referencia.

<sup>117</sup> Fuente Informe sobre detenidos dirigido al Comandante del Primer Cuerpo de Ejército por parte del Gral. de Brigada Oscar Gallino del 13 de abril de 1977, agregado a fs. 143 del folio 456 del Cuerpo 76 del Expediente de la Referencia.

junio de 2010 pág 116 a 124.<sup>118</sup>

Lugar/es de detención: Departamento de Policía.

Fecha de interdicción de los bienes: 19 de abril de 1977.

Resolución N° 3 de la Junta Militar del 19 de abril de 1977.<sup>119</sup>

Fecha del levantamiento de la interdicción: 14 de abril de 1983.

Resolución N° 1/83 de la Junta Militar, publicada en el Boletín Oficial el 18 de abril de 1983, disponiendo el cese las medidas establecidas en el Artículo 2° del Acta de la Junta Militar del 18 de junio de 1976, adoptadas por las Resoluciones Nros. 1°, 2°, 3° y 4°.<sup>120</sup>

Mediante sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, de fecha 15 de junio de 2010, fue tenido por víctima en delitos de lesa humanidad<sup>121</sup>.

2) Nombre: Jorge, RUBINSTEIN<sup>122</sup>.

Cargo que ocupaba: Abogado. Vinculado al “Grupo Graiver” desde fines de 1972, asesorando en todo lo concerniente a aspectos legales de las operaciones, la marcha de las empresas vinculadas al grupo, etc. Era el segundo en el manejo de las empresas del grupo. Presidente de Galería Da Vinci S.A. y Presidente de EGASA.

<sup>118</sup> Fuente Declaración Testimonial de Rafael Ianover, extraída de versión taquigráfica, correspondiente al Acta de Asamblea de Accionistas de PPSA, de fecha 3/6/2010, agregada a fs. 422-430 del Cuerpo 56 del Expediente de la Referencia.

<sup>119</sup> Fuente, Publicación en el B.O. el 5 de setiembre de 1977. Ver Anexo de Público y Notorio del Expediente de la referencia.

<sup>120</sup> Fuente Resolución 1/83 de la Junta Militar, publicada en el Boletín Oficial el 18 de abril de 1983, agregada a fs. 567 del Cuerpo 97 del Expediente de la Referencia.

<sup>121</sup> Fuente fs. 626-635 del Cuerpo 122 del Expediente de la referencia.

<sup>122</sup> Fuente Fs. 33/36 Expte. 725 – “Graiver, Isidoro Miguel y otros” (G-1.911/77), a fs. 38-41 del folio 456 Cuerpo 76 del Expediente de la referencia.

Qué le ocurrió:

Fue detenido por orden de la Junta Militar, – Expte. 725 – “Graiver, Isidoro Miguel y otros” (G-1.911/77)<sup>123</sup>.

Falleció encontrándose detenido en sede policial en fecha 04/04/1977, como consecuencia de una dolencia cardíaca que se vio agravada por las circunstancias y condiciones de su detención. Sus sucesores universales fueron interdictados en fecha 19/04/1977 (Res. N° 3 de la Junta Militar)<sup>124</sup>.

Fecha de detención: Declara en calidad de detenido ante Martín Berruezo Sub-Comisario Instructor el 15 de marzo de 1977.

Lugar/es de detención: Puesto Vasco.

Muere encontrándose detenido el 4 de abril de 1977.

Fecha de interdicción sobre bienes sucesorios: 19 de abril de 1977.

3) Nombre: Orlando Benjamín Oscar REINOSO.<sup>125</sup>

Cargo que ocupaba (su vinculación con las empresas del grupo): En Agosto de 1975 ingresó en EGASA a través del Doctor Rubinstein, llegando a ocupar cargos de responsabilidad. Tenía conocimiento general de las empresas del grupo en el país y en especial: Galería Da Vinci S.A. (en esta última empresa detentó el carácter de Vicepresidente).

---

<sup>123</sup> Fuente Expte. 725 – “Graiver, Isidoro Miguel y otros” (G-1.911/77), copia agregada a fs. 38-41 del folio 456 del Cuerpo 76 del Expediente de la referencia.

<sup>124</sup> Fuente Resolución N° 3 de la Junta Militar. Publicada en B.O. el 5/9/77. Ver Anexo de Público y Notorio del Expediente de la referencia.

<sup>125</sup> Fs 218 a 220 Declaración de Orlando Benjamín Reinoso. Ex causa 450 Legajo letra I, centro clandestino Puesto Vasco, Causa N° 44 Decreto N° 280/84 PEN Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal. Ver Anexo de Público y Notorio del Expediente de la referencia.

Parentesco: Ninguno.

Qué le ocurrió: Se ordenó su detención en fecha 13/04/1977 por orden de la Junta Militar, - Expte. 725 - "Graiver, Isidoro Miguel y otros" (G-1.911/77).

Fue detenido el 12/04/1977.

Fue interdictado el 19/04/1977 (Res. N° 3 de la Junta Militar). Mediante Resolución de la Junta Militar de fecha 05/12/83 se dejan sin efectos las Actas Institucionales del 18/06/76 y del 03/02/1977 (cese de su interdicción).

Fecha de detención: 12 de abril de 1977<sup>126</sup>.

Fecha de interdicción de los bienes: 19 de abril de 1977<sup>127</sup>.

Fecha del levantamiento de la interdicción: 14 de abril de 1983<sup>128</sup>.

4) Nombre: Silvia Cristina, FANJUL <sup>129</sup>.

Cargo que ocupaba: Tesorera de EGASA. Ingresó a EGASA en Agosto de 1974 a través de Lidia Elba Papaleo de Graiver, a los fines de integrarse a un equipo de trabajo del Dr. Rubinstein.

Parentesco: Ninguno.

Qué le ocurrió:

Fue detenida en fecha 14/03/1977 (en la misma fecha en que

---

<sup>126</sup> Informe sobre detenidos dirigido al Comandante del Primer Cuerpo de Ejército por parte del Gral. de Brigada Oscar Gallino del 13 de abril de 1977, agregado a fs 143 del folio 456 del Cuerpo 76 del Expediente de la referencia.

<sup>127</sup> Fuente Resolución N° 3 de la Junta Militar. Publicada en B.O. el 5/9/77. Ver Anexo de Público y Notorio del Expediente de la referencia.

<sup>128</sup> Fuente Resolución N° 1/83 de la Junta Militar. Publicación en B.O. el 18/4/83 agregada a fs. 567 del Cuerpo 97 del Expediente de la Referencia

<sup>129</sup> Fs 218 a 220 Declaración de Orlando Benjamín Reinoso. Ex causa 450 Legajo tetra I, centro clandestino Puesto Vasco, Causa N° 44 Decreto N° 280/84 PEN Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal. Ver Anexo de Público y Notorio del Expediente de la referencia.



fueran detenidas Lidia E. Papaleo y Lidia C. Gesualdi de Angarola), por orden de la Junta Militar, – Expte. N° 725 – “Graiver, Isidoro Miguel y otros” (G-1.911/77).

Fue interdictada el 10/11/1977. Mediante Resolución de la Junta Militar de fecha 05/12/83 se dejan sin efectos las Actas Institucionales del 18/06/1976 y del 03/02/1977 (cese de su interdicción).

Fecha de detención: 14 de marzo de 1977.

- 1) Tribunales Militares. Hoja histórico penal de diciembre de 1977 firmada por Tte. Cnel. Fernando Vivanco.<sup>130</sup>
- 2) Declara en calidad de detenida ante Martín Berruezo Sub-Comisario Instructor el 15 de marzo de 1977.<sup>131</sup>
- 3) Ratificación de declaración ante el Gral Oscar Gallino el 7 de abril de 1977.

Fecha de interdicción de los bienes: 10 de noviembre de 1977.

Cese de la Interdicción: 5 de diciembre de 1983.

Mediante sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, de fecha 15 de junio de 2010, fue tenida por víctima en delitos de lesa humanidad.<sup>132</sup>

- 5) Nombre: Lidia Catalina, GESUALDI DE ANGAROLA<sup>133</sup>.

Cargo que ocupaba: Secretaria privada de David Graiver y luego de Lidia Papaleo de Graiver. Además, se desempeñó en

---

<sup>130</sup> Fuente. Ver Anexo de Público y Notorio del Expediente de la referencia.

<sup>131</sup> Fuente. Ver Anexo de Público y Notorio del Expediente de la referencia.

<sup>132</sup> Fuente fs 626-635 del Cuerpo 122 del Expediente de la referencia.

<sup>133</sup> Fs 218 a 220 Declaración de Orlando Benjamín Reinoso. Ex causa 450 Legajo letra I, centro clandestino Puesto Vasco, Causa N° 44 Decreto N° 280/84 PEN Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal. Ver Anexo de Público y Notorio del Expediente de la referencia.

EGASA como Jefe de Personal. Ingresó en EGASA el 16 de Septiembre 1974, a través de Lidia Papaleo de Graiver.

Parentesco: Ninguno.

Qué le ocurrió:

Fue detenida en fecha 14/03/1977 (en la misma fecha en que fueran detenidas Lidia E. Papaleo y Silvia Cristina Fanjul), por orden de la Junta Militar, – Expte. N° 725 – “Graiver, Isidoro Miguel y otros” (G-1911/77).

Fue interdictada el 10/11/1977. Mediante Resolución de la Junta Militar de fecha 05/12/83 se dejan sin efectos las Actas Institucionales del 18/06/76 y del 03/02/1977 (cese de su interdicción).

Fecha de detención: 14 de marzo de 1977.

- 1) Tribunales Militares. Hoja histórico penal de diciembre de 1977 firmada por Tte. Cnel. Fernando Vivanco.<sup>134</sup>
- 2) Declara en calidad de detenida ante Martín Berruezo Sub-Comisario Instructor el 15 de marzo de 1977.<sup>135</sup>

Fecha de interdicción de los bienes: 10 de noviembre de 1977.

Mediante sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, de fecha 15 de junio de 2010, fue tenida por víctima en delitos de lesa humanidad.<sup>136</sup>

---

<sup>134</sup> Fuente. Ver Anexo de Público y Notorio del Expediente de la referencia.

<sup>135</sup> Fuente. Ver Anexo de Público y Notorio del Expediente de la referencia.

<sup>136</sup> Fuente fs 626-635 del Cuerpo 122 del Expediente de la referencia.

## **XVIII.- Muerte de David Graiver.**

Fecha: 07/08/76 – Fallecido en una catástrofe aérea en México.

Qué dicen los diarios:<sup>137</sup>

Los diarios de mayor tirada en aquella época hicieron profusas referencias a la muerte de Graiver y al “Caso Graiver”.

La Nación (20/04/1977): “Videla se refirió al caso Graiver. En su exposición ante los periodistas reunidos en el Comando en Jefe del Ejército dijo, (Videla) que la Junta Militar había dispuesto aplicar sanciones a seis de los implicados. La investigación se agotará y será llevada hasta las últimas consecuencias”.

Clarín (19/04/1977): “Se ampliará el Acta de Responsabilidad Institucional para incluir más acusados”.

Clarín (17/04/1977): “La conducción de un caso decisivo. El caso ‘Graiver’ estará entre los temas que abordará el próximo martes el General Videla, y se estima que habrá revelaciones significativas”.

Clarín (16/04/1977): “El Presidente informará el martes sobre el ‘Caso Graiver’. El presidente Videla revelaría nuevos detalles de la investigación que se realiza en torno a las actividades del financista David Graiver, durante la conferencia de prensa que ofrecerá el martes al periodismo nacional y extranjero. Declaraciones de Agosti sobre la investigación.”.

## **XIX.- Sucesión de David Graiver.**

Su juicio sucesorio es iniciado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 6, Secretaría N° 11 – Juez: Dr. Molteni; Hugo - Secretaria: Dra. Ana María Beneventano. Radicación actual: Expte N°: 270.207/1987. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 94, Secretaría N° 11 <sup>138</sup> AUTOS CARATULADOS: “GRAIVER,

<sup>137</sup> Fuente de Diarios enunciados y agregados a fs 6-26 del folio 196 del Cuerpo 52 del Expediente de la referencia.

<sup>138</sup> AUTOS CARATULADOS: “GRAIVER, David s/ SUCESIÓN”.- EXPTE. ACTUAL N°: 270.207/1987.

David s/ SUCESIÓN". EXPTE. DE ORIGEN N°: 26.745/76. Juez: Dra. Federico, Cecilia Yolanda - Secretaria: Dra. Palopoli, Gabriela.

Fecha de inicio: 24/08/76.

Abogado / Apoderado:

- 1) Jorge RUBINSTEIN (apoderado), fallecido según constancias obrantes en autos de Referencia.<sup>139</sup>
- 2) Muerto Jorge RUBINSTEIN, se designa al Dr. Miguel Joaquín de Anchorena, como letrado patrocinante desde el 9 de diciembre de 1976.

Acervo del sucesorio:

El mismo estaba integrado entre otros por los siguientes bienes:

- A) Acciones "C" y "E" de PPSA<sup>140</sup>
- B) Acciones "A" de Galería Da Vinci S.A.C.I.F.I. y A.: "TOTAL: 90.000 acciones Ver Capítulo IX.- EMPRESAS GRAIVER.
- C) Acciones "A" del Cdor. Rafael Ianover como testafarro de David Graiver.  
Siendo esta empresa propietaria de acciones clase "A" de PPSA correspondía que integrara el acervo hereditario.

Qué pasó en el expte.?

Abierto el proceso sucesorio de David Graiver, existiendo declaratoria de herederos (11/02/1977)<sup>141</sup>, se hubo de inventariar los bienes que componían el acervo hereditario (en fechas 04/11/76, 24/11/76 y 02/12/76)<sup>142</sup>.

Entre los bienes denunciados se hallaban las acciones clase "C" y "E" que el de cujus poseía de la empresa PPSA.

A su vez, se denuncia y acompañan los instrumentos que dan cuenta de las transferencias de acciones efectuadas en relación a las de clase "C" y "E", que pertenecieran a

<sup>139</sup> Fuente Autos de Referencia fs. 3 del folio 182 del Cuerpo 21 del Expediente de la referencia

<sup>140</sup> Fuente Inventario practicado el 4/11/76 en BANADE, fs. 56-57 del folio 182 del Cuerpo 21 del Expediente de la Referencia.

<sup>141</sup> Fuente Fs. 77 de autos caratulados "Graiver, David s/Sucesión" - Expte. de origen N° 26.745/76 / Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 6, Secretaría N° 11, agregado a fs. 84 del folio 182 del Cuerpo 21 del Expediente de la Referencia.

<sup>142</sup> Fuente Fs. 39/41, fs. 53, y 55/56 de autos caratulados "Graiver, David s/Sucesión" - Expte. de origen N° 26.745/76 / Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 6, Secretaría N° 11, agregadas a fs. 46-49, 56 y 60-64 del folio 182 del Cuerpo 21 del Expediente de la Referencia.

David Graiver<sup>143</sup>.

Ergo, los adquirentes junto con los herederos declarados, peticionan la aprobación del Juez interviniente, de la venta de las acciones clases "C" y "E", toda vez que entre los herederos declarados se encontraba la hija del causante (María Sol Graiver), en ese entonces menor de edad<sup>144</sup>.

El 29/03/1977 el Juez, conforme al dictamen del Sr. Asesor de Menores de fecha 24/03/1977, decide recabar información precisa acerca del valor real del paquete accionario cuya aprobación se encontraba pendiente, con el objeto de poder determinar el acierto de la operación en relación a su conveniencia en salvaguarda de los derechos de la menor<sup>145</sup>.

Encontrándose transitando el procedimiento de informes requeridos, tendiente a probar el precio real del paquete accionario vendido por los herederos, se hace saber en las actuaciones la interdicción de los herederos del causante<sup>146</sup>, y la indisponibilidad de los bienes relictos, hasta que los mismos no acrediten ante la Comisión Nacional de Responsabilidad Patrimonial la causa legítima de su adquisición.

Sin perjuicio de ello, los tres diarios adquirentes del paquete accionario (S.A. LA NACIÓN, ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. y LA RAZÓN EDITORIAL EMISORA FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA), acreditaron el pago total del precio de venta<sup>147</sup> y requirieron la aprobación inmediata de la operación por el Juez interviniente, caso contrario, y ante la apertura de un nuevo período de suscripción de acciones, se vería reducida su participación accionaria por no poder ejercer su derecho de preferencia y de acrecer. Se reservan en consecuencia el derecho de rescindir la operación en caso de no aprobarse la compra antes del plazo señalado.

En fecha 29/12/1977 los tres diarios adquirentes piden se tenga por rescindida la operación<sup>148</sup>, pero se les provee que las actuaciones se encontraban paralizadas en virtud del Art. 1º de la Ley Nº 21.722.

<sup>143</sup>Fuente Fs. 85-87 y fs. 88-94 de autos caratulados "Graiver, David s/Sucesión" – Expte. de origen Nº 26.745/76 / Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, agregadas a fs. 92-101 del folio 182 del Cuerpo 21 del Expediente de la Referencia.

<sup>144</sup>Fuente fs. 99/100 de autos caratulados "Graiver, David s/Sucesión" – Expte. de origen Nº 26.745/76 / Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, agregadas a fs. 134 del Cuerpo 21 del Expediente de la Referencia.

<sup>145</sup>Fuente fs. 160 de autos caratulados "Graiver, David s/Sucesión" – Expte. de origen Nº 26.745/76 / Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, agregada a fs. 134 del folio 182 del Cuerpo 21 del Expediente de la Referencia.

<sup>146</sup>Fuente fs. 160/161 de autos caratulados "Graiver, David s/Sucesión" – Expte. de origen Nº 26.745/76 / Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, agregadas a fs. 198 del folio 182 del Cuerpo 21 del Expediente de la Referencia.

<sup>147</sup> Fuente fs. 181/183 de autos caratulados "Graiver, David s/Sucesión" – Expte. de origen Nº 26.745/76 / Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, agregadas a fs. 220-222 del folio 182 del Cuerpo 21 del Expediente de la Referencia.

<sup>148</sup> Fuente fs. 391/392 de autos caratulados "Graiver, David s/Sucesión" – Expte. de origen Nº 26.745/76 / Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, agregadas a fs. 402-403 del folio 182 del Cuerpo 22 del Expediente de la Referencia.

Luego la CO.NA.RE.PA., ordenó en fecha 22/12/1977 al BANADE vender la totalidad de los cupones de las acciones de PPSA de titularidad del de cujus, y no suscribir nuevas acciones con el producido de dicha venta, invirtiendo el saldo resultante en colocaciones financieras a 30 días, con lo que se vio frustrada la pretensión de los herederos de suscribir nuevas acciones a pesar de la autorización del Juez a tales efectos.

La notificación de lo resuelto por la CO.NA.RE.PA. al BANADE fue anterior a la comunicación efectuada por los herederos mediante oficio de fecha 15/02/78 <sup>149</sup> autorizado por el Juez interviniente en el sucesorio, ergo la orden judicial así impartida se tornó materialmente de imposible cumplimiento.

Transcurrido el tiempo la CO.NA.RE.PA. decidió transferir al E.N. la totalidad de los bienes relictos del causante denunciados en autos, por considerar que no se ha justificado la legítima causa de adquisición de los mismos requerida legalmente.

Una vez dejadas sin efectos las Actas Institucionales (05/12/83) y demás normativa que impuso prohibiciones y limitaciones patrimoniales a los herederos del causante, éstos denuncian en el proceso sucesorio los acuerdos suscriptos con el E.N. (17/12/85) a los efectos de su indemnización, y requieren la aprobación judicial atento a la existencia todavía de uno de los herederos en la minoría de edad (María Sol Graiver).

El Juez del sucesorio, con la conformidad expresa del Sr. Asesor de Menores interviniente aprueba los convenios indemnizatorios celebrados con el E.N.

Asesor de menores: fue designado el Dr. César Hernán, COZZI GAINZA.

Su Actuación:

- i) Presta conformidad con la designación de la Escribana inventariadora propuesta y con la designación de Lidia Elba Papaleo de Graiver, como administradora provisoria por ser madre de la menor<sup>150</sup>.
- ii) Nada observa respecto al inventario acompañado y refiere que las acciones, certificados provisionales y títulos nominativos indicados en el inventario deberán ser depositados en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Suc. Tribunales, a nombre de la sucesión

<sup>149</sup> Fuente Fs. 424 de autos caratulados "Graiver, David s/Sucesión" – Expte. de origen N° 26.745/76 / Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 6, Secretaría N° 11, agregada a fs. 439 del folio 182 del Cuerpo 23 del Expediente de la Referencia.

<sup>150</sup> Fuente fs. 34 de autos caratulados "Graiver, David s/Sucesión" – Expte. de origen N° 26.745/76 / Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 6, Secretaría N° 11, agregada a fs. 42 del folio 182 Cuerpo 21 del Expediente de la Referencia.

y a la orden de S.S.

- iii) Presta conformidad con inventario parcial presentado y con autorización requerida por la inventariadora para concurrir al BANCO COMERCIAL DE LA PLATA S.A., al BANCO DE HURLINGHAM S.A., y al BANCO NACIONAL DE DESARROLLO para inventariar las acciones del causante de los dos primeros bancos citados y de PPSA<sup>151</sup>.
- iv) Respecto de las acciones inventariadas e indicadas a fs. 53 (acciones de PPSA) deberá cumplirse con lo ordenado por S.S. a fs. 49 vta., (depósito en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA). Y respecto a la autorización para concurrir a las Asambleas de los días 3 y 7 de Diciembre de 1.976 en representación de las acciones de PPSA nada observa, con cargo de rendir cuentas<sup>152</sup>.
- v) Presta conformidad con autorización requerida para acudir a Asambleas extraordinarias en representación de acciones inventariadas del BANCO COMERCIAL DE LA PLATA S.A.<sup>153</sup>.
- vi) Nada observa respecto a autorización requerida para concurrir a Asamblea extraordinaria de PPSA el día 18/01/1977 para tratar aprobación de transferencia de acciones de PPSA, de Ing. Tauro S.A., Ing. Rey e Ing. Doretti a favor de Galería Da Vinci S.A. y Rafael Ianover, y de éstos últimos a favor de S.A. LA NACIÓN, ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. y LA RAZÓN EDITORIAL EMISORA FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA. Dice que dicha autorización no implica conformidad o convalidación por parte del MINISTERIO PUPILAR con respecto a cualquier acto relativo a bienes del sucesorio, limitándose la misma a la concurrencia y representación de las acciones de PPSA denunciadas en el expediente.

Por último pide se le aclare lo expuesto en el Punto 3 del Acta de fs. 67

<sup>151</sup>Fuente fs. 44 de autos caratulados "Graiver, David s/Sucesión" - Expte. de origen N° 26.745/76 / Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 6, Secretaría N° 11, agregada a fs. 52 del folio 182 Cuerpo 21 del Expediente de la Referencia.

<sup>152</sup>Fuente fs. 54/vta de autos caratulados "Graiver, David s/Sucesión" - Expte. de origen N° 26.745/76 / Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 6, Secretaría N° 11, agregada a fs. 57 del folio 182 Cuerpo 21 del Expediente de la Referencia.

<sup>153</sup>Fuente fs. 59/vta. de autos caratulados "Graiver, David s/Sucesión" - Expte. de origen N° 26.745/76 / Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 6, Secretaría N° 11, agregada a fs. 67 del folio 182 Cuerpo 21 del Expediente de la Referencia.

(Escritura N° 1.331 del 09/12/76), por cuanto se deslinda de responsabilidad al Dr. Anchorena por no concurrir a las Asambleas de fechas 3 y 7 de Diciembre de 1976, todo ello en virtud de petición expresa que le realizaran los representantes de S.A. LA NACIÓN, ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. y LA RAZÓN EDITORIAL EMISORA FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, conforme lo previsto en el Art. 7° del boleto de compraventa de las acciones clase “C” y “E” de PPSA propiedad de la sucesión, vendidas a los mencionados diarios, en el sentido que se habrían vendido acciones pertenecientes al sucesorio y a la existencia de un presunto boleto de compraventa de las mismas<sup>154</sup>.

Pide a efectos de considerar correctamente la conveniencia de la aprobación o no de la enajenación de las acciones de papel prensa denunciada, que previamente se expida un perito de oficio o de consultas a institutos o entidades públicas o privadas, acerca del valor real y actual de las acciones que pretenden enajenarse<sup>155</sup>.

Hace saber a otros fines acerca de la prohibición que pesa a los herederos de administrar y disponer de los bienes del sucesorio por la Resolución N° 3 de la Junta Militar de fecha 19 de Abril de 1977<sup>156</sup>.

Qué resolvió el juez con respecto a la transferencia de acciones?

El Juez interviniente en el sucesorio jamás llegó a expedirse acerca de la aprobación, de la transferencia del paquete accionario de PPSA clases “C” y “E”.

Sin perjuicio de lo cual, éste sí se expidió afirmativamente acerca de la posibilidad de los herederos –y ante su requerimiento- de suscribir nuevas acciones atento a la venta de cupones de las acciones del causante en el BANADE y en relación a PPSA, pero dicha circunstancia se vio forzosamente impedida por orden de la CO.NA.RE.PA. de no suscribir nuevas acciones e invertir el producido de la venta anterior en colocaciones financieras a 30 días, lo que así se hizo<sup>157</sup>.

Dicha circunstancia se corrobora con el oficio librado por el Tribunal ordenando que con la venta de las acciones se suscribieran nuevas, pero el mismo fue recibido quince minutos más tarde al horario de cierre previsto para la suscripción.

---

<sup>154</sup>Fuente fs. 71/vta. de autos caratulados “Graiver, David s/Sucesión” – Expte. de origen N° 26.745/76 / Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 6, Secretaría N° 11, agregada a fs. 78 folio 182 del Cuerpo 21 del Expediente de la Referencia.

<sup>155</sup>Fuente fs. 102 de autos caratulados “Graiver, David s/Sucesión” – Expte. de origen N° 26.745/76 / Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 6, Secretaría N° 11, agregada a fs.133 del folio 182 Cuerpo 21 del Expediente de la Referencia.

<sup>156</sup> Fuente fs. 160 de autos caratulados “Graiver, David s/ Sucesión” – Expte. de origen N° 26.745/76 / Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 6, Secretaría N° 11, agregada a fs. 198 del folio 182 Cuerpo 21 del Expediente de la Referencia.

<sup>157</sup> El Juez del sucesorio ante la normativa vigente dictada por el Gobierno de facto, trató siempre de diferir el tratamiento de las cuestiones concernientes a la aprobación de las operaciones de transferencias a resultas de lo que en definitiva disponga la CONAREPA, órgano que el nombrado consideraba competente para resolver tales cuestiones.



## XX.- Herederos de David Graiver.

### Cuál fue el destino de cada uno.

#### 1) María Sol, GRAIVER.

María Sol Graiver, hija de la unión de David Graiver y su segunda esposa, Lidia Elba Papaleo de Graiver.

Al fallecer su padre (07/08/76) fue declarada su heredera universal, conjuntamente con sus abuelos paternos (Juan Graiver y Eva Gitnacht de Graiver). Durante la tramitación del juicio sucesorio de David Graiver, quien representó sus intereses fue su madre, en su carácter de administradora instituida por el Juzgado interviniente.

Actualmente es abogada en actividad.

Lugar en sus empresas: Ninguno.

Al fallecer su padre, era menor de edad, ejerciendo su representación legal su madre hasta su detención acaecida en fecha 14/03/1977. Desde entonces, intervino el Dr. Miguel Joaquín de Anchorena en carácter de letrado apoderado de la Sra. Papaleo de Graiver. Fue declarada heredera universal de su padre, conjuntamente con sus abuelos, Juan Graiver y Eva Gitnacht de Graiver. Durante la tramitación del juicio sucesorio de David Graiver, el MINISTERIO PUPILAR nunca dictaminó la conveniencia de aprobar judicialmente la transferencia de acciones clase "C" y "E" de PPSA. Asimismo, tampoco se expidió resolución judicial aprobatoria de la transferencia, por lo que dichas acciones no fueron transferidas y, posteriormente S.A. LA NACIÓN, ARTE GRÁFICO EDITORIAL S.A. y LA RAZÓN E.E.F.I.C.A. desistieron de la operación.

Qué le ocurrió:

Durante la detención y encarcelamiento de su madre estuvo a cargo de su abuela (Eva Gitnacht de Graiver), al igual que los restantes menores de la familia, cuyos padres habían sido detenidos por orden de la Junta Militar. Actualmente es abogada. Continúa efectuando

presentaciones en el expediente sucesorio de su padre.

2) Lidia Elba, PAPALET de GRAIVER

Actualmente tramita ante el Juzgado Nacional en lo Civil N° 94 su acción de petición de herencia, luego de haber obtenido una sentencia declarativa de estado a través de la cual se reconoce su carácter de legítima esposa de David Graiver. Actualmente el Expediente se encuentra en trámite ante la Cámara del Fuero.

Con fecha 20 de mayo de 2010, realizó una exposición durante el intervalo de Asamblea Extraordinaria de Accionista de PPSA, mediante la cual expresó que fue sometida a presiones e intimidaciones, previo a la venta de las acciones clase "C" y "E", de las que fuera titular su esposo.

3) Juan, GRAIVER: Fallecido<sup>158</sup>.

4) Eva, GITNACHT DE GRAIVER: Fallecida.

## **XXI.- Sindicación de acciones.**

En fecha 18/08/77 las empresas ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A., S.A. LA NACIÓN y S.A. LA RAZÓN E.E.F.I.C.y A., celebraron un Convenio de Sindicación de Acciones<sup>159</sup>, que tenía por finalidad el ejercicio conjunto y coordinado de sus derechos societarios por intermedio de los representantes de cada signatario, para asegurar así la unidad de criterio en la conducción de PPSA. El referido convenio era extensivo al ejercicio político de votar en los órganos colegiados de la sociedad. Consideraba también entre otros temas la designación de directivos de ésta y aprobación de las transferencias de acciones, conforme a las condiciones pautadas entre los socios cosindicados. En referencia a la venta de acciones se incluía una cláusula por la cual, las tres empresas firmantes se comprometían a que, para el caso que una de ellas vendiera las acciones, debía notificarse este

<sup>158</sup> Fuente "Graiver, el banquero de los Montoneros" - Gasparini, Juan - Editorial: Norma I.S.B.N: 9789875454194 Publicación: 26/04/2007

<sup>159</sup> Fuente Convenio de Sindicación de Acciones agregado de fs 504-512 del Cuerpo 101 y ver Anexo de Público y Notorio del Expediente de la referencia.

hecho al resto de las empresas cosindicadas, otorgándose 60 días hábiles a efectos de que, estas opten por comprar dichas acciones, en iguales condiciones que las notificadas y respetando la proporcionalidad del 33,33 % de cada una.

El mencionado contrato de sindicación nunca fue denunciado, por cuyo motivo la Autoridad de Control, mediante Resolución N° 16.364 de fecha 15 de julio de 2010 sancionó a los intervinientes.

En el Artículo 3.2.2.b del Convenio de Sindicación citado establece que: “el precio y condiciones para la operación se determinaran conforme a las bases de valuación y determinación de condiciones de pago que se agregan como Anexo A”. Dicho Anexo nunca fue presentado ni a la Comisión Nacional de Valores ni a la empresa por lo cual se desconoce el texto.

El mismo fue rescindido por las partes con fecha 22 de abril de 2010.

## **XXII.- Concurso de S.A. LA RAZON E.E.F.I.C. y A. Conformación del patrimonio del mismo (Hoy quiebra).**

AUTOS: “S.A. LA RAZON E.E.F.I.C. y A. S/Concurso Preventivo”.

Nro. Expediente origen: 48.655.

JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 12 Secretaría N°24.

(Hoy QUIEBRA).- autos: “S.A. LA RAZON E.E.F.I.C. y A. S/Quiebra”.

Nro. Expediente actual: 58.407.

JUZGADO ACTUAL INTERVINIENTE: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 1 Secretaría N° 1.

Juez Dr. Alberto Daniel ALEMANN, Secretaria Dra. Vivian FERNÁNDEZ GARELLO.

Entre otros bienes que constituían el patrimonio concursal, se encontraban las acciones de PPSA de las cuales S.A. LA RAZON E.E.F.I.C. y A. había resultado adquirente de acuerdo a los antecedentes obrantes en el presente.

A continuación se individualizan la titularidad y clases de acciones:

- a) Certificado Provisorio Nro. 1, representativo de **2.911.895 acciones ordinarias clase "A"**;
- b) Certificado Provisorio Nro. 84, representativo de **110.590 acciones ordinarias clase "C"**;
- c) Certificado Provisorio Nro.85, representativo de **118.200 acciones ordinarias clase "D"**;
- d) Certificado Provisorio Nro. 86 representativo de **272.870 acciones ordinarias clase "E"**<sup>160</sup>.

Cabe recordar que las adquisiciones hechas oportunamente lo fueron conjuntamente con ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. y S.A. LA NACIÓN, en la proporción del 33,33% a cada una<sup>161</sup>.

### **XXIII.- Venta de acciones de PPSA a S.A. LA RAZON E.E.F.I.C. y A.**

Al liquidarse el activo de la empresa S.A. LA RAZÓN E.E.F.I.C. y A., se transfirió el paquete accionario del modo y forma que se enuncia.

Efectivamente en la quiebra mencionada precedentemente, en función de la sindicación de acciones ya citada, fue vendido el paquete accionario de PPSA de referencia a los diarios ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. y S.A. LA NACIÓN, en partes iguales, y el precio de dicha venta es de U\$S 6.000.000, pagaderos U\$S 2.628.000 a los siete días de autorización de la venta y el resto en cuotas mensuales y consecutivas, venciendo la última treinta meses después.

La operación de venta mereció consideraciones judiciales, entre otras, respecto

<sup>160</sup>Fuente Fs. 2984 autos caratulados "S.A. LA RAZON EEFIC y A S/Concurso preventivo" – Expte. Nº 58.407 hoy "S.A. La Razón EEFIC y A s/Quiebra" / Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 1 Secretaría Nro. 1, agregadas a fs 6 del Folio 574 del Cuerpo 99 del Expediente de la referencia.

<sup>161</sup>Fuente Fs. 3646/3648 agregadas a fs. 839-841 del Folio 574 del Cuerpo 102; 4044/4045 agregadas a fs. 1292-1293 del Folio 574 del Cuerpo 104; 4573/4574 agregada a fs. 1707-1708 del Folio 574 del Cuerpo 105; 4726/4727 agregadas a fs. 1883-1884 del Folio 574 del Cuerpo 106 de los autos caratulados: "S.A. LA RAZON E.E.F.I.C. y A. S/Concurso preventivo" (Hoy Quiebra).- autos: "S.A. LA RAZON E.E.F.I.C. y A. S/QUIEBRA" Nro. Expediente actual: 58.407 JUZGADO ACTUAL INTERVINIENTE: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1 Secretaría Nº 1, del Expediente de la referencia.

de la actuación del juez interviniente, motivo por el cual la Sala B de la Cámara Nacional en lo Comercial, en autos caratulados: “Bercun Horacio Daniel y Eduardo Héctor Bercun (abogados) s/solicitan se dispongan medidas”<sup>162</sup>, a través de la Resolución de fecha 14 de mayo de 1991 resolvió, que la venta efectuada contenía gravísimas irregularidades. Elevado el tema a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la misma por Resolución N° 1699/91 dispone que dada la gravedad de los hechos ocurridos, entre ellos, con motivo de la venta en cuestión, corresponde remitir todos los antecedentes a la Cámara de Diputados de La Nación, a los fines dispuestos por los Artículos 45, 51 y 52 de la Constitución Nacional. De tal manera queda seriamente comprometido el accionar del Juez del concurso Dr. Héctor Foiguel López<sup>163</sup>.

#### **XXIV.- Manifestaciones espontáneas:**

Se enuncian a continuación las declaraciones acompañadas al Expediente:

- Lidia Elba Papaleo de Graiver<sup>164</sup>.
- Cdor. Rafael Ianover<sup>165</sup>.
- José Pirillo<sup>166</sup>.
- Víctor Javkin.

#### **XXV.- Quienes fueron resarcidos patrimonialmente**

- Lidia Elba Papaleo de Graiver, por sí y por su hija menor María Sol Graiver.
- Juan Graiver.

<sup>162</sup> Fuente Resolución de la Sala B, Cámara Nacional en lo Comercial, agregada a fs. 638-653 del Cuerpo 122 del Expediente de la referencia.

<sup>163</sup> Fuente Resolución N° 1699/91 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, agregada a fs. 637 del Cuerpo 122 del Expediente de la referencia.

<sup>164</sup> Fuente Testimonial del 15/03/1977, – Fuente Expte. 725 – “Graiver, Isidoro Miguel y otros” (G-1.911/77), fs 23-25 del folio 436 del Cuerpo 76 del Expediente de referencia; Declaración informativa del 7/11/1985 ante la Fiscalía Nacional de Investigaciones fs 138 del folio 132 Cuerpo 18 del Expediente de referencia; exposición en la empresa PPSA de fecha 20/05/2010 fs 436-443 del Cuerpo 56 del Expediente de referencia y declaración de fecha 02/08/2010 fs 2-6 del folio 577 Cuerpo 122 del Expediente de referencia.

<sup>165</sup> Fuente Testimonial del 16/04/1977 – (CO.NA.RE.PA. Expte. 29.748/78- GITNACHT DE GRAIVER EVA) agregada a fs. 619-622 del Cuerpo 122; Testimonial del 18/08/1980 – (CO.NA.RE.PA Expte. 29.748/78 - Cuerpo 10 - GITNACHT DE GRAIVER EVA) agregada a fs. 115-118 del Cuerpo 122; declaración informativa del 7/11/1985 ante la Fiscalía Nacional de Investigaciones fs 136-137 del folio 132 del Cuerpo 18; exposición en la empresa PPSA de fecha 03/06/2010 fs 420-432 Cuerpo 56 y declaración de fecha 07/07/2010 agregadas a fs. 1-4 del folio 446 Cuerpo 56 del Expediente de referencia.

<sup>166</sup> Fuente Exposición en la empresa PPSA del 20/05/2010, fs. 436-443 Cuerpo 56 del Expediente de la referencia.

- Eva Gitnacht de Graiver.
- Isidoro Miguel Graiver.
- Lidia Haydee Brodsky de Graiver.

**Cuerpo normativo:**

- i) Decreto N° 2.530 del 30 de diciembre de 1985.
- ii) Decreto N° 1.201 del 27 de julio de 1987.
- iii) Convenio entre el E.N. y los damnificados del 17 de diciembre de 1985.
- iv) Manifestación del Dr. Isidoro De Benedetti en representación de los herederos de David Graiver.
- v) Convenio del 29 de junio de 1987 entre Procurador del Tesoro de la Nación, Dr. Héctor Pedro Farsi y los damnificados.

## **XXVI.- Banco Nacional de Desarrollo (BANADE)**

Intervención en cada etapa de la vida societaria de PPSA.

De acuerdo a los antecedentes citados en la página 2, del presente informe, ha quedado reseñada la participación de este Banco en representación del accionista E.N. en la sociedad.

A continuación se reseñan los datos institucionales del mismo; así como su participación en cada etapa que intervino.

Datos de interés de la Institución:

Creación: Ley N° 18.899.

Norma de privatización: Decreto N° 2.514/91 y Ley N° 24.155.

Norma de liquidación: Decreto N° 1.027/93.

Norma de cierre: Resolución N° 565/2005 del Ministerio de Economía.

---

## PARTICIPACIÓN EN CADA ETAPA:

### 1) Etapa fundacional:

#### **Decreto N° 43/71:**

Fecha en que se dictó: 31/03/71.

Publicación en Boletín Oficial: 12/05/71.

Objeto del Decreto: Aprobación Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a concurso internacional para la instalación de una o más plantas productoras de papel.

Actuaciones administrativas preliminares: Expte. N° 144.251/60 del Registro de la SECRETARÍA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO INTERIOR.

Del Decreto N° 43/71 surge:

Que el E.N. recibirá acciones ordinarias con derecho a voto y a su valor nominal, las que quedarán en custodia del BANADE (Art. 3°). Con posterioridad al año 1971 fue modificado.

Que el E.N. estará representado en el Directorio de la/s sociedades adjudicatarias por un Director Titular y otro Suplente (Art. 3°). Posteriormente fue modificado elevándose a tres (3) el número de Directores que representarían al E.N.

La titularidad de las acciones será ejercida por el BANADE, y éste designará a los Directores que lo representen (Art. 4°). Actualmente la titularidad de las acciones corresponde a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DE LA NACIÓN.

### 2) Participación en los órganos societarios (Directorios y Asambleas) de PPSA:

De las Actas de reuniones de Directorio y Asamblea de PPSA, efectuadas entre el 07/05/73 y el 22/12/76, se infiere la participación del BANADE en la vida social de la

empresa. A continuación se reseñan las más significativas<sup>167</sup>:

Avales:

**Reunión de Directorio N° 28 (07/05/73):**

El Ing. César Alberto Doretti (uno de los adjudicatarios directos del proyecto, conjuntamente con el Sr. César Augusto Civita, Ing. Luis Alberto Rey y Editorial Abril S.A.I.C.F. y M.) informa acerca de tramitaciones con el BANADE y el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA<sup>168</sup> para lograr el aval y los créditos para el equipamiento local.

**Reunión de Directorio N° 33 (28/05/73):**

El BANADE le informa a PPSA que tomó resolución respecto del otorgamiento de los avales por una suma de \$ 14.614.882 en concepto de capital, más un monto en concepto intereses de U\$S 5.882.491 por un plazo de 9 años, a una tasa de interés anual del 7 %. Se aprobó por unanimidad.

**Reunión de Directorio N° 36 (03/08/73):**

El BANADE resolvió nominar al Dr. Eduardo Paulino en representación del E.N. como Director Titular de PPSA.

**Reunión de Directorio N° 91 (30/12/74):**

Se propone enviar una nota al BANADE. De no arribarse a un acuerdo en un plazo prudente, el BANADE deberá colocar directamente las acciones de clases "C" y "E", en las formas y condiciones del Pliego y el remanente después de su ofrecimiento a los destinatarios y a los actuales accionistas será colocado a través del Mercado de Valores. Las acciones clase "D" deberán colocarse en forma primaria a través del

---

<sup>167</sup> Fuente Copias de Actas de Asamblea y Directorio de PPSA agregadas a fs. 485-538 Cuerpo 97 del Expediente de la referencia.

<sup>168</sup> BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en adelante B.C.R.A.



Mercado de Valores.

**Reunión de Asamblea N° 24 (03/12/76):**

El 1° punto del Orden del Día de la citada Asamblea rezaba: "1) Transferencia de acciones clase "A" de las que son titulares Tauro "S.A.I.C.F.I., el señor César Alberto Doretti y el señor Luis Alberto Rey, a favor de Galería "Da Vinci S.A....". El representante del BANADE mocionó para que la Asamblea pasara a cuarto intermedio hasta el 09/12/76. Moción que fue aprobada por unanimidad.

El Cdor. Fuentes, compareció como veedor del BANADE. No quedó asentada en el Acta cuál era la posición del E.N. a la que adhirió el Cdor. Rafael Ianover.

**Reunión de Asamblea N° 26 (07/12/76):**

Antes de que se iniciara la consideración del temario, referido al Acta de Asamblea N° 24, el señor representante del BANADE solicitó que se pasara a un cuarto intermedio hasta el 09/12/76. Se aprobó la moción por unanimidad. Se trataba de la Asamblea que debía tratar la transferencia de acciones clase "A" a favor de S.A. LA NACIÓN, ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. y LA RAZÓN EDITORIAL EMISORA FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA.

**Reunión de Asamblea N° 27 (09/12/76):**

Según consta en el Registro de Asistencia, el BANADE no ha comparecido a la presente Asamblea.

**Reunión de Asamblea N° 28 (22/12/76):**

El Dr. Martínez Segovia, Presidente de PPSA, manifestó que cuando el Directorio convocó a asamblea para aumento de capital lo hizo en consideración de una seria situación financiera que ponía en peligro la

marcha del proyecto, que no se paralizó merced al aporte de terceros. La situación cambió, conforme a palabras vertidas en una reunión en el MINISTERIO DE ECONOMÍA, en la cual la SECRETARÍA DE ESTADO DE INDUSTRIA manifestó su propósito de hacer sus aportes de capital en los meses de Enero y Febrero de 1977. Los adquirentes de las acciones clase "A" también se comprometen a hacer efectivos sus aportes, ya que se encontraban gestionando desde septiembre del 76 un crédito ante el BANADE, quien se avendría a otorgarlo.

El representante del BANADE mocionó en el sentido de rechazar el aumento del capital, teniendo en cuenta el incremento del crédito otorgado a PPSA y el aporte proporcional que le corresponde al E.N. en el actual capital social, de tal forma que la sociedad podrá subvenir a sus necesidades financieras inmediatas. La moción resultó aprobada por mayoría.

**Reunión de Directorio N° 22 (02/03/73):**

Las formas de pago se estipularon en los contratos correspondientes. DORETTI expresa que posiblemente se deba requerir un incremento del aval solicitado al BANADE por U\$S 20.500.000 en virtud a la cuota de ajuste de precios establecido para mitigar el efecto de la devaluación del dólar. Se aprueba por unanimidad lo tratado.

**Reunión de Directorio N° 60 (04/03/74):**

Se dio tratamiento a la eventual aprobación de lo resuelto por el BANADE, con motivo de la solicitud formulada por PPSA, otorgándose el aval, lo que resulto aprobado por unanimidad.

**Reunión de Directorio N° 61 (05/03/74):** Se dio tratamiento a la obtención del Aval y crédito del BANADE.

**Reunión de Directorio N° 62 (21/03/74):**

Se resuelve tomar conocimiento y dar por aprobada la resolución del BANADE a través del cual se otorga un crédito por \$ 3.500.000.-, en su equivalente a divisas para la apertura de créditos documentados, irrevocables y confirmados a fin de cubrir el pago de las importaciones de materia prima a efectos de abastecer proveedores locales que realicen trabajos para el aprovisionamiento de equipos para la puesta en marcha de su planta industrial.

**Reunión de Directorio N° 66 (16/04/74):**

Se destaca que el retraso de pagos que se registra al día de la fecha, de 5 meses y medio, se encuentra estrechamente ligado al crédito del BANADE, por lo cual se decide por unanimidad solicitar una entrevista con el Secretario de Programación y Coordinación Económica, Ing. D'Adamo a fin de interiorizarlo de la situación.

El último punto tratado, se refiere al informe sobre la situación financiera. Se menciona nuevamente la demora en el otorgamiento del crédito del BANADE y la necesidad de acelerar todos los pasos tendientes a la emisión de las acciones clases "C", "D" y "E" previsto en la reforma del estatuto social y el envío a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, en el menor tiempo posible.

Se aprueba por unanimidad la moción del Ing. Rey, acerca de la preparación de un plan completo de lanzamiento.

**Reunión de Directorio N° 111 (06/06/75):**

Lectura de la carta enviada por el BANADE el día 28/05/1975, con relación a la colocación, mediante ofrecimiento público, de acciones ordinarias de PPSA, a cuyo efecto se formo el Consorcio Colocador encabezado por el BANADE con participación como agentes de suscripción del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, el BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES y PPSA.

**Reunión de Directorio N° 112 (17/06/75):**

Suscripción de Acciones. El Sr. Anderle hizo conocer que el Consorcio colocador encabezado por el BANADE, había colocado acciones por \$ 1.005.370.

**Reunión de Directorio N° 121 (13/08/75):**

Aprobación de la Nota a enviar al BANADE, solicitando un adelanto de capital por \$ 5.026.140 a cuenta de la suscripción de la clase "B". Suma equivalente a la totalidad de los fondos ingresados por suscripción de la clase "D" y en esa medida, considerarse liberados los fondos ingresados a la empresa por el grupo fundador.

Reunión de Directorio N° 125 (02/09/75): Se informa que se propuso que a partir de la fecha 30 de septiembre de 1975 el BANADE cesara como cabeza del consorcio colocador de acciones, por no haber tenido el éxito previsto A partir del primero de octubre podría recabar fondos de los inversionistas por su cuenta.

**Reunión de Directorio N° 135 (14/11/75):**

Resolución del BANADE del 14/11/75. Otorgamiento de un préstamo hasta \$ 300.000.000 para financiar inversiones de origen nacional que forman parte del proyecto de instalación de la planta productora de

PPSA. Se presta conformidad a las condiciones de la operación financiera.

**Reunión de Directorio N° 170 (03/08/76):**

c) Crédito del BANADE de \$ 5.000.000.000.

**Reunión de Directorio N° 189 (01/12/76):**

El tema tratado fue: Resolución del Directorio del BANADE, por el cual se otorgó un crédito a PPSA, destinado a reforzar la estructura financiera de la empresa. Se tomará como garantía prenda fija en primer grado sobre bienes propiedad de la empresa por un valor declarado no inferior a \$ 200.000.000.- Concluida la lectura de todas las cláusulas, se presta conformidad con lo resuelto.

Asimismo se informó que el BANADE se avendrá al otorgamiento inmediato del crédito que se encuentra en gestión desde septiembre del año 1975.

El representante del BANADE mocionó en el sentido de rechazar el aumento del capital, teniendo en cuenta el incremento del crédito otorgado a PPSA y el aporte proporcional que le corresponde al E.N. en el actual capital social, de tal forma que la sociedad podrá subvenir a sus necesidades financieras inmediatas y hasta tanto se sustancie y fundamente un plan financiero que permita finiquitar la ejecución del proyecto.

**Reunión de Directorio N° 217 (02/05/1977):**

Lectura de comunicación del BANADE con relación al préstamo hasta \$ 5.000.000.000 otorgado por Resolución de fecha 24/03/1977, en la que habla de liquidación, garantías y verificaciones técnicas y contables. Ampliar en la suma de \$ 1.300.000.000 el anticipo de \$ 2.700.000.000 otorgado por resolución del 24/03/1977. Concluida la lectura, los asistentes

manifestaron conformidad con la Resolución referida.  
Reunión de Directorio N° 228 (15/07/1977): Se transcribe Resolución BANADE referido a ampliar el préstamo de otorgado de \$ 5.000.000.000, a 12.000.000.000, por mayores costos.

3) Participación conforme a lo normado por el Decreto N° 6.956/72:

**Decreto N° 6.956/72:**

Fecha en que se dictó: 06/10/72.

Objeto del Decreto: Aprobación del contrato de adjudicación del proyecto PPSA, participación que tendrá el BANADE en el proyecto de referencia.

Exptes. N° 87.698/71 y N° 87.989/71 del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERÍA: Actuaciones administrativas preliminares.

Del Decreto N° 6.956/72 surge la participación que tendrá el BANADE en el proyecto de referencia:

Artículo 10: Avales y créditos.

- 10.1: El E.N., por intermedio del BANADE, avalará en las condiciones que le son de práctica hasta el monto de U\$S 20.500.000 las letras aceptadas y los pagarés y otros documentos de deuda suscriptos por PPSA con motivo de la financiación externa que ésta obtenga de proveedores, bancos y entidades financieras y que se apliquen exclusivamente a las importaciones de maquinarias, equipos y sus repuestos para la instalación de la planta productora de papel prensa (papel para diario). Queda entendido que todas las operaciones cambiarias que se vinculen con los avales

otorgados, serán realizadas por intermedio del BANADE, incluyendo la apertura de créditos documentarios y las compras o ventas de divisas, si las hubiere. Asimismo PPSA proporcionará al BANADE toda la información relativa a las operaciones avaladas a realizar con el exterior, con indicación de sus condiciones. Los bienes a importar serán consignados a nombre del BANADE. Inmediatamente después de su despacho a plaza, serán afectados con garantía prendaria en respaldo de las sumas avaladas.

- 10.1.1: El Decreto aprobatorio del presente contrato autorizará al MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS a garantizar, con el respaldo de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, los avales que hasta los montos indicados, que PPSA gestione y obtenga ante el BANADE.
- 10.1.2: El E.N. asegura a PPSA que los avales mencionados serán otorgados por el BANADE con preferente despacho, a fin de no demorar el cumplimiento del programa de construcción, instalación y puesta en marcha de la planta de papel. El costo de los citados avales no superará el de los otorgados con la garantía del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS a otras industrias declaradas de interés nacional o de similar importancia en el momento que se otorguen.
- 10.1.4: El BANADE, a solicitud de PPSA, con la debida anticipación a cada vencimiento renovará los avales de las obligaciones cuya

refinanciación obtenga PPSA. Estas renovaciones serán por una sola vez para cada obligación refinanciada y por los plazos que se convengan con el BANADE en cada caso.

10.2: De los créditos: dentro de las disposiciones vigentes en su momento, el BANADE y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA acordarán los créditos que le fueran necesarios a PPSA para las inversiones locales del proyecto.

10.3: PPSA se obliga a que los ingresos por capital accionario previstos en la propuesta y los créditos otorgados por el BANADE sean operados en toda implicancia bancaria por dicho banco.

4) Participación en la transferencia de acciones clase "C" y "E" de los herederos de David Graiver a Fábrica Argentina de Papel Para Diario<sup>169</sup> y de ésta a ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A., S.A. LA NACIÓN y LA RAZÓN EDITORIAL EMISORA FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA.

La venta de las acciones clase "C" y "E" que poseía David Graiver a su nombre, fue realizada en fecha 02/11/1976 por sus herederos universales (sus padres: Juan Graiver y Eva Gitnacht de Graiver, y su hija menor de edad María Sol – representada por su madre Lidia Elba Papaleo), conforme surgen tales condiciones de declaratoria de herederos de fecha 11/02/1977.

Ampliación de inventario de fecha 24 de Noviembre de 1976 efectuado en la sede del BANADE donde no está presente la

---

<sup>169</sup> Fábrica Argentina de Papel Para Diario S.A. en adelante FAPEL S.A.



administradora del sucesorio, y se deja constancia de la existencia de 985.907 acciones clase "C" y 3.800.000 acciones clase "E" de PPSA y el BANADE era el que detentaba la custodia de las mismas.

En fecha 31/05/1977 el Juzgado interviniente requiere informe al BANADE acerca de:

- 1) Si el precio y las condiciones de venta pactados resultan adecuados a las condiciones financieras de plaza.
- 2) Si puede juzgarse beneficiosa dicha operación a los intereses de la hija menor del causante, titular de las acciones.

En referencia al pto. 1), el BANADE no estaría en condiciones de cumplimentar la requisitoria, ya que determinó que un tercero ajeno a la operación realizada no puede válidamente justipreciar la cuantificación del valor del paquete accionario enajenado, so pena de soslayar aspectos subjetivos que tuvieron en cuenta las partes intervinientes en el acto, y las cuales resultan desconocidas. No obstante dicha opinión, y a mero título ilustrativo describe y desarrolla distintos métodos técnicos, para la determinación del valor del paquete accionario:

- a) Método del patrimonio neto: el valor del paquete accionario enajenado (4.785.907 acciones) ascendería a \$ 583.880.654, o sea U\$S 2.316.987, al tipo de cambio vendedor BANCO NACIÓN vigente a la fecha del contrato: U\$S 1 = \$ 252. El valor de cada acción se determinó en \$ 122.
- b) Método de patrimonio neto ajustado: el valor del paquete accionario enajenado (4.785.907 acciones) ascendería a \$ 1.091.186.796, o sea U\$S 4.330.106, al tipo de cambio vendedor

Banco Nación vigente a la fecha del contrato:  
U\$S 1 = \$ 252. El valor de cada acción se  
determinó en \$ 228.

En referencia al pto. 2), nada expresa el informe del  
BANADE, en tanto el alcance de esta tarea supera el ámbito  
de acción del sector profesional de dicha Institución.

Lo valores indicados se determinaron excluyendo los  
derechos de preferencia para futuras emisiones, revalúos y  
adelantos que también están comprendidos en la compra  
venta, y que no aparecen mensurados con porción cierta del  
precio pactado.

S.A. LA NACIÓN, ARTE GRÁFICO EDITORIAL  
ARGENTINO S.A. y LA RAZÓN EDITORIAL EMISORA  
FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y  
AGROPECUARIA impugnan el 12/09/1977 el informe  
técnico del BANADE y piden que oportunamente se apruebe  
enajenación de acciones efectuada. Se impugna la  
metodología empleada por el BANADE para determinar el  
valor del paquete accionario enajenado, que si bien es  
correcta, no refleja los aspectos subjetivos que fueron tenidos  
en cuenta por las partes al realizarse la operación, como ser:  
la necesidad imperiosa de los herederos vendedores de  
enajenar frente a sus graves dificultades financieras para  
afrentar las nuevas suscripciones de acciones por los  
aumentos de capitales – la imposibilidad fáctica de la menor  
de afrontar tales circunstancias.

## DESARROLLO:

### PAPEL PRENSA - LA VERDAD.

El informe "Papel Prensa- La Verdad" abarca el período que comienza en el año 1969, cuyos episodios más importantes se suscitan durante el transcurso del proceso militar en los años 1976 y subsiguientes, signado por las graves violaciones a los derechos humanos en las que se enmarca lo sucedido también en relación con PPSA.

Se ha tomado el año 1969 como inicio del relato por ser este año en el que históricamente, comienza la implementación en la República Argentina de una política de sustitución de importaciones de papel celulosa para papel de diario, a través de la creación de un "Fondo para el desarrollo de producción de papel y celulosa (1969)" y como fecha de cierre, el 7 de julio de 2010, por constituir una fecha emblemática, dado lo resuelto en la causa N° 7111/2010, caratulada "NN s/delito de acción pública", en trámite ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, a cargo del Doctor Daniel Eduardo Rafecas.

De la resolución de ese día se extrae el párrafo que a continuación se transcribe:

"Y es que, ciñéndonos a los relatos reseñados, ésta es la vinculación existente entre ambas clases de hechos, que lo convierten en una unidad fáctica pese a su pluralidad: el delito de privación ilegal de la libertad aparece claramente motivado en las finalidades de apropiación de las acciones de la empresa, constituyéndose la amenaza sobre la futura concreción del mismo en una coerción dirigida a conseguir la suscripción de los convenios, y luego, ya concretado el delito contra la libertad, como un mecanismo destinado a asegurar sin obstáculos la concreción de aquel cometido".

## ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

Como ya hemos señalado, el desarrollo de la época aquí descripta tiene como eje los hechos de los que es principal artífice, la Dictadura Militar iniciada en marzo de 1976.

En dicho período, se consolida una alianza entre el poder económico concentrado y las fuerzas armadas, las que respaldarían con su accionar genocida el proyecto que pergeñaba el Dr. José Alfredo Martínez de Hoz.

En este marco, el poder político-militar de turno, necesitaba subordinar a los medios gráficos, radiales y televisivos a sus planes, siendo los diarios de la época, entre los que se destacaban Clarín, La Nación y La Razón, medios eficaces y eficientes, para enajenar el pensamiento nacional y perturbar el discernimiento de la población.

Mientras las tres armas desataban toda su ferocidad, los medios de comunicación ocultaban y deformaban la información sobre los trágicos hechos que acaecían.

De allí el exorbitante interés en apoderarse de la empresa PPSA, ya que era el instrumento capaz de subordinar al conjunto de los medios gráficos del país, y desde allí intentar controlar a la opinión pública.

Las fuerzas armadas suprimirían todas las vidas que fueran necesarias y los diarios socavarían las conciencias del conjunto.

Durante los años transcurridos, que aquí se relatan, se mezclan y entretajan los más espurios intereses; las más siniestras alianzas; las más crueles torturas; las más burdas falsedades; los silencios y las voces más cómplices.

A partir de una pretendida transferencia de acciones de PPSA, fueron despojados sus dueños, a través de una ilegal cesión a favor de las empresas: S.A. La Nación, Arte Gráfico Editorial Argentino S.A. (integrante del Grupo Clarín) y La Razón E.F.F.I.C. A., convirtieron entonces, finalmente, a parte de la prensa, en socia de las "políticas" ejecutadas.

Bajo ese contexto, la Resolución 126/10 de la Secretaría de Comercio Interior, ordena esta actuación administrativa, que se sustancia en el expediente N° 112.832/10.

Como ya se ha dicho en la Introducción Guía Técnico Jurídica del presente, se ha utilizado y analizado exclusivamente todo el material documental y testimonial consignado, aplicándose un criterio cronológico a efectos de ordenar los hechos, basados naturalmente en su contrapartida probatoria.

## **A - PRIMERA ETAPA:**

### **a) Comienza la Historia<sup>170</sup>.**

Este período comprende desde 1969 hasta 1972, año en que se funda la empresa Papel Prensa S.A.I.F.C. de M. y se dicta el Decreto N° 6.956/72.

La saga de una planta productora de papel para diario, se inicia con el Decreto Ley N° 18.312 del 11 de agosto de 1969, creándose el “Fondo para el desarrollo de la producción de papel y celulosa”.

Dicho fondo se integraría con el producido de contribuciones de la importación de papel prensa. Los recursos del mismo serían destinados a la promoción de la producción de papel y celulosa y administrados por el Banco Industrial de la República Argentina.

El proyecto se completa con el Decreto N° 4.400 del 11 de agosto de 1969, que resuelve llamar a concurso internacional de antecedentes y precios, a efectos de realizar un estudio de inversión, que culminaría con la convocatoria a una licitación para la creación de una planta de celulosa, destinada a la fabricación de papel para diario, con el propósito de evitar la importación del mismo.

La licitación se realizaría bajo el marco legal del Decreto N° 43 del 31 de marzo de 1971, el que incluye en su Anexo, el plan de Bases y Condiciones para el mencionado concurso.

La propuesta se refería a la instalación y explotación de una o más plantas productoras de papel prensa, con una capacidad total inicial en conjunto, no inferior a 220.000 toneladas anuales de producción efectiva para llegar en dos años, a 340.000 toneladas también anuales.

Se presentan como oferentes en dicha licitación, los señores César Alberto Civita, César Alberto Doretti y Luis Alberto Rey y la empresa “Editorial Abril S.A.I.C.F. Y M”.

Dicha licitación es declarada desierta.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo Nacional, acepta una propuesta de mejora efectuada por el grupo de oferentes citados en el párrafo precedente, mediante la cual la empresa PPSA, con la garantía mancomunada de dicho grupo, es autorizada para concretar la

---

<sup>170</sup> Ver Capítulo I de la Guía Técnico-Jurídica.

instalación de una planta de papel prensa.

El Decreto 6956/72 citado, aprueba el contrato con PPSA, afirmándose en los considerandos que dicha empresa, cumplió en término con las condiciones establecidas en el referido Decreto lo que motivó el dictado de la Resolución N° 381/72 del Ministerio de Industria y Minería, dando fin a esta etapa del proceso.

### **Papel Prensa S.A. - Estatuto Social<sup>171</sup>.**

La empresa PPSA suscribe su acta constitutiva el 15 de noviembre de 1971, siendo su Estatuto Social aprobado por la Inspección de Personas Jurídicas el 9 de junio de 1972 e inscripto el 12 de julio de igual año.

Fueron sus socios fundadores:

- i) Civita, Cesar Augusto
- ii) Lambardi, Roberto
- iii) Kuhl, Livio Guillermo
- iv) Zavala, Juan Ovidio
- v) Barreira Delfino, Eduardo A.
- vi) Doretti, Cesar Alberto
- vii) Rey, Luis Alberto
- viii) Selasco, Alberto José
- ix) Levi, Alberto
- x) Editorial Abril S.A.I.C.I.F.A

El capital accionario estaría integrado por el siguiente tipo de acciones:

- i) 26% clase "A", serán suscriptas e integradas a su valor nominal por el "Grupo Fundador".
- ii) 25% clase "B", serán suscriptas e integradas a su valor nominal por el Estado Nacional.
- iii) 20% clase "C", serán ofrecidas a los usuarios habituales de papel de diario.
- iv) 10% clase "D", serán ofrecidas al público en general.
- v) 19% clase "E", serán ofrecidas a proveedores de materia prima, locadores de obra y servicios y contratistas de PPSA,

<sup>171</sup> Ver Capítulo II de la Guía Técnico-Jurídica.

los que podrán suscribirlas compensando hasta la concurrencia de los montos respectivos, el precio de sus servicios profesionales o técnicos, suministro de materiales o dirección de obras, necesarios para el cumplimiento del proyecto.

Las acciones serían nominativas y de valor nominal de diez pesos por acción, con derecho a un voto por cada una de las acciones clase "A", que son las que tienen el efectivo manejo de la empresa.

Por lo tanto, el control de la compañía dependía de la obtención de las acciones clase "A".

Para conseguir dicho objetivo, se utilizaron en forma dolosa cláusulas legales establecidas en el contrato suscripto entre el Estado Nacional y PPSA.

Con ello, no sólo lograron adquirir la totalidad del capital social de las acciones clase "A", sino que pudieron generar una enorme diferencia entre los porcentuales correspondientes a las acciones de dicha clase (26% en su origen) y las de la clase "B" (Estado Nacional 25% en su origen).

Obsérvese, que hoy las empresas S.A. LA NACION, ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. (AGEA) y CIMECO S.A. (estas dos últimas controladas por el Grupo Clarín), poseen en conjunto el 71,48 % del capital accionario (expresadas por acciones clase "A"), en desmedro de la clase "B" cuyo porcentaje ha crecido mínimamente al 27,46%, más el porcentaje del 0,0067 % de la empresa TELAM S.A.I. y P. en liquidación.

Por lo expuesto, esta historia descubre los hechos a través de los cuales no sólo se apoderaron ilegítimamente de un bien que era ajeno, sino también aquellas otras maniobras contrarias a derecho, mediante las cuales consiguieron dejar al Estado Nacional en una posición muy lejana a la intención del Estatuto Social de origen.

Se relata asimismo, el destino que sufrieron las acciones clase "C", "D" y "E".

Las mismas desaparecieron literalmente en el olvido, la negación y la mentira sembrada a partir del año 1976, tal como se da cuenta en los autos "David Graiver s/sucesión".

Para la comprensión de los hechos ocurridos en torno a la compra de acciones de PPSA, es indispensable conocer las normas contenidas en el Estatuto, las que son de aplicación legal obligatoria en la vida societaria.

## **Integración del Capital Social<sup>172</sup>.**

El capital debería estar integrado como mínimo con un 51%, (cincuenta y uno por ciento) de capital nacional, incluyendo la correspondiente participación del Estado Nacional.

## **Porcentaje y proporciones del capital social.**

### **Representación en el Directorio<sup>173</sup>.**

En el inicio de la vida societaria, las acciones clase "B", estaban representadas por un director, las sucesivas modificaciones los elevaron a tres.

En el presente, el Directorio puede ampliarse hasta 12 miembros, siempre debiendo incluirse a los 3 estatales.

### **Transferencias de acciones<sup>174</sup>.**

La transferibilidad de las acciones clase "A" y "B" debía ser aprobada por la asamblea de accionistas con la conformidad de más de las tres cuartas partes (3/4) de sus votos presentes, las transferencias en violación de estos requisitos son nulas.

Es importante resaltar que el que vende las acciones, debe presentarse en las asambleas y dar su consentimiento a la transacción por sí o por tercero, con poder certificante, para verificar si con su presencia se alcanza el quórum necesario.

## **b) Recuperación democrática 1972-1973<sup>175</sup>.**

El 25 de Marzo de 1973, retorna el país a la Democracia, resultando electo como Presidente el Dr. Héctor J. Cámpora, quien designa al Señor José B. Gelbard, Ministro de Economía. Posteriormente, el 12 de octubre de 1973, asume como Presidente el Teniente General Juan Domingo Perón, quien ratifica a dicho Ministro.

<sup>172</sup> Ver Capítulo VI de la Guía Técnico-Jurídica.

<sup>173</sup> Ver Capítulo VI de la Guía Técnico-Jurídica.

<sup>174</sup> Ver Capítulo VI de la Guía Técnico-Jurídica.

<sup>175</sup> Ver Capítulo VII de la Guía Técnico-Jurídica.



## **Transferencias de Acciones clase "A", "C" y "E" (1973/76).**

### **Transferencia de Acciones clase "A"<sup>176</sup>.**

Al poco tiempo de empezar sus actividades la empresa PPSA, ya el "Grupo Fundador" había realizado transferencias de sus acciones por medio de cesiones privadas de derechos, de tal modo que el paquete accionario clase "A" fue sufriendo importantes modificaciones.

Dicha situación, generó como resultado la incorporación de nuevos socios que vinieron a reemplazar al "Grupo Fundador" y colocaron al "Grupo Graiver" (cuyo control societario lo ejercía David Graiver), como titular prácticamente del 26 % del total del capital de PPSA, representado por las acciones clase "A".

A la fecha de la muerte de David Graiver, agosto de 1976, se habían operado también sucesivos aumentos de capital en función de las inversiones que requería el proyecto.

### **Transferencia de acciones Clase "C" y "E"<sup>177</sup>.**

En el caso de las acciones "C" y "E" no se operan modificaciones en la titularidad durante este período, de tal manera que el Señor David Graiver, a la fecha de su muerte, poseía 4.785.907 acciones nominativas no endosables clases "C" y "E", las que serán transmitidas en su juicio sucesorio.

### **Quiénes eran los nuevos socios titulares de las Acciones Clase "A".**

#### **i) Contador Rafael Ianover:<sup>178</sup>**

El Contador Rafael Ianover, como testafarro de David Graiver, ejerció la Vicepresidencia de PPSA, hasta la reunión de Directorio del 01 de febrero de 1977, una vez transferidas las acciones clase "A". Su vínculo con la familia Graiver se inicia alrededor de 1967, ya que su esposa Hilda Copelman era prima hermana de Lidia Haydeé Brodsky de Graiver, cuñada de David Graiver.

A lo largo del tiempo en que se encuentra registrado como titular de las acciones clase "A", llega a tener, dado los sucesivos aumentos de capital, 10.310.104 acciones

<sup>176</sup> Ver Capítulo XI A y B de la Guía Técnico-Jurídica.

<sup>177</sup> Ver Capítulo XI de la Guía Técnico-Jurídica.

<sup>178</sup> Ver Capítulo XVII punto C 1 de la Guía Técnico-Jurídica.

(48% del total de la clase), las que fueron transferidas posteriormente mediante coacción a la empresa FAPEL S.A.

ii) **Galería Da Vinci S.A.:**<sup>179</sup>

Se trata de una sociedad anónima, constituida el 02 de junio de 1970, cuyo capital accionario pertenece a la familia y/o allegados a los Graiver y sus directivos desde marzo de 1975, eran entre otros:

Presidente: Rubinstein, Jorge.

Vicepresidente: Marastoni, Oscar E.A.

Directora: Gesualdi de Angarola, Lidia.

El Dr. Jorge Rubinstein detentó el cargo de Presidente hasta fines de 1976 y fue Orlando Benjamín Reinoso quien ocupó el cargo de Vicepresidente en ese mismo período.

Jorge Rubinstein y Orlando Benjamín Reinoso fueron ilegalmente detenidos el 15 de marzo de 1977 y la Señora Lidia Gesualdi de Angarola, el 12 de abril del mismo año.

El Dr. Jorge Rubinstein falleció el 04 de abril de 1977, durante una sesión de torturas, según testimonios de sus compañeros de cautiverio.

Todos ellos fueron detenidos por orden de la Junta Militar, en el marco de un procedimiento a cargo del General Oscar Gallino (por delegación del General Guillermo Suárez Mason).

La empresa fue intervenida el 16 de mayo de 1977 y designado como Veedor Interventor el Vice-Comodoro Miguel A. de Anquín.

Galería Da Vinci S.A.<sup>180</sup>, como consecuencia de las compras efectuadas a Ingeniería Tauro S.A.; César Doretti y Luis A. Rey; las dos primeras durante 1975 y la última el 02 de enero de 1976, deviene en titular del 52% de las acciones clase "A".

Si se le suma el 48% del Contador Ianover, el Grupo Graiver poseía el 100% de las acciones clase "A" y por lo tanto ejercía el control de la compañía.

Sin embargo, es importante recordar que según el Estatuto Social toda transferencia de las acciones clase "A", requería la aprobación de la asamblea de accionistas.

Las compras realizadas por Galería Da Vinci S.A., fueron informadas al directorio de PPSA con posterioridad a su adquisición, no habiendo efectuado éste ningún llamado a Asamblea para aprobar la citada compra, motivo por el cual esta compra-venta no

<sup>179</sup> Ver Capítulo IX punto 2 de la Guía Técnico-Jurídica.

<sup>180</sup> Ver Capítulo VI; XI y XV de la Guía Técnico-Jurídica.

estuvo nunca consignada en los Registros de Accionistas.

Como veremos más adelante, su tratamiento se constituyó en un punto crucial, con importantes consecuencias fácticas y legales a la hora de considerarlas en la Asamblea de PPSA del 18 de enero de 1977.

### **c) Dictadura Militar - 1976<sup>181</sup>.**

El 24 de marzo de 1976 se inicia la dictadura militar, a cargo de una Junta Militar, integrada por el **General Jorge R. Videla**, el **Brigadier Orlando Agosti** y el **Almirante Emilio Massera**.

En agosto de 1976, ocurre la muerte del Señor David Graiver<sup>182</sup>, correspondiendo por lo tanto determinar quiénes son sus herederos, y cuál era el patrimonio que recibirían estos a través del juicio sucesorio.

#### **Los bienes que integran la sucesión<sup>183</sup>.**

La sucesión del señor David Graiver, se inicia el 24 de agosto de 1976 en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N°6 Secretaría 11, posteriormente radicada en el Juzgado N° 94, Secretaria única.

Con fecha 04/11/1976 es designada administradora de los bienes de la menor, su madre **Lidia Papaleo**.

El 11/02/1977, se dictó declaratoria por la cual los herederos de David Graiver son: su hija **Maria Sol Graiver y Papaleo** y sus padres **Juan Graiver** y **Eva Gijnacht de Graiver**.

Se declararon como bienes sucesorios<sup>184</sup>:

- i) Acciones Clases "C" y "E" de PPSA 4.785.907.
- ii) Acciones Clase "A" de PPSA, a nombre del Cdor. Rafael Ianover como testafarro del causante, 10.310.104.
- iii) Acciones de Galería Da Vinci S.A. 180.000.

<sup>181</sup> Ver Capítulo VIII de la Guía Técnico-Jurídica.

<sup>182</sup> Ver Capítulo XVIII de la Guía Técnico-Jurídica.

<sup>183</sup> Ver Capítulo XIX de la Guía Técnico-Jurídica.

<sup>184</sup> Ver Capítulo XIX de la Guía Técnico-Jurídica.

## **Destino de las acciones de PPSA<sup>185</sup>.**

### **Propiedad del sucesorio.**

Las acciones clases "A", "C" y "E" cuya titularidad correspondía a la sucesión, fueron transferidas a FAPEL SA y de ésta a S.A. LA NACION, ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. y LA RAZON E.F.F.I.C., mediante ardidés que se analizarán a continuación, las que forman parte del complot urdido entre la Junta Militar, y los tres diarios, según se ha podido acreditar.

Estos conocían sin duda, todas las maniobras que se llevaron a cabo, ya que participaron con su explícita actuación y con su consentimiento cómplice, en el despojo de bienes contra quienes eran sus dueños. No importó para ello qué herramientas utilizaron, ya se tratara de torturas, hechos de sangre, intimidaciones, secuestros o amenazas de muerte.

Su accionar los convirtió también a ellos, en un brazo ejecutor de la maniobra.

### **Acciones Clase "C" y "E"<sup>186</sup>.**

Como ya se ha explicitado, estas acciones habían pasado a formar parte del patrimonio de los herederos de Graiver.

Ahora era necesario efectivizar las presuntas ventas que convirtieran a los diarios en dueños de dichas acciones.

Mediante contrato privado, Lidia Papaleo de Graiver en su carácter de administradora judicial de los bienes de la menor y ad referendum del juicio sucesorio, suscribió el mismo, bajo todo tipo de presiones e intimidaciones.

### **Acciones Clase "A"<sup>187</sup>.**

En principio debemos clarificar lo acontecido en el juicio sucesorio de David Graiver.

En este marco la administradora judicial, Lidia Papaleo denuncia en el expediente judicial las 180.000 acciones de Galería Da Vinci S.A. de la siguiente manera:

- o Con fecha 7 de diciembre de 1976, 90.000 acciones clase única.
- o Con fecha 29 de julio de 1977, 90.000 acciones clase única.

<sup>185</sup> Ver Capítulo XII de la Guía Técnico-Jurídica.

<sup>186</sup> Ver Capítulo XIX de la Guía Técnico-Jurídica.

<sup>187</sup> Ver Capítulo XIX de la Guía Técnico-Jurídica.

Debe señalarse la existencia de un convenio privado, entre los hermanos Graiver, ratificado mediante una carta suscripta por Lidia Papaleo de Graiver, Isidoro Graiver y los padres del causante, la que se encuentra agregada a dicho expediente judicial, que expresaba que David Graiver era el titular de las acciones que figuraban a nombre de Isidoro Graiver.

En relación a la presentación efectuada, tanto el juez interviniente como el asesor de menores tienen por ampliado el acervo hereditario, es decir, que deben ser tenidos como bienes del sucesorio, el 45 % del capital accionario que poseía David Graiver en Galería Da Vinci S.A.

A efectos de que resulte aún más clara cuál era la participación de los herederos del sucesorio en Galería Da Vinci S.A., a continuación se enunciará la integración del total del patrimonio de dicha sociedad y sus accionistas<sup>188</sup>:

* Acciones clase única	90.000	David Graiver
* Acciones clase única	90.000	Isidoro Graiver (transferidas a David Graiver)
Acciones clase única	19000	Juan Graiver
Acciones clase única	500	Eva Gitnacht de Graiver
Acciones clase única	500	Lidia Brodsky
Total Acciones clase única	200.000	

\*Sólo estas integran los bienes del sucesorio.

Asimismo, Rafael Ianover poseía, como ya se aclaró, 10.310.104<sup>189</sup> acciones clase "A" de PPSA, en calidad de testafarro del causante Graiver.

Las mismas fueron consideradas como ampliación del patrimonio del sucesorio, a través de la aprobación realizada por el juez, conjuntamente con el reconocimiento de las acciones que corresponderían a Galería Da Vinci S.A., ya enunciadas en el punto anterior.

Rafael Ianover compelido como se acredita con sus declaraciones, vende estas acciones a FAPEL S.A., dejando expresa constancia, reiteradamente, que en realidad él no era el dueño de las mismas, como se encuentra probado en autos.

<sup>188</sup> Ver Capítulo IX punto 2 y XIX de la Guía Técnico-Jurídica.

<sup>189</sup> Ver Capítulo XIX de la Guía Técnico-Jurídica.

## **B - SEGUNDA ETAPA:**

### **a) Comienza el complot.**

A esta altura de los acontecimientos las acciones de las que pretendían apoderarse los diarios, estaban en manos de:

- i) **Los herederos de David Graiver:** Juan Graiver, Eva Gitnacht y María Sol Graiver, representada por su madre Lidia Papaleo de Graiver, administradora judicial de la sucesión.
- ii) **Galería Da Vinci.**
- iii) **Cdor. Rafael Ianover,** testaferro de David Graiver.

Eran ellos a quien había que coaccionar, para lograr que uno a uno y de la manera más solapada suscribieran las transferencias, sin dejar rastro alguno del ilícito que tenían en claro iban a cometer.

La vinculación con la Junta Militar en ejercicio del Poder Ejecutivo era indispensable para ello.

#### **i) Los herederos de David Graiver<sup>190</sup>:**

**Lidia Papaleo de Graiver,  
en representación de su hija María Sol.**

Tal como ella lo sabía, David Graiver (Dudi) era una persona clave en el manejo del patrimonio familiar, el que ahora recibiría como heredera María Sol, única hija.

Según testimonio, Lidia lo había conocido a él muy joven, estaban juntos desde hacía mucho tiempo.

La muerte de éste, ocurrida en un presunto accidente aéreo en México, obliga a Lidia a volver a la Argentina, lo que hace en agosto de 1976. Su situación es compleja, sus posibilidades económicas más que reducidas.

---

<sup>190</sup> Ver Capítulo XVII de la Guía Técnico-Jurídica.

Pese a que le habían aconsejado que no viniera, resolvió hacerlo. Debía solucionar problemas familiares y de sus empresas y ya tenía fuertes amenazas para que en su carácter de madre de la menor, iniciara la sucesión de su esposo.

Recordemos una vez más, que este relato tiene como marco el golpe militar del 24 de marzo de 1976, y que su posibilidad de recibir bienes era discutible, ya que el matrimonio realizado en EE.UU. no era reconocido por la ley argentina.

Inició con urgencia la sucesión, por la presión que sufrió tanto de la Junta Militar, como de las empresas dueñas de los tres diarios más importantes en la República Argentina, interesados en apropiarse de la empresa.

Lidia Elba Papaleo necesitaba el instrumento legal necesario para firmar como administradora del sucesorio la transferencia de los bienes de la menor, si quería salvarse y salvar a su hija de las intimidaciones y amenazas de muerte que sufría diariamente.

Efectivamente, la sucesión se inicia como ya hemos mencionado, el 24 de agosto de 1976, aún sin la partida de defunción de David Graiver, su abogado es el Dr. Jorge Rubinstein, como se recordará hombre de innegable confianza de los Graiver en el manejo de sus negocios.

El inventario de bienes, se practica inmediatamente, ya que era otra vez acosada para que ubicara en qué lugar se encontraban las acciones "C" y "E" de PPSA, que a la sazón no estaban en su poder. Así es como el 02 de Noviembre de 1976 firma la transferencia de dichas acciones a favor de Fapel S.A. (empresa cuya propiedad pertenece a los 3 diarios en cuestión).

Pero para tranquilidad de sus pretendidos compradores, estas aparecen en la caja de seguridad del Banco Nacional de Desarrollo (BANADE), según inventario practicado el 24 de noviembre de 1976.

Sólo habían pasado tres meses desde la muerte de David Graiver y escasos veintidós días de haber sido forzada a firmar el convenio de venta de acciones clase "C" y "E".

Respecto las acciones clase "A" de las que eran titulares el Cdor. Rafael Ianover y Galería Da Vinci S.A., pretendieron con igual violencia, que Lidia Papaleo de Graiver las olvidara, ya que les era más sencillo operarlas desde el ocultamiento.

#### **Juan Graiver y Eva Gitnacht de Graiver<sup>191</sup>.**

Se trata de los padres del fallecido. Ellos también son herederos, es necesario tenerlos cerca, controlados, ya que amenazados también firmarían la transferencia de las acciones "C" y "E".

También fueron secuestrados y vejados para facilitar las maniobras.

#### **Isidoro Miguel Graiver.**

Era hermano de David Graiver, convino con su hermano su separación de los negocios de la familia a partir de febrero de 1976, este convenio se mantuvo en reserva hasta el fallecimiento de David Graiver.

A la muerte de éste, regresó al país.

Había integrado directorios de diversas empresas familiares, entre ellas Galería Da Vinci S.A.

#### **Lidia Haydee Brodsky de Graiver.**

Era la esposa de Isidoro Graiver, y había participado en los directorios de las empresas de la familia.

### **b) Cómo diseñaron la macabra estrategia de apoderamiento.**

Como ha quedado enunciado anteriormente, corresponde ahora historiar la compra de las acciones de PPSA, efectuada por FAPEL S.A.

---

<sup>191</sup> Ver Capítulo XVII de la Guía Técnico-Jurídica.



## **Transferencias de acciones clase “C”, “E” y “A” de PPSA a FAPEL S.A.**

**FAPEL S.A. se convierte en dueña de las acciones  
clase “C” y “E” - 1976<sup>192</sup>.**

Aquellos que se constituirían en adquirentes definitivos, lograron amedrentar a Lidia, hasta el límite de doblegar su voluntad con amenazas sobre la integridad física de ella y de su hija, que en ese momento recordamos, solo tenía 22 meses de edad.

Ante ello, a Lidia solo le restó aceptar.

Ella misma explicó como coaccionada y amenazada de muerte, procedió a suscribir bajo terror, el convenio de venta del paquete accionario de las acciones clases “C” y “E”, en representación de su hija menor de edad. Dicha suscripción la realizó conjuntamente con sus suegros Juan Graiver y Eva Gitnacht de Graiver, quienes también fueron sometidos a igual tortura psicológica y moral para que transfirieran las acciones en su carácter de herederos.

A tal efecto, fueron convocados en las oficinas del diario La Nación, lugar este que poseía suficiente espacio físico, lo que permitió a Héctor Magnetto, (CEO del Grupo Clarín), separarla de sus suegros, y poder así presionarla para que firmara bajo amenazas de muerte.

Esto la llevó en su declaración testimonial a que dijera que: “prefería recordar la cara de sus torturadores a la de Magnetto”. También estaban presentes en la reunión Campos Carlés, Presidente de Fapel S.A. y el Dr. Bartolomé Mitre, Presidente del diario La Nación, entre otros.

Al día siguiente, volvieron a reunirse para firmar y el Dr. Bernardo Sofovich, que era apoderado del diario Clarín, la acompañó a la salida y le dijo “¿Usted sabe cómo fue la historia de Clarín? Usted ahora se va de acá. Tome un avión adónde pueda, y que después

---

<sup>192</sup> Ver Capítulo XI de la Guía Técnico-Jurídica

alguien se ocupe de su hija, pero váyase ya". ¿Quién se haría cargo de su niña? ¿Acaso no la matarían en represalia?

¿Es posible pensar que en una operación comercial, donde normalmente en forma previa las partes convienen cuál es el bien que se vende y cuál es el precio que se paga, uno de los compradores amenace de muerte a la vendedora? y ¿Es normal que al final de la operatoria, uno de los abogados presente en la misma, le diga a la parte vendedora que mejor se vaya del país?

¿Cuál es el motivo de tamaña coerción?, ¿Qué se ocultó para pretender que Lidia se fuera del país?, ¿Cuánto dinero pagaron realmente por esta compra?, ¿Cómo lo pagaron? ¿Era acaso la suma de u\$s 996.000 el precio que valían realmente las acciones?, ¿Para qué más necesitaban los compradores a los Graiver? y ¿Qué diferencia de criterios e intereses había entre los distintos actores de esta violenta y siniestra acción?

Analizaremos las preguntas antes realizadas a modo de hipótesis, de manera de constituirse en un método que nos acerque a la Verdad de lo que realmente ocurrió.

#### **Respuestas a los interrogantes.**

#### **La presunta venta no era una operación comercial<sup>193</sup>.**

Aparentemente, la transferencia efectuada constituía una compraventa (ésta es definida, como el contrato por el cual una de las partes vende una cosa determinada o a determinarse, y la otra paga un precio cierto en dinero, en el sentido jurídico del término).

En el acto jurídico enunciado, constituye un elemento esencial el consentimiento válido de los contratantes.

La intención, conocida como declaración de voluntad, debe expresarse libremente, sin violencia ni engaño.

Las partes, por tanto, deben ser libres y manifestar de esta forma su voluntad, lo contrario perjudica la validez de la declaración, constituyéndose en lo que jurídicamente se denomina "vicio de los actos jurídicos"<sup>194</sup>.

<sup>193</sup> Ver Capítulo XI de la Guía Técnico-Jurídica.

<sup>194</sup> Se denominan vicios de la voluntad, vicios del consentimiento o vicios de los actos voluntarios, a aquellos susceptibles de producir la invalidez de los actos que lo padecen. Nuestra codificación Civil no sólo requiere que todo acto jurídico sea celebrado voluntariamente, por sujetos capaces, sino que también exige que lo hagan con la intención que resulte del conocimiento y de la libertad.

En función de ellos, los contratantes eligen la posibilidad de llevar a cabo o no el acto jurídico, según sus conveniencias o deseos.

En tal sentido el Art. 897 del Código Civil prescribe, que para que un acto sea reputado voluntario es indispensable el discernimiento, la intención y la libertad. Y como consecuencia de esta premisa, el Art. 900 de dicho Código, dispone que los hechos ejecutados sin estos elementos no producen por sí obligación alguna.

La falta de libertad afecta entonces la intención.

**¿Fue la intención de Lidia vender las acciones, a esos compradores?**

Ella de ninguna manera era libre, porque como ya ha quedado demostrado, fue conducida compulsivamente a través de presiones por la amenaza sobre futuras privaciones sobre su libertad y hasta con la muerte, si no vendía las acciones de su hija María Sol.

De esta manera le fue arrancada, bajo la más cruel presión, la firma del contrato de transferencia de acciones clase "C" y "E", de las que era titular Graiver y que le corresponderían, una vez dictada la declaratoria de herederos, a su hija María Sol Graiver y a sus suegros, quienes sufrieron iguales presiones y cuyo futuro corrió igual suerte que el de todos los Graiver.

Lo ocurrido conlleva sin dudas a la comisión de un delito, como ya lo ha dicho, el Sr. Juez, Dr. Daniel Rafecas, en su Resolución del 7 de julio de 2010: "...No puede desconocerse la existencia de una íntima conexión que vincula los delitos de privación ilegal de la libertad que tuvieron por víctimas a las personas mencionadas y el interés por las empresas del grupo Graiver, en cuyo marco cabe incluir las maniobras de transmisión compulsiva de las acciones de PPSA ...".

Sin duda la Junta Militar tenía "suficientes elementos" para "convencer a los Graiver", y asegurar a posteriori, su silencio.

Tampoco es una operación de venta pues debe venderse una cosa cierta y determinada.

Continuando con la definición que tipifica un contrato de compraventa, ella requiere de un segundo elemento indispensable: debe adquirirse una cosa cierta determinada o determinable.

Ello no ocurrió en el caso de marras, ya que las acciones no estaban, a la fecha de la venta, en poder de la vendedora, ni lo estuvieron nunca. Estaban en la caja fuerte del BANADE y la vendedora, Lidia Papaleo, a esa fecha no sabía con certeza que había en dicha caja fuerte, ya que el inventario es practicado el 24 de noviembre de 1976, veintidós días después de haber vendido las mismas a FAPEL S.A.

¿Es normal que en una operación comercial no se reciba la cosa comprada, ni se sepa donde ésta?

En cuanto al precio, contiene otra causa de invalidez conocida en el derecho como precio vil.

Dice la norma que habrá precio vil, cuando el precio sea notoriamente inferior al real o de mercado y que es consecuencia de vicio del consentimiento o de la ignorancia.

En este caso, las acciones fueron vendidas en la suma de u\$s 996.000.

En el expediente sucesorio, con el fin de autorizar la venta efectuada, el asesor de menores solicitó tasación al BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, que si bien se expide en forma renuente al formular la evaluación considera que, se han utilizado dos metodologías para la valuación de las acciones (como las más adecuadas a una "empresa en instalación") una valuación fue utilizando el método de patrimonio neto, el precio de las acciones deberá ascender a u\$s 2.316.987 y en la segunda valuación se utilizó el método de patrimonio ajustado, el precio de las acciones se eleva a u\$s 4.330.106 (el evalúo se retrotrae al 02/11/1976, fecha del contrato). Dicho informe fue impugnado por Arte Gráfico Editorial Argentino S.A., S.A. La Razón E.E.F.I.C. y A. y S.A. La Nación el 21/09/1977.

Sin embargo, dicho precio no soporta un examen económico sólido, como se detalla a continuación:

### Análisis de la valuación de las acciones en relación al precio de venta.

El informe del Banade decide utilizar el método de valuación por patrimonio neto, y patrimonio neto ajustado teniendo en cuenta que la empresa se encontraba en su etapa instalación y que, por consiguiente, no era posible predecir los ingresos futuros del proyecto en ese momento.

De acuerdo con éste criterio se obtienen los siguientes guarismos.

Valor del patrimonio neto				% de acciones vendidas			
En Miles de Millones de Pesos							
	Primera valuación al 11/02/78	Segunda valuación al 11/02/77	Tercera valuación al 2/1/78	Acciones Tipo	Nº Total de acciones	Nº Vendido de acciones	%
Activo corriente	676,9	676,9	676,9	A	10.854		
Activo no corriente	11.405,4	11.405,4	11.405,4	B	10.436		
Activo total	12.082,3	12.082,3	12.082,3	C	4.000	985	
Deudas comerciales	(5.707,0)	(5.707,0)	(5.707,0)	D	2.000		
Deudas Bancarias	(315,0)	(315,0)	(315,0)	E	3.800	3.800	
Otros pasivos	(62,7)	(62,7)	(62,7)	TOTAL	31.090	4.785	15%
Deudas otros accionistas		(2.191,0)	(2.191,0)				
Ajuste valuación de esclivos			3.282,0				
Patrimonio neto	5.998	3.807	7.088,6				

	252	252	341
Coltización pesos/US\$	252	252	341
Valor del P. N en (US\$ Mill)	23,80	15,11	20,79
Valor del 15%	3,66	2,32	3,20
Precio pagado	0,99	0,99	0,99
% precio/valor	27%	42%	31%

En la primera valuación se considera el patrimonio neto según Balance sin correcciones.  
 En la segunda se efectúa una reclasificación propuesta por el Banade que considera el monto de anticipos de accionistas que figuraba como cuenta del patrimonio, como deuda de la empresa.  
 En la tercera se ajusta el valor de los activos fijos según valor de reposición

En cada caso se obtiene una proporción del valor del monto pagado con relación al valor de las acciones vendidas 27, 42 y 31% respectivamente. En todos los casos los pagos no alcanzaron al 50% del valor de las acciones que se vendían.

La corrección efectuada de Primera valuación a la Segunda valuación es producto de considerar los anticipos de accionistas como pasivos, es correcta en la medida que en dichos anticipos hubieran sido realizados exclusivamente por personas diferentes a los tenedores de las acciones que se venden. No es posible confirmar este componente a partir de la información disponible.

Forma de pago: las operaciones de este monto y más aun adquiridas por un precio bajo, se realizan habitualmente al contado de acuerdo a la práctica del mercado. De no ser así, requieren por lo menos un treinta por ciento (30%) en concepto de anticipo, para que se considere que tienen principio de ejecución del contrato.

¿Por qué tamaño acto graciable de los vendedores, cuando ellos estaban necesitados de dinero? Quizás los compradores (FAPEL S.A.) eran notoriamente insolventes

y no podían pagar, o quizás la Junta también toleró esto? Lo expuesto como veremos más adelante, tiene una clara respuesta. Nadie pagaba nada, tal como lo expresa José Pirillo en sus declaraciones.

No cumpliéndose como ha quedado demostrado, con ninguna de las condiciones requeridas para constituir un contrato de compraventa, debe considerarse como respuesta a la presente hipótesis: **No; no se trataba de una operación de venta, simplemente se trataba de un acto ilícito.**

Por eso, uno de los compradores la amenazó a Lidia de muerte y un abogado le dijo que se fuera del país.

### **FAPEL S.A. no es la verdadera compradora.**

Descartado ya, que Lidia Papaleo de Graiver, Juan y Eva Graiver hubieran vendido expresando libremente su voluntad, y a un precio correcto, previamente concertado, cabe preguntarse: ¿FAPEL S.A. era la verdadera compradora?, ¿Cuál era su intención al comprar las acciones, ya que solo catorce días después, vendió las acciones Clases “C” y “E” por el mismo precio que las adquirió?, ¿Por qué razón en ese contrato se incluyó una cláusula por la cual quedó establecido que las futuras cesiones quedaban permitidas sin el consentimiento expreso de los vendedores? Porque debía ser así teniendo en cuenta que en las posteriores cesiones, (la de FAPEL S.A. a los tres diarios), éstos contraerían una deuda de tal envergadura, que las obligaciones que asumían por tal cesión pasarían a ser definitivas para los primitivos vendedores, (los Graiver) quienes de esta forma son los únicos que podían ser perjudicados sino les pagaban. Parecían saber que los Graiver nunca cobrarían el precio de esta operación. Los Graiver no pudieron, una vez más defenderse de esto.

A esta altura es imprescindible preguntarse: ¿Por qué FAPEL S.A. compraría estas acciones procediendo de la manera en que lo hizo? ¿Por qué FAPEL S.A. fue utilizada ejerciendo la acción que comercialmente se conoce como un “pase de mano”?

**FAPEL S.A. nunca podía comprar las acciones, ni por su origen, ni por su escaso desarrollo económico<sup>195</sup>.**

Su capital de origen era exiguo, \$12.000.000, nunca fue aumentado, ni desarrolló ninguna actividad más que alguna que otra operación financiera, pero sin embargo,

<sup>195</sup> Ver Capítulo X de la Guía Técnico-Jurídica.

adquiere 10.000.000 de acciones clase "A" de PPSA a Rafael Ianover; 180.000 a Galería Da Vinci S.A.; y 4.785.907 acciones clase "C" y "E" a la sucesión Graiver.

Compulsados los balances correspondientes a dicha fecha, no existen asientos contables que permitan justificar un patrimonio neto y/o aumentos de capital y/o préstamos de terceros y/o aportes de los socios a efectos de contar con fondos para dicha adquisición.

La única referencia a dicha compra, surge de la Memoria del 5/3/79 correspondiente a los ejercicios cerrados el 30/06/1977 y 30/06/1978, en la cual se expresa que "...la actividad social solamente se limitó a la inversión que garantizara el Estado Nacional del capital integrado a esa fecha". Y que dentro de las operaciones efectuadas la más relevante, fue la compra de acciones de PPSA y su posterior venta a los diarios.

FAPEL S.A. no obtuvo ninguna utilidad en la compraventa señalada. Las empresas compradoras hicieron remisión de la deuda que FAPEL S.A. mantenía con ellas, por el pago de los sellados de las operaciones concretadas, o sea que estos contratos solo generaron deudas, que sin motivo alguno fueron perdonadas por los nuevos adquirentes.

Asimismo, se destaca que no integró el resto del capital hasta el tercer ejercicio, por lo cual su capacidad económica era más que exigua, ¿con qué fondos iban a responder a los compromisos asumidos por el saldo de precio? Ellos ya sabían que permanecerían corto tiempo en la operación, configurando un verdadero "pase de manos", pero este no tenía como fin, como suele ser la práctica de mercado en este tipo de operación, obtener una rápida ganancia, sino disimular el conjunto de ilícitos que ya conocemos.

En realidad, FAPEL S.A. había cumplido su tarea fundamental: servir como vehículo para la compra de todas las acciones de PPSA vinculadas con el "Grupo Graiver", para que de esta manera los tres diarios tuvieran el control societario.

Cabe por tanto afirmar que **FAPEL S.A. no era realmente la compradora.**

Se trataba de una "figura de paja", utilizada con una pretendida habilidad para encubrir las acciones ilícitas efectivamente pensadas y ejecutadas por los tres diarios.

FAPEL S.A. aparecía comprando; posteriormente y en muy breve plazo cedería lo comprado a quienes efectivamente debían ser los adquirentes, S.A. LA NACION, LA RAZON y ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A., quienes de esta forma aparecerían no sabiendo nada por no haber participado de dichos ilícitos. Por lo tanto, como lo manifestó José Pirilo en sus declaraciones, **estos eran compradores de buena fe y a ellos no les era oponible ninguna operación previa por ilegítima que fuera.**

Entonces cumplido el objetivo, FAPEL S.A. se disuelve, no deja rastro alguno, ni bienes contra los que dirigirse.

De esta manera creen evitar toda acción contra ellos, pero los rastros que dejan las acciones ilícitas nunca se borran.

**Lidia Papaleo continuaba siendo necesaria<sup>196</sup>.**

En lo que respecta a la venta de las Acciones clase "C" y "E", no todo terminaba con la suscripción del contrato. Quedaban algunos pasos que dar, para los cuales era indispensable la firma de Lidia Papaleo, esta debía firmar el escrito judicial solicitando la autorización para la venta ya efectuada.

No debemos olvidar, que uno de los herederos era una menor y todo acto de disposición requería una vista al asesor de menores designado en el expediente y el consentimiento definitivo del juez. **Para ello había que contar con Lidia.**

En las actuaciones judiciales, surge con claridad la actuación del asesor de menores, quien no se expidió nunca respecto a autorizar la transferencia y tampoco lo hizo el juez, pese a que Lidia Papaleo de Graiver sometida nuevamente a las más crueles presiones, firmó el escrito del día 9/03/77.

Cinco días después de esto, es detenida ilegalmente y puesta a disposición del Ejecutivo, torturada hasta el límite de lo que se puede soportar en aquel intolerable lugar, el tristemente llamado "Puesto Vasco", continuando detenida hasta el año 1982.

**Sin duda Lidia Papaleo aún era necesaria.**

**Las desintelencias entre los distintos actores e instigadores complicó la operación de compraventa<sup>197</sup>.**

Por razones metodológicas este punto será tratado conjuntamente con las transferencias de las acciones Clase "A" de FAPEL S.A. a los diarios, en las páginas subsiguientes.

<sup>196</sup> Ver Capítulo XIX de la Guía Técnico-Jurídica.

<sup>197</sup> Ver Capítulo XII de la Guía Técnico-Jurídica.



## FAPEL SA se convierte en dueña de las acciones clase "A" - 1976.

### a) Compra al Cdor. Rafael Ianover.

Obviamente, los tres diarios sabían que asumir tanto riesgo, proceder con tanto horror, ¿sólo para adquirir las Acciones Clase "C" y "E"?, no era lo ambicionado, ni era negocio, ni era lo pactado....

¿Para qué entrar en tamaño ilícito?, ¿Cómo ser a partir de aquí socio de Galería Da Vinci S.A. y de Ianover, un testaferro de Graiver?, ¿Cómo cumplir el pacto con la Junta Militar sin las Acciones Clase "A", que eran las únicas que les permitían el control de la empresa?

Para ser dueños del total de dichas acciones, también se necesitaba ejercer violencia y de eso se ocuparían sus "socios". Era claro que para éstos, no podía haber "judíos" manejando medios de prensa. Así se lo hicieron saber reiteradamente a Lidia diciéndole "no le podés vender a judíos".

Y otra vez sale a escena FAPEL S.A, pero esta vez quien debe vender es el Cdor. Rafael Ianover, el titular de 10.310.104 Acciones Clase "A", aunque sólo le compraron 10.000.000 ¿Por qué? Porque otra vez la venta no es de cosa cierta, no saben con exactitud el total de acciones y tampoco dónde se encontraban, ya que Ianover según lo ha declarado, nunca las tuvo en su poder. El sistema para que éste "teóricamente" venda, tuvo la misma metodología que la que utilizaron con Lidia Papaleo de Graiver, tal como surge de las declaraciones efectuadas, en donde manifestó que efectivamente las acciones clase "A" de PPSA, no le pertenecían.

Él era testaferro de David Graiver y lo hace saber en reiteradas oportunidades.

Entre otras, cuando pretendieron abonarle la suma correspondiente al saldo de precio a su esposa, por estar él ilegalmente detenido en diferentes lugares en la Provincia de Buenos Aires, esta se negó por no ser propietarios de dichas acciones y entonces los tres diarios consignaron judicialmente la suma adeudada. La visita a su esposa para pagar fue realizada por los abogados de Clarín y La Nación, considerando Rafael Ianover que esta gente sabía que estaba detenido y no se justificaba por tanto la misma.

Ratificando que cuando le quisieron abonar el monto de las mismas en 1985, se

negó por no ser el titular.

Queda así palmariamente acreditado que el Cdor. Rafael Ianover no aceptó el pago porque las acciones no eran de él, ya que siempre se manifestó como testafarro.

El Cdor. Rafael Ianover fue igualmente amenazado durante el período previo a la venta de las acciones clase "A" de PPSA. En esa situación de violencia psicológica y moral, le hacen saber que debe concurrir al edificio de La Nación en la calle Florida, para firmar un compromiso de venta de dichas acciones.

Cabe recordar, que el Cdor. Rafael Ianover había recibido una "visita" en su casa, de cuatro personas que se habían introducido en ella y tomaron a sus hijos mellizos como rehenes, que sólo tenían 17 años. Tuvieron que soportar dicha situación hasta las 4 de la mañana del día siguiente.

En esa instancia, y sin duda recordando lo vivido, dado el estado de terror de él y su familia así como la situación existente en el país, firmó la transferencia de acciones, sin saber cuál era el precio por el que vendía, ni cuál era el número de acciones que transmitiría en esta operación ya que no se lo informaron (ello explica porqué le quedaron sin vender 310.104 acciones).

Otra vez más, lo suscripto no se trata por tanto de un contrato de compraventa, pues se reproduce la carencia de los tres elementos que destacamos, al relatar el pseudo contrato que ligó a Lidia Papaleo de Graiver con FAPEL S.A.: **expresión libre de la voluntad, cosa cierta y precio conteste con lo adquirido.**

Tan claro tenía el Cdor. Rafael Ianover, que estaba siendo víctima de un delito de extorsión, que en esa oportunidad le dijo al Sr. Patricio Peralta Ramos, con quien se encontraba a solas en una habitación del diario La Nación, "...mire, yo estoy dispuesto a firmar esta transferencia siempre y cuando a mí no me ocurra nada". Y agrega, porque ya sabíamos lo que estaba pasando en el país, sabíamos que había gente desaparecida y por supuesto estábamos muy preocupados". El Sr. Peralta Ramos, le contesta: "le doy mi palabra que a Usted no le va a pasar nada".

Sin embargo, continúa manifestando el Cdor. Rafael Ianover "bueno yo me quedé ahí mucho más tranquilo, pero evidentemente su palabra no sirvió de nada, porque el

12 de abril de 1977 me vinieron a buscar...”

Que también relata el Cdor. Rafael Ianover que, en esa oportunidad, le hicieron saber que en el cuarto de al lado estaban los Graiver, con la intención de hacerle creer que ellos también querían vender.

Son tan lapidarias las declaraciones del Cdor. Rafael Ianover, y tan cruel lo que le ocurrió a partir de allí, que no hay mucho que agregar para dejar en claro la falta de libertad de la que fue víctima.

El Doctor Rafecas en su resolución, destaca “En efecto existen distintos elementos que determinan la conclusión de una clara, inescindibilidad entre los hechos ilegales de privación de la libertad y de la eventual comisión de ilícitos referidos con la transferencia presuntamente compulsiva de acciones de esa empresa que se encontraban en propiedad, ya sea por sí o por terceros de la familia Graiver”.

Por otra parte ha enunciado también el Juez en dicha sentencia, la voluntad del régimen de facto de establecer una nueva conformación del directorio de la empresa a través de la presunta transmisión de títulos.

No es necesario agregar más conceptos para que quede claro que la transacción efectuada no fue una **operación de venta sino un acto ilícito igual a todos los operados en las transferencias de acciones de PPSA.**

#### **b) Compra a Galería Da Vinci S.A.**

Galería Da Vinci S.A. era titular de 180.000 Acciones Clase “A”, que había comprado oportunamente el grupo Graiver. Recordemos que estas compras a las fechas de las transferencias anteriormente relatadas aún no habían sido sometidas a la aprobación de la Asamblea de PPSA, siendo la misma obligatoria de acuerdo al Art. 9 del Estatuto Social de esta sociedad.

Es de destacar en este caso, que el presidente hasta fines de 1976 fue el Dr. Jorge Rubinstein<sup>198</sup>.

El Dr. Jorge Rubinstein era hombre de máxima confianza de David Graiver, quizás por ello renuncia al cargo de Presidente en el año antes citado. Cuando se efectúa la transferencia de las acciones clase “A” de PPSA de las cuales era propietario Galería Da Vinci S.A., la cesión es suscripta por el Sr. Orlando B. Reinoso, Vicepresidente de la firma en

<sup>198</sup> Ver Capítulo XVII de la Guía Técnico-Jurídica.

ejercicio de la Presidencia a partir del 13.3.76. Pensó quizás el Dr. Rubinstein que evitando "un judío" en la conducción de la empresa se tranquilizarían los ánimos y sería más sencillo de defender la participación de Galería Da Vinci S.A. en PPSA? De pensarlo así, ello no fue cierto.

Efectivamente con fecha 2 de noviembre de 1976, se procedió a la venta de las acciones clase "A" en las mismas condiciones de carencia de los tres elementos que destacamos, al relatar el pseudo contrato que ligó a Lidia Papaleo y Rafael Ianover con FAPEL S.A.: expresión libre de la voluntad, cosa cierta y precio conteste con lo adquirido.

¿Qué había que hacer para obtener la transferencia? Una vez más operar contra aquellos cuya firma era imprescindible.

Es dable resaltar que al Dr. Rubinstein lo detienen ilegítimamente el día 15/03/1977 y muere torturado, el día 04/04/1977. "Por relatos de la gente que estuvo con él en Puesto Vasco fue torturado y murió porque tenía un by pass en el corazón. Una vez muerto lo sacaron a rastras de los pies" (Tras las bambalinas del poder, Pág. 156, Edición Corregidor, Dr. Gustavo Caraballo).

El informe de la Junta dice que murió naturalmente a causa de un infarto.

En síntesis, todos los contratos de transferencia de acciones analizados precedentemente, no revisten el carácter de actos jurídicos, por carecer de su elemento indispensable: libertad para ejecutar. También como se ha demostrado, no son contratos de compraventa. Se trata de actos ilícitos que como bien lo ha señalado el Dr. Rafecas tienen una clara vinculación con la privación ilegal de la libertad de las que fueran víctimas en su condición de propietarios de acciones de la firma PPSA.

Tanto Galería Da Vinci S.A., como el Cdor. Rafael Ianover (testaferro del causante), podían sin duda vender a FAPEL S.A., las acciones clase "A" que poseían en PPSA, pero ello debía realizarse, sin olvidar que las mismas constituían parte del acervo sucesorio de David Graiver. Por tal motivo, dichas ventas debían contar con expresa autorización judicial, lo que nunca ocurrió, sólo fue solicitada autorización para la transferencia de las acciones "C" y "E".

¿Por qué no se solicitó tal autorización?, ¿Qué pasó?, ¿Se les olvidó?, ¿No sabían?, ¿Pensaban que nunca se iba a descubrir? o que el Cdor. Rafael Ianover negaría que era testaferro de David Graiver, o que bastaba con asegurarse que "nadie" más hablara?

En Galería Da Vinci S.A., cuyo patrimonio más importante eran las acciones

de PPSA, primó igual criterio que para el Cdor. Rafael Ianover. Para qué solicitar autorización, si tenían asegurada la impunidad que les otorgaría la privación ilegítima de la libertad a la que sometieron a todos aquellos, cuya participación les era necesaria para llevar a cabo sus planes.

Lidia Papaleo de Graiver, en su carácter de administradora judicial, fue sometida a cumplir en el sucesorio un rol muy poco activo, de tal manera que fue “solamente utilizada” cuando les venía bien a sus intereses, pese a sus permanentes esfuerzos para que se cuidaran los bienes de la menor.

Así coercitivamente neutralizaron su accionar hasta la fecha emblemática, en la cual se concretó el despojo de las acciones, el 18 de enero de 1977, en la cual se aprueban, mediante Asamblea, las transferencias del “Grupo Fundador” a Galería Da Vinci y luego de ésta y el Cdor. Rafael Ianover a los tres diarios.

Omitieron de esta forma las ventas intermedias, quedando viciadas las mismas por el ocultamiento ex profeso practicado. Pero esto forma parte de otro capítulo, en el cual se explicitará el modus operandi ejercido en las Asambleas de PPSA, las que debían aprobar como requisito estatutario indispensable **toda transferencia** que se realizara de las acciones clase “A”.

Cabe destacar, que la venta de acciones efectuada por Galería Da Vinci S.A. y el Cdor. Rafael Ianover a FAPEL S.A., no contaron con la necesaria autorización judicial que requerían tales ventas.

El Cdor. Rafael Ianover fue compelido con violencia psicológica, para que no ejerciera su permanente deseo de demostrar que la mayoría de las acciones que poseía, no eran de su propiedad. Es más, intentaron que a través de su esposa, cobrara el saldo de la venta, pues él se encontraba detenido; al no lograrlo, consignaron judicialmente el importe.

Sabían que esa venta, fue realizada por alguien que no era el dueño de las acciones, operaron con total impunidad, no les interesaba las consecuencias jurídicas, ni reinaba en esa época el derecho, sino las decisiones que arbitrariamente imponían tanto la Junta Militar como sus socios.

¿Merecía tal concentración de poder que se apelara a cualquier acción, fuera o no legítima para lograrla?

Sin duda la respuesta fue afirmativa.

Se asociaron para ello, la Junta Militar y los tres diarios, en el más terrible complot, al servicio de sus mezquinos intereses.

## C - TERCERA ETAPA:

### a) Se consuma el complot.

#### Transferencia de las acciones clase "A" de PPSA, desde Fapel S.A. a los diarios<sup>199</sup>.

Como ya hemos relatado, Fapel S.A., tuvo muy poco tiempo en sus manos las acciones pretendidamente adquiridas, pertenecientes a la clase "A" de PPSA. No abundaremos aquí en las características que tuvo este "pase de manos", el precio por el que se efectuó, ni el relato del encubrimiento con el que se pretendió ocultar la realidad.

Lo cierto es que el día 10 de noviembre de 1976, a través de un contrato de cesión realizado sólo ocho días después de que Fapel S.A. las adquiriera, La Nación, La Razón y AGEA se convertían en dueños "inocentes", presuntamente ignorantes, de todo lo que había ocurrido antes, sin aparente responsabilidad en ello, ni participación de ninguna índole.

Reiterando lo manifestado por José Pirillo, los tres diarios se habían convertido en "verdaderos compradores de buena fe", con todo lo que ello implica moral y jurídicamente hablando.

Pero hete aquí, que la *buena fe* es un principio general del Derecho consistente en un estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, o la rectitud de una conducta. Muy lejos estaban de cumplir con este principio.

En concordancia con lo expuesto, el Artículo 1198 del Código Civil establece: "los contratos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe y de acuerdo con lo que verosíblemente las partes entendieron o pudieron entender obrando con cuidado y previsión". Nada de ello es lo que ocurrió.

Los tres diarios ignoraron el concepto jurídico pero también desconocieron el moral, desde el cual se considera que la *buena fe*, exige una conducta proba u honesta en relación con las partes interesadas en un acto, contrato o proceso.

El contrato de compraventa de acciones suscripto entre Fapel S.A. y los

<sup>199</sup> Ver Capítulo XII de la Guía Técnico-Jurídica.

diarios, sólo fue firmado como correspondía entre los representantes de esta y los de los diarios, ya que no formaban parte de él ni los Graiver, ni el Cdor. Rafael Ianover, ni los representantes de Galería Da Vinci S.A. Quedaban así ocultos los pasos previos.

Con este ardid, fue que los vicios acarreados en las transferencias anteriores no les fueron oponibles a los últimos compradores, los que quedaron de esta forma alejados y desvinculados de las acciones delictivas que ya conocemos.

De cualquier forma, los Graiver, el Cdor. Rafael Ianover y los representantes de Galería Da Vinci S.A. sabían demasiado de la historia, ¿Cómo no estar preocupados los últimos compradores por lo que éstos serían capaces de revelar?

El conjuro requería los últimos actos para lograr la apropiación de las acciones.

### **Aprobación de las transferencias<sup>200</sup>.**

En cumplimiento del Artículo 9° del Estatuto Social, la aprobación de las transferencias de acciones clase "A" debía realizarse mediante la convocatoria a Asamblea de PPSA, que tanta tarea e intriga había demandado.

Quizás es en esta etapa donde más claro queda, lo intrincado que resultó la transferencia de las acciones en cuestión, dado que se tenían que encubrir los vicios que incluían las sucesivas transferencias, la mala fe evidenciada desde el origen y torpemente encubierta, y la divergencia de opiniones e intereses de los "distintos socios en el proyecto".

Efectivamente, los contratos de cesión instrumentados requerían que para ser considerados los compradores como titulares de tal capital accionario, se aprobaran en Asamblea de accionistas.

Desde el día de la firma del primer contrato, 2 de noviembre de 1976 hasta el 18 de enero de 1977, fecha en que por fin se realizó la Asamblea, pasaron tres largos meses. ¿Por qué habrían de esperar los compradores un plazo tan extenso, cuando la intención era ser cuanto antes "los dueños de PPSA"?

A lo mejor, porque había mucho para hacer, mucho para pagar, muchos negocios que cerrar, muchos socios a los que conformar. Pero todos, de una manera u otra en el transcurso de este último plazo dejaron sus huellas.

---

<sup>200</sup> Ver Capítulo XV de la Guía Técnico-Jurídica.

## Las huellas de los Socios<sup>201</sup>.

Como es sabido, la normativa jurídica establece que para que una Asamblea de accionistas de una sociedad anónima se reúna, es necesario que la convoque su Directorio.

Cabe recordar, por tratarse de un tema clave en los hechos que se sucederán, cuáles son las transferencias del paquete accionario clase "A", pendientes de aprobación al 18 de enero de 1977:

- 1) Acciones de Rey, Doretti e Ingeniería Tauro S.A. a Galería Da Vinci S.A.
- 2) Acciones de Galería Da Vinci S.A. a Fapel S.A.
- 3) Acciones de Fapel S.A. a La Nación, AGEA y La Razón
- 4) Acciones del Cdor. Rafael Ianover a Fapel S.A.
- 5) Acciones de Fapel S.A. a La Nación, AGEA y La Razón

O sea que a dicha fecha, se encontraban sin aprobar por la asamblea, las transferencias de cinco operaciones de venta.

Cada una de ellas, requerían obligatoriamente, ya que se trataba de transferencias sucesivas, la aprobación en una asamblea específica.

Ello es así, en virtud de lo normado por los Artículos 213 inciso 3°, 215 y concordantes de la Ley N° 19.550, los cuales disponen:

Artículo 213, inciso 3°: "Se llevará un libro de registro de acciones con las formalidades de los libros de comercio de libre consulta por los accionistas, en el que se asentarán..... 3°. Si son al portador, los números; si son nominativas, las sucesivas transferencias con detalle de fechas e individualización de los adquirentes....."

Artículo 215: "La transmisión de las acciones nominativas o escriturales y de los derechos reales que las graven deben notificarse por escrito a la sociedad emisora o entidad que lleve el registro e inscribirse en el libro o cuenta pertinente. Surte efecto contra la sociedad y los terceros desde su inscripción...".

Igual criterio sustenta la doctrina y la jurisprudencia:

En el fallo N° 60.142 del 12 de diciembre de 1967, la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional, Sala V, de manera contundente ha decidido que "...los certificados provisionales, según surge de lo dispuesto por los Artículos 329 inciso 2° y 330 del Código

<sup>201</sup> Ver Capítulo XI y XII de la Guía Técnico-Jurídica.



de Comercio, imponen la obligación de que la transferencia debe inscribirse en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, bajo la firma del cedente, cuando se trata como en el caso de un título no endosable...Que mientras no se llenen estas formalidades de carácter esencial la cesión NO TIENE EFECTO NI RESPECTO A LA SOCIEDAD NI FRENTE A TERCEROS, pues la finalidad perseguida por la ley es la de documentar mediante la declaración firmada, asentada en los libros sociales, las obligaciones contraídas por cedentes y cesionarios incluyendo entre estos a los intermediarios que, después de cada cesión se convierten a su vez, en cedentes, objetivo que no puede llenarse sino mediante la firma de las partes, las transferencias aceptadas por el Directorio, en un libro que quede en poder y a la disposición de la Sociedad..”.

Asimismo, la Inspección General de Justicia ya había dictado una Resolución en el expediente administrativo N° 14.231, resolviendo en igual sentido y aseverando que las transferencias no se encontraban justificadas desde el punto de vista legal ya que es indispensable para ser considerado accionista la pertinente inscripción de la cesión en los libros sociales.

En este sentido la doctrina sostiene, entre ellos el prestigioso Dr. Halperín, igual criterio respecto de la obligatoriedad de inscribir una a una, cada cesión ocurrida.

La posición jurídica de referencia corresponde exactamente al caso de marras, ya que se realizaron sucesivas transferencias, pretendiéndose y lográndolo por fin, como se verá más adelante, saltarse todas aquellas que constitúan una prueba de las violaciones psíquicas morales y jurídicas a las que fueron sometidas cada uno de los vendedores, con el objeto final de hacerse “dueños” los tres diarios de las acciones de PPSA. No titubearon en incurrir para ello, en presuntos delitos contra las personas, como fue la coacción previa, la privación ilegítima de su libertad, las amenazas de torturas que lamentablemente luego ocurrieron y toda patraña que confundiera y enterrara la verdad de los hechos.

Por lo tanto, respetando el principio legal que nadie puede transferir un derecho mejor ni más extenso que el que tiene, ¿Cómo pudo entonces Fapel S.A. en su carácter de cedente intentar hacer creer que colocaba a S.A. La Nación, AGEA y La Razón, en igual lugar que el que supuestamente le hubiera correspondido? Para ser realmente cedente era requisito ineludible que la asamblea hubiera aprobado las anteriores cesiones.

¿Acaso ignoraban los pasos legales que debían realizar para perfeccionar el derecho que les correspondía? En reiteradas oportunidades, tanto Fapel S.A como los tres diarios, fueron representados por prestigiosos abogados sobre los que no se podía dudar

acerca de su saber. En realidad, ocurrió todo lo contrario. Fueron artífices de un proyecto de ingeniería jurídica tendiente a encubrir las operaciones previas con una impunidad que no tiene que ver con el conocimiento del derecho sino con el mundo de la fuerza. El armado de tal maniobra, no solo causó una demora considerable, sino que permitió que quedaran desenfadadamente mostrados todos los intereses en juego. De ello dan cuenta expresa, las reuniones de Directorio y de Asamblea.

#### Textos correspondientes a las reuniones de directorio<sup>202</sup>.

En el presente acápite se referencian las reuniones ocurridas entre el 23/9/76 y el 17/12/76, destacando que lo resaltado en cada una de ellas nos pertenece. La lectura de ello es sin duda tediosa, pero constituye el nudo mismo del ardid, el que fue armado sorteando y anudando distintos intereses; su historia está cubierta de temores ante amenazas de secuestro y muerte, de violaciones a personas indefensas frente al monstruoso poder detentado por un presunto Poder Ejecutivo en manos de las fuerzas armadas. Hemos referenciado, con la mayor literalidad, los párrafos más relevantes referidos a dichas actas. La lectura de las mencionadas actas resulta farragosa, pero farragosa fue la época y farragosa, quizás intencionalmente, fue la estructura tanto de las reuniones de Directorio como las de asambleas, que veremos más adelante.

Aquel que desee obviarla, podrá remitirse al capítulo de análisis de las Actas de Directorios y de Asambleas, sin que por ello deje de comprenderse los hechos ocurridos.

- 1) **Reunión de Directorio N° 177 del 23/09/76...** “se pone a consideración el tema de la transferencia de parte de las acciones clase “A”: El señor Presidente da cuenta de una nota enviada por Ingeniería Tauro S.A. por la que solicita se convoque a reunión de Asamblea para que se considere la transferencia a favor de Galería Da Vinci S.A. de 1.148.650 acciones ordinarias nominativas de un voto por acción, clase “A”, valor nominal \$10 por acción totalmente subscriptas e integradas, emitidas por PPSA.

---

<sup>202</sup> Ver Capítulo XIV de la Guía Técnico-Jurídica.

El señor Presidente también informa que se le ha hecho saber con anterioridad ventas similares efectuadas por el Ingeniero Doretti a favor de Galería Da Vinci S.A. En función de ello se resuelve solicitar a Galería Da Vinci S.A. la pertinente documentación necesaria para aprobar las operaciones”.

- 2) **Reunión de Directorio N° 178 y Reunión de Directorio N° 179 de las 12:00 horas del 07/10/76...** “El señor Presidente informa que Galería Da Vinci S.A. ha entregado la documentación necesaria para realizar la Asamblea que apruebe las transferencias a su favor efectuadas oportunamente por Ingeniería Tauro S.A., el Ingeniero Doretti y el Ingeniero Rey. Luego de un cambio de opiniones el señor Bouzat expresa que era necesario convocar a Asamblea General Extraordinaria por ser el órgano societario a quien le incumbe privativamente, analizar y considerar la citada transferencia de acciones clase “A”. Puesto a consideración se resuelve convocar a Asamblea Extraordinaria para el día **3 de noviembre de 1976 a las 10:30 horas**. La que sesionará a tenor del siguiente orden del día: **1) Transferencia de acciones clase “A” de las que son titulares Ingeniería Tauro S.A., el Ingeniero Doretti y el Ingeniero Rey a favor de Galería Da Vinci...**”.
- 3) **Reunión de Directorio N° 180 del 12/10/76....** “El señor Presidente relató una entrevista con el Vicepresidente del Banco Central, en la que quedó perfectamente esclarecida la situación de PPSA en cuanto a la titularidad de las acciones clase “A”. Acto seguido hace saber que se encuentra en estudio el material de Galería Da Vinci S.A. así como que se intimó a la misma para que enviaran documentación que fuese de interés para ilustrar el criterio de la Asamblea vinculada con la transferencia de acciones. Lo cual fue aprobado por unanimidad”.
- 4) **Reunión de Directorio N° 184 del 09/11/76** : En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de noviembre de 1976, siendo las 10.30 horas se reúnen los señores miembros del Directorio de PPSA en la sede social sita en la calle Bartolomé Mitre 739, 2° piso, presidiendo la reunión el señor Pedro Jorge Martínez Segovia, con la presencia de

los señores Directores Rafael Ianover, Eugenio Malatesta, Luis F. Bouzat, Alfredo Angel Abuin, Juan Cayetano Olivero, José María Rivera, y Manuel Ángel Cabrera, como así también la de los señores síndicos Rafael Olarra Jiménez, Alberto Remigio Abad y Rodolfo Espinosa Gaviña. Estuvieron también presentes los señores Manuel J. Tanoira y Néstor L. Portas, Gerente General y Asesor Legal respectivamente. El doctor Martínez Segovia declaró abierto el acto y puso consideración el tema: Informe sobre transferencia de acciones, Notificación a Papel Prensa. El señor Presidente puso en conocimiento que el día martes 2 del corriente, en horas de la tarde, se le comunicó telefónicamente que se le deseaba hacer una notificación notarial referida a la adquisición de las acciones que pertenecen al señor Rafael Ianover y de las que era cesionaria Galería Da Vinci S.A., por parte de Papel S.A. Se convino que la notificación se llevaría a cabo en la sede de Papel Prensa en las últimas horas de la tarde. Al poco tiempo a través de un nuevo llamado telefónico se solicitó autorización para realizar la notificación a las 21 horas en el domicilio particular del exponente, a lo que accedió. Llegada esa hora se le comunicó que era imposible realizar la diligencia notarial, toda vez que aún no se había dado término a la confección de los instrumentos de la transferencia aludidos. Se convino, entonces, que la diligencia se practicaría el miércoles 3 en la sede de esta empresa. Ello explica que el acta haya sido enmendada, sustituyéndose la mención del domicilio particular del que habla, por el de Papel Prensa. Como surge de la lectura de la diligencia de notificación – que efectuó íntegramente el doctor Martínez Segovia – siguió diciendo éste que la entidad adquirente, juntamente con Galería Da Vinci, solicitaba que se dejara sin efecto el llamado a Asamblea – convocada para el mismo día 3 a las 10.30 horas -, porque carecía de objeto, al no ser más Galería Da Vinci S.A. la cesionaria definitiva de las acciones cuya titularidad corresponde a Ingeniería Tauro S.A., a don César Alberto Doretti y a don Luis Alberto Rey. Agregó el doctor Martínez Segovia que hizo saber al señor escribano interviniente que iba a someter el punto a la

asamblea que pocos minutos después debía celebrarse. Sobre el particular, expresó que dicha asamblea no pudo realizarse por falta de quórum, ya que no se habían presentado al llamado los señores representantes del Estado y el señor Rafael Ianover. Correspondía decidir, en consecuencia, si era procedente una segunda convocatoria o que el Directorio dejara sin efecto tal llamado, por considerar, de acuerdo con la petición que había sido formulada, que ella carecía de objeto. Asimismo, leyó una nota recibida del accionista Ingeniería Tauro S.A., del 4 del corriente, peticionando la segunda convocatoria de la Asamblea para tratar el mismo Orden del Día de la del 3 de noviembre. Concedida la palabra al doctor Bouzat, mocionó en el siguiente sentido: 1) Porque se insertara en el libro de Actas Anexo la diligencia de notificación leída por la Presidencia 2) Que resolviera que el Directorio carecía de competencia para declarar que había desaparecido el objeto de la convocatoria, pues esa decisión era privativa de la Asamblea, por lo que se imponía un nuevo llamado para el próximo 2 de diciembre del corriente año. Luego de un pedido de aclaración formulado por el doctor Rivera acerca de la forma como se había hecho la Convocatoria anterior el doctor Cabrera expresó que era ineludible la nueva convocatoria dentro de los 30 días de la fecha en que se había fijado la primera, dada la forma imperativa en la que estaba redactado el Artículo 237, 2º parte de la Ley de Sociedades. El doctor Abuin pidió la palabra y reiteró lo afirmado por el Presidente en el sentido de que con anterioridad al momento en que debía celebrarse la Asamblea fracasada, tanto Fapel S.A., cuanto Galería Da Vinci S.A. habían pedido su no celebración en razón de la falta de objeto de una segunda Convocatoria, cuando con anterioridad a la celebración de la primera se había cedido, a su vez, el objeto de la cesión cuya aprobación se requiriera anteriormente, agregó que en su opinión, en caso de resolverse el llamado a una segunda convocatoria de la Asamblea del 3 de noviembre, cuyo primer llamado fracasara, debía convocarse a un solo acto asambleario para decidir tratar también la cesión efectuada por Galería Da Vinci S.A. a Fapel S.A. El

doctor Martínez Segovia expresó que sería conveniente convocar a dos asambleas con un escaso margen temporal de diferencia, pero acotó que todavía no mediaba un pedido de Fapel S.A. en el sentido indicado. Por su parte, el doctor Bouzat expresó que no era posible decidir con la propuesta del doctor Abuin, pues el Orden del Día de la primera convocatoria no podía ser variado para la segunda. Por lo que reiteraba sus mociones. Puestas éstas a votación fueron aprobadas por unanimidad. El doctor Cabrera manifestó que de acuerdo a lo resuelto correspondía efectuar las comunicaciones pertinentes a la Inspección General de Personas Jurídicas. Comisión Nacional de Valores y Bolsa de Comercio, y publicar Edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la República de acuerdo a la siguiente convocatoria: "Segunda Convocatoria. Papel Prensa S.A.I.C.F. y de M. Registro Nº 43.093. Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 2 de diciembre de 1976, a las 10.30 Hs., en la calle Bartolomé Mitre 739, 2º piso, de la ciudad de Buenos Aires, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1) Transferencia de acciones clase "A" de las que son titulares Tauro S.A.I.C.F. el señor César Alberto Doretti y el señor Luis Alberto Rey, a favor de Galería Da Vinci S.A., con domicilio en Santa Fe 1638, 2º piso, Oficina 211, Capital Federal; 2) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. El Directorio todo lo cual resultó aprobado por unanimidad. A continuación se trata:... **El Cdor. Rafael Ianover hizo uso de la palabra para expresar que razones de índole particular lo obligaban a declinar las funciones ejecutivas.**- realizadas hasta ahora como Vicepresidente de PPSA. Explicó que desde que asumió tales funciones, su empresa privada estaba a cargo de su señor suegro, el que debía someterse de inmediato a una intervención quirúrgica, circunstancia que lo obligaba a reiniciar sus funciones al frente de la aludida empresa. El doctor Martínez Segovia agradeció al señor Ianover los servicios prestados en las funciones que ahora resigna. Puesta a votación la reunión referida, fue aprobada por unanimidad.... Con lo que terminó el acto siendo las 12.45 horas.

5) **Reunión de Directorio N° 185 del 16.11.1976.** El señor Presidente puso en conocimiento que el día 10 (de noviembre) fue notificado, mediante la intervención de un escribano público, de la venta, cesión y transferencia que Papel SA había efectuado a favor de la SA La Nación, Arte Gráfico Editorial Argentino SA y La Razón Editorial Emisora Financiera, Industrial Comercial y Agropecuaria, de los derechos y acciones que habían adquirido de Galería Da Vinci SA y a don Rafael IANOVER. La notificación incluía la solicitud de convocatoria a asamblea para que se tratara dicha cesión, de conformidad con las disposiciones estatutarias de PPSA. La diligencia notarial también notificaba a la Presidencia y por su intermedio a los señores directores y síndicos, que en conocimiento de que el directorio de Papel Prensa había decidido efectuar la segunda convocatoria a la asamblea oportunamente citada para el día 3 de noviembre, se reiteraba la solicitud de que tal convocatoria quedase sin efecto, no publicándose los edictos, o suspendiendo la publicación, si ya se hubiese ordenado, pues la celebración carecía de objeto, **al desaparecer Galería Da Vinci, como cesionaria, haciendo saber que RESPONSABILIZABAN al directorio de los daños y perjuicios que dicha convocatoria carente de objeto, pudieran ocasionar.** El Presidente acotó que había hecho llegar a cada uno de los directores y síndicos, fotocopia de los instrumentos referidos de transferencia y que entregaba a c/u de ellos una copia de la diligencia notarial cuyo contenido ha reseñado, proponiendo su inclusión en el libro de actas anexo. Puesta a votación la inserción en el libro Anexo, fue aprobada por unanimidad. -Se somete a consideración la solicitud de dejar sin efecto la segunda convocatoria para tratar la primitiva cesión de Ingeniería Tauro, Luis A Rey, Cesar A. Doretti a favor de Galería Da Vinci. Respecto a este punto se plantearon los siguientes argumentos: El Dr. CABRERA expuso que de las notificaciones que ha informado la presidencia, aparentemente surge que si bien la asamblea cuya convocatoria se ha solicitado carece de objeto, ya que los adquirentes han cedido a su vez las acciones cuyo reconocimiento

de titularidad se ha solicitado a la asamblea, se veía obligado, de acuerdo a las prescripciones del art. 237 de la Ley 19.550, a votar por el llamado a segunda convocatoria, ya que estimaba que el órgano que debe decidir sobre la existencia o no del objeto cuestionado es la propia asamblea de accionistas. El señor IANOVER, expresó que al votar en la reunión anterior en el sentido de que se efectuara la segunda convocatoria, lo hizo para no comprometer la responsabilidad de ninguno de los miembros del directorio, aunque en el momento de firmar la transferencia de sus acciones a favor de Fapel SA, había entendido, de acuerdo con opiniones jurídicas vertidas en ese acto, que no había ya necesidad de su celebración. Ahora, planteado nuevamente el tema, y ante lo opinable de las soluciones, cree conveniente, por razones de orden práctico-empresarial, que se celebre una sola Asamblea para tratar el temario de la fracasada el 3 de noviembre y para considerar la cesión efectuada por Fapel SA a los tres diarios que así lo habían solicitado. En ese sentido hizo suyo, en su calidad de titular del 17 % de acciones clase "A", el pedido de realización de una asamblea para tratar el tema de la cesión efectuada a la Nación, Clarín y la Razón. El Dr. ABUIN manifestó que si bien el art. 237 de la LSC establece formalmente que deberá celebrarse el segundo llamado a una asamblea extraordinaria, como la que fuera citada para el día 3 del cte., con posterioridad se ha introducido el hecho nuevo, por parte de las empresas editoriales de los diarios LA NACION, LA RAZON y CLARIN, del pedido de llamamiento a asamblea extraordinaria para la aprobación de la transferencia a su favor de la mayor parte del capital accionario clase "A" de Papel Prensa SA, transferencia que comprende las acciones sobre las cuales debería pronunciarse la segunda convocatoria. Que por razón de unicidad de objeto sobre el cual deben versar ambos llamados, pueden producirse eventualmente pronunciamientos dispares de ambos actos asamblearios, con el consiguiente escándalo jurídico. Ello aditado al hecho de que la primitiva cesionaria (Galería Da Vinci S.A.) solicitase la no celebración de la asamblea citada oportunamente para el día 3



del cte., por carencia de objeto, y de que los señores REY y DORETTI, no requirieran segunda convocatoria, lo que sí hiciera Ing. TAURO SA, pero con anterioridad al pedido de las empresas editoras de los diarios referidos, lo que lleva a votar en el sentido de que se deje sin efecto la convocatoria dispuesta para el día 2 de diciembre próximo en segundo llamado y se disponga la convocatoria correspondiente para tratar la aprobación de la cesión en definitiva, a favor de las empresas editoriales aludidas, respecto de las acciones de que se trata. Una vez planteado los argumentos, el Dr. CABRERA efectuó una primer moción para que la segunda convocatoria se efectúe para el día 3 de diciembre próximo a las 10.30 hs. y si por razones de tiempo que insuman las publicaciones de edictos, no pudiera celebrarse el día señalado, la convocatoria se hiciera el 7 de diciembre a las 9.30 hs; como segunda moción que de acuerdo a lo solicitado por el señor IANOVER, se convoque a asamblea para tratar la cesión efectuada a los referidos diarios para el 7 de diciembre a las 11 hs. a los efectos previstos en el art. 9 del Estatuto de PPSA. Respecto a la segunda moción, el señor BOUZAT manifestó que debían efectuarse las comunicaciones de acuerdo a la convocatoria que quedaría redactado así: Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de diciembre de 1976, a las 11 hs. para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Transferencia de acciones de la clase "A" a favor de la SA LA NACION, ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A., LA RAZÓN EFICyA 2) Designación de dos accionistas para redactar y firmar el Acta.

- 6) Reunión de Directorio N° 186 del 23.11.1976. Se dieron tratamiento a los siguientes temas: El señor Presidente hizo una síntesis acerca de la situación financiera de Papel Prensa SA .... El señor MARTÍNEZ SEGOVIA, dio a conocer una nota de los señores Rey y Doretti, en la que impugnaban la convocatoria a asamblea para el día 7 de diciembre porque consideraban que no se aclaró a que acciones de la clase "A" se refería el llamamiento. Los firmantes agregaban que si se refería

a la transferencia de acciones que iban a ser motivo de tratamiento el día 3 de diciembre, podría implicar un inadmisibles preiuzgamiento del resultado de esa asamblea. El doctor BOUZAT, solicitó que se pase a cuarto intermedio hasta el día de mañana 24 de noviembre a las 11hs. para tratar la petición de los señores Rey y Doretti y mocionó para que la nota respectiva se insertara en el libro de Actas Anexo. Ambas mociones se aprobaron por unanimidad. El señor IANOVER, mocionó para que se solicitara a la SA LA NACIÓN, ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO SA., LA RAZÓN EFICyA, su último balance y la copia de las actas de directorio en las que se aprobaba la transferencia de acciones hechas a su favor.

- 7) **Reunión de Directorio N° 187 del 24.11.1976.** Se dio tratamiento a los siguientes temas: Se reanuda la reunión iniciada el 23/11/76 para continuar con el tratamiento de la presentación de los señores Rey y Doretti (en la que impugnaban la convocatoria a asamblea para el día 7 de diciembre porque consideraban que no se aclaró a que acciones de la clase "A" se refería el llamamiento). Al respecto el doctor BOUZAT, expresó que la convocatoria había sido efectuada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 236 de LSC y con el Artículo 9° del Estatuto, y que no competía al Directorio decretar la nulidad de la convocatoria. Mocionó para que se pusiera en conocimiento de la Asamblea dicha impugnación, por tratarse del único órgano con competencia para decidir el punto y esa sería la oportunidad en que los impugnantes podrían hacer valer sus derechos. El doctor CABRERA adhirió a la opinión del doctor BOUZAT. Expresó que según lo informado por el asesor legal, se encontraba a disposición de todos los accionistas una carpeta con los antecedentes de las transferencias que sirvieron de base a la convocatoria, para el 7 de diciembre próximo a las 11 hs. y agregó que al acusársele recibo de la nota a los señores REY y DORETTI se les haría saber lo expuesto. Puesto a votación ambas mociones fueran aprobadas por unanimidad.- **El señor MARTINEZ SEGOVIA, hizo saber que habían sido**

dirigidas las notas al señor Presidente del BANADE y que en el día de la fecha se requerirán a SA LA NACIÓN, ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINA y LA RAZÓN EEFICyA, el último balance y las actas de directorio que aprobaban las transferencias aludidas.

- 8) Reunión de Directorio N° 193 del día 14.12.1976. Se trataron los siguientes temas: Se decide por unanimidad convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día 18 de enero de 1977 a las 9 hs. para tratar: 1) Transferencia de acciones clase "A" de las que son titulares TAURO SAICFI, el señor DORETTI y el señor REY a favor de Galería Da Vinci S.A. 2) Designación de 2 accionistas para firmar el acta. Se decide por unanimidad convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día 18 de enero de 1977 a las 17 hs. para tratar: 1) Transferencia de acciones clase "A" a favor de SA LA NACIÓN, LA RAZÓN EEFICyA y Arte Gráfico Editorial Argentino S.A. 2) Designación de 2 accionistas para firmar el acta.
- 9) Reunión de Directorio N° 197 del 17.12.1976. Los doctores CABRERA, RIVERA y OLIVERA, (directores representantes del Estado Nacional) mocionan para que los pedidos de Asambleas Extraordinarias formulados por acciones tenedores de la clase "A" tendientes a obtener la previa autorización que señala el Artículo 9° del Estatuto para transferir acciones de esa clase, consideran que por razones prácticas deberían tratarse ambos pedidos en una sola Asamblea Extraordinaria, en distintos puntos del orden del día según orden cronológico de solicitud. Por lo tanto se convoca la asamblea extraordinaria para el día 18 de enero de 1977 a las 10.30 hs, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) transferencia de acciones clase "A" de las que son titulares TAURO SAICFI, el señor DORETTI y REY a favor de Galería Da Vinci S.A. 2) transferencia de acciones clase "A" a favor de SA. LA NACIÓN, LA RAZÓN EEFICyA y ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO SA. Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

10) **Reunión de Directorio N° 198 del 28.12.1976.** El señor Presidente manifestó que en atención a ser la última reunión del año, consideraba necesario pasar revista a los temas pendientes con el objeto de poder tener solucionados la mayor parte de ellos en el momento en que se haga efectiva la transferencia de acciones a los adquirentes del paquete de la clase "A": **De la reunión celebrada en la Secretaría de Desarrollo Industrial surgió la posibilidad de que pudieran zanjarse todos los inconvenientes que se habían presentado con relación al capital accionario.** De conformidad con las últimas conversaciones mantenidas con los representantes de los diarios LA RAZON, CLARÍN y LA NACIÓN, los aportes correspondientes al Grupo Privado iban a ser oportunamente cubiertos.

#### **Análisis de las reuniones de Directorio antes referidas.**

Se ha efectuado una breve síntesis de las Actas, donde constan las reuniones de Directorio en las cuales se han tratado los temas atinentes a las cinco transferencias de acciones clase "A" pendientes de aprobación asamblearia. Corresponde ahora, realizar las consideraciones más relevantes de las mismas, a efectos de poder echar luz sobre las maniobras ocurridas desde el 23 de setiembre hasta el 28 de diciembre de 1976, fecha en la cual parece haberse negociado un acuerdo tendiente a satisfacer los intereses de los sectores en juego:

- **Actas Nros. 177, 178 y 179,** las cuales permiten colegir que hasta ese momento había una clara intención de efectuar el tratamiento de las transferencias del "Grupo Fundador" a Galería Da Vinci S.A., conforme lo indicaban las normas legales, plenamente aceptadas por el Directorio.
- **Acta N°180 del 12/10/76,** de acuerdo a lo expresado en la misma, queda plasmado un interrogante ¿Cuál era la situación que tenían que esclarecer el Vicepresidente del Banco Central y el Presidente de PPSA, en punto a la titularidad de la acciones clase "A"?, ya que siguiendo un tracto sucesivo correcto, nada había que ocultar ni

aclarar, por otro lado, comienzan a aparecer nuevos actores, quizás socios también en esta operación ¿Qué vinculación tenía el Vicepresidente del Banco Central en este negocio para opinar sobre la titularidad de las acciones clase "A"?

- Acta N° 184 del 9/11/76, es cuando comienzan a observarse, las distintas maniobras tendientes a eludir la aprobación asamblearia de las cesiones de Fapel S.A. a los tres diarios.

Este Acta es elocuente respecto del intento de encubrir palmariamente, aquellas transferencias en las cuales apareciere Fapel S.A. como cesionaria o cedente. Es más, puede notarse la premura en consumir la aprobación de las mismas, pues se había intentado notificar notarialmente al Presidente de PPSA el día 2/11/76, primero por la mañana, luego en horas de la tarde, finalmente se solicitaba autorización para hacerlo a las 21 horas en el domicilio particular del mismo. Este tratamiento muy poco normal para el cumplimiento de una tarea notarial. Téngase en cuenta que el domicilio del Presidente no era el domicilio de la sociedad. Luego, le comunicaron que no se iba a efectuar la notificación, pues no se había dado término a la confección de los instrumentos jurídicos de transferencia con el señor Ianover y Galería Da Vinci S.A.

Es decir, que las firmas de dichas cesiones a Fapel S.A., debieron seguramente realizarse después de las 21 horas del día 2 de noviembre de 1976. ¿Cuál sería el motivo para que una simple operación de cesión llevara más de siete horas, desde las 14 hs. hasta las 21 hs.? ¿Qué prácticas y/o métodos realizaron para "convencerlos" de que suscribieran dichas transferencias para haberse demorado tanto? De este hecho, dan cuenta los testimonios de Lidia Papaleo y de Rafael Ianover, agregados en este mismo Expediente.

Cabe destacar, que la notificación aludida no tenía otra finalidad más que solicitar Fapel S.A. y Galería Da Vinci S.A., que se dejara sin efecto la Asamblea de accionistas convocada para el día 3 de noviembre de 1976. ¿Cuál era el motivo?, según lo alegado era que carecía de objeto, por no ser más Galería Da Vinci S.A., la cesionaria

definitiva de las acciones del "Grupo Fundador". O sea que de cumplirse esto, se lograba evitar relatar una transferencia de modo tal que las acciones aparecerían transfiriéndose de los fundadores a Fapel S.A. y de éstos directo a los diarios.

También debe señalarse que parece más que extraño que Galería Da Vinci S.A., - si tenemos en cuenta cuál fue el destino que tuvo el Presidente y los directores de la misma -, haya firmado un escrito junto con Fapel S.A., solicitando se deje sin efecto la convocatoria que trataría las sucesivas transferencias.

De todas maneras, **la Asamblea del 3/11/76 no se había efectuado por falta de quórum**, resultando llamativa la ausencia del señor Rafael Ianover y el representante por el Estado Nacional, pero ya sabremos porqué no hubo quórum, y porqué estos no concurrieron.

Asimismo, en la parte final de esta reunión el señor Ianover, quien ejercía la Vicepresidencia desde su incorporación a PPSA, toma la palabra para expresar que su empresa privada estaba a cargo de su suegro desde que asumiera el cargo. Este debía someterse a una intervención quirúrgica, y este hecho lo obligaba a retomar sus funciones al frente de su empresa.

Con la renuncia del señor Ianover, el cargo de Vicepresidente de PPSA quedaba vacante. No obstante, su Presidente Martínez Segovia, sí permaneció en el cargo teniendo solamente un pequeño capital accionario en PPSA., recordemos que se trataba de un pariente del Dr. Martínez de Hoz, en ese entonces Ministro de Economía.

- **Actas 185 y 186, del 16/11/76 y 23/11/76:** del contenido de las mismas, se evidencia claramente las divergencias que tenían los distintos Directores de PPSA, respecto de la forma de aprobación de las transferencias, así como de la manera de convocar a asamblea para resolver la cuestión. Tengamos en cuenta que justamente de acuerdo a la solución que le buscaran a este tema, las transferencias quedarían o no asentadas en el Libro de Registro de accionistas. **Tanto fue así, que hasta el día de hoy nunca aparecieron Galería Da Vinci S.A.**

ni Fapel S.A., como accionistas registrados en el correspondiente Libro.

A través de la minuciosa lectura de dichas Actas, surgen nuevos interrogantes ¿Qué artilugios se ocultaban detrás de FAPEL S.A., mera cesionaria y a su vez cedente de acciones a los tres diarios?, ¿Por qué los responsabilizaba “por los daños y perjuicios que la convocatoria por carecer de objeto pudiere ocasionar”, al directorio y síndicos de PPSA si convocaban a la asamblea del 3 del noviembre de 1976?, ¿Qué presiones ejercían para pretender no sólo que obraran en contra de la ley, sino que además les negaban requerir una asamblea por cada transferencia, y en función de ello los amenazaban con un juicio por daños y perjuicios si operaban de acuerdo a lo legal?, ¿Qué daños podrían provocarle a Fapel S.A. que el método usado para las transferencias se ajustara a la ley?, ¿Sería que quedaba evidenciaba la intervención como titulares de acciones? La que otra vez más, reiteramos, se pretendía ocultar.

¿Por qué a Ianover le dieron una incorrecta indicación legal, el día que firmó a favor de Fapel S.A., aseverándole que no había necesidad de aprobaciones por cada transferencia acaecida? ¿Cómo justificar que en segunda convocatoria cambiaban el orden del día, hecho este prohibido especialmente por la ley? La explicación de los directores era que eso no se podía hacer, porque de esa manera se salteaban las transferencias intermedias, lo que constituía un escándalo jurídico. Lo cual es cierto, sin embargo, fue el método que por último se usó.

El verdadero escándalo jurídico, es el que surge con toda evidencia de la lectura del Acta de Directorio N° 185, que culmina con el ilícito de citar a una Asamblea General Extraordinaria para el 7/12/76, que trataría la “Transferencia de acciones clase “A” a favor de S.A. LA NACION, ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A., LA RAZON EEFICyA.”. Nótese que no individualizaba quién era el cedente, como si dichas acciones hubieran sido mágicamente halladas y/o ilegalmente despojadas, por supuesto, sin decir a quién ni cómo.

- Acta N° 186, del 23/11/76, los señores Rey y Doretti, integrantes del Grupo Fundador, solicitan aclaración respecto “a qué acciones de la clase “A” se refería el llamamiento”. Los directores nuevamente evidencian distintas posiciones para tratar esta impugnación, que versaba sobre un orden del día convocando a asamblea para transferir las acciones clase “A” sin individualizar quién era el titular de las acciones que se transferían, y resuelven por último se someta esta cuestión a la asamblea que se realizaría el 7/12/76. ¿Cómo puede ser que los directores que redactan el orden del día digan que tienen que someter esta impugnación a la asamblea? El orden del día es responsabilidad de los directores, esté bien o mal redactado. ¿Quién les imponía una redacción en particular que omitía datos tan graves como la individualización de los titulares de las acciones a transferir? Como veremos, esta Asamblea no se realizó por falta de quórum, aún el negocio no había cerrado.
- Acta N° 193 del 14/12/76, habiendo presentado sendas notas, los señores Rey y Doretti por un lado, y los tres diarios, por el otro, solicitando nuevos llamados a Asambleas Generales Extraordinarias, ya que las anteriores con idéntico objeto, no se habían realizado por falta de quórum, se fijan dos Asambleas para el 18 de enero de 1977, una a las 9,00 hs y otra a las 17,00 hs. a fin de tratar la primera, la transferencia del Grupo Fundador a Galería Da Vinci S.A., dejando de esta manera conforme a estos; la segunda, para transferir directamente acciones clase “A”, a favor de los tres últimos compradores, “La Nación, La Razón y Clarín”. De esta manera aparecería Galería Da Vinci S.A. como titular de acciones, dado que se trata de dos Asambleas distintas. Obsérvese que en la segunda asamblea convocada, se ocultaba quién es el que transfiere las acciones, o sea quién es el titular a esa fecha de ellas. Se pretende ignorar por tanto, qué cantidad de acciones se transfieren y de quién provienen, eso exactamente era lo que debían evitar los Directores, a cualquier precio.



- **Acta N° 197** del 17/12/76, el Presidente de PPSA, Dr. Martínez Segovia, reseña que se había entrevistado el día 16/12/76, con el Secretario de Desarrollo Industrial, Dr. Podestá; y que previo a la celebración de la reunión de directorio que consideramos, había estado en el Ministerio de Economía con el Secretario de Coordinación, Dr. Klein; el Secretario de Desarrollo Industrial, Dr. Podestá; con los representantes de la Comisión Nacional de Valores y por el BANADE, el Dr. Cabrera, quien manifestó por sí y por los otros dos representantes del Estado, **que consideraba que por “razones prácticas” debían tratarse los pedidos de transferencias en una sola Asamblea. Con esto anulaban la convocatoria resuelta en el Acta N° 193.** Nuevamente, quedaban en evidencia las divergencias entre los directores de PPSA, ya que respondían a distintos intereses. Sin embargo, se había realizado una reunión previa en la que estuvieron presentes los integrantes de buena parte del negocio, ya que estaba el Ministerio de Economía en pleno, y que quede claro, es el **MINISTRO DE ECONOMÍA** y la **JUNTA MILITAR**, sin ninguna duda la que definía las condiciones.

La paciencia se agotaba y ya había un gran interés en finalizar el tema, por supuesto sin riesgo para los intervinientes, ya que eran a los directores, meros ejecutores de un plan delictivo, a quienes claramente se les marcaba el camino que debían seguir, a los fines de consumir la apropiación de las acciones de PPSA por los tres diarios.

**ASÍ OCURRIÓ, FINALMENTE EL DIRECTORIO APRUEBA LA MOCIÓN DE CONVOCAR A UNA SOLA ASAMBLEA, PARA EL DÍA 18 DE ENERO DE 1977, A LAS 10,30 HORAS, EN LA CUAL SE TRATARÍAN AMBOS PEDIDOS POR ORDEN CRONOLÓGICO.**

No importaba la existencia de un sustento jurídico, puesto que “la ley eran ellos”.

Primero, vendían a Galería Da Vinci S.A. y después “cualquiera” vendería a los diarios. Ese cualquiera oculto era Fapel S.A.

La metodología resuelta por el Ministerio de Economía, instruyó a los

directores de PPSA, quienes resolvieron considerarla por “razones prácticas”, cuando en realidad las razones eran delictivas.

**El 18 de enero de 1977,  
fue la fecha clave para materializar el despojo.**

### **Reuniones de Asamblea.<sup>203</sup>**

En razón de las decisiones tomadas en las Actas de Directorio ya citadas, se convocaron a diferentes reuniones de Asamblea, las que se realizaron en forma concomitante con aquellas.

A continuación se hará referencia a las Asambleas contenidas en las Actas Nros. 23 a 31 que se enunciarán a continuación, y comprenden el período que abarca desde el 3 de noviembre de 1976 al 4/3/77.

Están reflejados en estas Actas, los turbios procedimientos que se llevaron a cabo en dichas reuniones, con un claro y único objetivo: la apropiación de bienes ajenos, en este caso, las acciones de PPSA a sus legítimos dueños.

#### **Acta de Asamblea N° 23: 03/11/1976**

Convocada por el Acta de Directorio N° 179.

No sesiona por falta quórum.

#### **Acta de Asamblea N° 24: 03/12/1976**

Convocada por el Acta de Directorio N° 185, sesiona como segunda convocatoria de la reunión de la Asamblea anterior.

Se trata en el Orden del Día:

- Transferencia de acciones de la clase “A” de las que son titulares Ingeniería Tauro S.A., Ingenieros Doretti y Luis Rey a favor Galería Da Vinci S.A.
- A solicitud del representante del BANADE, se aprobó por unanimidad pasar un cuarto intermedio hasta el día 9 de diciembre de 1976, a las 15 hs.

<sup>203</sup> Ver Capítulo XV de la Guía Técnico-Jurídica.

#### Acta de Asamblea N° 25: 07/12/1976

Convocada por el Acta de Directorio N° 185.

Como dato importante, deja constancia el Dr. Miguel J. de Anchorena, que cumpliendo instrucciones de los compradores (Fapel S.A.) de las acciones que representaba (DAVID GRAIVER s/Libro de Asistencia), hizo la moción para pasar a un cuarto intermedio hasta el 22 de diciembre de 1976, a las 10,30 hs., moción que fue aprobada por unanimidad.

Por su parte Ianover, hace saber que se encuentra identificado con toda propuesta que hiciera el E.N.

No cabe duda, que el señor Rafael Ianover quien posteriormente es ilegalmente detenido, no tenía ninguna opción de opinar libremente dada su condición de testafarro, la cual no querían reconocer los partícipes de este complot.

#### Acta de Asamblea N° 26: 07/12/1976

Convocada por el Acta de Directorio N° 185

Se trata el siguiente orden del Día:

- Transferencia de acciones clase "A" a favor de la S.A. La Nación, Arte Gráfico Editorial Argentino S.A., La Razón EEFIC y A.
- Antes de que se iniciara la consideración del único tema a tratar, por instrucciones del Ministerio de Economía, el representante del BANADE solicitó se pase a cuarto intermedio hasta el día 9 de diciembre a las 15,30 hs., lo que se aprobó por unanimidad.
- Como se verá, este orden del día omitía toda información sobre las transferencias previas, de esta forma S.A. La Nación, Arte Gráfico Editorial Argentino S.A., La Razón EEFIC y A., aparecen como propietarias de un bien, sin denunciar quién era el vendedor y la cantidad de acciones que adquirieron.

#### Acta de Asamblea N° 27: 09/12/1976

Reanudación de la Asamblea Acta N° 24

- La Asamblea no se llevó a cabo, debido a la no comparecencia de ninguno de los accionistas que constituyeron las asambleas originariamente convocadas para los días 3 (10.30 hs.) y 7 de

diciembre de 1976 (11 hs.), para tratar los temas de dichas convocatorias, entre los cuales se encontraban: la transferencia de acciones del "Grupo Fundador" a Galería Da Vinci S.A. y de acciones clase "A" a los tres diarios.

Se vuelve a repetir la falta de quórum, sin que merezca insistir en comentarios referentes a los motivos ya conocidos, de proceder de esta manera.

**Acta de Asamblea N° 29: 18/01/1977**

Convocada por el Acta de Directorio N° 190

Este acta reviste especial importancia, pues a través de la misma se consuma de acuerdo a los ardidés trazados, la ejecución del diabólico plan consistente en erigirse los tres diarios, en propietarios de las acciones de PPSA, sin pagarlas, sin dejar rastros de su accionar, ocultando a la sociedad vehículo utilizada con el solo fin de delinquir, privando de la libertad, amenazando y torturando a todos aquellos que se opusieran a sus planes.

De conformidad a lo expuesto más arriba, si bien la lectura de este acta, reiteramos una vez más es tediosa, pero si altamente esclarecedora, por ello se reproduce en su integridad:

**Acta N° 29:** En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de enero de 1977, siendo las 12,45 horas, se reúnen en la sede de Papel Prensa S.A.I.C.F. y de M., sita en la calle Bartolomé Mitre 739, 4° piso, en Asamblea General Extraordinaria, los señores accionistas cuya nómina consta en el Registro de Asistencia a Asambleas, a los folios 30, 31 y 32, también con la presencia de los señores directores Rafael Ianover, Lidia F. Bouzat, Alfredo A. Abuín, José M. Rivera, Juan C. Olivero y Miguel A. Cabrera, de los señores síndicos titulares Rodolfo Espinosa Gaviña, Alberto R. Abad y Rafael Olarra Jiménez, del señor Gerente General Manuel J. Tamaira, del Inspector de Personas Jurídicas Dr. Luis E. Forte y de los señores representantes de la Comisión Nacional de Valores señores Dr. Bernardo Nespral y Contadora Alicia Pérez. El presidente Dr. Pedro J. Martínez Segovia declara que la Asamblea cuenta con la asistencia de un accionista por sí y 45 (cuarenta y cinco) por representación, que componen un total de 46 (cuarenta y seis) accionistas

titulares de 21.253.853 acciones de Clase "A", 20.436.841 acciones de la Clase "B" y 12.474.685 de las Clases "C", "D" y "E" que suman 54.165.379 acciones, todas de un voto, lo que confiere un total de 54.165.379 votos de acuerdo con lo dispuesto por el decreto-ley 19.550, art.216. Destacó el señor Presidente que está presente el 88,378 del capital suscripto que asciende a 612.915.120. Acto seguido se declaró constituida la Asamblea y se procedió a la lectura del Orden del Día, que se transcribe: 1º) Transferencia de acciones Clase "A" de las que son titulares Tauro S.A.I.F.I. el señor Cesar Alberto Doretti y el señor Luis A. Rey a favor de Galería Da Vinci S.A., con domicilio en Santa Fe 1638, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, 2º) Transferencia de acciones de la Clase "A" a favor de S.A. "La Nación", "La Razón" Editorial Emisora, Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria y "Arte Gráfico Editorial Argentino S.A.", 3º) Designación de dos accionistas para redactar y firmar el Acta. EL DIRECTORIO". A continuación el Presidente en cumplimiento de resoluciones anteriores del Directorio dispuso que se leyeran, dada su calidad de antecedentes de los temas objeto de consideración por esta Asamblea los siguientes documentos: Nota de Galería Da Vinci dirigida al señor Presidente de de Papel Prensa que dice: "Buenos Aires, 27 de septiembre de 1976. Señor Presidente de Papel Prensa S.A. Dr. Pedro Jorge Martínez Segovia. Presente. En mi carácter de Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia de Galería Da Vinci S.A. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y agropecuaria", tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de que convoque a Asamblea de accionistas en los términos del artículo 9 del Estatuto de la sociedad y poner a consideración de los señores accionistas la aprobación de la venta, cesión transferencia de 1.131.050 acciones ordinarias nominativas, Clase "A" v\$ 10 cada una de Papel Prensa S.A., efectuada a nuestro favor por el Ingeniero Luis Alberto Rey y que se detallan a continuación: a) 860.000 acciones ordinarias nominativas dadas en garantía de letra de cambio a la vista de fecha 3 de setiembre de 1975 cuyo protesto se efectuó por escritura número 573 de fecha 25 de setiembre del mismo año, ante el Escribano José M. Fernández Ferrari. b)

271.050 acciones ordinarias nominativas transferidas según contrato de fecha 2 de enero de 1976. Asimismo dejamos constancia de que las suscripciones de acciones como así también la recepción de certificados por pago del saldo de capitalización del revalúo contable realizados con posterioridad al 25 de setiembre de 1975 y 2 de enero de 1976 respectivamente, por el Ingeniero Luis Alberto Rey en carácter de tenedor de acciones Clase "A", lo fueron por cuenta y orden de "Galería Da Vinci S.A. y como oportunamente se informara a ustedes. Sin otro motivo saludamos a usted con nuestra mayor consideración". Firmado Dr. Orlando Benjamín Reinoso Vicepresidente. Nota de Galería Da Vinci dirigida al señor Presidente de Papel Prensa que dice: "Buenos Aires, 27 de setiembre de 1976. Señor Presidente de Papel Prensa S.A. Dr. Jorge Martínez Segovia. Presente. En mi carácter de Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia de "Galería Da Vinci S.A., Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de que convoque a Asamblea de accionistas en los términos del artículo 9 del Estatuto de esa Sociedad y poner a consideración de los señores accionistas la aprobación de la venta, cesión y transferencia de 1.148.650 acciones ordinarias nominativas, Clase "A", de \$10.- cada una, de Papel Prensa S.A., efectuada a nuestro favor por Ingeniería Tauro S.A. según contrato de fecha 20 de marzo de 1975. Asimismo déjase constancia de que las suscripciones de acciones como así también la recepción de certificados de pago del saldo de capitalización del revalúo contable realizados con posterioridad al 20 de marzo de 1975 por parte de Ingeniería Tauro S.A. en carácter de tenedora de acciones Clase "A" lo fueron por cuenta y orden de Galería Da Vinci S.A., como oportunamente se informara a ustedes. Sin otro motivo saludamos a usted con nuestra mayor consideración. Firmado: Dr. Orlando Benjamín Reinoso. Vicepresidente. Nota de Galería Da Vinci S.A. dirigida al señor Presidente de Papel Prensa S.A. que dice: "Buenos Aires, 27 de setiembre de 1976. Señor Presidente de Papel Prensa S.A. Dr. Jorge Martínez Segovia. Presente. En mi carácter de Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia, de Galería Da Vinci S.A., Comercial,

Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de que convoque a Asamblea de accionistas en los términos del artículo 9 del Estatuto de esa Sociedad y poner a consideración de los señores accionistas la aprobación de la venta, cesión y transferencia de 420.000 acciones ordinarias, nominativas, Clase "A", v\$ n.10 cada una, de Papel Prensa S.A., efectuada a nuestro favor por el Ingeniero César Alberto Doretti, según contrato de fecha 16 de abril de 1975. Asimismo dejamos constancia de que las suscripciones de acciones como así también la recepción de certificación de pago del saldo de capitalización del revalúo contable realizados con anterioridad al 16 de abril de 1975 por parte del Ingeniero César Alberto Doretti, en carácter de tenedor de acciones Clase "A", lo fueron por cuenta y orden de Galería Da Vinci S.A., como oportunamente se informara a ustedes. Sin otro motivo, saludamos a usted con nuestra mayor consideración. Firmado: Dr. Orlando Benjamín Reinoso. Vicepresidente. Nota de Ingeniería Tauro S.A. dirigida al señor Presidente de Papel Prensa S.A. que dice: Buenos Aires, 17 de setiembre de 1976. Señor Presidente del Directorio de Papel Prensa S.A. Dr. Pedro J. Martínez Segovia. Bartolomé Mitre 739, 4º. Capital. De mi consideración: Como es de vuestro conocimiento, Ingeniería Tauro S.A.I.C.F.I. vendió con fecha 20 de marzo de 1975 a Galería Da Vinci S.A., las acciones Clase "A" que poseía de Papel Prensa S.A. Dicha venta fue realizada "ad referéndum" de la Asamblea de accionistas de Papel Prensa y como hasta la fecha, a pesar del tiempo transcurrido y no obstante las gestiones efectuadas ante el comprador, no se han producido novedades sobre el particular, solicitamos a esa empresa se sirva convocar a Asamblea General de accionistas a fin de que se trate la aprobación de la referida venta, a la brevedad. Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente. Firmado: Dr. Alberto J. Selasco Presidente. Nota de Ingeniería Tauro S.A. dirigida al señor Presidente de Papel Prensa S.A. que dice: Buenos Aires 4 de noviembre de 1976. Señor Presidente del Directorio de Papel Prensa S.A. Dr. Pedro J. Martínez Segovia. Bartolomé Mitre 739 4º. Capital. De mi mayor consideración: Por nota del 17 de setiembre del corriente año,

solicito a usted la convocatoria a Asamblea General de accionistas a fin que se tratara la aprobación de la venta de acciones Clase "A" efectuada por nuestra empresa a favor de Galería Da Vinci S.A. Dicha Asamblea fue convocada para el día 3 de noviembre, no habiéndose podido llevar a cabo por no tener el quórum necesario. Por tal circunstancia y teniendo en cuenta que siguen existiendo los mismos motivos que determinaron nuestro pedido el 17 de setiembre, solicitamos a usted se cite a segunda convocatoria la Asamblea General de accionistas a fin de tratar el mismo orden del día establecido para la Asamblea del 3 de noviembre. Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente. Firmado: Dr. Alberto J. Selasco. Presidente, Nota del Ingeniero Luis A. Rey e Ingeniero César A. Doretti al señor Presidente de Papel Prensa S.A. que dice: Buenos Aires, diciembre 9 de 1976. Señor Presidente de Papel Prensa S.A. Dr. Pedro J. Martínez Segovia S/D. Ref.: Pedimos que se convoque a nueva Asamblea. De nuestra consideración: En el día de la fecha concurrimos a la sede de Papel Prensa S.A. con el propósito de asistir a las dos Asambleas convocadas para las 15.00 y 15.30 hs. respectivamente, y que debía tratar la primera, nuestra transferencia de acciones a Galería Da Vinci S.A. y la segunda otra transferencia no precisada en el orden del día. A pesar de encontrarse presentes en la citada Sociedad todos los accionistas y/o los representantes que habían asistido a las convocatorias de los días 3 y 7 de Diciembre ppdo., ninguno de ellos suscribió el Libro de Actas de asistencia, con lo cual finalmente la Sociedad declaró cerrado el acto por falta de concurrencia. Los suscriptos no reúnen el quórum necesario para mantener la celebración de ninguna de las dos Asambleas, razón por la cual esperamos a que se presentara algún otro accionista a firmar el Libro de Asistencia para hacer lo propio. En consecuencia y junto a la imposibilidad de lograr por nuestra parte la colaboración de la Asamblea originariamente convocada para el 3 de diciembre, solicitamos de inmediato y por este medio convocatoria a nueva Asamblea en nuestro carácter de accionistas de Clase "A" y en virtud del Artículo 236 de la Ley de Sociedades, para que se trate la transferencia a Galería Da Vinci S.A. de acciones que fueron objeto de los Boletos suscriptos por nosotros



con aquella. El Orden del Día de la Asamblea cuya convocatoria se solicita debe ser el mismo de la Asamblea convocada en segunda convocatoria para el día 3 de Diciembre de 1976. Dicho análisis de la transferencia a realizarse por Asamblea Extraordinaria resulta necesario conforme a lo dispuesto por el Artículo N° 9 del Estatuto de esta Sociedad y requisito previo esencial para que resulte válida la transferencia de acciones nominativas no endosables tales como las de que aquí se trata, conforme con los Artículos N° 213 inciso III y 215 de la Ley de Sociedades y de acuerdo con el criterio establecido por el Decreto N° 10663/65 del Poder Ejecutivo Nacional. Sin otro motivo creemos propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente. Firmado: Luis A. Rey. César A. Doretti. Concluida la lectura de la documentación referida se procedió a hacer lo propio con el artículo 9 del Estatuto a mérito de cuyas disposiciones se convocara esta Asamblea. Seguidamente el doctor Bernardo Sofovich, en representación de Ñaró S.R.L. (centro) formuló diversas manifestaciones con relación a la impugnación contenida en la nota del ingeniero Rey a que se diera lectura con anterioridad, y expresó que amén de ser improcedente aquellas objeciones, la Asamblea carecía de competencia para resolver acerca de un problema como el planteado cuya solución debía someterse a la decisión de la autoridad judicial. Mociónó concretamente en el sentido de que la Asamblea se declara no válidamente constituida y se abocara al inmediato tratamiento del Orden del Día. El Doctor Miguel Joaquín de Anchorena en representación de la sucesión de David Graiver apoyó la moción y pidió que se votase. El representante del BND, señor José M. Mata adelantó que lo haría por la afirmativa. El doctor Alfredo Suaya por Alpessa S.A. se expresó en igual sentido sin perjuicio de destacar que reiteraba su disconformidad con el criterio adoptado por el Directorio para la adjudicación de las acciones de que es titular la mandante, razón por la cual oportunamente efectuará la correspondiente impugnación. El doctor Luis Alberto Erize, por el Ingeniero Luis Alberto Rey, expresó mantener sus objeciones a la inclusión en las transferencias Galería Da Vinci – Fapel y Fapel - Diarios, de las 860.000 acciones supuestamente dadas en pago a Galería Da Vinci

S.A. por mi representación, en razón –adujo– de que la invocada dación en pago no se había perfeccionado por haber su mandante revocado la oferta con anterioridad a la aceptación por parte de Da Vinci. Y agregó que, sin perjuicio de las reservas puntualizadas, considera que esta Asamblea se encuentra válidamente constituida. Expedidos en igual sentido los restantes accionistas el Presidente declaró, por unanimidad, constituida válidamente la Asamblea. Acto seguido el doctor Manuel J. B. Campos Carlés, en nombre de todas las firmas que representa y cuya constancia obra en el Registro de Asistencia, solicitó se votase por la aprobación de la transferencia de la totalidad de las acciones correspondientes a los señores Rey y Doretti e Ingeniería Tauro a favor de Galería Da Vinci S.A. y petitionó se diera lectura a los montos correspondientes. El señor Presidente así lo ordenó, leyéndose las tres notas de donde surgía las cantidades que se designan a continuación: 860.000 acciones nominativas Clase “A” ofrecidas como dación en pago y transferidas en calidad de venta, cesión y transferencia a favor de Galería Da Vinci S.A. por parte del ingeniero Luis Alberto Rey en nota remitida el 27/9/76; 271.050 acciones nominativas Clase “A” transferidas por el ingeniero Luis A. Rey a favor de Galería Da Vinci según contrato de compra-venta de fecha 2/1/76; 1.148.650 acciones nominativas Clase “A” transferidas por Ingeniería Tauro a Galería Da Vinci según contrato del 20/3/75; 420.000 acciones nominativas Clase “A” transferidas por el ingeniero César A. Doretti a favor de Galería Da Vinci según contrato de fecha 16/4/75. Acto seguido el señor Presidente destacó que la Asamblea por unanimidad, había decidido que correspondía el tratamiento de lo dispuesto en el Orden del Día y que, de acuerdo con la moción efectuada por el doctor Campos Carlés, se sometía a votación la pertinencia de la transferencia de las acciones correspondientes al Ingeniero Rey, Ingeniero Doretti e Ingeniería Tauro, cuyos montos ya han sido expresados, a favor de Galería Da Vinci S.A. Seguidamente solicitó la palabra el doctor Erize y en nombre de su mandante manifestó que prestaba su conformidad con la transferencia de las 271.050 acciones Clase “A” comprendidas en el contrato y agregó que esa es la única

transferencia que puede considerar esta Asamblea, y que toda propuesta que realice cualquier accionista con relación a acciones que no son suyas, es nula y constituye una violación a la condición de socio que inviste su mandante. Pidió el señor representante de la Inspección de Personas Jurídicas que tomara nota de lo expuesto e informara al organismo que representa. El doctor Sofovich manifestó que lo expuesto por el doctor Eriza era improcedente por cuanto la situación que el ingeniero Rey tuviera que ventilar con terceros resultaría ajena a la Asamblea. Solicitó se dejara constancia en el Acta de que tenía conocimiento que el mencionado accionista tiene radicada una demanda ante el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 18, Secretaría 35. Luego de estas consideraciones, mocionó que se respete el Orden del Día y se vote sobre la pertinencia de la transferencia de acciones Clase "A" a Galería Da Vinci. El doctor Campos Carlos solicitó que se leyeran nuevamente los montos de las acciones Clase "A", objeto de las transferencias, lo que así dispuso el señor Presidente que se hiciera. El doctor Luis A. Erize solicitó la palabra para efectuar algunas consideraciones, lo que fue observado por la Presidencia quien manifestó que existía una moción previa para que se respete el Orden del Día y se vote sobre la transferencia de acciones Clase "A" a Galería Da Vinci. El doctor Eriza solicitó al señor representante de la Inspección General de Personas Jurídicas que tomara nota que no se le permitía hacer uso de la palabra con respecto a la aplicación de artículo 9 del Estatuto. Concluida la lectura y sometida a votación la aprobación de la transferencia de las acciones antes individualizada a favor de Galería Da Vinci, resultó aprobada por el voto afirmativo del 79,62% del capital presente. Votaron por la negativa los representantes cuyas acciones importa el 20,38%. Expresaron los nombrados accionistas que el alcance de su voto negativo se limita a las 860.000 acciones del ingeniero Rey, comprendidas en la oferta de dación en pago que no llegara a perfeccionarse por falta de aceptación, pero que presta conformidad con la transferencia de las restantes. El doctor Martínez Segovia en su condición de accionista expresó que aunque su voto carecía de trascendencia práctica dado el

monto ínfimo de su tenencia accionaria deseaba manifestar expresamente su abstención en el pronunciamiento para cuya consideración ha sido convocada esta Asamblea. Entiende que por tal modo de obrar ratifica la absoluta neutralidad e independencia con que ha pretendido conducir la empresa en general y el proceso de transferencia de acciones que culmina en este acto, en particular. A continuación el señor Presidente puso a consideración el segundo punto del Orden del día. El doctor Sofovich mocionó para que se pusiera a votación la transferencia de acciones correspondientes al contador Rafael Ianover y a Galería Da Vinci a favor de Sociedad Anónima "La Razón" Editorial Emisora, Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria, Sociedad Anónima "La Nación" y Arte Gráfico Editorial Argentino S.A. Concedida la palabra el doctor Eriza manifestó en representación del ingeniero Luis A. Rey, su voto en contrario, acotando que el tratamiento conjunto de la transferencia de las acciones que pertenecían a Galería Da Vinci a Fapel S.A. y de Fapel S.A. a lo Diarios "La Razón", "Clarín" y "La Nación", es violatorio de los artículos 213, inciso 3° y 215 de la Ley de Sociedades, y está en contra de lo resuelto oportunamente por la Inspección General de Personas Jurídicas, en la resolución registrada en I.I. 130-413, oportunamente confirmada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional. Con la abstención, por falta de definición del número total de acciones trasferidas, por parte de los representantes de Ingeniería Tauro y del ingeniero César A. Doretti, se arribó al siguiente resultado: votaron por la afirmativa el 79, 62% de los accionistas presentes, abstenciones: 11,84% y votos por la negativa 8, 54%, del ingeniero Rey. Acto seguido y de acuerdo a lo dispuesto por el punto 3° del Orden del Día se procedió por unanimidad a designar al Doctor Sofovich y al señor José M. Mata, en su carácter de accionista, para que suscriba el Acta de Asamblea, con lo que se dio por terminado el acto".

La primera consideración sobre esta reunión, definitiva para el futuro destino de PPSA, se refiere a la situación de los accionistas compelidos a firmar y de las autoridades de la sociedad presentes en la misma, según surge del Libro de Registro de Asistencia a Asamblea.

No debemos olvidar, que el motivo jurídico de esta reunión, está dado en que debía cumplirse el requisito establecido en el Art. 9º del Estatuto Social, que prescribe que las acciones clase "A" y "B", requieren aprobación asamblearia.

A dicha Asamblea como surge del Libro mencionado, concurren accionistas por sí o por representación, de 54.165.379 acciones, que no es un número habitual de concurrencia. Ello evidencia un gran interés en la misma, de contar con un número importante de accionistas presentes. Pero, si continuamos observando, veremos que la mayor parte de los concurrentes representaban participaciones accionarias clase "D", quiere decir, que hubo un intenso lobby para obtener el voto de accionistas, proclives a sus intereses.

Pero aún es más, el Dr. Sofovich, apoderado de Clarín, y cuyos consejos a Lidia Papaleo debemos recordar ("...tómese un avión..."), representa aquí a 19 accionistas; y Carlos Campos Carlés, Presidente de Fapel S.A., representa a 6 accionistas, y un solo accionista concurre por sí. Se trata, ¡no podía ser de otra manera, del Presidente de la empresa, doctor Martínez Segovia!, quien durante el transcurso de la asamblea se abstiene de opinar ¿No quiere o no debe?

Es notable, la importancia de la figura de los apoderados, que concitan en sí, los intereses de los compradores y de los vendedores. Por ejemplo el señor Ianover aparece en un doble rol, es representado por Sofovich, apoderado de Clarín y concurre por sí como director. En este último rol nunca habla, en cuanto a su rol de mandante ha manifestado a fs 422/430 de este expediente, que NUNCA OTORGO PODER AL DOCTOR SOFOVICH PARA QUE LO REPRESENTARA EN ESTA ASAMBLEA.

En estos actuados se ha solicitado copia a PPSA de todos los mandatos que surgen en el Registro de Asistencia de accionistas a esa Asamblea. Ésta respondió que no tiene ninguno. ¿Será que no existieron?

No olvidemos tampoco, que el señor Pirillo ha manifestado que estas empresas debían otorgar un "retorno" para obtener la posibilidad de ingresar al régimen de desgravaciones. Esto hace pensar, que el vínculo

de ellas en relación a lo manifestado, era desde ya, más que compleja. No termina allí, la extraña concurrencia de accionistas a la asamblea, hay un accionista por sí y 45 que concurren por representación. ¡Qué notable! Una asamblea que motivó tanto interés, que llegó a concitar el 88,37% del capital, pero con pocos accionistas presentes. Sin duda, los Doctores Sofovich y Campos Carlés, trabajaron notablemente para arrogarse la representación y ser prácticamente los dueños de los votos.

Es interesante señalar la presencia de los directores, síndicos y representantes por el E.N., de la IGJ y de la Comisión Nacional de Valores, pero ninguno de ellos se animó a hablar. El silencio era coercitivo y el no ejercerlo podía implicar hasta el riesgo de vida.

Sin embargo, el Dr. Erize, en representación del Ingeniero Rey, mantuvo una actitud digna. Hizo saber que:

- 1° Estaba en discusión la cantidad de acciones que su representado transferiría a Galería Da Vinci, lo que se acreditaba con la demanda interpuesta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18 Secretaría 36.
- 2° Que mal pueden aceptarse futuras transferencias sobre la base de un número de acciones cuestionadas y que por lo tanto son intransferibles, hasta tanto se solucione el diferendo.
- 3° Que es violatoria de los Artículos 213 inc. 3° y 215 de la Ley de Sociedades, de la jurisprudencia y la doctrina, tratar conjuntamente las acciones de Galería Da Vinci S.A. a Fapel S.A. y de Fapel S.A. a los diarios.

Pero estos serios cuestionamientos, no fueron ni siquiera considerados.

Sin debate alguno, el Dr. Sofovich, mociona para que se ponga a votación un orden del día no expresado nunca: TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES A RAFAEL IANOVER Y A GALERIA DA VINCI S.A. A FAVOR DE LA RAZON EFFICA, LA NACION Y ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A.

Obsérvese, que el orden del día consideraba la transferencia a estos

diarios, sin expresar como ya lo hemos manifestado, ni quien era el cedente ni qué número de acciones cedían. La propuesta de Sofovich exhibe la trampa que se iba a consumir. Pero eso sí, se cuida muy bien de nombrar a Fapel S.A, puesto que:

- 1° Enuncia a Ianover y a Galería Da Vinci S.A., como si fueran los transmitentes de las acciones a los diarios. FALSO. Se encuentra probadamente acreditado con las copias de los documentos y las declaraciones testimoniales obrantes en este expediente, que FAPEL S.A. es la sociedad que le compró las acciones clase "A" a Galería Da Vinci S.A. y a Ianover, y es Fapel S.A., la que le vende a los diarios.
- 2° Omite considerar la moción que hace el Doctor Erize, dado que implica una violación a las normas legales no considerar una por una las transferencias sucesivamente ocurridas, sobre todo si se tiene en cuenta que el Doctor Erize, nombra especialmente a Fapel S.A.
- 3° Sin ninguna consideración, de hecho ni de derecho, y demostrando que nuestra tesis sobre el ocultamiento de Fapel SA. es absolutamente cierta, pues apuran la votación para cumplir con sus oscuros designios, es decir, apropiarse de las acciones de PPSA y ejercer el control de los medios a través de los tres diarios.

## **D - CUARTA ETAPA:**

### **a) Los primeros pasos de los nuevos socios en PPSA.**

**Acta de Asamblea N° 30 04/03/1977.**

A partir de la escandalosa presunta confirmación del ilícito, todo parece volver a la normalidad en PPSA. Las asambleas vuelven a contar con el tradicional número de accionistas presentes, ya no hace falta urdir representaciones cuestionables o falsas. Ya no

concorre Ianover, y fueron elegidos como directores, con fecha 1 de febrero de 1977, Bartolomé Mitre por La Nación, Magnetto por Clarín y Patricio Peralta Ramos por La Razón, completando el elenco el contador Aranda, el Dr. Laiño, y el Dr. Manuel Cabrera, quien también había hecho sus deberes, pues como ha dicho en la reunión de directorio del 17/12/76, mocionó la aprobación de que se convocara a una sola asamblea para el día 18 de enero de 1977, invocando “razones prácticas”. Obviamente, el derecho no existía.

Pero aún no había sido aprobada, ni lo sería nunca la autorización de las acciones clase “C” y “E”. ¿Quién concurriría por la sucesión Graiver? Es una verdadera sorpresa descubrir que dicha reunión aparece como si hubiese concurrido la Sra. Lidia Papaleo de Graiver. Sin embargo, la firma inserta en el Libro de Asistencia de accionistas, es harto sospechosa. A su vez, la Sra. Papaleo ha manifestado en estas actuaciones que nunca ingresó a la empresa PPSA hasta el 20 de mayo de 2010, en que concurrió a la Asamblea de accionistas, invitada por el representante del Estado Nacional.

También sorprende que a la reunión del 4/3/77 se hace presente el Dr. Erize, quien acredita su presencia con un certificado expedido por el BANADE, por el cual su mandante el Ing. Rey, reviste el carácter de accionista. Pero, notablemente le deniegan tal estado manifestándole que su mandante no se encuentra registrado como accionista en el pertinente libro. También en esta reunión se confirman las designaciones del nuevo directorio ya efectuadas.

Dada la problemática expuesta se suspende la asamblea, alegando que es la “superioridad” quien debe resolver el tema. ¿Cuál es la razón por la cual un representante del EN debe opinar sobre la bonanza de la tenencia de acciones por parte de un accionista privado?, ¿Será que castigarían al BANADE por haber otorgado el certificado?

#### **Acta de Asamblea N° 31 18/03/1977.**

Se reanuda la asamblea para tratar los temas que habían quedado pendientes.

Al inicio de la asamblea a solicitud del Dr. Sofovich se da lectura al acuerdo suscripto en la fecha entre el Dr. Erize -apoderado del Ing. Luis Rey – y el dicente, representante en este acto de las empresas La Razón, La Nación y Arte Gráfico Editorial Argentino S.A., para expresar que con relación a las 3.474.526 acciones ordinarias, nominativas, de un voto clase “A” de Papel Prensa, ambas partes acuerdan asistir a la asamblea del día de la fecha y acuerdan suscribir el Libro de Registro de Asistencia respecto



de las citadas actuaciones, absteniéndose de ejercer sus derechos a voto en la misma y TRATAR ESTRICTAMENTE LOS PUNTOS QUE INCLUYE EL ORDEN DEL DÍA. Es decir, que el apoderado del Ing. Rey podrá estar presente pero no podrá expresar opinión alguna.

Seguidamente se pasan a tratar los temas pendientes aprobándose por unanimidad en primer lugar la renuncia de los Dres. Olarra Jimenez y Salvador Alonso e ingresa como Síndico titular el Dr. Julio Saguier, completándose con su designación los visibles personajes del apoderamiento ilegal de acciones.

Sólo restaba asegurarse el silencio de los despojados y de aquellos que conocían esta maniobra, quienes fueron previamente coaccionados y atormentados con amenazas para llegar a esta instancia, y luego fueron secuestrados y detenidos largo tiempo.

En síntesis, queda absolutamente acreditado que las transferencias de las acciones clase "A" por parte de FAPEL S.A. a los diarios, reconocen una intervención de parte de la primera nombrada, motivada con el único objetivo de hacerse cargo de todo hecho o acción teñido de mala fe, producido esta por los hechos y acciones que contenían las operaciones de cesión anteriores.

Con respecto al minucioso relato de las reuniones de Directorio y Asamblea, fracasadas por las más variadas e insólitas posturas pretendidamente legales y/o por la falta de quórum, sin duda motivada por las consultas y reyertas internas por el reparto del botín, es también manifiesto el cúmulo de irregularidades probadas que llevan a asegurar QUE LAS TRANSFERENCIAS DE ACCIONES FUERON EFECTUADAS CON TALES VICIOS DE GRAVEDAD QUE CARECEN DE EFICIENCIA COMO TALES.

No cabe duda, que lo acontecido en cada una de estas reuniones contribuía a afianzar los propósitos que los adquirentes tenían en mira; adquirir las acciones diluyendo toda responsabilidad personal y/o jurídica y/o ilícita a través de esa pretendida cesión de los vendedores a FAPEL S.A. y de ésta a los diarios.

Todo ello en un clima de intimidación, amedrentamiento, coacción, miedo y permanente presunción de riesgo de la propia vida y de los familiares. El negocio, el pánico y el terror se impuso, con la terrible conclusión de la ilegalidad denunciada por el Ing. Rey, en aquella Asamblea N° 29 del 18 de enero de 1977.

## E- QUINTA ETAPA:

### a) Se devela la verdadera trama del complot.

#### **La Junta Militar: su participación en la venta a los diarios<sup>204</sup>.**

A continuación relataremos las razones por las cuales fracasaban las reuniones de Asamblea destinadas a aprobar las transferencias, de las que da cuenta la etapa anterior.

Recordemos que se realizaron 10 reuniones de Directorio y 6 de Asamblea, a los fines de tratar las cinco cesiones de transferencia de acciones sin llegar a resultado alguno.

Ocurría en realidad, que las negociaciones se efectuaban fuera de PPSA, e intervenían los tres diarios, el Ministerio de Economía y la Junta Militar.

Para comprender el clima en que se encontraba la situación de la empresa, basta con la simple lectura de la Escritura N° 1331, del 9 de diciembre de 1976, por la cual el Dr. Miguel Joaquín de Anchorena, sin duda asustado y preocupado, compareció ante Escribano Público a efectos de dejar constancia que concurrió a las Asambleas de Papel Prensa S.A. convocadas para los días 3 y 7 de diciembre de 1976, las que pasaron a cuarto intermedio para el día 9 de diciembre, una a las 15 horas y la otra a las 15:30 horas.

Manifiesta en la misma, que habiéndose presentado a éstas últimas Asambleas, los representantes de los diarios La Nación, Clarín y La Razón, Dres. Manuel J. Campos Carles, Sofovich y Laiño, respectivamente, invocando obligaciones establecidas en el Artículo 7° del Boleto de compraventa de las acciones clase "C" y "E", le solicitaron que no hiciera acto de presencia y que lo liberaban de toda responsabilidad respecto de su concurrencia.

Que este pedido se los había hecho saber el Secretario de Estado de Desarrollo Industrial, Dr. Raymundo Podestá, respecto de la conveniencia para que no se realizaran las Asambleas citadas, por considerar que de constituirse las mismas "...los resultados serían imprevisibles".

¿Cuál era el motivo para liberar al Dr. Anchorena de toda responsabilidad por su presencia en dichas Asambleas?, ¿Por qué de constituirse las mismas los resultados serían imprevisibles?, ¿Existían acaso más actores que hasta el momento no se habían visualizados en el complot?

---

<sup>204</sup> Ver Capítulo XVI de la Guía Técnico-Jurídica.

Sin duda, que el Secretario de Estado de Desarrollo Industrial, Dr. Raymundo Podestá, es uno de ellos y aparece aquí por primera vez de manera más que sugerente, lo hace opinando oficialmente sobre la conveniencia de que no se practiquen las Asambleas, por considerar que los resultados serían imprevisibles.

¿Cuál era su injerencia en el tema con tal terrible desparpajo?, ¿Entrometerse en un negocio privado?, ¿Con que legalidad pretender esto? ya que se trataba simplemente de la venta de acciones clase "A", de una persona física o jurídica a otra u otras, teniendo en cuenta que teóricamente todos ellos eran libres para expresar su voluntad e instrumentar una operación comercial de acuerdo a lo que pactaran.

Por otro lado, los resultados de una operación comercial siempre son previsibles, basta con cumplir con las cláusulas de los instrumentos jurídicos suscriptos, y aun si no se cumple, el resultado también es previsible. Si bien la ley establece sanciones a aplicar a la parte incumplidora, es claro que aquí no había libertad, ni ley, ni negocio jurídico alguno; en este caso, se trataba de un ilícito premeditado con otros fines.

### **Participación del Ministerio de Economía<sup>205</sup>.**

De acuerdo a lo dispuesto en los decretos que aprobaron la adjudicación directa a Papel Prensa S.A., para la construcción de una planta de papel para diario, el BANADE era el que ejercía la representación de las acciones clase "B" del Estado Nacional, y debía designar Directores en la empresa. A su turno, la Secretaría de Desarrollo Industrial, supervisaba y recibía los informes trimestrales sobre el cumplimiento del proyecto, entre otros temas.

Así queda enmarcado, cuales eran las actividades que debían cumplir los distintos organismos dependientes del Ministerio de Economía.

Por lo expuesto, el Ministerio de Economía debía dar instrucciones al representante del Estado Nacional, respecto de su concurrencia a las reuniones de Asamblea.

Es así que para la Asamblea convocada para el 3 de noviembre de 1976, se le dirigen al citado Ministerio, consultas urgentes tendientes a resolver la actitud que debe tomar el representante del Estado Nacional, en su carácter de titular de las acciones clase "B", en relación al ejercicio del voto que le correspondía. Debemos recordar que este llamado a reunión de Asamblea, tenía como orden del día, una pretensión absolutamente legal:

---

<sup>205</sup> Ver Capítulo XXVI de la Guía Técnico-Jurídica.

“Considerar el tratamiento de la transferencia de acciones clase “A” de Rey, Doretti e Ingeniería Tauro S.A. a Galería Da Vinci S.A”. Si bien era un tema sencillo, ya que en un negocio absolutamente privado, la opinión del Estado se debería remitir exclusivamente a exigir el cumplimiento por parte del nuevo adquirente, de los requisitos legales establecidos en el Estatuto. Si estaban cumplidos los requisitos pertinentes, el voto debería ser sin duda afirmativo. Sin embargo, en esta etapa comienza a exhibirse desenfadadamente, que la decisión a tomar nada tenía que ver con las disposiciones legales.

Por nota suscripta en el mes de octubre de 1976, el Director Nacional de Estudios Industriales opina, y sin ningún prurito lo asienta por escrito, que esta es una decisión de TIPO POLÍTICO y que debe ser resuelta por la Superioridad.

El 22/10/76, el Secretario de Estado Programación y Coordinación Económica, Dr. Klein, sin justificación alguna, le hace saber al señor Presidente del BANADE, que sus representantes deben votar negativamente.

Sin embargo, la reunión fracasa por falta de quórum.

Las posteriores reuniones de Asamblea convocadas se resuelven en forma similar a la citada precedentemente. En todas ellas, el Estado actúa en forma errática y sin justificación alguna, porque es bien claro que: **LA DECISIÓN DEPENDE DE LOS COMANDANTES EN JEFE DE LAS TRES FUERZAS.**

### **Participación de la Junta Militar y los diarios<sup>206</sup>.**

Nótese que a esta fecha, Fapel S.A. no había adquirido aún las acciones de la empresa.

Efectivamente, Fapel S.A. desde tiempo atrás desarrollaba una propuesta para instalar una nueva planta de papel para diario, la que tenía muchísimas inconsistencias, producto de su escasísima solidez económica, según surge de sus Balances, que demuestran un exiguo monto de capital social, a los cuales ya nos hemos referido.

Cabe puntualizar que los accionistas de Fapel S.A., son los tres diarios y todos tienen una profunda relación con la Junta Militar.

En el contexto señalado, la Junta Militar le ofrece una magnánima solución, que le permitirá a Fapel S.A. salir airosa de la compleja propuesta de licitación, convirtiéndose de esta forma sus accionistas, los tres diarios, en dueños monopólicos del

---

<sup>206</sup> Ver Capítulo XI de la Guía Técnico-Jurídica.

papel para diario, de una manera más económica, sencilla y de mayor rendimiento comercial, ES DECIR, UN BRILLANTE NEGOCIO.

### **La propuesta comercial.**

El escenario empieza a ser ocupado por el total de los actores de esta tragedia, donde sólo algunos obtienen pingües ganancias, mientras que otros pierden su libertad, sus bienes y hasta su vida.

A los fines de una mayor comprensión, enunciaremos la actuación desempeñada por cada uno de los que contribuyeron mediante el uso del poder político, la fuerza bruta y los manejos inmorales, a la apropiación de las acciones de PPSA, mediante la toma del control societario.

La Junta Militar, se "ocuparía" de los propietarios de las acciones clase "A": el Cdor. Rafael Ianover, los Graiver y las autoridades de Galería Da Vinci S.A. para que suscribieran las transferencias de venta. También avalaría cualquier acción que fuera necesaria, así como el más profundo silencio de los mismos sobre todo lo ocurrido.

Para concretar la situación descripta, sólo había que amenazar, amedrentar o coaccionar a los vendedores, hasta tanto se efectuaran las suscripciones y luego ejecutar las amenazas prometidas.

Posteriormente, vendría la siguiente etapa, que consistía en la aprobación de las transferencias efectuadas mediante el llamado a una Asamblea, siendo necesario que Fapel S.A., quien debía aparecer como compradora, transmitiera a los diarios las acciones adquiridas y desapareciera.

También había que garantizar, que en la Asamblea que aprobara las transferencias, se ocultara a Fapel S.A., es decir, debía consumarse el complot ya pactado.

Así, las acciones del "Grupo Fundador" pasarían a Galería Da Vinci S.A., luego "mágicamente", se aprobaría que un vendedor, "alguien oculto", directamente las transfiriera a los tres diarios. De esta manera, Fapel S.A. desaparecería, asumía su accionar de mala fe, y deslindaba toda responsabilidad de los tres diarios, por la operación.

No obstante el respaldo brindado a tamaña tropelía, la Junta Militar imponía sus exigencias, las que fueron establecidas en el Acta N° 14 del 2 de diciembre de 1976, Anexos I y II.

En el Anexo I, de fecha 2/12/1976, se fijaba:

- 1) que el Estado Nacional votaría a favor de la transferencia de acciones clase "A" de PPSA, efectuada por Galería Da Vinci S.A. a favor de los tres diarios;
- 2) que la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial le hace saber que deben ceder la licitación para la construcción de la planta de papel para diario otorgada a favor de Fapel S.A., al Ingeniero Rey.;
- 3) indicar a los señores Rey, Doretti e Ingeniería Tauro S.A. que deben negociar con los cesionarios elegidos (es decir los tres diarios), a fin de evitar perjuicios al Estado Argentino;
- 4) instruir a los representantes por el Estado Nacional para que voten en las Asambleas por un cuarto intermedio;
- 5) hacer saber a los diarios que debían ceder el 49 % a los diarios del interior.

En el Anexo II de fecha 15/12/1976, se da cuenta de lo siguientes hechos:

- 1) el Dr. Raymundo Podestá, hace saber que todas las Asambleas efectuadas para tratar la transferencia de acciones clase "A", pasaron a cuarto intermedio, por no haber arribado a un acuerdo entre las partes;
- 2) que habiendo sido informados los diarios de lo resuelto por la Junta Militar en el Acta citada y sus Anexos, le hicieron saber a esta su voluntad de no compartir las acciones con los diarios del interior, para no debilitar la conducción, tampoco cederían al señor Rey, los derechos sobre Fapel S.A. en la licitación que esta ganara, pero sí podrían desistir de dicho proyecto;
- 3) el Ingeniero Rey, Doretti y Tauro le hacían saber que estaban dispuestos a aprobar las transferencias solicitadas si le cedían los derechos sobre la mentada licitación.

La respuesta de los señores Comandantes no se hizo esperar, definitivamente el negocio era con los diarios, por lo tanto, la Junta Militar RESUELVE:

Informar a los diarios que el Estado Nacional ACEPTA SU PARTICIPACIÓN EN PAPEL PRENSA S.A., a cuyo efecto "establecerá" las disposiciones necesarias para que se vote la transferencia de las acciones clase "A", a favor de los mismos, sujetas al siguiente

compromiso: integración del 26% del capital social correspondiente a las acciones clase "A"; determinación de plazos para integrar el capital; desistir del proyecto de Fapel S.A.; asumir todos los riesgos judiciales que pudieran existir como consecuencia de la compra de las acciones de PPSA; liberar al Estado de dichas acciones judiciales; si hubiere litigios ocasionados por las compras de las acciones efectuadas por los diarios no podrán ser invocados para demorar las inversiones o la realización del proyecto; y llegar a un "acuerdo total" antes del final del año 1976.

Los compromisos claramente asumidos por ambas partes, son de por sí bochornosos, ¿Es posible que el Estado negocie su voto entre dos particulares, condicionándolos en nombre de "evitar perjuicios al Estado Nacional"? ¿Cuál podría ser el perjuicio, si como ya lo habíamos enunciado antes, sólo había que votar por sí o por no, en razón del cumplimiento por parte del cesionario de los requisitos de idoneidad, capacidad económica y constitución de la mayoría de capital nacional, que exigía el decreto de llamado a licitación? Claro, que debemos tener en cuenta, que nunca se les pidió ni a Fapel S.A., ni a los diarios, ningún elemento de estudio, previo al tratamiento de su incorporación como accionistas. No ocurrió lo mismo con Galería Da Vinci S.A., a quien se torturó con exigencias, pero tengamos en cuenta que algunos ya habían considerado que no eran argentinos sino judíos.

En cuanto al requisito de los tres diarios, de no compartir acciones con los diarios del interior, fue más que funcional a los intereses antidemocráticos de la Junta y al interés de esta de encubrir los delitos acaecidos y los que tenían en mente continuar realizando.

Se partía de la premisa, que cuantos menos medios de información hubiere, mejor. Más sencillo sería todo, si hubiere menos medios para compartir el papel.

El modelo se iba plasmando y los mejores socios eran sin duda los diarios más grandes, pero el compromiso contenía una última cláusula por la cual debía efectuarse un ACUERDO TOTAL, que no podrá exceder del final del año 1976.

El "acuerdo total", si tenemos en cuenta la historia que sigue y el informe a la opinión pública, publicado por los tres diarios, por fin titulares de las acciones. La alianza ideológica estaba sellada, el Estado garantizaba a cualquier precio la titularidad del paquete accionario y Clarín, La Nación y La Razón se convertían en los encubridores, propulsores y difusores del Proceso de Reorganización Nacional.

Por fin los diarios, habían comprendido que fueron notablemente beneficiados

y que estaban en deuda con el Gobierno.

Todo ahora estaba en orden, sólo quedaba cumplir con lo que ambos habían pactado, la Junta Militar al callar las voces de sus verdaderos dueños y los diarios ocultar uno a uno los delitos, los secuestros, las matanzas, las torturas instauradas durante los siete años en los cuales la Junta Militar amordazó al pueblo argentino y se cobró con la vida de 30.000 muertos y desaparecidos. Pero eso sí, debían difundir que la Argentina era humana y derecha.

Para hacer público tamaño acuerdo y amedrentar a la opinión pública, los diarios publicaron la siguiente solicitada:

**Solicitada de los diarios La Nación, Clarín y La Razón del día  
19 de mayo de 1977.**

**A LA OPINIÓN PÚBLICA<sup>207</sup>.**

La Nación, Clarín y La Razón adquirieron las acciones clases "A" de Papel Prensa S.A. previa consulta y posterior conformidad de la Junta de Comandantes en Jefe. Esta conformidad fue luego ratificada por el voto afirmativo del Estado en la asamblea del 18 de enero de 1977 que aprobó las transferencias accionarias a favor de los tres diarios.

La Nación, Clarín y La Razón se dirigen a la opinión pública para hacer saber todos los pasos que precedieron y siguieron a la compra de las acciones de Papel Prensa S.A.

La preocupación de los tres diarios en torno a la fabricación de papel no era nueva. Ya en 1974 había constituido Papel S.A. proponiendo al Estado la construcción de una fábrica de papel que fue preadjudicada en la Licitación pública N° 558/74.

Se trataba en la época de constitución de FAPEL S.A., de oponerse de alguna manera a la política de control de los diarios que alentaba especialmente el gobierno de entonces. Ese control se procuraba en forma directa en aquellos diarios mas vulnerables económicamente y en forma indirecta, a través del manipuleo de la futura fabricación de papel, en los diarios empresariamente más sólidos.

Se trataba, también, de fabricar papel en la Argentina, para substituir importaciones anuales del orden de los 100.000.000 de dólares.

---

<sup>207</sup> Ver Capítulo X de la Guía Técnico-Jurídica.



A mediados de 1976, se ofrece en venta en plaza el paquete accionario de Papel Prensa S.A. Su adquisición tenía para los tres diarios una doble ventaja: a) Los plazos de espera para que los diarios llegaran a fabricar papel serían menores atento a que la planta se hallaba ya en construcción; b) se evitaba al Estado el drenaje de cuantiosos fondos que una nueva fábrica suponía, de acuerdo con la Ley de Promoción Industrial.

Con la producción de Papel Prensa S.A. y la de Papel de Tucumán S.A., en vías de realización, se cubren las necesidades promedio del consumo interno, aventados ya los riesgos anteriores de control político de la prensa a través de la manipulación de los cupos y precios del papel.

Los tres diarios emprendieron las gestiones de compra del paquete accionario de Papel Prensa S.A., previa consulta con la Junta de Comandantes en Jefe y la Secretaría General de la Presidente de la República, y luego, obtenida la conformidad a este alto nivel, con el señor ministro de Economía y el señor secretario de Estado de Desarrollo Industrial. No hallándose objeción alguna, se celebraron el 2 de noviembre de 1976 los contratos de compra de las acciones. Esta adquisición la efectuó Fapel S.A. en nombre de los tres diarios a Galería Da Vinci S.A., Rafael Ianover y Sucesión de David Graiver.

La consulta se efectuó porque el Estado era y es titular de más del 25% del capital social, y estatutariamente para probar la transferencia de acciones de clase "A", es necesario el voto favorable de más del 75% de los accionistas presentes, en Asamblea Extraordinaria. Dicho porcentaje otorga al Estado un verdadero derecho de veto para rechazar a un posible socio. Es decir que es accionista de Papel Prensa S.A. el que el Estado admita y no cualquiera.

En este estado, el 10 de noviembre de 1976, los adquirentes celebran una conferencia de prensa en la sede de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA), en la que se informa sobre la operación efectuada, puntualizándose:

- a) Que se había adquirido la casi totalidad de las acciones clase "A" de Papel Prensa;
- b) Que se habían comprado 985.907 acciones clase "C" y 3.800.000 acciones clase "E" de la misma Sociedad;

- c) Que la adquisición se había efectuado con el fin de rescatar a Papel Prensa S.A. para la prensa argentina evitando que su control estuviera en manos de personas extrañas al periodismo nacional;
- d) Que todos los usuarios que lo desearan podían tener participación en la sociedad, de acuerdo con las previsiones legales y estatutarias.

Este anuncio fue públicamente saludado por la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) y por la Asociación de Editores de Diarios de Buenos Aires (AEDBA), instituciones que nuclean al periodismo nacional y porteño, así como también por los diarios del interior del país, en la certidumbre de que se rescataba para los diarios argentinos la posibilidad de afianzar su independencia.

El 12 de noviembre de 1976 Papel S.A. cede a los tres diarios el paquete accionario adquirido por entenderse, coincidentemente con el Estado, que su tradición y su potencial económico constituirían una garantía todavía más sólida para los restantes colegas y para la culminación de la obra, en asociación con el Estado nacional.

Las Fuerzas Armadas y las autoridades nacionales civiles tomaron conocimiento inmediato y fehaciente de estos contratos.

Comienzan entonces las gestiones con la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial para impulsar el proyecto, la que impone la exigencia de que Papel Prensa S.A. renuncie a la construcción de otra planta desistiendo de su presentación en la licitación 558/74, al mismo tiempo que requiere la garantía escrita de los diarios de aportar los capitales necesarios para la terminación de la planta.

De alguna manera, por las inversiones necesarias para la adquisición del paquete accionario y la continuación de las obras, los diarios estaban comprometiendo por muchos años su patrimonio de hoy y el trabajo de mañana.

El 18 de enero de 1977 se celebra la Asamblea Extraordinaria de Papel Prensa S.A. destinada a considerar la transferencia del paquete accionario clase "A" a los tres diarios, en cumplimiento de la exigencia estatutaria que requiere, a tal fin, el voto afirmativo de más del 75%.

La Asamblea se celebró con un quórum del 88.73% y la transferencia resultó aprobada por el sufragio afirmativo del 79,62% de los presentes, incluyendo los votos del

Estado nacional que prestó así su consentimiento expreso y formal a una operación que había sido antes aprobada a nivel de las Fuerzas Armadas.

Como consecuencia de la adquisición de La Nación, Clarín, La Razón como nuevos accionistas de la clase "A" se designa el 1 de febrero de 1977 un nuevo directorio, cuya elección es ratificada el 18 de marzo de 1977 por la Asamblea General Extraordinaria, con el voto afirmativo del Estado y por unanimidad. Es decir que los directores y síndicos actuales no estatales de Papel Prensa S.A. representan a los tres diarios, y comparten con los tres directores y los dos síndicos estatales la responsabilidad de la administración empresarial.

Desde que los diarios asumieron la conducción juntamente con el Estado, una nueva etapa se abrió en Papel Prensa S.A. No sólo en lo político, dejándose atrás años de incertidumbre en cuanto al destino final del proyecto. También en lo económico, merced a los aportes de capital efectuado por los nuevos accionistas y la materialización de préstamos por el Banco Nacional de Desarrollo, que aunque otorgados con anterioridad se hallaban paralizados en su trámite a la espera del esclarecimiento de la situación accionaria.

Todo este esfuerzo derivó en una incentivación de las obras que pueden sintetizarse así: El 31 de enero último trabajaban en la planta de San Pedro alrededor de 200 personas; hoy, lo hacen 1000 y ahora sí puede afirmarse que el proyecto Papel Prensa va a ser concluido.

Se resguardaba así no sólo la concreción de una obra de interés nacional, sino también los intereses de cerca de 30.000 accionistas de Papel Prensa S.A. que han efectuado aportes de capital al amparo de la legislación de promoción, y que estatutariamente representan el 49% del capital societario.

El precio pagado por la transferencia accionaria se halla debidamente preservado mediante su depósito, por indicación del oficial superior preventor, general Osvaldo Bartolomé Gallino, a disposición de tres jueces, en dos casos directamente en los expedientes judiciales y en el tercero en una escribanía pública nacional, correspondiendo resolver sobre su destino definitivo a la autoridad competente. En esta etapa los tres diarios no han hecho un solo pago ni han dado un solo paso que no fuera de conocimiento y aprobación previos por parte de las autoridades militares intervinientes.

En cuanto al precio concretado, surgió en competencia con otras ofertas y contó con la aprobación del Ministerio de Economía.

Como surge de todo lo expuesto, la transacción se celebró a la luz pública y con el consentimiento previo y posterior del Estado, a través de la más alta expresión de su voluntad, que consta en acta de la Junta Militar; preservando un proyecto de interés nacional y resguardando el abastecimiento para todos los diarios de su principal insumo, en defensa de la libertad de prensa, de conformidad con una centenaria tradición argentina y respetando uno de los soportes de nuestro estilo de vida”

## **F - SEXTA ETAPA:**

### **a) La realidad era otra.**

Se designó como interventor en Papel Prensa S.A. al Capitán de Navío, Alberto M. D'Agostino, quien como resultado de su labor con fecha 27 de diciembre de 1977 eleva a sus superiores un informe, que considerado en sus partes pertinentes, denuncia los siguientes hechos:

- A) Galería Da Vinci S.A., ni en la contabilidad ni en los registros de Papel Prensa S.A., no figura ni como cesionaria ni como cedente de acciones clase “A”, sino que el traspaso de ésta figura directamente del Grupo fundador a los tres diarios, a pesar de que la doble y sucesiva transferencia figura aprobada en la Asamblea de accionistas. Esta grave irregularidad jurídico- contable, ha sido denunciada a la Sindicatura del Estado.
- B) La compra por parte de los diarios, se financió casi exclusivamente con dos préstamos obtenidos del Banco Español del Río de la Plata y del Banco Holandés Unido, Sucursal Ginebra, Suiza.  
Las condiciones de estos préstamos fueron las siguientes:

- a) Crédito del Banco Español del Río de la Plata.

Monto: \$ 2.400.000.000, en total, por partes iguales a

cada diario. Plazo: 180 días renovables. Interés: 110% anual vencido, modificable en caso de renovación.

Garantías: a sola firma, sin aval ni otras garantías.

- b) Crédito del Banco Holandés Unido (Nederland, de Ginebra).

Monto: U\$S 2.400.000, en total, un tercio a cada diario.

Plazo: a 60 meses amortizable en cinco cuotas semestrales iguales y consecutivas, con el primer vencimiento a los 36 meses después de la operación.

Interés anual: 10,5 % para los dos primeros semestres, reajutable luego conforme al Eurodólar, más cuatro puntos.

Garantías: a sola firma, sin aval ni otras garantías.

Con respecto a este último, en un almuerzo sostenido durante la visita a la planta industrial el día 11 de octubre de 1977 con el doctor Bartolomé Mitre (h) y el señor Héctor H. Magneto (de Clarín), este último comentó que el importe del crédito exterior, si bien aparece dado por el Banco Holandés Unido, en realidad fue facilitado a ese banco por una papelera internacional, con la que habitualmente trabajaban en la importación de papel. Al serle requerida a Magneto, la ratificación de dicha información por escrito, se negó a ello.

De las contestaciones del Banco Central y de la D.G.I. no resulta ninguna información de interés sobre posibles anomalías en la tramitación bancaria.

Se ha confirmado por el BANADE que los resguardos de las acciones depositadas en este Banco no fueron entregados por el grupo Graiver, sino que fueron reemplazados por los que se dieron a los diarios. Tratándose de resguardos intransferibles, esta anomalía carece de trascendencia práctica. Para ratificar esta información se elevó Oficio N° 63/77.

- C) Cuando la Junta de Comandantes en Jefe, propone la aprobación de la venta de las acciones del Grupo Graiver a los diarios, no se exigió a éstos documentación alguna ni se ha efectuado luego ningún estudio que acredite su capacidad económica y financiera para finalizar el proyecto.

El Interventor opinó que existían razonables dudas, sobre la capacidad económica de los diarios.

- D) Con fecha 29/3/77, los nuevos Directores libraron tres cheques de unos \$ 93.550.416, o sea por dicho total de \$280.650.250 contra cuentas corrientes de la propia sociedad y los ingresaron mediante endoso en al cuenta de "suscripción de acciones" en el BANADE, como aporte de cada uno de estos diarios.

Dichas operaciones no fueron tratadas por el Comité Ejecutivo ni sometidas a consideración del Directorio, es decir, que fueron realizadas al margen del conocimiento de los representantes del Estado, como hubiera correspondido. Se trata no sólo de un importante paquete accionario, sino también porque esos cheques son superiores a los importes que pueden pagarse, sin previa autorización de ambos organismos estatutarios.

A pesar de que los accionistas anteriores, inclusive el grupo Graiver, siempre integraron las acciones de esta clase con fondos propios porque así lo exigió siempre el anterior Directorio.

Sin embargo, los diarios, sin previa consulta alguna a la Asesoría Legal y Auditoría interna de la empresa como así tampoco a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial y D.G.I., sin resolución del Directorio, ni informe de la Sindicatura, han estado realizando todos los aportes de acciones clase "A", mediante pagos por diferimiento impositivo.

Este beneficio implica que de cada \$ 100 pagados, sólo \$ 25 lo son con fondos propios, puesto que los restantes \$ 75 tienen el efecto de diferir impuestos por varios años, sin intereses y también sin el reajuste monetario que, por la nueva ley de promoción industrial, se aplica a los nuevos proyectos de esta clase.

Como el Interventor presumía que dichos fondos pertenecerían a la sucesión de David Graiver, informa tal situación al Juzgado interviniente (Juzgado Nacional en lo Civil N° 6, Secretaría N° 11).

- E) Los diarios no han efectuado la totalidad de sus aportes con fondos propios, sino mediante el beneficio del diferimiento impositivo, contrariando así lo dispuesto en el contrato promocional. La cuestión ha sido planteada ya a la D.G.I.

En general, desde la entrada del nuevo Directorio a principios del año 1977, las actas de las reuniones muestran que algunos de los asuntos más importantes de la Empresa no son tratados y resueltos con participación de los organismos del E.N., sino exclusivamente entre los representantes de los tres diarios; inclusive cuando es evidente la contradicción de intereses entre éstos y Papel Prensa S.A.; o cuando se trata del libramiento de cheques por sumas superiores a las fijadas en la planilla interna de niveles de autorización de pagos.

- F) El contrato fundacional entre Estado Nacional y PPSA aprobado por el Decreto 6956/72, contiene las siguientes disposiciones sobre operaciones bancarias:

“Dentro de las disposiciones vigentes en su momento, el Banco Nacional de Desarrollo y el Banco de la Nación Argentina acordarán los créditos que le fueran necesarios a PPSA, para las inversiones locales de proyecto.

Papel Prensa S.A. se obliga a que los ingresos por capitales accionarios previsto en la propuesta y los créditos otorgados por el Banco Nacional de Desarrollo, sean operados, en toda implicancia bancaria, por dicho banco.”

Desde su fundación esta norma fue respetada por los Directorios anteriores.

En cambio, el nuevo Directorio, en abierta infracción a dicha norma contractual, procedió inmediatamente a una extracción masiva de los

fondos del BANADE para derivarlos a bancos privados (Comercial, del Norte, Ganadero, de Italia, Comercial Argentino, etc.) e incluso extranjeros (Boston, Londres), en colocaciones a interés.

- G) En la reunión de Directorio del día 30/6/77 y con abstención de los representantes del Estado, se aprobó una serie de reformas sustanciales al contrato promocional, muchas de ellas tendientes a anular, disminuir, o abreviar la intervención estatal. Dichas reformas han sido sometidas a consideración de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, quien a la fecha del informe del Interventor, todavía no se ha expedido.
- H) Respecto de la actuación del Estado Nacional, pone de resalto en muchos casos, su comportamiento pasivo y concretamente señala:

- 1) No haber efectuado, antes de proponer a la Junta de Comandantes en Jefe, la aprobación de la venta de las acciones del grupo Graiver a los diarios, ni tampoco después, el estudio técnico-económico-financiero de dichos diarios, a fin de asegurar la financiación del proyecto, tal como lo establece el punto 1.4 del Decreto 1309/72, que aprueba el Pliego de Condiciones para la instalación de una planta de papel para diario, disposición que forma parte del contrato promocional suscripto entre el Estado Nacional y Papel Prensa S.A. Correspondía que dicho estudio lo realizara la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial.
- 2) Haber consentido que los diarios innovarán la práctica de integrar acciones Clase "A" con el beneficio del diferimiento impositivo, sin llevar este asunto al Directorio ni elevarlo en consulta a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial o a la D.G.I.
- 3) Al solicitar del Estado Nacional, autorización para comprar las acciones al Grupo Graiver, los diarios, en su nota del 28 de diciembre de 1976 elevada a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, contrajeron la siguiente obligación:



“Los compromisos que asumimos para el caso de ser aprobada la transferencia de las acciones a nuestro favor, lo garantizamos con el patrimonio de las Empresas que representamos”.

Esta garantía no ha sido todavía instrumentada jurídicamente en forma directa por las Empresas ni figura en las cuentas de orden de sus balances.

Por lo demás esta clase de garantía global no puede ser otorgada por una empresa, ya que el capital social responde sólo de las obligaciones inherentes al curso normal de sus negocios, y no puede ser afectado genéricamente al resultado de otra Empresa.

Tampoco ha sido instrumentada esta garantía de algún otro modo indirecto, como sería mediante la caución de las acciones de estas tres Empresas pertenecientes a los grupos que tienen el control absoluto de las tres editoras.

Finaliza el Interventor su informe manifestando que lo expuesto coincide con lo establecido por la Ley 21.618 y su respectivo decreto, respecto de lo que han ordenado investigar.

En particular reitera la urgente necesidad de:

Que sean designados los representantes de las Fuerzas Armadas, en reemplazo de los actuales Directores civiles, a fin de afianzar la actuación del Estado Nacional y asegurar la prosecución del proceso hasta su total terminación.

Que se haga un estudio exhaustivo de la capacidad financiera de los diarios en relación con los requerimientos de la Empresa, sobre todo teniendo en cuenta que la postergación de la puesta en marcha de la planta industrial va a exigir mayores aportes de capitales y mayores créditos bancarios.

Que, precisamente por ello se deberán instrumentar jurídicamente los compromisos asumidos por los diarios frente al Estado Nacional.

## **G - SEPTIMA ETAPA:**

### **a) Los diarios suscriben un pacto de silencio.**

#### **Convenio de sindicación de acciones<sup>208</sup>.**

A los efectos de continuar acreditando en las actuaciones las distintas maniobras urdidas por los nuevos adquirentes de PPSA, se procederá a referenciar el **CONVENIO DE SINDICACIÓN DE ACCIONES, entre ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A, la S.A. LA NACION y la S.A. LA RAZON, EDITORIAL, EMISORA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, suscripto el 18 de agosto de 1977.**

#### **Presentación del Convenio de Sindicación de Acciones en sede judicial.**

Oportunamente, al solicitarse copia certificada de algunos cuerpos, en los autos caratulados: "S.A. LA RAZON E.E.F.I.C. Y A S/CONCURSO PREVENTIVO", Expte. N° 48.655, en trámite actualmente ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 1 Secretaría N°1, se ha tomado conocimiento del **escrito de fs. 3646** referido a copia de una demanda presentada ante el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a la cual se agrega un **Convenio de Sindicación de Acciones, celebrado entre los tres Diarios con fecha 18.08.1977 y su complementario de fecha 25 de octubre de 1978.** (fs. 3368/3384 y fs. 3431 del cuerpo VIII), o sea que en enero consiguen ingresar y en agosto firman.

#### **Cláusulas relevantes del Convenio de Sindicación de Acciones.**

De la lectura del Convenio citado, surge que las tres empresas periodísticas admiten la adquisición de 21.253.744 acciones clase A, accionistas de PPSA a FAPEL S.A. quién a su vez se las había adquirido al Cdor. Rafael Ianover y a Galería Da Vinci S.A., transferencia realizada el 18 de enero de 1977, según las exigencias estatutarias vigentes.

---

<sup>208</sup> Ver Capítulo XXIII de la Guía Técnico-Jurídica.

Además, declaran que habían adquirido igualmente 4.785.907 acciones clase "C" y "D" de PPSA, a través de FAPEL S.A., quien las había comprado a la Sucesión de David Graiver, ad referendum de la aprobación definitiva del Señor Juez a cargo de dicha sucesión.

Dichas compras se efectuaron incluyendo todos los derechos de preferencia, de acrecer y de revalúo, que corresponden a las acciones adquiridas, aceptando que las mismas se han hecho **por partes iguales entre los tres adquirentes, es decir 33.33% para cada una.**

También se convino **en regir las relaciones entre sí, para actuar conjunta y coordinadamente asegurando la unidad de criterio en la conducción de la empresa,** aclarando que **las empresas signatarias en su calidad de accionistas tenedoras de la clase "A" de PPSA, constituyen tres empresas separadas e independientes entre sí, correspondiendo un tercio del capital y del poder de voto emanado de los paquetes accionarios que mencionan.**

Asimismo, cada empresa se obligaba a unificar su representación en una sola persona a los efectos de sus relaciones con las otras dos, quedando designados a los fines del presente convenio los Sres. Bartolomé Mitre (h) por Sociedad Anónima La Nación, Patricio Peralta Ramos por S.A. La Razón y Héctor Horacio Magnetto por Arte Gráfico Editorial Argentino S.A.

#### **a) Venta de las Acciones.**

Para la venta de acciones por parte de alguna de las tres empresas, el punto 3. del citado convenio, nos ilustra para conocer el funcionamiento de la operación:

Punto 3.1.: Las empresas no vendedoras deberán ser notificadas de la intención de la vendedora con por lo menos sesenta días hábiles de anticipación. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha notificación las empresas no vendedoras podrán optar entre: Comprar las acciones que se desean ceder, vender o transferir, siempre en partes "iguales", prestando su consentimiento, o negando su consentimiento, naciendo el derecho previsto en el punto 3.4, que expresa: "En caso de ser un tercero el cesionario de las acciones a transferir, la empresa signataria que se opusiere a tal cesión sin haber ejercido las opciones previstas en 3.2, quedará en libertad de acción, para votar en contra de la admisión del tercero, en la Asamblea Extraordinaria del Art. 9 del Estatuto de Papel Prensa S.A..."

Asimismo, se encuentran plasmadas como se tomarán las decisiones; el poder de voto; que será necesaria la unanimidad de las empresas firmantes del convenio: en los supuestos de que **se traten cuestiones cuya resolución pueda afectar la política de las mismas** y se discuta la realización de nuevas inversiones extrañas a las actividades y realizaciones específicas y previsibles del proyecto PPSA.; articulación de los cargos en el Directorio, su rotación y reemplazos; obligaciones y derechos, y los casos de incumplimiento y multas.

#### **b) Voto en las Asambleas de Accionistas de PPSA.**

En relación al voto, las empresas firmantes de este convenio se comprometen y obligan a propiciar y/o promover, votar y hacer votar, en forma uniforme, todas y cada una de las decisiones tomadas por el Comité Directivo organizado en este Convenio, tanto en las Asambleas Generales de Accionistas, como en las reuniones del Directorio de PPSA.

En el supuesto de que la transgresión consistiera en votar en las asambleas de PPSA, en contradicción con lo resuelto por el Comité Directivo, la multa a aplicar será del 25 % del valor de las acciones propiedad de la transgresora.

#### **c) Incumplimientos y Multas. ANEXO "A"**

En particular nos referiremos en los casos de aplicación de multas por incumplimiento, por parte de cualquiera de los accionistas firmantes del convenio, especialmente a lo previsto en el punto 9. 2 que dispone: **"Dicha multa será graduada en función de la importancia y consecuencia de la infracción, entre un mínimo del 1% y un máximo del 50% del valor total del paquete accionario, que comprenda las acciones "A", "C", "D" y "E", propiedad de la infractora, determinando dicho valor conforme a las bases de valuación que constituyen el anexo "A".**

**ES MUY IMPORTANTE DESTACAR QUE EL ANEXO "A" CITADO EN EL CONVENIO NUNCA HA SIDO ACOMPAÑADO.**

**Convenio de sindicación de acciones complementario.**

El mismo fue suscripto el 25 de octubre de 1978 con motivo de haber resuelto

la Asamblea General Extraordinaria, modificar el estatuto social incorporando el art.15 bis, dicho artículo crea un consejo de Vigilancia: compuesto por cuatro miembros, correspondiendo un miembro al Estado Nacional y los tres cargos restantes se asignaran uno para cada empresa, siendo Presidente del Consejo el representante de la empresa signataria que no ocupe en el mismo ejercicio la Presidencia o la Vicepresidencia del Directorio de Papel Prensa S.A.

El aspecto mas relevante de este instrumento complementario, ha sido la creación del Consejo de Vigilancia ya que tuvo por finalidad tener un mayor control de la sociedad, pues la sindicatura de PPSA compuesta por tres miembros, estaba integrada por dos representantes por el Estado Nacional.

### **Los complots – Requieren secretos.**

¿Cuál habrá sido el motivo de su ocultamiento?, ¿Se podría demostrar con dicho Anexo “A” el verdadero valor de las acciones y por ende, el de la empresa PAPEL PRENSA S.A.? ¿Se vería confirmado que los valores por los cuales se adquirirían las acciones al Grupo Graiver, Ianover y Galería Da Vinci S.A. eran sumamente exigüos?, ¿Los dejaría involucrados a los tres diarios respecto que el precio pagado solo pudo haber sido merced a las amenazas de muerte, intimidaciones, coacciones a los que sometieran a los vendedores?

### **Intento de ruptura del pacto de sindicación de acciones de PPSA.**

También esta previsto en el Convenio de Sindicación detectado, que la gravedad de las infracciones y las sanciones previstas, en caso de desacuerdo serían sometidas ante el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio.

Es así que S.A. LA NACION y ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A., interpusieron una Demanda contra LA RAZON E.F.F.I.C. y A, firmada por el Dr. Campos Carlés y José María Saéñz Valiente, declarando que: “el 18 de agosto de 1977 ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A, la S.A. LA NACION y la S.A. LA RAZON, EDITORIAL, EMISORA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA “sindicaron” las acciones de PPSA”,... “el convenio referido tuvo por objeto asegurar la unidad de criterio en la conducción de PPSA, exigencia ésta ineludible para asegurar la terminación y puesta en marcha del proyecto industrial adjudicado a la nombrada

empresa, el pacto armonioso entre los tres Diarios comenzó su ruptura a raíz de que LA RAZON empezó a colocarse en situación de deudora respecto de PPSA por un volumen importante de papel, lo que condujo a que en fecha 20 de agosto de 1985 aquella le impusiera la refinanciación de tal pasivo, con una fianza del Sr. José Pirillo, quien había asumido la conducción de la empresa editora del diario La Razón”.

El 29 de octubre de 1986 concurrió a las oficinas de PPSA el Sr. López, requiriendo se procediera a registrar la prenda constituida a su favor por escritura pública sobre 3.413.555 acciones ordinarias nominativas emitidas por PPSA y cuyo titular es LA RAZON El 4 de noviembre de 1986 la demandada solicitó su concurso preventivo, interviniendo el Juzgado Comercial N° 12, Secretaría N° 24.

El 23 de octubre del mismo año, el Sr. José Pirillo, representante de la demandada a los fines de la sindicación, había solicitado también su propio concurso.

Los citados acontecimientos, fueron determinantes para que LA NACION y CLARIN, expresaran...”Las conductas reflejadas en los tres hechos denunciados, colocan a la demandada en infracción al convenio de sindicación” y por ello intentaran dejar sin efecto en esa oportunidad el citado convenio.

No obstante el resultado a su pretensión fue parcial, ya que no lograron que el Tribunal de Arbitraje, dictaminara favorablemente a su pedido de rescindir el convenio.

#### **Notificación del convenio de sindicación de acciones de PPSA<sup>209</sup>.**

Cabe advertir, que el Convenio de Sindicación de Acciones de PAPEL PRENSA S.A. y su complementario, celebrado entre las tres empresas adquirentes de las acciones clase “A”, es decir, los tres diarios, **NUNCA fue notificado a las autoridades de control.**

Acredita lo expuesto, que en el marco del presente expediente, se solicitó a la COMISION NACIONAL DE VALORES, una copia íntegra del Convenio que lógicamente incluía el “Anexo A” ya referido.

Dicha Institución contestó que: “el convenio de accionistas de fecha 18/08/1977 entre los accionistas S.A. La Nación y Arte Gráfico Editorial Argentino de Papel Prensa S.A. no se encuentra en los archivos de ese organismo. Motivo por el cual han solicitado a la sociedad y a los accionistas la acreditación de haberlo presentado

---

<sup>209</sup> Ver Capítulo XXIII de la Guía Técnico-Jurídica.

oportunamente”.

Asimismo, se peticionó copia certificada del expediente tramitado ante el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, quien la remitiera a esta Secretaría. Analizadas las actuaciones, se observa en el escrito de demanda que los actores, La Nación y Clarín, consignan que no acompañan el **ANEXO “A” porque NUNCA FUE DADO.**

Es dable mencionar, que ha sido uno de los tres socios que celebraran el convenio de sindicación de acciones, quien expresara en la contestación de la demanda deducida ante el Tribunal Arbitral: **“...no nos encontramos ante inexpertos comerciantes y mucho menos ante personas que puedan haber carecido de un adecuado asesoramiento previo a la redacción del contrato en cuestión. Por el contrario se trata de las tres empresas periodísticas más importantes del país que resolvieron otorgar un convenio de sindicación de acciones para dirigir la empresa más grande en nuestro medio de fabricación de papel para diario...”.**

Como consecuencia de no haberse informado ante la autoridad de control la existencia del convenio citado, la misma procedió a instruir sumario, dictando la Resolución N° 16.364 el 15 de julio de 2010 Expte. 676/10.

Es sorprendente que frente al requerimiento que le efectuara la CNV para presentar el instrumento en cuestión, una de las empresas, AGEA S.A. ratificó lo expuesto anteriormente en el sentido de que durante la vigencia del citado convenio la sociedad no tenía la obligación de presentarlo, y **“dado que no existe, no es apto para generar algún efecto sobre la negociación de las obligaciones negociables de la sociedad”.**

#### **Rescisión del convenio de sindicación de acciones de PPSA.**

La rescisión del Convenio de Sindicación de acciones de PAPEL PRENSA S.A., recién se concreta el día **22 de abril de 2010.**

Mediante la nota enviada a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, por la representante de PPSA, Dra. Patricia Evison, se manifestó: ...que en el día de la fecha los accionistas SA. LA NACION y ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. han

remitido una nota a la Compañía por medio de la cual han informado que han dejado sin efecto, rescindido y sin valor legal alguno, el "Convenio entre Accionistas" de Papel Prensa S.A.I.C.F. y de M. de fecha 18 de agosto de 1977 (así como también toda y cualquier estipulación, contrato, convenio, acta y/o adenda que pudiesen considerarse expresa o implícitamente complementarios y/o modificatorios de dicho Convenio, que existan o pudiesen existir..., declarando que a los fines de asegurar el mayor nivel de transparencia en el ejercicio de los derechos y acciones societarios de los que resultan titulares nuestras representadas, y la absoluta libertad e independencia de las mismas en el ejercicio de tales derechos y acciones.

**"ASEGURAR EL MAYOR NIVEL DE TRANSPARENCIA" SÓLO PUEDE SER TOMADO COMO OTRO GESTO DE IMPUNIDAD POR PARTE DE LAS EMPRESAS CELEBRANTES DEL CONVENIO.**

**OBSÉRVESE QUE DURANTE MAS DE TREINTA Y DOS AÑOS MANTUVIERON EN LA OSCURIDAD UN CONVENIO DE SINDICACION DE ACCIONES DE PPSA.**

**NO SÓLO SE LO OCULTARON A LOS OTROS ACCIONISTAS DE LA EMPRESA, SINO TAMBIÉN A LAS AUTORIDADES DE CONTROL, QUIENES DEBEN LEGALMENTE SUPERVISAR LA ACTUACIÓN DE LAS EMPRESAS, SOBRE TODO SI ESTAS SON COTIZANTES DE ACCIONES EN LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES.**

Cabe preguntarse: ¿Frente a este ocultamiento, cuál fue el nivel de transparencia y ejercicio de los derechos al que pudieron acceder el Estado Nacional y los otros accionistas no involucrados en el Convenio de Sindicación?

¿Qué nivel de transparencia pudieron tener las decisiones Asamblearias de PPSA, si en la sombra operaba el contrato de sindicación entre los tres diarios?

#### **Doctrina vinculada a los Convenios de Sindicación de acciones.**

La Sindicación de accionistas es, un contrato colectivo o plurilateral, con fines extra societarios, por el cual varios accionistas de una sociedad combinan la manera de a)



Ejercer un voto conjuntamente, b) No enajenar sus acciones fuera del grupo.

Altos exponentes doctrinarios consideran que la sindicación de acciones se encuentra en un ámbito oscuro y lleno de incertidumbre, rozando la ilicitud, por las características que generalmente reúne:

- a) Un convenio secreto, existente entre un grupo de accionistas, frente al resto de los socios.
- b) Influencia en la voluntad social, dejando de lado los intereses de los accionistas no sindicados.
- c) Reuniones de socios a los que no todos los integrantes societarios tienen acceso, donde la formación de voluntad social, influirá en las asambleas.
- d) Tránsito del principio deliberativo.
- e) Trato igualitario a los miembros del convenio de sindicación y misterio a los que no forman parte de él.
- f) La obligación de votar con un criterio unitario por un tiempo determinado.
- g) Transformarse en un mecanismo abusivo y opresor de las minorías de accionistas.
- h) Inoponibilidad de este convenio frente a la sociedad.

Para una mayor comprensión, se clarifica con un ejemplo: luego de haber adoptado una decisión en forma interna del grupo, abordan una asamblea con una homogeneidad que les permite votar de manera unitaria y plasmar sus decisiones sobre la buena marcha de los negocios, adoptadas en este tipo de contrato.

#### **Jurisprudencia en la materia.**

En este sentido, se ha expresado que: "Si de la convención o pacto de sindicación de acciones no resulta que los sindicados se hayan obligado a votar en sentido antisocial, o que el pacto se encuentre preordenado a satisfacer intereses en conflicto con los de la sociedad, no habiéndose probado situación concreta subsumible en el art. 248 de la ley

19.550<sup>210</sup>, y habiéndose procedido con arreglo a tal precepto, la acción de nulidad del pacto intentada por un socio ajeno al mismo carece de andamio ... **A los fines de juzgar su licitud**, es relevante el hecho de que el sindicato de accionistas no fuese secreto u operado clandestinamente, como asimismo, que los organismos de contralor no hayan encontrado reparos a su objeto o a su estructuración. Por otra parte, la publicidad dada a su convención importa advertencia y respeto por la incidencia que sus efectos puedan operar en la esfera de intereses de terceros. Tal publicidad, como la que en el caso efectuó el sindicato de accionistas, es el medio idóneo de comunicación tanto para los accionistas ajenos a la convención al tiempo de concertarse como para quienes posteriormente ingresan a la sociedad, permitiéndoles el conocimiento de la situación derivada del pacto y las medidas conducentes para la mejor defensa de sus intereses y el mas adecuado control del funcionamiento de la sociedad, en el marco que con arreglo a la ley les compete<sup>211</sup>.

En similar sentido, en los antecedentes de otro mas reciente fallo jurisprudencial se ha expresado: "Los pactos de sindicación de acciones no son en principio, ilícitos, salvo que se hallaren encaminados a la persecución de finalidades en pugna con la causa u objeto de la sociedad, o destinados a favorecer a los accionistas sindicados o a terceros en detrimento de los demás socios" (del fallo de primera instancia, Juzgado Nacional en lo Comercial Nro. 2, del 4 de abril de 1994)<sup>212</sup>.

### **Su oponibilidad respecto de Terceros.**

Con respecto a la oponibilidad y eficacia de los contratos de sindicación de acciones, debemos recordar que siendo acuerdos extra-societarios no son oponibles a la sociedad.

Además, es muy importante destacar, que **por el hecho de obligar a sus celebrantes y quedar dentro de la órbita privada de sus derechos, sólo entre éstos puede ser opuesto y no a los terceros con los cuales se vinculen mientras no hayan sido previamente conocidos.**

Queda claro que a los efectos de las estipulaciones del convenio de sindicación de acciones, la sociedad emisora de las acciones es considerada como tercero.

<sup>210</sup> Ley Nº 19.550 Art. 248: El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene por obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviene esta disposición será responsable de los daños y perjuicios, cuando su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida.

<sup>211</sup> CNCOM, SALA C, 22.09.82 "Sánchez Carlos C/Bco Avellaneda S.A. y Otros". L.L. Tº 1983-B, Pag. 246.

<sup>212</sup> CNCOM, SALA E, 23.06.95, "N.L.S.A. C/BULL ARGENTINA S.A. y Otro" E.D. Tº 171, Pag.231

## Conclusión.

Desde el origen de la suscripción del Convenio, en el año 1977, la Junta Militar, el poder económico y político, encubrieron todas aquellas acciones que permitieron finalmente, que los tres diarios consumaran no sólo el apoderamiento de bienes ajenos a un precio vil, sino que protegieron en silencio, ya realizado el despojo, que los tres diarios "detrás del telón", continuaran con las prácticas ilegales como las aquí señaladas.

No podrá tildarse de falso lo expuesto. La verificación de los documentos agregados y la normativa vigente, respaldan en forma indubitable el cuestionamiento al accionar ilegal de los tres diarios.

Lo hasta aquí relatado, los hechos vertidos en este informe, **permiten concluir que los tres medios periodísticos, ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A, la S.A. LA NACION y la S.A. LA RAZON, EDITORIAL, EMISORA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, al ocultar la existencia de un Convenio de Sindicación de Acciones en PPSA, urdieron una maniobra dolosa destinada a dirigir la empresa sin oposición alguna, generando operaciones de compra de papel para sus propias empresas con costos notablemente favorables, circunstancia que les permitió ejercer un control monopólico en la venta de papel para diario en detrimento de otros medios.**

Es en el convenio de sindicación de acciones que sale a luz la intervención de la Sra. Ernestina Herrera de Noble para sellar el acuerdo que silencie y obligue la complicidad de las partes para siempre.

Dicho convenio REVISTE CARÁCTER DE ILÍCITO pues no fue dado a publicidad por casi 33 años, lo que ha merecido el dictado de una instrucción de sumario por el órgano de contralor, la Comisión Nacional de Valores, según se citara precedentemente.

**Por otro lado, de acuerdo a la jurisprudencia enunciada, no cabe duda que el mismo contiene cláusulas destinadas a favorecer a los socios sindicados en detrimento de los demás socios.**

## H) OCTAVA ETAPA:

**No existen lealtades.**

**Clarín y La Nación se apropian del 33,33 % de La Razón.**

LA RAZON EFFIC y A, se presentó en concurso preventivo, luego transformado que quiebra, en AUTOS: "S.A. LA RAZON E.E.F.I.C. y A. S/ CONCURSO PREVENTIVO" Expediente N° 58.407, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 1 Secretaría N° 1.

Entre otros bienes que constituían el patrimonio concursal, se encontraban las acciones de PPSA de las cuales S.A. LA RAZON E.E.F.I.C. y A. había resultado adquirente de acuerdo a los antecedentes obrantes en el presente.

A continuación se individualizan la titularidad y clases de acciones:

- a) Certificado Provisorio Nro. 1, representativo de **2.911.895 acciones ordinarias clase "A"**;
- b) Certificado Provisorio Nro. 84, representativo de **110.590 acciones ordinarias clase "C"**;
- c) Certificado Provisorio Nro.85, representativo de **118.200 acciones ordinarias clase "D"**;
- d) Certificado Provisorio Nro. 86 representativo de **272.870 acciones ordinarias clase "E"**<sup>213</sup>.

Cabe recordar, que las adquisiciones hechas oportunamente lo fueron conjuntamente con ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. y S.A. LA NACIÓN, en la proporción del 33,33% a cada una.

Debe tenerse en cuenta, que con fecha 18 de agosto de 1977, ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A., S.A. LA NACIÓN y S.A. LA RAZÓN E.E.F.I.C.y A., firmaron un Convenio de Sindicación de Acciones, al cual nos hemos referido en el punto anterior. Dicho Convenio incluía entre otras cláusulas, una por la cual las tres empresas firmantes se comprometían, que para el caso que una de ellas vendiera las acciones, debía notificar este hecho al resto de las empresas cosindicadas, otorgándose 60 días hábiles, a

---

<sup>213</sup> Fuente Fs. 2984 autos caratulados "S.A. LA RAZON EFFIC y A S/CONCURSO PREVENTIVO" – Expte. N° 58.407 hoy "S.A. La Razón EFFIC y A s/Quiebra" / Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 1 Secretaría Nro. 1, agregadas a fs 6 del Folio 574 del Cuerpo 99 del Expediente de la referencia.

efectos de que estas optaran por comprar las mismas, respetando la proporcionalidad del 33,33 % de cada una.

En el Artículo 3.2.2.b del Convenio de Sindicación citado, se establece que: “el precio y condiciones para la operación se determinarán conforme a las bases de valuación y determinación de condiciones de pago que se agregan como Anexo A”.

El Convenio referido nunca fue presentado a la Comisión Nacional de Valores, por lo tanto se desconocen los términos del Anexo A.

Al liquidarse el activo de la empresa S.A. LA RAZÓN E.E.F.I.C. y A., se transfirió el paquete accionario antes enunciado, hecho ocurrido en un trámite peculiar y sigiloso, que se describirá a continuación:

En función de la sindicación de acciones ya citada, los diarios ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. y S.A. LA NACIÓN, consideraban que el paquete accionario debía ser adquirido de forma directa y en partes iguales por los mismos. De esta manera, en concepto de precio se abonó la suma de U\$S 6.000.000, pagaderos U\$S 2.628.000 a los siete días de autorización de la venta y el resto en cuotas mensuales y consecutivas, venciendo la última, treinta meses después.

El 9 de marzo de 1990 – catorce días hábiles antes de que se dispusiera la transferencia de las acciones-, el síndico concursal denunció que era la primera vez que tomaba conocimiento de la operación, sosteniendo que, su desinformación y la negociación “atípica” de las acciones, lo obligaba a pedir la suspensión del plazo conferido para pronunciarse sobre la venta.

El 14 de marzo de 1990 a las 11 hs., se celebró una audiencia, donde concurrieron “espontáneamente” el presidente de la concursada Dr. Melo, el controlador judicial Dr. Martire y uno de los accionistas de la fallida, Marcos Peralta Ramos. Empero, el síndico concursal que era quien necesitaba y había requerido las explicaciones, no se encontraba presente, pues no lo notificaron jamás de la audiencia que el a-quo tomó.

El mismo 14 de marzo el juez dio por cumplidas las explicaciones.

El síndico reiteró que jamás conoció negociaciones relativas a la venta de las acciones de PPSA, advirtiendo una vez más que el precio que se propone pagar por ellas sea “objetivo”; empero con argumentaciones elípticas termina justificándolo.

Parece adecuado advertir, que en el informe general (Art. 40 L.C.), este síndico valuó las acciones en U\$S 15.000.000, mientras que fueron transferidas en la suma de U\$S 6.000.000.

El juez pese a haber exteriorizado preocupación por la transparencia de la operación cuestionada, en los hechos omitió e impidió todo control tanto previo como posterior. Obsérvese, la secuencia posterior al auto del 26 de marzo de 1990, que ordena la venta de las acciones: i) el precio se percibió el 30/03/1990, a pesar de haberse exigido informe dentro de los 5 días posteriores a la transferencia; ii) recién después de integrada la suma de U\$S 2.753.833, a pedido de un acreedor que solicitó rendición cuentas en el expediente, el juez con fecha 28 de mayo de 1990, intimó a la concursada, quien no la cumplimentó hasta el 12 de junio de 1990, cuando el Dr. Foiguel López ya había dejado de ser juez competente en la causa.

La sospechosa operación mereció consideraciones judiciales, con motivo de lo cual la Sala B de la Cámara Nacional en lo Comercial, en autos caratulados: "Bercun Horacio Daniel y Eduardo Héctor Bercun (abogados) s/ solicitan se dispongan medidas"<sup>214</sup>, dictó la Resolución de fecha 14 de mayo de 1991, la que expresaba que la venta efectuada, contenía gravísimas irregularidades.

Elevado el tema a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la misma por Resolución N° 1699/91 se dispuso que dada la gravedad de los hechos ocurridos, con motivo de la venta en cuestión, entre otros, corresponde remitir todos los antecedentes a la Cámara de Diputados de La Nación, a los fines dispuestos por los Artículos 45, 51 y 52 de la Constitución Nacional.

De tal manera quedó seriamente comprometido el accionar del Juez del Concurso, Dr. Héctor Foiguel López<sup>215</sup>.

**Modificación al Estatuto Social. Decreto N° 4561/73<sup>216</sup>.  
Comisión Fiscalizadora. Cesión del Ejercicio de Voto.**

**Decreto N° 4561/73. Comisión Fiscalizadora. Cesión del  
Ejercicio de Voto.**

Con fecha 14 de mayo de 1973 entre el E.N. y PAPEL PRENSA S.A. representada por: César CIVITA Presidente, César Alberto DORETTI, Vicepresidente y, Luis Alberto REY, Alberto José SELASCO, Eduardo BÁRREIRA DELFINO, Juan O. ZAVALA,

<sup>214</sup> Fuente Resolución de la Sala B, Cámara Nacional en lo Comercial, agregada a fs. 638-653 del Cuerpo 122 del Expediente de la referencia.

<sup>215</sup> Fuente Resolución N° 1699/91 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, agregada a fs. 637 del Cuerpo 122 del Expediente de la referencia.

<sup>216</sup> Decreto N° 4561/73 B. O. 11 de octubre de 1973

Roberto LAMBARDI, Alberto LEVI, César Alberto DORETTI, Livio Guillermo KUHL, EDITORIAL ABRIL S.A.I.C.I.F, todos en su carácter de únicos accionistas acuerdan en celebrar un contrato complementario.

Dicho contrato se regía por las siguientes cláusulas: en el artículo primero, se eximió a PPSA de la obligación de incluir en sus Estatutos Sociales los puntos 7.1.2<sup>217</sup> y 7.1.5<sup>218</sup> del Decreto N° 6956/72. Su artículo segundo, establecía que los accionistas, titulares de la mayoría del capital accionario, representado por las acciones clase "A", cedían su derecho político de voto para la designación de la mayoría de los síndicos de la sociedad y se obligaban a ejercer su poder de voto cuando se los citara para tratar cualesquiera de los casos a que se refiere el artículo 235 de la ley 19.550 de sociedades comerciales, previo acuerdo con el M.I.M<sup>219</sup>. A su turno el artículo tercero, instituía que la cesión, sería válida a partir del primer aporte del E. N. mientras dure la vigencia del contrato aprobado por el Decreto N° 6956/72 y en tanto el E.N. conserve su condición de accionista.

Sobre el particular debemos destacar que el E.N, continua siendo socio en la actualidad de PPSA, con una participación accionaria del 27,47 %, encontrándose vigentes los Decretos citados precedentemente.

A modo de introducción al tema, es importante recordar, que el Estatuto Social de PPSA, que rige las disposiciones legales y reglamentarias de la sociedad, establece en su artículo 2º, que: "La duración de la sociedad será de noventa y nueve años desde el 12 de julio de 1972, fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas".

En ese orden de ideas, el Decreto N° 6959/72 establece en el artículo séptimo de su Anexo, - referido exclusivamente a la obligación de reforma -, que el Directorio deberá convocar a una asamblea extraordinaria a los fines de adecuar el Estatuto Social de la empresa.

Dado que la IGJ no autorizó la inclusión de los puntos 7.1.2 y 7.1.5 del cuerpo normativo citado en la reforma del Estatuto Social de PPSA, las partes convinieron en celebrar el convenio que fuera ratificado por el Decreto N° 4561/73, el que a la fecha se encuentra vigente.

---

<sup>217</sup> Decreto N° 6956/72 art.7.1.2. Los accionistas que posean la mayoría del capital accionario se comprometen a que en las asambleas extraordinarias de Papel Prensa S.A., cuando se los cite para tratar cualesquiera de los casos a que se refiere el artículo 235 de la Ley 19550 de Sociedades Comerciales, ejercerán su poder de voto, en cada caso, previo acuerdo con el M.I.M.

<sup>218</sup> Decreto N° 6956/72 art.7.1.5. Papel Prensa S.A. incluirá en su estatuto una cláusula por la que la mayoría de los síndicos de la sociedad serán designados a propuesta del M.I.M, mientras dure la vigencia del presente contrato y a partir del primer aporte del Estado Nacional y en tanto este conserve su condición de accionista.

<sup>219</sup> Ministerio de Industria y Minería en adelante M.I.M

Por lo tanto, los accionistas de PPSA que estaban obligados a la reforma citada, al no haber podido incluirla, debieron cumplir con el compromiso asumido a través de la suscripción de un contrato, el cual permitió que la mayoría de los síndicos fueran designados a propuesta del E.N. así como la cesión del ejercicio de voto.

Cabe concluir que estas decisiones, tomadas oportunamente por los accionistas privados –grupo fundador- y el E.N., hoy son cuestionadas por los actuales accionistas privados de PPSA: AGEA S.A., S.A LA NACION y CIMECO S.A, quienes intentan avasallar los derechos del accionista ESTADO NACIONAL, mediante maniobras tendientes a desvirtuar el espíritu con el cual se fundó PPSA, y a incumplir los contratos pactados en contra de la vigencia del Decreto N° 4561/73. De ello, da cuenta la asamblea ordinaria de la empresa, llevada a cabo el día 12 de agosto del 2010, en la que se intentó modificar la estructura de la actual Comisión Fiscalizadora argumentando que el Decreto N° 4561/73, no se encontraba vigente.

El relato precedente, violenta la incontrastable calidad de accionista que al presente reviste el Estado Nacional y el derecho que le corresponde de ejercer la mayoría en el órgano de fiscalización; circunstancia que no ha sido objetada por el capital privado durante toda la vida societaria, respetándose pacíficamente el cumplimiento de este convenio “per se” obligatorio, ya que el mismo es ley entre las partes.

En tanto y en cuanto el Estado Nacional, mantenga su calidad de accionista en la empresa Papel Prensa S.A., salvo convención en contrario que no existe, preserva su derecho a la integración mayoritaria en la Comisión Fiscalizadora, no pudiendo la Asamblea por intermedio de sus accionistas privados, conculcar los derechos reservados al Estado Nacional por normas de rango superior al propio estatuto social.

Con los hechos descriptos, queda en evidencia, una vez más, la impunidad con la que los accionistas privados ya mencionados, intentan apropiarse de los órganos de control societario, máxime en este caso, que la Comisión Fiscalizadora actual se encuentra investigando graves irregularidades en el seno de la sociedad.



## CONCLUSION.

Habiendo concluido con la labor encomendada, en un todo de acuerdo a las instrucciones conferidas por la Resolución N° 126/10, en el marco de la averiguación administrativa surgida de dicha disposición legal, cumplimos en elevar al Señor Secretario de Comercio Interior, para su consideración, el resultado obtenido en el Informe PAPEL PRENSA S.A. LA VERDAD.

El presente se considera por tanto, como conclusión de la tarea encomendada.

A efectos de que las mismas no abunden en textos ya detallados en el desarrollo, nos remitimos en honor a la brevedad al mismo.

En primer lugar se destacan, todas las tareas administrativas y judiciales llevadas a cabo, habiéndose procedido a:

- a- Recopilar el material jurídico y administrativo referido a la creación de Papel Prensa S.A., y su actividad societaria, entre los años 1972 y 1978.
- b- Documentar y analizar el capital accionario de Papel Prensa S.A., y su evolución desde el 06 de octubre de 1972 hasta el 18 de enero de 1977.
- c- Requerir y compulsar la documentación, que permite acreditar todos los extremos vinculados a las transferencias de acciones correspondientes a:
  - i- Lidia Papaleo de Graiver en representación de su hija menor, María Sol a Papel S.A.;
  - ii- Juan Graiver y Eva Gitnacht de Graiver a Fapel S.A.;
  - iii- Cdor. Rafael Ianover a Fapel S.A.;
  - iv- Ingeniero Luis Rey, Ingeniero César Doretti e Ingeniería Tauro S.A. a Galería Da Vinci S.A.;
  - v- Galería Da Vinci S.A. a Fapel S.A.;
  - vi- Fapel S.A. a La Razón EEFICA, S.A. La Nación y Arte Gráfico Editorial Argentino S.A. - AGEA S.A., (integrante del Grupo Clarín).

- d- Requerir en colaboración, los informes necesarios tendientes a esclarecer la actividad, naturaleza y composición del capital accionario de Papel S.A.
- e- Verificar a través de los libros societarios de Papel Prensa S.A., "Registro de accionistas" y "Registro de asistencia a asambleas", el volumen de tenencia accionaria de cada uno de los socios y su evolución.
- f- Compulsar las reuniones de Directorio y Asamblea de PPSA, realizadas a efectos de tratar las transferencias de acciones enunciadas, como así también las instrucciones emanadas del Ministerio de Economía, vinculadas con este tema.
- g- Analizar las Actas secretas de la Junta Militar, relacionadas con el tratamiento y aprobación de las transferencias ya citadas.
- h- Obtener publicaciones de la época y estudiar las mismas, con el objeto de dilucidar el ardid instrumentado.
- i- Examinar los expedientes judiciales pertenecientes al concurso y posterior quiebra de la empresa La Razón EEFICA, a fin de analizar el Convenio de Sindicación de Acciones suscripto entre S.A. La Nación, La Razón EEFICA y Arte Gráfico Editorial Argentino S.A. el 18 de agosto de 1977.
- j- Verificar la legalidad de la transferencia de acciones de La Razón EEFICA a los diarios S.A. La Nación y Arte Gráfico Editorial Argentino S.A., en base a la compulsa de los expedientes enunciados ut supra.
- k- Examinar la demanda que tramitara ante el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, iniciado por S.A. La Nación y Arte Gráfico Editorial Argentino S.A. contra La Razón EEFIC A, relacionada con el Convenio de Sindicación de Acciones citado.
- l- Recabar informes sobre el origen de los fondos utilizados en las operaciones de compra venta de acciones por S.A. La Nación, La Razón EEFICA y Arte Gráfico Editorial Argentino S.A.
- m- Se han evaluado los hechos de público y notorio, resueltos por las pertinentes autoridades judiciales, y por los cuales han sido condenados por delitos de lesa humanidad quienes fueran victimarios de los integrantes del Grupo Graiver.
- n- Se ha meritado enfáticamente lo resuelto por el Juez Rafecas, en los autos N.N. S/ Delito de Acción Pública "Expediente N° 7111/2010".

que:

*Comendado de*  
En segundo lugar, todos los sucesos descritos en este Informe, demuestran

- a- Se encuentra suficientemente acreditada en autos, la normativa de aplicación para la creación de PPSA, su posterior Estatuto Social, las sucesivas modificaciones, y aumentos de capital.
- b- En cuanto a la evolución del capital accionario, desde su creación hasta la muerte de David Graiver, ha quedado especificada claramente la composición original del mismo, la tipicidad correspondiente a las clases de acciones que componían el capital social y la titularidad de dicho capital accionario. A mayor abundamiento, cabe consignar que las acciones clase "B" (25 %) corresponden al Estado Nacional, y el capital privado fundador, era titular de las acciones clase "A" (26 %). Es de destacar que a la fecha de muerte de David Graiver, (1976), el mismo era titular del total de las acciones clase "A"; 20 % de las acciones clase "C" y la totalidad de las acciones clase "E". Debe tenerse por tanto en cuenta que la titularidad de las acciones clase "A" enunciadas precedentemente, implicaba el control de la empresa.
- c- Las transferencias enunciadas en el acápite c- i, ii- ut-supra, fueron obtenidas mediante un presunto contrato de compra venta, habiéndose probado palmariamente que no se trata de un negocio jurídico, pues el mismo requiere expresión libre de la voluntad; cosa cierta y determinada; y no debe efectuarse a un precio vil.  
En realidad, se trata de un acto ilícito con la presunta forma de un contrato de compraventa obtenido a través del uso irresistible de la violencia ejercida por el aparato del Estado, en su forma de "TERRORISMO DE ESTADO".
- d- Asimismo, las transferencias enunciadas en el acápite c- iii-, permiten observar que una vez más queda acreditada la existencia de actos ilícitos, efectuados con la misma metodología ya citada, con el agravante en este caso particular, que el Cdor. Rafael Ianover, no era titular de las acciones, era testafarro y se declaraba públicamente como tal.

Denunciadas por Lidia Elba Papaleo de Graiver, las acciones del Cdor. Rafael Ianover y las correspondientes a Galería Da Vinci S.A., formaban parte del patrimonio de la sucesión, sin embargo fueron transferidas sin que el juez interviniente ni el asesor de menores prestaran conformidad.

e- En cuanto a las acciones cuyas transferencias están indicadas en el acápite c-iv, v-, se permite acreditar que no encontrándose aprobada la transferencia de las acciones del "Grupo Fundador" a Galería Da Vinci S.A. debieron, en este caso proceder a cumplir con un paso previo llamando para ello a Asamblea de accionistas.

Esto le complicó las actividades a "los nuevos socios" en su tarea de apoderarse de las acciones clase "A" de PPSA, tal como se relata en todo su detalle en las páginas del presente Informe.

f- De la compulsión de reuniones de asamblea y directorio, surgen los inconvenientes para lograr el resultado por ellos previsto dejando las menores huellas posibles y acallando las voces de sus verdaderos dueños.

g- Así es que debieron realizar un sinnúmero de reuniones fracasadas, hasta lograr un acuerdo total, que consistía en conformar a los distintos "socios" del negocio, costara lo que costara, asegurando: para la Junta Militar la impunidad informativa, para los tres diarios la propiedad de las acciones. Sólo hacía falta entonces, cumplir con las amenazas anteriormente conferidas.

h- El Anexo II del Acta N° 14 de la Junta Militar, revela el convenio entre los diarios y la dictadura.

i- Es contundente lo manifestado por los tres diarios, en la solicitada publicada el 19 de mayo de 1977.

Se trata de un relato detallado, que demuestra la participación del poder político y militar de turno, sólo explicable por el clima de impunidad que los inspiraba, convirtiéndose en un patético testimonio de la operación que pretendían blanquear.

j- Otro de los puntos que ratifican las distintas maniobras urdidas por los nuevos adquirentes de PPSA, es la celebración de un **CONVENIO DE SINDICACIÓN DE ACCIONES**, entre S.A. La Nación, La Razón EEFICA y Arte Gráfico Editorial Argentino S.A., suscripto el 18 de agosto de 1977, en el mismo se establecía la existencia de un Anexo A, no hallado hasta el presente.

También se suscribió un Convenio de acciones complementario, el 25 de octubre de 1978.

El citado Convenio y su complementario, nunca fue notificado a las



autoridades de control. Acredita lo expuesto, que en el marco del presente expediente, se solicitó a la COMISION NACIONAL DE VALORES - CNV, una copia íntegra del Convenio que naturalmente debía incluir el mentado "Anexo A".

La CNV manifestó no contar con dicho Convenio en sus archivos. En este marco, por no haberse informado ante la autoridad de control la existencia del convenio citado, la misma procedió a instruir sumario, dictando la Resolución N° 16.364, el 15 de julio de 2010, Expte. N° 676/10.

k- La rescisión del Convenio de Sindicación de acciones de PPSA, se concreta el día 22 de abril de 2010, mediante nota enviada a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Obsérvese que durante más de treinta y dos años, mantuvieron en la oscuridad un convenio de sindicación de acciones, ocultándolo tanto a los otros accionistas de la empresa como también a las autoridades de control.

Es en el convenio de sindicación de acciones complementario, que sale a luz la intervención de la Sra. Ernestina Herrera de Noble, para sellar el acuerdo que silencie y obligue la complicidad de las partes.

l- Finalmente, los diarios S.A. La Nación y Clarín, adquieren en la quiebra de La Razón EFFICA, el 33,33% del paquete accionario que esta tenía en Papel Prensa S.A.

Repiten para ello un "modus operandi" similar al utilizado en oportunidad de convertirse en adquirentes de las acciones de la empresa citada, ya referido en estas actuaciones.

La indigna actuación del Juez interviniente en el proceso falencial, tuvo como correlato que se efectuara una prevención sumarial por parte de la Sala B de la Cámara Comercial, en la cual se tuvieron por acreditadas, entre otras irregularidades, que "la venta de las acciones de PPSA, recibió un trámite peculiar y sigiloso...". A su turno, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el Expte S-1500/91 dictó la Resolución N° 1699/97, a los fines que se remitan todos los antecedentes de las actuaciones citadas, a la Cámara de Diputados a efectos de iniciar juicio político al juez de la quiebra, Dr. Foiguel López.

En tercer lugar, señalamos que todos los hechos desarrollados en la presente investigación, encuentran respaldo en la voluminosa documentación, que se encuentra agregada en el Expediente N° EXP-SO1: 0112832/10, y permite demostrar que la señora Lidia Elba Papaleo de Graiver, Juan Graiver, Eva Gitnacht de Graiver, Isidoro Graiver, Cdor. Rafael Ianover, Lidia Brodsky de Graiver y Jorge Rubinstein, más allá que este último falleció en cautiverio, fueron privados ilegalmente de su libertad de decisión, y finalmente de su libertad ambulatoria, encuadrándose los mismos en la figura del delito de lesa humanidad.

No cabe dudas que las firmas que obran en los contratos de compraventa de las acciones clase "A", "C" y "E" de la empresa PPSA, fueron obtenidas previas intimidaciones, apremios, amenazas de muerte y que los presuntos consentimientos prestados en la documentación agregada en este expediente, lo fueron bajo un absoluto estado de terror y amenazas de riesgo de vida.

Cabe destacar los hechos acaecidos el día clave en que se consumó el complot de apropiación de las acciones clase "A", fue el 18 de enero de 1977.

Ese día se realizó la reunión de Asamblea de accionistas a la cual concurrieron sólo los representantes del Estado Nacional y los Dres. Sofovich y Campos Carlés, de un número importante de empresas tenedoras de acciones de PPSA.

Estos a su vez, eran apoderados de Clarín y S.A. La Nación, y asimismo el Dr. Campos Carlés era a la sazón Presidente de la firma Fapel S.A.

Participa también el Dr. Martínez Segovia, Presidente de PPSA.

Nótese que, el Cdor. Rafael Ianover, testaferro de David Graiver, que concurrió como vendedor de un 48 % del total de las acciones clase "A", fue representado también por el Dr. Sofovich, pero en las declaraciones efectuadas en este expediente, el Cdor. Rafael Ianover manifestó no haber otorgado ningún poder.

A los fines de verificar las circunstancias antes enunciadas, se solicitó a la empresa PPSA, copia certificada de los poderes mencionados por los distintos apoderados, surgiendo la nómina de las constancias del Registro de Asistencia a Asamblea de accionistas, quien contestó que no los tenía.

Todo ello parece demostrar que la maniobra cuyo armado previo se encuentra plasmado en las Actas de Directorio Nros. 177/76 a 180/76; 184/76 a 187/76; y 193/76 a 198/76, inclusive; y de Asamblea Nros. 23/76 a 29/76, así como la intervención de la Junta Militar, conforme surge de la lectura del Acta N° 14 anexos I y II, tuvo como único objeto apropiarse de las codiciadas acciones cuyos titulares eran el "Grupo Graiver", representado

por los nombrados Lidia Elba Papaleo de Graiver, Juan Graiver, Eva Gitnacht de Graiver, Isidoro Graiver y el Cdor. Rafael Ianover.

Tal como se relata detalladamente en el presente Informe, las circunstancias expuestas los obligó a poner en acción el total de los dispositivos utilizados por la dictadura (intimidación, terror, violencia psicológica y moral, amenazas ciertas con riesgo de vida, que se confirmó brutalmente en el caso puntual de Jorge Rubinstein), para hacerse dueños de las acciones que les permitían controlar el insumo básico para el sostenimiento mediático de sus designios.

La venta de Fapel S.A. a los diarios, ha permitido a través del análisis realizado en este Informe, demostrar que el accionar de esta, tuvo como único objetivo diluir toda responsabilidad personal y/o jurídica y/o delictiva a través de una pretendida cesión a una "figura de paja".

Urdían que Fapel S.A. se hiciera cargo de la maniobra y luego desapareciera para siempre.

La compulsión de los libros societarios de PPSA, muestra la escabrosa y fingida tenencia en la distribución de acciones.

Efectivamente, el manipuleo efectuado en los asientos sobre titularidad accionaria, hace imposible conocer qué tipo de acciones, cuántas y qué volumen tenía cada accionista, ya que los certificados cartulares con los cuales concurrían a las reuniones, difieren en su número de manera permanente. No obstante, investigar lo precedentemente expuesto, excede el objeto de la presente y requeriría una intervención contable en la empresa.

De igual naturaleza, es el origen de los fondos con que se compraron las acciones, debe tenerse en cuenta la negativa formulada a la Inspección General de Justicia y a la Comisión Nacional de Valores, por las empresas S.A. La Nación y Arte Gráfico Editorial Argentino S.A., al serle solicitados la exhibición de los Balances y documentación respaldatoria de los años 1976/77.

Dicha actitud parecería referir la comisión de ilícitos vinculados con la transferencia presuntamente compulsiva de las acciones clase "A", "C" y "E" a favor de Fapel S.A., y de esta a los tres diarios.

Da cuenta de ello, las presentaciones de Lidia Papaleo de Graiver y el Cdor. Rafael Ianover, agregadas en estas actuaciones, quienes describen el cumplimiento efectivo de las amenazas, intentos de secuestro, intimidaciones tanto para ellos como para sus familias, las que fueran proferidas durante el interregno que se inicia en México y culminan con el

secuestro de todas aquellas personas, cuya voluntad hubo que doblegar para obtener las codiciadas acciones.

A continuación mencionaremos a aquellos que participaron en forma más relevante, sufriendo detenciones y secuestros, conjuntamente con más de 30 personas del Grupo Graiver:

- i- Graiver Lidia Elba Papaleo de
- ii- Ianover Rafael
- iii- Graiver Juan
- iv- Graiver, Eva Gitnacht
- v- Graiver, Isidoro
- vi- Rubinstein, Jorge - fallecido en cautiverio. (Presidente de Galería Da Vinci S.A.)
- vii- Gesualdi de Angarola, Lidia Catalina. (Directora de Galería Da Vinci S.A.)

No debe sorprender, que la ejecución de estos delitos, haya ocurrido una vez efectuadas las transferencias, pues era necesario asegurarse el silencio de ellas ya que sabían demasiado, y en casos como el Dr. Jorge Rubinstein se lo acalló con la muerte durante su cautiverio, brutalmente torturado. Cabe destacar que el mismo, después de David Graiver, era el segundo en el "entender" en los negocios del Grupo Graiver.

El Juez Federal, Dr. Daniel Rafecas, con motivo de la intervención que le diera oportunamente, el Juez Comercial, Dr. Jorge Malde - quien dispuso la actual intervención de PPSA., vinculado a los temas aquí planteados, advirtió que: "existen distintos elementos que determinan la conclusión de una clara inescindibilidad entre los hechos de privación ilegal de la libertad que tuvieron por víctimas a una serie de personas vinculadas con la firma PPSA y la eventual comisión de ilícitos referidos con la transferencia presuntamente compulsiva de acciones de esa empresa que se encontraban en propiedad, ya sea por sí o por terceros, de la familia Graiver".

Cabe destacar, que los asuntos de los que se ocupa este Informe, ya han sido en cierta medida puestos en conocimiento del Poder Judicial de la Nación, ámbito en donde se impone profundizar las pesquisas con el fin de sancionar a sus responsables en el marco de las políticas de Memoria, Verdad y Justicia a las que se encuentra abocado el Estado Nacional. \*

Los hechos delictivos desencadenados a partir de 1977, en perjuicio del Grupo Graiver ya estaban en potencia instalados en las expresas amenazas en 1976. La transferencia delictiva firmada en los papeles en 1976, requirió para su efectiva concreción del despliegue



de los gravísimos hechos ocurridos de 1977 en adelante.

Y así, también manifiesta el Dr. Daniel Rafecas: “ésta es la vinculación existente entre ambas clases de hechos que lo convierten en una unidad fáctica pese a su pluralidad: el delito de privación ilegal de la libertad aparece claramente motivado en las finalidades de apropiación de las acciones de la empresa, constituyéndose la amenaza sobre la futura concreción del mismo en una coerción dirigida a conseguir la suscripción de los convenios y luego, ya concretado el delito contra la libertad, como un mecanismo destinado a asegurar sin obstáculos la concreción de aquel cometido”.

Es la propia autoridad judicial quien ya ha descrito el carácter de delito de lesa humanidad, a los asuntos que trata este Informe.

Al respecto, ya desde su sentencia del caso “Priebke” (Fallos: 318:2148) del 2/11/1995 nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha sostenido que la calificación de esos delitos contra la humanidad depende de los principios del *ius cogens* del Derecho Internacional y conforme al cual resultan imprescriptibles, según también se explicara luego en la sentencia del caso “Arancibia Clavel” del 24/08/2004 (Fallos: 327:3312).

Para más, luego, en la sentencia del caso “Simón” del 14/06/2005 (Fallos: 328:2056) dijo nuestra Corte Suprema, que el derecho internacional impone la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad consagrada primeramente por el derecho internacional consuetudinario y codificada en convenciones con posterioridad; y en la sentencia del caso “Riveros” del 13/07/2007 (Fallos: 330:3248) dijo además que el indulto a procesados partícipes de cometer delitos de lesa humanidad, implicaría contravenir el deber internacional que tiene el Estado de investigar, y de establecer las responsabilidades y sanción, del mismo modo que si se trata de indultos a condenados, se contraviene el deber que tiene éste de aplicar sanciones adecuadas a la naturaleza de tales crímenes, y que los principios que se utilizan habitualmente para justificar el instituto de la cosa juzgada y *non bis in ídem* no resultan aplicables respecto de los delitos contra la humanidad porque, “los instrumentos internacionales que establecen esta categoría de delitos, así como el consiguiente deber para los Estados de individualizar y enjuiciar a los responsables, no contemplan, y por ende no admiten, que esta obligación cese por el transcurso del tiempo, amnistías o cualquier otro tipo de medidas que disuelvan la posibilidad de reproche”.

Posteriormente, en su sentencia del caso “Videla” del 26/04/2010, estableció que es inconstitucional el decreto de indulto a personas imputadas de delito de lesa humanidad, en virtud del deber de punición del Estado conforme el orden internacional de los

derechos humanos, pues dicho acto de gobierno conlleva de modo inescindible la renuncia a la verdad, a la investigación, a la comprobación de los hechos, a la identificación de sus autores y a la desarticulación de los medios y recursos eficaces para evitar la impunidad. Y dicho estándar fue ratificado más recientemente en su sentencia del caso “Martínez de Hoz” del 27/4/10.

A propósito de ello y más allá de las actuaciones sobre el caso del que se ocupa este Informe que tramitan actualmente por ante el Juez Daniel Rafecas; se hace saber la existencia de otra denuncia, contra “Videla, Massera, Martínez de Hoz, Magnetto y Mitre”, que tramita por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7, a raíz de la publicación del libro “Silencio por Sangre. La verdadera historia de Papel Prensa” de Daniel Cecchini y Jorge Mancinelli, en orden a la reseña que allí se hizo de “una serie de conspiradores, civiles y militares, que se apropiaron de bienes de un valor descomunal por un dinero irrisorio y, para ello, no repararon en el secuestro, la tortura y el asesinato”.

Debe destacarse, que el ejercicio ilegítimo del poder del Estado, para lograr el propósito ilícito a través de la privación de todo tipo de derechos, se manifestó también en la Resolución N° 3/77 de la Junta Militar, que significó algo así como la muerte civil y la privación de libertad, de toda la familia Graiver, del Cdor. Rafael Ianover, de Orlando B. Reinoso y Francisco Fernández Bernárdez, entre otros.

La verificación de los documentos agregados, como así también la normativa vigente, respaldan en forma indubitable el cuestionamiento al accionar ilegal de los actores partícipes, no pudiéndose bajo cualquier argumento, tildarse de falso lo expuesto.

***Finalmente, emergió***

***“la Verdad en Papel Prensa”.***

# ANEXO

## **Manifestaciones Testimoniales**

- ❖ **Lidia Elba Papaleo de Graiver**
- ❖ **Rafael Ianover**
- ❖ **José Pirillo**
- ❖ **Víctor Javkin**



Señor Secretario de Comercio Interior  
Señor Licenciado Mario G. Moreno  
Julio A. Roca 651, Of. 248, Cap. Fed.

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los efectos de cursarle la presente nota, a los fines que la misma sea considerada como un aporte a la investigación que está llevando adelante.

El presente relato, comienza con la muerte de mi marido David Gralver, momento en el que vivíamos junto con mi hija menor de edad María Sol, en México. A partir de allí comencé a sufrir terribles presiones vinculadas a nuestros bienes, entre los que se encontraba Papel Prensa S.A.

Debo destacar algo muy importante sucedido en vida de mi esposo. En una reunión social en México, en la hacienda del Señor Gabriel Alarcón (uno de los más importantes hombres de negocios de dicho país), en presencia de la firmante y de su propia familia aconseja lo siguiente en forma textual: " David, vendé Papel Prensa porque te costará tu vida". La firmante quedó sumamente sorprendida y preocupada. De ello se desprende que éste fue el primer aviso que tuve acerca de la problemática de tal empresa. A partir de la muerte de David comencé a sufrir presiones que me llevó al convencimiento de que se acercaban momentos muy duros pero no de la magnitud de los que después vivimos.

Posteriormente, en viajes a Nueva York, dónde había residido largo tiempo, amigos estadounidenses me aconsejaban, que no retornara a Buenos Aires. Para ellos no estaban dadas las condiciones ni tenía garantías que las autoridades iban a ver con buenos ojos que el grupo económico se reordenara.



En ese momento mi hija tenía 22 meses de edad, mi hermano Osvaldo, uno de mis posibles apoyos, se encontraba detenido en la cárcel de Caseros, a disposición del Poder Ejecutivo, y todo el grupo familiar estaba desquiciado por las presiones por parte de la Junta Militar.

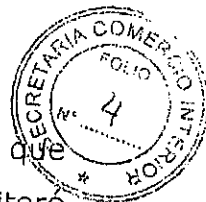
Ante ese panorama, y porque no tenía nada que ocultar, retorné a la Argentina el 16 de Septiembre de 1976, convencida que esta es mi tierra, el país de mi hija y que actuando con calma y asesoramiento podría superar el mal trance. Nada más lejos de la realidad. Apenas instalada en las oficinas centrales de las empresas, advertí que los reclamos eran diversos, realizados en medio de un clima de crisis económica de las empresas y al no haber participado de la actividad empresarial de David, no tenía suficiente conocimiento ni capacidad comercial para manejar tantos frentes de tormenta.

Inmersa en los acontecimientos descriptos, es cuando los diarios Clarín, La Nación y La Razón, comienzan a ejecutar un plan destinado a apoderarse de las acciones de Papel Prensa S.A., de las cuales mi esposo David era dueño en un porcentaje importante que le permitía tener el control societario de la empresa.

Además, este operativo involucraba, antes que nada, la intención de la Junta Militar de apadrinar ese despojo y no trepidaron en utilizar todos los elementos de extorsión, intimidación y amenazas a su alcance para lograr el objetivo.

Recuerdo que me contactó un intermediario Guillermo Gainza Paz, que no era el dueño del Diario La Prensa, quien me transmite la intención de compra de terceros, del paquete accionario de Papel Prensa S.A.

Posteriormente el Sr. Francisco Manrique, que había sido Ministro de Acción Social de la Nación y con el cual David trabajó como Secretario General, convocó a mi cuñado Isidoro Graiver para decirle que sus amigos de las Fuerzas Armadas, me recomendaban realizar esa venta, porque el grupo Graiver era mal visto por las



autoridades y que estaba siendo investigado. En circunstancias en que concurrí a darle el pésame, por la muerte de su esposa, me reitero dicha sugerencia.

En ese contexto, me entrevisté con el ex presidente Lanusse para pedirle consejo por la situación en la que me encontraba, y me expresó que me veía mal posicionada y que solicitara una audiencia con el Tte. Gral. Videla para interiorizarlo del tema Papel Prensa S.A. Aunque gestioné el pedido de audiencia por la mesa de entradas de la Casa de Gobierno, nunca obtuve respuesta.

Mientras tanto continuaban las amenazas anónimas, en las que me decían que si no vendía, mi hija María Sol corría peligro de muerte y se agregaban otros operadores que me presionaban para concretar las ventas.

El Sr. Martínez Segovia, que era Presidente de Papel Prensa S.A., me citó en esos días, a un almuerzo en un hotel céntrico, para comunicarme que venía en representación del Ministro de Economía Martínez de Hoz, y que debía decidirme a firmar la cesión de las acciones de Papel Prensa S.A. Tal decisión era impuesta desde el Ministerio de Economía del proceso, quienes habían hecho saber que las acciones debían cederse a empresarios argentinos que no pertenecieran a la colectividad judía.

Dado los hechos que se vivían en ese país tomé conciencia que las amenazas de muerte, tanto para mi hija como para mí eran auténticos. En ese estado de terror fui citada para el día 2 de noviembre de 1976, por la noche, a una reunión, en las oficinas de La Nación, conjuntamente con los integrantes de la familia Graiver.

Encontrándonos en un amplio salón de reuniones, nos distribuyeron separadamente, de modo tal que los padres de David por un lado, Isidoro con Campos Carlés (quien invocaba ser apoderado de La Nación) por otro. Yo, con Magnetto de Clarín, en otro aparte, donde coloquialmente me aseguró "firme o le costará la vida de su hija y la suya". No había chances.



También sabía que habían presionado al Sr. Rafael Ianover, Vicepresidente de Papel Prensa S.A., un hombre leal con la familia, que era depositario de acciones, como testafierro.

En la mencionada reunión en La Nación se suscribe un boleto de venta sobre el cual jamás pude opinar, ni sobre el precio ni sobre los términos del mismo ni sobre la forma de pago, como tampoco ningún abogado de mi parte pudo verlo antes. Lo tuve que firmar sin siquiera haberlo leído.

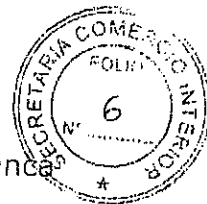
Posteriormente el asesor de menores en la sucesión de David, no autorizó la venta por considerar bajo el precio y el juez ordenó que se hiciera una tasación por el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, quien confirmó que el precio era por demás exiguo.

La forma de pago no permitía ni siquiera pensar que se trató de una operación habitual en el comercio, solo pagaron U\$S 7.000.- como primera entrega sobre un precio total de U\$S 1.000.000.-, destaco que ni siquiera era el 1 %. Era una entrega absoluta, por nada, y sin chance de poder negociar. Todo lo que siguió en esta venta fue similar.

Quiero también destacar que era necesario que yo solicitara como administradora del sucesorio, la autorización en dicho expediente, por tratarse de bienes de mi hija menor de edad y es por ello que siguieron ejerciendo amenazas y presiones, a través de distintos personajes que me forzaban a ratificar ese acuerdo inicial y en el correr del tiempo llegamos al mes de marzo, donde se ingresa en el sucesorio el escrito para lograr la autorización.

También deseo dejar constancia que el Dr. Jorge Rubinstein, que era el segundo de David, en los meses finales de 1976, un grave y sospechoso accidente, y que el mismo no me pareció casual por que él también estaba amenazado. Lo cual lo apartó por meses de la dirección del grupo, tareas que no pudo cumplir, quedando acéfalo la conducción del grupo económico. Luego fue detenido ilegalmente,





falleciendo por las tortura sufridas en cautiverio, no habiéndose nunca investigado dicha muerte.

Deseo aclarar que cuando se realizó el inventario en el BANADE, ignoraba que había en el interior de la caja de seguridad, pero tenía total conciencia que debía comunicar al Juzgado del sucesorio todos los bienes que pertenecían a mi marido, de acuerdo a lo que le había aconsejado el Dr. Miguel Anchorena, letrado de la sucesión.

Quiero finalizar este relato, afirmando una vez mas, que todo lo que ocurrió en Papel Prensa S.A., a partir de mi cautiverio (14 de marzo de 1977) que nunca hasta el 20 de mayo de 2010 estuve en el lugar, ni concurrí a ninguna Asamblea. Por otra parte durante mi desaparición con detención fui objeto de tortura que me provocaron graves quemaduras en mis genitales, abdomen y pechos, y que los golpes recibidos provocaron un tumor cerebral, el cual se me operó en la cárcel.

Todo el horror que fue mi vida después de mi secuestro es indescriptible en la serie de perversiones, vejaciones y tormentos a la que fui sometida, no obstante que deseo concluir con la presente reiterando que prefiero ver los ojos y la cara de mis torturadores, antes de que ver lo ojos de Magnetto en el momento en que amenazaba para que firmara.

Sin otro particular, lo saludo atte.-



*Lidia Elba Papaleo*

Lidia Elba Papaleo

D.N.I. 4954106



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de agosto del año dos mil diez, comparece espontáneamente ante esta Secretaría de Comercio Interior, la Señora Elba Lidia PAPALEO, quien acreditó su identidad con DNI N° 4.954.106, a efectos de confirmar que los dichos manifestados en la presentación que se agrega a fs. 577 del expediente S01:0112832/2010, fueron realizados por sí, ratificándolos en su totalidad, firmando en prueba de ello, de conformidad. -----

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. M. Peppe'.

Dra. Graciela Mónica Peppe  
Secretaría de Comercio Interior

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elba Lidia Papaleo'.

Al Sr. Secretario de Comercio Interior  
Don Guillermo Moreno

**MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA**

De acuerdo con los principios sustentados desde la llegada de la Democracia, que refieren a la Defensa de los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en las leyes dictadas por la legislación internacional incorporadas a la misma y frente a las numerosas violaciones ocasionadas durante la vigencia de la dictadura, hoy más que nunca, teniendo en cuenta dichos principios, Memoria, verdad y justicia, analizaré, en lo que a mí respecta, todo lo relacionado con mi actuación, como Vicepresidente de Papel Prensa S.A.

Accedí a la vicepresidencia en razón del prestigio que gozaba como Secretario Honorario de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires y también por la lejana relación de parentesco que tenía con D.G., dado que mi esposa es prima hermana de la señora de I.G., hermano de David.

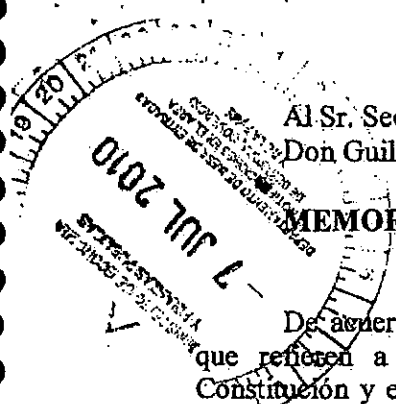
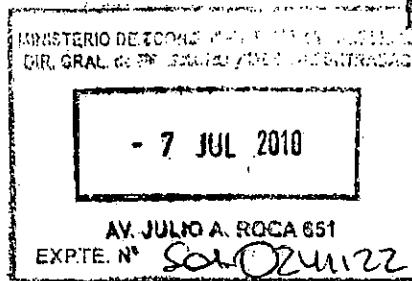
Al constituirse el nuevo Directorio de Papel Prensa, por la compra de parte del paquete accionario del grupo CIVITA,D.G. puso a mi nombre una cantidad importante de acciones con el compromiso de reconocerle la propiedad del mismo por un periodo corto y hasta que determinara cual Empresa de su grupo tendría la titularidad definitiva de las mismas. En ningún momento me pidió un contra documento y no tuve problemas de ninguna índole porque el capital con el que se adquirieron las acciones fue blanqueado de acuerdo a una disposición del Ministerio de Economía del Gobierno Peronista de aquella época.

La construcción de la planta avanzó, tal como estaba proyectado, sobre todo por los aportes necesarios de capital que se integraron y por los créditos acordados por el BANADE que tuve que avalar. Desde ese momento y en virtud de la importancia del aval que comprometía mi patrimonio, consideré que las acciones que figuraban a mi nombre permanecieron bajo mi custodia por si ocurría alguna situación que estuviera fuera de mi control.

Afortunadamente, la obra siguió avanzando, sin que se produjeran inconvenientes, pero por circunstancias que ignoro las acciones permanecieron bajo mi custodia.

El proyecto era apasionante y consideraba que formaba parte de un gran proyecto nacional, pues por primera vez se iba a producir papel para diarios y además con una tecnología argentina.

Se compró un campo en la zona del delta bonaerense-entrerriano para tener forestación propia, con maderas de fibras cortas, y todas las transacciones fueron totalmente transparentes, como pueden atestiguarlos los pocos funcionarios que aún quedan en la empresa, y los comprobantes que las respaldan, nunca efectuaron pagos cuya documentación no estuviera conformada por el gerente del área respectiva y el gerente general.



*R*



Durante varios meses ni Martínez Segovia ni yo tuvimos remuneración alguna, hasta que se resolvió que gozáramos de una remuneración, siendo la mía de \$ 1.800 mensuales. Ignoro o no recuerdo a qué monto llegaba la del Presidente, pero además él gozaba de otros privilegios, como el uso de un automóvil en forma exclusiva.

Entre los años 1973 a 1976 todo transcurría normalmente hasta que se produce el accidente o atentado que terminó con la muerte de D.G.. Inmediatamente se conocieron rumores de que montoneros reclamaban a la familia Graiver; 17 millones de dólares y que exigieron a la misma su devolución o procederían a matar a familiares directos de D.G.

Los familiares adujeron que regresarían a Buenos Aires y que procederían a vender empresas para pagar esa supuesta deuda.

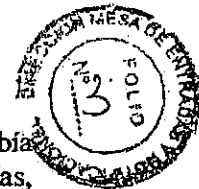
Así comienza la transacción del paquete accionario. Previamente, una fuerza de tareas ingresa a mi domicilio, estando mi señora y yo ausentes, teniendo a mis hijos y a la empleada como rehenes, sufriendo el temor impuesto por dicha fuerza, y cuando regresamos a mi casa encontramos el contenido de los placards tirados por el suelo, dado que los mismos los habían revisado minuciosamente. Dicha situación duró hasta las 4 de la madrugada, hora que se retiraron sin identificarse y haciéndonos firmar una nota en la que manifestábamos que no faltaba nada, cosa que luego comprobamos que no era cierto, aunque hoy no podría precisar con exactitud qué elementos habían desaparecido.

Esta irrupción nos atemorizó a mi señora y a mi y comprendimos después que el procedimiento fue una intimidación para lo que vendría posteriormente, es decir la venta del paquete accionario de Papel Prensa.

El compromiso de la venta se firmó el 2 de Noviembre de 1976 y tanto mi señora como yo firmamos el mismo contando con la presencia de PATRICIO PERALTA RAMOS, uno de los dueños de La Razón, quien nos aseguró, dándonos su palabra de que no nos ocurriría absolutamente nada si firmábamos. Debo agregar que no hubo tratativas de ninguna naturaleza y el precio no surgió en competencia con otras ofertas, puesto que en lo que a mí respecta, nunca tuve oportunidad de estudiar las ofertas de otros eventuales compradores, ni de discutir el precio supuestamente acordado.

Ya por entonces todo el país sabía que ocurrían detenciones y/o desapariciones.

No obstante, el 12 de abril de 1977 me detuvieron, intimidaron a mi hijo y a mi familia hasta que llegué a la puerta de mi oficina donde me esperaba mi hijo que estaba entre dos personas que me comunicaron que debía acompañarlos. Inclusive dijeron que si mi hijo quería podría venir con nosotros. Yo me negué y pedí a mi hijo que le informara a mi señora de mi situación. Me condujeron a una comisaría por la zona sud, creo que era en Banfield, y luego de entregar mis documentos me llevaron a otra habitación donde me vendaron los ojos y me ataron las manos, diciendo que estaba incomunicado y que no podía hablar. No obstante el custodio me dijo que si queríamos podíamos hablar de fútbol, cosa que hicimos. En un momento dado me dijo que calláramos porque se acercaba una persona. Por supuesto que no pude verla pero me causó un gran temor porque a mi custodio le preguntó quién era yo, o si era Sajón. Ahí



si empecé a temer por mi vida puesto que todo Buenos Aires sabía ya que Sajón había desaparecido. Más tarde me encerraron en una celda donde permanecí un par de días, hasta que el oficial preventor nombrado, que era el General Gallino, me hizo concurrir a fin de tomarme declaración. Habían pasado 7 días y ninguno de mi familia conocía mi paradero. Solicité entonces se me permitiera hablar con mi señora para decirle que estaba bien y poder tranquilizar a todos ellos. Así lo hice y por consiguiente pude hablar con mi señora, y por indicación de la persona que me custodiaba le pedí que me trajeran algunas pertenencias personales. De regreso nos reunieron a todos los detenidos por ese tema y nos dimos cuenta que éramos 23 personas.

Luego de estar unos días en ese lugar, donde algunos de los detenidos fueron torturados, me llevaron a un lugar donde entré con los ojos vendados y las manos atadas sin saber donde estaba, porque salí de allí en las mismas condiciones. Me dejaron sentado en una silla y podía escuchar que pasaban grabaciones peronistas. Luego me bajaron la venda y me llevaron ante una persona que comenzó a interrogarme. Me preguntó quién me había nombrado vicepresidente de Papel Prensa y respondí que fue la Asamblea de accionistas a instancias de D.G., al igual que al presidente Martínez Segovia. Luego prendió un grabador y comenzó a hablar una persona, preguntándome si yo la reconocía. Le dije que no y luego de insistir que prestara atención me dijo que el que hablaba era Firmenich. Contesté: "será Firmenich pero yo no lo conozco..."

A continuación me preguntó si conocía al General Lanusse. Contesté que todos los años festejamos el día del Cerealista en la Bolsa de Cereales de Buenos Aires y que con ese motivo invitamos a las más altas autoridades.

En una de esas fiestas atendí al General Lanusse como a los otros invitados, que eran muchos. De manera que conocía al General Lanusse porque era el Presidente de la República. En cambio, consideraba que él no me conocía.

Posteriormente, todos los detenidos, después de pasar una semana en el penal de Magdalena, fuimos conducidos al Departamento Central de Policía. Allí pasé 15 meses más, totalizando 16 meses. Previamente me interrogaron en el Consejo de Guerra especial N° 2 que determinó mi libertad (agosto de 1977), salvo que estuviese a disposición de otra autoridad competente. Lamentablemente estaba a disposición del P.E. por cuyo motivo el General Suárez Mason no dictó mi libertad hasta el 20 de agosto de 1978. Es decir que estuve en total 16 meses detenido sin ser acusado, procesado o condenado por delito alguno, más un año de libertad vigilada que me impidió salir del ámbito de la Capital federal, teniendo que firmar semanalmente mi presencia en un libro de una comisaría cuyo número no recuerdo.

Durante los largos 16 meses de cautiverio, mi señora contrató un estudio jurídico que nada pudo hacer para obtener mi libertad, pero que desde el punto de vista pecuniario, insumió parte de nuestras reservas.

Debo agregar que durante mi detención se apersonaron a mi domicilio los Sres. Manuel Campos Carlés y el Dr. Sofovich para abonar a mi señora el valor de las acciones que figuraban a mi nombre. Mi señora respondió que de ninguna manera podía aceptar dicho pago puesto que las acciones no nos pertenecían.

Por ese motivo los representantes de los diarios La Nación y Clarín depositaron judicialmente el importe correspondiente que poco después fue confiscado por el P.E..



Luego de mi regreso a casa, mi señora comentó, que el Señor Campos Carlés dijo "¡qué lindo departamento tiene, señora!" y ella le respondió que había sido comprado oportunamente cuando D.G. tenía pantalones cortos.

El daño moral que sufrí fue enorme, dado que la publicidad de mi detención, que se efectuó a través de todos los medios, trascendió a todo el país, provocando el desprestigio de una reputación intachable que había ganado durante muchos años en la comercialización granaria.

En cuanto a la operación de la venta de las acciones de clase A a Fapel S.A., todo indica que pudo haber existido una connivencia entre los 3 diarios y la Junta Militar, que ejercía el P.E. de facto, con el objeto de apoderarse de la conducción de Papel Prensa, de modo que la misma no fuera ejecutada por una persona de origen judío, tratando de evitar que D.G. concluyera constituyendo un monopolio informático, dado que también era dueño del Canal 2 de T.V. de La Plata y socio del Diario La Opinión, al 50%; que había llegado a tener un tiraje muy elevado y competitivo con los otros diarios.

Lo que se ignora es que D.G. nos había manifestado a Martínez Segovia y a mí, que una vez que se pusiera en marcha la planta, la vendería para hacer un negocio lucrativo

Este breve relato pone en evidencia la situación de inseguridad que se vivía en el país en esos años y espero que con la verdad de los hechos mencionados se perpetúe y se conozca Memoria y Verdad de lo acontecido.

*R*

Muchas Gracias

*R Ianover*

SECRETARIA COMERCIO INTERIOR	
ENTRO	SALIO
7-7-10	

Rafael Ianover

Bs Aires, Julio 7 de 2010

A su mismo deseo dejar constancia que jamás he otorgado poder o representación alguna al Sr. Bernardo Soforich para que concurre a reuniones de Asambleas

*R Ianover*



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de julio del año dos mil diez, comparece espontáneamente ante esta Secretaría de Comercio Interior, el Señor Rafael Lanover, quien acreditó su identidad con LE N° 4.217.489, a efectos de confirmar que los dichos manifestados en la presentación que se agrega a fs. 446 del expediente S01:0112832/2010, fueron realizados por sí, ratificándolos en su totalidad, firmando en prueba de ello, de conformidad. -----

Dra. Graciela Mónica Pappe  
Secretaría de Comercio Interior

  
RAFAEL LANOVER



Buenos Aires, 20 de julio de 2010.\*

Señor  
Secretario de Comercio  
Lic. Mario G. Moreno

Pte

El que suscribe, José PIRILLO, empresario, con domicilio en Marcelo T. de Alvear 1934 10 A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, vengo a ampliar la exposición brindada en las oficinas de Papel Prensa S.A. el 20 de mayo de 2010, a los efectos de realizar algunas manifestaciones que supongo serán de importancia con relación a la investigación en trámite ante su Secretaría, y en el convencimiento que con el esfuerzo de todos aquellos que sufrimos de distintas maneras, en muchos casos con torturas físicas y psicológicas y en muchos otros, mediante las maniobras coercitivas que permitieron la apropiación indebida de acciones de la empresa Papel Prensa, sumando aportes lograremos llegar a la Verdad. Aclaro cómo era el tema de los retornos: sabía que cuando se compraba una maquinaria y/o insumo para la construcción de instalaciones sobre dicho precio, entre el 10% y el 15% le correspondía a los accionistas de Papel Prensa, cuyo Presidente recibía la plata de la operación y la misma ingresaba como un préstamo a cada diario y finalmente sacaban los fondos, de esta manera pagaron aportes accionarios de la empresa.

Este sistema de retornos, nada tiene que ver con las "coimas" que recibía el Gerente General Noseda: 20% por la compra de acciones de Papel Prensa que hacían otras empresas con el plan de desgravación, y en la construcción de la planta las empresas contratistas devolvían entre el 10% y 15% también a Noseda.

Recuerdo que Peralta Ramos me dijo que en la compra de Papel Prensa intervino la Junta Militar, quien se la ofreció como negocio, esto vino en relación a que los diarios Clarín, La Nación y la Razón le habían solicitado que efectuara una licitación para que FAPEL S.A., hiciera una nueva planta de papel. La Junta les pidió tiempo y luego les ofreció que se hicieran cargo





de Papel Prensa, que no tomen contacto con los Graiver hasta que ellos los avisen. O sea, es la Junta Militar la que ofrecía el negocio, quienes también se lo ofrecen a Gainza Paz, dueño del diario La Prensa, para formar parte de dicho negocio.

Que tanto Magnetto como Peralta Ramos me hicieron saber que el diario La Prensa, no quería intervenir porque había que acordar con la Junta las "condiciones" para ser compradores. Gainza Paz dijo no tener plata y Magnetto le dijo que no hacía falta tener plata, que lo harían con los retornos. Luego Peralta Ramos me dijo que el BANADE les otorgó un crédito personal para poder hacer las inversiones y que los avales para garantizarlos fueron dados por un Banco del exterior, en una operación "back to back", que el dinero estaba en una cuenta que tenía Clarín en ese Banco, y una empresa del exterior, también de Clarín, pues ninguno de los diarios compradores tenía en sus balances fondos para este negocio.

Siempre escuché que la compra a los Graiver la haría FAPEL, cuando pregunté porqué FAPEL, me dijeron porque a posteriori los diarios aparecerían como compradores de buena fe y FAPEL como era un sello de goma, desaparecería y no habría ningún responsable.

Con relación al convenio de sindicación de Acciones suscrito por los tres diarios, debo decir que lo conocía pues siempre había sido una condición en la compra de mis acciones del diario La Razón.

Este convenio había sido impuesto en su origen por la Junta como una condición para que los diarios adquirentes cumplieran las obligaciones tomadas con ellos, en el sentido de no publicar información contraria al Proceso, ya que firmado por los tres diarios más importantes se controlarían mutuamente y se evitaba que entrara otro diario en el negocio.

Dicho convenio tenía un Anexo I, del cual tuve conocimiento y quedó en la Escribanía Poggi, pues en él se consideraba cuál era el valor de las acciones en caso que uno de los diarios las vendiera, estableciéndose que era cinco veces superior al valor de cotización en Bolsa.

Es importante señalar que Patricio Peralta Ramos me explicó, porqué fracasaron las dos asambleas previas a la asamblea en la cual se aprobaron las transferencias a los diarios de las acciones de Papel Prensa, el motivo era



que Massera no estaba de acuerdo con comprar los diarios ya que su proyecto era quedársela él. En cambio, Martínez de Hoz que no participaba del proyecto de Massera y estaba de acuerdo con la propuesta de la Junta, demoró las instrucciones de aprobación hasta que llegaron a un acuerdo. Finalmente, una vez aceptada la transferencia por la Junta, Magnetto colocó gerentes en la empresa Papel Prensa, gente de su confianza y La Nación se quedó con la primer Presidencia.

En el convencimiento que lo manifestado en este escrito podrá contribuir a esclarecer hechos sucedidos en una época en la cual imperaban el miedo y el horror, no existían garantías para la población, y como en este caso, en el que se amedrentó, amenazó y torturó a grupos económicos para desapoderarlos de sus bienes.

Quedo a su disposición para cualquier aclaración, y lo saludo atentamente.



José PIRILLO

DNI N°14.611.558



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de julio del año dos mil diez, comparece espontáneamente ante esta Secretaría de Comercio Interior, el Señor José Pirillo, quien acreditó su identidad con DNI N° 14.611.558, a efectos de confirmar que los dichos manifestados en la presentación que se agrega a fs. 570 del expediente S01:0112832/2010, fueron realizados por sí, ratificándolos en su totalidad, firmando en prueba de ello, de conformidad. -----

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by 'Pirillo'.

JOSÉ PIRILLO

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Graciela Mónica Peppe'.

Dra. Graciela Mónica Peppe  
Secretaría de Comercio Interior



Buenos Aires, 20 de julio de 2010.\*

Señor

Secretario de Comercio

Lic. Mario G. Moreno

Pte

El que suscribe, José PIRILLO, empresario, con domicilio en Marcelo T. de Alvear 1934 10 A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, vengo a ampliar la exposición brindada en las oficinas de Papel Prensa S.A. el 20 de mayo de 2010, a los efectos de realizar algunas manifestaciones que supongo serán de importancia con relación a la investigación en trámite ante su Secretaría, y en el convencimiento que con el esfuerzo de todos aquellos que sufrimos de distintas maneras, en muchos casos con torturas físicas y psicológicas y en muchos otros, mediante las maniobras coercitivas que permitieron la apropiación indebida de acciones de la empresa Papel Prensa, sumando aportes lograremos llegar a la Verdad. Aclaro cómo era el tema de los retornos: sabía que cuando se compraba una maquinaria y/o insumo para la construcción de instalaciones sobre dicho precio, entre el 10% y el 15% le correspondía a los accionistas de Papel Prensa, cuyo Presidente recibía la plata de la operación y la misma ingresaba como un préstamo a cada diario y finalmente sacaban los fondos, de esta manera pagaron aportes accionarios de la empresa.

Este sistema de retornos, nada tiene que ver con las "coimas" que recibía el Gerente General Nosedá: 20% por la compra de acciones de Papel Prensa que hacían otras empresas con el plan de desgravación, y en la construcción de la planta las empresas contratistas devolvían entre el 10% y 15% también a Nosedá.

Recuerdo que Peralta Ramos me dijo que en la compra de Papel Prensa intervino la Junta Militar, quien se la ofreció como negocio, esto vino en relación a que los diarios Clarín, La Nación y la Razón le habían solicitado que efectuara una licitación para que FAPEL S.A., hiciera una nueva planta de papel. La Junta les pidió tiempo y luego les ofreció que se hicieran cargo



de Papel Prensa, que no tomen contacto con los Graiver hasta que ellos los avisen. O sea, es la Junta Militar la que ofrecía el negocio, quienes también se lo ofrecen a Gainza Paz, dueño del diario La Prensa, para formar parte de dicho negocio.

Que tanto Magnetto como Peralta Ramos me hicieron saber que el diario La Prensa, no quería intervenir porque había que acordar con la Junta las "condiciones" para ser compradores. Gainza Paz dijo no tener plata y Magnetto le dijo que no hacía falta tener plata, que lo harían con los retornos. Luego Peralta Ramos me dijo que el BANADE les otorgó un crédito personal para poder hacer las inversiones y que los avales para garantizarlos fueron dados por un Banco del exterior, en una operación "back to back", que el dinero estaba en una cuenta que tenía Clarín en ese Banco, y una empresa del exterior, también de Clarín, pues ninguno de los diarios compradores tenía en sus balances fondos para este negocio.

Siempre escuché que la compra a los Graiver la haría FAPEL, cuando pregunté porqué FAPEL, me dijeron porque a posteriori los diarios aparecerían como compradores de buena fe y FAPEL como era un sello de goma, desaparecería y no habría ningún responsable.

Con relación al convenio de sindicación de Acciones suscripto por los tres diarios, debo decir que lo conocía pues siempre había sido una condición en la compra de mis acciones del diario La Razón.

Este convenio había sido impuesto en su origen por la Junta como una condición para que los diarios adquirentes cumplieran las obligaciones tomadas con ellos, en el sentido de no publicar información contraria al Proceso, ya que firmado por los tres diarios más importantes se controlarían mutuamente y se evitaba que entrara otro diario en el negocio.

Dicho convenio tenía un Anexo I, del cual tuve conocimiento y quedó en la Escribanía Poggi, pues en él se consideraba cuál era el valor de las acciones en caso que uno de los diarios las vendiera, estableciéndose que era cinco veces superior al valor de cotización en Bolsa.

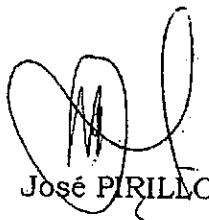
Es importante señalar que Patricio Peralta Ramos me explicó, porqué fracasaron las dos asambleas previas a la asamblea en la cual se aprobaron las transferencias a los diarios de las acciones de Papel Prensa, el motivo era



que Massera no estaba de acuerdo con comprar los diarios ya que su proyecto era quedársela él. En cambio, Martínez de Hoz que no participaba del proyecto de Massera y estaba de acuerdo con la propuesta de la Junta, demoró las instrucciones de aprobación hasta que llegaron a un acuerdo. Finalmente, una vez aceptada la transferencia por la Junta, Magnosto colocó gerentes en la empresa Papel Prensa, gente de su confianza y La Nación se quedó con la primer Presidencia.

En el convencimiento que lo manifestado en este escrito podrá contribuir a esclarecer hechos sucedidos en una época en la cual imperaban el miedo y el horror, no existían garantías para la población, y como en este caso, en el que se amedrentó, amenazó y torturó a grupos económicos para desapoderarlos de sus bienes.

Quedo a su disposición para cualquier aclaración, y lo saludo atentamente.



José PIRILLO

DNI. N°14.611.558



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de julio del año dos mil diez, comparece espontáneamente ante esta Secretaría de Comercio Interior, el Señor José Pirillo, quien acreditó su identidad con DNI N° 14.611.558, a efectos de confirmar que los dichos manifestados en la presentación que se agrega a fs. 570 del expediente S01:0112832/2010, fueron realizados por sí, ratificándolos en su totalidad, firmando en prueba de ello, de conformidad. -----

A handwritten signature in black ink, appearing to be "JP" or similar initials.

José Pirillo

A handwritten signature in black ink, appearing to be "G. Peppe".

Dra. Graciela Mónica Peppe  
Secretaría de Comercio Interior



Buenos Aires, 3 de Agosto de 2010

Señor  
Secretario de Comercio Interior  
Licenciado Mario G. Moreno  
Presente

De mi mayor consideración:

El que suscribe, Víctor Javkin tiene el agrado de dirigirse a Ud. para clarificar circunstancias ya expresadas en diálogo personal conexas a Papel Prensa.

Fui Director de la citada empresa y allí conocí al Cdor. Rafael Ianover quien ejercía en aquella época la Vicepresidencia de la misma. En varias oportunidades y en mérito al clima de cordialidad y mutua confianza con el Sr. Ianover, él me manifestó que no era el dueño de las acciones clase "A" de Papel Prensa y que solo había comprado un mínimo porcentaje con sus propios fondos y que en realidad, el verdadero dueño de las acciones era el Sr. David Graiver. Este lo había designado para que lo represente, pues lo consideraba una persona de confianza y tan es así, que nunca le pidió la firma de ningún contra documento para proteger sus intereses.

Tuve conocimiento del secuestro y detención del Sr. Ianover y con posterioridad a su liberación nos encontramos y me llevó hasta sus oficinas donde se podía observar el estado de las mismas; que ya no tenía empleados, los escritorios estaban vacíos evidenciando que atravesaba una difícil situación económica.

Allí me comentó y creo que me dijo las cosas como fueron que pese a los malos momentos pasados en detención y la fragilidad de su economía, cuando fue citado por el Estado Nacional, ya en época de la democracia para abonarle un monto importante de dinero en concepto de reparación patrimonial, por ser el titular de las acciones clase "A" de Papel Prensa S.A. se negó a aceptarlo manifestando que las mismas no eran de su propiedad y por lo tanto el dinero no le pertenecía.

Tengo elementos de juicio convincentes de que la cosa fue así y eso me permite concluir que Rafael Ianover era como seguramente lo es hoy una persona de bien y que Graiver no se había equivocado al elegirlo como su representante en Papel Prensa.

No encuentro en este estado otra cosa que agregar y quedo a total disposición, aprovechando la oportunidad para saludarlo con mi más alta y distinguida consideración.

  
Víctor M. Javkin

SECRETARIA COMERCIO INTERIOR	
ENTRO	SALIDA
9-8-10	



**Papel Prensa**

**-La Verdad-**

**Línea del Tiempo**

**Secuencia de actividad patrimonial  
de PAPEL PRENSA S.A.**

- Transferencia de acciones-
- capitalizaciones-
- régimen interno- asambleas
- conducta de la empresa-

Hechos públicos que  
atraviesan todas las secuencias.

**Secuencia de Hechos Públicos  
de los Gobiernos de Facto,  
de Clarín- La Nación y  
del Estado Democrático.**

Secuencia que alude al pacto (sindicación de acciones)  
para controlar Papel Prensa S.A. entre AGEASA,  
(Grupo EL ARN) y S.A. La Nación y La Razón S.A.

**Secuencia de Delitos  
de LESA HUMANIDAD  
y HECHOS RELACIONADOS**

**Secuencia de Hechos Públicos  
de los Gobiernos de Facto,  
de Clarín- La Nación y  
del Estado Democrático.**

**11 de Agosto de 1969**

**El gobierno de facto  
del General Juan Carlos  
Onganía.**

**Decreto Ley N° 18.312  
Crea Fondo con el objetivo  
de producir papel prensa en el país.**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

**El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:**

**Artículo 1º** — Créase el "Fondo para el desarrollo de la producción de papel prensa y de celulosa".

**Artículo 2º** — Se destinarán al "Fondo para el desarrollo de la producción de papel prensa y de celulosa" los siguientes recursos:

- a) Lo que se recaude en concepto de contribuciones que se apliquen a la importación de papel prensa. El Poder Ejecutivo Nacional establecerá dichas contribuciones;
- b) Todo otro ingreso que se pueda percibir con ese fin del Estado o de particulares, y que de acuerdo a su origen corresponda aplicar a la mejor consecución del objetivo señalado en el artículo 4º, con excepción de los gravámenes que se aplican en virtud de la ley Nº 15.430.

**Artículo 3º** — La aplicación, percepción y fiscalización de la contribución del inciso a) del artículo anterior, será efectuada por el organismo que determine el Poder Ejecutivo Nacional y se regirá por la legislación aduanera.

**Artículo 4º** — Los recursos del Fondo se destinarán a la promoción de la producción de papel prensa y de celulosa en las formas que oportunamente determine el Poder Ejecutivo Nacional.

**Artículo 5º** — Los recursos del Fondo se depositarán en el Banco Industrial de la República Argentina, quien ejercerá su administración por cuenta y orden del organismo que determine el Poder Ejecutivo Nacional.

**Artículo 6º** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — José M. Dagnino Pastore.

VISTO las Deyes Nros. 14.780, 14.781, 16.690 y 18.312 y los estudios realizados por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, y

**CONSIDERANDO:**

Que el país dispone de recursos naturales para la producción de papel para diario;

Que una política tendiente a asegurar la utilización de esos recursos es congruente con la que se aplicó hasta la fecha con el fin de desarrollarlos y neces para evitar la frustración de esfuerzos ya realizados; los consumos de maderas y papeles son crecientes en el orden nacional e internacional y que en caso de confirmarse las proyecciones de demanda efectuadas por organismos técnicos de jurisdicciones diversas los recursos mundiales podrían resultar insuficientes para satisfacer esa demanda;

Que el país cuenta con un mercado para el papel para diario con dimensiones que permiten emplear modernas tecnologías en una planta con escala no inferior a las utilizadas en los países más avanzados en la materia;

Que el dimensionamiento de planta influye sobre los costos de producción, razón por la cual se justifica la inversión en un estudio del cual surjan conclusiones sobre la escala adecuada a nuestro mercado;

Que por otra parte es cabal presumir que si se desea lograr una producción económica será necesario promover la instalación de una sola planta de papel para diario;

Que por ello y para el caso de que el estudio confirme ese supuesto se prevé un llamado a licitación para otorgar a quien resulte adjudicatario los incentivos que oportunamente se determinen;

Que la sana competencia que debe regir la actividad económica puede asegurarse mediante la adopción de una adecuada política arancelaria;

Que es propósito fundamental del Gobierno Nacional promover una eficiente producción de papel para diario, por lo cual la adjudicación deberá recaer sobre quienes mayores garantías ofrezcan en tal sentido, ya sea la adjudicataria nacional o extranjera;

Que los requerimientos de capital para proyectos de esta naturaleza son muy elevados;

Que este factor tiende a colocar en desventaja a las empresas nacionales que pudieran desear participar, ya sea directamente o asociadas con capital extranjero;

Que por ello se justifica el apoyo financiero del Estado si el mismo es solicitado por empresas nacionales o por sociedades con prevalencia de capital nacional;

Que, al menos para llegar a ser significativo el aporte estatal, es preferible que se realice con el fin de mantener una adecuada relación entre capital y actividad;

Que, por otra parte, de resultar adjudicataria una empresa que haya solicitado el apoyo financiero del Estado deberá haber acreditado previamente aptitud técnica y capacidad tecnológica suficientes para asegurar una eficiente administración social;

Que se ha estimado conveniente obviar la intervención del Estado en la administración de la empresa adjudicataria estableciendo que su participación en caso de efectuarse se limitará a la suscripción de acciones preferidas sin derecho a voto;

Que con la misma finalidad se prevé el rescate obligatorio de las acciones suscritas en un período prudencial;

Que no es conveniente la formación de existencias de papel para diario en exceso de los niveles necesarios para asegurar un holgado desenvolvimiento de la actividad editoria;

Por ello, y lo dispuesto por las Leyes 14.780 y 14.781,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

**I. ESTUDIO DE INVERSION**

**Artículo 1º** — Dentro de los Treinta (30) días contados a partir de la fecha de publicación de este decreto, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, llamará a concurso internacional de antecedentes y precios para la realización de un estudio de inversión de una planta de papel prensa denominado comúnmente papel para diario.

**Art. 2º** — El concurso permanecerá abierto por un plazo de Sesenta (60) días. La Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior deberá resolver sobre la adjudicación dentro de los Treinta (30) días posteriores al cierre del mismo.

**Art. 3º** — La firma a quien se encomiende el estudio deberá concluirlo y presentarlo a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior dentro de un plazo de Ciento Ochoenta (180) días, que podrá extenderse sólo en casos debidamente justificados a juicio del Poder Ejecutivo. Las demoras injustificadas serán sancionadas en la forma que se determine en el pliego de condiciones.

**Art. 4º** — El estudio se referirá a una planta de papel prensa con distintas alternativas de capacidad de producción entre el rango de Quinientas y Un Mil toneladas día, debiendo enfatizarse el análisis de esta última.

La firma adjudicataria asimismo deberá analizar distintas alternativas técnicas y económicas que se estimen adecuadas a las condiciones naturales del país. Entre tales alternativas incluirá y se pronunciará expresamente sobre la utilización hasta en un Ochoenta (80 %) Por Ciento de pasta mecánica derivada de maderas provenientes de la zona del Delta del Paraná y como complemento hasta quinica derivada de coniferas de la Provincia de Misiones.

Siempre la firma adjudicataria deberá recomendar con fundamento las condiciones de explotación que estime más conveniente para el país aun en el caso de que las mismas no coincidan con las bases fijadas en este artículo.

**II. DEL CONCURSO**

rt. 5º. — Dentro de los Sesenta (60) días posteriores a la fecha de presentación del estudio la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior dará las bases del llamado a concurso internacional de firmas interesadas para adelantar el proyecto de instalación y explotación de una planta de prensa. El mismo detallará claramente los beneficios e incentivos promulgados que corresponden a la adjudicataria y establecerá el tratamiento arancelario que regirá durante los Diez (10) años siguientes a la puesta en marcha de la planta. Una vez que dichas bases sean aprobadas por el Poder Ejecutivo Nacional se declarará abierto el concurso por un período no mayor de Ciento (100) días, dándose amplia difusión al llamado. Las bases y el estudio estarán a disposición de los interesados en las condiciones que oportunamente se fijen.

rt. 6º. — Una vez cerrado el concurso la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior deberá, dentro de un plazo de Sesenta (60) días, informar al Poder Ejecutivo Nacional, sobre los resultados de la licitación recomendando o sea el caso, la adjudicación o la resolución declarando desierto el concurso. En el último caso propondrá al Poder Ejecutivo Nacional la acción a seguir en la concreción del proyecto.

rt. 7º. — En caso de adjudicación, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior será el órgano de aplicación para el control del cumplimiento de las obligaciones que surjan de la oferta de la adjudicataria.

**III. DEL DERECHO DE IMPORTACION Y SU DESTINO**

rt. 8º. — Effjase a partir del 1º de agosto de 1970 inclusive, una contribución del diez (10%) por Ciento a la importación de las mercaderías actualmente incluidas en la posición NADI 48.01.01.01, y NABALALC 48.01.01.01 que se mantendrá hasta la puesta en marcha de la planta de papel prensa fecha en que se registrará el tratamiento arancelario que se disponga en virtud de lo establecido en el artículo 5º. La aplicación, percepción y fiscalización de dicha contribución será efectuada por la Dirección Nacional de Aduanas y su producido administrado por el Banco Industrial de la República Argentina, por cuenta de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

rt. 9º. — Las empresas de capitales nacionales privados que se presenten al concurso podrán solicitar la participación financiera del Estado para el caso que existan adjudicatarias en un monto que no exceda del Treinta y Trece (33%) por Ciento del capital social requerido.

El mismo derecho corresponderá a las sociedades de capital nacional y extranjero, siempre que al capital nacional privado corresponda el Cincuenta y Uno (51%) por Ciento de la totalidad de los votos de la sociedad adjudicataria.

Las bases del concurso señalarán pautas que serán tenidas en cuenta para determinar si el capital de los solicitantes es nacional, corriendo el cargo de la cuota por cuenta del interesado.

En los casos contemplados en este artículo las acciones de los solicitantes serán nominativas, y sólo podrán ser transferidas durante el período de vigencia del procedimiento que se establezca en las bases del concurso.

**BOLETIN OFICIAL**



DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

HECTOR PEDRO ARMELIN

Director Nacional

Domicilio Legal: Av Santa Fe 1659 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 900.241

**SUMARIO**

EDICION DEL DIA 13/8/69 (76 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR \$ 30.— 2%

Res. N° 18.303. — Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal. — Autorízase a reconocer los servicios sin obligatoriedad de aportes, prestados por sus afiliados en la actividad privada. (Página 1).

Res. N° 18.304. — Previsión Social. — Prescribirá el 31/12/69 la obligación de pagar los haberes de las prestaciones establecidas en la ley 11.933. (Página 1).

Res. N° 18.305 y Dec. 4.266/69. — Vivienda. — Disminúyese los costos de construcción de la vivienda propia mediante la reducción de honorarios notariales originados en las escrituras públicas. (Página 1).

Res. N° 18.306. — Empresas del Estado. Administración General de Puertos. Se implantará un sistema mecanizado en la Estación Marítima del Puerto de Buenos Aires, para el traslado del equipaje "de cabina" de los pasajeros que arriban o parten del país. (Página 2).

Res. N° 18.312 y Dec. 4.400/69. — Industria. — Papel para Diario. — Se llamará a concurso internacional de antecedentes y precios para la realización de un estudio de inversión de una planta de papel prensa. (Página 2).

Res. 759/69. — Misión Oficial. (Página 4).

Res. 008/69. — Ley de Contabilidad. — Régimen jurisdiccional en la Secretaría de Industria y Comercio Interior. (Página 5).

Res. 051/69. — Secretaría de Cultura y Educación. — Hasta el 30/9/69 se le acuerda plazo para poner en funcionamiento su estructura orgánica. (Página 4).

Res. 113/69. — Juicios. — Representación del Estado. (Página 4).

Res. 114/69. — Industria. — Promoción. — Acuérdanse a una firma los beneficios del decreto 1.756/68. (Página 4).

Res. 134/69. — Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — Asignación que se acordará a los miembros suplentes de la Junta de Calificaciones. (Página 4).

Resol. Gral. N° 10/69. — Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda. — Cartel a colocar en obras financiadas por el sistema de Ahorro y Préstamo para la Vivienda. (Página 6).

Resol. N° 73/69. — Industria. — Automotriz. — Autorízase a una empresa a importar partes de automotores. (Página 7).

Resol. N° 382/69. — Importación. — Tubos Fluorescentes. — Se realizarán estudios e investigaciones para determinar la procedencia de la aplicación del gravamen "anti-dumping" o compensatorio a la importación de tubos fluorescentes. (Página 7).

Resol. Gral. N° 1.293/69. — Impuesto de Emergencia a la Tierra. — Normas para el pago del impuesto. (Página 5).

Resol. N° 4.053, 4.954, 4.955 y 4.957/69 DNCGI. — Aduana. — Anúlase la validez de estampillas de identificación aduanera que fueran extraviadas. (Página 7).

**DE ERRATAS**

EDICION DEL DIA 11/8/69

Decreto 2.819. — Ministerio del Interior (Sintetizado).

Se hace saber que por error de imprenta el decreto 2.810/69, apareció en el Boletín Oficial del día 11/8/69 bajo el N° 2.919 en lugar del 2.810 como corresponde.

Decreto 2.826. — Ministerio del Interior (Sintetizado).

Se hace saber que por error de imprenta el decreto 2.826/69, apareció en el Boletín Oficial del día 11/8/69 bajo el N° 2.928 en lugar del 2.826 como corresponde.

**RESOLUCIONES DE REPARTICION**

	CONCURSOS	Pág. 7)
Nuevos.	AVISOS OFICIALES	(Pág. 8)
Nuevos.		(Pág. 8)
Anteriores.	LICITACIONES	(Pág. 8)
Nuevas.		(Pág. 8)
Anteriores.		(Pág. 9)

VISTO las Leyes Nros. 14.700, 14.701, 14.702, 14.703, 14.704, 14.705, 14.706, 14.707, 14.708, 14.709, 14.710, 14.711, 14.712, 14.713, 14.714, 14.715, 14.716, 14.717, 14.718, 14.719, 14.720, 14.721, 14.722, 14.723, 14.724, 14.725, 14.726, 14.727, 14.728, 14.729, 14.730, 14.731, 14.732, 14.733, 14.734, 14.735, 14.736, 14.737, 14.738, 14.739, 14.740, 14.741, 14.742, 14.743, 14.744, 14.745, 14.746, 14.747, 14.748, 14.749, 14.750, 14.751, 14.752, 14.753, 14.754, 14.755, 14.756, 14.757, 14.758, 14.759, 14.760, 14.761, 14.762, 14.763, 14.764, 14.765, 14.766, 14.767, 14.768, 14.769, 14.770, 14.771, 14.772, 14.773, 14.774, 14.775, 14.776, 14.777, 14.778, 14.779, 14.780, 14.781, 14.782, 14.783, 14.784, 14.785, 14.786, 14.787, 14.788, 14.789, 14.790, 14.791, 14.792, 14.793, 14.794, 14.795, 14.796, 14.797, 14.798, 14.799, 14.800, 14.801, 14.802, 14.803, 14.804, 14.805, 14.806, 14.807, 14.808, 14.809, 14.810, 14.811, 14.812, 14.813, 14.814, 14.815, 14.816, 14.817, 14.818, 14.819, 14.820, 14.821, 14.822, 14.823, 14.824, 14.825, 14.826, 14.827, 14.828, 14.829, 14.830, 14.831, 14.832, 14.833, 14.834, 14.835, 14.836, 14.837, 14.838, 14.839, 14.840, 14.841, 14.842, 14.843, 14.844, 14.845, 14.846, 14.847, 14.848, 14.849, 14.850, 14.851, 14.852, 14.853, 14.854, 14.855, 14.856, 14.857, 14.858, 14.859, 14.860, 14.861, 14.862, 14.863, 14.864, 14.865, 14.866, 14.867, 14.868, 14.869, 14.870, 14.871, 14.872, 14.873, 14.874, 14.875, 14.876, 14.877, 14.878, 14.879, 14.880, 14.881, 14.882, 14.883, 14.884, 14.885, 14.886, 14.887, 14.888, 14.889, 14.890, 14.891, 14.892, 14.893, 14.894, 14.895, 14.896, 14.897, 14.898, 14.899, 14.900, 14.901, 14.902, 14.903, 14.904, 14.905, 14.906, 14.907, 14.908, 14.909, 14.910, 14.911, 14.912, 14.913, 14.914, 14.915, 14.916, 14.917, 14.918, 14.919, 14.920, 14.921, 14.922, 14.923, 14.924, 14.925, 14.926, 14.927, 14.928, 14.929, 14.930, 14.931, 14.932, 14.933, 14.934, 14.935, 14.936, 14.937, 14.938, 14.939, 14.940, 14.941, 14.942, 14.943, 14.944, 14.945, 14.946, 14.947, 14.948, 14.949, 14.950, 14.951, 14.952, 14.953, 14.954, 14.955, 14.956, 14.957, 14.958, 14.959, 14.960, 14.961, 14.962, 14.963, 14.964, 14.965, 14.966, 14.967, 14.968, 14.969, 14.970, 14.971, 14.972, 14.973, 14.974, 14.975, 14.976, 14.977, 14.978, 14.979, 14.980, 14.981, 14.982, 14.983, 14.984, 14.985, 14.986, 14.987, 14.988, 14.989, 14.990, 14.991, 14.992, 14.993, 14.994, 14.995, 14.996, 14.997, 14.998, 14.999, 15.000

CONSIDERANDO:

Que el país dispone de recursos naturales para la producción de papel para diario;

Que una política tendiente a asegurar la utilización de esos recursos es consecuente con la que se aplicó hasta la fecha con el fin de desarrollarlos y, necesaria para evitar la frustración de esfuerzos ya realizados;

Que los consumos de maderas y papeles son crecientes en el orden nacional e internacional y que en caso de confirmarse las proyecciones de demanda efectuadas por organismos técnicos de jurisdicciones diversas los recursos mundiales podrían resultar insuficiente para satisfacer esa demanda;

Que el país cuenta con un mercado para el papel para diario con dimensiones que permiten emplear modernas tecnologías en una planta con escala no inferior a las utilizadas en los países más avanzados en la materia;

Que el dimensionamiento de planta influye sobre los costos de producción, razón por la cual se justifica la inversión en un estudio del cual surjan conclusiones sobre la escala adecuada a nuestro mercado;

Que por otra parte es cable presumir que si se desea lograr una producción económica será necesario promover la instalación de una sola planta de papel para diario;

Que por ello y para el caso de que el estudio confirme ese supuesto se prevé un llamado a licitación para otorgarla a quien resulte adjudicatario los incentivos que oportunamente se determinen;

Que la sana competencia que debe regir la actividad económica puede asegurarse mediante la adopción de una adecuada política arancelaria;

Que es propósito fundamental del Gobierno Nacional promover una eficiente producción de papel para diario, por lo cual la adjudicación deberá recaer sobre quienes mayores garantías ofrezcan en tal sentido, ya sea la adjudicataria nacional o extranjera;

Que los requerimientos de capital para proyectos de esta naturaleza son muy elevados;

Que este factor tiende a colocar en desventaja a las empresas nacionales que pudiesen desear participar, ya sea directamente o asociadas con capital extranjero;

Que por ello se justifica el apoyo financiero del Estado si el mismo es solicitado por empresas nacionales o por sociedades con prevalencia de capital nacional;

Que, pudiendo llegar a ser significativo el aporte estatal, es preferible que éste se capitalice con el fin de mantener una adecuada relación entre capital y deuda;

Que, por otra parte, de resultar adjudicataria una empresa que haya solicitado el apoyo financiero del Estado deberá haber acreditado previamente antecedentes y capacidad tecnológica suficientes para asegurar una eficiente administración social;

Que se ha estimado conveniente obviar la intervención del Estado en la administración de la empresa adjudicataria estableciendo que su participación en caso de efectuarse se limitará a la suscripción de acciones preferidas sin derecho a voto;

Que con la misma finalidad se prevé el rescate obligatorio de las acciones estatales en un período prudencial;

Que no es conveniente la formación de existencias de papel para diario en exceso de los niveles necesarios para asegurar un holgado desenvolvimiento de la actividad editora.

Por ello, y lo dispuesto por las Leyes 14.780 y 14.781,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

#### I. ESTUDIO DE INVERSION

Artículo 1º — Dentro de los Treinta (30) días contados a partir de la fecha de publicación de este decreto, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, llamará a concurso internacional de antecedentes y precios para la realización de un estudio de inversión de una planta de papel prensa denominado comúnmente papel para diario.

Art. 2º — El concurso permanecerá abierto por un plazo de Sesenta (60) días. La Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior deberá resolver sobre la adjudicación dentro de los Treinta (30) días posteriores al cierre del mismo.

Art. 3º — La firma a quien se encomiende el estudio deberá concluirlo y presentarlo a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior dentro de un plazo de Ciento Ochenta (180) días, que podrá extenderse sólo en casos debidamente justificados a juicio del Poder Ejecutivo. Las demoras injustificadas serán sancionadas en la forma que se determine en el pliego de condiciones.

Art. 4º — El estudio se referirá a una planta de papel prensa con distintas alternativas de capacidad de producción entre el rango de Quinientas y Un Mil Toneladas día, debiendo enfatizarse el análisis de esta última.

La firma adjudicataria asimismo deberá analizar distintas alternativas técnicas y económicas que se estimen adecuadas a las condiciones naturales del país. Entre tales alternativas incluirá y se pronunciará expresamente sobre la utilización hasta en un Ochenta (80 %) Por Ciento de pasta mecánica derivada de salicáceas provenientes de la zona del Delta del Paraná y como complemento pasta química derivada de coníferas de la Provincia de Misiones.

Además la firma adjudicataria deberá recomendar con fundamento las condiciones de explotación que estime más conveniente para el país aun en el supuesto de que las mismas no coincidan con las bases fijadas en este artículo.

## II. DEL CONCURSO

Art. 5º — Dentro de los Sesenta (60) días posteriores a la fecha de presentación del estudio la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior propondrá las bases del llamado a concurso internacional de firmas interesadas en llevar adelante el proyecto de instalación y explotación de una planta de papel prensa. El mismo detallará claramente los beneficios e incentivos promocionales que corresponderán a la adjudicataria y establecerá el tratamiento arancelario que regirá durante los Diez (10) años siguientes a la puesta en marcha de la planta. Una vez que dichas bases sean aprobadas por el Poder Ejecutivo Nacional se declarará abierto el concurso por un período no mayor de Ciento Ochenta (180) días, dándose amplia difusión al llamado. Las bases y el estudio se pondrán a disposición de los interesados en las condiciones que oportunamente se fijen.

Art. 6º — Una vez cerrado el concurso la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior deberá dentro de un plazo de Sesenta (60) días, informar al Poder Ejecutivo Nacional, sobre los resultados de la licitación recomendando según sea el caso, la adjudicación o la resolución declarando desierto el concurso. En este último caso propondrá al Poder Ejecutivo Nacional la acción a seguir para la concreción del proyecto.

Art. 7º — En caso de adjudicación, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior será el órgano de aplicación para el contralor del cumplimiento de las obligaciones que surjan de la oferta de la adjudicataria.

## III. DEL DERECHO DE IMPORTACION Y SU DESTINO

Art. 8º — Fijase a partir del 1º de agosto de 1970 inclusive, una contribución del (10 %) por Ciento a la importación de las mercaderías actualmente imbuídas en la posición NADI 48.01.01.01, y NABALALC 48.01.1.01 que se mantendrá hasta la puesta en marcha de la planta de papel prensa fecha en que entrará a regir el tratamiento arancelario que se disponga en virtud de lo establecido en el artículo 5º. La aplicación, percepción y fiscalización de dicha contribución será efectuada por la Dirección Nacional de Aduanas y su producido será administrado por el Banco Industrial de la República Argentina, por cuenta y orden de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 9º — Las empresas de capitales nacionales privados que se presenten al concurso podrán solicitar la participación financiera del Estado para el caso de que existan adjudicatarias en un monto que no exceda del Treinta y Tres (33 %) por Ciento del capital social requerido.

El mismo derecho corresponderá a las sociedades de capital nacional y extranjero, siempre que al capital nacional privado corresponda el Cincuenta y Uno (51 %) por Ciento de la totalidad de los votos de la sociedad adjudicataria.

Las bases del concurso señalarán pautas que serán tenidas en cuenta para determinar si el capital de los solicitantes es nacional, corriendo el cargo de la prueba por cuenta del interesado.

En los casos contemplados en este artículo las acciones de los solicitantes serán ser nominativas, y sólo podrán ser transferidas durante el período de escate mediante el procedimiento que se establezca en las bases del concurso.

Art. 10. — En caso de que la adjudicación correspondiera a una empresa que haya solicitado la participación financiera del Estado, este efectuará su aporte con los recursos provenientes del "Fondo" y por intermedio del Banco Industrial de la República Argentina. Dichos aportes se integrarán en la misma proporción que los de la adjudicataria y en forma simultánea con los de ésta.

Art. 11. — El Estado, por intermedio del Banco Industrial de la República Argentina recibirá acciones preferidas como contrapartida de su aporte. Dichas acciones no tendrán derecho a voto, salvo en caso de liquidación de la sociedad o cuando por tres ejercicios no se le abonaren los dividendos que las correspondieren.

Art. 12. — Las acciones del Estado deberán ser rescatadas por la Sociedad que explotará la planta de papel prensa en un plazo que no exceda de Diez (10) años contados a partir de la puesta en marcha.

Art. 13. — Los fondos provenientes de la contribución establecida en el artículo 8º y no utilizados para la concreción del proyecto de papel prensa y los provenientes del rescate de las acciones podrán ser utilizados para la promoción de la producción de celulosa —pasta química de fibra larga— o recibirán el destino que oportunamente se fije de acuerdo al artículo 4º de la Ley Nº

#### IV — DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 14. — A partir de la puesta en marcha de la planta de referencia y cuando una empresa editora no obtuviera en condiciones normales de comercialización y como consecuencia de una discriminación el suministro de papel prensa imprescindible para su normal desenvolvimiento, la autoridad de aplicación, verificada la circunstancia, propondrá ante el Poder Ejecutivo Nacional la importación con el gravámen adecuado de la materia prima necesaria para corregir esta situación.

Art. 15. — A los efectos del cumplimiento del programa contemplado en este decreto, constitúyese en la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior un grupo de trabajo asesor, integrado por representantes de dicha Secretaría, de la Secretaría de Estado de Hacienda y de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior.

Art. 16. — Los plazos del presente decreto se computarán por días corridos.

#### V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 17. — Las importaciones de papel prensa no abonarán derechos de importación, cuando la empresa importadora, en el período comprendido entre el 1º de agosto de 1969 inclusive y el 1º de agosto de 1970 exclusive, no exceda en más de un 20%, el promedio anual de las importaciones realizadas entre el 1º de agosto de 1967 inclusive y el 1º de agosto de 1969 exclusive.

Art. 18. — Las empresas editoras usuarias de papel prensa que no tengan antecedentes de importación directa durante el período comprendido entre el 1º de agosto de 1967 inclusive y el 1º de agosto de 1969 exclusive, podrán solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que les fije un volumen de importación, libre de derechos, a efectuar hasta el 1º de agosto de 1970 exclusive.

Dicho volumen se determinará en base al consumo medio anual de la empresa usuaria durante el período del 1º de agosto de 1967 inclusive y el 1º de agosto de 1969 exclusive, incrementado hasta en un 20%.

El volumen referido se disminuirá correlativamente del que correspondiera según el artículo anterior o las empresas importadoras que le hayan provisto el mencionado papel durante el período base.

Art. 19. — Las empresas editoras usuarias de papel prensa a que se refiere el artículo anterior, que no registraran consumo durante parte del período comprendido entre el 1º de agosto de 1967 inclusive y el 1º de agosto de 1969 exclusive, podrán solicitar al Poder Ejecutivo que les fije un volumen a importar hasta el 1º de agosto de 1970 exclusive, libre de derechos de importación. Dicho volumen se fijará en función del consumo verificado en la parte correspondiente del período mencionado, pudiéndose aumentar hasta un 20%.

El volumen otorgado a la empresa editora usuaria, se disminuirá correlativamente del que correspondiera según el artículo 17º a la o las importadoras que lo hubieran provisto durante el período contemplado.

Art. 20. — Las empresas editoras nuevas, podrán solicitar al Poder Ejecutivo que le fije un volumen de importación libre hasta el 1º de agosto de 1970 exclusive, de papel prensa que se determinará en función de una razonable estimación de su demanda.

Art. 21. — Establécese con carácter transitorio, a partir de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial y hasta el 1º de agosto de 1970 exclusive, un derecho de importación de 10% sobre papel prensa de cualquier origen (posiciones NADI 48.01.01.01 y NABALALC 48.01.1.01) que se aplicará exclusivamente a los volúmenes que excedan los autorizados según los artículos 17, 18, 19 y 20 o que se efectúen sin autorización alguna.

Art. 22. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Industria y Comercio Interior y de Comercio Exterior.

Art. 23. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagoberto Pastore. — Luis B. Mey. — Raúl J. E. Pérez. — Elvito Baldelli.

#### Secretaría de Obras Públicas MISION OFICIAL

DECRETO Nº 3.759 — Bs. As., 10/7/69

VISTO el acuerdo ratificado por Ley Nº 17.346, suscripto el 21 de octubre de 1964 entre nuestro país y la República del Paraguay para la construcción de un Puente Internacional sobre el río Pilcomayo, que una a Clorinda y Puerto Elsa, así como también los Decretos números 1.864-68 y 7.008/68, que constituyen la Delegación Argentina a la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya que prevé el mencionado acuerdo en su artículo III, con el propósito de atender lo relativo al emplazamiento del puente; y

#### CONSIDERANDO:

Que la delegación argentina a la mencionada Comisión Mixta debe realizar una inspección ocular para comprobar el estado de adelanto de los trabajos efectuados en el lugar del futuro emplazamiento del puente, oportunamente dispuestos, a efectos de continuar con la aceleración de la obra;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,  
Decreto:

Artículo 1º — Autorízase el desplazamiento a las ciudades de Clorinda, Puerto Elsa y Asunción del Paraguay, del Secretario de 1º don Francisco José Figueroa, representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; del señor Ingeniero don César Horacio Peretti Caneva, como Asesor Técnico representante de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, y de los señores Coronales don Julio César Brizuela Sánchez y don Juan Carlos Giovannelli, representantes del Ministerio de Defensa.

Art. 2º — Asígnase a los funcionarios mencionados en primer término, en concepto de viáticos, la cantidad diaria de

veinte dólares estadounidenses (u\$s 20) equivalentes a la suma de siete mil pesos moneda nacional (\$ 7.000 mn); a cada uno, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de siete (7) días.

Art. 3º — Asígnase a los señores Coronales don Julio César Brizuela Sánchez y don Juan Carlos Giovannelli, la cantidad de treinta dólares estadounidenses (u\$s 30), a cada uno, equivalentes a la suma de diez mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 10.500 mn); diarios.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las credenciales y pasaportes correspondientes.

Art. 5º — Por los respectivos servicios administrativos se extenderán las órdenes de pasajes pertinentes.

Art. 6º — Los gastos que ocasione el cumplimiento del presente decreto serán imputados a 0 — 50 — 307 — 000 — 1 — 01 — 0 — 1 — 12 — CG205877 del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el ejercicio de 1969; a 0 — 36 — 385 — 000 — 6 — 30 — 0 — 1 — 1269 — 375 — 12 — 1210 — 014) y 0 — 36 — 385 — 000 — 6 — 00 — 0 — 1 — 1269 (375 — 12 — 1210 — 024) del presupuesto de la Secretaría de Estado de Obras Públicas; y a 1 — 2 — 50 — 12 — 005 — 1210 — 014/69 y 1 — 2 — 50 — 12 — 005 — 1210 — 024/69 del presupuesto del Ministerio de Defensa.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, de Economía y Trabajo y de Defensa, y firmado por el señor Comandante en Jefe del Ejército y por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.



**Secuencia de Hechos Públicos  
de los Gobiernos de Facto,  
de Clarín- La Nación y  
del Estado Democrático.**

**1 de Agosto de 1970**

**-Decreto N° 4400-**

**Se fija una contribución  
del 10 % a la importación  
del papel prensa para  
integrar el fondo con el  
que se construirá  
una planta de celulosa.**

LEY N° 18.312.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1° — Créase el "Fondo para el desarrollo de la producción de papel prensa y de celulosa".

Artículo 2° — Se destinarán al "Fondo para el desarrollo de la producción de papel prensa y de celulosa" los siguientes recursos:

a) Lo que se recaude en concepto de contribuciones que se apliquen a la importación de papel prensa. El Poder Ejecutivo Nacional establecerá dichas contribuciones;

b) Todo otro ingreso que se pueda percibir con ese fin, del Estado o de particulares, y que de acuerdo a su origen corresponda aplicar a la mejor consecución del objetivo señalado en el artículo 4°, con excepción de los gravámenes que se aplican en virtud de la ley N° 15.430.

Artículo 3° — La aplicación, percepción y fiscalización de la contribución del inciso a) del artículo anterior, será efectuada por el organismo que determine el Poder Ejecutivo Nacional y se regirá por la legislación aduanera.

Artículo 4° — Los recursos del Fondo se destinarán a la promoción de la producción de papel prensa y de celulosa en las formas que oportunamente determine el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 5° — Los recursos del Fondo se depositarán en el Banco Industrial de la República Argentina, quien ejercerá su administración por cuenta y orden del organismo que determine el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — José M. Dagnino Pastore.

DECRETO N° 4.400

Buenos Aires, 11 de agosto de 1969.

VISTO las Leyes Nros. 14.780, 14.781, 16.690 y 18.312 y los estudios realizados por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, y

CONSIDERANDO:

Que el país dispone de recursos naturales para la producción de papel para diario;

Que una política tendiente a asegurar la utilización de esos recursos es con-  
sistente con la que se aplicó hasta la fecha con el fin de desarrollarlos y ne-  
cesaria para evitar la frustración de esfuerzos ya realizados;

Que los consumos de maderas y papeles son crecientes en el orden nacional e internacional y que en caso de confirmarse las proyecciones de demanda efectuadas por organismos técnicos de jurisdicciones diversas los recursos mundiales podrían resultar insuficiente para satisfacer esa demanda;

Que el país cuenta con un mercado para el papel para diario con dimensiones que permiten emplear modernas tecnologías en una planta con escala no inferior a las utilizadas en los países más avanzados en la materia;

Que el dimensionamiento de planta influye sobre los costos de producción, razón por la cual se justifica la inversión en un estudio del cual surjan conclusiones sobre la escala adecuada a nuestro mercado;

Que por otra parte es dable presumir que si se desea lograr una producción económica será necesario promover la instalación de una sola planta de papel para diario;

Que por ello y para el caso de que el estudio confirme ese supuesto se prevé un llamado a licitación para otorgar a quien resulte adjudicatario los incentivos que oportunamente se determinen;

Que la sana competencia que debe regir la actividad económica puede asegurarse mediante la adopción de una adecuada política arancelaria;

Que es propósito fundamental del Gobierno Nacional promover una eficiente producción de papel para diario, por lo cual la adjudicación deberá recaer sobre quienes mayores garantías ofrezcan en tal sentido, ya sea la adjudicataria nacional o extranjera;

Que los requerimientos de capital para proyectos de esta naturaleza son muy elevados;

Que este factor tiende a colocar en desventaja a las empresas nacionales que pudiesen desear participar, ya sea directamente o asociadas con capital extranjero;

Que por ello se justifica el apoyo financiero del Estado si el mismo es solicitado por empresas nacionales o por sociedades con prevalencia de capital nacional;

Que, pudiendo llegar a ser significativo el aporte estatal, es preferible que se capitalice con el fin de mantener una adecuada relación entre capital y ayuda;

Que, por otra parte, de resultar adjudicataria una empresa que haya solicitado el apoyo financiero del Estado deberá haber acreditado previamente antecedentes y capacidad tecnológica suficientes para asegurar una eficiente administración social;

Que se ha estimado conveniente obviar la intervención del Estado.

administración de la empresa adjudicataria estableciendo que su participación en caso de efectuarse se limitará a la suscripción de acciones preferidas sin derecho a voto;

Que con la misma finalidad se prevé el rescate obligatorio de las acciones en un período prudencial;

Que no es conveniente la formación de existencias de papel para diario en exceso de los niveles necesarios para asegurar un holgado desenvolvimiento de la actividad editora.

Por ello, y lo dispuesto por las Leyes 14.780 y 14.781,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

#### I. ESTUDIO DE INVERSION

Artículo 1º — Dentro de los Treinta (30) días contados a partir de la fecha de publicación de este decreto, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, llamará a concurso internacional de antecedentes y precios para la realización de un estudio de inversión de una planta de papel prensa denominado comúnmente papel para diario.

Art. 2º — El concurso permanecerá abierto por un plazo de Sesenta (60) días. La Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior deberá resolver sobre la adjudicación dentro de los Treinta (30) días posteriores al cierre del mismo.

Art. 3º — La firma a quien se encomiende el estudio deberá concluirlo y presentarlo a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior dentro de un plazo de Ciento Ochenta (180) días, que podrá extenderse sólo en casos debidamente justificados a juicio del Poder Ejecutivo. Las demoras injustificadas serán sancionadas en la forma que se determine en el pliego de condiciones.

Art. 4º — El estudio se referirá a una planta de papel prensa con distintas alternativas de capacidad de producción entre el rango de Quinientas y Un Mil Toneladas día, debiendo enfatizarse el análisis de esta última.

La firma adjudicataria asimismo deberá analizar distintas alternativas técnicas y económicas que se estimen adecuadas a las condiciones naturales del país. Entre tales alternativas incluirá y se pronunciará expresamente sobre la utilización hasta en un Ochenta (80 %) Por Ciento de pasta mecánica derivada de salicáceas provenientes de la zona del Delta del Paraná y como complemento pasta química derivada de coníferas de la Provincia de Misiones.

**Secuencia de Hechos Públicos  
de los Gobiernos de Facto,  
de Clarín-La Nación y  
del Estado Democrático.**

**31 de Marzo de 1971**

Se convoca a **licitación** para la  
creación de una **planta de celulosa** con  
el objeto de la fabricación de  
papel para diario  
(bajo el marco legal  
del **Decreto N° 43/1971**)

DECRETO 43/1971

PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)

Nacional

Voces

INDUSTRIA PAPELERA - LICITACION INTERNACIONAL - PAPEL

Norma: DECRETO 43/1971

Emisor: PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)

Sumario: Industria del papel; aprobación del pliego de bases y condiciones para el llamado a concurso internacional para la instalación de una o más plantas productoras de papel.

Fecha de Emisión: 31/03/1971

Publicado en: Boletín Oficial 12/05/1971 - ADLA 1971 - A, 252

VISTO el Expediente número 144.521/60 del registro de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción y promulgación de la Ley número 18.312 y el dictado del Decreto número 4.400/69 se fijó la política nacional para la instalación en el país de una planta productora de papel prensa (papel para diario);

Que en el cumplimiento de dicha política, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior procedió a realizar un concurso público internacional de antecedentes y precios para adjudicar la realización de un estudio de inversión de una planta industrial de papel prensa denominado comúnmente papel para diario;

Que las firmas adjudicatarias del concurso han entregado los pertinentes estudios, los que fueron aprobados por dicha Secretaría de Estado mediante Resolución número 1.494/70;

Que los mencionados estudios concluyen en que el proyecto de instalación de la referida planta industrial es viable y positivamente beneficiosa para la economía del país;

Que en virtud de las conclusiones antes aludidas y atento a lo que dispone el artículo 5º del Decreto número 4.400/69 la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior ha preparado el pliego de bases y condiciones para llamar a concurso internacional de firmas interesadas en llevar adelante el proyecto de instalación y explotación de una planta de papel prensa (papel para diario), el que corresponde aprobarlo para seguir adelante con la política trazada por el referido decreto;

Que el pliego de bases y condiciones que se aprueba por el presente decreto también prevé, dentro del volumen anual de producción efectiva, la instalación de varias plantas productoras de papel prensa (papel para diario) que cumplan economías de escala, a fin de posibilitar la concurrencia de oferentes de origen nacional, como podrían ser los usuarios habituales de dicho papel;

Que si bien el pliego de bases y condiciones que se aprueba por el presente decreto no se adecua exactamente a las disposiciones del Decreto Número 4.400/69, los cambios introducidos tienen por objeto permitir la mayor concurrencia de interesados al referido acto licitatorio;

Que en la confección del pliego de bases y condiciones se han tenido en cuenta las directivas que surgen de las Leyes 18.587 y 18.875, así como también las del Decreto número 2.930/70 que reglamenta a esta última.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase el pliego de bases y condiciones para el llamado a concurso internacional para la instalación en el país de una o más plantas productoras de papel prensa (papel para diario) que como anexo se agrega al presente decreto.

Art. 2º - Declárase de interés nacional a los efectos del artículo 19 inciso p. de la Ley 11.682 (t. o. 1968 y sus modificaciones), a la producción de papel prensa (papel para diario). Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo las remesas de intereses y dividendos a países en los que los beneficiarios puedan computar el gravamen efectivamente pagado como crédito contra el impuesto nacional.

Art. 3º - Por los aportes que el Estado Nacional realice recibirá como contrapartida acciones ordinarias de la o las Sociedades adjudicatarias con derecho a voto y a su valor nominal, las que quedarán en custodia en el Banco Nacional de Desarrollo. Durante todo el tiempo en que el Estado Nacional sea accionista estará representado en el Directorio de la o las sociedades adjudicatarias por un director titular y otro suplente, por lo menos.

Art. 4º - El Banco Nacional de Desarrollo ejercerá la titularidad de las acciones del Estado Nacional y designará a los directores que lo representen en el Directorio de la o las Sociedades adjudicatarias.

Art. 5º - Encomiéndase a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, todo lo relativo al trámite y contralor para el cumplimiento de lo dispuesto en el pliego de bases y condiciones que se aprueba por el artículo 1º.

Art. 6º - Dentro de los treinta (30) días de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior procederá a fijar la fecha del llamado a concurso internacional para la instalación de una o más plantas productoras de papel prensa (papel para diario).

Art. 7º - Deróganse las disposiciones del Decreto número 4.400/69 en cuanto se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 8º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE. Aldo Ferrer- Oscar M. Chescotta- Leonardo Anidjar- Walter F. Kugler.

Anexo del Decreto N° 43

Concurso Público Internacional de Proyectos para la Instalación de una o más Plantas de Papel Prensa (Papel para Diario)

## I - DEL OBJETO DEL CONCURSO

La Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior llama a concurso público internacional de proyectos, para la instalación y explotación de una o más plantas productoras de papel prensa (papel para diario), con una capacidad total inicial en conjunto, no inferior a doscientas veinte mil (220.000) toneladas anuales de producción efectiva, para llegar en dos años a una cantidad total no inferior en conjunto, a trescientas cuarenta mil (340.000) toneladas anuales, también de producción efectiva, de acuerdo con las normas del Decreto número 4.400/69 y a lo establecido en el presente pliego.

Cuando las ofertas sean para plantas de capacidad inferior a la antes indicada, las mismas deberán cumplir individualmente con una economía de escala que permita fabricar dicho papel a costos razonables teniendo en cuenta los precios de venta internacionales.

## II - DE LOS PARTICIPANTES

Podrán participar en el concurso personas físicas o jurídicas del país y/o del exterior en forma individual o agrupadas.

Las empresas que integren grupos deberán suscribir las propuestas y obligarse en forma directa y solidaria.

Las personas, sociedades o integrantes del grupo oferente deberán constituir en el país una sociedad anónima conforme a las prescripciones del Código de Comercio Argentino, quien, en su caso, será la adjudicataria. A los efectos pertinentes, en la oferta deberán expresar el nombre de la sociedad a constituirse, la que firmará el contrato con el Gobierno Nacional a que se refiere el punto 15 del Capítulo IX, con la garantía solidaria de las personas, sociedades o integrantes del grupo oferente.

Los participantes deberán acreditar capacidad legal, técnica y financiera.

### 1. Requisitos Legales

1.1. Las personas físicas deberán consignar sus nombres y apellidos, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, domicilio real, legal y profesional. Asimismo deberán acreditar sus antecedentes profesionales.

1.2. Las personas jurídicas deberán acreditar lo siguiente:

1.2.1. Nombre o razón social.

1.2.2. Lugar de constitución. Deberán acompañar copia del instrumento constitutivo de la misma y los estatutos sociales con fecha y número de inscripción en el Registro Público de Comercio pertinente, debidamente certificada su autenticidad por Escribano Público. Cuando la aprobación y/o inscripción de dichos documentos se encuentren en trámite, deberá hacerse mención de ello.

Si se tratara de persona jurídica constituida legalmente en el extranjero, se acompañará copia del acta de constitución, contrato y estatutos sociales debidamente certificada la autenticidad de dichos documentos por funcionario del lugar habilitado para ello y legalizado por autoridades argentinas acreditadas en el país respectivo. Además, deberá registrarse el contrato social o estatutos, así como los mandatos de los respectivos representantes, en el Registro Público de comercio de la República Argentina, conforme lo dispuesto por el artículo 287 del Código de Comercio Argentino, acompañando copias debidamente certificadas por Escribano Público argentino.

1.2.3. Domicilio legal y administrativo en el país de origen de la Sociedad.

1.2.4. Capital social (autorizado, suscrito e integrado).

1.2.5. Directorio: nómina, cargos, duración de los mandatos, lo que deberá acreditarse con copia del acta de Asamblea o Directorio en que fueron elegidos, certificada conforme a los requisitos exigidos en el subapartado 1.2.2. del presente Capítulo.

1.2.6. Antecedentes empresarios de los miembros del Directorio.

1.2.7. Nómina de los accionistas principales de la sociedad, que deberá acompañarse a la propuesta, con indicación de nombres y apellidos, nacionalidad, domicilios y número de acciones que poseen cada uno de ellos.

1.2.8. Acreditación de la personería, con poder suficiente, de los firmantes de la propuesta.

2. Requisitos técnico-financieros

Los proponentes deberán acreditar veraz y fehacientemente, capacidad técnica y financiera para llevar adelante el proyecto propuesto, la que será evaluada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

La acreditación de los requisitos técnico-financieros deberá justificarse con la pertinente documentación, certificada su autenticidad conforme se exige en el subapartado 1.2.2. del presente Capítulo.

III - DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN

CUMPLIR LA O LAS SOCIEDADES QUE

RESULTEN ADJUDICATARIAS

La o las sociedades que resulten adjudicatarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. De la Sociedad

1.1. Acreditar haberse constituido conforme al Código de Comercio Argentino, con documento inscripto en el Registro Público de Comercio pertinente.

1.2. Haberse constituido para el objeto de este concurso.

1.3. Estar definitivamente constituida conforme al apartado 1.1. de este punto dentro de los 90 días de la fecha de notificación de la adjudicación, si así correspondiera.

1.4. Los estatutos de la sociedad no deberán contener disposiciones que modifiquen el poder decisorio del capital nacional.

2. Del capital

2.1. El capital social de la o las adjudicatarias deberá estar integrado, como mínimo, con un cincuenta y uno por ciento (51%) de capital nacional, incluyéndose en dicho porcentaje la eventual participación financiera del Estado Nacional Argentino, conforme se determina en el Capítulo IV, apartado 4 del presente pliego.

2.2. Se considera que es capital nacional aquel que pertenezca a aportes financieros del Estado o a argentinos nativos, por opción o naturalizados, con domicilio real en el país en los términos del artículo 89 del Código Civil, o a sociedades que cumplan los requisitos exigidos por este Capítulo, aplicándose en todos los casos, en lo que sea pertinente, las disposiciones contenidas en el artículo 11 de la Ley 18.875 y el artículo 7º del Decreto 2.939/70.

2.3. El capital social de la o las adjudicatarias deberá estar representado por acciones ordinarias nominativas, de un voto, cotizables en Bolsas o Mercados de Valores y obligatoriamente en la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires.

2.4. Las acciones del capital social nacional sólo podrán ser transferidas a personas o sociedades que reúnan las mismas condiciones que las referidas en el apartado 2.2. de este Capítulo.

Los estatutos de la o las adjudicatarias deberán prever que la transferibilidad de las acciones debe ser aprobada, siempre que cumpla con los requisitos antes enunciados, por la asamblea de accionistas con la conformidad de más de las tres cuartas partes (3/4) de los votos, caso contrario, las transferencias en violación de estos requisitos son nulas.

2.5. No deberá existir disposición societaria de ninguna índole que obligue a repatriar capital o remitir dividendos al exterior.

#### IV - DE LOS BENEFICIOS A OTORGAR

Las empresas que resulten adjudicatarias gozarán de los beneficios que a continuación se determinan:

##### 1. Exención o reducción de impuestos

1.1. Reducción, durante un máximo de diez (10) ejercicios anuales, del monto a abonar en concepto de impuesto a los réditos e impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes, en la medida que resulte por aplicación de los índices que se establecen en la siguiente escala y demás normas que seguidamente se estatuyen:

Tabla

Los precitados ejercicios fiscales se contarán a partir de cumplidos los 24 meses de la fecha de puesta en marcha de la o las plantas productoras de papel prensa (papel para diario), y de las etapas sucesivas para las ampliaciones.

La reducción se establecerá multiplicando directamente el impuesto determinado en la respectiva declaración jurada por el porcentaje que conforme con la escala precedente, corresponda al ejercicio anual de liquidación del gravamen.

El importe resultante por aplicación del procedimiento referido precedentemente se considerará como un crédito a favor de los beneficiarios, debiendo computarse en la respectiva declaración jurada, como pago a cuenta del impuesto.

Los beneficios impositivos correspondientes a las empresas adjudicatarias podrán excluirse, si los contribuyentes optaren por ello, de la compensación que establece el artículo 18 de la Ley 11.682 (t. o. 1968) y sus modificatorios.

El cómputo como pago a cuenta que establece este apartado se hará extensivo a aquellos impuestos presentes o futuros, que bajo cualquier denominación complementen o sustituyan a los alcanzados en la actualidad por la franquicia.

En el caso de ampliaciones, los beneficios impositivos que se establecen precedentemente serán acordados únicamente sobre la proporción que corresponda a esa expansión.

1.2. Exención hasta un máximo de diez (10) años, a partir de la fecha de adjudicación, del impuesto de sellos sobre contratos de sociedades y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones, como asimismo sobre los contratos que celebre la empresa adjudicataria para la provisión de energía eléctrica, agua y gas, con las entidades estatales correspondientes, siempre que dichos actos respondan a la finalidad económica que se tuvo en consideración al acordar la franquicia.

1.3. Exención del pago de los correspondientes derechos de importación a los siguientes bienes:

1.3.1. Maquinarias, equipos y repuestos que la industria nacional no pueda proveer a juicio de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, destinados a la instalación y puesta en marcha de la o las plantas industriales objeto de la presente licitación.

El valor a importar en repuestos no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del valor de las maquinarias y equipos importados y podrán ser despachados a plaza hasta ciento ochenta (180) días posteriores a la fecha de puesta en marcha de la o las plantas industriales de que se trata.

1.3.2. Materias primas, conjuntos y subconjuntos que la industria nacional no pueda proveer a juicio de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior destinados a la fabricación local de maquinarias y equipos para la instalación y puesta en marcha de la o las referidas plantas industriales.

1.3.3. La Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior controlará el destino de los bienes importados a que se hace referencia en los subapartados 1.3.1 y 1.3.2.

A los fines de lo dispuesto precedentemente, se considera que la industria nacional no puede proveer los bienes que dichos subapartados mencionan cuando no pueda demostrarse ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, dicha situación, teniendo en cuenta lo prescripto por el artículo 3º del Decreto N° 604/70.

1.4. Los accionistas que deban tributar impuestos a los réditos, podrán deducir del rédito del año fiscal, hasta el setenta por ciento (70%) de las sumas invertidas en la suscripción o integración de acciones destinadas a la formación del capital de la sociedad adjudicataria, debiéndose observar a tal fin, los siguientes requisitos:

1.4.1. Las inversiones deberán efectuarse hasta las fechas de puesta en marcha del proyecto o de cada etapa del mismo. A ese solo efecto no serán tenidas en cuenta las prórrogas que eventualmente pudieran acordarse al primitivo plazo fijado por el Poder Ejecutivo.

1.4.2. La integración de las acciones deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción.

1.4.3. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares, por un lapso no inferior a



los tres (3) años contados a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto o de la etapa que corresponda al proyecto.

La deducción que autoriza este apartado deberá efectuarse en el ejercicio fiscal en que se integren las acciones.

La sociedad adjudicataria gozará de los beneficios del apartado 1.1. del presente capítulo, en proporción al monto del capital que resulte luego de deducir el aporte de los inversionistas a que se refiere el presente apartado.

## 2. Diferir impuestos

La sociedad adjudicataria podrá diferir el pago del impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes que corresponda a los ejercicios anuales que se cierren entre las fechas de aprobación por el Poder Ejecutivo, del acto licitatorio y aquella en la que se cumplan los 24 meses a contar de la fecha de puesta en marcha inicial de la o las plantas productoras de papel prensa (papel para diario), hasta el vencimiento del plazo general fijado para la presentación de la declaración jurada, correspondiente al ejercicio fiscal al ejercicio fiscal en que se cumplan los 24 meses de la puesta en marcha inicial, debiendo en tales casos abonarse lo adeudado, sin interés y en tantas cuotas anuales, iguales y consecutivas a partir de aquel vencimiento, como períodos fiscales se hayan diferido.

## 3. Declaración De interés nacional

Se declarará de interés nacional a los efectos del artículo 19, inciso p) de la Ley 11.682 (t. o. 1968 y sus modificatorios), a la producción de papel prensa (papel para diario). Se exceptuarán de lo dispuesto en el presente punto a las remesas de intereses y dividendos a países en los que los beneficiarios puedan computar el gravamen efectivamente pagado como crédito contra el impuesto nacional.

## 4. Participación financiera del Estado Nacional Argentino

La o las sociedades adjudicatarias que así lo soliciten recibirán como aporte de capital, la participación financiera del Estado Nacional Argentino por intermedio del Banco Nacional de Desarrollo y por un monto que no excederá del veinticinco por ciento (25%) del capital social requerido para poner en marcha el o los proyectos respectivos.

Los aportes antes referidos se integrarán en la forma prevista por el artículo 10 del Decreto 4.400/69, y el Estado Nacional Argentino recibirá como contrapartida, acciones ordinarias de la o las sociedades adjudicatarias con derecho a voto y a su valor nominal, las que quedarán en custodia en el Banco Nacional de Desarrollo.

Durante todo el tiempo en que el Estado Nacional sea accionista estará representado en el directorio de la o las sociedades adjudicatarias por un director titular y otro suplente, por lo menos.

Las acciones del Estado Nacional deberán ser rescatadas por la o las sociedades adjudicatarias a su valor real de mercado o nominal, el que resulte mayor, en el término de diez (10) años, en cuotas anuales y consecutivas, a contar del segundo (2º) año de la fecha de puesta en marcha de la o las plantas correspondientes.

Si lo considerara conveniente, el Estado Nacional, en sustitución del rescate antes mencionado podrá destinar todo o parte del paquete accionario, para su venta por intermedio de Bolsas o Mercado de Valores a inversores nacionales que reúnan las condiciones determinadas en el capítulo III, otorgándose prioridad para la adquisición de las mismas a los tenedores nacionales de acciones, en proporción a sus tenencias.

Las acciones del Estado Nacional rescatadas por la o las sociedades adjudicatarias deberán ser vendidas a inversores nacionales que reúnan las mismas condiciones indicadas en el párrafo anterior.

## 5. Importaciones bajo el régimen de admisión temporal

Autorización por la Administración Nacional de Aduanas, con intervención de la Secretaría de Estado de Industria y comercio Interior, para importar, bajo el régimen de admisión temporaria, los equipos que no pueda proveer la industria nacional, a juicio de dicha

Secretaría de Estado, necesarios para el período de instalación y montaje de la o las plantas industriales.

La permanencia en el país de dichos equipos se ajustará a las normas de la Ley 17.586 y el plazo se fijará de acuerdo a las necesidades, conforme a lo que al respecto aconseje la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

## 6. Auspicio para el otorgamiento de créditos y/o avales

Auspicio ante el Banco Nacional de Desarrollo para el otorgamiento de créditos y/o avales que solicite la firma adjudicataria para adquirir bienes de capital, y siempre que cumplan las pertinentes condiciones reglamentarias.

## 7. Tratamiento arancelario

A partir de la fecha de puesta en marcha inicial de la o las plantas industriales productoras de papel prensa (papel para diario), la posición NADI 48.01.01.01, y NABALALC 48.01.1.01, tributarán desde la referida fecha y por un período de dos (2) años, el veinte por ciento (20%) de derechos de importación, y a partir del vencimiento de dicho período y por un lapso de ocho (8) años, el diez por ciento (10%) de iguales derechos.

Los derechos antes referidos se aplicarán sobre los precios índices que fije el Poder Ejecutivo en oportunidad de la puesta en marcha de la o de las plantas industriales, objeto del presente concurso. Los precios índice podrán ser actualizados cuando se estime conveniente.

La Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, a los efectos determinados en el párrafo primero por resolución, determinará con una antelación de seis (6) meses, la fecha en que se verificará la puesta en marcha de la o las plantas, la que se publicará en el Boletín Oficial, previa comunicación a la Administración Nacional de Aduanas.

#### 8. Delegación de facultades

8.1. En caso de ser necesario, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior podrá dictar, por vía de resolución, las medidas precautorias necesarias para evitar la formación indebida de stocks de papel prensa (papel para diario), con anterioridad a la fecha de puesta en marcha de la o las plantas productoras de papel prensa (papel para diario), pudiendo proponer al Poder Ejecutivo las medidas arancelarias de protección que considere razonables.

8.2. La Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, la Dirección General Impositiva y la Administración Nacional de Aduanas, en lo que hace a su competencia, dictarán las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la aplicación del régimen de franquicias contenidas en este capítulo del presente pliego de bases y condiciones.

#### V. DE LAS OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Sin perjuicio de las obligaciones que surjan del o de los proyectos seleccionados y de las condiciones y requisitos exigidos por el presente pliego de bases y condiciones, la o las empresas que resulten adjudicatarias tendrán las siguientes obligaciones:

1. Instalar, poner en marcha y explotar en un plazo no mayor de treinta y seis (36) meses, a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación, una o más plantas productoras de papel prensa (papel para diario), con una capacidad inicial, en conjunto, no inferior a doscientas veinte mil (220.000) toneladas anuales de producción efectiva, para llegar en dos (2) años a una cantidad total no inferior a trescientas cuarenta mil (340.000) toneladas anuales, también de producción efectiva.

2. Realizar forestaciones que aseguren al cabo del turno de corta, un abastecimiento de maderas aptas, equivalente por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del requerimiento de pastas necesarias para el proyecto industrial propuesto.

Durante el período de crecimiento de las plantaciones deberá asegurarse la reserva de materia prima leñosa, constituida, entre otras formas, por adquisición de montes en pie de plantaciones aptas, compra de tierras con forestaciones aptas, incorporación a la sociedad de capitales representados por plantaciones aptas, etcétera.

3. Utilizar en la producción de papel prensa (papel para diario), una tecnología moderna y avanzada, con maquinaria y equipos nuevos y de última tecnología, a juicio de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior. La tecnología deberá ser adecuada para la mayor utilización de pastas de fibra corta a emplear en la fabricación de papel prensa (papel para diario).

4. Llevar a cabo por sí o por terceros, un programa de investigación y desarrollo científico-tecnológico en fabricación de papel que cubra, entre otros, los siguientes aspectos:

4.1. La máxima utilización de materias primas de origen nacional.

4.2. De mejoramiento de métodos, procesos y equipos.

4.3. De nuevos métodos, procesos y equipos.

4.4. De nuevos productos finales, aptos a los fines del objeto del presente concurso.

Para el financiamiento de dicho programa, la o las sociedades que resulten adjudicatarias, deberán invertir anualmente un monto equivalente, no menor al uno por ciento (1%) del valor anual de ventas brutas.

5. Emplear mano de obra nacional, tanto en las forestaciones como en la construcción, operación de la o las plantas y conducción de la o las empresas.

La Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior podrá dar curso favorable al ingreso al país de personal extranjero, cuando la o las adjudicatarias así lo soliciten y justifiquen fehacientemente el pedido, en cuyo caso dicha Secretaría de Estado dará traslado al pedido a la Dirección Nacional de Migraciones.

6. Asegurar la satisfacción de la demanda nacional hasta la capacidad de producción efectiva de la o las plantas, sin condiciones discriminatorias, dentro de las prácticas comerciales aceptables, al precio Puerta Fábrica.

7. Presentar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, el balance semestral y el balance anual y sus respectivos cuadros de ganancias y pérdidas, con todos sus anexos e informes correspondientes.

8. Que la dirección, la fiscalización y control técnico del ente social sea ejercida, principalmente, por argentinos natiivos por opción o naturalizados, con domicilio real en el país, en los términos del artículo 89 del Código Civil Argentino.

9. El estatuto de la o las sociedades adjudicatarias deberá prever que un veinte por ciento (20%) del capital social, estará constituido mediante la emisión de acciones nominativas destinadas a ser suscriptas por los usuarios habituales de papel prensa (papel para diario) radicados en el país, que cumplan con los requisitos establecidos en el capítulo III, de acuerdo con el siguiente detalle:

9.1. El cincuenta por ciento (50%) de dichas acciones será adjudicado, en partes iguales, entre todas las empresas usuarias habituales de papel prensa (papel para diario), radicadas en el país, que cumplan los requisitos antes mencionados del capítulo III, que oportunamente lo soliciten.

9.2. El cincuenta por ciento (50%) restante será adjudicado a las empresas usuarias habituales de papel prensa (papel para diario) que cumplan los requisitos del capítulo III, que lo soliciten, en proporción a los consumos de papel prensa (papel para diario) correspondientes a los últimos tres años anteriores inmediatos a la fecha de adjudicación.

La integración de estas acciones se realizará en condiciones no más rigurosas que las impuestas para los participantes a sus propios aportes de capital. La Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior establecerá la nómina de usuarios habituales de papel prensa (papel para diario) y no incluirá en la misma a las personas físicas o jurídicas que posean acciones de la sociedad adjudicataria pertinente, ni sociedades en las que el o los grupos adjudicatarios tengan participación de capital.

Dichas acciones otorgarán derecho, en su conjunto, a la elección, como mínimo, de un director de la sociedad, y para tener derecho a ello, los usuarios habituales de papel prensa (papel para diario) deberán suscribir, por lo menos, un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del capital de la misma. Estas acciones deberán conservarse en el patrimonio de sus titulares por un lapso mínimo de tres (3) años, a partir de la puesta en marcha de la planta industrial, a cuya fecha deberán estar totalmente integradas.

## VI - DEL PROYECTO

El o los proyectos a presentarse deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

### 1. Síntesis del proyecto

1.1. Capacidad de producción a instalar referida a papel prensa, productos intermedios y subproductos, indicando etapas de concreción.

1.2. Fechas previstas de la puesta en marcha de la etapa inicial, de las etapas intermedias y de la etapa final si la hubiera.

1.3. Descripción de los recursos forestales y materias primas a utilizar.

1.4. Indicar los porcentajes de pastas de fibra corta y fibra larga a utilizar en la fabricación de papel prensa (papel para diario).

1.5. Localización prevista, su justificación por:

1.5.1. Disponibilidad de materias primas

1.5.2. Tecnología adoptada.

1.5.3. Infraestructura.

1.5.4. Estacionalidad de factores.

1.5.5. Tamaño de la o las plantas.

1.5.6. Desarrollo gradual de la capacidad instalada.

1.5.7. Disponibilidad de mano de obra.

1.5.8. Proximidad de mercados de productos terminados.

1.6. Descripción de los procesos por operaciones unitarias, grado de automaticidad propuesto para las operaciones de manejo de materias primas, productos en proceso y productos terminados.

1.7. Descripción del grado de automaticidad propuesto para los sistemas de control de operaciones.

1.8. Descripción del diseño de las plantas, su justificación.

1.9. Señalar las posibilidades de expansión y la relación de nuevas inversiones para cada ampliación posible.

1.10. Indicar si utilizará patentes propias o no, nacionales o extranjeras, indicando en caso de licencias, licenciante y contrato respectivo.

1.11. Precio de venta, puerta fábrica.

## 2. Mercado

La República Argentina cuenta con un mercado que permite la instalación de una o más plantas productoras de papel prensa (papel para diario), para la producción requerida en el presente pliego. Sobre el particular, los interesados pueden adquirir un ejemplar del estudio realizado por la firma consultora encargada de realizar el estudio de preinversión, conforme a lo determinado en el capítulo IX, punto I del presente pliego de bases y condiciones.

## 3. Recursos forestales

La República Argentina ofrece una disponibilidad de maderas en masas naturales y forestadas, en cantidad satisfactoria para los requerimientos del proyecto licitado, conforme surge del estudio que sobre el particular realizara la firma consultora encargada del estudio de preinversión. Dicho estudio podrá ser adquirido conforme a lo determinado en el capítulo IX, punto I del presente pliego de bases y condiciones.

## 4. Plan de forestación y su ejecución

El oferente deberá presentar planes para forestaciones propias con especies de maderas aptas para la producción de pastas para la fabricación de papel prensa (papel para diario).

El plan forestal que se presente deberá responder a las normas del Servicio Nacional Forestal, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

4.1. Zona de implantación para cada tipo de madera.

4.2. Determinar si será en terrenos propios, arrendados, o cedidos al efecto.

4.3. Determinar la extensión a forestar, año por año, y producción prevista por los turnos correspondientes.

La extensión total a forestar deberá guardar relación con la obligación determinada en el punto 2 del capítulo V del presente pliego.

4.4. Determinar la proporción de la demanda futura de madera que requerirá la planta productora de papel prensa (papel para diario), a cubrir con el plan de forestación.

4.5. Fecha de iniciación de las plantaciones.

4.6. Ingeniería de implantación de los nombres artificiales.

4.7. Determinar el sistema de cuidados culturales de las plantaciones, desde la implantación hasta el primer corte.

4.8. Determinar sistema de cosecha y su grado de mecanización.

4.9. Determinar el sistema de administración de los cortes, indicando si se realizará por medios propios o por terceros.

4.10. Determinar el método a emplear en el movimiento de troncos en el monte y su concentración para el transporte a fábrica.

4.11. Determinar la forma de transporte de la madera cosechada a fábrica, indicando si se emplearán medios propios o de terceros.

4.12. Máquinas y equipos para la plantación y explotación de los montes a forestar.

4.13. Construcciones para oficinas, depósitos y viviendas.

4.14. Detalle de los medios para el arrastre y transporte de la madera a la planta industrial.

4.15. Detalle de los medios de movilidad para el personal afectado a la forestación y explotación de los montes artificiales.

4.16. Suministros y provisiones para la implantación y explotación de los bosques artificiales.

4.17. Infraestructura necesaria para el movimiento de la madera y las operaciones de carga para su despacho a la planta industrial.

## 5. Organización y forma de la compra y transporte de los recursos forestales

5.1. Indicar el tipo de organización para la compra de madera.

En el caso de compra de madera en pie, especificar método de corte y movilización de la madera hasta el punto de embarque.

5.2. Transporte de la madera hasta la planta. Indicar si se realizará utilizando medios propios o de terceros.

5.3. Maquinarias y equipos para la cosecha de la madera, para el caso de compra de madera en pie, montes o tierras forestadas y corte por la empresa.

5.4 Detalle de los medios para el arrastre y transporte de la madera a la planta industrial en el caso antes mencionado.

5.5. Detalle de los medios de movilidad para el personal afectado a los cortes y arrastre de la cosecha de la madera hasta los puntos de concentración de la misma, en igual caso que los anteriores.

5.6. Suministros y provisiones para la explotación, en los casos referidos precedentemente.

5.7. Para el caso de tierras propias forestadas, detalle de la infraestructura necesaria para el movimiento de la madera y las operaciones de carga para su despacho a la o las plantas industriales.

6. Localización

La o las plantas industriales productoras de papel prensa (papel para diario) deberán instalarse en lugares aptos y que resulten factor de economía para la producción.

7. Ingeniería del proyecto

7.1. Indicar los procesos de fabricación de las pulpas de maderas, del papel para diario y de los subproductos. Descripción y diagramas de secuencias en planos de planta. Etapas limitativas, posibilidades de expansión futura.

7.2. Criterios utilizados para la selección de la tecnología. Causas y consecuencias de esta elección en comparación con otras.

7.3. Medios físicos de producción para cada unidad operativa.

7.4. Terrenos, superficies afectadas al proyecto y actividades conexas.

7.5. Edificios, superficie cubierta destinada al área productiva, depósitos, servicios auxiliares, administración y otros destinos. Describir en cada caso, el tipo de edificación y el material a emplear.

7.6. Máquinas y equipos a instalar. Distribución por proceso.

7.7. Instalaciones (energía eléctrica, gas, tratamiento de agua para el proceso y calderas, vapor de agua, frío, fundación para máquinas y equipos, transportes internos, comunicaciones, desagües, tratamiento de aguas servidas, etc.). Servicios auxiliares (de seguridad, comodidad para el personal, etc.)

7.8. Obras complementarias (caminos, desvíos ferroviarios, muelles, etc.).

7.9. Laboratorios de control de materias primas, materiales en proceso y productos terminados.

7.10. Equipos y maquinarias necesarios para el montaje de la o las plantas industriales, especificando tipos y tamaño.

7.11. Suministros y provisión para cada unidad operativa.

7.12. Detallar ítem por ítem para agua, combustible y energía eléctrica; tipo, origen, requerimientos máximos, promedios y anual; seguridad de abastecimientos; costo unitario; consumo por unidad de producto.

Para energía eléctrica indicar: potencia conectada en motores, procesos de carga constante, ídem de carga variable, iluminación.

7.13. Detallar para cada ítem de materias primas y materiales: tipo, origen, costo unitario, consumo por unidad de producto, proveedor, requerimientos máximos, promedio anual; seguridad de abastecimiento, indicando posibilidades y alternativas de modificación en cualquiera de ellos.

7.14. Transporte de insumos (materias primas, materiales, combustibles, servicios) y productos terminados. Para cada uno de ellos especificar si la empresa lo tendrá a su cargo o estará a cargo del comprador o vendedor, en su caso, o si será contratado a terceros; disponibilidad y requerimiento máximo (inicial y futuro).

7.15. Requerimientos de personal a distintos niveles para cada unidad operativa que requiera la empresa (Sección, División, Departamento, etc.), y dentro de cada unidad por obreros comunes, obreros calificados, administrativos, técnicos, profesionales y personal superior.

En caso de utilizarse personal extranjero, se lo deberá enumerar indicando funciones y procesos a los que se los afectará.

7.16. En todos los aspectos de la ingeniería del proyecto, deberá tenderse a la mayor utilización de ingeniería nacional, siempre que compatibilice con la obligación exigida al o a los adjudicatarios en el punto 3 del capítulo V.

#### 8. Especificaciones de los bienes a producir

Los oferentes deberán producir papel prensa (papel para diario) que posea la lisura, porosidad y resistencia al arranque superficial adecuados.

Las exigencias mínimas que deberá respetar el papel prensa a producir, serán las siguientes:

- Factor de desgarramiento transversal .....45
- Capacidad ..... 86%
- Grado de blancura ..... 52 (0 Mg. 100%)
- Peso básico ..... 52 gr/m2.
- Longitud de rotura longitudinal ..... 3000 m.
- Longitud de rotura transversal ..... 1500 m.

Todas estas propiedades mínimas requeridas deberán producir un papel prensa (papel para diario) que permita ser impreso sin dificultad en las impresoras de diarios argentinos.

#### 9. Costos

Todos los costos deben calcularse en pesos Ley 18.188 y por unidad de producto en un programa a diez años desde la fecha de la puesta en marcha inicial para cada planta ofrecida.

Solamente debe modificarse la estructura de los costos cuando no se repita la del año anterior. Los costos deben tomarse a precios corrientes del momento en que se realiza la oferta, con indicación de la fecha.

##### 9.1. Síntesis de los costos

##### 9.1.1. Costo de la madera puesta en fábrica.

9.1.1.1. Costo de la madera ofrecida en el mercado (en fábrica y/o en lugares de concentración).

9.1.1.2. Costo de la madera comprada en monte o en pie, cosechada por la empresa.

9.1.1.3. Costo de la madera de producción propia.

##### 9.1.2.1. Costo de la producción de la pasta para papel.

9.1.2.1.1. Costo de la pasta de fibra corta.

9.1.2.2. Costo de la pasta de fibra larga.

##### 9.1.3. Costo de la producción de papel prensa (papel para diario).

Para el cumplimiento del presente apartado se deberán suministrar valores finales solamente, que sinteticen el resultado de la estructura de costos en cada uno de los períodos considerados.

##### 9.2. Apertura de los costos

##### 9.2.1. Estructura de costos para las distintas etapas del proyecto, según el caso.

9.2.1.1. Costo de la madera en pie.

9.2.1.1.1. Renta fundiaria.

9.2.1.1.2. Interés fundiario (mejoras).

9.2.1.1.3. Gastos de producción.

9.2.1.1.4. Otros gastos (discriminados)

9.2.1.1.5. Amortizaciones.

9.2.1.1.6. Beneficio industrial

9.2.1.1.6.1. Interés mobiliario.

9.2.1.1.6.2. Interés del capital de explotación.

9.2.1.1.7. Subtotal

9.2.1.2. Costo de la cosecha.

9.2.1.2.1. Mano de obra directa.

9.2.1.2.2. Mano de obra indirecta.

9.2.1.2.3. Combustibles.

9.2.1.2.4. Amortizaciones.

9.2.1.2.5. Acarreo al lugar de concentración.

9.2.1.2.6. Otros gastos (discriminados)

9.2.1.2.7. Subtotal.

9.2.1.3. Costo del transporte.

9.2.1.3.1. Mano de obra directa.

9.2.1.3.2. Mano de obra indirecta.

9.2.1.3.3. Combustibles.

9.2.1.3.4. Amortizaciones.

9.2.1.3.5. Otros gastos (discriminados)

9.2.1.3.6. Subtotal.

9.2.1.4. Costo industrial directo.

9.2.1.4.1. Materias primas.

9.2.1.4.2. Energía eléctrica.

9.2.1.4.3. Combustibles.

9.2.1.4.4. Mano de obra directa.

9.2.1.4.5. Otros gastos (discriminados)

9.2.1.4.6. Subtotal

9.2.1.5. Costo industrial indirecto.

9.2.1.5.1. Depreciaciones.

9.2.1.5.2. Mantenimiento.

9.2.1.5.3. Seguros.

9.2.1.5.4. Impuestos.

9.2.1.5.5. Gastos generales.

9.2.1.5.6. Subtotal.

9.2.1.6. Gastos industriales.

9.2.1.6.1. Gastos de administración.

9.2.1.6.2. Regalías.

9.2.1.6.3. Impuestos.

9.2.1.6.4. Gastos de comercialización.

9.2.1.6.5. Gastos financieros.

9.2.1.6.6. Otros gastos.

9.2.1.6.7. Subtotal.

9.2.1.7. Precio de venta o transferencia.

9.2.1.8. Utilidad antes de impuestos.

Para el caso de locación de servicios en cualquiera de las etapas detalladas en 9.2.1.1., 9.2.1.2., 9.2.1.3., se indicará solamente el costo correspondiente. Para el caso de producción propia y para los mismos apartados se suministrará el detalle de los costos, y su resultado final deberá coincidir con los valores finales que se consignan en el apartado 9.1.1.

Para la confección de los costos a que se refieren los apartados 9.2.1.4., 9.2.1.5., 9.2.1.6., 9.2.1.7. y 9.2.1.8., deberá utilizarse obligatoriamente la metodología del modelo de formulario que como adjunto forma parte del presente pliego. Los costos de fabricación de pastas y de papel deberán confeccionarse por separado y el resultado del detalle que se suministre deberá estar de acuerdo con los valores que se consignan en los apartados 9.1.2. y 9.1.3., en cada uno de los períodos considerados. Para el caso de que alguno de los tipos de pasta a emplear en la fabricación de papel prensa (papel para diario), no pueda ser provisto por la industria nacional durante los primeros años de funcionamiento de la o de las plantas, se deberá indicar el país de origen de la importación y los costos correspondientes. Se consignará asimismo, el plan para prever el abastecimiento nacional de esas pastas, mediante la fabricación propia, en cuyo caso se consignará el detalle de los costos correspondientes o de terceros.

## 10. Inversiones

Las inversiones previstas para ejecutar el plan de forestación, así como las de instalación de la o de las plantas productoras de pastas celulósicas y de papel prensa (papel para diario), deberán realizarse por separado, debiendo ajustarse, como mínimo, al detalle que a continuación se señala.

En todos los casos de bienes importados se detallarán en cada rubro, a continuación de su valor CIF, el importe de los derechos y demás gravámenes de importación y otros tributos, así como los fletes necesarios para su ubicación en el lugar de destino.

10.1. Presupuesto del total de inversiones fijas, para alcanzar el total del volumen de producción previsto para esta licitación, discriminado por etapas y detallando las sumas en pesos Ley 18.188 o en divisas, según el caso.

10.1.1. Costo de los estudios e investigaciones.

10.1.2. Organización de la empresa.

10.1.3. Tierras.

10.1.4. Edificios.

10.1.5. Instalaciones y construcciones complementarias.

10.1.6. Maquinaria y equipos nuevos y su montaje, discriminado.

10.1.7. Rodados y equipos auxiliares.

10.1.8. Embarcaciones,

10.1.9. Patentes y licencias.

10.1.10. Gastos de administración e ingeniería durante la ejecución del proyecto.

10.1.11. Otros, discriminados por rubros.

10.1.12 Imprevistos.

Se deberán describir los componentes de cada ítem o referirlos a detalles anteriores o anexos.



10.2. Presupuestos de activos de trabajo, discriminados. Corresponde señalar las inversiones previstas para el proyecto trabajando a pleno, expresando en su caso, los porcentajes correspondientes para cada sector (forestal e industrial), y dentro de cada uno de ellos, para cada una de las etapas de utilización parcial.

Estimación a cinco años.

10.2.1. Necesidades para el ciclo (forestación y planta industrial)

10.2.2. Stock de materias primas, materiales y combustibles.

10.2.3. Stock de producción terminada o cosecha.

10.2.4. Créditos a compradores y anticipos a proveedores.

10.2.5. Bienes en tránsito.

10.2.6. Otros insumos (detallar).

10.2.7. Otros.

10.2.8. Total del activo de trabajo.

10.3. total de las inversiones presupuestadas (10.1. más 10.2.).

10.4. Indicar la relación entre la inversión total y la tonelada de producción ejecutiva en el caso de la planta industrial y de cosecha en el plan de forestación.

10.5. Indicar si requerirá la participación financiera del Estado, su monto y proporción sobre el capital social.

#### 11. Financiamiento

Señalar los posibles créditos a obtener, la entidad o empresa que los otorgará, su domicilio, tipo de crédito, garantías, monto e intereses, plazos y cuotas de amortización.

Especificar si son de fuente bancaria, extrabancaria o de proveedores.

Deberán acompañarse, además, cuadros de fuentes y usos, hasta diez (10) años de la fecha de puesta en marcha de la o las plantas industriales de los que resulten la secuencia de los ingresos y egresos.

#### 12. Provisiones para futuras ampliaciones

Para el caso de que la oferta prevea futuras ampliaciones del proyecto, deberá determinarse si en el mismo se han contemplado o no, las necesidades futuras, con indicación precisa de la ampliación y de las necesidades requeridas.

#### 13. Rentabilidad esperada

El o los oferentes deberán acompañar balances proyectados a diez (10) años desde la fecha de puesta en marcha de la o las plantas industriales, individualmente, demostrativos de la rentabilidad esperada de la explotación de las mismas. Para la confección de los balances proyectados no se deberán tener en cuenta beneficios no previstos en el presente pliego.

#### VII - DE LAS LIMITACIONES

La o las adjudicaciones que se realicen con motivo del presente concurso público internacional para instalar en la República Argentina una o más plantas industriales productoras de papel prensa (papel para diario) no impide la instalación en el país de otras plantas productoras de dicho papel para satisfacer la totalidad de la demanda nacional y/o para encarar su exportación.

#### VIII - DE LAS CONDICIONES GENERALES

El presente concurso se regirá por lo dispuesto en la Ley 18.587, los Decretos números 6.900/63 y 4.400/69 y el presente pliego. En cuanto al aporte financiero del Estado, las sumas necesarias se tomarán del "Fondo para el desarrollo de la producción de papel prensa y de celulosa", creado por la Ley 18.312.

Con posterioridad a la presentación de las propuestas no se podrá alegar la ignorancia de las disposiciones legales mencionadas.

#### IX - DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

##### 1. Costo de los pliegos y de los estudios

1.1. Los pliegos de este concurso serán entregados a quienes lo soliciten, previo pago de la suma de pesos Ley

18.188 quinientos (500), como compensación de gastos.

1.2. Los estudios a que se refiere el Capítulo VI Del Proyecto, serán entregados a los adquirentes de este pliego que lo soliciten, los que podrán retirar un solo ejemplar de cada uno de ellos, previo pago de las sumas en pesos Ley 18.188, que a continuación se detallan:

a) Estudio del mercado: quinientos (550)

b) estudio de los recursos forestales: mil (1.000).

La compra de los pliegos y estudios antes referidos, en la República Argentina, deberá realizarse en el Departamento de Administración (División Tesorería), de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, sito en el tercer piso, Sector 27 de la Diagonal Julio A. Roca número 651, Capital Federal, de 12,30 a 17 horas, de lunes a viernes. En el exterior los pliegos podrán ser retirados en la sede de la Representación Diplomática Argentina en los países que consigne el acto administrativo de llamado a concurso público internacional, o en las Consejerías Económicas de dichas Representaciones Diplomáticas, previo pago en las mismas, del equivalente en divisas del país que corresponda, de la suma antes mencionada. Los adquirentes de pliegos del exterior podrán requerir a la Representación Diplomática o Consejería Económica Argentina los estudios antes citados, previo pago del valor de los mismos en la forma ya mencionada. A ese fin, las Representaciones Diplomáticas o Consejerías Económicas deberán solicitar por cable al Departamento de Administración (División Tesorería), de la citada Secretaría de Estado, la remisión de los mismos, los que serán enviados por vía aérea dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de recibido el pedido.

## 2. Plazo del concurso

el plazo del llamado a concurso público internacional a que se refiere el presente pliego, será de (180) ciento ochenta días corridos a partir de la fecha que determine el acto administrativo que dicte la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

## 3. Lugar de presentación de las ofertas

Las presentaciones deberán realizarse en el Departamento de Administración (Sección Compras y Suministros) de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, sito en el Sector 15 del tercer piso de la Diagonal Julio A. Roca N° 651, Capital Federal de la República Argentina.

4. Las ofertas se recibirán hasta el día y hora señalados en el acto administrativo que dicte la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior para la apertura de los sobres, conforme a las disposiciones del artículo 61, inciso 65 del Reglamento de las Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto N° 6.900/63.

## 5. Sobres que contendrán las ofertas

Las ofertas deberán presentarse en un sobre cerrado y lacrado, sin leyenda o signo que lo identifique, en el que se consignará lo siguiente:

Concurso Público Internacional

Instalación Planta Productora Papel Prensa (Papel para diario)

Apertura: (fecha)

Hora: (la que corresponda)

Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior

Departamento de administración

(Sección Compras y Suministros)

Diagonal Julio A. Roca N° 651, piso 3°, Sector 15

Buenos Aires - República Argentina

Número de Anexos

La mención del número de anexos sólo deberá consignarse cuando se acompañen documentos o antecedentes que no pueden ser físicamente incluidos en el sobre. Dichos anexos deberán ensobrarse o embalsarse, cumpliendo los mismos requisitos establecidos en el presente punto para los sobres que contendrán todo lo relacionado al acto licitatorio, y entregarse todos ellos, junto con el referido sobre.

## 6. Las propuestas

Además de los otros requisitos exigidos por este pliego, las propuestas deberán ajustarse, como mínimo, a lo que se determina a continuación:

6.1. Deberán presentarse dactilografiadas en cinco (5) ejemplares firmados en todas sus hojas por los representantes, representantes legales de la sociedad o apoderado con poder suficiente para obligar a su mandante, sin enmiendas ni correcciones sin salvar, en castellano. Los documentos y antecedentes que se agreguen en otros idiomas deberán ir acompañados con sus respectivas traducciones certificadas por traductor público nacional habilitado para actuar en la República Argentina.

La presentación en otro idioma que no sea el castellano, invalida la propuesta. Los anexos en idioma extranjero que no se acompañen con las respectivas traducciones, no serán tenidos en cuenta para la evaluación de la propuesta.

6.2. Para que las propuestas sean consideradas, se deberá agregar a las mismas el ejemplar del presente pliego, debidamente firmado y adquirido conforme lo determina el punto 1 de este capítulo.

6.3. Las propuestas que ofreciesen la instalación de dos o más plantas deberán expresar si la totalidad de la oferta es o no divisible en plantas para su adjudicación parcial. En caso de no expresarse nada al respecto, se considerará que la oferta es divisible.

#### 7. Apertura de los sobres

La apertura de los sobres recibidos se hará en el día y hora que determine el acto administrativo que al efecto dicte la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, en acto público a celebrarse en el Salón de Actos de dicha Secretaría de Estado, sito en el 9° piso de la Diagonal Julio A. Roca N° 651, Buenos Aires - República Argentina, conforme a lo dispuesto en el artículo 61, inciso 65 de la Reglamentación de las Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto 6.900/63.

#### 8. Vista de las propuestas

De las propuestas recibidas se dará vista solamente a los que hayan presentado oferta en el Concurso Público Internacional y será por el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de apertura de los sobres, en el Departamento de Administración (Sección compras y Suministros) de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, sita en la Diagonal Julio A. Roca N° 651, 3° piso, Sector 15, Buenos Aires, República Argentina.

La vista será facilitada a los representantes, sus representantes legales o apoderados con poder suficiente para actuar.

#### 9. Ordenamiento de las propuestas

La Secretaría de Estado de Industria y Comercio Exterior dará un orden de mérito correlativo a las propuestas, teniendo en cuenta las siguientes pautas:

9.1. Ingeniería del proyecto.

9.2. Mayor utilización de bienes de origen nacional en la realización del proyecto.

9.3. Mayor utilización de pasta de fibra corta para la fabricación de papel prensa (papel para diario).

9.4. costo de producción y costo de venta del papel prensa Puerta Fábrica.

9.5. Inversión total en la o las plantas industriales.

9.6. Solvencia empresarial.

9.7. Calidad del papel.

En la comparación de los proyectos no se tomarán en consideración las ventajas emergentes de exenciones fiscales u otras medidas de fomento adicionales a las establecidas en el capítulo IV del presente pliego.

#### 10. Preadjudicación

Se preadjudicará a la o a las ofertas que fundamentalmente se consideren más convenientes, hasta completar el volumen de producción previsto en el capítulo I del presente pliego de condiciones.

11. La preadjudicación será comunicada al o a los beneficiarios y a los que hayan intervenido en el concurso público internacional, sin perjuicio de lo determinado en el artículo 61, inciso 78 de la Reglamentación de las Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto N° 6.900/63, fijándose en tres (3) días hábiles el término de exhibición de la preadjudicación en la cartelera ubicada en el Sector 7 del tercer piso de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, sita en la Diagonal Julio A. Roca N° 651, Buenos Aires, República Argentina.

#### 12. Impugnaciones a la preadjudicación

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 61, inciso 79 del Reglamento citado en el punto anterior, se fija en cinco (5) días corridos a partir del vencimiento del término de exhibición a que se refiere el punto precedente, para que los interesados puedan formular impugnación fundada a la preadjudicación, las que deberán ser resueltas conforme lo dispone el mismo inciso antes mencionado. Para el caso de que la impugnación no resultara de los términos o

documentos agregados a la o a las propuestas preadjudicadas deberá agregarse la documentación respectiva certificada su autenticidad por funcionario legalmente competente para ello, debidamente legalizado por autoridad argentina, según corresponda; caso contrario no se dará curso a la impugnación.

Las impugnaciones deberán realizarse en un solo acto dentro del plazo antes mencionado. Las ampliaciones o aclaraciones que se presenten con motivo de impugnaciones realizadas no serán tenidas en cuenta.

### 13. Adjudicación

La Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, conforme a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 4.400/69, dentro de los sesenta (60) días de la fecha de la apertura de los sobres del concurso internacional, informará lo que corresponda al Poder Ejecutivo Nacional.

### 14. Comunicación de la Adjudicación

Si el concurso público internacional se adjudicara, la adjudicación será comunicada al o a los beneficiarios dentro de los siete (7) días de la fecha del acto administrativo que así lo resuelva.

### 15. Formalización del contrato

El o los contratos perfeccionados con motivo de la adjudicación y comunicación de la misma al oferente, se formalizará dentro de los noventa (90) días corridos de dicha notificación. Estos contratos también serán suscriptos por los garantes en el caso previsto por el capítulo II del presente pliego.

A los efectos de la firma del contrato el o los adjudicatarios deberán ser citados con una anticipación de cinco (5) días corridos. La exigencia de la formalización del contrato no enerva ni altera las disposiciones de los incisos 80, 81 y concordantes del artículo 61 de la Reglamentación de las Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto N° 6.900/63.

Hasta tanto se formalice el contrato, la o las adjudicaciones deberán concurrir al Departamento de Administración (Sección Compras y Suministros) de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, sito en el tercer piso, Sector 15 de la Diagonal Julio A. Roca N° 651, Buenos Aires, República Argentina, tantas veces como sean citadas para ultimar detalles aclaratorios que fuere necesario pedirle, y que se obliga a suministrar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de requeridos.

### 16. Protocolización del contrato

El o los contratos que se celebren serán protocolizados ante el Escribano General de Gobierno de la Nación, a cuyo efecto la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior remitirá el mismo a dicho funcionario dentro de los cinco (5) días de ser suscripto.

## X - DE LAS GARANTÍAS Y PENALIDADES

### 1. Garantías

Según los casos, deberá cumplirse con el otorgamiento de las siguientes garantías:

1.1. Los proponentes deberán adjuntar con sus ofertas la garantía correspondiente para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, la que ascenderá a un monto equivalente al medio por ciento (0,05%) del valor que demande la inversión total del proyecto.

1.2. el adjudicatario, dentro del plazo que determina el inciso 36 del artículo 61 del Reglamento de las Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto N° 6.900/63, deberá afianzar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por un monto equivalente al dos por ciento (2%) del valor que demande la inversión total del proyecto.

1.3. Garantía para el pago de multas: con anterioridad a los seis (6) meses del vencimiento de la fecha de puesta en marcha inicial del proyecto, deberá constituir una garantía por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la inversión total del proyecto.

Esta garantía estará destinada al pago de multas que pudieran aplicarse a la adjudicataria por incumplimiento de la puesta en marcha de la etapa inicial del proyecto y de las etapas sucesivas en el o los plazos que establezca el Decreto de adjudicación. Si las puestas en marcha se cumplieran en término, el costo de la constitución de la garantía estará a cargo del Estado Nacional, reintegrándosele al adjudicatario los importes pertinentes.

Las fianzas deberán constituirse en la forma que prescribe el artículo 61, inciso 34 de la Reglamentación antes citada. Los avales bancarios deberán ser otorgados por bancos autorizados a operar por el Banco Central de la República Argentina.

### 2. Plazo de las garantías

Las garantías deberán tener la siguiente validez:

2.1. Garantías de presentación al concurso; ciento ochenta (180) días a partir de la apertura de los sobres que

contienen las ofertas, prorrogables por un período de noventa (90) días más.

2.2. Garantía de adjudicación: sesenta (60) meses a partir de la fecha de notificación de la adjudicación.

2.3. Garantía para pago de multas: treinta y seis (36) meses desde su constitución de acuerdo con el apartado 1.3 del presente capítulo.

2.4. En los casos de prórrogas de los plazos de puesta en marcha del proyecto, la validez del acto administrativo que al efecto se dicte queda supeditada a la actualización de los plazos de las garantías de adjudicación y para el pago de multas, por un lapso igual al de la prórroga. Si no se constituyera la prórroga de las garantías otorgadas dentro de los treinta (30) días del acto administrativo que proroga el plazo de la respectiva puesta en marcha del proyecto, dicho acto caducará de pleno derecho por el solo transcurso del tiempo.

### 3. Penalidades

El incumplimiento por la adjudicataria de las obligaciones contraídas con motivo de la adjudicación, dará lugar a las siguientes medidas:

3.1. Si no se suscribiera el contrato a que se refiere el punto 15 del Capítulo IX dentro del plazo establecido en el mismo, la adjudicación caducará de pleno derecho con pérdida de la garantía otorgada.

3.2. Cuando a juicio exclusivo del Poder Ejecutivo Nacional el proyecto tuviere las características de haber sido abandonado o no marchará al ritmo necesario para cumplir con la puesta en marcha del proyecto en los plazos señalados en el acto administrativo de la adjudicación, la sociedad adjudicataria estará sujeta desde el momento que se declaren algunas de esas situaciones, sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza y con la sola notificación, a las siguientes medidas:

3.2.1. Caducidad de pleno derecho de la adjudicación.

3.2.2. Pérdida de la garantía de adjudicación.

3.2.3. Pérdida de los beneficios mencionados en el Capítulo IV del presente pliego.

3.2.4. Caducidad de los plazos de los préstamos acordados por bancos oficiales a los

finés de la instalación y puesta en marcha de la planta productora de papel

prensa (papel para diario).

3.2.5. Ingreso de todos los importes con que hubiera resultado beneficiada por

aplicación de las franquicias previstas en el capítulo antes mencionado,

incrementados desde el momento en que debieron haberse ingresado por

interés que resulte de aplicar la tasa vigente en el Banco de la Nación

Argentina para los descuentos en general, en la fecha de realizarse el ingreso.

3.3. Será posible de iguales medidas que las determinadas en el apartado anterior la cesión o transferencia total o parcial, de los derechos emergentes de la adjudicación, sin el consentimiento formal del Poder Ejecutivo Nacional, que podrá o no acordarlo.

3.4. En el caso de que los inversionistas referidos en el apartado 1.4 del Capítulo IV del presente pliego transfirieran sus acciones antes del vencimiento del plazo establecido en el subapartado 1.4.3 del mismo capítulo, deberán ingresar todos los importes con que hubieran resultado beneficiados por aplicación de la franquicia prevista, incrementados desde el momento en que debieron hacerse los ingresos, por el interés que resulte de aplicar la tasa vigente en el Banco de la Nación Argentina para los descuentos en general, en la fecha de realizarse el ingreso.

3.5. Cuando se dieran las circunstancias referidas en el apartado 3.2 del presente capítulo, el Poder Ejecutivo podrá optar por continuar adelante con el proyecto, en cuyo caso caducará de pleno derecho el derecho de los accionistas a integrar las acciones suscriptas y no integradas, naciendo a favor del Estado el derecho a la integración de dichas acciones.

El adjudicatario deberá insertar en el contrato de suscripción de acciones lo referente al presente apartado y los suscriptores deberán caucionar en el Banco Nacional de Desarrollo, los certificados de suscripción no integrados, a los efectos de lo dispuesto anteriormente.

3.6. Multas por mora en la puesta en marcha del proyecto: por cada mes o fracción mayor de quince días de retraso, pesos ley 18.188 doscientos mil (\$ 200.000).

3.7. Con posterioridad a los seis (6) meses de mora de la fecha establecida para las respectivas puestas en marcha, el Poder Ejecutivo podrá optar por una de las medidas establecidas precedentemente dentro de los cuatro (4) meses posteriores al vencimiento de los seis (6) meses antes referidos.

3.8. El adjudicatario o su avalista deberán ingresar, indistintamente, y sin derecho de división o exclusión, en caso de que el Poder Ejecutivo sancione la caducidad de la adjudicación y la pérdida de la garantía respectiva, así como las multas previstas, los importes respectivos dentro de los cinco (5) días corridos de la intimación en la División Tesorería del Departamento de Administración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, sito en el tercer piso de la Diagonal Julio A. Roca N° 651, Buenos Aires, República Argentina, e ingresarán al Fondo creado por la Ley 18.312.

3.9. La violación a las condiciones determinadas en el punto 6 del Capítulo V dará lugar a permitir la importación de papel prensa (papel para diario) con gravamen adecuado a los fines necesarios para corregir la situación en infracción.

3.10. Las medidas enunciadas se aplicarán sin perjuicio de las que resulten procedentes, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones impositivas y aduaneras en vigor y de las acciones penales del caso.

#### XI - DEL DOMICILIO ESPECIAL

Los oferentes deberán constituir en sus propuestas a todos los efectos de sus presentaciones judiciales y extrajudiciales, domicilio especial en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, donde serán tenidas por válidas todas las notificaciones que se le realicen.

#### XII - DE LA LEGISLACIÓN Y COMPETENCIA

La legislación aplicable a este Concurso Público Internacional será la que se determina en el Capítulo VIII del presente pliego y supletoriamente la legislación nacional de fondo de la República Argentina.

Todas las cuestiones que se suscitaren con motivo del presente concurso y de los contratos que como consecuencia se celebren, estarán sujetas a la competencia de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

#### XIII - DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

1. La o las empresas adjudicatarias deberán orientar en la medida de lo posible la construcción, implementación y montaje de las plantas a construir con empresas y bienes de origen nacional, y con la contratación de técnicos domiciliados en el país, conforme al artículo 89 del Código Civil.

2. Los oferentes que valoricen toda o parte de su inversión en moneda extranjera, deberán realizarla en dólares de los Estados Unidos de América.

A tales efectos, entiéndese por dólar de los Estados Unidos de América, el definido por la paridad actualmente reconocida por el Fondo Monetario Internacional.

3. Por "valor de la propuesta" entiéndese el correspondiente a la inversión en el activo fijo de la sociedad.

4. Se considera que el proyecto ha sido ejecutado o puesto en marcha, cuando la planta industrial esté en funcionamiento a régimen con una producción no inferior al ochenta por ciento (80%) de las producciones efectivas previstas para cada etapa.

Dentro de los seis (6) meses posteriores a las respectivas puestas en marcha, la planta industrial deberá funcionar a régimen de producción efectiva prevista para la etapa pertinente.

5. Las cláusulas del contrato a suscribir con motivo de la adjudicación que se realice, contendrán las disposiciones pertinentes que se convengan entre las partes, referidas al presente pliego a la oferta a la Ley 18.587, a los Decretos Nros. 6.900/63 y 4.400/69 y al decreto por el que se aprueba el presente pliego.

Formularios

Modelo adjunto

ESTRUCTURA DE COSTOS

Producto ..... Posición N.A.D.I. .... días  
 Capacidad instalada ..... Tn/año de .....  
 Capacidad utilizada ..... % (cautiva ..... Tons.  
 (venta a terceros ..... Tn.

Modelo adjunto

ESTRUCTURA DE COSTOS

Producto ..... Posición N. A. D. I. ....  
 Capacidad instalada ..... Tn/año de .....  
 Capacidad utilizada ..... % (cautiva ..... Tons.  
 (venta a terceros ..... Tn.

FACTOR DE COSTO O PRECIO	Partida N.A.D.I.	Cantidad por unidad de producto	Nickelada	Precio Unitario de Materias Primas		Precio de producción incremental (C.P.V.)	Total \$ por unidad de producto fabricada
				C.P.V. \$	Impuestos \$		
1) Materia Prima		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
Subtotal (6)							
2) Gastos indirectos							
3) Combustibles							
4) Materiales directos - Carga directa							
5) Otros gastos indirectos							
Total \$ por unidad de producto fabricada							133823 4 (11218)

Cantidad por unidad de producto  
 Precio Unitario  
 Forma de pago por el producto  
 Precio Unitario promedio

INTRODUCCIÓN DE COSTOS  
(Continuación de Hoja 17)

Código de Inventario Código de Inventario de Inventarios de Productos Inventarios	Descripción	Transacciones
	1) Materiales	
	2) Mano de obra	
	3) Gastos de fabricación	
	4) Depreciación	
	5) Otros gastos	
	6) Gastos de distribución	
	7) Depreciación	
	8) Otros gastos	
	9) Gastos de distribución	
	10) Depreciación	
	11) Otros gastos	
	12) Gastos de distribución	
	13) Depreciación	
	14) Otros gastos	
	15) Gastos de distribución	
	16) Depreciación	
	17) Otros gastos	
	18) Gastos de distribución	
	19) Depreciación	
	20) Otros gastos	
	21) Gastos de distribución	
	22) Depreciación	
	23) Otros gastos	
	24) Gastos de distribución	
	25) Depreciación	
	26) Otros gastos	
	27) Gastos de distribución	
	28) Depreciación	
	29) Otros gastos	
	30) Gastos de distribución	
	31) Depreciación	
	32) Otros gastos	
	33) Gastos de distribución	
	34) Depreciación	
	35) Otros gastos	
	36) Gastos de distribución	
	37) Depreciación	
	38) Otros gastos	
	39) Gastos de distribución	
	40) Depreciación	
	41) Otros gastos	
	42) Gastos de distribución	
	43) Depreciación	
	44) Otros gastos	
	45) Gastos de distribución	
	46) Depreciación	
	47) Otros gastos	
	48) Gastos de distribución	
	49) Depreciación	
	50) Otros gastos	
	51) Gastos de distribución	
	52) Depreciación	
	53) Otros gastos	
	54) Gastos de distribución	
	55) Depreciación	
	56) Otros gastos	
	57) Gastos de distribución	
	58) Depreciación	
	59) Otros gastos	
	60) Gastos de distribución	
	61) Depreciación	
	62) Otros gastos	
	63) Gastos de distribución	
	64) Depreciación	
	65) Otros gastos	
	66) Gastos de distribución	
	67) Depreciación	
	68) Otros gastos	
	69) Gastos de distribución	
	70) Depreciación	
	71) Otros gastos	
	72) Gastos de distribución	
	73) Depreciación	
	74) Otros gastos	
	75) Gastos de distribución	
	76) Depreciación	
	77) Otros gastos	
	78) Gastos de distribución	
	79) Depreciación	
	80) Otros gastos	
	81) Gastos de distribución	
	82) Depreciación	
	83) Otros gastos	
	84) Gastos de distribución	
	85) Depreciación	
	86) Otros gastos	
	87) Gastos de distribución	
	88) Depreciación	
	89) Otros gastos	
	90) Gastos de distribución	
	91) Depreciación	
	92) Otros gastos	
	93) Gastos de distribución	
	94) Depreciación	
	95) Otros gastos	
	96) Gastos de distribución	
	97) Depreciación	
	98) Otros gastos	
	99) Gastos de distribución	
	100) Depreciación	
	101) Otros gastos	
	102) Gastos de distribución	
	103) Depreciación	
	104) Otros gastos	
	105) Gastos de distribución	
	106) Depreciación	
	107) Otros gastos	
	108) Gastos de distribución	
	109) Depreciación	
	110) Otros gastos	
	111) Gastos de distribución	
	112) Depreciación	
	113) Otros gastos	
	114) Gastos de distribución	
	115) Depreciación	
	116) Otros gastos	
	117) Gastos de distribución	
	118) Depreciación	
	119) Otros gastos	
	120) Gastos de distribución	
	121) Depreciación	
	122) Otros gastos	
	123) Gastos de distribución	
	124) Depreciación	
	125) Otros gastos	
	126) Gastos de distribución	
	127) Depreciación	
	128) Otros gastos	
	129) Gastos de distribución	
	130) Depreciación	
	131) Otros gastos	
	132) Gastos de distribución	
	133) Depreciación	
	134) Otros gastos	
	135) Gastos de distribución	
	136) Depreciación	
	137) Otros gastos	
	138) Gastos de distribución	
	139) Depreciación	
	140) Otros gastos	
	141) Gastos de distribución	
	142) Depreciación	
	143) Otros gastos	
	144) Gastos de distribución	
	145) Depreciación	
	146) Otros gastos	
	147) Gastos de distribución	
	148) Depreciación	
	149) Otros gastos	
	150) Gastos de distribución	
	151) Depreciación	
	152) Otros gastos	
	153) Gastos de distribución	
	154) Depreciación	
	155) Otros gastos	
	156) Gastos de distribución	
	157) Depreciación	
	158) Otros gastos	
	159) Gastos de distribución	
	160) Depreciación	
	161) Otros gastos	
	162) Gastos de distribución	
	163) Depreciación	
	164) Otros gastos	
	165) Gastos de distribución	
	166) Depreciación	
	167) Otros gastos	
	168) Gastos de distribución	
	169) Depreciación	
	170) Otros gastos	
	171) Gastos de distribución	
	172) Depreciación	
	173) Otros gastos	
	174) Gastos de distribución	
	175) Depreciación	
	176) Otros gastos	
	177) Gastos de distribución	
	178) Depreciación	
	179) Otros gastos	
	180) Gastos de distribución	
	181) Depreciación	
	182) Otros gastos	
	183) Gastos de distribución	
	184) Depreciación	
	185) Otros gastos	
	186) Gastos de distribución	
	187) Depreciación	
	188) Otros gastos	
	189) Gastos de distribución	
	190) Depreciación	
	191) Otros gastos	
	192) Gastos de distribución	
	193) Depreciación	
	194) Otros gastos	
	195) Gastos de distribución	
	196) Depreciación	
	197) Otros gastos	
	198) Gastos de distribución	
	199) Depreciación	
	200) Otros gastos	

Principio de Inventario  
Principio de Inventario  
Principio de Inventario

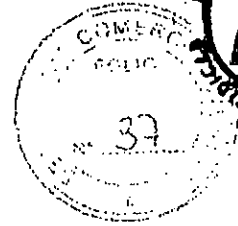


**Secuencia de Hechos Públicos  
de los Gobiernos de Facto,  
de Clarín- La Nación y  
del Estado Democrático.**

**15 de Noviembre de 1971**

Durante el gobierno de facto del  
General Alejandro Agustín Lanusse  
se labra el **acta constitutiva de la  
empresa Papel Prensa S.A.**

ACTA CONSTITUTIVA



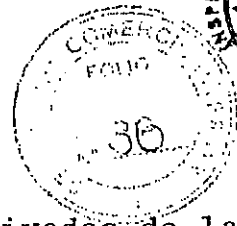
En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores César Augusto CIVITA, casado, argentino naturalizado, nacido el 4 de setiembre de 1905; cédula de identidad 2.626.945 de la Policía Federal; Roberto LAMBARDI, casado, argentino, nacido el 21 de enero de 1929 cédula de identidad 2.718.888 de la Policía Federal; Livio Guillermo KUHL, casado, argentino, nacido el 8 de mayo de 1928, cédula de identidad 2.170.225 de la Policía Federal; Juan Ovidio ZAVALA, casado, argentino, nacido el 19 de diciembre de 1923, con cédula de identidad 2.499.970 de la Policía Federal; Eduardo Alberto BARREIRA DELFINO, soltero, argentino, nacido el 15 de junio de 1942, cédula de identidad 5.214.411 de la Policía Federal; César Alberto DORRETTI, casado, argentino, nacido el 19 de noviembre de 1923 cédula de identidad 1.301.928 de la Policía Federal; Luis Alberto REY, casado, argentino, nacido el 24 de diciembre de 1929, cédula de identidad 2.720.849 de la Policía Federal; Alberto José SELASCO, casado, argentino, nacido el 31 de marzo de 1930, cédula de identidad 2.871.065 de la Policía Federal; Alberto LEVI, soltero, argentino naturalizado, nacido el 27 de junio de 1903, cédula de identidad 2.457.533 de la Policía Federal; y Editorial Abril S.A.I.C.I.F. y A., autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional el 24 de noviembre de 1955 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 4

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
MARIANA RODRIGUEZ  
GERENCIA DE EMISORAS

de junio de 1956, bajo el número 863, folio 155 del libro 50, representada por Alberto LEVI en virtud de las facultades, concedidas según acta No. 179 que obra al folio 150 del libro de Actas de Directorio, cuya copia certificada se presenta; todos mayores de edad y hábiles para contratar y resolver. : \_\_\_\_\_

PRIMERO : constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas legales vigentes en la materia y las siguientes disposiciones específicas; a) la sociedad se denominará PAPEL PRENSA Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Forestal y de Mandatos; b) su término de duración que da fijado en noventa y nueve años; c) la sociedad tiene por objeto la instalación de una o más fábricas de papel prensa (papel para diario) en las condiciones impuestas por el pliego respectivo aprobado por decreto 43/71 del Poder Ejecutivo Nacional y que motivara el llamado a concurso público convocado por la ex-Secretaría de Industria y Comercio Interior por Resolución No. 1013 del 10 de abril de 1971, por lo que podrá promover y realizar la fabricación, elaboración, industrialización y comercialización en la República Argentina de papel prensa (papel para diario) y productos y subproductos afines de todo tipo y composición para uso industrial y comercial cualesquiera sea su destino; promover y realizar la explotación de montes y bosques, forestación y reforestación de tierras, instalación de aserraderos, extracción y trans-

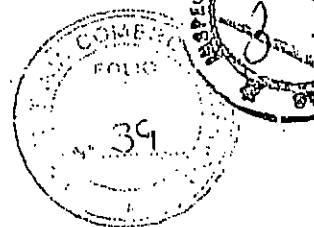


formación de productos y subproductos derivados de la made  
ra; (realizar los estudios técnicos y económicos necesarios  
para definir la factibilidad de los proyectos; organizar ju  
rídica y administrativamente los consorcios inversores que  
se hagan cargo de los proyectos promovidos; seleccionar los  
grupos técnicos que tengan a su cargo la responsabilidad de  
la planificación de las plantas proyectadas; gestionar ante  
los organismos gubernamentales competentes la obtención de  
los beneficios promocionales necesarios; tramitar ante las  
instituciones financieras nacionales e internacionales los  
avales, créditos y participaciones que requieran los pro-  
yectos técnicos definitivos de las plantas a instalarse; se  
leccionar e interesar a los futuros inversores en los pro-  
yectos promovidos; importar y exportar muestras y materia-  
les, licitar, realizar concursos abiertos, concursos con --  
preselección y adjudicaciones directas; participar en el --  
contrato y control de la construcción, montaje y puesta en  
marcha de las plantas proyectadas; participar económica y/o  
financieramente en cualquiera de las sociedades que se cons  
tituyan para la realización de los objetos sociales y toda  
otra actividad comercial y/o industrial conexas, todo ello  
dentro de los límites autorizados por las disposiciones ad-  
ministrativas mencionadas, o que en lo sucesivo fueran ma-  
teria de expresa autorización con relación al objeto prin-  
cipal de la sociedad; d) el capital autorizado se fija en

Handwritten notes and signatures on the left margin, including an arrow pointing to the text and several illegible signatures.

ES COPIA DEL ORIGINAL  
MARIA  
GERENCIA DE EMISORAS

la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000) representado únicamente por acciones ordinarias nominativas de 1 voto cada una y de un valor nominal de diez pesos (\$10) para cada acción, dividido en diez (10) series iguales; e) el directorio estará compuesto de 5 miembros titulares como mínimo y un máximo de doce miembros, cuyo mandato durará un año f) el ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año; SEGUNDO : del capital autorizado, atento que la existencia de la sociedad está subordinada a que resulte adjudicataria de la obra licitada o autorizada para la instalación de una o más plantas de papel prensa, se decide supeditar la iniciación de la suscripción de las dos (2) primeras series del mismo, al momento que lo considere oportuno el Directorio conforme sea las condiciones en que se desarrolle el trámite del concurso. En este sentido, desde ya, se faculta expresamente al Directorio, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 del proyecto de estatuto social acompañado a la licitación pública Decreto 43/71, a emitir dichas series, en la oportunidad referida y en las condiciones y formas de pago que estime conveniente, En cuanto al aporte correspondiente al Estado Nacional y a los usuarios de papel prensa, conforme lo previsto por el pliego respectivo, se establece que a partir de la adjudicación o autorización se procederá a la emisión de las series de acciones necesarias para cumplimentar los requisitos exigidos por dicho pliego.



Se deja expresa constancia que el Poder Ejecutivo Nacional en el supuesto que se den las condiciones previstas en el Capítulo X de las garantías y penalidades, Acápites 3, apartado 3.2, del pliego de condiciones, podrá optar por continuar adelante con el proyecto en cuyo caso caducará de pleno derecho, el derecho de los accionistas a integrar las acciones suscriptas y no integradas, naciendo a favor del Estado el derecho a la integración de dichas acciones, para lo cual los suscriptores deberán caucionar en el Banco Nacional de Desarrollo los certificados de suscripción no integrados.

TERCERO : Se designa, con carácter provisorio, el primer órgano de administración y fiscalización de la forma siguiente:

Presidente : César Augusto CIVITA

Vicepresidente : Livio Guillermo KUHL

Directores : Roberto LAMBARDI

Luis Alberto REY

César Alberto DORETTI

Directores Suplentes : Alberto José SELASCO

Eduardo Alberto BARREIRA DELFINO

Síndico : Dino JARACH

Síndico Suplente : Pedro Aníbal CABRERA

CUARTO : Se autoriza por unanimidad a los señores don Juan Ovidio ZAVALA y don Eduardo Alberto BARREIRA DELFINO, a quienes se les confiere PODER ESPECIAL IRREVOCABLE, para que actuando ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente

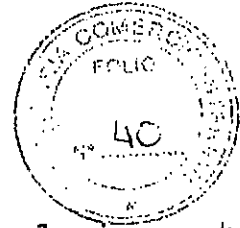
*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

ES COPIA DEL ORIGINAL.  
MAHIAN RODRIGUEZ  
GERENCIA DE EMBORAS

redacten los estatutos definitivos y gestionen ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación, Bolsas y Mercados y Comisión Nacional de Valores, la aprobación de los Estatutos, el otorgamiento de la personería jurídica de la sociedad que se constituye y la autorización para cotizar en el mercado bursátil, pudiendo presentar todos los documentos, peticiones y escritos necesarios y solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio, y para que acepten o no cualquier reforma, ampliación, supresión o modificación de los Estatutos aprobados y/o el Acta Constitutiva, inclusive al nombre de la Sociedad que sea exigido por la Inspección General de Personas Jurídicas, o por el Poder Ejecutivo Nacional para conceder la personería jurídica, y oportunamente para que en nombre y representación de todos los comparecientes, otorguen la escritura de constitución definitiva de la sociedad. QUINTO: Se ratifica plenamente y en un todo de conformidad la tarea encomendada por los señores César Augusto Civita, César Alberto Doretto, Luis Alberto Rey y Editorial Abril S.A.I.C.I.F. y A. a la firma PROINPA Promotora Industria Papel S.A.I.C.F. y M. en todo lo concerniente a la elaboración, preparación y presentación de una oferta en el concurso público internacional para la instalación de una o más plantas de papel prensa como así también se ratifica y aprueba todo lo actuado hasta el presente por dicha firma, en cada una de las instancias administrativas de la licita-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIANA RODRIGUEZ  
GERENCIA DE EMISORAS



ción de referencia. Asimismo se autoriza exclusivamente a--  
PROINPA Promotora Industrial Papel, Sociedad Anónima Indus-  
trial, Comercial, Forestal y de Mandatos y a quienes ésta de  
signe expresamente, a cuyo efecto se les deja conferido el  
más suficiente poder, para que actuando en forma indistinta,  
inicien ya las actividades sociales de la entidad con las  
más amplias facultades para ejercer la representnación de --  
PAPEL PRENSA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FORES  
TAL y DE MANDATOS (en formación) ante las Reparticiones Públi  
cas, Nacionales y provinciales y sus dependencias, a fin de  
gestionar cuanto asunto tenga relación con la sociedad, y -  
que sea del objeto previsto en su Estatuto, y de incumben-  
cia del Directorio y como asimismo para realizar toda clase  
de operaciones bancarias, con los Bancos Oficiales, inclusi  
ve el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desa  
rollo, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás--  
entidades particulares, nacionales o extranjeras y especial  
mente continuar interviniendo en el mencionado Concurso Pú  
blico Internacional hasta la adjudicación o autorización co  
rrespondiente, sea con motivo del referido concurso público  
o en alguna de las formas admitidas por la legislación vi-  
gente y con posterioridad a la misma hasta la entrega del -  
complejo industrial funcionando para lo cual podrá pedir to  
mar y contestar vistas, presentar escritos, documentos, tes  
tigos y todo género de pruebas, formular toda clase de peti

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*



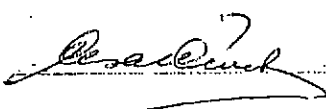
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

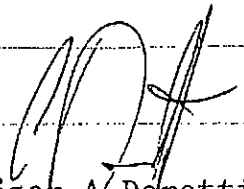
MARIANO RODRIGUEZ  
1<sup>o</sup> GERENCIA DE EMISORAS  
GERENCIA DE EMISORAS

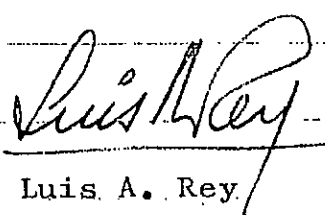
ciones, declaraciones y reclamaciones, notificarse de resoluciones legales o administrativas, apelar de las mismas, consentirlas e interponer los recursos administrativos o judiciales que competan, hacer reclamos, pedidos y gestiones del caso; prestar juramentos, fianzas, y cauciones juratorias, decir de nulidad, impugnar actos, preadjudicaciones o adjudicaciones, formular oposiciones, interponer recursos de inconstitucionalidad, revisión e inaplicabilidad de ley y en general realizar todas cuantas diligencias fueran menester para el debido trámite de la presentación a la licitación pública mencionada hasta su total terminación, como así también concurrir y suscribir con el Gobierno Nacional, el o los contratos que correspondieren con motivo de la adjudicación o autorización pudiendo llevar adelante todas las tratativas oficiales y privadas concernientes a negociación de beneficios, evaluación de beneficios, negociación de cláusulas legales, aclaración de aspectos técnicos, económicos y financieros del proyecto adjudicado o autorizado, negociación con eventuales competidores, prestar asistencia y asesoramiento integral para la puesta en marcha del proyecto que fuera adjudicado o autorizado; y realizar cuantos más actos sean necesarios para el mejor desempeño del presente mandato, sin perjuicio de las informaciones de contralor que deberá producir periódicamente sobre el avance de las gestiones realizadas o de los proyectos en curso. En la for

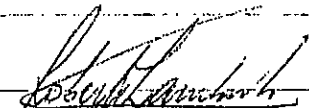


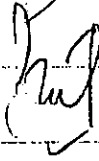
ma expuesta, las partes dan por formalizada la presente ac-  
ta constitutiva de la Sociedad Anónima PAPEL PRENSA Sociedad  
Anónima, Industrial, Comercial, Forestal, y de Mandatos, a  
cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho.

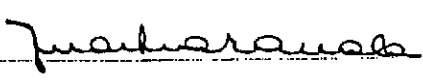
  
César A. Civita

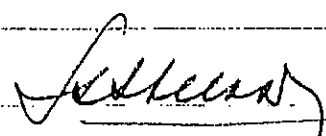
  
César A. Doretta

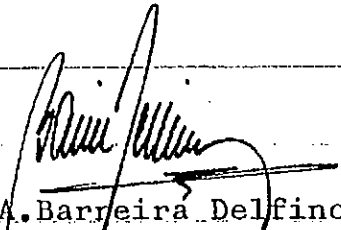
  
Luis A. Rey


  
Roberto Lambardi


  
Livio G. Kuhl

  
Juan O. Zavala

  
Alberto J. Selasco

  
Eduardo A. Barreira Delfino

  
Alberto Levi

  
p. Editorial Abril SAICIF y A

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1971.- El escribano que suscribe, titular  
del Registro N° 240 de ésta Capital, certifica, que las firmas que ante-  
ceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia, y pertenecen a -  
don César Augusto CIVITA, que acostumbra llamarse y firmar César CIVITA;  
don César Alberto DORETTI; don Luis Alberto REY; don Roberto LAMBARDI;  
don Livio Guillermo KUHL; don Juan Ovidio ZAVALA; don Alberto José SE-  
LASCO; don Eduardo Alberto BARREIRA DELFINO, y don Alberto LEVI.- Este  
último firma además por la sociedad "EDITORIAL ABRIL, SOCIEDAD ANONIMA,  
INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y ASESORA", justificando -

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
MARIANO RODRIGUEZ  
GERENCIA DE EMBORAS

su representación con los Estatutos de dicha sociedad, Acta de Asamblea de designación de Directorio, Acta de distribución de cargos, y Acta de Directorio número ciento setenta y nueve que le autorizó realizar el acto.- Toda esa documentación citada tengo a la vista.- Todos son personas de mi conocimiento.



*Abraham Schelleberg*

**Secuencia de Hechos Públicos  
de los Gobiernos de Facto,  
de Clarín- La Nación y  
del Estado Democrático.**

**3 de marzo de 1972**

**Decreto N° 1309  
Después de rechazar  
los oferentes de la  
licitación se  
autoriza, en forma  
directa, a  
Papel Prensa S.A.  
la instalación de la  
planta.**

## INDUSTRIA

### Papel Prensa.

Se autoriza la instalación de una planta.

DECRETO

Nº 1.309

Bs. As., 23/72

VISTO el Expediente M.I.M. número 87.989/71 en el que tramita el Concurso Público Internacional realizado en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 43/71 para la instalación de una o más plantas de papel prensa (papel para diario), y

#### CONSIDERANDO:

Que a dicho acto se presentó una sola oferta, como tal, realizada en forma conjunta con los señores César Augusto Civita, César Alberto Doretto y Luis Alberto Rey y la empresa Editorial Abril S.A.L.C.F. & M.; que las otras presentaciones realizadas no pueden ser consideradas como tales por no reunir los requisitos indispensables que las caracterizan en calidad de ofertas, lo que fue corroborado por el pertinente dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Industria y Minería;

Que para el caso de que se adjudicara a la oferta presentada, los participantes solicitan —conforme al pliego de condiciones— se adjudique a la empresa Papel Prensa S.A. I. C. F. & M. (s.f.) con la garantía solidaria de los mismos;

Que la capacidad de producción ofrecida por esa empresa totaliza un volumen de ciento cinco mil toneladas (105.000) toneladas por año;

Que el análisis realizado de la referida oferta por el Grupo de Trabajo constituido en el ámbito del Ministerio de Industria y Minería, surge que la misma puede ser motivo de observaciones;

Que aunque la tecnología propuesta para la fabricación mecánica-química de la pasta de fibra corta, utilizando desfibradores-refinadores a disco, es moderna tal como se exige en el pliego de condiciones, no ha sido exhaustivamente experimentada a escala industrial en la fabricación de papel prensa para la obtención del mismo utilizando proporciones del orden del ochenta por ciento (80%) de pasta mecánica de fibra corta de salicóreas del Delta del Paraná, con un empaste del veinte por ciento (20%) de fibra larga de pasta química;

Que para la verificación de los resultados de esta tecnología se considera recomendable la realización de ensayos industriales que demuestren fehacientemente la viabilidad de la misma con la utilización del empaquetado en las proporciones antes mencionadas:

Que en cuanto a los precios de venta del producto terminado, los mismos resultan afectados por las severas condiciones de orden financiero contenidas en la propuesta, y por lo tanto descolocados en su nivel;

Que esta última objeción permite desechar la oferta presentada por no adecuarse a los objetivos contenidos en el pliego de bases y condiciones, en cuanto expresamente determina:

#### "I - Del Objeto del Concurso:

La Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior llama a concurso público internacional de proyectos, para la instalación y explotación de una o más plantas productoras de papel prensa (papel para diario) con una capacidad total inicial, en conjunto, no inferior a doscientas veinte mil (220.000) toneladas anuales de producción efectiva para llevar en dos (2) años a una cantidad total no inferior, en conjunto, a trescientas cuarenta mil (340.000) toneladas anuales, también de producción efectiva, de acuerdo a las normas del Decreto N° 4.400/80 y a lo establecido en el presente pliego.

Cuando las ofertas sean para plantas de capacidad inferior a la antes indicada, las mismas deberán cumplir individualmente con una economía de escala que permita fabricar dicho papel a costos razonables enterido en venta los precios de venta internacionales".

Que ante esta falta de concordancia del proyecto con el pliego de bases y condiciones y la inexistencia de ofertas para cubrir el tonelaje anual de producción previsto en el llamado a concurso debe rechazarse la propuesta presentada y declarar desierto el concurso internacional para la instalación de una o más plantas in-

industriales productoras de papel prensa (papel para diario);  
 Que no obstante ello, cabe tener en cuenta el hecho de que la única presentante cuya propuesta cumplimentó los requisitos formales de la licitación, ha ofrecido mediante nota dirigida al Ministerio de Industria y Minería, condiciones sensiblemente más ventajosas a las de su propuesta para el concurso:

Que en dicha nota los oferentes se ofrecen a realizar ensayos de producción a nivel industrial, con la tecnología propuesta, en plantas industriales de otros países de reconocida experiencia y capacidad técnica y al control y fiscalización con carácter decisivo por parte del Ministerio de Industria y Minería y sus reparticiones dependientes, y a la certificación de las Consejerías Económicas de las Embajadas de la República Argentina de los lugares de realización de la prueba;

Que asimismo en su nota ofrece una mejora en las condiciones económico-financieras que redundará en la obtención de precios de venta más adecuados;

Que por lo que antecede resulta conveniente aprovechar las mejoras ofrecidas y en esta situación nada impide que se adjudique a los oferentes en forma directa la instalación de la planta ofertada;

Que esa adjudicación debe realizarse en forma condicionada al cumplimiento estricto de todos los puntos mencionados en la nota audida y a la aprobación por parte del Ministerio de Industria y Minería y del Poder Ejecutivo Nacional de los ensayos que se realicen en consecuencia de dicha propuesta;

Que es aconsejable otorgar los plazos técnicamente necesarios para la realización de los ensayos industriales mencionados;

Que para el caso de que dichos ensayos no se realizaran o no se entregaran sus resultados definitivos al Ministerio de Industria y Minería dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir de la fecha de publicado al presente decreto en el Boletín Oficial o los mismos fueran rechazados por dicho Ministerio por no ser de su satisfacción, la adjudicación que se realiza caducará de pleno derecho sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamo de ninguna naturaleza cualquiera sea su causa;

Que, asimismo, corresponde disponer un nuevo llamado a concurso internacional para la instalación de una o más plantas productoras de papel prensa (papel para diario) para cubrir el tonelaje anual de producción previsto en el pliego de condiciones utilizado en el concurso que por el presente decreto se declara desierto; Que, a tal fin, corresponde mantener como pliego de bases y condiciones al anteriormente utilizado con la corrección del tonelaje anual de producción y las fechas que se modifican en razón del nuevo llamado; Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Rechazar la propuesta de los oferentes señores César Augusto Civita, César Alberto Doretto y Luis Alberto Rey y de la empresa Editorial Abril S.A.I.C.F. & M. y las presentaciones de las firmas Rhodafin S.A. y C.T.C. Coordinadora Técnica Comercial S.A., en virtud de lo expresado en los considerandos del presente decreto y declarase desierto el concurso público internacional realizado para la instalación de una o más plantas de papel prensa (papel para diario) con una capacidad total inicial de doscientas veinte mil (220.000) toneladas anuales para llegar en dos (2) años a una capacidad total de trescientos cuarenta mil (340.000) toneladas anuales.

Art. 2º — Autorízase a la firma Papel Prensa S.A.I.C.F. & M. (s.r.l.), con la garantía mancomunada y solidaria de los señores César Augusto Civita, César Alberto Doretto y Luis Alberto Rey y de la empresa Editorial Abril S. A. I. C. F. & M., todos con domicilio legal en la calle Leandro N. Alem N° 896, Capital Federal, y manteniéndose las mismas garantías y recaudos exigidos en oportunidad de la presentación de su propuesta a la licitación declarada desierto, la instalación de una planta de papel prensa (papel para diario) con una capacidad de producción de ciento cinco mil seiscientos (156.000) toneladas anuales, a erigirse en la margen derecha aguas abajo en el río Paraná, de la localidad de San Nicolás hacia el sur, mediante una inversión total equivalente a sesenta y dos millones (62.000.000) u\$s en un todo de acuerdo al proyecto pre-



sentado por los referidos señores y la propuesta que en nota de fecha 7 de enero de 1972 efectuaron.

Art. 3º — La autorización acordada por el artículo anterior está condicionada a que Papel Prensa S.A.I.C.F. & M. (e.f.) de cumplimiento dentro del plazo de ciento cincuenta (150) días contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto a los siguientes requisitos:

- a) Realizar ensayos de producción de papel prensa a escala industrial, en establecimiento apropiado que exista en el extranjero utilizando la tecnología propuesta y la proporción de pasta mecano-química de fibra corta prevista en el proyecto partiendo de materia prima de origen argentino y de la zona de instalación de la planta industrial. Estos ensayos de producción, en todas sus etapas, deberán ser certificados e informados por oficina de Ingeniería de acreditada capacidad técnica internacional en la materia, con la certificación de la autenticidad por la Consejería Económica de la Embajada Argentina de, lugar en que se realice la prueba y controlados sus resultados por el Ministerio de Industria y Minería por intermedio del Instituto Nacional de Tecnología Industrial;
- b) Presentar al Ministerio de Industria y Minería el esquema económico financiero para la realización total del proyecto demostrativo de los costos de producción que permitan vender el producto a precios adecuados a los requerimientos del pliego de bases y condiciones.

En caso de incumplimiento a cualquiera de los requisitos antes mencionados la autorización que se acuerda por el artículo 2º del presente decreto y los beneficios que se otorgan caducarán de pleno derecho sin necesidad de intimación y sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamo de ninguna naturaleza, sea cual fuere su causa.

Art. 4º — La firma Papel Prensa S. A. I. C. F. & M. (e.f.) para el cumplimiento de la instalación, puesta en marcha y funcionamiento de la planta industrial de que se trata gozará de todos los beneficios previstos en el pliego de bases y condiciones aprobado por Decreto Nº 13/71.

**Art. 5º** — Déjase establecido que si dentro de los diez (10) días hábiles de publicado el presente decreto en el Boletín Oficial los señores César Augusto Civita, César Alberto Dorettil y Luis Alberto Rey y la firma Editorial Abril S.A.I.C.F. & M. no constituyeran la garantía mancomunada y solidaria a que se refiere el artículo 2º, el presente decreto caducará de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza.

La garantía que el pliego exige para la presentación al concurso deberá constituirse hasta la fecha en que el Ministerio de Industria y Minería apruebe o rechace con carácter definitivo el resultado de los ensayos industriales. Las demás garantías se registrarán por lo establecido por el pliego de bases y condiciones considerando la aprobación definitiva de los ensayos como si fuera la fecha de la adjudicación definitiva.

**Art. 6º** — Cuando el Ministerio de Industria y Minería apruebe definitivamente el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 3º del presente decreto propondrá al Poder Ejecutivo la formalización del correspondiente contrato en la forma establecida en el pliego de bases y condiciones.

**Art. 7º** — A efectos de completar la producción de papel prensa a las cantidades señaladas en el Decreto número 4.400/69, el Ministerio de Industria y Minería procederá a realizar un segundo concurso público internacional para la instalación de una o más plantas productoras de papel prensa (papel para diario) por la cantidad faltante.

**Art. 8º** — Para la realización del concurso antes mencionado se utilizará el mismo pliego de bases y condiciones que fuera aprobado por el Decreto Nº 43/71, adecuándose los volúmenes y fechas a la finalidad propuesta, con las modificaciones que a continuación se determinan:

a) Sustitúyese el punto 2.1. del Capítulo III por el siguiente:

“El capital social de la o las adjudicatarias que revisten el carácter de empresas de capital nacional privado, deberá estar integrado como mínimo con un cincuenta y uno por ciento (51%) de capital nacional, incluyéndose en dicho porcentaje la eventual participación financiera del Estado Nacional Argentino; conforme se determina en el Capítulo IV, apartado 4, del presente pliego. La sociedad o sociedades que resulten adjudicatarias y cuyo capital social esté integrado con más del cincuenta y uno por ciento (51%) con fondos provenientes de inversiones externas, no po-

drán optar por el beneficio a que se refiere el Capítulo IV, apartado 4, de este pliego.

Las inversiones externas con destino a la formación o ampliación del capital social de la adjudicataria deberán ampararse y cumplir los requisitos de la Ley 19.151 y su decreto reglamentario".

Inclúyense en el apartado 9, del Capítulo IX, los siguientes puntos:

- 9.8. Localización de la planta teniendo en cuenta el desarrollo regional.
  9. Participación de capital nacional privado en el capital social de las empresas y en particular el carácter de empresa de capital nacional (Capítulo III, apartado 2.1. del presente pliego).
  - 9.10. Programa de exportación.
  - 9.11. Beneficios netos para el país, en cuanto al balance de divisas de la inversión".
- c. Sustitúyese en el texto del pliego de bases y condiciones la mención de "Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior" por la de "Ministerio de Industria y Minería".

Art. 9º — Ratifícanse para el segundo concurso público internacional, los beneficios a que se refiere el pliego de bases y condiciones y el Decreto Nº 49/71 por el que fuera aprobado el mismo.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Carlos A. Rey.

Carlos G. M. Coda.

Carlos G. Casale.

Hechos públicos que  
atraviesan todas las secuencias.

**24 de Marzo  
de 1976**

**GOLPE de  
ESTADO**

**“Proceso de  
Reorganización  
Nacional”**

**(VIDELA-  
MASSERA-  
AGOSTI)**

Publicado 29/03/1976



## ACTAS

### PROCESO DE REORGANIZACION NACIONAL

Constitúyese la Junta Militar que asume el poder político de la República.

#### ACTA PARA EL PROCESO DE REORGANIZACION NACIONAL

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, reunidos en el Comando General del Ejército, el Comandante General del Ejército, Teniente General D. Jorge Rafael Videla, el Comandante General de la Armada, Almirante D. Emilio Eduardo Massera y el Comandante General de la Fuerza Aérea Argentina, Brigadier General D. Orlando Ramón Agosti, visto el estado actual del país, proceden a hacerse cargo del Gobierno de la República.

Por ello resuelven:

1. Constituir la Junta Militar con los Comandantes Generales de las FFAA de la Nación, la que asume el poder político de la República.
2. Declarar caducos los mandatos del Presidente de la Nación Argentina y de los Gobernadores y Vicegobernadores de las provincias.
3. Declarar el cese en sus funciones de los Interventores Federales en las provincias al presente intervenidas, del Gobernador del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y del Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.
4. Disolver el Congreso Nacional, las Legislaturas Provinciales, la Sala de Representantes de la Ciudad de Buenos Aires y los Consejos Municipales de las Provincias u organismos similares.
5. Remover a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Procurador General de la Nación y a los integrantes de los Tribunales Superiores Provinciales.

6. Remover al Procurador del Tesoro.
7. Suspender la actividad política y de los Partidos Políticos, a nivel nacional, provincial y municipal.
8. Suspender las actividades gremiales de trabajadores, empresarios y de profesionales.
9. Notificar lo actuado a las representaciones diplomáticas acreditadas en nuestro país y a los representantes argentinos en el exterior, a los efectos de asegurar la continuidad de las relaciones con los respectivos países.
10. Designar, una vez efectivizadas las medidas anteriormente señaladas, al ciudadano que ejercerá el cargo de Presidente de la Nación.
11. Los Interventores Militares procederán en sus respectivas jurisdicciones por similitud a lo establecido para el ámbito nacional y a las instrucciones impartidas oportunamente por la Junta Militar.

Adoptada la resolución precedente, se da por terminado el acto, firmándose cuatro ejemplares de este documento a los fines de su registro, conocimiento y ulterior archivo en la Presidencia de la Nación, Comando General del Ejército, Comando General de la Armada y Comando General de la Fuerza Aérea.

VIDELA.

MASSERA.

AGOSTI.

**Secuencia de Delitos  
de LESA HUMANIDAD  
y HECHOS RELACIONADOS**

**7 de Agosto de 1976**

**MUERTE  
DE DAVID GRAIVER**

MUNICIPALIDAD DE LA  
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Registro del Estado Civil  
DEPARTAMENTO  
INSCRIPCIONES

Como 1º L. Acta N° 135. Año 1976. En Buenos Aires  
la capital de la República Argentina, a 13 días  
octubre de 1976. Yo, Funcionario del Registro del  
Estado Civil, por mandato del J. Juz. Nacional  
de Primera Instancia en lo Civil de esta Ci-  
dad, D. Hugo Molteni, Juggado N° 5, secretario  
N° 11, según Oficio de Fección y de octubre de 1976,  
procedo a insertar Sentencia y Partida que  
transcriptas dicen: "Buenos Aires, sus de octubre  
de 1976. Atos y Victor. Atento las constancias  
y conformidad dada por el la ministro  
Oficio, apruébase en cuanto ha lugar por  
derecho la información sumaria, tendien-  
do a justificar que el último domicilio del  
causante David GRAIVER, lo era en esta Ca-  
pital Federal, Avenida Alvear 1678, pi-  
5º. B. En consecuencia, oficio al Registro  
ml. D. Hugo Molteni. Luez". "En virtud de  
la República Mexicana y como juez de  
Registro Civil de este lugar, certifico es-  
crito que en el libro Tercer 3. Def. del Re-  
gistro Civil que es a mi cargo, a la foja  
se encuentra asentada una Acta del  
por siguiente: Vanos. - A. margen 119 GRAI  
GITNACHT David. Al centro: - En México, Dis-  
to Federal, a las catorce horas del día de  
de agosto de mil novecientos setenta y tres  
ante mí, jefe de la Oficina del Registro  
ml, comparece Ricardo Chávez, de 28 años  
empleado, vive en Felix Cuevas 810 y pre-  
senta para su inserción un documento  
relacionado con la defunción David GRAI  
GITNACHT, el cual se archiva con las anotaciones  
de ley y que en su parte conducente  
ce: S/N. - En Chilpancingo Gro., a las 11hor



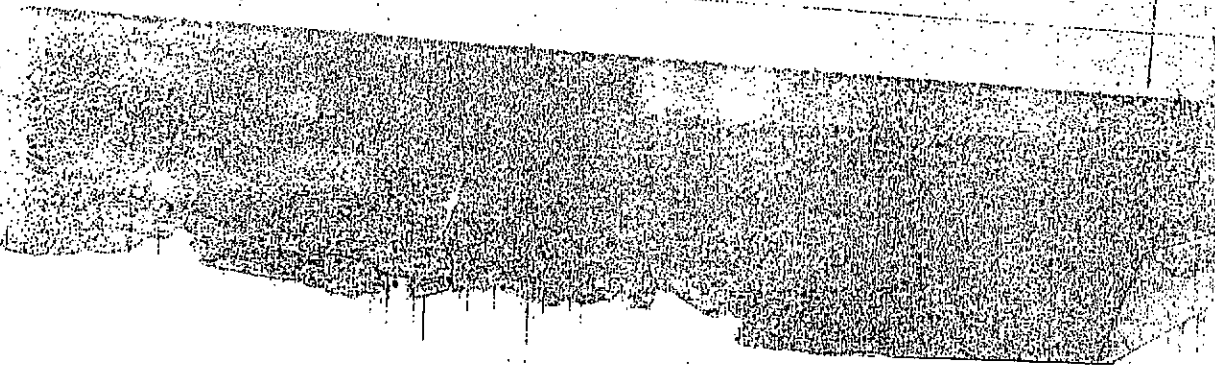
REPUBLICA DE LA ARGENTINA  
CIUDAD DE BUENOS AIRES

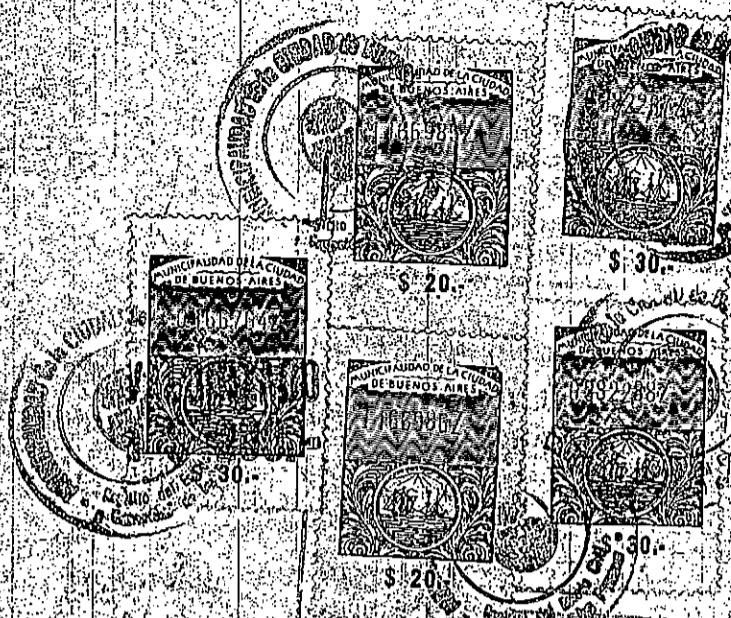
del 9 de agosto de 1946, ante mí, Oficial del Registro Civil, comparece el C. Agente del Ib. Pú-  
lico y exhibe un certificado médico en el que se  
hace constar el fallecimiento de David GRAIVER PIT  
NOCHT, con los siguientes datos: Origen: Buenos Aires  
Argentina, de 35 años. Casado. Argentino. Grupo  
sanguíneo: Domicilio: Reforma 2491, Lomas de Chapul-  
tepec. Padres: Juan GRAIVER y Eva GITNACHT. Causa  
de la muerte: No dice. Fecha y lugar del falle-  
cimiento: 7 de agosto de 1946, a las 2,40 horas,  
en lugar denominado Cerro del Burro. Se levan-  
tó la presente acta de acuerdo con el O. No.  
2505, girado por el C. Agente del Ib. Pú-  
blico, Lic. Aron López Rúbicas. Leída esta acta la  
ratifican y firman. Doy fe. Juan Harcon Ber-  
nandez, Rúbicas se dio Boteta para su inscri-  
pción al Panteón Civil Dolores, según orden  
15.993 del 10 del actual de la Oficina de Pan-  
teones del D.F. Fueron testigos de este acto. Olga  
río Solís y Juan Bartiluz. Leída esta acta la  
ratifican y firman. Doy fe. M.L.U. con firmas il-  
legibles. Rúbicas. Es copia fiel de su original que  
se expide en la ciudad de México a veintiocho  
de agosto de mil novecientos setenta y seis.  
El Subjefe de la Oficina del Registro Civil. Es con-  
forme en lo pertinente con el original debida-  
mente legalizado por las autoridades de Mé-  
xico, D.F. y Argentina. Doy fe.



*[Handwritten signature]*

Esc. NELLY S. de ETCHEGARAY  
DEPARTAMENTO INSCRIPCIONES  
DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA  
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL  
Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS





ARGENTINA  
LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

CERTIFICO QUE EL PRESENTE  
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ACTA  
ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN ESTE  
LIBRO DE INSCRIPCIONES

Conforme a la Ley 24 de la U...  
16327, este documento N.º PUE-P.S. ...  
tiene carácter administrativo y no es susceptible de juicio



BUENOS AIRES, 14 OCT 1976

Esc. NELLY S. de ETCHEGARAY  
JEFA DEPARTAMENTO INSCRIPCIONES  
DIREC. TEC. ADMINISTRATIVA  
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL  
Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

**Secuencia de Delitos  
de LESA HUMANIDAD  
y HECHOS RELACIONADOS**

**24 de Agosto de 1976**

**Inició del juicio sucesorio de David Graiver  
a donde debieron ingresar las  
acciones Clase "A" de Papel Prensa que tenía  
Rafael Lanover (su testaferro)  
y las de Galería Da Vinci S.A. a más de las  
"C" y "E" que administraba Lidia Papaleo  
en representación de su hija María Sol  
heredera en el sucesorio.**

10452  
A  
6

INICIA SUCESION

Señor Juez Nacional en lo Civil:

JORGE RUBINSTEIN, Abogado  
Tomo XVI F° 65, inscripto en la Matrícula de Procurador bajo el N° 15.027---, constituyendo domicilio legal en el Estudio del Abogado que me patrocina, Dr. Miguel J. de Anchoarena, en la calle Reconquista 336, piso 1° "A", A. V. S., respetuosamente digo:

De acuerdo al Poder General que acompaño, estoy autorizado para iniciar la sucesión de Don DAVID GRAIVER.

El Sr. David Graiver estaba casado con doña Lidia Elba Papaleo y de esa unión nació María Sol Graiver, lo que acredito con las partidas de matrimonio y de nacimiento que acompaño.

El causante falleció en un accidente aéreo ocurrido en México el 7 de agosto de 1976. Por no haber recibido aún la partida de defunción, acompaño, para acreditar el fallecimiento una factura de incineración de la Agencia Gayosso de México y recortes de los diarios "La Nación" y "La Opinión" informando sobre el deceso. A la brevedad acompañaré la partida de defunción.

BIENES

Por ahora y sin perjuicio de ampliar oportunamente, denuncio los siguientes bienes del causante:

1) Acciones del Banco Comercial de La Plata S.A. por ----

\$7.142.635.-

2) Acciones del Banco de Hurlingham S.A. por \$2.495.078.-

#### INFORMACION SUMARIA

El causante tenía su domicilio real en Avenida Alvear de esta Capital N° 1678-piso 5° "B".

Por haber fallecido accidentalmente en el exterior, solicito

se designe primera audiencia para que declaren como tes-

tigos los Señores Dra. Celia Betty Halpern, Abogada, con do-

milio en Uruguay 705-piso 2°-Capital y Dr. Orlando Benja-

min Reinoso, Abogado, con domicilio en Rosetti 587-Capital.

Los testigos citados deberán declarar a tenor del siguiente

interrogatorio:

1) Por las generales de la Ley.

2) Diga el testigo cómo sabe y le consta que el señor David

Graiver falleció en un accidente aéreo ocurrido en Méxi-

co y que tenía su domicilio real en la República Argen-

tina en la calle Avenida Alvear N° 1678, piso 5° "B"-Car-

pital Federal, y que antes vivió en su casa Barregueira

2842, p. 8, como surge de las boletas de pago que acompa-

3) De público y notorio.

#### PETITORIO

Por lo expuesto a V. S. solicito:

1) Que se me tenga por presentado, por parte y por consti-

tuido el domicilio legal indicado.

204 16  
JUZG. 6 11

- 2) Se cite a primera Audiencia a los testigos propuestos para que depongan a tenor del interrogatorio solicitado.
- 3) Se ordene la apertura del Juicio Sucesorio de Don David Graiver, ordenándose las publicaciones de estilo.

Proveer de conformidad a lo solicitado, E/L.; 2842, p. 8, como surge de las boletas de pago que acompaño.

SERA JUSTICIA

JORGE ROSENSTEIN  
 AB  
 Col. Abon. La Plata, C. VI. - 1° 203  
 Com. Civ. C. P. - 1° VI - F° 65  
 Sup. Corte Justicia - 1° VI - F° 65

*[Handwritten signature]*

MICHAEL JOAQUIN DE ESPINOSA  
 REPARTICION  
 Suprema Corte de Justicia de  
 Cámara Civil y Criminal 478  
 Mat. de Ejecuciones de 5545  
 La Plata, Just. 1° VI - F° 495  
 Caja de Profesores de 10221

Les viene J. J. de Ounce  
 24/8 de  
*[Handwritten signature]*

Jefe de ...  
 de la Justicia ...

PRESENTE EN SECRETARIA CERRADA DE REGISTRO Y  
 COPIAS HOY (24) veinticuatro a las 10 45  
 ESTIMANDO LAS 12 HORAS HORAS CONTE.

*[Handwritten signature]*

4-10-  
86-

Buenos Aires, setiembre 23 - de 1976. - U

Agréguese la partida acompañada. Recíbese en primera  
audiencia la información sumaria ofrecida. Fecho, dese vis  
tancal Sr. Agente Fiscal. -

DR. HUGO MOLTENI  
JUEZ

**Secuencia de Delitos  
de LESA HUMANIDAD  
y HECHOS RELACIONADOS**

**Septiembre, Octubre, Noviembre de 1976**

Se realizan violentas presiones sobre los titulares de acciones de Papel Prensa S.A. para que transfieran sus derechos a los diarios Clarín, La Nación y La Razón. El objetivo era sustraer Papel Prensa S.A. de la interdicción de los bienes del Grupo Graiver que el gobierno de facto ya había decidido.



Al Sr. Secretario de Comercio Interior  
Don Guillermo Moreno

## MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA

De acuerdo con los principios sustentados desde la llegada de la Democracia, que refieren a la Defensa de los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en las leyes dictadas por la legislación internacional incorporadas a la misma y frente a las numerosas violaciones ocasionadas durante la vigencia de la dictadura, hoy más que nunca, teniendo en cuenta dichos principios, Memoria, verdad y justicia, analizaré, en lo que a mí respecta, todo lo relacionado con mi actuación, como Vicepresidente de Papel Prensa S.A.

Accedí a la vicepresidencia en razón del prestigio que gozaba como Secretario Honorario de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires y también por la lejana relación de parentesco que tenía con D.G., dado que mi esposa es prima hermana de la señora de I.G., hermano de David.

Al constituirse el nuevo Directorio de Papel Prensa, por la compra de parte del paquete accionario del grupo CIVITA, D.G. puso a mi nombre una cantidad importante de acciones con el compromiso de reconocerle la propiedad del mismo por un periodo corto y hasta que determinara cual Empresa de su grupo tendría la titularidad definitiva de las mismas. En ningún momento me pidió un contra documento y no tuve problemas de ninguna índole porque el capital con el que se adquirieron las acciones fue blanqueado de acuerdo a una disposición del Ministerio de Economía del Gobierno Peronista de aquella época.

La construcción de la planta avanzó, tal como estaba proyectado, sobre todo por los aportes necesarios de capital que se integraron y por los créditos acordados por el BANADE que tuve que avalar. Desde ese momento y en virtud de la importancia del aval que comprometía mi patrimonio, consideré que las acciones que figuraban a mi nombre permanecieron bajo mi custodia por si ocurría alguna situación que estuviera fuera de mi control.

Afortunadamente, la obra siguió avanzando, sin que se produjeran inconvenientes, pero por circunstancias que ignoro las acciones permanecieron bajo mi custodia.

El proyecto era apasionante y consideraba que formaba parte de un gran proyecto nacional, pues por primera vez se iba a producir papel para diarios y además con una tecnología argentina.

Se compró un campo en la zona del delta bonaerense-entrerriano para tener forestación propia, con maderas de fibras cortas, y todas las transacciones fueron totalmente transparentes, como pueden atestiguarlos los pocos funcionarios que aún quedan en la empresa, y los comprobantes que las respaldan, nunca efectuaron pagos cuya documentación no estuviera conformada por el gerente del área respectiva y el gerente general.

Durante varios meses ni Martínez Segovia ni yo tuvimos remuneración alguna, hasta que se resolvió que gozáramos de una remuneración, siendo la mía de \$ 1.800 mensuales. Ignoro o no recuerdo a qué monto llegaba la del Presidente, pero además él gozaba de otros privilegios, como el uso de un automóvil en forma exclusiva.

Entre los años 1973 a 1976 todo transcurría normalmente hasta que se produce el accidente o atentado que terminó con la muerte de D.G.. Inmediatamente se conocieron rumores de que montoneros reclamaban a la familia Graiver; 17 millones de dólares y que exigieron a la misma su devolución o procederían a matar a familiares directos de D.G.

Los familiares adujeron que regresarían a Buenos Aires y que procederían a vender empresas para pagar esa supuesta deuda.

Así comienza la transacción del paquete accionario. Previamente, una fuerza de tareas ingresa a mi domicilio, estando mi señora y yo ausentes, teniendo a mis hijos y a la empleada como rehenes, sufriendo el temor impuesto por dicha fuerza, y cuando regresamos a mi casa encontramos el contenido de los placards tirados por el suelo, dado que los mismos los habían revisado minuciosamente. Dicha situación duró hasta las 4 de la madrugada, hora que se retiraron sin identificarse y haciéndonos firmar una nota en la que manifestábamos que no faltaba nada, cosa que luego comprobamos que no era cierto, aunque hoy no podría precisar con exactitud qué elementos habían desaparecido.

Esta irrupción nos atemorizó a mi señora y a mi y comprendimos después que el procedimiento fue una intimidación para lo que vendría posteriormente, es decir la venta del paquete accionario de Papel Prensa.

El compromiso de la venta se firmó el 2 de Noviembre de 1976 y tanto mi señora como yo firmamos el mismo contando con la presencia de PATRICIO PERALTA RAMOS, uno de los dueños de La Razón, quien nos aseguró, dándonos su palabra de que no nos ocurriría absolutamente nada si firmábamos. Debo agregar que no hubo tratativas de ninguna naturaleza y el precio no surgió en competencia con otras ofertas, puesto que en lo que a mí respecta, nunca tuve oportunidad de estudiar las ofertas de otros eventuales compradores, ni de discutir el precio supuestamente acordado.

Ya por entonces todo el país sabía que ocurrían detenciones y/o desapariciones.

No obstante, el 12 de abril de 1977 me detuvieron, intimidaron a mi hijo y a mi familia hasta que llegué a la puerta de mi oficina donde me esperaba mi hijo que estaba entre dos personas que me comunicaron que debía acompañarlos. Inclusive dijeron que si mi hijo quería podría venir con nosotros. Yo me negué y pedí a mi hijo que le informara a mi señora de mi situación. Me condujeron a una comisaría por la zona sud, creo que era en Banfield, y luego de entregar mis documentos me llevaron a otra habitación donde me vendaron los ojos y me ataron las manos, diciendo que estaba incomunicado y que no podía hablar. No obstante el custodio me dijo que si queríamos podíamos hablar de fútbol, cosa que hicimos. En un momento dado me dijo que calláramos porque se acercaba una persona. Por supuesto que no pude verla pero me causó un gran temor porque a mi custodio le preguntó quién era yo, o si era Sajón. Ahí

si empecé a temer por mi vida puesto que todo Buenos Aires sabía ya que Sajón había desaparecido. Más tarde me encerraron en una celda donde permanecí un par de días, hasta que el oficial preventor nombrado, que era el General Gallino, me hizo concurrir a fin de tomarme declaración. Habían pasado 7 días y ninguno de mi familia conocía mi paradero. Solicité entonces se me permitiera hablar con mi señora para decirle que estaba bien y poder tranquilizar a todos ellos. Así lo hice y por consiguiente pude hablar con mi señora, y por indicación de la persona que me custodiaba le pedí que me trajeran algunas pertenencias personales. De regreso nos reunieron a todos los detenidos por ese tema y nos dimos cuenta que éramos 23 personas.

Luego de estar unos días en ese lugar, donde algunos de los detenidos fueron torturados, me llevaron a un lugar donde entré con los ojos vendados y las manos atadas sin saber donde estaba, porque salí de allí en las mismas condiciones. Me dejaron sentado en una silla y podía escuchar que pasaban grabaciones peronistas. Luego me bajaron la venda y me llevaron ante una persona que comenzó a interrogarme. Me preguntó quién me había nombrado vicepresidente de Papel Prensa y respondí que fue la Asamblea de accionistas a instancias de D.G., al igual que al presidente Martínez Segovia. Luego prendió un grabador y comenzó a hablar una persona, preguntándome si yo la reconocía. Le dije que no y luego de insistir que prestara atención me dijo que el que hablaba era Firmenich. Contesté: "será Firmenich pero yo no lo conozco..."

A continuación me preguntó si conocía al General Lanusse. Contesté que todos los años festejamos el día del Cerealista en la Bolsa de Cereales de Buenos Aires y que con ese motivo invitamos a las más altas autoridades.

En una de esas fiestas atendí al General Lanusse como a los otros invitados, que eran muchos. De manera que conocía al General Lanusse porque era el Presidente de la República. En cambio, consideraba que él no me conocía .

Posteriormente, todos los detenidos, después de pasar una semana en el penal de Magdalena, fuimos conducidos al Departamento Central de Policía. Allí pasé 15 meses más, totalizando 16 meses. Previamente me interrogaron en el Consejo de Guerra especial N° 2 que determinó mi libertad (agosto de 1977), salvo que estuviese a disposición de otra autoridad competente. Lamentablemente estaba a disposición del P.E. por cuyo motivo el General Suárez Mason no dictó mi libertad hasta el 20 de agosto de 1.978. Es decir que estuve en total 16 meses detenido sin ser acusado, procesado o condenado por delito alguno, más un año de libertad vigilada que me impidió salir del ámbito de la Capital federal, teniendo que firmar semanalmente mi presencia en un libro de una comisaría cuyo número no recuerdo.

Durante los largos 16 meses de cautiverio, mi señora contrató un estudio jurídico que nada pudo hacer para obtener mi libertad, pero que desde el punto de vista pecuniario, insumió parte de nuestras reservas

Debo agregar que durante mi detención se apersonaron a mi domicilio los Sres. Manuel Campos Carlés y el Dr. Sofovich para abonar a mi señora el valor de las acciones que figuraban a mi nombre. Mi señora respondió que de ninguna manera podía aceptar dicho pago puesto que las acciones no nos pertenecían.

Por ese motivo los representantes de los diarios La Nación y Clarín depositaron judicialmente el importe correspondiente que poco después fue confiscado por el P.E..

Luego de mi regreso a casa, mi señora comentó, que el Señor Campos Carlés le dijo "¡qué lindo departamento tiene, señora!" y ella le respondió que había sido comprado oportunamente cuando D.G. tenía pantalones cortos.

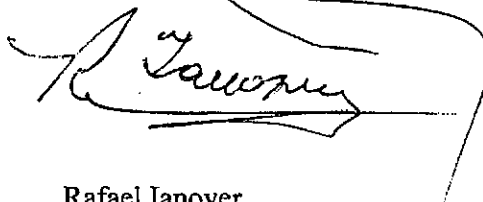
El daño moral que sufrí fue enorme, dado que la publicidad de mi detención, que se efectuó a través de todos los medios, trascendió a todo el país, provocando el desprestigio de una reputación intachable que había ganado durante muchos años en la comercialización granaria.

En cuanto a la operación de la venta de las acciones de clase A a Fapel S.A., todo indica que pudo haber existido una connivencia entre los 3 diarios y la Junta Militar, que ejercía el P.E. de facto, con el objeto de apoderarse de la conducción de Papel Prensa, de modo que la misma no fuera ejecutada por una persona de origen judío, tratando de evitar que D.G. concluyera constituyendo un monopolio informático, dado que también era dueño del Canal 2 de T.V. de La Plata y socio del Diario La Opinión, al 50%; que había llegado a tener un tiraje muy elevado y competitivo con los otros diarios.

Lo que se ignora es que D.G. nos había manifestado a Martínez Segovia y a mí, que una vez que se pusiera en marcha la planta, la vendería para hacer un negocio lucrativo

Este breve relato pone en evidencia la situación de inseguridad que se vivía en el país en esos años y espero que con la verdad de los hechos mencionados se perpetúe y se conozca Memoria y Verdad de lo acontecido.

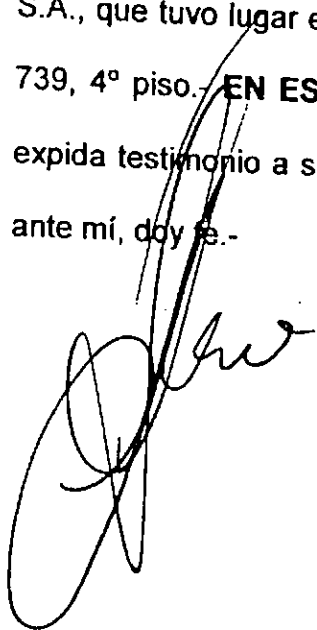
Muchas Gracias

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Ianover', enclosed within a large, irregular, hand-drawn scribble or flourish.

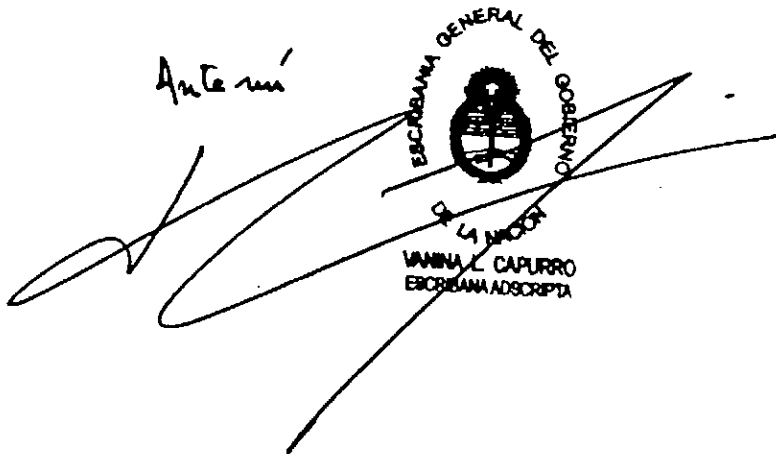
Rafael Ianover

*Escritania General del Gobierno de la Nación*

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diez, siendo las **18,40** horas, yo la Escribana Adscripta de la Escritania General del Gobierno de la Nación, me constituyo en el domicilio de la Avenida Julio A. Roca 651, 2º piso, Oficina 248, a requerimiento del señor Secretario de Comercio Interior, Licenciado **Mario Guillermo MORENO** en su carácter de representante del accionista Estado Nacional Argentino en la Empresa Papel Prensa S.A., quien me solicita incorpore las exposiciones del señor José Pirillo y la señora Lidia Elba Papaleo de Graiver vertidas a posteriori de la Asamblea de Accionistas de la empresa Papel Prensa S.A., que tuvo lugar en el día de ayer en el domicilio de la calle Bartolomé Mitre 739, 4º piso. **EN ESTE ESTADO** el requirente me solicita que de la presente expida testimonio a sus efectos. **LEO** al requirente quien firma para constancia, ante mí, doy fe.-

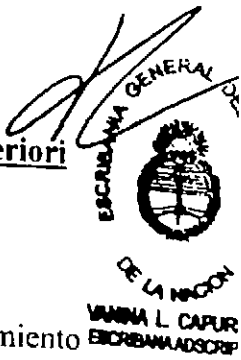


Ante mí



ESCRIBANA GENERAL DEL GOBIERNO  
DE LA NACION  
VANINA L. CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRIPTA

Exposiciones del señor José Pirillo y la señora Lidia Papaleo de Graiver a posteriori  
de la Asamblea de Papel Prensa S.A. del 20 de mayo de 2010



**Sr. Moreno.-** José Pirillo, bienvenido a casa.

**Sr. Pirillo.-** Es un honor volver a esta sede de Papel Prensa después de mi alejamiento forzado en el año 1987. Voy a transmitir la experiencia vivida en esta empresa desde que asumí, mejor dicho desde que compré el diario La Razón, donde me encontré con...

**Sr. Moreno.-** Le pido a nuestra escribana que por favor tome acta de esto.

**Sr. Pirillo.-** Me encontré con imposiciones que me querían poner los sindicatos de acuerdo previo que había con la Junta Militar efectuado con motivo de la adquisición o la expropiación de las acciones de Papel Prensa. Les manifesté que en su momento que yo no había participado...

**Sr. Bianchi.-** ¿De qué año estás hablando?

**Sr. Pirillo.-** Del 3 de abril de 1985, la primera vez que vengo a Papel Prensa, porque compré las acciones de La Razón el 29 de marzo de 1985. Fui informado por Patricio Peralta Ramos de los mecanismos que se habían utilizado para la supuesta compra de acciones. Le manifesté que yo no encontraba en la contabilidad de La Razón los aportes efectuados por La Razón. Me contestó que no los iba a encontrar porque realmente no se habían hecho aportes sino que los aportes que debían hacer los tres diarios a Papel Prensa se habían efectuado vía retornos que pagaban las empresas constructoras de la planta de Papel Prensa.

Dentro de los acuerdos previos que me dijeron que existían era no publicar los tres diarios nada que atentase contra la Junta Militar, porque a su vez ponía en peligro la democracia que recién se había instalado en el país. Fue en ese momento que le manifesté al señor Magnetto que yo le reconocía el carácter de Gerente General pero que existía un convenio de sindicación de dueños de los tres medios y que por consiguiente le solicitaba la presencia o quería hablar con la señora Ernestina de Noble. Montó en cólera el señor Magnetto por mi postura y me dijo que él tenía suficiente poder como para representar a la señora de Noble porque era el albacea de los hijos de la señora de Noble y además él se los había gestionado ante Videla.

**Sr. Moreno.-** Eso no quedó claro. ¿Que qué?

**Sr. Pirillo.-** Que le había gestionado ante el general Videla la obtención de dos chicos, que no sé si son Marcela y Felipe, pero era lo que expuso en su momento.

Los otros enfrentamientos que tuvimos en mi transcurso acá en Papel Prensa fue justamente por la apropiación que estaban haciendo los tres diarios en forma ilegal de los bienes de la empresa vía manipular el precio de venta a los tres diarios. Cuando se informa que se le vendía papel a cien diarios, les quiero aclarar que la cantidad era irrisoria, porque sumaban 350 toneladas mensuales, de casi 13.000 que se producían, de las cuales 8.500 se llevaba Clarín, 2.500 se llevaba La Nación, apenas 1.000 La Razón y el resto, unas 300 toneladas, se les daba a este número de diarios, que al ver lo exiguo de la cantidad me pareció que era una burla en la Memoria del balance decir que se proveía de papel de diario a noventa diarios del país. Tenían que haber puesto que eran dos o tres toneladas cada uno, porque ni Ámbito Financiero, ni Crónica, ni los otros diarios recibían, salvo La Prensa, que recibía papel de Papel Prensa al mismo valor.

La diferencia de precio que había en ese momento, nosotros pagábamos el papel a 320 pesos la tonelada. A raíz de una consulta que me hacen desde el gobierno del doctor Alfonsín cómo se resolvía este problema, le dije que era muy sencillo: era elevar el papel de Papel Prensa al mismo nivel que tenía Papel de Tucumán, con lo cual todos los medios iban a tener igualdad de precio. Así lo hizo el doctor García Vázquez, concurrió a la Secretaría de Comercio, logró la resolución de 590 pesos la tonelada, o sea 30 pesos más barato que lo que era Papel de Tucumán; vino acá al Directorio y el Directorio impuso un precio arbitrario de 420 pesos, no 590, con lo cual Clarín, con el valor de 3,20 pesos tenía un diferencial mensual de 2.400.000 dólares porque era el mayor cliente que retiraba papel a ese precio.

Mis discusiones con el señor Magnetto vinieron justamente por ese tema. Yo sostenía que como cada diario tenía, y de acuerdo al convenio de sindicación, el 33 por ciento del poder, le correspondía a cada diario el 33 por ciento de la producción de papel, y después que decidiera cada diario qué hacer con ese papel, si vendérselo a uno de los sindicatos o venderlo libremente en el mercado. Pero lo cierto era que Clarín se llevaba más de 8.500 toneladas de papel.

Esa es la síntesis de lo que pasó en Papel Prensa. Yo fui despojado de mi diario por una maniobra que se hizo, porque en mayo del año 1987, después de haber hecho la ruptura de la *affectio societatis* con las dos empresas sindicadas acá en Papel Prensa y con el Estado Nacional, decidí publicar toda la historia de la familia Graiver, toda la historia que me habían contado de la entrega de los hijos de la señora Ernestina de Noble. El resultado fue que el 27 de abril del año 1987 fui desposeído del diario por un juez, que posteriormente vendió las acciones de Papel Prensa, cosa que no podía hacer; le vendió a Clarín y La Nación, en un precio tan vil de 6 millones de dólares por el 13 por ciento del paquete accionario, que yo invitaría que se fijan en qué monto contabilizaron los dos diarios la compra de ese 13 por ciento, y van a ver que hay una diferencia de más de 450 por ciento.

Al juez del concurso de La Razón se le pidió juicio político en el año 1990-1991. Hay una resolución del 18 de julio de 1991 de la Corte Suprema donde ordena el enjuiciamiento del juez Foiguel López por las irregularidades cometidas en la transferencia del paquete accionario de José Pirillo y de Papel Prensa. A partir de ese momento me generaron catorce causas penales, que tardé 18 años en terminarlas, de los cuales cuatro años estuve detenido.

Quería contarles esta pequeña historia para que conozcan, como dice el señor Secretario, la verdad. Tengo más verdades para contar, pero tengo nada más que dos minutos para poder expresarme.

**Sr. Moreno.-** Hoy te agradezco y vas a seguir. Lidia, tenés dos minutos también.

**Sra. Paglieri.-** Si me permiten, me gustaría aplaudirlo. (*Aplausos.*)

**Sr. Moreno.-** Los de Clarín se fueron. No, quedó uno, quedaste vos.

**Sra. Sívori.-** Y Maquieira.

**Sr. González Rosas.-** Lo que quería preguntar...

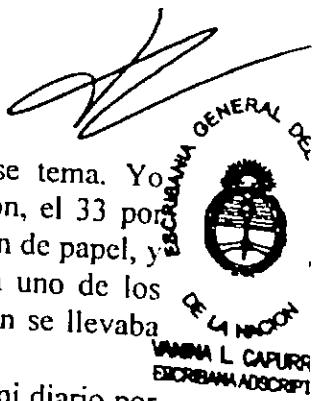
**Sr. Moreno.-** Ah Maquieira que es de Clarín también, me había olvidado. Ella lo dijo, no yo.

**Sra. Sívori.-** Del capital privado, perdón.

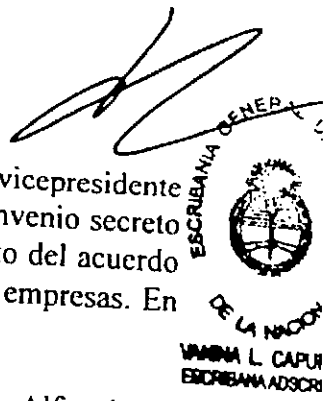
**Sr. González Rosas.-** Me gustaría preguntarle, porque hablamos de los Peralta Ramos, cómo pasó, ¿usted cuándo entró en La Razón?

**Sr. Pirillo.-** Yo compré el 75 por ciento del paquete accionario a los Peralta Ramos el 29 de marzo de 1985. Posterior a esa compra les fui comprando a los demás accionistas hasta obtener el 96,8 por ciento del paquete accionario. No obstante tener ese paquete accionario, fui desposeído de mis bienes en una maniobra totalmente ilegal urdida con mis abogados, con el juez del concurso preventivo y de mi propio concurso, donde fui juzgado como no comerciante, cuando yo tengo matrícula de comerciante inscripto desde el año 1960, figuro como comerciante inscripto y tengo matrícula de registro prendario del año 1962. Sin embargo, me pusieron a dedo un juez y un síndico. En todos estos años lo único que hicieron fue malvender y permitir cosas como ser la venta de las acciones de Papel Prensa, que se tendrían que haber opuesto.

Las Asambleas que se hicieron posteriormente en La Razón no se podrían haber efectuado si primero no se hacía una ampliación de capital, que yo había aportado a la empresa 5 millones de dólares. Entonces, utilizan la figura de la familia Peralta Ramos y disfrazan toda una situación que me llevó a la pérdida de todos mis activos, activos que yo había garantizado inclusive acá en Papel Prensa una deuda preexistente de 5 millones de dólares que tenía La Razón con Papel Prensa. El señor Magnetto y el señor Mitre y el señor Nosedá me hicieron avalar con mis bienes personales esa deuda que era anterior a mi ingreso. La avalé gustoso y de los 5 millones de dólares cancelé tres; no obstante, por la



divergencia que teníamos, en mi concurso preventivo votaron en contra del vicepresidente de la empresa en ese momento. Hecho que es totalmente ilegal, porque el convenio secreto de sindicación preveía que no se podía votar y se necesitaba el 100 por ciento del acuerdo de los tres sindicatos cuando una votación afectaba la política de una de las empresas. En ese caso afectaba la política de La Razón.



**Sr. González Rosas.-** O sea que esto fue en el año 1985, que era el gobierno de Alfonsín.

**Sr. Pirillo.-** De 1985 hasta 1987.

**Sr. Moreno.-** Lo relevante que él te cuenta es que le cuenta Patricio Peralta Ramos cómo Patricio Peralta Ramos compró en 1976/1977. Esto es lo relevante.

**Sr. González Rosas.-** ¿Estaba en concurso La Razón en ese momento?

**Sr. Pirillo.-** No, yo la presento en concurso por el calamitoso estado patrimonial en que estaba.

**Sr. Lohidoy.-** La deuda preexistente era una deuda que tenía la empresa que usted compró.

**Sr. Pirillo.-** Exacto. Me obligaron a avalar esa empresa con mis bienes personales, cosa que hice. Mis bienes personales terminaron todos...

**Sr. Lohidoy.-** Cuando usted compró la empresa, la compró sabiendo que existía esa deuda.

**Sr. Pirillo.-** Sí, sí, la compré sabiendo que había una deuda de 5 millones de dólares, pero no sabía que me iban a exigir, por el hecho de que yo no aceptaba las condiciones que me querían imponer, que yo avalara en forma personal esa deuda. No obstante lo hice, le cancelé y la noche anterior a la votación fui invitado acá con el señor Nosedá, el señor Mitre, el señor Magnetto quienes dijeron que, si yo renunciaba, en el sindicato me iban a votar a favor, y les dije que les agradecía mucho pero que hiciesen lo que tenían que hacer, si querían votar en contra que votaran en contra. Cosa que hicieron en el concurso preventivo. Concurso preventivo que es totalmente ilegal, es nulo.

**Sr. Moreno.-** Lo que tiene que tener relación para todos los que están acá presentes es la situación de La Razón-Papel Prensa-dictadura y cómo nos enteramos de esto por los dichos de él. Después si él es un santo o no es un santo, cada uno saca su conclusión.

**Sr. Lohidoy.-** Es para entender.

**Sr. Moreno.-** Lo que me parece que es relevante para lo que estamos acá en Papel Prensa, sobre todo para los directores que están y los que se quedaron, y el doctor Bianchi, que a veces opina, otra vez no opina, esa cosa que tenés medio rara.

**Sr. Bianchi.-** Tengo una conducta pendular intachable. *(Risas.)*

**Sr. Moreno.-** Para que sepan dónde se están metiendo. Y también para estos chicos de los Saguier...

**Sr. Saguier.-** Gracias por lo de "chicos".

**Sr. Moreno.-** Que con todo cariño están medio caídos del catre y ahora están empezando a encontrar la situación. Porque estos piensan que vienen en avión, que está todo lindo, pero por acá pasó Magnetto, no Rendo; Rendo es un pibe, no tiene nada que ver, es un pibe igual que estos. Por acá pasó Magnetto, por acá pasó la Noble, por acá pasó Peralta Ramos, por acá pasó Mitre. Ahora te van a contar otro pedacito. Esta es la historia que tenemos que desentrañar. ¿Está bien?

**Sr. Lohidoy.-** ¿Peralta Ramos vive?

**Sr. Moreno.-** No, se murió.



**Sr. Pirillo.-** En cuanto al doctor Bianchi, él sabe perfectamente porque fue interventor en un juicio que yo tenía por un área de petróleo, nos conocemos hace años...

**Sr. Moreno.-** Son siempre los mismos acá, el único nuevo soy yo.

**Sr. González Rosas.-** O sea que Bianchi no es independiente acá. *(Risas.)*

**Sr. Moreno.-** De eso no tengas dudas. De eso no tengas dudas. Maradona sabés cómo camina acá.

**Sr. Bianchi.-** Secretario, somos de Racing los dos.

**Sr. Moreno.-** ¿Sabés cómo camina Maradona acá? El único nuevo acá soy yo; los demás me parece que son todos del mismo club.

**Sr. Bianchi.-** A José Pirillo lo conozco desde hace muchísimos años, ya era pelado yo también.

**Sr. Pirillo.-** Él sabe perfectamente las injusticias y las arbitrariedades que cometieron.

**Sr. Moreno.-** La realidad es que esto es para los jóvenes, para los no tan jóvenes. Vuelvo a decir lo que dije al principio: lo único que nos libera es la verdad, y apelo a que estos jovencitos que tienen mucho que ver – *(dirigiéndose al señor Maquieira)* vos sos veterano. pero me parece que estás medio también sin saber lo que pasa, si bien billetera mata galán en todos lados, te entiendo— pero me parece que hay un tema de dignidad y actitud. En algún lugar hay que mirarse a los ojos y decir “estoy en el lado del bien”, para vos, para este. En algún lugar hay que decirlo. Estos pibes todavía tienen posibilidad. En algún lugar hay que decir “voy a jugar, una vez en la vida, del lado del bien”.

**Sr. Saguier.-** ¿Quién urdió el plan para desapoderarlo de sus bienes?

**Sr. Pirillo.-** Mis abogados con el juez.

**Sr. Saguier.-** ¿Quiénes eran sus abogados?

**Sr. Pirillo.-** El Estudio Fargosi, el Estudio Fontán Balestra.

**Sr. Moreno.-** Fargosi, el de la Bolsa. ¿Están los de la Bolsa o se fueron?

**Sr. Pirillo.-** Horacio Fargosi, que yo lo había puesto de síndico acá en Papel Prensa y urdieron toda una maniobra y el 27 de abril me renunció Fargosi.

**Sr. Saguier.-** ¿Fargosi era su abogado?

**Sr. Pirillo.-** El Estudio Fargosi eran mis abogados, sí.

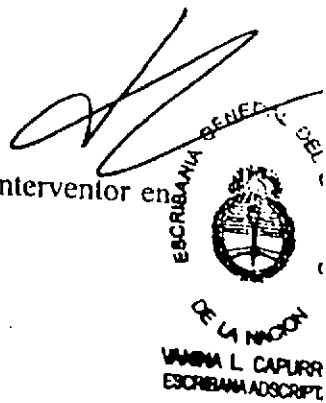
**Sr. Lohidoy.-** ¿Cuál fue la maniobra?



**Sr. Pirillo.-** La maniobra fue dejarme en total indefensión, y me renunció en la parte penal el doctor Fontán Balestra, después de haber cobrado 200 mil dólares de anticipo para mi defensa, con la excusa de que estaban pidiendo el procesamiento de Fargosi por prevaricato, porque había sido... Efectivamente había prevaricato porque era abogado mío y abogado de Peralta Ramos, y él fue el que redactó los contratos de compraventa. Esos contratos de compraventa no se respetaron jamás y fueron anulados.

**Sr. Lohidoy.-** ¿Cuál fue la maniobra?

**Sr. Pirillo.-** La maniobra fue hacerme pedir un veedor controlador sobre amenaza de no abrir...

**Sr. Lohidoy.-** ¡Igual que acá! *(Risas.)*



  
ESCRIBANÍA GENERAL  
  
DE LA NACION  
VIRGINIA L. CAPU  
ESCRIBANÍA GENERAL

**Sr. Pirillo.**- El juez bajo la amenaza de no abrir el concurso de acreedores para La Razón, lo cual significaba la quiebra, puso como condición que yo debía poner un veedor controlador. Eso ocasionó que después me desplazaran como presidente del Directorio de La Razón, me desapoderaran de las acciones y ni siquiera pude defenderme porque todos los papeles quedaron en la sede del diario. Para eso solicité una prórroga al juez para poder impugnar los créditos que se estaban verificando y por supuesto el síndico y el juez dijeron que no.

**Sr. Lohido.**- ¿El veedor fue pedido por usted?

**Sr. Pirillo.**- Tuve que pedirlo porque si no lo pedía el juez no abría el concurso.

**Sr. Moreno.**- El señor Pirillo está a disposición de todos los que quieran escucharlo.

Acá hay dos temas. La parte que lo vincula con nosotros tiene que ver con "Papel Prensa. La verdad", después si se quiere descubrir si es un santo o una buena persona a mí no me interesa. En realidad creo que esto es como dicen en el barrio, es decir, "que no debe mear agua bendita" pero en lo que a mí me interesa en la búsqueda de la verdad para los jóvenes aquí presente esto sirve.

Repito, todavía tenía edad para recordar y en ese momento tenía edad para no olvidar. Por lo tanto, sabe de las conversaciones con Masera, con Magneto y nos va a desasnar para que después el joven sepa cómo juega y cómo vota.

Yo sé perfectamente que a todo el mundo le aprieta el zapato. ¿Cómo no voy a saber cuánto necesitan por mes o de dónde la saca? ¿Por qué se piensan que doy el ejemplo de Maradona? Lo doy y lo miro a Bianchi.

Entiendo esta situación porque tengo treinta años de mercado pero el hecho de que se sepa la verdad nos tiene que juntar como pueblo. No puede ser que porque la Bolsa de Comercio mande una información y viene a Papel Prensa una hipotética inspección de la Bolsa, Morales Solá diga en un artículo de un domingo que la Bolsa empezó a trabajar para Moreno y que no van a dejar entrar capitales a la Argentina porque el presidente de la Bolsa mandó a ver si algo de lo que informé era verdad o mentira. Esto es una cosa de locos y Morales Solá no puede escribir seriamente esto.

**Sr. Saguier (J.C.).**- ¿Usted estuvo preso cuatro años?

**Sr. Pirillo.**- Estuve 36 meses en Devoto y 11 meses en Brasil porque vengo extraditado. Me extraditaron desde Brasil con la prohibición de ser juzgado por el delito de administración fraudulenta, artículo 172 inciso 6, porque este artículo no tiene su correlativo en Brasil.

Yo vine extraditado por dos causas de cheques sin fondos. Sin embargo, cuando llego aquí el viceministro, señor Cisneros, me pone a disposición en todos los juzgados y me toman en causas por las que no me podían juzgar porque el delito tipo en Brasil no existe. Toda la maniobra duró hasta que en el año 92 un día decidí comenzar a hablar y conté el caso del BCCI que ocasionaba el lavado de dinero.

Y antes de terminar quisiera agregar que los fondos que recibió Graiver no salieron de ninguno de los dueños de Papel Prensa sino que salieron del Estado Nacional a través de la devolución que hizo Alfonsín.

**Sr. Moreno.**- Vamos a escuchar un minuto a la señora Papaleo de Graiver y después cada uno queda en libertad.

**Sra. Papaleo de Graiver.**- Creo que el interés de todos es saber cómo se hace la maniobra económica de estafa y sinceramente no voy a hablar de eso.

Yo era una persona muy joven, un día se mata mi marido y regreso a la Argentina - porque me dicen que era lo conveniente- sola con una hija de un año, pero ya antes en México empiezo a recibir amenazas, primero telefónicas. Allá concurrí a la policía...

**Sr. Moreno.**- ¿Por qué no le dicen al señor Aranda que se acerque así escucha mejor? Se está asomando como un fisgón.

**Sra. Papaleo de Graiver.**- Yo antes era así y creía que se podía cambiar a la gente, ahora sé que no se cambia a nadie que no quiere.

El trabajo más duro que tuve fue tratar de salir viva de la cárcel y sin resentimientos. Conocí allí gente extraordinaria que me ayudó mucho, compañeras, gente que no estaba en mi medio, yo no había sido militante de nada, lo único que me importaba era la psicología. Me había casado con el hombre de mis sueños del que me había enamorado a los catorce años. Volví a la Argentina y encontré que tenía que vender todos los bienes.

Ayer leí en la parte principal del diario La Nación-que es el único que leo- que se referían al tema del judaísmo. Eso era real. A mí me dijeron que tenía que vender todo, absolutamente todo, a gente del país que no fuera judía.

**Sr. Lohidoy.-** ¿Quién le dijo?

**Sra. Papeleo de Graiver.-** La gente que me vino a ver.

**Sr. Lohidoy.-** ¿Quiénes?

**Sra. Papeleo de Graiver.-** Me vinieron a ver coroneles e incluso fui a ver al ex presidente de la república para que me recibiera y me ayudara a llegar a Videla por las amenazas que tenía y todo esto consta. Todo el que se te ocurra.

**Sr. Lohidoy.-** ¿Eran todos militares?

**Sra. Papeleo de Graiver.-** Sí, militares y gente política. Fui a ver a Balbín porque era amigo de mi padre y a Cafiero porque era amigo de mi hermano. Primero lo vi en la cárcel...

**Sr. Lohidoy.-** Es decir, militares y civiles.

**Sra. Papeleo de Graiver.-** Así es. Vi a todo tipo de gente para tratar de parar toda esta situación y la amenaza de sacarme a mi hija.

**Sr. Saguier (J.C.).-** ¿Balbín y Cafiero también le dijeron que tenía que vender?

**Sra. Papeleo de Graiver.-** No, por eso no los nombré. Los que me decían que vendiera era gente que estaba en el poder y todos los políticos no estaban en el poder en ese momento.

También fui a ver a Lanusse quien me recibió muy bien porque yo había atendido a una de sus hijas. Pero todos me decían que tenía que vender y claramente a gente argentina no judía.

En ese momento yo sabía muy poco de todo esto, un día vi un logo de Papel Prensa en mi casa, pregunté qué era y allí me enteré que existía.

Realmente de todo esto que pasé hasta la fecha tuve una actitud observadora, tratando de que mi hija fuera lo más feliz posible y ayudar a la gente que quiero. No creí que los cambios que yo podía generar fueran tan grandes y me limité a lo que tenía cerca.

Cuando surgió esto de Papel Prensa fui a ver al señor Moreno porque consideré que había llegado el momento de enfrentarme con la verdad. Personalmente siempre luché con la verdad y la sufrí pero no la enfrenté, en primer lugar porque viví treinta años de miedo.

En el año 89 a nosotros nos sacaron 16 millones de dólares -que todavía no nos habían dado- para entregárselos a Born en un juicio totalmente insólito con comprobaciones totalmente insólitas.

Fue entonces que decidí que esto de Papel Prensa había sido un proyecto importante para el país y que lo importante era que yo tenía que ayudar para que ese proyecto no se pudriera.

En una etapa de mi vida trabajé como psicóloga clínica institucional con la persona más grande que hubo en la Argentina que se llamaba José Bleger y en las instituciones en las que trabajamos aprendimos que si la cabeza de la pirámide está podrida no hay solución, entonces hay que cambiar.

Hoy mientras participaba de la Asamblea me preguntaba cómo puede ser que hayan logrado sacar a Baltasar Garzón y es claro, porque acá también está votando la mayoría que significa pelearse, seguir la pelea, ver cómo nos seguimos destruyendo y cómo destruimos a Papel Prensa. Personalmente pienso que Papel Prensa en la actualidad es la mejor institución para aprender a salir adelante pero que nunca fue desarrollada como debía haberlo sido. No soy empresaria pero digo esto por las ganancias que tendría que tener, por



ESCRIBANOS  
DE LA MESA  
VANINA L. CAPI  
ESCRIBANOS

todo lo que se había planificado en relación con el desarrollo de celulosa, por todo lo que había comprado y se lo llevaron -no sé quién lo tiene, pero se lo llevaron todo.  
Creo que se trata de un gran proyecto y que estamos ante la posibilidad de que Papel Prensa realmente sea lo que tiene que ser. Por eso estoy acá.

**Sr. Gowland Mitre.-** ¿La idea de Papel Prensa de quién fue?

**Sra. Papaleo de Graiver.-** En realidad hay una idea medio global de Doretta y Cívita a quienes yo conocí. Cívita era un gran empresario y David se las compra y queda él solo. Toda la gente dice que Gelbard tenía que ver y en realidad es todo lo contrario. Gelbard detestaba la idea de Papel Prensa, no quería saber nada.

**Sr. Lohido.-** Cuando usted vende ¿fue forzada? ¿En qué condiciones vende más allá de las sugerencias?

**Sra. Papaleo de Graiver.-** Fui forzada a vender a todo. No hubo sugerencias. fue "firmás o te mato".

**Sr. Lohido.-** ¿Así decían?

**Sra. Papaleo de Graiver.-** Yo desaparecí y todo lo que pasó fue estando desaparecida. También firmé en La Plata estando desaparecida. Hice los careos con Timerman y todo lo relacionado con La Opinión estando desaparecida, porque desde el departamento de policía me llevaban a declarar envuelta en una manta gris -porque estaba totalmente quemada, perdí mis pechos, mi abdomen y también mis genitales durante la tortura y me operaron en la cárcel de un tumor cerebral por los golpes que recibí.

Al salir de la cárcel seguí viviendo todo esto, me siguieron amenazando, tuve que intervenir el teléfono y la situación siguió, siguió y siguió.

**Sr. Lohido.-** ¿Usted vendió antes o después de que estuvo en la cárcel?

**Sra. Papaleo de Graiver.-** Yo vendí antes y durante. Seguí saliendo.

En la cárcel ya estaba legal, me sacaban y me traían desaparecida para firmar y hacer el careo continuo. En una oportunidad fui a una casa donde había dejado las acciones de La Opinión -yo tenía todas las acciones de La Opinión. Fui a ese lugar con un señor que era mi torturador -si bien eran varios y Darío Rojo que era uno de ellos ya murió- y estaban presentes Etchecolatz y Camps.

El otro que estaba presente, que no era policía, se llama Cozzani y era el encargado de torturarnos. A mi lado murió mucha gente, incluso niños, porque traían a los padres y si no hablaban mataban a sus niños; también violaban a todo hombre que entraba -que supuestamente era homosexual- me preguntaban a mí, que en algunos casos sabía que eran homosexuales pero decía que no y los violaban hasta matarlos.

**Sr. Moreno.-** Esta historia, los que tenemos edad la vivimos; es una historia tremenda que me parece que es oportuno recordarla. La compañera está a disposición de ustedes. Lo relevante de todo esto es que alguien, en este clima, pueda apropiarse de una empresa. Era exactamente el mismo clima

Los que estuvieron en esa reunión con ella no eran ningunos chiquitos y algunos están vivos. Ésto es la realidad. Podría contar la reunión con Magonetto y algunos otros que están en las oficinas. Esto es lo relevante.

**Sra. Papaleo de Graiver.-** Yo estaba en esa reunión. Estaban mis suegros, separados con su mi hijo, y yo estaba en otra mesa y se me acercó un señor...

**Sr. Saguier.-** ¿Cuándo fue eso? ¿Fue durante la dictadura?

**Sra. Papaleo de Graiver.-** Después que llegué en junio de 1976. Mi marido murió en agosto de 1976 y yo fui a esa reunión. Estaba un señor que yo no conocía, porque yo había hablado con un señor de "La Nación" muy alto, Carlés...

**Sr. Saguier.-** Campos Carlés



**Sra. Papaleo de Graiver.-** Había hablado siempre con él. Me citaron a esa reunión. Yo siempre he dicho que me acuerdo más de los ojos y de la cara de Magonetto que la de mis torturadores. Me dijo que tenía que firmar.

**Sr. Saguier.-** En el momento del que usted habla ¿estaba con Carlés?

**Sra. Papaleo de Graiver.-** En el momento que me habló yo estaba sola con él. Era un lugar del diario La Nación muy grande, había un escritorio con mesa. Mis suegros estaban por allí y yo estaba por acá. No teníamos contacto. Al día siguiente, nos reunimos de nuevo y Sofovich que era de Clarín me llevó a la salida y, estaba el contador mío, me dijo "¿Usted sabe cómo fue la historia de Clarín? Use ahora se va de acá. Tome un avión adónde pueda, y que después alguien se ocupe de su hija, pero váyase ya". Esa noche me secuestraron.

**Sr. Saguier.-** ¿Ahí también estaba Carlés?

**Sra. Papaleo de Graiver.-** Yo me acuerdo de Carlés por las características físicas. Yo tuve que me provocaron una amnesia muy grande, sobre todo por la violencia. Los tumores que me sacaron eran coágulos que se desprendieron del cerebro a raíz de los golpes. Mi nombre de desaparecida era "La impura", porque me había acostado con un judío.

**Sr. Saguier.-** ¿Ustedes estaban en esa reunión?

**Sra. Papaleo de Graiver.-** No, ahí estaba el gordito Mitre de La Nación, Carlés, Sofovich, estaba Magonetto. Estaban todos, pero no juntos. A mí me llevaron siempre a La Nación.

**Sr. Moreno.-** Cuando te dicen te llevan, te traen. Los que somos mayores sabemos cómo fue esa historia. Los que son menores no saben que cuando ella dice "te llevan y te traen" es literal porque te llevaban y te traían. Por ejemplo, cuando Iannover cuenta cómo lo agarraron, fue a la salida de la salida de la Bolsa de Valores. Lo agarraron con el hijo y le dijeron "Venga: acompañenos" y se terminó. Del otro lado evaluaban. Si tenías capacidad de combate venían 10,12 ó 15 sino con 2 alcanzaba.

**Sr. Saguier.-** ¿No tuvo ninguna reparación económica en ocasión de la reunión con Alfonsín, con la recuperación de la democracia?

**Sra. Papaleo de Graiver.-** No, fue una reparación parcial dispuesta por el gobierno.

**Sr. Saguier.-** ¿Usted pudo recuperar todos de los bienes de los que había sido despojada?

**Sra. Papaleo de Graiver.-** Hay bienes que todavía no se han podido recuperar. El acuerdo al que llegamos con Alfonsín tuvo idas y venidas hasta 1989.

Del capital que teníamos a la muerte de David sólo cobramos un 2%. Ahora estoy buscando algunas cosas de recuerdo para mis nietos. Trabajo, porque me gusta y mi gran ilusión es que Papel/Prensa sea verdaderamente una gran empresa.

(Aplausos)

ESCRIBAN  
DE LA NACIÓN  
VANINA L. CAPURRO  
ESCRIBANA AOSCRIPTA

**Secuencia de actividad patrimonial  
de PAPEL PRENSA S.A.**

- Transferencia de acciones-
- capitalizaciones-
- régimen interno- asambleas
- conducta de la empresa-

**2 de Noviembre de 1976**

Venta de acciones Clase "C" y "E" de herederos  
de David Graiver a Papel S.A. sujeta a la autorización judicial del sucesorio  
**QUE NUNCA SE OTORGÓ.**

Venta de acciones clase "A"  
en poder de Rafael Lanover, testafiero de David Graiver  
a Papel S.A.

Venta de acciones Clase "A" de Rey Doretti  
e Ingeniería Tauro S.A. a Galería Da Vinci y de esta a Papel S.A.



5.11.76

CAJA N° 36

0 5 7 9 2 7



Entre el señor David Graiver y el señor ... en calidad de padre de la ...  
 y la señora Lidia Papaleo de Graiver, en su calidad de madre de la ...  
 y sus hijos, en virtud de la patria potestad de su hijo y en  
 su carácter de administradores judiciales de la sucesión de don David de  
 Graiver, que resultó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en  
 lo Civil, N° 11, Secretaría N° 11, constituyéndose domicilio especial en  
 el domicilio del Dr. ... de ... calle ...  
 N° 306, por una parte, en adelante los vendedores, y el  
 Dr. ... Campos Ocaña en su condición de Presidente del Dis-  
 tricto de Fabrica ... para ...  
 con domicilio legal y especial en ... 336, piso 309, en  
 adelante el comprador, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Los vendedores, en referido ...  
 de ...  
 gado N° 16, Secretaría N° 11, vender, transferir a los compra-  
 dores la ... 3.000.000 ...  
 con sus ...  
 y ...  
 SEGUNDO: El precio de la venta se establece en la suma de ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

*Handwritten notes and signatures:*  
 - "pida 1 de graiver"  
 - "Mesa de la Oficiante"  
 - "Mesa de la Oficiante"  
 - "Mesa de la Oficiante"

...muda expresamente ambas partes que la ejecución de firma a...  
...de David...  
...en la misma...  
...representante...  
...cisa de...  
...condiciones...  
...real...  
...de David...  
...el escribano...  
...veinte...  
...escribano...  
...cisa...  
...ción...  
...alguna...  
...diciembre...  
...Argentina...  
...vendedores...  
...de inscripción...  
...del...  
...quien...  
...a la...  
...terceros...  
...por...



del Banco de la Nación Argentina en el mercado  
 libre de cambio, notada la modificación de la regla de pago.  
 CUARTO.- El presente se firma con la condición resolutoria expresa de  
 la aprobación de la Junta de directores que se realizará bajo  
 las normas de cualquier convocatoria al Consejo Profesional de Cien-  
 tas condiciones de esta Carta que suran las personas que designe e  
 conforme dentro del término de noventa días corridos de la fecha de  
 presente contrato. El presente contrato no tiene efecto alguno si no  
 hubiera sido aprobado definitivamente por la persona jurídica de  
 capital nacional, sus componentes y que con respecto a lo  
 antes mencionado por el decreto 1956/77 cumplida con todas sus nor-  
 mas. El presente contrato distingue a los varones en todas y cada una de  
 las obligaciones y responsabilidades de su carácter de accion-  
 ería de la empresa. Este contrato es transferible en tanto y  
 en cuanto el cumplimiento de las obligaciones que por el mismo asen-  
 da el comprador sea mantenido en la forma que aquí constatación  
 de conformidad con la ley y no exista alguna por parte del vendedor.  
 QUINTO.- Los vendedores se obligan a presentar ante la Asamblea a con-  
 sejar los estatutos al artículo 9º del Estatuto de Papel Prensa y  
 a votar favorablemente en favor sus votos para aprobar la presen-  
 te operación y para realizar los actos y gestiones y otras  
 que fueren necesarias a los efectos del presente c  
 ONTO.- Para todos los efectos legales de este contrato las  
 dan domicilio especiales en los consignados más arriba y p

Luis Poljan

Pro. J. de Guaires

[Signature]

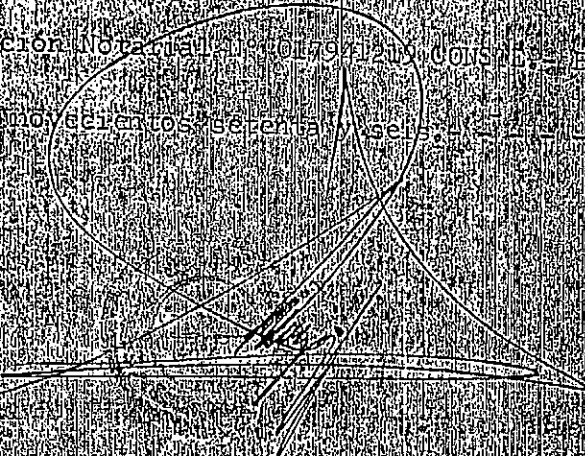
[Signature]

5

En virtud de la presente escritura de compraventa y de las  
Partes Civiles Ordinarias de la Cámara General de Buenos Aires  
del día 12 de Mayo del presente año, se acordó que cada una  
de las partes por vendidas autorizan al comprador a que  
que las mismas se inscriban en el Registro de Bienes Raíces de  
esta ciudad para el efecto de dar fe de la compra y de la  
transmisión de dominio de los bienes que se expresan en el  
artículo primero del presente contrato, y para que el comprador  
pueda dar fe de la inscripción de las mismas en el Registro de Bienes Raíces  
de esta ciudad, y para que el comprador pueda dar fe de la inscripción de las  
mismas en el Registro de Bienes Raíces de esta ciudad, y para que el comprador  
pueda dar fe de la inscripción de las mismas en el Registro de Bienes Raíces de esta ciudad.

*[Handwritten signatures]*  
Miguel Ángel Quiroga  
Luis Quiroga

La presente certificación de firmas se ha quedado registrada bajo los números 320, 321, 322 y 323 del Libro de Registro de Bienes Raíces y en el Libro de Actuación Notarial N.º 6019/12 de la Cámara de Buenos Aires, el día 12 de Mayo de mil novecientos sesenta y seis.



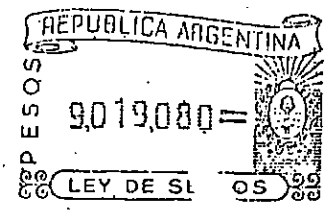
(A)



5.11.76

CAJA Nº36

057926



*Handwritten notes and signatures on the left margin, including the name 'Zarom' and a large scribble.*

Entró Rafael Janover, casado con la señora Hilda Noemí Copelman de Janover, con domicilio en Arcos 1957, 4º Piso en adelante el cedente, por una parte, y Fábrica Argentina de Papel para Diarios, FAPDI S.A., con domicilio en Reconquista 336, - Piso 10º, representada por su presidente Manuel Benito José Campos Carlés, en adelante la cesionaria, por la otra parte se conviene en celebrar: el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas: - - - - -

la) El cedente propietario de 2.500.000.- Dos millones quinientos mil acciones ordinarias nominativas de un voto por acción clase "A", primera serie valor nominal \$ 10.- por acción totalmente suscriptas, e integradas a la fecha y emitidas por Papel Prensa S.A.L.C.F. y de M. con domicilio en Bartolomé Mitre 739, 4º Piso, de esta Ciudad, vende cede y transfiere a la cesionaria y ésta acepta la totalidad de ese paquete accionario que corresponde al siguiente detalle: resguardo Banco Nacional de Desarrollo por \$ 25.000.000.- de valor nominal asumiendo la cesionaria la totalidad de las consecuentes obligaciones.- La presente venta, cesión y transferencia comprende igualmente la de 2.500.000 dos millones quinientos mil acciones ordinarias nominativas, un voto por acción clase "A", segunda serie valor nominal \$ 10.- por acción; la de igual número de acciones de la misma clase tercera

serie e igual número de acciones de la misma clase cuarta serie de Papel Prensa S.A. vale decir la totalidad de las acciones de la que es titular con sus correspondientes derechos.

Segundo: Asimismo como parte integrante e inseparable de la venta, cesión y transferencia el cedente vende, cede y transfiere a la cesionaria y ésta acepta el derecho de preferencia que le correspondiere como titular de las acciones que vende cede y transfiere. Asimismo el presente comprende los adelantos que hubiera realizado el cedente a cuenta de futuras emisiones indeterminadas de capital de la sociedad de que se trata.

Tercera: Como consecuencia de las cláusulas 1a. y 2a. el cedente vende, cede y transfiere a la cesionaria y ésta acepta la totalidad de los derechos actuales y en expectativa que le corresponden en su calidad de accionista de Papel Prensa S.A.

Cuarta: El precio se fija en la cantidad de 3,579.000, Tres millones quinientos setenta y nueve mil dólares americanos pagaderos de la siguiente forma: a) 25.872.- Veinticinco mil ochocientos setenta y dos dólares americanos se depositan en el día de la fecha en manos del escribano Emilio J. Poggi, domiciliado en 25 de Mayo 252, Piso 10°. Este depósito tiene el carácter de principio de ejecución del contrato, formando parte del precio y decla

rando expresamente ambas partes que la operación es firme e irreversible. Otra cantidad igual y con idéntico valor y alcance será depositado dentro de los 30 días incrementando así lo que en este acto se pagó como principio de ejecución de este contrato. El saldo de \$ 3.527.256. Tres millones quinientos veintisiete mil doscientos cincuenta y seis dólares americanos deberá ser pagado al cedente a los 90 días de la firma del presente contrato en las siguientes condiciones: a) En caso de haberse aprobado por la Asamblea de Accionistas de Papel Prensa S.A. la venta, cesión y transferencia objeto del presente el escribano procederá a entregar la totalidad de dichas sumas al cedente sin más trámite pero siempre a los 90 días de la fecha; b) En caso de no haber sido aprobado del presente la venta, cesión y transferencia de este contrato por la Asamblea de Accionistas de Papel Prensa S.A. el escribano retendrá dichos fondos en su poder hasta tanto dicha aprobación tenga lugar; c) En caso de que la Asamblea de Accionistas de Papel Prensa S.A. no preste su aprobación a la presente venta, cesión y transferencia el escribano devolverá dicha suma a la cesionaria sin indemnización alguna de ningún tipo para ninguna de las partes. El escribano deberá invertir las sumas que reciba en bonos externos en dólares de la República Argentina en cualquiera de sus series los que se

*Handwritten signatures and scribbles on the left margin, including a circular stamp.*

rán entregados al cedente si la operación se aprueba por la Asamblea y las acciones se inscriben a nombre de la cesionaria en el Libro de Accionistas de Papel Prensa S.A. en caso contrario los bonos externos serán desbloqueados y entregados a la cesionaria a su primer requerimiento posterior a la resolución negativa de la Asamblea.

Quinta: El precio convenido de 3.579.000.- Tres millones quinientos setenta y nueve mil dólares americanos será pagadero en pesos convertidos al tipo de cambio cierre vendedor del Banco de la Nación Argentina en el mercado libre de cambios del día hábil anterior al de la fecha de pago.

Sexta: El presente se firma con la condición resolutoria expresa de la aprobación técnica, legal y de auditoría que prestarán una vez efectuadas todas las verificaciones que sean necesarias antes de los 30 días por las personas a designar por la cesionaria, las que se realizarán bajo las normas de Auditoría aceptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de esta Capital.

Septima: La cesionaria declara formalmente que es persona jurídica de capital nacional ella y todos sus componentes y que con respecto a los avales dispuestos por el decreto 6956/72 cumplirá con todas sus normas.

Octava: La cesionaria sustituye al cedente en todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades deriva-

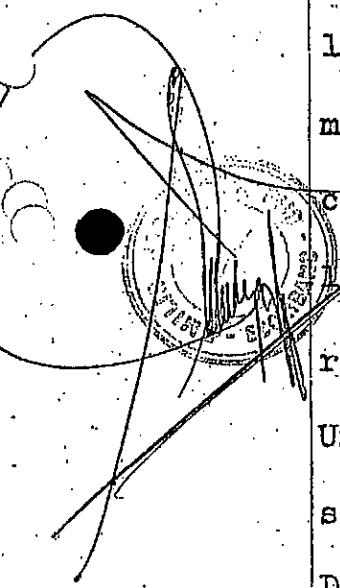
das de su carácter de accionista de Papel Prensa S.A.I.C. F. y de M.- Este contrato es transferible en tanto y en cuanto el cumplimiento de las obligaciones que por el mismo asume la cesionaria sean mantenidos en la forma que aquí constan sin necesidad de consentimiento ni conformidad alguna por parte del cedente.-----

Novena: El cedente se obliga a asistir a la Asamblea a convocarse a los efectos del Artículo 9º del Estatuto de Papel Prensa S.A. y a votar en forma favorable con todos sus votos a los fines de la aprobación de la venta, cesión y transferencia objeto del presente e igualmente a realizar los actos y gestiones y otorgar cuantos instrumentos fueren necesarios a los efectos del presente contrato.-----

Decima: Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan domicilio especial en los consignados mas arriba y para cualquier divergencia que pudiera suscitarse se comprometen a someterla a la jurisdicción de los tribunales comerciales ordinarios de la Capital Federal.-----

Undecima: El sellado que corresponde al presente contrato será abonado por mitades entre las partes.-----

Duodécima: En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto suscribiendo también el presente la señora Hilda Noemí Copelman de Ianover en su carácter de cónyuge del cedente prestando expresa



conformidad a la presente venta, cesión y transferencia a todos los efectos previstos en los artículos 1276 y 1277 concordantes del Código Civil en la Ciudad de Buenos Aires a los 2 días de Noviembre de 1976.

Se aclara que sin perjuicio de lo expuesto en la cláusula Undecima el pago total del sellado que se debe reponer en el presente contrato será íntegramente abonado por la cesionaria, y la cedente expresamente autoriza a aquélla a deducir el importe que le corresponde, o sea el 50% del impuesto del precio total de la operación que por este acto se instrumenta. Se deja expresa constancia que si la operación no se concretara, la cedente deberá abonar a la cesionaria el expresado 50% dentro de los 90 días de la fecha en que se declara desistida la operación.

"A los 90 días" entre líneas, vale.

La presente certificación de firmas, ha quedado registrada bajo los números 320, 324 y 325 del Libro de Registro de Firmas N° 2, y en el sello de actuación notarial N° 017941218 CONST. - Buenos Aires noviembre dos de mil novecientos setenta y seis.







A 017941218

Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro nº 36 de Contratos Públicos de la Capital Federal, que las firmas obrantes en el documento adjunto, son auténticas de Don Rafael LANGVER, cédula de identidad de la Policía Federal nº 2.170.069, de Doña Hilda Noemí COPELMAN DE LANGVER, cédula de identidad de la policía federal nº 4.354.895, domiciliados en la calle Arcos 1957, 4º Piso y de Don Manuel Benito José CAMPOS CARLES, cédula de identidad de la Policía Federal 1.337.270, domiciliado en la calle Reconquista nº 336, habiendo sido puestas en mi presencia y constándome sus datos personales; concurriendo los dos primeros por sus derechos propios, haciéndolo el señor Campos Carlés en su carácter de Presidente de "FABRICA ARGENTINA DE PAPEL PARA DIARIOS SOCIEDAD ANONIMA PAPEL", cuyos Estatutos fueron protocolizados el 31 de Marzo de 1975, ante el Escribano de esta Capital Don Guillermo Julián Kent, al folio 429 del Registro nº 184 de su adscripción, inscriptos en el Registro Público de Comercio, el 27 de Septiembre de 1976, bajo el nº 3569 del libro 85, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, de todo lo que doy fé; así como de que las certificaciones han quedado registradas bajo los números 320 324 y 325 del Libro de Registro de Firmas nº 2, de lo que igualmente doy fé. - Buenos Aires, Noviembre 2 de Mil novecientos setentiseis. -

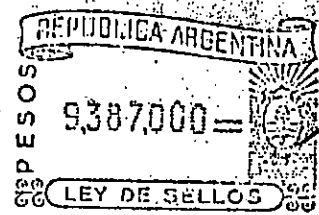




12.11.75

CAJA Nº 37

044768



351

Entre Fábrica Argentina de Papel para Diarios, Papel SA, en adelante la cedente, con domicilio en Reconquista 336, piso 10, y Sociedad Anónima La Nación, representada por el Presidente de su Directorio, Dr. Bartolomé Mitre, con domicilio en Florida 343; Arte Gráfico Editorial Argentino Sociedad Anónima, representada por el Vicepresidente del Directorio en ejercicio de la Presidencia, Dr. Horacio Edgardo Rioja, con domicilio en Piedras 1743 y La Razón Editorial Emisora Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria, representada por el Presidente de su Directorio, Sr. Ricardo Peralta Ramos, con domicilio en Avenida de Mayo 741, en adelante "los cesionarios", que a los fines de este contrato unifican domicilio en Florida 343, convienen lo siguiente: PRIMERO: La "cedente" de este acto ha adquirido el día dos de noviembre del corriente año Galería Da Vinci S.A. todos los derechos y acciones que ésta última sociedad tenía por adquisición anterior a los Sres. Luis Alberto Rey, César Roberto Doretti e Ingeniería Tauro S.A.I.C.I.F. de los paquetes accionarios que estos últimos tenían registrados a su nombre en Papel Prensa S.A.I.C.F. y de M.-----

SEGUNDO: Para una mejor comprensión de los derechos cedidos, vendidos y transferidos en este acto por la aquí "cedente", a los aquí "cesionarios", se transcribe, formando parte integrante del presente, en todos sus términos el contrato oportunamente celebrado el día dos de noviembre ppdo: "Entre Galería Da Vinci S.A., en adelante LA CEDENTE, con domicilio en

*Ricardo Peralta Ramos*

*Luis Alberto Rey*

*César Roberto Doretti*



Santa Fé 1638, Capital Federal, representada por el Vice presidente de su Directorio, en ejercicio de la Presidencia, Sr. Orlando Benjamín Reinoso, y Fábrica Argentina de Papel para Diarios Papel S.A. en adelante LA CESIONARIA con domicilio en Reconquista 336, piso 10º, representada por el Presidente de su Directorio, Dr. Manuel J. D. Campos Carlés, se conviene en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: PRIMERO: Los Sres. Luis Alberto Rey, Cesar Alberto Doretta e Ingeniería Tauro SAICIF cedieron, vendieron y transfirieron a favor de la cedente del presente y en contratos firmados el 2-1-1976, 16-4-1975 y 20-3-1975, respectivamente las acciones que los mismos tenían el Papel Prensa S.A.I.C.F. y de M.; comprendiendo dichas cesiones ventas y transferencias todos los derechos de preferencia especial, general que corresponden a la emisión de nuevas series de acciones clase "A" y sobre las otras clases dispuestas por el Estatuto, como así también los emergentes de los revalúos ya acordados y a acordarse a favor de Papel Prensa S.A. - Estas acciones por el orden indicado y por serie son: 271.050; 420.000 y 1.148.650, respectivamente, y todos los aportes efectuados por la cedente para futuras emisiones. Asimismo el Sr. Luis Alberto Rey instrumentó la transferencia a favor de Galería Da Vinci S.A. de 860.000 acciones de la primera serie clase "A" y todas las series subsiguientes en virtud del derecho de preferencia mediante una operación de préstamo,

Pedro Pablo...

dación en garantía y dación en pago instrumentada de la siguiente forma: a) Letra de cambio a la vista y girada sobre sí mismo por el dador con fecha 3-9-1975 por pesos 9.688.353; b) protesto por falta de pago del 25-9-1975 contra el librador Luis Alberto Rey al folio 1430 del Registro 332 de esta Capital, escribano José M. Fernández Ferrari; c) Dación en garantía del 5-9-1975 y d) Dación en pago sin fecha firmada por Luis Alberto Rey y su cónyuge Edith Rodríguez de Rey. - Vale decir que Galería Da Vinci S.A. en virtud de los contratos e instrumentos jurídicos referidos es propietaria de las cuatro primeras series de acciones clase "A" valor nominativo pesos 10 c/u de Papel Prensa S.A. a razón del siguiente detalle por cada serie: [271.050; 420.000; 1.148.650 y 360.800 a la fecha inscritas en el Registro de Accionistas de la empresa emisora de dichas acciones a favor de Luis Alberto Rey la primera y la última de las cantidades indicadas; Cesar Alberto Donetti la segunda e Ingeniería Tauro S.A. I.C.I.F. la tercera; SEGUNDO: Galería Da Vinci S.A. cede, vende y transfiere a favor de Fábrica Argentina de Papel para Diarios Papel S.A. todos los derechos y acciones de la que es titular conforme a lo relacionado en el punto Primero y en base a los instrumentos jurídicos allí referidos y se obliga a notificar esta cesión para la que está facultada X por la cláusula octava de los convenios de compra venta ya

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

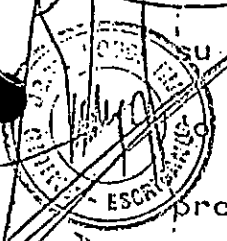
indicados a Papel Prensa S.A. y como autoridades y reparticiones administrativas y bancarias de las relaciones con el carácter específico que tiene Papel Prensa S.A. por sus estatutos, asimismo a solicitar la suspensión de la Asamblea General Extraordinaria convocada por Papel Prensa S.A. para el día tres de noviembre de noventa y cinco a las 10hs. concurrendo a la misma con representantes autorizados si fuere menester, Gallardo Da Amal S.A. entregará igualmente a la cesionaria toda la documentación original en su poder comprobatoria de los actos jurídicos referidos en la cláusula Primera y de los pagos efectuados por ella con motivo de los mismos e igualmente si hubiere hecho con relación a la emisión todas las pernos subsiguientes a la primera en Papel Prensa S.A. y de los adelantos que hubiere realizado a cuenta de futuras emisiones, indeterminadas de capital de la Sociedad de la cual se trata, 12.000.000. El precio se fija en la cantidad de 3.725.000.- Tres millones secientos veinticinco mil dólares americanos pagaderos de la siguiente manera: 26.928.- Veintiseis mil novecientos veintiocho dólares americanos, se depositan en el día de la fecha en nombre del Escribano don Emilio J. Rossi donde se sitúa en la calle 25 de Mayo 252, piso 10º de la Capital Federal, este depósito tiene la calidad de principio de ejecución del contrato, haciendo parte del precio y es sumo expresamente el doce y la cesionaria que opera como cesionaria noventa y cinco y noventa y cinco

cantidad igual y con igual valor y sentido, será depositada dentro de los 30 días por ante el mismo Escribano incrementando así lo que en este acto se paga como principio de ejecución del contrato; el saldo de 3.671.444.- Tres millones seiscientos setenta y un mil ciento cuarenta y cuatro dólares americanos deberá ser pagado a los cedentes a los noventa días de la firma del presente contrato en las siguientes condiciones: a) En caso de haberse aprobado por la Asamblea de Accionistas de Papel Prensa S.A. de acuerdo con el artículo 9º de los Estatutos Sociales de ésta, la venta cesión transferencia objeto del presente el escribano procederá a entregar la totalidad de dichas sumas a la cedente, sin más trámite, pero siempre de los noventa días de la fecha; b) En caso de no haber sido aprobado a los 90 días del presente la venta cesión transferencia de que se trata por la Asamblea de Accionistas de Papel Prensa S.A. el Escribano retendrá dichos fondos en su poder hasta tanto dicha aprobación tenga lugar; c) En caso de que la Asamblea de Accionistas de Papel Prensa S.A. no preste su aprobación a la presente venta cesión y transferencia el escribano devolverá dichas sumas a las cesionarias, sin indemnización alguna de ningún tipo para ninguna de las partes. El escribano deberá invertir las sumas que reciba en bonos externos en dólares de la República Argentina en cualquiera de sus series, los que serán entregados a la cedente

Papel Prensa S.A.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



La presente se aprueba por la Asamblea y las acciones se inscriben a nombre de la cesionaria en el Libro de Accionistas de Papel Prensa S.A. En caso contrario los bonos serán desbarrados y puestos en poder de la cesionaria. ARTICULO 5. La presente se firma con la condición resolutoria expresa de la aprobación técnica y legal y de buena fe de la cesionaria. ARTICULO 6. Se ratifican todas las verificaciones que sean necesarias de las personas a designar por la cesionaria. ARTICULO 7. El precio convenido de \$ 1.700.000.- (un millón setecientos veinte mil quinientos dólares) se pagará en cuotas en pesos convertidos al tipo de cambio que vendedor del Banco de la Nación Argentina en el mercado libre de cambios del día hábil anterior al día de la fecha de pago. ARTICULO 8. La cesionaria declara formalmente que es persona jurídica de capital nacional, ella y todos sus componentes, y que con respecto a los avales dispuestos por el decreto 9.956/72 cumplirá con las normas que el decreto dispone. ARTICULO 9. La cesionaria sustituye a la cedente en todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades derivadas de su carácter de accionista de Papel Prensa S.A. Inc. S.A. y de sus derivados. Este contrato es transferible en todo y en cuando el cumplimiento de las obligaciones que por el mismo se crean a la cesionaria sean en su totalidad satisfechas, consintiéndose expresamente a la cesionaria en no cumplir con alguna obligación de la cesionaria.

Retorno Parace Jumo

OCTAVA: La cedente formalmente declara que el presente se firma de acuerdo con la autorización que su Directorio realizó según Acta del 26 de Octubre de 1976, la que se encuentra protocolizada en el Registro del Sr. Escribano Don Emilio J. Poggi.

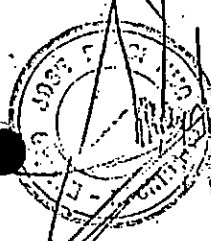
NOVENA: El sellado que corresponde al presente contrato será abonado por mitades entre las partes. DECIMA: Sin perjuicio de lo expuesto en la cláusula precedente, el pago total del sellado que se debe reponer en el presente contrato será íntegramente abonado por la cesionaria, y la cedente expresamente autoriza a aquella a deducir el importe que le corresponde, o sea el 50% del impuesto, del precio total de la operación que por este acto se instrumenta. Se deja expresa constancia que si la operación no se concretara la cedente deberá abonar a la cesionaria el expresado 50% dentro de los 90 días de la fecha en que se declarará desistida la operación. UNDE-

CIMA: Las partes constituyen domicilio en el lugar indicado en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por firmes y válidas todas las notificaciones del caso, sometiéndose en consecuencia a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de 1ra Instancia en lo Comercial de esta Capital. - - -

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días de noviembre de 1976, dejándose constancia que el sellado correspondiente constará en el ejemplar que queda en poder de la cesionaria. Nota:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*





~~Ampliando la cláusula 4a. la aprobación técnica legal y de Auditoría deberá realizarse dentro de los 30 días a partir del día de la fecha y de acuerdo a las normas de Auditoría aceptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de ésta Capital.~~-----

TERCERO: Las partes reiteran en consecuencia que todos los derechos y acciones sobre la totalidad de sus respectivas tenencias accionarias, con más la totalidad de los derechos de preferencia que surgen de los estatutos de Papel Prensa S.A. I.C.F. y M. y acrecidos por revalúos acordados y a acordarse que los Sres. Luis Alberto Rey, César Alberto Doretta e Ingeniería Tauro S.A. I.C.I.F cedieron, vendieron y transfirieron a Galería Da Vinci S.A. y ésta Sociedad cedió, vendió y transfirió posteriormente a la aquí "cedente" Fábrica Argentina de Papel para Diarios Papel S.A. con más los adelantos que para futuras emisiones ha efectuado Galería Da Vinci S.A.

para sí y por cuenta y orden de los que fueron sus cedentes,

es la masa de derechos y acciones que adquieren los aquí -

"cesionarios", en común y por partes iguales entre sí: Socie-

dad Anónima La Nación; Arte Gráfico Editorial Argentino S.A.

y La Razón Editorial, Emisora, Financiera, Industrial, Comercial

y Agropecuaria.-----

CUARTO: Se deja expresa constancia que quedan incluidos en

la presente cesión, los derechos y acciones emergentes de la

gación en pago efectuada por el Sr. Luis Alberto Roy, a Galería Da Vinci S.A. tal como quedó expuesta en el contrato -- transcripto en la cláusula segunda del presente contrato.-

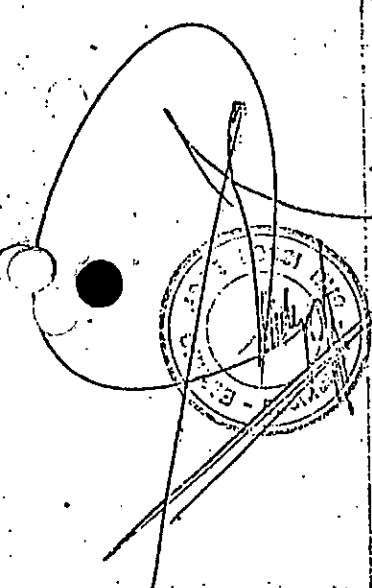
QUINTO: Los cesionarios del presente contrato adquieren la masa de valores relacionadas en las cláusulas tercera y cuarta, por partes iguales, vale decir en la proporción del 33,33 % para cada uno de los tres cesionarios y de igual manera y en igual proporción quedan obligados entre sí a cumplir con todas las obligaciones a su cargo, pero resolviendo que estas obligaciones frente a terceros son de carácter solidario.-

SEXTO: El precio de la venta del presente contrato y su forma y modalidades de pago, son exactamente iguales a las convenidas en la cláusula tercera del contrato transcripto en la cláusula segunda del presente, habiéndose reintegrado en este acto las sumas ya abonadas por Fapel S.A. - - - - -

SEPTIMO: Las partes del presente ratifican todas y cada una de las demás disposiciones que condicionan en todos sus términos el contrato transcripto en la cláusula segunda del presente. - - - - -

OCTAVO: Los cesionarios declaran formalmente que son personas jurídicas, de capital nacional, ellos y todos sus componentes y que con respecto a los avales dispuestos por el decreto 6.956/72 cumplirán con las normas que el decreto dispone



NOVENO: Los cesionarios sustituyen a la cedente en todas y



cada uno de las obligaciones y acciones derivadas  
de en carácter de accionista de Banco Proceso S.A. C.F. y de  
mandados. Este contrato es transferible en todo y en cuan-  
to al cumplimiento de las obligaciones que por el mismo docu-  
men los cesionarios sean mantenidos en la forma que aquí cons-  
tan, sin necesidad de consentimiento ni conformidad alguna  
por parte de la cedente.

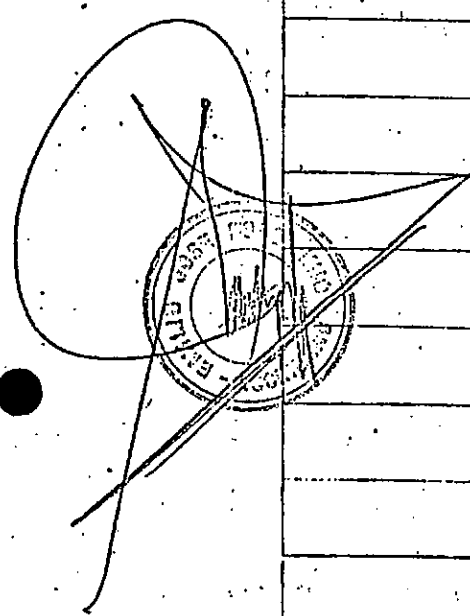
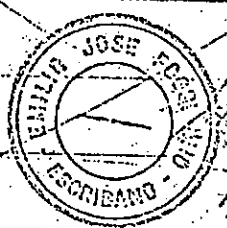
DECIMO: El sellado que corresponde al presente contrato será  
abonado por ambas partes.

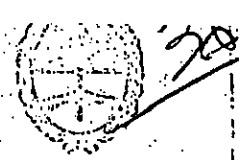
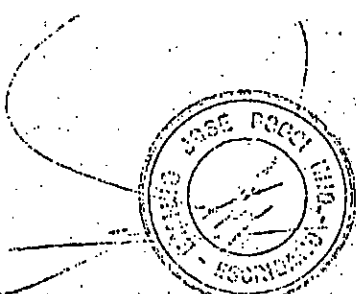
UNDECIMO: Las partes constaruyen convenio en el lugar indi-  
cado en el encabezamiento del presente dando fe con  
firmes y válidas todas las notificaciones del caso, como con-  
dese en consecuencia la jurisdicción de los Tribunales Nacio-  
cionales de 1ra Instancia en lo Comercial de esta Capital.  
Se firmaron los ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciu-  
dad del Buenos Aires a los 10 días de noviembre de 1976, dor-  
jándose constancia de que el sellado correspondiente constará  
en el ejemplar que queda en poder de los cesionarios.

  
María Lita Lanzetta  
  
Pío Pío Pío

La presente certificación de firmas ha quedado registrada //

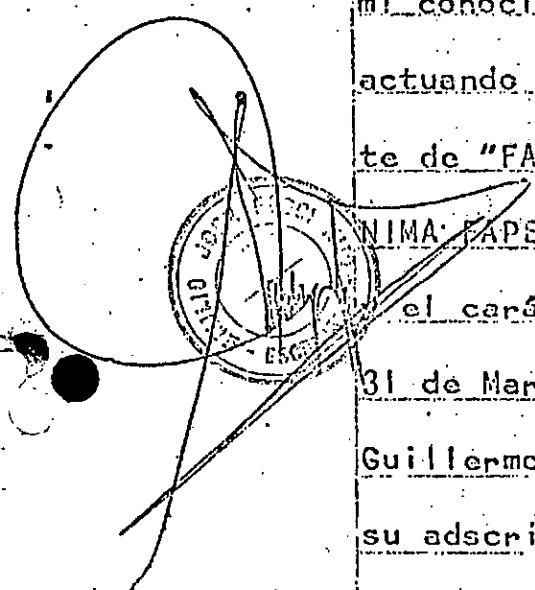
bajo los Nros. 756, 757, 758 y 759 en el Libro de Registro de Firmas N° 2 y en los Sellos de Actuación Notarial números 017948774 y 017948775. - Buenos Aires, Noviembre diez de mil novecientos setenta y seis.

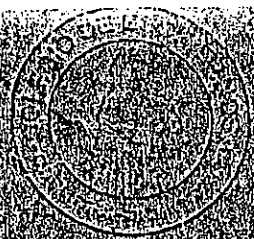




A 017948774

C E R T I F I C O en mi carácter de Escribano Titular del --  
 Registro Nº 36 de Contratos Públicos de la Capital Federal,  
 que las firmas obrantes en el documento adjunto son auténti-  
 cas de Don MANUEL JOSE BENITO CAMPOS CARLES, Cédula de Identi-  
 tidad de la Policía Federal Nº 1.337.270, domiciliado en la  
 calle Reconquista Nº 336, de Don BARTOLOME MITRE, Cédula de I-  
 dentidad de la Policía Federal Nº 542.418, domiciliado en la  
 calle Florida Nº 343, de Don HORACIO EDGARDO RIOJA, Cédula de  
 Identidad de la Policía Federal Nº 1.807.065, domiciliado en  
 la calle Piedras Nº 1743, y de Don RICARDO PERALTA RAMOS, Li-  
 breta de Enrolamiento Nº 181.748, domiciliado en la Avenida  
 de Mayo Nº 741, todos de esta Capital, quienes son personas de  
 mi conocimiento, habiendo sido puestas en mi presencia, doy fe  
 actuando el Señor Campos Carles en su carácter de Presiden-  
 te de "FABRICA ARGENTINA DE PAPEL PARA DIARIOS SOCIEDAD ANO-  
 NIMA PAPEL", acreditando la existencia legal de la Sociedad  
 el carácter invocado con los Estatutos protocolizados el  
 31 de Marzo de 1975, ante el Escribano de esta Capital Don -  
 Guillermo Julian Kent, al folio 429 del Registro Nº 184 de -  
 su adscripción inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera  
 Instancia en lo Comercial de Registro el 27 de Septiembre  
 de 1976, bajo el Nº 3569 del Libro 85, Tomo "A" de Estatutos  
 de Sociedades Anónimas Nacionales, actuando el Señor Bartolo-  
 mé Mitre en su carácter de Presidente de SOCIEDAD ANONIMA -  
 "LA NACION", cuyos Estatutos fueron protocolizados el 21 de





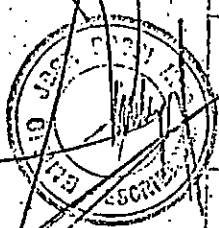
AGUACIONES SOCIARIAS

Marzo de 1924 ante el Escribano de esta Capital Don Enrique Maschietti folio no 267 del Registro N° 350 a su cargo, inscribiéndose el 30 de Mayo de 1924 bajo el N° 1060, el folio 177 del Libro 30, Tomo IVI de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, en el carácter invocado con el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 28 de Abril del próximo pasado, haciéndolo el Señor Don Horacio Eggando Riquelme en su carácter de Interlocutor en ejercicio de la Prerrogativa de ARTÍCULO EDITORIAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA cuyos Estatutos fueron protocolizados el 23 de Julio de 1951 ante el Escribano de esta Capital Don Mario R. Asensio en el folio 1796 del Registro N° 224 a su cargo, inscribiéndose el 5 de Septiembre del mismo año bajo el N° 732, folio 62, Libro 49, Tomo IVI de Estatutos Nacionales, acreditando en el carácter invocado con el Acta de Asamblea General Ordinaria del 30 de Abril del corriente año, y de Directorio del 2 de Mayo del mismo año, actuando el Señor Ricardo Benalibarran en su carácter de Presidente del Directorio de S.O.C. INDUSTRIAL TELEFONICA EDITORIAL EMISORA FINANCIERA INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRPECUARIA, acreditando la existencia legal de la misma con los Estatutos que fueron protocolizados el 5 de Mayo de 1924 ante el Escribano de esta Capital Don Horacio Riquelme a su folio 265 vuelto del Registro N° 239 a su cargo, inscribiéndose el 25 de Junio del mismo año bajo el N° 87, folio 283, Libro 49, Tomo IVI de Estatutos Nacionales y 3



A 017948775

carácter invocado con las Actas de Asamblea General Ordinaria de Accionistas y de Directorio del 30 de Julio próximo pasado de todo lo que igualmente doy fe, así como de que la certificación ha quedado registrada bajo los Nros. 756, 757, 758 y 759 respectivamente en el Libro de Registro de Firmas Nº 2, conste. -Buenos Aires, Noviembre diez de mil novecientos setenta y seis.



**Secuencia de actividad patrimonial  
de PAPEL PRENSA S.A.**

- Transferencia de acciones-
- capitalizaciones-
- régimen interno- asambleas
- conducta de la empresa-

**10 de Noviembre de 1976**

Fapel S.A. cede  
las acciones Clase "A"  
a AGEA S.A. (Grupo Clarín),  
S.A. La Nación y La Razón S.A.  
(Adquiridas a Rafael Lanover y  
Galería da Vinci el 2 de noviembre  
de 1976).



12.11.75 /



CAJA Nº 37

REPÚBLICA ARGENTINA  
PESOS 9,387,000 =  
LEY DE SELLOS

044766

*Handwritten notes and signatures on the left margin, including the name 'Ricardo Penalta Ramos'.*

Entre Fábrica Argentina de Papel para Diarios, Papel SA en adelante la cedente, con domicilio en Reconquista 336, piso 10, y Sociedad Anónima La Nación, representada por el Presidente de su Directorio, Dr. Bartolomé Mitro, con domicilio en Florida 343; Arte Gráfico Editorial Argentino Sociedad Anónima, representada por el Vicepresidente del Directorio en ejercicio de la Presidencia, Dr. Horacio Edgardo Rioja, con domicilio en Piedras 1743 y La Razón Editorial Emisora Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria, representada por el Presidente de su Directorio, Sr. Ricardo Penalta Ramos, con domicilio en Avenida de Mayo 741, en adelante "los cesionarios", que a los fines de este contrato unifican domicilio en Florida 343, convienen lo siguiente: PRIMERO: La "cedente" de este acto ha adquirido el día dos de noviembre del corriente año Galería Da Vinci S.A. todos los derechos y acciones que ésta última sociedad tenía por adquisición anterior a los Sres. Luis Alberto Rey, César Roberto Dorettili e Ingeniería Tauro S.A. I.C.I.F. de los paquetes accionarios que estos últimos tenían registrados a su nombre en Papel Prensa S.A. I.C.F. y de M.

SEGUNDO: Para una mejor comprensión de los derechos cedidos, vendidos y transferidos en este acto por la aquí "cedente", a los aquí "cesionarios", se transcribe, formando parte integrante del presente, en todos sus términos el contrato oportunamente celebrado el día dos de noviembre ppdo: "Entre Galería Da Vinci S.A., en adelante LA CEDENTE, con domicilio en

Santa Fe 1638, Capital Federal, representada por el Vice presidente de su Directorio, en ejercicio de la Presidencia, Sr. Orlando Benjamín Reinoso, y Fábrica Argentina de Papel para Diarios Papel S.A. en adelante LA CESIONARIA con domicilio en Reconquista 336, piso 10º, representada por el Presidente de su Directorio, Dr. Manuel J. B. Campos Carlés, se conviene en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: PRIMERO: Los Sres. Luis Alberto Rey, Cesar Alberto Doretta e Ingeniería Tauro SAICIF cedieron, vendieron y transfirieron a favor de la cedente del presente y en contratos firmados el 2-14-976, 16-4-1975 y 20-3-1975, respectivamente las acciones que los mismos tenían el Papel Prensa S.A.I.C.F. y de H. comprendiendo dichas cesiones ventas y transferencias todos los derechos de preferencia especial, general que corresponden a la emisión de nuevas series de acciones clase "A" y sobre las otras clases dispuestas por el Estatuto, como así también los emergentes de los revalúos ya acordados y a acordarse a favor de Papel Prensa S.A. - Estas acciones por el orden indicado y por serie son: 271.000; 420.000 y 1.148.650, respectivamente, y todos los aportes efectuados por la cedente para futuras emisiones. Asimismo el Sr. Luis Alberto Rey instrumentó la transferencia a favor de Galería Da Vinci S.A. de 860.000 acciones de la primera serie clase "A" y todas las series subsiguientes en virtud del derecho de preferencia mediante una operación de préstamo,

*Rey* *Vinci*

*Manuel J. B. Campos Carlés*

dación en garantía y dación en pago instrumentada de la si-  
guiente forma: a) Letra de cambio a la vista y girada sobre  
sí mismo por el dador con fecha 3-9-1975 por pesos 9.688.353;  
b) protesto por falta de pago del 25-9-1975 contra el libra-  
dor Luis Alberto Rey al folio 4430 del Registro 332 de esta  
Capital, escribano José M. Fernández Ferrari; c) Dación en ga-  
rantía del 5-9-1975 y d) Dación en pago sin fecha firmada  
por Luis Alberto Rey y su cónyuge Edith Rodríguez de Rey.  
Vale decir que Galería Da Vinci S.A. en virtud de los con-  
tratos e instrumentos jurídicos referidos es propietaria de  
las cuatro primeras series de acciones clase "A" valor nomi-  
nativo pesos 10 c/u de Papel Prensa S.A. a razón del siguiente  
detalle por cada serie: [271.050; 420.000; 1.148.650 y  
860.800 a la fecha inscritas en el Registro de Accionistas  
de la empresa emisora de dichas acciones a favor de Luis Al-  
berto Rey la primera y la última de las cantidades indica-  
das; Cesar Alberto Donetti la segunda e Ingeniería Tauro S.A.  
C.I.F. la tercera; SEGUNDO: Galería Da Vinci S.A. cede, ven-  
de y transfiere a favor de Fábrica Argentina de Papel para  
Diarios Papel S.A. todos los derechos y acciones de la que  
es titular conforme a lo relacionado en el punto Primero y  
en base a los instrumentos jurídicos allí referidos y se  
obliga a notificar esta cesión para la que está facultada  
X por la cláusula octava de los convenios de compra venta ya

Ricardo Suarez

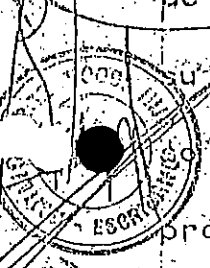
Acto de la...  
Luis Alberto Rey  
Edith Rodríguez de Rey

indicados a Papel Prensa S.A. y demás autoridades y reparticiones administrativas y bancarias relacionadas con el carácter específico que tiene Papel Prensa S.A. por sus estatutos; asimismo a solicitar la suspensión de la Asamblea General Extraordinaria citada por Papel Prensa S.A. para el día tres de noviembre del corriente año a las 10hs. concurrendo a la misma con representantes autorizados si fuere menester; Galería Da Vinci S.A. entregará igualmente a la cesionaria toda la documentación original en su poder comprobatoria de los actos jurídicos referidos en la cláusula Primera y de los pagos efectuados por ella con motivo de los mismos e igualmente los que hubiere hecho con relación a la emisión todas las series subsiguientes a la primera en Papel Prensa S.A. y de los adelantos que hubiere realizado a cuenta de futuras emisiones, indeterminadas de capital de la Sociedad de la cual se trata. TERCERA: El precio se fija en la cantidad de 3.725.000.- Tres millones setecientos veinticinco mil dólares americanos pagaderos de la siguiente manera: - 26.928.- Veintiseis mil novecientos veintiocho dólares americanos, se depositan en el día de la fecha en manos del Escribano don Emilio J. Poggi, domiciliado en la calle 25 de Mayo 252, piso 10º de la Capital Federal, este depósito tiene la calidad de principio de ejecución del contrato, haciendo parte del precio y declarando expresamente, la caducidad y la cesionaria que la operación es firme e irreversible; otra

cantidad igual y con igual valor y sentido será depositada dentro de los 30 días por ante el mismo Escribano incrementando así lo que en este acto se paga como principio de ejecución del contrato, <sup>3)</sup> el saldo de 3.671.44.- Tres millones seiscientos setenta y un mil ciento cuarenta y cuatro dólares americanos deberá ser pagado a los cedentes a los noventa días de la firma del presente contrato en las siguientes condiciones: a) En caso de haberse aprobado por la Asamblea de Accionistas de Papel Prensa S.A. de acuerdo con el artículo 9º de los Estatutos Sociales de ésta, la venta cesión transferencia objeto del presente el escribano procederá a entregar la totalidad de dichas sumas a la cedente, sin más trámite, pero siempre de los noventa días de la fecha; b) En caso de no haber sido aprobado a los 90 días del presente la venta cesión transferencia de que se trata por la Asamblea de Accionistas de Papel Prensa S.A. el Escribano retendrá dichos fondos en su poder hasta tanto dicha aprobación tenga lugar; c) En caso de que la Asamblea de Accionistas de Papel Prensa S.A. no preste su aprobación a la presente venta cesión y transferencia el escribano devolverá dichas sumas a las cesionarias, sin indemnización alguna de ningún tipo para ninguna de las partes. El escribano deberá invertir las sumas que reciba en bonos externos en dólares de la República Argentina en cualquiera de sus series, los que serán entregados a la cedente.

*Francisco...*

*Attestado...*



si la operación se aprueba por la Asamblea y las acciones se inscriban a nombre de la cesionaria en el Libro de Accionistas de Papel Prensa S.A. - En caso contrario, los Bonos serán desbloqueados y puestos su tenencia en poder de la cesionaria. - CUARTA: La presente se firma con la condición resolutoria expresa de la aprobación técnica y legal y de auditoría que prestarán una vez efectuadas todas las verificaciones que sean necesarias las personas a designar por la cesionaria. - QUINTA: El precio convenido de 3.725.000.- Tres millones setecientos veinticinco mil dólares americanos será pagadero en pesos convertidos al tipo de cambio cierre vendedor del Banco de la Nación Argentina en el mercado libre de cambios del día hábil anterior al de la fecha de pago. - SEXTA: La cesionaria declara formalmente que es persona jurídica de capital nacional, ella y todos sus componentes, y que, con respecto a los avales dispuestos por el decreto 6.956/72, cumplirá con las normas que el decreto dispone. - SEPTIMA: La cesionaria sustituye a la cedente en todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades derivadas de su carácter de accionista de Papel Prensa S.A. I. C. F. y de Mandatos. - Este Contrato es transferible en tanto y en cuanto el cumplimiento de las obligaciones que por el mismo acume la cesionaria sean mantenidos en la forma que aquí constan, sin necesidad de consentimiento ni conformidad alguna, por parte de la cedente. -

OCTAVA La cedente formalmente declara que el presente se firma de acuerdo con la autorización que su Directorio realizó según Acta del 26 de Octubre de 1976, la que se encuentra protocolizada en el Registro del Sr. Escribano Don Emilio J. Poggi.

NOVENA: El sellado que corresponde al presente contrato será abonado por mitades entre las partes. DECIMA: Sin perjuicio

de lo expuesto en la cláusula precedente, el pago total del sellado que se debe reponer en el presente contrato será íntegramente abonado por la cesionaria, y la cedente expresamente autoriza a aquella a deducir el importe que le corresponde,

o sea el 50% del impuesto, del precio total de la operación que por este acto se instrumenta. Se deja expresa constancia

que si la operación no se concretara la cedente deberá abonar a la cesionaria el expresado 50% dentro de los 90 días de la fecha en que se declara desistida la operación. UNDE-

CITA Las partes constituyen domicilio en el lugar indicado

en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por firmes y válidas todas las notificaciones del caso, sometiéndose

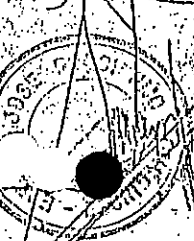
en consecuencia a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de 1ra Instancia en lo Comercial de esta Capital. - - -

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días de noviembre de 1976,

dejándose constancia que el sellado correspondiente constará en el ejemplar que queda en poder de la cesionaria. Nota:

*Retenido*

*M. de S. L. B.*  
*[Signature]*



~~Ampliando la cláusula de la aprobación técnica legal y de Auditoría deberá realizarse dentro de los 30 días a partir del día de la fecha y de acuerdo a las normas de Auditoría aceptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de esta Capital.~~ - - - - -

TERCERO: Las partes reiteran en consecuencia que todos los derechos y acciones sobre la totalidad de sus respectivas tenencias accionarias, con más la totalidad de los derechos de preferencia que surgen de los estatutos de Papel Prensa S.A. I.C.F. y M. y acrecidos por novalúos acordados y a acordarse que los Sres. Luis Alberto Rey, César Alberto Doretti e Ingeniería Tauro S.A. I.C.I.F. cedieron, vendieron y transfirieron a Galería Da Vinci S.A. y ésta Sociedad cedió, vendió y transfirió posteriormente a la aquí "cedente" Fábrica Argentina de Papel para Diarios Papel S.A. con más los adelantos que para futuras emisiones ha efectuado Galería Da Vinci S.A. para sí y por cuenta y orden de los que fueron sus cedentes, es la masa de derechos y acciones que adquieren los aquí "cesionarios", en común y por partes iguales entre sí: Sociedad Anónima La Nación; Arte Gráfico Editorial Argentino S.A. y La Razón Editorial, Emisora, Financiera, Industrial, Comercial y Agrapcutaria. - - - - -

CUARTO: Se deja expresa constancia que quedan incluidos en la presente cesión, los derechos y acciones emergentes de la



90

dación en pago efectuada por el Sr. Luis Alberto Royo Gale-  
ria Da Vinci S.A. tal como quedó expuesta en el contrato --  
transcripto en la cláusula segunda del presente contrato. --

QUINTO: Los cesionarios del presente contrato adquieren la  
masa de valores relacionadas en las cláusulas tercera y cuar-  
ta, por partes iguales, vale decir en la proporción del 33,33  
% para cada uno de los tres cesionarios y de igual manera y  
en igual proporción quedan obligados entre sí a cumplir con  
todas las obligaciones a su cargo, pero resolviendo que estas  
obligaciones frente a terceros son de carácter solidario. --

SEXTO: El precio de la venta del presente contrato y su for-  
ma y modalidades de pago, son exactamente iguales a las con-  
venidas en la cláusula tercera del contrato transcripto en la  
cláusula segunda del presente, habiéndose reintegrado en este  
acto las sumas ya abonadas por Papel S.A. --

SEPTIMO: Las partes del presente ratifican todas y cada una  
de las demás disposiciones que condicionan en todos sus tér-  
minos el contrato transcripto en la cláusula segunda del pre-  
sente. --

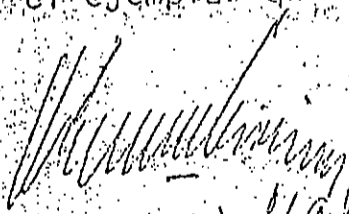
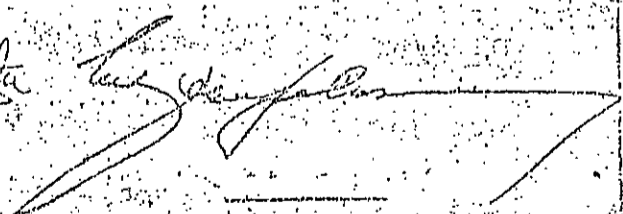
OCTAVO: Los cesionarios declaran formalmente que son perso-  
nas jurídicas de capital nacional, ellos y todos sus componen-  
tes y que con respecto a los avales dispuestos por el decre-  
to 6.956/72 cumplirán con las normas que el decreto dispone.

NOVENO: Los cesionarios constituyen a la cedente en todas y

cada una de las obligaciones y responsabilidades derivadas de su carácter de accionista de Papel Prensa S.A.I.C.F. y de Mandatos.- Este contrato es transferible en tanto y en cuanto el cumplimiento de las obligaciones que por el mismo asumen los cesionarios sean mantenidos en la forma que aquí constan sin necesidad de consentimiento ni conformidad alguna por parte de la cedente.-----

DECIMO: El sellado que corresponde al presente contrato será abonado por mitades entre las partes.-----

UNDECIMO: Las partes constituyen domicilio en el lugar indicado en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por firmes y válidas todas las notificaciones del caso, sometidos en consecuencia a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de 1ra Instancia en lo Comercial de ésta Capital.- Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los 10 días de noviembre de 1976, dejándose constancia que el sellado correspondiente constará en el ejemplar que queda en poder de los cesionarios.-----

  
Carlos Luis Lita  
  
Ricardo Paricio Jans

La presente certificación de firmas ha quedado registrada//

36

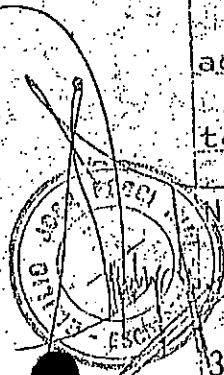
bajo los Nros. 756, 757, 758 y 759 en el Libro de Registro de Firmas N° 2 y en los Sellos de Actuación Notarial números 017948774 y 017948775. Buenos Aires, Noviembre diez de mil-novecientos setenta y seis.





A 017948774

CERTIFICADO en mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 36 de Contratos Públicos de la Capital Federal, que las firmas obrantes en el documento adjunto son auténticas de Don MANUEL JOSE BENITO CAMPOS CARLES, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.387.270, domiciliado en la calle Reconquista Nº 336, de Don BARTOLOME MITRE, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 542.418, domiciliado en la calle Florida Nº 343, de Don HORACIO EDGARDO RIOJA, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.807.065, domiciliado en la calle Piedras Nº 1743, y de Don RICARDO PERALTA RAMOS, Libreta de Enrolamiento Nº 181.748, domiciliado en la Avenida de Mayo Nº 741, todos de esta Capital, quienes son personas de mi conocimiento, habiendo sido puestas en mi presencia, doy fe; actuando el Señor Campos Carles en su carácter de Presidente de "FABRICA ARGENTINA DE PAPEL PARA DIARIOS SOCIEDAD ANONIMA PAPEL", acreditando la existencia ilegal de la Sociedad el carácter invocado con los Estatutos protocolizados el 31 de Marzo de 1975, ante el Escribano de esta Capital Don Guillermo Julian Kent, al folio 429 del Registro Nº 184 de su adscripción inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 27 de Septiembre de 1976, bajo el Nº 3569 del Libro 85, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; actuando el Señor Bartolomé Mitre en su carácter de Presidente de SOCIEDAD ANONIMA "LA NACION", cuyos Estatutos fueron protocolizados el 21 de





## ACTUACION NOTARIAL



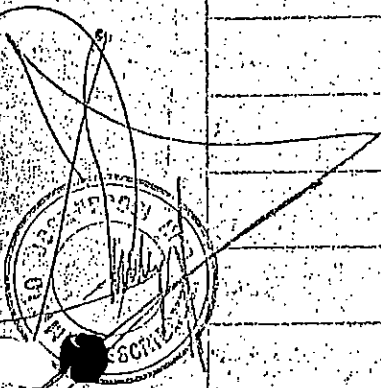
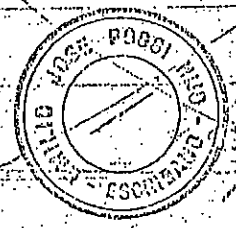
A 017948774

Marzo de 1974, ante el Escribano de esta Capital Don Enrique Maschwitz, al folio 284 del Registro Nº 359 a su cargo, inscriptos el 30 de Mayo de 1974, bajo el Nº 1063, al folio 177, del Libro 80, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, acreditando el carácter invocado con el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 28 de Abril próximo pasado, haciéndolo el Señor Don Horacio Edgardo Rioja en su carácter de Vice-presidente en ejercicio de la Presidencia de "ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA", cuyos Estatutos fueron protocolizados el 23 de Julio de 1951, ante el Escribano de esta Capital Don Mario F. Asconchillo, al folio 1796 del Registro Nº 224 a su cargo, inscriptos el 5 de Septiembre del mismo año, bajo el Nº 732, folio 32, Libro 49, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, acreditando el carácter invocado con el Acta de Asamblea General Ordinaria del 30 de Abril del corriente año y de Directorio del 2 de Mayo también de este año, actuando el Señor Ricardo Penalta Ramos, en su carácter de Presidente del Directorio de SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON" EDITORIAL EMISORA FINANCIERA INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGROPECUARIA, acreditando la existencia legal de la misma con los Estatutos que fueron protocolizados el 5 de Mayo de 1924, ante el Escribano de esta Capital Don Nicanor O. Repetto al folio 865 vuelto del Registro Nº 239 a su cargo, inscriptos el 25 de Junio del mismo año, bajo el Nº 87, folio 283, Libro 41, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, y el



A 017948775

carácter invocado con las Actas de Asamblea General Ordinaria de Accionistas y de Directorio del 30 de Julio próximo pasado de todo lo que igualmente doy fe; así como de que la certificación ha quedado registrada bajo los Nros. 756, 757, 758 y 759 respectivamente en el Libro de Registro de Firmas N° 2, conste. Buenos Aires, Noviembre diez de mil novecientos setenta y seis.



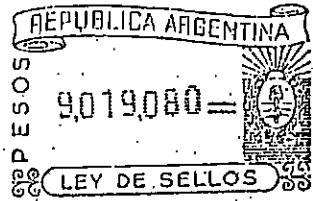
9.019.585



12.11.76

CAJA N° 37

044769



*Ricardo Peralta Ramos*

Entre Fábrica Argentina de Papel para Diarios Papel S. A. en adelante la cedente, con domicilio en Reconquista 336 Piso 10°, y Sociedad Anónima La Nación, representada por el Presidente de su Directorio, Dr. Bartolomé Mitre, con domicilio en Florida 343; Arte Gráfico Editorial Argentino Sociedad Anónima, representada por el Vicepresidente del Directorio en ejercicio de la Presidencia, Dr. Horacio Edgardo Rioja, con domicilio en Piedras 1743 y La Razón Editorial Emisora Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria, representada por el Presidente de su Directorio, Sr. Ricardo Peralta Ramos, con domicilio en avenida de Mayo 741, en adelante "los cesionarios", que a los fines de este contrato unifican domicilio en Florida 343, convienen lo siguiente:-----

PRIMERO: La "cedente" de este acto ha adquirido el día dos de noviembre del corriente año al Señor Rafael Janover 2.500.000 dos millones quinientas mil acciones ordinarias nominativas de un voto por acción, clase "A", primera serie valor nominal \$ 10 por acción totalmente suscriptas e integradas a la fecha, emitidas por Papel Prensa S.A. I.C.F. y de M. La adquisición se hizo en los términos y condiciones del contrato, que para una mejor comprensión se transcribe a continuación formando parte integrante del presente "Entre Rafael Janover, casado con la señora Hilda Noemí Copelman de Janover, con domicilio en Arcos 1957, 4° Piso, en adelante el cedente, por una parte, y Fábrica Argentina de Papel pa

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ra Diarios, FAPEL S.A., con domicilio en Reconquista 336 Pi-  
so 10º, representada por su Presidente Manuel Benito José -  
Campos Carlés, en adelante la cesionaria, por la otra parte  
se conviene en celebrar: el presente contrato que se registrá  
por las siguientes cláusulas:-----

1a) El cedente propietario de 2.500.000.- Dos millones qui-  
nientos mil acciones ordinarias nominativas de un voto por  
acción clase "A", primera serie valor nominal \$ 10.- por ac-  
ción totalmente suscriptas; e integradas a la fecha y emití-  
das por Papel Prensa S.A.I.C.F. y de M. con domicilio en Bar-  
tomé Mitre 739, piso 4º de ésta ciudad, vende cede y trans-  
fiere a la cesionaria y ésta acepta la totalidad de ese pa-  
quete accionario que corresponde al siguiente detalle: res-  
guardo Banco Nacional de Desarrollo N° -----por \$ 25.000.000  
valor nominal asumiendo la cesionaria la totalidad de las -  
consecuentes obligaciones.- La presente venta, cesión y trans-  
ferencia comprende igualmente la de 2.500.000.- Dos millones  
quinientos mil acciones ordinarias nominativas, un voto por  
acción clase "A", segunda serie valor nominal \$ 10.- por ac-  
ción; la de igual número de acciones de la misma clase ter-  
cera serie e igual número de acciones de la misma clase cua-  
ta serie de Papel Prensa S.A. vale decir la totalidad de las  
acciones de la que es titular con sus correspondientes dere-  
chos.- Segundo: Asimismo como parte integrante e insepara-  
ble de la venta, cesión y transferencia el cedente vende, co



Ricardo Ponce Jans

de y transfiere a la cesionaria y ésta acepta el derecho de preferencia que le correspondiere como titular de las acciones que vende, cede y transfiere. Asimismo el presente comprende los adelantos que hubiera realizado el cedente a cuenta de futuras emisiones indeterminadas de capital de la sociedad <sup>/de/</sup> que se trata. - Tercera: Como consecuencia de las cláusulas 1a. y 2a. el cedente vende, cede y transfiere a la cesionaria y esta acepta la totalidad de los derechos actuales y en expectativa que le corresponden en su calidad de accionista de Papel Prensa S.A.. - Cuarta: El precio se fija en la cantidad de 3.579.000.- Tres millones quinientos setenta y nueve mil dólares americanos pagaderos de la siguiente forma: a) - 25.872.- Veinticinco mil ochocientos setenta y dos dólares americanos se depositan en el día de la fecha en manos del Escribano Emilio J. Poggi, domiciliado en 25 de Mayo 252 Piso 10º, este depósito tiene el carácter de principio de ejecución del contrato, formando parte del precio y declarando expresamente ambas partes que la operación es firme e irreversible. - Otra cantidad igual y con idéntico valor y alcance será depositado dentro de los 30 días incrementando así lo que en este acto se pago con principio de ejecución de este contrato. El saldo de 3.527.256.- Tres millones quinientos veintisiete mil doscientos cincuenta y seis dólares americanos deberá ser pagado al cedente a los 90 días de la firma del presente contrato en las siguientes condiciones: a) en

Alta Lami Lika

[Handwritten signature]



caso de haberse aprobado por la Asamblea de Accionista de Papel Prensa S.A. la venta, cesión y transferencia objeto del presente el escribano procederá a entregar la totalidad de dichas sumas al cedente sin más trámites pero siempre a los 90 días de la fecha; b) En caso de no haber sido aprobado a los 90, días del presente la venta, cesión y transferencia de este contrato por la Asamblea de Accionistas de Papel Prensa S.A. el escribano retendrá dicho fondos en su poder hasta tanto dicha aprobación tenga lugar; c) En caso de que la Asamblea de Accionistas de Papel Prensa S.A. no preste su aprobación a la presente venta, cesión y transferencia el escribano devolverá dicha suma a la cesionaria sin indemnización alguna de ningún tipo para ninguna de las partes. El escribano deberá invertir las sumas que reciba en bonos externos en dólares de la República Argentina en cualquiera de sus series los que serán entregados al cedente si la operación se aprueba por la Asamblea y las acciones se inscriben a nombre de la cesionaria en el Libro de Accionistas de Papel Prensa S.A. en caso contrario los bonos externos serán desbloqueados y entregados a la cesionaria a su primer requerimiento posterior a la resolución negativa de la Asamblea.

Quinta: El precio convenido de 3.579.000.- Tres millones quinientos setenta y nueve mil dólares americanos será pagadero en pesos convertidos al tipo de cambio cierre vendedor del Banco de la Nación Argentina en el mercado libre de cam-

bios del día hábil anterior al de la fecha de pago. - Sexta:

El presente se firma con la condición resolutoria expresa - de la aprobación técnica legal, y de auditoría que prestaran una vez efectuadas todas las verificaciones que sean necesarias antes de los 30 días por las personas a designar por la cesionaria, las que se realizarán bajo las normas de Auditoría aceptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de esta Capital. - Séptima: La cesionaria declara formalmente que es persona jurídica de capital nacional ella y todos sus componentes y que con respecto a los avales dispuestos por el decreto 6956/72 cumplirá con todas sus normas. -

Octava: La cesionaria sustituye al cedente en todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades derivadas de su carácter de accionista de Papel Prensa S.A. I.C.F. y de M. -

Este contrato es transferible en tanto y en cuanto el cumplimiento de las obligaciones que por el mismo asume la cesionaria sean mantenidos en la forma que aquí consta sin necesidad de consentimiento ni conformidad alguna por parte del cedente. -

Novena: El cedente se obliga a asistir a la Asamblea a convocarse a los efectos del Artículo 9º del Estatuto de Papel Prensa S.A. y a votar en forma favorable con todos sus votos a los fines de la aprobación de la venta, cesión y transferencia objeto del presente e igualmente a realizar los actos y gestiones y otorgar cuantos instrumentos fueren necesarios a los efectos del presente contrato. - Décima: Para todos

*Ricardo Ponce*

*Alcalde Luis Luter*

*[Handwritten signature]*



los efectos legales de este contrato las partes fijan domicilio especial en los consignados más arriba y para cualquier divergencia que pudiera suscitarse se comprometen a someterla a la jurisdicción de los Tribunales Comerciales Ordinarios de la Capital Federal. Undécima: El sellado que corresponde al presente contrato será abonado por mitades entre las partes. - Duodécima: En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto suscribiendo también el presente la señora Hilda Noemí Copelman de Lanover en su carácter de conyuge del cedente prestando expresa conformidad a la presente venta cesión y transforencia a todos los efectos previstos en los artículos 1.276 y 1.277 concordantes del Código Civil en la Ciudad de Buenos Aires a los 2 días de noviembre de 1976. - Se aclara que sin perjuicio de lo expuesto en la cláusula Undécima el pago total del sellado que se debe reponer en el presente contrato será íntegramente abonado por la cesionaria, y la cedente expresamente autoriza a aquella a deducir el importe que le corresponde, o sea el 50% del impuesto del precio total de la operación que por este acto se instrumenta. - Se deja expresa constancia que si la operación no se concretara, la cedente deberá abonar a la cesionaria el expresado 50% dentro de los 90 días de la fecha en que se declara desistida la operación".

SEGUNDA: La aquí cedente, cede, vende y transfiere a los -

Papel Prensa S.A.I.C.F.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

aquí cesionarios, todos los derechos y acciones que surgen a su favor del contrato de cesión, venta y transferencia de acciones que le hiciera a su favor el señor Rafael Lanover, en los términos del contrato transcripto en la cláusula primera.

TERCERA: Las partes reiteran en consecuencia que todos los derechos y acciones sobre la totalidad del paquete accionario, cedido, vendido y transferido a la aquí cedente, por el cedente del contrato transcripto en la cláusula primera, con más la totalidad de los derechos de preferencia que surgen a su respecto de los estatutos de Papel Prensa S.A.I.C.F. y de M., y sus acrecidos por revaluos acordados y a acordarse y con más los adelantos para futuras emisiones que haya podido efectuar el cedente del contrato transcripto en la cláusula primera, o que figuren a su nombre en los registros de Papel Prensa S.A.I.C.F. y de M., son a su vez integramente cedidos, vendidos y transferidos por la aquí cedente a los aquí cesionarios.

CUARTA: Los cesionarios del presente contrato adquieren la masa de valores relacionadas en las cláusulas Primera y Segunda, por partes iguales, vale decir en la proporción del 33,33% para cada uno de los tres cesionarios y de igual manera y en igual proporción quedan obligados entre sí a cumplir con todas las obligaciones a su cargo, pero resolviendo que estas obligaciones frente a terceros son de carácter solida-

rio.-----

QUINTA: El precio de la venta del presente contrato y su forma y modalidades de pago, son exactamente iguales a las convenidas en la cláusula Cuarta del contrato transcripto en la cláusula Primera del presente, habiéndose reintegrado en este acto las sumas ya abonadas por Papel S.A.-----

SEXTA: Las partes del presente ratifican todas y cada una de las demás disposiciones que condicionan, en todos sus términos el contrato transcripto en la cláusula primera de presente.-----

SEPTIMA: Los cesionarios declaran formalmente que son personas jurídicas, de capital nacional, ellos y todos sus componentes y que con respecto a los avales dispuestos por el decreto 6,956/72 cumplirán con las normas que el decreto dispone.-----

OCTAVA: Los cesionarios sustituyen a la cedente, en todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades derivadas de su carácter de accionista de Papel Prensa S.A.I.C.F. y de Mandatos.- Este contrato es transferible en tanto y en cuanto el cumplimiento de las obligaciones que por el mismo asumen los cesionarios sean mantenidos en la forma que aquí constan sin necesidad de consentimiento ni conformidad alguna por parte del la cedente.-----

NOVENA: El sellado que corresponde al presente contrato será abonado por mitades entre las partes.-----

DECIMA: Las partes constituyen domicilio en el lugar indicado en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por firmes y válidas todas las notificaciones del caso, sometiéndose en consecuencia a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de ésta Capital.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez (10) días de Noviembre de 1976, dejándose constancia que el sellado correspondiente constará en el ejemplar que queda en poder de los cesionarios.

E.L.: "de", "te". VALE.-

*[Handwritten signatures]*  
Martín Luis Lita      Eugenio Ponzetti

*[Handwritten signature]*  
Ricardo Ponzetti

La presente certificación de firmas ha quedado registrada bajo los Nros. 756, 757, 758 y 759 en el Libro de Registro de Firmas N° 2 y en los Sellos de Actuación Notarial números 0179448747 y 017948773. -Buenos Aires, Noviembre diez de mil novecientos setenta y seis.

**Secuencia de actividad patrimonial  
de PAPEL PRENSA S.A.**

- Transferencia de acciones-
- capitalizaciones-
- régimen interno- asambleas
- conducta de la empresa-

**16 de Noviembre de 1976**

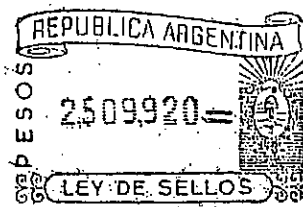
**Fapel S.A. cede acciones  
Clase "C" y "E" a los  
diarios (adquiridas a  
herederos de David Graiver).**





17.11.76  
CAJA N° 37

04532B



*Ricardo Peralta Ramos*

*Carlos Luis Lute*

Entre Fábrica Argentina de Papel para Diarios (FAPD) S.A. en adelante la cedente, con domicilio en Reconquista 335 Piso 10°, y Sociedad Anónima La Nación, representada por el Presidente de su Directorio, Dr. Bartolomé Mitre, con domicilio en Florida 343; Ante Gráfico Editorial Argentino Sociedad Anónima, representada por el Vicepresidente del Directorio en ejercicio de la Presidencia, Dr. Horacio Ricardo Rioja, con domicilio en Piedras 1743 y La Razón Editorial Emisora Financiera, Industrial, Comercial y Agraria, representada por el Presidente de su Directorio, Sr. Ricardo Peralta Ramos, con domicilio en Avenida de Mayo 741, en adelante "los cesionarios", que a los fines de este contrato unifican domicilio en Florida 343, convienen lo siguiente: -----

PRIMERO: La "cedente" de este acto ha adquirido el día 15 de noviembre del corriente año a los Sres. Juan Graiver, Günacht de Graiver y Lidia Papaleo de Graiver, esta última en la calidad de madre de la menor María Sol de Graiver, ejerciendo la patria potestad de su hija y en su carácter de administradora judicial de la sucesión de don David Graiver que se tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 6, Secretaría N° 11, y ad-referendum de la autorización judicial del Señor Juez de la sucesión, 985.987 acciones de clase "C" y 3.800.000 acciones de cla

se "F" de Papel Prensa S.A.I.C.F. y de M. La adquisición se hizo en los términos y condiciones del contrato, que para una menor comprensión se transcribe a continuación, formando parte integrante del presente: "Entre el señor Juan Graiver y su señora doña Eva Gitnacht de Graiver y la señora Lidia Papaleo de Graiver, en su calidad de madre de la menor María Sol Graiver, ejerciendo la patriapotestad de su hija y en su carácter de administradora judicial de la sucesión de don David Graiver que trámita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N°6, Secretaría N°11, constituyendo domicilio especial y legal en el Estudio del Dr. Miguel de Anchorena, calle Reconquista N°336, - piso 1° "A", por una parte, en adelante los vendedores, y el Dr. Manuel J.B. Campos Carlés en su condición de Presidente del Directorio de Fábrica Argentina de Papel para Diarios Sociedad Anónima FAPEL, con domicilio legal y especial en Reconquista 336, piso 10°, en adelante el comprador, se conviene lo siguiente: -----

PRIMERO: Los vendedores, ad-referendum de la autorización judicial del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado N°6, Secretaría N°11, ceden, venden y transfieren a los compradores la cantidad de 985.907 acciones de clase "C" y 3.800.000 acciones de clase "E" de Papel Prensa S.A.I.C.F. y D.M. con más todos los derechos

Principio de Pago

Al Sr. Emilio J. Poggi

de preferencia para futuras emisiones, revalúos acordados y a acordarse e incluso adelantos que existieren para futuras emisiones. SEGUNDO: El precio de la venta se establece en la suma de novecientos noventa y seis mil dólares norteamericanos pagaderos en la siguiente forma: a) siete mil doscientos dólares norteamericanos se depositan en el día de la fecha en manos del escribano Emilio J. Poggi, domicilio en 25 de Mayo 250, piso 10°. Este depósito tiene el carácter de principio de ejecución de contrato, forma de parte del precio y declarando expresamente ambas partes que la operación es firme e irreversible. b) Siete mil doscientos dólares norteamericanos serán depositados en la misma escribanía dentro de los treinta días corridos de la fecha incrementando así lo que en este acto se pagó como principio de ejecución de contrato. El saldo de novecientos ochenta y un mil seiscientos dólares norteamericanos será pagado a los vendedores a los noventa días corridos de la firma del presente contrato en las siguientes condiciones:

a) En caso de haberse aprobado por el señor Juez de la causa de David Gräver la venta, cesión, transferencia o fidejato del presente, el escribano procederá a entregar la totalidad de dichas sumas a los vendedores sin más trámite. En caso de no haber sido aprobada a los noventa días corridos...

Emilio J. Poggi

dos por el señor Juez, la presente operación el escribano retendrá dichos fondos en su poder hasta que dicha aprobación tenga lugar; c) En caso de que el señor Juez no apruebe la operación el escribano devolverá dichas sumas al comprador sin indemnización alguna de ningún tipo para ninguna de las partes. El escribano invertirá las sumas que reciba en Bonos Externos en dólares de la República Argentina en cualquiera de sus series los que serán entregados a los vendedores si la operación se aprueba por el Juzgado y las acciones se inscriben a nombre del comprador en el Libro de Accionistas de Papel Prensa S.A., en caso contrario los bonos externos serán desbloqueados y entregados al comprador al primer requerimiento posterior a la resolución negativa del Señor Juez. TERCERO: El precio convenido de novecientos noventa y seis mil dólares norteamericanos será pagado en pesos convertidos al tipo de cambio cierre vendedor del Banco de la Nación Argentina en el mercado libre de cambios del día hábil anterior al de la fecha de pago. CUARTO: El presente se firma con la condición resolutoria expresa de la aprobación técnica y legal de auditoría la que se realizará bajo las normas de auditoría aceptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de esta Capital que harán las personas que designe el comprador dentro del término de treinta días corridos de la fecha del presente con

*Revisado por...*

*Alcalde...*

trato. **QUINTO:** El comprador declara formalmente que es persona jurídica de capital nacional ella y todos sus componentes y que con respecto a los avales dispuestos por el Decreto 6956/73 cumplirá con todas sus normas. **SEXTO:** El comprador sustituye a los vendedores en todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades derivadas de su carácter de accionista de Papel Prensa S.A.. Este contrato es transferible en tanto y en cuanto el cumplimiento de las obligaciones que por el mismo asume el comprador sean exigidas en la forma que aquí consta sin necesidad de consentimiento ni conformidad alguna por parte del vendedor. **SEPTIMO:** Los vendedores se obligan a asistir a la Asamblea convocarse a los efectos del artículo 9º del Estatuto de Papel Prensa S.A. y a votar favorablemente con todos sus votos para aprobar la presente operación e igualmente a realizar los actos y gestiones y otorgar cuantos instrumentos fueren necesarios a los efectos del presente contrato. **OCTO:** Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan domicilios especiales en los consignados más arriba y para cualquier divergencia que pudiera surgir se comprometen a someterla a los Tribunales Civiles Ordinarios de la Capital Federal. **NOVENO:** El sellado del presente contrato se abonará el 50% por cada una de las partes. Los vendedores autorizan al comprador a retener la suma que les...

responde abonar por su 50% y por lo tanto a descontarla

de la suma que deben entregar al escribano de acuerdo a lo convenido en el artículo segundo del presente contrato.

DECIMO: En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

SEGUNDA: La aquí cedente, cede, vende y transfiere a los aquí cesionarios, todos los derechos y acciones que surgen a su favor del contrato de cesión, venta y transferencia de acciones que le hiciera a su favor los Sres. Juan Graiver, Eva Gitnacht de Graiver y Lidia Papaleo de Graiver, esta última con el carácter invocado, en los términos del contrato transcripto en la cláusula primera.

TERCERA: Las partes reiteran en consecuencia que todos los derechos y acciones sobre la totalidad del paquete accionario, cedido, vendido y transferido a la aquí cedente, por los cedentes del contrato transcripto en la cláusula primera, con más la totalidad de los derechos de preferencia que surgen a su respecto de los estatutos de Papel Prensa S.A.I.C.F. y de M., y sus acrecidos por revaluos acordados y a acordarse y con más los adelantos para futuras emisiones que haya podido efectuar causante de la sucesión referida en el contrato transcripto en la cláusula primera, o que

*Manuel Ponce*

*Manuel Ponce*

figuren a su nombre en los registros de Papel Prensado S.A.I.C.F. y de H., con a su vez íntegramente cedidos, dados y transferidos por la aquí cedente a los aquí cesionarios.

SEXTA: Los cesionarios del presente contrato adquieren un tercio de valores relacionados en las cláusulas Primera, Segunda y Tercera por partes iguales, vale decir en la proporción del 33,33% para cada uno de los tres cesionarios y de igual manera y en igual proporción quedan obligados entre sí a cumplir con todas las obligaciones a su cargo, pero resolviendo que estas obligaciones frente a terceros son de carácter solidario.

SEPTIMA: El precio de la venta del presente contrato y su forma y modalidades de pago, son exactamente iguales e idénticas a las convenidas en el contrato transcrito en la cláusula primera del presente, habiéndose reintegrado es este acto las sumas ya abonadas por Papel S.A.I.C.F.

SEXTA: Las partes del presente ratifican todas y cada una de las demás disposiciones que condicionan en todos sus términos el contrato transcrito en la cláusula primera del presente.

SEPTIMA: Los cesionarios declaran formalmente que son personas jurídicas, de capital nacional, ellos y todos sus componentes y que con respecto a los avales dispuestos por

el decreto 6.956/72 cumplirán con las normas que el decreto dispone.

OCTAVA: Los cesionarios sustituyen a la cedente en todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades derivadas de su carácter de accionista de Papel Prensa S.A.I.C.F. y de Mandatos.- Este contrato es transferible en tanto y en cuanto el cumplimiento de las obligaciones que por el mismo asumen los cesionarios sean mantenidos en la forma que aquí constan sin necesidad de consentimiento ni conformidad alguna por parte de la cedente, ello una vez que el Señor Juez de la sucesión de David Graiver autorice la venta, cesión y transferencia de acciones pactada en el contrato transcrito en la cláusula primera del presente.

NOVENA: El sellado que corresponde al presente contrato será abonado por los cesionarios.

DECIMA: Las partes constituyen domicilio en el lugar indicado en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por firmes y válidas todas las notificaciones del caso, sometiéndose en consecuencia a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de ésta Capital.--

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días de Noviembre de 1976, dejándose constancia que el sellado correspondiente constará en el ejemplar que queda en poder de los cesiona



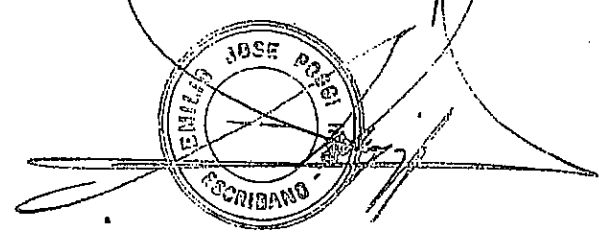
Plazo. -----

*[Handwritten signatures]*

Ricardo Prats Juncos

de este libro

La presente certificación de firmas ha quedado registrada bajo los Nros. 760, 761, 762 y 763 en el Libro de Registro de Firmas Nº 2 y en los Sellos de Actuación Notarial números 017997010 y 017997011. -Buenos Aires, Noviembre diez y seis de mil novecientos setenta y seis.-----



**Secuencia de Delitos  
de LESA HUMANIDAD  
y HECHOS RELACIONADOS**

**2 de Diciembre de 1976**

**ANEXO I al Acta N° 14 de  
la Junta Militar condicionando  
a los diarios a aprobar la  
transferencia del 49% del paquete  
accionario a diarios del interior  
y cesión del Proyecto FAPEL S.A.**

SECRETO

ACTA NRO 13

MARITA LUIS RAYA  
SECRETARIA LETRADA

6. Papel Prensa SA

6.1. Se consideró la denuncia presentada por el Presidente del Banco Regional.

La misma será analizada por los Ministros de Justicia y Economía.

6.2. Responsabilidad de ejecución.

PEN.

ACTA NRO 14

1. PAPEL PRENSA SA. (Anexo I y II).

1.1. Se resuelve aplicar lo determinado en el Anexo II.

1.2. Responsabilidad de ejecución.

PEN.

ANEXO I AL ACTA N° 14 DE LA JUNTA MILITAR (2-12-1976)

TEMA: PAPEL PRENSA S.A.

1. El Secretario de Estado de Desarrollo Industrial, Dr RAYMUNDO PODESTA, amplía la información contenida en la carpeta que como antecedente obra en poder de los señores Comandantes en Jefe.

La información tiene objeto precisar la actitud tomada por el Estado en relación a la Asamblea convocada para el día 3 de noviembre de 1976, que no pudo realizarse por falta de quórum y las a asumir por los representantes del Estado en las asambleas a celebrarse en 2da. convocatoria el 3-12-76 y en 1ra. convocatoria para el día 7 del corriente mes.

Luego del análisis de la información sobre el tema, se examinaron las dificultades que podrían traer aparejados posibles litigios entre los primitivos cedentes de una parte mayoritaria de acciones Clase A: señores LUIS A. REY, CESAR DORETTI e INGENIERIA TAURO, a favor de GALERIAS DA VINCI S.A. y las consecuencias sobre la posterior transferencia y cesión de GALERIAS DA VINCI S.A. a PAPEL S.A. y de ésta a los diarios "LA NACION" S.A., "ARTES GRAFICAS EDITORIAL ARGENTINA" S.A. y "LA RAZON" EDITORA EMISORA FINANCIERA INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGROPECUARIA.

En efecto, los primeros vendieron a través de sendas cesiones de derechos y acciones que contienen cláusulas resolutorias que establecen la anulación de la operación, para el caso que las mismas no pudieran perfeccionarse, por negativa a la transferencia por parte de la Asamblea General de PAPEL PRENSA S.A.

Se consideró la posición del Estado, sujeto a votar o a favor de la transferencia o por el rechazo de la misma, con las consecuencias que implicaban la toma de posición en un sentido o en otro.

Fundamentalmente se hizo hincapié en la conveniencia para el Estado Nacional de lograr una previa solución de acuerdo entre las partes interesadas a fin de evitar la paralización o demoras de las obras de una planta industrial de tanta trascendencia.



11-2 68

Se analizó también la preocupación expresada por algunos círculos, en el sentido que la venta por parte de GALERIAS DA VINCI y de la sucesión GRAIVER de sus respectivas acciones, en PAPEL PRENSA S.A., a favor de los diarios mencionados, pudiera significar una acción tendiente a eliminar bienes del patrimonio de las mencionadas personas, para evitar que sobre los mismos pudieran ejercer su legítimo derecho, posibles acreedores.

El señor Secretario de Estado de Desarrollo Industrial expone que, de acuerdo a lo establecido en el contrato de compra venta y sección de acciones, efectuada por los Diarios, tanto a la sucesión D. GRAIVER como GALERIAS DA VINCI S.A., se ha previsto el depósito en manos de la escribanía interviniente, por un plazo de 90 días, del dinero que corresponde a la venta, por lo que los posibles acreedores tendrán tiempo suficiente para iniciar las acciones judiciales y plantear los embargos correspondientes, con un plazo razonable.

Se expone por parte de los señores Comandantes en Jefe la preocupación, porque la oferta de participación efectuada por los Diarios adquirentes, a terceros Diarios, lo ha sido de acciones clase C, D y E, y no de acciones de clase A, las que conjuntamente con las acciones clase B, que corresponde al Estado Nacional, controlan la Empresa.

Se estimó que el precio de compra de las acciones estaba dentro de límites que pueden considerarse adecuados.

2. Los participantes analizaron la propuesta verbal transmitida por el señor LUIS REY, que sería acompañada por igual ofrecimiento por parte de INGENIERIA TAURO y CESAR DORETTI, de facilitar y ratificar la validez de las sesiones hechas por ellos a GALERIAS DA VINCI S. A. y de ésta a su vez, a los Diarios, desistiendo de cualquier objeción de tipo legal, siempre y cuando los Diarios le cedieran los derechos que la sociedad PAPEL S.A. tiene como ganadora de una licitación oportunamente realizada por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, para la construcción y puesta en marcha de una planta de papel para diarios, de una capacidad de producción de 100.000 Tn. anuales, con los beneficios impositivos ofrecidos en dicho llamado.

3. Luego de un detenido análisis de los antecedentes y de las dificultades para el Estado, de asumir posiciones que pudieran interpretarse como proclives a un sector u a otro y particularmente teniendo en cuenta la conveniencia de solucionar lo antes posible los problemas pendientes para continuar con renovado impulso la construcción de la planta de PAPEL PRENSA S.A. en San Pedro, Prov. de Buenos Aires, la Junta Militar toma las siguientes decisiones:

3.1. Aceptar, en principio que el Estado Nacional vote a favor de la transferencia de acciones clase A, de PAPEL PRENSA S.A. efectuada por GALERIAS DA VINCI S.A. a favor de "LA NACION" S. A., ARTES GRAFICAS EDITORIAL ARGENTINA S.A. y "LA RAZON EDITORA EMISORA FINANCIERA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA", tratando de lograr:

3.1.1. Que los compradores (CLARIN, LA NACION y LA RAZON) ofrezcan expresamente a los demás diarios de la Capital y del Interior del país, hasta un 49% de las cantidades por ellos adquiridas en las mismas condiciones de precio y plazo, y con igual compromiso de suscripción de las sumas faltantes para integrar el Capital o a emitir.

2. Asegurar que los pagos que se efectúen a los cedentes, GALERIAS DA VINCI S.A. y sucesión D GRAIVER queden indisponibles el tiempo suficiente como para que los pre-suntos acreedores puedan ejercer sus derechos.

ES FOTOCOPIA DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA.

BUENOS AIRES, 29/1/88

MARTA INES RAVA  
SECRETARIA LETRADA



3.1.3. Acuerdo definitivo con los señores LUIS A. REY, CESAR DORETTI, e INGENIERIA TAURO ratificando la validez de las cesiones a los Diarios.

Por otra parte, autorizar a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial para que, en su caso, acepte la transferencia del Proyecto PAPEL S.A. que se tramita ante esa Secretaría de Estado, a favor de LUIS A. REY, si los actuales titulares le cedieran sus derechos.

3.2. Indicar a los señores REY, DORETTI e INGENIERIA TAURO, la conveniencia de negociar con los cesionarios elegidos, a fin de evitar cualquier perjuicio a los intereses de la Sociedad PAPEL PRENSA y al Estado Argentino así como a la marcha de la planta de PAPEL PRENSA S.A.

3.3. Con el fin de dar al tiempo necesario para poder concretar los aspectos antes indicados, se resuelve instruir a los representantes de las acciones del Estado en la Asamblea citada para el día 3-12-76 a las 10,30 hs., para que voten a favor de un cuarto intermedio.

ANEXO II AL ACTA N° 14 DE LA JUNTA MILITAR (15-12-76)

TEMA: PAPEL PRENSA S.A.

Iniciada la reunión, el señor Secretario de Estado de Desarrollo Industrial Dr. RAYMUNDO PODESTA, da cuenta de los principales hechos sucedidos en relación al tema, luego de la reunión del día 2-12-76. Ellos fueron:

1. La Asamblea convocada en segunda convocatoria para el día 3-12-76, se constituyó y resolvió pasar a cuarto intermedio para el día 9-12-76 a las 13,00 hs.
2. La Asamblea citada en primera convocatoria para el día 7-12-76, se constituyó y resolvió pasar a cuarto intermedio para el día 9-12-76 a 15,30 hs.
3. Los diarios y el Ingeniero LUIS A. REY fueron informados de las decisiones de la JUNTA MILITAR el día 2-12-76. Luego de pocas horas de tomar conocimiento, los diarios manifestaron la imposibilidad de contemplarlas favorablemente, por considerar que el compromiso que asumían de llevar adelante el proyecto era de gran trascendencia y que, por lo tanto, no creían prudente ceder acciones de la Clase A a otros posibles usuarios, pues se compartiría y debilitaría la conducción. Expresaron asimismo, que no estaban dispuestos a asumir la responsabilidad de ceder los derechos de la Sociedad PAPEL al Ing. LUIS A. REY. En cambio, que estaban dispuestos a desistir del proyecto para que el Estado Nacional fuera el que decidiera a quien, responsablemente, se pudiera otorgar el proyecto.

Por su parte el Ing. REY, el señor CESAR DORETTI e INGENIERIA TAURO, hicieron llegar a la Secretaría de Estado un proyecto de nota en la que manifestaban su ofrecimiento de solucionar inmediatamente y deponer definitivamente las cuestiones legales, condicionado todo a la cesión por los diarios de los derechos sobre PAPEL y al compromiso, por parte del Estado, de suscribir inmediatamente un contrato con ellos, de similares características a las de PAPEL PRENSA S.A.

4. El Secretario de Estado, manifiesta que les hizo saber que era necesario la rectificación de los términos por no coincidir con lo efectivamente expresado por el señor Secretario y porque proponía de un modo imperativo la obligación de firmar por parte del Estado un determinado contrato. Esta sugerencia no fué aceptada por los representantes y la propuesta presentada en definitiva, contiene los mismos equívocos términos expresados más arriba.



**Secuencia de actividad patrimonial  
de PAPEL PRENSA S.A.**

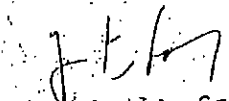
- Transferencia de acciones-
- capitalizaciones-
- régimen interno- asambleas
- conducta de la empresa-

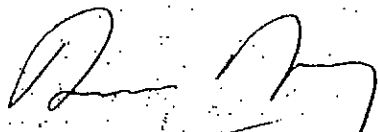
**3 de Diciembre de 1976**

**Asamblea General  
Extraordinaria**

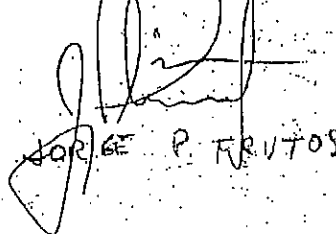
Para tratar transferencia  
de acciones Clase "A"  
**NO LOGRA OBJETIVO**

Acta N° 24. En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de diciembre de 1976, se reúnen en la sede de Papel Prensa S.A.I.C.F. y de H. Sita en calle Bartolomé Mitre 739, piso 2° los señores accionistas cuya relación consta en el Registro de Asistencia a Asambleas el folio 24, estando también presentes los señores directores Rafael Janover, Luis F. Bouzat, Manuel A. Cabrera, José Cayetano Olivero, Eugenio L. Malabesta, Alfredo A. Abuin y José M. Rivera, los señores síndicos titulares Rodolfo Espinosa Gavina, Alberto R. Abad, Rafael Olvera Jimenez, el señor Correnta General Manuel J. Tanziro, el señor Inspector de Personas Jurídicas Jorge P. Frutos y los señores representantes de la Comisión Nacional de Valores Julio Eduardo Spinosa y Alicia Pérez. Siendo las 11,10 horas el señor Presidente Pedro Jorge Martínez Segovia declara que asisten 2 (dos) accionistas por sí y 6 (seis) por representación que componen un total de 8 (ocho) accionistas, representativos de 10.854.462 acciones de la clase "A", 10.436.211 acciones de la clase "B", 4.785.907 acciones de las clases "C" y "E", que en conjunto totalizan 26.077.210 acciones, todas de un voto, lo que conlleva un total de 26.077.210 votos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 216 del decreto 19.550/72, o sea 66,5 % del capital suscrito que asciende a \$ 310.315.120, declarando constituida esta Asamblea. Acto seguido el doctor Martínez Segovia procedió a la lectura del Orden del Día que se transcribe "Papel Prensa S.A.I.C.F. y de H. Registro N° 43.903. Segunda Convocatoria. Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de diciembre de 1976, a las 10,30 Hs., en la calle Bartolomé Mitre 739, 2° piso de la ciudad de Buenos Aires, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Transferencia de acciones clase "A" de las que son titulares Teuro S.A.I.C.F.I., el señor César Alberto Doratti y el señor Luis Alberto Rey, a favor de Galería Da Vinci S.A. con domicilio en Santa Fe 1638, 2° piso, Oficina 211, Capital Federal. 2) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. El Directorio." Finalizada la lectura, el señor representante del Banco Nacional de Desarrollo accionó para que la Asamblea pasara a cuarto intermedio hasta el día 9 de diciembre próximo. A su vez, el doctor Bernardo Sofovitch, mandatario del contador Rafael Janover, adhirió a la propuesta del señor José H. Mata sugiriendo se fijara la hora 15 del día indicado para reanudar la reunión. Todo se aprobó por unanimidad. A continuación, se eligieron los accionistas encargados de redactar y firmar el acta de la Asamblea, resultando electos por unanimidad el señor José H. Mata y el doctor Bernardo Sofovitch, con lo que terminó el acta siendo las 11,30 Hs.

  
P. J. MARTÍNEZ SEGOVIA

  
BERNARDO SOFOVITCH

  
JOSÉ H. MATA

  
JORGE P. FRUTOS

**Secuencia de actividad patrimonial  
de PAPEL PRENSA S.A.**

- Transferencia de acciones-
- capitalizaciones-
- régimen interno- asambleas
- conducta de la empresa-

**7 de Diciembre de 1976**

**Asamblea General  
Extraordinaria  
Para tratar transferencia  
de acciones Clase "A"  
NO LOGRA OBJETIVO**



Acta N°26: En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes diciembre de 1976, siendo las 11,45 hs., se reúnen en la sede de Papel Prensa S.A.I.C.F. y de M., sita en la calle Bas. Mitre 739, piso 2° en Asamblea General Extraordinaria, los señores accionistas cuya nómina consta en el Registro de Asistencia a Asambleas al folio 26, concurrido también con la presencia de los señores directores Rafael Lanover, Eugenio Malatesta, Luiz Bouzat, Alfredo A. Abuin, José M. Riquera, Juan Cayetano Olivero y Manuel A. Cabrera, de los señores síndicos titulares Rodolfo Espinosa Gaviña, Alberto R. Abad y Rafael Olarra Jiménez, del señor Gerente General Manuel J. Tancolra, del Inspector de Personas Jurídicas señor Jorge P. Frutos, de los señores representantes de la Comisión Nacional de Valores Fernando Lago y Julio Eduardo Spinosa y del contador Puertes veedor del Banco Nacional de Desarrollo. Siendo las 11,45 hs. el Presidente señor Pedro Jorge Martínez Segovia declara que la Asamblea cuenta con la asistencia de dos (2) accionistas por sí y siete (7) por representación que componen un total de nueve (9) accionistas, representativos de 10.854.462 acciones de la Clase "A", — 10.436.841 acciones de la Clase "B" y 5.013.467 acciones de las Clases "C", "D" y "E", que suman 26.304.770 acciones, todas de un voto, lo que confiere un total de 26.304.770 votos, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto ley 19.550 (artículo 216). Destacó el señor Presidente que está presente el 84,60% del capital suscrito que asciende a \$ — 310.915.120. Acto seguido se declaró constituida la Asamblea y se procedió a la lectura del Orden del Día que se transcribe: "PAPEL PIRENSA S.A. "I.C.F. y de M. Registro N°43.903. Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de diciembre de 1976, a las 11 horas, en la calle "Bartolomé Mitre 739 2°piso de la ciudad de Buenos Aires, para tratar "el siguiente ORDEN DEL DIA: 1) Transferencia de Acciones de la Clase "A" a favor de la Sociedad Anónima "La Nación", Artes Gráficas Editorial Argentino S.A., "La Razón" Editorial Editora, Financiera, Industrial Comercial y Agropecuaria. 2) Designación de dos accionistas para "redactar y firmar el Acta. EL DIRECTORIO." Ambas de que se iniciara la consideración del temario el señor representante del BND. solicitó que se pasara a un cuarto intermedio hasta el día 9 del corriente mes a las 15,30 horas, lo que resultó aprobado por unanimidad. Acto seguido se designaron a los señores José M. Mata y Bernardo Sofovitch para redactar y firmar el Acta de Asamblea, con lo que terminó el acto siendo las 12,15 horas del mismo día.

*PJM*  
P. J. MARTINEZ SEGOVIA

*Bernardo Sofovitch*  
BERNARDO SOFOVICH

*José M. Mata*  
JOSE M. MATA

*Jorge P. Frutos*  
JORGE P. FRUTOS

**Secuencia de Delitos  
de LESA HUMANIDAD  
y HECHOS RELACIONADOS**

**15 de Diciembre de 1976**

**ANEXO II al Acta N° 14 de la  
Junta Militar**

**Aprueba la adquisición por parte de  
los diarios Clarín, La Nación y  
La Razón de Papel Prensa S.A.  
Se allana a la negativa de estos a  
cualquier condicionamiento:  
ninguna participación accionaria para  
los diarios del interior,  
ni cesión del proyecto Fapel S.A.  
y desistimiento por parte  
del Estado a que Fapel S.A. cumpla  
con la licitación ganada para  
hacer otra planta.**

- 13
- 3.1.3. Acuerdo definitivo con los señores LUIS A. REY, CESAR DORETTI, e INGENIERIA TAURO ratificando la validez de las cesiones a los Diarios. Por otra parte, autorizar a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial para que, en su caso, acepte la transferencia del Proyecto PAPEL S.A. que se tramita ante esa Secretaría de Estado, a favor de LUIS A. REY, si los actuales titulares le cedieran sus derechos.
- 3.2. Indicar a los señores REY, DORETTI e INGENIERIA TAURO, la conveniencia de negociar con los cesionarios elegidos, a fin de evitar cualquier perjuicio a los intereses de la Sociedad PAPEL PRENSA y al Estado Argentino así como a la marcha de la planta de PAPEL PRENSA S.A.
- 3.3. Con el fin de dar al tiempo necesario para poder concretar los aspectos antes indicados, se resuelve instruir a los representantes de las acciones del Estado en la Asamblea citada para el día 3-12-76 a las 10,30 hs., para que voten a favor de un cuarto intermedio.

ANEXO II AL ACTA N° 14 DE LA JUNTA MILITAR (15-12-76)

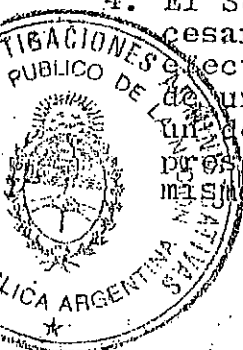
TEMA: PAPEL PRENSA S.A.

Iniciada la reunión, el señor Secretario de Estado de Desarrollo Industrial Dr. RAYMUNDO PODESTA, da cuenta de los principales hechos sucedidos en relación al tema, luego de la reunión del día 2-12-76. Ellos fueron:

1. La Asamblea convocada en segunda convocatoria para el día 3-12-76, se constituyó y resolvió pasar a cuarto intermedio para el día 9-12-76 a las 15,00 hs.
2. La Asamblea citada en primera convocatoria para el día 7-12-76, se constituyó y resolvió pasar a cuarto intermedio para el día 9-12-76 a 15,30 hs.
3. Los diarios y el Ingeniero LUIS A. REY fueron informados de las decisiones de la JUNTA MILITAR el día 2-12-76. Luego de pocas horas de tomar conocimiento, los diarios manifestaron la imposibilidad de contemplarlas favorablemente, por considerar que el compromiso que asumían de llevar adelante el proyecto era de gran trascendencia y que, por lo tanto, no creían prudente ceder acciones de la Clase A a otros posibles usuarios, pues se compartiría y debilitaría la conducción. Expresaron asimismo, que no estaban dispuestos a asumir la responsabilidad de ceder los derechos de la Sociedad PAPEL al Ing. LUIS A. REY. En cambio, que estaban dispuestos a desistir del proyecto para que el Estado Nacional fuera el que decidiera a quien, responsablemente, se pudiera otorgar el proyecto.

Por su parte el Ing. REY, el señor CESAR DORETTI e INGENIERIA TAURO, hicieron llegar a la Secretaría de Estado un proyecto de nota en la que manifestaban su ofrecimiento de solucionar inmediatamente y deponer definitivamente las cuestiones legales, condicionado todo a la cesión por los diarios de los derechos sobre PAPEL y al compromiso, por parte del Estado, de suscribir inmediatamente un contrato con ellos, de similares características a las de PAPEL PRENSA S.A.

4. El Secretario de Estado, manifiesta que les hizo saber que era necesario la rectificación de los términos por no coincidir con lo efectivamente expresado por el señor Secretario y porque proponía un modo imperativo la obligación de firmar por parte del Estado un determinado contrato. Esta sugerencia no fue aceptada por los representantes y la propuesta presentada en definitiva, contiene los mismos equívocos términos expresados más arriba.



Agrega que el desestimiento del proyecto de PAPEL S.A. significa para el Estado, no la posibilidad de cederlo a otro si más trámite, sino la caducidad del proyecto y la obligación legal, para el caso de pretender fomentar otra planta de papel, de llamar a licitación, a esos efectos.

5. Luego de una breve deliberación, los señores Comandantes llegan a la conclusión que uno de los objetivos previstos en la decisión anterior no fue logrado, ya que no hubo acuerdo entre los titulares y cesionarios de la Acciones Clase A de PAPEL PRENSA S.A. arriba mencionados; que la protección de eventuales acreedores por un plazo razonable estaba de todos modos asegurada y que las objeciones de los diarios podían tener fundamento, en tanto y cuanto el objetivo esencial del Estado es continuar en forma seria y segura la planta de papel y su correcta terminación, y operación en el más breve tiempo posible.

Atento a las consideraciones que anteceden LA JUNTA MILITAR resuelve:

- 5.1. Informar a los Diarios "LA RAZON EDITORA EMISORA FINANCIERA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA", "LA NACION S.A. ARTES GRAFICAS - EDITORIAL ARGENTINA S.A." y "CLARIN A.G.E.A. S.A." que el Estado Nacional acepta su participación en PAPEL PRENSA S.A. a cuyo efecto establecerá las disposiciones necesarias para que se vote la transferencia de Acciones Clase "A" que los mismos han adquirido, siempre que contraigan los siguientes compromisos debidamente instrumentados ante la SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL.

5.1.1. Compromiso formal de integrar el 26% del Capital Social correspondiente a las Acciones Clase "A" hasta la concurrencia del necesario para terminar la planta y de llevar adelante el proyecto en los plazos previstos de acuerdo al cronograma de obras que determine la SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL.

5.1.2. El compromiso debe prever los plazos de integración de capital que fueren necesario de acuerdo al cronograma previsto o a prever para los aumentos Capital Social, en función de las necesidades del proyecto, y las sanciones para el caso de incumplimiento.

5.1.3. Desestimiento del proyecto de PAPEL S.A.

5.1.4. Compromiso de asumir los riesgos y consecuencias de las posibles acciones judiciales que pudieran ocasionarse con motivo de la compra de las acciones de PAPEL PRENSA S.A.

5.1.5. Liberar expresamente al Estado de cualquier responsabilidad emergente de las mencionadas acciones judiciales.

5.1.6. La existencia de litigios ocasionados por la compra de las acciones efectuadas por los diarios, no podrá ser invocada para demorar las inversiones comprometidas o la realización de la planta en la forma prevista.

5.1.7. Respuesta y acuerdo total al más breve plazo posible, que no podrá exceder de fin de año.

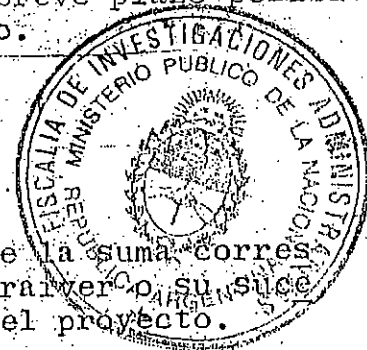
ACTA NRO 20

1. PAPEL PRENSA S.A.

1.1. Se resuelve revisar lo actuado, evitando que la suma correspondiente a las acciones ingrese al Grupo Graivero, su sucesión y procurando no demorar la ejecución del proyecto.

1.2. Responsabilidad de ejecución:

Secretarios Generales.



**Secuencia de actividad patrimonial  
de PAPEL PRENSA S.A.**

- Transferencia de acciones-
- capitalizaciones-
- régimen interno- asambleas
- conducta de la empresa-

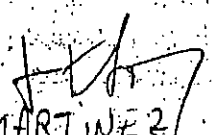
**22 de Diciembre de 1976**

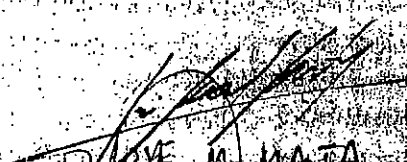
**Asamblea General  
Extraordinaria**

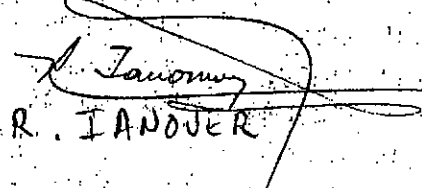
Para tratar transferencia  
de acciones **Clase "A"**  
**NO LOGRA OBJETIVO**

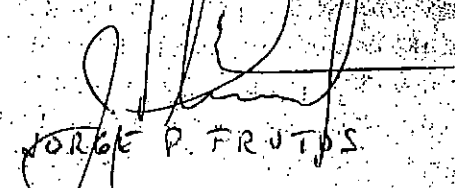
Acta N° 28: En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre de 1976, se reunió en la sede de Papel Prensa S.A. I. C. F. y C. A., sito en la calle Bartolomé Mitre 735, 2° piso, continuando la Asamblea General Extraordinaria iniciada el día 7 de diciembre del corriente año, los señores accionistas cuya cédula conste en el Registro de Asistencia a Asambleas al folio 29, concurriendo también con la presencia de los señores Directores Rafael Janover, Domingo L. Malatesta, José M. Rivera y Manuel A. Cabrera, de los señores Síndicos titulares Rodolfo Espinosa Gavina, Alberto A. Abad y Rafael Olarra Jiménez, del señor Gerente General Manuel J. Tosoira, de los señores representantes de la Comisión Nacional de Valores Dr. Hugo A. Mastromarino y Dr. Fernando Logo del señor inspector de Personas Jurídicas Jorge Frutos. Excusaron su inasistencia los señores Directores Alfredo A. Abain, Luis F. Bonzat, y Juan C. Olivero. Siendo las 11,10 horas, el señor Presidente Pedro Jorge Martínez Sagovia manifestó que la Asamblea contaba con la asistencia de dos accionistas por sí y cuatro por representación que componen un total de seis accionistas representativos de 22.839.492 acciones, todas de un voto, lo que confiere un total de 22.839.942 votos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 216 del decreto-ley 19550, o sea el 73,46 % del capital de \$ 310.915.120,- por lo que declaró reunida la Asamblea para tratar el tema que había quedado pendiente. Antes de proceder a ello, el doct. Martínez Sagovia recordó que los señores José M. Rivera y Rafael Janover presentes en este acto fueron designados en la reunión del 7 de diciembre último para que tuviera a su cargo la confección y firma del acta de la Asamblea. A continuación sometió a consideración de los accionistas el primer tema del Orden del Día manifestando que cuando el Directorio convocó a Asamblea para el aumento del capital lo hizo en la inteligencia de tener que considerar una seria situación financiera que ponía en peligro la marcha del proyecto, que no se paralizó merced al aporte de terceros. La situación ha cambiado, según palabras vertidas en una reunión en el Ministerio de Economía en presencia del Secretario de Estado de Desarrollo Industrial y el Secretario de Estado de Programación y Coordinación Económica, en la que se trató en forma exhaustiva el tema financiero. La SEDU manifestó su propósito de hacer los aportes que le corresponden dentro del capital de Papel Prensa en los meses de Enero y Febrero de 1977, con independencia de lo que ya realizó. También se manifestó que esa reunión que el BND se avandrá al otorgamiento inmediato del crédito que se encuentra en gestión desde setiembre del año próximo pasado. A partir de las palabras del Secretario de Estado de Desarrollo Industrial, los adquirientes de las acciones Clase "A", previo un estudio de la situación de la Empresa, iban también a hacer efectivos sus aportes. Todo ello revela que las circunstancias sobrevinientes han hecho variar el panorama que tuvo el Directorio al convocar esta Asamblea. El representante del BND movió en el sentido de rechazar el aumento de capital propuesto a la Asamblea, teniendo en cuenta el incremento del crédito otorgado a Papel Prensa y el aporte proporcional que le corresponde al Estado Nacional en el actual capital social, de tal forma que la sociedad podrá subvenir a sus necesidades financieras inmediatas y hasta tanto se sustencie y fundamente un plan financiero.

... que permita finalizar la ejecución del proyecto. El señor Sa-  
... a las palabras pronunciadas por el representante del ...  
... con el Dr. Martínez Segovia y el Apoderado de la sucesión de María  
... el Dr. Miguel J. de Anchera. La moción resultó aprobada por  
... 149 votos, con abstención de los representantes de Ingeniería (señores  
... Alberto J. Salasco, doctores Luis A. Irujo y Julio J. R. Gotelli), quienes  
... 1.397.943 votos. Se dio por terminado el acto, siendo las 11,40 hs. del  
... día.

  
P. J. MARTINEZ SEGOVIA

  
JOYE M. MATA

  
R. IANOVER

  
JORGE P. FRUTOS

**Secuencia de actividad patrimonial  
de PAPEL PRENSA S.A.**

- Transferencia de acciones-
- capitalizaciones-
- régimen interno- asambleas
- conducta de la empresa-

**18 de Enero de 1977**

**Asamblea de  
accionistas que aprueba  
la transferencia irregular  
de las acciones  
Clase "A"**



Acta N°29: En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de enero de 1977, siendo las 12,45 horas, se reúnen en la sede de Papel Prensa S.A.I.C.F. y de M., sita en la calle Bartolomé Mitre 739, 4° piso, en Asamblea General Extraordinaria, los señores accionistas cuya nómina consta en el Registro de Asistencia a Asambleas, a los folios 30, 31, y 32, también con la presencia de los señores directores Rafael Ianover, Luis F. Bouzat, Alfredo A. Abuin, José M. Rivera, Juan C. Olivero y Manuel A. Cabrera, de los señores síndicos titulares Rodolfo Espinosa Gaviña, Alberto R. Abad y Rafael Olarra Jiménez, del señor Gerente General Manuel J. Tanora, del Inspector de Personas Jurídicas Dr. Luis C. Forte y de los señores representantes de la Comisión Nacional de Valores señores Dr. Bernardo Nespral y Contadora Alicia Pérez. El presidente Dr. Pedro J. Martínez Segovia declara que la Asamblea cuenta con la asistencia de un accionista por sí y 45 (cuarenta y cinco) por representación, que componen un total de 46 (cuarenta y seis) accionistas titulares de 21.253.853 acciones de la Clase "A", 20.436.841 acciones de la Clase "B" y 12.474.685 de las Clases "C", "D" y "E" que suman 54.165.379 acciones, todas de un voto, lo que confiere un total de 54.165.379 votos de acuerdo con lo dispuesto por el decreto-ley 19.550, art.216. Destacó el señor Presidente que está presente el -- 88,37% del capital suscripto que asciende a 612.915.120. Acto seguido se declaró constituida la Asamblea y se procedió a la lectura del Orden del Día, que se transcribe: 1°) Transferencia de acciones Clase "A" de las que son titulares Tauro S.A.I.C.F.I. el señor César Alberto Doretti y el señor Luis A. Rey a favor de Galería Da Vinci S.A., con domicilio en Santa Fe 1638, 2° piso, oficina 211, Capital Federal, 2°) Transferencia de acciones de la Clase "A" a favor de S.A. "La Nación", "La Razón" Editorial Emisora, Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria y "Arte Gráfico Editorial Argentino S.A.", 2°) Designación de dos accionistas para redactar y firmar el Acta. EL DIRECTORIO". A continuación el Presidente en cumplimiento de resoluciones anteriores del Directorio dispuso que se leyeran, dada su calidad de antecedentes de los temas objeto de consideración por esta Asamblea, los siguientes documentos: Nota de Galería Da Vinci dirigida al señor Presidente de Papel Prensa que dice: "Buenos Aires, 27 de setiembre de 1976. Señor Presidente Papel Prensa S.A. Dr. Pedro Jorge Martínez Segovia Presente. En mi carácter de Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia de "Galería Da Vinci S.A. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de que convoque a Asamblea de accionistas en los términos del artículo 9 del Estatuto de esa Sociedad y poner a consideración de los señores accionistas la aprobación de la venta, cesión y transferencia de 1.131.050 acciones ordinarias nominativas, Clase "A" vsn. 10 cada una de Papel Prensa S.A., efectuada a nuestro favor por el Ingeniero Luis Alberto Rey y que se detallan a continuación: a) 860.000 acciones ordinarias nominativas dadas en

"garantía de letra de cambio a la vista de fecha 3 de setiembre de 1975 cuyo  
"protesto se efectuó por escritura número 573 de fecha 25 de setiembre del  
"mismo año, ante el Escribano José M. Fernández Ferrari. b) 271.050 acciones  
"ordinarias nominativas transferidas según contrato de fecha 2 de enero de  
"1976. Asimismo dejamos constancia de que las suscripciones de acciones como  
"así también la recepción de certificados por pago del saldo de capitalización  
"del revalúo contable realizados con posterioridad al 25 de setiembre de 1975  
"y 2 de enero de 1976 respectivamente, por el ingeniero Luis Alberto Rey en  
"carácter de tenedor de acciones Clase "A", lo fueron por cuenta y orden de  
"Galería Da Vinci S.A.", como oportunamente se informara a ustedes. Sin otro  
"motivo saludamos a usted con nuestra mayor consideración." Firmado: Dr. Or-  
"lando Benjamín Reinoso. Vice-presidente. Nota de Galería Da Vinci dirigida al  
"señor Presidente de Papel Prensa que dice: "Buenos Aires, 27 de setiembre de  
"1976. Señor Presidente Papel Prensa S.A. Dr. Pedro Jorge Martínez Segovia  
"Presente. En mi carácter de Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia  
"de "Galería Da Vinci S.A., Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y  
"Agropecuaria" tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de que convoque a  
"Asamblea de accionistas en los términos del artículo 9 del Estatuto de esa  
"Sociedad y poner a consideración de los señores accionistas la aprobación  
"de la venta, cesión y transferencia de 1.148.650 acciones ordinarias nomina-  
"tivas, Clase "A", de \$ 10.- cada una, de Papel Prensa S.A., efectuada a nues-  
"tro favor por Ingeniería Tauro S.A. según contrato de fecha 20 de marzo de  
"1975. Asimismo dejamos constancia de que las suscripciones de acciones como  
"así también la recepción de certificados por pago del saldo de capitalización  
"del revalúo contable realizados con posterioridad al 20 de marzo de 1975 por  
"parte de Ingeniería Tauro S.A., en carácter de tenedora de acciones Clase  
"A" lo fueron por cuenta y orden de Galería Da Vinci S.A., como oportunamente  
"se informara a ustedes. Sin otro motivo saludamos a usted con nuestra mayor  
"consideración." Firmado: doctor Orlando Benjamín Reinoso. Vicepresidente.  
"Nota de Galería Da Vinci S.A. dirigida al señor Presidente de Papel Prensa S.A.  
"que dice: "Buenos Aires, 27 de setiembre de 1976. Señor Presidente de Papel Pren-  
"sa S.A. Dr. Pedro Jorge Martínez Segovia. Presente. En mi carácter de Vice-  
"presidente en ejercicio de la Presidencia, de "Galería Da Vinci S.A., Comer-  
"cial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" tengo el agrado de di-  
"rigirme a usted a fin de que convoque a Asamblea de accionistas en los térmi-  
"nos del artículo 9 de Estatuto de esa Sociedad y poner a consideración de los  
"señores accionistas la aprobación de la venta, cesión y transferencia de  
"420.000 acciones ordinarias, nominativas, Clase "A", v\$ 10.- cada una, de  
"Papel Prensa S.A., efectuada a nuestro favor por el ingeniero Cesar Alberto  
"Dorétti, según contrato de fecha 16 de abril de 1975. Asimismo dejamos cons-  
"tancia de que las suscripciones de acciones como así también la recepción  
"de certificados por pago del saldo de capitalización del revalúo contable  
"realizados con posterioridad al 16 de abril de 1975 por parte del Ingeniero

"César Alberto Doretti, en carácter de tenedor de acciones Clase "A", lo  
"fueron por cuenta y orden de "Galería Da Vinci S.A.", como oportunamente  
"se informara a ustedes. Sin otro motivo, saludamos a usted con nuestra  
"mayor consideración." Firmado: Dr. Orlando Benjamín Reinoso. Vicepresidente  
Nota de Ingeniería Tauro S.A. dirigida al señor Presidente de Papel Prensa  
S.A. que dice: "Buenos Aires, 17 de setiembre de 1976. Señor Presidente  
"del Directorio de Papel Prensa S.A. Dr. Pedro J. Martínez Segovia Bartolomé  
"Mitre 739 4°. Capital. De mi consideración: Como es de vuestro conocimien-  
"to, Ingeniería Tauro S.A.I.C.F.I. vendió con fecha 20 de marzo de 1975 a  
"Galería Da Vinci S.A., las acciones Clase "A" que poseía de Papel Prensa  
"S.A.. Dicha venta fue realizada "ad referendum" de la Asamblea de Accionis-  
"tas de Papel Prensa y como hasta la fecha, a pesar del tiempo transcurrido  
"y no obstante las gestiones efectuadas ante el comprador, no se han produc-  
"do novedades sobre el particular, solicitamos a esa empresa se sirva convoc-  
"car a Asamblea General de Accionistas a fin de que se trate la aprobación  
"de la referida venta, a la brevedad. Sin otro particular, saludo a usted  
"muy atentamente." Firmado: Dr. Alberto J. Selasco Presidente. Nota de Inge-  
niería Tauro S.A. dirigida al señor Presidente de Papel Prensa S.A. que di-  
ce: "Buenos Aires, 4 de noviembre de 1976. Señor Presidente del Directorio  
"de PAPEL PRENSA S.A. Dr. Pedro J. Martínez Segovia. Bartolomé Mitre 739 4°  
"Capital. De mi consideración: Por nota del 17 de setiembre del corriente  
"año, solicitamos a usted la convocatoria a Asamblea General de Accionistas  
"a fin que se tratara la aprobación de la venta de acciones Clase "A" efec-  
"tuada por nuestra empresa a favor de Galería Da Vinci S.A. Dicha Asamblea  
"fue convocada para el día 3 de noviembre, no habiéndose podido llevar a ca-  
"bo por no existir el quorum necesario. Por tal circunstancia y teniendo en  
"cuenta que siguen existiendo los mismos motivos que determinaron nuestro p-  
"dido del 17 de setiembre, solicitamos a usted se cite a segunda convocato-  
"ria a la Asamblea General de Accionistas a fin de tratar el mismo orden de  
"día establecido para la Asamblea del 3 de noviembre. Sin otro particular,  
"saludo a usted muy atentamente." Firmado: Dr. Alberto J. Selasco. Presidente.

Nota del Ing. Luis A. Rey e Ing. César A. Doretti al señor Presidente de Papel  
Prensa S.A. que dice: "Buenos Aires, diciembre 9 de 1976. Señor Presidente de  
"PAPEL PRENSA S.A. Dr. Pedro J. Martínez Segovia S/D. Ref.: Pedimos que se  
"convoque a nueva Asamblea. De nuestra consideración. En el día de la fecha  
"concurrimos a la sede de PAPEL PRENSA S.A. con el propósito de asistir a  
"las dos Asambleas convocadas para las 15:00 y 15:30 hrs. respectivamente,  
"y que debían tratar la primera, nuestra transferencia de acciones a Galería  
"Da Vinci S.A., y la segunda otra transferencia no precisada en el orden de  
"día. A pesar de encontrarse presentes en la citada Sociedad todos los Ac-  
"cionistas y/o sus representantes que habían asistido a las convocatorias  
"de los días 3 y 7 de Diciembre ppd, ninguno de ellos suscribió el Libro

"de Actas de asistencia, con el cual finalmente la Sociedad declaró  
"cerrado el acto por falta de concurrencia. Los suscriptos no reúnen  
"el quorum necesario para mantener la celebración de ninguna de las  
"dos Asambleas, razón por la cual esperamos a que se presentara algún  
"otro accionista a firmar el Libro de Asistencia para hacer lo propio.  
"En consecuencia y atento a la imposibilidad de lograr por nuestra par  
"te la celebración de la Asamblea originariamente convocada para el día  
"3 de Diciembre, solicitamos de inmediato y por este medio convocatoria  
"a nueva Asamblea en nuestro carácter de accionistas de CLASE "A" y en  
"virtud del Artículo 236 de la Ley de Sociedades, para que se trate la  
"transferencia a Galería Da Vinci S.A. de acciones que fueron objeto  
"de los Boletos suscriptos por nosotros con aquella. El Orden del Día de  
"la Asamblea cuya convocatoria se solicita debe ser el mismo de la Asam  
"blea convocada en segunda convocatoria para el día 3 de Diciembre de  
"1976. Dicho análisis de la transferencia a realizarse por Asamblea Ex-  
"traordinaria resulta necesario conforme a lo dispuesto por el Artículo  
"nº9 del Estatuto de ésta Sociedad y requisito previo esencial para que  
"resulte válida una transferencia de acciones nominativas no endosables  
"tales como las de que aquí se trata, conforme con los Artículos Nº213  
"inciso III y 215 de la Ley de Sociedades y de acuerdo con el criterio  
"establecido por el Decreto nº10663/65 del Poder Ejecutivo Nacional.  
"Sin otro motivo, hacemos propicia la ocasión para saludarle muy atentamen  
"te.". Firmado: Luis A. Rey. César A. Donetti. Concluida la lectura de la  
documentación referida se procedió a hacer lo propio con el artículo 9  
del Estatuto a mérito de cuyas disposiciones convocárase esta Asamblea.  
Seguidamente el doctor Bernardo Sofovich, en representación de Naró S.R.L.,  
(centro), formuló diversas manifestaciones con relación a la impugnación  
contenida en la nota del ingeniero Rey a que se diera lectura con anterio  
ridad, y expresó que amén de ser improcedente aquellas objeciones, la Asam  
blea carecía de competencia para resolver acerca de un problema como el  
planteado cuya solución debía someterse a la decisión de la autoridad ju  
dicial. Mociónó concretamente en el sentido de que la Asamblea se declara  
se válidamente constituida y se abocara al inmediato tratamiento del Or  
den del Día. El doctor Miguel Joaquín de Anchorena en representación de  
la sucesión de David Graiver apoyó la moción y pidió que se votase. El  
representante del ENEL, señor José M. Mata adelantó que lo haría por la  
afirmativa. El doctor Alfredo Snaya por Alpesa S.A. se expresó en igual  
sentido sin perjuicio de destacar que reiteraba su disconformidad con el  
criterio adoptado por el Directorio para la adjudicación de las acciones  
de que es titular su mandante, razón por la cual oportunamente efectuará  
la correspondiente impugnación. El doctor Luis Alberto Erize, por el inge  
niero Rey, los días 3 y 7 de Diciembre próximos, reunió a los señores Rey y

niero Luis Alberto Rey, expresó mantener sus objeciones a la inclusión en las transferencias Galería Da Vinci - Fapel y Fapel - Diarios de las 860.000 acciones supuestamente dadas en pago a Galería Da Vinci S.A. por su representante, en razón -adujo- de que la invocada dación en pago no se había perfeccionado por haber su mandante revocado la oferta con anterioridad a la aceptación por parte de Da Vinci. Y agregó que, sin perjuicio de las reservas puntualizadas, considera que esta Asamblea se encuentra válidamente constituida. Expedidos en igual sentido los restantes accionistas el Presidente declaró, por unanimidad, constituida válidamente la Asamblea. Acto seguido el doctor Manuel J.B. Campos Carlés, en nombre de todas las firmas que representa y cuya constancia obra en el Registro de Asistencia, solicitó se votase por la aprobación de la transferencia de la totalidad de las acciones correspondientes a los señores Rey y Doretta e Ingeniería Tauro a favor de Galería Da Vinci S.A., y pidió se diera lectura a los montos correspondientes. El señor Presidente así lo ordenó, leyéndose las tres notas de donde surgían las cantidades que se designan a continuación: 860.000 acciones nominativas Clase "A" ofrecidas como dación en pago y transferidas en calidad de venta, cesión y transferencia a favor de Galería Da Vinci S.A. por parte del ingeniero Luis Alberto Rey en nota remitida el 27.9.76; 271.050 acciones nominativas Clase "A" transferidas por el ingeniero Luis A. Rey a favor de Galería Da Vinci según contrato de compra-venta de fecha 2.1.76; 1.148.650 acciones nominativas Clase "A" transferidas por Ingeniería Tauro a Galería Da Vinci según contrato del 20.3.75; 420.000 acciones nominativas Clase "A" transferidas por el ingeniero César A. Doretta a favor de Galería Da Vinci según contrato de fecha 16.4.75. Acto seguido el señor Presidente destacó que la Asamblea, por unanimidad, había decidido que correspondía el tratamiento de lo dispuesto en el Orden del Día y que, de acuerdo con la moción efectuada por el doctor Campos Carlés, se sometía a votación la pertinencia de la transferencia de las acciones correspondientes al ingeniero Rey, ingeniero Doretta e Ingeniería Tauro, cuyos montos ya han sido expresados, a favor de Galería Da Vinci S.A.. Seguidamente solicitó la palabra el doctor Erize y en nombre de su mandante manifestó que prestaba su conformidad con la transferencia de las 271.050 acciones Clase "A" comprendidas en el contrato y agregó que esa es la única transferencia que puede considerar esta Asamblea, y que toda propuesta que realice cualquier accionista con relación a acciones que no son suyas, es nula y constituye una violación a la condición de socio que inviste su mandante. Pidió al señor representante de la Inspección de Personas Jurídicas que tomara nota de lo expuesto e informara al organismo que representa. El doctor Sofovich manifestó que lo expuesto por el doctor Erize era un procedimiento por cuanto la situación que el ingeniero Rey tuviera que ventilar con terceros resultaba ajena a la Asamblea. Solicitó se dejara constancia en

el Acta de que tenía conocimiento que el mencionada accionista tiene radicada una demanda ante el Juzgado Nacional en lo Comercial N°18, Secretaría 36. Luego de estas consideraciones, mocionó que se respete el Orden del Día y se vote sobre la pertinencia de la transferencia de acciones Clase "A" a Galería Da Vinci. El doctor Campos Carlés solicitó que se leyeran nuevamente los montos de las acciones Clase "A", objeto de las transferencias, lo que así dispuso el señor Presidente que se hiciera. El doctor Luis A. Erize solicitó la palabra para efectuar algunas consideraciones, lo que fue observado por la Presidencia quien manifestó que existía una moción previa para que se respete el Orden del Día y se vote sobre la transferencia de acciones Clase "A" a Galería Da Vinci. El doctor Erize solicitó al señor representante de la Inspección General de Personas Jurídicas que tomara nota que no se le permitía hacer uso de la palabra con respecto a la aplicación del artículo 9 del Estatuto. Concluida la lectura y sometida a votación la aprobación de la transferencia de las acciones antes individualizada en favor de Galería Da Vinci, resultó aprobada por el voto afirmativo del 79,62% del capital presente. Votaron por la negativa los representantes cuyas acciones importa el 20,38%. Expresaron los nombrados accionistas que el alcance de su voto negativo se limita a las 860.000 acciones del ingeniero Rey, comprendidas en la oferta de dación en pago que no llegara a perfeccionarse por falta de aceptación, pero que presta conformidad con la transferencia de las restantes. El doctor Martínez Segovia en su condición de accionista expresó que aunque su voto carecía de trascendencia práctica dado el monto ínfimo de su tenencia accionaria deseaba manifestar expresamente su abstención en el pronunciamiento para cuya consideración ha sido convocada esta Asamblea. Entiende que por tal modo de obrar ratifica la absoluta neutralidad e independencia con que ha pretendido conducir la empresa en general y el proceso de transferencia de acciones que culmina en este acto, en particular. A continuación el señor Presidente puso a consideración el segundo punto del Orden del Día. El doctor Sofovich mocionó para que se pusiese a votación la transferencia de las acciones correspondientes al contador Rafael Ianover y a Galería Da Vinci a favor de Sociedad Anónima "La Razón" Editorial, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria, Sociedad Anónima "La Nación" y Arte Gráfico Editorial Argentino S.A.. Concedida la palabra el doctor Erize manifestó, en representación del ingeniero Luis A. Rey, su voto en contrario, acotando que el tratamiento conjunto de la transferencia de las acciones que pertenecían a Galería Da Vinci a Fapel S.A. y de Fapel S.A. a los Diarios "La Razón", "Clarín" y "La Nación", es violatorio de los artículos 213, inciso 3° y 215 de la Ley de Sociedades, y está en contra de lo resuelto oportunamente

por la Inspección General de Personas Jurídicas, en la resolución registrada en LL 130-413, oportunamente confirmada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional. Con la abstención, por falta de definición del número total de acciones transferidas, por parte de los representantes de Ingeniería Tauro y del ingeniero César A. Doretto, se arribó al siguiente resultado: votaron por la afirmativa el 79,62% de los accionistas presentes, abstenciones: 11,84% y votos por la negativa 8,54% del ingeniero Rey. Acto seguido y de acuerdo, lo dispuesto por el punto 3° del Orden del Día se procedió por unanimidad a designar al doctor Sofovich y al señor José M. Mata, en su carácter de accionista, para que suscriba el Acta de Asamblea, con lo que se dio por terminado el acto.

**Secuencia de Delitos  
de LESA HUMANIDAD  
y HECHOS RELACIONADOS**

**11 de Febrero de 1977**

**Declaratoria  
de herederos  
en el sucesorio  
de David Graiver**



*Poder Judicial de la Nación*

//nos Aires, febrero *once* - de 1977.-

AUTOS Y VISTOS:

1.- Atento lo que resulta del cotejo de la documentación de autos y la conformidad manifestada por el Sr. Agente Fiscal, declárase al sólo efecto de este sucesorio que existe identidad de personas entre David Graiver y David Graiver Gitnacht.

2.- Para dictar declaratoria de herederos.

Y CONSIDERANDO: Que a fs. 33 se declaró abierto el sucesorio intestado del causante, ordenándose la publicación de los edictos de ley, diligencia que se ha cumplimentado, como resulta de las constancias de fs. 62/5 y del certificado de la Aduana sobre su vencimiento y resultado, de fs. 66 vta.

El fallecimiento del causante se ha comprobado con la partida de fs. 28/9, y el vínculo hereditario invocado, con las partidas de fs. 4/5 y 62/5.

Por ello, y atento las conformidades manifestadas por los Sres. Asesor de Menores y Agente Fiscal, y lo prescripto por el artículo 3567 del Código Procesal, RESUELVO: Declarar en cuanto hubiere lugar por derecho, y sin perjuicio del derecho de terceros, que por fallecimiento de DAVID GRAIVER le heredan: su hija MARIA SOL GRAIVER Y PAPAEO y sus padres, JUAN GRAIVER y EVA GITNACHT DE GRAIVER.

Céese en su intervención el Sr. Agente Fiscal.

HUGO MOLTER  
JURADO NACIONAL EN LO CIVIL

ACORDADA A FS. 670

**Secuencia de actividad patrimonial  
de PAPEL PRENSA S.A.**

- Transferencia de acciones-
- capitalizaciones-
- régimen interno- asambleas
- conducta de la empresa-

**4 de Marzo de 1977**

**Asamblea General  
Ordinaria.**

Se reparten cargos de la  
empresa entre los nuevos  
titulares.

Acta N°30: En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de marzo de 1977, se reúnen en la sede de Papel Prensa S.A.I.C.F. y de M., sita en la calle Bartolomé Mitre 739, piso 2°, en Asamblea General Ordinaria, los señores accionistas cuya nómina consta en el Registro de Asistencia a Asamblea al folio 33, contándose también con la presencia de los señores directores Dr. Bartolomé L. Mitre, contador Héctor H. Magnetto, Dr. Lauro Fernán Laiño, Sr. Patricio Peralta Ramos, contador José A. Aranda y Dr. Manuel Angel Gabrera, del señor síndico Dr. Rodolfo Espinosa Gaviña y del Inspector de Personas Jurídicas señor Horacio López Ramírez. Justificaron su inasistencia los señores directores José M. Rivera y Juan C. Olivero. A las 13,20 horas el señor Presidente Bartolomé L. Mitre declara que la Asamblea cuenta con la asistencia de seis (6) accionistas por representación que totalizan 16.062.195 acciones de la clase "A", 20.436.841 acciones de la clase "B" y 4.785.907 acciones de las clases "C", "D" y "E", o sea un total de 41.284.943 acciones con derecho a voto que importan el 67,33% del capital suscrito que asciende a v\$ 612.915.120.-. El señor Presidente en vista de que existe quorum da por iniciada la Asamblea procediéndose a la lectura del Orden del Día que se transcribe: "Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de marzo de 1977, a las 11 horas, en la calle Bartolomé Mitre 739, 2° piso, de la ciudad de Buenos Aires, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Renuncia del señor síndico titular Rafael Olarra Jiménez y del señor síndico suplente Salvador Alvarez Alonso, 2) Designación de un síndico titular y un síndico suplente, 3) Ratificación de las designaciones de directores titulares y suplentes, efectuadas por la Sindicatura (Art. 258-Ley 19.550), 4) Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta. "EL DIRECTORIO.". Concluida ésta, el señor Bartolomé L. Mitre manifiesta que se ha hecho presente un representante del señor Luis Alberto Rey quien, exhibiendo un certificado de accionista expedido por el Banco Nacional de Desarrollo, requiere participar en la Asamblea. Ante tal requerimiento, se le niega la condición de accionista en virtud a que la misma, a la fecha, no surge del Libro de Accionistas. Hace uso de la palabra el señor Inspector de Personas Jurídicas manifestando que ante la situación planteada, y luego de consultar con los señores representantes del Estado Nacional, con el objeto de requerir instrucciones de la superioridad considera oportuno que la Asamblea pase a un cuarto Intermedio para el próximo 18 de marzo a las 11 horas. Solicita la palabra el señor Bernardo Sofovich y expresa que por la representación que tiene acreditada en el Registro de Asistencia a Asambleas hace suyo lo expuesto por el señor Inspector de Personas Jurídicas en cuanto al cuarto intermedio para el viernes 18 de marzo a las 11 horas y lo propone como moción de orden solicitando su inmediata votación, la cual puesta a consideración, se aprueba por unanimidad. Acto seguido se designan para redactar y firmar el acta a los representantes del Estado Nacional y al señor Bernardo Sofovich. Se levanta la sesión siendo las 13,50 horas del mismo día.

**Secuencia de Delitos  
de LESA HUMANIDAD  
y HECHOS RELACIONADOS**

**8 de Marzo de 1977**

Se lanza el  
**"Operativo AMIGO"**  
conducido por **Camps**  
(y Etchecolatz) en  
persecución de integrantes  
del Grupo Graiver

**Detención ilegal  
de Juan Graiver**

TRIBUNALES MILITARES

HOJA HISTORICO PENAL

Expediente

PERSONALES

Del (1) JUAN GRAIVER

Perteneciente (2) .....

Nacionalidad (provincia y lugar de nacimiento) Argentino naturalizado (Polonia)

Edad 64 años Estado Cabado Instrucción (3) Instruido

Profesión anterior al alistamiento .....

Condición y fecha del alistamiento .....

Destinos anteriores que ha tenido .....

Conducta anterior al hecho .....

Condenas anteriores (4) .....

SUMARIO

Duración

Se inició (5) .....

Se terminó (6) .....

Total: 7 años, 0 meses, 0 días.

Fue puesto en prisión preventiva (7) Detención 8 MAR 77 - P P R 7 OCT 77

Dictamen del Auditor General de Guerra y Marina N° .....

ANTECEDENTES

DE LA CAUSA

PLENARIO

Duración

Se inició (8) .....

Se terminó (9) .....

Total: 0 años, 0 meses, 0 días.

Tribunal que entendió CONSEJO DE GUERRA ESPECIAL ESTABLE Nro 2

Fallo (11) QUINCE (15) AÑOS RECLUSION E INHABILITACION ABSOLUTA Y PERPETUA

La sentencia fue (10) Recurrida por su Defensor

Fallo (11) del Consejo Supremo .....

Tiempo de prisión preventiva que se le abona por sentencia (12) .....

0 meses, 0 días.

Le queda a cumplir .....

Calificación definitiva del hecho .....

Fecha del cumplimiento .....

Lugar del cumplimiento .....

Salte en libertad el .....

Servicio a reintegrar (13) .....

DEL DELITO

Fecha y lugar en que se comió .....

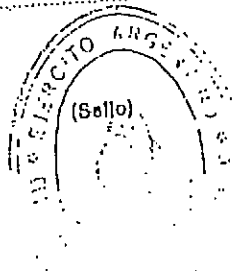
Delito imputado .....

Fue el hecho (14) .....

Fue la persona (15) .....

# TRIBUNALES MILITARES

OBSERVACIONES:



BUENOS AIRES, de diciembre

*Fernando Vivanco*  
FERNANDO VIVANCO  
TENIENTE CORONEL  
SECRETARIO CCEE N° 2

(1) Empleo, nombre y apellido.

(2) Destino.

(3) Primaria, secundaria o superior.

(4) Deben hacerse constar también las imputaciones por tribunales federales o comunes.

(5) La fecha de la primera actuación en prevención o sumario.

(6) La fecha de la elevación a plenario o de la imposición disciplinaria en su caso.

(7) Clase de prisión preventiva y la fecha.

(8) La fecha del cargo del consejo de guerra.

(9) La fecha en que recayó sentencia definitiva.

(10) Consultada o recurrida, y por quién.

(11) La pena y sus accesorias.

(12) El cómputo de acuerdo con el Art. 678 del Código Militar.

(13) El tiempo que le falta cumplir teniendo en cuenta que se interrumpe desde el momento en que se declara la prisión preventiva, en los casos determinados en el Código de Justicia Militar.

(14) Ejecutado, frustrado o tentado.

(15) Autor, cómplice o encubridor.

**Secuencia de Delitos  
de LESA HUMANIDAD  
y HECHOS RELACIONADOS**

**14 de Marzo de 1977**

**Detención ilegal de  
Lidia Elba Papaleo,  
sometiéndola a  
vejeciones y torturas.**

**Detención de personas  
de confianza del  
Grupo Graiver:  
Lidia Catalina Gesualdi  
de Angarola  
Silvia Cristina Fanjul.**

TRIBUNALES MILITARES

HOJA HISTORICO PENAL

SILVIA CRISTINA FANJUL

PERSONALES

Del (1) .....

Perteneciente (2) .....

Nacionalidad (provincia y lugar de nacimiento) Argentina - Capital Federal

Edad 33 años Estado Divorciada Instrucción (3) Secundario

Profesión anterior al allstamiento .....

Condición y fecha del allstamiento .....

Destinos anteriores que ha tenido .....

Conducta anterior al hecho .....

Condenas anteriores (4) .....

SUMARIO

Duración

Se inició (5) .....

Se terminó (6) .....

Total: .. años, .. meses, .. días.

Fue puesto en prisión preventiva (7) Detención 14 MAR 77 - P P R 21 SET

Dictamen del Auditor General de Guerra y Marina N° .....

Duración

Se inició (8) .....

Se terminó (9) .....

Total: .. años, .. meses, .. días.

DE LA CAUSA

PLENARIO

Tribunal que entendió CONSEJO DE GUERRA ESPECIAL ESTABLE Nro 2

Fallo (11) SIETE (7) AÑOS SEIS (6) MESES RECLUSION E INHABILITACION ABSOLUTA Y PERPETUA

La sentencia fue (10) Recurrida por su Defensor

Fallo (11) del Consejo Supremo .....

Tiempo de prisión preventiva que se le abona por sentencia (12) .....

Le queda a cumplir .....

Calificación definitiva del hecho .....

Fecha del cumplimiento .....

Lugar del cumplimiento .....

Sale en libertad el .....

Servicio a reintegrar (13) .....

DEL DELITO

Fecha y lugar en que se cometió .....

Delito imputado .....

Fue el hecho (14) .....

Fue la persona (15) .....



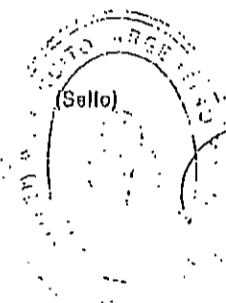
# TRIBUNALES MILITARES

OBSERVACIONES: .....

.....

.....

.....



BUENOS AIRES, de diciembre

11

*Fernando Vivanco*  
FERNANDO VIVANCO  
TENIENTE CORONEL  
SECRETARIO GERE N° 8

(1) Empleo, nombre y apellido.

(2) Destino.

(3) Primaria, secundaria o superior.

(4) Deben hacerse constar también las Imputaciones por tribunales federales o comunes.

(5) La fecha de la primera solución en prevención o sumario.

(6) La fecha de la elevación a plenario o de la imposición disciplinaria en su caso.

(7) La clase de prisión preventiva y la fecha.

(8) La fecha del cargo del consejo de guerra

(9) La fecha en que recayó sentencia definitiva.

(10) Consultada o recurrida y por quién.

(11) La pena y sus accesorias.

(12) El cómputo de acuerdo con el Art. 578 del Código de Justicia Militar.

(13) El tiempo que le falta cumplir teniendo en cuenta que el servicio se interrumpe desde el momento en que se dicta la prisión preventiva, en los casos determinados en el Art. 578 del Código de Justicia Militar.

(14) Ejecutado, juzgado o tentado.

(15) Autor, cómplice o encubridor.

TRIBUNALES MILITARES

HOJA HISTORICO PENAL

LIDIA CATALINA GESUALDI

PERSONALES

Del (1) .....  
 Perteneciente (2) .....  
 Nacionalidad (provincia y lugar de nacimiento) Argentina-Pcia Bs.As.-Chivilcoy  
 Edad 40 años Estado Divorciada Instrucción (3) Instruída  
 Profesión anterior al alistamiento .....  
 Condición y fecha del alistamiento .....  
 Destinos anteriores que ha tenido .....  
 Conducta anterior al hecho .....  
 Condenas anteriores (4) .....

SUMARIO

Duración | Se inició (5) .....  
 | Se terminó (6) .....  
 Total: años, meses, días.

Fue puesto en prisión preventiva (7) Detención 14 MAR 77 - P P R 13 SET  
 Dictamen del Auditor General de Guerra y Marina N° .....

Duración | Se inició (8) .....  
 | Se terminó (9) .....  
 Total: años, meses, días.

ANTECEDENTES

DE LA CAUSA

PLENARIO

Tribunal que entendió CONSEJO DE GUERRA ESPECIAL ESTABLE Nro 2  
 Fallo (11) SIETE (7) AÑOS SEIS (6) MESES RECLUSIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA  
 La sentencia fue (10) Recurrida por su Defensor  
 Fallo (11) del Consejo Supremo .....  
 Tiempo de prisión preventiva que se le abona por sentencia (12) .....  
 meses, días.  
 Le queda a cumplir .....  
 Calificación definitiva del hecho .....  
 Fecha del cumplimiento .....  
 Lugar del cumplimiento .....  
 Sale en libertad el .....  
 Servicio a reintegrar (13) .....

DEL DELITO

Fecha y lugar en que se cometió .....  
 Delito imputado .....  
 Fue el hecho (14) .....  
 Fue la persona (15) .....

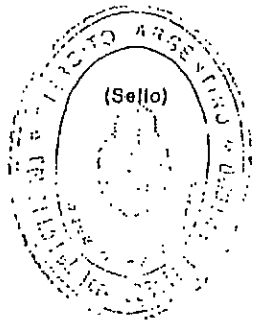
# TRIBUNALES MILITARES

OBSERVACIONES: .....

.....

.....

.....



BUENOS AIRES, de diciembre de 1977

*Fernando Vivanco*  
FERNANDO VIVANCO  
TENIENTE CORONEL  
SECRETARIO CGEE N° 2

- |  |   |
|--|---|
| <p>(1) Empleo, nombre y apellido.</p> <p>(2) Destino.</p> <p>(3) Primaria, secundaria o superior.</p> <p>(4) Deben hacerse constar también las imputaciones por tribunales federales o comunes.</p> <p>(5) La fecha de la primera actuación en prevención o sumario.</p> <p>(6) La fecha de la elevación a plenario o de la imposición disciplinaria en su caso.</p> <p>(7) a veces de prisión preventiva y la fecha.</p> <p>(8) a fecha del cargo del consejo de guerra</p> | <p>(9) a fecha en que cesó la sentencia definitiva.</p> <p>(10) Consultada o recurrida y por quién.</p> <p>(11) La pena y sus accesorias.</p> <p>(12) El cómputo de acuerdo con el Art. 678 del Código de Justicia Militar.</p> <p>(13) El tiempo que le falta cumplir teniendo en cuenta que el servicio se interrumpe desde el momento en que se dicta prisión preventiva, en los casos determinados en el Art. 317 del Código de Justicia Militar.</p> <p>(14) Ejecutado, ilustrado o tentado.</p> <p>(15) Autor, cómplice o encubridor.</p> |
|--|---|

TRIBUNALES MILITARES

HOJA HISTORICO PENAL

Expediente

Libro

Nº

PERSONALES

Del (1) LIDIA ELBA PAPALEO

Perteneciente (2) .....

Nacionalidad (provincia y lugar de nacimiento) Argentina-Pcia Bs.As. La Plata

Edad 34 años Estado Soltera Instrucción (3) Psicóloga

Profesión anterior al allstamiento .....

Condición y fecha del allstamiento .....

Destinos anteriores que ha tenido .....

Conducta anterior al hecho .....

Condenas anteriores (4) .....

SUMARIO

Duración

Se inició (5) .....
Se terminó (8) .....
Total:            años,            meses,            días.

Fue puesto en prisión preventiva (7) Detención 14 MAR 77 - P P R 23 351

Dictamen del Auditor General de Guerra y Marina N° .....

Duración

Se inició (8) .....
Se terminó (9) .....
Total:            años,            meses,            días.

Tribunal que entendió CONSEJO DE GUERRA ESPECIAL ESTABLE Nro 2

Fallo (11) QUINCE (15) AÑOS RECLUSION E INHABILITACION ABSOLUTA Y PERPETUA

La sentencia fue (10): Recurrida por su Defensor

PLENARIO

Fallo (11) del Consejo Supremo .....

Tiempo de prisión preventiva que se le abona por sentencia (12) .....

..... meses,            días.

Le queda a cumplir .....

Calificación definitiva del hecho .....

Fecha del cumplimiento .....

Lugar del cumplimiento .....

Saló en libertad el .....

Servicio a reintegrar (13) .....

DEL DELITO

Fecha y lugar en que se cometió .....

Delito imputado .....

Fue el hecho (14) .....

Fue la persona (15) .....

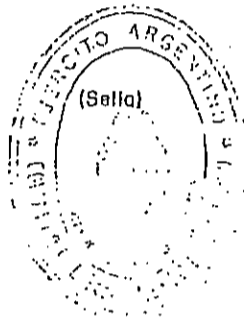
# TRIBUNALES MILITARES

OBSERVACIONES: .....

.....

.....

.....



BUENOS AIRES, de diciembre de 1977

*Fernando Villar*  
FERNANDO VILLAR  
TENIENTE CORONEL  
SECRETARIO CGEE N° 2

- |   |   |
|---|---|
| <p>(1) Empleo, nombre y apellido.</p> <p>(2) Destino.</p> <p>(3) Primaria, secundaria o superior.</p> <p>(4) Deben hacerse constar también las imputaciones por tribunales federales o comunes.</p> <p>(5) La fecha de la primera actuación en prevención o sumario.</p> <p>(6) La fecha de la elevación a plenario o de la imposición de cumplimiento en su caso.</p> <p>(7) a) Orde de prisión preventiva y la fecha.</p> <p>(8) a) fecha del cargo del consejo de guerra</p> | <p>(9) a) fecha en que recibió sentencia definitiva.</p> <p>(10) Consultado o recurrido y por qué.</p> <p>(11) La pena y sus accesorios.</p> <p>(12) El cómputo de acuerdo con el Art. 67B del Código de Justicia Militar.</p> <p>(13) El tiempo que le falta cumplir teniendo en cuenta que el servicio se interrumpe desde el momento en que se dicta prisión preventiva, en los casos determinados en el Art. 317 del Código de Justicia Militar.</p> <p>(14) Ejecutado, fuereado o tentado.</p> <p>(15) Autor, cómplice o encubridor.</p> |
|---|---|

**Secuencia de Delitos  
de LESA HUMANIDAD  
y HECHOS RELACIONADOS**

**17 de Marzo  
de 1977**

**Detención  
ilegal de  
Isidoro Miguel  
Graiver**

TRIBUNALES MILITARES

HOJA HISTORICO PENAL

ISIDORO MIGUEL GRAIVER

Del (1) .....

Perteneciente (2) .....

Nacionalidad (provincia y lugar de nacimiento) Argentina-Bs.As.-La Plata

Edad 32 años Estado Casado Instrucción (3) Secundaria

Profesión anterior al alistamiento .....

Condición y fecha del alistamiento .....

Destinos anteriores que ha tenido .....

Conducta anterior al hecho .....

Condenas anteriores (4) .....

PERSONALES

Duración Se inició (5) .....

Se terminó (8) .....

Total:            años,            meses,            días.

Fue puesto en prisión preventiva (7) Detención 17 MAR 77 - P P R 9 SEP

Dictamen del Auditor General de Guerra y Marina N° .....

Duración Se inició (8) .....

Se terminó (9) .....

Total:            años,            meses,            días.

Tribunal que entendió CONSEJO DE GUERRA ESPECIAL ESTABLE Nro 2

Fallo (11) QUINCE (15) AÑOS RECLUSION E INHABILITACION ABSOLUTA Y PERPETUA

La sentencia fue (10) Recurrida por el condenado y su Defensor

Fallo (11) del Consejo Supremo .....

Tiempo de prisión preventiva que se le abona por sentencia (12)            años,            meses,            días.

Le queda a cumplir .....

Calificación definitiva del hecho .....

Fecha del cúmplase .....

Lugar del cumplimiento .....

Saló en libertad al .....

Servicio a reintegrar (13) .....

Fecha y lugar en que se comió .....

Delito imputado .....

Fue el hecho (14) .....

Fue la persona (15) .....

ANTECEDENTES

DE LA CAUSA

PLENARIO

DEL DELITO

80

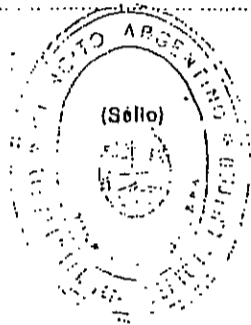
# TRIBUNALES MILITARES

OBSERVACIONES: .....

.....

.....

.....



BUENOS AIRES, de diciembre de 1971

*Fernando Vivanco*  
FERNANDO VIVANCO  
TENIENTE CORONEL  
SECRETARIO CGER N° 2

- |  |   |
|--|---|
| (1) Empleo, nombre y apellido.   | (9) a fecha en que recayó sentencia definitiva.   |
| (2) Domicilio.   | (10) Consultada o recurrida y por quién.  |
| (3) Primaria, secundaria o superior.   | (11) La pena y sus accesorios.  |
| (4) Deben hacerse constar también las imputaciones por tribunales federales o comunes. | (12) El cómputo de acuerdo con el Art. 676 del Código de Justicia Militar.  |
| (5) La fecha de la primera actuación en prevención o sumario.                          | (13) El tiempo que le falta cumplir teniendo en cuenta que el servicio se interrumpe desde el momento en que se otorga prisión preventiva, en los casos determinados en el Art. 317 del Código de Justicia Militar. |
| (6) La fecha de la elevación a plenario o de la imposición disciplinaria en su caso.   | (14) Ejecutado, frustrado o tentado.  |
| (7) a clase de prisión preventiva y la fecha.  | (15) Autor, cómplice o encubridor.  |
| (8) a fecha del cargo del consejo de guerra  |   |



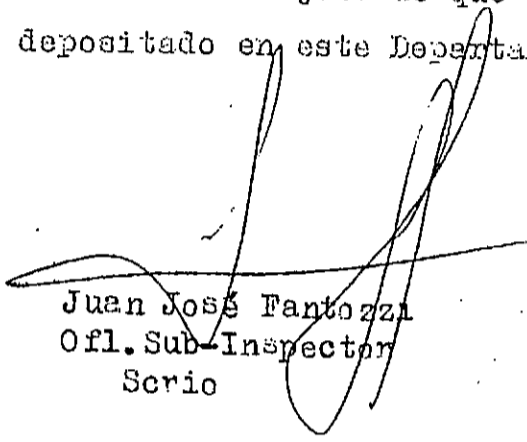
**Secuencia de Delitos  
de LESA HUMANIDAD  
y HECHOS RELACIONADOS**

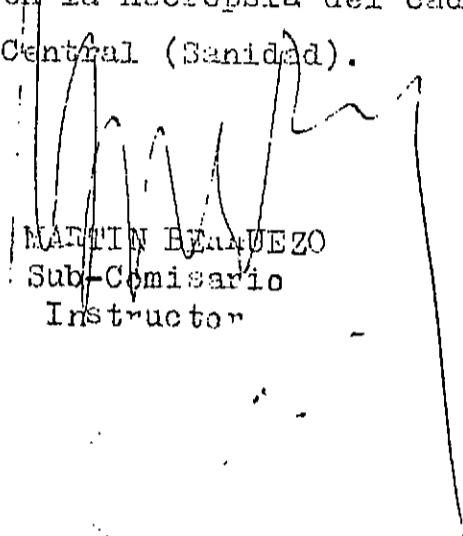
**4 de Abril de 1977**

**MUERE detenido,  
presuntamente  
bajo tortura,  
Jorge Rubinstein  
segundo en la línea de  
conducción del Grupo  
Graiver.**

///Plata, 4 de abril de 1977.

Se hace constar que en la fecha se ha tenido conocimiento por intermedio de la Direcc. General de Investigaciones, que a las 03:00 hs., en el local policial donde se encontraba alojado a los efectos de esta investigación, ha fallecido JORGE RUBINSTEIN (C.I.P.Fed.nº 5925139). A los fines de determinar pericialmente las causas del deceso se dispone solicitar al Director General de Investigaciones la designación de una junta de facultativos calificados con el objeto de que realicen la necropsia del cadáver depositado en este Departamento Central (Sanidad).

  
Juan José Fantozzi  
Ofi. Sub-Inspector  
Serio

  
MARTÍN BENAVIDEZ  
Sub-Comisario  
Instructor

La///

///

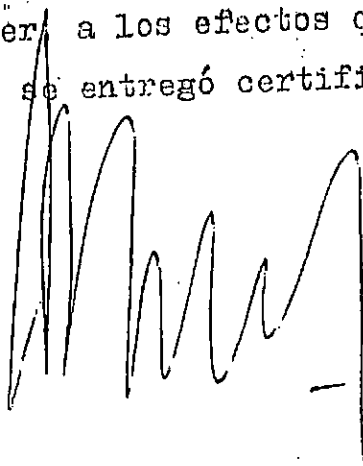
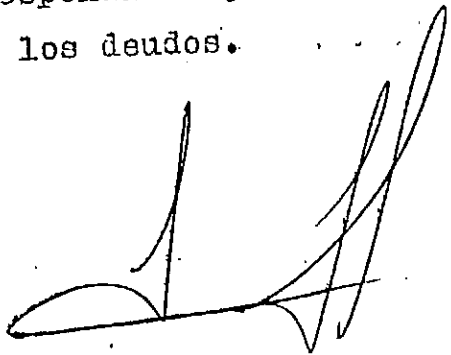
///

///

///

///PLATA, 5 de abril de 1977.

Presentes familiares del occiso JORGE RUBINSTEIN,  
y habiéndose expedido certificado médico de defunción, há  
gase entrega, en diligencia, del cadáver a los efectos que  
correspondan dejándose constancia que se entregó certifica-  
do a los deudos.



LA///

///

///

///

///

**Secuencia de Delitos  
de LESA HUMANIDAD  
y HECHOS RELACIONADOS**

**12 de Abril de 1977**

**Detención ilegal  
de  
Rafael Ianover.**

SECRETO



13 de abril de 1977

Informar sobre detenciones.

AL COMANDANTE DEL 1er CUERPO DE EJERCITO

Informo al señor Comandante que en la fecha que en cada caso se determina, he solicitado al Jefe de Policía de la Provincia de Buenos Aires, la detención de las siguientes personas:

- 12 abr 77 RABAEI IANOVIER (detenida el 12 abr 77)
- 13 abr 77 JORGE I. MAZZOLA
- 13 abr 77 ORLANDO REYNOSO
- 13 abr 77 ALBERTO NASSER
- 13 abr 77 ADOLFO NUÑEZ
- 13 abr 77 Dra CELIA BETTEY HALPERN (impedida - a detener en domicilio)
- 13 abr 77 MANUEL WENER

JEFE IV
LOG
FECHA
DATA
<i>js</i>

FIRMADO

OSCAR BARTOLOME GALLINO  
GENERAL DE BRIGADA  
JEFE IV - LOGISTICA  
CDO J EN COMEN

ES COPIA

Hechos públicos que  
atraviesan todas las secuencias.

**19 de Abril de 1977**

**Conferencia de  
Prensa de Videla**

Blanqueo de  
detenciones.

**Resolución N°3 de la  
Junta Militar dictado  
Interdicción de bienes  
de Lidia Elba Papaleo,  
Juan Graiver,  
Isidoro Graiver,  
Rafael Ianover,  
Orlando Reinoso y  
Francisco Fernandez  
Bernardez.**

JUNTA MILITAR

*Poder Ejecutivo  
Nacional*

BUENOS AIRES, 10 ABR 1977



RESOLUCION NRO 3 DE LA JUNTA MILITAR APLICANDO SANCIONES A  
AQUELLAS PERSONAS RESPONSABLES DE OCASIONAR PERJUICIOS A LOS  
SUPERIORES INTERESES DE LA NACION.

VISTO, lo establecido en el Acta de fecha 18 de Junio de 1976, que faculta a la Junta Militar a considerar la conducta de aquellas personas responsables de ocasionar perjuicios a los Superiores Intereses de la Nación,

LA JUNTA MILITAR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Impónese las sanciones establecidas en el artículo 2° del Acta de referencia, incisos a, d y e a las siguientes personas:

JUAN GRAIVER	(L.E. 5.125.920)
ISIDORO MIGUEL GRAIVER	(L.E. 4.638.998)
LIDIA-ELBA-PAPALEO	(L.C. 4.954.106)
RAFAEL IANOVER	(C.I. 2.170.069)
ORLANDO BENJAMIN REINOSO	(C.I. 2.275.109)
FRANCISCO FERNANDEZ BERNARDEZ	(C.I. 2.577.509)

ARTICULO 2°.- Impónese la medida establecida en el Art 2° inciso segunda parte de dicha Acta a los derecho-habientes de:

DAVID GRAIVER

JORGE RUBINSTEIN,

en lo que respecta a los bienes sucesorios de estos.

ARTICULO 3°.- El Poder Ejecutivo dispondrá el cumplimiento de

////

57



JUNTA MILITAR

El Poder Ejecutivo  
Nacional

las medidas aplicadas.

ARTICULO 4°.- Las sanciones dispuestas por la presente resolución entran en vigencia a partir de la fecha.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, cúmplase, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

*[Handwritten signature]*  
A

*[Handwritten signature]*  
A

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





# BOLETIN OFICIAL

de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 5 de setiembre de 1977

NUMERO  
**23.737**  
AÑO LXXXV

## SUMARIO

### JUNTA MILITAR

Resolución N° 3 de la Junta Militar aplicando sanciones a aquellas personas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nación ..... 1

Resolución N° 4 de la Junta Militar aplicando sanciones a aquellas personas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nación ..... 2

Resolución N° 5 de la Junta Militar inhabilitando a personas jurídicas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nación ..... 3

### CINEMATOGRAFIA

RESOLUCION N° 800/77

Establécese la fecha de expéndice del Boletín Oficial Cinematográfico para las salas de la provincia de Mendoza ..... 2

RESOLUCION N° 867/77

Establécese la fecha de expéndice del Boletín Oficial Cinematográfico para las salas de la provincia de San Juan ..... 2

### COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIONES Nros. 741, 742, 743 y 744/77

Incorporanse, sustitúyense y eliminanse diversas posiciones de la Nomenclatura-Arancelaria y Derechos de Importación ..... 3

### HIDROCARBUROS

RESOLUCION N° 737/77

Actualización de precios ..... 4

### JUSTICIA

RESOLUCION N° 760/77

Nómbrense Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes para los Tribunales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal ..... 4

### FE DE ERRATAS

Resolución N° 2.223/77

Resolución N° 2.300/77 ..... 4

### Sumario Numérico

#### JUNTA MILITAR:

Resolución N° 3

Resolución N° 4

Resolución N° 5

#### RESOLUCIONES:

737/77 - Hidrocarburos

741/77 - Comercio Exterior

742/77 - Comercio Exterior

743/77 - Comercio Exterior

744/77 - Comercio Exterior

700/77 - Justicia

686/77 - Cinematografía

007/77 - Cinematografía

#### CONCURSOS

Nuevos ..... 4

#### AVISOS OFICIALES

Nuevos ..... 4

Anteriores ..... 0

#### LICITACIONES

Nuevas ..... 0

Anteriores ..... 0



### JUNTA MILITAR

Resolución N° 3 de la Junta Militar aplicando sanciones a aquellas personas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nación.

Bs. As., 10/4/77

VISTO, lo establecido en el Acta de fecha 18 de Junio de 1976, que faculta a la Junta Militar a aconsejar la conducta de aquellas personas responsables de ocasionar perjuicios a los Superiores Intereses de la Nación,

#### LA JUNTA MILITAR

Resuelve:

ARTICULO 1° - Impónese las sanciones establecidas en el artículo 2° del Acta de referencia, incisos a, d y e a las siguientes personas:

- JUAN GRAIVER

(L. E. 5.126.820).

- ISIDORO MIGUEL GRAIVER

(L. E. 4.838.098).

- LIDIA ELBA PAPALEO

(L. O. 4.054.106).

- RAFAEL IANOVER

(C. I. 2.170.059).

- ORLANDO BENJAMIN REINOSO

(C. I. 2.275.169).

- FRANCISCO FERNANDEZ

BERNARDEZ

(C. I. 2.377.608).

ARTICULO 2° - Impónese la medida establecida en el Art. 2° inc. e, seguida de:

- DAVID GRAIVER

- JORGE RUBINSTEIN,

en lo que respecta a los bienes sucesorios de éstos.

ARTICULO 3° - El Poder Ejecutivo dispondrá el cumplimiento de las medidas aplicadas.

ARTICULO 4° - Las sanciones dispuestas por la presente resolución entran en vigencia a partir de la fecha.

ARTICULO 5° - Comuníquese, cúmplase, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA,  
MASSERA,  
AGOSTI.



19770905

59

**PRESIDENCIA DE LA NACION**  
SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA  
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL  
Domicilio Legal:  
Avda. Santa Fe 1658  
6000 - Capital Federal  
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual  
Número 1.369.438  
Lic. No. A. Maschwitz  
Director Nacional

**Comunicaciones telefónicas de la Repartición**  
DIRECCION OFICIAL  
T.E. 41-2026 y 3344

**AVISOS Y SUBSCRIPCIONES**  
T.E. 41-1464 y 42.1011

**INFORMES BIBLIOTECA**  
T.E. 41-8104 y 41-4980

**DIVISION REGISTRO**  
T.E. 41-5485

**MESA DE ENTRADAS**  
T.E. 41-4304

**DEPARTAMENTO QUIMICO**  
T.E. 41-5442

**PERSONAL**  
T.E. 41-1700

**DEPOSITOS Y ALMACENES**  
T.E. 41-3632

**DIVISION COSTOS**  
T.E. 41-6697

**EXPEDICION**  
T.E. 41-1930

Requiere de ejemplares  
Capital Federal y Gran  
Buenos Aires: 72 horas.  
Interior del país: 10 días.  
Exterior: 15 días.

\$ 24.-

AVINO Adolfo Mario  
N.º 1.535.403 Pol. Fed.

BERNARD José Ber  
N.º 4874.859 Pol. Fed.

Art. 2º - Sin perjuicio del caso de la  
orden establecida en el inciso a) del  
Artículo 2º del Acta del 24 de junio de  
1928, impuesta por las ventanillas Reso-  
luciones intermedias en vender y sub-  
vender los habacos y azúcares, etcétera,  
de conformidad con la Ley nú-  
m.º 11.670.

Art. 3º - Comuníquese, cumplida, a la  
Dirección Nacional del Registro  
Oficial y archívese.

NICOLAUDES  
FRANCO  
HUGHES

DECRETOS

RESOLUCIONES OFICIALES

Declárase de "Interés Nacional"  
la II Feria Mostra "ALPI" con  
Carácter del Mundo.

RESOLUCIÓN  
N.º 1483

Expediente N.º 30.087/28 del  
Partido de la Secretaría de Comercio.

CONSIDERANDO:

La Asociación para la Lucha  
contra la Parálisis Infantil (ALPI),  
declara de carácter de "Interés Nacio-  
nal" la II Feria Mostra "ALPI"  
con Carácter del Mundo, que or-  
ganiza por dicha Entidad en reali-  
zación en Buenos Aires entre el 10 y  
el 24 de junio de 1933.

Dicha Asociación solicita para  
la dicha feria el derecho de  
inspección y demás prerrogativas a  
los productos alimenticios, bebidas,  
tabaco para el hogar y de menaje,  
cerillas, cigarrillos y material de  
papelería procedentes de los países  
participantes en la muestra, para su  
inspección, degustación y venta en  
su tienda.

La dicha Feria tendrá como fin  
recaudar fondos para aten-  
der a los necesitados de la Asociación  
de Lucha contra la Parálisis In-  
fantil (ALPI).

Se declara el despacho en plaza,  
del cargo de carnicería, de una  
cantidad razonable de productos, pro-  
piedades de los países participantes,  
los cuales resultan fáciles de or-  
ganizar en esta clase de la or-  
ganización, presentar la solicitud de  
las autoridades correspondientes,  
debidamente firmadas para su despacho  
dentro.

En la norma que se propone aplica-  
da en el establecido por el inciso a)  
del Artículo 6º de la Ley 20.545, por el  
Artículo 1º, inciso b) del Artículo 6º  
del Artículo 1º y 2º, inciso a) del  
Artículo 807 del Código Aduanero  
N.º 22.4161.

RESOLUCIONES OFICIALES

Declárase de "Interés Nacional"  
la II Feria Mostra "ALPI"  
con Carácter del Mundo, que or-  
ganiza la Asociación para la Lucha  
contra la Parálisis Infantil (ALPI), teni-  
endo lugar en Buenos Aires entre el 10 y  
el 24 de junio de 1933.

Se autoriza la introducción  
de los productos liberados del pago del  
impuesto de importación, del impuesto al  
consumo, impuestos internos, de  
los servicios postales y por  
los artículos para el hogar y de  
menaje, cerillas, cigarrillos y ma-  
terial de papelería procedentes de  
los países participantes en la muestra  
organizada en el Artículo 1º del precep-  
to para su exhibición, degustación  
y venta en su tienda, hasta un  
monto de treinta mil dólares es-  
tados Unidos (100.000) por país par-  
ticipante.

La Entidad organizadora de-  
berá presentar ante la Secretaría de Co-  
mercio y Turismo, dentro de la fecha  
de presentación del evento, la lista  
de los países concurrentes acompañada  
de un certificado de los países inter-  
mediarios, a efectos de ser co-  
municada a la Administración Nacional  
de Aduanas contra de los órdenes (15)

Art. 1º - Autorízase la venta de los  
productos mencionados en el Artículo 2º  
del presente Decreto entre el público  
concurrente a la muestra aludida prece-  
dentemente, eximidos del pago del  
impuesto al valor agregado y de im-  
puestos internos si correspondiere su aplica-  
ción.

Art. 2º - Comuníquese, publíquese, dé-  
se a la Dirección Nacional del Registro  
Oficial y archívese.

BIGNONE  
Jorge Wehbe  
Juan R. Aguirre Lanari

FUERZAS DE SEGURIDAD

Gobierno Nacional,  
Manteniendo el Decreto N.º 229  
del 24 de enero de 1932.

DECRETO

N.º 845

Es. As. 24.433

VISTO el Decreto 229 de fecha 24 de  
enero de 1932, modificando con su  
ejecución de prorroga para el  
punto) de Gendarmaría Nacional y  
sus dependencias;

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2º del mencionado  
Decreto se autorizó a la Comisión  
Administrativa y Representativa de  
los Funcionarios de la Gendarmaría Na-  
cional, a efectuar el estudio de las  
necesidades de la Gendarmaría Na-  
cional, intercediendo para obtener el  
por el 24 de junio de 1932, autoriza-  
do por el Artículo 3º de dicho  
Decreto, a efectuar el estudio de las  
necesidades de la Gendarmaría Na-  
cional, a cargo de la Comisión Ad-  
ministrativa y Representativa de los  
Funcionarios de la Gendarmaría Na-  
cional.

Que por el Artículo 2º de ninguno  
de las leyes de la materia en  
existencia referida a la consti-  
tución de comisiones de estudio de  
la estructura de las fuerzas que  
componen el mantenimiento de las  
mismas.

Que por el mismo Artículo se recomen-  
da la constitución de una Comisión  
de estudio de la estructura de las  
fuerzas de la Gendarmaría Na-  
cional, para el estudio de las  
necesidades de la Gendarmaría Na-  
cional, a cargo de la Comisión Ad-  
ministrativa y Representativa de los  
Funcionarios de la Gendarmaría Na-  
cional, a cargo de la Comisión Ad-  
ministrativa y Representativa de los  
Funcionarios de la Gendarmaría Na-  
cional.

Que a efectos de cumplir una ma-  
yor responsabilidad, sería procedente or-  
ganizar la responsabilidad de las  
fuerzas de la Gendarmaría Na-  
cional y de sus dependencias de  
la Gendarmaría Nacional y de  
la Dirección Nacional, la que ocupará  
las mismas en la Comisión que al  
efecto se constituye de conformidad  
con lo que establece la respectiva  
reglamentación.

Que por el mismo Artículo se recomen-  
da la constitución de una Comisión  
de estudio de la estructura de las  
fuerzas de la Gendarmaría Na-  
cional, a cargo de la Comisión Ad-  
ministrativa y Representativa de los  
Funcionarios de la Gendarmaría Na-  
cional.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETO

Artículo 1º - Sustitúyase el Artículo  
1º del Decreto 229 del 24 de enero de  
1932, por el siguiente:

Artículo 1º - Créase el Fondo Pa-  
namericano para el estudio de las  
necesidades de la Gendarmaría Na-  
cional y sus dependencias, el  
cual será constituido mediante el aporte  
individual del país por sus Gobiernos,  
así como y contribuciones de los  
países para el estudio de las  
necesidades de la Gendarmaría Na-  
cional y sus dependencias.

Art. 2º - Sustitúyase el Artículo 2º  
del Decreto 229 del 24 de enero de 1932,  
por el siguiente:

Artículo 2º - Los fondos que se re-  
cauden en virtud de la disposición  
del Artículo 1º precedente, con el  
fin de ser utilizados en la construcción  
de las fuerzas de la Gendarmaría Na-  
cional y de sus dependencias, no podrán  
exceder el diez por ciento (10%) de los  
fondos recaudados.

Art. 3º - Sustitúyase el Artículo 4º  
del Decreto 229 del 24 de enero de 1932,  
por el siguiente:

Artículo 4º - Los aportes de los  
países en el Artículo 1º se harán  
directamente a partir del primer  
aumento de remuneraciones que se  
conceda en el año 1932 y  
serán retenidos por la Contaduría Ge-  
neral de Gendarmaría Nacional, para  
deponerlos en un fondo individual a  
cargos por el Departamento de Datos  
(D.D.) y de Inventario de  
serán depositados en cuenta de  
Ahorros del Banco de la Nación Ar-  
gentina, a la orden conjunta del  
Presidente de la Comisión que se  
constituya en el Artículo 6º siguiente,  
a sus substitutos legales en caso de ausencia,  
debidamente autorizados por el  
Gobierno Argentino, cuando se  
distinga el destino aludido. Cuando  
se disponga por la Comisión de Datos  
(D.D.) y de Inventario de ser  
deponerlos en un fondo individual a  
cargos por el Departamento de Datos  
(D.D.) y de Inventario de ser  
deponerlos en un fondo individual a  
cargos por el Departamento de Datos  
(D.D.) y de Inventario de ser

y Tesorero de la Comisión que se  
constituya en el Artículo 6º siguiente,  
a sus substitutos legales en caso de ausencia,  
debidamente autorizados por el  
Gobierno Argentino, cuando se  
distinga el destino aludido. Cuando  
se disponga por la Comisión de Datos  
(D.D.) y de Inventario de ser  
deponerlos en un fondo individual a  
cargos por el Departamento de Datos  
(D.D.) y de Inventario de ser

Art. 4º - Sustitúyase el Artículo 5º del  
Decreto 229 del 24 de enero de 1932,  
por el siguiente:

Artículo 5º - El personal que no  
debe contribuir o continuar contribuyendo  
con la prestación del aporte para el  
Fondo Panamericano, deberá inmediatamente  
por escrito a la Contaduría General de  
Gendarmaría Nacional, la cual suspen-  
derá la retención respectiva, notificando  
simultáneamente la baja producida al  
Departamento de Datos (D.D.) y a la Comisión  
Administrativa y Representativa de los  
Funcionarios de la Gendarmaría Na-  
cional, a efectos de que se proceda  
a su eliminación de la lista de bene-  
ficiarios. Los datos recaudados deberán  
a la Comisión de Datos (D.D.) y de Inventario  
de ser deponerlos en un fondo individual a  
cargos por el Departamento de Datos  
(D.D.) y de Inventario de ser

Art. 6º - Sustitúyase el Artículo 6º  
del Decreto 229 del 24 de enero de 1932,  
por el siguiente:

Artículo 6º - El gobierno, sub-  
stitución y representación de los países  
del mundo, en el caso de la Comisión de  
Estudio de Datos (D.D.) y de Inventario,  
compuesta por un Presidente, un Vice-  
presidente, un Secretario, un Tesorero,  
dos Vocales, un Asesor Jurídico y un Asesor  
de Obras, los que serán designados por  
el Director General de Gendarmaría de  
cada país, en la medida de sus posibilidades,  
a fin de organizar el estudio de las  
necesidades de las fuerzas de la Gendarmaría  
Nacional, con excepción de los funcionarios  
quienes, que no podrán ser designados  
por el país que no produzca el estudio  
de las necesidades de las fuerzas de la  
Gendarmaría Nacional, el que será aprobado  
por la Dirección Nacional de Gendarme-  
ría.

Las facultades de la Comisión estarán  
referidas exclusivamente a los puntos  
de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º.

Art. 7º - Comuníquese, publíquese, dé-  
se a la Dirección Nacional del Registro  
Oficial y archívese.

BIGNONE

Julio J. Martínez Vivot

HUESPEDES OFICIALES

Declárase Huespedes Oficiales  
al Viceministro para la Construc-  
ción de Magalhães Pesada y de  
Instalaciones de la República De-  
mocrática Alemana y a los miembros  
de su comisión.

DECRETO

N.º 730

Es. As. 20.343

VISTO el Expediente N.º 73.886/33 del  
Registro de la Secretaría de Comercio,  
y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 6 y 13 de abril  
de 1933 se realizarán tratativas entre  
nuestro país y la República Demo-  
crática Alemana, relacionadas con  
proyectos de cooperación industrial,  
con vistas a profundizar las relacio-  
nes económicas y comerciales entre  
ambos países.

Que en la misma materia nuestra  
país una Delegación de la República  
Democrática Alemana presidida por  
el Señor Viceministro para la Construc-  
ción de Magalhães Pesada y de  
Instalaciones, Don Wolfgang Kell,  
y acompañada por una comisión de altos  
funcionarios de su país;

Que se considera conveniente que el  
Señor Viceministro y su comitiva ofi-  
cial sean declarados Huespedes Ofi-  
ciales del Gobierno Argentino, lo que  
contribuirá a crear un nuevo propi-  
o para el desenvolvimiento de las  
negociaciones bilaterales.

Que la Declaración de Huespedes  
Oficiales se encuadra en las atribu-  
ciones conferidas al Poder Ejecutivo  
Nacional por el Artículo 85, inciso 1º  
de la Constitución de la Nación  
Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETO

Artículo 1º - Decláranse Huespedes  
Oficiales del Gobierno Argentino al  
Señor Viceministro para la Construc-  
ción de Magalhães Pesada y de Instalaciones,  
Don Wolfgang Kell y los miembros de  
su comitiva oficial de la República De-  
mocrática Alemana, quienes visitarán  
nuestro país entre los días 6 y 13 de  
abril de 1933, con el objeto de mantener

tratativas relacionadas con proyectos de  
cooperación industrial y con vistas a  
profundizar las relaciones económicas y  
comerciales entre ambos países, lo que  
contribuirá al desenvolvimiento de las  
negociaciones bilaterales.

Art. 2º - El Gasto que demandare  
el cumplimiento del presente decreto será  
atendido con las respectivas partidas de  
Presupuesto -Jurisdicción de la Secretaría  
de Comercio - (Artículo 18 de la Ley de  
Contabilidad).

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, dé-  
se a la Dirección Nacional del Registro  
Oficial y archívese.

BIGNONE  
Jorge Wehbe  
Juan R. Aguirre Lanari

MINISTERIO DE OBRAS  
Y SERVICIOS PUBLICOS

Designase, con carácter ad-honori-  
rem, un Asesor.

DECRETO

N.º 844

Es. As. 14.483

VISTO el Expediente N.º 25.032/33 del  
Registro del Ministerio de Obras y  
Servicios Públicos, por el que se su-  
plica la designación con carácter ad-  
honorarium, del señor Ingeniero D. Ro-  
dolfo Antonio Montalvo como Asesor  
del titular del expresado Departa-  
mento de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que el funcionamiento del presente  
tiene las condiciones necesarias para des-  
empeñar la función aludida por los  
valores correspondientes adquiridos en  
el desempeño de su actuación en im-  
portantes cargos dentro de la Admini-  
stración Pública.

Que, en consecuencia, nada obsta pa-  
ra acceder a lo propuesto por el se-  
ñor Ministro de Obras y Servicios  
Públicos.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA

Artículo 1º - Designase, con carácter  
ad-honorem, Asesor del señor Ministro  
de Obras y Servicios Públicos, al señor  
Ingeniero D. Rodolfo Antonio Montalvo  
(Matrícula N.º 6.118.388).

Art. 2º - Comuníquese, publíquese, dé-  
se a la Dirección Nacional del Registro  
Oficial y archívese.

BIGNONE

Guillermo Bauer

ORGANISMOS DEL ESTADO

Sustitúyense artículos del Decre-  
to N.º 2.181/28, modificando por el  
Decreto N.º 2.032/30.

DECRETO

N.º 843

Es. As. 14.483

VISTO el Decreto N.º 2.181 del 19 de  
setiembre de 1928 modificado por el  
Decreto N.º 2.032 del 24 de setiembre  
de 1930, y

CONSIDERANDO:

que los Ejes alemanes por dicha  
norma debían cumplir las producciones  
incluidas en su Anexo 1 con certi-  
ficación o sello de conformidad con  
las normas elaboradas por el IRAM,  
que la misma citada no individualiza  
al órgano con facultades para emitir  
las certificaciones o sellos aludidos.

Que en esta circunstancia crea confusión  
en los obligados al cumplimiento de  
la norma, respecto de la validez de  
las certificaciones o sellos que asien-  
tan la calidad de las producciones o-  
traídas.

Que es necesario para garantizar la  
debidísima calidad de control en el  
nivel de calidad de los productos ex-  
portados, requerir la homologación  
del IRAM respecto de las certifi-  
caciones emitidas por Institutos ex-  
tranjeros.

Que es conveniente integrar las dis-  
posiciones que así lo establecen en  
un instrumento normativo único,  
que dentro de la facultad otorgada al  
Poder Ejecutivo por el artículo 61 de  
la Ley de Contabilidad.

EL PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA

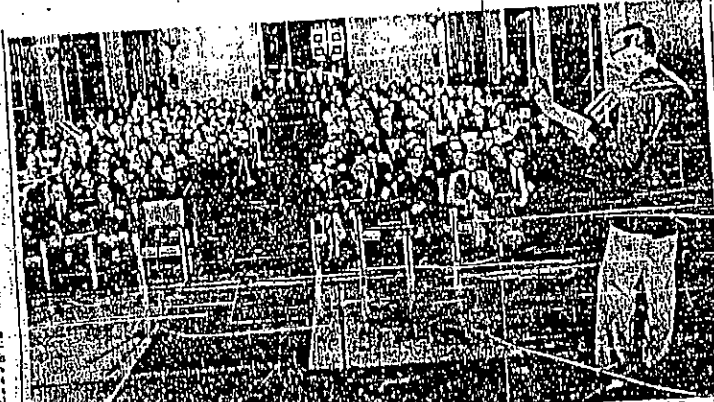
DECRETO

Artículo 1º - Sustitúyanse los artícu-  
los 1º, 2º y 3º del Decreto N.º 2.181 del  
19 de setiembre de 1928 modificado por  
el Decreto N.º 2.032 del 24 de setiembre  
de 1930, por los siguientes:

60

Videla se refirió al caso Graiver en su exposición

Los periodistas reunidos en el Comando en Jefe del Ejército dijo que la Junta Militar había dispuesto sancionar a seis de los implicados. La investigación se agotará y será llevada hasta las últimas consecuencias. Importantes revelaciones sobre la acción subversiva hicieron los generales Viola, Martínez y Jáuregui



El jefe del Ejército, general Videla, en el momento de exponer el caso Graiver a los periodistas reunidos en el Comando en Jefe del Ejército.

El hombre necesita de la libertad para realizarse

El jefe del Ejército, general Videla, en el momento de exponer el caso Graiver a los periodistas reunidos en el Comando en Jefe del Ejército...

Aspectos salientes de las disertaciones

Los siguientes son los puntos fundamentales de las disertaciones que sobre el tema subversivo se hicieron en el Comando en Jefe del Ejército...

La resolución de la Junta Militar

La resolución N° 3 de la Junta Militar por la que se aplican sanciones a los responsables de acciones subversivas...

En la segunda sección de esta edición publicamos el informe completo de la conferencia de prensa que tuvo lugar el día...

Conócense las mejoras para estatales

El personal de la administración pública estatal disfrutará de mejoras salariales...

Es Secretario de Comercio A. Estrada

El doctor Guillermo Estrada presentó la renuncia como secretario de Comercio...

Editoriales Videla, Graiver, España, Colaboración, Presupuesto, Solingo

En otras columnas: Videla, España, Colaboración, Presupuesto, Solingo

En otras columnas: Sauto, Secuestro

Table with columns: País, Recor. País, Recor. País. Includes entries for Uruguay, Argentina, Chile, etc.

El tiempo: Resumen de los acontecimientos de la semana...

El tiempo: Resumen de los acontecimientos de la semana...

El tiempo: Resumen de los acontecimientos de la semana...

El tiempo: Resumen de los acontecimientos de la semana...

**Secuencia de Delitos  
de LESA HUMANIDAD  
y HECHOS RELACIONADOS**

**22 de Abril de 1977**

**Detención ilegal  
de Eva  
Gitnacht de Graiver.**

TRIBUNALES MILITARES.

HOJA HISTORICO PENAL

EVA GITNACHT de GRAIVER

Del (1) .....
Perteneiente (2) .....
Nacionalidad (provincia y lugar de nacimiento) Argentina Naturalizada (Polonia)
Edad 61 años Estado Casada Instrucción (3)
Profesión anterior al allstamiento
Condición y fecha del allstamiento
Destinos anteriores que ha tenido
Conducta anterior al hecho
Condenas anteriores (4)

PERSONALES

Duración Se inició (5)
Se terminó (6)
Total: años, meses, días.

SUMARIO

Fue puesto en prisión preventiva (7) Detención 22 ABR. 77 - P P R 7 SET
Dictamen del Auditor General de Guerra y Marina N°

Duración Se inició (8)
Se terminó (9)
Total: años, meses, días.

ANTECEDENTES

DE LA CAUSA

PLENARIO

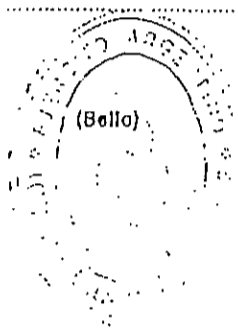
Tribunal que entendió CONSEJO DE GUERRA ESPECIAL ESTABLE Nro 2
Fallo (11) CUATRO (4) AÑOS RECLUSION E INHABILITACION ABSOLUTA Y PERPETUA.
La sentencia fue (10) Recurrida por la condenada y su Defensor
Fallo (11) del Consejo Supremo
Tiempo de prisión preventiva que se le abona por sentencia (12) años, meses, días.
La queda a cumplir
Calificación definitiva del hecho
Fecha del cúmpleso
Lugar del cumplimiento
Sale en libertad el
Servicio a reintegrar (13)

DEL DELITO

Fecha y lugar en que se cometió
Delito imputado
Fue el hecho (14)
Fue la persona (15)

# TRIBUNALES MILITARES

OBSERVACIONES:



BUENOS AIRES, de diciembre de 1977.

FERNANDO V. VALLA  
TENIENTE CORONEL  
SECRETARIO COLE N. 1

- (1) Empleo, nombre y apellido.
- (2) Destino.
- (3) Primaria, secundaria o superior.
- (4) Deben hacerse constar también las imputaciones por tribunales federales o comunes.
- (5) La fecha de la primera actuación en prevención o sumario.
- (6) La fecha de la elevación a plenario o de la imposición disciplinaria en su caso.
- (7) a clase de prisión preventiva y la fecha.
- (8) a fecha del cargo del consejo de guerra.

- (9) a fecha en que recayó sentencia definitiva.
- (10) Consultada o recurrida y por quién.
- (11) La pena y sus accesorias.
- (12) El cómputo de acuerdo con el Art. 878 del Código de Justicia Militar.
- (13) El tiempo que le falta cumplir teniendo en cuenta que el servicio se interrumpe desde el momento en que se dicta prisión preventiva, en los casos determinados en el Art. 317 del Código de Justicia Militar.
- (14) Ejecutado, sustado o tentado.
- (15) Autor, cómplice o encubridor.

**Secuencia de Hechos Públicos  
de los Gobiernos de Facto,  
de Clarín- La Nación y  
del Estado Democrático.**

**19 de Mayo de 1977**

Solicitada de los diarios **Clarín, La Nación**  
**y La Razón** donde pretenden falazmente  
explicar  
como adquirieron el paquete accionario  
de Papel Prensa S.A. con la conformidad  
de la Junta Militar, el Ministerio de Economía  
y la Secretaria General de  
la Presidencia, admitiendo la adquisición de  
acciones a Fapel S.A.

Edición de 100 páginas, para Capital y Gran Buenos Aires  
Precio de cada ejemplar \$ 20.— Recargo por correo \$ 15.—  
Díario de la Nación

# Clarín

Méjico XXXII - Nº 11.210 - Jueves 19 de mayo de 1977  
Buenos Aires - República Argentina

# REUNION DE LA JUNTA MILITAR

Se reunió el día 18 de mayo en la Asamblea de la OIA una parte de los miembros de análisis durante la reunión que mantendrán hoy los integrantes de la Junta Militar. También se considerará la posibilidad de nombrar al nuevo ministro de Educación y se evaluarán las investigaciones en torno de los casos Graiver y ALUAR.

# Objeciones brasileñas sobre Itaipú

El concilio de Brasil, Antonio Azevedo da Silveira, ha responsabilizado a nuestro país de las dificultades que se presentan por las presas hidroeléctricas en el Paraná.

# A LA OPINION PUBLICA

"LA NACION", "CLARIN" y "LA RAZON" adquirieron las acciones Clase "A" de Papel Prensa S.A., previa consulta y posterior conformidad de la Junta de Comandantes en Jefe. Esta conformidad fue luego ratificada por el voto afirmativo del Estado en la Asamblea del 18 de enero de 1977, que aprobó las transferencias accionarias a favor de los tres diarios.

"LA NACION", "CLARIN" y "LA RAZON" se dirigen a la opinión pública para hacer saber todos los pasos que precedieron y siguieron a la compra de las acciones de Papel Prensa S.A.

La preocupación de los tres diarios sobre la fabricación de papel no era nueva. Ya habían constituido Papel S.A. proponiendo la construcción de una fábrica de papel preadjudicada en la licitación pública N° 1558.

Se trataba, en la época de constitución de Papel S.A., de oponerse de alguna manera a la política de control de los diarios que alentaba especialmente el gobierno de entonces. Ese control se procuraba en forma directa en aquellos diarios más vulnerables económicamente y, en forma indirecta, a través del manipuleo de la futura fabricación de papel, en los diarios empresariamento más sólidos.

Se trataba, también, de fabricar papel en la Argentina para sustituir importaciones anuales del orden de los 100.000.000 de dólares.

A mediados de 1976, se ofrece en venta en plaza el paquete accionario de Papel Prensa S.A. Su adquisición tenía para los tres diarios una doble ventaja: a) Los plazos de espera para que los diarios llegaran a fabricar papel serían menores atento a que la planta se hallaba ya en construcción; b) Se evitaba al Estado el drenaje de cuantiosos fondos que una nueva fábrica suponía, de acuerdo con la Ley de Promoción Industrial.

Con la producción de Papel Prensa S.A. y la de Papel de Tucumán, S.A. en vías de realización, se cubren las necesidades promedio del consumo interno de papel para los usos anteriores de control político de la prensa a través de la manipulación de los cupos y precios del papel.

Los tres diarios emprendieron las gestiones de compra del paquete accionario de Papel Prensa S.A., previa consulta con la Junta de Comandantes en Jefe y la Secretaría General de la Presidencia de la República, y luego, obtenida la conformidad a este alto nivel, con el señor ministro de Economía y el señor secretario de Estado de Desarrollo Industrial. No hallándose objeción alguna, se celebraron el 2 de noviembre de 1976 los contratos de compra de las acciones. Esta adquisición la efectuó Papel S.A. en nombre de los tres diarios a Gherla Dal Vinel S.A., Rafael Lanover y Sucsión de David Graiver.

La consulta se efectuó porque el Estado era y es titular de más del 25% del capital social, y estatutariamente para aprobar la transferencia de acciones de clase "A" es necesario el voto favorable de más del 75% de los accionistas presentes en Asamblea Extraordinaria. Dicho porcentaje otorga al Estado un verdadero derecho de veto, para hacer a un posible socio. Es decir que es accionista de Papel Prensa S.A. el que el Estado admite y no cualquiera.

En este estado, el 10 de noviembre de 1976, los adquirientes celebran una conferencia de prensa en la sede de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA), en la que se informa sobre la operación efectuada, puntualizándose: a) Que se había adquirido la casi totalidad de las acciones Clase "A" de Papel Prensa; b) Que se habían comprado 985.807 acciones Clase "C" y 3.800.000 acciones Clase "E" de la misma Sociedad; c) Que la adquisición se había efectuado con el fin de rescatar a Papel Prensa S.A. para la prensa argentina, evitando que su control estuviera en manos de personas extranjeras; d) Que todos los usuarios que lo desearan podían tener participación en la Sociedad, de acuerdo con las previsiones legales y estatutarias.

Este anuncio fue públicamente saludado por la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) y por la Asociación de Editores de Diarios de Buenos Aires (AEDIBA), instituciones que nuclean al periodismo nacional y porteño, así como también por los diarios del interior del país, en la cordillera de los Andes, y en las provincias de los diarios argentinos que se hallaban en plena independencia.

El 18 de noviembre de 1976, Papel Prensa S.A. cede a los tres diarios el paquete accionario adquirido, por el cual se comprometió con el Estado que su producción y su potencial económico contribuirían una vez más a la independencia de los restantes co-

gas y para la culminación de la obra de la prensa con el Estado Nacional.

Las Fuerzas Armadas y los civiles comprometidos de esta...

tarif...  
Congreso Nacional  
Rovinsky...

algunas maneras, por las inversiones necesarias para la adquisición del paquete accionario y la continuación de las obras, los diarios estaban comprometidos por muchos años su patrimonio de hoy y el trabajo de mañana.

El 18 de enero de 1977 se celebra la Asamblea Extraordinaria de Papel Prensa S.A., destinada a considerar la transferencia del paquete accionario Clase "A" a los tres diarios, en cumplimiento de la exigencia estatutaria que requiere a tal fin el voto afirmativo de más del 75%.

La asamblea se celebró con un quórum del 88,73% y la transferencia resultó aprobada por el sufragio afirmativo del 79,62% de los presentes, incluyendo los votos del Estado Nacional que prestó así su consentimiento expreso y formal a una operación que había sido antes aprobada a nivel de las Fuerzas Armadas.

Como consecuencia de la admisión de "LA NACION", "CLARIN" y "LA RAZON" como nuevos accionistas de la Clase "A", se designa el 1 de febrero de 1977 un nuevo Directorio, cuya elección se efectuó el 18 de marzo de 1977 por la Asamblea General Extraordinaria, con el voto afirmativo del Estado y por unanimidad. Es decir que los Directores y Síndicos actuales de Papel Prensa S.A. representan a los tres diarios y comparten con los tres Directores y los dos Síndicos actuales la responsabilidad de la administración empresarial.

Desde que los diarios retomaron la conducción, juntamente con el Estado, una nueva etapa se abrió en Papel Prensa S.A. No sólo en lo político, dejándose atrás años de incertidumbre en cuanto al destino final del proyecto. También en lo económico, merced a los aportes de capital efectuados por los nuevos accionistas y la materialización de préstamos por el Banco Nacional de Desarrollo, que aunque otorgados con anterioridad se hallaban paralizados en su trámite a la espera del esclarecimiento de la situación accionaria.

Todo este esfuerzo derivó en una incantación de las obras que puede sintetizarse así: el 31 de enero último trabajaban en la planta de San Pedro alrededor de 200 personas; hoy lo hacen 1.000 y ahora sí puede afirmarse que el proyecto Papel Prensa va a ser concluido.

Se resguardaba así no sólo la concreción de una obra de interés nacional, sino también los intereses de cerca de 30.000 accionistas de Papel Prensa S.A. que han efectuado aportes de capital al amparo de la legislación de promoción, y que estatutariamente representan el 49% del capital societario.

El precio pagado por la transferencia accionaria se halla debidamente preservado mediante un depósito, por indicación del Oficial Superior Preventor, general Oscar Bartolomé Gallina, a disposición de tres jueces, en dos casos directamente en los expedientes judiciales y en el tercero, en una escribanía pública nacional, correspondiendo resolver sobre su destino definitivo a la autoridad competente. En esta etapa, los tres diarios no han hecho un solo paso ni han dado un solo paso que no fuera de cumplimiento de las obligaciones previas por parte de las autoridades militares intervinientes.

En cuanto al precio concertado, surgió en competencia con otras ofertas y contó con la aprobación del Ministerio de Economía.

Como surge de todo lo expuesto, la transferencia se celebró a la luz pública y con el consentimiento previo y posterior del Estado, a través de la más alta expresión de su voluntad, que consta en acta de la Junta Militar, preservando el proyecto de interés nacional y resguardando el inabastante patrimonio de los diarios de su principal instrumento de actividad: la libertad de prensa, de conformidad con una venerable tradición argentina y respetando uno de los pilares de nuestro estilo de vida.



# peled



una fecha

ngton y smo árabe

u oposición a la fórmula de un gobierno de unión nacional. En este sentido, tanto el voto del Partido Laborista, Yoshitaka Sarai, como los representantes del centrista Movimiento Democrático para el Cambio...

La victoria del Likud será indudablemente acusada por los países árabes de modo sumamente negativo, ya que no dejarán de ver en Menahem Begin un obstáculo suplementario para todo arreglo de la crisis israeli-árabe...

El llamamiento esta mañana de Begin a Anwar El Sadat y al general Assad, para invitarlos a una entrevista "en terreno neutral" y concluir un acuerdo de paz, no tiene la menor posibilidad de un éxito...

Chile y el estado de emergencia

SANTIAGO DE CHILE, 18 (AP) — El presidente Augusto Pinochet afirmó en una entrevista que el estado de emergencia que vive Chile se mantendrá "por el tiempo que sea necesario" y reiteró que el debate político-partidista ha sido "eliminado".

Pinochet hizo sus declaraciones en una entrevista y poco usual, con la revista Ercilla, en la que también habló de la dura política económica, la actual imagen internacional del gobierno y de un viejo enemigo: el marxismo.

El presidente señaló que el estado de emergencia impuesto cuando las fuerzas armadas asumieron el poder en 1973 se mantendrá por el tiempo que sea necesario para reprimir cualquier desahucio inintencional que amenace la seguridad interna o la tranquilidad de las personas.

Pinochet señaló que todavía "existen algunos elementos negativos" en una aparente referencia a grupos de extremistas descubiertos por las fuerzas de seguridad durante los últimos meses.

"Una de las obligaciones del gobierno es reprimirlos con el máximo de energía, todo ello en defensa de la tranquilidad de los diez millones de chilenos", dijo Pinochet.

Chile se encuentra ahora en estado de emergencia, que incluye el toque de queda y algunas restricciones individuales.

Al rechazar afirmaciones de que actualmente la Iglesia Católica chilena sería una de las pocas voces que podrían levantarse frente a su gobierno en el debate político, Pinochet indicó: "Primariamente, desearía aclarar que el debate político-partidista en nuestro país no está restringido. Simplemente está eliminado, al igual que...

A la opinión pública

LA NACION, Clarín y La Razón adquirieron las acciones clase "A" de Papel Prensa S. A. previa consulta y posterior conformidad de la Junta de Comandantes en Jefe. Esta conformidad fue luego ratificada por el voto afirmativo del Estado en la asamblea del 18 de enero de 1977 que aprobó las transferencias accionarias a favor de los tres diarios.

La preocupación de los tres diarios en torno a la fabricación de papel no era nueva. Ya en 1974 habían constituido Papel S.A. proponiendo al Estado la construcción de una fábrica de papel que fue adjudicada, en la licitación pública N.º 55774.

Se trataba en la época de constitución de Papel S.A., de oponerse de alguna manera a la política de control de los diarios que atentaba especialmente el gobierno de entonces. Ese control se procuraba en forma directa en aquellos diarios más vulnerables comúnmente y en forma indirecta, a través del municipio de la futura fabricación de papel, en los diarios empresarialmente más sólidos.

Se trataba, también, de fabricar papel en la Argentina, para substituir importaciones anuales del orden de los 100.000.000 de dólares.

A mediados de 1976, se ofrece en venta en plaza el paquete accionario de Papel Prensa S.A. Su adquisición tenía para los tres diarios una doble ventaja: a) Los plazos de espera para que los diarios llegaran a fabricar papel serían menores atento a que la planta se hallaba ya en construcción; b) Se evitaba al Estado el desahucio de cuantiosos fondos que una nueva fábrica suponía, de acuerdo con la Ley de Promoción Industrial.

Con la producción de Papel Prensa S.A. y la de Papel de Tránsito S.A., en vías de realización, se cubren las necesidades promedio del consumo interno, aventajadas ya las reservas anteriores de control político de la prensa a través de la manipulación de los cuños y precios del papel.

Los tres diarios emprendieron las gestiones de compra del paquete accionario de Papel Prensa S.A., previa consulta con la Junta de Comandantes en Jefe y la Secretaría General de la Presidencia de la República, y luego, obtenida la conformidad a este alto nivel, con el señor ministro de Economía y el señor secretario de Estado de Desarrollo Industrial. No hallándose objeción alguna, se celebraron el 2 de noviembre de 1976 los contratos de compra de las acciones. Esta adquisición la efectuó Papel S.A. en nombre de los tres diarios a Galería Da Vinci S.A., Rafael Lanover y Sucesión de David Graiver.

La consulta se efectuó porque el Estado era y es titular de más del 25% del capital social y estatutariamente para aprobar la transferencia de acciones de clase "A", es necesario el voto favorable de más del 75% de los accionistas presentes, en Asamblea Extraordinaria. Dicho porcentaje otorga al Estado un verdadero derecho de veto para rechazar a un posible socio. Es decir que es accionista de Papel Prensa S.A. si que el Estado admita y no cualquiera.

En el Estado, el 18 de noviembre de 1976, los adquirentes celebraron una conferencia de prensa en la sede de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA), en la que se informó sobre la operación efectuada, puntualizándose: a) Que se había adquirido la casi totalidad de las acciones clase "A" de Papel Prensa; b) Que se habían comprado 935.807 acciones clase "C" y 3.800.000 acciones clase "E" de la misma Sociedad; c) Que la adquisición se había efectuado con el fin de rescatar a Papel Prensa S.A. para la prensa argentina, evitando que su control estuviera en manos de personas extrañas al período nacional; d) Que todos los usuarios que lo desearan podían tener participación en la sociedad, de acuerdo con las previsiones legales y estatutarias.

Este anuncio fue públicamente saludado por la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) y por la Asociación de Editores de Diarios de Buenos Aires (AED-BA), instituciones que nucleaban al período nacional y porteño, así como también por los diarios del interior del país, en la certidumbre de que se rescataba para los diarios argentinos la posibilidad de afianzar su independencia.

El 12 de noviembre de 1976 Papel S. A.

cede a los tres diarios el paquete accionario adquirido, por entenderse, coincidentemente con el Estado, que su tradición y su potencial económico constituirán una garantía suficiente más sólida para los restantes colegas y para la culminación de la obra, en asociación con el Estado nacional.

Las Fuerzas Armadas y las autoridades nacionales civiles tomaron conocimiento inmediato y fehaciente de estos contratos.

Comienzan entonces las gestiones con la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial para impulsar el proyecto, la que impone la exigencia de que Papel S. A. renuncie a la construcción de otra planta, desistiendo de su presentación en la licitación 56874, al mismo tiempo que recupere la garantía escrita de los diarios de aportar los capitales necesarios para la terminación de la planta.

De alguna manera, por las inversiones necesarias para la adquisición del paquete accionario y la continuación de las obras, los diarios estaban comprometiendo parte de su patrimonio de hoy y el trabajo de mañana.

El 18 de enero de 1977 se celebra la Asamblea Extraordinaria de Papel Prensa S. A., destinada a considerar la transformación del paquete accionario clase "A" a los tres diarios, en cumplimiento de la exigencia estatutaria que requiere a tal fin el voto afirmativo de más del 75%.

La asamblea se celebró con un quórum del 88,73% y la transferencia resultó aprobada por el sufragio afirmativo del 79,92% de los presentes, incluyendo los votos del Estado nacional que prestó así su consentimiento expreso y formal a una operación que había sido antes aprobada a nivel de las Fuerzas Armadas.

Como consecuencia de la admisión de LA NACION, Clarín y La Razón como nuevos accionistas de la clase "A" se designa al 1º de febrero de 1977 un nuevo directorio, cuya elección es ratificada el 18 de marzo de 1977 por la Asamblea General Extraordinaria, con el voto afirmativo del Estado y por unanimidad. Es decir que los directores y síndicos actuales no estatales de Papel Prensa S. A. representan a los tres diarios, y compartir con los tres directores y los dos síndicos estatales la responsabilidad de la administración empresarial.

Desde que los diarios asumieron la conducción, juntamente con el Estado, una nueva etapa se abrió en Papel Prensa S.A. No sólo en lo político, dejándose atrás años de incertidumbre en cuanto al destino final del proyecto. También en lo económico, merced a los aportes de capital efectuados por los nuevos accionistas y la materialización de préstamos por el Banco Nacional de Desarrollo, que aunque otorgados con anterioridad se hallaban paralizados en su trámite a la espera del esclarecimiento de la situación accionaria.

Todo este esfuerzo derivó en una incentivación de las obras, que pueden sintetizarse así: El 31 de enero último trabajaban en la planta de San Pedro alrededor de 200 personas; hoy, lo hacen 1000 y ahora sí puede afirmarse que el proyecto Papel Prensa va a ser concluido.

Se resguardaba así no sólo la concreción de una obra de interés nacional, sino también los intereses de cerca de 30.000 accionistas de Papel Prensa S.A. que han efectuado aportes de capital al amparo de la legislación de promoción, y que estatutariamente representan el 49% del capital societario.

El precio pagado por la transferencia accionaria se halla debidamente preservado mediante su depósito, por indicación del oficial superior preventivo, general Osvaldo Bartolomé Gillino, a disposición de tres jueces, en dos casos directamente en los expedientes judiciales y en el tercero en una escribanía pública nacional, correspondiendo resolver sobre su destino definitivo a la autoridad competente. En esta etapa, los tres diarios no han hecho un sólo pago ni han dado un sólo paso que no fuera de conocimiento y aprobación previos por parte de las autoridades militares intervinientes.

En cuanto al precio concertado, surgió en competencia con otras ofertas y contó con la aprobación del Ministerio de Economía.

Como surge de todo lo expuesto, la transacción se celebró a la luz pública y con el consentimiento previo y posterior del Estado, a través de la más alta expresión de su voluntad, que consta en acta de la Junta Militar, preservando un proyecto de interés nacional, y resguardando el abastecimiento para todos los diarios de su principal insumo, en defensa de la libertad de prensa, de conformidad con una centenaria tradición argentina y respetando uno de los soportes de nuestro estilo de vida.

estimada la nación a Suárez

de apelar ante los tribunales la decisión de la Junta Electoral. Entretanto, fuentes políticas dijeron que el gobierno de Suárez redacta el borrador de una nueva constitución democrática que será sometida a la consideración del parlamento que surgirá de los comicios.

Fuentes políticas dijeron que el gobierno también adoptará en los próximos días una decisión en torno a la suerte de unos cien españoles, todavía presos por delitos políticos y en su mayoría relacionados con el terrorismo.

Estos prisioneros, entre los cuales hay 27 vascos, no fueron afectados por la amnistía real de marzo.

El gobierno, dijeron las fuentes, está dispuesto a estudiar los casos de todos y a tomar una decisión al respecto antes del 24 de mayo, fecha en que comenzará la campaña electoral con vistas...

El grito nacional de amnistía estremeció al país vasco la semana pasada, y cinco días de constantes choques entre manifestantes y policías dejaron un saldo de cinco muertos, más de 50 heridos y decenas de detenidos. Los manifestantes, que lanzaron al país a su peor crisis política desde que el general Francisco Franco ganó la guerra civil en 1939, colocaron barricadas en las calles, incendiaron docenas de vehículos públicos y privados y destruyeron vidrieras. Los daños fueron elevados. Al alcanzar su clímax la protesta, más de 600.000 obreros estaban en huelga en las tres provincias vascas y Navarra.

La normalidad volvió ayer a la región aunque se sienta la tensión en todas partes. Las organizaciones pro amnistía prometieron salir de nuevo a las calles si su petición de libertad para todos los presos políticos no es atendida antes del 24 de mayo. El gobierno, dijeron fuentes...

En otras columnas

Solicitada de los diarios La Nación, Clarín y La Razón del día 19 de  
mayo de 1977

A LA OPINIÓN PÚBLICA

La Nación, Clarín y La Razón adquirieron las acciones clases "A" de Papel Prensa S.A. previa consulta y posterior conformidad de la Junta de Comandantes en Jefe. Esta conformidad fue luego ratificada por el voto afirmativo del Estado en la asamblea del 18 de enero de 1977 que aprobó las transferencias accionarias a favor de los tres diarios.

La Nación, Clarín y La Razón se dirigen a la opinión pública para hacer saber todos los pasos que precedieron y siguieron a la compra de las acciones de Papel Prensa S.A.

La preocupación de los tres diarios en torno a la fabricación de papel no era nueva. Ya en 1974 había constituido Papel S.A. proponiendo al Estado la construcción de una fábrica de papel que fue preadjudicada en la Licitación pública N° 558/74.

Se trataba en la época de constitución de FAPEL S.A.; de oponerse de alguna manera a la política de control de los diarios que alentaba especialmente el gobierno de entonces. Ese control se procuraba en forma directa en aquellos diarios mas vulnerables económicamente y en forma indirecta, a través del manipuleo de la futura fabricación de papel, en los diarios empresariamente más sólidos.

Se trataba, también, de fabricar papel en la Argentina, para substituir importaciones anuales del orden de los 100.000.000 de dólares.

A mediados de 1976, se ofrece en venta en plaza el paquete accionario de Papel Prensa S.A. Su adquisición tenía para los tres diarios una doble ventaja: a) Los plazos de espera para que los diarios llegaran a fabricar papel serían menores atento a que la planta se hallaba ya en construcción; b) se evitaba al Estado el drenaje de cuantiosos fondos que una nueva fábrica suponía, de acuerdo con la Ley de Promoción Industrial.

Con la producción de Papel Prensa S.A. y la de Papel de Tucumán S.A., en vías de realización, se cubren las necesidades promedio del consumo interno, aventados ya los riesgos anteriores de control político de la prensa a través de la manipulación de los cupos y precios del papel.

Los tres diarios emprendieron las gestiones de compra del paquete accionario de Papel Prensa S.A., previa consulta con la Junta de Comandantes en Jefe y la Secretaría General de la Presidente de la República, y luego, obtenida la conformidad a este alto nivel, con el señor ministro de Economía y el señor secretario de Estado de Desarrollo Industrial. No hallándose objeción alguna, se celebraron el 2 de noviembre de 1976 los contratos de compra de las acciones. Esta adquisición la efectuó Fapel S.A. en nombre de los tres diarios a Galería Da Vinci S.A., Rafael Ianover y Sucesión de David Graiver.

La consulta se efectuó porque el Estado era y es titular de más del 25% del capital social, y estatutariamente para probar la transferencia de acciones de clase "A", es necesario el voto favorable de más del 75% de los accionistas presentes, en Asamblea Extraordinaria. Dicho porcentaje otorga al Estado un verdadero derecho de veto para rechazar a un posible socio. Es decir que es accionista de Papel Prensa S.A. el que el Estado admita y no cualquiera.

En este estado, el 10 de noviembre de 1976, los adquirentes celebran una conferencia de prensa en la sede de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA), en la que se informa sobre la operación efectuada, puntualizándose: a) Que se había adquirido la casi totalidad de las acciones clase "A" de Papel Prensa; b) Que se habían comprado 985.907 acciones clase "C" y 3.800.000 acciones clase "E" de la misma Sociedad; c) Que la adquisición se había efectuado con el fin de rescatar a Papel Prensa S.A. para la prensa argentina evitando que su control estuviera en manos de personas extrañas al periodismo nacional; d) Que todos los usuarios que lo desearan podían tener participación en la sociedad, de acuerdo con las previsiones legales y estatutarias.

Este anuncio fue públicamente saludado por la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) y por la Asociación de Editores de Diarios de Buenos Aires (AEDBA), instituciones que nuclean al periodismo nacional y porteño, así como también por los diarios del interior del país, en la certidumbre de que se rescataba para los diarios argentinos la posibilidad de afianzar su independencia.

El 12 de noviembre de 1976 Papel S.A. cede a los tres diarios el paquete accionario adquirido por entenderse, coincidentemente con el Estado, que su tradición y su potencial económico constituirían una garantía todavía más sólida para los restantes colegas y para la culminación de la obra, en asociación con el Estado nacional.

Las Fuerzas Armadas y las autoridades nacionales civiles tomaron conocimiento inmediato y fehaciente de estos contratos.

Comienzan entonces las gestiones con la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial para impulsar el proyecto, la que impone la exigencia de que Papel S.A. renuncia a la construcción de otra planta desistiendo de su presentación en la licitación 558/74, al mismo tiempo que requiere la garantía escrita de los diarios de aportar los capitales necesarios para la terminación de la planta.

De alguna manera, por las inversiones necesarias para la adquisición del paquete accionario y la continuación de las obras, los diarios estaban comprometiendo por muchos años su patrimonio de hoy y el trabajo de mañana.

El 18 de enero de 1977 se celebra la Asamblea Extraordinaria de Papel Prensa S.A. destinada a considerar la transferencia del paquete accionario clase "A" a los tres diarios, en cumplimiento de la exigencia estatutaria que requiere a tal fin el voto afirmativo de más del 75%.

La Asamblea se celebró con un quórum del 88.73% y la transferencia resultó aprobada por el sufragio afirmativo del 79,62% de los presentes, incluyendo los votos del Estado nacional que prestó así su consentimiento expreso y formal a una operación que había sido antes aprobada a nivel de las Fuerzas Armadas.

Como consecuencia de la adquisición de La Nación, Clarín, La Razón como nuevos accionistas de la clase "A" se designa el 1 de febrero de 1977 un nuevo directorio, cuya elección es ratificada el 18 de marzo de 1977 por la Asamblea General Extraordinaria, con el voto afirmativo del Estado y por unanimidad. Es decir que los directores y síndicos actuales no estatales de Papel Prensa S.A. representan a los tres diarios, y comparten con los tres directores y los dos síndicos estatales la responsabilidad de la administración empresarial.

Desde que los diarios asumieron la conducción juntamente con el Estado, una nueva etapa se abrió en Papel Prensa S.A. No sólo en lo político, dejándose atrás años de incertidumbre en cuanto al destino final del proyecto. También en lo económico, merced a los aportes de capital

efectuado por los nuevos accionistas y la materialización de préstamos por el Banco Nacional de Desarrollo, que aunque otorgados con anterioridad se hallaban paralizados en su trámite a la espera del esclarecimiento de la situación accionaria.

Todo este esfuerzo derivó en una incentivación de las obras que pueden sintetizarse así: El 31 de enero último trabajaban en la planta de San Pedro alrededor de 200 personas; hoy, lo hacen 1000 y ahora sí puede afirmarse que el proyecto Papel Prensa va a ser concluido.

Se resguardaba así no sólo la concreción de una obra de interés nacional, sino también los intereses de cerca de 30.000 accionistas de Papel Prensa S.A. que han efectuado aportes de capital al amparo de la legislación de promoción, y que estatutariamente representan el 49% del capital societario.

El precio pagado por la transferencia accionaria se halla debidamente preservado mediante su depósito, por indicación del oficial superior preventor, general Osvaldo Bartolomé Gallino, a disposición de tres jueces, en dos casos directamente en los expedientes judiciales y en el tercero en una escribanía pública nacional, correspondiendo resolver sobre su destino definitivo a la autoridad competente. En esta etapa los tres diarios no han hecho un solo pago ni han dado un solo paso que no fuera de conocimiento y aprobación previos por parte de las autoridades militares intervinientes.

En cuanto al precio concretado, surgió en competencia con otras ofertas y contó con la aprobación del Ministerio de Economía.

Como surge de todo lo expuesto, la transacción se celebró a la luz pública y con el consentimiento previo y posterior del Estado, a través de la más alta expresión de su voluntad, que consta en acta de la Junta Militar; preservando un proyecto de interés nacional y resguardando el abastecimiento para todos los diarios de su principal insumo, en defensa de la libertad de prensa, de conformidad con una centenaria tradición argentina y respetando uno de los soportes de nuestro estilo de vida.

**Hechos públicos que  
atraviesan todas las secuencias.**

**21 de Julio de 1977**

**Resolución N° 5 de  
la Junta Militar**

**Dictando la  
interdicción  
de las empresas  
del Grupo Graiver.**

Publicada 5/09/1977

Resolución Nº 5 de la Junta Militar inhabilitando a personas jurídicas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nación,  
Bs. As., 21/7/77

VISTO lo establecido en las Actas del 18 de junio de 1976 y del 3 de febrero de 1977 que facultan a la Junta Militar a considerar la conducta de aquellas personas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nación,

LA JUNTA MILITAR  
RESUELVE:

**ARTICULO 1º** — Declárase comprendidas en el Artículo 1º del Acta Institucional del 18 de junio de 1976, a las siguientes personas jurídicas:

- "EMPRESAS GRAJVER ASOCIADAS SOCIEDAD ANONIMA"  
Suipacha 1111, Piso 2º, Capital Federal.
- "CRIAGRO SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL Y FINANCIERA"  
Fray Justo Santa María de Oro número 2774, Capital Federal.
- "SANTA CELIA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA"  
Fray Justo Santa María de Oro número 2774, Capital Federal.
- "INDALCO SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA"  
Fray Justo Santa María de Oro número 2774, Capital Federal.
- "GALERIA DA VINCI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"  
Paraguay 877, Piso 7º, Dpto. "A", Capital Federal.
- "DEVEXPORT SOCIEDAD ANONIMA"  
Córdoba 1318, Piso 11º, Capital Federal.
- "CONSTRUIR SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA COMERCIAL Y AGROPECUARIA"  
Córdoba 1318, Piso 11º, Capital Federal.
- "BANCO DE HURLINGHAM SOCIEDAD ANONIMA"  
Corrientes 2087, Capital Federal.





- "RIVADAVIA TELEVISION  
SOCIEDAD ANONIMA  
COMERCIAL E INDUSTRIAL"  
Calle 36 N° 382, La Plata, Provincia  
de Buenos Aires.
- "CONSTRUCCIONES SOCIALES  
SOCIEDAD ANONIMA"  
Calle 7 N° 1076 piso 5° y Calle 6  
N° 938, piso 19°, Dpto. "3", La Plata,  
Provincia de Buenos Aires.
- "EDITORIAL TRENQUE LAUQUEN  
SOCIEDAD ANONIMA"  
Avda. General Roca 752, Trenque  
Lauquen, Provincia de Buenos Aires.
- "SILGRANA  
SOCIEDAD ANONIMA"  
Calle 6 N° 938, Piso 19° Dpto. "3",  
La Plata, Provincia de Buenos Aires.
- "FUNDAR DEL SUR, SOCIEDAD  
ANONIMA"  
Barrio Frigorífico CAP, Casa N° 1,  
Rio Grande, Tierra del Fuego.
- "INSTITUTO de ORIENTACION  
EMPRESARIA" (I.D.O.E.)  
Calle 7 N° 370, Piso 3°, La Plata,  
Provincia de Buenos Aires.
- "TECNION SOCIEDAD ANONIMA"  
Calle 7 N° 1076, Piso 5°, La Plata,  
Provincia de Buenos Aires.
- "VECCIA HERMANOS, SOCIEDAD  
ANONIMA, COMERCIAL,  
INDUSTRIAL, FINANCIERA E  
INMOBILIARIA"  
Estrada 72, Capital Federal.
- "ULTIMA HORA, SOCIEDAD  
ANONIMA"  
Córdoba 1318, Piso 11°, Capital  
Federal.

**ARTICULO 2°** — Impónese la inhabilitación establecida por el Artículo 1° del Acta Institucional del 3 de febrero de 1977, con los efectos previstos en el Artículo 2° de la misma, a las personas jurídicas detalladas en el artículo anterior.

**ARTICULO 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.

VIDELA.  
MASSERA.  
AGOSTI

**Secuencia de actividad patrimonial  
de PAPEL PRENSA S.A.**

- Transferencia de acciones-
- capitalizaciones-
- régimen interno-asambleas
- conducta de la empresa-

**12 de Agosto de 1977**

**Se nombra veedor-interventor en  
Papel Prensa S.A. al Capitán de Navío  
Alberto D`Agostino**  
para investigar el origen del capital  
en la compra de acciones y las  
condiciones de negociación  
en las distintas etapas.

**INTERVENCIONES**

Nómbrese Veedor-Interventor en  
Papel Prensa Sociedad Anónima,  
Industrial, Comercial, Forestal y  
de Mandatos.

**D E C R E T O**

Nº 2.414

Bs. As., 12/8/77

**V**ISTO la Ley Nº 21.618 y,

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma se dispone la intervención de "Papel Prensa Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Forestal y de Mandatos"

Que en virtud de dicha ley el Poder Ejecutivo Nacional debe proceder a la designación del funcionario que tenga a su cargo el cometido designado.

Por ello,

El PRESIDENTE

DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

**Artículo 1º** — Nómbrese Veedor-Interventor en "Papel Prensa Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Forestal y de Mandatos", al Capitán de Navío D. Alberto D'Agostino, quien deberá asumir el cargo dentro de las 24 horas de notificado. El nombrado tendrá todas las facultades y obligaciones que le otorga la norma que dispone su intervención y el presente decreto.

**Art. 2º** — El veedor-Interventor designado por el artículo 1º ejercerá las facultades que le son acordadas ateniéndose a las instrucciones que se le imparten en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, y las que en lo sucesivo se le formulen por intermedio del Ministerio de Justicia.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

Julio A. Gómez.

**INSTRUCCIONES PARA EL  
VEEDOR-INTERVENTOR  
DE LA EMPRESA  
"PAPEL PRENSA S. A."**

**Dependencia**

El Veedor-Interventor dependerá del  
Ministerio de Justicia de la Nación.

**Atribuciones**

### Atribuciones

El Veedor-Interventor designado tendrá las atribuciones previstas en la Ley de Intervención en la Empresa "Papel Prensa Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Forestal y de Mandatos".

Podrá requerir la colaboración que fuere necesaria a los organismos de inteligencia del Estado; Fuerzas Armadas y de Seguridad, Inspección General de Personas Jurídicas, Comisión Nacional de Valores, Dirección General Impositiva y demás dependencias de la Administración Pública.

### Responsabilidades

Para el cumplimiento de su cometido, deberá ejercitar, en particular, las siguientes actividades:

- 1) asegurar el regular funcionamiento de las autoridades naturales de la sociedad en su gobierno, administración y fiscalización;
- 2) requerir directamente o a través de los órganos del Estado competentes (Comisión Nacional de Valores; Dirección General Impositiva; Inspección General de Personas Jurídicas) al último grupo comprador del paquete mayoritario de "Papel Prensa S. A.", un informe detallado sobre el origen de los fondos utilizados en la operación y verificar la información obtenida;
- 3) recabar a la Sindicatura estatal de "Papel Prensa S. A.", los informes indicados en el punto anterior y otros que sean necesarios para obtener la finalidad propuesta;
- 4) determinar la legitimidad de las operaciones mencionadas en las pautas que anteceden en cuanto pudieran guardar alguna vinculación con las propuestas que motivaron el dictado del Decreto Nº 1.224/77.
- 5) determinar los modos de transferencia operados en la composición del paquete accionario o de capital e identificar sus tenedores en cada etapa;
- 6) consultar la documentación existente y verificar su contenido, en cuanto guarde relación con las instrucciones anteriores.

### Régimen económico financiero

Los gastos que demande la aplicación de la ley serán cubiertos en las condiciones establecidas en el artículo 3º del Decreto Nº 1.224/77. Las designaciones que se hagan deben limitarse a las estrictamente indispensables.

### Informes

El Veedor-Interventor deberá producir informes cada 30 días, sin perjuicio de los referentes a situaciones urgentes.

**Secuencia que alude al pacto (sindicación de acciones)  
para controlar Papel Prensa S.A. entre AGEA S.A.  
(Grupo CLARÍN) y S.A. La Nación y La Razón S.A.**

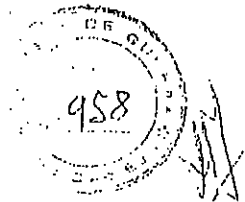
**18 de Agosto  
de 1977**

**Contrato de sindicación  
de acciones  
entre AGEA S.A.  
(Grupo Clarín),  
S.A. La Nación  
y La Razón S.A.  
Pacto de silencio para  
garantizarse el control  
de Papel Prensa S.A.**

**Secuencia de Delitos  
de LESA HUMANIDAD  
y HECHOS RELACIONADOS**

**Agosto/Septiembre  
de 1977**

**Consejo de Guerra  
Estable N°2 instruye  
causa contra  
el Grupo Graiver.**



REINICIACION DE LA SESION En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y siete, siendo las nueve horas diez minutos, se reinicia la sesión, hallándose reunidos los miembros del Consejo de Guerra, y presentes el Auditor, Fiscal y Secretario, nombrados en la iniciación de la sesión. Acto seguido el Señor Presidente hizo comparecer a la imputada señora EVA GITNACH de GRAIVER, a quien acompaña su defensor el Teniente Coronel D JORGE LUIS DODERA, haciéndole saber que se le va a tomar / declaración indagatoria en esta causa, exhortándola a producirse con verdad en todo lo que supiere y fuere preguntada. - - - - -

PREGUNTADA: ¿Por su nombre, apellido? Contestó: EVA GITNACH de GRAIVER. - - - - -

PREGUNTADA: ¿Sobrenombre o apodo?, Contestó: No tiene. - - - - -

PREGUNTADA: ¿Edad?, Contestó: Sesenta y un años. - - - - -

PREGUNTADA: ¿Nacionalidad?, Contestó: Argentina naturalizada. - - - - -

PREGUNTADA: ¿Estado Civil?, Contestó: Casada. - - - - -

PREGUNTADA: ¿Profesión u oficio?, Contestó: Ama de casa. - - - - -

PREGUNTADA: ¿Documento de identidad y domicilio?, Contestó: Libreta Cívica número un millón setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta. En la Capital Federal, calle Santa Fé dos mil ciento // treinta, sexto Piso, Departamento "A" y en La Plata en calle cinco // entre cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco. - - - - -

PREGUNTADA: ¿Hasta que año vivió en La Plata?, Contestó: Vivió en La Plata hasta el año mil novecientos setenta y cinco. - - - - -

PREGUNTADA: ¿Hasta que edad vivió DAVID con Usted?, Contestó: Hasta los veintisiete o veintiocho años en que se casó y se fué a vivir a Buenos Aires. - - - - -

PREGUNTADA: ¿Cómo era DAVID con Usted?, Contestó: Era muy compañero, toda la familia era muy unida. Entre ellos siempre se consultaban // las cosas importantes. - - - - -

PREGUNTADA: ¿Se consultaban los asuntos de negocios?, Contestó: Ella nunca supo nada respecto a negocios. Nunca jamás. - - - - -

PREGUNTADA: ¿Es conocido su esposo en La Plata?, Contestó: Sí muy conocido y además goza de muy buen concepto. - - - - -

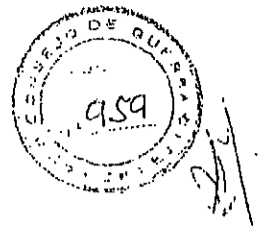
PREGUNTADA: ¿Usted lo ayudaba en su trabajo?, Contestó: Sí, recibiendo clientes y atendiéndolos en la inmobiliaria de su marido, hacía // mostrador, el resto del trabajo de la inmobiliaria no lo conoce bien. Aclara que la inmobiliaria trabajaba mucho, siendo una de las principales de La Plata, y que los hijos, cuando estudiaban, también ayudaban en los momentos libres. - - - - -

PREGUNTADA: ¿Hablaron mucho entre ustedes para llegar a la decisión / de comprar un Banco?, Contestó: Sí. - - - - -

PREGUNTADA: ¿También escuchó conversaciones relativas a la compra de una estación de servicio?, Contestó: En esto nunca me preguntaron. - - - - -

PREGUNTADA: ¿Que sabe acerca del secuestro de su hijo ISIDORO?, Contestó: Fué en el año mil novecientos setenta y dos. En circunstancias // en que su hijo ISIDORO había ido a Buenos Aires con su nuera, tocó // timbre en la casa del mismo un hombre con un paquete, diciendo que lo traía para ISIDORO, cuando le abrieron entró por la fuerza junto con otros tres. Allí lo esperaron cuatro horas hasta que volvió y cuando llegó lo secuestraron. Lo mantuvieron en esa condición cuarenta y /// ocho horas, como rescate pagaron doscientos millones de pesos moneda nacional. Manifiesta que consiguieron juntar el dinero gracias a la / gente que les prestó sin exigir comprobantes atribuyendo tal conducta

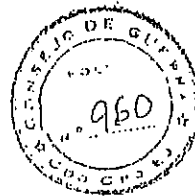
*G. Graiver*  
*Ara*



al buen concepto de que gozaba la familia en La Plata. De esta ma-  
nera consiguieron juntar el dinero. Recuerda que ISIDORO ya estaba  
casado y que tenía hijos. Asimismo que no lo golpearon mientras es-  
tuvo raptado y piensa que los captores debían ser conocidos porque  
en seguida de producido el secuestro, llamaron a su casa diciéndole  
a JUAN que se quedara tranquilo que si pagaba no le iba a pasar na-  
da a ISIDORO. También recuerda que producido el secuestro DAVID via-  
jó inmediatamente a La Plata para estar con ellos.-----  
PREGUNTADA: ¿Cómo compraron el Banco Comercial de La Plata?, Contes-  
tó: Lo hicieron entre los tres hombres, JUAN, DAVID e ISIDORO. No  
conoce detalles. Remarca que ella de las empresas no sabía nada, //  
que firmaba los papeles que le llevaban en confianza porque así lo  
indicaban JUAN o algunos de sus hijos.-----  
PREGUNTADA: ¿Conoció las compras del Banco de Hurlingham y de Papel  
Prensa?, Contestó: Sí, aunque la de esta última lo supo mucho des-  
pués. También conoce que Fundar, Construir, Galería Da Vinci y el /  
Bristol. Estas eran empresas de su familia.-----  
PREGUNTADA: ¿Conoce las oficinas que DAVID alquilaba en el Edificio  
Olivetti de la calle Suipacha mil ciento once?, Contestó: Sí.-----  
PREGUNTADA: ¿Porque se fueron a EEUU?, Contestó: En razón de que a  
ISIDORO intentaron secuestrarlo de nuevo. En circunstancias en que  
salía del Banco de Hurlingham, se paró un coche cerca de él y lo //  
agarraron entre tres personas, intentando hacerlo entrar en el auto.  
Le dijeron que eran policías pero él se dió cuenta que eran mentira.  
Peleo con ellos y consiguió escapar, aunque lo golpearon en la cabe-  
za. Corrió y paró un auto particular en el calle haciéndole señas,  
y así pudo escapar. Inmediatamente lo llevaron a un hospital desde  
donde lo llamó a DAVID, que concurrió de inmediato. Fué en esa cir-  
cunstancia en que resolvieron irse del país, decisión que les dolió  
mucho.-----  
PREGUNTADA: ¿Tenían miedo de que intentaran secuestrarlo de nuevo a  
ISIDORO?, Contestó: Sí, o que lo intentaran con JUAN o DAVID. Es de  
cir que a cualquiera les pudiera llegar a pasar algo malo. Manifies-  
ta que si bien tenían custodia la misma les salía mucho dinero.-----  
PREGUNTADA: ¿El señor ENRIQUE BRODSKY se va con ustedes?, Contestó:  
Sí, y lo hace porque la esposa de ISIDORO era la única hija que te-  
nía. Eran muy amigos del señor BRODSKY, con quien se visitaban.-----  
PREGUNTADA: ¿Cómo tomaron la decisión de irse del país?, Contestó:  
En una reunión, fue un acuerdo tomado entre todos también participó  
ENRIQUE BRODSKY, a quién consideraban como de la familia.-----  
PREGUNTADA: ¿Participaba en el Directorio de alguna empresa?, Con-  
testó: Sí, en el de varias, pero aclara que no sabe con exactitud /  
cuales eran y que no cobraba nada en ese carácter.-----  
PREGUNTADA: ¿Cobró dinero de las empresas?, Contestó: No, nunca co-  
bró cinco centavos.-----  
PREGUNTADA: ¿Sabe que le deben plata en Metropol?, Contestó: No, no  
sabe nada.-----  
PREGUNTADA: ¿Cuántas veces se casó DAVID?, Contestó: Dos veces, la  
primera con una chica con la que se llevó mal, separándose de la mis-  
ma. La segunda con LIDIA PAPALEO que había sido su primer gran amor.  
PREGUNTADA: ¿Le satisfizo que se casara con LIDIA?, Contestó: No le  
parece que los padres puedan opinar sobre eso, porque su hijo era //  
mayor.-----

*Francisco*  
*de la*





PREGUNTADA: ¿Cómo vivieron en Estados Unidos?, Contestó: Primero, vivieron todos juntos en un hotel. Luego, ella y su marido vivían en un departamento, mientras que DAVID y LIDIA vivían en otro departamento.-----

PREGUNTADA: ¿ISIDORO se alejó de DAVID?, Contestó: Sí.-----

PREGUNTADA: ¿Por qué?, Contestó: Por que influyó en la relación el // Doctor RUBINSTEIN. Le hizo mucho mal a DAVID y excluyó a ISIDORO del manejo de los asuntos, razón por la cual ISIDORO quiso separarse. /// Ello en razón de que RUBINSTEIN le cerró la puerta en la cara a ISIDORO en el Banco en Nueva York. RUBINSTEIN fue el responsable de que // llevase a DAVID por mal camino.-----

PREGUNTADA: ¿La conoce a la Doctora BETTY HALPERN?, Contestó: Una sola vez vió a la Doctora HALPERN en oportunidad en que ésta le llevó algo para firmar. No le consta que fuera una persona muy influyente.-----

PREGUNTADA: ¿Como era la relación entre la familia?, Contestó: DAVID y LIDIA eran muy unidos e ISIDORO con su esposa también. Asimismo, // DAVID e ISIDORO eran muy unidos, se querían mucho.-----

PREGUNTADA: ¿Tenían auto en Estados Unidos?, Contestó: Sí, alquilado y lo manejaba JUAN. DAVID tenía auto con chofer.-----

PREGUNTADA: ¿Sabe quien era el chofer?, Contestó: No recuerda.-----

PREGUNTADA: ¿El nombre del mismo no era FRANCO GARCIA?, Contestó: Sí, FRANCO.-----

PREGUNTADA: ¿Cómo se produjo el accidente de DAVID?, Contestó: En oportunidad de ir a visitarla hermana, decidieron reunirse toda la // familia en ACAPULCO. DAVID, que estaba en Nueva York, decidió ir también. Como no pudo conseguir pasaje, alquiló un avión, que fué el // que se estrelló.-----

PREGUNTADA: ¿Por qué lo cremaron, si su religión lo prohíbe?, Contestó: Porque esa había sido la voluntad de DAVID,-----

PREGUNTADA: ¿Tuvieron amenazas en Méjico?, Contestó: No lo sabe. No recuerda que se lo hayah comentado.-----

PREGUNTADA: ¿Tuvo conocimiento de la existencia de una deuda de diecisiete millones de dólares?, Contestó: No, nunca supo nada. Se enteró después por los diarios.-----

PREGUNTADA: ¿No le llamó la atención el incremento de capital que posibilitó la compra y rehabilitación del Banco Comercial?, Contestó: No, porque DAVID trabajaba mucho y ella no preguntó nada. El Banco // creció, por que la gente los quería mucho y tenían confianza en ellos por lo cual depositaban gran cantidad de dinero en el Banco.-----

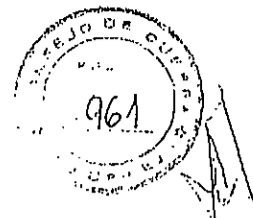
PREGUNTADA: ¿Por qué no le gustaba RUBINSTEIN?, Contestó: Por que lo excluyó a ISIDORO.-----

PREGUNTADA: ¿Por qué se decidió con posterioridad a la desaparición de DAVID, que RUBINSTEIN se hiciera cargo de todo?, Contestó: No lo sabe ya que no participó en la reunión en que se adoptó tal decisión. Tampoco se le comunicaron los motivos de la misma.-----

PREGUNTADA: ¿Conoció al señor GELBARD?, Contestó: No. Cree que alguna vez fue de visita a la quinta de DAVID, pero no se lo presentaron ni habló con él. Desconoce si en alguna reunión se conversó sobre la relación con GELBARD, ya que a ella no la hacían partícipe de éstas // reuniones.-----

PREGUNTADA: ¿Participó en la venta de acciones de Papel Prensa?, Contestó: Sí. La llevaron a firmar la venta, pero no participó en las // reuniones previas en que se decidió dicha venta. Cree que se vendió // en ocho millones de dólares.-----

*Handwritten notes:*  
C. J. de G. G. G.  
L. G.



PREGUNTADA: ¿Sabe qué se hizo con ese dinero?, Contestó: No. - - - -

PREGUNTADA: ¿A quién conoció en las oficinas de EGASA en la calle // Suipacha?, Contestó: Allí vió al Doctor RUBINSTEIN, a quien ya conocía de La Plata. Allí conoció a la señora ANGAROLA y la señora FAN - JUL, que éstas le hicieron firmar algunos papeles. También conoció / al Doctor REINOSO, pero éste no le hizo firmar nada. - - - - -

PREGUNTADA: ¿Cuándo volvieron a la Argentina, estaba su esposo intranquilo?, Contestó: Notó a su marido intranquilo y nervioso. Piensa // que se debía a que tenían departamentos vendidos y no los podían entregar. - - - - -

PREGUNTADA: ¿Escuchó nombrar a los Montoneros?, Contestó: Sí. Leyó / sobre ellos en los diarios. Incluso cuando se fueron, fue por temor a los Montoneros, pero dicho temor ya no existía cuando volvieron // porque ya no tenían dinero para sacarles porque todo eran propiedades.

PREGUNTADA: ¿Cuando se accidenta el Doctor RUBINSTEIN, quién se hace cargo de los negocios?, Contestó: ISIDORO y LIDIA. A JUAN ni siquiera le propusieron que se hiciera cargo, pero es posible que los aconsejara. - - - - -

PREGUNTADA: ¿Sabe cual era la deuda que más los afligía?, Contestó: No. - - - - -

PREGUNTADA: ¿Tiene conocimiento de la realización de una reunión con acreedores?, Contestó: No. - - - - -

PREGUNTADA: ¿Cómo lo detuvieron a su marido?, Contestó: Fue llevado de la casa una noche por unos señores. Le dijeron que lo llevaban // porque había vendido mal una casa y lo llevaban a declarar. Enseguida fue a avisarle a LIDIA y después llegó ISIDORO. Ella volvió luego a la casa. Días después llamó el esposo para que le avisara a LIDIA que estuviera en la casa, que la iban a ir a buscar. - - - - -

PREGUNTADA: ¿Donde vivían en Méjico?, Contestó: Ella y su esposo vivían en un departamento en la ciudad de Méjico. LIDIA vivía en una / casa con su hija y su madre. Luego del accidente de DAVID viven un / mes más en Méjico y después vuelven. - - - - -

PREGUNTADA: ¿Estando en casa de LIDIA en Méjico, recuerda que se ha // lla recibido llamadas telefónicas que la inquietaran?, Contestó: No lo recuerda bien, porque se encontraba muy mal. Además las llamadas las recibió LIDIA, quien lo comentó con las personas presentes, que eran la madre de LIDIA, la señora ANGAROLA, la señora de ISIDORO, pero no recuerda que fue lo que se comentó. - - - - -

PREGUNTADA: ¿Quién le daba el dinero para el manejo de la casa?, Contestó: El esposo, en efectivo. - - - - -

PREGUNTADA: ¿Hacían reuniones seguidas en su casa?, Contestó: Únicamente familiares, casi nunca con amigos, solían concurrir los hermanos. - - - - -

PREGUNTADA: ¿Porqué dijo que los captores de ISIDORO debían ser gente conocida de su familia?, Contestó: Porque por la circunstancia de que llamaran para decir que se quedasen tranquilos y el tono familiar de la expresión "JUANCITO", quedate tranquilo que ISIDORO está / bien", piensa que debieron ser conocidos. - - - - -

PREGUNTADA: ¿Porqué supone que es a ISIDORO a quien siempre quisieron secuestrar?, Contestó: Lo ignora. - - - - -

PREGUNTADA: ¿Tenían custodia?, Contestó: Sí, en todas partes. La había contratado DAVID y se trataba de personas recomendadas de la casa de Gobierno de la Provincia. - - - - -

*Handwritten signature: Srta. y. a. G. G. G.*

EJERCITO ARGENTINO  
CONSEJO DE GUERRA  
ESPECIAL ESTABLE  
Nº. 2



PREGUNTADA: ¿Donde y como vivían en Nueva York?, Contestó: Inicialmente vivían todos en el Hotel Marlyle. Posteriormente ISIDORO siguió viviendo con la señora y los tres chicos. DAVID con la señora y la suegra y la hija frente de un Museo y de un parque en la calle ochenta y uno. Ella y su esposo en un departamento en la calle setenta y nueve. ENRIQUE BRODSKY en un departamento del mismo edificio.

PREGUNTADA: ¿Quien cree que podía conocer la relación con los Montoneros?, Contestó: EL Doctor RUBINSTEIN, así lo cree y así se lo dijeron la señora ANGAROLA y FLORA DYBNER en la Alcaldía.

PREGUNTADA: ¿Porqué RUBINSTEIN tuvo tanta influencia sobre DAVID?, Contestó: No sabe.

PREGUNTADA: ¿RUBINSTEIN se llevaba bien con LIDIA PAPALEO?, Contestó: Sí.

PREGUNTADA: ¿Cómo y donde vivían en Méjico?, Contestó: JUAN y ella en un departamento en la ciudad. LIDIA PAPALEO con su hija y madre en una casa en Altos de Chapultepec.

PREGUNTADA: ¿Porqué se fueron a vivir a Méjico?, Contestó: Por problemas impositivos en los Estados Unidos, pero DAVID se quedó porque el Gobierno le otorgó un permiso especial, aún así viajaba todos los fines de semana a Méjico.

PREGUNTADA: ¿En que viajaba DAVID?, Contestó: No sabe.

PREGUNTADA: ¿Porqué ISIDORO tenía interés de verlo a DAVID en Acapulco?, Contestó: No cree que tuviera un interés especial, lo que pasaba era que estaba de visita su hermana, razón de la reunión.

PREGUNTADA: ¿Cómo se llama su hermana?, Contestó: ELISA GITNACH de BONICHEM. Es viuda y vive de su jubilación. El pasaje a Méjico fué pagado por ellos, ya que fue para el cumpleaños de la declarante.

PREGUNTADA: ¿También tenían miedo en Méjico?, Contestó: No. Tanto en Nueva York como en Méjico se sentían muy tranquilos.

PREGUNTADA: ¿Quien decidió volver a la Argentina?, Contestó: JUAN y LIDIA, a ISIDORO se lo debe haber avisado LIDIA PAPALEO.

PREGUNTADA: ¿El Doctor RUBINSTEIN le llevó a firmar algún documento?, Contestó: Sí, y lo hizo sin leerlo, porque DAVID le había dicho que así lo haga.

PREGUNTADA: ¿Viviendo en Méjico JUAN viajó a Nueva York?, Contestó: Sí, fue por dos días solamente a firmar algo del Banco. No lo fue a despedir ni a recibir.

PREGUNTADA: ¿Conoce al Doctor SCHWARZ?, Contestó: Cree que era el médico de DAVID en Nueva York, y que viajó a Méjico cuando este falleció.

PREGUNTADA: ¿Recibió algún llamado telefónico?, Contestó: No, porque todos los llamados, incluso los de pésame los atendía LIDIA PAPALEO. Ella dado el estado en que había quedado después de la muerte de DAVID no atendía nunca el teléfono.

PREGUNTADA: ¿Conoce al señor PALLI o al señor SEOANE?, Contestó: No.

PREGUNTADA: ¿Conoce al señor MARASTONI?, Contestó: Sí, es una persona muy buena.

PREGUNTADA: ¿Le llevó algo a firmar en alguna oportunidad?, Contestó No.

PREGUNTADA: ¿En ninguna oportunidad le llevó algo a firmar?, Contestó: Puede ser.

PREGUNTADA: ¿A quién recuerda haber visto en el velatorio de DAVID?, Contestó: A nadie, porque se encontraba muy mal.

*Ana G. de Graiver*



PREGUNTADA: ¿Porqué la custodia no actuó en el segundo intento de secuestro de ISIDORO?, Contestó: En ese momento llegaron a pensar que el custodio estaba complicado con los secuestradores, pero como no estaban seguros no lo denunciaron.-----

PREGUNTADA: ¿Porqué dice que RUBINSTEIN era mala persona?, Contestó: Porque quería mandar él solo, nunca escuchaba a nadie y no respondía a lo que se le preguntaba. Cuando falleció DAVID en el velatorio ella le preguntó al Doctor RUBINSTEIN como andaban las cosas, refiriéndose a los negocios, y él no le contestó.-----

PREGUNTADA: ¿Cuando volvieron en mil novecientos setenta y seis tenían miedo?, Contestó: No.-----

PREGUNTADA: ¿Porqué?, Contestó: Porque no tenía dinero sólo propiedad.-----

PREGUNTADA: ¿Quienes formaban parte del Grupo Familiar?, Contestó: JUAN, DAVID, ISIDORO, ella, LIDIA PAPELO, también ENRIQUE BRODSKY y su hija, la esposa de ISIDORO.-----

PREGUNTADA: ¿Quiénes hablaban de negocio en la familia?, Contestó: JUAN, DAVID e ISIDORO. Al morir DAVID también LIDIA. Además manifiesta que a ella no le contaban nada a cerca de los negocios.-----

PREGUNTADA: ¿Cuando ISIDORO se separó de DAVID, se lo comentaron?, Contestó: Sí, y le dolió mucho.-----

PREGUNTADA: ¿Cómo trabajaba ISIDORO cuando se separó?, Contestó: Con dinero de JUAN y de él.-----

PREGUNTADA: ¿Fue alguna vez a la firma Metropol a cobrar dinero?, Contestó: Sí, estando JUAN detenido fue con un Escribano, pero no le pagaron.-----

PREGUNTADA: ¿Conoce al Doctor ESPOSITO?, Contestó: Sí de vista.-----

PREGUNTADA: ¿Conoce al señor DANTE MARRA?, Contestó: Sí, de La Plata.

PREGUNTADA: ¿Porqué fue a cobrar el dinero a Metropol?, Contestó: //

Porque como JUAN estaba detenido, necesitaba el dinero para vivir.-----

PREGUNTADA: ¿Cuando la familia vuelve vende muchas empresas, porqué?, Contestó: Porque tenía que terminar el Bristol Center.-----

PREGUNTADA: ¿Quien resuelve vender?, Contestó: Lo ignora, la decisión se toma en Buenos Aires, y a ella le comunica el hecho LIDIA PAPALEO.

PREGUNTADA: ¿Comentó con alguien esa decisión?, Contestó: Sí, con su esposo, pero éste no le respondió nada.-----

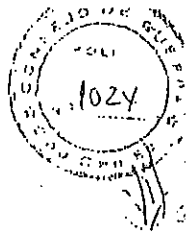
PREGUNTADA: ¿Después de la muerte de su hijo se quedó a vivir en la casa de LIDIA PAPALEO?, Contestó: Sí, cinco o seis días.-----

PREGUNTADA: ¿Si tiene algo más que agregar, que quitar o enmendar a esta su declaración, que leyó por sí, y a sus anteriores declaraciones, prestadas a fojas seiscientos ocho a seiscientos nueve de la prevención sumarial?, Contestó: Que nada tiene que agregar, quitar o enmendar a sus declaraciones citadas, que ratifica.-----

En este estado, el Presidente hace saber a la imputada que se le ha recibido declaración indagatoria por imputársele el delito de encubrimiento previsto por el artículo doscientos setenta y ocho quater y del Código Penal de la Nación, disponiendo finalizar esta declaración para ampliarla cuando fuere necesario, rubricando la declaración cada una de las fojas de la misma, y firmando para constancia, con los miembros del Consejo, el Auditor, el Fiscal, el Defensor, por ante el Secretario que certifica.-----  
Entre líneas: /doscientos diez bis/. Vale.-----

*Eva J. de Graiver*  
EVA LIMÓN DE GRAIVER

*Claudio Antonio Battesti*  
CLODOWE ANTONIO BATTESTI  
CORONEL  
PRESIDENTE COME Nº 2



REINICIACION DE LA SESION En Buenos Aires, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y siete, siendo las diez horas y treinta minutos, se reinicia la sesión, hallándose reunidos los miembros del Consejo de Guerra, y presentes el Auditor, Fiscal y Secretario nombrados en la iniciación de la sesión. Acto seguido el señor Presidente hizo comparecer al imputado JORGE RAUL RODRIGUEZ a quién acompaña su defensor el Capitán de Fragata D OSCAR BARALDO haciéndole saber que se le va a tomar declaración en / la presente causa en los términos del número doscientos cuatro segundo párrafo de la Reglamentación de Justicia Militar, exhortándolo a producirse con verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado. - -

PREGUNTADO: ¿Por su nombre, apellido, sobrenombre o apodo, nacionalidad, edad, estado civil, profesión u oficio, documento de identidad domicilio?, Contestó: Llamarse JORGE RAUL RODRIGUEZ, no tiene sobrenombre o apodo, de nacionalidad argentino, de cuarenta y cinco años de edad, de estado civil casado, de profesión Analista Financiero, documento de identidad Cédula de Identidad número seis millones ciento catorce mil ciento cuarenta y cinco y Libreta de Enrolamiento número / seis millones doscientos catorce mil quinientos noventa, con domicilio en Pedro Goyena número dos mil setecientos sesenta y ocho, Martinez provincia de Buenos Aires. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Cómo se produce su vinculación con el Grupo Graiver?, / Contestó: A fines de octubre de mil novecientos setenta y seis, el / doctor HIPOLITO JESUS PAZ, que es persona de su conocimiento y amistad, le informa que la señora LIDIA PAPALEO necesitaba un Analista / Financiero, para que la asesorara en las futuras ventas que el Grupo pensaba efectuar de Papel Prensa Sociedad Anónima, Banco de Hurlingham y Banco Comercial de La Plata. Luego de llamarle telefónicamente, la misma lo cita en las oficinas de Suipacha un mil ciento once, piso veintinueve, para los últimos días de octubre y diciéndole que le agradecería consultar sobre algunos aspectos. - - - - -

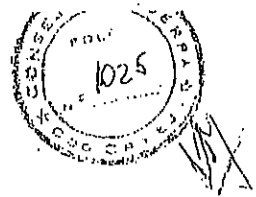
PREGUNTADO: ¿Quién lo atiende?, Contestó: La señora LIDIA ANGAROLA, que era Secretaria de LIDIA PAPALEO. - - - - -

PREGUNTADO: ¿De qué hablaron en la entrevista?, Contestó: Destaca que recién en esa oportunidad conoció a LIDIA PAPALEO quién le habló de los bienes que tenía intención de vender, diciéndole que su retribución sería un porcentaje del valor que alcanzase la venta, a lo que él se niega, ya que prefiere efectuar el trabajo y posteriormente / conversar acerca de los honorarios. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Habitualmente cobra así?, Contestó: Nó, pero así lo hizo porque lo había presentado el doctor PAZ y él deseaba colaborar. Finalmente acordaron que ella lo citaría cuando lo necesitara. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Cuándo vuelve a ver a LIDIA PAPALEO?, Contestó: El tres o cuatro de noviembre lo citaron para que concurriese a una reunión en los altos del diario "La Nación" en que el Grupo iba a vender sus intereses en Papel Prensa. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Actuaba para el Grupo Graiver?, Contestó: Entiende que si bien vendía el Grupo Graiver, la gestión que le encomendaron era a nivel personal. - - - - -



PREGUNTADO: ¿Quiénes estaban en la reunión?, Contestó: LIDIA PAPALEO, ISIDORO GRAIVER, BOGANI y él por los vendedores. Posteriormente se agregan REINOSO, IANOVER y señora, JUAN GRAIVER y EVA GITNACH de GRAIVER. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Conocía a esas personas?, Contestó: Al señor BOGANI lo conocí allí. a REINOSO se lo habían presentado dos o tres meses antes en un almuerzo informal del que participó también el Doctor FAZ. -

PREGUNTADO: ¿Cómo fué la reunión?, Contestó: Excesivamente prolongada en razón de que en la misma se discutió el precio. El no participo en el tratamiento de ese tema que se hizo en un aparte interviniendo como vendedores ISIDORO GRAIVER y LIDIA PAPALEO con el Doctor ANCHORENA. Posteriormente se redactan los contratos en los que participa el Doctor ANCHORENA, el Contador BOGANI y él, siempre por los vendedores

PREGUNTADO: ¿Participa REINOSO en la redacción?, Contestó: No. Sólo // concurre a firmar igual que IANOVER que después se entera que era un simple testafierro. Se hicieron tres contratos, uno por la parte que fuera de DAVID GRAIVER, otro por la que figuraba a nombre de IANOVER y un tercero por la que era propiedad de Galería Da Vinci. Por éste firma el Doctor REINOSO. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Conocía al Doctor ANCHORENA?, Contestó: No, lo conocí en esa reunión. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Quién firma por cada una de las partes?, Contestó: Por Galería Da Vinci, como dijo, el Doctor REINOSO, por el señor IANOVER él mismo y su esposa, por la sucesión de DAVID GRAIVER, LIDIA PAPALEO JUAN GRAIVER y señora. - - - - -

PREGUNTADO: ¿No firmó ISIDORO GRAIVER?, Contestó: Cree que no. - - -

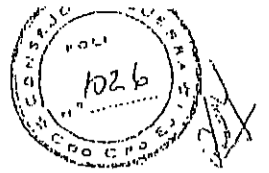
PREGUNTADO: ¿En qué otra oportunidad actúa para el Grupo GRAIVER?, Contestó: Alrededor del diez de noviembre, LIDIA PAPALEO le dice que hay un grupo interesado en la compra del Banco de Hurlingham y que las / tratativas estarían a cargo del escribano OYHANARTE. Su función consistiría en colaborar en la redacción de los contratos. Trabajó con el Doctor REINOSO. - - - - -

PREGUNTADO: ¿No cobró ningún honorario por su primera gestión?, Contestó: No, pero LIDIA PAPALEO lo invitó a almorzar junto con BOGANI y le regaló un reloj con caja de oro. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Es normal ese tipo de cobro?, Contestó: No, porque su participación había sido ínfima. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Relate como termina de realizar su segundo trabajo para el Grupo?, Contestó: Se confeccionaron los borradores y se entregan / para que los grupos comprador y vendedor continúen las tratativas. REINOSO y él elaboran posteriormente un proyecto conformado por las partes. Ellos representan a los vendedores: sucesión de DAVID GRAIVER, ISIDORO GRAIVER, y JUAN GRAIVER. Más tarde entregaron su proyecto a ambas partes interesadas. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Conoce en qué condiciones se realizó la operación?, Contestó: La venta se hizo en cinco millones novecientos cincuenta mil dólares pagaderos en cuotas a partir de la aprobación de la operación por el Banco Comercial y por el Juez de la sucesión. Además se firmó un contrato de intención por el que el grupo comprador reconocía la suma de un millón cincuenta mil dólares a EGASA por el asesoramiento prestado. - - - - -



PREGUNTADO: ¿Es común este segundo tipo de convenios?, Contestó: En ventas de bancos no lo sabe. Pero en otro tipo de operaciones no es común. Aprecia sin embargo que la operación era normal.-----

PREGUNTADO: ¿Cuándo vuelve a trabajar para el Grupo GRAIVER?, Contestó: A los pocos días de firmar el contrato del Banco de Hurlingham, LIDIA PAPALEO e ISIDORO GRAIVER le informan que apareció un comprador del Banco Comercial de La Plata presentado por el señor MAZZOLA y que era Asitilleros Alianza Sociedad Anónima. Agrega que la situación del Banco era controvertida, por el desprestigio emergente de las detenciones padecidas por JUAN GRAIVER y el señor ESPOSITO, a la sazón, director y presidente, respectivamente, de la citada entidad.-----

PREGUNTADO: ¿Usted conocía al señor MAZZOLA?, Contestó: No.-----

PREGUNTADO: ¿Usted conocía al grupo propietario de Astilleros Alianza?, Contestó: No directamente, pero era una firma conocida en plaza, por lo cual no eran necesarias demasiadas investigaciones al respecto.-----

PREGUNTADO: ¿Cuál era la situación del Banco Comercial de La Plata?, Contestó: El Banco Comercial de La Plata estaba en una situación / crítica. Ya habían sido designados veedores del Banco Central, los que habían detectado una serie de problemas. Se maneja, para evaluar la situación destinada a la concreción de la operación, con el estudio de los balances confidenciales y con contactos con el señor // STANCATO y con uno de los veedores del Banco Central. Manifiesta que esa metodología era necesaria, ya que el Banco Comercial de La Plata estaba mucho más controvertido que el de Hurlingham.-----

PREGUNTADO: ¿Por qué el Banco Comercial de La Plata estaba más controvertido?, Contestó: Dicho Banco estaba más controvertido, a raíz de la detención de su presidente, el Doctor ESPOSITO y de JUAN GRAIVER. Esta situación creaba una imagen distorsionada del Banco, razón por la cual se conversa la posibilidad de cambiar el directorio del Banco, para mejorar su imagen.-----

PREGUNTADO: Quiénes participan en esa conversación?, Contestó: En / esa conversación intervienen: ISIDORO GRAIVER, LIDIA PAPALEO y JUAN GRAIVER, el señor BOGANI, el señor REINOSO y él.-----

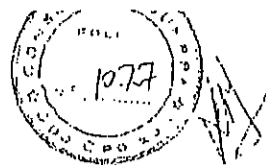
PREGUNTADO: ¿En qué carácter actuaba usted?, Contestó: Manifiesta / que él actuaba independientemente, pero contratado por el Grupo GRAIVER, lo que constituía a dicho Grupo en su mandante, por lo cual, él respondía a los intereses del Grupo. No obstante, señala que la diferencia entre él y el doctor REINOSO o el Contador BOGANI, residía en que estos últimos tenían una relación de dependencia respecto al Grupo, y él no. Era meramente un consultor.-----

PREGUNTADO: ¿Qué es lo que se decide en esa reunión?, Contestó: Se decide cambiar el directorio. A él le ofrecen integrar el nuevo directorio a lo cual accede. Así, se forma el nuevo directorio y el / día dieciséis de diciembre, por decisión de una asamblea general extraordinaria, asumen las nuevas autoridades del Banco. El asume el cargo de Vicepresidente.-----

PREGUNTADO: ¿Tenía usted conocimiento en conducción bancaria?, Contestó: Exclusivamente la derivada de su experiencia como cliente.-----

PREGUNTADO: Quién ocupó el cargo de Presidente?, Contestó: El señor CASABURI, quién era funcionario del Banco desde su fundación.-----

PREGUNTADO: ¿El señor CASABURI, era responsable de la situación caótica del Banco?, Contestó: En cuanto integrante del anterior directorio, en cierta forma lo era.-----



PREGUNTADO: ¿Cómo acepta usted el cargo, sin experiencia en la conducción bancaria y como segundo de un hombre que era responsable de la situación?, Contestó: Manifiesta que no obstante lo expuesto, CASABURI era un hombre de prestigio y además, el banco estaba prácticamente manejado por los veedores del Banco Central, que ejercían un control prácticamente total.-----

PREGUNTADO: ¿Como se reorganiza el banco?, Contestó: El doctor ABUIN también entra como director y el señor STANCATO, hasta ese momento / Gerente Exterior, pasa a ocupar el cargo de Gerente General. Se forman dos grupos: CASABURI y ABUIN en La Plata, y STANCATO y él, en la sucursal Buenos Aires. Se comienza a trabajar en el reordenamiento. Opina que con un simple cambio de mentalidad, se puede reordenar el banco. Así, se ordenaron arquesos de caja, se redujeron los descubiertos y se reordenó prácticamente todo lo referido a gastos, eliminando todo tipo de autorización para la firma de vales.-----

PREGUNTADO: ¿Como evolucionan las gestiones tendientes a la venta del Banco?, Contestó: La preparación de la voluminosa documentación necesaria para efectivizar la operación insume tiempo. Además, el contrato que es sumamente amplio, se prepara y perfecciona. Por fin, se acuerda en definitiva y se realiza la venta. El veintiocho de febrero se realiza la asamblea en que se hacen cargo las nuevas autoridades / del Banco. Reitera que dicha operación quedaba sujeta a la aprobación por parte de los veedores del Banco Central y el Juez de la sucesión, ya que el cien por ciento de las acciones vendidas, pertenecían a DAVID GRAIVER.-----

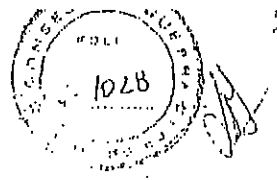
PREGUNTADO: ¿ISIDORO GRAIVER no participa en esta operación?, Contestó: ISIDORO GRAIVER, anteriormente había sido accionista del Banco, pero sus acciones habían sido transferidas a DAVID GRAIVER. Dicha // transferencia había sido anotada en los registros del Banco, pero // aún faltaban trámites por cumplir, razón por la cual para mayor seguridad, ISIDORO también firma.-----

PREGUNTADO: ¿Cuál fué el precio del Banco Comercial de La Plata?, Contestó: ISIDORO pide diez millones de dólares por el Banco, pero otorga el derecho de ocupar cuatro mil metros cuadrados del edificio que en el terreno contiguo iba a construir FUNDAR. A su vez, Astilleros Alianza contraofertó pagar ocho millones de dólares por el Banco y la propiedad del terreno. En definitiva la venta se hizo por siete millones de dólares el Banco, setecientos cincuenta mil dólares el terreno, y doscientos cincuenta mil dólares para solucionar eventuales problemas con los contratistas de FUNDAR.-----

PREGUNTADO: ¿A nombre de quién estaba el terreno?, Contestó: A nombre de FUNDAR. No obstante, FUNDAR no recibe el millón de dólares que le hubiera correspondido, ya que dicha suma se integra al Banco Comercial de La Plata para solucionar graves problemas de deudas con el / exterior, derivados del manejo y posterior quiebra del BAS, en Bélgica. Toma conocimiento de esta situación, a raíz de su actuación en / el Banco.-----

PREGUNTADO: ¿De qué otra cosa toma conocimiento en el Banco?, Contestó: Se entera de que las empresas vivían exclusivamente del crédito / del Banco Comercial de La Plata.-----





PREGUNTADO: ¿Quiénes firman el contrato de venta?, Contestó: Por la venta del Banco Comercial de La Plata firma LIDIA PAPALTO, JUAN GRAIVER y su esposa y por la venta del terreno de FUNDAR firman LIDIA PAPALTO, ISIDORO GRAIVER y JUAN GRAIVER. - - - - -

PREGUNTADO: ¿FUNDAR qué recibe como contraprestación?, Contestó: La Srta. FUNDAR pierde un bien, y no recibe dinero. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Qué remuneración recibía usted?, Contestó: Por los quince días de diciembre, doscientos mil pesos, por el mes de enero, cuatrocientos mil pesos y por el mes de febrero, cuatrocientos mil pesos, como Director. Además, recibió doscientos mil pesos más en cada una de las oportunidades, por dedicación exclusiva. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Qué sucede después de la venta del Banco?, Contestó: A partir de febrero, en que se opera el cambio de directorio, termina su relación comercial. LIDIA PAPALTO entonces lo invita a conversar sobre sus honorarios. En esa conversación le expone que habían generado que por las gestiones por él realizadas debían pagarle veinte mil dólares. El declarante le manifestó que se lo agradecía, pero que no podía aceptar, ya que consideraba muy por debajo de lo que él creía adecuado ya que en ese caso, prefería trabajar gratis antes que recibir menos que lo que correspondía. LIDIA PAPALTO le pregunta cuáles son sus pretensiones, contestando él que ellos eran los que debían evaluar su desempeño. Ante la insistencia de LIDIA PAPALTO le manifiesta que consideraba adecuado un honorario de treinta o cuarenta mil dólares, a lo que ella contestó que lo consultaría con ISIDORO GRAIVER. Finalmente nada se concretó, a raíz de las detenciones. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Cómo estaba constituido el Grupo GRAIVER?, Contestó: Por LIDIA PAPALTO, JUAN GRAIVER e ISIDORO GRAIVER. Sin duda el más preeminente era ISIDORO GRAIVER por sus conocimientos en materia comercial. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Participó la señora EVA STEINACH de GRAIVER en los negocios del Grupo GRAIVER?, Contestó: No, sólo firmando los contratos de venta del Banco Comercial de La Plata y la venta del Banco de Furlingham. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Conoce al señor ENRIQUE BROBSKY y a la esposa de ITIRO RO?, Contestó: Al primero sí, a la segunda la vió cuando se firmó la venta de acciones del Banco Comercial de La Plata. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Qué puesto desempeñaba el Doctor RESINOSO en EGASA?, Contestó: Ejercía la función de Abogado. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Y SILVIA PANJUL?, Contestó: Comptable. Ella era la que le pagaba el plus que recibía por dedicación exclusiva a sus tareas de Vicepresidente del Banco Comercial de La Plata. - - - - -

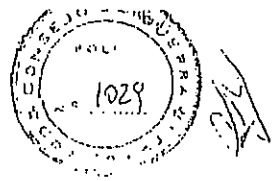
PREGUNTADO: ¿Qué trabajo hacía en EGASA LIDIA ARGAROLLA?, Contestó: Era la Secretaria de LIDIA PAPALTO. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Concurrió con frecuencia a EGASA?, Contestó: Una o dos veces por semana. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Qué hacía el Contador BOGANI?, Contestó: Era el Contador del Grupo GRAIVER. - - - - -

PREGUNTADO: ¿A quién le elevaba sus informes?, Contestó: A LIDIA PAPALTO, a veces a ISIDORO GRAIVER, siempre al Contador BOGANI, presente

PREGUNTADO: ¿Qué hacía el Contador SEPIC?, Contestó: Era el asesoría positivo. - - - - -



PREGUNTADO: ¿Cuántas veces lo vió al señor IANOVER?, Contestó: En la venta de Papel Prensa Sociedad Anónima y alguna vez en Suipacha. - - -

PREGUNTADO: ¿Cuándo conoció al Doctor ESPOSITO?, Contestó: El día seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis cuando asumió la Vicepresidencia del Banco Comercial de la Plata. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Conoce al Doctor PEÑALOZA?, Contestó: No. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Los GRAIVER para la fecha en que los conoció mostraban temor o preocupación?, Contestó: No, ISIDORO GRAIVER y LIDIA PAPALEO // evidenciaban gran soberbia. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Tenían custodia?, Contestó: No. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Tenían preocupación por el quebranto?, Contestó: No, // ISIDORO vivía en el mejor de los mundos. Manifiesta que él veía que se hacían acuerdos que no eran correctos, pretendiendo pagar a todos los acreedores. El opinó que no debía pagarse a nadie sino decirles, que hicieran valer sus créditos en la sucesión de DAVID GRAIVER. - -

PREGUNTADO: ¿Cómo llega a invitar a comer al señor ISIDORO GRAIVER?, Contestó: Con motivo de la investigación que estaba efectuando la décima Brigada de Infantería, le pidieron al Banco Comercial de La Plata datos acerca de FUNDAR y CONSTRUIR, él lo va a ver al Coronel FLORES JOUVET. Preparan en el Banco una carpeta con los antecedentes que habían solicitado, poderes, estatutos, etcétera y se la envían a la Brigada. Cuando informa de esto al señor ISIDORO GRAIVER, éste se pone muy mal, le da fastidio que se lo esté investigando y manifiesta la necesidad de tomar contacto con algún militar. Ante la insistencia de ISIDORO GRAIVER de que le presentaran un militar es que organiza la cena. Así invitó a una persona que no era militar y lo presentó // como tal. Esto lo hizo con el fin de convencer a ISIDORO que todos // los bienes debían incluirse en la sucesión y de que se debía operar, a través de ella. - - - - -

PREGUNTADO: ¿A qué título le aconsejaba a ISIDORO GRAIVER?, Contestó A título personal. - - - - -

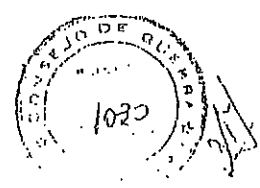
PREGUNTADO: ¿Se empleó la palabra "cartuchazos" en la reunión?, Contestó: No. Si se dijo que DAVID GRAIVER había hecho una estafa y que se estaba haciendo un daño. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Se dijo que se trataría de una estafa al Fisco?, Contestó: No. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Porqué invitó a ISIDORO GRAIVER y no a LIDIA PAPALEO?, Contestó: Porque el primero pidió ser invitado, en tanto que la segunda estaba de vacaciones. Aclara que él pensaba que ninguna persona de la familia podía hacerse cargo de los negocios del grupo, porque no estaban preparadas, porque las empresas no eran rentables y necesitaban constante asistencia financiera de los bancos, por lo que pensaba que lo mejor era incluir todo en la sucesión. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Quién era el abogado de la sucesión?, Contestó: El Doctor ANCHORENA. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Porqué actuó así?, Contestó: Nada más que por tener la tranquilidad de que se hiciera lo que debía hacerse. - - - - -



PREGUNTADO: ¿El Doctor PAZ era amigo del Doctor ANCHORENA?, Contestó: Eran conocidos. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Porqué el grupo GRAIVER vendía sus empresas?, Contestó: Para él es claro, por que carecía de la capacidad financiera, como en Papel Prensa, en tanto que con los bancos, por que nadie les iba a otorgar créditos desde el exterior después de las quiebras de los bancos de Estados Unidos y Bélgica. - - - - -

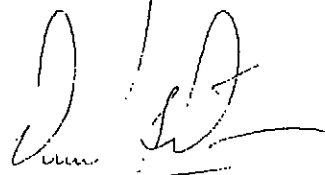
PREGUNTADO: ¿Pudieron mediante esas tres ventas obtener grandes sumas el grupo GRAIVER?, Contestó: No, ya que por las características de // las operaciones era muy poco lo que podían disponer de las sumas a // cobrar. Cree que a los cuentas correntistas del BAS le pagaron con metros cuadrados en el Bristol Center. Así lo cree por el movimiento de carpetas que observó en el Banco Comercial de La Plata, referentes a esa construcción. - - - - -

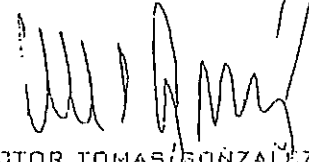
PREGUNTADO: ¿Piensa que el medio utilizado era el correcto, para influir sobre ISIDORO GRAIVER?, Contestó: No, no era correcto, era una medida de excepción, pero consideró que era la única metodología para conseguirlo. - - - - -


PREGUNTADO: Si tiene algo más que agregar, quitar o enmendar a ésta / su declaración, que leyó por sí y a sus anteriores declaraciones, pre todas a fojas ochenta a ochenta y cuatro y trescientos ochenta y tres a trescientos ochenta y ocho, de la prevención sumarial, Contestó: // Que nada tiene que agregar, quitar o enmendar a sus declaraciones citadas, que ratifica. - - - - -

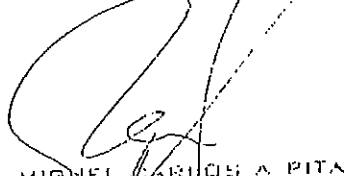
En éste estado, el Presidente del Consejo dispone finalizar ésta declaración para ampliarla cuando fuere necesario, rubricando el declarante cada una de las fojas de la misma y firmando para constancia con los miembros del Consejo, el Auditor, el Fiscal, el Defensor, por ante el Secretario que certifica. - - - - -

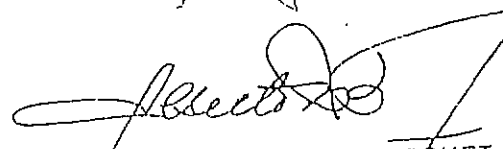
  
JORGE RAUL RODRIGUEZ

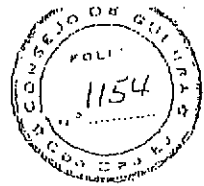
  
ROBERTO SALVADOR ALVAREZ  
VICECOMODORO  
VOCAL

  
HECTOR TOMAS GONZALEZ  
TENIENTE CORONEL  
VOCAL

  
CLODOVEO ANTONIO BATTESTI  
CORONEL  
PRESIDENTE CGEE Nº 2

  
MIGUEL CARLOS A. PITA  
CAPITAN DE FRABATA  
VOCAL

  
ALBERTO RONALDO SAUROUET  
TENIENTE CORONEL  
VOCAL



REINICIACION DE LA SESION En Buenos Aires, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete, siendo las nueve horas quince minutos, se reinicia la sesión, hallándose reunidos los miembros del Consejo de Guerra Especial Estable Número dos, con la ausencia del Teniente Coronel D. HECTOR TOMAS GONZALEZ, y presentes el Auditor, Fiscal y Secretario nombrados en la iniciación de la sesión. Acto seguido el señor Presidente hizo comparecer al imputado RAFAEL IANNOVER a quien acompaña su Defensor el Capitán de Fragata D. JUAN JARRIGE, haciéndole saber que se le va a tomar declaración en la presente causa en los términos // del número doscientos cuatro, segundo párrafo de la Reglamentación // de Justicia Militar, exhortándolo a producirse con verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado.-----

PREGUNTADO; ¿Por su nombre, apellido, sobrenombre o apodo, nacionalidad, edad, estado civil, profesión u oficio, documento de identidad y domicilio? Contestó; Llamarse RAFAEL IANNOVER, no tiene sobrenombre o apodo, de nacionalidad argentina, de cincuenta y dos años // de edad, de estado civil casado, de profesión Contador Público Nacional, cédula de identidad número dos millones ciento setenta mil sesenta y nueve de la Policía Federal y domicilio en Arcos mil novecientos cincuenta y siete, cuarto piso de la Capital Federal.-----

PREGUNTADO; ¿Cómo se relaciona con la familia GRAIVER? Contestó; La relación se inició a raíz del casamiento de la prima de su esposa con ISIDORO GRAIVER en mil novecientos sesenta y siete. La relación fue esporádica hasta que la familia abre la sucursal del Banco Comercial de La Plata en Buenos Aires en mil novecientos setenta y uno. Como // tiene una empresa de corretaje de cereales, el tío de la esposa, ENRIQUE BRODSKY, le sugirió la apertura de una cuenta en la sucursal // citada.-----

PREGUNTADO; ¿Tomó conocimiento con algún integrante de la familia // GRAIVER además de ENRIQUE BRODSKY? Contestó; Se vió en oportunidades con JUAN GRAIVER; con los hermanos ISIDORO y DAVID GRAIVER prácticamente no tuvo trato, por la diferencia de edad. No tiene relación de amistad con ninguno de ellos.-----

PREGUNTADO; ¿En el plano profesional tenía contactos? Contestó; Si, derivados de las necesidades de mi empresa. Así, vió a DAVID GRAIVER para solicitarle créditos. No era una relación amistosa, pero, // por mediar una relación familiar, lo atendía DAVID GRAIVER, que era el Presidente. Agrega que DAVID GRAIVER lo atendía rápidamente; le acordaba los créditos y terminaba la conversación. La relación empezó como familiar distante. Las visitas eran comerciales pero en un contexto familiar que allanaba el camino. Por ello, pese a que no eran amigos, se tuteaban.-----

PREGUNTADO; ¿Cómo era la relación con ISIDORO GRAIVER? Contestó; ISIDORO GRAIVER era presidente de otro Banco. También abrió una cuenta en el Banco de Hurlingham pero prácticamente no la movió, porque el crédito que se le otorgaba era exiguo. Mientras el Banco Comercial de La Plata le daba diez millones de pesos ley de crédito, el Banco de Hurlingham no le dió nada. Agrega que su empresa movía a veces // loras de hasta cinco mil millones de pesos ley. Es decir que ese movimiento de dinero era también negocio para los Bancos.-----

*Iannover*



PREGUNTADO: ¿Tenían un trato preferencial respecto a usted? Contestó; Claro, ya que su prestigio, y el volumen del movimiento justificaba ese trato.-----

PREGUNTADO: ¿Cómo se vincula a Papel Prensa? Contestó; Antes de llegar a Papel Prensa fue Vicepresidente del Centro de Corredores de la Bolsa de Cereales, integró el Consejo Directivo. Después fue Secretario honorario de la Bolsa de Cereales durante cuatro años. También integró el comité mixto argentino-japonés, viajando a Japón para promover el comercio. Es decir que tenía un gran prestigio y gozaba de gran confianza. A raíz de ese prestigio lo llama DAVID GRAIVER. Así, le propone que integre el Directorio de Papel Prensa.-----

PREGUNTADO: ¿Quién le hace el ofrecimiento? Contestó; DAVID GRAIVER. Manifiesta que conocía que era una sociedad de familia, pero el ofrecimiento lo formula DAVID GRAIVER. Si bien desconocía como se manejaba el grupo internamente, sabe que el que manejaba prácticamente todo era DAVID GRAIVER y que éste era muy personal.-----

PREGUNTADO: ¿Cómo se concretó dicho ofrecimiento? Contestó; Le explicó el proyecto y le propuso que las acciones que comprara las pondría a nombre de él, por razones de estrategia comercial. El proyecto lo interesó por su potencial y aceptó bajo dos condiciones; una, que se le permitiera comprar algunas acciones, para no limitarse a ser un prestanombre y, segunda encontrar la persona idónea que lo pudiera reemplazar en su empresa, puesto que DAVID GRAIVER le pedía que trabajara "Full-time" en la empresa realizando una especie de control de gestión. El Presidente sería el doctor MARTINEZ SEGOVIA.-----

PREGUNTADO: ¿Por qué se lo nombra a MARTINEZ SEGOVIA? Contestó; Supone que existiría alguna relación anterior. Presume que DAVID GRAIVER buscó gente caracterizada.-----

PREGUNTADO: ¿En qué año fue esto? Contestó; A fines de mil novecientos setenta y tres.-----

PREGUNTADO: ¿Qué relación tenía en esa época con GELBARD? Contestó; Tenía conocimiento de la existencia de rumores que le atribuían una relación de amistad a DAVID GRAIVER con GELBARD.-----

PREGUNTADO: ¿Cómo era la composición del capital de la empresa? Contestó; Un grupo de capital privado, el veintiseis por ciento, el Estado, el veinticinco por ciento y el cuarenta y nueve por ciento restante, integrado por el público, con intención que también participaran los proveedores y los futuros consumidores. Del veintiseis por ciento que detentaba el capital privado, GRAIVER adquirió el cuarenta y ocho por ciento, más o menos el trece por ciento del paquete total.-----

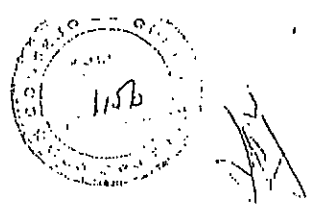
PREGUNTADO: ¿Cómo se integró el Directorio? Contestó; Cinco Directores por el grupo privado y tres Directores por el Estado.-----

PREGUNTADO: ¿Quién manejaba la empresa? Contestó; El grupo privado manejaba la empresa, pero las decisiones sólo se tomaban por unanimidad.-----

PREGUNTADO: ¿En cuánto se compran las acciones? Contestó; En treinta millones de pesos ley nominales, de los cuales quinientos mil pesos eran de él y veintinueve millones quinientos mil pesos de DAVID GRAIVER.-----

PREGUNTADO: ¿Cada cuánto se renovaba el Directorio? Contestó; Anualmente. El se hizo cargo a principios del setenta y cuatro. Los Directores eran REY, DORETTI, MICH, MARTINEZ SEGOVIA y IANOVER. Por el Estado: el señor HAFKIN, por el Ministerio de Economía, LOWESTEIN, por el Banco Nacional de Desarrollo y un tercer funcionario de la

*J. J. J.*



cretaría de Industria del Ministerio de Economía.-----

PREGUNTADO; ¿Posteriormente vuelve a renovarse el Directorio? Contestó; Si, se va el señor MICH y entre los representantes del Estado // también hay cambios. MARTINEZ SEGOVIA y él permanecen hasta último / momento como Presidente y Vice-presidente. Al morir DAVID GRAIVER, / lo designan a él para viajar a Méjico, en representación del grupo / privado de Papel Prensa. Agrega que dicho viaje fue solventado por / él y no por la empresa.-----

PREGUNTADO; ¿Conoce las razones por las que la familia viaja a Estados Unidos? Contestó; Se van porque compraron un Banco en New York / y se iban a hacer cargo.-----

PREGUNTADO; ¿Qué impresión le causó el crecimiento del grupo? Contestó; Era un ritmo de crecimiento muy rápido. Habían comprado dos / Bancos en el exterior. Ese crecimiento era muy comentado, por ejemplo en la Bolsa. Entre sus amigos, todo el mundo comentaba el rápido crecimiento, en todos los círculos llamaba la atención y causaba extrañeza. Pese a ello nunca sospechó que el origen del dinero fuera / espurio. Pensó que los Bancos de la Argentina le permitieron ese auge o crecimiento desmedido.-----

PREGUNTADO; ¿Concurrió usted al velatorio de DAVID GRAIVER, en que se produjo una reunión? Contestó; Si, viajó a Méjico con el Doctor / ABUIN, el Doctor RUBINSTEIN y señora, y el Doctor RAUL LICHTESTEIN / y señora.-----

PREGUNTADO; ¿Qué ocurre durante el velatorio de DAVID GRAIVER? Contestó; En un momento determinado ISIDORO GRAIVER convoca a todos los integrantes de las empresas que estaban presentes, y les informa entre sollozos que el que se haría cargo de la conducción del grupo económico sería en adelante el Doctor RUBINSTEIN, como así también // que sería receptor de las inquietudes de las diferentes empresas frente a la familia GRAIVER.-----

PREGUNTADO; ¿Conoció al Doctor RUBINSTEIN, concurrió a EGASA? Contestó; Si, concurrió a EGASA en varias oportunidades. Al Doctor RUBINSTEIN lo vio dos o tres veces. Tuvo que verlo con motivo de la necesidad de fondos para continuar con la construcción de Papel Prensa. El Director que tenía ese área a su cargo, Doctor MALATESTA, se negaba a tratar con RUBINSTEIN, en razón del trato descortés de este último por lo que el Presidente, Doctor MARTINEZ SEGOVIA, esporádicamente le solicitó que hablase con el Doctor RUBINSTEIN a fin de obtener provisión de fondos. Ese fue el motivo por el que concurrió a EGASA.-----

PREGUNTADO; ¿Fue CORREA UMPIERREZ Director de Papel Prensa? Contestó; A este señor no lo conoce, nunca lo oyó nombrar.-----

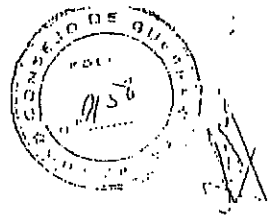
PREGUNTADO; ¿Acrecienta su participación accionaria durante el desarrollo del proyecto, el señor DAVID GRAIVER? Contestó; Si, porque a medida que se requerían más fondos, se aumentaba el capital, haciéndose suscripciones sucesivas de acciones que DAVID GRAIVER seguía / comprando.-----

PREGUNTADO; ¿A nombre de quién estaban las acciones en el año mil novecientos setenta y seis? Contestó; Seguían a nombre del Ingeniero REY, Ingeniero DORETTI, Ingenieria TAURO y a nombre de él, Galería DA VINCI, ya había comprado las acciones de las tres personas nombradas en primer término, pero jurídicamente los titulares seguían siendo aquellos, porque aún no habían realizado la asamblea que de-

*Handwritten signature*



bía aprobar dicha transferencia. También había parte de las acciones clase "D", las que se vendían al público, a nombre de DAVID GRAIVER. -  
PREGUNTADO; ¿Qué actitud toma al conocer el descalabro económico de los GRAIVER después de la muerte de DAVID? Contestó: Tanto él como / MARTINEZ SEGOVIA, pensaron en renunciar; pero en definitiva no lo hacen por los intereses del Estado que están comprometidos en la empresa y además, porque este proceder podría ser mal interpretado. - - -  
PREGUNTADO; ¿Con qué miembros de la oficina de Suipacha habló; Contestó: Con RUBINSTEIN, con quien le disgustaba tratar, con SILVIA // FANJUL ; con BOGANI, al que le pidió que redactase un proyecto que / permitiera reintegrar lo cobrado por la venta de las acciones de Papel Prensa, a la familia GRAIVER, instrumentando ese reintegro con / la mayor corrección jurídica y fiscal; con el doctor REINOSO, mientras esperaba que RUBINSTEIN lo atendiese. - - - - -  
PREGUNTADO; ¿Lo llamaba por teléfono DAVID GRAIVER? Contestó; No, DAVID GRAIVER hablaba con MARTINEZ SEGOVIA. - - - - -  
PREGUNTADO; ¿Cómo le integraban los fondos para Papel Prensa? Contestó; Depositándolos en una cuenta corriente de esa sociedad en el Banco Comercial de La Plata. - - - - -  
PREGUNTADO; ¿En Méjico participó en una cena con el Doctor RUBINSTEIN? Contestó; Si, el Doctor RUBINSTEIN invitó a cenar a la gente de las empresas diciéndoles que se trataría de una cena de trabajo; sin embargo no fue así, hablándose de temas varios. - - - - -  
PREGUNTADO; ¿Conocía la difícil situación de las empresas? Contestó; No, recién se entera cuando regresa ENRIQUE BRODSKY y le comenta del descalabro financiero, diciéndole que se había quedado en la calle. -  
PREGUNTADO; ¿Tenía plata invertida en el BAS? Contestó; Si, trece // mil dólares. Como él tenía casas de los GRAIVER a su nombre, no se preocupó porque llegado el momento harían la compensación pertinente.  
PREGUNTADO; ¿Se comentó la deuda de la colectividad judía de Méjico? Contestó; Si, pero sin mencionar cantidades. - - - - -  
PREGUNTADO; ¿Habían fijado los GRAIVER prioridades para el pago de acreedores o empresas? Contestó; No sabe, él sólo escuchó que querían pagar deudas y vender Papel Prensa para recaudar fondos. MARTINEZ SEGOVIA se encargó de gestionar la venta ante La Razón, Clarín y La Nación, pero esas gestiones fracasaron. - - - - -  
PREGUNTADO; ¿Tenía DAVID GRAIVER algún contradocumento suyo? Contestó; No, aunque se lo ofreció. En cambio el Doctor RUBINSTEIN se lo / pidió, pero él no quiso firmárselo. - - - - -  
PREGUNTADO; ¿Demostraban miedo los GRAIVER una vez vueltos a la Argentina? Contestó; Me pareció que no demostraban miedo, sólo tenían temor por las represalias que pudiesen tomar los depositantes a quienes no les podían pagar. Cuando los GRAIVER son detenidos en marzo y él preguntó que pasaba y le contestaron que no sabían si estaban detenidos o secuestrados. - - - - -  
PREGUNTADO; ¿Quiénes firmaron la venta de Papel Prensa? Contestó; Por la sucesión de DAVID GRAIVER, la familia, o sea ISIDORO GRAIVER, LIDIA PAPALÉO por MARIA SOL, JUAN GRAIVER, EVA GITNACH de GRAIVER; el Doctor REINOSO por Galería DA VINCI y él y su esposa por la parte / que figuraba a su nombre. - - - - -



PREGUNTADO: ¿En qué precio se vende? Contestó: En ocho millones trescientos mil dólares, que piensa que era un precio bajo. Aclara que siempre sostuvo que vendería esas acciones solamente si contaba con la conformidad del Estado y de las Fuerzas Armadas, que en última instancia se produjeron. En oportunidad de decidirse la aceptación de las compras de acciones efectuadas por GALERIA DA VINCI, pero no oficializadas, dijo que se opondría porque no podía aceptarse como propietaria empresa alguna del grupo GRAIVER, dado el desprestigio que ello significaba. Esto no consta en acta, pero sí consta que él expresó que siempre iba a estar del lado de los intereses del Estado.

PREGUNTADO: ¿Cuánto cobró por la parte que figuraba a su nombre? Contestó: Quedó fijada en tres millones quinientos mil dólares -aproximadamente- pagaderos en moneda argentina. El diez por ciento, se terminó de abonar el treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y siete. Esta suma la depositó en Caja de Ahorro en el Banco Comercial, separado del resto de su patrimonio y a la espera de rendir cuenta a los GRAIVER. La segunda parte, el noventa por ciento restante, se la fueron a pagar a su domicilio cuando él ya se encontraba detenido, razón por la que la consignaron judicialmente. Recuerda que en diciembre la Junta Militar aprobó la venta de Papel Prensa, sin embargo el veintidós de diciembre seis hombres ingresaron en su casa y le preguntaron si no había perjudicado al país vendiendo Papel Prensa; él les explicó que no en razón que no tenía dinero para continuar la obra y por el aval que había firmado al Banco de Desarrollo que lo hacía responsable con todos sus bienes en caso de que el proyecto se parase. Le llamó la atención el procedimiento en razón de haber mediado la aprobación de la venta por la Junta Militar.

PREGUNTADO: ¿Le piden los GRAIVER la restitución del dinero? Contestó: Sí, pero él fija las condiciones para ese reintegro. El quería que todo fuese jurídicamente correcto y desligarse así de toda responsabilidad. Agrega que ya detenidos los GRAIVER, el señor BRODSKY le pidió dinero para afrontar las cuotas de un edificio en construcción en el que tenían pisos comprados, el referido BRODSKY e ISIDORO, sacando entonces dos millones de pesos de la cuenta para hacer frente a dicho aporte.

PREGUNTADO: ¿Conocía de la vinculación de los GRAIVER con la subversión? Contestó: No, se enteró por los diarios.

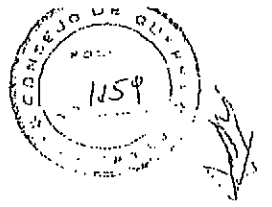
PREGUNTADO: ¿El grupo que viaja a Méjico se había puesto de acuerdo para hacerlo así? Contestó: No, lo que ocurre es que como él consigue los pasajes en un día domingo, por intermedio de una agencia amiga, a pedido de RUBINSTEIN saca pasajes para éste y su esposa.

PREGUNTADO: ¿Si tiene algo más que agregar, quitar o enmendar a ésta su declaración, que leyó por sí, y a sus anteriores declaraciones, prestadas a fojas ciento setenta y nueve a ciento ochenta y dos de la prevención sumarial? Contestó: Que nada tiene que quitar ni enmendar a sus declaraciones citadas, que ratifica y agrega; Primero, que no es hombre de confianza de DAVID GRAIVER, como figura en su anterior declaración; segundo, que reitera el desoconocimiento de las connotaciones subversivas del accionar de los GRAIVER; tercero, que pu

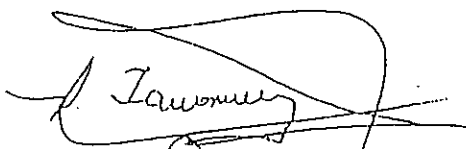
*Lauro*

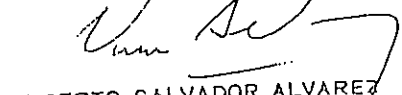


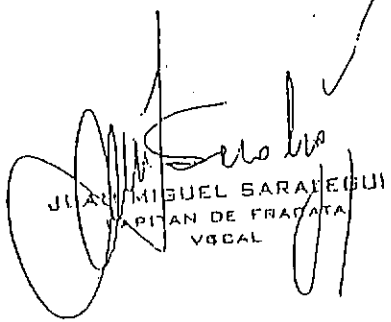
EJERCITO ARGENTINO  
CONSEJO DE GUERRA  
ESPECIAL ESTABLE  
Nº. 2



so toda su dedicación al proyecto de Papel Prensa, al que pudo avo- /  
carse en razón de que su suegro lo reemplazaba en la conducción de /  
su propia empresa y cuarto; que con su actuación en Papel Prensa per- /  
dió plata y que lo hizo porque su sueño era ligar su nombre a un pro- /  
yecto importante. -----  
En este estado, el Presidente del Consejo dispuso finalizar esta de- /  
claración para ampliarla cuando fuere necesario, rubricando el decla- /  
rante cada una de las fojas de la misma y firmando para constancia /  
con los miembros del Consejo, el Auditor, el Fiscal, el Defensor, por /  
ante el Secretario que certifica. -----


  
RAPHAEL JANNOVER  
(Imputado)

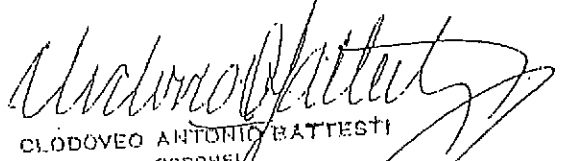
  
ALBERTO SALVADOR ALVAREZ  
VICEDOMODORO  
VOCAL

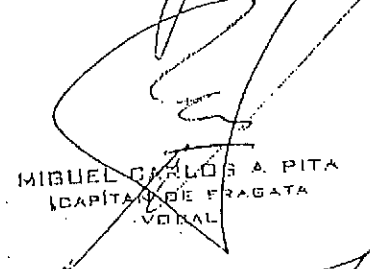
  
JUAN MIGUEL SARATEGUI  
CAPITAN DE FRAGATA  
VOCAL

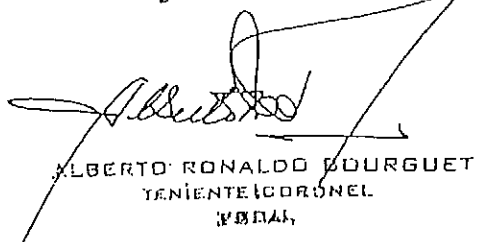
  
RAUL SCHIRMER  
TENIENTE CORONEL  
FISCAL

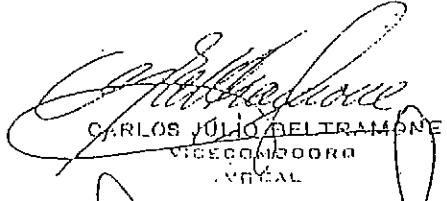
  
RAUL ALBERTO RAMAYO  
TENIENTE CORONEL  
AUDITOR CGEE Nº 2

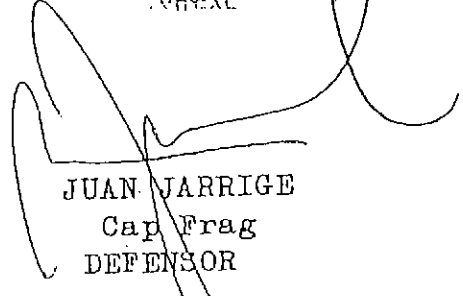
  
FERNANDO VIVANCO  
TENIENTE CORONEL  
SECRETARIO CGEE Nº 2

  
CLODOVEO ANTONIO BATESTI  
CORONEL  
PRESIDENTE CGEE Nº 2

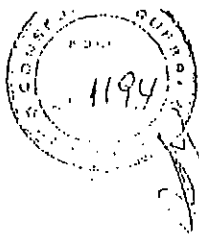
  
MIGUEL CARLOS A. PITA  
CAPITAN DE FRAGATA  
VOCAL

  
ALBERTO RONALDO BOURGUET  
TENIENTE CORONEL  
VOCAL

  
CARLOS JULIO BELTRAMONE  
VICEDOMODORO  
VOCAL

  
JUAN GARRIGE  
Cap. Frag  
DEFENSOR

SC



REINICIACION DE  
LA SESION

En Buenos Aires, a los veintiseis días del mes / de setiembre de mil novecientos setenta y siete, siendo las nueve horas cinco minutos se reinicia la sesión, hallándose reunidos los miembros del Consejo de Guerra Especial Estable número dos y presentes el Auditor, Fiscal y Secretario nombrados en la iniciación de la sesión, encontrándose ausentes el Vicecomodoro D CARLOS JULIO BELTRAMONE y Teniente Coronel D ALBERTO ROLANDO BOURGUET. Acto seguido el señor Presidente hizo comparecer a la imputada LIDIA ELBA PAPALEO a quien acompaña su defensor el Teniente Coronel D JUAN FRANCISCO BOLLA, haciéndole saber que se le va a tomar en la presente causa declaración indagatoria exhortándola a producirse con verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado.--

PREGUNTADO: ¿Por su nombre, apellido, sobrenombre o apodo, nacionalidad, edad, estado civil, profesión u oficio, documento de identidad y domicilio? Contestó: Llamarse LIDIA ELBA PAPALEO, no tiene sobre nombre o apodo, de nacionalidad argentina, de treinta y tres años de edad, estado civil viuda, de profesión u oficio Psicólogo clínico, / Libreta Cívica número cuatro millones novecientos cincuenta y cuatro mil ciento seis y domiciliada en Alvear mil seiscientos setenta y ocho, quinto piso, departamento "B" de la Capital Federal.--

PREGUNTADO: ¿Dónde estudió Usted? Contestó: En la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de La Plata. Se recibió en / mil novecientos sesenta y siete y le entregaron el título en mil novecientos sesenta y ocho.--

PREGUNTADO: ¿Dónde instaló su consultorio? Contestó: En La Plata, en la calle dos esquina cincuenta y uno.--

PREGUNTADO: ¿Dónde conoció a la señora ANGAROLA y a la señora FANJUL? Contestó: A las dos las trató como pacientes y posteriormente se hicieron amigas. Ambas concurren por problema de esterilidad. A ANGAROLA la conoció en un negocio de cosméticos en la Galería Promenade hace nueve o diez años y FANJUL le fue presentada en el verano // del setenta y tres por otro paciente.--

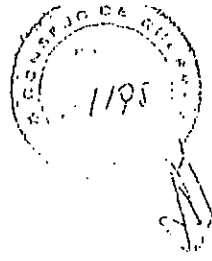
PREGUNTADO: ¿Hasta cuándo vivió en La Plata? Contestó: Hasta mil novecientos sesenta y ocho, en que se trasladó a Buenos Aires con sus padres.--

PREGUNTADO: ¿En qué circunstancias se relaciona laboralmente la señora ANGAROLA con DAVID GRAIVER? Contestó: En el año setenta y cuatro la señora ANGAROLA estaba sin trabajo. DAVID acababa de trasladarse a / Suipacha y Santa Fé y necesitaba una secretaria, ya que la que hasta ese momento ocupaba ese puesto, la señorita LANUSSE, se casaba y se iba. Fue así que LIDIA ANGAROLA comenzó a trabajar en ese puesto con DAVID.--

PREGUNTADO: ¿En qué circunstancias comienza a trabajar la señora FANJUL? Contestó: En esa época ella atendía a la señora FANJUL. Estaba pasando un momento muy malo y estaba sin trabajo. Le pidió a DAVID, GRAIVER que estudiara la posibilidad de darle trabajo. Fue así que se entrevistó en el Banco Comercial de La Plata con el Doctor RUBINSTEIN, quien le tomó una especie de examen junto con el señor WERNER y posteriormente comenzó a trabajar.--

PREGUNTADO: ¿Dónde vivía Usted en esa época? Contestó: En Montevideo mil setecientos cuarenta, planta baja.--

*Lidia Papaleo*



PREGUNTADO: ¿Cuándo resuélvenirse a EE UU? ¿Dónde vivía? Contestó: /  
Con posterioridad al nacimiento de su hija, MARIA SOL, alquilaron una  
quinta en San Isidro. Cuando el contrato venció, alquilaron un departa-  
mento en Montevideo entre Alvear y Posadas.-----

PREGUNTADO: ¿Seguía usted atendiendo a sus pacientes? Contestó: No.  
De acuerdo con una resolución adoptada con anterioridad, dejó de ejer-  
cer la profesión cuando nació su hija.-----

PREGUNTADO: ¿Se realizaban reuniones en la quinta? Contestó: Sí, los  
sábados solía reunirse allí la familia. Aparte, iban amigos y todo /  
tipo de personas vinculadas al trabajo de DAVID GRAIVER, Entre ellos  
recuerda a GELBARD, RUBINSTEIN, WERNER, ESQUERRA, PALLI, MANRIQUE.-----

PREGUNTADO: ¿Qué conocía usted de la relación de DAVID GRAIVER con /  
GELBARD? Contestó: Conocía la existencia de una relación a través de  
la Confederación General Económica. Manifiesta que cuando hablaban,  
lo hacían entre ellos, en apartes.-----

PREGUNTADO: ¿Concurrieron a Cuba? Contestó: No. Iban a hacerlo, pero  
el viaje lo suspendió DAVID por cuestiones de trabajo, dos horas an-  
tes de salir.-----

PREGUNTADO: ¿Estuvo en Puerto Rico con GELBARD? Contestó: Estuvo en  
Puerto Rico paseando, pero no estaba GELBARD.-----

PREGUNTADO: ¿Conoce Costa Rica? Contestó: No.-----

PREGUNTADO: ¿Iba el señor IANNOVER a la quinta? Contestó: Cree que /  
nunca lo vio allí.-----

PREGUNTADO: ¿Por qué se fueron a EE UU? Contestó: Por dos motivos: /  
la compra del Banco allá, y el intento de secuestro de ISIDORO GRAI-  
VER.-----

PREGUNTADO: ¿Qué sabe usted de la compra de los Bancos? Contestó: Es-  
tuvo en la inauguración del Banco de Bélgica, que fue fundado por DA-  
VID. No conoce nada, respecto al de Israel. Respecto al de EE UU, sa-  
be muy poco. Se le había comprado al señor KLEIN, a quien conoció al  
llegar a EE UU.-----

PREGUNTADO: ¿No le extrañó la rápida evolución de DAVID GRAIVER? Con-  
testó: Cuando conoció al esposo tenía quince años. Era una persona //  
muy culta. Escribía. Se separó de él en el sesenta y siete y a partir  
de ese momento cesaron sus contactos con la familia. La imagen que le  
mostró fue siempre la de una persona noble, con un gran cariño al ///  
país. Hacía obras de bien, donaciones, ayudas. De todas las cosas que  
vió, fueron obras que traslucían un gran amor al país. Todas los gran-  
des negocios los hizo durante su primer matrimonio. Ella no participó  
del gran crecimiento. Además, en La Plata se tenía conciencia que la  
familia GRAIVER era poseedora de una gran fortuna.-----

PREGUNTADO: ¿Qué sabe de la compra de Papel Prensa? Contestó: Se com-  
pró en mil novecientos setenta y tres. DAVID le dijo que había compra  
de una parte, pero nada más. Lo que sucedía era que DAVID hacía un //  
corte terminante entre su trabajo, sus negocios y su familia.-----

PREGUNTADO: ¿Actuó usted en alguna agrupación universitaria? Contes-  
tó: Sí, en la agrupación IMPULSO, por la que llegó a ser consejera //  
académica. Esta agrupación se caracterizaba por su antiperonismo y,  
fundamentalmente, su anticomunismo.-----

*Lidia Graiver*



PREGUNTADO: ¿Actuó en el MOVIMIENTO PRO LIBERACION DE CUBA? Contestó: No sabe qué es.

PREGUNTADO: ¿Dónde vivieron en EE UU? Contestó: Cuando llegaron fueron al Hotel Regency y luego pasaron al Carlyle, donde también vivía toda la familia.

PREGUNTADO: ¿Cómo eran las relaciones familiares? Contestó: DAVID // GRAIVER tenía un enorme cariño por su familia, pero los tenía muy // marginados de la adopción de las decisiones. Esa forma de trabajo // culmina con la separación de ISIDORO GRAIVER.

PREGUNTADO: ¿Cómo se enteró usted de dicha separación? Contestó: DAVID se le dijo estando de vacaciones en Punta del Este. Le manifestó que ISIDORO iba a empezar a trabajar por su cuenta y que la división patrimonial se había arreglado en dos millones de dólares.

PREGUNTADO: ¿Cómo era su relación con la familia? Contestó: La familia no la había aceptado a ella, <sup>hasta que se caso</sup> como lo había hecho con la anterior esposa, por su catolicismo, pese a no ser una familia judía practicante.

PREGUNTADO: ¿Se mudaron del hotel posteriormente? Contestó: Sí. ISIDORO consiguió alquilar un departamento y se fue. Lo mismo hicieron los padres. Por último, y después de siete meses consiguieron alquilar ellos. Les entregaron el departamento en el mes de diciembre.

PREGUNTADO: ¿Quién los visitó en ese departamento? Contestó: Allí vio a PALLI, GELBARD, MANRIQUE, TIMERMAN, Doctor REINOSO, SILVIA FANJUL, el Doctor ESPOSITO.

PREGUNTADO: ¿Sabía usted algo más sobre las empresas en ese momento? Contestó: No. Recién conoce las empresas y sus problemas cuando regresa a la Argentina, con posterioridad a la muerte de DAVID.

PREGUNTADO: ¿Tenía conocimiento usted de la gran evolución económica de DAVID GRAIVER y su grupo familiar? Contestó: Lo que ella sabía // era que JUAN GRAIVER tenía una inmensa fortuna y su situación era conocida en La Plata, razón por la cual, cuando se compraron los Bancos, no se sorprendió. Respecto al Banco en EE UU, sabía que originalmente se había comprado la mitad del Banco y que, con posterioridad, se resolvió comprar la otra mitad.

PREGUNTADO: ¿Conoció al ABT? Contestó: Sí, fue dos o tres veces con la hija y fue también después de la muerte del marido.

PREGUNTADO: ¿Conoció algún exportador de vinos? Contestó: Nunca vio ni atendió a alguien que comerciara con vinos.

PREGUNTADO: ¿Conoció el Banco en Israel? Contestó: No. No lo conocía. Se enteró después de la muerte del marido y supo que se había pagado en exceso.

PREGUNTADO: ¿Qué conocía del BAS? Contestó: Al BAS fue cuando se inauguró. Estuvieron presentes el embajador Argentino en Bélgica y la señora de GELBARD.

PREGUNTADO: ¿Conoció el Century Bank? Contestó: No, nunca fue a dicho Banco.

PREGUNTADO: ¿Cómo suponía usted que se habían adquirido esos bienes? Contestó: Pensaba que el origen fue la fortuna de JUAN GRAIVER, que había sido incrementada por DAVID. Piensa que el trabajo de su esposo acrecentó esa fortuna, pero de esa fortuna familiar, los tres, // ISIDORO, JUAN y DAVID, tenían participación.

*Acta de Interrogatorio*



PREGUNTADO: ¿Cuándo se van a Méjico? Contestó: En mayo de mil novecientos setenta y seis. Se trasladan por un problema impositivo y / de residencia. Manifiesta que se enteró un mes y medio antes y viajó a conseguir casa. Al trasladarse, vivieron en un hotel hasta que les entregaron la casa.-----

PREGUNTADO: ¿Antes de irse de la Argentina tenían custodia? Contestó: Si. El esposo siempre tuvo custodia; iba con dos autos de custodia más el de él. De noche, había gente afuera de la casa. Era mucho personal.-----

PREGUNTADO: ¿Usted tenía custodia? Contestó: Tenía una persona que era la que manejaba el auto y dos personas que la seguían. Cuando nació la hija MARIA SOL había mucha custodia en la quinta.-----

PREGUNTADO: ¿A quién se atribuyó el secuestro de ISIDORO? Contestó: Nunca se supo quién secuestró a ISIDORO GRAIVER. En la segunda oportunidad tampoco se lograron identificar a los autores. Pese a que no se sabía de quien se trataba, se atribuía a la guerrilla.-----

PREGUNTADO: ¿Quiénes se trasladan a Méjico? Contestó: En su casa se instalan ella, su madre, su padre, y <sup>temporalmente</sup> su hija. DAVID iba los fines de semana. Agrega que trabaron amistad con el matrimonio ALARCON, que los visitaba con frecuencia. El señor ALARCON es dueño de un diario y de una cadena de cuarenta y cinco cines en la ciudad de Méjico.-----

PREGUNTADO: ¿Conoció al señor TARANTO? Contestó: Si, lo conoció en una cena en la casa del propio TARANTO. Era el representante del Banco en Méjico. Agrega que era a quien ella recurría para pedirle dinero para efectuar los pagos necesarios, ya que no tenía cuentas corrientes a su nombre.-----

PREGUNTADO: ¿Cuándo se produce el accidente de DAVID GRAIVER? Contestó: En agosto de mil novecientos setenta y seis.-----

PREGUNTADO: ¿Había alguna disposición respecto a la incineración? Contestó: DAVID siempre quiso que al morir lo incineraran. Así se lo dijo a ISIDORO GRAIVER, que era quien había ido a reconocer el cadáver. A ella le habían dicho que el cuerpo estaba muy mutilado y además, le parecía monstruoso andar con ese cajón por el mundo.-----

PREGUNTADO: ¿Se opuso la familia a la cremación? Contestó: Ella no habló con los padres, sino que lo hizo ISIDORO GRAIVER, pero sabe que la familia no se opuso.-----

PREGUNTADO: ¿Se realizó una reunión el día del velatorio? Contestó: Si, se hace en el mismo lugar del velatorio. El Doctor RUBINSTEIN, que estaba presente, dijo que la persona que quedara a cargo tenía que ser una sola y debía tener el apoyo de la familia. ISIDORO dice entonces que quien va a continuar llevando todo adelante es JORGE RUBINSTEIN.-----

PREGUNTADO: ¿Quiénes estaban presentes? Contestó: PALLI, ABUIN, ESPOSITO, IANNOVER, y otros.-----

PREGUNTADO: ¿Por qué habla ISIDORO GRAIVER y no JUAN GRAIVER? Contestó: Porque JUAN GRAIVER estaba muy mal. Además es en general, una persona muy exagerada para hablar, que está un poco en el aire. Si bien los hijos aceptaban ese hecho, trataban que no hablara.-----

PREGUNTADO: ¿Con posterioridad al velatorio viaja usted a EE UU? Contestó: Si. Los restos se creman un martes y el miércoles viajan a EE UU, JORGE RUBINSTEIN, ISIDORO GRAIVER, JUAN GRAIVER, NAON y ella. Se hace una primera reunión, de la que se retira descompuesta a los

*Libro de Depósitos*



diez minutos. La amenazaban con el F.B.I. que le iba a quitar a su hija. En una reunión posterior le hacen firmar un documento, por el cual garantizan la deuda. Está hasta el viernes en New York y luego regresa a Méjico.

PREGUNTADO: ¿Quiénes estaban en Méjico? Contestó: La madre, la señora ANGAROLA, la cuñada, la suegra y ella.

PREGUNTADO: ¿Qué sucedió allí? Contestó: Tuvo varios llamados telefónicos amenazándolos, por deudas contraídas por DAVID.

PREGUNTADO: ¿De donde piensa que sacaron su número telefónico? Contestó: En ese momento se recibían muchos llamados de condolencias. / Supone que en la oficina lo debían haber dado, porque recibió muchos llamados. Posteriormente, recibió un llamado en el que le manifestaron que eran los montoneros y que les debían diecisiete millones de dólares.

PREGUNTADO: ¿Qué circunstancias rodearon esa llamada? Contestó: Fue recibida al medio día. No recuerda si atendió ella o ANGAROLA. Después que le dijeron eso, se descompuso y se acostó. Posteriormente se lo dijo a la suegra, a ANGAROLA, a la cuñada y cree que a la madre.

PREGUNTADO: ¿Se lo dice a JUAN GRAIVER? Contestó: No. JUAN GRAIVER / estaba en EE UU.

PREGUNTADO: ¿Se lo dice a la señora de BRODSKY? Contestó: No. La señora de BRODSKY no estaba presente.

PREGUNTADO: ¿Qué comentarios le hicieron las personas a las que comentó esta llamada de montoneros? Contestó: No recuerda los comentarios que le hicieron por que ella estaba muy mal. Cree que todas lloraron.

PREGUNTADO: ¿Quién se lo dice a ISIDORO GRAIVER? Contestó: La esposa, al volver a EE UU.

PREGUNTADO: ¿Por qué no se lo dijo usted por teléfono? Contestó: Por que no era una cosa para comentar por teléfono. Tenía miedo a que la escuchara cualquiera persona, quería hablarlo personalmente.

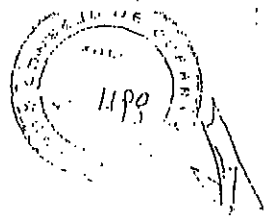
PREGUNTADO: ¿Cuándo se lo comenta a JUAN GRAIVER? Contestó: A JUAN / GRAIVER se lo dice, no está segura si fue en Méjico o una vez que regresaron al país.

PREGUNTADO: ¿Qué reacción tiene él ante esta noticia? Comentó: La actitud que tiene siempre. Dice que es una barbaridad, que no puede ser cierto y que todos se quedaran tranquilos.

PREGUNTADO: ¿Qué medidas adoptó usted ante este hecho? Contestó: Esta no era la única llamada con amenazas, sino que había habido muchas. LEVI TARANTO le decía que la situación era grave. Ella trató de pensar entonces quien los podía ayudar. Pensó en poner custodia. Habló al respecto con ALARCON y éste le dijo que no era conveniente tenerla en Méjico.

PREGUNTADO: ¿Cuál era la actitud de ISIDORO GRAIVER? Contestó: ISIDORO GRAIVER estaba totalmente alterado. REINOSO y RUBINSTEIN le dijeron que ISIDORO estaba totalmente loco. Estaba alterado, descentrado. GELBARD lo iba a ver todas las noches para conversar sobre la situación y reclamarle una deuda. Ella habló con ISIDORO y le dijo que no lo recibiera más a GELBARD, porque así se lo había dicho RUBINSTEIN, ya que GELBARD iba a "calentarle la cabeza". Le dijo además que no fuera al Banco todos los días y que tratara de dormir. Manifiesta que ella tenía mucho miedo por el estado mental de ISIDORO.

*Isidoro Graiver*



PREGUNTADO: ¿Cuándo volvió a ver a ISIDORO? Contestó: Lo volvió a // ver en la Argentina.-----

PREGUNTADO: ¿Cuándo volvieron a la Argentina? Contestó: Ella llegó / aquí el dieciséis de setiembre. ISIDORO viene a los dos o tres días.-

PREGUNTADO: ¿Cuándo va a EGASA? Contestó: Ella llegó un jueves. El / lunes siguiente se produce una reunión en la oficina, en la que le / presentaron a la gente. Esta reunión fue convocada por RUBINSTEIN. / Estaban: FANJUL, ANGAROLA, BOGANI, ella, JUAN GRAIVER, ISIDORO GRAI-  
VER. Habló el Doctor RUBINSTEIN y dijo que tenía el apoyo de la fami-  
lia para continuar al frente de todo. Concluida esa reunión, que fue  
breve, ISIDORO habló a solas con RUBINSTEIN.-----

PREGUNTADO: ¿Usted no conversó en esa oportunidad con el Doctor RU-  
BINSTEIN? Contestó: Ella había conversado con el Doctor RUBINSTEIN,  
el viernes anterior a esa reunión, almorzando en un restaurant de la  
calle Juncal. RUBINSTEIN se comportó muy groseramente en esa oportu-  
nidad. Le habló muy mal del marido y le dijo que ella tenía que tra-  
bajar en su profesión, porque de lo contrario no iba a poder vivir. /  
Tienen una seria discusión. Manifiesta que anteriormente había tenido  
problemas de convivencia con RUBINSTEIN. Era una persona muy difícil.  
Tenía malos modales y desplantes. Le gustaba rebajar a la gente.-----

PREGUNTADO: ¿Qué le dijo de su marido? Contestó: Que era un fracaso,  
que no había sido un financista y que no había sabido hacer negocios.-

PREGUNTADO: ¿En la reunión en EGASA habló sólo RUBINSTEIN? Contestó:  
Habló RUBINSTEIN al comienzo y luego les impuso la necesidad de ha-  
blar a ellos para que le prestaran el apoyo necesario.-----

PREGUNTADO: ¿Por qué aceptaron ustedes esa situación? Contestó: Por -  
que ellos no conocían prácticamente nada de las empresas.-----

PREGUNTADO: ¿Qué sucedió después? Contestó: ISIDORO habló a solas con  
RUBINSTEIN. Después, va a verla a ella a la casa, para comentarle esa  
conversación. ISIDORO le manifiesta que RUBINSTEIN había reconocido  
la deuda con montoneros y que sólo había que pagarle a éstos y a na-  
die más.-----

PREGUNTADO: ¿Cuándo empieza a ir usted a la oficina? Contestó: Des-  
pués del accidente de JORGE RUBINSTEIN. Había vuelto al país, porque  
quería que el nombre de la hija estuviera limpio. Iba a tratar de ha-  
blar con los acreedores, conseguir gente para comprar, vender las //  
propiedades y pagar las deudas. Ella va a la oficina para asumir la /  
responsabilidad de la familia y porque JORGE RUBINSTEIN se va.-----

PREGUNTADO: ¿JUAN GRAIVER iba a la oficina? Contestó: JUAN GRAIVER no  
iba, porque estaba en un delirio total. Estaba completamente en las /  
nubes, en un optimismo totalmente absurdo.-----

PREGUNTADO: ¿ISIDORO GRAIVER iba a la oficina? Contestó: Sí. ISIDORO  
y ella habían acordado tratar de llevar todo adelante para pagar a /  
la gente y no pagar a los montoneros.-----

PREGUNTADO: ¿Cómo se manejaban ustedes dos? Contestó: La división de  
tareas se daba en base a la capacidad y conocimiento que tuviera cada  
uno, pero resolvían de común acuerdo. En el aspecto económico, la //  
responsabilidad la tenía ISIDORO, quien luego le informaba.-----

PREGUNTADO: ¿Cuál era la actitud que tenían pensado adoptar? Contes-  
tó: Pagar la totalidad de la deuda a los pequeños depositantes del //  
BAS y a los grandes acreedores, sólo un porcentaje.-----

*Isidoro*  
*Isidoro*



PREGUNTADO: ¿Cuál fue el monto que se pensaba pagar a GELBARD? Contestó: Con GELBARD no se habló de montos, sino que se le ofreció una // parte de "La Opinión" y la empresa Vecchia.-----

PREGUNTADO: ¿Cuándo se produce su encuentro con el Doctor PAZ? Contestó: Después de octubre, en una oportunidad, le anunciaron que estaba // el Doctor PAZ. En esa época, solía ir el Doctor HIPOLITO JESUS PAZ, // por lo que ella indica que lo hagan pasar, pero no era él, sino otro. La tomó del brazo y le dijo que era montonero. Que tenía que pagar, // porque de lo contrario los iban a exterminar a todos. Le mostró una pastilla y le dijo que se la iba a hacer tragar. Se asustó tanto, que no atinó a salir de la oficina, luego se lo contó a ISIDORO.-----

PREGUNTADO: ¿Se lo comentó a la señora FANJUL? Contestó: No. En ese // momento no se lo comentó ni a la señora FANJUL, ni a la señora ANGARO LA. Agrega que cuando se lo dijo a la señora FANJUL, se sintió muy // mal por haberlo hecho, y quedaron en no hablar más sobre el tema.-----

PREGUNTADO: ¿Por qué no hablaba del problema? Contestó: Primero, porque sabía que había hecho un gran daño diciéndolo y segundo, porque // se refugió en su fe cristiana y no quiso dañar a nadie más.-----

PREGUNTADO: ¿Le contó a JUAN GRAIVER su entrevista con el Doctor PAZ? Contestó: No.-----

PREGUNTADO: ¿Cómo sabían que la deuda realmente existía? Contestó: RU BINSTEN dijo que eso era verdad, no les constaba que eso fuese así, por eso le pusieron en la lista el nombre de deuda de los "mejicanos".

PREGUNTADO: ¿ISIDORO GRAIVER no le comenta acerca de los antecedentes que había tenido en cuenta para pensar que la deuda existía? Contestó: No, recién se lo dice estando detenidos.-----

PREGUNTADO: ¿Pensó denunciar el hecho? Contestó: Sí, pensó decírselo al General VIDELA, para ello envió una carta a presidencia solicitando audiencia; la carta fue entregada en mano a una secretaria de presidencia, <sup>MARCA BOTTONI</sup> quien puso el sello de recepción en la copia. La citada carta fue llevada por la señora ANGAROLA. La copia sellada quedó guardada en EGASA. Además ella lo comentó a los asesores que trabajaban en las oficinas de Sulpacha, BOGANI, FANJUL, REINOSO, etc.-----

PREGUNTADO: ¿Por qué no denunció ante otra autoridad? Contestó: Pensó que le iban a conceder la entrevista porque las empresas del grupo // económico eran muy importante para el país, empleaban a dos mil quinientas personas. Además había hablado con el General LANUSSE para pedirle consejo, sin mencionar el tema de la guerrilla, y el mismo le // había dicho que esperara a que le dieran curso a la audiencia.-----

PREGUNTADO: ¿Vió al señor TIMMERMAN? Contestó: Sí, la conversación // fue concreta y fría. Le dijo si sabía lo que le había pasado a SATA NOVSKY, que lo habían matado por lo de LA RAZON, que le podía ir muy mal. Varias veces después le pidieron entrevistas pero no los recibieron nunca. En cambio hablaron con ROTEMBERG que nunca les dijo que se hubiera hecho alguna. Después se enteró que la participación accionaria de DAVID GRAIVER había sido reducida del cincuenta y uno // por ciento al dos por ciento en una asamblea.-----

PREGUNTADO: ¿Vió al Doctor HIPOLITO JESUS PAZ? Contestó: Sí, le dijo que querían vender Papel Prensa a un grupo argentino con responsabilidad y preferentemente católico. El citado PAZ le presentó al doctor // RODRIGUEZ, al que consideraba como un hijo.-----

*Indicó opinión*





PREGUNTADO: ¿Vió al señor MANRIQUE? Contestó: Si, le explicó que su preocupación era vender las empresas que quedasen en el país, MANRIQUE le dijo que continuara actuando como lo estaba haciendo.---

PREGUNTADO: ¿Quién era la persona de su mayor confianza en el país? Contestó: El Doctor ANCHORENA. Agrega que al mismo no le comentó //

que tuviese miedo que la mataran. Ella sabía que si vendían y les pagaban a todos, los iban a matar a ISIDORO y a ella, pero que la situación crítica recién llegaría cuando tuviesen dinero.-----

----- En este estado, siendo las catorce horas, el señor Teniente Coronel D ALBERTO RONALDO BOURGUET solicita al señor Presidente autorización para integrarse al Consejo, la que le es concedida.---

PREGUNTADO: ¿Aceptaron la deuda con montoneros en el departamento de la señora LIDIA GESUALDI? Contestó: Si, porque si no los mataban, pero les dijeron que no tenían "plata" para pagarles.-----

PREGUNTADO: ¿Se habló de pagarles intereses? Contestó: Nunca se habló de intereses. Ella casi no habló. Si recuerda que se habló de la diferencia entre bienes y "plata".-----

PREGUNTADO: ¿Después de esa reunión los volvieron a llamar los Montoneros? Contestó: Si, hubo un llamado telefónico diciendo que iban a saber cuando tuviesen dinero y entonces aparecerían de nuevo. Ella le contó esto a ISIDORO GRAIVER.-----

PREGUNTADO: ¿Quién la asesoraba en la toma de decisiones? Contestó: Ella no firmaba nada si no estaba visado por REINOSO, BOGANI o ROBIANO. Quiere aclarar que la oficina era un bloqueo de gente que entra y salía, donde no se podía tener una conversación organizada.---

PREGUNTADO: ¿Quién fijó el precio de las empresas? Contestó: El Doctor RUBINSTEIN; ella le consultó si estaba bien a sus asesores ANCHORENA, REINOSO, BOGANI, acerca de si estaba bien fijado el precio de venta.-----

PREGUNTADO: ¿Quién tomaba las decisiones? Contestó: La familia, o sea ISIDORO GRAIVER, que representaba a su padre y ella, por su hija.-----

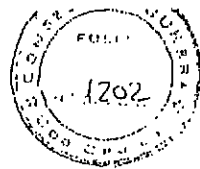
PREGUNTADO: ¿Retiró los treinta mil dólares que le correspondían de lo cobrado de Metropol S.A? Contestó: No, además del Doctor ANCHORENA le dijo que cuando se cerrase la sucesión, le darían una mensualidad para su hija.-----

PREGUNTADO: ¿Tenían custodia? Contestó: No, ni pensaban tenerla. La custodia de las empresas se había suprimido porque no tenían "plata" para pagarla; en tanto que la personal no pensaron tomarla porque no tenían confianza en que fuera efectivo tenerla. A ISIDORO lo habían intentado secuestrar teniendo ocho custodias que no le sirvieron de nada.-----

PREGUNTADO: ¿A quién le dijo que pensaba denunciar el asunto relacionado con montoneros? Contestó: A ISIDORO GRAIVER. Además todos sabían de la carta solicitando audiencia que le habían remitido al Presidente.-----

PREGUNTADO: ¿Se dijo entonces que pensaba denunciar la relación con montoneros a REINOSO? Contestó: No.-----

*Lidia Graiver*



PREGUNTADO: ¿A BOGANI? Contestó: No.-----  
PREGUNTADO: ¿A quién se lo dijo? Contestó: A nadie, pero supone que LIDIA ANGAROLA y SILVIA FANJUL entendieron que ella iba a denunciar, porque ambas sabían que ese era el problema más importante que tenían.-----  
PREGUNTADO: ¿Tomó alguna medida de seguridad? Contestó: Si, a su // hija la hacía dormir fuera de su casa. Con respecto a ella no tomó medidas por parecerle inútil.-----  
PREGUNTADO: ¿Por qué fue a la entrevista? Contestó: Porque si no la mataban. Por teléfono le dijeron textualmente que "los iban a exterminar a todos".-----  
PREGUNTADO: ¿En la reunión con montoneros no hablaron nada diferente de lo que antes le habían dicho por teléfono? Contestó: Lo único que dijeron de diferente fue respecto de lo que iban a aceptar como pago.-----  
PREGUNTADO: ¿Quién fijó el lugar de la reunión? Contestó: Ella y // los montoneros aceptaron. Antes no había querido aceptar reunirse / cuando los montoneros le propusieron varias veces, en razón de que ella quiso determinar el lugar. Ella fijó el departamento de LIDIA / ANGAROLA.-----  
PREGUNTADO: ¿No le llama la atención que los montoneros aceptasen // ir al lugar a donde usted dijese? Contestó: Si, en realidad no sabe si se trataba de montoneros, después le comentaron que así no actuaban los subversivos.-----  
PREGUNTADO: ¿Corrieron intereses en alguna deuda después de la muerte de DAVID GRAIVER? Contestó: No, en ningún caso.-----  
PREGUNTADO: ¿Qué más dijeron los montoneros? Contestó: Que la plata no era de ellos.-----  
PREGUNTADO: ¿A quién le dijeron que no le iban a pagar a los Montoneros? Contestó: Al Doctor RUBINSTEIN. Además lo hablaron con ISIDORO GRAIVER.-----  
PREGUNTADO: ¿Le dijeron a los montoneros que no les iban a pagar? // Contestó: No, porque tenían miedo que los mataran.-----  
PREGUNTADO: ¿No le parece extraña la conducta de esos montoneros? / Contestó: No tiene la certeza de que fueran montoneros.-----  
PREGUNTADO: ¿Por qué la llamaban a usted por teléfono? Contestó: /// Piensa que porque ella tenía línea directa y además porque ese había sido el teléfono de RUBINSTEIN.-----  
PREGUNTADO: ¿Por qué eligió el departamento de LIDIA ANGAROLA para / la reunión? Contestó: Porque cuando los montoneros le dicen que los querían ver, ella se negó, hasta que aceptaron ir a donde ella dijese, y como en el suyo estaban sus padres en tanto que el de ANGAROLA estaba vacío, usó ese lugar.-----  
PREGUNTADO: ¿Cómo fue la reunión? Contestó: ISIDORO GRAIVER y ella / iban caminando por Junín cuando dos personas se les acercaron por // detrás y les dijeron que siguiesen caminando y mirando hacia abajo. Recuerda que ISIDORO GRAIVER estaba muy asustado. Al llegar el ascensor los empujaron y los montoneros se pusieron detrás. Cuando llegaron al piso bajaron y ella abrió la puerta del departamento. Una vez adentro les dieron la orden de mirar hacia el piso, habló el "Doctor PAZ" diciéndole que tenía que pagar y que la plata no era de ellos. ISIDO-

*Lidia Angarola*



RO. GRAIVER contestó que no tenía plata, que estaban casi quebrados. // A lo que PAZ replicó que iban a poder vender y habló en términos que a ella le parecieron técnicos. Sin embargo ISIDORO GRAIVER dijo después que por lo que dijeron eran unos "animales". No se habló de // intereses, ni dijeron que fuesen a pagar. La reunión duró diez minutos y antes de irse los volvieron a amenazar. Por último les ordenaron que se quedasen adentro un tiempo antes de salir. Agrega que // esto ocurrió exactamente así, que ella pudo haberse quedado fuera del país ya que el seguro de la Compañía de Aviación estaba a su nombre y en consecuencia ese dinero no responde por ninguna deuda. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Qué sabe de la deuda con GELBARD? Contestó: Ella no vio los papeles. El que los vió fue ISIDORO GRAIVER. Sabe que el crédito no estaba a nombre de GELBARD sino de una empresa, le parece que se llamaba HUESCO y sabe que se podía presentar en la sucesión. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Cómo sabían la existencia de la deuda con montoneros? Contestó: RUBINSTEIN se lo había dicho a ISIDORO GRAIVER, que si no pagaban los iban a matar a todos. Ella no habló con RUBINSTEIN en esa oportunidad. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Cuándo habló con él? Contestó: Estando accidentado, // fue a verlo una vez a la casa. Tampoco hablaron del problema de los montoneros, sino que conversaron sobre una deuda por cuatrocientos mil dólares que tenían con él. RUBINSTEIN pretendía que se le pagara con bienes, fue con ISIDORO. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Con qué otras personas conversó? Contestó: Con el señor RODRIGUEZ, que es gremialista, con otros gremialistas, como ser el señor HECTOR LOPEZ y con un señor MARINO. . A todos ellos los // derivó a ISIDORO. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Se hizo una lista con los acreedores? Contestó: Si, se hizo una lista que tenía exclusivamente ISIDORO. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Habló con usted el señor "Paco" FERNANDEZ? Contestó: "Paco" FERNANDEZ habló con ella circunstancialmente en oportunidad en que acompañó a la señora FANJUL y a la señora ANGAROLA hasta su casa, a donde iban a cenar. Nunca habló sobre las deudas que pudieran tener con él. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Se incluyó en la lista de acreedores a los montoneros? Contestó: Si, pero se los incluyó como "los mejicanos". - - - - -

PREGUNTADO: ¿Quién sabía eso? Contestó: Lo sabía ISIDORO. SILVIA // también lo sabía, ya que en una oportunidad le preguntó si se lo había dicho a BOGANI, a lo que ella contestó que no. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Tuvo usted alguna diferencia de criterio con ISIDORO GRAIVER? Contestó: Si. ISIDORO pretendía pagarle primero a la gente de la colectividad, a lo que ella se opuso, ya que no quería que se hicieran diferencias. - - - - -

PREGUNTADO: ¿En qué ventas participa usted? Contestó: En la del Banco Comercial de La Plata, el Banco de Hurlingham y Papel Prensa. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Participó en la venta de un inmueble en la calle Santa Fe? Contestó: No. Ese inmueble, que era la Galería De Vinoli, lo vendió JORGE RUBINSTEIN antes de que ellos volvieran. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Cómo se realizaron las ventas en las que usted participó? Contestó: Lo primero que se vendió fue Papel Prensa. El Doctor HIPOLITO JESUS PAZ le había presentado al Doctor RODRIGUEZ, quien //

*vidas de los argentinos*



11

hacía gala de tener abundantes conexiones. Tuvo contactos con el // grupo comprador. La tratativa, por parte de ellos, la llevaron a ca- bo BOGANI, REINOSO y el Doctor ANCHORENA. El Banco Comercial de La Plata fue comprado por el señor MARTINENGHI, representante del grupo de Astilleros Alianza, que fue presentado por el señor MAZZOLA. / Hablaron con ISIDORO GRAIVER. Respecto al Banco de Hurlingham, el / comprador, CHABAN, fue presentado por el primo de JULIO OYHANARTE, quien aceptó la propuesta casi sin discutir el precio. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Cuánto dinero obtuvieron por esas ventas? Contestó: // Casi nada, ya que sólo se pagaron las señas, que quedaron depositadas y el resto del precio no se cobraba hasta que el Banco Central no aprobara la venta. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Cuándo conoció al Doctor HIPOLITO JESUS PAZ? Contestó: Conoció al Doctor HIPOLITO JESUS PAZ en EEUU, en oportunidad en que fue de visita a su casa. Fue presentado por ALBERTO SALEM, persona / que trabajaba para su marido. Agrega que al volver ella a la Argentina, fue invitada a comer a la casa de él. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Que sucedió con el inmueble de Sarmiento y Reconquista? Contestó: Le fue vendido, luego de algunas tratativas, al mismo grupo adquirente del Banco Comercial de La Plata. - - - - -

PREGUNTADO: ¿De quién es el departamento de Agote y Levene? Contestó: Ese departamento fue comprado en mil novecientos setenta y cuatro, y se puso a nombre de FUNDAR. Cuando volvieron a la Argentina, ISIDORO le dijo que todos los GRAIVER tenían su casa, por lo que, / con parte del dinero de la venta de Metropol, se le pagó a FUNDAR y se puso el departamento a su nombre. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Conoce a BARUJ TENENBAUM? Contestó: Si, lo conoció en / la quinta, luego lo vió en EEUU. En esa oportunidad, éste le ofreció las llaves de su casa en Israel y le dijo que no volviera a la / Argentina. Muchas personas le hablaron de él, entre ellos RUBINSTEIN e ISIDORO GRAIVER, quienes lo conocían bien. MANRIQUE le dijo que // tuviera cuidado, que era un agente o espía de Israel. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Qué sabe de la deuda entre JUAN GRAIVER y DANTE MARRA? Contestó: No sabe nada al respecto. Sabe que JUAN GRAIVER le dió a / MARRA un terreno como forma de pago y éste después se lo devolvió. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Cómo se arregló la deuda con MAZZOLA? Contestó: MAZZOLA / arregló con ISIDORO GRAIVER la deuda con un local en el Bristol Center. - - - - -

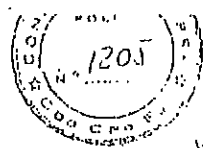
PREGUNTADO: ¿Quiénes eran las secretarias de DAVID GRAIVER en EEUU? Contestó: Una chica argentina, GIGI TEJERERO y otra llamada MEG, dominicana. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Dónde tenían el departamento en New York? Contestó: En quinta avenida y ochenta y uno. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Quién fue de visita a ese departamento? Contestó: RUBINSTEIN estuvo cenando en su casa. También fue TIMERMAN, y el hijo de / GELBARD. - - - - -

PREGUNTADO: ¿Cuántas veces vió al presunto Doctor PAZ? Contestó: Dos veces, una en la oficina y otra en la entrevista. Nunca lo vió en // otro lugar. - - - - -

*Lidia V. ...*



PREGUNTADO: ¿Por qué no invitaron los montoneros a la reunión al // Doctor RUBINSTEIN? Contestó: Piensa que no lo hicieron porque éste estaba accidentado.-----

PREGUNTADO: ¿En qué circunstancias le dijo usted a SILVIA FANJUL // que existía una relación con montoneros? Contestó: En una oportunidad salieron de la oficina, SILVIA, ISIDORO y ella. Hacía calor y / fueron a comer algo. Entraron al restaurant y SILVIA se sentó al lado de ella. Estaban hablando de las cosas terribles que ocurrían, / cuando ella le dijo que lo más terrible era la deuda de diecisiete millones de dólares con los montoneros. SILVIA primero lamró estupefacta y luego tomó su cartera, se levantó y le dijo que no quería que le dijera más nada sobre ese tema.-----

PREGUNTADO: ¿Cuál fue la reacción de la señora FANJUL? Contestó: // Cuando SILVIA se enteró de las deudas, no lo podía creer.-----

PREGUNTADO: ¿Cuál era la actitud suya y de ISIDORO? Contestó: Nunca pensaron que tuvieran relación con montoneros. Ellos pensaban que / si no pagaban la deuda, no cometían delito. Por eso no pensaban pagar. Además, ella pensaba denunciarlo. Para eso le había pedido audiencia al General VIDELA.-----

PREGUNTADO: ¿Conocía la existencia de relación comercial entre DAVID GRAIVER y TIMERMAN referente al diario La Opinión? Si y el convenio y las acciones del diario fueron entregadas por ella, personalmente, al señor Coronel CAMPS.-----

PREGUNTADO: ¿Qué sabía usted del señor ROTEMBERG? Contestó: Que ella supiera, ROTEMBERG no era socio de su marido. No le dijo nada respecto a "La Opinión", Era socio en una fábrica de ollas.-----

PREGUNTADO: ¿Por qué vía se hacían los aportes de dinero a "La Opinión"? Contestó: El dinero, en forma de aportes de capital, salía // por EGASA.-----

PREGUNTADO: ¿DAVID GRAIVER le hizo en alguna oportunidad comentarios respecto a lo que publicaba "La Opinión"? Contestó: No. Nunca lo hizo.-----

PREGUNTADO: ¿Hubo aumentos de sueldo para el personal de EGASA? Contestó: Si, en marzo de mil novecientos setenta y siete se le aumentó a todo el personal jerárquico de EGASA. Hasta ese momento los // sueldos eran muy bajos con respecto a otras empresas y a la responsabilidad de las tareas que cumplían.-----

PREGUNTADO: ¿Se hizo algún comentario respecto a la ideología del // Doctor RUBINSTEIN? Contestó: Si. Se dijo que RUBINSTEIN estaba vinculado al Partido Comunista, pero a ella no le constaba. Agrega que que su forma de actuar y de ser demostraba todo lo contrario.-----

PREGUNTADO: ¿Se pagaban bonificaciones al personal de EGASA? Contestó: Si. Se pagaron doscientos millones a BOGANI y ANGAROLA y trescientos millones a REINOSO y FANJUL. Cree que también se le pagaron a SEPIC y MARTINEZ COSTA, pero no sabe cuanto. Agrega que dichos fondos salieron de la venta de Metropól.-----

PREGUNTADO: ¿Cree que quién la amenazó telefónicamente en Méjico era mejicano? Contestó: No. El tono de voz no era argentino, tenía una tonalidad especial, pero no era mejicano.-----

*Lidia Infante*




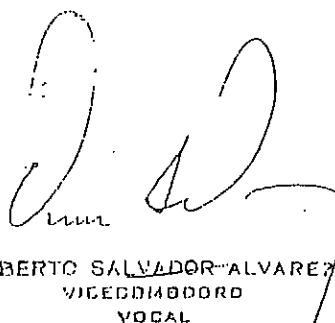
PREGUNTADO: ¿Qué sabía el señor BRODSKY de las amenazas? Contestó: /  
Nada. No se lo comentaron, porque estaba pasando una etapa muy mala  
en su enfermedad. No sabe si ISIDORO se lo comentó. Agrega que ella  
no le dirigió la palabra por un tiempo, porque BRODSKY había habla-  
do muy mal de su marido.-----

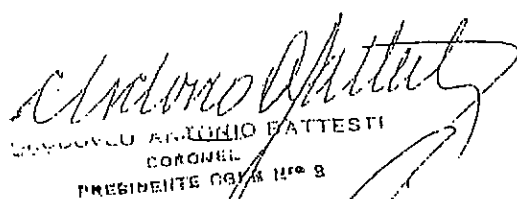
PREGUNTADO: ¿Supo usted que se pagaban intereses a los montoneros?  
Contestó: Nunca le hablaron del pago de intereses antes de la dete-  
cción.-----

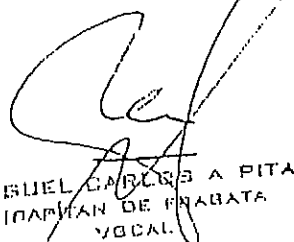
PREGUNTADO: ¿Cómo explicaron la no concurrencia de JUAN a la reunión  
con los montoneros? Contestó: JUAN, pese a la amenaza, dijo que no  
iría y así lo hizo. ISIDORO GRAIVER y ella habían convenido enton-  
ces en decir que estaba enfermo del corazón; pero nada se les pregun-  
tó al respecto.-----

PREGUNTADO: ¿Si tiene algo más que agregar, quitar o enmendar a esta  
su declaración, que leyó por sí, y a sus anteriores declaraciones,  
prestadas a fojas dieciocho al veinte, treinta y siete al cuarenta,  
cuarenta y uno, ciento diecinueve al ciento veinticinco, doscientos  
cuarenta y seis al doscientos cincuenta y nueve, cuatrocientos quin-  
ce al cuatrocientos dieciocho, cuatrocientos cuarenta y cuatro al //  
cuatrocientos cuarenta y cinco y setecientos tres de la prevención //  
sumarial? Contestó: que nada tiene que quitar o enmendar a sus de-  
claraciones citadas, que ratifica y agrega que pretende que conste  
de alguna manera lo que ha sido su vida como hija, como estudiante y  
como madre, lo que ha hecho en las empresas y su deseo de hacer todo  
legalmente e incluso, denunciar el hecho ante el Presidente de la //  
Nación. Agrega asimismo que se contemple la posibilidad de su tras-  
lado a un lugar de detención en el que le sea posible ver a su hija,  
a quien hace treinta y tres días que no ve y que se considere la po-  
sibilidad de entregarle un certificado de la misma, porque lo necesi-  
ta para que sea atendida por una afección cardiológica que su hi-  
ja padece, ya que tienen que hacerle un cateterismo.-----  
En este estado, el Presidente hace saber a la imputada que se le ha  
recibido declaración indagatoria por imputársele el delito de "ASO-  
CIACION ILICITA" previsto por el artículo doscientos diez bis del //  
Código Penal de la Nación, disponiendo finalizar esta declaración //  
para ampliarla cuando fuere necesario, rubricando la declarante cada  
una de las fojas de la misma, y firmando para constancia, con los //  
miembros del Consejo, el Auditor, el Fiscal, el Defensor, por ante //  
el Secretario que certifica.-----  
Entre líneas: "hasta que se casó", "temporalmente", "MARIA BOTTONI"  
y "por montoneros". Vale.-----

  
LIDIA ELBA PAPALEO  
IMPUTADA

  
ALBERTO SALVADOR ALVAREZ  
VICEDIRIGENTE  
VOCAL

  
ARMANDO BATTISTI  
CORONEL  
PRESIDENTE CGEA Nº 2

  
MIGUEL CARLOS A. PITA  
COMANDANTE DE FRABATA  
VOCAL

**Secuencia de Hechos Públicos  
de los Gobiernos de Facto,  
de Clarín- La Nación y  
del Estado Democrático.**

**14 de noviembre  
de 1977**

**Solicitada de Clarín:  
"Un coloso de Papel"  
donde se anuncia  
la construcción de la  
planta de San Pedro.**

# reducir los gastos?

da a poco menos de mil.  
Rioja es una provincia que no supera los cien mil habitantes. Los agentes provinciales cerca de diez mil. El número hay que los nacionales, se que cada 14 o 15 ntes, uno vive directe del erario público. Si se considera que se trabajan son los de familia, la reali- Cada mil man- con de un do e.

Buenos Aires es la provincia que mayor número de empleados públicos tiene: 210 mil. Esto significa, aproximadamente uno cada 50 habitantes. Paralelamente, La Pampa es la provincia que menos agentes tiene: 6.084, que representan, uno cada 30 habitantes.

La relación entre número de habitantes y empleados públicos puede ser un índice del estado económico de cada provincia, como lo indican los ejemplos señalados y otros que podrían aportarse: Córdoba tiene un empleado cada 40 habitantes, Mendoza uno

cada 32, Entre Ríos uno cada 30, etcétera. Todos estos datos, de acuerdo a las cifras conocidas en diciembre de 1976.

Pero esa relación no es índice absoluto, pues el éxodo es un factor que también juega. Las res-

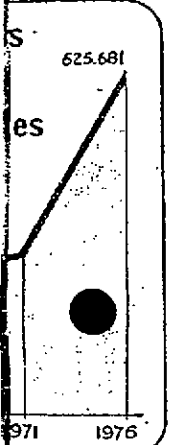
tricciones presupuestarias, en el caso de las provincias más pobres actuarán como detonante emigratorio, ya sea si se paralizan obras como si se reducen las plantas de personal. Pero tampoco es solución que los estados provinciales se mantengan en un estado vegetativo subsidiando el

subempleo. La solución, se sostiene en las provincias, solo puede venir de la mano de una política nacional que incentive las radicales de nuevas fuentes de trabajo y aproveche al máximo las potenciales que cada región posee.

Juan Carlos Bataller

dónde provienen los es del gobierno rio- Según declaró no mucho el gobernador provincia a Clarin, pero financiero que a La Rioja pro- en un 93 por ciento presupuesto nacional. provincia solo aporta el cento.

do de La Rioja no ca aunque posible- sea el más dramáti-



Incrementando el en los últimos

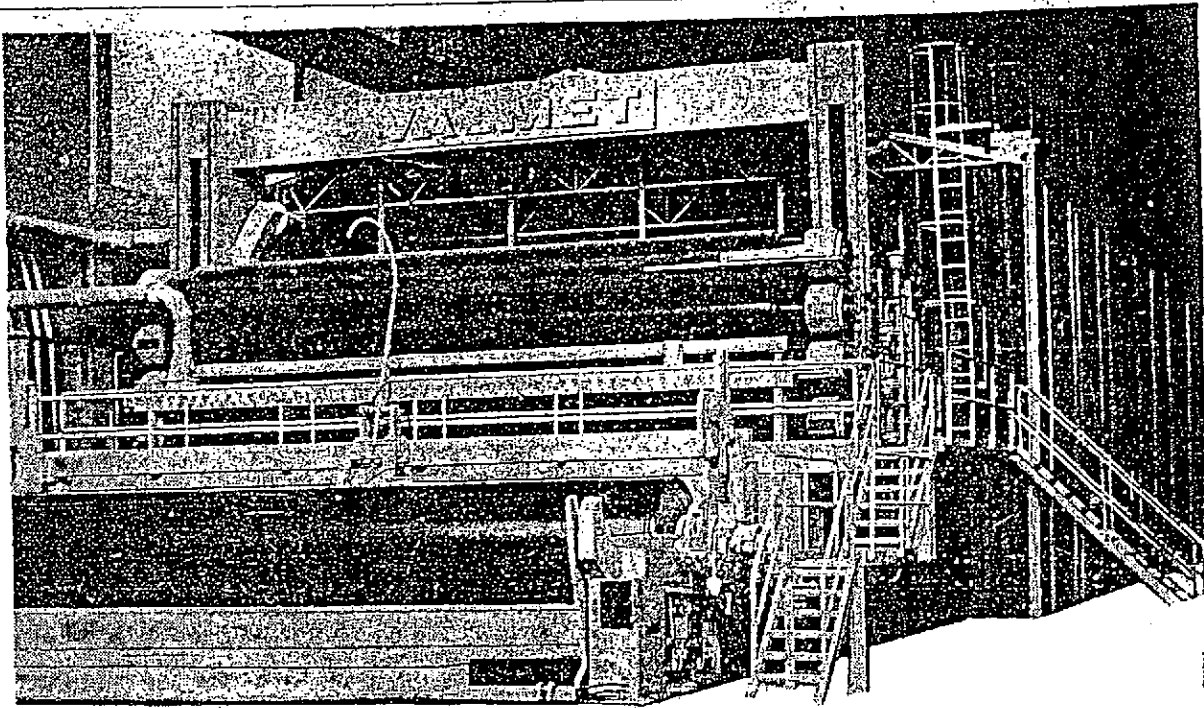
## Empresas negrina

encias en el cajero los suelos, cuyas ta- licitarán en breve.

ramos I y II es de 60 arán en dos etapas. ctuará la excavación del canal, construc- rte e inundación por eses, para posibilitar el suelo de fundación, el agua. En la segun- el revestimiento de questo oficial de las a etapa, asciende a y el plazo de ejecu-

## TIENDA A IMPERIAL

te ofrece su ampro a pagar en cuotas sin interés. Diagona Norte (exq. Suipacha



# Un coloso del Papel

La formidable máquina formadora de papel, cuyo montaje mecánico ha concluido Papel Prensa S.A.I.C.F. y M., en su planta de San Pedro, es un verdadero coloso del papel.

Por sus dimensiones: 100 metros de largo por 9 metros de alto. Y por su extraordinaria capacidad de producción que alcanza a unos 700 metros de papel por minuto. Constituye además, la última palabra en su tipo.

Ha sido instalada y montada totalmente por técnicos argentinos. Y manos argentinas, son las que se afanan en los últimos preparativos para ensayar, próximamente, la puesta en marcha de otra realidad que nos enorgullece.





**Secuencia de actividad patrimonial  
de PAPEL PRENSA S.A.**

- Transferencia de acciones-
- capitalizaciones-
- régimen interno- asambleas
- conducta de la empresa-

**24 de Noviembre de 1977**

**Informe del Interventor**

Capitán de Navío Alberto D'Agostino  
denunciando graves irregularidades  
en las operaciones de compra  
de la empresa.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1977.-

A. V. E.  
Sr. Ministro de Justicia  
Brigadier D. Julio A. Gómez  
S. / D.

Cumplo en elevar a V. E. el informe N° 4 sobre el resultado de mi labor como Veedor-Interventor en Papel Prensa S.A., estructurado como se indica en Agregado N° 1.

Considero el mismo como informe final atento a:

1. Se ha investigado el origen de los capitales en particular de los Diarios y su eventual participación con el grupo Graiver, habiéndose llegado a las conclusiones que se indican, en base a la documentación e información que fue posible obtener.
2. Se ha determinado la situación accionaria de la Empresa en su etapa anterior, presente, y los problemas que se presentan para el futuro haciéndose notar las anomalías detectadas.
3. Se han indicado con detalle las anomalías que fue posible detectar en el funcionamiento de la Empresa.
4. Se ha hecho notar la actuación del Estado indicando lo que se estima son sus falencias.

Todo ello evacúa los puntos que explícitamente fueron ordenados en la Ley 21.618/77 y Decreto 2414/77.

Atento a ello, sin perjuicio de cualquier ampliación que V. E. considere necesaria y de la información que personalmente deba brindar a los delegados de las FFAA. que entrarán a...

35  
11..  
ES FOTOCOPIADA EN COPIA CORANTE  
EN EXPEDIENTE ORIGINAL.

FELIPE GOWLAND-LOWET

//..

...formar parte del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora de la Empresa, estimo que, de aceptarse el temperamento propuesto, deberían darse por finalizadas mis funciones acorde con lo dispuesto en el Art. 3° de la Ley 21.618.

Sin más saludo a V.E. atentamente.

*Alberto M. D'Agostino*  
 ALBERTO M. D'AGOSTINO  
 CAPITAN DE NAVIO  
 VERDOR INTERVENTOR  
 PAPEL PRENSA S.A.I.C.F. Y M.

36

ES FOTOCOPIA DE LA FOJA OBRANTE  
 EN EXPEDIENTE ORIGINAL.

*FLL*  
 FELIPE GOWLAND LLORET

INTERVENCION EN PAPEL PRENSA S.A.

ESTRUCTURACION INFORME N° 4 Y

DOCUMENTACION DE LA INTERVENCION

A los fines de una mejor comprensión, el informe N° 4 se ha estructurado en 4 carpetas que contienen:

- CARPETA N° I : Informe N° 4/77 y sus anexos.
- CARPETA N° II : Declaraciones y documentación de los accionistas Clase "A" (Grupo Fundador)
- CARPETA N° III : Documentación relativa a los Diarios.
- CARPETA N° IV : Documentación sobre diferimiento impositivo en la integración de las acciones Clase "A".

Cada una de las mismas posee un índice en el que se detalla su contenido.

Atento a que existen los siguientes oficios pendientes de contestación:

N° 57/77 "C" a la Dirección General Impositiva, N° 58/77 del Ministerio de Justicia y N° 63/77 del Banco Nacional de Desarrollo, el suscripto ha impartido instrucciones a fin de que los mismos sean dirigidos a mi nombre a ese Ministerio para ser agregadas oportunamente.

Dada la profusa documentación obtenida durante el tiempo que se ha actuado se hace entrega asimismo conjuntamente con el informe mencionado, de lo siguiente:

- BIBLIORATO N° 1 Antecedentes normativos, contrato y Estatuto Social c/ reformas.
- BIBLIORATO N° 2 Notas remitidas, recibidas y partes de actividad diaria de la Intervención en Papel Prensa S.A.

77

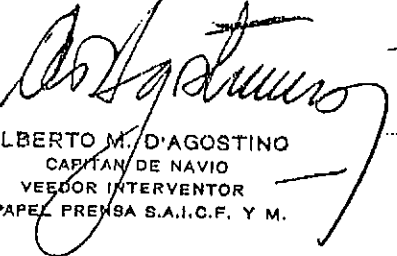
ES FOTOCOPIA DE LA FOJA OBRANTE EN EXPEDIENTE ORIGINAL.

//..

FELIPE GOWLAND LLOBET

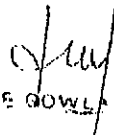
//.2

- BIBLIORATO N° 3 Bolsa de Comercio: Autorización de emisión de acciones.  
BIBLIORATO N° 4 Antecedentes del Banco Nacional de Desarrollo relacionados con la empresa Papel Prensa S.A.  
BIBLIORATO N° 5 Legajo "R" N° 43.387 del Banco Nacional de Desarrollo.

  
ALBERTO M. D'AGOSTINO  
CAPITAN DE NAVIO  
VEEDOR INTERVENTOR  
PAPEL PRENSA S.A.I.C.F. Y M.

38

ES FOTOCOPIA DE LA FOJA OBRANTE  
EN EXPEDIENTE ORIGINAL.

  
D. FELIPE GOWLAND LLOMET

INTERVENCION EN PAPEL PRENSA S.A.

INFORME N° 4/77

De acuerdo a lo dispuesto por Ley 21.618, las funciones del Veedor-Interventor han consistido en:

- "Investigar el origen, en cada caso, del capi-  
"tal de compra de las acciones de Papel Prensa"  
"S.A.; y
- "Requerir informes acerca de las modalidades y"  
"condiciones de negociación de las distintas "  
"etapas".

Dicha tarea fue especificada en el ANEXO del Decreto 2414/77 del siguiente modo:

- 1) asegurar el regular funcionamiento de las au  
toridades naturales de la sociedad en su go-  
bierno, administración y fiscalización;
- 2) requerir directamente o a través de los órga-  
nos del Estado competentes (Comisión Nacional  
de Valores; Dirección General Impositiva; Ins-  
pección General de Personas Jurídicas) al úl-  
timo grupo comprador del paquete mayoritario  
de "PAPEL PRENSA S.A.", un informe detallado  
sobre el origen de los fondos utilizados en  
la operación y verificar la información obte-  
nida;
- 3) recabar a la Sindicatura estatal de "PAPEL  
PRENSA S.A.", los informes indicados en el  
punto anterior y otros que sean necesarios  
para obtener la finalidad propuesta;
- 4) determinar la legitimidad de las operaciones  
mencionadas en las pautas que anteceden en  
cuanto pudieran guardar alguna vinculación  
con las propuestas que motivaron el dictado  
del decreto N° 1224/77.

39

ES FOTOCOPIA DE LA FOJA OBRANTE  
EN EXPEDIENTE ORIGINAL.

- 5) determinar los modos de transferencia operados en la composición del paquete accionario o de capital e identificar sus tenedores en cada etapa;
- 6) consultar la documentación existente y verificar su contenido, en cuanto guarde relación con las instrucciones anteriores.

En base a ello fueron elaborados y elevados a V.E. los informes N° 1 (22-9-77); N° 2 (31-10-77); N° 3 (17-11-77) y oficio N° 32/77 (14-10-77) con sus agregados.

El presente informe final procura reunir todo lo actuado; pese a lo cual, para que no resulte excesivamente voluminoso, en varios casos se remite a dichos informes previos.

A fin de mantener su coherencia con éstos, el presente se divide en los siguientes puntos:

- 1 - ORIGEN DE LOS CAPITALES Y DESTINO DE LOS FONDOS PAGADOS POR LOS DIARIOS.
- 2 - MOVIMIENTO ACCIONARIO.
- 3 - FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA.
- 4 - ACTUACION DEL ESTADO.

1. ORIGEN DE LOS CAPITALES.

La investigación se ha limitado al origen de los capitales con los que fueron suscriptas e integradas, desde la fundación de la sociedad, las acciones clase "A", que son las que estatutariamente tienen, por convenio con el Estado, la dirección de la Empresa. Podemos decir que, a través de los años, han sido tres los grupos que sucesivamente han tenido la mayoría de estas acciones: el grupo inicial (Civita, Editorial Abril S.A., Rey, Selasco, Ingeniería Tauro S.A.); el grupo Graiver (David Graiver, Rafael Ianover y Galería Da Vinci S.A.); y desde enero de 1977 los Diarios (S.A. La Nación, S.A. La Razón y Arte Gráfico Editorial Argentino S.A.).

ES FOTOCOPIA DE LA FOJA OBRANTE  
EN EXPEDIENTE ORIGINAL.

40  
FELIPE GOWLAND LLOMET

### 1.1 GRUPO INICIAL

Se acompañan (CARPETA N° II) las declaraciones de los Sres. Luis Alberto Rey, César Alberto Doretti, Alberto José Selasco (por sí y por Ingeniería Tauro S.A.), Sergio Aurelio Dellacha (por Editorial Abril S.A.) y Enrique Luis Mich (por Papelera Pedotti S.A.)

Esas declaraciones han sido solo cotejadas con los documentos presentados por los declarantes y con los libros y registros de la Empresa; sin perjuicio de que pudiera ordenarse, por quien corresponda, la compulsación con la contabilidad de los declarantes. No ha surgido de lo actuado nada significativo, dudoso ó de interés, respecto de la procedencia de los fondos con que se adquirieron estas acciones.

Para comprender bien muchas de las situaciones expuestas en las declaraciones de los Sres. Luis A. Rey, César A. Doretti y Alberto J. Selasco, hay que tener en cuenta los siguientes hechos:

1) Los contratos por los que ellos cedieron las acciones a Galería Da Vinci S.A. fueron suscriptos a fines de 1975 y principios de 1976.

2) Durante los primeros meses este cambio accionario no se pudo oficializar porque Galería Da Vinci S.A. figuraba con un capital insuficiente para adquirir tantas acciones de otra sociedad; y luego aparecieron las dificultades financieras del Grupo Graiver y la desaparición de su titular.

3) Cuando finalmente Papel Prensa S.A. convocó la Asamblea para el día 3-11-76, ésta no llegó a celebrarse como consecuencia de la adquisición del paquete accionario por parte de los Diarios.

4) Esto explica que durante todo el año 1976 los Sres. Rey, Doretti y Selasco continuaran figurando oficialmente como propietarios de las acciones cedidas y que, además suscribieran e integraran nuevas acciones a su propio nombre de David Graiver ó de Galería Da Vinci S.A. Esto explica que dichas personas puedan aparecer como testaferros del Grupo Graiver, a pesar de que la venta de sus acciones fuera real.

5) Es de tener en cuenta, no obstante, que excepcionalmente el Sr. Rey, en Octubre de 1976, suscribió e integró con fondos propios las acciones que le correspondían con el aumento de capital como titular de las 860.000 acciones que él no consideraba vendidas y que, en agosto

41

ES FOTOCOPIA DE LA FOJA CORRIENTE EN EXPEDIENTE ORIGINAL.
--



de 1977, han sido objeto de un acuerdo transaccional con los Diarios.

Respecto a las sumas percibidas por la ulterior enajenación de estas mismas acciones al grupo Graiver, la documentación reunida da a entender que se trata de operaciones aparentemente no simuladas.

No se ha obtenido la declaración del señor César Civita, por hallarse ausente del país desde hace aproximadamente dos años.

1.2. GRUPO GRAIVER.

A los efectos de las averiguaciones sobre Rafael Ianover, su cesión de David Graiver y Galería Da Vinci S.A., incluidos en el Acta de Responsabilidad Patrimonial, se han elevado sendos oficios a la Comisión Nacional de Responsabilidad Patrimonial (CONAREPA), a la Intervención en Galería Da Vinci S.A. y al Juzgado interviniente en dicha sucesión (ANEXOS N° 1/5 ).

Es de señalar que ni en la contabilidad ni en los registros de Papel Prensa S.A., Galería Da Vinci S.A. no figura ni como cesionaria ni como cedente de acciones, sino que el traspaso de ésta figura directamente del grupo Rey a los Diarios, a pesar de que la doble y sucesiva transferencia figura aprobada en la Asamblea de Accionistas. Esta grave irregularidad jurídico-contable, ha sido denunciada a la Sindicatura del Estado (ANEXO N° 26 ).

1.3. DIARIOS.

En cuanto al origen de los fondos con que las Empresas editoras de los Diarios La Nación, La Razón y Clarín compraron acciones a anteriores accionistas y suscribieron e integraron nuevas acciones, se han recabado informes a los propios Diarios (ANEXOS N° 6 al 12 ), al Banco Central (ANEXO N° 13 ) y a la D.G.I. (ANEXO N° 14 ). La documentación presentada por los Diarios conjuntamente con dichos informes se acompaña como CARPETA III.

En esta carpeta figura copia de tres recibos del Sr. Guillermo Gainza Paz, por un total de U\$S 200.000, en concepto de honorarios por "asesoramiento en la compra de acciones de Papel Prensa S.A.", pagados por partes iguales por los Diarios, aparte de los que pudiesen pagar Galería Da Vinci S.A. y la sucesión Graiver.

De toda esta información resulta lo siguiente:

- a) La compra se financió casi exclusivamente con dos préstamos obtenidos del Banco Español del Río de la Plata y del Banco Holandés Unido, Sucursal Ginebra, Suiza.

22 X

ES FOTOCOPIA DE LA FOJA OBRANTE EN EXPEDIENTE ORIGINAL.

b) Las condiciones de estos préstamos fueron las siguientes:

Crédito del Banco Español del Río de la Plata.-

Monto: \$ 2.400.000.000, en total, por partes iguales a cada Diario.- Plazo: 180 días renovables.- Interés : 110% anual vencido, modificable en caso de renovación.- Garantías: a sola firma, sin aval ni otras garantías.

Crédito del Banco Holandés Unido (Nederland, de Ginebra.-

Monto: U\$S 2.400.000, en total, un tercio a cada Diario.- Plazo: a 60 meses amortizable en cinco cuotas semestrales iguales y consecutivas, con el primer vencimiento a los 36 meses después de la operación.- Interés anual: 10,5% para los dos primeros semestres, reajutable luego conforme al Eurodólar, más cuatro puntos.- Garantías: a sola firma, sin aval ni otras garantías.

Con respecto a este último, en un almuerzo sostenido durante la visita a la planta industrial el día 11 de octubre de 1977 con el doctor Bartolomé Mitre (h) y el señor Héctor H. Magnetto (de Clarín), este último comentó que el importe del crédito exterior, si bien aparece dado por el Banco Holandés Unido, en realidad fue facilitado a ese banco por una papelería internacional, con la que habitualmente trabajaban en la importación de papel. Al ser requerida la ratificación de dicha información por escrito, la misma fue negada.

c) De las contestaciones del Banco Central y de la D.G.I. no resulta ninguna información de interés sobre posibles anomalías en la tramitación bancaria.

d) Se ha confirmado por el B.N.D. que los resguardos de las acciones depositadas en este Banco no fueron entregados por el grupo Graiver, sino que fueron reemplazados por los que se dieron a los Diarios. Tratándose de resguardos intransferibles, esta anomalía carece de trascendencia práctica. Para ratificar esta información se elevó Oficio N° 63/77.

1.4. CONCLUSIONES SOBRE LOS CAPITALS DE LOS DIARIOS.

Las conclusiones finales a las que se ha arribado en este punto, a juicio de la Intervención, son:

ES FOTOCOPIA DE LA FOJA OBRANTE EN EXPEDIENTE ORIGINAL.

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO GENERAL

44

a) Todo el capital utilizado por los Diarios para la compra de las acciones del grupo Graiver ha procedido de dos préstamos bancarios, uno nacional a corto plazo y otro extranjero a largo plazo. El primero de ellos significa una pesada carga financiera.

b) Según lo manifestado por el señor Magnetto, parte sustancial del financiamiento es una papelera internacional, aunque luego lo negara por escrito. Ello podría significar que dicha papelera se ha convertido en algún tipo de "socio" dado que a juicio del suscripto es muy poco verosímil que una Empresa suministradora de papel facilite dinero a sus clientes para que construyan su propia planta productora de papel y dejen de comprarle.

c) En la actualidad los aportes que son requeridos para la integración de capital provienen de fondos propios del giro de cada una de las Empresas. Sin embargo cabe indicar que S.A. La Razón se encuentra atrasada en sus aportes ya que no los realiza desde el mes de marzo de 1977, aunque ciertas sumas son cubiertas por Clarín.

d) Es de señalar que en el contrato promocional figura la siguiente cláusula:

"Los proponentes deberán acreditar veraz y fehacientemente capacidad técnica y financiera para llevar adelante el proyecto propuesto, la que será evaluada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. La acreditación de los requisitos técnicos y financieros deberán justificarse con la pertinente documentación certificada su autenticidad conforme se exige en el subapartado 1.2.2 del presente Capítulo".

Al proponerse a la Junta de Comandantes en Jefe la aprobación de la venta de las acciones Graiver a los Diarios, no se exigió a éstos documentación alguna ni se ha efectuado luego ningún estudio que acredite su capacidad económica y financiera para finalizar el proyecto.

En opinión de esta Intervención existen razonables dudas sobre esa capacidad de los Diarios.

e) En la documentación reunida no se ha encontrado ningún indicio de que la operación Graiver / Diarios pueda ser simulada.

ES FOTOCOPIA DE LA FOJA OBRANTE  
EN EXPEDIENTE ORIGINAL.

1.5. DESTINO DE LOS FONDOS PAGADOS POR LOS DIARIOS.

El destino de los fondos abonados por los Diarios como precio de las acciones ha quedado establecido en el informe elevado por oficio N° 32/77 del 14-10-77.

En resumen, ha quedado comprobado que del monto total de U\$S 8.300.000 abonado por los Diarios, solamente U\$S 730.400 fueron cobrados por las personas que se indican a continuación:

Galería Da Vinci S.A.	U\$S 372.500	Antes de la Intervención
Rafael Ianover	U\$S 357.900	Antes de su detención

El resto, ó sea U\$S 7.569.600 quedó bloqueado por el Estado, ya sea en entidades intervenidas ó en expedientes judiciales.

2. MOVIMIENTO ACCIONARIO.

2.1. NORMAS CONTRACTUALES.

La sociedad Papel Prensa S.A., al resultar adjudicataria de la licitación para la instalación de la planta industrial, celebró con el Estado el contrato promocional, que luego fué aprobado por el Decreto 6956/72, en cuyo art.7 se establecen las diversas clases de acciones y los derechos correspondientes a ellas (ver su texto en CARPETA IV). Es de señalar que, al no presentarse ni usuarios de Papel Prensa ni suministradores de la empresa a suscribir, las acciones a ellos reservadas ("C" y "E") quedaron equiparadas a las acciones "D", ó sea a las del público en general.

Se acompañan las tres siguientes planillas:

- a) Evolución del capital accionario (ANEXO N° 15).
- b) Relación de los accionistas clase "A" desde el comienzo de la Empresa, con las sucesivas transferencias accionarias realizadas (ANEXO N° 16).
- c) Relación de los cincuenta principales accionistas y a portantes de las clases "C", "D" y "E" (ANEXO N° 17).

ES FOTOCOPIA DE LA FOJA OBRANTE  
EN EXPEDIENTE ORIGINAL.

FELIPE GOWLAND LLOBET

2.2. PROBLEMAS ACCIONARIOS DE LA EMPRESA.

La situación accionaria actual es sumamente compleja por problemas en parte heredados de la anterior administración y en parte agravados ó surgidos por la lentitud con que la Empresa ha encarado la solución, debido en gran parte a la sustitución abrupta y casi total del personal superior de la firma.

La situación es la siguiente:

En el segundo semestre de 1976, ó sea antes de la compra de las acciones por los Diarios, la Empresa, con autorización del Directorio y conocimiento del Estado, aceptó de accionistas y de terceros no accio--nistas importantes anticipos por un total aproximado de \$ 3.200.000.000 a cuenta de la futura emisión de acciones aprobada por la Asamblea de accio--nistas en el mes de setiembre de 1976 para elevar el capital social a \$ 4.044.575.600.

Aunque de este modo se superó una situación financiera angus--tiosa, lo cierto es que esta captación de capitales, por ser contraria a normas legales protectoras del derecho de preferencia y de acrecer de quie--nes ya son accionistas, han creado una situación accionaria anómala y muy compleja.

En memorándum utilizado como documento de trabajo con la SEDI (13-6-77), Papel Prensa S.A. expuso con toda claridad este problema y las soluciones que se proponía arbitrar (ANEXO N° 18)

De acuerdo con este plan la Asamblea de accionistas del mes de julio de 1977 acordó ampliar el capital social hasta \$ 10.000.000.000, confiando que con este aumento tan substancial podrán absorberse tanto los pedidos de suscripción de los accionistas actuales como los aportes ya rea--lizados por terceros que todavía no han recibido sus acciones.

El estado actual de solución legal del problema es el siguiente:

a) Actualmente el capital social es oficialmente de \$ 612.000.000.

b) A fin de completar las cuatro primeras series de \$ 200.000.000 cada una, más los revalúos, la Comisión Nacional de Valores y la Bolsa de Comercio han autorizado la puesta en circulación de acciones por \$ 196.000.000 por un lado y de \$ 31.091.510 por revalúo; a cuyo efecto se han publicado ya edictos con fecha 17.11.77 para que dentro del plazo

ES FOTOCOPIA DE LA FOJA OBRANTE  
EN EXPEDIENTE ORIGINAL

*ajuy*

de treinta días los accionistas actuales puedan ejercitar sus derechos de preferencia y de acrecer.

c) Terminada esta suscripción, el capital social quedará regularizado hasta \$ 840.006.630, antes de fines del presente año.

d) Entonces la Empresa deberá presentarse ante la Comisión Nacional de Valores y la Bolsa de Comercio para que autoricen una nueva emisión de \$ 3.204.568.970 con la que se cubrirían los aportes de terceros no accionistas y se elevaría el capital social a \$ 4.044.575.600 que fue aprobado por Asamblea de setiembre de 1976. Según el señor José Jorge Fernández de la Bolsa de Comercio, este trámite demandará no menos de 90 días, con lo que se arribaría aproximadamente al mes de abril o mayo para normalizar este último capital social.

e) A partir de entonces deberán iniciarse los trámites, de una duración estimada de 90 a 120 días, para completar el capital social hasta \$ 10.000.000.000 aprobados por la Asamblea del mes de julio. Así podrán recaudarse nuevos fondos por un total de \$ 5.955.424.400.

Cabe indicar que, en opinión de la S.E.D.I., estos trámites podrán iniciarse, no en abril como estima el suscripto, sino en febrero de 1978, situación que sólo podría darse si la Bolsa de Comercio otorgara para el llamado a suscripción un plazo de 30 días y no de 90.

Por tanto, la situación accionaria inicial y las subsiguientes demoras en que a lo largo de un año han incurrido los Diarios en la solución de este problema hacen que la nueva emisión hasta \$10.000.000.000 tenga que realizarse sin el beneficio promocional del diferimiento impositivo, cuyo plazo vence, según el Decreto 1838/76 el día 30-11-77.

De no prorrogarse el plazo de vigencia de dicho beneficio, o de prorrogarse con indexación de cuotas, es casi seguro que no habrá en el mercado inversionista suficiente interés para cubrir totalmente la emisión. En tal caso, serán los Diarios quienes como accionistas de la clase "A", podrán suscribir las acciones sobrantes. Ello les exigiría un nuevo aporte del orden de los \$ 4.500 a los 5.000 millones de pesos, entre acciones "A" y acciones "C", "D" y "E".

Esta situación dependerá exclusivamente de la decisión que adopte la Junta de Comandantes respecto de la prórroga de dicho beneficio impositivo y a su indexación o no.

ES FOTOCOPIA DE LA FOJA OBRANTE  
EN EXPEDIENTE ORIGINAL.

Dr. FELIPE GOWLAND LLOBET

2.3. APORTE DE DAVID GRAIVER TRANSFERIDO A LOS DIARIOS.

Al ocurrir la muerte o desaparición de David Graiver (día 6-8-77), figuraba a su nombre en Papel Prensa S.A. la suma de \$280.650.250 que era el total de varios aportes que iba haciendo a cuenta de futuras suscripciones de acciones de clase indeterminada.

Como en los distintos contratos de cesión de acciones se incluían en la venta "los adelantos o cualquier otro crédito", este monto total figura ahora, por partes iguales, a nombre de los tres Diarios, también como adelantos de futuras suscripciones. Esta transferencia se ha formalizado de la siguiente forma:

a) Mediante carta antdatada el 3-8-77, pero entrada a la Empresa el día 31-8-77 y contabilizada dentro del subsiguiente mes de setiembre, el apoderado de Graiver, doctor Jorge Rubinstein, hizo que dichos aportes pasaran a nombre de Galería Da Vinci S.A. como aplicados a suscripción de acciones clase "A".

b) Con fecha 29-3-77 los nuevos Directores libraron tres cheques de unos \$ 93.550.416, o sea por dicho total de \$ 280.650.250 contra cuentas corrientes de la propia sociedad y los ingresaron mediante endoso en la cuenta de "suscripción de acciones" en el B.N.D., como aporte de cada uno de estos Diarios.

c) Estas operaciones no han sido llevadas ni al Comité Ejecutivo ni al Directorio, o sea que han sido realizadas al margen del conocimiento de los representantes del Estado, como hubiera correspondido, no sólo por tratarse de importante materia accionaria, sino también porque esos cheques son superiores a los importes que pueden pagarse sin previa autorización de ambos organismos estatutarios.

Por tratarse de intereses de personas incluidas en el Acta Institucional, estos antecedentes fueron pasados al organismo que se constituyó en cumplimiento de la reciente Ley 21.618 (CONAREPA). (ANEXO N°3).

2.4. NUEVOS APORTES ACCIONARIOS DE LOS DIARIOS CON DIFERIMIENTO IMPOSITIVO.

A pesar de que los accionistas anteriores, inclusive el grupo Graiver, siempre integraron las acciones de esta clase con fondos propios y

ES FOTOCOPIA DE LA FOJA OBRANTE EN EXPEDIENTE ORIGINAL.

*[Handwritten signature]*

así lo exigió siempre el anterior Directorio, los Diarios, sin previa consulta alguna a los organismos internos (Asesoría Legal y Auditoría) y externos (S.E.D.I. y D.G.I.) ni tratamiento o resolución del Directorio y de la Sindicatura, han estado realizando todos los aportes de esta clase mediante pagos por diferimiento impositivo. Este beneficio implica que de cada \$ 100 pagados, sólo \$ 25 lo son con fondos propios, puesto que los restantes \$ 75 tienen el efecto de diferir impuestos por varios años, sin intereses y también sin el reajuste monetario que, por la nueva ley de promoción industrial, se aplica a los nuevos proyectos de esta clase.

Atento a ello, el suscripto, a través de los Asesores Legales con los que cuenta, efectuó un dictamen legal en el que se pone de relieve lo irregular del procedimiento empleado. Por su parte, la Asesoría Legal de la Empresa ha dictaminado en sentido contrario.

A los efectos que la Autoridad de Aplicación se defina al respecto, se han elevado a la D.G.I. todos los antecedentes con el pedido de que se expida urgentemente sobre esta cuestión (CARPETA IV).

#### 2.5. CONCLUSIONES SOBRE MOVIMIENTO ACCIONARIO.

De todo lo indicado se concluye:

a) Existen unos \$ 280.000.000 procedentes de una transferencia efectuada a Galería Da Vinci S.A. por el apoderado de David Graiver, doctor Jorge Rubinstein, después de la desaparición del causante, de aportes indeterminados de David Graiver, que fueron adquiridos por los Diarios.

Presuntivamente dichos fondos pertenecerían a la sucesión, por lo que se ha informado al Juzgado Nacional en lo Civil N° 6, Secretaría N° 11, mediante escrito cuya copia se agrega (ANEXO N° 5).

En otro aspecto, el movimiento de dicho pago ha sido presuntamente poco claro. En efecto, obligados ante el B.N.D., con motivo de la ampliación de crédito N°90.101 hasta \$ 12.000 millones, a realizar dentro del año 1977 correlativos aumentos de capital social, los Diarios han hecho figurar dicha suma como un nuevo aporte propio, cuando en realidad era un aporte del grupo Graiver realizado en ejercicios anteriores, hasta el punto que el monto de dicho aporte fue depositado en el B.N.D. con cheques, no de los Diarios, sino de la propia Empresa

ES FOTOCOPIA DE LA FOJA OBRANTE  
EN EXPEDIENTE ORIGINAL.

MR. FELIPE DOMESTICO



b) Los Diarios han efectuado sus aportes no totalmente con fondos propios, sino mediante el beneficio del diferimiento impositivo, contrariando así lo dispuesto en el contrato promocional. La cuestión ha sido planteada ya a la D.G.I. (CARPETA IV).

c) El complejo problema accionario, originado por el Grupo Privado anterior, no resuelto oportunamente por los Diarios y tolerado además por el Estado, lleva a una situación tal que deja a éste muy poco margen de maniobras para poder adoptar medidas de corrección o saneamiento.

Este tipo de situación se repite en muchos otros aspectos. Así, por ejemplo, a pesar de que el plazo fijado por el Decreto 1838/76 para la puesta en marcha de la planta termina el día 30-11-77, la pertinente solicitud de prórroga recién ha sido elevada a la S.E.D.I. el día 8 de este mismo mes, a pesar de que el asunto fue tratado en el Directorio del día 30-8-77 y el acuerdo de solicitud fue aprobado el 21-10-77. De este modo el Estado deberá decidir una cuestión tan importante "presionada" por la urgencia con que se ha presentado el problema.

Como se ve, todas las circunstancias conspiran contra la libertad de acción que debe tener el Estado para tomar decisiones de esta naturaleza. Se volverá sobre este tema cuando se analice el punto 4 (ACTUACION DEL ESTADO).

El otorgar o no el plazo de diferimiento impositivo condicionado o no, es de vital importancia y conlleva en sí misma la posición del Estado frente al problema en particular en lo que hace a su decisión de ser "activo" participante en un proyecto que ha propiciado por considerar que la existencia de plantas productoras de papel para diarios es de importancia estratégica para la economía del país.

### 3. FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA.

De acuerdo a lo indicado en el punto 1 del ANEXO al Decreto 2414/77, el suscripto debe:

"asegurar el regular funcionamiento de las autoridades naturales de la sociedad en su gobierno, administración y fiscalización".

ES FOTOCOPIA EN FOJA CORANTE  
EN EXPEDIENTE ORIGINAL.

SECRETARÍA DE ESTADO

Independientemente de que dicho párrafo pueda tener varias interpretaciones y alcances, el suscripto entendió que debía detectar e informar todo aquello que se pudiera observar contrario a las leyes, reglamentos, decretos y contratos con el Estado, sin sobrepasar en este aspecto la función propia de veedor.

Así se obró desde un comienzo hasta el presente, evitando en todo momento interferir en el normal funcionamiento de la Empresa.

Con este criterio se han detectado una serie de situaciones que violarían o incumplirían disposiciones legales, estatutarias o contractuales.

Estos puntos han sido informados en detalle a lo largo de los informes anteriores, por lo cual aquí sólo se da un resumen sucinto de cada uno de ellos:

### 3.1. DIRECTORIO, COMITE EJECUTIVO Y SINDICATURA.

En general, desde la entrada del nuevo Directorio a principios del presente año, las actas de las reuniones muestran que algunos de los asuntos más importantes de la Empresa no son tratados y resueltos con participación de dichos tres organismos, sino más bien exclusivamente entre los representantes de los tres Diarios; inclusive cuando es evidente la contradicción de intereses entre éstos y Papel Prensa S.A. o cuando se trata del libramiento de cheques por sumas superiores a las fijadas en la planilla interna de niveles de autorización de pagos.

De este modo el control estatal se ha ido debilitando tanto que el Veedor-Interventor ha podido detectar asuntos importantes que no habían sido de conocimiento de los Directores y Síndicos del Estado tales como: la integración de acciones de la clase "A" con diferimiento impositivo; el libramiento de cheques de la Empresa para la transferencia de los aportes accionarios del grupo Graiver a los Diarios, la inversión en bancos privados de fondos procedentes de aportes accionarios y de créditos del B.N.D. y la remoción prácticamente total de los funcionarios a nivel gerencial.

El Comité Ejecutivo, en el que el Estado tiene un representante, se ha reunido esporádicamente a pesar de que su funcionamiento es estatutariamente obligatorio.

ES FOTOCOPIA DE LA FOJA CORRIENTE  
EN EXPEDIENTE ORIGINAL.

DR. FELIPE ESCOBAR LLOREY

3.2. INVERSION DE FONDOS DE PAPEL PRENSA S.A. EN BANCOS PRIVADOS.

El contrato fundacional entre Estado y Empresa aprobado por Decreto 6956/72, contiene las siguientes disposiciones sobre operaciones bancarias:

"10.2 Dentro de las disposiciones vigentes en su momento, el Banco Nacional de Desarrollo y el Banco de la Nación Argentina acordarán los créditos que le fueran necesarios a PAPEL PRENSA S.A. para las inversiones locales de proyecto".

"10.3 Papel Prensa S.A. se obliga a que los ingresos por capitales accionarios previsto en la propuesta y los créditos otorgados por el Banco Nacional de Desarrollo, sean operados, en toda implicancia bancaria, por dicho banco".

Desde su fundación esta norma fue respetada por los Directorios anteriores, hasta el punto que todo momentáneo excedente financiero fue invertido en valores públicos o letras de tesorería, generalmente a través del B.N.D. La Empresa solamente movía: tres cuentas corrientes de "caja chica" en bancos provinciales; una en el Banco Comercial de La Plata, en la que hacía sus aportes David Graiver; y otra, antigua, en el Banco de Londres, con escasísimo movimiento.

En cambio, el nuevo Directorio, en abierta infracción a dicha norma contractual, procedió inmediatamente a una extracción masiva de los fondos del B.N.D. para derivarlos a bancos privados (Comercial, del Norte, Ganadero, de Italia, Comercial Argentino, etc.) e incluso extranjeros (Boston, Londres), en colocaciones a interés. Ver planillas adjuntas (ANEXO N°19).

El monto aprobado por el B.N.D. a cuenta del crédito por \$ 12.000.000.000 el día 29-3-77 fue de \$ 5.000.000.000, indexable, con una tasa de interés del 3,75% anual pagadero por semestres vencidos, y amortizable en diez cuotas iguales, semestrales y consecutivas a partir del 30-9-78. A cuenta de estos créditos Papel Prensa S.A. recibió inmediatamente \$ 2.700.000.000 en calidad de anticipo, de libre disponibilidad,

ES FOTOCOPIA DE LA FOJA OBRANTE  
EN EXPEDIENTE ORIGINAL.

Por Felipe...

con la obligación de cancelar el préstamo anterior de \$ 700.000.000 otorgado el 26-1-77 (fs. 2337/41 del legajo 01/43387/271).

Aparte de la clara infracción al contrato fundacional, es de señalar que ella fué posible dado a que el B.N.D. puso a disposición de la Empresa en calidad de anticipo, una suma superior a la que, según las previsiones, se podía necesitar durante los subsiguientes meses. Prueba de ello son las inversiones indicadas en las planillas mencionadas.

Este anticipo, superior a los requerimientos financieros de la Empresa en los subsiguientes meses puede tener entre otras posibles consecuencias: 1) retirar innecesariamente fondos del B.N.D. del circuito de promoción de industrias básicas, y 2) la obtención de créditos a los Diarios. Se elevó requerimiento al Banco Central al respecto (ANEXO 20).

Respecto a este último punto, en contestación del oficio número 49/77 de esta Intervención, el Banco Central, mediante nota 026/136 del 14 de diciembre, informa que con los Bancos privados en que Papel Prensa S.A. colocó importantes fondos, las tres Empresas periodísticas han realizado desde ese momento y en algunos casos por primera vez en el año 1977 operaciones crediticias por montos correlativamente similares a esas colocaciones, con lo que se confirma que dichas Empresas han conseguido facilidades bancarias relacionadas con los fondos provenientes de Papel Prensa S.A. (Créditos del B.N.D. y aportes accionarios), que contractualmente no debían haber salido de los Bancos oficiales (ANEXO N° 20).

De ese mismo informe del Banco Central resulta que en los últimos meses algunas de dichas Empresas han requerido créditos bancarios e inclusive adelantos en cuenta corriente en volúmenes y plazos de creciente importancia, lo que daría a entender que las inversiones requeridas por Papel Prensa S.A. le obligan a recurrir a operaciones financieras en grado sensiblemente superior al propio del negocio periodístico en el que gran parte de las ventas se cobran prácticamente al contado.

Estos hechos refuerzan la sospecha que, sobre la real capacidad financiera de los diarios para terminar el proyecto, tiene esta Intervención, según lo expuesto en el punto 1.4, d) del presente informe.

Se acompaña el informe N°A S 500/77 de la Asesoría Legal y de la Gerencia de Finanzas de la Empresa de fecha 2-11-77 (ANEXO N°21) así como del informe de la Asesoría Legal de esta Intervención (ANEXO N°22).

ES FOTOCOPIA DE LA FOJA OBRANTE  
EN EXPEDIENTE ORIGINAL.

DR. FELIPE GOWLAND LLOBET

3.3. OMISION EN LA CONSTITUCION DE GARANTIAS CONTRACTUALES.

A pesar de que el contrato promocional establece que la Empresa debe constituir fondo de garantía por multas (punto 4.4.2) seis meses antes de la fecha fijada para la puesta en marcha de la planta industrial, tal garantía no ha sido constituida hasta el día de la fecha, ni se ha tratado de ella en el Directorio.

El Estado no ha exigido hasta la fecha el cumplimiento de esta exigencia contractual.

Se acompaña el informe N°513 de la Asesoría Legal de la Empresa del 9-11-77 (ANEXO N° 23). Así como el informe de la Asesoría Legal de esta Intervención (ANEXO N° 24).

3.4. INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO DEL PRESTAMO CON EL B.N.D.

La Empresa como tal, se comprometió a realizar durante el presente año, aumentos de capital según un calendario que fué propuesto por ella y aceptado por el banco.

Si bien los Diarios, con excepción de La Razón S.A., han hecho los aportes correspondientes a su 26% de capital, la Empresa como tal de cuya dirección son responsables los Diarios, no ha cumplido con lo convenido, estando actualmente en mora en cuanto a unos \$ 2.000.000.000.

Se argumenta que no han podido captar fondos de terceros debido a las complicaciones accionarias expuestas en el punto 2.2 del presente informe. Sin embargo, cabe indicar que cuando se suscribió dicho convenio, tales complicaciones eran perfectamente previsibles; y, por encima de ellas los Diarios, como responsables y garantes de dicho acuerdo, debieron realizar el aporte total, y no sólo el de su parte.

Se ha elevado oficio N° 52/77 de fecha 29-11-77 al Banco Nacional de Desarrollo requiriendo información al respecto, y recibiendo contestación (ANEXO N° 25).

3.5. OTROS PROBLEMAS DE LA EMPRESA.

Creo que he de referirme, aunque sea brevemente, a otros problemas muy importantes que tiene la Empresa, aunque no sea dentro de la órbita específica de mis funciones.

ES FOTOCOPIA DE LA FORMA ORIGINALE  
EN EXPEDIENTE ORIGINAL.

*Felipe*  
FELIPE GOWLAND LLOBET

3.5.1. FORESTACION

A pesar de la importancia que para la continuidad del trabajo en la planta industrial tiene la forestación, todavía la Empresa no ha estructurado un verdadero plan en esta materia.

3.5.2. REFORMAS CONTRACTUALES PROPUESTAS POR LOS DIARIOS.

En reunión del día 30-6-77 (CARPETA IV), el Directorio, con ausencia de los representantes del Estado, aprobó una serie de reformas substanciales al contrato promocional, muchas de ellas tendientes a anular, disminuir, ó abreviar la Intervención Estatal. Dichas reformas han sido sometidas a la consideración de la SEDI quien, todavía no se ha expedido.

3.5.3. AMPLIACION DE LA PLANTA.

Dentro de la inversión realizada en la planta industrial de San Pedro, una parte importante corresponde a obras de infraestructura (puerto, servicios de agua, electricidad y gas, edificios administrativos, etc.), todos los cuales serían utilizables en el caso de instalar una nueva máquina similar a la actual, al costado de la primera, para lo cual ya se encuentra piloteado el emplazamiento.

El problema está en que, a pesar de que la mayor parte de capital ha sido aportado directa ó indirectamente por el Estado, éste no tiene contractualmente la facultad de decidir la realización de estas obras que, con un costo relativamente bajo, permitirían duplicar la capacidad de producción inicialmente proyectada.

4. ACTUACION DEL ESTADO.

En forma objetiva se indican a continuación los puntos que han podido apreciarse en donde el Estado no ha exigido el cumplimiento estricto de las obligaciones asumidas por las partes, ó no ha ejercido en plenitud su función fiscalizadora.

Hay que tener presente que el Estado tiene en el Directorio de la Empresa, tres representantes: del Banco Nacional de Desarrollo, de la Secretaría de Desarrollo Industrial, y del Ministerio de Economía. Además tiene la mayoría en la Comisión Fiscalizadora, por medio de dos Síndicos designados por la Corporación de Empresas Nacionales.

ES FOTOCOPIA DE LA COPIA GARANTE  
EN EXPEDIENTE ORIGINAL.

ED. FELIPE HOWLAND LLOBER

Uno de los mencionados Directores se desempeña también como representante del Estado en el Comité Ejecutivo de la Empresa, con una remuneración mensual de \$ 753.300, mientras que los otros Directores cobran \$ 562.500. Los haberes de los Síndicos son abonados por la Corporación, des- conociéndose su monto.

La asistencia de los Directores es sumamente esporádica y breve en especial en los últimos treinta días, durante los que prácticamente sólo han concurrido a la Empresa en ocasión de las reuniones de Directorio.

Ello explica, en parte, el desconocimiento por parte de esos Di- rectores de algunos de los hechos que esta Intervención ha detectado.

A juicio de la Intervención, el Estado Nacional no ha ejercido plenamente su función de órgano de control y su papel de "socio".

El Estado se ha comportado en muchos casos en forma "pasiva", no tomando la iniciativa en el cumplimiento de cláusulas contractuales que son de su total competencia.

Concretamente tales puntos son:

a) No haber efectuado, antes de proponer a la Junta de Coman- dantes en Jefe la aprobación de la venta de las acciones del grupo Graiver a los Diarios, ni tampoco después, el estudio técnico-económico-financiero de dichos Diarios, a fin de asegurar la financiación del proyecto, tal como lo establece el punto 1.4 del Decreto 1309/72 que aprueba el Pliego de Condiciones para la instalación de una planta de papel para diarios, disposi- ción que forma parte del contrato promocional suscripto entre el Estado y Papel Prensa S.A. Correspondía que dicho estudio lo realizara la S.E.D.I.

b) Haber consentido que los Diarios innovaran la práctica de in- tegrar acciones Clase "A" con el beneficio del diferimiento impositivo, sin llevar este asunto al Directorio ni elevarlo en consulta a la S.E.D.I. ó a la D.G.I.

c) Haber consentido, sin tratamiento alguno en el Directorio, que la Empresa colocara en bancos privados nacionales y extranjeros, ingen- tes sumas provenientes de aportes de capital y del préstamo del B.N.D., a pesar de la restricción establecida en el punto 10.3 del contrato promocio- nal. La intervención en este asunto corresponde a la S.E.D.I. y al B.N.D.

d) No haber exigido oportunamente la constitución de la garan- tía por multas, establecida en el punto 14.4.2 del contrato promocional. Co rresponde a la S.E.D.I. intervenir en este asunto.

ES FOTOCOPIA DE LA FOJA OBRANTE EN EXPEDIENTE ORIGINAL.

c) No haber tomado oportunamente la iniciativa, tal como se establece en el contrato promocional, ante la evidente mora de la Empresa en el cronograma de obra, y haberse limitado a esperar que la Empresa solicitara a último momento una nueva prórroga para la puesta en marcha de la planta industrial, lo que ha permitido que los Diarios, demorando hasta el día 8-11-77 el pedido de prórroga, hayan colocado al Estado ante el hecho consumado de tener que conceder una nueva prórroga sin el mínimo tiempo necesario para realizar el estudio técnico (que no se ha efectuado), el análisis y eventuales aclaraciones, a fin de poder presentar ante las autoridades un plan de posibles soluciones, luego de un exhaustivo análisis.

De este modo, el máximo organismo de decisión (P.E.N.) se ha visto obligado a plantear y resolver un problema de mucha importancia, sin dicho análisis y bajo la presión del escaso tiempo disponible. Esta falencia es atribuible a la S.E.D.I. *Podato*

f) La actuación de los representantes del Estado en el Directorio y en el Comité Ejecutivo ha carecido de la necesaria coherencia, continuidad y eficacia, inclusive en materias más directamente relacionadas con el interés estatal.

g) El B.N.D. otorgó en el mes de Abril del presente año, un adelanto de \$ 5.000.000.000.- a cuenta del préstamo total de \$12.000.000.000 con la condición de que la Empresa integraría nuevos capitales por un monto total de \$ 4.366.000.000 según un cronograma que va desde febrero a noviembre de 1977. Este cronograma no ha sido cumplido hasta ahora ni en el monto ni en el tiempo. De dicho monto, el 25 % corresponde que lo aporte el Estado, quién, según las normas contractuales, sólo está obligado a integrar acciones debidamente suscriptas, pero puede discrecionalmente efectuar aportes a cuenta de futuras emisiones. Consultada la Gerencia de Inversiones del B.N.D. acerca de esa anomalía, la contestación ha sido poco convincente. Debido a ello, se ha solicitado que dicha institución se expida por escrito sobre la actitud a tomar ante dicho incumplimiento. (ANEXO N° 25, oficio y contestación). Este asunto corresponde a la SEDI.

h) Al solicitar del Estado autorización para comprar las acciones al Grupo Graiver, los Diarios, en nota del 28 de diciembre de 1976 elevada a la S.E.D.I., contrajeron la siguiente obligación:

ES FOTOCOPIA DE LA FOJA OBRANTE  
EN EXPEDIENTE ORIGINAL.

*July*  
EDS FELIPE ROA BARRALLOBY



"Los compromisos que asumimos para el caso de"  
"ser aprobada la transferencia de las acciones"  
"a nuestro favor, lo garantizamos con el patri"  
"monio de las Empresas que representamos."

Esta garantía no ha sido todavía instrumentada jurídicamente en forma directa por las Empresas ni figura en las cuentas de orden de sus balances.

Por lo demás esta clase de garantía global no puede ser otorgada por una empresa, ya que el capital social responde sólo de las obligaciones inherentes al curso normal de sus negocios, y no puede ser afectado genéricamente al resultado de otra Empresa.

Tampoco ha sido instrumentada esta garantía de algún otro modo indirecto, como sería mediante la caución de las acciones de estas tres Empresas pertenecientes a los grupos que tienen el control absoluto de las tres editoras.

#### CONCLUSION.

Lo expuesto en los puntos 1 a 4 del presente informe, coincide con lo que la Ley 21.618 y su respectivo decreto han ordenado investigar.

En cuanto a las conclusiones, el suscripto reitera las formuladas en los informes N° 2 y N° 3.

En particular se reitera la urgente necesidad de:

1. Que sean designados los representantes de las Fuerzas Armadas en reemplazo de los actuales Directores civiles, a fin de afianzar la actuación del Estado y asegurar la prosecución del proceso hasta su total terminación.

2. Que se haga un estudio exhaustivo de la capacidad financiera de los Diarios en relación con los requerimientos de la Empresa, sobre todo teniendo en cuenta que la postergación de la puesta en marcha de la planta industrial va a exigir mayores aportes de capitales y mayores créditos bancarios.

3. Que, precisamente por ello se instrumenten jurídicamente los compromisos asumidos por los Diarios frente al Estado, en particular el indicado en los puntos 4 d) y h).

ES FOTOCOPIA DE LA FOJA OBRANTE  
EN EXPEDIENTE ORIGINAL.

- AGREGADOS : Carpeta I - El presente informe consta de fojas 1 a 4; 4 bis; y 5 a 20. Total 21 fojas.  
 ANEXOS: N° 1 al 26 (según texto)  
 ANEXO 27 : Relación notas cursadas que requieren contestación.  
 ANEXO 28 : Relación notas cursadas por la Intervención en Papel Prensa S.A.
- Carpeta II - Declaraciones de accionistas Clase "A" (Grupo fundador) y documentación probatoria.
- Carpeta III - Documentación de los Diarios.
- Carpeta IV - Dictámen referente al diferimiento impositivo en la integración de las acciones Clase "A".

*Alberto M. D'Agostino*  
 ALBERTO M. D'AGOSTINO  
 CAPITÁN DE NAVIO  
 VEEDOR INTERVENTOR  
 PAPEL PRENSA S.A.I.C.F. Y M.

ES FOTOCOPIA DE LA FOJA OBRANTE  
 EN EXPEDIENTE ORIGINAL.

*ofu*

59

357

3 de Junio de 1976

Sr. Presidente de  
PAPEL PRENSA S.A.I.C.F.yM.  
Dr. Pedro Jorge Martínez Segovia  
Presente

De mi consideración:

En mi carácter de apoderado del Sr. David Graiver, conforme a documentación adjunta, titular de 985.907 acciones clase "C" y 3.800.000 acciones clase "E", ambas la Serie, de esa Sociedad de su Presidencia, tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle quiera disponer que de las sumas aportadas por mi mandante a cuenta de futuras emisiones indeterminadas de capital de Papel Prensa S.A.I.C.F. y M., se impute la suma total de \$ 143.577.210.- (Pesos Ciento cuarenta y tres millones quinientos setenta y siete mil doscientos diez) para atender la oportuna suscripción de igual número de acciones clases "C" y "E", series 2a., 3a. y 4a., al tiempo que las mismas fueren emitidas, en ejercicio anticipado del derecho de preferencia que corresponde a mi mandante (Art. 194, Decreto-Ley 19.550/72).

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.



Dr. Jorge Rubinstein

AAA/ibf.

358

Agosto 7 de 1976

Señor Presidente de  
PAPEL PRENSA S.A.  
Dr. Pedro J. Martínez Segovia  
PRESENTE

En mi carácter de apoderado del Señor David Graiver, tengo el agrado de dirigirme a Ud. haciéndole saber que por indicaciones expresas de mi mandante de-  
jó sin efecto la imputación de las sumas aportadas por mi representado, que  
cumuniqué a esa empresa por nota del 3 de junio p. pdo.

En la referida nota había solicitado que de las sumas aportadas por mi mandan-  
te a cuenta de futuras emisiones indeterminadas de capital de Papel Prensa S.  
A.I.C.F. y M., se imputara la suma total de \$143.577.210 (PESOS: CIENTO CUAREN-  
TA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ) para aten-  
der a la oportuna suscripción de acciones clases "C" y "E", series 2da., 3ra.  
y 4ta. al tiempo en que las mismas fueran emitidas, en ejercicio anticipado del  
derecho de preferencia que corresponde a mi mandante.

Asimismo, comunícole que por decisión expresa del Señor Graiver, la referida  
cantidad deberá ser imputada como aporte para futuras emisiones de acciones de  
Galería Da Vinci S.A., adquirente de las acciones de propiedad de Ingeniería  
Tauro S.A., Luis A. Rey y César A. Doratti, para ser destinadas a la suscrip-  
ción de acciones Clase "A", una vez que ellas sean emitidas y que se haga uso  
del derecho de preferencia previsto por el Art. 141 del Decreto Ley 19.550/72.

Idéntico destino que el precedentemente enunciado tendrá el remanente de la  
suma aportada por mi mandante, es decir la cantidad de \$137.068.040.- (PESOS:  
CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA).

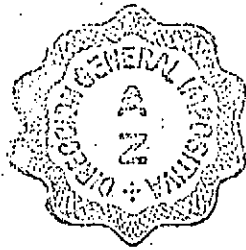
Con esta rectificación mi representado renuncia anticipadamente al ejercicio  
del derecho de preferencia que le corresponden para la suscripción de acciones  
clases "C" y "E".

Saludo a Ud. atentamente

LA FIRMA QUE APODERA  
Jorge Rubinstein  
concurrió a la inscripción en  
nuestros libros.  
El mandante se refiere a  
lo firmado y no a los recibos  
de la empresa.  
A. M. M.  
SECRETARÍA

*Jorge Rubinstein*  
Dr. Jorge Rubinstein

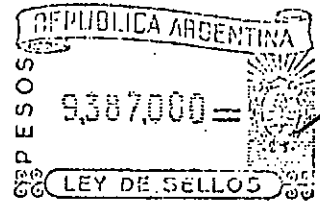
PAPEL PRENSA S. A.  
31 AGO. 1976  
ENTRADA



12.11.76

CAJA Nº 37

044768



359

Entre Fábrica Argentina de Papel para Diarios, Papel SA en adelante la cedente, con domicilio en Reconquista 336, piso 10, y Sociedad Anónima La Nación, representada por el Presidente de su Directorio, Dr. Bartolomé Mitre, con domicilio en Florida 343; Arte Gráfico Editorial Argentino Sociedad Anónima, representada por el Vicepresidente del Directorio en ejercicio de la Presidencia, Dr. Horacio Edgardo Rioja, con domicilio en Piedras 1743 y La Razón Editorial Emisora Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria, representada por el Presidente de su Directorio, Sr. Ricardo Peralta Ramos, con domicilio en Avenida de Mayo 741, en adelante "los cesionarios", que a los fines de este contrato unifican domicilio en Florida 343, convienen lo siguiente: PRIMERO: La "cedente" de este acto ha adquirido el día dos de noviembre del corriente año a Galería Da Vinci S.A. todos los derechos y acciones que ésta última sociedad tenía por adquisición anterior a los Sres. Luis Alberto Rey, César Roberto Doretti e Ingeniería Tauro S.A.I.C.I.F. de los paquetes accionarios que estos últimos tenían registrados a su nombre en Papel Prensa S.A.I.C.F. y de N.-----

SEGUNDO: Para una mejor comprensión de los derechos cedidos, vendidos y transferidos en este acto por la aquí "cedente", a los aquí "cesionarios", se transcribe, formando parte integrante del presente, en todos sus términos el contrato oportunamente celebrado el día dos de noviembre ppdo: "Entre Galería Da Vinci S.A. en adelante la CEDENTE, por un lado y los

*Ricardo Peralta Ramos*

*Horacio Edgardo Rioja*

*Luis Alberto Rey*

*César Roberto Doretti*


*Ingeniería Tauro*

Santa Fé 1638, Capital Federal, representada por el Vice presidente de su Directorio, en ejercicio de la Presidencia, Sr. Orlando Benjamín Reinoso, y Fábrica Argentina de Papel para Diarios Papel S.A. en adelante LA CESIONARIA con domicilio en Reconquista 336, piso 10º, representada por el Presidente de su Directorio, Dr. Manuel J.B. Campos Carlés, se conviene en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: PRIMERO: Los Sres. Luis Alberto Rey, Cesar Alberto Doretta e Ingeniería Tauro SAICIF cedieron, vendieron y transfirieron a favor de la cedente del presente y en contratos firmados el 2-14-1976, 16-4-1975 y 20-3-1975, respectivamente las acciones que los mismos tenían el Papel Prensa S.A.I.C.F. y de H.; comprendiendo dichas cesiones ventas y transferencias todos los derechos de preferencia especial, general que corresponden a la emisión de nuevas series de acciones clase "A" y sobre las otras clases dispuestas por el Estatuto, como así también los emergentes de los revalúos ya acordados y a acordarse a favor de Papel Prensa S.A. - Estas acciones por el orden indicado y por serie son: 271.050; 420.000 y 1.148.650, respectivamente, y todos los aportes efectuados por la cedente para futuras emisiones. Asimismo el Sr. Luis Alberto Rey instrumentó la transferencia a favor de Galería Da Vinci S.A. de 860.000 acciones de la primera serie clase "A" y todas las series subsiguientes en virtud del derechos de preferencia mediante una operación de préstamo,

cantidad igual y con igual valor y sentido será depositada dentro de los 30 días por ante el mismo Escribano incrementando así lo que en este acto se paga como principio de ejecución del contrato; el saldo de 3.671.144.- Tres millones seiscientos setenta y un mil ciento cuarenta y cuatro dólares americanos deberá ser pagado a los cedentes a los noventa días de la firma del presente contrato en las siguientes condiciones: a) En caso de haberse aprobado por la Asamblea de Accionistas de Papel Prensa S.A. de acuerdo con el artículo 9º de los Estatutos Sociales de ésta, la venta cesión transferencia objeto del presente el escribano procederá a entregar la totalidad de dichas sumas a la cedente, sin más trámite, pero siempre de los noventa días de la fecha; b) En caso de no haber sido aprobado a los 90 días del presente la venta cesión transferencia de que se trata por la Asamblea de Accionistas de Papel Prensa S.A. el Escribano retendrá dichos fondos en su poder hasta tanto dicha aprobación tenga lugar; c) En caso de que la Asamblea de Accionistas de Papel Prensa S.A. no preste su aprobación a la presente venta cesión y transferencia el escribano devolverá dichas sumas a las cesionarias, sin indemnización alguna de ningún tipo para ninguna de las partes. El escribano deberá invertir las sumas que reciba en bonos externos en dólares de la República Argentina en cualquiera de sus series, los que serán entregados a la cedente

Ramón S. ...

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
  
*[Handwritten signature]*

si la operación se aprueba por la Asamblea y las acciones se inscriban a nombre de la cesionaria en el Libro de Accionistas de Papel Prensa S.A.- En caso contrario los Bonos serán desbloqueados y puestos su tenencia en poder de la cesionaria.- CUARTA: La presente se firma con la condición resolutoria expresa de la aprobación técnica y legal y de auditoría que prestarán una vez efectuadas todas las verificaciones que sean necesarias las personas a designar por la cesionaria.-

QUINTA: El precio convenido de 3.725.000.- Tres millones setecientos veinticinco mil dólares americanos será pagadero en pesos convertidos al tipo de cambio cierre vendedor del Banco de la Nación Argentina en el mercado libre de cambios del día hábil anterior al de la fecha de pago.- SEXTA: La cesionaria declara formalmente que es persona jurídica, de capital nacional, ella y todos sus componentes, y que con respecto a los avales dispuestos por el decreto 6.956/72 cumplirá con las normas que el decreto dispone.- SEPTIMA: La cesionaria sustituye a la cedente en todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades derivadas de su carácter de accionista de Papel Prensa S.A.I.C. F. y de Mandatos.- Este Contrato es transferible en tanto y en cuanto el cumplimiento de las obligaciones que por el mismo asume la cesionaria sean mantenidos en la forma que aquí constan sin necesidad de consentimiento ni conformidad alguna por parte de la cedente.-



OCTAVA: La cedente formalmente declara que el presente se firma de acuerdo con la autorización que su Directorio realizó según Acta del 26 de Octubre de 1976, la que se encuentra protocolizada en el Registro del Sr. Escribano Don Emilio J. Poggi.

NOVENA: El sellado que corresponde al presente contrato será abonado por mitades entre las partes. - DECIMA: Sin perjuicio de lo expuesto en la cláusula precedente, el pago total del sellado que se debe reponer en el presente contrato será íntegramente abonado por la cesionaria, y la cedente expresamente autoriza a aquella a deducir el importe que le corresponde, o sea el 50% del impuesto, del precio total de la operación que por este acto se instrumenta. Se deja expresa constancia que si la operación no se concretara la cedente deberá abonar a la cesionaria el expresado 50% dentro de los 90 días de la fecha en que se declara desistida la operación. - UNDE-

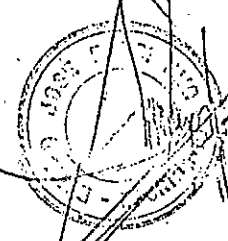
CIMA: Las partes constituyen domicilio en el lugar indicado en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por firmes y válidas todas las notificaciones del caso, sometiéndose en consecuencia a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de 1ra Instancia en lo Comercial de esta Capital. - - -

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días de noviembre de 1976, dejándose constancia que el sellado correspondiente constará en el ejemplar que queda en poder de la cesionaria. Nota:

Peticiones para firma

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



~~Ampliando la cláusula 4a. la aprobación técnica legal y de Auditoría deberá realizarse dentro de los 30 días a partir del día de la fecha y de acuerdo a las normas de Auditoría aceptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de ésta Capital.~~-----

TERCERO: Las partes reiteran en consecuencia que todos los derechos y acciones sobre la totalidad de sus respectivas tenencias accionarias, con más la totalidad de los derechos de preferencia que surgen de los estatutos de Papel Prensa S.A. I.C.F. y M. y acrecidos por revalúos acordados y a acordarse que los Sres. Luis Alberto Rey, César Alberto Doretto e Ingeniería Tauro S.A. I.C.I.F cedieron, vendieron y transfirieron a Galería Da Vinci S.A. y ésta Sociedad cedió, vendió y transfirió posteriormente a la aquí "cedente" Fábrica Argentina de Papel para Diarios Papel S.A. con más los adelantos que para futuras emisiones ha efectuado Galería Da Vinci S.A. para sí y por cuenta y orden de los que fueron sus cedentes, es la masa de derechos y acciones que adquieren los aquí "cesionarios", en común y por partes iguales, entre sí: Sociedad Anónima La Nación; Arte Gráfico Editorial Argentino S.A. y La Razón Editorial, Emisora, Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria. -----

CUARTO: Se deja expresa constancia que quedan incluidos en la presente cesión, los derechos y acciones emergentes de la

Piersons Capaital

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

dación en garantía y dación en pago instrumentada de la siguiente forma: a) Letra de cambio a la vista y girada sobre sí mismo por el dador con fecha 3-9-1975 por pesos 9.688.353; b) protesto por falta de pago del 25-9-1975 contra el librador Luis Alberto Rey al folio 1430 del Registro 332 de esta Capital, -escribano José M. Fernandez Ferrari; c) Dación en garantía del 5-9-1975 y d) Dación en pago sin fecha firmada por Luis Alberto Rey y su cónyuge Edith Rodriguez de Rey. - Vale decir que Galería Da Vinci S.A. en virtud de los contratos e instrumentos jurídicos referidos es propietaria de las cuatro primeras series de acciones clase "A" valor nominativo pesos 10 c/u de Papel Prensa S.A. a razón del siguiente detalle por cada serie: <sup>Rey</sup> 271.050; <sup>Rey</sup> 420.000; <sup>\$T</sup> 1.148.650 y <sup>Rey</sup> 860.000 a la fecha inscriptas en el Registro de Accionistas de la empresa emisora de dichas acciones a favor de Luis Alberto Rey la primera y la última de las cantidades indicadas, Cesar Alberto Doretti la segunda e Ingeniería Tauro S.A. I.C.I.F. la tercera; SEGUNDO: Galería Da Vinci S.A. cede, vende y transfiere a favor de Fábrica Argentina de Papel para Diarios Fapel S.A. todos los derechos y acciones de la que es titular conforme a lo relacionado en el punto Primero y en base a los instrumentos jurídicos allí referidos y se obliga a notificar esta cesión para la que está facultada por la cláusula octava de los convenios de compra venta ya

X

~~indicados a Papel Prensa S.A. y demás autoridades y repanti-~~  
ciones administrativas y bancarias relacionadas con el ca-  
rácter específico que tiene Papel Prensa S.A. por sus esta-  
tutos; asimismo a solicitar la suspensión de la Asamblea Ge-  
neral Extraordinaria citada por Papel Prensa S.A. para el  
día tres de noviembre del corriente año a las 10hs. concu-  
rriendo a la misma con representantes autorizados si fuere  
menester; Galería Da Vinci S.A. entregará igualmente a la ce-  
sionaria toda la documentación original en su poder compro-  
batoria de los actos jurídicos referidos en la cláusula Pri-  
mera y de los pagos efectuados por ella con motivo de los  
mismos e igualmente los que hubiere hecho con relación a la  
emisión todas las series subsiguientes a la primera en Papel  
Prensa S.A. y de los adelantos que hubiere realizado a cuenta  
de futuras emisiones, indeterminadas de capital de la Socie-  
dad de la cual se trata. TERCERA: El precio se fija en la can-  
tidad de 3.725.000.- Tres millones setecientos veinticinco  
mil dólares americanos pagaderos de la siguiente manera: -  
26.928.- Veintiseis mil novecientos veintiocho dólares ame-  
ricanos, se depositan en el día de la fecha en manos del Es-  
cribano don Emilio J. Poggi, domiciliado en la calle 25 de Ma-  
yo 252, piso 10° de la Capital Federal, este depósito tiene  
la calidad de principio de ejecución del contrato, haciendo  
parte del precio y declarando expresamente la cedente y la  
cesionaria que la operación es firme e irrevocable, otra

dación en pago efectuada por el Sr. Luis Alberto Rey, a Sala-  
ría Da Vinci S.A. tal como quedó expuesta en el contrato --  
transcripto en la cláusula segunda del presente contrato.-

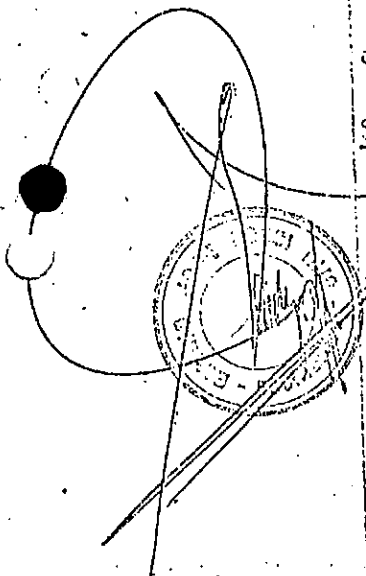
QUINTO: Los cesionarios del presente contrato adquieren la  
masa de valores relacionadas en las cláusulas tercera y cuar-  
ta, por partes iguales, vale decir en la proporción del 33,33  
% para cada uno de los tres cesionarios y de igual manera y  
en igual proporción quedan obligados entre sí a cumplir con  
todas las obligaciones a su cargo, pero resolviendo que estas  
obligaciones frente a terceros son de carácter solidario.-

SEXTO: El precio de la venta del presente contrato y su for-  
ma y modalidades de pago, son exactamente iguales a las con-  
venidas en la cláusula tercera del contrato transcripto en la  
cláusula segunda del presente, habiéndose reintegrado en este  
acto las sumas ya abonadas por Fapel S.A. - - - - -

SEPTIMO: Las partes del presente ratifican todas y cada una  
de las demás disposiciones que condicionan en todos sus tér-  
minos el contrato transcripto en la cláusula segunda del pre-  
sente. - - - - -

OCTAVO: Los cesionarios declaran formalmente que son perso-  
nas jurídicas, de capital nacional, ellos y todos sus compon-  
tes y que con respecto a los avales dispuestos por el decre-  
to 6.956/72 cumplirán con las normas que el decreto dispon-

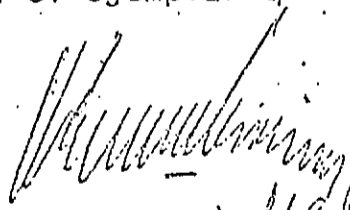
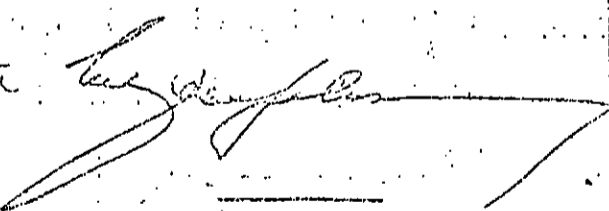
NOVENO: Los cesionarios sustituyen a la cedente en todas y



cada una de las obligaciones y responsabilidades derivadas de su carácter de accionista de Papel Prensa S.A.I.C.F. y de Mandatos.- Este contrato es transferible en tanto y en cuanto el cumplimiento de las obligaciones que por el mismo asumen los cesionarios sean mantenidos en la forma que aquí constan sin necesidad de consentimiento ni conformidad alguna por parte de la cedente. - - - - -

DECIMO: El sellado que corresponde al presente contrato será abonado por mitades entre las partes. - - - - -

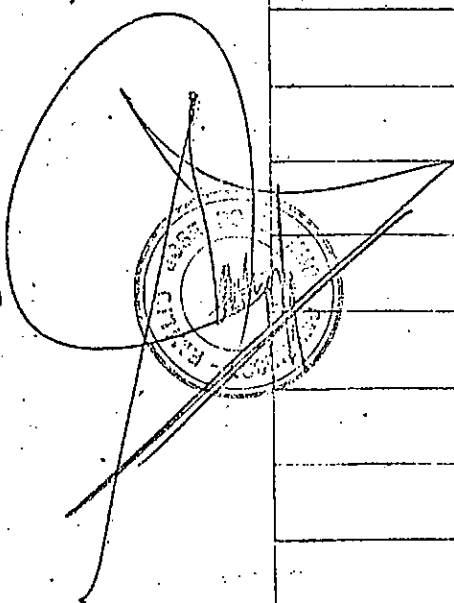
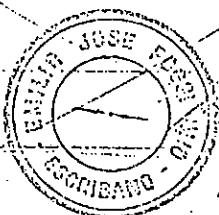
UNDECIMO: Las partes constituyen domicilio en el lugar indicado en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por firmes y válidas todas las notificaciones del caso, someténdose en consecuencia a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de 1ra Instancia en lo Comercial de ésta Capital.- Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los 10 días de noviembre de 1976, dejándose constancia que el sellado correspondiente constará en el ejemplar que queda en poder de los cesionarios. - - - - -

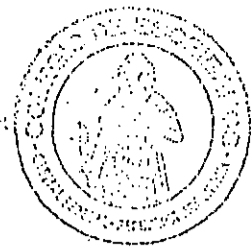
  
El doctor Luis Lita   
Ricardo Perotti

La presente certificación de firmas ha quedado registrada//

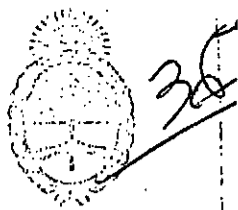
369

bajo los Nros. 756, 757, 758 y 759 en el Libro de Registro de  
Firmas N° 2 y en los Sellos de Actuación Notarial números  
017948774 y 017948775. - Buenos Aires, Noviembre diez de mil-  
novecientos setenta y seis.



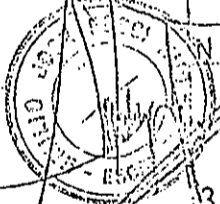


ACTUACION NOTARIAL



A 017948774

C E R T I F I C O en mi carácter de Escribano Titular del --  
Registro Nº 36 de Contratos Públicos de la Capital Federal,  
que las firmas obrantes en el documento adjunto son auténti-  
cas de Don MANUEL JOSE BENITO CAMPOS CARLES, Cédula de Identi-  
dad de la Policía Federal Nº 1.337.270, domiciliado en la-  
calle Reconquista Nº 336, de Don BARTOLOME MITRE, Cédula de I-  
dentidad de la Policía Federal Nº 542.418, domiciliado en la  
calle Florida Nº 343, de Don HORACIO EDGARDO RIOJA, Cédula de  
Identidad de la Policía Federal Nº 1.807.065, domiciliado en  
la calle Piedras Nº 1743, y de Don RICARDO PERALTA RAMOS, Li-  
breta de Enrolamiento Nº 181.748, domiciliado en la Avenida  
de Mayo Nº 741, todos de esta Capital, quienes son personas d  
mi conocimiento, habiendo sido puestas en mi presencia, doy f  
actuando el Señor Campos Carlos en su carácter de Presiden-  
te de "FABRICA ARGENTINA DE PAPEL PARA DIARIOS SOCIEDAD ANO-  
NIMA PAPEL", acreditando la existencia legal de la Sociedad  
el carácter invocado con los Estatutos protocolizados el  
31 de Marzo de 1975, ante el Escribano de esta Capital Don  
Guillermo Julian Kent, al folio 429 del Registro Nº 184 de  
su adscripción inscriptos en el Juzgado Nacional de Primer  
Instancia en lo Comercial de Registro el 27 de Septiembre  
de 1976, bajo el Nº 3569 del Libro 85, Tomo "A" de Estatutos  
de Sociedades Anónimas Nacionales; actuando el Señor Bartol-  
omé Mitre en su carácter de Presidente de SOCIEDAD ANONIMA  
"LA NACION", cuyos Estatutos fueron protocolizados el 21 de





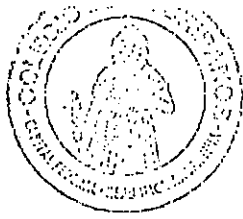


## ACTUACION NOTARIAL



A 017948774

Marzo de 1974, ante el Escribano de esta Capital Don Enrique Maschwitz, al folio 284 del Registro Nº 359 a su cargo, inscriptos el 30 de Mayo de 1974, bajo el Nº 1063, al folio 177, del Libro 80, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, acreditando el carácter invocado con el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 28 de Abril próximo pasado; haciéndolo el Señor Don Horacio Edgardo Rioja en su carácter de Vice-presidente en ejercicio de la Presidencia de "ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA", cuyos Estatutos fueron protocolizados el 23 de Julio de 1951, ante el Escribano de esta Capital Don Mario F. Asconchilo, al folio 1796 del Registro Nº 224 a su cargo, inscriptos el 5 de Septiembre del mismo año, bajo el Nº 732, folio 32, Libro 49, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, acreditando el carácter invocado con el Acta de Asamblea General Ordinaria del 30 de Abril del corriente año y de Directorio del 2 de Mayo también de este año; actuando el Señor Ricardo Peralta Ramos, en su carácter de Presidente del Directorio de SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON" EDITORIAL EMISORA FINANCIERA INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGROPECUARIA, acreditando la existencia legal de la misma con los Estatutos que fueron protocolizados el 5 de Mayo de 1924, ante el Escribano de esta Capital Don Nicanor O. Repetto al folio 865 vuelto del Registro Nº 239 a su cargo, inscriptos el 25 de Junio del mismo año, bajo el Nº 87, folio 283, Libro 41, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, y el

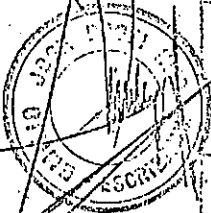
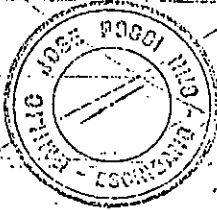


ACTUACION NOTARIAL



A 017948775

carácter invocado con las Actas de Asamblea General Ordinaria de Accionistas y de Directorio del 30 de Julio próximo pasado de todo lo que igualmente doy fe; así como de que la certificación ha quedado registrada bajo los Nros. 756, 757, 758 y 759 respectivamente en el Libro de Registro de Firmas Nº 2, conste. - Buenos Aires, Noviembre diez de mil novecientos setenta y seis.



El Poder Ejecutivo  
Nacional

21618



BUENOS AIRES, 18 AGO 1977

11

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°- Interviénese la Empresa "PAPEL PRENSA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FORESTAL Y DE MANDATOS", con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 739, Capital Federal, con el alcance que se fija en esta ley.

ARTICULO 2°- El Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia, a los efectos del cumplimiento del artículo anterior, designará un veedor-interventor e impartirá las instrucciones para su desempeño en orden a los fundamentos de la intervención, que tendrá las siguientes atribuciones:

- Investigar el origen, en cada caso, del capital de compra de las acciones de "PAPEL PRENSA S.A."
- Requerir informes acerca de las modalidades y condiciones de negociación en sus distintas etapas.

ARTICULO 3°- El Ministerio de Justicia propondrá ante el Poder Ejecutivo Nacional dar por terminadas las funciones del veedor-interventor cuando considere que han desaparecido las causas

M. J.  
11

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.-  
Buenos Aires, 18 de agosto de 1977.-

ROBERTO A. CORIA PAZ  
DIRECTOR GENERAL DE COPIAS

El Poder Ejecutivo  
Nacional



que motivaron la presente ley.

ARTICULO 4º- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las erogaciones que demande el cumplimiento de esta Ley, las que serán imputadas a Rentas Generales.

ARTICULO 5º- La presente Ley entrará a regir a partir de la fecha de su sanción.

ARTICULO 6º- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEY N° 21618

Secret. General
Presidencia
Subs. Leg. y Jec. <i>IL</i>
Sección <i>D</i>

*[Handwritten signature]*

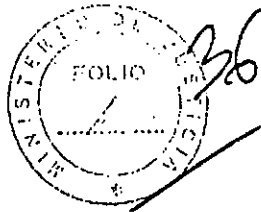
*[Handwritten signature]*  
ALBERTO A. MARTINEZ DE HERRERA  
MINISTRO DE AGRICULTURA

M. J.
888
<i>[Handwritten mark]</i>

*[Handwritten signature]*  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.-  
Buenos Aires, 18 de agosto de 1977.

ALBERTO A. CONIL PAZ  
DIRECTOR ENAL. DE COORDINACION

*[Handwritten signature]*



BUENOS AIRES, 12 AGO 1977

VISTO la Ley nº 21.618 y;

CONSIDERANDO:

Que por la misma se dispone la intervención de "PAPEL FRENSA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FORESTAL Y DE MANDATOS";

Que en virtud de dicha Ley el Poder Ejecutivo Nacional debe proceder a la designación del funcionario que tenga a su cargo el cometido designado;

POR ELLO,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

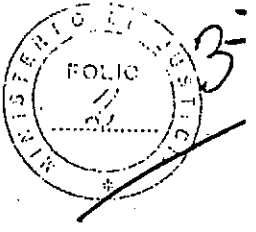
ARTICULO 1º.- Nómbrase Veedor-Interventor en "PAPEL FRENSA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FORESTAL Y DE MANDATOS", al Capitán de Navío D. Alberto D'AGOSTINO, quien deberá asumir el cargo dentro de las 24 horas de notificado. El nombrado tendrá todas las facultades y obligaciones que le otorga la norma que dispone su intervención y el presente decreto.-

ARTICULO 2º.- El Veedor-Interventor designado por el artículo 1º ejercerá las facultades que le son acordadas ateniéndose a las instrucciones que se le imparten en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.-  
Buenos Aires, 13 de agosto de 1977.

M. J.
107

El Poder Ejecutivo  
Nacional

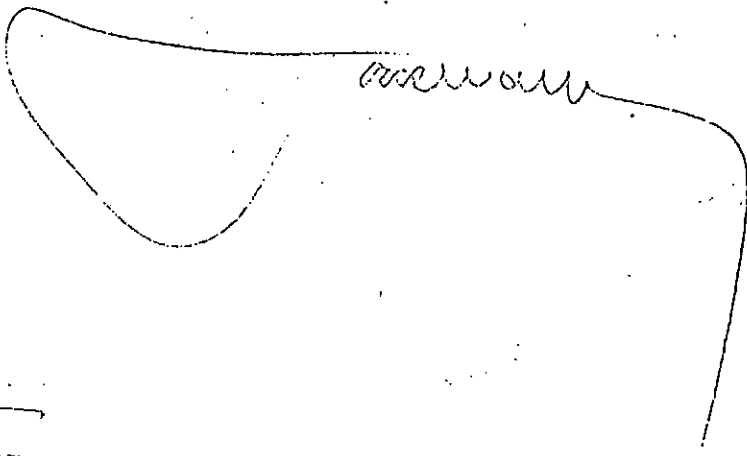


decreto, y las que en lo sucesivo se le formulen por inter-  
medio del Ministerio de Justicia.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección  
Nacional del Registro Oficial y archívese.-

DECRETO Nº. 2414

Stamp with fields: 'Secretaría de Justicia', 'Folio', 'Subs. leg.', and a signature.



*[Signature]*

ALBERTO A. CONIL PAZ  
DIRECTOR GRAL. DE COORDINACION

*[Large handwritten signature]*  
RECORDED  
INDEXED

Ms. de  
107

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.-  
Buenos Aires, 18 de agosto de 1977.-

ALBERTO A. CONIL PAZ  
DIRECTOR GRAL. DE COORDINACION

INSTRUCCIONES PARA EL VEEDOR-INTERVENTOR  
DE LA EMPRESA "PAPEL PRENSA S.A."

DEPENDENCIA: El Veedor-Interventor dependerá del Ministerio de Justicia de la Nación.

ATRIBUCIONES: El Veedor-Interventor designado tendrá las atribuciones previstas en la Ley de Intervención en la Empresa "PAPEL PRENSA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FORESTAL Y DE MANDATOS".

Podrá requerir la colaboración que fuere necesaria a los organismos de inteligencia del Estado, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Inspección General de Personas Jurídicas, Comisión Nacional de Valores, Dirección General Impositiva y demás dependencias de la Administración Pública.

RESPONSABILIDADES:

Para el cumplimiento de su cometido, deberá ejercitar, en particular, las siguientes actividades:

- 1) asegurar el regular funcionamiento de las autoridades naturales de la sociedad en su gobierno, administración y fiscalización;
- 2) requerir directamente o a través de los órganos del Estado competentes (Comisión Nacional de Valores; Dirección General Impositiva; Inspección General de Personas Jurídicas) al último grupo comprador del paquete mayoritario de "PAPEL PRENSA S.A.", un informe detallado sobre el origen de los fondos utilizados en la operación y verificar la información obtenida;
- 3) recabar a la Sindicatura estatal de "PAPEL PRENSA S.A.", los informes indicados en el punto anterior y otros que sean necesarios para obtener la finalidad propuesta;

Reservados los derechos de las operaciones mencionadas en las pautas que anteceden en cuanto pudieran guardar alguna vinculación con las

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.-  
Buenos Aires, 18 de agosto de 1977.

M. J.

ALBERTO A. CONIL PAZ  
DIRECTOR GRAL. DE COORDINACION

ALBERTO A. CONIL PAZ  
DIRECTOR GRAL. DE COORDINACION

Pl. Poder Ejecutivo  
Nacional

2416

M



propuestas que motivaron el dictado del decreto N° 1224/77.

- 5) determinar los modos de transferencia operados en la composición del paquete accionario o de capital e identificar sus tenedores en cada etapa;
- 6) consultar la documentación existente y verificar su contenido, en cuanto guarde relación con las instrucciones anteriores.

REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO:

Los gastos que demande la aplicación de la ley serán cubiertos en las condiciones establecidas en el artículo 3° del Decreto 1224/77. Las designaciones que se hagan deben limitarse a las estrictamente indispensables.

INFORMES:

El Veedor-Interventor deberá producir informes cada 30 días, sin perjuicio de los referentes a situaciones urgentes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.-  
Buenos Aires, 18 de agosto de 1977.-

ALBERTO A. COMIL PAZ  
DIRECTOR GRAL. DE COORDINACION

M. J.



**CONFIDENCIAL**

Nota Nro. 54/77.-

BUENOS AIRES, 24 de noviembre de 1977.

Sr. Presidente  
de la Comisión Nacional  
de Responsabilidad Patrimonial  
(CONAREPA)  
Ministerio de Justicia de la Nación Ref. Graiver, David en  
Papel Prensa S.A.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted en mi calidad de  
Veedor-Interventor de Papel Prensa S.A., designado por Decre-  
to 2414/77 en cumplimiento de la Ley 21.618.

En el curso de la investigación rea-  
lizada sobre el movimiento accionario de dicha Empresa resul-  
ta que el causante, incluido en el Acta de Responsabilidad  
Institucional, era titular de los siguientes títulos y crédi-  
tos:

- 1) 985.907 acciones de clase "C" y 3.800.000 acciones de  
clase "E", cuyos certificados provisorios se hallan  
depositados en el Banco Nacional de Desarrollo.

Estas acciones fueron afectadas al beneficio del dife-  
rimiento impositivo.

- 2) Anticipos a cuenta de futuras emisiones de acciones  
por un total de \$ 280.645.250.

Las acciones fueron cedidas por los  
herederos del causante a las Empresas periodísticas S.A. La  
Nación, S.A. La Razón y Arte Gráfico Editorial Argentino S.A.  
(Clarín), por contrato que está pendiente de homologación en  
el juicio "GRAIVER, David s/ SUCESION", que tramita ante el  
Jugado Nacional en lo Civil Nro. 6, Secretaría Nro. 11.

En cuanto a los aportes para futuras  
emisiones, que figuraban a nombre del causante a la fecha de  
su fallecimiento, figuran transferidos en el mes de setiembre  
de 1976 a Galería Da Vinci S.A., la que a su vez las cedió

///...

**CONFIDENCIAL**

...///

posteriormente a las tres mencionadas Empresas periodísticas.

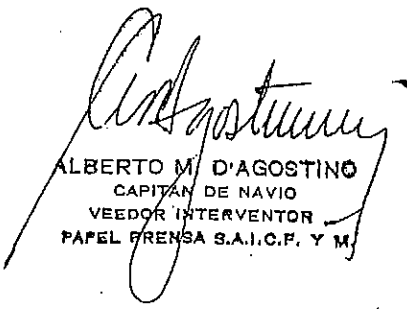
Acompaño la fotocopia del escrito judicial presentado por el suscripto en el juicio sucesorio y de sus anexos, y además una planilla sobre el movimiento de fondos relativos a la operación de venta de las acciones.

Hago constar además que en el mencionado juicio sucesorio los herederos de David Graiver han denunciado como de propiedad de éste el 29,6% de las acciones de Papel Prensa S.A. que figuraba a nombre de Rafael Iainover.

Quedando a su disposición para cualquier aclaración o ampliación del presente informe, le saludo muy atentamente.-

Anexos; Fotocopias de:

- 1) Escrito Judicial. (como Nota Nro. 59/77)
- 2) Certificado de la Sindicatura del Estado en Papel Prensa S.A.
- 3) Fotocopia de dos cartas del doctor Jorge Rubinstein.
- 4) Fotocopia de un contrato de cesión de acciones.
- 5) Copia simple de la Ley 21.618 y Decreto 2414/77.
- 6) Una planilla de movimientos de fondos.-

  
ALBERTO M. D'AGOSTINO  
CAPITAN DE NAVIO  
VEEDOR INTERVENTOR  
PAPEL PRENSA S.A.I.C.F. Y M.

356

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1977

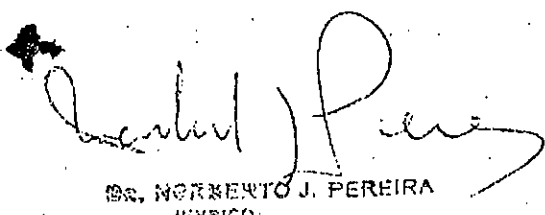
Señor  
Veedor-Interventor en  
PAPEL PRENSA S.A.  
Cap. de Navío Alberto M. D'Agostino  
S. / D.

De nuestra consideración:

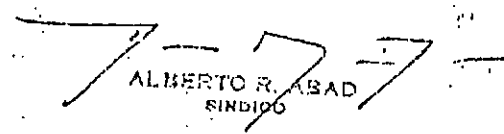
De acuerdo a lo oportunamente solici-  
tado, informamos que conforme a constancias obrantes en  
esta Sociedad, el Sr. David Graiver suscribió, el 10 de diciem-  
bre de 1975, 985.907 acciones clase "C" y 3.800.000 acciones  
clase "E". En la suscripción de ambas clases de acciones, el  
citado hizo uso del diferimiento impositivo.

muy atentamente.

Sin otro particular, lo saludamos



DR. NORBERTO J. PEREIRA  
SINDICO



ALBERTO R. MASAD  
SINDICO

BUENOS AIRES, 1 de Agosto de 1977

Señor Juez Nacional a cargo del  
JUZGADO NACIONAL de PRIMERA INSTANCIA  
EN LO CIVIL Nro. 6.

Dr. HUGO MOLTENI  
(Secretaría Nro.11)

S / D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a V.S., en los autos "GRAIVER, David s/ SUCESSION", que tramitan en el Juzgado a su cargo, en mi carácter de Veedor-Interventor de Papel Prensa S.A.I.C.F. y de M., con domicilio en Bartolomé Mitre 739 de Capital Federal, de acuerdo con lo dispuesto por Ley Nro. 21.618 y Decreto Nro. 2414/77.-

Una de las finalidades de la función en la que he sido designado consiste en averiguar los movimientos accionarios en la empresa, el origen y destino de los fondos relacionados con esas operaciones.-

En tal carácter, e independientemente de las medidas que tome oportunamente la recién creada "Comisión Nacional de Responsabilidad Patrimonial" (CONAREPA), respecto del patrimonio del causante y de sus herederos, comunico a V.S. lo siguiente, a los efectos que pudieren corresponder:

- 1) Según el adjunto certificado de la Sindicatura del Estado en Papel Prensa S.A., las 985.907 acciones de clase "C" y las 3.800.000 de clase "E", cedidas por la sucesión a Papel S.A. y luego por ésta a S.A. La Nación, S.A. La Razón y Arte Gráfico Editorial Argentino S.A. por contrato pendiente de homologación judicial de V.S., habían sido afectadas por el causante al diferimiento impositivo, es decir que legalmente eran intranferibles durante tres años, salvo el previo pago de los impuestos diferidos.-
- 2) Que, según consta en el contrato agregado a autos y pendiente de homologación, la cesión abarcaba también "los adelantos que existieren para futuras emisiones". En este

///...

374

...///

sentido es de señalar que el día 6 de agosto de 1976, en los libros y registros de la empresa figuraba a nombre del causante la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES SEIS CIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 280.645.250), en conceptos de sumas aportadas a cuenta de futuras emisiones de la empresa en la forma que se detalla en el adjunto certificado, o sea:

- a) \$ 143.577.210, para atender la oportuna suscripción de igual número de acciones clase "C" y "E", series 2da., 3ra. y 4ta., en ejercicio anticipado del derecho de preferencia que pudiere corresponder (art.194, ley 19.550/72).-
- b) \$ 137.068.040 a cuenta de futuras emisiones indeterminadas de capital.-
- 3) Que el día 31-8-76, o sea con posterioridad a la fecha de defunción del causante, se recibió en la empresa una carta del doctor Jorge Rubinstein, como apoderado del causante, fechada el día 3 del mismo mes, en la que ordena que dichas sumas sean imputadas a Galería Da Vinci S.A. para ser destinadas a futuras emisiones de acciones de clase "A". Así lo registró la empresa en el mes de setiembre de 1976.-
- 4) Que dichos aportes que el día 6 de agosto de 1976 figuraban a nombre de David Graiver fueron posteriormente cedidas por Galería Da Vinci S.A. a las tres mencionadas empresas periodísticas.-

Solicito a V.S. que cualquier comunicación relacionada con el presente, sea remitida a nombre del suscripto al Ministerio de Justicia de la Nación, calle Gelly y Obes 2289, piso 3ro., Capital Federal.-

Sin otro motivo saludo a V.S. muy Atte.

DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS:

- 1). Certificado de la Sindicatura del Estado en Papel Prensa S.A.
- 2) Fotocopia de dos cartas de Jorge Rubinstein.
- 3) Fotocopia de un contrato de cesión.
- 4) Copia simple de la Ley 21.618 y Decreto 2414/77.

*Alberto M. D'Agostino*  
 ALBERTO M. D'AGOSTINO  
 CAPITAN DE NAVIO.  
 VEEDOR INTERVENTOR  
 PAPEL PRENSA S.A.I.C.F. Y M.

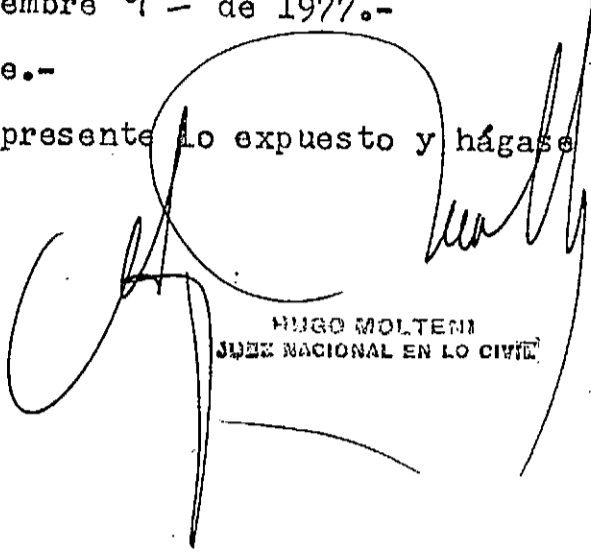
*Poder Judicial de la Nación*

37

//nos Aires, diciembre 9 - de 1977.-

Agréguese.-

Téngase presente lo expuesto y hágase saber.-



HUGO MOLTENI  
JUEZ NACIONAL EN LO CIVIL

USO OFICIAL

BUENOS AIRES, 06 de diciembre de 1977

1J 7 0068 / 382

A S S EL SEÑOR JUEZ A CARGO DEL JUZGADO NACIONAL DE 1ra INSTANCIA EN LO CIVIL Nro 6, Doctor HUGO MOLTENI (SECRETARIA Nro 11 DE LA Doctora ANA BENAVENTANO)  
CAPITAL FEDERAL

Tengo el agrado de dirigirme a S S, en la causa Letra 1J 7 Nro 0068, que se sustancia en este Consejo de Guerra Especial Estable Nro 2, del Comando Zona 1, sito en la calle 25 de Mayo 529 de esta ciudad, a los efectos de poner en su conocimiento lo siguiente:

- 1º) En la declaración prestada ante este Consejo, el 21 de setiembre de 1977, en los términos del número 204 de la Reglamentación de Justicia Militar, el detenido IGNACIO JORGE MAZZOLUCCI declaró que se le había pagado una parte de la deuda que con él tenía la familia GRAIVER, en concepto de acreedor del B. QUE POUR L'AMERIQUE DU SUD (BAS) con un local del BRISTOL HOTEL, por el valor CIENTO VEINTE MIL DOLARES (U\$S 120.000) estadounidenses.
- 2º) En la continuación de la declaración indagatoria del día 09 de setiembre de 1977, continuación de la iniciada el día 08 de setiembre de 1977, el imputado ISIDORO MIGUEL GRAIVER declara que a JOSE RODRIGUEZ, que actuó como sindicalista en S.M.A.T.A., le pagó una inversión de DOSCIENTOS MIL DOLARES (U\$S 200.000) estadounidenses, también en concepto de acreedor del BAS, con nueve departamentos terminados en el edificio ubicado en Villa Tesei Partido de Morón, que si bien estaban a nombre de un empleado de ellos, en realidad pertenecían a la familia GRAIVER, incluido DAVID GRAIVER.
- 3º) En la Prevención Sumarial, a fojas 4/4 in fine, la misma persona declara ante el Oficial Superior Preventor, como se sale de la declaración, que tenía con JOSE RODRIGUEZ.

Lo informado es remitido a ese Juzgado por entender que corresponde a la causa sucesoria que atiende S S por la desaparición de DAVID GRAIVER.

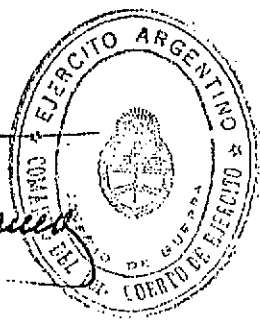
Se adjunta al presente oficio, copia autenticada de las partes pertinentes de las declaraciones antes mencionadas.

Dios guarde a S S.

CONSEJO GUERRA	
SECRETARIA	
INICIAL	CODIGO
<i>et</i>	

*Fernando Vivanco*

FERNANDO VIVANCO  
TENIENTE CORONEL  
SECRETARIO COM. Nº 2

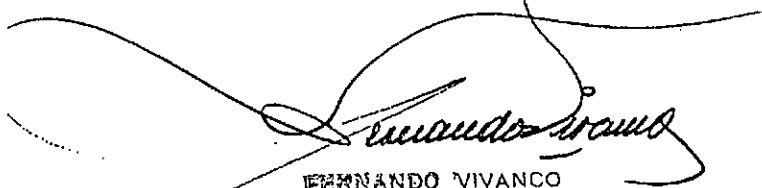


*Claudio Antonio Battesti*  
CLAUDIO ANTONIO BATESTI  
CORONEL  
PRESIDENTE COM. Nº 2

Copia fiel de las partes pertinentes de la declaración prestada ante este Consejo de Guerra Especial Estable Número dos la sesión del día 7 SET 77 por el imputado ISIDORO MIGUEL GRAIVE Argentino, 32 años de edad, estado civil casado, comerciante, L. Nro 4.678.998 - C.I. Nro 7.134.800 de la Policía Federal y domicilio en la calle 11 de Setiembre 1784 - piso 15 de la Capital Federal.

"PREGUNTADO: ¿Al señor RODRIGUEZ? Contestó: Conoce al señor JOSE RODRIGUEZ, que es sindicalista. - - - - -"  
"PREGUNTADO: ¿Conversó Ud alguna vez con el señor RODRIGUEZ? Contestó: Si, conversó con él en oportunidad de arreglar una deuda de cientos mil dólares. - - - - -"  
"PREGUNTADO: ¿Cómo arregló esa deuda con el señor RODRIGUEZ? Contestó: La deuda se le pagó con departamentos. Se le entregaron nuevos departamentos terminados, en un edificio de Villa Tesei. - - - - -"  
"PREGUNTADO: ¿Se transfirieron efectivamente esos departamentos? Contestó: Se hicieron boletos, pero cree que no se escrituraron. - - - - -"  
"PREGUNTADO: ¿A nombre de quién estaban los departamentos? Contestó: Estaban a nombre de un empleado de ellos, el señor ILLIANO, pero en realidad, pertenecían al grupo familiar, incluido en él DAVID GRAIVE. - - - - -"  
"PREGUNTADO: ¿Dichos departamentos fueron declarados en la sucesión de DAVID? Contestó: No". - - - - -"

ES COPIA FIEL



FERNANDO VIVANCO  
TENIENTE CORONEL  
SECRETARIO CGEE Nº 2



EJERCITO ARGENTINO  
CONSEJO DE GUERRA  
ESPECIAL ESTABLE  
Nº. 2

Copia fiel de las partes pertinentes de la declaraci  
prestada ante este Consejo de Guerra Especial Estable Número dos  
en la sesión del día 21 SET 77 por IGNACIO JORGE MAZZOLA, Argent  
50 años de edad, casado, Comerciante, C.I. Nro 3.590.831 de la Po  
cía Federal y domiciliado en Avenida Quintana 455 de la Capital  
deral.

"PREGUNTADO: ¿Cuánto tenía depositado en el BAS? Contestó: Doscientos  
"catorce mil a doscientos diecisiete mil dólares. - - - - -  
"PREGUNTADO: ¿A quién le reclama su depósito en el BAS? Contestó:  
"señor ISIDORO GRAIVER y luego también habla con LIDIA PAPALEO. I  
"le comentan que el Gobierno veladamente le había hecho saber qu  
"la medida de que se portasen bien no iban a tener problema. A él  
"pagaron una parte de la deuda con un local en el Bristol Center,  
"yo valor se estimó en ciento veinte mil dólares". - - - - -

ES COPIA FIEL

FERNANDO VIVANCO  
TENIENTE CORONEL  
SECRETARIO DEEE Nº 2

EJERCITO ARGENTINO  
CONSEJO DE GUERRA  
ESPECIAL ESTABLE  
Nº. 2

Copia fiel de las partes pertinentes de la declaraci  
prestada ante el Oficial Superior Preventor por ISIDORO MIGUEL  
VER el día 6 de mayo de 1977, a fojas 474.

"PREGUNTADO: ¿Qué sindicalistas lo entrevistaron en octubre de  
"enviados por LIDIA PAPALEO por cuentas con el BAS, dijo: Que e  
"fecha que no puede precisar lo entrevistó JOSE RODRIGUEZ por d  
"sito que tenía en el BAS. Que luego de algunas reuniones reali  
"en una o dos oportunidades, se acordó: efectuarle pagos y tran  
"rirle boletos de propiedades. Que entiende que los pagos no se  
"lizaron y que en cuanto a la transferencia de boletos se efect  
"ron a nombre de otra persona presentada por JOSE RODRIGUEZ -o  
"dada por él- y referido a departamentos y locales en "Villa Te  
" también conocida por "Villa Scholnik", ubicados en el mismo e  
"cio donde se encuentra la sucursal del Banco de Hurlingham.

ES COPIA FIEL



FERNANDO VIVANCO  
TENIENTE CORONEL  
SECRETARIO CGEE Nº 2

RECIBIDO EN SECRETARIA EL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 1977. CONSTE. 9

*[Handwritten signature]*  
ANA M. BENEVENTANO  
SECRETARIA  
SECRETARIA 11

CONVENIO ENTRE ACCIONISTAS

Entre los Presidentes del Directorio de Arte Gráfico Editorial Argentino S.A., señora Ernestina Laura Herrera de Noble, de la S.A. La Nación, Dr. Bartolomé Mitre, y de la S.A. La Razón, Editorial Emisora Financiera Industrial Comercial y Agropecuaria, señor Ricardo Peralta Ramos, declaran y convienen lo siguiente:

1.- Las tres empresas han adquirido 21.253.744 acciones clase "A" de PAPER Prensas Sociedad Anónima Industrial Comercial Forestal y de Mandatos; esta adquisición se hizo a Paper S.A. quién a su vez las había adquirido al Sr. Rafael Inover y a Galería Da Vinci S.A. y fué aprobada, conforme a las exigencias estatutarias vigentes, por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Paper Prensas S.A., realizada el 18 de enero del año mil novecientos setenta y siete.-

1.1.- Las tres empresas han adquirido igualmente 4.735.907 acciones de clases "C" y "D" de Paper Prensas S.A., también a Paper S.A., quién las había comprado a la Sucesión de David Graiver, que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, ad-referendum de la aprobación definitiva del Señor Juez a cargo de dicha sucesión.-

1.2.- Las compras de los paquetes accionarios referidos en los puntos 1. y 1.1 de este convenio, se han efectuado incluyendo

*Eduardo R. Romanello*  
EDUARDO R. ROMANELLO  
ABOGADO  
C. S. N.º 15 - F.º 822  
C. A. S. I. T.º K - F.º 929

*Manuel J. Campos Carles*  
MANUEL J. CAMPOS CARLES  
ABOGADO  
INSCRIP. LEY 22.199  
C.C.A. TO. 1 - FO. 239

*Jose Maria Saenz Valiente*  
JOSE MARIA SAENZ VALENTE  
ABOGADO  
T.º 2 - F.º 815  
SUBSECRETARIA DE MATRICULA  
C. S. N.º  
C. A. S. I. T.º K - F.º 929

do en ellas todos los derechos de preferencia, de acrecer y de revalúo, que corresponden a las acciones adquiridas.-

1.3. Las compras de los paquetes accionarios referidos en los puntos 1. y 1.1 de este convenio y todos los derechos y obligaciones de cualquier tipo vinculados o emergentes de las mismas se han hecho por partes iguales entre los tres adquirentes, es decir a razón del 33.33% para cada una de las empresas signatarias.-

Los comparecientes convienen en regir las relaciones entre sí, para actuar conjunta y coordinadamente y asegurar la unidad de criterio en la conducción de Papel Prensa S.A., conforme a lo que en este acuerdo se dispone.-

2.1. Las empresas signatarias en su calidad de accionistas tenedoras de la clase "A" de Papel Prensa S.A. constituyen tres empresas separadas e independientes entre sí, correspondiendo a cada una de ellas un tercio del capital y del poder de voto emanado de los paquetes accionarios adquiridos según los puntos 1. y 1.1.-

2.2. Las tres empresas convienen y aceptan que sus derechos societarios dentro de Papel Prensa S.A. se ejercerán coordinadamente, por intermedio de los representantes de cada signataria.-

2.2.1. Cada empresa se obliga a unificar su representación en una sola persona a los efectos de sus relaciones con las otras dos, quedando designados a los fines del presente convenio

MANUEL J. CAMPOS CARLES  
ABOGADO  
INSCRIP. LEY 22.192  
S.C.J. TO. I - FO. 299

JOSE MARIA SAENZ YALDIERRE

ABOGADO  
T° 2 - F° 315

los Sres. Bartolomé Mitre (h) por Sociedad Anónima La Nación, Patricio Peralta Ramos por S.A. La Razón y Héctor Horacio Magnosto por Arte Gráfico Editorial Argetino S.A.-

2.2.2- Los representantes de cada empresa solo reconocerán y tratarán con los representantes expresamente designados por las otras dos empresas.-

2.2.3- En caso de cambio temporario o definitivo de representantes se notificará el reemplazo a las otras empresas de manera fehaciente.-

3- Las transferencias totales o parciales, a cualquier título, de las acciones referidas en los puntos 1. y 1.1. de este convenio y de todas las que en adelante se les suran por el ejercicio de los derechos de suscripción, preferencia, acrecimiento, revalúo, etc., sólo podrán hacerse previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

3.1- Las empresas no vendedoras deberán ser notificadas de la intención de la vendedora de realizar la venta a ellas o a terceros con por lo menos sesenta días hábiles de anticipación.- La notificación especificará:

3.1.1-a) Nombre de la empresa cedente o vendedora y en su caso nombre de la empresa cesionaria o compradora.-

3.1.2-b) Cantidad y clase de acciones.-

3.1.3-c) Precio y condiciones de pago.-

3.1.4-d) Demás cláusulas y condiciones de la operación.-

3.2- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha



Handwritten notes and signatures on the left margin, including 'C. de' and '5.000.000'.

DUARDO R. ROMANELLO  
ABOGADO  
C. S. N. T° 15 - F° 822  
C. A. S. I. T° IX - F° 367

Handwritten signature of Manuel J. Campo.

MANUEL J. CAMPO, CARLES  
ABOGADO  
INSCRIP. LEY 22.192

Handwritten signature of José María Saenz Valiente.  
JOSE MARIA SAENZ VALIENTE  
ABOGADO  
T° 2 L° 315  
SECRETARIA DE MATRICULA  
C. S. J. N.  
C. A. P. L. T° 1 - F° 138

notificación las empresas no vendedoras podrán optar entre:

3.2.1-a) Comprar las acciones que se deséen ceder, vender o transferir en las condiciones notificadas según el punto 3.1. siempre por partes iguales, salvo la hipótesis prevista en el punto 3.2.5.-

3.2.2-b) Comprar las acciones que se deséen ceder, vender o transferir, siempre por partes iguales, ya sea la totalidad o la cantidad que convenga y/o resulte para cada una de ellas al precio y condiciones que se determinen conforme a las bases de valuación y determinación de condiciones de pago que se agregan como anexo "A" y forma parte integrante del presente contrato.-

3.2.3-c) Prestar su consentimiento a la cesión, venta o transferencia.-

3.2.4-d) Negar su consentimiento, naciendo el derecho previsto en el punto 3.4.-

3.2.5- En caso de que una de las dos empresas no cedentes no deseara hacer uso de este derecho de preferencia en todo o en parte, esta decisión total o parcial beneficiará a la empresa restante, la que podrá hacerlo valer si fuere el caso respecto de la totalidad de las acciones ofrecidas en venta, en un todo de acuerdo con las condiciones del presente, y/o las que se fijen en la oportunidad conforme al anexo "A".-

3.2.6- En todo caso, si el comprador fuese un tercero, es condi-

MANUEL J. CAMPOS CARLES  
ABOGADO  
INGENIERO EN DERECHO  
C.C.J., TO. I - FO. 298

JOSE MARIA SAEZ VALENTE

ARCHIVO  
12 31 315  
DE MATRÍCULA  
J. N.  
12 31 315

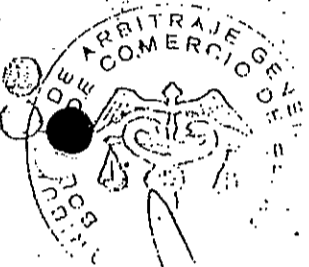
ción obligatoria de la transferencia que el tercero comprador adhiera expresa y formalmente a este convenio de accionistas.-

3.3- La operación a que dé lugar el ejercicio de las opciones previstas en el punto 3.2 y en el punto 8., deberá concluirse dentro de los 60 días siguientes a la notificación de la aceptación de dichas opciones. Si la parte o partes a las cuales se haya cursado la notificación prevista en 3.1 guardaren silencio o no optaren fehacientemente, dentro del plazo establecido, por una de las alternativas de compra previstas en 3.2.1. y 3.2.2.o, habiendo optado, no cumplieren los actos necesarios de su parte para que la operación resultante se lleve a cabo en el plazo previsto al efecto, se considerará que han optado por la alternativa 3.2.3.-

3.4- En caso de ser un tercero el cesionario de las acciones a transferir, la empresa signataria que se opusiere a tal cesión sin haber ejercido las opciones previstas en 3.2. quedará en libertad de acción, para votar en contra de la admisión del tercero, en la Asamblea Extraordinaria del art. 9º del Estatuto de Papel Prensa S.A.-

DECISIONES EJERCICIO DEL PODER DE VOTO

4- Las distintas decisiones a tomar entre las tres empresas a los fines de lo establecido en el punto 2.2., se tomará a nivel de un comité Directivo integrado por los tres repre-



*Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'U. de' and 'E. R. M.'.*

**GUARDO B. ROMANELLO**  
ABOGADO  
C. S. N. T.º 15 - F.º 222  
C. A. S. I. T.º IX - F.º 307

**IGNACIO J. GARCÉS GARLES**  
INGENIERO LEY 20.000  
A.C.S. T.º I - F.º 220

**ROSARÍA SÁENZ VALIENTE**  
ABOGADO  
T.º 2 - F.º 818  
SUBSECRETARIA DE MATRÍCULA  
C. S. J. N.  
C. A. S. I. T.º I - F.º 138



representantes de las empresas indicados en 2.2.1. y/o de los representantes que los sucedan temporal o definitivamente por cambios o decisiones dispuestas por cada una de las empresas en lo sucesivo.-

4.1- Será función del Comité Directivo la conducción total de Papel Prensa S.A. y tomar las decisiones sobre todos y cada uno de los asuntos que deban tratarse a nivel de Directorio de Papel Prensa S.A.-Adoptada esta decisión deberá ser propiciada en el Directorio de Papel Prensa S.A. por los directores que actúen en el mismo, propuestos por las tres empresas.-

4.2- Las empresas firmantes de este convenio se comprometen y obligan a propiciar y/o promover, votar y hacer votar, en forma uniforme, todas y cada una de las decisiones tomadas por el Comité Directivo organizado en este convenio, tanto en las Asambleas Generales de Accionistas, como en las reuniones del Directorio de Papel Prensa S.A., y en las reuniones del Comité Ejecutivo estatutario de Papel Prensa S.A. y en general en la dirección y conducción de la empresa.-

4.3- Las decisiones del Comité Directivo deberán tomarse de acuerdo con el siguiente procedimiento:

4.3.1-a) Cualesquiera de los miembros del Consejo Directivo podrá citar a sus colegas a primera reunión a fin de tratar un asunto determinado, la que deberá realizarse dentro del plazo de 2 días. En el caso de no obtenerse a-

MANUEL I. CASTELLAR

1962.10.1 - 10.250

ROSE MARIA SAENZ VALIENTE

ABUGADO

Y° 2° F° 315

SECRETARIA DE MATRICULA

cuordo se deberá citar a una segunda, dentro del mismo término, el que podrá ser reducido, en caso de urgencia, a 24 hs urgencia que deberá ser determinada por dos empresas.-

4.3.2- b) En el caso en que se debatan asuntos ordinarios de Papel Prensa S.A., las decisiones se adoptarán por mayoría de votos.-

c) Será necesaria la unanimidad de las empresas, en los siguientes supuestos:

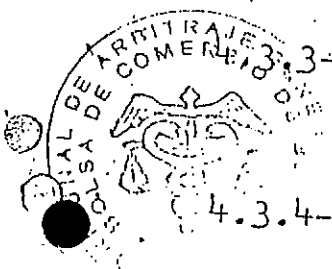
4.3.4- Que se traten cuestiones en que la resolución pueda afectar la política de las empresas firmantes del presente convenio.-

4.3.5- Se discuta la realización de nuevas inversiones extrañas a las actividades y realizaciones específicas y previsibles dentro de la totalidad del proyecto Papel Prensa S.A. en todas sus etapas.-

4.3.6- A pedido de cualquiera de sus integrantes se labrará un acta circunstanciada y firmada de lo debatido y decidido por triplicado.-

CARGOS EN EL DIRECTORIO

5- Componiéndose en la actualidad el Directorio de Papel Prensa S.A. de ocho directores titulares, de los cuales tres son designados por el Estado y los cinco restantes por las tres empresas titulares de las acciones Clase "A" y signatarias de este convenio; de cinco directores suplentes, de los cuales dos son designados por el Estado y tres por las



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

EDUARDO R. ROMANELLO  
ABOGADO  
C. S. N. T.º 1º - F.º 822  
C. A. S. I. T.º IX - F.º 367

*Large handwritten signature*

*Handwritten signature*  
JOSE MARIA SANCHEZ VALENTE  
ABOGADO  
T.º 2 - F.º 315  
SUBSECRETARIA DE MATRICULA  
C. S. J. N.  
C. A. S. I. T.º I - F.º 138

empresas referidas; siendo la sindicatura de Papel Prensa S.A., colegiada, correspondiendo a ella dos Síndicos designados por el Estado, con sus correspondientes suplentes; y un titular y su suplente designados por el capital privado poseedor de las acciones clase "A"; las empresas aquí concertantes resuelven articular la composición del Directorio de la sindicatura, en las siguientes condiciones:

1.- Todos los cargos referidos en el presente pertenecen a las empresas y no a las personas que las representan, vale decir que cada empresa se reserva el derecho de sustituir la persona que ocupe cada cargo por otra.-

5.2.- En el primer ejercicio de la conducción de Papel Prensa S.A. por parte de las tres empresas, la Presidencia será ejercida por Sociedad Anónima La Nación, siendo su titular el Dr. Bartolomé L. Mitre (h); la Vicepresidencia Ejecutiva, por Arte Gráfico Editorial Argentino S.A., siendo su titular el Dr. Héctor H. Magnetto; y los tres puestos de Directorio restantes para el capital privado, por las empresas contratantes S.A. La Razón y Arte Gráfico Editorial Argentino S.A., dos para aquella y uno para ésta, siendo sus titulares, por su orden, los Sres. Patricio Peralta Ramos, Dr. Lauro Laiño y Dr. José Arandá.-

5.2.1.- Los puestos de los tres directores suplentes correspondrán a cada uno de las tres empresas contratantes y recaerán por su orden, en las personas de los Sres. Dr. Manuel J.

MARUEL J. CAMPOS

JOSE MARIA SALIZ VALIENTE

Campos Carlés, Dr. Marcos Peralta Ramos y Dr. Horacio Rioja.

5.3- Para el segundo ejercicio de la conducción de Papel Prensa S.A. por parte de las tres empresas, la Presidencia del Directorio será ejercida por el representante de S.A. La Razón; la Vicepresidencia Ejecutiva continuará en manos de Arte Gráfico Editorial Argentino S.A. y los cargos de los tres directores titulares restantes corresponderán dos a S.A. La Nación y el tercero a Arte Gráfico Editorial Argentino S.A.-

5.3.1- Para este segundo ejercicio los puestos de los tres directores suplentes corresponderán también uno a cada una de las empresas contratantes, pero el primer director suplente corresponderá a S.A. La Razón, el segundo a Arte Gráfico Editorial Argentino S.A., y el tercero a Sociedad Anónima La Nación.-

5.4- Para el tercer ejercicio de la conducción de Papel Prensa S.A., por parte de las tres empresas contratantes, la Presidencia será ejercida por el representante de Arte Gráfico Editorial Argentino S.A.; la Vicepresidencia ejecutiva por el representante de S.A. La Nación y de los tres puestos de directores titulares restantes corresponderán uno a Sociedad Anónima La Nación y dos a S.A. La Razón.-

5.4.1- Para este tercer ejercicio los puestos de los tres directores suplentes corresponderán también a cada una de las tres empresas contratantes, pero el primer director suplente



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

EDUARDO R. ROMANELLO  
ABOGADO

C. S. N. 1° 16 - F° 822  
C. A. S. I. Y IX - F° 307

MANUEL J. CAMPOS CARLES  
ABOGADO  
INSCRIP. LEY 22.182  
B.C.A. TO. I - F° 399

*Handwritten signature*

JOSE MARIA SALIZ VALENTE  
ABOGADO  
T° 2 - F° 315  
SECRETARIA DE MATRICULA

te será de Arte Gráfico Editorial Argentino S.A. y los dos restantes por su orden corresponderán a S.A. La Nación y Sociedad Anónima La Razón.-

5.5- Durante el primer ejercicio referido en 5.2., tanto el Síndico Titular cuanto el suplente corresponderán a Sociedad Anónima La Nación, siendo cubiertos los cargos, respectivamente, por los Dres. Julio César Sagüier y Vicente Abel Santana.-

5.6- Durante el segundo ejercicio referido en 5.3. tanto el Síndico titular cuanto el suplente corresponderán a S.A. La Razón.-

5.7- Durante el tercer ejercicio referido en 5.4. tanto el Síndico titular cuanto el Síndico suplente corresponderán a Arte Gráfico Editorial Argentino S.A.-

5.8- En los ejercicios siguientes al tercero, la distribución de los cargos se hará en la siguiente forma: en el cuarto ejercicio La Nación S.A. como Presidente, y S.A. La Razón como Vicepresidente; en el quinto ejercicio, S.A. La Razón como Presidente y Arte Gráfico Editorial Argentino S.A. como Vicepresidente; y en el sexto ejercicio Arte Gráfico Editorial Argentino S.A. como Presidente y S.A. La Nación como Vicepresidente. En cada ejercicio la sindicatura titular y suplente y el primer director suplente corresponderán a la empresa que ejerza la presidencia, y las empresas que no ejerzan la presidencia, tendrán dos directores cada una,

MARCELO J. CAMPOS GARLES  
ABOGADO  
INSCRIP. N.º 21192

JOSE MARTA SANCHEZ VALIENTE  
ABOGADO

designándose de entre estos al Vicepresidente en la forma indicada precedentemente.-En los ejercicios sucesivos se repetirá el mecanismo establecido en el presente punto.-

5.9.- El Presidente y el Vicepresidente del Directorio de cada ejercicio están autorizados a contratar por y para Papel Prensa S.A. un Asesor de la Presidencia y otro de la Vicepresidencia, que durarán en los cargos el tiempo que dure en los suyos el Presidente y el Vicepresidente que los propongan, con remuneración igual a la de Director y podrán ser llamados a asistir a las reuniones de Directorio de Papel Prensa S.A.-



5.10.- El Comité Ejecutivo que determina el art.9 de los estatutos de Papel Prensa S.A. está compuesto de 5 miembros, de los cuales uno representa al Estado y los 4 restantes a los titulares de acciones clase "A".-De éstos, tres serán los representantes de las empresas a que se refiere el punto 4. y el restante corresponderá anualmente y en forma sucesiva a cada una de las tres empresas. En el ejercicio de 1977 actuará el representante de AGEA, en 1978 el de La Nación y en 1979 el de La Razón, y así sucesivamente.-

5.11.- En el caso de que cese por cualquier causa, en forma definitiva, el Presidente, Vice Presidente, o cualquier Director Titular, el reemplazante deberá representar a la misma empresa del que ha cesado en sus funciones, salvo que por cuestiones estatutarias, técnicas o jurídicas, ello no pue-

*U. de...*

*[Handwritten signature]*

EDUARDO R. ROMANELLO  
ABOGADO  
C. S. N. T. 16 / F. 822  
C. A. R. J. T. 14 / F. 287

*[Handwritten signature]*

FRANCISCO J. G. DE LOS CARLOS  
ABOGADO

*[Handwritten signature]*

DOCE MARÍA SÁENZ VALIENTE  
ABOGADO  
1º 2 - 1º 315  
SUBSECRETARIA DE MATRICULA

da llevarse a cabo, en cuyo caso se instrumentará la forma como se compensará a la empresa que ha perdido el cargo, con designaciones futuras.-

5.12- En el caso de que se aumente el número de Directores, las empresas se comprometen a llenar los cargos que se creen siguiendo la filosofía que resulta del punto 5. a 5.9.- En esa oportunidad se determinará por escrito el procedimiento a seguir, el que será parte integrante del presente convenio

#### OBLIGACIONES Y DERECHOS

6- Todas las obligaciones a contraerse para afrontar futuras suscripciones y/o integraciones de las nuevas series de acciones de Papel Prensa S.A. que se emitan en el futuro, serán asumidas, individualmente, por cada una de las signatarias del presente.-

6.1- Si, en cambio, una obligación hubiera sido o debiera ser contraída en el futuro en mancomún y solidariamente, responderán por la obligación, las tres empresas en mancomún y solidariamente y en efecto de una de ellas, total o parcial responderán las otras dos empresas, y en defecto de dos de ellas, total o parcial, responderá la empresa restante, operándose en estos casos las consecuencias dispuestas en el punto 6.3.-

6.2- Todas las obligaciones a concertarse para el cumplimiento de los aportes que por cualquier concepto deban efectuarse.

MANUEL J. CAMPOS CABRERA

ADSE LUZIA SAENZ VALENTE  
ABOGADO

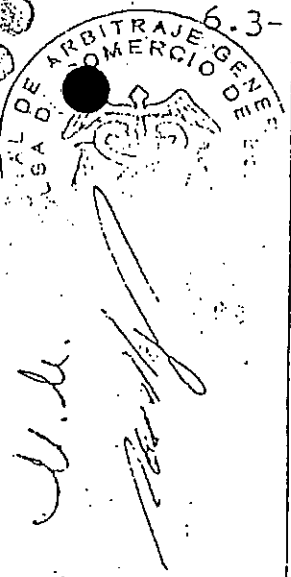
REPUBLICANA D. MATRICULA

las tres empresas aquí contratantes, en su condición de titulares de las acciones clase "A" de Papel Prensa S.A., y/o en cualquier otra condición y tendientes a asegurar y propender a la terminación del proyecto de Papel Prensa S.A. hasta su puesta en marcha, se harán en mancomún y con carácter solidario, reiterándose con relación a estas obligaciones lo dispuesto en el punto 6.1.-

6.3- Para el caso de incumplimiento de las obligaciones en mancomún y/o solidarias referidas en los puntos 6.1. y 6.2., la o las empresas incumplidoras deberán restituir dentro del plazo de 90 días a la o las empresas que respondieran a la obligación, la suma abonada, agregándose a ella en concepto de interés el triple de los que se cobren en ese momento en el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de redescuento por todo el plazo de la mora.-

6.3.1- En el supuesto de que la o las empresas incumplidoras, a que se refiere el punto 6.3., no abonaren lo adeudado en el plazo de 90 días, ellas deberán dar en pago a la o las empresas que respondieron a la obligación y por el monto no pagado, las cantidades necesarias de acciones clase "A" de Papel Prensa S.A., calculado su valor con arreglo a las "Bases de Valuación y determinación de condiciones de pago del anexo "A", hasta cubrir dicho monto.-

7- Los beneficios correspondientes a los paquetes accionarios adquiridos según los puntos 1. y 1.1. corresponden



Handwritten signatures and initials on the left margin.

EDUARDO R. ROMANELLO  
ABOGADO  
C. S. N. T° 15 - F° 822  
G. A. S. J. T° IX - F° 387

MANUEL J. CAMPOS CARLES  
ABOGADO  
INGCRIP. LEY 22.192  
BO. J. T. 1 - F° 390

MANUEL J. CAMPOS CARLES  
ABOGADO  
T° 2 - F° 315  
SUBSECRETARIA DE MATRICULA  
C. S. N.



por partes iguales a las tres empresas signatarias del presente convenio, salvo las alteraciones en la distribución de dichos paquetes que pudieren ocurrir por aplicación del punto 6.3. y/o por transacciones entre ellas, conforme con los puntos 3.

8- En el caso de que una de las tres signatarias del presente tuviera la oportunidad o creyera conveniente la adquisición a terceros o la suscripción pública de acciones de Papel Prensa S.A., deberá proponer a las otras dos la compra por partes iguales de dichas acciones, aplicándose a tal efecto los mecanismos previstos en 3.a 3.2.6., en cuanto resultaren pertinentes.-

8.1- Se exceptúan de la previsión anterior las acciones de la clase "A" y clase "B" que siempre deberán ser adquiridas y/o rescatadas por partes iguales por las tres contratantes, o, en su caso, en proporción a sus respectivas tenencias accionarias de cada una de dichas clases.-

8.2- En el caso de no ser contestada la propuesta señalada en 8. dentro del término de 30 días, la empresa proponente quedará en libertad de acción para la adquisición o suscripción de dichas acciones.-

8.3- En ningún caso y bajo ningún concepto, el mayor porcentaje de votos que las adquisiciones de acciones previstas en los puntos 8. a 8.2., confiera a la compradora podrá alterar, interferir o excusar el cumplimiento de lo pre-



de que fueren solo dos los cargos a cubrir en el Consejo de Vigilancia por las signatarias, esos cargos serán ocupados por los representantes de aquellas dos de las tres empresas que no ocupen la Presidencia del Directorio de Papel Prensa S.A., en el ejercicio respectivo, designándose Presidente del Consejo de Vigilancia de conformidad con lo indicado en 5.13.

5.13.2- Cuando cese la representación del Estado Nacional si los cargos continuaren siendo cuatro, se adjudicarán dos de ellos a la empresa que no ocupe la Presidencia ni la Vicepresidencia del Directorio de Papel Prensa S.A., la empresa que ocupe la Vicepresidencia del Directorio de Papel Prensa S.A. tendrá un cargo y su titular será Presidente del Consejo de Vigilancia; el cargo restante corresponderá a la tercer empresa. Si los cargos fueren tres se adjudicarán uno a cada empresa en los términos del punto 5.13.

Si siendo tres las vacantes y se diere el caso del punto 5.13.1, se resolverá como se indica en dicho punto.

5.13.3- Para la interpretación de los puntos 5.13 a 5.13.2 se aplicará la filosofía e igual criterio al que resulta de los puntos 5. a 5.12.

5.13.4- Las decisiones del Consejo de Vigilancia deberán ajustarse a lo previsto en el punto 4.2. del Convenio de Accionistas del 18/8/77.

5.13.5- En caso de transgresión a las normas previstas en



MANUEL J. CAMPOS CARLES  
ABOGADO  
INSCRIP. LEY 22.132  
B.C.J. TO. I - FO. 200

*Jose Maria Saenz Valiente*  
JOSE MARIA SAENZ VALIENTE  
ABOGADO  
Nº 2 - Fº 315  
SUBSECRETARIA GENERAL DE AGRICULTURA  
C. S. J. N.

Entre los Presidentes del Directorio de Arte Gráfico Editorial Argentino S.A., señora Ernestina Laura Herrera de -  
Noble, de la S.A. La Nación, Dr. Bartolomé Mitre, y de la S.A. -  
La Razón, Editorial Emisora Financiera Industrial Comer-  
cial y Agropacuaria, señor Ricardo Parafía Ramos, y con re-  
lación al "Convenio entre Accionistas" firmado el 18 de agosto de 1977, compareciendo también en este acto las personas designadas en la cláusula 2.2.1 de dicho instrumento, declaran y convienen lo siguiente:

PRIMERO: Habiendo resuelto la Asamblea General Extraordinaria de Papel Prensa S.A. del 26 de enero de 1978, la agregación al Estatuto social del artículo 15 bis, que crea un Consejo de Vigilancia compuesto de cuatro miembros, las empresas signatarias del convenio firmado el 18 de agosto de 1977, resuelven agregar al mismo, en el capítulo "Cargos en el Directorio", los puntos 5.13 a 5.13.5, conforme a los siguientes términos:

5.13- En el Consejo de Vigilancia del art. 15 bis del Estatuto Social, mientras corresponda un miembro al Estado Nacional, los tres cargos restantes se asignarán uno para cada empresa, siendo Presidente del Consejo el representante de la empresa signataria que no ocupe en el mismo ejercicio la Presidencia o la Vicenpresidencia del Directorio de Papel Prensa S.A.

5.13.1- Si por cualquier circunstancia se diera el caso -

EDUARDO R. ROMANELLO  
ABOGADO  
C. S. N. T. IS  
C. A. S. I. T. IN

J. CAMILO CARLES  
ABOGADO  
C. S. N. T. IS  
C. A. S. I. T. IN

JOSÉ MARIA SÁNCHEZ VALIENTE  
ABOGADO  
C. S. N. T. IS  
C. A. S. I. T. IN

SECRETARÍA DE MATRÍCULA

C. S. N. T. IS  
C. A. S. I. T. IN

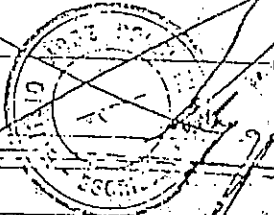


# ACTUACION NOTARIAL



A 018937923

ANONIMA "LA NACION", cuyos Estatutos fueron protocolizados el 21 de Marzo de 1974, ante el Escribano de ésta Capital Don Enrique Maschwitz, al folio 284, del Registro N° 359 a su cargo, inscriptos el 30 de Mayo de 1974, bajo el N° 1063, al Folio 177, del Libro 80, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, acreditando el carácter invocado con el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 28 de Abril próximo pasado; actuando el Señor Ricardo Penalta Ramos en su carácter de Presidente de SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON" EDITORIAL EMISORA FINANCIERA INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGROPECUARIA, acreditando la existencia legal de la misma con los Estatutos protocolizados el 5 de Mayo de 1924, ante el Escribano de ésta Capital Don Nicanor O. Repetto, al folio 865 vuelto, del Registro N° 239 a su cargo, inscriptos el 25 de Junio del mismo año, bajo el N° 87, Folio 283, Libro 41, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, y el carácter invocado con las Actas de Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 29 de Julio próximo pasado y de Directorio de la misma fecha, de todo lo que igualmente doy fe, así como de que la certificación ha quedado registrada bajo los Nros. 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Libro de Registro de Firmas N° 3 - Buenos Aires, Agosto dieciocho de mil novecientos setenta y siete.

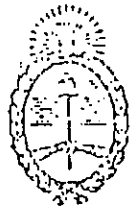


*Manuel J. Campos Carles*  
 MARIA SACCHZ VALIENTE  
 ABOGADO  
 T° 2 - 1° 315  
 SECRETARIA DE MATRICULA  
 C. S. J. N.  
 C. A. E. 1° 1 - FV 138

MANUEL J. CAMPOS CARLES  
 ABOGADO  
 INSCRIP. LEY 22.192  
 S.O.J. T.O. 1 - FV 289



# ACTUACION NOTARIAL



A 018937923

CERTIFICO en mi carácter de Escribano Titular del Registro N° 36 de Contratos Públicos de la Capital Federal, que las firmas obrantes en el documento adjunto son auténticas de Doña ERNESTINA LAURA HERRERA de NOBLE, Cédula de Identidad de la Policía Federal N° 2.321.409, Don BARTOLOME MITRE, Cédula de Identidad de la Policía Federal N° 542.418, Don RICARDO PERALTA RAMOS, Libreta de Enrolamiento N° 181.748, Don HECTOR HORACIO MAGNETTO, Libreta de Enrolamiento N° 8.816.468, Don BARTOLOME LUIS MITRE, Cédula de Identidad de la Policía Federal N° 3.024.564, y de Don PATRICIO PERALTA RAMOS, Libreta de Enrolamiento N° 4.249.954, todos domiciliados en la Calle Bartolomé Mitre N° 739, de ésta Capital, quienes son personas de mi conocimiento, habiendo sido puestas en mi presencia, doy fe; actuando los tres últimos por sus derechos propios; haciéndolo la Sra. Herrera de Noble, en su carácter de Presidente de "ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA", cuyos Estatutos fueron protocolizados el 23 de Julio de 1951, ante el Escribano de ésta Capital Don Mario F. Asconchito, al folio 1796, del Registro N° 224 a su cargo, inscriptos el 5 de Setiembre del mismo año, bajo el N° 732, Folio 32, Libro 49, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, acreditando el carácter invocado con el Acta de Asamblea General Ordinaria del 29 de Abril del corriente año y de Directorio del 2 de Mayo también de éste año; haciéndolo el Señor Bartolomé Mitre en su carácter de Presidente de SOCIEDAD

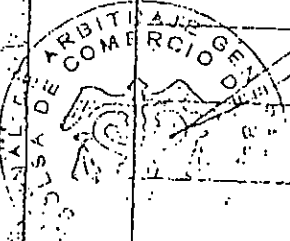
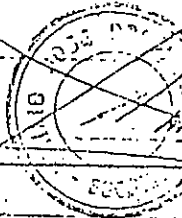


EDUARDO R. ROMANELLO  
ABOGADO  
C. S. N. T° 15 - F° 822  
C. A. S. I. T° IX - F° 987

MANUEL J. CAMPOS CARLES  
ABOGADO  
INSCRIP. L. E.  
B.C. I. T. O. I. T. O.

JOSE MARIA SAENZ VALIENTE  
ABOGADO  
T° 2° - F° 315  
SUBSECRETARIA DE MATRICULA  
C. S. J. N.

// presente certificación de firmas ha sido registrada bajo los Nros. 3, 4, 5, 6, 7, y 8, en el Libro de Registro de Firmas N° 3 y en el Sello de Actuación Notarial N° A018937923. - Buenos Aires, Agosto dieciocho de mil novecientos setenta y siete.



WILFRED J. GAMPOS CARLES  
ABOGADO

*Jose Maria Salnz Valente*  
JOSE MARIA SALNZ VALENTE  
ABOGADO  
T° 2 - F° 315  
SUBSECRETARIA DE MATRICULA  
C. A. S. L. 1° 1 - F° 100

9.9- Cuando la transgresión consistiera en la violación de cualquier otra obligación, la multa a aplicar no podrá ser inferior al 1% del valor de todas las acciones propiedad de la transgresora en la primera violación; del 5% en la segunda; del 10% en la tercera; del 20% en la cuarta; del 30% en la quinta; del 40% en la sexta; y del 50% en las sucesivas, calculados siempre los valores conforme al anexo "A".-

9.10- El monto de las multas a aplicar será en beneficio de las empresas no infractoras, por partes iguales, o, en su caso, por partes proporcionales a su tenencia accionaria clase "A".-

9.11- El pago de las multas podrá ser hecho en moneda argentina o en acciones clase "A" de Papel Prensa S.A., valuadas conforme al anexo "A", a elección de la o las empresas no infractoras.-

9.12- Las infracciones y sus sanciones se prescribirán en un plazo de 10 años.-

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto, por los Presidentes de las tres sociedades signatarias, y las personas designadas en la cláusula \_\_\_\_\_, a los días del mes de Agosto de 1977.-

*Manuel J. Campos Carles*  
*Ricardo Benítez Jans*  
*Enrique de la Torre*



GUARDO R. ROMANELLO  
ABOGADO  
C. S. N. T. 155 F. 822  
C. A. S. I. T. 11 - F. 388

MANUEL J. CAMPOS CARLES  
ABOGADO

JOSE MARIA SANCHEZ VALENTE  
ABOGADO

las partes agraviadas, a consideración del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en instancia única, a cuya jurisdicción se someten las partes en caso de desacuerdo.-

9.4- También se someterán a dicho Tribunal las divergencias que pudieran surgir en la interpretación de cualquiera de los puntos del presente convenio.-

9.5- En caso de que la infracción constituyera en la transferencia indebida de acciones, la multa a aplicar será del 50% del valor de las acciones transferidas a terceros, calculado su valor conforme al anexo "A".-

9.6- En el supuesto de que la transgresión consistiera en la alteración de las normas que regulan la integración del Directorio de Papel Prensa S.A., la multa a aplicar será del 25% del valor de las acciones propiedad de la transgresora, valuada conforme al anexo "A".-

9.7- En el supuesto de que la transgresión consistiera en votar en las asambleas de Papel Prensa S.A. en contradicción con lo resuelto por el Comité Directivo previsto en los puntos 4. a 4.4. la multa a aplicar será del 25% del valor de las acciones propiedad de la transgresora valuadas conforme al anexo "A".-

9.8- En el caso de reincidencias en las infracciones previstas en los puntos 9.5., 9.6., y 9.7., las sanciones se aumentarán en cada caso en un 10%.-

MANUEL J. DAMPOS CARLES

JOSE MARIA SAENZ VALENTE

ABOGADO



tado en el presente convenio, y en especial, lo previsto en 4. y 5.-

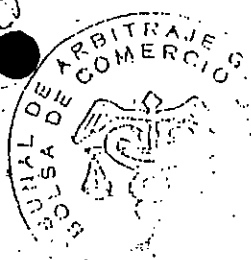
INCUMPLIMIENTO-MULTAS

9- El incumplimiento por parte de cualquiera de los accionistas a lo dispuesto en este contrato, no subsanado a satisfacción de la o las partes perjudicadas dentro de los quince días corridos de la respectiva notificación o interpelación, obligará a la parte infractora a arbitrar los medios posibles para restablecer a la o las partes perjudicadas en la situación previa al incumplimiento, o en su defecto, a indemnizar el daño causado.-

9.1- Si no fuese posible o no se obtuviere el restablecimiento de la situación previa al incumplimiento, la parte afectada podrá reclamar de la o las empresas responsables el pago de una multa, conforme a lo previsto en los arts. 655 y 656 del Código Civil, en sustitución de la indemnización de los daños y perjuicios.-

9.2- Dicha multa será graduada en función de la importancia y consecuencia de la infracción, entre un mínimo del 1% y un máximo del 50% del valor total del paquete accionario, que comprenda las acciones clases "A", "C", "D", y "E", propiedad de la infractora, determinado dicho valor conforme a las bases de valuación que constituyen el anexo "A".-

9.3- La gravedad de las infracciones y la graduación de las sanciones previstas en este capítulo, serán sometidas, por



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

EDUARDO R. ROMANELLO  
ABOGADO  
C. S. N. T. 15 - F. 22  
C. A. S. I. T. IX - N. 308

*Handwritten signature*

EDUARDO R. ROMANELLO  
ABOGADO

*Handwritten signature*

JOSE MARIA SANCHEZ VALIENTE  
ABOGADO  
T. 2 - F. 315  
SUBSECRETARIA DE MATRÍCULA  
C. S. N.

los puntos 5.13 a 5.13.4, se aplicará lo dispuesto en el punto 9.6 del Convenio de Accionistas mencionado.

SEGUNDO: Por haberlo así convenido y resuelto los representantes designados en la cláusula 2.2.1 del Convenio del 18 de agosto de 1977, por esta única vez, y sin que ello implique sentar precedente alguno, los signatarios del referido convenio resolvieron: reelegir en la Asamblea General del 30 de mayo de 1978 y en la reunión de Directorio para el ejercicio 1978 de Papel Prensa, al mismo Directorio y sus autoridades, sindicatura titular y Comité Ejecutivo que rigió durante el ejercicio 1977, tal como se indica en los puntos 5.1. a 5.2.1 (inclusive), 5.5. y 5.10. A partir del próximo ejercicio 1979, tendrá plena vigencia y se aplicará lo dispuesto en los puntos 5.3. a 5.12. En consecuencia, todas las fechas y números de ejercicios tal como constan en el convenio del 18 de agosto de 1977, deberán correrse un año de conformidad con lo establecido en este acuerdo firmado en el día de la fecha.

TERCERO: Las partes dejan constancia que todas las adquisiciones y suscripciones de acciones de Papel Prensa S.A., clases C, D, y E, realizadas hasta el 31 de julio de 1978, -- han sido efectuadas de conformidad con los puntos 8. a 8.3. del convenio de referencia, y declaran expresamente su conformidad con las mismas.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto, por

EDUARDO R. ROMANELLO  
ABOGADO

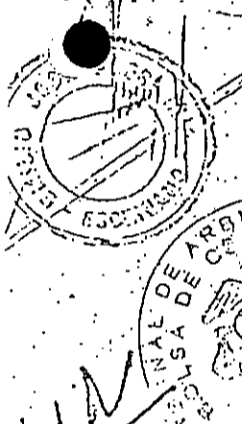
MANUEL J. CAMPOS CARLES  
ABOGADO

JOSE MARIA SAENZ VALIENTE  
ABOGADO

C. 3. N.º 15 - F.º 399  
C. A. S. N.º 11 - F.º 387

BUNSECRETARIA DE MATRICULA  
C. B. J. N.  
C. A. S. N.º 11 - F.º 138

Handwritten initials and signatures on the left margin, including 'HN', 'J', 'A', and a large signature.



los Presidentes de las tres Sociedades signatarias, y las personas designadas en la cláusula 2.2.1. del Convenio del 18 de Agosto de 1977, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Octubre de 1978.-

*E. P. H. de los*

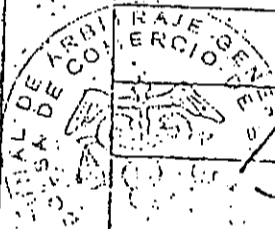
*El Acto Luis Lita*

*Ricardo Bruchmann*

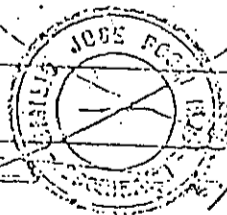
*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



La presente certificación de firmas ha quedado registrada bajo los números 115, 116, 117, 118, 119 y 120 en el Libro de Registro de Firmas N° 3 y en el Sello de Actuación Notarial N° 021050854.-Buenos Aires, Octubre veinticinco de mil novecientos setenta y ocho.-



*[Signature]*

MARCELO J. SANCHEZ

INSCRITO EN EL LIBRO DE FIRMAS N° 3

*[Signature]*

JOSÉ MARIA SANCHEZ VALIENTE

ABOGADO

SECRETARIA DE MATRICULA

C.S. J.N.

C.A. S. L. 1° 1° 138



ACTUACION NOTARIAL



A 021050854

CERTIFICO en mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 36 de Contratos Públicos de la Capital Federal, que las firmas obrantes en el documento adjunto son auténticas de Doña ERNESTINA LAURA HERRERA de NOBLE, Libreta Cívica Nº 417.582, domiciliada en la calle Piedras Nº 1743 de ésta Capital; de Don RICARDO PERALTA RAMOS, Libreta de Enrolamiento Nº 181.748, domiciliado en la calle General Hornos Nº 690 de ésta Capital; de Don BARTOLOME MITRE, Libreta de Enrolamiento Nº 128.315, domiciliado en la calle Florida Nº 343 de ésta Capital; de Don PATRICIO PERALTA RAMOS, Libreta de Enrolamiento Nº 4.249.954, domiciliado en la calle General Hornos Nº 690 de ésta Capital; de Don BARTOLOME LUIS MITRE, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.024.564, domiciliado en la calle Florida Nº 343 de ésta Capital; y de Don HECTOR-HORACIO MAGNETTO, Libreta de Enrolamiento Nº 8.816.468, domiciliado en la calle Piedras Nº 1743 de ésta Capital; quienes son personas de mi conocimiento, habiendo sido puestas en mi presencia, doy fe; actuando los Señores Patricio Peralta Ramos, Bartolomé Luis Mitre y Héctor Horacio Magnetto por sus derechos propios, haciéndolo la Señora Ernestina Laura Herrera de Noble, en su carácter de Presidente del Directorio de "ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA", cuyos Estatutos fueron protocolizados el 23 de Julio de 1951, ante el Escribano de ésta Capital, Don Mario F. Asconchilo, al folio 1796 del Registro Nº 224 a su cargo, inscriptos en el Juzgado

MANUEL J. CAMPOS CARLES  
 ABOGADO  
 INSCRIP. LEY 22.162  
 S.C.A. TO. 1 - FO. 299

*Manuel J. Campos Carles*  
 MANUEL J. CAMPOS CARLES  
 ABOGADO  
 Nº 2 - FO. 299  
 SECRETARIA DE MATRICULA

RICARDO R. ROMANEL  
 ABOGADO  
 C. S. N. Nº 15 - FO. 822  
 A. S. N. T. Nº 1 - FO. 807

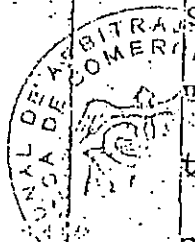


ACTUACION NOTARIAL



A 021050854

Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 5 de Septiembre del mismo año, bajo el N° 732, folio 32, Libro 49, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; actuando el Señor Ricardo Peralta Ramos, en su carácter de Presidente del Directorio de SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON" EDITORIAL EMISORA FINANCIERA INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGROPECUARIA, acreditando la existencia legal de la misma con los Estatutos que fueron protocolizados el 5 de Mayo de 1924, ante el Escribano de esta Capital Don Nicanor C. Repetto, al folio 865 vuelto del Registro N° 239 a su cargo, inscriptos el 25 de Junio del mismo año, bajo el N° 87, folio 283, Libro 41, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, haciéndolo el Señor Bartolomé Mitre en su carácter de Presidente de SOCIEDAD ANONIMA "LA NACION", cuyos Estatutos fueron protocolizados el 21 de Marzo de 1974, ante el Escribano de esta Capital Don Enrique Maschwitz, al folio 284, del Registro 359 a su cargo, inscriptos el 30 de Mayo de 1974, bajo el N° 1063, al folio 177, del Libro 80, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, de todo lo que igualmente doy fe; así como de que las certificaciones han quedado registradas bajo los números 115, 116, 117, 118, 119 y 120 en el Libro de Registro de Firmas N° 3, conste. - Buenos Aires, Octubre veinticinco de mil novecientos setenta y ocho.



*Manuel J. Campos Carles*

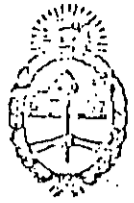


MANUEL J. CAMPOS CARLES  
 ABOGADO  
 INSCRIP. LEY 22.192  
 B.C.F., TO. 1 - NO. 280

*Jose Maria Saenz Valiente*  
 JOSE MARIA SAENZ VALIENTE  
 ABOGADO  
 T. 2 - N° 315

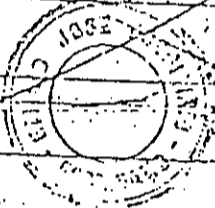


ACTUACION NOTARIAL



A 021050056

CERTIFICO en mi carácter de Escribano Titular del--  
Registro Nº 36 de Contratos Públicos de la Capital Federal,  
que las copias fotostáticas que anteceden y que llevan mi--  
sello y firma son conformes con sus originales que he teni--  
do a la vista, doy fe. -Buenos Aires, Julio seis de mil nove--  
citos setenta y nueve, -



*Jose Maria Sanchez Valiente*  
JOSE MARIA SANCHEZ VALIENTE  
ABOGADO  
Nº 2 - Fº 316  
SUBSECRETARIA DE MATRICULA  
C. S. J. U.  
C. A. S. I. Tº IX - Fº 138

MARQUEL J. CAMPOS CARLES  
ABOGADO  
INSCRIP. LEY Nº 13.000  
S.C.J. Nº 11 - Fº 100

*Eduardo Romanello*  
EDUARDO ROMANELLO  
ABOGADO  
C. S. N. Tº 15 - Fº 822  
C. A. S. I. Tº IX - Fº 367



Hechos públicos que  
atraviesan todas las secuencias.

**5 de Diciembre  
de 1977**

**Resolución N° 6  
de la Junta Militar  
dictando  
interdicción  
de bienes de:**

**Eva Gitnacht  
de Graiver  
y  
Lidia  
Haydee Brodsky  
de Graiver.**

Publicado 5/12/1977



## JUNTA MILITAR

### JUNTA MILITAR

Resolución N° 6 de la Junta Militar aplicando sanciones a aquellas personas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nación.

RESOLUCION  
N° 6

Bs. As., 10/11/77

VISTO, lo establecido en el Acta de fecha 18 de junio de 1976, que faculta a la Junta Militar a considerar la conducta en aquellas personas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nación.

La Junta Militar

Resuelve:

Artículo 1° — Imponese las sanciones establecidas en el artículo 2° del Acta de referenci. incisos a, d y e, a las siguientes personas:

Lidia Haydée Brodsky de Graiver (L.C. N° 5.594.245), Eva Ginach de Graiver (L.C. N° 1.754.780), Jacobo Timmerman (L.E. N° 4.544.41).

Art. 2° — El Poder Ejecutivo dispondrá el cumplimiento de las medidas aplicadas.

Art. 3° — Las sanciones dispuestas por la presente resolución entran en vigencia a partir de la fecha.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.  
MASSERA.  
AGOSTI.





# BOLETIN OFICIAL

de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 5 de diciembre de 1977

NUMERO  
**23.802**  
AÑO LXXXV

## PRESIDENCIA DE LA NACION

### SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

#### DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:  
Avda. Santa Fe 1089  
1060 - Capital Federal  
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual  
Número 1.869.488

Eduardo A. Maschwitz  
Director Nacional

Números telefónicos  
de la Repartición

#### DIVISION BOLETIN OFICIAL

T.E. 41-2026 y 4344

#### AVISOS Y SUSCRIPCIONES

T.E. 41-1754 y 42-1011

#### INFORMES Y PUBLICACIONES

T.E. 41-8104 y 41-4980

#### DIVISION REGISTRO

T.E. 41-6405

#### MESA DE ENTRADAS

T.E. 41-4304

#### DEPARTAMENTO GRAFICO

T.E. 412-3423

#### REGIONAL

T.E. 412-4700

#### DEPOSITOS Y ALMACENES

T.E. 412-3034

#### DIVISION COSTOS

T.E. 412-8091

#### EXPLICACION

T.E. 412-1330

Requisitos de ejemplares  
Capital Federal y Gran  
Buenos Aires: 72 horas.  
Interior del país: 10 días.  
De 12 a 19 horas

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>CONDECORACIONES Y TITULOS HONORIFICOS</b>		<b>PROVINCIAS</b>	
DECRETO Nº 3.593/77		DECRETO Nº 3.590/77	6
Conférese una condecoración	4	Designase gobernador .....	
<b>CONSEJO NACIONAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL</b>		<b>RESOLUCION Nº 2.201/77</b>	8
DECRETO Nº 3.593/77		Autorízase al gobernador de la	
Designanse vocales .....	4	Provincia de Entre Ríos a sancio-	
<b>EMPRESAS DEL ESTADO</b>		nar y promulgar una ley ..	
DECRETO Nº 3.590/77		<b>RESOLUCION Nº 2.410/77</b>	5
Ferrocarriles Argentinos.		Autorízase al gobernador de la	
Autorízase la clausura y in-		Provincia de Catamarca para	
ventarmento de determinados		sancionar y promulgar una ley	
sectores ferroviarios .....	4	<b>RESOLUCION Nº 2.493/77</b>	6
<b>FORESTACION</b>		Autorízase al gobernador de	
LEY Nº 21.606		La Pampa para sancionar y	
Implántase un sistema de cré-		promulgar una ley .....	
dito fidei para la forestación,		<b>TURISMO</b>	
en sustitución del actual sis-		LEY Nº 21.604	
tema de designación imposi-		Prórroga la vigencia de ciertos	
itiva .....	2	beneficios impositivos con-	
<b>HUESPEDES OFICIALES</b>		templados en la Ley Nº 17.702	
DECRETO Nº 3.594/77		y sus modificaciones .....	1
Declárase huésped oficial del		<b>Sumario Numérico</b>	
Gobierno Argentino al señor		<b>LEYES:</b>	
Presidente de la Cámara de		21.604 Turismo	
Comercio e Industria del Ja-		21.606 Forestación	
pón, D. Shigen Nagano, mien-		<b>DECRETOS:</b>	
tras dure su permanencia en		3.580/77 Consejo Nacional	
el país .....	6	de Responsabilidad	
<b>DECRETO Nº 3.595/77</b>		Patrimonial	
Declárase huéspedes oficiales		3.593/77 Condecoraciones	
del Gobierno Argentino al se-		y Titulos Honoríficos	
ñor Secretario de Estado Par-		3.594/77 Huéspedes Oficiales	
lamentario del Ministerio de		3.595/77 Huéspedes Oficiales	
Economía de la República Fe-		3.596/77 Aniversario	
deral de Alemania, doctor D.		3.597/7 Provincias	
Martin Gröner y los miem-		3.599/7 Empresas del Estado	
bros de su comitiva, mientras		<b>RESOLUCIONES:</b>	
dure su permanencia en el		877 Junta Militar	
país .....	4	1.126/7 Organismos del Estado	
<b>JUNTA MILITAR</b>		2.201/7 Provincias	
RESOLUCION Nº 8/77		2.410/7 Provincias	
Resolución Nº 8 de la Junta		2.493/7 Provincias	
Militar aplicando sanciones a		<b>CONCURSOS</b>	
aquellas personas responsables		Nuevos .....	5
de ocasionar perjuicios a los		<b>AVISOS OFICIALES</b>	
superiores intereses de la Na-		Nuevos .....	5
ción .....	1	Anteriores .....	6
<b>ORGANISMOS DEL ESTADO</b>		<b>LICITACIONES</b>	
RESOLUCION Nº 1.126/77		Nuevas .....	6
Subdirector General de Infor-		Anteriores .....	12
mación .....	6		

## JUNTA MILITAR

### JUNTA MILITAR

Resolución Nº 8 de la Junta Militar aplicando sanciones a aquellas personas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nación.

### RESOLUCION Nº 8

Bs. As., 10/11/77

VISTO, lo establecido en el Acta de fecha 18 de junio de 1978, que faculta a la Junta Militar a considerar la conducta en aquellas personas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nación.

La Junta Militar  
Resuelve:  
Artículo 1º.— Impóngase las sanciones establecidas en el artículo 2º del Acta de referendo, incisos a, d y e, a las siguientes personas:  
Lidia Haydeé Brodsky de Gralvor (L.C. Nº 5.594.245), Eva Giannich de Gralvor (L.C. Nº 1.754.780), Jacobo Timmerman (L.C. Nº 4.544.411).

Art. 2º.— El Poder Ejecutivo dispondrá el cumplimiento de las medidas aplicadas.  
Art. 3º.— Las sanciones dispuestas por la presente resolución entran en vigencia a partir de la fecha.  
Art. 4º.— Comuníquese, cúmplase, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA,  
MASSERA,  
AGOSTI.

## LEYES

### TURISMO

Prórroga la vigencia de ciertos beneficios impositivos contemplados en la Ley Nº 17.702 y sus modificaciones.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1977.

Al Excmo. Sr. Señor  
Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia a fin de someter a su consideración el presente proyecto de ley por el cual se prórroga la vigencia de ciertos beneficios impositivos contemplados en la Ley Nº 17.702 y sus modificaciones (Promoción Hoteles de Turismo Internacional) hasta el 31 de diciembre de 1978. Esta actitud que deriva de la petición de ciertas empresas beneficiarias del régimen antedicho, encuentra su fundamento en que permitirá aprovechar integralmente los capitales ya aportados y los esfuerzos realizados, porque únicamente podrán gozar de la prórroga de los franquicias impositivas aquellas firmas que a la fecha de la ley, cuyo proyecto se eleva, cuentan con el decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo y que hubieran dado



19771205

**Secuencia de Delitos  
de LESA HUMANIDAD  
y HECHOS RELACIONADOS**

**29 de Diciembre de 1977**

**Clarín, La Nación y La Razón**  
se presentan en el proceso  
sucesorio solicitando se tenga  
por rescindida la operación  
de compra de  
acciones Clase "C"  
y "E" a los herederos  
de David Gravier.

SOLICITAN RESCISION - RESERVA CASO FEDERAL

Señor Juez:

MANUEL J. CAMPOS CARLES, por S.A. La Nación, BERNARDO SOFOVICH por Arte Gráfico Editorial Argentino S.A. y LAURO FERNAN LAIÑO por S.A. La Razón Editorial Emisora, Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria, todos con domicilio constituido en Uruguay 766, p.lº, 9, en autos "Graiver David su sucesión", a V.S. decimos:

I. Que conforme lo señaláramos oportunamente a V.S. el 22 de diciembre de 1977 ha vencido el plazo para la suscripción e integración de acciones clases "C", "D" y "E" de Papel Prensa S.A.I.C.F. y M., correspondiente a la emisión de capital por 196.000.000.- de pesos, tal como se desprende del Edicto que obra a fs.

Que nuestras mandantes, en cuanto adquirentes del paquete accionario de clases correspondiente a la citada sociedad, conforme con el contrato agregado en autos, se han visto privadas del ejercicio de los derechos de preferencia y acrecer que correspondían a esas acciones, por la falta de aprobación en término de la operación, pese a haber sido solicitada con carácter de muy urgente y señalando estas circunstancias. (fs. )

Que dichos derechos de preferencia y acrecer se hallaban garantizados expresamente por el contrato de compraventa y fueron tenidos muy especialmente en cuenta por nuestras ins

tituyentes para aceptar el precio pagado por dicha adquisición.

Que, como consecuencia de no haberse ejercido los derechos de preferencia y acrecer en la emisión de capital en examen, el paquete accionario objeto del contrato compraventa agregado en autos, ha perdido su grado de participación relativa en el capital social, reduciéndose del 12% al 6% aproximadamente, con igual disminución de su valor.

Esta pérdida, ya de suyo importante, se agravará aún más al emitirse nuevas ampliaciones de capital de la sociedad emisora, ya dispuestas en virtud de las decisiones assemblearias del 2/9/76 y 8/7/77, que decidieron el aumento del capital social a \$ 4.044.575.600.-, en un primer paso, y a \$ 10.000.000.000.- posteriormente. Al efectivizarse dichos aumentos de capital con las nuevas emisiones de acciones y el pertinente llamado público a suscripción e integración de las mismas, y no poder ya nuestras mandantes ejercer el derecho de preferencia y acrecer correspondiente al paquete originariamente adquirido, la participación relativa del mismo en el capital societario se verá reducida aproximadamente al 0,5%, como se anticipó en escrito de fs.

Es decir que el paquete accionario por el que nuestras mandantes pagaron 996.000 dólares (12% de partici

pación relativa en el capital societario) pasará a valer el equivalente de 50.000 dólares o menos (o,5% de participación relativa en el capital societario), no pudiendo ya recuperarse dicha posición relativa en el capital de la sociedad emisora, por haber caducado el plazo de suscripción e integración ya referido.

Estamos, pues, ante una evidente y notoria mutación del objeto vendido que resultaba imprevisible para nuestras mandantes al tiempo de contratar; objeto que fue especialmente tenido en cuenta -como en toda compraventa- para el precio pagado.

Dicho de otro modo: el precio ha devenido excesivamente oneroso, por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, sin que nuestras mandantes hayan tenido culpa alguna ni se hallaren en mora en el cumplimiento de sus obligaciones.....

Por todo ello, y conforme con la reserva oportunamente formulada, (fs. ) venimos a solicitar se declare rescindida la operación de compraventa de acciones en examen, solicitando se practiquen las notificaciones del caso.

Asimismo, reiteramos la expresa reserva del Caso Federal por entender que se halla comprometido el derecho de propiedad de nuestras mandantes.

II. Por lo expuesto solicitamos:

- 1) Se declare rescindida la compra, cesión y transferencia

de las acciones de Papel Prensa S.A. comprendidas en el contrato de fs.

- 2) Una vez declarada la rescisión solicitada, se realicen todas las modificaciones pertinentes.
- 3) Se tenga presente la reserva del Caso Federal.

Hacer lugar a lo solicitado

SERA JUSTICIA.

*[Signature]*  
BERNARDO SOFOVICH  
ABOGADO  
C. C. Tº IX - Fº 99  
S. C. Tº VIII - 265  
MAT. PROC. 4644  
PROV. BS: AS: Tº II Fº 79

*[Signature]*  
MANUEL J. CAMPOS CARLES  
ABOGADO  
S. C. T. VIII - F. 313  
C. C. T. IX - F. 301  
C. A. T. VI - F. 170  
Matrícula Procurador Nº. 4164

*[Signature]*  
LAURO FERNAN LAIRO  
ABOGADO  
C. C. Tº XXV - Fº 715  
MAT. PROC. 12229

Otros dijo: Bernardo Sofovich, por la república  
facere invocando ut supra, suscripta a U.S. que  
no se han podido llevar los autos por ha-  
llarse los autos en el Tribunal. Sera justicia  
*[Signature]*

PRESENTADO EN SECRETARIA COPIA DE LETRADO Y COPIA  
COPIAS HOY (29) DE DICIEMBRE DE 1977  
SIENDO LAS (10) HORAS. HORAS. CONSTE

*[Signature]*  
ESTO EN LA SECRETARIA DE LA CORTE SUPLENTE  
DE DICIEMBRE DE 1977

**Secuencia de actividad patrimonial  
de PAPEL PRENSA S.A.**

- Transferencia de acciones-
- capitalizaciones-
- régimen interno- asambleas
- conducta de la empresa-

**3 Febrero de 1978**

**Videla** da por terminada  
la intervención  
en

**Papel Prensa S.A.**

Evitando reparar en el informe del  
interventor.

**CIEDADES**

**"Papel Prensa, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Forestal y de Mandatos"**

Danse por terminadas las funciones del Veedor-Interventor.

**SECRET O**  
Nº 223

s. As. 30/1/78

ISTO lo informado por la Comisión Nacional de Responsabilidad Patri- cial en nota CN 73/78, lo propues- to por el Ministro de Justicia de la Nación y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 27 de diciembre de 1977 el Veedor-Interventor en "Pa- pel Prensa Sociedad Anónima Indus- trial, Comercial, Forestal y de Man- datos" ha elevado las conclusiones fi- nales dando cuenta de los resultados de la gestión que lo fuera encomen- dada por Decreto Nº 2414/77;

Que en dicho documento el funciona- rio de mención informa que se han alcanzado los objetivos perseguidos al dictarse la Ley Nº 21.618;

Que en consecuencia cumple consi- derar que han desaparecido las cau- sas que motivaron el nombramiento del referido Veedor-Interventor en la empresa citada sin perjuicio de exa- minarse por donde corresponda las medidas aconsejadas;

Por ello,

El PRESIDENTE

DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

**Artículo 1º** — Danse por terminadas las funciones del señor Capitán de Navío D. Alberto D'Agostino en su carácter de Veedor-Interventor en "Papel Prensa, So- ciedad Anónima, Industrial Comercial, Forestal y de Mandatos".

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dé- se a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

Julio A. Gómez.



Hechos públicos que  
atraviesan todas las secuencias.

**1 de Agosto  
de 1978**

**Inauguración  
de la planta  
de Papel Prensa  
con Videla,  
Herrera de Noble,  
Mitre, Magnetto.**

**Editorial de Clarín:  
"Una batalla Ganada"**

# Inauguraron las instalaciones

"Es noble y fecunda la tarea que representa esta planta industrial", señaló el secretario de Desarrollo Industrial, Raymundo Podestá, al firmarse ayer el acta de conclusión de las obras de la primera planta productora de papel para diarios. "En este caso —agregó Podestá— convergen en una armonía nada común el esfuerzo del capital privado y el fuerte apoyo del Estado nacional." Por su parte, el doctor Bartolomé Luis Mitre (h), presidente de Papel Prensa, dijo: "Esta es la concreción de un designio de servicio y el resultado de un trabajo tenaz". Preciso que el país podrá ahorrar, por la sustitución de importaciones, una suma estimada en alrededor de 50 millones de dólares anuales.

Cuando el escribano público comenzó a dar lectura ayer por la mañana al acta de conclusión oficial del montaje de la primera productora de papel para diarios —la primera en el país— se hizo más notorio y más denso el silencio respetuoso y emocionado de los 450 profesionales, técnicos, operarios y obreros que colaboraron activamente en esta singular realización argentina. Al quedar signada el acta por el representante de la empresa finlandesa Valmet Oy, por una de las partes, y por el doctor Bartolomé Luis Mitre (h), en su carácter de presidente del directorio de Papel Prensa S.A., acompañado por los directores de esta última empresa, por la otra parte, quedaba cumplida una etapa de significativa trascendencia, al formalizarse la puesta en marcha de la gigantesca planta de 30.000 metros cuadrados cubiertos que, dentro de 90 días, aproximadamente, comenzará a producir papel de diario que cubrirá gran parte de las ineludibles necesidades del país, en tal sentido.

de un proyecto industrial de trascendental importancia. Lo es, también, para el país que, aparte de ahorrar en el futuro por la sustitución de importaciones una suma estimada en alrededor de 50 millones de dólares anuales, ha dado un paso esencial hacia el autoabastecimiento de un material crítico para la información y la cultura, dos valores inestimables en la sociedad contemporánea".

Afirmó el doctor Mitre que "también es auspicioso para el Estado nacional, que ha apoyado a la iniciativa privada con capital, con créditos y con la valiosa colaboración de sus representantes en el directorio, en una actitud reveladora de su intención de compartir y estimular cuanto signifique un impulso constructivo, una contribución al progreso de la comunidad. Señores: que tres diarios argentinos, "Clarín", "La Razón" y "La Nación", se hayan unido al Estado y a otros inversores para llevar a cabo esta empresa es, por otro lado, una actitud demostrativa de la voluntad indeclinable que los impulsores trabajan para que las rotativas argentinas sean alimentadas con papel argentino, fabricado por usuarios argentinos".

En otro pasaje de su discurso, el doctor Mitre aseguró que la planta "es, ahora, una realidad que nos envuelve; es la concreción de un designio de servicio y el resultado de un trabajo tenaz. Porque tenazmente han trabajado todos aquí: los profesionales, los técnicos, los operarios. Miles de personas han sumado su esfuerzo, con ahínco, con disciplina, con responsabilidad, para llegar a este día, a ver en este día en el que vence la cuenta regresiva, el resultado de su labor. Al costado de una de las principales máquinas fueron desmontándose, en un carriel, las jornadas que faltaban hasta la puesta en marcha. Toda la empresa vivió pendiente de esa especie de reloj emocional. Hemos llegado a la fecha decisiva. Que esto haya ocurrido, es mérito de todos. En nombre del directorio de Papel Prensa S.A. expreso a todos los que han colaborado, y muy especialmente al personal de esta empresa, nuestro agradecimiento hondo y sincero, al par que les hago llegar: nuestras felicitaciones calurosas.

"Es de destacar muy especialmente —enfatizó— que el esfuerzo realizado cuenta con el apoyo de más de 25.000 accionistas, cuya confianza ha sido un estímulo para la concreción del proyecto. Agradezco esa confianza en nombre del directorio. Finaliza una etapa, otra se inicia. Tuvo aquella sus afanes y contratiempos. La que empieza los tendrá, sin dudas. Estoy persuadido de que, con el mismo espíritu de cuerpo, con la misma decisión y con el estímulo de lo ya realizado, será resuelto con éxito lo que el destino nos depare en el futuro. En este

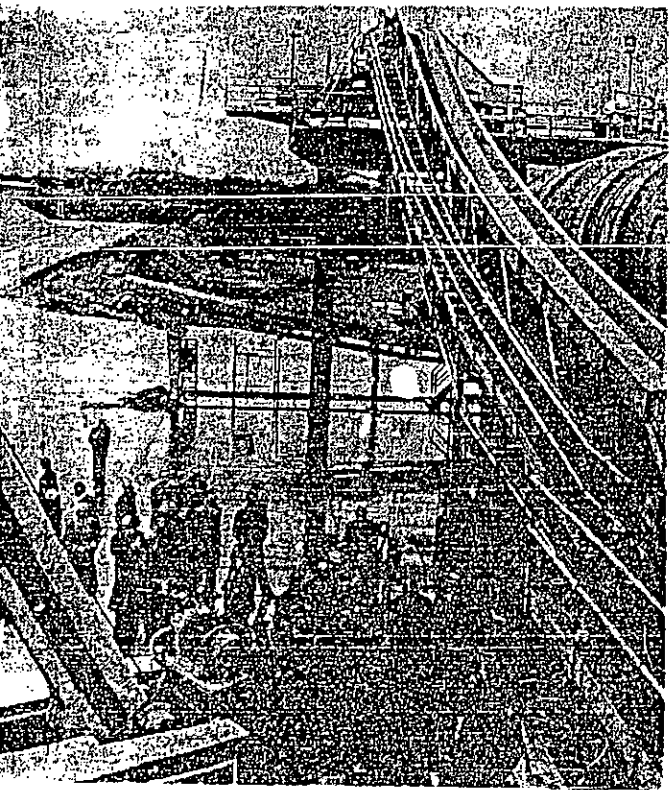
Con anterioridad a esa emotiva ceremonia, habían recorrido las dependencias de la planta el secretario y el subsecretario de Desarrollo Industrial, doctores Raymundo Podestá y Rogelio Rodríguez, respectivamente; el presidente del Banco Nacional de Desarrollo, doctor Egidio Iannella; el director de esa misma entidad financiera, ingeniero Lucio Ballester; el presidente del directorio de Papel Prensa S.A. (administrador y subdirector de "La Nación"), doctor Mitre; el vicepresidente de la empresa (gerente general de "Clarín"), señor Héctor Magno; el director (gerente general de "La Razón"), señor Patricio Peratta Ramos; el director (gerente financiero de "Clarín"), señor José Aranda; el director (secretario general de "La Razón"), doctor Lauro Lalón; los directores de la empresa en representación del Estado, coronel (R) Jorge Tocagni; capitán de navío (R) Dillón Ferrarini; y los sindicatos, comodoro (R) Oscar Horacio Bagnat, doctor Julio César Saguer y doctor Norberto Pezreya; y profesionales y técnicos, así como representantes de los distintos medios de prensa e invitados especiales.

## Del doctor Mitre

El presidente de Papel Prensa, doctor Mitre, se dirigió a los presentes en ocasión del acta de puesta en marcha de la planta y señaló que "como presidente del directorio, quiero manifestar la satisfacción profunda que sentí en todos los integrantes de la empresa al poder decir, sencillamente: la obra está cumplida y está concluida en el plazo previsto. Estimo que este hecho es auspicioso no solo para Papel Prensa, en cuanto realizadora



El secretario de Desarrollo Industrial, Raymundo Podestá, conversa con el vicepresidente de la empresa y gerente general de "Clarín", Héctor Magno. En el centro, Edmundo Fiano, gerente de Investigación y Desarrollo de Papel Prensa.



Las autoridades nacionales y los directivos y técnicos de Papel Prensa junto al descortezador de troncos.

## El desafío

Visitar la maquinaria única en el país, cuyo montaje ha concluido, fue, seguramente, una apasionante experiencia para todos los visitantes.

Los expertos, en su mayoría argentinos, hicieron saber que, a pleno régimen —hecho éste que se alcanzará en forma gradual y paulatina en los próximos meses— permitirá una producción de 105.000 toneladas anuales que abastecerán una significativa parte del consumo interno y que, paralelamente, liberará a la Argentina de una política dependencia del exterior en lo que hace al área primaria de acceso a la cultura, en la disponibilidad permanente de papel para diarios y periódicos. La construcción demandó una inversión de 180 millones de dólares, aportados por tres diarios argentinos: "Clarín", "La Nación" y "La Razón", que poseen en conjunto un 65 por ciento del capital social; el Estado nacional, tenedor de un 25 por ciento del paquete accionario, y los 30.000 inversores que confiaron en la concreción de esta gigantesca obra, en cuyas manos se

encuentra alrededor de un 10 por ciento del capital accionario.

No caben dudas de que la importancia del producto por fabricar, que ha sido considerado material estratégico, aceleró como otro motor dinamizante para el grupo de hombres que aportó este primer hito en el proceso industrial. La puesta en marcha de la máquina elaboradora de papel se inscribirá como una etapa primaria en la conclusión de esta obra de gran envergadura, que comenzará su puesta en producción industrial dentro del término de 90 días, aproximadamente, oportunidad en la que también tendrá lugar un acto público.

Para abastecerla se requerirán más de 200.000 toneladas anuales de madera de salicóreas, en su mayoría provenientes del Delta, con un monto aproximado de seis millones de dólares, lo que repercutirá en una explotación racional de los recursos forestales del área, al tiempo que posibilitará un decisivo impulso industrial a esa zona, hasta hace poco postergada.

Se puso especial énfasis

en señalar a los visitantes que la tecnología por aplicar en la fabricación de papel fue íntegramente desarrollada por profesionales y técnicos argentinos. En tanto, también pudo advertirse el orgullo del personal de planta (450 hombres), cuando la comitiva ingresó en la nave principal, que alberga la máquina elaboradora de papel, construida por la empresa Valmet Oy, de Helsinki. Aquella tiene 100 metros de largo y posee la altura de un edificio de tres pisos. Y de su gran estructura surgirá espléndidamente el papel que se obtendrá con esta tecnología netamente argentina, que presenta perfiles superiores a los mejores papeles importados en cuanto a blancura, brillo y dureza superficial. También posee una valorable capacidad de soporte de altas velocidades y máximas tensiones en las rotativas, a punto tal que ha quedado probado a través de múltiples pruebas —algunas de ellas en el banco prestado por Clarín— que está facultado para un régimen elevado, que llegó a 68.500 ejemplares por hora y por boca.

**Secuencia de actividad patrimonial  
de PAPEL PRENSA S.A.**

- Transferencia de acciones-
- capitalizaciones-
- régimen interno- asambleas
- conducta de la empresa-

**31 de Julio de 1978**

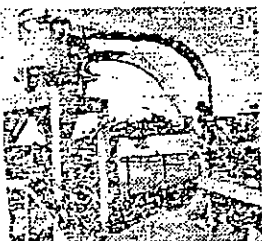
**Finalización  
de las  
obras de la planta.**

# Papel Prensa: obra concluida.

Ya tiene la Argentina su primera planta completa para producir, en gran escala, papel para diarios.

Papel Prensa es ya una realidad monumental. A 7 km de San Pedro, Pcia. de Buenos Aires, se yergue el complejo industrial Papel Prensa ya terminado. Todos sus edificios concluidos. Su avanzada maquinaria perfectamente montada. Su sistema de servicios, a punto.

Papel Prensa es una firme realidad. Con esta planta nace una nueva industria de base cuya producción nacional ahorrará cuantiosas divisas y contribuirá a asegurar el abastecimiento a los diarios argentinos.

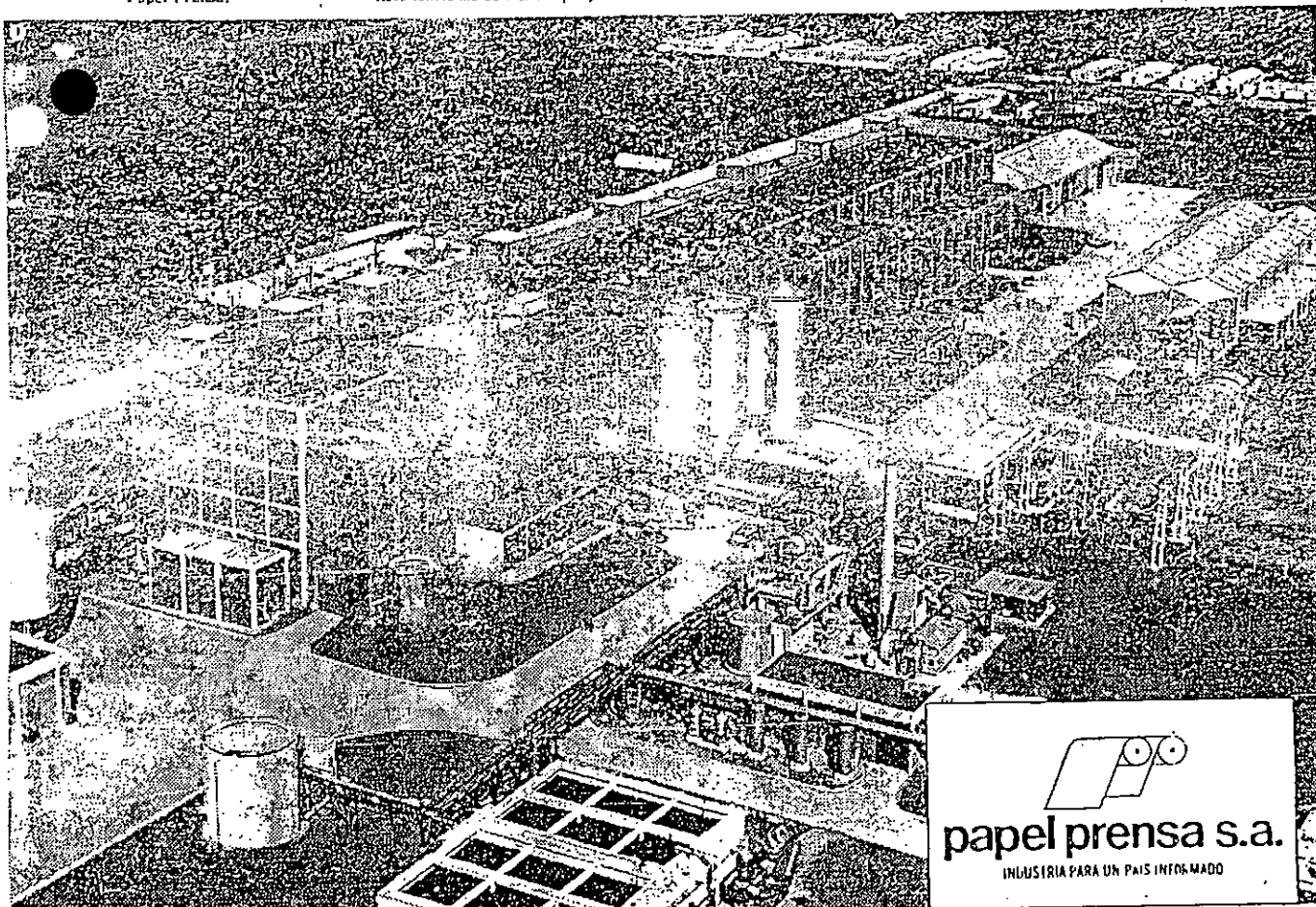


1) Sobre un predio de 150 hectáreas se levantan los edificios e instalaciones de Papel Prensa.

2) El descortezador: una enorme máquina de 25 m de largo y 5 de diámetro que procesa hasta 1.500 toneladas de troncos por jornada.

3) La máquina "chipera" reduce los troncos descortezados a pequeñas astillas de unos pocos milímetros.

4) La máquina elaboradora de papel para diarios es un coloso de 90 metros de largo por 13 de ancho por 15 de alto.




**papel prensa s.a.**  
INDUSTRIA PARA UN PAIS INFORMADO

# Planta de Papel Prensa

Hoy a las 9.30, en San Pedro, prov. de Bs. As., se realizará la ceremonia de firma del acta de terminación de las obras de la planta de Papel Prensa, a la que asistirán autoridades de la Secretaría

de Desarrollo Industrial y del Banco Nacional de Desarrollo. La planta producirá 105.000 toneladas anuales de papel de diario, cerca de la tercera parte del consumo nacional, y permitirá sustituir

importaciones por alrededor de 50 millones de dólares anuales.

La inversión realizada ha sido de 180 millones de dólares, de los cuales aproximadamente el 25 por ciento fue canalizado hacia la importación de maquinaria y equipo del exterior, mientras el 75 por ciento restante fue provisto por empresas locales.

Papel Prensa generará una demanda de 220.000 toneladas anuales de troncos de madera verde, por un valor aproximado de 6 millones de dólares. Se utilizará un proceso técnico prácticamente inédito, que permite emplear maderas de sauce y álamo ya se han reforestado 100.000 hectáreas con estas especies en el delta del Paraná— para obtener un papel para diarios que soporta altas velocidades y tensiones.

# Pre pro

Durante el acto de la 33ª Exposición Ganadera Comercial de Junín, Sociedad Rural de Buenos Aires, el titular de la planta, L. Cogorno, se refirió en la actualidad viéndose entre otras cosas, que se retaceado su cooperativismo, cual se siente participaciones muy grandes y nivel de crecimiento ni siquiera poder ser los planteles". Se refirió los resultados de la experiencia.

Agregó: "Pero el hecho de tener una adhesión, que por nuestra capacidad de llegada a situaciones difíciles de solución de subvenciones, nuestra filosofía ni podemos pagar. Es un desafío con impuestos

## PLAN DE AHORRO PREVIO para su MOTO ZANELLA

### LE INFORMA

que la cuota mensual correspondiente a agosto 1978 es de \$ 41.042.-



GERENCIAL FONDO ADMINISTRADOR SOCIEDAD ANONIMA de Ahorro para Fines Determinados

Avda. PUEYRREDON 880, 1er. Piso. 1032 Capital Federal Tel: 89-6290 y 87-8471

# AGLOMERADOS Y TERCIAADOS ENCHAPADOS

DIRECTAMENTE DE FABRICA

CEDRO 20 mm 2,60 x 1,83 \$ 7.600.- m<sup>2</sup>  
 17 mm 2,60 x 1,83 \$ 7.200.- m<sup>2</sup>  
 14 mm 2,20 x 1,83 \$ 6.900.- m<sup>2</sup>  
 9 mm 2,20 x 1,83 \$ 6.800.- m<sup>2</sup>

En existencia enchapados en: PETERIBY, SPRUCE, SABUGUEIRO. Sobre pedido otras variedades.

IMPORTANTE: También lo entregamos lijados y cortados a medida.

ARTEMAD S.A.I.C. LA ROSA 6245 (1cuadra Av. del Trabajo 6100) CAPITAL - TEL: 601-4633 / 68-6965

# Ley d

Próximamente será enviado al Poder Ejecutivo Nacional un proyecto de ley, elaborado en la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales que propone modificaciones a la actual normativa que regula la relación



CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES

**Hechos públicos que  
atraviesan todas las secuencias.**

**1 de Agosto  
de 1978**

**Inauguración  
de la planta  
de **Papel Prensa**  
con **Videla,**  
**Herrera de Noble,**  
**Mitre, Magnetto.****

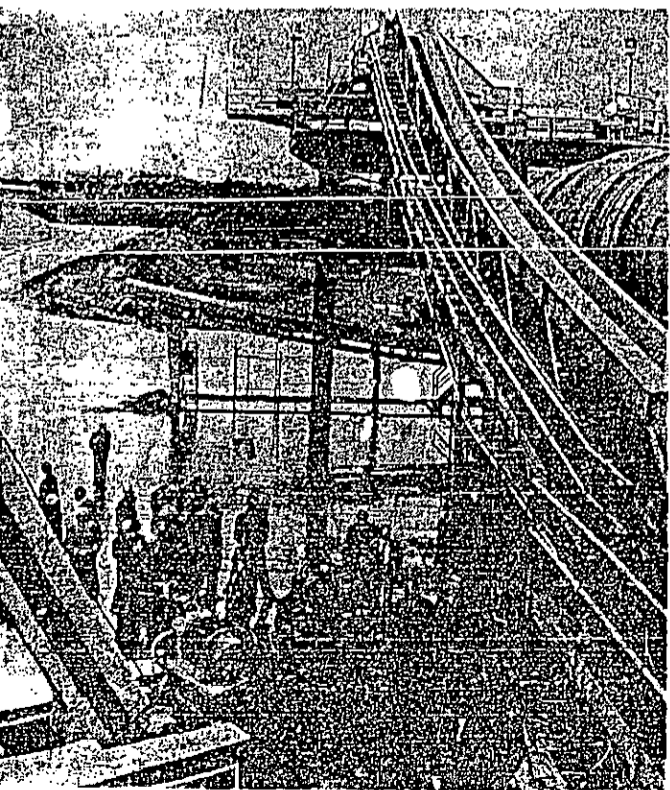
**Editorial de Clarín:  
"Una batalla Ganada"**

# Inauguraron las instalaciones

"Es noble y fecunda la tarea que representa esta planta industrial", señaló el secretario de Desarrollo Industrial, Raymundo Podestá, al firmarse ayer el acta de conclusión de las obras de la primera planta productora de papel para diarios. "En este caso —agregó Podestá— convergen en una armonía nada común el esfuerzo del capital privado y el fuerte apoyo del Estado nacional." Por su parte, el doctor Bartolomé Luis Mitre (h), presidente de Papel Prensa, dijo: "Esta es la concreción de un designio de servicio y el esmero de un trabajo tenaz". Preciso que el país podrá ahorrar, por la sustitución de importaciones, una suma estimada en alrededor de 50 millones de dólares anuales.



El secretario de Desarrollo Industrial, Raymundo Podestá, conversa con el vicepresidente de la empresa y gerente general de "Clarín", Héctor Magnetto. En el centro, Bartolomé Luis Mitre, presidente de Papel Prensa.



Las autoridades nacionales y los directivos y técnicos de Papel Prensa junto al descortezador de troncos.

Cuando el escribano público comenzó a dar lectura ayer por la mañana al acta de conclusión oficial del montaje de la primera productora de papel para diarios —la primera en el país—, se hizo más notorio y más denso el silencio respetuoso y emocionado de los 450 profesionales, técnicos, operarios y obreros que colaboraron activamente en esta singular realización argentina. Al quedar signada el acta por el representante de la empresa finlandesa Valmet Oy, por una de las partes, y por el doctor Bartolomé Luis Mitre (h), en su carácter de presidente del directorio de Papel Prensa S.A., acompañado por los directores de esta última empresa, por la otra parte, quedaba cumplida una etapa de significativa trascendencia: el formalizarse la puesta en marcha de la gigantesca planta de 30.000 metros cuadrados cubiertos que, dentro de 90 días, aproximadamente, comenzará a producir papel diario que cubrirá gran parte de las urgentes necesidades del país, en tal sentido.

Con anterioridad a esa emotiva ceremonia, habían recorrido las dependencias de la planta el secretario y el subsecretario de Desarrollo Industrial, doctores Raymundo Podestá y Rogelio Rodríguez, respectivamente; el presidente del Banco Nacional de Desarrollo, doctor Egidio Isabella; el director de esa misma entidad financiera, ingeniero Lucio Ballester; el presidente del directorio de Papel Prensa S.A. (administrador y subdirector de "La Nación"), doctor Mitre; el vicepresidente de la empresa (gerente general de "Clarín"), señor Héctor Magnetto; el director (gerente general de "La Razón"), señor Patricio Peratta Ramos; el director (gerente financiero de "Clarín"), señor José Aranda; el director (secretario general de "La Razón"), doctor Mauro Laño; los directores de la empresa en representación del Estado, coronel (R) Jorge Tocagni; capitán de navío (R) Milton Ferrarini; y los sindicatos, comodoro (R) Oscar Horacio Bagnat, doctor Julio César Sagüer y doctor Norberto Lorey, y profesionales y técnicos, así como representantes de los distintos medios de prensa e invitados especiales.

## Del doctor Mitre

El presidente de Papel Prensa, doctor Mitre, se dirigió a los presentes en ocasión del acta de puesta en marcha de la planta y señaló que "como presidente del directorio, quiero manifestar la satisfacción profunda que sentí en todos los integrantes de la empresa al poder decir, sencillamente: la obra está cumplida y está concluida en el plazo previsto. Es lo que este hecho es auspicioso no solo para Papel Prensa, en cuanto realizad"

de un proyecto industrial de trascendental importancia. Lo es, también, para el país que, aparte de ahorrar en el futuro por la sustitución de importaciones una suma estimada en alrededor de 50 millones de dólares anuales, ha dado un paso esencial hacia el autoabastecimiento de un material crítico para la información y la cultura, dos valores inestimables en la sociedad contemporánea".

Afirmó el doctor Mitre que "también es auspicioso para el Estado nacional, que ha apoyado a la iniciativa privada con capital, con créditos y con la valiosa colaboración de sus representantes en el directorio, en una actitud reveladora de su intención de compartir y estimular cuanto signifique un impulso constructivo, una contribución al progreso de la comunidad. Señores: que tres diarios argentinos, "Clarín", "La Razón" y "La Nación", se hayan unido al Estado y a otros inversores para llevar a cabo esta empresa es, por otro lado, una actitud demostrativa de la voluntad indeclinable que los impulsores han trabajado para que las rotativas argentinas sean alimentadas con papel argentino, fabricado por usuarios argentinos".

En otro pasaje de su discurso, el doctor Mitre aseguró que la planta "es, ahora, una realidad que nos envuelve; es la concreción de un designio de servicio y el resultado de un trabajo tenaz. Porque tenazmente han trabajado todos aquí: los profesionales, los técnicos, los operarios. Miles de personas han sumado su esfuerzo, con ahínco, con disciplina, con responsabilidad, para llegar a este día, a ver en este día en el que vence la cuenta regresiva, el resultado de su labor. Al costado de una de las principales máquinas fueron desmontándose, en un cartel, las jornadas que faltaban hasta la puesta en marcha. Toda la empresa vivió pendiente de esa especie de reloj emocional. Hemos llegado a la fecha decisiva. Que esto haya ocurrido, es mérito de todos. En nombre del directorio de Papel Prensa S.A. expreso a todos los que han colaborado, y muy especialmente al personal de esta empresa, nuestro agradecimiento hondo y sincero, al par que les hago llegar nuestras felicitaciones calurosas.

"Es de destacar muy especialmente —enfático— que el esfuerzo realizado cuenta con el apoyo de más de 25.000 accionistas, cuya confianza ha sido un estímulo para la concreción del proyecto. Agradezco esa confianza en nombre del directorio. Finaliza una etapa, otra se inicia. Tuvo aquella sus afanes y contratiempos. La que empieza los tendrá, sin dudas. Estoy persuadido de que, con el mismo espíritu de cuerpo, con la misma decisión y con el estímulo de lo ya realizado, será resuelto con éxito lo que el destino nos depara en el futuro. En este

## El desafío

Visitar la maquinaria única en el país, cuyo montaje ha concluido, fue, seguramente una apasionante experiencia para todos los visitantes.

Los expertos, en su mayoría argentinos, hicieron saber que, a pleno régimen —hecho éste que se alcanzará en forma gradual y paulatina en los próximos meses—, permitirá una producción de 105.000 toneladas anuales que abastecerán una significativa parte del consumo interno y que, paralelamente, liberará a la Argentina de una postróxima dependencia del exterior en lo que hace al área primaria de acceso a la cultura, en la disponibilidad permanente de papel para diarios y periódicos. La construcción demandó una inversión de 180 millones de dólares, aportados por tres diarios argentinos: "Clarín", "La Nación" y "La Razón", que poseen en conjunto un 65 por ciento del capital social; el Estado nacional, tenedor de un 25 por ciento del paquete accionario, y los 30.000 inversores que confiaron en la concreción de esta gigantesca obra, en cuyas manos se

encuentra alrededor de un 10 por ciento del capital accionario.

No caben dudas de que la importancia del producto por fabricar, que ha sido considerado material estratégico, accionó como otro motor dinamizante para el grupo de hombres que afrontó este primer hito en el proceso industrial. La puesta en marcha de la máquina elaboradora de papel se inscribirá como una etapa primaria en la conclusión de esta obra de gran envergadura, que comenzará su puesta en producción industrial dentro del término de 90 días, aproximadamente, oportunidad en la que también tendrá lugar un acto público.

Para abastecerla se requerirán más de 200.000 toneladas anuales de madera de salicáceas, en su mayoría provenientes del Delta, con un monto aproximado de seis millones de dólares, lo que repercutirá en una explotación racional de los recursos forestales del área. Al tiempo que posibilitará un decisivo impulso industrial a esa zona, hasta hace poco postergada.

Se puso especial énfasis en señalar a los visitantes que la tecnología por aplicar en la fabricación de papel fue integralmente desarrollada por profesionales y técnicos argentinos. En tanto, también pudo advertirse el orgullo del personal de planta (450 hombres), cuando la comitiva ingresó en la nave principal, que alberga la máquina elaboradora de papel, construida por la empresa Valmet Oy, de Helsinki. Aquella tiene 100 metros de largo y posee la altura de un edificio de tres pisos. Y de su gran estructura surgirá espléndidamente el papel que se obtendrá con esta tecnología netamente argentina, que presenta perfiles superiores a los mejores papeles importados en cuanto a blancura, brillo y dureza superficial. También posee una notable capacidad de soporte de altas velocidades y máximas tensiones en las rotativas, a punto tal que ha quedado probado a través de múltiples pruebas —algunas de ellas en el banco prestatado por Clarín— que está facultado para un régimen elevado, que llegó a 68.500 ejemplares por hora y por boca.

# La planta de Papel Prensa



El presidente de Papel Prensa y administrador y subdirector de "La Nación", Bartolomé Luis Mitre (h.), habla durante el acto de firma de la finalización de las obras (izquierda). En la foto de arriba, el secretario de Desarrollo Industrial, Raymundo Podestá, exalta en su discurso la trascendencia del acontecimiento.

momento en el que compartimos un momento importante del proyecto, creo conveniente que recordemos a la opinión pública algunas de las circunstancias destacables de nuestra breve historia". Tras ello, el doctor Bartolomé Luis Mitre evocó las distintas etapas de planeamiento del proyecto.

Finalizó su alocución con estas palabras: "En esta escuela reseña de nuestra trayectoria, no quiero dejar de recordar también a los aquellos, personas e instituciones que a lo largo de estos años, con la actitud de Clarín, "La Razón" y "La Nación" de comprometer su esfuerzo y su patrimonio en esta difícil empresa. Este apoyo brindado tan ampliamente y tan demostrativo de lo que el proyecto significa para la prensa argentina, como garantía de pervivencia e independencia, nos comprometió, entonces, y nos compromete ahora a seguir adelante. Es la mejor de las formas en que podemos agradecerlo. Señores: preservar la libertad de expresión ofreciendo a toda la materia prima, que es su soporte material; permitir que el país ahorre divisas, substituyendo importaciones, e impulsar una industria básica para la circulación irrestricta de la información y la cultura, son los fines de Papel Prensa S.A. Hoy estamos más cerca de su cumplimiento".

### Del doctor Podestá

A su tiempo, el señor secretario de Desarrollo Industrial, Raymundo Podestá, se dirigió a los presentes destacando las muy particulares características del acto. "Asistimos hoy —dijo— a un acontecimiento que estimamos realmente trascendente para el país, como es la terminación de la planta industrial y la iniciación del período de puesta en marcha de Papel Prensa S.A. Es la primera gran planta de papel para diarios que se erige en la Argentina. Ante nosotros, tenemos el edificio gigante e imponente, con todos los demás complementarios y de apoyo del conjunto industrial. Sus enormes, pero milimétricamente precisas maquinarias, han quedado totalmente instaladas y ya están en funcionamiento a la espera de recibir en forma automática troncos de los sauces y de los álamos de las forestaciones del vecino Delta, para descortezar, los astillarlos, hacerlos pasta, para, ya al final del proceso, recibirlos transformados en las grandes bobinas de papel, aptas para imprimir en todo tipo de rotativas, los diarios argentinos".

Informó Podestá que "su producción a régimen será de más de 100.000 toneladas por año, equivalente hoy a un poco más de la tercera parte del consumo total de este tipo de papel, el que se importa del exterior en su casi totalidad. Pero, como toda industria, su actividad trasciende al mero hecho de entregar un producto elaborado. Con esta fábrica se hace factible aumentar las plantaciones del Delta, por-

que su incidencia en la compra global de la madera, mejora el precio que el productor forestal recibe por su producto, estimulándolo a extender las plantaciones, seguro de que tendrá un mercado constante que cubrirá la caída de los precios ante una sobreoferta de maderas. Trabajo argentino se integrará, así, en el árbol, su transporte, su industrialización, hasta la puesta del papel en las rotativas. Materia prima lograda por nuestros hombres, haciendo producir a un suelo rebelde, difícil de doblegar. Trabajo argentino para lograr el papel para los diarios, donde se informa a nuestro pueblo, y, en definitiva, será en papel argentino donde, día a día, se escriba la historia de nuestra Patria".

Señaló después el secretario de Desarrollo Industrial que "es noble y fecunda la tarea que representa esta planta industrial. Su magnitud está en la escala de los grandes emprendimientos. Por eso, hoy nos sentimos orgullosos de que se haya sido capaz de realizarla, particularmente en este caso, donde convergen en una

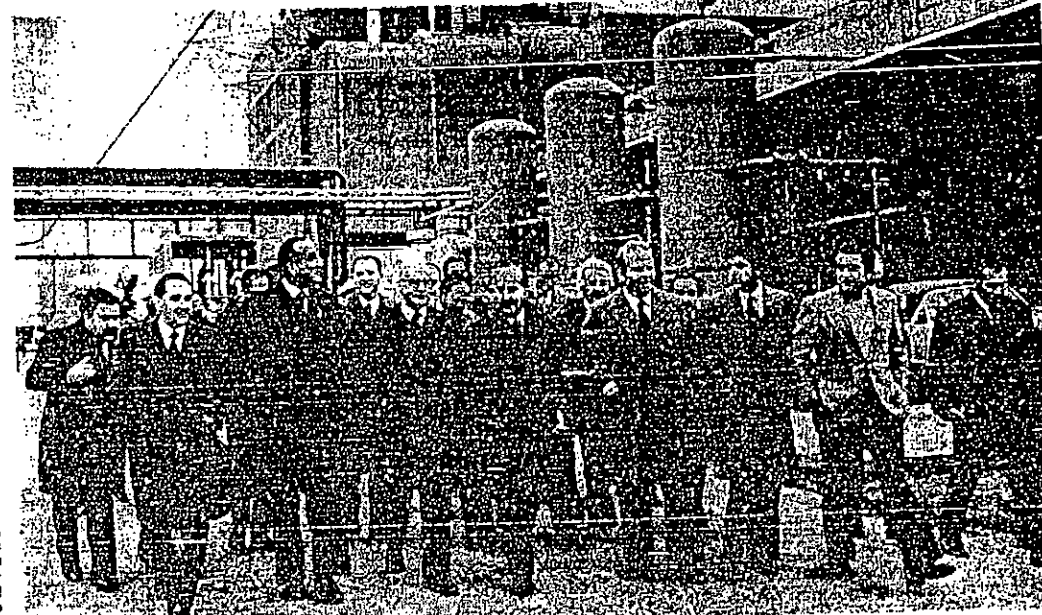
manera nada común el esfuerzo del capital privado y el fuerte apoyo del Estado Nacional, en actitud subsidiaria de fomento. Se han unido en este esfuerzo los mecanismos promocionales que el Estado Nacional ha puesto a disposición de los intereses privados para que esos actos, con su iniciativa y administración, concierten estas grandes obras industriales que nos afianzan en nuestra capacidad de crecer, también, en el desarrollo de productos básicos de grandes calidades de producción".

Manifestó, luego, que el Estado ha brindado un ingente apoyo a esta realización "mediante desgravaciones, créditos, avales y aportes de capital. Ha participado en la co-dirección de la empresa, con un sentido y un espíritu de ayuda subsidiaria. Ha contribuido con los elementos a su alcance, indicados por la ley, para que la actividad privada plasmará este acontecimiento".

Concluyó el doctor Podestá en que "la actividad privada ha actuado generando procesos tecnológicos específicos, dise-

ños, ingeniería, construcción y montajes, que debían adaptarse a las condiciones del país y de las maderas a ser utilizadas independientemente de los métodos convencionales. Esta planta desarrolla una tecnología inédita y alta, constituye, sin duda, un ejemplo de cómo la iniciativa y la capacidad de la actividad privada, cuando confluye a un objetivo nacional, puede encontrar soluciones originales a problemas que, en aislamiento, impedirían o desaconsejaban la obra. Sírvan, pues, de ejemplo para decidir sobre grandes proyectos, cuando la materia prima está a nuestro alcance y es renovable, la tecnología es viable y el balance económico permite producir el tipo de productos de gran consumo en el país o niveles compatibles con los del mercado de los grandes países industrializados".

"A los señores directores que representaron o representarán al Estado Nacional en el directorio de Papel Prensa S.A., nuestro reconocimiento por su constante e inteligente labor. La responsabilidad de la



El secretario de Desarrollo Industrial, Raymundo Podestá, y el presidente del Banco de Desarrollo, Egidio Urrutia, junto a los responsables de Papel Prensa, en el recorrido que efectuaron por las instalaciones de la planta.



**IO LARocca**

**ICIAL  
ASA DESOCUPADA  
NEA TELEFONICA**

Instancia en lo Civil N° 28, Secretaría  
días Exp. 20.552/73 autos "SERRANO  
el marillero Sr. Antonio Larocca, re-  
esto, a las 16 hs.: Asociación de Balan-  
calahuano 479. El inmueble ubicado en  
ero 3524 entre Nuñez y Republicuetas  
a "E" mide 6,66 mts.: de frente, por  
o Sud. y 20,50 mts.: costado N. por su  
ero, por el Oeste parte lote 48, por el  
Sud. tot. fondos del lote 41, consta  
s a la calle con balcón amplio hall,  
o instalado, cocina a gas, baño  
tio, visitar de 10 a 12 y de 14 a 17 hs.:  
días de aprobado el remate y deposita-  
os que deberán quedar disponibles a la  
ASE DE VENTA \$ 23.098.967 al conta-  
y el cinco por mil del impuesto fiscal al  
a constituir domicilio en la Capital Fede-  
rial

Buenos Aires, Julio 27 de 1978

Una antigua con ruedas una estructura  
de madera para piedra de afilar; un tupi  
para carpintero completo con motor;  
carretillas, escaleras, moldes, listones y  
trozos de madera; dos bateas de chapa;  
una parrilla; una manguera de goma;  
dos compresores de aire eléctricos; bal-  
dés; parrillas; trece puertas de madera;  
tres rateluegos; un mostrador de ma-  
dera; cinco cascos plásticos; siete ca-  
jas de herramientas, cinco vacías y dos  
conteniendo herramientas; un parlante;  
elementos para pintar dos amortiguado-  
res, una carga batería chica; papel re-  
lectivo; azulejos, zócalos de baño, bal-  
dosas; azulejos de cerámica; cerrada-  
ras; manijas, bisagras, etc; dos pilatas  
blancas de cerámica para baño, un pla-  
fón; nueve pares de botas de goma; una  
máquina pulidora eléctrica para coche  
diseños y dibujos de planos; una mas  
cara de soldar; una cinta sierra circular  
de acero; dos mangueras para autóge-  
na; una agujereadora de hierro; palas,  
guadañas, pico y mangos de pala; ma-  
nómetros varios; cuatro cajas de bulo-  
nes; artefactos para el hogar eléctricos  
y mecánicos; dos máquinas de escribir  
Remington; muebles de escritorio y es-  
tanterías metálicas; muebles familiares  
de madera; una máquina de soldar Por-  
tamvok; dos cubiertas; una manguera  
con dos manómetros con soporte de  
corte; muebles máquinas. HERRA-  
MIENTAS Y OBJETOS VARIOS EN  
GENERAL, que se exhiben en 169 frac-  
ciones distintas cantidades y elementos  
en: fracciones 1 a 44 y 169 en la calle  
BOYACA N° 835 y las fracciones 45 a  
164 en la calle JEAN JAURES 545, am-  
bas a partir del día 4 DE AGOSTO DE  
1978 de 10 a 16 hs.

SIN-BASE - AL CONTADÓ Y AL ME-  
JOR POSTOR - SEÑA 30 % - COMI-  
SION 10 % Buenos Aires, 21 de Julio.

SOS PERIDOS, lugar...  
se cumplió la entrega de  
una medalla recordativa  
de su paso por la Junta  
Militar al presidente Vide-  
la.

En el recinto, justamen-  
te debajo del amplio óico  
que representa a "Los  
constituyentes del '53", de  
Antonio Alice, se ubicaron  
los integrantes de la nueva  
Junta Militar y, entre  
ellos, el propio presidente  
Videla.

De inmediato, el almi-  
rante Massera tomó un  
pequeño estuche que se  
hallaba sobre una mesita  
octogonal cubierta con un  
pañ azul, y con aquél  
en la mano dirigió unas  
breves y muy emocionadas  
palabras de despedida al  
general Videla —cuya ver-  
sión completa damos  
aparte—, oportunidad en  
que, dejando de lado todo  
protocolo, como él mismo  
lo destacó, concluyó su  
alocución tuteando fami-  
liarmente al Presidente y  
asusó otro colega de la Jun-  
ta; el brigadier Agosti,  
tras recordar "las largas y  
tediosas jornadas" en que  
debieron adoptar "decisio-

**LICITA**

**MUNICIPALI**

(Pcia. C

**LICITACION PL**

(Expte. n°

**CONCURSO DE MERIT  
CONDICIONES PARA  
NENCIA "MATADERO  
DIEZ AÑOS CON OPC  
SEGUN PLIEGO CONDI**

**APERTURA: 7 Setiembre**

**LUGAR: Despacho Sr. I  
PRECIO DEL PLIEGO: \$**

**so).  
INFORMES Y ADQUI  
Oficina de Compras y Lic  
OBSERVACIONES: Los  
tar instalaciones Matade  
rario atención al públic.**

**GO**

**VICTORIO MANUEL MELCHIOR  
Secretaría de Gobierno**

**INTENDENCIA MU-  
NICIPAL DE AZUL POR**

**DOS DIAS Llámasa a Li-  
citación Pública para la  
obra: Refuerzo Red Dis-  
tribuidora Gas Natural en  
la ciudad de Azul. Pro-  
puestas en sobre cerrado y  
lacrado. Apertura día 15  
de agosto de 1978 a las 16  
horas, en Secretaría de  
Hacienda. Informes y  
Pliego de Bases y Condi-  
ciones en Secretaría de  
Obras y Servicios Públi-  
cos. Valor del pliego: \$  
169.986. Retirar hasta 48  
horas antes de la apertura.  
Firmado: José María D'  
Alessandro, Secretario de  
Gobierno Interino. Azul,  
julio 21 de 1978.**

**BANCO NACIONAL  
DE DESARROLLO - Lici-  
tación Pública N° 33/78,**

**Adquisición de 20 máqui-  
nas de escribir manuales,  
20 máquinas de sumar  
eléctricas y 75 máquinas de  
calcular electrónicas. Plie-  
go de condiciones: Podrán  
retirarse en Malpú 88, 4to.  
P. Capital en el horario de  
10 a 16 horas. Apertura de  
las ofertas: el 8-8-78 a las  
14 hs. en el lugar indicado  
precedentemente.**

**FUERZA AEREA AR-  
GENTINA - Dirección de  
Intendencia. - Llámasa a**

**las siguientes Licitaciones  
Públicas, con fecha de  
apertura: 11 de agosto de  
1978, N° 26/78: 10.45 horas,  
vestuario vario para An-  
tártida, camisas, pantalo-  
nes, vestuario especial de  
nylon y tela de carpa, tri-  
cotas, etc. Valor del pliego:  
\$ 4.000. N° 27/28: 11.30 ho-  
ras, 2.000 frazadas color  
vicuña; 400 frazadas color  
blanco; 2.000 mantas color  
verde oliva. Valor del plie-  
go: \$ 2.000. Estas licita-**

# Inauguran instalaciones de la planta Papel Prensa

(Viene de la pág. TRECE)

operación a régimen, la de la producción,  
mantenimiento y administración en el fu-  
turo, queda en manos de un grupo de  
grandes diarios: «La Nación», «Clarín» y  
«La Razón», quienes, al adquirir las ac-  
ciones, en noviembre de 1976, del grupo  
mayoritario en ese entonces, con la con-  
formidad ineludible del Estado, han asu-  
mido la responsabilidad de proveer un  
excelente papel a buen nivel de precios.  
Confiamos en que así lo harán, con la  
misma capacidad y decisión con que han  
llevado a feliz término esta etapa de la  
finalización de la obra y el montaje de la  
planta", concluyó el secretario de Desa-  
rrollo Industrial.

## Características de la planta

La construcción está emplazada en un  
predio de 50 hectáreas a orillas del río  
Baradero, sobre las que se erige un puer-  
to propio para la recepción de maderas,  
cuya erección exigió un dragado de 240  
mil metros cúbicos. La máquina produc-  
tora de papel se encuentra instalada en  
una nave que tiene más de dos cuadras de  
largo y la altura de un edificio de ocho  
pisos (220 metros de largo, 35 de ancho y  
25 de alto). Para tener una idea del con-  
sumo de madera, puede afirmarse que la  
maquinaria utilizará, por año, 1.600 hec-  
táreas de un bosque de 10 años, lo cual  
significa —por elementales razones de  
rotación de las tierras— que 16 mil hectá-  
reas de bosques se encontrarán afectadas  
a su aprovisionamiento. Este volumen de  
demanda provocará un cambio significa-  
tivo en las actuales condiciones de desa-  
rrollo del Delta, deprimido desde hace  
años por la baja de los precios reales de  
su producción forestal, y creará condicio-  
nes regionales que permitirán el aprove-  
chamiento de otras riquezas, por ahora  
solo potenciales.

La planta, como queda dicho en lugar  
aparte, ocupa a 450 personas y abarca  
una extensión de 30.000 metros cuadrados  
cubiertos. Su construcción civil exigió  
35.000 metros cúbicos de hormigón arma-  
do y debieron instalarse 60.000 metros de  
cañerías —60 kilómetros— con un peso  
aproximado de 700.000 kilos. El tendido  
de los cables eléctricos utilizados supera  
los 200 kilómetros, más distancia de la  
que separa a la planta de la Capital Fede-  
ral. Ya avanzada la obra civil, fue neces-  
ario montar maquinarias que, en conjunto,  
pesan aproximadamente cuatro mil tone-  
ladas, e instalar 520 equipos electromecá-  
nicos. El montaje y el ajuste de la ma-  
quinaria insumió cerca de tres millones  
de horas-hombre de trabajo. La inversión  
que todo esto demandó alcanza largamen-  
te, hasta el momento, a los 180 millo-  
nes de dólares, suma de la cual solo un 25  
por ciento se aplicó a importaciones de  
maquinarias y equipos extranjeros.

También se señaló reiteradamente que  
la tecnología por aplicar en la fabricación  
de papel ha sido íntegramente desarrolla-  
da por técnicos y profesionales argenti-  
nos, combinando un 20 por ciento de pas-  
ta fina —proveniente de coníferas de fi-  
bra larga— y un 80 por ciento de pasta  
mecánica, derivada de la fibra corta de  
las salicáceas. Así, se aprovechan las ma-  
deras que produce nuestro suelo, ya que  
haber apelado al empleo de la pasta  
química de manera exclusiva —como  
ocurre en otros países— hubiera obligado  
a su importación. La planta consumirá  
más de 700 toneladas diarias de troncos  
descortezados, en un cilindro de acero de  
25 metros de largo por tres metros de  
diámetro, que produce más de cien tone-  
ladas diarias de corteza, que otras indus-  
trias podrán aprovechar. Este descorte-  
zador puede procesar hasta 1.200 tonela-  
das por día.



**Secuencia de Delitos  
de LESA HUMANIDAD  
y HECHOS RELACIONADOS**

**16 de Julio de 1982**

**Absolución  
para los integrantes  
del Grupo Graiver  
por parte del  
Juez Federal  
Fernando Zavalía.**

3354

*Poder Judicial de la Nación*

///nos Aires, 16 de julio de 1982.-

FERNANDO M. ZAVALIA  
JUEZ FEDERAL

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en esta causa Nro. 728/81.

del registro de la Secretaría N° 17, respecto de JUAN RAFAEL,  
tino naturalizado, nacido en Polonia el 24 de abril de 1913, hijo  
Miguel y Geila Fisch, casado, martillero público, domiciliado en  
Calle 5, N° 1063, La Plata, provincia de Buenos Aires, identificado  
Frontuario Policial D.E. N° 227.918 y Matrícula Individual Nro. 5.125.920;  
a EVA GITNACHT DE GRALVER, argentina naturalizada, nacida  
el 15 de junio de 1916 en Polonia, hija de Isaac y Liba Gralver,  
casada, ama de casa, con instrucción, domiciliada en Pueyrredón  
piso 8º, dpto. "C", Capital Federal, identificada con Frontuario  
Policial C.I. N° 5.953.885; a LIDIA HAYDEE BRODSKY DE GRALVER, argen-  
tina, nacida el 26 de febrero de 1947 en Necochea, provincia de Bu-  
nos Aires, hija de Enrique y Ana Sigal, casada, ama de casa, con in-  
strucción, domiciliada en Calle 11 de Septiembre N° 1784, piso 5º,  
Capital Federal, identificada con Frontuario Policial R.H. N° 200.866;  
a LIDIA CATALINA GESUALDI, argentina, nacida el 2 de abril de 1931  
en Chivilcoy, provincia de Buenos Aires, hija de Próspero y María  
zone, divorciada, empleada, con instrucción, domiciliada en Fernán-  
piso 6º, dpto. 14, Capital Federal, identificada con Frontuario  
cial R.H. N° 200.864; y a SILVIA CRISTINA FANJUL, argentina,  
el 18 de noviembre de 1944 en la Capital Federal, hija de Diana  
li a Josefina Carvajales, divorciada, empleada, con instrucción,  
miciliada en Virrey Loreto 2507, piso 4º, dpto. B, Capital Federal,  
identificada con Frontuario Policial R.H. N° 200.863.-

///

////////////////////

Y RESULTANDO:

I.- que se inician las presentes actuaciones con fecha 6 de abril de 1977 por disposición del entonces Comandante del Primer Cuerpo de Ejército, General de División Carlos Guillermo Suárez Má-gon, quien en uso de las facultades conferidas por el art. 1º de la Ley 14.600 impartió órdenes de instruir actuaciones de prevención con el objeto de investigar la presunta vinculación existente entre la organización subversiva autodenominada "Montoneros" y las personas integrantes del denominado "Grupo Graiver", designándose como Comandante Superior Preventor al General de Brigada Oscar B. Gallino, quien actuó en la oportunidad con la colaboración de las autoridades policiales de la Provincia de Buenos Aires (conf. fs. 1/7).-

II.- Como derivación de las primeras diligencias se procede el día 8 de marzo de 1977 a la detención de Juan Graiver, y pocos días después ocurre lo propio con Lidia Elba Papaleo, Isidoro Miguel Graiver, Silvia Cristina Fanjul y Lidia Catalina Gesualdi; posteriormente se procede a la detención de Eva Gitnacht de Graiver (fs. 608), iniciándose las actuaciones ante el Consejo de Guerra Estable Nº 2, en la persona de Lidia Haydeé Brodsky de Graiver (fs. 1075).-

III.- que con intervención del Consejo de Guerra Estable se decretó prisión preventiva rigurosa contra LIDIA ELBA PAPA-  
LEO (fs. 1232), JUAN GRAIVER (fs. 1278) e ISIDRO MIGUEL GRAIVER (fs. 1278), por habérselos considerado incurso "prima facie" en el delito de asociación ilícita calificada previsto por el art. 210 bis del Có-

//////

*Poder Judicial de la Nación*

FEN. M. ZAVALIA  
JUEZ FEDERAL

///digo Penal, y se adoptó idéntico temperamento procesal de LIDIA CATALINA GESUALDI (fs. 1103), SILVIA CRISTINA FANJUL (fs. 1172) y EVA GILACHT DE GRAIVER (fs. 1065), en orden al delito de encubrimiento calificado, previsto por el art. 278 quater, en función del art. 210 bis, del Código Penal; en cuanto a LIDIA ELBA FAYALEO y EVA GILACHT DE GRAIVER, indagada también en relación con el delito de encubrimiento, quedó constituida en la situación prevista por el art. 316 del Cod. de Justicia Militar (fs. 1089).-

IV.- Que en virtud de la sentencia dictada a fs. 26, 27 y 28 por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, fueron impuestas las siguientes condenas:

a) Doce años de reclusión con accesorias legales para Isidoro Miguel Graiver, Isidoro Miguel Graiver y Lidia Elba Fayaleo, como autores responsables del delito de asociación ilícita calificada y penado por el art. 210 bis, segundo párrafo, del Cod. Penal.-

b) Cinco años de reclusión con accesorias legales para Silvia Cristina Fanjul y Lidia Catalina Gesualdi, como autoras responsables del delito de encubrimiento previsto y penado por el art. 278 quater, en función del art. 210 bis, segundo párrafo, del Código Penal, y tres años de reclusión y accesorias legales para Eva Gilnacht de Graiver y Lidia Haydeé Brodsky de Graiver, como autoras responsables del mismo ilícito.-

V.- que contra el pronunciamiento reseñado en el apartado anterior fué interpuesto recurso extraordinario para ante el Consejo Supremo de Justicia de la Nación, expidiéndose el Alto Tribunal

ante el fallo de fs. 3157/3166, oportunidad en la cual declaró incompetencia de la justicia militar para conocer en la causa y remitió la misma a conocimiento de la Justicia en lo Criminal Federal.-

VI.- que por razones de turno, quedó esta causa radicada ante el Sr. Jefe de Sala, dictándose a fs. 3240 resolución en virtud de la cual se declaró la nulidad de todo lo actuado ante la jurisdicción militar a partir del auto de fs. 1603, inclusive, disponiéndose la prosecución de la instrucción respectiva y ordenándose la realización de declaración indagatoria a todos los imputados.-

VII.- que posteriormente prestan declaración indagatoria ante el Sr. Jefe de Sala: JUAN GRAIVER (fs. 3243/3245), ISIDORO MIGUEL GRAIVER (fs. 3247/3252), SILVIA CRISTINA PANJUL (fs. 3256/3259), LIDIA CATALI (fs. 3261/3262), EVA GITNACHT DE GRAIVER (fs. 3275/3276), ESTEBAN BRODSKY DE GRAIVER (fs. 3277/3278) y LIDIA ELBA PAPALEO (fs. 3291/3295), oportunidad en la cual además ratifican, en las mínimas cuestiones de detalle sin importancia, los relatos anteriormente producidos ante la autoridad policial, ante el Oficial Subcomandante y ante el Consejo de Guerra Especial Estable Nº 2.-

VIII.- que a fs. 3301 vta. se dispuso la clausura de la etapa de instrucción y se corrió vista al Sr. Procurador Fiscal en los términos establecidos por los arts. 429 y 457 del Cod. Ptos. en lo Criminal, produciéndose el señor representante del Ministerio Público mediante el actamen producido a fs. 3302/3309, en los siguientes términos:

a) solicita el sobreseimiento parcial y definitivo en la causa

/////

*Poder Judicial de la Nación*

FERNANDO M. ZAVALIA  
JUEZ FEDERAL

////sa y respecto de Juan Graiver, Silvia Cristina Farjuel, Lidia Elba Gesualdi, Eva Gitnacht de Graiver y Lidia Haydi de Graiver, por considerar que la probada conducta de los referidos no configura los delitos de asociación ilícita calificada y secuestro (arts. 210 bis, segundo párrafo, y 278 quinto, 3º del Penal), debiendo así aplicarse el temperamento previsto por el art. 434, inc. 2º, el Cod. Ptos. Criminal.-

b) Acusa a Lidia Elba Papaleo e Isidoro Miguel de Graiver como autores responsables del delito previsto por el art. 278 del Cod. Penal, y pide se les imponga a ambos la pena de años de prisión.-

IX.- que atento los términos del referido dictamen, yo ahora pronunciaré, exclusivamente, respecto de los delitos solicitados por el Sr. Procurador Fiscal.-

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante las declaraciones inculpativas tomadas por los imputados en sede judicial -reseñadas en el dictamen VII-, complementadas con el relato que ante la autoridad policial preventiva produjera el posteriormente fallecido Jorge Rubín de Graiver (fs. 33/36), ha quedado demostrada en autos la materialidad de los siguientes hechos:

1º) Que David Graiver, cabeza directriz del conjunto familiar denominado "Grupo Graiver", recibió a principios del año 1975, de manos de miembros de la organización subversiva denominada "Montoneros", la cantidad aproximada de dinero...



dólares estadounidenses, en concepto de préstamo o interés, con cargo de pagar intereses en forma mensual a representantes de la aludida organización.-

29) que para la misma época, David Graiver incorpora al grupo de empresas familiares el "American Bank and Trust (A.B.T.)", una sucursal de Nueva York, y otros establecimientos bancarios en el extranjero, y al ser interrogado por su padre Juan y por su hermano Miguel sobre el origen de los recursos financieros que volcó en sus operaciones, les dió a entender claramente que su procedencia era ilícita ya que habían sido proporcionados por una "mafia internacional" ante la cual se respondía con la propia vida.-

30) que para entonces los negocios del grupo-familiar eran administrados por David Graiver y por su segundo, el Dr. Jorge Rubinstein, cuyas oficinas sitas en el piso 29 del edificio sito en Smiracha 1000, sede de "Empresas Graiver Asociadas Sociedad Anónima" (E.G.A.S.A.), lugar donde cumplían sus funciones las empleadas de confianza Catalina Gesualdi y Silvia Cristina Fanjul, quienes habían ingresado a la empresa en virtud de la íntima amistad que las unía con David Graiver.-

31) que David Graiver dirigió la operación personalmente del secuestro ocurrido el 7 de agosto de 1976 a raíz de un accidente de aviación que sufriera en México (conf. partida de defunción No. 3284/3286), impartiendo para éllo las respectivas instrucciones a Rubinstein, abonándose mensualmente los intereses por un monto de 130.000 dólares a la organización "Montoneros" en la per-

//////

*Poder Judicial de la Nación*

FED. NIC. M. ZAVALIA  
JUEZ FEDERAL

Persona del titulado "Dr. Fañaloza", individuo que se presentaba en la oficina de E.G.A.S.A. periódicamente a tales fines.-

5º) Que los pagos mensuales los hizo personalmente David Graiver hasta el mes de mayo de 1975, fecha en que hizo viaje al país junto con el resto de su familia; posteriormente, hasta febrero de 1976, tal tarea quedó a cargo de Rubinstein, quien ordenó a la empleada Silvia Cristina Fanjul que mensualmente preparara los cheques que debía entregarse a Fañaloza, encargándola a partir del primero de enero del mismo año de los tratos con el nombrado, de quien se retiró en dos oportunidades, la suma aproximada de un millón de dólares.-

6º) Que los fondos destinados al pago de intereses de los "Montoneros" eran extraídos por Silvia Fanjul de la Sucursal Económica del Banco Comercial de La Plata, entidad financiera integrante del "Grupo Graiver", y entregados al "Dr. Fañaloza", individuo que a partir de mayo de 1976 fué reemplazado por el denominado "Dr. Paz".-

7º) Que encontrándose radicada en Méjico, Lidia Bialek recibió -producido ya el fallecimiento de David Graiver- llamadas telefónicas de la organización "Montoneros" reclamando, entre otras amenazas de muerte, el reintegro del capital en dólares entregado al occiso, con sus correspondientes intereses, novedad que comunicó a los restantes miembros del grupo presentes que eran David Graiver, Eva Gitnacht de Graiver, Lidia Haydeé Brodsky de Graiver y la empleada Lidia Catalina Gesualdi; en cuanto a Isidro Miguel Graiver -ausente en las circunstancias narradas-, se enteró posteriormente.

USO OFICIAL

de la reclamación de los "Montoneros" por el relato de su conyu-  
gida Haydee Brodsky.-

99) que en septiembre de 1976 regresa el grupo familiar a  
Buenos Aires, comprobando Isidoro Miguel Graiver la ver-  
dad de la lealtad con Montoneros a través de la consulta efectuada a  
"Dr. Faz", quien advirtió que ésta era la única obligación que de-  
berían cumplir; por su parte, Lidia Elba Papaleo, recibió en las ofi-  
nas de S.A.S.A. la visita del "Dr. Faz" quien le reiteró amenazas  
de no verían haciendo por conducto telefónico para el caso de no  
devolverse el dinero invertido por la organización subversiva.-

100) que en octubre de 1976, a raíz de un accidente automovi-  
lístico sufrido por Rubinstein, éste es desplazado de la conducción /  
del grupo empresario por Lidia Elba Papaleo e Isidoro Miguel Graiver,  
quienes debieron afrontar la debacle financiera suscitada a raíz del  
colapso de David y de la quiebra de los bancos del grupo en el  
mercado.-

101) que en diciembre de 1976, la organización Montoneros  
celebra una reunión con Juan Graiver, Isidoro Miguel Graiver y Lidia  
Papaleo, negándose el primero de ellos a mantener trato alguno,  
despidiendo los dos restantes y celebrándose tal reunión, a pe-  
tición de Lidia Papaleo, en un departamento de propiedad de su empleada  
Dolores Gesualdi, quien lo proporcionó sin conocer las finali-  
dades de la entrevista; en tal oportunidad se presentaron en represen-  
tación de "Montoneros" dos individuos.-uno de ellos el "Dr. Faz"- y  
se acordó la restitución del capital aportado a David Graiver en efec-

//////

335

*Poder Judicial de la Nación*

FERNANDO M. ZAVALA  
JUEZ FEDERAL

////tivo o papales negociables, reiterando sus amenazas de incumplimiento, recibiendo la promesa de que la reclamación sería atendida más adelante, cuando se dispusiera de los recursos propios, devengándose en el interín los correspondientes intereses.

SEGUNDO: que al prestar declaración indagatoria en conformidad con los hechos que han de ser materia del presente procedimiento, los procesados producen los relatos que se dirigen a continuación:

1º) Juan Graiver: admite que David le hizo referir el dinero aportado por una "mafia internacional" cuando ya se encontraba en Méjico, poco antes de su muerte, sin que el declarante relacione a éste con las organizaciones subversivas de pública notoriedad, poniendo que se trataba de inversionistas norteamericanos; la primera referencia cierta relacionada con el crimen del nombrado se la proporcionó la viuda de David, es decir Lidia Lapalme, después de la muerte del nombrado y cuando aún todo se desarrollaba en Méjico; admite también que Isidoro le comunicó la exigencia de los Montoneros respecto de la reunión en la cual existía la obligación del declarante, negándose a concurrir a la misma y negando que su hijo Isidoro lo hiciera; por relato de Isidoro, su hijo, se sabe que se había realizado tal reunión, desconociendo el declarante la posición adoptada por Isidoro ante las reclamaciones, pero cree que haya asumido compromiso alguno de pago; agrega que el declarante, por su parte, tenía tomada la firme determinación de no autorizar pago alguno a los Montoneros en concepto de rescate.

USO OFICIAL

11/11

... e intereses y se opuso a las tratativas que llevaron adelante Isidoro y Lidia Papaleo (fs. 3243/45).-

28) Eva Gitnacht de Graiver: relata que, como consecuencia de la muerte de su hijo David, quedó sumamente afectada, sintiéndose / "como si estuviera en otro mundo...", lo cual no le permitía comunicarse con su familia a su alrededor, siendo sometida a intenso tratamiento médico; no recuerda que en tales circunstancias Lidia Papaleo le hiciera comentarios respecto de las llamadas telefónicas de los Montoneros ni del reclamo por la deuda en dólares, habiéndose enterado de lo ocurrido con posterioridad a la detención de su cónyuge Juan Graiver a raíz de las publicaciones de la prensa, enterándose luego de mayores detalles a raíz de su propia detención; agrega que cuando regresó la familia a Buenos Aires, ninguno de sus miembros le hizo comentarios al respecto, siendo por ello que no estaba en condiciones de formular denuncia (fs. 3275/3276).-

29) Lidia Haydeé Brodski de Graiver: refiere que la única noticia que tuvo respecto de la deuda con Montoneros fué a raíz de las conversaciones mantenidas con Lidia Papaleo en México, habiendo tenido varias conversaciones a su esposo Isidoro Graiver poco después, cuando viajó a Nueva York; agrega que ya de regreso en la Argentina, informó al respecto a su cónyuge, negando éste la existencia de la deuda mencionada; por lo tanto, afirma no haber llegado nunca al convencimiento de que la deuda con Montoneros existiera en la realidad, aunque a raíz de la situación que la atemorizaba profundamente, no se había dado ni consultado el asunto con ningún otro miembro de la

////

*Poder Judicial de la Nación*

FERNANDEZ JUEZ

/// familia o allegado a ella (fs. 3277/3278).

4º) Silvia Cristina Fanjul: admite la participación que tuvo en los hechos investigados y que llevó a cabo en una empresa caracterizada de la firma E.G.A.S.A. y afirma que la muerte de David Graiver no tuvo ninguna sospecha respecto a la veracidad del trato que se mantenía con los titulados de la E.G.A.S.A., pensando que se trataba de una operación comercial reservada, como tantas otras que había conocido anteriormente. Señala que las primeras sospechas se despertaron en la declaración de la visita de pesame que el Dr. Paz realizó en las oficinas de E.G.A.S.A. con motivo de la muerte de David Graiver, oportunidad en la que el individuo atribuyó al occiso la calidad de "elemento de la organización", señalando que aún cuando atribuyó a tal expresión una connotación política, en modo alguno la relacionó con los hechos de este proceso, razón por la cual no formuló comentario alguno. La familia Graiver regresó al país, y fue la primera noticia que se tuvo sobre la deuda con Montoneros fue en septiembre de 1976 durante una comida en el restaurante "Los Inmortales", por medio de Lidia Elba Papaleo, relacionando entonces los pagos a esta organización con la organización subversiva, sin que Isidoro, testigo, se hubiera dado cuenta de la conversación, razón por la cual pensó que no se trataba de un asunto que la declarante tuviera ingerencia en el mismo (fs. 3277).

5º) Lidia Catalina Gesualdi: relata que la información acerca de la deuda de Graiver con Montoneros la tuvo en conocimiento de la muerte de David, como consecuencia de una llamada telefónica

OFICIA USO

...obversivos a Lidia Papaleo; aclara que nunca llegó a vincularse con las visitas de los titulados Paz y Peñaloza a las oficinas de la U.T.A.S.A. y tampoco vinculó la solicitud de préstamo del inmueble de su propiedad por parte de Lidia Papaleo con tratativas de la organización subversiva; aclara que fué debido a la ausencia de la misma que le entregó las llaves a su co-procesada sin ninguna explicación alguna, habiendo ignorado todo lo relacionado con la entrevista desarrollada en su departamento y el resultado de las diligencias que tuvieron lugar en tal ocasión; aclara que sólo con posterioridad a su detención supo que el Dr. Paz había reemplazado al Dr. Elca como representante de los subversivos, sin haber tenido conocimiento acerca de la vinculación entre ambos personajes, aún / aunque pudo haber sabido, por dichos de la Papaleo, que era el Dr. Elca quien formalaba el reclamo en nombre de la organización (fs. 3265/3266).

... Todos los encausados son contestes en afirmar que no formularon denuncia debido al temor que les infundiera las amenazas de los subversivos, cuyos métodos y peligrosidad les eran conocidos.-

... Los relatos concuerdan, en lo pertinente, con las declaraciones contenidas en autos por los co-procesados Isidro Miguel Graiver (fs. 3291/3292) y Lidia Elca Papaleo (fs. 3291/3295).-

TERCERO: - La agrupación autodenominada "Montoneros" es una agrupación ilícita con finalidades subversivas que dispone de armas de guerra y es una organización de tipo militar, en los términos exigidos

//////

*Poder Judicial de la Nación*

SEÑOR JUAN GRAIVER  
JUEZ FEDERAL

///por los arts. 210, 210 bis, y 210 ter, (del Código Penal, ...  
por la cual son punibles todas aquellas personas que tomar parte  
en la asociación.-

Tomar parte en una asociación ilícita, según la doctrina más calificada, supone un cierto elemento de permanencia, un mínimo de organización y cohesión entre los miembros (Solier, D.F.A., Edición 1976, Tomo IV, pag. 603), o como vez, un acuerdo para una cooperación de cierta permanencia (T. VI, pag. 185).-

Comparto el criterio sustentado por el Sr. Fiscal en el sentido de que la probada conducta del procesado Graiver en modo alguna resulta constitutiva del delito de asociación ilícita calificada en orden al cual se le dictara prisión en su caso en jurisdicción castrense; en efecto, al enterarse por la muerte de su hijo David, del reclamo que se le hizo de muerte estaba formulando la organización subversiva, en alguno participó en tratativas dirigidas a materializar la del capital e intereses, y se opuso a que su hijo Isidoro Lidia Elba Fajaleo se entrevistaran con el titulado "Dr. P.", bienno tomado por su parte la firme decisión de no reintegrarse alguna a la organización Montoneros.-

Las declaraciones de Juan Graiver en el ... lado (conf. fs. 3243/3245), se encuentran avaladas por los producidos por su hijo Isidoro Miguel Graiver (fs. 3247/3252) Lidia Elba Fajaleo (fs. 3291/3295), y no se han visto ...



distintos elementos de convicción colectados a través de la  
plena investigación realizada en autos.-

Además se ha probado que Juan Graiver haya entregado medicinas,  
alimentos propios e de terceros, o que los haya puesto a disposición  
de la organización subversiva Montoneros, lo que obsta a la configura-  
ción del delito contemplado por el art. 225 quater del Cod. Penal.-

Por lo tanto, también, está plenamente probado que el imputado Juan  
Graiver denunció a las autoridades competentes el hecho de que los  
Montoneros estuvieran reclamando, bajo amenazas, el reintegro del da-  
ño causado al fallecido David Graiver, con más sus inte-

res. Resta entonces determinar si tal conducta configura el delito  
contemplado por omisión de denuncia contemplado por el art. 278  
del Cod. Penal, para lo cual ha de tenerse presente la doctri-  
na emitida por la Corte Suprema de Justicia en la causa "Manassero En-  
grosados y otros" (Fallos 302, pag. 845), -oportunidad en que fué  
emitido un fallo absolutorio dictado por el Consejo Supremo de las  
Fuerzas Armadas.-

Al rechazar el recurso extraordinario interpuesto por el  
Defensor de Guerra contra el pronunciamiento que absolvió a  
los imputados, se consideró que sus comportamientos no configuraban  
el delito de encubrimiento del art. 278 quater Cod. Penal, y siguien-  
te criterio sustentado en el dictamen del Procurador General de la  
República, el Alto Tribunal avaló el criterio interpretativo, según el  
cual la citada ley no abarca la omisión de denunciar algún hecho rea-

////

*Poder Judicial de la Nación*

FERNANDO M. ZAVALLA  
JUEZ FEDERAL

///lizado por la asociación ilícita cuya constitución...  
arts. 210 bis y ter del Código Penal, sino la de llevar a...  
miento de la autoridad el hecho típico que esas disposiciones...  
veen, es decir la acción de tomar parte en una de las...  
lícitas.-

Con sujeción a tal criterio, resulta indudable...  
puede reprocharse a Juan Graiver la comisión del delito...  
brimiento, visto que lo único que conoció y no denunció...  
tramo de la actividad de la organización subversiva, limitándose...  
en reclamar el reintegro del capital anteriormente extorsionado...  
vid Graiver.-

En mérito a las consideraciones, y por no constituir...  
lito los hechos reprochados a Juan Graiver, corresponde...  
su respecto en la forma prevista por los arts. 434, inc. 1.º, y...  
437 del Cod. de Ptos. en lo Criminal y, atento a que se halla...  
detenido en la Unidad 2 del Servicio Penitenciario Federal, se...  
/libertad  
disponerse su inmediata, sin perjuicio de la subsistencia de...  
po a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.-

CUARTO: A las encausadas Eva Gitnecht de Graiver, Lidia...  
Haydeé Brodsky de Graiver, Silvia Cristina Fanjul y Lidia...  
Gesualdi se las ha considerado "prima facie" incurso en el...  
de encubrimiento por omisión de denuncia (art. 278 quater, y...  
ción del art. 210 bis, Cod. Penal), ya que tampoco denunciaron...  
autoridad competente el hecho de los reclamos que realizó...  
la organización subversiva; en el caso de las dos últimas,

USO OFICIAL

... al haber tenido conocimiento de que los titulados "Dr. ...  
"Dr. ... de ... " pertenecían a Montoneros, sin denunciar tal cir-  
... a la autoridad competente (conf. fs. 2477 y 2748).-

También en este caso, sólo existió por parte de la procesa-  
... -en algún caso muy parcializado e incompleto-,  
... de la actividad de la asociación ilícita, lo que obsta  
... del ilícito reprochado, según la doctrina expuesta  
... el considerando anterior.-

... tal motivo, siendo atípica la conducta probada a las  
... "ut supra", debe resolverse a su respecto en  
... fijados por los arts. 434, inc. 2do., y 437 del Cod. de  
... Criminal.-

... de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Pro-  
... Fiscal, y lo dispuesto por los arts. 434, inc. 2do., y 437,  
... de procedimientos en lo Criminal, corresponde y así,

RESUELVO:

1.- SOBRESER PARCIAL Y DEFINITIVAMENTE en esta causa Nro.  
... del registro de la Secretaría N° 17, y respecto de JUAN GRAI-  
... las mismas condiciones personales mencionadas "ut supra", en  
... con los delitos de asociación ilícita calificada, asistencia  
... la subversión y encubrimiento por omisión de denuncia (arts.  
... 225 quater, y 278 quater del Cod. Penal), por los que fuera  
... con la expresa declaración en su favor de que la formación  
... no afecta el buen nombre y honor de que gozare.-

2.- Encontrándose JUAN GRAIVER alojado en la Unidad 1 del

////

*Poder Judicial de la Nación*

///Servicio Penitenciario Federal, líbrese oficio al J. Fed. Policía Federal disponiendo su INMEDIATA LIBERTAD, y declarar que élla no se hará efectiva pues el causante debe continuar en arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional; libérese a la Unidad 1 y al Ministerio del Interior.-

II.- SOBRESER PARCIAL Y DEFINITIVAMENTE de la causa Nº 725/81, del registro de la Secretaría Nº 17, y respecto de GITNACHT DE GRAIVER, LIDIA HAYDEL BRODSKY DE GRAIVER, SILVIA TINA FANJUL y LIDIA CATALINA GESCALDI, de las demás condiciones personales mencionadas "ut supra", en relación con el delito de encubrimiento por omisión de denuncia (art. 278 quater, en ítem del art. 210 bis, Cod. Penal), por el que fueran indagados, con expresa declaración en su favor de que la formación de la causa afectó el buen nombre y honor de que gozaren.-

NOTIFIQUESE; tómcse razón, regístrese copia, y oportunamente comuníquese a la policía Federal Argentina y al Ministerio Nacional de Reinserción.-


FERNANDO M. ZAVALIA  
JUEZ FEDERAL

En 16 de Julio  
Fiscal

de 1982, notifiqué al Señor Procurador  
v firmó Doy fé.

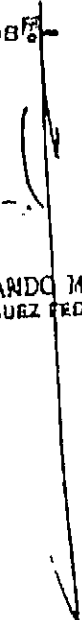
Dr. LIC.  
PROCURADOR

En la misma fecha se libraron los  
decretos ordenados en el punto II - baste

  
Dra. EIDA B. MARIARE de LEJAS  
SECRETARIA FEDERAL

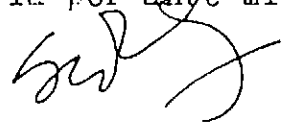
Buenos Aires, 16 de Julio de 1982.-

Atento a lo solicitado a fs. 3348, hágase entrega al  
Sr. Carlos M. Cmapolongo, de la L. Civica de Elba Lidia Papaleo, de-  
jando de su entrega debida constancia en autos.

  
FERNANDO M. ZAVALIA  
JUEZ FEDERAL

*Poder Judicial de la Nación*


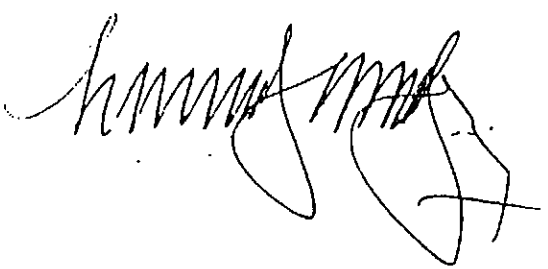
// //n Buenos Aires, a los 16 días del mes de Julio de mil novecien-  
tos ochenta y dos, comparece en Secretaría SILVIA CRISTINA FANJUL, a  
se notifica de la resolución de fs. 3351/3379, firmando luego para con-  
tancia por ante mi de lo que doy fé.-----



Dra. ELDA B. MELIARE de CEJAS  
SECRETARIA GENERAL

OFICIA  
USO

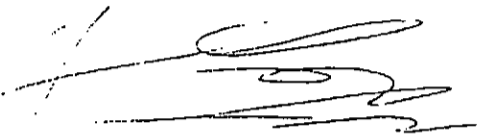
En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Julio de mil nove-  
cientos ochenta y dos, comparece en Secretaria el Dr. Luis María Blan-  
dieri Blanco, quien se notifica de la resolución obrante a fs. 330/3374  
firmando para constancia ppr ante mí de lo que doy fé.-----




Dra. ELDA B. MELIARE de CEJAS  
SECRETARIA GENERAL

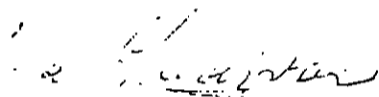
El día 16 de julio de 1982, notifiqué a JUAN GRAIVER de la resolución de fs. 3351/3359, firmando por ante mí, de lo que doy


fe.-



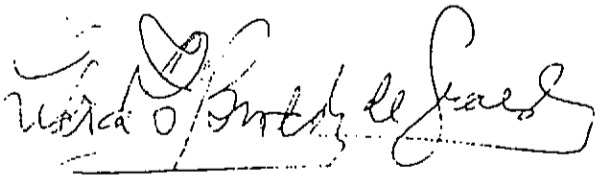
  
Dra. EIDA B. MELIARI de CEJAS  
SECRETARIA FEDERAL


En 16 de julio de 1982 notifiqué a EVA GITNACHT de GRAIVER de la resolución de fs. 3351/3359, firmando por ante mí, doy fe.-



  
Dra. EIDA B. MELIARI de CEJAS  
SECRETARIA FEDERAL

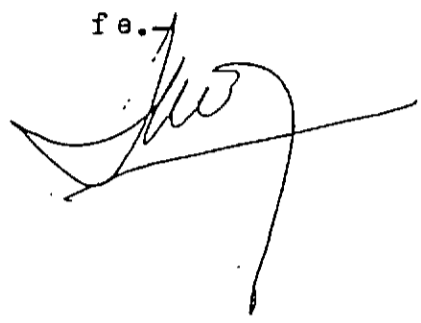
En 16 de julio de 1982, notifiqué a LIDIA HAYDEE BRODSKY de GRAIVER de la resolución de fs. 3351/3359, firmando por ante mí, doy fe.-



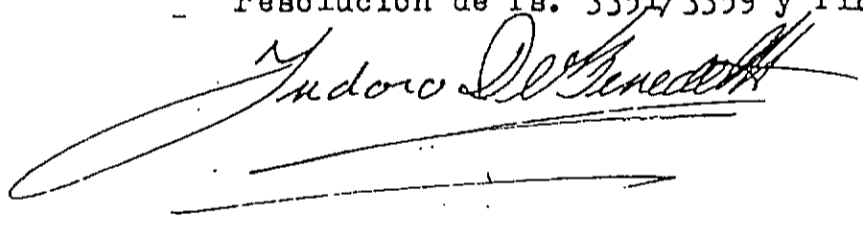
  
Dra. EIDA B. MELIARI de CEJAS  
SECRETARIA FEDERAL

*Poder Judicial de la Nación*

// // 16 de julio de 1982, notifiqué al Dr. Carlos M. Campolongo de la resolución de fs. 3351/3359 y firmó por ante mí, doy fe.

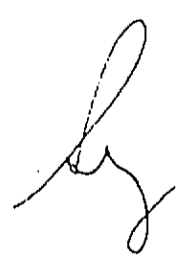
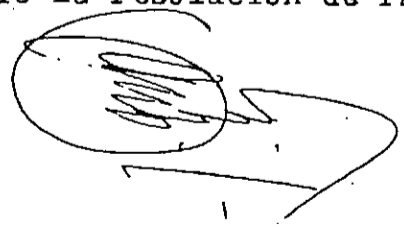


En la misma fecha notifiqué al Dr. Isidoro De Benedetti de la resolución de fs. 3351/3359 y firmó por ante mí, doy fe.-



Dr. ENRIQUE... SECRETARÍA...

En la misma fecha notifiqué al Dr. Horacio R. F. Oser Roldán de la resolución de fs. 3351/3359 y firmó por ante mí, doy fe.



OFICIALE  
USO



// // 16 de julio de 1982, -notifiqué a Lidia Catalina Gesualdi de la resolución de fs. 3351/3359 y firmó por ante mí, hoy fe.-

Lidia L. Quasidi

Dra. EIDA B. MELIARI de CEJAS  
SECRETARIA FEDERAL

NOTA: De haberse concedido en la fecha la excarcelación bajo caución juratoria de Lidia Elba Papaleo de Graiver y de Isidoro Miguel Graiver, libertades que no se efectivizaron, en razón de encontrarse los nombrados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.-

Buenos Aires, 16 de julio de 1982.-

Dra. EIDA B. MELIARI de CEJAS  
SECRETARIA FEDERAL



MINISTERIO DEL INTERIOR

N°

**POLICIA FEDERAL ARGENTINA**

JUZGADO CRIM. Y CORRECC. FEDERAL N° 6.

TELEGRAMA EXPEDIDO de N° 17. ZAVALIA-MELIARE DE CEJAS.-

N° ..... P. .... H. .... H.R. .... Fecha 16 de Julio  
Señor DIRECTOR U-I (uno). - Cap Federal. - Empl.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en la causa N° 725/51, ratulada: "GRAIVER, Isidoro Miguel y Otros S/inf. Art. 278 ter etc. del C.P.", que tramita por ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 6 a mi cargo, Secretaría N° 17 de la Dr. Meliarc de Cejas a fin de hacerle saber que en el día de la fecha el Tribunal RESOLVIO: SOBRE FERRERARCIAS Y DEFENSIVAMENTE en la causa respecto de JUAN GRAIVER, en relación a los delitos de asoci. ilícit. calif. asist. écon. a la subversion y encub. por omisión de denuncia (Art. 210bis., 225 quater y 278 C. .) haciéndose dispuesto su inmediata libertad, la que NO SE HAN DE TIVA por encontrarse el mismo arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, debiendo quedar anclado exclusivamente a disposición del Poder Ejecutivo. - Aludo a Ud. atentamente. -

JUZGADO FEDERAL  
CRIM. y CORREC. N° 6  
SECRETARIA N° 17

**Hechos públicos que  
atraviesan todas las secuencias.**

**10 de  
Diciembre  
de 1983**

**Vuelta al  
Estado  
Democrático**

**Secuencia de Delitos  
de LESA HUMANIDAD  
y HECHOS RELACIONADOS**

**18 de Octubre de 1984**

**Cesación de interdicciones  
por resolución  
de la Cámara Federal  
en autos:**

**"Gitnacht de Graiver, Eva  
y otros s/interdicción".**

JORGE ESTEBAN ARGENTO  
SECRETARIO

*Poder Judicial de la Nación*

CAUSA Nº 3569: "Gitracht de Graiver, Eva y otros s/ Interdicción//  
-CO-NA-RE-PA-".-

///nos. Aires, ~~dieciséis~~ de octubre de 1984.-

Y VISTOS; CONSIDERANDO: que: 1º) (I) Resolución (I): Rue: a fs. 4228/4408: el Consejo Nacional/ de la Comisión Nacional de Responsabilidad Patrimonial, mediante/ resolución dictada con fecha 20 de noviembre de 1981 dispuso: 1º) rechazar las cuestiones constitucionales planteadas con relación/ a las Actas del 18 de junio de 1976 y 3 de febrero de 1977; a la/ ley 21.670 y al decreto 3.245/77; 2º) rechazar el cuestionamiento/ constitucional basado en la pretendida pérdida de documentación// probatoria y en la falta de obligación legal de conservar documen- tación más allá de cinco años; 3º) transferir al patrimonio del// Estado Nacional, sin cargo, todos los bienes, muebles e inmuebles, créditos y acciones, y títulos valores, que los interdictos EVA// GITNACHT de GRAIVER, JUAN GRAIVER, DAVID GRAIVER, ISIDORO MIGUEL// GRAIVER, LIDIA ELBA PAPALEO y LIDIA HAYDEE BRODSKY de GRAIVER han incorporado a su patrimonio durante el período decenal establecido en la ley 21.670, conforme al detalle que transcribe; 4º) trans- ferir al patrimonio del Estado Nacional, sin cargo, los bienes// pertenecientes a los interdictos, que se encuentren a nombre de// personas físicas y empresas que han actuado como prestanombres de aquéllos y que los interdictos han denunciado como propios en res- tos autos, pero que fueran declarados transferidos al Estado Na- cional en otros expedientes en virtud de no haber podido accredi- tar los aparentes titulares el origen de los fondos mediante los cuales concretaron su adquisición; 5º) declarar transferidos al// patrimonio del Estado Nacional los valores dados en pago a RAFAEL

//////

///IANOVER en virtud de la venta efectuada por éste por cuenta y/  
orden de los interdictos de autos de acciones de "Papel Prensa" S.A.;  
6º) declarar que todos los bienes pertenecientes a los interdic-  
tos de autos que no hubiesen sido denunciados por los mismos se-  
rán transferidos sin cargo al Estado Nacional, que incluirá también  
la transferencia de todo bien adquirido por éstos desde el comien-  
zo del período de justificación patrimonial hasta el presente, se  
hallen o no incluidos en la enumeración de la presente resolución  
y 8º) rechazar los créditos de los interdictos entre sí o con per-  
sonas físicas y sociedades a ellos vinculados, con excepción de a-  
quellos que se transfieren expresamente al Estado Nacional, en tra-  
mite de la causa de autos (II) que, contra lo así resuelto, a fs. 4439-  
Los representantes de los interdictos interpusieron recursos de a-  
pelación, los que fueron concedidos libremente a fs. 4439 vta. 3º) (II)  
autos (III) que a fs. 44612/4615 esta Sala resolvió //  
acumular a estos/ las causas "Larroudé, Juan Bautista y otros c/ vin-  
culación"; "Sabbag, Máximo s/ vinculación CO. NA. RE. PA."; "Rivadavia  
Televisión S.A." y "Rottemberg, Jorge Abraham c/ CO. NA. RE. PA. s//  
vinculación". - En consecuencia se resolvió en el presente caso  
ordenando en (IV) que, a fs. 4670/4677 se presentara el re-  
presentante de los actores en esta causa solicitando se revoque //  
la resolución de la Comisión Nacional de Responsabilidad Patrimo-  
nial de fs. 4228/4408, ordenando la libre administración y dispo-  
sición de los bienes de sus representados y se impongan las cos-  
tas del proceso a la demandada. Señaló que con fecha 5 de diciem-  
bre de 1983 la Junta Militar ha dejado sin efecto las llamadas Ag

//////

*Poder Judicial de la Nación*

CAUSA Nº 3569

-2-

///tas Institucionales dictadas el 18 de junio de 1976 y el 3 de //  
 febrero de 1977, así como las resoluciones que en virtud de las ///  
 mismas fueran luego emanadas. Agregó que tal actitud de la Junta Mi-  
 litar importa un desistimiento expreso del poder público en cuanto  
 a la pretensión de que los aquí actores prueben el origen e incre-  
 mente de sus respectivos patrimonios a partir de los meses de mar-  
 zo y abril de 1967, así como la pretensión jurídica de desposeer-  
 los de la propiedad de los mismos y adjudicarlos sin cargo al Esta-  
 do Nacional. Cita la doctrina sentada por la Corte Suprema de Jus-  
 ticia de la Nación en autos "Recurso de hecho: Miguel, Lorenzo Ma-  
 riano c/ CO. NA. RE. PA." del 16 de junio de 1983, donde se dejó que  
 después de dictada por la Junta Militar la resolución derogatoria/  
 del 5 de diciembre de 1983, la cuestión como la aquí debatida se //  
 torna abstracta y corresponde admitir que esos actos anulatorios //  
 tienen el alcance de levantar la prohibición de administrar y dis-  
 poner de sus bienes a los interdictos con la restitución del pleno  
 goce de los poderes y facultades que la Constitución Nacional y ///  
 las leyes le acuerdan al respecto. Mencionó también lo resuelto ///  
 por este Tribunal in re "Perón, María Estela Martínez de s/ inter-  
 dicción". En cuanto a las costas entendió que si bien/  
 el dictado de la Resolución de la Junta Militar tornó la cuestión/  
 debatida en abstracta, no deja de ser por ello un allanamiento ex-  
 temporáneo a la acción planteada por lo que deben ser soportadas //  
 por la demandada. Agrega que fué la actitud del Estado Nacional la  
 que los obligó a presentarse ante la CO. NA. RE. PA. y cumplir frente  
 a la misma una compleja tarea jurídica y contable, desarrollada ///

/// luego ante este Fuero, Deja planteado el caso federal.

/// testó al traslado que le fuera concedido de la presentación efectiva por los interdictos. Admitió que se ha operado un cambio constitucional y legislativo cuya significación debe evaluarse al momento de resolverse la cuestión, el cual, si bien conduce necesariamente a la restitución de la libre administración y disposición del patrimonio de los peticionantes, ello no implica como intento de hacer valer la actora que los argumentos esgrimidos por aquélla sean ciertos y ajustados a derecho, como así tampoco un reconocimiento por parte del Estado Nacional de derecho alguno de los presentantes a indemnización de daños y perjuicios.

Se opondrá expresamente a la pretensión de su contraria en el sentido de que se le impongan costas administrativas. Sostuvo que la representación que se le hace, no es en defensa de derechos particulares sino que su actividad ha estado dirigida a obtener la confirmación de un acto administrativo. Cita jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia donde se sostiene que en el caso de ser traida la administración pública a la justicia por un recurso, no defiende derechos particulares, sino que actúa como poder público en defensa de la legalidad de un acto administrativo de interés general, por lo cual no cabe equipararlo a las partes de las contiendas judiciales comunes y por ello no susceptibles de las responsabilidades procesales, tales como la imposición de costas.

Respecto de la reserva efectuada por los presentantes relativas a eventuales reclamaciones futuras de daños y perjuicios, por todo detrimento que hubiere sufrido su patrimonio.

//////



JORGE ESTEBAN ARGENTINO  
SECRETARIO

*Poder Judicial de la Nación*

CAUSA Nº 3569

-3-

///trimonio manifestó que el que verdaderamente poseían a la fe-  
cha del dictado de la Resolución que dispuso su interdicción era/  
inferior a aquél cuya libre administración reclamaran ante la ex-  
Comisión Nacional de Responsabilidad Patrimonial, ello porque de-  
terminados bienes egresaron del patrimonio de los reclamantes con  
anterioridad a la fecha de la resolución que dispuso su interdic-  
ción.-

V) Que a fs. 4681/4686 se presenta el apode-  
rado de la actora en los autos "Sabbag, Máximos/ Vinculación -CO.  
NA-REIPA.-", acumulados a los presentes. Solicita se deje sin efecto  
la resolución de la Comisión Nacional de Recuperación Patrimo-  
nial en los actuados que se le siguieran, disponiendo la inme-  
diata restitución a su representada de los bienes cuyo traspaso al  
Estado Nacional fuera dispuesto y de ordene la libre administra-  
ción y disposición de todos sus bienes, atento lo establecido con/  
fecha 5 de diciembre de 1983 por la Junta Militar y jurisprudencia  
de la Corte Suprema y de esta Cámara. En cuanto a las costas soli-  
cita sean impuestas al Estado Nacional, quien ha obligado a su par-  
te a litigar para defender sus derechos. Cita doctrina y jurisperu-  
dencia en apoyo de su reclamo. Subsidiariamente, y para el caso de  
que la aplicación de la resolución de la Junta Militar del 5 de di-  
ciembre de 1983 no permita la imposición de costas, solicita que,///  
con posterioridad a la declaración de libre disposición y restitución  
de los bienes a su mandante, se decida sobre el fondo de la///  
cuestión, merituando las defensas y nulidades impetradas a fin de/  
aplicar en el proceso el principio del vencimiento. Hace reserva///  
de accionar por daños y perjuicios. Deja planteado el caso federal

WV

... A fs. 4709/4713 el Procurador del Tesoro de la Nación contesta el traslado que de la presentación de fs. 4681/4686 le fuera corrido. En líneas generales, reitera los fundamentos vertidos al contestar la vista de la presentación efectuada por los representantes de Citnach de Graiver y otros. ... (VI) Que a fs. 4733/4736 se presenta el apoderado de Jorge Rotemberg solicitando que, en virtud de haberse cumplido en efecto las resoluciones de la Junta Militar de los años 1976 y 1977, se restituya a su mandante a la situación patrimonial en que se encontraba, devolviéndole las acciones de Editorial Oita S.A. y de Establecimientos Gráficos Gustavo S.A. representadas por el 10% del capital de ambas empresas. Requiere que las costas sean impuestas al Estado Nacional y formula reserva de derechos para accionar para reponerlo en la situación patrimonial existente a la época en que fue desposeído. Sostiene que el Procurador del Tesoro no está defendiendo en el sub-lite la confirmación de un acto administrativo, sino el derecho de propiedad del Estado sobre los bienes cuyo dominio se había transferido. Agregó que estas actuaciones fueron motivadas por decisión de aquél por lo que entiende que resulta injusto hacer recaer sobre quien se vio obligado a litigar el peso de las costas. ... (VII) Que a fs. 4766/4771 se presenta el apoderado de Juan Larroube y Manuel Werner y solicita que en virtud de no haberse resuelto los recursos interpuestos contra las resoluciones de la CO. NA. RE. PA., se aplique la resolución de la ex Junta Militar del 5 de diciembre de 1983, y por ello se revoque el acto de traspaso al Estado de los títulos accionarios representativos//

///////

JORGE ESTEBAN ARANTO  
SECRETARIO

Poder Judicial de la Nación

CAUSA Nº 3569

-4-

// del capital social de la Sociedad Criagro S.A. y Timbó S.A. y/  
la restitución a sus mandantes de dichos títulos juntamente con //  
los fondos y valores entregados, debidamente actualizados confor-  
me a la rendición de cuentas que se efectúe. Solicita imposición //  
de costas al Estado Nacional y subsidiariamente, se resuelva so-  
bre el fondo de la cuestión al sólo efecto de la imposición de ca-  
quellas. Hace reserva de accionar por daños y perjuicios.

Por su parte a fs. 4782/4785 se presenta Ma-  
río Juan Segana por derecho propio y en su carácter de represen-  
tante legal de Rivadavia Televisión quien, por análogos fundamen-  
tos a los de los anteriores presentantes, y a raíz del cambio le-  
gislativo ocurrido, solicita se deje sin efecto las disposiciones  
derivadas de la aplicación de actas institucionales o resolucio-  
nes del CO.NA.RE.BA. y se disponga la restitución en su persona y/  
como Presidente del Directorio; de la empresa Rivadavia Televi-  
sión, aplicando las costas al Estado Nacional. También, como tac-  
cionista de Rivadavia Televisión, se presenta a fs. 4792 Normando  
Pedro Moreno solicitándose reintegre la administración de aque-  
lla a sus legítimas autoridades. Por su parte a fs. 4818  
y 4834/4837 el Procurador del Tesoro de la Nación contesta los //  
traslados que le fueran corridos de las peticiones mencionadas en  
el considerando anterior. En todos ellos reitera los fundamentos //  
vertidos en sus anteriores presentaciones en punto a que la cues-  
tión debe resolverse en función de la significación que cabe asig-  
nar al cambio constitucional y legislativo y que, atento ello, //  
las costas sean impuestas en el orden causado, negando que les a-  
sista derecho alguno a una reparación integral de daños y perjuicios.

...cios. Respecto de la solicitud de los señores Larroude y Werner, tendientes a la devolución de los valores entregados debidamente revalorizados y previa rendición de cuentas por sus administradores, entendiéndose que debe rechazarse atento que el marco cognoscitivo de esta Alzada se halla limitado a la confirmación, modificación o revocatoria de la resolución administrativa.

En lo que se refiere a la presentación del señor Mario Juan Seoane sostuvo que, aparte de la revocación de las resoluciones administrativas de la CO.NA.RE.PA. que persigue, su parte desconoce la representación invocada por aquél. Así señaló que la intervención de L.S. 86 IV canal 2 fue anterior a la inclusión de la Sociedad Rivadavia Televisión que aduce representar al Sr. Seoane en las actas que menciona por lo que no puede aceptarse sin más la alegada representatividad. Que la fs. 4820/4821 se presenta al epígrafe de la acta en el expediente a cabeza de estos autos. En contestación a las vistas de los escritos presentados por los representantes de los expedientes acumulados sostuvo: Respecto a Jorge Rotemberg prestan su conformidad para que se le restituyan los derechos que hubieran sido afectados por las resoluciones de la ex Junta Militar por la CO.NA.RE.PA., otorgando la pretensión sobre el 10% del Capital accionario de "Editorial Olta S.A." y "Establecimientos Gráficos Gustavo S.A." en los que pudieran afectar el paquete accionario de la sucesión de David Graiver. Respecto de la presentación de Larroude y Werner, no tiene nada que observar. Ante la presentación de Mario Juan Seoane, entiendo que sin perjuicio de

///////

JORGE ESTEBAN ARRIENZO  
SECRETARIO

Poder Judicial de la Nación

CAUSA Nº 3569

/// coincidir en que corresponde devolverse la libre administración de los bienes de "Rivadavia Televisión S.A." rechazar su pretensión en cuanto se le reconozca el carácter de propietario de las acciones de la mencionada sociedad anónima, por cuanto reclama el dominio real de ese paquete accionario para la sucesión de David Graiver, en nombre de esta sociedad y facultado para tal fin por el Poder Judicial de la Nación Afs. 4832 adopta igual criterio respecto de la presentación de Normando Pedro Moreno, rechazando el carácter de accionista de "Rivadavia Televisión S.A." que invoca.

Que, la Corte Suprema en los pronunciamientos recaídos en las causas: "Miguel, Lorenzo Mariano. c/ CO. NA. RE. PA." y "Papagno, Rogelio s/ interdicción -CO. NA. RE. PA.-" el 16 y 23 de junio de 1983 respectivamente, interpretó que la Resolución derogatoria de las Actas Institucionales del 18 de junio de 1976 y 3 de febrero de 1977, "tiene el alcance de levantar la prohibición de administrar y disponer de sus bienes que pesaba sobre los actores, con la restitución del pleno goce de los poderes que la Constitución y las leyes le acuerdan al respecto, bien que con la limitación emergente del art. 2º, imperante para modificar lo expuesto."

De la transcripción de dicho fallo surge en forma indubitable cuál es el alcance y la interpretación que la Corte Suprema ha atribuido a la Resolución Nº 140 fundamental de ella es la restitución y goce del derecho de propiedad sobre los bienes interdictos.

XI) Que, conforme la jurisprudencia del Alto Tribunal y lo resuelto por esta Cámara (in re: "peron, María Estela Martínez de s/ interdicción", esta Sala 27-10-83)

/// "Freyre, Irma c/ CO. NAV. RE. PA. s/ Vinculación", Sala III, 27-9-83; "Bröner, Julio s/ interdicción" y "Tannover, Hilda Noemí c/ C. de s/ interdicción" ambas de la Sala III del 30-4-84) corresponde declarar que la exclusión de los recurrentes del régimen que los obligó a justificar el origen de su patrimonio y la derogación de las disposiciones que crearon dicho régimen, trae como consecuencia la pérdida de sustento de las decisiones administrativas adoptadas con fundamento en aquellas normas. Este criterio también debe adoptarse respecto de las causas acumuladas, toda vez que ellas se originaron a raíz de la aplicación del régimen derogado.

XI) Que respecto de las cuestiones patrimoniales planteadas por los distintos recurrentes concernientes a la titularidad de los distintos bienes como al estado en que se restituyan, ello no es materia de decisión de este Tribunal, el cual se limita a retrotraer las cosas al estado en que se encontraban al momento en que los bienes fueron transferidos al Estado Nacional.

XII) Que en cuanto a la distribución de las costas, habida cuenta que la causa concluye a raíz de un cambio legislativo en tanto se dejaron sin efecto las Actas Institucionales y las resoluciones que en su consecuencia dictara la Junta Militar por entonces en ejercicio del poder y la falta de oposición por parte del Estado a las pretensiones de los actores en relación a la terminación del proceso, aparece como adecuado que ellas sean soportadas por el orden causado.

A mérito de las consideraciones precedentes se dejan sin efecto las decisiones administrativas adoptadas

//////////

Poder Judicial de la Nación

CAUSA No. 3589

por la CO.NA.RE.PA. en estos autos y en los que fueron acumulados, y en consecuencia, cesan las medidas allí dispuestas y se dispone la libre administración y disposición de los bienes que integran el patrimonio de los interdictos y vinculados. Con costas por su orden.-

Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

E/U: "autos" y "4818". VALE.-

*Pedro Alf. Miguens*  
PEDRO ALFREDO MIGUENS

*Gerardo Pablo Galle*  
GERARDO PABLO GALLE

*Tomas Hutchinson*  
TOMAS HUTCHINSON

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO No. 4

LIBRO DE SENTENCIAS

Registrado al No. 3873 F. 2644 / To. 16  
49

*[Signature]*  
ANTE MI

El 19 de Octubre de 1984 me notifico de la resolución de 48-10-84, retirando copia de la misma, conste.

Fernando I. Cordoba

El 19 de octubre de 1984 me notifico de la resolución de p. 4846/4851, de fecha 18/10/84, retirando copia de la misma, conste.

Oscar Polanco

Por favor sacar 3 paginas de fotocopia de p. 4846 al 4851, para agregar a los antecedentes.

No 1 y 23 de octubre de 1984 en expresion con c'de los const.



**Secuencia de Hechos Públicos  
de los Gobiernos de Facto,  
de Clarín- La Nación y  
del Estado Democrático.**

**17 de Diciembre de 1985**

**Convenio de acuerdo Patrimonial  
entre el Estado Nacional y Juan Graiver,  
Eva Gitnacht de Graiver, Isidoro Graiver,  
Lidia Brodsky y Lidia Elba Papaleo  
por si y por su hija María Sol Graiver.**

Entre los bienes reconocidos figuran: acciones  
de Papel Prensa S.A. vendidas a nombre de  
Rafael Ianover y acciones vendidas a nombre  
de la sucesión y de Galería Da Vinci S.A.

Cuyp 6 - fs. 1133/7.



### Procuración del Tesoro de la Nación

ENTRE el Estado Nacional, representado en este acto por el Señor Procurador del Tesoro Dr. Héctor Pedro Fassí, con domicilio legal en la calle Posadas Nº 1641 de esta Capital, por una parte; y los señores Juan Graiver, Eva Gitnacht de Graiver, Isidoro Miguel Graiver, Lidia Haydee Brodsky de Graiver, y Lidia Elba Papaleo de Graiver por sí y por su hija menor Marfa Sol Graiver, representados en este acto por el Dr. Isidoro De Benedetti, con domicilio en la calle Florida 683, piso 4º, of. 40/42, de esta Capital, por la otra, se ha convenido lo siguiente:-----

**PRIMERO: OBJETO.** - El presente acuerdo tiene por objeto dar cumplimiento parcial a la sentencia de la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en los autos "GITNACHT DE GRAIVER EVA Y OTROS s/interdicción c/CO.NA.RE.PA.", en cuanto ordena el cese de las medidas que dictara la ex CO.NA.RE.PA. y dispone la libre administración y disposición de los bienes que integran el patrimonio de los señores Graiver, con el alcance explícito de ordenar la restitución y goce del derecho de propiedad de los bienes interdictos, retrotrayendo las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad al desapoderamiento consumado mediante la aplicación de las llamadas Actas Institucionales y Ley 21.670, así como también establecer de común acuerdo el valor equivalente de los bienes a restituir en los términos del artículo 515 del Código Procesal Civil de la Nación, evitando de tal modo, la ejecución compulsiva de la referida sentencia,---

**SEGUNDO: ALCANCE.** - El presente acuerdo alcanza a aquellas empresas y activos que han desaparecido y que forman parte del informe de la Comisión Liquidadora de la CO.NA.RE.PA. de fs. 141/147 del expediente del Ministerio de Economía de la Nación Nº 21.188/84, a saber: Santa Celia S.A.A.I.C. y F., Banco de Hurlingham S.A., Banco Comercial de la Plata S.A., Editorial Oita S.A., Indaleo S.A.I.C. y F., E.G.A.S.A., Complat S.A., Juan Graiver Inmobiliaria S.A., Establecimientos Gráficos Gustavo S.A., Acciones de Papel Prensa S.A. vendidas a nombre de Rafael Lanover y Acciones de Papel Prensa S.A. vendidas a nombre de la sucesión de David Graiver.-----

**TERCERO: RESTITUCION.** - En cumplimiento del objeto de este acuerdo, se procederá a la restitución del valor equivalente de los bienes indicados en el artículo segundo, según lo establecido en el informe allí citado, peritajes de fs. y planilla de fs. , todos del referido expediente 21.188/84, lo que hace un monto total al 30 de noviembre de 1985 de \$ 18.986.499 en concepto de valor patrimonial y \$ 2.227.200 en concepto de valor dinámico, con más la suma de \$ 10.818.987 en concepto de intereses sobre los valores precedentes, según el siguiente detalle: 1) Santa Celia S.A.A.I.C. y F.: \$ 20.512 en concepto de valor patrimonial, \$ 10.461 en concepto de intereses; 2) Banco de Hurlingham S.A.: \$ 6.408.615 en concepto de valor patrimonial; \$ 3.268.394 en concepto de intereses; 3) Banco Comercial de La Plata S.A.: \$ 5.361.258 en concepto de valor patrimonial, \$ 2.734.242 en concepto de intereses; 4)

...///

///...

- Editorial Oita S.A.: \$ 368.694 en concepto de valor patrimonial, \$ 737.388 en concepto de valor dinámico, \$ 564.102 en concepto de intereses; 5) Indalco S.A.I.C. y F.: \$ 7.372 en concepto de valor patrimonial, \$ 3.760 en concepto de intereses; 6) E.G.A.S.A.: \$ 148.006 en concepto de valor patrimonial, \$ 75.483 en concepto de intereses; 7) Complat S.A.: \$ 835.672 en concepto de valor patrimonial, \$ 426.193 en concepto de intereses; 8) Juan Graiver Inmobiliaria S.A.: \$ 7.090 en concepto de valor patrimonial, \$ 3.616 en concepto de intereses; 9) Establecimientos Gráficos Gustavo S.A.: \$ 2.979.625 en concepto de valor patrimonial, \$ 1.489.812 en concepto de valor dinámico, \$ 2.279.412 en concepto de intereses; 10) Acciones Papel Prensa S.A. (Rafael Lanover): \$ 1.861.474 en concepto de capital, \$ 949.352 en concepto de intereses; 11) Acciones Papel Prensa S.A. (sucesión David Graiver): \$ 988.181 en concepto de capital, \$ 503.972 en concepto de intereses; todos a la tasa del 6% anual.

CUARTO: FORMA DE PAGO. - El total a restituirse con más sus intereses, sea la suma de australes TREINTA Y DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 32.032.686), se abonará de la siguiente manera: a) el 40% en concepto de anticipo y a cuenta de capital, en tres pagos: primero de \$ 6.406.537,20 el 20 de Diciembre de 1985; el segundo de \$ 3.203.268,60 el 20 de Febrero de 1986 y el tercero de \$ 3.203.268,60 el 20 de Marzo de 1986; b) el 60% restante, o sea la suma de \$ 19.219.611,60 en doce cuotas trimestrales iguales y consecutivas de \$ 1.601.634,30 cada una, pagaderas los días 20 de cada mes de vencimiento, siendo el primero vencimiento en el mes de Mayo de 1986, las que se actualizarán por el procedimiento establecido en el artículo anterior, tomando como base el índice del mes de octubre de 1985 y el del mes anterior al de su vencimiento y devengarán un interés del 6% anual, pagado conjuntamente con la cuota respectiva.

QUINTO: DEUDAS FISCALES Y SOCIALES. - Las deudas nacionales, provinciales y municipales de naturaleza fiscal e impositiva (trátase de impuestos, tasas o contribuciones), previsionales, de obras sociales, aportes sociales, F.O.N.A.V.I. y cualesquiera otras del mismo carácter que hayan recaído sobre las empresas intervenidas y sobre sus inmuebles, desde el día 31/5/77 y hasta la efectiva restitución de dichos bienes, en caso de haber sido satisfechos en los términos y plazos pertinentes, serán a cargo exclusivo del Estado Nacional, en razón de haber sido administrados por ellos por imperio de los preceptos de la Ley de facto 21.670. - Por la misma razón, serán a cargo del Estado Nacional, todos aquellos pasivos que existieren con posterioridad a la restitución y tuvieren como origen una deuda anterior al inventario de corte, cuando no se hubieren registrado en dicho inventario y en el balance final indicado en el artículo tercero.

SEXTO: EFECTOS LIBERATORIOS. - Cumplido en todas sus partes este convenio, los señores Graiver no tendrán nada que reclamar al Estado Nacional por concepto alguno, liberándolo expresamente de cualquier otra responsabilidad por causa o motivo de la interdicción de bienes originada en la

Es copia  
Juan Carlos Graiver de Oita  
C.I. - F 295



Procuración del Tesoro de la Nación

///...2

...madas. Actas Institucionales y/o cualquier otro hecho o acto conexo. -  
Asimismo, los señores Graiver se hacen cargo del pago de los honora-  
rios que en concepto de costas a cargo del Estado Nacional, se regu-  
len en los autos "Gitnacht de Graiver Eva y otros-Interdicción c/ -  
CO.NA.RE.PA. - Apelación", hoy en trámite ante la Sala I de la Cámara  
Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, a -  
cuyo efecto, con carácter previo al pago de las cuatro últimas cuotas  
pactadas, los señores Graiver deberán presentar carta de pago de los -  
profesionales que resulten favorecidos con las respectivas regulacio-  
nes. -Queda entendido, que los señores Juan Graiver y Eva Gitnacht de-  
Graiver en su carácter de coherederos de la menor María Sol Graiver -  
en la sucesión de David Graiver, se hacen responsables por cualquier  
diferencia que pudiera surgir en la hijuela de la menor por decisión  
del Juez de la sucesión, con relación a las obligaciones emergentes de  
este convenio. -----

SEPTIMO: CONSTITUCION DE DOMICILIOS. -Para todos los efectos legales -  
emergentes del presente convenio, las partes constituyen los siguien-  
tes domicilios: el Señor Procurador del Tesoro en su domicilio legal  
expresado al comienzo y los señores Graiver y su apoderado, en el mis-  
mo domicilio expresado también al comienzo. -----  
De conformidad las partes, se firman dos ejemplares en la ciudad de -  
Buenos Aires a los 17 días del mes de Diciembre de 1985. -----

*Judicial de Graiver*

*Procurador del Tesoro*  
*Procurador del Tesoro*

Es copia  
*Judicial de Graiver*  
C.I. - F 295  
C.S. y N

**Secuencia de Hechos Públicos  
de los Gobiernos de Facto,  
de Clarín- La Nación y  
del Estado Democrático.**

**30 de Diciembre  
de 1985**

**Decreto N° 2530/85  
aprobando  
los convenios celebrados.**

ZKXUS.

DECRETO Nº 2.530. — Bs. As., 30/12/85.

Apruébanse cuatro convenios celebrados con fecha 17 de diciembre de 1985, entre el Procurador del Tesoro de la Nación, en representación del Estado Nacional y los señores Juan Graiver, Eva Gitnacht de Graiver, Isidoro Miguel Graiver, Lidia Haydée Brodsky de Graiver y Lidia Elba Papaleo de Graiver, por sí y por su hija menor María Sol Graiver, tendientes a dar cumplimiento a la sentencia de la Sala IV de la Cámara Federal en lo Contencioso Administrativo dictada con fecha 17 de octubre de 1984, en el juicio caratulado "Gitnacht de Graiver, Eva y otros s/ Interdicción - CO.NA.RE.PA. Apelación" actualmente en trámite por ante la Sala 1ª del mismo Tribunal.

La sentencia individualizada precedentemente implica, desde el punto de vista patrimonial la obligación del

Estado Nacional a restituir a los Sres. Graiver los bienes de que fueron desposeídos, aún existentes o los valores de los que hubieren desaparecido, según el criterio de integralidad, técnicamente determinado y equitativamente procedente. Al cabo de las tramitaciones cumplidas con intervención del Procurador del Tesoro de la Nación, se arribó a la suscripción de los convenios, referidos a igual número de circunstancias específicas, en los cuales se contemplaron las pretensiones recíprocas y se encaró la financiación posible. Si bien ello puede aparecer como excediendo el marco estricto de un incidente de ejecución de sentencia, pone a término a un prolongado proceso confiscatorio y lesivo de derechos esenciales, evitando la proliferación de nuevas reclamaciones judiciales que finalmente habrían generado mayores perjuicios al erario público y al prestigio institucional. Finalmente la determinación adoptada se encuadra dentro del concepto reparador y de acatamiento a las decisiones judiciales, consecuente con la vigencia del estado de derecho, reiteradamente pregonada por el gobierno democrático. Sin perjuicio del ajuste de cuentas a efectuarse en virtud de las respectivas estipulaciones convencionales, autorizase el pago a los Sres. Graiver de la suma de ₡ 14.823.840,80.

Encomiéndase al Procurador del Tesoro de la Nación la realización de los trámites procesales necesarios para la homologación de los convenios aprobados.

**Secuencia de Hechos Públicos  
de los Gobiernos de Facto,  
de Clarín- La Nación y  
del Estado Democrático.**

**2 de Noviembre de 1986**

**Se homologan  
convenios de los  
herederos de Graiver  
con  
el Estado Nacional.**





Graiver LA PRENSA, 2/11/86/ pág. 5

# Homologan los convenios de los herederos con el Estado

La Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal homologó, por sala I, los cuatro convenios que se efectuaron el 17 de diciembre de 1985 entre el Estado Nacional y los herederos de David Graiver, en el litigio iniciado por Eva Gntach de Graiver y otros, sobre interdicción, contra la Comisión Nacional de Recuperación Patrimonial (CO.NA.RE.PA.) por un total de 72 millones de dólares, de los cuales se abonaron ya a la familia Graiver 20.647.678 australes.

Oportunamente, la sala IV de ese tribunal dispuso el cese de las medidas que dictada la ex-CO.NA.RE.PA. y ordenó la libre disposición de los bienes que integran el patrimonio de los Graiver, con el alcance expreso de ordenar la restitución y goce del derecho de propiedad de los bienes interdictos, retrotrayendo las cosas al estado en que se encontraban, con anterioridad al desamparamiento consumado mediante la aplicación de las llamadas Actas Institucionales, y la ley de facto 21.760, así como también establecer de común acuerdo el valor equivalente de los bienes a restituir en los términos del artículo 615 del Código Procesal Civil de la Nación, evitando de tal modo la ejecución compulsiva de la mencionada sentencia.

Ahora la Sala I dispuso se homologuen los cuatro convenios, con la salvedad de que tanto los fondos correspondientes a la menor María Sol Graiver, que con arreglo a aquellos hubiera abonado el Estado, como los que abone en el futuro, solo producirán efecto cancelatorio una vez depositados a la orden del titular del juzgado civil número 6 de esta capital, en los autos sucesorios de David Graiver, con intervención de la secretaria II, donde corresponde determinar no sólo el cuerpo general de bienes, sino también la cuota hereditaria de la menor.

## Jacobo Timerman

Asimismo, continúa la resolución, los pagos realizados a Jacobo Timerman, no se considerarán efectuados en parte o en todo, con dineros de la menor mientras no se declare el crédito de aquél como "de legítimo abono" y el pago no cuente con la respectiva homologación judicial.

También la Cámara tiene en cuenta la reserva del asesor de menores, doctor Alejandro Molina, respecto al derecho de la menor a reclamar a sus coherederos los rubros indemnizatorios desistidos en su oportunidad del acuerdo, debiéndose señalar —agrega— que por decreto número 2530/85 el presidente de la Nación doctor Raúl Alfonsín aprobó lo actuado por el procurador del Tesoro de la Nación, autorizó pagos en cumplimiento de lo convenido, encomendó al ministro de Educación y Justicia los trámites procesales conducentes a la homologación judicial de los acuerdos y dispuso la correspondiente imputación presupuestaria, sin que el tribunal de Cuentas de la Nación formulara objeción a dicho decreto.

## Los acuerdos

Mediante el primero de los convenios se establece en 32.082.666 australes el valor equivalente a empresas y activos desaparecidos que forman parte del listado que efectuó la comisión liquidadora de la CO.NA.RE.PA. incluyendo en ese monto los rubros valor patrimonial (18.086.400 australes) y valor dinámico (2.227.200 australes) e intereses (10.818.987 australes).

A través del segundo convenio se restituye en especie las sociedades anónimas "Construir", "Fundar" y "Galería Da Vinchi" existentes a la fecha del instrumento, aunque sin realizar actividad económica, cuyos activos están integrados por uno o más inmuebles. Además se indemnizan los rubros saldos del valor patrimonial, valor dinámico e intereses, por un total de 42.086.518 australes.

Se restituyen por el tercer convenio en especie, empresas existentes en la actualidad y en funcionamiento y aquellas otras cuyos patrimonios están constituidos únicamente por bienes muebles. Se trata de la sociedad anónima Medyscarl y Vecchia Hnos. y las sociedades en comandita por acciones Círculo Bagual y Triángulo. Se excluyeron por circunstancias particulares las empresas Rivadavia Televisión S.A. y Editorial Trenque Lauquen S.A., debiendo continuar las tratativas para celebrar un acuerdo complementario sobre ellas.

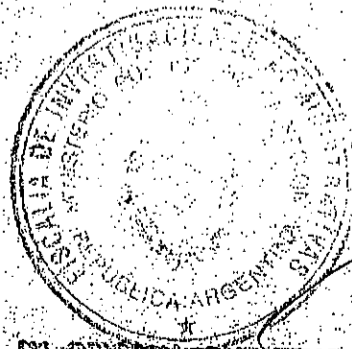
El cuarto convenio posibilita la reintegración de los bienes inmuebles y los muebles registrables de propiedad de los Graiver, cuyos dominios se encuentran en cabeza de algunos de ellos o de terceros.

## 72 millones de dólares

Los acreedores —según surge de la resolución judicial— limitan sus pretensiones al reducir su reclamo original de 400 millones de dólares a alrededor de 72 millones de dólares, a lo que se sumó el desistimiento por daño moral y el reconocimiento del Estado de un monto indemnizatorio susceptible de ser fijado en más o en menos, lo que llevó al asesor de menores a admitir el carácter transaccional de los convenios.

Corresponde señalar que en su momento el apoderado de la familia Graiver aclaró que las sumas abonadas a Jacobo Timerman responden a una verdadera participación que éste tenía en las empresas Olta y Talleres Gráficos Gustavo (el desaparecido diario "La Opinión").

La presente resolución judicial, que firman los doctores Teobaldo Esteves y Valerio R. Pico impone a la madre de la menor Lidia Elba Papaleo de Graiver y al doctor Isidoro De Benedetti la obligación de depositar en la sucesión la parte de dinero percibido correspondiente a la menor, debiendo presentar las cuentas respectivas. También declara la inoponibilidad del pacto sobre honorarios entre la familia Graiver y los letrados que actuaron en esta causa (mientras no medie venia judicial).



ES FOTOCOPIA DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA BUENOS AIRES, 29/2/88

MARTA LUISA RAYA SECRETARÍA LETRADA

**Hechos públicos que  
atraviesan todas las secuencias.**

**Septiembre de 2006**

**Tribunal Oral en lo  
Criminal  
Federal N°1  
de La Plata.  
Condena a perpetua  
a Miguel Osvaldo  
Etchecolatz por  
crímenes de Lesa  
Humanidad.  
Etchecolatz es uno  
de los victimarios  
del grupo Graiver en  
el llamado  
"Circuito Camps".  
Siguen pendientes  
de juzgamiento  
las complicidades  
civiles.**

# Poder Judicial de la Nación

// Plata. Septiembre 19 de 2006.

Atento a la complejidad y multiplicidad de las diversas cuestiones traídas a juicio y lo avanzado de la hora, se difiere la lectura de los fundamentos para la audiencia del día 26 de septiembre del corriente año, a las 13,00 hs., conforme lo normado por el art. 400, segundo párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación.-

Por todo lo expuesto, luego de oídas las partes querellantes, el Ministerio Público Fiscal, la Defensa y ser concedida la última palabra al procesado, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de La Plata, pronuncia el siguiente

## FALLO:

1º) Rechazar por improcedentes los planteos de inconstitucionalidad y nulidad efectuados por los señores defensores.

2º) Condenar a **MIGUEL OSVALDO ETCHECOLATZ** de las demás condiciones obrantes en autos, a la pena de reclusión perpetua e inhabilitación absoluta perpetua, con accesorias legales y costas, por considerarlo:

a) Coautor penalmente responsable del delito de homicidio calificado en perjuicio de Diana Esmeralda Teruggi (art. 80 incs. 2 y 6 del Código Penal).

b) Autor mediato penalmente responsable de los delitos de privación ilegal de la libertad calificada,

aplicación de tormentos y homicidio calificado de Patricia Graciela Dell'Orto, Ambrosio Francisco De Marco, Elena Arce Sahores, Nora Livia Formiga y Margarita Delgado (arts. 80 incs. 2 y 6, 144 bis inc. 1º, en función del 142 incs. 1º y 5º, y 144 ter, primer párrafo, del Código Penal).

c) Autor penalmente responsable de los delitos de privación ilegal de la libertad calificada y autor mediato penalmente responsable de la aplicación de tormentos en perjuicio de Nilda Emma Eloy (arts. 144 bis inc. 1º, en función del 142 incs. 1º y 5º del Código Penal).

d) Autor mediato penalmente responsable del delito de privación ilegal de la libertad calificada y autor penalmente responsable de la aplicación de tormentos en perjuicio de Jorge Julio López (arts. 144 bis inc. 1º, en función del 142 incs. 1º y 5º del Código Penal).

En todos los casos en concurso real (rigen los arts. 12, 3º, 40, 41, 45, 55 del Código Penal y 399, 530, 535 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación).

Todos estos, delitos de lesa humanidad cometidos en el marco del genocidio que tuvo lugar en la República Argentina entre los años 1976 y 1983.

3º) Dispone que el nombrado quede alojado en su actual lugar de detención -Complejo Penitenciario II de Marcos Paz-, dándose cumplimiento en su oportunidad con lo dispuesto por los

## Poder Judicial de la Nación

arts. 493, 494 y concordantes de la ley adjetiva.

4º) Firme la presente, deberán abonarse las costas impuestas al condenado, dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de ley (arts. 11 de la ley 23.898).

5º) Se tienen presentes las reservas recursivas interpuestas por la defensa.

Regístrese, dése por notificado por lectura, y estése a la audiencia del día ya fijado, para la exposición de los fundamentos del presente.

NORBERTO LORENZO

CARLOS ALBERTO ROZANSKI

HORACIO ALFREDO ISAURRALDE

Ante mí:

RUBÉN OSCAR ALLER

SECRETARIO

**Secuencia que alude al pacto (sindicación de acciones)  
para controlar Papel Prensa S.A. entre AGEA S.A.  
(Grupo CLARÍN) y S.A. La Nación y La Razón S.A.**

**22 de Abril  
de 2010**

**Papel Prensa S.A.  
informa a la Comisión  
Nacional de Valores  
que AGEA S.A.  
(Grupo Clarín), y S.A.  
La Nación rescinden el  
convenio de sindicación  
de acciones celebrado  
para controlar Papel  
Prensa S.A. El  
18 de Agosto de 1977.**

Buenos Aires, abril 22 de 2010

Señor  
Presidente de la  
COMISION NACIONAL DE VALORES  
S / D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de informar que en el día de la fecha los accionistas S.A. LA NACION y ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. han remitido una nota a la Compañía por medio de la cual han informado que han dejado sin efecto, rescindido y sin valor legal alguno, el "Convenio entre Accionistas" de Papel Prensa S.A.I.C.F. y de M. de fecha 18 de agosto de 1977 (así como también toda y cualquier estipulación, contrato, convenio, acta y/o adenda que pudiesen considerarse expresa o implícitamente complementarios y/o modificatorios de dicho Convenio, que existan o pudiesen existir, hayan sido instrumentados por escrito o resulten aún de acuerdos verbales entre las partes), ello –teniendo en cuenta el difícil y hostil contexto que es de público y notorio– a los fines de asegurar el mayor nivel de transparencia en el ejercicio de los derechos y acciones societarios de los que resultan titulares nuestras representadas, y la absoluta libertad e independencia de las mismas en el ejercicio de tales derechos y acciones.

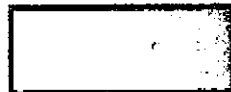
Saludo a Ud. muy atentamente.

Dra. Patricia C. Evison  
Apoderado  
Representante ante el Mercado

Hechos públicos que  
atraviesan todas las secuencias.

**7 de julio  
de 2010**

**Resolución del Juez  
Federal Daniel Rafecas  
remitiendo actuaciones  
al Juzgado Federal  
Nº 3 de La Plata  
para que se investigue  
la eventual comisión de  
ilícitos de lesa humanidad,  
(en la transferencia,  
presuntamente compulsiva  
de acciones de  
Papel Prensa S.A., que se  
encontraban en propiedad  
del Grupo Graiver).**





# Podere Judicial de la Nación

2010 - Año del Bicentenario

////nos Aires, 7 de julio de 2010.

## Autos y vistos

Para resolver respecto de la competencia de este Tribunal en el marco de los autos nro. 7.111/2010 caratulados "N.N. s/delito de acción pública", del registro de la Secretaría nro. 5; y,

## Considerando

### I. Trámite del presente expediente

Llegan estas actuaciones a conocimiento del suscripto, en virtud de la denuncia formulada por el Sr. Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado nro. 2 de ese Fuero, quien transmitió a este Tribunal los posibles hechos delictivos que se habrían puesto de manifiesto en el curso de una reunión llevada adelante por el Secretario de Comercio Interior de la Nación, Guillermo Moreno, en la sede de la empresa "Papel Prensa S.A.I.C.F. y de M."

Teniendo en cuenta que en el marco de la causa nro. 13.146/09 del registro del Juzgado nro. 9 de este Fuero, el Dr. Alejandro Rúa -abogado defensor de Guillermo Moreno- presentó un escrito dando cuenta del contenido del acta de directorio en cuestión, de la que acompañó fotocopias, el suscripto consideró que ambas presentaciones - la procedente de la Justicia Nacional en lo Comercial, y la producida por la defensa de Guillermo Moreno- constitufan *notitiæ criminis* de un mismo hecho, que no podría ser esclarecido en una multiplicidad de actuaciones, por lo que se imponía concentrar su juzgamiento ante un único magistrado, en virtud del principio *ne bis in idem* (art. 8 inc. 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos, art. 14 inc. 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; incorporados a nuestra Constitución Nacional en virtud de su art. 75 inc. 22; y art. 1 del CPPN).

Sobre la base de esta multiplicidad de *notitiæ criminis* relativas a un mismo hecho, y la necesidad de concentrarlas bajo la jurisdicción de un único Magistrado, consideré que el patrón para definir la radicación definitiva de la investigación habría de ser el del Juez que previno (art. 42 inc. 3º del CPPN), por entender inaplicables las reglas del hecho más grave, o del primeramente cometido, propias de una diversidad de hechos antes que de la unidad aquí verificada.

Asimismo, se consideró que también podría arribarse a esta solución a partir de la interpretación analógica del art. 106 del

USO OFICIAL

Reglamento para la Jurisdicción Criminal y Correccional de la Capital Federal, que dispone que las denuncias repetidas en torno de un mismo hecho terminen radicadas en el Tribunal que recibió la primera.

En esta comprensión, en fecha 2 de junio pasado y tras comprobar que la presentación del Dr. Alejandro Rúa ante el Juzgado Federal nro. 9 antecedió por dos horas a la denuncia recibida en la Excma. Cámara de nuestro Fuero, postulé la asignación de competencia a aquel Tribunal -fs. 11/12-.

Paralelamente, en fecha 18 de junio pasado, el letrado mencionado formuló una presentación en esta sede aportando copias del acta de la Asamblea General de Accionistas de la firma celebrada en fecha 3 de junio de 2010 -fs. 17/151-.

Llegados los obrados a conocimiento del Dr. Sergio Torres, interinamente del Juzgado Federal nro. 9, en fecha 8 de junio del año en curso mi colega resolvió no aceptar la competencia que le atribuyera en estos actuados, remitiendo los mismos en devolución a esta sede.

Así las cosas, en fecha 22 de junio pasado el suscripto decidió tener por trabada la contienda negativa de competencia -fs. 152/5-, la que fue resuelta por el Sr. Presidente de la Excma. Cámara del Fuero el día 25 de junio del año en curso, disponiendo que debía intervenir en estos obrados este Juzgado Federal.

Corresponde señalar aquí, que en la misma fecha en que el suscripto diera por trabada la contienda de competencia con el Juzgado Federal nro. 9, en el marco de estas actuaciones; en los autos nro. 14.216/03 del registro de la Secretaría nro. 6 de este Tribunal, ante una presentación idéntica a aquella que luce a fs. 17/151 de este expediente que formulara el Dr. Alejandro Rúa, se dejó sentado, en primer término, que los hechos a los que se circunscribía la presentación efectuada por dicho letrado no resultaban conexos con los investigados en el marco de aquellos actuados y, en segundo término, que eventualmente corresponderían a conocimiento de la Justicia Federal platense en la que se investigan los hechos cometidos durante la última dictadura militar en el llamado "*Circuito Camps*", sin perjuicio de lo cual, teniendo en consideración que en estos obrados se resolvió en el sentido adoptado a fs. 152/5, se dejaría librada la cuestión a la decisión del Tribunal de

Alzada sobre el punto de modo previo a evaluar la pertinencia de pronunciarse concretamente al respecto.

Así las cosas, habiendo resuelto el Sr. Presidente de la Excma. Cámara del Fuero la contienda negativa que se trabara, corresponde ahora al suscripto adentrarse en el análisis de la pertinencia de remitir estos actuados a conocimiento del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nro. 3 de la ciudad de La Plata, tal como se adelantara en fecha 22 de junio pasado en los autos nro. 14.216/03.

## II. Objeto procesal de esta instrucción

Concretamente, el objeto procesal de estos actuados se encontraría constituido por la presunta comisión de posibles delitos, vinculados -en lo que aquí interesa- con la transferencia presuntamente compulsiva de acciones de esa empresa que se encontraba en propiedad de la familia Graiver.

Darían cuenta de ello, lo expresado por Lidia Papaleo de Graiver y por José Pirillo en la Asamblea General de accionistas de la firma Papel Prensa S.A. celebrada en fecha 20 de mayo de 2010.

Los hechos relevantes para la denuncia, según el relato atribuido a Lidia Elba Papaleo de Graiver, afirman la existencia de una reunión celebrada en la sede del diario *La Nación* en el curso del año 1976, en la que habrían participado la nombrada, sus suegros, su hijo, y una persona de sexo masculino que la nombrada no conocía; así como aseveró la existencia de otra reunión, celebrada al día siguiente de la anterior, con la presencia de una persona de sexo masculino identificada como "Sofovich", quien sería empleado de *Clarín*, y habría manifestado a Papaleo de Graiver, el mismo día de su detención ilegal: "*¿Usted sabe cómo fue la historia de Clarín? Usé [sic] ahora se va de acá. Tome un avión adonde pueda, que después alguien se ocupe, pero váyase ya*".

Por su parte, José Pirillo habría dado cuenta de su conocimiento de la existencia de maniobras dirigidas a la venta compulsiva de acciones de la firma durante la última dictadura militar, a la vez que reprodujo dichos que atribuyó a Héctor Magnetto, según los cuales el nombrado -que sería albacea de Felipe y Marcela Noble Herrera- habría gestionado ante el general Videla la obtención de dos

chicos, aunque ignora el testigo si se trataba o no de quienes fueron adoptados por Ernestina Herrera de Noble (cfr. fs. 1).

José Pirillo, en la asamblea de la firma celebrada el 20 de mayo de 2010, refirió que al momento de hacerse presente en la empresa, luego de haber adquirido las acciones del diario La Razón - uno de los diarios propietarios de Papel Prensa - el 29 de marzo de 1985, le fue informado por Patricio Peralta Ramos "de los mecanismos que se habían utilizado para la supuesta compra de acciones".

Concretamente dijo Pirillo respecto de su conversación con Peralta Ramos, "Le manifesté que yo no encontraba en la contabilidad de La Razón los aportes efectuados por La Razón. Me contestó que no los iba a encontrar porque realmente no se habían efectuado sino que los aportes que debían hacer los tres diarios a Papel Prensa se habían efectuado vía retornos que pagaban las empresas constructoras de la planta de Papel Prensa. Dentro de los acuerdos previos que existían me dijeron [uno de ellos] era no publicar los tres diarios nada que atentase contra la Junta Militar, porque, a su vez, ponía en peligro la democracia que recién se había instalado en el país".

Asimismo, sobre la comisión de tales maniobras presuntamente delictivas, dio cuenta el Sr. Rafael Ianover, en su exposición ante Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la firma celebrada en fecha 3 de junio pasado, cuya versión taquigráfica luce glosada a fs. 17/151, que fue aportada por el Dr. Rúa.

En efecto, el nombrado señaló que fue testaferro de David Graiver, uno de los propietarios de Papel Prensa S.A. Expresó que trabajó durante varios años con el nombrado hasta que se produjo su fallecimiento, ocasión en que la familia Graiver concurrió a esta ciudad para vender, según manifestó creer, las acciones de la empresa.

Afirmó Ianover sobre los hechos que lo tuvieron por víctima: "Cuando renunciamos al directorio de Papel Prensa, creo que fue fines del año 76. En el año 77, junto con mi esposa [ ] fuimos a cenar una noche con un matrimonio amigo. A las doce de la noche, cuando volvimos, encontramos a cuatro personas que se habían introducido en mi casa, tomando a mis hijos como rehenes. [ ] [e]sta actuación duró hasta la cuatro de la mañana aproximadamente".

Continuó afirmando el nombrado lo siguiente: "[e]se acto en sí nos produzco una preocupación muy importante, como se podrán imaginar.

# Podex Judicial de la Nación

2010 - Año del Bicentenario

USO OFICIAL

Era la primera vez que nos sucedía una cosa como esa. Pero resulta que cuando nos convocaron a mi señora y a mí para efectuar la venta de las acciones que no eran nuestras -creo que fue en el edificio de La Nación que tenían en la calle Florida-, como bien dijo aquí el señor [Guillermo] Moreno, realmente no se trataron de condiciones de ninguna naturaleza. Había que firmar un compromiso de venta, incluso fijar un precio y, por consiguiente, no tuve oportunidad de ninguna manera de consultar con otros posibles interesados, ni tampoco sabía a qué precio se vendió. Pero frente a la situación y al estado de terror que existía en ese momento en el país, y preocupados por lo que había ocurrido con nuestros hijos que si bien no los tocaron para nada, tenían 17 años, quedamos muy impresionados. Por supuesto, sabiendo que los Graiver ya estaban dispuestos a vender las empresas, entre ellas Papel Prensa, en una habitación por separado me atendió el señor Patricio Peralta Ramos. En la conversación que tuvimos el señor Patricio Peralta Ramos, frente a alguna pregunta que le hice yo, me contestó de la siguiente manera. Yo le dije, por ejemplo: «Mire, yo estoy dispuesto a firmar esta transferencia siempre y cuando a mí no me ocurra nada», porque ya sabíamos qué es lo que estaba pasando en el país, sabíamos que había gente desaparecida y por supuesto estábamos muy preocupados. Y el señor Patricio Peralta Ramos me dijo: «Le doy mi palabra de que a usted no le va a pasar nada». Bueno, yo me quedé ahí un poco más tranquilo. Pero evidentemente su palabra no sirvió de nada porque el 12 de abril de 1977 me vinieron a buscar a mi casa”.

Respecto de las circunstancias en que se produjo su secuestro en la fecha indicada, refirió: “Yo no estaba en mi casa, estaba en la oficina. Entonces se hicieron acompañar por mi hijo [...] subieron a mi oficina a buscarme, no me encontraron, y después me esperaron en la puerta de la calle”.

Dijo entonces, que una vez detenido ilegalmente fue trasladado a una comisaría del sur del Gran Buenos Aires y luego a otro sitio que no pudo identificar, relatando tales circunstancias y los interrogatorios a los que fue sometido en tales sitios, de este modo: “Después me llevaron en un coche -estaban todos de civil- a una comisaría que estaba creo en el sur, no sé si Banfield [...] estuve dos o tres días en esa comisaría y, después, me llevaron a otro lugar, donde entré con los ojos vendados y las manos atadas, y salí con los ojos vendados y las manos atadas. Por consiguiente no sé dónde estuve. Ahí me interrogó un señor de civil preguntándome quién me había designado vicepresidente de Papel

*Prensa. Yo le contesté que había sido la Asamblea de Accionistas. «Sí, pero a instancias de quién». «A instancias de Graiver».*

Continuó expresando Iánover que con posterioridad fue nuevamente trasladado, en estos términos: *"Posteriormente me llevaron por un accidente que tuvo el General Gallino que era el oficial preventor, investigador... nos llevaron... nos juntaron... yo no conocía a nadie, no vi a ningún otro detenido. Pero nos llevaron al Departamento de Policía por el accidente que había tenido el General Gallino, que era el que nos tenía que interrogar".*

Respecto de su cautiverio en este lugar, afirmó que eran veintitrés los detenidos que allí se encontraban. Dijo que ese sitio compartió cautiverio con Jacobo Timerman y recordó una ocasión en la que ambos compartieron una charla con un detenido "común" que habría sido gendarme y estaba alojado bajo la acusación del delito de homicidio, de este modo: *"«¿Y ustedes por qué están?» nos preguntó ese gendarme. Entonces cuando le dijimos que estábamos por el caso Graiver, dijo: «Ah, ustedes sí que están jodidos». Esto les puede dar una idea de lo que significaba el estado de terror que se vivía en ese momento".*

Reiteró luego, sobre la transferencia de las acciones de Papel Prensa que estaban a su nombre, lo siguiente: *"en el momento de la venta yo no supe cuál era la cantidad de acciones que yo vendía porque no me dieron detalles ¿No es cierto? Y tampoco me dieron detalles del precio. Así que se podrá imaginar que no era una negociación común, de ninguna manera, sobre todo conmigo, que tenía muchos años de actividad en la Bolsa de Cereales. Y por consiguiente realmente firmé con la condición de que -como le dije a Patricio Peralta Ramos- a mí no me pasara nada, aunque me habían avisado -amigos- que realmente me iban a detener. Y efectivamente, el 12 de abril de 1977 me detuvieron y, como les dije, pasé estos días incomunicado, secuestrado, hasta que me llevaron al departamento de policía. Estuve detenido durante dieciséis meses. Yo fui el último de los que salieron en libertad del grupo que habían detenido por el caso Graiver, presumo que por dos razones: Una de las razones es por el parentesco lejano que tenía con Graiver y la otra razón era porque soy judío".*

Más adelante, también afirmó: *"...en el momento de la venta [...] no supe ni me dijeron a cuánto se vendía la parte correspondiente que figuraba a mi nombre. Pero en 1984 ó 1985, ya durante el gobierno de Alfonsín se le reintegró o se les dio una compensación a los Graiver por todas*

# *Poder Judicial de la Nación*

2010 - Año del Bicentenario

las empresas vendidas; previamente el Poder Ejecutivo se había incautado los valores correspondientes a las ventas. Y me llamaron a mí para firmar el reintegro que correspondía a los Graiver. Y yo, lógicamente fui a firmar porque ese dinero no era mío. También había ocurrido que mientras estuve detenido, el señor Campos Carlés, abogado del diario La Nación, y el doctor Sofovich, abogado de Clarín, vinieron a mi casa, mientras estaba detenido, a pagarle a mi señora el valor de las acciones. Y mi señora les contestó «Miren, estas acciones no son nuestras y, por consiguiente, yo no puedo recibir el dinero que ustedes me están ofreciendo». Entonces, ¿qué hicieron?. Depositaron judicialmente a mi nombre ese valor y después el gobierno se incautó ese depósito».

Expresó Ianover, respecto de los motivos de su secuestro, lo siguiente: “[r]ealmente mi detención e inclusión en el Acta de Responsabilidad Institucional obedeció al hecho del parentesco relativo que tenía con Graiver”.

En efecto, es de público conocimiento que a través del dictado de la resolución nro. 3/1977 la Junta Militar (fecha de emisión: 19/04/1977, B.O. 05/09/1977 - ADLA 1977 - D, 3667) impuso a Juan Graiver, Isidoro Miguel Graiver, Lidia Elba Papaleo, Rafael Ianover, Orlando Benjamín Reinoso y Francisco Fernández Bernardez, las sanciones establecidas en los incisos a (“pérdida de los derechos políticos o gremiales”), d (“inhabilitación para ejercer cargos, empleos y comisiones públicas y para desempeñarse en cargo honoríficos”) y e (“[i]nternación en el lugar que determine el Poder Ejecutivo Nacional mientras permanezcan a su disposición y prohibición de administrar y disponer de sus bienes por actos entre vivos hasta tanto justifiquen la legitimidad de la adquisición de los mismos y de ejercer la profesión para la que estuvieren facultados legalmente, en su caso, durante aquel lapso”) del art. 2º del Acta Institucional de junio de 1976.

Finalmente, el nombrado se refirió a las circunstancias en que recuperó su libertad: “A mí me detuvieron el 12 de abril de 1977. En agosto de 1977, después de un interrogatorio en el Consejo de Guerra Especial nro. 2, el consejo decreta mi libertad, salvo que estuviese a disposición del Poder Ejecutivo por orden del general Suárez Mason y el que me tenía que dar la orden de libertad tenía que ser Suárez Mason. No me la dio hasta un año después”.

USO OFICIAL

Sentado ello, corresponde realizar entonces un profundo examen de los hechos relatados por Pirillo, Papaleo de Graiver y Ianover a los efectos de establecer si corresponde que esta Judicatura lleve adelante la investigación de tales sucesos.

Y es que, la evaluación de la competencia en cada caso determinado constituye un ejercicio consistente en examinar y precisar el contenido de una causa, como así también fijar el objeto procesal y los posibles partícipes de los hechos investigados.

Así las cosas, en consonancia con lo señalado y antes de pasar a abordar este tópico, resulta oportuno señalar algunas reflexiones del profesor Julio Maier, en cuanto sostiene que "...[l]os puntos de conexión que utiliza un sistema de competencia penal deberían ser simplificados, a la par de la simplificación y horizontalización de la misma organización judicial. Dentro de una misma circunscripción territorial los problemas de competencia representan cuestiones meramente formales, cuya solución demanda un esfuerzo inútil y un retraso de los procedimientos judiciales, cuando son planteadas. Esas cuestiones, lamentablemente, son frecuentes, tanto en forma de defensas esgrimidas por quienes intervienen en un procedimiento (excepción dilatoria, declinatoria o inhibitoria), como a manera de conflictos -negativos o positivos- entre jueces o tribunales." (cfr. Maier, Julio B. J.: Derecho Procesal Penal. Parte General, Tomo II. Sujetos Procesales, Ed. del Puerto, Buenos Aires, 2003, p. 513).

Por ende, puestos a resolver respecto de la competencia atribuida a esta Judicatura, la pauta que sin lugar a dudas debe traerse a colación la constituyen los elementales principios de celeridad y correcta administración de justicia.

### III.- La decisión a adoptar

Hecha esta primera aproximación a la temática bajo análisis desde ya adelanto que el examen de las constancias obrantes autos, a mi entender, llevan a la incontrastable conclusión de que la investigación de los hechos denunciados por Pirillo, Papaleo de Graiver y Ianover no corresponde al conocimiento de esta Judicatura sino a la Justicia Federal de La Plata.

Los fundamentos que determinan tal aserto serán desarrollados a continuación.



# Poder Judicial de la Nación

2010 - Año del Bicentenario

a. Directrices sentadas por la Excma. Cámara del Fuero en el precedente *in re* "Ferro, Enrique s/inhibitoria"

La inteligencia expresada encuentra correlato jurisprudencial en el insoslayable precedente de la Excma. Cámara del Fuero *in re* "Ferro, Enrique s/inhibitoria", en cuyo marco la Alzada estableció las directrices para deslindar las competencias correspondientes a la Justicia Federal de La Plata y a la de esta ciudad, descartando de plano el anterior temperamento, mediante el cual la determinación de la competencia se establecía diferenciando los autores directos de los autores mediatos.

En efecto, la Excma. Cámara indicó en dicho expediente que "[u]na vez superada la intervención del fuero castrense en la actual investigación que lleva adelante el a quo, ninguna razón existe para seguir aquel criterio. Por el contrario, afirmada la competencia de este fuero federal y con los alcances apuntados por este Tribunal en la Acordada 03/03 que reabriera el trámite de las actuaciones, corresponde que por ante el Juzgado Federal N° 3 de esta ciudad se continúe con la pesquisa vinculada con los hechos que hubieran constituido el objeto procesal de la ex causa n° 450 y aquellos otros que surgieran de la investigación." (cfr. CCCFed. *in re* "Ferro, Carlos Enrique s/inhibitoria", rta. el 24/11/05, Reg. 1377).

A la par de tal entendimiento, resulta del todo coherente el criterio divisorio postulado por la Excma. Cámara del Fuero, consistente en la división del aparato de poder en dos grandes vías, fundamentales a la hora de determinar la competencia del Tribunal que habrá de seguir conociendo en la presente. Así, de conformidad con lo resuelto en la anterior causa n° 44 caratulada "Causa incoada en virtud del decreto 280/84 del PEN", el Tribunal de Alzada estableció que "...la Policía de la Provincia de Buenos Aires respondía al Comando de Zona I en la jurisdicción del Comando del Cuerpo del Ejército I, de tal forma que el Jefe de dicha fuerza de seguridad dependía directamente del Comandante del Primer Cuerpo del Ejército. A partir de ello se estructuraron dos líneas de comando: una ordinaria que operaba a través de la subzonas, áreas o subáreas, con la subordinación operacional de la Dirección General de Seguridad de la Policía de la Provincia [...] y otra a través de la Jefatura de la Policía (que, como se ha dicho, recibía sus órdenes del Comandante del Primer Cuerpo del Ejército) contaba con la Dirección General de Investigaciones, la de

USO OFICIAL

Inteligencia y la de Asuntos Judiciales" (cfr. CCCFed. in re "Ferro, Carlos Enrique s/inhibitoria", rta. el 24/11/05, Reg. 1377).

Consecuentemente con dicho temperamento, se señaló que "...aquellas personas privadas de su libertad a través de la segunda («Línea de Comando Jefatura»), permanecieron en cautiverio en dependencias de la Dirección General de Investigaciones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, [...] entre ellas: la Brigada de Investigaciones de Quilmes (conocida también como «Puesto Malvinas», «Pozo de Quilmes» u «Omega»), la División Delitos contra la Propiedad y Seguridad Personal (denominación que recibiera desde el 21/10/1974 hasta enero de 1977) o sede de las Direcciones de Investigaciones, Seguridad e Inteligencia, Área Metropolitana (a partir de enero de 1977) en Banfield («Pozo de Banfield»), Destacamento N° 16 del Cuerpo de Camineros (llamado «COT-1 Martínez»), Sección Cuatrerismo de Lanús con asiento en la localidad de Don Bosco («Puesto Vasco»), Sección Cuatrerismo de La Plata con asiento en Arana (llamado «Arana»), Brigada de Investigaciones de La Plata y Brigada de Investigaciones de San Justo." (cfr. CCCFed. in re "Ferro, Carlos Enrique s/inhibitoria", rta. el 24/11/05, Reg. 1377, resaltado agregado).

De modo que el criterio por el que el Superior procedió a la delimitación de competencias entre la Justicia Federal de La Plata y la de esta ciudad se encuentra centrado en las particularidades que presentaba la actuación de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, peculiaridad que se encuentra constituida por la existencia de un ámbito de acción propio (sin intermediación de las autoridades de Subzona y/o Áreas- que tuvo la Jefatura de esa fuerza de seguridad para desplegar la llamada "lucha antisubversiva".

Así las cosas, es necesario dejar en claro en este acápite que la privación ilegal de la libertad que habría tenido por víctima a lanover no sería parte de los sucesos investigados en el marco de la ex causa 450 de la Excma. Cámara del Fuero y que actualmente tramita bajo el número 14.216/03 en esta sede, en tanto de su relato se desprende que el primer sitio en el cual el mismo habría sido mantenido en cautiverio habría sido una comisaría sita en el localidad del sur del Gran Buenos Aires, posiblemente Banfield, a la vez que debe notarse que, atento a sus dichos, los hechos habrían eventualmente de quedar excluidos de aquellos cometidos a través de la cadena de mandos investigada en este

# Poder Judicial de la Nación

2010 - Año del Bicentenario

expediente, por lo que nos encontramos en un caso en el que concurren claramente las directrices sentadas por el Tribunal de Alzada determinantes de la Justicia Federal con sede en La Plata.

Este aserto, además se ve corroborado por las diversas constancias que serán citadas más adelante y que surgen del Legajo "Letra I - Centro Clandestino Puesto Vasco" conformado en la causa nro. 44 caratulada del registro de la Excma. Cámara del Fuero, que dan cuenta de una sistematicidad en la detención de una serie de personas vinculadas a la familia y el grupo económico Graiver, todas ellas cautivas en sitios correspondientes al llamado "Circuito Camps", lugares donde incluso tomaron contacto con quienes se desempeñaron en las más altas jerarquías de la llamada "línea de Comando Jefatura" y en los que fueron interrogadas sobre la operatoria económica del Grupo Graiver y sobre las acciones de la firma Papel Prensa S.A.

Resta señalar aquí que las referencias que hiciera Ianover a su detención a disposición del General Suárez Mason en nada modifican este criterio en tanto la intervención de ese Comandante no puede constituirse, por sí sola, en un elemento que conlleve la atribución de competencia a esta Judicatura, puesto que la distinción entre las líneas de comando ordinaria y la de la Jefatura de la Policía de la Provincia de Buenos Aires no puede hallar su fundamento en la intervención o no del Comando de Zona I. En ambos casos las órdenes emanaban de la Jefatura del Primer Cuerpo del Ejército, residiendo la escindibilidad señalada por la Excma. Cámara del Fuero, en las vías diferenciadas -en términos de cadena de mando- por las que tales órdenes descendían hacia los perpetradores de tales directivas.

Es claro entonces que en todos los casos de órdenes emanadas en el contexto de la llamada "lucha contra la subversión" en el ámbito del Primer Cuerpo del Ejército, las mismas provenían de su comandancia, sin perjuicio de que las mismas se encausaran a través de diferentes carriles jerárquicos, siendo esta circunstancia, como se dijo, el elemento central para la atribución de competencias diferenciadas entre la Justicia Federal de esta Capital y la que tiene asiento en la ciudad de La Plata.

b. La investigación llevada adelante por el Juzgado Federal nro. 3 de La Plata

USO OFICIAL

Sentados de esa manera los criterios determinantes de la delimitación de las competencias de ambas jurisdicciones y deslindada la conexidad de la *notitia criminis* de este expediente con las investigaciones sustanciadas en la causa nro. 14.216/03 del registro de la Secretaría nro. 6 este Tribunal, debe consignarse aquí que conforme la certificación actuarial obrante a fs. 158, en el marco de los autos nro. 3 caratulados "*Raffo, José Antonio y otros s/desaparición forzada*" del Juzgado de la ciudad de La Plata, que tuviera por objeto el llamado "*Circuito Camps*", se ha tenido por acreditada la condición de víctimas de privación ilegal de la libertad de David Graiver y Osvaldo Papaleo.

Asimismo, según se informara a esta sede, dichos actuados fueron elevados a juicio, encontrándose en esa instancia ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 1 de esa ciudad, quedando en la instrucción testimonios de aquella causa que tramitan bajo el número 199 y en cuyo marco la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación habría efectuado una referente a los hechos vinculados con la firma Papel Prensa S.A.

Asimismo, se hizo saber que el Sr. Rafael Ianover prestó declaración en el marco de tales actuados en calidad de testigo.

Habiendo ya desarrollado los criterios de atribución de competencia entre la Justicia Federal la Plata y la de esta ciudad, en lo que se refiere a los hechos cometidos durante la última dictadura militar en el ámbito del Primer Cuerpo del Ejército, y atento a lo narrado en este acápite respecto de las investigaciones llevadas adelante por el Dr. Arnaldo Hugo Corazza, de lo que se deduce que personas vinculadas con la firma Papel Prensa S.A. han sido tenidas por víctimas en los autos de mérito sustanciados en las investigaciones sustanciadas en esa sede, y teniendo en consideración que incluso habría una presentación de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación relativa a la empresa mencionada en el marco del expediente en cuestión, entiendo que corresponde dejar sentada la clara inescindibilidad de ambas investigaciones.

c.- La conexidad de las investigaciones en virtud de la inescindibilidad de los hechos

En efecto, existen distintos elementos que determinan la conclusión de una clara inescindibilidad entre los hechos de privación

# Poder Judicial de la Nación

2010 - Año del Bicentenario

ilegal de la libertad que tuvieron por víctimas a una serie de personas vinculadas con la firma Papel Prensa y la eventual comisión de ilícitos referidos con la transferencia presuntamente compulsiva de acciones de esa empresa que se encontraban en propiedad, ya sea por sí o por terceros, de la familia Graiver.

Para ello, hemos de poner de relieve distintas circunstancias que surgen, particularmente, de lo expresado por Rafael Ianover en tanto son sus dichos los que han consolidado el *factum* de la *notitiae criminis* original conformada inicialmente por las manifestaciones de Papaleo de Graiver y Pirilo en la audiencia del 20 de mayo de 2010.

En efecto, en primer lugar debe advertirse la clara vinculación que tuvo la privación ilegal de la libertad de la que fuera víctima con su condición de propietario de acciones de la firma Papel Prensa y la voluntad del régimen de facto de establecer una nueva conformación del directorio de la empresa, a través de la presunta transmisión de aquellos títulos.

Ello por cuanto, del relato efectuado por el nombrado se deduce claramente tal vinculación de modo transversal a lo largo de toda la cronología de los hechos que lo habrían damnificado.

Así, en primer lugar, se destaca con anterioridad a su detención ilegal, se realizó un operativo en su domicilio, en el que fueron mantenidos sus hijos como rehenes y posteriormente, la víctima y su mujer, al llegar el matrimonio a la vivienda.

Luego de este hecho fue que Ianover y su esposa fueron convocados para efectuar la venta de las acciones de la firma, ocasión en la que el dicente habría sido presionado para firmar un acuerdo de transferencia de los títulos sin poder tener conocimiento de ninguna de las condiciones en las que se haría dicha transmisión.

Según lo expresado por Ianover, Patricio Peralta Ramos le habría manifestado en esa ocasión, que no le ocurriría nada si firmaba el convenio, seguridad que habría solicitado Ianover teniendo en consideración las desapariciones de personas que a la fecha de los hechos estaban ocurriendo en el país, de manera que la propia víctima, ante el contexto en el que se daban los hechos, pudo establecer las posibles derivaciones que tendrían los mismos y su vinculación con el plan de represión ilegal instaurado por el régimen de facto.

USO OFICIAL

Recordemos que, conforme expresara Pirillo, el propio Patricio Peralta Ramos, ya instaurada la vigencia de la Constitución Nacional, le informó respecto de los mecanismos que se habían empleado para la "supuesta compra de acciones", señalando que, según lo que se le dijera, no hubo erogación por parte de los adquirentes -lo que comprobó ante la ausencia de registros contables al respecto en los libros de La Razón-, sino que la operatoria se habría concretado a través de retornos que debían hacer las empresas constructoras de la planta de Papel Prensa.

Es dable destacar, en tanto aquí se vincula nuevamente la transmisión de las acciones de la firma con el sistema represivo establecido por el gobierno de facto, que, circunscribiéndonos a lo expresado por Pirillo, también le fue informado por Peralta Ramos la existencia de acuerdos entre los diarios a los que se transmitieron esas acciones, entre los cuales se encontraba el de no publicar en los mismos "nada que atentase contra la Junta Militar".

También resultan contestes con lo señalado hasta el momento, las expresiones efectuadas por Lidia Papaleo de Graiver quien aludió a la existencia de una reunión en el mismo sitio mencionado por Ianover -un edificio propiedad del diario La Nación-, y otra, celebrada el día siguiente, luego de lo cual fuera detenida ilegalmente.

Retomando el relato de Ianover, ha de señalarse que la vinculación de su detención ilegal con la operatoria de transferencia de las acciones se advierte nuevamente durante el cautiverio que sufriera a partir de su detención ocurrida el día 12 de abril de 1977.

En efecto, tal como lo expresará el nombrado fue trasladado en primer lugar a una comisaría del sur del Gran Buenos Aires, que podría ubicarse en la localidad de Banfield, y luego llevado a otro sitio de detención que no pudo precisar, en el que fue llevado ante un hombre de civil quien lo interrogó sobre quién lo había designado como vicepresidente de Papel Prensa, y luego de responder que lo había resuelto la Asamblea de Accionistas de la sociedad, tuvo que aclarar que ello había sido a "instancias de Graiver" al ser interrogado concretamente sobre el punto.

# Podex Judicial de la Nación

2010 - Año del Bicentenario

Como se vio, la vinculación de su detención con su condición de propietario de acciones de la firma Papel Prensa pudo ser tan clara para el propio Ianover mientras estaba siendo víctima de los hechos, que su certeza dio lugar a una situación tragicómica en la que, junto con Jacobo Timerman, le contó a un preso común acusado de homicidio que ellos se encontraban detenidos por el "Caso Graiver", ante lo cual el reo se apiadó y solidarizó con su situación.

Otra circunstancia que relaciona indubitavelmente ambos extremos -la detención ilegal y la transferencia de las acciones- se encuentra constituida por el hecho de que, conforme lo afirmado por Ianover, su mujer le expresó que mientras estuvo ilegalmente detenido recibió en su casa la visita de una serie de personas que intentaron hacerle entrega de una suma de dinero por la transmisión de los títulos de la sociedad que habían estado en su poder, hecho que puede tenerse razonablemente por demostrativo de que la privación ilegal de la libertad de quienes eran propietarios de las acciones de la firma fue elegida como un medio para garantizar el "perfeccionamiento" del acuerdo.

Y es que, ciñéndonos a los relatos reseñados, ésta es la vinculación existente entre ambas clases hechos que lo convierten en una unidad fáctica pese a su pluralidad: el delito de privación ilegal de la libertad aparece claramente motivado en las finalidades de apropiación de las acciones de la empresa, constituyéndose la amenaza sobre la futura concreción del mismo, en una coerción dirigida a conseguir la suscripción de los convenios, y luego, ya concretado el delito contra la libertad, como un mecanismo destinado a asegurar sin obstáculos la concreción de aquel cometido.

Por otra parte, estas consideraciones, limitadas a los elementos acumulados a estos obrados, encuentran absoluta corroboración en diversas constancias que surgen de las copias certificadas reservadas en esta sede en el marco de la ex causa nro. 450, correspondientes al "Legajo Letra I - Centro Clandestino Puerto Vasco" conformado en la causa nro. 44 caratulada "causa incoada en virtud del decreto 280/84 del Poder Ejecutivo Nacional", del registro de la Excma. Cámara del Fuero.

USO OFICIAL

En dicho legajo referido al CCDT que funcionara en la Sección Cuatrерismo de Lanús con asiento en la localidad de Don Bosco de la Policía de la provincia de Buenos Aires y que constituye uno de las sedes en que tuvo lugar la maquinaria represiva canalizada a través de la llamada "línea de comando Jefatura" investigada en La Plata, existen numerosas referencias a la privación ilegal de libertad de personas relacionadas con la empresa Papel Prensa y el Grupo Graiver y la circunstancia de que tales hechos tuvieron vinculación con la transferencia de las acciones de la sociedad.

En las actuaciones mencionadas luce a fs. 218/220, la declaración prestada por Orlando Benjamín Reinoso quien refirió que en el 1975 tomó contacto con el Dr. Jorge Rubinstein "quien le ofreció ingresar a la empresa EGASA, la cual pertenecía a los Graiver [...] que en el año 1976, mes de abril, previamente a su detención, personas que decían pertenecer al Ejército comenzaron a hacer investigaciones en las oficinas de EGASA sita en Suipacha y Santa Fe, Capital Federal. Al día 19 de ese mismo mes y año, una de las personas citadas le manifestó que el General Gallino quería conversar con él". Que a continuación fue conducido a un automóvil Peugeot 504 partiendo con rumbo a la zona del Riachuelo hacia Avellaneda, siéndole informado durante el trayecto que iba a ser detenido y se lo obligó a poner la cabeza entre las piernas.

Que fue llevado a un lugar de detención que "si bien en principio no lo podía identificar, luego supo que era «Don Bosco» [...] Que se entera que a ese lugar se lo llamaba PUESTO VASCO cuando estaba detenido en el Departamento de Policía en la Capital Federal".

Que en "Puesto Vasco" permaneció detenido "desde el 19-4-77 al día 30 de ese mismo mes y año". Que "durante su estadía en ese lugar una sola vez fue conducido al Departamento de la Policía de la Provincia de Buenos Aires", sitio en el cual se lo interrogó "respecto de la composición del paquete accionario de la firma Gustavo S.A., propietaria del diario La Opinión, siendo reintegrado ese mismo día al denominado Puesto Vasco".

Dijo que encontrándose en el CCDT "sentía de la habitación o mejor dicho del calabozo de al lado hablar a Jorge Osvaldo Papaleo" y expresó que el día 30 de abril de 1977 fue trasladado desde "Puesto Vasco" hasta al Departamento de Policía de la Capital Federal, "no encontrándose todavía a disposición del Poder Ejecutivo Nacional pero sí



# Podex Judicial de la Nación

2010 - Año del Bicentenario

incluido en el Acta Institucional del 18-6-76". Que en el Departamento de Policía "estuvo con todos los Graiver y los funcionarios de Graiver, Timerman". Aclarando que "dichas personas eran: Fernandez Bernardez, Ianover, Espósito Rodríguez, Bogani, De Estrada, Caraballo, Aberg Cobo, Bertoldi, Nuñez Marra, Isidoro Graiver, Juan Graiver, Daich, etc.". Afirmó que allí, por los comentarios de Juan Graiver y de su hermano Isidoro Graiver, "se enteró que Rubinstein había fallecido durante su detención y según ellos decían que el mismo se había producido a consecuencia de una sesión de tortura".

Surge también una declaración del propio Rafael Ianover prestada en fecha 16 de junio de 1986 -fs. 221/2- quien refirió haber sido "vicepresidente de Papel Prensa desde enero de 1974 a diciembre de 1976 aproximadamente, cuando vende el paquete accionario de la misma. Que dicha firma pertenecía al Grupo Graiver".

Que fue detenido el 12 de abril de 1977, señalando "que ello no le llamó la atención pues ya se encontraban detenidos los miembros de la familia Graiver". Que fue llevado a un destacamento de la Policía de la provincia de Buenos Aires que quedaba en Quilmes o Wilde, donde vio a personal uniformado.

Que luego fue llevado a otro sitio de detención que no pudo identificar en donde lo introdujeron en "una habitación en la cual lo espera un señor vestido de civil [...] que lo interrogó sobre su accionar en Papel Prensa S.A., quién era el presidente, cómo habían sido nombrados, etc."

Que al otro día fue llevado nuevamente al lugar en el que estuvo cautivo en primer término. Que al quinto día de permanecer allí detenido ingresó el general Gallino "quien lo interroga nuevamente respecto de Papel Prensa S.A."

Que ese día lo introdujeron en una celda junto a dos personas más: Dante Marra y Julio Daich, y que al día siguiente los sacaron a los tres al patio, lugar en el que se encontraron con otros detenidos tales como Mazzola, Nuñez, Rodríguez Fernández, Beltodi, Caraballo, Aberg Cobo y de Estrada.

Refirió haber visto también durante su cautiverio en la Comisaría de Banfield a Juan y Miguel Graiver, Lidia Papaleo de Graiver, Silvia Cristina Fanjul, Lidia Gesualdi, Flora de Ravel. Dijo que

USO OFICIAL

en ese lugar permanecieron por el lapso de una semana, a cuyo término fueron trasladados al Departamento de Policía de la Capital Federal.

En la declaración que luce glosada a fs. 220/4 Julio Daich expresó que fue detenido el 12 de marzo de 1977 en su domicilio de la ciudad de La Plata por un grupo de personas uniformadas quienes lo llevaron hasta el domicilio de Dante Marra, distante a cuatro cuadras, donde éste también fue detenido. Que desde ese sitio fueron trasladados a la Comisaría 9ª de la policía provincial, donde permanecieron alrededor de 30 días en una celda. Que allí estuvo aislado e incomunicado, siendo llevado en dos ocasiones "a un lugar que queda en Wilde, al que luego se enteró que llaman «Puesto Vasco». Que en ambas ocasiones fue interrogado, siendo preguntado "por actividades de su trabajo y por las relaciones existentes con el Grupo Graiver, especialmente con David y Juan Graiver".

Que luego de treinta días lo trasladaron "a un lugar de Banfield, ubicado cerca de Camino Negro, juntamente con otras cinco personas entre las cuales se encontraba Dante Marra y los empleados de dicha firma Miguel Balcer, Daniel Cohen, Francisco Gatti [...]. Que en dicho lugar se aloja por espacio de cinco días y que en el cuarto día es interrogado por el General Gallino. Que ese día le levantan la incomunicación y lo alojan en la misma celda que Marra. Que el quinto día [...] los trasladan a la Comisaría 2ª de Lomas de Zamora, en un celallán. Que al llegar al lugar, ya sin vendas, ve a Lidia Rapaleo, Juan Graiver, Janquer, Esposito, Mazzola, Rodríguez, Aberg Cobo, Caraballo, De Estrada, Bartoldi, Raco, Fernández, etc."

Afirmó que con posterioridad fue llevado al Departamento de la Policía Federal, donde vio detenidos a Timerman - "en mal estado" - Silvia Cristina Rahjul, Celia Halpen, Flor de Ravel, Nuñez, etc. Que allí se enteró que "Rubstein, abogado del Grupo Graiver, habría fallecido en «Puesto Vasco» a consecuencia de las torturas [...]. Que recuerda que el contador de la firma Marra, Jorge Baquer [...] le había comentado al dicente que lo habían torturado en «Puesto Vasco»".

También dijo creer que "en el primer interrogatorio al que fue sometido en Puesto Vasco se encontraba el General Camps, ello de acuerdo a los dichos de quien lo llevaba al mismo, ya que el dicente no pudo verlo por esta encapuchado".

# Poder Judicial de la Nación

2010 - Año del Bicentenario

Oswaldo Jorge Papaleo declaró a fs. 228/31, dando cuenta de su detención en fecha 19 de abril de 1977, de su cautiverio en "Puesto Vasco" y de la circunstancia de haber sido interrogado respecto de "si conocía al propietario de «Crónica», Héctor Ricardo García, si sabía que era de origen judío", y también sobre "sus contactos con el Grupo Graiver al margen de su parentesco con la viuda de Graiver y las conexiones que podían tener en el país los ex funcionarios Carlos y José María Villone". Dijo que llegados a una altura del interrogatorio "una persona que estaba a cierta distancia del que declara, parada, pidió que le sacaran la venda de los ojos. Ahí estaba entonces el coronel Camps". Que lo retornaron luego a su calabozo, donde pasó el día. Que a la noche del 21 de abril de 1977 lo llevaron ante Etchecolatz. Que en otra ocasión fue llevado a la Jefatura de Policía a entrevistarse con Etchecolatz, Rouse y Darío Rojas. Que Rouse conversó varias veces con él en «Puesto Vasco» y que le manifestó que él era el contacto entre Etchecolatz, como Jefe de Investigaciones y las distintas dependencias, recordando el testigo que Rouse "le llevaba informaciones de su hermano a Lidia Papaleo de Graiver que estaba en «Pozo de Banfield»".

También prestó declaración Jorge Raúl Rodríguez luciendo a fs. 234/6 del legajo en cuestión el acta labrada en aquella oportunidad. Precisó el testigo que fue detenido en fecha 29 de marzo de 1977. El nombrado habría sido trasladado al CGDT "Puesto Vasco" donde fue interrogado con "picanas" eléctrica "respecto de de las actividades del Grupo Graiver". Que en otra ocasión "fue sacado de su celda y llevado ante la presencia de una persona que le ordena quitarse la venda y le pregunta si lo conoce, por lo que el dicente respondió que sí que se trataba del coronel Camps, el cual estaba vestido con uniforme militar y en compañía del nombrado Darío Rojas [y] de otra persona a quien llamaban el Capitan «Beto», individuo éste al que posteriormente sabe que le llamaban Cozzani".

Dijo Rodríguez que luego fue mantenido en cautiverio en la Comisaría de Banfield, donde "se encontró con Mazzola, Iannover, Marra, Deich, Juan e Isidoro Graiver, Lidia Papaleo de Graiver, Silvia Fanjul, Calia Halpen, Flora Dybner de Ravel, Nuñez, Perera, Fernandez Bernardez. Que a este último también lo vio en Puesto Vasco".

Obra a fs. 239/44 la declaración prestada por Lidia Catalina Gesualdi, quien fuera secretaria privada de David Graiver. Dijo la

USO OFICIAL

nombrada que fue detenida el día 14 de marzo de 1977, cuando se encontraba en la casa de un amigo de la Sra. Lidia Papaleo. Manifestó haber estado detenida en el CCDT "Puesto Vasco" y haber sido interrogada "respecto de las actividades de los Graiver y si era Montonera". Que encontrándose allí cautiva, en una ocasión fue llevada ante el Coronel Ramón Camps quien "le mostró una especie de pizarrón en el cual se encontraban muchos papelitos con nombres y la interrogó respecto de la sinarquía internacional, sobre los montoneros, sobre Timerman, sobre David Graiver, sobre Rubistein, nombres que se encontraban en los papeles aludidos y marcados en rojo y marcador negro".

Afirmó que en "Puesto Vasco" pudo ver "cuando le sacaban las vendas, a Juan Graiver, Isidoro Graiver, Lidia Papaleo, Silvia Cristina Fanjul, Rubistein, Flora Ravel [y] Marra". Que luego fue trasladada a otro sitio que luego supo que se encontraba en el Área Metropolitana ubicada en Banfield, donde también vio a Juan Graiver, Lidia Papaleo, Isidoro Graiver, Silvia Fanjul y a Francisco Bernárdez Fernández. Que allí prestaron declaración "ante una persona que dijo se Gallino, pero que a la dicente la interrogó otra persona de la cual desconoce su nombre. Siempre el interrogatorio versaba respecto del mismo tema: Graiver, Montoneros, dinero que manejaba el grupo, etc.". Que "luego de dicha estadía en el Área Metropolitana, un día son trasladados en un celular todo el grupo de detenidos, sin vendas y ataduras, hasta la Comisaría de Banfield [...] encontrándose en la misma celda que ocupaba la declarante Isidoro Graiver y Flora Ravel y posteriormente en otra celda, estuvo con Lidia Papapelo, Juan Graiver, Lidia Fanjul y otra persona más que no recuerda".

Luce a fs. 245/9 la declaración prestada por Lidia Elba Papaleo de Graiver, quien refirió que el día 14 de marzo de 1977 fue detenida cuando se encontraba en la casa de Francisco Tour, junto al Dr. Bogany, el Sr. Cepik y Lidia Gesualdi. Dijo que Silvia Cristina Fanjul había sido detenida en horas de la tarde de ese día en las oficinas de EGASA, correspondiente a los Graiver y que todas las personas mencionadas se desempeñaban en esa empresa. Expresó que días antes de su detención había sido también ilegalmente detenido su suegro Juan Graiver.

Refirió que al ser secuestrada fue introducida en un automóvil en el que ya se encontraba Silvia Fanjul y que fueron

# *Poder Judicial de la Nación*

2010 - Año del Bicentenario

trasladadas a un sitio "que luego supo era «Puesto Vasco»". Manifestó que allí fue sometida a sesiones de "picana" eléctrica y mencionó entre los represores con los que tuvo contacto a Alberto Rousse, "Beto Cozzani" y al Coronel Ramón Camps. Que al cuarto día de estar allí detenida tomó conocimiento de que se encontraban en cautiverio en ese sitio su cuñado Isidoro Miguel Graiver, Juan Graiver, Flora de Ravel, el Dr. Rubistein y su suegro Juan Graiver.

Dijo que el 4 de abril de 1977 fue trasladada al llamado "Pozo de Banfield" junto con Lidia Gesualdi, Cristina Fanjul, Isidoro Graiver, Juan Graiver, Flora Ravel y Francisco Fernández. Que en ese lugar prestó una declaración ante quien se presentó como el Coronel Gallino, quien la interrogó "sobre el destino de unos fondos que según ellos Gerlabard habría entregado a David Graiver para su administración en razón de que el primero había sido nombrado ministro de Economía", aclarando luego que sobre la misma cuestión había sido interrogada en "Puesto Vasco".

Expresó que luego fue trasladada a la Comisaría de Banfield donde fue torturado Dante Marra y recordó que tanto en esa seccional como en "Pozo de Banfield" concurrían "Cozzani, «La Tota» y Darío Rojas, quienes le preguntaban acerca de una persona que tenía las acciones de Papel Prensa y que junto a con Abuin manejaban la vinculación entre Papel Prensa y EGASA".

También obra a fs. 81/3 la declaración que en fecha 10 de mayo de 1984 prestara Silvia Cristina Fanjul ante la Conadep, oportunidad en la que expresó que fue detenida en fecha 14 de marzo de 1977. Dijo que ese día "personas de civil, diciendo ser de la Policía de la provincia de Buenos Aires, se presentaron en la oficina en la que trabajaba buscando a Lidia Papaleo de Graiver y/o Isidoro Graivér, quienes no concurren al lugar por el reciente secuestro de Juan Graiver". Que este grupo de personas le pidió que la acompañase ante lo cual obedeció y subió a un automóvil, siendo entonces vendada y arrojada al piso del mismo. Que desde allí fue trasladada al CCDT "Puesto Vasco", donde fue desvestida y sometida a torturas con "picana" eléctrica. En ese lugar, según expresó, ya se encontraban detenidos Juan Graiver, Jorge Rubistein y esa misma noche llevaron a Lidia Papaleo.

Manifestó Fanjul que el General Camps era el responsable del operativo y dijo que durante su cautiverio fue "interrogada sobre todo

USO OFICIAL

lo que como empleada de la firma *Empresas Graiver Asociados S.A.* podía conocer". También recuerdo haber sido trasladada con posterioridad junto al resto de los detenidos al área metropolitana de Banfield donde fueron informados que "pasaban a depender del Preceptor Militar Coronel Gallino".

De los testimonios reseñados debe deducirse una clara vinculación entre todas las detenciones cuyo único patrón común se encontró constituido por la relación que tuvo cada una de las víctimas con los Graiver y su actividad económica y sobre tales cuestiones fueron interrogados durante su cautiverio. Todos los detenidos fueron mantenidos, privados ilegalmente de sus libertades en centros clandestinos de detención y tortura situados bajo la órbita de la maquinaria represiva instaurada a través de la línea de Comando de la Jefatura de la Policía de provincia de Buenos Aires y prácticamente la totalidad de ellos ha expresado haber mantenido contacto con las más altas esferas de esa estructura de poder tales como Camps y Etchecolatz.

Así las cosas, no puede desconocerse la existencia de una íntima conexión que vincula los delitos de privación ilegal de la libertad que tuvieron por víctimas a las personas mencionadas y el interés por las empresas del Grupo Graiver, en cuyo marco cabe incluir las maniobras de transmisión compulsiva de las acciones de Papel Prensa S.A., por lo que corresponde reiterar que dicha vinculación resulta de tal entidad que lleva a considerar la existencia de una unidad fáctica entre ambas clases de hechos, de ningún modo razonablemente escindible en *objetos procesales* divergentes, lo que determina, a criterio del suscripto, que los hechos denunciados en estos obrados corresponden al conocimiento del titular del Juzgado Federal nro. 3 de La Plata.

Como se ha establecido, el objeto de la relación procesal "es la representación conceptual de un acontecimiento histórico que se presume jurídicamente relevante, se trata pues de una hipótesis fáctica considerada a la luz del derecho penal, determinando los alcances de la imputación en torno al cual gira el proceso" -C.N.C.P. Sala III in re "Onofri, Eduardo Andrés s/recurso de casación" Causa n° 2479 Registro n° 208.00.3. Fecha: 26/04/00-

La importancia de la correcta delimitación del objeto procesal, aparece meridianamente cuando se advierte que el mismo

# Podér Judicial de la Nación

2010 - Año del Bicentenario

tiene tres funciones, todas ellas de basal importancia, en la medida en que "designa el objeto de la litispendencia [...]; demarca los límites de la investigación judicial y de la obtención de la sentencia y define la extensión de la cosa juzgada" siendo su contenido idéntico en las tres funciones - Roxin, Claus, Derecho Procesal Penal, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2000, pág. 160-.

De lo que se trata, entonces, no es de evaluar la pertinencia de investigar los hechos que constituyen la sustancia de la *notitia criminis* que diera inicio a estos actuados, sino de determinar si la instrucción de tales hechos puede ser válidamente concretada en el marco de esta sede, en detrimento de las reglas a las que nos refiriéramos en el apartado III.a que fueran sentadas por el Tribunal de Alzada y en desconocimiento de la razonablemente apreciada conexidad de los hechos puestos en conocimiento de esta Magistratura y aquellos que se investigan en el Juzgado Federal nro. 3 de La Plata, detallados en el apartado III.b., en el marco de una investigación que no constituye sino, una consecuencia lógica de aplicación de aquellas directrices sentadas por el Superior.

Con respecto a ello habré claramente de pronunciarme en sentido negativo toda vez que, a lo luz de lo expuesto a lo largo de esta resolución, considero que no existe una materialidad sustancialmente divergente entre los hechos denunciados en estos obrados y aquellos investigados por mi colega de la ciudad de La Plata.

Por el contrario, como he venido afirmando a lo largo del presente resolutorio, se advierte claramente que nos referimos a hipótesis sobre las que existe una misma *idea básica*, es decir, concurren en el *sub examine* hipótesis instructorias referentes a *mismos hechos* como comportamientos básicos objeto de cognición y decisión -Maier Julio, *Derecho Procesal Penal. Parte General. Sujetos Procesales*, Tomo I, Ed. del Puerto, Buenos Aires, 2003, p. 609-.

Como se dijo más arriba, ciñéndonos a los hechos denunciados en esta causa, las maniobras destinadas a obtener la transmisión compulsiva de las acciones de la firma Papel Prensa en manos de la familia Graiver o sus testaferros, habrían tenido como contexto, la amenaza sobre futuras privaciones ilegales de la libertad como represalia, que luego se concretaron y que durante su

USO OFICIAL

consumación continuada, permitieron perfeccionar la operatoria sin obstáculos, al tiempo que los detenidos fueron sometidos a interrogatorios referidos a su vinculación, participación o conocimiento de la actividad de la empresa y de los Graiver.

En ese sentido, corresponde indicar que no resulta admisible reputar como meramente accesorio el contexto en el que se dieron los hechos, dado que el objeto procesal, en tanto presume la eventual formulación de una acusación concreta, debe ajustarse a que aquella debe ser claramente circunstanciada, y es claro que aquí unos hechos y otros, vinculados en términos de medios y fines, confundidos como acciones y contextos recíprocos, se trasuntan en una unidad incompatible con la inteligencia de que se trata de hechos divergentes, en sentido procesal, de dos acciones penales diferentes, dirigidas a perseguir hechos disímiles que podrían o no haber sido cometidos en un mismo cuadro situacional.

Así las cosas, no podrá postularse razonablemente la necesidad o, siquiera, la posibilidad de que ambas hipótesis, sólo formalmente escindidas en uno y otro expediente, se sustancien materialmente por separado, dirigiéndose la decisión que propicio a impedir el *"grave perjuicio de la economía procesal, como resultaría de la repetición de diligencias que la naturaleza de los hechos hace necesario practicar"* -cfr. C.S.J.N. Fallos 307:2487-.

Postular una inteligencia contraria implicaría un dispendio jurisdiccional irrazonable, teniendo en cuenta los trastornos y la consecuente dilatación temporal que la carencia de casi totalidad de los elementos probatorios con los que ya cuenta el Juzgado Federal platense, podría producir en el trámite de la causa, incardinándose este auto resolutorio en la inteligencia de que la decisión a adoptarse resulta la más conducente a una respuesta fiel y eficaz sobre la cuestión.

Y es que, como se detalló en el apartado III.b., no sólo se trata de que los hechos denunciados en este expediente guardan la conexión señalada con hechos con características identificables con la investigación sustanciada ante el Juzgado Federal nro. 3 de La Plata, sino de que estos hechos guardan esa vinculación con otros concretos que ya forman parte individualizada del acervo de sucesos que



# Poden Judicial de la Nación

2010 - Año del Bicentenario

constituye el objeto de aquella pesquisa y que ya se tuvieran acreditados *prima facie* en aquella instrucción.

La dirección de la investigación por parte del Tribunal competente en la instrucción de los hechos de privación ilegal de la libertad se traducirá, en definitiva, en una mejor y más pronta administración de justicia, al impedir el marcado perjuicio de la razonable demora en la producción de medidas de prueba.

Asimismo, corresponde indicar que, a la luz de las manifestaciones efectuadas por Ianover, Papaleo de Graiver y Pirillo y expuestas a lo largo de este auto resolutorio, aparece delimitada claramente la base fáctica y objeto procesal de la investigación respecto de la cual me declararé incompetente, no pudiendo ser considerado como prematuro dicho temperamento -cfr. Fallos 291:272; 293:405; 306; 1272, entre otros-.

Así las cosas, en razón de que el examen de las constancias obrantes en autos, a mi entender, lleva a la incontrastable conclusión de que la investigación de la eventual existencia de delitos vinculados con la transferencia presuntamente compulsiva de acciones de la empresa Papel Prensa S.A. no corresponde al conocimiento de esta Judicatura sino al Justicia Federal en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3 de La Plata, es que,

**Resuelvo**

**Declarar la incompetencia de esta Judicatura** en estos autos nro. 7111/10 del registro la Secretaría nro. 5 de este Tribunal, respecto de la investigación sobre la eventual existencia de delitos vinculados con la transferencia presuntamente compulsiva de acciones de la empresa Papel Prensa S.A., remitiendo los presentes actuados a conocimiento del Federal en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3 de La Plata.

Notifíquese.

Fecho, solicítese la División Delegaciones de la P.F.A. se remitan los obrados a esa sede Jurisdiccional.

Ante mí,

En la misma fecha se cumplió. Conste.-

///

USO OFICIAL

///n del mismo notifiqué al Sr. Fiscal y firmó. Doy fe.

**Secuencia que alude al pacto (sindicación de acciones)  
para controlar Papel Prensa S.A. entre AGEA S.A.  
(Grupo CLARÍN) y S.A. La Nación y La Razón S.A.**

**15 de Julio  
de 2010**

**Resolución N° 16.364  
de la Comisión Nacional  
de Valores ordenando  
instruir sumario en  
relación al acuerdo  
de sindicación de  
acciones del 18 de  
Agosto de 1977 a:  
Papel Prensa S.A,  
Directores a la época  
de los hechos y su  
Comisión Fiscalizadora.  
Así como las empresas  
AGEA S.A. (Clarín) y  
S.A La Nación, sus  
Directores y Comisiones  
Fiscalizadora.**

RESOLUCIÓN N° 16.364

BUENOS AIRES, 15 Julio de 2010

VISTO El Expediente N° 676/2010 rotulado "PAPEL PRENSA S. A. I. C. F y de M. s/ Convenio de Accionistas" lo dictaminado por la Subgerencia de Fiscalización Jurídica a fs. 204/216, la Gerencia de Investigaciones y Prevención del Lavado de Dinero a fs. 229/237 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con motivo del requerimiento de la representación del Estado Nacional en la empresa PAPEL PRENSA S.A. I. C.F. y de M. (en adelante PAPEL PRENSA) para que dicha sociedad procediera a remitir, de acuerdo al hecho relevante informado el 22 de abril ppdo. en la Autopista de la Información Financiera (en lo sucesivo AIF), copia certificada del Convenio de Accionistas de fecha 18 de agosto de 1977, con su correspondiente Anexo A invocado en el mismo.

Que el hecho relevante remitido al Organismo a través del ID 4-133724-D expresa que *la sociedad ha recibido una nota de los accionistas S.A. LA NACION y ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A.(en lo sucesivo ARTE GRAFICO) en el cual informan que: "han dejado sin efecto, rescindido, y sin valor legal alguno, el "Convenio entre Accionistas" de Papel Prensa S. A. I. C. F y de M. de fecha 18 de agosto de 1977 (así también toda y cualquier estipulación, contrato, convenio, acta y/o adenda que pudiesen considerarse expresa o implícitamente, complementarios y/o modificatorios de dicho Convenio, que existan o pudiesen existir, hayan sido instrumentados por escrito o resulten aún de acuerdos verbales entre las partes) ello -teniendo en cuenta el difícil y hostil contexto que es de público y notorio- a los fines de asegurar el*

*mayor nivel de transparencia en el ejercicio de los derechos y acciones societarios de los que resultan titulares nuestras representadas y la absoluta libertad e independencia de las mismas en el ejercicio de tales derechos y acciones”*

Que dadas las facultades conferidas por la Ley N° 17.811 y el Decreto N° 677/01 de fiscalización del cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias en el ámbito de aplicación de la oferta pública, la COMISION NACIONAL DE VALORES (CNV) procedió a la apertura de una investigación a los efectos de conocer la existencia y contenido del “Convenio entre Accionistas” cuya registración fuera informada como hecho relevante, por parte de PAPEL PRENSA S.A.

Que se procedió a través de la Gerencia de Emisoras a la compulsión del legajo societario de la sociedad (proveniente de la Inspección General de Justicia) cuando la CNV tuvo la fiscalización en virtud de la Ley N° 22.169, no obstante a partir de las diligencias efectuadas se determinó que dicho Convenio, no obraba en poder del Organismo.

Que a instancias de la Gerencia de Emisoras, el 29 de abril de 2010 el Directorio dispuso requerir a la sociedad PAPEL PRENSA y a los accionistas de ésta S.A. LA NACION y ARTE GRAFICO “que acrediten la presentación oportuna y presenten el Convenio entre Accionistas” del 18 de agosto de 1977 incluidos sus Anexos, como así también toda y cualquier estipulación, contrato, convenio, acta y/o addenda que pudiesen considerarse expresa o implícitamente complementarios y/o modificatorios de dicho Convenio que existan o pudieran existir o bien que resultaran de acuerdos verbales entre las partes respecto de los cuales se informó el pasado 22 de abril de 2010 como hecho relevante.

Que así a fs. 81, 82 y 83 requirió a las sociedades PAPEL PRENSA, ARTE GRAFICO, S.A. LA NACION el Convenio de Accionistas del 18 de agosto de 1977 incluidos sus Anexos.

Que a fs. 85 S.A. LA NACION informó que dado el tiempo transcurrido de más de 30 años no obraba en los archivos de dicha compañía.

Que a fs. 98/99 ARTE GRAFICO dio respuesta exponiendo que la sociedad ingresó al régimen con anterioridad a la fecha de dictado del Decreto N° 677/01 y no ha efectuado la presentación del Convenio entre Accionistas de Papel Prensa S.A. de fecha 18 de agosto de 1977, pues la obligación de informar impuesta por dicho Decreto no le era aplicable, teniendo en cuenta que a partir de la entrada en vigencia del mismo (mayo 2001) la sociedad no celebró ningún convenio de accionistas nuevo, estimando que la solicitud de presentación del Convenio ha devenido abstracta y su presentación carece de efectos.

Que la Gerencia de Emisoras a fs. 100, atento el tenor de las respuestas brindadas por ARTE GRAFICO y a S.A. LA NACION, requirió instrucciones a la Gerencia General la cual consideró apropiado efectuar la reiteración, la que se realizó a fs. 101 y 102.

Que PAPEL PRENSA a fs. 103 reiteró que no obraba en su poder ninguna documentación, ni antecedente vinculado con el tema requerido, sin perjuicio de lo cual adjuntó una nota fechada el 3 de diciembre de 1986 en la cual informa, al entonces Presidente del Organismo, la existencia de un contrato de Sindicación de Acciones celebrado entre S.A. LA NACION, ARTE GRAFICO y S.A. LA RAZON con fecha 18 de agosto de 1977, cuyo objeto consistió en asegurar y propender a la terminación del proyecto de PAPEL PRENSA hasta su puesta en marcha, y en función del cual se establecieron las obligaciones

de efectuar aportes y la forma en que se distribuirían los cargos en el Directorio, Comisión Fiscalizadora y Consejo de Vigilancia, toma de decisiones y la prioridad de compra entre las empresas en el caso que éstas decidieran enajenar las acciones.

Que asimismo, se acompañó a fs. 105 la nota que oportunamente se presentara ante el Organismo con fecha 16 de enero de 1987, a la que en dicha oportunidad se acompañó el mencionado contrato de Sindicación de Acciones.

Que realizada una prolija compulsión de la documentación no fue posible su ubicación, razón por la cual a fs. 123 se reiteró a ARTE GRAFICO la solicitud de remisión del Convenio de Accionistas incluidos sus Anexos.

Que dicha sociedad a fs.124/125 reitera similares términos de los expuestos en su respuesta anterior, ratificando que durante la vigencia del citado Convenio, la sociedad no tenía obligación de presentarlo, y dado que no existe, no es apto para generar algún efecto sobre la negociación de las obligaciones negociables de la sociedad.

Que en dicho estado de situación la Gerencia General a fs. 127 vta. dispuso el pase de las presentes actuaciones a la Gerencia de Investigaciones y Prevención del Lavado de Dinero, la que a su vez requirió a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES (BCBA) la remisión del indicado Convenio de Sindicación de Acciones.

Que a fs. 130/132 la BCBA respondió que de los registros obrantes en dicha entidad no surge constancia de la presentación por la sociedad de la copia del mencionado convenio, sin perjuicio de lo cual adjuntó una nota remitida por PAPEL PRENSA que fuera publicada en el Boletín Diario de la BCBA en la cual se informa la existencia y alcance del Convenio de Sindicación de Acciones.

Que bajo estas circunstancias, la Gerencia General a fs. 134, según dictamen de la Gerencia de Investigaciones de Investigaciones y Prevención del Lavado de Dinero, dispuso intimar a ARTE GRAFICO la remisión del Convenio de Sindicación de Acciones, en los términos que indican los arts. 9º del Anexo del Decreto N° 677/01 y 32 del Cap. XXI de las NORMAS (N.T- 2001 y mod.), bajo apercibimiento de instruir sumario en los términos del art. 12 de la Ley N° 17.811

Que a fs. 124/125 obra la respuesta de ARTE GRAFICO, en la que sostiene que toda vez que el Convenio ha quedado rescindido y sin valor legal alguno, de ninguna manera puede influir en la cotización de las obligaciones negociables.

Que en atención a todo lo expuesto, debemos señalar que el régimen de oferta pública constituye un elemento eficaz para el financiamiento de las sociedades a través del público inversor, al cual se ingresa en forma voluntaria, con un plexo normativo que es de cumplimiento obligatorio, nadie está obligado a permanecer dentro de un sistema al cual no adhiere, de allí que las obligaciones que implementan la Ley N° 17.811, el Decreto N° 677/01 y las NORMAS (N.T 2001 y mod.), no son de cumplimiento optativo o de conveniencia.

Que quien se encuentra en el régimen de oferta pública lo está para el cumplimiento de la finalidad a la cual ha adherido, y no para cuestionar las normas de contralor que posee la CNV.

Que resulta entonces incuestionable la facultad de la CNV para evaluar la relevancia de la información suministrada y el consecuente deber de informar por parte de la emisora, pues el Organismo posee amplias facultades para fiscalizar el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias en lo atinente al ámbito de aplicación de la Ley N° 17.811 (Small de Bello. CSJN 03.10.85 ED 117-119).



Que en este aspecto debe señalarse que antes de ahora la Resolución General N° 190/1991 (NORMAS N.T 1991), indicaba en el Cap. I art. 1° *"Los administradores de entidades que realizan oferta pública de títulos valores o en su defecto, los integrantes de su órgano de fiscalización deberán informar por escrito a la COMISION NACIONAL DE VALORES, en forma veraz y suficiente, acerca de todo hecho o situación, positiva o negativa, que por su importancia puede afectar el desenvolvimiento de las entidades o el curso de la negociación de sus títulos valores en los mercados..."* haciendo especial referencia en su art. 2° inc. r) a los acuerdos de sindicación de acciones cuando lleguen a su conocimiento.

Que posteriormente, la Resolución General N° 290 (NORMAS 1997 y mod.) destacaba en su Cap. XXVII acerca de la Transparencia en el ámbito de la oferta pública, (art. 1°) que: *"Está prohibido todo acto u omisión de cualquier naturaleza que afecte o pueda afectar la transparencia en el ámbito de la oferta pública"*, mientras que en el art. 2° señala: *"Los administradores e integrantes del órgano fiscalización de entidades emisoras que se encuentren en el régimen de la oferta pública deberán informar a la Comisión todo hecho o situación que por su importancia sea apto para afectar en forma sustancial..."*, concepto que fuera reforzado en el artículo siguiente, donde se destaca en el inc. s) "Acuerdos de Sindicación de Acciones, cuando lleguen a su conocimiento."

Que a partir del Decreto N° 677/01 se profundizó el deber de información imperante, al cual deben ajustarse las sociedades sujetas al régimen del Oferta Pública, así el art. 5° estableció: *"Las personas mencionadas en el presente artículo deberán informar por escrito o en la forma que disponga la reglamentación, a la COMISION NACIONAL DE VALORES en forma directa, veraz, suficiente y oportuna con las formalidades y periodicidad que ella disponga, entre otros, los siguientes*

hechos y circunstancias:...h) Toda persona física o jurídica que celebre pactos o convenio de accionistas cuyo objeto sea ejercer el derecho a voto en una sociedad cuyas acciones están admitidas a la oferta pública o en la sociedad que la controle, cualquiera sea su forma, incluyendo, pero no limitado a pactos que creen obligación de consulta previa para ejercer el voto, que limiten la transferencia de las correspondientes acciones o de valores negociables, que atribuyan derechos de compra o de suscripción de las mismas, o prevean la compra de esos valores y, en general, que tengan por objeto o por efecto, el ejercicio conjunto de una influencia dominante en dichas sociedades o cambios significativos en la estructura o en las relaciones de poder en el gobierno de la sociedad, respecto de tales pactos, convenios o cambios. Igual obligación de informar tendrán, cuando sean parte de dichos pactos o tengan conocimiento de ellos, los directores, administradores síndicos y miembros del consejo de vigilancia, así como los accionistas controlantes de dichas sociedades acerca de la celebración o ejecución de dichos acuerdos. Dichos pactos o convenios deberán presentarse ante la COMISION NACIONAL DE VALORES para la posterior divulgación de toda información relevante, dentro de los plazos y con las modalidades que ésta determine...”

Que en la actual redacción del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T.2001 y mod.) en el art. 2º establece en términos similares a la normativa ya expuesta que: “Los administradores e integrantes del órgano de fiscalización de entidades que se encuentren en el régimen de la oferta pública deberán informar a la Comisión todo hecho o situación que por su importancia sea apto para afectar en forma sustancial: a) La colocación de los valores negociables de la emisora; y b) El curso de negociación –en su precio y volumen– en los mercados. La información mencionada deberá ser comunicada por escrito a la Comisión en forma directa, veraz y suficiente, inmediatamente después de producido el hecho

*o situación mencionados o de haber tomado conocimiento de ellos si el hecho o situación se hubiera originado en terceros”.*

Que el art. 3º concretamente indica: *“La enumeración siguiente es ejemplificativa de la obligación impuesta en el artículo anterior y no releva a las personas mencionadas de la obligación de informar todo hecho o situación aquí enumerado”, mencionado en el inc. 19 “El Acuerdo de Sindicación de Acciones”*

Que dadas las facultades de la CNV no hay duda que debe recibir los datos que son necesarios para el ejercicio de su poder de policía en la forma y condiciones que establece la reglamentación, lo cual no puede quedar librado a la discrecionalidad de la sociedad controlada.

Que cuando se obstaculiza el ejercicio del poder de policía del Estado, al incumplir el deber de información se crea una situación de grave riesgo para el público que eligió invertir sus ahorros en títulos negociables (C.Com. Sala “E” “Hulytego S.A. s/ Posible incumplimiento al Cap. XXVI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) cit. Dictamen de la Sra. Fiscal Subrogante de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial Dra. Gils Carbó del 3 de abril de 2003 C.Com. Sala “B” en autos “Comisión Nacional de Valores c/ Banco Piano S.A.” del 12 de septiembre de 2003).-

Que habiéndose expuesto, tanto las facultades del Organismo como las obligaciones de las emisoras, cabe el análisis de la particular situación que ha dado lugar a las presentes actuaciones.

Que precisamente en función de las obligaciones que poseen las emisoras, de acuerdo a la nota de fs. 104 (1986), PAPEL PRENSA comunicó el Convenio de Sindicación de Acciones que oportunamente fuera celebrado por S.A. La Nación, Arte Grafico y S.A. La Razón con fecha 18 de agosto de 1977 cuyo objeto aparentemente, consistió en asegurar y

propender a la terminación del proyecto de Papel Prensa S.A. hasta su puesta en marcha.

Que a fs.106 obra constancia de que con fecha 16 de enero de 1987 PAPEL PRENSA habría acompañado el mencionado "Convenio de Sindicación de Acciones" el cual como queda dicho no fuera hallado.

Que llegado el 22 de abril de 2010 se informó a la CNV como hecho relevante por parte de S.A. LA NACION y ARTE GRAFICO que dicho Convenio entre Accionistas fue dejado sin efecto, rescindido y sin valor legal alguno.

Que la citada relevancia, necesariamente amerita por parte de la CNV como órgano de contralor, el conocimiento de lo que fuera dejado sin efecto, para lo cual resulta imprescindible analizar el mencionado "Convenio entre Accionistas" y sus modificaciones. No parece razonable en esta instancia, la elusión al cumplimiento de una obligación normativa, cuando dicho Convenio fuera aparentemente presentado años atrás ante las autoridades de la CNV.

Que es evidente que si dicho Convenio fue rescindido y carece de valor legal alguno como sostiene ARTE GRAFICO, en el mejor de los casos, no habría sido necesaria su comunicación a la CNV. Sin embargo, la propia sociedad consiente de la importancia del mismo, así lo informó a través de la AIF.

Que siendo así, la comunicación a la CNV de la finalización del citado Convenio, importó un reconocimiento implícito no solo de su importancia, sino también de su vigencia hasta ese entonces, lo cual amerita el conocimiento del mismo, habida cuenta que durante dicho plazo rigió las relaciones de sus participantes.

Que la aducida falta de obligación de presentación por parte de ARTE GRAFICO del Convenio indicado, en atención a que a la fecha, el mismo no posee virtualidad alguna para generar efecto sobre la negociación de las obligaciones negociables, como la supuesta serie de actos concatenados y coordinados referidas a una eventual persecución contra determinada empresa, conforman argumentos carentes de fundamentos que permitan sustentar la negativa de la empresa, que a la postre, resultan constitutivas del eventual incumplimiento de las obligaciones que le corresponden como emisora.

Que en la actualidad no se discute si en el momento de celebración de Convenio la norma existente obligaba o no a su presentación, hoy día lo que se le reclamó a ARTE GRAFICO como a S.A. LA NACION es el conocimiento de aquello que se dejó sin efecto, que la propia emisora informó como hecho relevante, y que eventualmente implicó la privación de información a los inversores en relación a sus posibles modificaciones.

Que por lo tanto, la posición reticente asumida por las sociedades a las que se le requirió dicha información, amerita la apertura de una investigación sumarial en los términos del art. 59 de la ley N° 19.550 a los efectos de determinar la eventual responsabilidad de sus respectivos órganos de administración haciendo extensivo el reproche a los integrantes de la respectiva comisión fiscalizadora, a fin de que procedan al ejercicio de su derecho de defensa, atento la reiterada renuencia al dar cumplimiento al deber de información.

Que en este sentido cabe traer a colación lo que claramente expone en cuanto al deber de lealtad y diligencia de las emisoras el art. 8° inc. a) ap. IV del Decreto N° 677/01 que exige: *"procurar los medios adecuados para ejecutar las actividades de la emisora y tener establecidos los controles internos necesarios para garantizar una gestión prudente y*

*prevenir los incumplimientos de los deberes que la normativa de la COMISION NACIONAL DE VALORES y las entidades autorreguladas les impone”, y ap. V) “Actuar con la diligencia de un buen hombre de negocios en la preparación y divulgación de la información suministrada al mercado...”*

Que respecto al indicado deber de información, el art. 9º del Decreto N° 677/01 (norma similar a la contemplada por el art. 32 del Cap. XXI de las NORMAS (N.T.2001 y mod.) resulta determinante, en este aspecto, dado que establece: *“Toda persona sujeta a un procedimiento de investigación debe proveer a la COMISION NACIONAL DE VALORES la información que ésta le requiera. La conducta renuente y reiterada en contrario observada durante el procedimiento podrá constituir uno de los elementos de convicción, corroborante de los demás existentes, para decidir la apertura de sumario y su posterior resolución final. La persona objeto de investigación debe haber sido previamente notificada de modo personal o por otro medio de notificación fehaciente cursado a su domicilio real o constituido informándole acerca del efecto que puede atribuirse a la falta o reticencia en el deber de información impuesto por este artículo”*

Que como se ha dicho en otros precedentes, la figura del buen hombre de negocios implica, que se debe guardar una auténtica responsabilidad profesional, o sea la capacidad técnica que se aprecia de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, adecuando sus conducta de acuerdo a las normas empresarias (conf. Verón, “Sociedades Comerciales”, Ley N° 19.550, Ed. Astrea, Año 1993, T° 1, pág. 455).

Que dicho concepto conlleva la necesidad de que el directorio de una sociedad, actúe en su gestión administrativa con responsabilidad profesional, con idoneidad, experiencia y conocimiento, quizás con mayor rigor si las mismas recurren al ahorro público, debiendo velar porque la

gestión de sus negocios y la gestión administrativa se encuentre siempre dentro de los parámetros legales, reglamentarios y estatutarios.

Que en este sentido, cabe recordar el precedente de este Organismo en el Expediente N° 146/02, "Comisión Nacional de Valores c/ Electromac S.A. s/posible incumplimiento al Capítulo XXVI de Las Normas (N.T. 2001)", donde se consideró extender sanción a los directores y síndicos en sustento con el artículo 12 de la Ley N° 22.315, por cuanto su actividad dentro de la sociedad anónima bursátil está sujeta a determinadas obligaciones y son pasibles de responsabilidad administrativa, directa o indirecta, en razón de la exigencia de proteger al inversor en títulos cotizables, en vista a la canalización del ahorro colectivo hacia los mercados de capitales, para proveer al desarrollo de la industria y del comercio.

Que asimismo, el art. 12 de la Ley N° 22.315 establece que la CNV dentro del ámbito de su competencia aplicará sanciones a las sociedades por acciones, asociaciones y fundaciones, a sus directores, síndicos o administradores y a toda persona o entidad que no cumpla con sus obligaciones de proveer información, suministre datos falsos, o que de cualquier manera, infrinja las obligaciones que le impone la ley, el estatuto o los reglamentos o dificulte el desempeño de sus funciones

Que por ello, la eventual existencia de la infracción acarrea la responsabilidad de los síndicos dado que debieron por lo menos efectuar alguna actividad para que el hecho en sí no llegara a consumarse si así hubiere ocurrido, razón por la que de existir dicha omisión trae aparejada la responsabilidad administrativa prevista por el art. 12 de la Ley N° 22.315.

Que la aparente actuación negativa de las sociedades PAPEL PRENSA, ARTE GRAFICO y S.A. LA NACION aún cuando ésta última

pretendió desvincularse de la cuestión negando contar con el documento solicitado al responder al Organismo, no la exime de responsabilidad por haber participado del mismo, tornando a su posición por lo menos sospechosa, lo que hace aconsejable se despeje su situación a través de la investigación sumarial.

Que es dable mencionar que la investigación sumarial tiene por objeto precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la eventual comisión de irregularidades e individualizar a los responsables y proponer sanciones (Carlos Apesteguía "Sumarios Administrativos" pag. 34 ed. 2000) y que, de acuerdo con lo establecido en el art. 1º inc. c) del Capítulo XXIX de las NORMAS (N.T. 2000 y mod.) se deja constancia que las posibles infracciones reciben un encuadramiento legal meramente provisorio.

Que por tal motivo se considera necesario investigar a las mencionadas sociedades en orden al eventual quebrantamiento del art. 5º inc. a) y h), art. 8º inc. a) apartado IV, V, 9 y 32 del Decreto N° 677/01 y arts. 59, 294 inc. 1º y 9º de la Ley N° 19.550 y al art. 12 de la Ley N° 22.315

Que la presente Resolución se dicta en atención a las facultades atribuidas por los arts. 10 y 12 de la Ley N° 17.811 y Ley N° 22.315 y las que de ellos deriven.

Por ello:

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instruir sumario a PAPEL PRENSA S.A.I.C.F. y de M. y a los miembros de su Directorio a la época de los hechos, Sres. Miguel Dante DOVENA C.U.I.T 20-08649238-6; Lucio Rafael PAGLIARO L.E.



04.645.599; Alberto César José MENZANI L.E. 04.364.140; Norma Beatriz ROSENDE L.C. 06.422.574; Héctor Horacio MAGNETTO, D.N.I. 04.970.875; Juan DRUCKER L.E. 07.672.858; Alejandro Julio SAGUIER D.N.I. 14.602.814; José Antonio ARANDA L.E. 05.054.106; Roberto Miguel TORRES D.N.I. 06.903.720; Julio César SAGUIER, D.N.I. 14.310.337; Héctor Mario ARANDA, D.N.I. 10.419.846; Alberto Angel FERNANDEZ D.N.I. 13.482.686; Carlos Mauricio MAZZON D.N.I. 24.705.573; Francisco Iván ACEVEDO, D.N.I. 18.337.959; Alberto G. MAQUIEIRA, L.E. 04.513.964; Alejandro Alberto URRICELQUI D.N.I. 13.481.883; Jorge Alberto BAZAN D.N.I. 10.202.393; Guillermo GONZALEZ ROSAS L.E. 04.445.906, Beatriz PAGLIERI D.N.I. 06.401.651; Pablo Aldo CERIOLI D.N.I. 14.758.726, Eduardo Omar GALLO, D.N.I. 11.182.713; Raúl Daniel AGUIRRE SARAVIA CUIT 20-12548198-2; Martín Gonzalo ETCHEVERS CUIT 23-20561164-9 y Daniel FERNÁNDEZ MUÑOZ, en orden a la presunta infracción al art. 5º inc. a) y h); art. 8º inc. a) ap. IV y V) los arts. 59, y 286 inc. 2º de la Ley Nº 19.550, art. 8º inc. a) apartado IV y V; art. 9 y 32 del Decreto Nº 677/01; art. 59 de la Ley Nº 19.550 y art. 12 de la Ley Nº 22.315.-

ARTÍCULO 2º.- Instruir sumario a los miembros de la Comisión Fiscalizadora de PAPEL PRENSA S.A.I.C.F. y de M., Alejandro Gabriel TURRI D.N.I. 16.749.842; Carlos Manuel VIDAL L.E. 07.691.385; Mariano Antonio DE LOS HEROS BATTIN CUIT 20-17802058-8; Francisco Iván ACEVEDO D.N.I. 18.337.959; Ana María GONZALEZ D.N.I. 11.383.031; Viviana Emilia OGANDO D.N.I. 14.547.752 y Carlos Alberto DI CANDIA D.N.I. 07.787.685, en orden a la presunta infracción a los artículos 5º incisos a) y h); 8º inciso a) apartado. IV y V); artículos 9 y 32 del Decreto Nº 677/01; artículos 59 y 294 incisos 1º y 9º de la Ley Nº 19.550, y artículo 12 de la Ley Nº 22.315.-

SIRI, D.N.I. 4.526.978 en orden a la presunta infracción a los artículos.5º incisos a) y h); 8º incisos a) apartados IV y V); 9 y 32 del Decreto N° 677/01; y artículos 59, 294 incisos 1º y 9º de la Ley N° 19.550, y 12 de la Ley N° 22.315.

ARTICULO 7º.- A los fines previstos por los artículos 12 de la Ley N° 17.811 (texto modificado por el Decreto N° 677/01) y 8º del Capítulo XXIX de las NORMAS (N. T 2001 y modificaciones) se fija audiencia preliminar para el día 29/09/2010 a las 11 hs.-

ARTÍCULO 8º.- Designar Conductor del sumario al Sr. Lic. Hernán FARDI, Vicepresidente.

ARTÍCULO 9º.- Encomendar a la Subgerencia de Sumarios la designación del profesional de apoyo dentro de los TRES (3) días de la presente Resolución (conf. artículo 1º, inciso d) del Capítulo XXIX de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

ARTICULO 10.- Correr traslado de los cargos a los sumariados por el término y bajo apercibimiento de Ley con copia autenticada de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11.- Regístrese y notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio Web del Organismo [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar). Firmado: Alejandro VANOLI, Presidente; Hernán FARDI, Vicepresidente; Dr. Héctor O. HELMAN, Director.

# PAPEL PRENSA SAICFyM

Informe de Situación

Empresaria Año  
2010

## Tabla de Contenidos

<b>Capítulo I Caracterización de la Sociedad</b>	<b>2</b>
<b>Capítulo II Situación Jurídica</b>	<b>5</b>
<b>Capítulo III Situación Económica y Financiera</b>	<b>13</b>
<b>Capítulo IV Conclusiones</b>	<b>26</b>
<b>Anexos</b>	<b>41</b>

**PAPEL PRENSA SAICFyM**  
**Informe de Situación Empresaria Año 2010**

**Capítulo I Caracterización de la Sociedad**

---

**Denominación**

Papel Prensa Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Forestal y de Mandatos.

**Composición Accionaria**

El capital actual de la sociedad es de \$ 131.000.000.- dividido en 13.100.000.000 acciones ordinarias escriturales de \$ 0,01 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. En el mismo participan GRUPO CLARÍN S.A., en un 49% de manera indirecta a través de sus sociedades controladas ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO (AGEA) S.A. (37%) y COMPAÑÍA INVERSORA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN (CIMECO) S.A. (12%), S.A. LA NACIÓN en un 22,5% y el ESTADO NACIONAL en un 27,46 %, TELAM (e.l.) 0,67 % hallándose en manos de terceros el resto del capital accionario.

Los porcentajes de tenencia accionaria de las tres Clases de acciones existentes, se indican en el siguiente cuadro:

Clases	AGEA	La Nación	Cimeco	Estado Nac.	3os.	Total
A y C	37,00	22,49	12,00	---	1,05	72,54
B	---	---	---	27,46	---	27,46
Total	37,00	22,49	12,00	27,46	1,05	100,00

**Objeto**

La sociedad tiene por objeto la construcción, instalación y explotación de una o más fábricas de papel prensa (papel para diario) productos y sub-productos afines de todo tipo y composición para uso industrial, comercial o con cualquier otro destino. Podrá al efecto promover y/o realizar la fabricación, elaboración, industrialización y

comercialización en el país o en el exterior de papel prensa (papel para diario) productos y sub-productos afines de todo tipo y composición para uso industrial, comercial o con cualquier otro destino. Podrá asimismo, promover y/o realizar la explotación de montes y bosques, la forestación y/o reforestación de tierras para sí o para terceros, instalar aserraderos y extraer, transportar y transformar productos y sub-productos derivados de la madera.

### **La Administración y el Control:**

Actualmente la empresa se encuentra intervenida por decisión del Juez Eduardo Malde a cargo del Juzgado Nacional de Comercio de Primera Instancia Nro. 2 Secretaría 4, quien dispuso la intervención de la empresa designando un coadministrador judicial.

**Directorio:** conformado por diez miembros (el Estatuto permite hasta 12). El mandato es por un año y pueden ser reelegibles. Dos de ellos, actúan en calidad de Presidente y Vicepresidente. Cabe señalar, que tres de los Directores son nombrados por el Estado Nacional en su carácter de socio.

**Comité Ejecutivo:** integrado por cinco de los Directores al igual que los años anteriores. Uno de ellos, representa al Estado Nacional a propuesta del mismo.

**Comité de Auditoría:** se inició en el año 2004, en cumplimiento del Decreto Nº 677/01, art. 15 y 24. Los citados artículos, prevén que el Comité estará integrado por 3 o más miembros del Directorio, y su mayoría, deberá investir la condición de independiente, de acuerdo con los criterios establecidos para ello en la normativa aplicable. Uno de los integrantes, representa al Estado Nacional a propuesta del mismo. Actualmente se conforma con cuatro miembros.

**Consejo de Vigilancia:** Órgano colegiado integrado - al igual que en los años anteriores - con cuatro miembros designados por la Asamblea, en la cual el Estado Nacional propone su representante.

**Órgano de Fiscalización:** La Comisión Fiscalizadora es colegiada en número impar, compuesta por tres miembros, dos de los cuales son designados por el Estado Nacional a propuesta de la SIGEN. Los convenios vigentes y ratificados por Decreto estatuyen que mientras el Estado tenga participación en la empresa la mayoría de los integrantes del Órgano de Fiscalización serán designados por el Estado.

El cuadro siguiente, resume lo expuesto en los puntos precedentes:

	N ° Total	Est. Nac.
Directorio	10	3
Comité Ejecutivo	5	1
Comité de Auditoría	4	1
Consejo de Vigilancia	4	1
Comisión Fiscalizadora	3	2

**Control Interno:** El sistema de control interno de la Sociedad se encuentra a cargo de un área de Control de Gestión y Auditoría dependiente de la Gerencia General.

**Control Externo:** Hasta el ejercicio 2009 era realizado por el Estudio Bértora y Asociados que además de dictaminar los Estados Contables, controlaba diversos aspectos de la empresa (contables, previsionales, impositivos, etc.). Cabe mencionar que la designación del Auditor Externo es tema del Orden del Día de la Asamblea anual.

## **Capítulo II Situación Jurídica**

---

Para comprender las irregularidades detectadas en el funcionamiento de los órganos societarios es necesario hacer una breve descripción de los hechos acaecidos durante el ejercicio y en especial en los últimos dos meses del mismo.

Así, la asamblea general ordinaria de accionistas de PAPEL PRENSA S.A. del 22 de Abril de 2009 había designado como directores por el capital privado a las siguientes personas: Titulares: Dr. JULIO CÉSAR SAGUIER, Dr. JORGE CARLOS RENDO, Dr. ALEJANDRO ALBERTO URRICELQUI, Dr. HÉCTOR MARIO ARANDA, Dr. FRANCISCO IVÁN ACEVEDO, Dr. ALBERTO G. MAQUIEIRA, y Dr. GUILLERMO GONZÁLEZ ROSAS. Como directores designados por el ESTADO NACIONAL se mantenían los Sres. ALBERTO ÁNGEL FERNÁNDEZ, CARLOS MAURICIO MAZZÓN y JUAN DRUCKER. Los directores suplentes, todos designados por el capital privado eran: Ing. LUIS MARÍA JULIO SAGUIER, Dr. IGNACIO R. DRIOLLET y Dr. MARCELO ALEJANDRO TRIVARELLI

En relación con esta nómina, la sociedad informó el 5 de Noviembre de 2009 a la COMISION NACIONAL DE VALORES a través de la denominada "AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA" regulada por el cap. XXVI de las Normas de dicho organismo, que se habían producido algunas variantes en el directorio de dicha sociedad. Respecto de los directores nombrados por el capital privado informó que en reunión de directorio del 4 de Noviembre de 2009 se adoptaron las siguientes resoluciones dejando constancia de los siguientes hechos: a) Se habían aceptado las renunciaciones del director titular Dr. FRANCISCO IVÁN ACEVEDO y de los directores suplentes Ing. LUIS MARÍA JULIO SAGUIER, Dr. IGNACIO R. DRIOLLET y Dr. MARCELO ALEJANDRO TRIVARELLI; b) Que la Comisión Fiscalizadora había designado al Dr. JORGE ALBERTO BAZAN como director titular por el capital privado en reemplazo del Dr. FRANCISCO IVAN ACEVEDO y c) Se había resuelto designar al Dr. ALBERTO G. MAQUIEIRA para ocupar la Presidencia del Directorio en reemplazo del Dr. JULIO CÉSAR SAGUIER quien continuaría desempeñándose como director titular.

Con fecha 9 de noviembre de 2009 la COMISION NACIONAL DE VALORES, dicta la Resolución N° 16.222, declarando irregulares e ineficaces a los efectos

administrativos los actos adoptados en las reuniones de directorio del 4 de noviembre del mismo año. Por tanto, el directorio de la sociedad estaría integrado de manera diferente, de manera tal que el directorio actual de PAPEL PRENSA S.A. debe considerarse conformado de la siguiente manera: Presidente: Dr. JULIO CESAR SAGUIER, Vicepresidente: JORGE CARLOS RENDO, Directores titulares: Dr. ALEJANDRO ALBERTO URRICELQUI, Dr. HECTOR MARIO ARANDA, Dr. FRANCISCO IVAN ACEVEDO, Dr. ALBERTO MAQUIEIRA, Dr. GUILLERMO GONZALEZ ROSAS, Lic. BEATRIZ PAGLIERI, Ing. PABLO ALDO CERIOLI y Dr. EDUARDO OMAR GALLO.

No obstante la existencia de la aludida resolución de la Comisión Nacional de Valores que declaró la irregularidad e ineficacia a los fines administrativos de las reuniones de directorio de PAPEL PRENSA S.A. celebradas el 4 de Noviembre de 2009, la sociedad ha informado a la COMISION NACIONAL DE VALORES a través de la "AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA", una nueva composición del directorio que registra algunas variantes respecto de la anterior a las reuniones de directorio cuestionadas.

Con relación a los directores representantes del ESTADO NACIONAL, con anterioridad a las reuniones de directorio del 4 de Noviembre de 2009, se habían producido diversas variantes que llevaron a la actual composición, a saber:

- a) Conforme a la composición resuelta en la citada asamblea del 22 de Abril de 2009, dichos directores eran el Dr. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ, el Lic. CARLOS MAURICIO MAZZON y el Ing. JUAN DRUCKER;
- b) El día 15 de Octubre de 2009 el directorio aceptó la renuncia presentada por el restante director estatal, el Ingeniero Juan Drucker, y la Comisión Fiscalizadora designó al Dr. EDUARDO OMAR GALLO.
- c) En la asamblea general ordinaria del 27 de Octubre de 2009 fueron designados la Lic. BEATRIZ PAGLIERI y el Ing. PABLO ALDO CERIOLI en reemplazo del Dr. FERNANDEZ y el Ing. MAZZON, respectivamente;



## IRREGULARIDADES DENUNCIADAS ANTE LA CNV POR PARTE DE LA COMISION FISCALIZADORA.

En el seno del Directorio funciona un Comité Ejecutivo integrado por directores el cual, conforme lo prevén los artículos 14 del estatuto social y 269 de la Ley N° 19.550, tiene a su cargo únicamente la gestión de los negocios ordinarios de la sociedad y está integrado por 5 miembros titulares de los cuales uno de ellos debe necesariamente ser director por el Estado Nacional, siendo los restantes designados por los accionistas de la clase "A".

Asimismo, de acuerdo con el artículo 14 bis del estatuto social y tal como lo requiere el Decreto N° 677/01 (artículo 15) PAPEL PRENSA S.A. cuenta también con un "Comité de Auditoría" que debe estar integrado por 3 o más directores cuya mayoría deberá investir la condición de independientes, de acuerdo con los criterios establecidos para ello en la normativa aplicable, y que deberán tener especialización en temas contables, financieros o empresarios.

Por resolución del directorio del 16 de Abril de 2008, informada a la COMISION NACIONAL DE VALORES el 18 de Abril de 2008, el Comité de Auditoria se integró por los directores Dr. ALEJANDRO ALBERTO URRICELQUI, que fue calificado de miembro "no independiente", Dr. ALBERTO G. MAQUIEIRA, Dr. GUILLERMO GONZÁLEZ ROSAS e Ing. JUAN DRUCKER (por el Estado Nacional), que fueron calificados de miembros "independientes". Al último de los nombrados, se le aceptó su renuncia el 15 de Octubre de 2009.

En oportunidad de la celebración de la reunión de directorio del 4 de Noviembre de 2009 no obstante que se mantuvo el número de 4 integrantes en el Comité de Auditoría y pese a la propuesta expresa de la directora Lic. Beatriz PAGLIERI de nombrar un representante del ESTADO NACIONAL (el Ing. PABLO CERIOLI), ello no ocurrió sino que el Comité quedó compuesto por directores nombrados todos por el capital privado, a saber: los Dres. ALEJANDRO ALBERTO URRICELQUI, GUILLERMO GONZÁLEZ ROSAS, JORGE ALBERTO BAZAN y ALBERTO G. MAQUIEIRA.

Como es propio de una sociedad sujeta a la fiscalización de la COMISION NACIONAL DE VALORES y, por lo que concierne a la oferta pública "secundaria" de sus títulos, de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, PAPEL PRENSA S.A. cuenta con órganos obligatorios de fiscalización interna consistentes en una Comisión Fiscalizadora y un Consejo de Vigilancia.

De acuerdo con el artículo 15 del estatuto social, la Comisión Fiscalizadora debe integrarse por 3 síndicos titulares y 3 suplentes elegidos anualmente por la asamblea de accionistas, con las funciones y responsabilidades contempladas en los artículos 294 y 296 de la Ley N° 19.550. La misma funciona como órgano colegiado de conformidad con las prescripciones de dicha ley, pero con un "quórum" estatutariamente calificado ya que para que pueda reunirse y sesionar se requiere la presencia de todos sus integrantes, sin perjuicio de que las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, contando el síndico disidente también con las atribuciones y deberes del citado artículo 294 Ley N° 19.550.

Con respecto al Consejo de Vigilancia, el artículo 15 bis del estatuto social lo contempla con una integración de 4 titulares y 4 suplentes con mandato por un ejercicio, con las atribuciones y deberes de los incisos a), b), e), f) y g) del artículo 281 de la Ley N° 19.550.

En este orden, se establece expresamente que el ESTADO NACIONAL, en tanto mantenga su condición de accionista, "*elegirá un miembro titular y otro suplente*", mientras que los demás miembros o todos ellos cuando el Estado deje de ser accionista, serán elegidos por los restantes accionistas por mayoría de votos, aplicándose en su caso el artículo 263 (elección por voto acumulativo) de la Ley N° 19.550. Así pues, el estatuto prevé un doble modo de elección: a) el representante del ESTADO NACIONAL es elegido directamente por éste, sin tener que pasar ese nombramiento por ninguna resolución asamblearia; b) los demás consejeros son elegidos por "los *restantes* accionistas" (el ESTADO NACIONAL no participa) en asamblea, sea sólo por el sistema ordinario o, en su caso, el tercio (un consejero) por voto acumulativo. Con respecto a los consejeros suplentes, la cláusula estatutaria establece que se incorporarán según el resultado (orden) de su elección, salvo el del ESTADO NACIONAL, que "*será reemplazado por su suplente*", lo cual confirma que el mismo es elegido por el ESTADO NACIONAL y no por la asamblea

de accionistas, ya que no depende de ningún orden de elección que ésta determine.

Dando aplicación a la cláusula estatutaria precitada, por Resolución N° 258 del 21 de Octubre de 2009 dictada por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el ESTADO NACIONAL designó al Dr. ALBERTO RICARDO GONZALEZ ARZAC para cubrir el cargo de consejero titular que le corresponde en virtud de dicha cláusula.

No obstante ello, en el lapso que corre entre la fecha de su designación (21 de Octubre de 2009) hasta la resolución del Juez de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Malde quien interviene en los autos "ESTADO NACIONAL c/PAPEL PRENSA" de mes de mayo de 2010, el nombrado funcionario no pudo asumir efectivamente su cargo ni ejercer funciones propias del mismo.

Como consecuencia de las irregularidades descriptas, no se permitió el ejercicio de los derechos del accionista ESTADO NACIONAL, a estar efectivamente representado en el Consejo de Vigilancia.

Se han celebrado actos societarios susceptibles de ser declarados nulos, como las dos reuniones de directorio del 4 de Noviembre de 2009 y todas aquellas que se realizaron con posterioridad, y en especial las reuniones de directorio del 2 de diciembre de 2009 y 23 de diciembre de 2009, así como las decisiones adoptadas en la nula asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el mismo 23 de diciembre de 2009.

En ellas, se han desobedecido las expresas resoluciones de la autoridad de control, la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Con este proceder, también se vulneraron las normas del régimen de transparencia en el ámbito de la oferta pública.

Se han ignorado expresas normas de funcionamiento de toda sociedad anónima, como las que prescriben la forma de confección de las actas de las reuniones de directorio, infracciones que obligó a la COMISION NACIONAL DE VALORES, a declarar la irregularidad e ineficacia, a los efectos administrativos, de las reuniones

de directorio de PAPEL PRENSA S.A. llevadas a cabo el día 4 de Noviembre de 2009.

Por las irregularidades descritas, la COMISION NACIONAL DE VALORES, entendió que se justificaba la inmediata promoción de un sumario administrativo contra todos los directores y consejeros de vigilancia de la sociedad demandada, lo cual fue resuelto por ese Organismo de Control en fecha en fecha 23 de Noviembre de 2009, mediante Resolución N° 16223 de la COMISION NACIONAL DE VALORES, el que se encuentra en trámite.

No obstante las resoluciones tomadas por la CNV, la empresa desconociendo la validez de dichos actos administrativos, sus órganos societarios continuaron funcionando en un claro apartamiento a aquellos imperativos, provocando así una nueva Resolución del órgano de contralor que lleva el N°16276/2009, declarando irregulares e ineficaces administrativamente las reuniones tanto de directorio como asamblearias posteriores al 4 de noviembre de 2009.

La falta de acatamiento de las Resoluciones citadas provocó el inicio de sendas demandas por parte del Estado Nacional como accionista y la CNV como órgano de Control externo contra Papel Prensa SACIF y M, en las cuales, con fecha 8 de marzo de 2010 se dictaron en ambas causas resoluciones complementarias, decretándose la medida cautelar que suspende lo resuelto en las resoluciones de directorio de Papel Prensa SACIF y M, del 4 de noviembre de 2009 (Actas N° 947 y 948), y consecuentemente también, aquellas posteriores que dan cuenta las actas N° 949 a 953, y lo decidido en las Asambleas N° 83 y 84. Asimismo se dispuso la intervención cautelar, designando coadministrador al Dr. Carlos O. F. Bianchi. También se impuso la incorporación inmediata en el cargo como integrante del Consejo de Vigilancia del Sr. Alberto R. González Arzac y el apartamiento preventivo del asesor legal del directorio, Dr. Enrique E. Pigretti.

Así las cosas, resultó imposible ejercer el control de competencia de la Comisión Fiscalizadora, estando cuestionado la validez de la composición de los órganos societarios, y las decisiones tomadas en el período descripto.

En este marco, se toma conocimiento que los Sres. Jorge RENDO y Alberto Jorge GOWLAND MITRE, se desempeñaban alternativamente desde el año 2000 como síndicos titulares y directores de PAPEL PRENSA SA, cuando ambos están incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 286 de la Ley de Sociedades Comerciales Nro. 19550, lo que motivó la realización de las denuncias en sede judicial y ante la CNV, el 14 de Junio de 2010, por parte de los Síndicos designados por el Estado Nacional, como así también se ha dejado constancia de dicha situación en la reunión de Directorio de PAPEL PRENSA SA celebrada el 11 de junio de 2010 sin que fuese tenido en cuenta por parte del Presidente de la sociedad Dr. Alberto MAQUIEIRA ni por el Coadministrador Judicial Dr. Alberto BIANCHI. En el cuadro adjunto se detallan los cargos que ocuparon en la empresa durante el último decenio:

AÑO	CARGO DR. JORGE RENDO	CARGO DR. ALBERTO J. GOWLAND MITRE
1998		DIRECTOR
1999		SINDICO
2000	SINDICO	DIRECTOR
2001		SINDICO
2002	SINDICO	
2003	DIRECTOR	SINDICO
2004	SINDICO	DIRECTOR
2005	CONSEJO VIGILANCIA	SINDICO
2006	SINDICO	DIRECTOR
2007	SINDICO	SINDICO
2008	DIRECTOR-PRESIDENTE.	SINDICO
2009	DIRECTOR-VICEPRESIDENTE	SINDICO
2010	DIRECTOR	SINDICO

Sobre el particular es de destacar la vinculación que ambos profesionales tienen en la sociedad CLARIN (Rendo) y SA LA NACION (Alberto J. GOWLAND MITRE) pues son Directores en las sociedades nombradas lo que implica una violación normativa.

Atento a lo denunciado se encuentra dispuesto el sumario administrativo en la CNV.

El 29 de Junio de 2010, los síndicos en representación del Estado Nacional ante PAPEL PRENSA S.A. presentaron ante la Comisión Nacional de Valores un escrito denunciando presuntas irregularidades en la integración del Consejo de Vigilancia de la empresa Papel Prensa S.A. toda vez que los miembros en representación del capital privado, que fueran designados por la Asamblea General Ordinaria celebrada

el 20/05/2010, carecen del requisito esencial que establece la legislación vigente para formar parte del mencionado órgano societario.

Ello por cuanto la Ley de Sociedades Comerciales N° 19550 en su artículo 280 dispone como requisito para integrar el Consejo de Vigilancia de una sociedad el carácter de accionista, requisito que no es cumplido por los accionistas del capital privado. En consecuencia los actuales miembros del Consejo de Vigilancia de Papel Prensa carecen de aptitud para el cargo y en consecuencia están irregularmente designados.

Las personas que han sido designadas en forma irregular son los doctores Eduardo Lohidoy (propuesto por CLARIN), Gustavo Schlossberg y Hernán Verdaguer (propuesto por Clarín) en calidad de titulares y Diego Sigal, Juan M Pueyrredon y Sebastián Bardengo como suplentes del referido cuerpo.

También es dable destacar que para integrar el Consejo de Vigilancia no debe mediar incompatibilidades e inhabilidades para el ejercicio del cargo de consejero, por cuanto inequívocamente algunos de los nombrados integraron e integran los órganos de administración de las sociedades controlantes del Grupo CLARIN o LA NACION o resultan empleados de las mismas o pertenecen a empresas que ejercen una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas o por los especiales vínculos existentes entre las sociedades.

Atento a lo denunciado se encuentra dispuesto el sumario administrativo en la CNV.

El 8 de Julio de 2010, los síndicos en representación del Estado Nacional ante PAPEL PRENSA S.A. presentaron ante la Comisión Nacional de Valores un escrito denunciando presuntas irregularidades en el Comité ejecutivo de PAPEL PRENSA S.A., por cuanto desde el año 1992, sus integrantes no adoptaron resolución alguna

labrado en el libro especial, con las formalidades de los libros de comercio, acta de las deliberaciones de los órganos colegiados. No obstante la absoluta inactividad registrada durante más de 18 años, sus miembros percibieron los honorarios aprobados por las respectivas asambleas generales ordinarias, en pago de los servicios que no prestaron, configurando ello verdaderos pagos sin causa, y el consiguiente perjuicio patrimonial para la sociedad.

A la fecha se encuentra abiertos sumarios administrativos en la CNV por cada hecho denunciado conforme las irregularidades detectadas..

### **IRREGULARIDAD EN ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**

Por otra parte existe una grave irregularidad ante el incumplimiento de lo dispuesto en el art. 240 de la Ley de Sociedades (19.550) que establece que los Directores, Síndicos y Gerente General tienen la obligación y derecho de asistir con voz a las Asambleas, toda vez que el Gerente General no asiste a las Asambleas y no es citado al efecto, máxime considerando que es responsable de la gestión operativa.

### **CAPITULO III SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA**

La sociedad presenta balances trimestrales en cumplimiento a las disposiciones de la Bolsa de Comercio y de la Comisión Nacional de Valores, los que deben contar con el informe del Auditor Externo, de la Comisión Fiscalizadora y del Consejo de Vigilancia.

Al respecto, se debe tener en cuenta que, en la cuestionada administrativa y judicialmente Reunión de Directorio del 4/11/09, se aprobaron los EECC trimestrales cerrados al 30/09/09 y por lo tanto, en virtud de los reproches formulados, los mismos deberán ser objetos de un nuevo tratamiento.

No obstante lo precedentemente expuesto, la Asamblea de accionistas del 12 de agosto de 2010 ha considerado y aprobado los EECC correspondientes al ejercicio

Nro. 38 cerrado el 31/12/09, el cual no cuenta con informe de la Comisión Fiscalizadora.

Respecto de los balances trimestrales correspondientes al 2010, hasta el presente no nos fue proporcionada la información y los papeles de trabajo del auditor externo Bértora y Asociados, con el objeto de poder elaborar el informe de Comisión Fiscalizadora correspondiente.

Asimismo, cabe mencionar que los EECC cerrados al 30/06/10 fueron tratados por el Directorio en reunión del 11 de agosto de 2010, pese a que no se ha recibido a la fecha del presente, el dictamen del auditor externo.

### **Estructura patrimonial comparativa al 31/12/2009**

La presente información surge del análisis de los Estados Contables al 31/12/09 y su comparativo con los del ejercicio cerrado al 31/12/08. Sin que se hayan podido analizar los papeles de trabajo del auditor externo.

	31/12/09	31/12/08
Activo corriente	146.034.433	163.431.755
Activo no corriente	<u>275.673.613</u>	<u>260.241.207</u>
<u>Total del activo</u>	421.708.046	423.672.962
Pasivo corriente	73.356.582	82.901.633
Pasivo no corriente	0	0
Total del pasivo	73.356.582	82.901.633
Patrimonio neto	<u>348.351.464</u>	<u>340.771.329</u>
<u>Total de pasivo y PN</u>	421.708.046	423.672.962

### **Fluctuaciones más importantes entre los ejercicios 2008 vs 2009**



La sociedad presenta un índice de liquidez similar al del ejercicio 2008, cubriendo el activo corriente 1,99 veces el pasivo corriente. Los 41% activos corrientes son disponibilidades e inversiones. Sus deudas son comerciales y laborales, no registra pasivos financieros.

#### Activo corriente

Ejercicio 2008	163.431.756
Ejercicio 2009	146.034.433

Las variaciones del activo corriente se ven reflejadas en los siguientes rubros:

#### Caja y Bancos

Ejercicio 2008	56.841.707
Ejercicio 2009	26.248.905

La disminución se vincula a la repatriación de 10MM U\$S de la cuenta corriente que la empresa tiene en Banco UBS (Suiza). Se utilizaron fundamentalmente para pagar el avance en la obra "caldera y patio de corteza" y en menor medida para pagar deudas fiscales por contribuciones sociales e IVA.

#### Inversiones temporarias:

Ejercicio 2008	10.504.399
Ejercicio 2009	51.672.288

El incremento del rubro esta dado principalmente por constitución de Plazos Fijos en bancos locales por \$39,6 MM con fondos provenientes del banco UBS, y del cobro de créditos por ventas y del acuerdo AGEASA y La Nación.

#### Créditos por ventas.

Ejercicio 2008	26.056.644
Ejercicio 2009	25.162.695

Durante el mes de abril de 2009 se aprobaron en directorio y asamblea de accionistas una renegociación del convenio de cancelación de deudas de Clarín, La Nación y TELAM a favor de la sociedad, que incluye un interés compensatorio, en los dos primeros casos del 2% y en el último del 11%. Clarín saldó su deuda al cierre del ejercicio. La Nación tiene una deuda con la sociedad de 15.33MM\$, que incluye la cesión de créditos de Clarín a La Nación por los créditos a su favor de los

diarios La Voz y Los Andes. TELAM cancelará la deuda en 6 cuotas bimestrales iguales y consecutivas.

Con respecto a la previsión por deudores incobrables y otros créditos incobrables el criterio seguido para su constitución se basa en el análisis individual de la cobrabilidad o recuperabilidad de dichos saldos, considerando entre otros elementos de juicio la antigüedad de los mismos

#### Bienes de Cambio

Ejercicio 2008	66.492.136
Ejercicio 2009	39.780.714

La disminución del rubro está dada principalmente por la reducción del stock de productos terminados y materias primas como consecuencia de la decisión de la sociedad de optimizar recursos financieros. Cabe destacar que la existencia final de productos terminados está valuada al precio de la última compra.

#### Activo no corriente:

Ejercicio 2008	260.241.207
Ejercicio 2009	275.673.613

Las variaciones del activo no corriente se ven reflejadas en los siguientes rubros:

#### Bienes de Uso.

Ejercicio 2008	212.826.905
Ejercicio 2009	227.428.417

El mayor incremento se dio dentro de obras en curso (aproximadamente 125%) motivado principalmente por el avance en la obra "caldera y patio de corteza" la cual se encuentra activada por aproximadamente 16,1 MM\$ al 31/12/09.

#### Pasivo corriente:

Ejercicio 2008	82.901.633
Ejercicio 2009	73.356.582

Las variaciones del pasivo se ven reflejadas en los siguientes rubros:

#### Deudas comerciales

Ejercicio 2008	34.010.341
Ejercicio 2009	23.914.338

El rubro se ha visto reducido durante el ejercicio motivado fundamentalmente por el menor nivel de compras de materias primas así mismo la principales frustraciones del estado de resultado fueron los siguientes.

#### Pasivos ambientales

La sociedad mantiene una controversia con la secretaría de ambiente sobre la jurisdicción en materia de control de afluentes líquidos de la planta industrial entendiéndose que la misma le corresponde a la Provincia de Buenos Aires. La sociedad estima que la resolución no generará contingencias para la misma.

### Estado de Resultados al 31/12/2009

#### Comparativo con el año anterior

	31/12/09	31/12/08
Ventas netas	350.800.988	303.036.089
Costo de mercaderías vendidas	(289.783.093)	(264.252.371)
<b>Ganancia bruta</b>	<b>61.017.895</b>	<b>38.783.715</b>
Gastos de comercialización	(12.256.990)	(10.506.071)
Gastos de administración	(21.486.544)	(19.804.980)
Gastos de estructura	(16.421.689)	(15.537.024)
Resultados financieros y por tenencia generados por activos		
Resultados por tenencia de bienes de cambio	(3.674.027)	5.130.874
Rendimiento de inversiones	4.904.198	6.643.360
Intereses sobre créditos	1.566.530	1.241.912
Diferencias de cambio sobre créditos generados por pasivos		
Gastos financieros		
Gastos financieros	(1.831.377)	(1.135.630)

Otros	(506.962)	491.837
Otros ingresos y egresos	(666.286)	(636.926)
Resultado ganancia antes del impuesto a las ganancias	14.505.289	7.004.068
Impuesto a las ganancias	(6.925.154)	(4.915.946)
<b>Ganancias de las operaciones ordinarias</b>	7.580.135	2.088.122
<b>Ganancia del ejercicio</b>	7.580.135	2.088.122

#### Ventas netas

Ejercicio 2008	303.036.089
Ejercicio 2009	350.800.988

El incremento en las ventas entre ejercicios fue del 16% obedece a dos motivos principales: El precio promedio anual por tonelada de papel de diario vendido aumentó en este ejercicio un 11%. Se incrementó en un 4% (6711 ton) la cantidad de toneladas vendidas en el ejercicio 2009.

Durante el año 2009 se exportaron 1413 tn La exportación comenzó éste año y fue mínima 1% sobre ventas.

#### Costo de mercadería vendida

Ejercicio 2008	264.252.371
Ejercicio 2009	289.783.093

Se incrementó el 10% y obedeció a un incremento del costo unitario anual.

#### Gastos de estructura (fijos operativos)

Ejercicio 2008	15.537.024
Ejercicio 2009	16.421.689

El incremento obedece a cargo por el impuesto a los ingresos brutos a partir de mayores ventas en el ejercicio 2009, y al incremento del componente salarial entre ejercicios.

#### RELACION PRECIO/COSTO

Durante el ejercicio 2009 el precio de venta del producto a las empresas vinculadas, fue inferior al precio de venta a terceros.

<b>1º Trimestre 2009 (Producción real: 43,588 tn.)</b>				
	Ventas en \$	Volumen vtas (tn)	%	Precio Vta/Volumen (\$)
Grupo Clarín	\$ 38.961.000	19373	51,07	\$ 2.011,10
Grupo La Nación	\$ 15.042.000	7410	19,53	\$ 2.029,96
Cimeco				
Terceros (a)	\$ 25.329.000	11047	29,12	\$ 2.292,84
Exportaciones	\$ 229.000	103	0,27	\$ 2.223,30
<b>Total ventas netas</b>	<b>\$ 79.561.000</b>	<b>37933</b>	<b>100</b>	
<b>Acumulado al 31/03/09</b>	<b>\$ 79.561.000</b>	<b>37933</b>		

<b>2º trimestre 2009 (Producción real: 40007tn.)</b>				
	Ventas en \$	Volumen vtas (tn)	%	Precio Venta/Volumen (\$)
Grupo Clarín	\$ 44.743.000	22139	55,13%	\$ 2.021,00
Grupo La Nación	\$ 9.896.000	4876	12,14%	\$ 2.029,53
Cimeco				
Terceros (a)	\$ 29.264.000	12759	31,77%	\$ 2.293,60
Exportaciones	\$ 837.000	387	0,96%	\$ 2.162,79
<b>Total ventas netas</b>	<b>\$ 84.740.000</b>	<b>40161</b>	<b>100,00%</b>	
<b>Acumulado al 30/06/09</b>	<b>\$ 164.301.000</b>	<b>78094</b>		

<b>3º trimestre 2009 (Producción real: 38.274 tn.)</b>				
	Ventas en \$	Volumen vtas (tn)	%	Precio Venta/Volumen (\$) en (\$)
Grupo Clarín	\$ 30.132.000	14939	38,25%	\$ 2.017,00
Grupo La Nación	\$ 11.668.000	5801	14,85%	\$ 2.011,38
Cimeco	\$ 11.410.000	5653	14,47%	\$ 2.018,40
Terceros (a)	\$ 28.184.000	12320	31,54%	\$ 2.287,66
Exportaciones	\$ 771.000	348	0,89%	\$ 2.215,52
<b>Total ventas netas</b>	<b>\$ 82.165.000</b>	<b>39061</b>	<b>100,00%</b>	
<b>Acumulado al 30/09/09</b>	<b>\$ 246.466.000</b>	<b>117155</b>		

<b>4º trimestre 2009 (Producción real: 36.379 tn.)</b>				
	Ventas en \$	Volumen vtas (tn)	%	Precio Venta/Volumen (\$) en (\$)
Grupo Clarín	\$ 42.078.000	20872	41,67%	\$ 2.016,00
Grupo La Nación	\$ 22.914.000	11384	22,73%	\$ 2.012,83
Cimeco	\$ 10.435.000	5189	10,36%	\$ 2.010,98
Terceros (a)	\$ 27.724.000	12503	24,96%	\$ 2.217,39
Exportaciones	\$ 1.184.000	138	0,28%	\$ 8.579,71
<b>Total ventas netas</b>	<b>\$ 104.335.000</b>	<b>50086</b>	<b>100,00%</b>	
<b>Acumulado</b>	<b>\$ 350.801.000</b>	<b>167241</b>		

### Comparación Precio / Costo de la mercadería vendida (C.M.V.)

Durante los primeros tres trimestres del 2009 el precio de venta superó el costo de la mercadería vendida, modificándose la tendencia en el último trimestre, en la que el costo supera el precio de venta (excepto para las ventas al exterior).

**1º Trimestre 2009 (Producción real: 43,588 tn.)**

	Ventas en \$	Volumen vtas (tn)	%	Precio Vta/Volumen (\$)	C.M.V.	Precio/CMV
Grupo Clarín	\$ 38.961.000	19373	51,07	\$ 2.011,10	\$ 1.435,07	1,401
Grupo La Nación	\$ 15.042.000	7410	19,53	\$ 2.029,96	\$ 1.435,07	1,415
Cimeco						
Terceros (a)	\$ 25.329.000	11047	29,12	\$ 2.292,84	\$ 1.435,07	1,598
Exportaciones	\$ 229.000	103	0,27	\$ 2.223,30	\$ 1.435,07	1,549
<b>Total ventas netas</b>	<b>\$ 79.561.000</b>	<b>37933</b>	<b>100</b>			

**Acumulado al 31/03/09**      **\$ 79.561.000**      **37933**

**2º trimestre 2009 (Producción real: 40007 tn.)**

	Ventas en \$	Volumen vtas (tn)	%	Precio Venta/Volumen en (\$)	C.M.V.	Precio/CMV
Grupo Clarín	\$ 44.743.000	22139	55,13%	\$ 2.021,00	\$ 1.808,71	1,117
Grupo La Nación	\$ 9.896.000	4876	12,14%	\$ 2.029,53	\$ 1.808,71	1,122
Cimeco						
Terceros (a)	\$ 29.264.000	12759	31,77%	\$ 2.293,60	\$ 1.808,71	1,268
Exportaciones	\$ 837.000	387	0,96%	\$ 2.162,79	\$ 1.808,71	1,196
<b>Total ventas netas</b>	<b>\$ 84.740.000</b>	<b>40161</b>	<b>100,00%</b>			

**Acumulado al 30/06/09**      **\$ 164.301.000**      **78094**

**3º trimestre 2009 (Producción real: 38.274 ttn.)**

	Ventas en \$	Volumen vtas (tn)	%	Precio Venta/Volumen en (\$)	C.M.V.	Precio/CMV
Grupo Clarín	\$ 30.132.000	14939	38,25%	\$ 2.017,00	\$ 1.836,47	1,098
Grupo La Nación	\$ 11.668.000	5801	14,85%	\$ 2.011,38	\$ 1.836,47	1,095
Cimeco	\$ 11.410.000	5653	14,47%	\$ 2.018,40	\$ 1.836,47	1,099
Terceros (a)	\$ 28.184.000	12320	31,54%	\$ 2.287,66	\$ 1.836,47	1,246
Exportaciones	\$ 771.000	348	0,89%	\$ 2.215,52	\$ 1.836,47	1,206
<b>Total ventas netas</b>	<b>\$ 82.165.000</b>	<b>39061</b>	<b>100,00%</b>			

**Acumulado al 30/09/09**      **\$ 246.466.000**      **117155**

<b>4º trimestre 2009 (Producción real: 36.379 tn.)</b>						
	Ventas en \$	Volumen vtas (tn)	%	Precio Venta/Volumen en (\$)	C.M.V.	Precio/CMV
Grupo Clarín	\$ 42.078.000	20872	41,67%	\$ 2.016,00	\$ 2.325,00	0,867
Grupo La Nación	\$ 22.914.000	11384	22,73%	\$ 2.012,83	\$ 2.325,00	0,866
Cimeco	\$ 10.435.000	5189	10,36%	\$ 2.010,98	\$ 2.325,00	0,865
Terceros (a)	\$ 27.724.000	12503	24,96%	\$ 2.217,39	\$ 2.325,00	0,954
Exportaciones	\$ 1.184.000	138	0,28%	\$ 8.579,71	\$ 2.325,00	3,690
<b>Total ventas netas</b>	<b>\$ 104.335.000</b>	<b>50086</b>	<b>100,00%</b>			
<b>Acumulado</b>	<b>\$ 350.801.000</b>	<b>167241</b>				

Precio / C.M.V. y Gastos de Administración y Estructura y Precio/ C.M.V. más Gastos de Administración y Estructura y Gastos de comercialización

Durante el primer trimestre del 2009 el precio de venta a las empresas vinculadas superó el costo de la mercadería vendida más los gastos de administración y estructura, siendo inverso este indicador en el segundo, tercero y cuarto trimestre.

De la comparación del precio de venta, con el costo de la mercadería vendida (C.M.V.) más los gastos de Administración y Estructura de la empresa y los Gastos de comercialización resulta que en el primer trimestre, el precio de venta a las empresas vinculadas superó el costo más los gastos (Administración y Estructura y Comercialización), siendo inverso este indicador en el segundo, tercero y cuarto trimestre.

<b>1º Trimestre 2009 (Producción real: 43.588 tn.)</b>					
	Ventas en \$	C.M.V. + Gtos Admin y Estructura	Precio / (CMV+Gtos Admin y Estruct)	C.M.V. + Gtos Admin y Estr. + Gtos Comercial.	Precio / (CMV+Gtos Adm y Estruct+Gtos Comerc)
Grupo Clarín	\$ 38.961.000	\$ 1.630,84	1,233	\$ 1.695,31	1,186
Grupo La Nación	\$ 15.042.000	\$ 1.630,84	1,245	\$ 1.695,31	1,197
Cimeco					
Terceros (a)	\$ 25.329.000	\$ 1.630,84	1,406	\$ 1.695,31	1,352
Exportaciones	\$ 229.000	\$ 1.630,84	1,363	\$ 1.695,31	1,311
<b>Total ventas netas</b>	<b>\$ 79.561.000</b>				
<b>Acumulado al 31/03/09</b>	<b>\$ 79.561.000</b>				



**2º trimestre 2009 (Producción real: 40007tn.)**

	Ventas en \$	C.M.V. + Gtos Admin y Estructura	Precio / (CMV+Gtos Admin y Estruct)	C.M.V. + Gtos Admin y Estr. + Gtos Comercial.	Precio / (CMV+Gtos Adm y Estruct+Gtos Comerc)
Grupo Clarín	\$ 44.743.000	\$ 2.064,01	0,979	\$ 2.137,18	0,946
Grupo La Nación	\$ 9.896.000	\$ 2.064,01	0,983	\$ 2.137,18	0,950
Cimeco					
Terceros (a)	\$ 29.264.000	\$ 2.064,01	1,111	\$ 2.137,18	1,073
Exportaciones	\$ 837.000	\$ 2.064,01	1,048	\$ 2.137,18	1,012
<b>Total ventas netas</b>	<b>\$ 84.740.000</b>				

**Acumulado al 30/06/09**      **\$ 164.301.000**

**3º trimestre 2009 (Producción real: 38.274 tn.)**

	Ventas en \$	C.M.V. + Gtos Admin y Estructura	Precio / (CMV+Gtos Admin y Estruct)	C.M.V. + Gtos Admin y Estr. + Gtos Comercial.	Precio / (CMV+Gtos Adm y Estruct+Gtos Comerc)
Grupo Clarín	\$ 30.132.000	\$ 2.081,57	0,969	\$ 2.159,19	0,934
Grupo La Nación	\$ 11.668.000	\$ 2.081,57	0,966	\$ 2.159,19	0,932
Cimeco	\$ 11.410.000	\$ 2.081,57	0,970	\$ 2.159,19	0,935
Terceros (a)	\$ 28.184.000	\$ 2.081,57	1,099	\$ 2.159,19	1,059
Exportaciones	\$ 771.000	\$ 2.081,57	1,064	\$ 2.159,19	1,026
<b>Total ventas netas</b>	<b>\$ 82.165.000</b>				

**Acumulado al 30/09/09**      **\$ 246.466.000**

**4º trimestre 2009 (Producción real: 36.379 tn.)**

	Ventas en \$	C.M.V. + Gtos Admin y Estructura	Precio / (CMV+Gtos Admin y Estruct)	C.M.V. + Gtos Admin y Estr. + Gtos Comercial.	Precio / (CMV+Gtos Adm y Estruct+Gtos Comerc)
Grupo Clarín	\$ 42.078.000	\$ 2.593,83	0,777	\$ 2.691,39	0,749
Grupo La Nación	\$ 22.914.000	\$ 2.593,83	0,776	\$ 2.691,39	0,748
Cimeco	\$ 10.435.000	\$ 2.593,83	0,775	\$ 2.691,39	0,747
Terceros (a)	\$ 27.724.000	\$ 2.593,83	0,855	\$ 2.691,39	0,824
Exportaciones	\$ 1.184.000	\$ 2.593,83	3,308	\$ 2.691,39	3,188
<b>Total ventas netas</b>	<b>\$ 104.335.000</b>				

**Acumulado**      **\$ 350.801.000**

### **Cambios en el negocio**

A partir de la Resolución 1/10 Secretaría de Comercio de enero de 2010 la sociedad suspendió la emisión de notas de crédito por bonificación por volumen (escala variable hasta el 12%). Respecto a las bonificaciones por pronto pago que ascienden al 3% se mantuvieron sin cambios.

Se mantuvo el nivel de ventas promedio de 13.937 TN. En el 4º trimestre se incrementó el volumen de ventas originado principalmente en compras de AGEASA quien ha decidido incrementar los stocks. Esta situación se ve reflejada en la disminución de stocks.

Fue política de la sociedad no estoquear productos terminados (antes mantenían el stock de un mes) y comenzar a producir fundamentalmente según la demanda.

### **Política de salarios**

Producto de la compulsa de las reuniones de Directorio y Asamblea surge que en esta última se aprueban las remuneraciones de los Directores e integrantes de los órganos societarios. Mientras que los salarios de los dependientes son aprobados por el Directorio.

De la compulsa de las actas surge que el Directorio ha considerado y ha aprobado los salarios del personal convencionado. Se ha comprobado que se aprueba el porcentual de aumento de salario a nivel global, sin encontrarse discriminados los montos de las remuneraciones.

Por otra parte, se considera y aprueba que el mismo porcentual global de aumento se aplique al personal no convencionado.

No ha surgido de la información compulsada aprobación de los salarios de los niveles gerenciales. Se aclara que la información compulsada está dada por libros de actas asamblearios y de directorio, ya que se solicitó información sobre el particular y se nos argumentó que la información fue proporcionada oportunamente

al juzgado actuante, no teniendo hasta la fecha del presente informe información adicional.

Los salarios de los gerentes que se habrían abonado al mes de mayo de 2010 se detallan a continuación:

- 1) Jorge NOSEDA. Gerente General. Sueldo mensual. \$ 135.896. Anualizado.: \$1.766.648.
- 2) **Manuel Kliment. Gerente Forestal y de Compras, \$ 71.283; Anualizado: \$ 926.679**
- 3) Enrique Pigretti Apoderado y Asesor Legal Sueldo mensual \$ 68000 Anualizado \$ 884.000.
- 4) **Asesora Legal Patricia Evison, Sueldo Mensual \$ 47.500 Anualizado \$ 617.500**
- 5) **Gerente de Finanzas Carlos Aguirre Sueldo Mensual \$ 44.000. Anualizado \$ 572.000**
- 6) Julio Taborda Gerente de Control y Auditoria Sueldo Mensual \$ 101.548 Anualizado \$ 1.320.125 (cabe destacar que en el mes de junio percibió \$ 203.136).

El total de salarios que abona PAPEL PRENSA SA en forma anual por estos seis Gerentes asciende a \$ 6.086.952 .

Las retenciones y contribuciones patronales por estos seis gerentes que abonaría la sociedad ascienden a \$ 2.434.780.

En función de lo manifestado el pago de salarios más el componente cargas sociales importa para la sociedad una erogación total de \$ 8.521.732

Por otra parte, conforme nos fuera denunciado en el mes de junio de 2010 el Gerente General Jorge Noseda habría percibido \$ 330.000. Si bien durante este mes los trabajadores asalariados perciben la parte proporcional del S.A.C, no fue posible determinar cómo se obtiene esa cifra, ya que si se percibiera el SAC el monto a percibir rondaría los \$ 206.000 y no la cifra que habría percibido, salvo que

se haya abonado una gratificación extraordinaria que no surge de las reuniones de Directorio.

Si bien es cierto, que se decidió la suspensión del pago de los salarios hasta tanto se resuelva en el seno del Directorio este aspecto. Se pudo constatar que los salarios correspondientes al mes de julio fueron abonados.

La orden de suspender el pago de salarios fue transmitida para su cumplimiento al Gerente General Jorge NOSEDA.

A continuación se adjunta un resumen conforme el nivel jerárquico de una de las consultoras tomadas para el análisis. En el presente se detalla el informe de la consultora HUCAP.

<b>SALARIO SEGÚN NIVEL JERÁRQUICO</b>							
	Marketing	RR.HH.	Administración	Finanzas	Sistemas	Comercial	Operaciones
<b>Director</b>							
1ra Línea	31,8	32,9	31,6	38,4	38,4	38,3	34,2
2da Línea	39,8	41,4	38,4	43,1	45,9	49,6	44,1
<b>Gerente</b>							
1ra Línea	18,5	19,8	17,1	22,2	22,6	22,5	20,9
2da Línea	19,9	23,2	18,8	24,3	26,8	27,6	24,6
<b>Jefe</b>							
1ra Línea	8,8	10,5	8,8	12,2	11,0	9,9	9,6
2da Línea	11,8	11,3	10,0	11,0	12,1	12,2	10,8
Promedio en miles de pesos							
1ra Línea: Salario Bruto mensual base asegurado							
2da Línea: Salario Bruto mensual base asegurado más todo concepto variable de corto y largo plazo (como ser: bonus, comisiones, etc.)							
<b>FUENTE: HuCap</b>							

El promedio en una empresa con el nivel de facturación de PAPEL PRENSA que debe tomarse es el de un Gerente denominado de 1ra línea. Este salario bruto mensual base asegurado rondaría los \$ 22.500.

En consecuencia si tomamos el salario que abonaría para el señor NOSEDA de \$ 135.896 mensuales y sin adentrarnos en la percepción de gratificaciones (conforme lo expuesto para lo que habría percibido durante el mes de junio) PAPEL PRENSA SA abona solamente para un Gerente anualmente (12 salarios más SAC) la cifra de \$ 1.766.648.

Si además le adicionamos las cargas sociales (aportes y contribuciones) que ascienden a \$ 777.325 aproximadamente, el costo solo del Gerente General es de \$ 2.543.973.

Si sumamos el costo anual que insumen la totalidad de los gerentes la cifra supera los ocho millones de pesos (\$ 8.000.000), cifra esta que supera las utilidades del ejercicio, sino que además representa un porcentual significativo sobre los más de ochocientos salarios que se abonan anualmente.

Por otra parte, las edades de los gerentes involucrados se encuentran entre los 65 y 77 años.

**Conforme el balance al 31/12/09 la erogación anual en concepto de salarios y cargas ascendería aproximadamente a 64 millones de pesos por 814 empleados, es decir que Papel Prensa insume para el pago a seis (6) gerentes el 12,5 % de ese valor. Denotando ello una desproporción significativa en materia salarial y un injustificado aumento en los costos de producción del papel. Dicha situación amerita arbitrar medidas urgentes para paliar esta situación y efectuar la pertinente investigación sobre quien originó la medida**

---

## **CAPITULO IV - CONCLUSIONES.**

---

### **Debilidades detectadas.**

Conforme lo que se expondrá seguidamente, vinculado al funcionamiento del Órgano de Administración y a los procesos de PAPEL PRENSA SA, permiten adelantar que la sociedad opera con un Alto Nivel de Riesgo Operativo que de no arbitrarse acciones en lo inmediato tornan vulnerable el cumplimiento de la finalidad societaria.

#### **A. ORGANO DE ADMINISTRACION Y COMITÉ EJECUTIVO- ROL DE LA GERENCIA GENERAL.**

El Estatuto de Papel Prensa SA dispone que la dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio, mientras que la representación de la sociedad la ejerce el Presidente de la empresa. Actualmente el Directorio se encuentra compuesto por diez miembros (siete por el sector privado y tres por el Estado Nacional)

Asimismo el Estatuto dispuso la creación de un Comité Ejecutivo que tiene a su cargo únicamente la gestión de los negocios ordinarios de la sociedad bajo la vigilancia del Directorio.

1. Sobre el particular, se destaca que el Comité Ejecutivo pese a integrarse su conformación anualmente, desde el año 1992 el Comité Ejecutivo no sesionó, pese a ello percibieron sus remuneraciones. Lo expuesto, es de suma gravedad, toda vez que el Comité Ejecutivo es el órgano que tiene a su cargo la gestión de los negocios ordinarios de la empresa.

Al respecto, cabe destacar que recién a partir del mes de julio de 2010, momento en el que se incorpora la Lic. Beatriz Paglieri como miembro del Comité, éste comienza a sesionar.

2. **Es dable tener presente, que la administración y la operatoria de la sociedad es llevada a cabo por su Gerente General Jorge Nosedá, sin que se haya podido verificar que la función haya sido delegada por el Directorio.**

**El Presidente del Directorio y representante de la empresa, si bien cuenta con las atribuciones que el Estatuto le atribuye, éstas son ejercidas por el Gerente General, a excepción de las que se vinculan con convocatoria a reunión de los distintos órganos societarios y el ejercicio de la presidencia de dichas reuniones.**

3. **De la Gerencia General dependen todas las gerencias operativas de la sociedad, como así también la Gerencia de Control de Gestión y Auditoría.**

**Respecto de esta última, por principios fundamentales que deben regir a un adecuado sistema de control interno, dicha Gerencia de Control debería depender en forma directa del Presidente de la empresa, de manera tal de asegurar la independencia de criterio y objetividad en su desempeño.**

**Por otra parte, agrava la situación descripta, el hecho que desde hace ya más de 30 años, esta dependencia y los responsables de cada una de las Gerencias, se suceden en el tiempo, sin sufrir modificaciones. Tampoco se han modificado o actualizado las acciones y responsabilidades inherentes a las mismas.**

**Ello importa, no sólo apartarse de las innovaciones y técnicas modernas de gestión sino, por sobre todo, conlleva un alto nivel de riesgo organizacional por no tener previstos controles por oposición en la operatoria.**

**Conforme se desprende del informe COSO I (Committee of Sponsoring Organizations): “Todo organismo debe complementar su organigrama, con un manual de organización en el cual se deben**

asignar la responsabilidad, las acciones y los cargos, a la par de establecer las diferentes relaciones jerárquicas y funcionales para cada uno de éstos.

El ambiente de control se fortalece en la medida en que los miembros de un organismo conocen claramente sus deberes y responsabilidades. Ello impulsa a usar la iniciativa para enfrentar y solucionar los problemas actuando siempre dentro de los límites de su autoridad.

4. En resumen la falta de rotación del personal, la concentración de las decisiones que implica la dependencia directa sin que se haya constatado que existan áreas que reporten a otro órgano societario, la ausencia de procesos lo suficientemente reglados con controles por oposición que regulen las operaciones, con acciones y misiones sin apertura suficiente y sin reglar en los niveles inferiores, como además sin que se haya constatado una actualización de sus funciones o recambio en sus titulares -pese a que se encuentran con exceso cumplidos los requisitos para el acceso a la jubilación de la mayoría de ellos- atentan contra los procesos de transparencia y gestión con los que debe contar una sociedad.

#### **B.- ORGANOS DE FISCALIZACION - OBSERVACIONES RESPECTO DE LA INTEGRACION.**

5. El miembro integrante de la Comisión Fiscalizadora por el sector privado, el Dr. Gowland Mitre, debió dejar su cargo ante la denuncia efectuada por los restantes integrantes de ese Órgano ante la Comisión Nacional de Valores (CNV), por encontrarse incurso en las incompatibilidades enumeradas en la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales, para revestir como integrante de la Comisión Fiscalizadora.

Se destaca que la CNV, dispuso la apertura de un Sumario Administrativo para el deslinde de responsabilidades.



6. El miembro reemplazante por el sector privado y nuevo integrante de la Comisión Fiscalizadora, el Dr. Ricardo U. SIRI, se desempeña como Sindico ante LA NACION SA, lo que configuraría también una inhabilidad e incompatibilidad en los términos de la Ley de Sociedades (arts. 33 y 286 LSC).
7. Los miembros del Consejo de Vigilancia, con excepción del Dr. González Arzac representante por el Estado Nacional, no reúnen la calidad de accionistas exigida por la Ley de Sociedades para integrar el citado Órgano.

Se destaca que se encuentra abierto un Sumario Administrativo por parte de la Comisión Nacional de Valores.

#### **C.- COMISION FISCALIZADORA.**

8. Por otra parte, no es factible obtener el acceso a la información y documentación que requiere la Comisión Fiscalizadora para el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas por la Ley de Sociedades.

Entre las diferentes argumentaciones esgrimidas para sostener esta negativa, por parte de los Gerentes ante el pedido efectuado por los integrantes de la Comisión Fiscalizadora, se ha expresado que toda la información al Estado Nacional se encuentra en la órbita de la Secretaria de Comercio o en el Juzgado Comercial actuante en los autos "ESTADO NACIONAL c/PAPEL PRENSA".

Ello importa vulnerar el derecho a la información que por derecho le corresponde al órgano de fiscalización ya que, además, es autónomo de los otros órganos societarios.

**D.- COMISION FISCALIZADORA EN SU ROL DE COMISION INVESTIGADORA.**

**9.- Conforme lo dispone el inciso 11 del artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales la Comisión Fiscalizadora debe investigar las denuncias que le formulen por escrito accionistas que representen no menos del dos por ciento (2 %) del capital, mencionarlas en informe verbal a la asamblea y expresar cerca de ellas las consideraciones y proposiciones que correspondan.**

**El 20 de mayo de 2010, fecha en que se celebrara la Asamblea de Accionistas de Papel Prensa SA el representante por las acciones del Estado Nacional manifiesta ante el seno de la Asamblea lo denunciado por el señor PIRILLO (otrora accionista de PAPEL PRENSA SA) ante su persona.**

**En la Asamblea que se encuentra contenida en el Acta Numero 85. El Lic. Moreno manifiesta que el señor IANOVER le había manifestado su extrañeza sobre la apertura de los sobres sobre las placas donde se apoyaba la maquinaria referido a la licitación por la remodelación de la planta. Y el señor PIRILLO le manifestara que había una práctica usual en la empresa por parte de NOSEDA ya que recolectaba entre el 10 o el 15 % de las facturas de proveedores y se las entregaba a los accionistas y Presidente en ejercicio, que dicha conducta era sistemática sobre los proveedores habituales y normales del negocio.**

**Asimismo PIRILLO le manifestó su sorpresa cuando compra LA RAZON ya que recibe las acciones de Papel Prensa y cuando analiza la contabilidad del diario no esta registrada la salida del dinero para la adquisición de las acciones, entonces consulta con Patricio Peralta Ramos vendedor del diario y este le informa que esa plata no estaba registrada porque se había abonado con los retornos que habían recibido los accionistas privados de sus proveedores en este**

**caso direccionados especialmente a los que habian construido la planta.**

**También le habría mencionado PIRILLO cuando el juez de su quiebra sin razones que así lo exigieran le vende las acciones de LA RAZON en Papel Prensa SA a los diarios Clarín y La Nación las compraron por seis millones de dólares algo que según PIRILLO luego contabilizaron a treinta y tres millones de la misma moneda**

**En ese contexto, el titular de los derechos societarios del Estado Nacional formaliza el pedido ante la Comisión Fiscalizadora y en forma inmediata se reúne para su tratamiento. Esto se resuelve por unanimidad de sus miembros y rápidamente se cita a declarar a los denunciantes para que ratifiquen la denuncia.**

**En ese contexto, se cita a los señores Moreno, lanover y Pirillo a ratificar la denuncia y los hechos expuestos quienes lo hacen a mediados del mes de junio de 2010.**

**Atento que la comisión investigadora tiene por objeto expedirse sobre si han existido o existen debilidades en los procesos que importen comprobar irregularidades administrativas y proponer ante la Asamblea las observaciones comprobadas como así también las recomendaciones que ameriten para una mejor marcha de la empresa se solicitaron elementos que permitieran su comprobación.**

**Así con los hechos ratificados, se solicitó a las áreas se aporte prueba documental, citándose a partir de allí a los Gerentes de Forestación y Compras Ing. Manuel Kliment, de Finanzas Carlos Aguirre, Asesora Legal Patricia Evison y Gerente de Control y Auditoria Julio Taborda.**

**Cabe destacar que se citó a prestar declaración testimonial ante la Comisión al solo efecto de relatar los procesos existentes y la operatoria del sistema. En función que todos los gerentes tienen dependencia directa con el Gerente General que ha involucrado la**

denuncia, para una mayor transparencia se citó a los miembros de todos los órganos societarios.

Cabe poner de manifiesto, que todos los citados, pese a ser empleados de la sociedad y tener entre sus obligaciones el prestar declaración para esclarecer procesos y dar cuenta de su tarea todos se negaron a declarar, argumentando que al haber una causa penal en sede judicial declararían en la misma y no ante el órgano de fiscalización.

Sin perjuicio, que son materias distintas ya que en sede administrativa se persigue la mejora de los procesos y la transparencia de los circuitos y de detectarse irregularidades o personas involucradas la Asamblea decide el curso de acción, la negativa fue rotunda y pese a ser citados en varias oportunidades no concurren limitándose a dejar una nota por el cual no declararían.

Sin perjuicio de ello, el Gerente de Compras se presentó y una vez que acreditara su presencia ante la Comisión Fiscalizadora manifestó que no declararía.

Similar situación aconteció con el Gerente de Finanzas Carlos Aguirre quien luego de acreditar su identidad, se presentó un abogado quien luego de identificarse como Soaje Pinto comenzó a propagar insultos y ejercer violencia física contra los presentes que motivara la correspondiente denuncia penal.

Asimismo el abogado Soaje Pinto en su interrupción en la sala de Papel Prensa donde se llevaba a cabo la reunión, utilizó manifestaciones discriminatorias (pues utilizó conceptos tales como “cazar” y “llevarse puestos” a los “montos”, “zurdos”, y a “...los judíos de m...”, tomó intervención la DAIA -quien integra el INADI – Entidad que realizó la correspondiente presentación y denuncia penal contra el citado abogado.

**Es decir que a partir de la ratificación de la denuncia que llevara a la actuación de la Comisión Fiscalizadora, todos los empleados se esmeraron en entorpecer el tratamiento de la investigación.**

**Sobre el particular, se reitera el concepto que los empleados están obligados a declarar por ser dependientes de la sociedad a proporcionar información en sede administrativa ya que no se trata de una causa judicial sino de una actuación interna destinada a recabar antecedentes sobre hechos que aún no han sido planteados ante instancias judiciales.**

**En ese contexto, cabe informar que en una de las audiencias donde se había citado por segunda vez a prestar declaración testimonial a los Gerentes arriba citado, pese a su no concurrencia, detectamos que en el ámbito donde se desarrollaba la reunión clandestinamente habían dejado un dispositivo de escucha en funcionamiento, que motivo la correspondiente intervención judicial de la temática.**

**Por último, también cabe mencionar que fue citado el señor SAGUIER quien es accionista de SA LA NACION y a su vez se desempeñó hasta el año 2009 como Presidente de la sociedad para que preste declaración testimonial, y pese a que había confirmado su presencia también faltó a la cita, dejando un escrito que no declararía por declarar en sede penal.**

**Estas conductas son contrarias a la finalidad de poder llevar adelante una investigación en pos de mejorar la transparencia de los procesos existentes y generar una mejor gestión, limitándose de este modo el accionar del órgano de fiscalización.**

**En consecuencia, desde el momento en que fue ratificada la denuncia ante la Comisión Fiscalizadora por supuestas prácticas de retornos en Papel Prensa SA por parte de Jorge Nosedá, se utilizaron distintas estrategias y técnicas para entorpecer la investigación que vulnera el derecho de los accionistas en el**

esclarecimiento de los hechos y en poder tomar las medidas pertinentes para corregir los desvíos que se producen.

#### **E.- ASAMBLEAS- INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE CONCURENCIA.**

10. El Gerente General no participa de las Asambleas, incumpléndose lo establecido en el art. 240 de la Ley de Sociedades (19.550), que dispone que el Gerente General tiene "...el derecho y la obligación de asistir con voz a todas las asambleas..." máxime considerando que detenta la responsabilidad sobre la operación de la sociedad.

#### **F.- AUSENCIA DE UN PLAN ESTRATEGICO.**

11. Se ha observado que la Sociedad, únicamente aprueba un plan de acción de corto alcance, sin que el mismo se encuentre enmarcado en un Plan Estratégico de la Sociedad.

La referida circunstancia, impide evaluar la coherencia y pertinencia del plan de acción dado y dificulta el análisis referido a los planes de presupuestación plurianuales, la planificación de necesidades de inversión estratégica y la visión empresarial de mediano plazo.

La existencia de un Plan Estratégico, conjuntamente con una planificación de inversión y presupuestación a mediano y largo plazos, redundaría en una mayor posibilidad de que la Sociedad alcance sus objetivos propios, al orientar su gestión en el marco de una adecuada ponderación de las amenazas, riesgos y oportunidades.

Por otra parte, es escaso el avance logrado en la identificación de los riesgos relevantes de la Sociedad bien sean de origen interno como externo, como así también la estimación de su frecuencia, probabilidad de ocurrencia e impacto; de manera de lograr su eficiente atenuación o neutralización, en pos de maximizar los logros societarios y minimizar la ocurrencia de pérdidas. En este

aspecto, debería cobrar especial protagonismo la Gerencia de Control y Auditoría.

#### **G.- AUSENCIA DE UN PLAN DE INVERSIONES.**

12. La falta de un plan de inversiones la Sociedad, genera que la misma no cubre la totalidad de la demanda que exigen los distintos medios editoriales.

Lo dicho se fundamenta en que en el año 2009 la producción de papel generada por la Sociedad alcanzó la cantidad de 158.000 toneladas, mientras que la demanda generada asciende a un monto aproximado de 250.000 toneladas anuales, siendo que la capacidad de producción actual se aproxima a las 200.000 toneladas, volumen que se mantiene desde hace por lo menos 30 años.

Esto denota que la gestión de Papel Prensa SA ha estado orientada principalmente a satisfacer los intereses particulares de los socios privados, más que en el desarrollo de una empresa con proyección de mercado, atienda las demandas de la totalidad del sector editorial, que hubiese maximizado los beneficios de la totalidad de sus accionistas.

#### **H.- FALTA DE JUSTIFICACION DE FINANCIACIONES.**

13. En el año 2009, la Sociedad requirió financiación para cubrir sus obligaciones sin que ello encuentre justificación. Especialmente si se consideran las colocaciones financieras que se describen en el Balance.

#### **I.- FALTA DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS.**

14. Se verificó que ciertos procesos vitales de la Sociedad, no cuentan con una normatización interna que mejore el accionar administrativo de la Sociedad.

**J.- FALTA DE DEFINICION DE MISIONES Y FUNCIONES SOCIETARIAS.**

15. Se observó que la Sociedad carece de definición respecto a las misiones y funciones y responsabilidades primarias, ya sea para niveles gerenciales, como para otros de menor jerarquía.

**K.- FALTA DE NORMATIZACION INTERNA DE LOS PROCESOS DE COMPRAS Y CONTRATACIONES.**

16. No se verificó la existencia de un manual de procedimientos que se refiera al proceso de adquisición de bienes o contrataciones de servicios, lo que impide cotejar el accionar de las áreas responsables de llevar adelante dicha gestión, con normas que establezcan sus límites y controles propios.

La referida circunstancia, adquiere relevancia a la hora de relacionar la gestión con los estándares de calidad y la efectiva realización de las transacciones respetando precios adecuados y convenientes.

**L.- FALTA DE COMPROBACION DE ANALISIS DE COSTOS.**

17. No ha podido verificarse la existencia de un proceso previo y de seguimiento de elaboración de costos de producción, que se vincule con el precio de venta del papel a sus distintos clientes, lo que provoca incertidumbre respecto a la eficacia y eficiencia de la gestión de la empresa.

**M.- COSTOS.**

18. Durante el ejercicio 2009 el precio de venta del producto a las empresas vinculadas, fue inferior al precio de venta a terceros.
19. Durante el segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2009, el costo de la mercadería vendida más los gastos de administración, estructura y comercialización superó al precio de venta a las empresas vinculadas.



Esto implica que las compras de papel de diario que hicieron los diarios CLARIN y LA NACION, fue inferior al costo total de producción, comercializándose dicha producción a pérdida.

#### **N.- DEBILIDADES EN LA POLITICA DE RECURSOS HUMANOS**

20. No pudo verificarse la existencia de una política definida y una planificación estratégica de los recursos humanos de la Sociedad.

Esta circunstancia provoca un debilitamiento de los resultados globales de la gestión de la Sociedad.

En este sentido, se verificó que existe una notable desproporción de los salarios gerenciales, en comparación con los salarios existentes en el mercado laboral, para responsabilidades y actividades afines.

Para graficar lo dicho, seis (6) empleados con cargos gerenciales de una nómina aproximada de ochocientos catorce (814) trabajadores, insumen anualmente ocho millones de pesos (\$ 8.000.000.-) que representa un porcentual significativo sobre el total erogado para el pago a personal.

Asimismo, los salarios gerenciales, oscilan entre los cuarenta y cuatro mil pesos (\$ 44.000) hasta los ciento treinta y cinco mil pesos (\$ 135.000).

La situación adquiere relevancia, al momento de la comparación entre el costo de remuneraciones gerenciales con el costo indirecto del insumo.

#### **O.- DEBILIDAD EN LA INDEPENDENCIA DE LA AUDITORIA EXTERNA.**

21. La Auditoría Externa es realizada desde hace más de treinta y un (31) años con el mismo estudio contable (BERTORA), y el contador certificante actual participa de la auditoría externa desde esa época, lo que genera un claro debilitamiento del Principio de Independencia de criterio que debe primar en toda labor de auditoría.

## **P.- OBSTACULIZACION DEL ACTUAR DE LA COMISION FISCALIZADORA.**

**22. Para el cumplimiento de sus fines regulados en la Ley de Sociedades, causales éstas impeditivas para, entre otras, poder brindar opinión sobre los Estados Contables, concluir la investigación encomendada por los accionistas, poder brindar opinión en los distintas temáticas que se plantean en el seno de la sociedad.**

## **COROLARIO**

---

Atento a lo expuesto se puede concluir que la sociedad presenta extremas irregularidades y debilidades de control, exponiéndose, de persistir con la estrategia actual por parte de los accionistas privados que ejercen hoy la mayoría automática, a una situación de máxima vulnerabilidad a PAPEL PRENSA SAICF y de M poniendo en peligro la continuidad de la empresa como tal.

Buenos Aires, Agosto 2010

Dr. Daniel Reposo  
Comisión Fiscalizadora

- ✓ Papel Prensa SAICF y de M - Listado de accionistas al 2.06.2010
  
- ✓ Papel Prensa SAICF y de M – Mapa de Riesgos
  
- ✓ Nota SIGEN 2586/2010 - GSESyEF

LISTADO DE ACCIONISTAS DE PAPEL PRENSA SA al 20/6/10

		cantidad de acciones	participación
ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A.		4.846.553,821	38,99659405
SA LA NACION		2.945.784,407	22,48890387
CIA INVERSORA EN MEDIOS DE COMUNICACION		1.572.000,000	12,00000000
BANCO NACIONAL DE DESARROLLO		3.597.817,764	27,46425768
CAJA DE VALORES SA		109.308,431	0,83441550
GEROSA	RICARDO LUIS	5.643,649	0,04308129
BENACERRAF	MARIO	5.598,796	0,04273690
KOPELCO SA		2.428,068	0,01853487
TENRI SA		2.220,817	0,01695280
TAPIALES SA		1.630,632	0,01244757
HERZ	ENRIQUE GERMAN	1.597,429	0,01219411
PAONE	SALVADOR CARLOS	1.528,817	0,01167038
JOHNSON & JOHNSON DE ARGENTINA SAc		1.341,594	0,01024118
CANELLAS GÓMEZ	JUAN	879,064	0,00747377
CASA NEUQUEN SRL		492,455	0,00375920
LAPPAS SACIEI		426,650	0,00325687
DI COLA DE NOIA	MARIA	377,901	0,00288474
MARLATTO	HECTOR CARLOS	316,608	0,00241685
ALEJANDRO JOSE GARCIA Y CIA SRL		285,865	0,00218233
MOCHANAR	EDUARDO	287,746	0,00204386
EDUARDO MOCHANAR Y CIA SRL		254,833	0,00194529
NICIEZA	HUGO RUBEN	187,353	0,00143018
DOMINGUEZ	MIGUEL ANGEL	173,774	0,00132652
GUZMAN	ANTOLINA R DE	173,774	0,00132652
PALACIO HARMS	RAUL	166,555	0,00127141
CRÉSPO DE LALANNE	ALICIA SUSANA	165,445	0,00126294
PARDO	JORGE ALBERTO	159,966	0,00122111
PIPPPO	NORBERTO	157,228	0,00120021
ZAKIM	CARLOS ALBERTO	133,017	0,00101540
COCARO	EMILIO EDUARDO	126,875	0,00096851
GUADALUPE	ERNESTO RICARDO	112,411	0,00085810
SERI	NESTOR LUIS	107,593	0,00082132
NUÑEZ	ALEJANDRO	104,916	0,00080089
JOST	JORGE EDUARDO	101,891	0,00077779
OLIVEIRA	OSVALDO	92,527	0,00070631
LIQUIDACION DE FRACCION Y PRESCRIPCION CLASE A		80,788	0,00061670
GUEDAS LOPEZ	ALBERTO	80,073	0,00061124
GODON	HECTOR GERVASIO	77,241	0,00058963
FERNANDEZ	ALFREDO	74,938	0,00057205
REBORA	ELOY LORENZO	74,938	0,00057205
CARRERAS - BORNAND SRL		61,587	0,00046998
JAJAM	JOSE	60,378	0,00046900
GARTLAND	MARIA CRISTINA NOEMI	52,270	0,00039901
GARTLAND	LAURA NOEMI	52,270	0,00039901
MENENDEZ	SUSANA HILDA	43,947	0,00033547
DI NAPOLI	LUIS NICOLAS	41,303	0,00031529
PUENTE DE CACHARRON	CARMEN	41,303	0,00031529
GONZALEZ	ALFREDO	41,183	0,00031437
BATTILANA	ROBERTO DAVID	33,082	0,00025253
BERCOVICH SACIFIA		30,770	0,00023489
CHARABON AGRICOLA GANADERA SA		30,331	0,00023153
MACUA	LAZARO JULIO	30,233	0,00023079
TINO	PEDRO	30,233	0,00023079
DECO	DORIA	30,233	0,00023079
HERRERO MITJANS	SATURNINO LORENZO	27,496	0,00020989
GARCIA	ALICIA SUSANA	27,348	0,00020876
DI RANNI	JORGE HUGO	18,733	0,00014300
PEÑA	ENRIQUE OMAR	18,733	0,00014300
ROBERTO	GUILLERMO MIGUEL	18,500	0,00014122
JOVE	CATALINA M	13,097	0,00009998
ZAKIM	MARIANO CARLOS	12,911	0,00009856
NOPCO ARGENTINA SA		11,022	0,00008414
ARANDA	JOSE ANTONIO	10,948	0,00008357
BLANCO	NORBERTO CLAUDIO	10,948	0,00008357
MAGNETTO	HECTOR HORACIO	10,948	0,00008357
OSTER DE DE LA TOUR AUVERGNE LAURAGUAIS	RENEE MATILDE OLGA	10,948	0,00008357
PAGLIARO	LUCIO RAFAEL	10,948	0,00008357
TOVAGLIARI	ROBERTO LUIS	10,729	0,00008190
LIQUIDACION DE FRACCION		429	0,00003227
GUTIERREZ	LUIS MARIA	309	0,00000236
MARCARIAN	JUAN CRUZ	86	0,00000066
CATUOGNO	MIGUEL ANGEL	54	0,00000041
GUREVICH	MIRTA	36	0,00000027
CAAMAÑO	OSCAR RICARDO	9	0,00000007
MACEIRA	SUSANA CRISTINA	5	0,00000004
ARAMBURU	BEATRIZ A		0,00000000
PINEDO	MARIA IRIS		0,00000000
MAZZIOTA	RAFAELA JULIA		0,00000000
LALANNE	JORGE ALBERTO		0,00000000
HERRERA	LUCIA ESTHER		0,00000000
LOPEZ DE DOMINGUEZ	MARIA ROSA		0,00000000
DA SILVA	LUISA		0,00000000
GONZALEZ	SANDRA ELEONORA		0,00000000
BUESAS	OMAR AUGUSTO		0,00000000
REDONDO DE MACUA	AURORA		0,00000000
YELAGUEZIAN	ADRIANA		0,00000000
CONVERSO DE PAONE	ANTONIETA ADA		0,00000000
PARDO	ELBA BEATRIZ		0,00000000
CACHARRON DE CONTI	MERCEDES MARIA DEL C.		0,00000000
CACHARRON DE BURONI	MARIA C.R.		0,00000000
REBORA BOURGUET	LORELEY		0,00000000
TOVAGLIARI	SONIA MABEL		0,00000000
UDRIZAR	FABIANO		0,00000000
VAZQUEZ	LISARDO		0,00000000
DE VITA DE ZAKIM	NORMA ESTER		0,00000000
TOTAL DE ACCIONES		13.100.000,000	100,00000000

A

ne

## MAPA DE RIESGOS 2010

### RELEVAMIENTO DE DATOS PARA DETERMINAR LA PROBABILIDAD Y EL IMPACTO

Entidad,  
Empresa,  
Sociedad

PAPEL PRENSA S.A.I.C.F.y de M.

Porcentaje de la tenencia accionaria  
del Estado Nacional:

27.46%

Opinión sobre el Sistema de  
Control Interno

- Adecuado  
 Débil  
 Inadecuado  
 Sin Calificación / Abstención

Opinión sobre el Riesgo  
Económico Financiero

- Alto. . La falta de certeza jurídica en el periodo posterior al 4/11/2009 no permite conocer los riesgos.  
 Medio  
 Bajo  
 Sin Calificación

Opinión sobre la Labor de la  
Unidad de Auditoría Interna

- Satisfactoria  
 Regular  
 Deficiente  
 No es aplicable. La empresa tiene un sector de auditoria interna que reporta al Gerente de Control de Gestión.

Complejidad de la Fiscalización

- Alta. La dificultad en la obtención de la información demora e imposibilita el ejercicio de control.  
 Media  
 Baja

Opinión sobre el nivel de riesgos  
respecto al Lavado de Activos

- Alto  
 Medio  
 Bajo  
 No es aplicable

**Comité de Auditoría**

- Se encuentra constituido y se reúne regularmente
- Se encuentra constituido pero no se reúne.
- No se encuentra constituido

**Disponibilidad de Plan Estratégico / Visión y Objetivos Estratégicos**

**Documentación y aprobación**

- Se encuentra documentado y aprobado mediante acto administrativo de la Autoridad Superior de la Entidad
- Se encuentra documentado pero no está aprobado Solamente dispone de Plan de Acción/Presupuesto anual
- No dispone

**Difusión a la comunidad y a todos los niveles organizacionales**

- Se encuentra publicado en el sitio Web del Ente
- Amplia difusión interna en el Ente
- Escasa difusión interna en el Ente

**Vigencia del Plan**

- Consignar el primer año del periodo planificado

**Horizonte temporal del Plan**

- Más de cuatro años
- Sin horizonte temporal
- Otros. Especificar

**Fecha**

**Comentarios**



Presidencia de la Nación  
Sindicatura General de la Nación

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

NOTA SIGEN N° 2586 / 2010 - GSESyEF

BUENOS AIRES, 02 JUN 2010

SEÑOR SECRETARIO:

Me dirijo a usted con el objeto de hacerle llegar la información referida a la Fiscalizada PAPEL PRENSA SACIYM respecto de la relación precio/costo de la tonelada de papel producido durante el ejercicio 2009.

En cumplimiento de lo solicitado, remito adjunto a la presente los Anexos I y II elaborados por los síndicos designados en representación del Estado Nacional ante la referida empresa.

Saludo a usted atentamente.

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

Dr. DANIEL G. REPOSO  
SINDICO GENERAL DE LA NACION

AL SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR  
DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS  
LIC. GUILLERMO MORENO  
S. / D.



Presidencia de la Nación  
Sindicato General de la Nación

ANEXO I

Relación Precio/Costo de la tonelada de papel 2009  
PAPEL PRENSA SAICFyM

En cumplimiento del cometido encomendado se realizó el siguiente procedimiento:

1. Se elaboró una planilla de evolución trimestral de precios y costos correspondiente al ejercicio 2009, sustentada en los informes de Control de Gestión de la empresa, la cual se adjunta al presente.
2. Asimismo, se tomó de las partes relacionadas - Clarín (y sus relacionadas) y La Nación - una muestra de 10 facturas con sus correspondientes recibos de cobranzas de los meses mayo, julio, agosto y setiembre del período objeto de análisis.
3. Se determinó el costo por tonelada producida.
4. Se determinó el precio por tonelada vendida.
5. Se relacionaron los costos totales a las toneladas vendidas.
6. Se comparó el precio por tonelada vendida con el costo de mercadería vendida, costo "standard", gastos de administración y estructura y gastos de comercialización.

Como resultado de la tarea realizada surgen los siguientes comentarios:

I. Determinación precio de venta

Se determinó el precio de venta, en cada trimestre de 2009, dividiendo las ventas totales en pesos por los volúmenes de ventas.

Resultando en todos los períodos, que el precio de venta del producto a las empresas vinculadas, es inferior al precio de venta a terceros.

II. Comparación Precio / Costo "Standard"

Se comparó el precio de venta, con el costo "Standard" fijado por la empresa para cada trimestre.

Resultando en todos los períodos, el precio de venta del producto, superior al Costo "Standard".

III. Comparación Precio / Costo de la mercadería vendida (C.M.V.)

Se comparó el precio de venta obtenido, con el costo de la mercadería vendida (C.M.V.), calculado trimestralmente.

Resultando que en el primero, segundo y tercer trimestre de 2009, el precio de venta superó el C.M.V., modificándose la tendencia en el último trimestre, en la que el costo supera el precio de venta (excepto para las ventas al exterior).

↓  
Aled





*Presidencia de la Nación*  
*Sindicatura General de la Nación*

IV. Comparación Precio / C.M.V. y Gastos de Administración y Estructura

Se comparó el precio de venta, con el costo de la mercadería vendida (C.M.V.) adicionando los gastos de Administración y Estructura de la empresa.

Resultando que en el primer trimestre, el precio de venta a las empresas vinculadas superó el costo más los gastos, siendo inverso este indicador en el segundo, tercero y cuarto trimestre.

V. Comparación Precio / C.M.V. más Gastos de Administración y Estructura y Gastos de comercialización

Se comparó el precio de venta, con el costo de la mercadería vendida (C.M.V.) más los gastos de Administración y Estructura de la empresa y los Gastos de comercialización.

Resultando que en el primer trimestre, el precio de venta a las empresas vinculadas superó el costo más los gastos (Administración y Estructura y Comercialización), siendo inverso este indicador en el segundo, tercero y cuarto trimestre.

*sp*

*Atad*

Buenos Aires, 1 de junio de 2010

Trimestre 2009 (Producción real: 43.888 tn)												
	Ventas en \$	Volumen vtas (tn)	%	Ventas Volumen y Std	Costo standard	Precio/ costo Std.	C.M.V.	Precio/CMV	C.M.V. + Gtos Admin y Estructura	Precio/ (CMV+Gtos Admin y Estruct)	C.M.V. + Gtos Admin y Estr. + Gtos Comercial.	Precio/ (CMV+Gtos Adm y Estruct+Gtos Comerc)
Grupo Clarín	\$ 38.961.000	19373	51,07	\$ 2.021,00	\$ 1.731,09	1,162	\$ 1.435,07	1,401	\$ 1.630,84	1,233	\$ 1.695,31	1,186
Grupo La Nación	\$ 15.042.000	7410	19,53	\$ 2.021,00	\$ 1.731,09	1,173	\$ 1.435,07	1,415	\$ 1.630,84	1,245	\$ 1.695,31	1,197
Cimeco												
Terceros (a)	\$ 25.329.000	11047	29,12	\$ 2.021,00	\$ 1.731,09	1,325	\$ 1.435,07	1,598	\$ 1.630,84	1,406	\$ 1.695,31	1,352
Exportaciones	\$ 229.000	103	0,27	\$ 2.021,00	\$ 1.731,09	1,284	\$ 1.435,07	1,549	\$ 1.630,84	1,363	\$ 1.695,31	1,311
<b>Total Ventas netas</b>	<b>\$ 79.561.000</b>	<b>37933</b>	<b>100</b>									

Acumulado al 31/03/09	\$ 79.561.000	37933
-----------------------	---------------	-------

Trimestre 2009 (Producción real: 10007 tn)												
	Ventas en \$	Volumen vtas (tn)	%	Ventas Volumen y Std	Costo standard	Precio/ costo Std.	C.M.V.	Precio/CMV	C.M.V. + Gtos Admin y Estructura	Precio/ (CMV+Gtos Admin y Estruct)	C.M.V. + Gtos Admin y Estr. + Gtos Comercial.	Precio/ (CMV+Gtos Adm y Estruct+Gtos Comerc)
Grupo Clarín	\$ 44.743.000	22139	55,13%	\$ 2.021,00	\$ 1.721,02	1,174	\$ 1.808,71	1,117	\$ 2.064,01	0,979	\$ 2.137,18	0,946
Grupo La Nación	\$ 9.896.000	4876	12,14%	\$ 2.021,00	\$ 1.721,02	1,179	\$ 1.808,71	1,122	\$ 2.064,01	0,983	\$ 2.137,18	0,950
Cimeco												
Terceros (a)	\$ 29.264.000	12759	31,77%	\$ 2.021,00	\$ 1.721,02	1,333	\$ 1.808,71	1,268	\$ 2.064,01	1,111	\$ 2.137,18	1,073
Exportaciones	\$ 837.000	387	0,96%	\$ 2.021,00	\$ 1.721,02	1,257	\$ 1.808,71	1,196	\$ 2.064,01	1,048	\$ 2.137,18	1,012
<b>Total Ventas netas</b>	<b>\$ 84.740.000</b>	<b>40161</b>	<b>100,00%</b>									

Acumulado al 30/06/09	\$ 164.301.000	78094
-----------------------	----------------	-------

de  
Hed

Trimestre 2009 (Producción real: 362224 tn)												
	Ventas en \$	Volumen ventas (tn)	%	Costo standard	Precio/costo Std.	C.M.V.	Precio/CMV	C.M.V. + Gtos Admin y Estructura	Precio / (CMV+Gtos Admin y Estruct)	C.M.V. + Gtos Admin y Estr. + Gtos Comercial.	Precio / (CMV+Gtos Adm y Estruct+Gtos Comarc)	
Grupo Clarín	\$ 30.132.000	14939	38,25%	\$ 1.716,50	1,175	\$ 1.836,47	1,098	\$ 2.081,57	0,969	\$ 2.159,19	0,934	
Grupo La Nación	\$ 11.668.000	5801	14,85%	\$ 1.716,50	1,172	\$ 1.836,47	1,095	\$ 2.081,57	0,966	\$ 2.159,19	0,932	
Cimeco	\$ 11.410.000	5653	14,47%	\$ 1.716,50	1,176	\$ 1.836,47	1,099	\$ 2.081,57	0,970	\$ 2.159,19	0,935	
Terceros (a)	\$ 28.184.000	12320	31,54%	\$ 1.716,50	1,333	\$ 1.836,47	1,246	\$ 2.081,57	1,099	\$ 2.159,19	1,059	
Exportaciones	\$ 771.000	348	0,89%	\$ 1.716,50	1,291	\$ 1.836,47	1,206	\$ 2.081,57	1,064	\$ 2.159,19	1,026	
<b>Total Ventas netas</b>	<b>\$ 82.165.000</b>	<b>39061</b>	<b>100,00%</b>									

Acumulado al 30/09/09	\$ 246.466.000	117155
-----------------------	----------------	--------

Trimestre 2009 (Producción real: 395772 tn)												
	Ventas en \$	Volumen ventas (tn)	%	Costo standard	Precio/costo Std.	C.M.V.	Precio/CMV	C.M.V. + Gtos Admin y Estructura	Precio / (CMV+Gtos Admin y Estruct)	C.M.V. + Gtos Admin y Estr. + Gtos Comercial.	Precio / (CMV+Gtos Adm y Estruct+Gtos Comarc)	
Grupo Clarín	\$ 42.078.000	20872	41,67%	\$ 1.677,40	1,202	\$ 2.325,00	0,867	\$ 2.593,83	0,777	\$ 2.691,39	0,749	
Grupo La Nación	\$ 22.914.000	11384	22,73%	\$ 1.677,40	1,200	\$ 2.325,00	0,866	\$ 2.593,83	0,776	\$ 2.691,39	0,748	
Cimeco	\$ 10.435.000	5189	10,36%	\$ 1.677,40	1,199	\$ 2.325,00	0,865	\$ 2.593,83	0,775	\$ 2.691,39	0,747	
Terceros (a)	\$ 27.724.000	12503	24,96%	\$ 1.677,40	1,322	\$ 2.325,00	0,954	\$ 2.593,83	0,855	\$ 2.691,39	0,824	
Exportaciones	\$ 1.184.000	138	0,28%	\$ 1.677,40	5,115	\$ 2.325,00	3,690	\$ 2.593,83	3,308	\$ 2.691,39	3,188	
<b>Total Ventas netas</b>	<b>\$ 104.335.000</b>	<b>50086</b>	<b>100,00%</b>									

Acumulado	\$ 350.801.000	167241
-----------	----------------	--------

Fuente: Informe Control de Gestión elaborado por Control de Gestión y Auditoría Papel Prensa SA

(a) Otros clientes locales / Terceros

*Handwritten signature/initials*

# Responsabilidad de Gelbard

Las declaraciones de la ex presidente María Estela Martínez de Perón, ante el juez federal Nino Casco Martín, en el sentido de que José Ber Gelbard le aconsejó sacar del país cantidades sumas de dinero, vuelven a plantear la situación jurídica del ex titular de Economía, ahora en el exterior.

La ex jefa del Estado señaló que Gelbard le indicó la conveniencia de sacar fondos al extranjero, en previsión de cualquier contingencia política, depositando entonces 500.000 dólares en el Banco de Santander, en Madrid, otras sumas no especificadas en bancos suizos.

De esto surgiría concretamente el papel, por lo menos de investigador,

del ex ministro en operaciones ilegales de manejo de divisas, tanto más irrefragables en quien tuvo en su momento la conducción de la economía nacional.

Gelbard fue sancionado, privándosele de sus derechos políticos y de su ciudadanía argentina, por el Acta Institucional promulgada por la Junta Militar el 23 de junio pasado. Dichas decisiones es-

taban dictadas, como lo señalaban los artículos 14 y 15 del Acta, a las personas que han puesto de manifiesto insalvable irresponsabilidad de principios morales básicos o incurrido en negligencia grave, manifestada derivación del mandato para el que se les había contratado, conplotado o conplotada en el avance de la corrupción en la función pública y en la administración y disposición de bienes y fondos de la comunidad, poseído de manifiesto un desprecio total por las instituciones, la moral y el bienestar general de la Nación.

Esta descalificación dictada por la Junta Militar no es óbice, como sucede en el caso de la ex presidente y numerosas personas vinculadas con el anterior gobierno, para que la justicia realice las

correspondientes investigaciones, para establecer si se han cometido delitos.

En consecuencia, en algunos medios, se plantea el interrogante sobre la posibilidad de que la justicia ordene la captura y extradición del ex ministro de Economía.

En determinados círculos, no obstante, se cree que esa medida podría estar motivada por otros hechos, ajenos a los expuestos por María Estela Martínez en su declaración indagatoria.

En este sentido, podría destacarse la notoria vinculación de Gelbard con el "grupo Gracovsky", que le valió a este todo tipo de ventajas y privilegios, y cuyos manejos financieros han culminado con un esquema de proporciones internacionales.

El Banco Comercial de La Plata, donde tenía su cuenta personal la ex presidente, era propiedad del mencionado grupo. Sería necesario determinar ahora por intermedio de quién realizó María Estela Martínez la transferencia de grandes sumas al exterior.

Pero Gelbard fue también el responsable para muchos dirigentes empresarios del proceso de desmantelamiento de las entidades, empresas, corporaciones, habiéndose denunciado también que favoreció los intereses de ciertos grupos utilizando la estructura de esos entes.

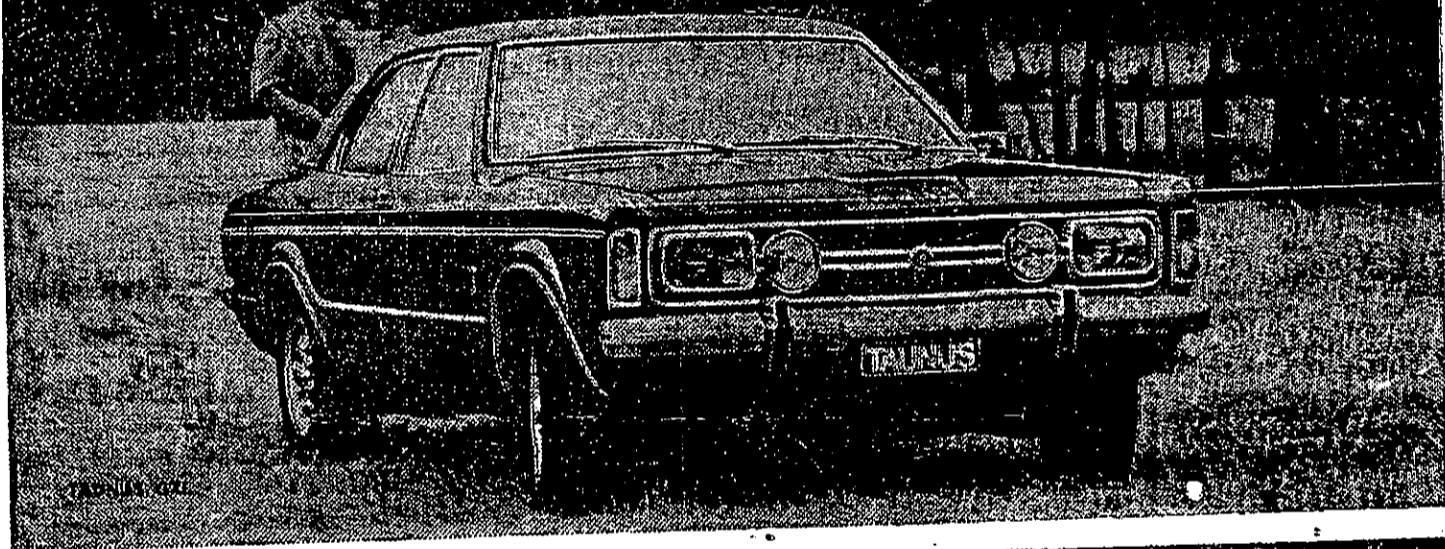
La financiación prácticamente total del Estado para el proyecto de una planta de aluminio ha sido una de las más notorias atribuidas a Gelbard. El plan, en el tiempo se elaboró y ejecutó, favoreció en primer término a los intereses privados en los que estaba involucrado Gelbard, y a los monopolios internacionales del aluminio, al demeritarlos.

En otro orden de cosas, el ex ministro de Economía fue el anunciador triunfal de su plan económico con "inflación cero" que, naturalmente, pese a todas las advertencias lanzadas por diversos sectores del país, culminó con un proceso hiperinflacionario que llegó a amenazar toda la estructura económica de la Nación.

Todavía están frescas en la memoria de los argentinos las épocas del desenfrenado "mercado negro", que permitió considerables beneficios a ciertos grupos económicos.

Incluso en medios castrenses, se tiene la impresión de que al ex titular de Economía le comprenden los considerables del Acta Institucional que señalan que "nada grave aún es la responsabilidad de aquellos que por su acción u omisión han facilitado el incremento de la subversión".

## LA MEJOR RESPUESTA ES LA QUE SE DA BIEN Y EN TIEMPO. FORD TAUNUS.



**F**ord Taunus. El cambio más adecuado al tiempo que vivimos. Motor supercuadrado de larga vida. 4 cilindros en línea con árbol de levas a la cabeza. 2.000 cc., utiliza nafta común. 2.300 cc., con carburador de doble boca, en la

Coupé GT y opcional en el GXL. Con nuevos colores exteriores y de techos vinílicos. Y nuevos tapizados. Con nuevo sistema de ventilación integral central y nueva protección anticorrosiva. Ford Taunus L, GXL y GT Coupé.

Mecánica, estabilidad, comodidad y dinámica bien puestas. Y bien reconocidas. Ford Taunus. En su primer año. "El coche del año". Y no se detiene. Porque Ford siempre responde bien y en tiempo.



### FORD TAUNUS. TODO BIEN PUESTO. PUESTO POR FORD.



**DIVISIONES de OFICINA**

**AL-TEC** (cont.)  
53-0082 Int 24 lx.  
Filiat y Ventas  
CALLE NCA 3535, CAP.

# Pidieron la captura de José Gelbard

El ex ministro de Economía, José Ber Gelbard ha sido procesado por estafas realizadas y se ha pedido su captura por medio de Interpol. La resolución la adoptó el juez federal Nino Tulio García

Montán, en la causa que se sigue sobre el manejo de fondos de la ex Cruzada — cuando todavía no tenía personería — y del Banco Comercial de La Plata. Declaraciones de la ex presidente.

El juez federal Nino Tulio García Montán dispuso el procesamiento del ex ministro de Economía, José Ber Gelbard, por estafas realizadas y ordenó su captura por intermedio de Interpol.

El magistrado adoptó esta decisión en la causa donde se investiga el movimiento de fondos de la ex Cruzada de Solidaridad Justicialista — cuando dicha entidad no contaba con existencia legal — con el Banco Comercial de La Plata.

En esta causa se encuentran también procesada la ex presidente de la Nación María Estela Martínez, quien fue indagada recientemente, cuando todavía se encontraba en la residencia "El Mesón".

García Montán resolvió asimismo recibir declaración como imputados a Dolores Teresa Ayerza, ex secretaria particular de la ex jefe del Estado, y a Oscar Aníbal Espósito, presidente del Banco Comercial de La Plata.

Este último se encuentra detenido a disposición del juez de Instrucción, doctor Diego Ferrer, quien le dictó prisión preventiva, en relación con el manejo de fondos en la Asociación Bancaria.

La causa por estafa se inició a raíz de la denuncia que formuló el actual interventor en la Cruzada de Solidaridad, general de Intendencia (RE) Carlos Montán.

Según las constancias, el 14 de diciembre de 1972 se abrió en la sucursal Capital Federal del Banco Comercial de La Plata una cuenta corriente a nombre de "María Estela Martínez o Cruzada de Solidaridad Justicialista", en la que fueron depositados los aportes, donaciones y contribuciones de personas y de importantes empresas, por un monto de alrededor de 80 millones de pesos nuevos.

Según la denuncia, recién en noviembre de 1973 la Cruzada tuvo

existencia legal y se abrió una cuenta corriente en la casa central del Banco de la Nación.

Mientras tanto la ex presidente había emitido una serie de cheques personales sobre la cuenta del Banco Comercial de La Plata, por sumas considerables.

La semana pasada, al hacerse pública la resolución del doctor García Montán, en la causa que se le sigue a María Estela Martínez y a miembros de su círculo íntimo por irregularidades en los manejos de fondos de la Cruzada se supo que la ex jefe del Estado dijo que Gelbard la había aconsejado siempre en sus finanzas personales.

Señala que el ex ministro le había indicado la conveniencia de girar fondos al exterior, ante cualquier eventualidad política, transmitiéndose así 500.000 dólares al Banco de Santander, en Madrid, y otras sumas en depósitos a bancos suizos.

Vertical text on the left margin, partially obscured.

# Altos mandos del Ejército se reunirán hoy con el Presidente

Se realizará hoy una reunión de altos mandos militares en el Cuartel General del Ejército. Se anticipa importante al discurso que pronunciará el almirante Massera, en la ceremonia en homenaje a los muertos por la Patria. Víctor Agustín de base de El Palmar.

Entrevista con el general Díaz Bassano y el comandante...

Reunión de mandos

Trascurrió que hoy, desde la mañana, se reunirán en el Cuartel General del Ejército los mandos superiores de la institución. Concurran, como es habitual, el Director de Fabricaciones Militares, general de división Diego B. Urdinarbeit, y los generales de brigada Carlos G. Suárez Miramón (I Cuerpo de Ejército), Luciano B. Hernández (III Cuerpo), Osvaldo E. Aspillante (V Cuerpo), Carlos A. Eudisse (Comando en Jefe), Leopoldo F. Castelli (II Cuerpo) y Carlos A. Dada (II Cuerpo).

Según algunas fuentes, en esta oportunidad participarán en la reunión presidida por el jefe del Estado Mayor General del Ejército, general de división Roberto E. Videla, y por su lado se halla presente al comandante en jefe, teniente general Jorge Rafael Videla.

Discursos de Massera

Especial importancia se asigna en los medios militares al discurso que pronunciará hoy el comandante general de la Armada, almirante Emilio Massera, en la ceremonia que se realizará en la Escuela de Mecánica de la Armada, en memoria de los muertos por la Patria y en acto de servicio.

El acto se iniciará con una formación de estandartes y luego del discurso — que ha suscitado expectativa — el almirante Massera depositará una ofrenda floral en el monumento recordatorio que se erige en el mencionado instituto.

Vista

El comandante general de la Fuerza Aérea, brigadier Carlos Agustín Agostí, efectuó ayer una visita no anunciada previamente a la base de El Palmar.

Díaz Bassano

El titular de Financiamiento, general de brigada Ramón Canaro Díaz Bassano, se entrevistó ayer con el ministro de Bienestar Social, concurriendo también Juan Bardi, con quien dialogó sobre temas relacionados con la acción que cumplen ambas entes del gabinete nacional.

En Córdoba

De nuestra agencia. — En el palda de campo de la Jefatura de policía, se cumplió una ceremonia en homenaje a los caídos en acto de servicio.

Asistió al acto el gobernador, general Carlos Benvenuto Chassagnou. El jefe de la policía provincial, inspector general Carlos Cordero, realizó el ejemplo de quienes firmaron sus vidas "en defensa y custodia de sus semejantes".

Ingenieros

Esta tarde, a las 18, en la Escuela de Ingenieros, en Campo de Mayo, se cumplió una ceremonia en memoria del personal del arma caído en el cumplimiento del deber. En la oportunidad pronunció una arenga el presidente de la Comisión del Arma de Ingenieros, general (RE) Angel Goede.

**inTelco S.A.**  
EQUIPOS TELEFONICOS



1 a 4 líneas 49-0571  
2 a 20 internas 49-5446  
CALLAO 25 3° p. F 49-5266

**GERENTE ADMINISTRATIVO**  
PARA FABRICA METALURGICA LIVIANA

REQUISITOS:

- Preferentemente Contador Público.
- Con actuación anterior en cargo similar y sólida experiencia en:
  - Sistemas de Costos Standard.
  - Preparación y control de informes mensuales de Empresas Argentinas.
  - Control de presupuestos.
- Idioma inglés.

Responda el único anuncio de antecedentes laborales y personales completos, con indicación de nivel de remuneración pretendida a:

**CASILLA DE CORREO 453 - C. CENTRAL**

**TABIQUES FABIANA**

La mejor calidad y el Precio de Plaza. Solite Personal Especializado.

Mariano Acosta 946  
Tel. 612-0958/748-1797

NOVIEMBRE 2 MARTES

Compre nuevo LP de **PASTORAL** para Carlotto -

Ojo! hoy día laborable -

\* Recuerda comprar pollera **FADETE p/ Mariela**

13<sup>00</sup>hs. Cierre ofrecimiento libros **Tesorería**

Se acercan las fiestas, empiezan a comprar libros **BOLS**

Nuevo horario microcentro: **10 a 19 hs.**

**Esperar es perder**

En FINANFOR Usted elige. La tasa de interés y el plazo de su conveniencia.

Venga a FINANFOR para invertir y ganar. Hoy mismo.

Solicite información y folleto explicativo.

Su dinero crece minuto a minuto en

**FINANFOR**  
su inversión **EXACTA!**

COMPANIA FINANCIERA DE CONCESIONARIOS FOOD FINANFOR S.A.  
Compañía Financiera Privada Nacional autorizada por el Banco Central

Viamonte y Esmeralda - Buenos Aires - Tel. 392-2746

BAHIA BLANCA  
Luis María Drago 23. Ter. Piso. Of. 2 y 3 - Tel. 34707

CORDOBA - 25 de Mayo 185 - Tel. 48568

ROSARIO - Rioja 1254, Oficina 607/608 - Tel. 46964

**HOY REMARTES de Citymar S.A.**

(LOS MARTES... REMARTE)

Lea nuestro aviso HOY en página de Remartes

11-10-76

## Reabren en México el caso Graiver

MEXICO, 23 (ANSA). — El ministro de Comunicaciones y Transportes, Eugenio Méndez Docurro, estableció la posibilidad de que se realice una nueva y minuciosa investigación sobre el accidente aéreo ocurrido en la primera semana de agosto pasado, en el que presuntamente perdió la vida el industrial argentino David Graiver.

En círculos policiales trascendió que hay numerosos indicios que acentúan la posibilidad de que el millonario argentino, a quien se involucra en un gigantesco fraude, no haya ido en el aparato accidentado, que se estrelló en las cercanías de Chilpancingo (Guerrero), habiendo salido de Houston (Texas).

El dueño de la funeraria en donde fueron concentrados los restos humanos del accidente dijo que el tórax identificado como perteneciente a Graiver era más bien de una persona delgada, de estatura regular, y el industrial argentino era alto y de 90 kilogramos de peso.

una zona "ra Israel". conversación de The Ashmamed Sa-o de Beas-plazamien-quisidista en

anza izquier-datt, advir-ación que sus fan más la hace 3 días, cristianos de-a en el Sur. e considerar-tregua", di-

cebrada por y algunas rá-adoras en el de Beirut, pe-da violentas todo día con-informó de ato en el LI-

## CIRCUITO EUROPEO

desde Madrid: 9 de noviembre.  
o de 34 días (Madrid-Madrid)

Amsterdan, Praga y Copenhague - Italia - El Tiro - Suiza - Frankfurt - Croacia por - Roma - Colonia - París - Londres

### VIAJES

### CELTOUR

ciencia 38, 2º piso, OL 17 y 18  
Teléfono 34-8854  
D.N.S.T. 861/73

## RU Y MEXICO

ES MACHO FICHER: 12 días visitando Lima, - Frisco (donde se permanecerá).

- Frisco. — Ampla (francés).

JO CULTURAL CON PERU: Visitando Lima, - Frisco (donde se permanecerá) con un curso en Universidad Nac. de San Marcos del Perú. - Frisco. — Ampla (francés).

Y MACHO FICHER Y NAVEGAR EN EL - Frisco (donde se permanecerá), Lago Titicaca y

## Un grupo terroris desbaratóse en C

SANTIAGO DE CHILE, 23 (ANSA). — La Dirección Nacional de Comunicación Social del gobierno chileno identificó a las dos víctimas fatales de un tiroteo ocurrido en un barrio de esta capital entre la policía uniformada y dos civiles y anunció que fue desmantelada la célula extremista a la cual pertenecían.

La declaración oficial del gobierno identifica a los muertos como Mauricio Carrasco y Rolando Rodríguez "ambos de antigua militancia socialista e integrados en la acción clandestina con posterioridad al onca de septiembre" (fecha del pronunciamiento militar que terminó con el gobierno de socialista Salvador Allende).

Añade el gobierno chileno que "ambos extremistas formaban parte de una fracción disidente de la organización septiembre Rojo que fue detectada el mes de agosto". El hecho ocurrió también en esta capital.

Según la declaración, hubo otros detenidos como consecuencia de las investigaciones, aunque no se especifica la cantidad de éstos y tampoco sus identidades.

También se incautó la policía de armamento consistente en una metralleta USI, de fabricación sueca, dos pistolas calibre nueve milímetros, y un revólver treinta y ocho, acompañado de abundante munición además de diversos panfletos, manuales de instrucción guerrillera y documentación que se está procesando".

Finaliza la declaración ofi-

cial reiterando palabras del "las presidente chileno, Augusto Pi- nochet, en el sentido de que "el extremismo vive", pero poble

**EDIFICIO MAIPU**



**SARMIENTO 670**

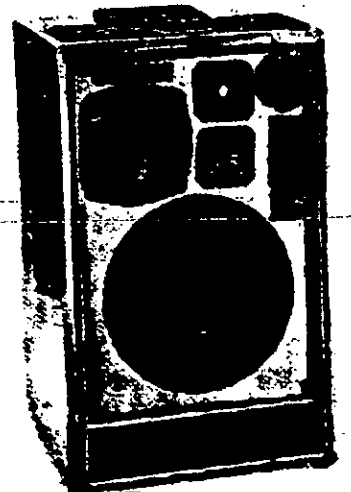
**DIPL Y E**

Resida cón en plenc

**ALC DEPA**

De dos equip servicio de li telefon Tarifas es m 45-38

## Elite DE R F



SUPP ACUE SIETE ECUA DE F CON INDIV DE V PARA

Radio **SAPIE**

LAPRIDA 343-302 - L

## Desertor devuelto

TEHERAN, 23 (L-R). — Irán decidió devolver a la Unión Soviética al piloto que desertó a aquel país en un avión monomotor a hélice, el 21 de septiembre. El avión, un Nantsov AN-TV-2, también será devuelto.

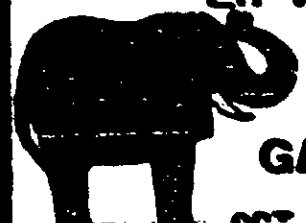
La Cancillería comunicó a la embajada soviética en Teherán la decisión de

## AVENTU EN SUDAN

En vivo y en c

14-21 día

**SALIDAS GARANTIZA**



Según comunicacion oficial entregado hoy aquí a los medios de prensa locales y extranjeros por la Dirección Nacional de Relaciones Públicas (DINARP), "conforme a lo ordenado por el señor presidente de la República, la Secretaría de Planeamiento, Coordinación y Difusión desautoriza los términos de las versiones atribuidas al señor presidente en el repor-

En el referido reportaje, según La Mañana, el primer mandatario uruguayo habría manifestado a su corresponsal que el mejor socio que tiene la sedición es "el Partido Demócrata de Estados Unidos, con Kennedy a la cabeza".

En la nota que el rotativo profesionalista publicó en lugar destacado de su primera plana,

absolutamente ajenas a presidente de la república, las declaraciones públicas que en el orden internacional se le atribuye en dicho reportaje".

Poco después de divulgada la desmentida las autoridades sancionaron a La Mañana con una clausura por 24 horas. El diario no aparecerá mañana, según dijeron sus directivos.

mán F  
A es  
asisten  
tantes  
ferio o  
curren  
efortas  
1969 e  
300 m  
importa  
los ter  
cución.

Uno  
drá gra  
do sig  
que co  
hemisf  
suspici  
de las  
a Edu  
Cultura  
ver un  
oficial  
musica  
Améric  
puey d  
SIP es  
sion d  
José C  
de ju  
un ap  
esa e  
suaviza  
existe  
miemb  
que po  
va ren  
UNESC  
para e  
Kairoh

## Graiver

MEXICO, 10 (AFP). — La policía mexicana decomisó la correspondencia del banquero argentino David Graiver, supuestamente muerto en un accidente aéreo e implicado en la quiebra fraudulenta de dos bancos.

El caso Graiver, que según la prensa europea y local tiene implicaciones de fraude hasta por 150 millones de dólares, ha sido reabierto tras surgir serias dudas sobre el deceso del banquero argentino.

## Proponen un canje de prisioneros

COPENHAGUE, 10 (L-R). — El Comité Andrei Sakharov de Derechos Humanos ha propuesto el canje de la libertad del escritor soviético Vladimir Bukovsky por la del líder comunista chileno Luis Corvalán, revelóse.

Corvalán está en prisión desde el golpe militar que derrocó al gobierno del presidente Salvador Allende, en 1973. Bukovsky a su vez, cumple una pena de prisión de siete años.

La propuesta fue formulada en sendas cartas a las embajadas soviética y chilena en esta ciudad, dijo un vocero del comité que funciona aquí.

En ellas pedía a las autoridades soviéticas que incluyan



# 11-10-76 El primer comicio en Cuba bajo Castro

LA HABANA, 10 (L-R). — En el primer comicio celebrado en Cuba, desde el advenimiento al poder del primer ministro Fidel Castro en 1959, el pueblo acudió hoy masivamente a las urnas.

Los cinco millones de votantes debían elegir once mil representantes para 169 asambleas municipales, entre un total de 30.000 postulantes a integrar los cuerpos, creados por resolución del Primer Congreso Partidario Comunista, realizado en diciembre del año pasado, en un esfuerzo tendiente a descentralizar el sistema unipartidario cubano, tornándolo más democrático.

Las asambleas contarán con amplias facultades para controlar los servicios públicos locales, y más adelante, en ulteriores elecciones, se designarán asambleas provinciales y

una asamblea nacional. El premier Castro, ataviado con su tradicional uniforme verde oliva de fajina, con una pistola en su cinto, depositó su voto esta mañana, en el distrito El Vedado, de la Habana. Castro debió elegir entre 3 candidatos, seis de los cuales eran mujeres.

Los candidatos a las elecciones de hoy habían sido seleccionados por los propios vecinos en reuniones ad hoc.

El 53 por ciento de ellos son miembros del Partido Comunista, y otro 16 por ciento forma parte del Movimiento Juvenil Comunista.

Bajo el sistema electoral vigente en Cuba, el próximo domingo deberá celebrarse un segundo acto comicial en aquellos distritos donde ningún candidato haya recibido el 50 por ciento de sufragios como mínimo.

## Paro en Italia por las medidas de austeridad

ROMA, 10 (LR). — Paro extendiéndose hoy entre los líderes del sindicalismo italiano la oposición a las nuevas y severas medidas de austeridad anunciadas por el gobierno.

En Turín, una de las ciudades de mayor militancia obrera y sede de la gigantesca industria automovilística Fiat, los sindicatos anunciaron un paro de cuatro horas para el miércoles próximo.

En los días venideros los dirigentes del sindicalismo en

riales automáticas actualizadas trimestralmente según la tasa de inflación, respecto de los trabajadores de ingresos más elevados.

La presión de las bases podría forzar a los líderes sindicales a adoptar una línea de mayor dureza.

Ello podría, a la vez, conducir a una división entre los sindicatos y el Partido Comunista. Los comunistas han dado una cauta aprobación a las medidas anunciadas por el gobierno de minoría democrist-

CR  
NO.  
discu  
por  
cong:  
dro  
comp  
posti  
sis in  
ficles  
discip  
didas  
El  
que la  
danc  
felicit  
mica  
estim  
ayuda  
dispo  
aseg  
librio

Co  
pro  
un  
BOGO

15-10-76

# Bancos locales afectados por operaciones con los Graiver

La quiebra del Banco para la América del Sur, de Bruselas, con motivo del escándalo financiero del que es protagonista principal el grupo Graiver, involucra en un dilatado problema a varios bancos de Buenos Aires. La cuestión, que monta unos 530 millones de dólares —según los trascendidos— es la vinculación a importaciones que se habían efectuado al amparo de ciertos números especiales suscritos por el Estado entre los años 1974 y 1975, con algunas acciones inmobiliarias.

Dadas las severas restricciones impuestas desde entonces a las importaciones, algunas empresas acordaron con las autoridades el pago de sus compras extensas en plazos excepcionalmente prolongados, para no incidir así sobre las disminuidas reservas. Se presentaría entonces una previsible dificultad, consistente en la carencia de líneas de créditos vacantes en el exterior para los bancos locales, y menos cuando se trataba de operaciones a más de 120 días.

Abi es donde había estado a jugar el Banco de los Graiver, ofreciendo su colaboración a las autoridades argentinas, consistente en cupos de crédito para las bandas paralizadas. El BAS actuaba así como agente de letras de importación. Lo cierto es que ahora las autoridades europeas se encuentran con dificultades para emitir en su poder por una suma que está de alrededor de 120 millones de dólares. Y reclaman de los bancos argentinos que obtengan cupos de crédito el pago directo de los ítems.

Este tipo de solución puede no satisfacer, por cierto, a otros acreedores del banco fallido, quienes preferirían que los bancos argentinos pagaran a la entidad belga, lo que aumentaría sus expectativas de recuperación. Para los bancos de Buenos Aires la situación

es, por lo menos, confusa. Si pagan directamente a los exportadores europeos pueden, eventualmente, verse judicialmente obligados a volver a pagar las letras rescatadas, pero esta vez el banco quebrado, estando luego en la línea para rescatar la mayor proporción posible de este segundo pago.

La actitud que en definitiva tomen los acreedores del BAS no es del todo previsible, hecho que aumenta la incertidumbre actual. Como se sabe, muchas operaciones efectuadas en vinculación con el BAS no podrían a sus ejecutores en condiciones de ventilar públicamente sus derechos.

### En Bélgica

Informaciones extraoficiales, pero publicadas y no diseminadas, según expresa el cable, aseguran que el Banco para la América del Sur ha servido para exportar capitales de la Argentina, lo que habría sido decisivo en su mayor parte a créditos que favorecieron a firmas involucradas de la familia Graiver y otras asociadas. Luego de un proceso de blanqueamiento en Bélgica.

Estas y otras operaciones, con las que han determinado que las autoridades belgas calificaron de "actividades ilegales" las realizadas por el grupo Graiver, demuestran que habían presentado sucesivos balances falsos que hacían una línea prosperidad. Para lo que prescinda más a los investigadores es que las empresas importadoras no advertían tan graves problemas y no controlaron las existencias de dólares y los asientos contables fraudulentos. Ello —dice las fuentes belgas— pone en juego el prestigio del sistema bancario y de intermediación oficial de ese país.

No se explica, en los medios financieros europeos, cómo en una época en que estaban en tela de juicio el gobierno argentino, Graiver pudo haber gozado de impunidad, conociéndose su estrecha vinculación con aquel, especialmente con el ex ministro de Economía de la Argentina, José Ber Gelbard, y el grupo empresarial AFIN.

## Se reestructuraría una secretaría de Economía

Un proceso de reestructuración habría comenzado a producirse en la Secretaría de Programación y Coordinación Económica que dirige Guillermo Wladimir Kiehl. Según distintas versiones que circulan en los últimos días en el Ministerio de Economía, se da por desahogado el alejamiento del secretario general de la SEPCE, Jorge Llambías. Pese a las consultas que realizaron en las fuentes correspondientes, se sabe que la presunta

dimisión de Llambías, el primer funcionario del equipo de Kiehl en ser designado, no obedecería a probables discrepancias con el secretario de Programación y Coordinación.

Como se sabe, ya se ha producido el alejamiento del otro subsecretario del área de la SEPCE, el de Programación, contador Aurelio Ota. Este desempeña ahora funciones en el gabinete de asesores del ministro José Alfredo Martínez de Hoz.

## Se refirió Podestá a inversiones aprobadas

El secretario de Desarrollo Industrial habló en la Bolsa de Comercio sobre inversiones en la industria, significando que la tendencia decreciente de la inversión observada en el año 1974, se había agudizado durante el año 75, y siguió siendo pobre en el primer trimestre de 1976, para luego recuperar en los últimos seis meses.

El doctor Eusebio Podestá dijo más adelante

que hasta el 21 de marzo se habían aprobado proyectos para la mediana y pequeña industria por un monto aproximado de 237 millones de dólares y con destino a grandes proyectos la suma de 331,6 millones, totalizando 569 millones de dólares la inversión industrial.

Con posterioridad a esa fecha, sostuvo, la gestión realizada durante el segundo y tercer trimestre significó para la industria la aprobación de proyectos por un total de 1.053,4 millones de dólares, de los cuales 987,2 corresponden a grandes proyectos y 16,2 para medianas y pequeñas empresas localizadas en el interior del país.

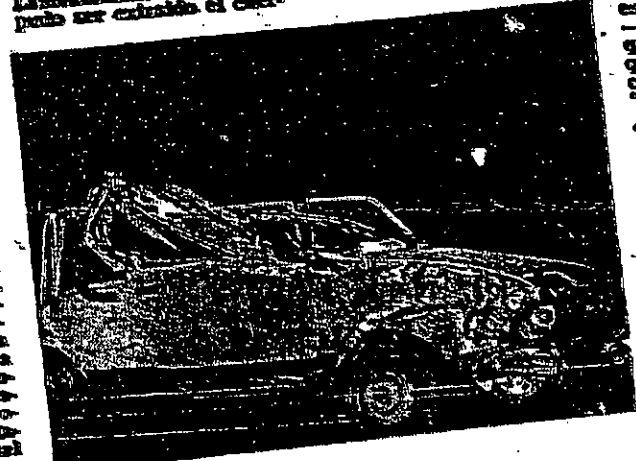
Expresó también que para estimular a la industria instalada, ha sido elaborado un proyecto de ley por el cual se autorizarán desgravaciones sobre el impuesto a las ganancias de hasta el 75 por ciento, siempre que los importes consiguientes sean destinados a reinversiones en la industria.



ATA que... Dos... y... de un... 225... a no... y en el... de un... por Juan... a que... o... hoy... hechas... y... con... de Ber... del P... con el... una... que... de Ana... el... coches...

en el otro — desamparado, intentó apoderarse de su novia. Lamentablemente, cuando pudo ser extraído el cerebro.

Des mojaré más CORDORA (de nuestra)



3 meses, 5... hombre... barrio de... esta ciudad... fue su... con un... cuentas... En... El 13... el bar... alcohol... fue ases... gente de... do en... N° 5... de Abn... nas pe... otras... vida... Un...

## Demasiadas fallas humanas

El 80 por ciento de los accidentes que se producen en la calle se deben a fallas del hombre. Por un descuido. O porque no se respeta un semáforo, un cruce, una esquina, o la prioridad del otro. En un segundo, el hombre se convierte en víctima. O en criminal.

Evite accidentes. Como peatón o como automovilista. Por su propia vida. Y por la de los demás. Cumpla con las leyes de tránsito. Respete las señales. Propóngase apoyar desde hoy, decididamente, la campaña municipal de seguridad vial. Será en legítima defensa.



### CONSEJO PUBLICITARIO ARGENTINO

## Seguro

El Instituto de Derecho del Seguro, que dirige el Dr. Nicolás de Barbato, invita a una conferencia que sobre el tema "Inflación y Seguro", dictará el señor Luis Martínez, el próximo viernes 15 del corriente, a las 19 horas, en los salones de la Asociación de Cooperativas y Mutualidades Argentinas de Seguro, Av. de Mayo 1371, 2° piso. El tema es de rigurosa actualidad y el disertante es, además de un investigador de la historia y los problemas del seguro.

FRONTES DE PLACARDS con marcos metálicos. \$8.500. FREETER BARRÉ BOMBOS MEBARA COCKA. FAR WEST. IMACO S.R.L. VERY 192-1001-10.10

Fue... de... de sub... la secr... Social... el pago... la Ca... y... d... adop... de nov... fue... tular... almir... di y... tario... d... go... cre... pender... Sales... rios... El n... có... cho... I... Nacio... "cump... ción... que... ec... fami... di... esta... p... de nu... se... ha... consti...

L... des... met... el b... y... J... r... r... l... Di... nec... Rect... y... b... me... per... bor... mo... sep... col... I... baj... tor... no... na... ab... xir... la... e... r... pe... tra...



15-10-76

# EL CASO GRAIVER.

Tres enviados especiales de SOMOS investigaron en México, Bruselas y Nueva York, y lograron declaraciones exclusivas de funcionarios y testigos. Documentar sucesos con los detalles de las quiebras de los bancos. Toda la historia de David Graiver y el enigma de su desaparición.



David Graiver



Fernando Gelbard



José Ben Gelbard

Le contamos todo. Dijo que, en 1967, le dijo a un conocido periodista argentino: "cuando 28 años y bastante dinero. No quiero más dinero. Ahora quiero poder". Sus orígenes en la Argentina.

Su vida en Nueva York, comprando un duplex de 16 habitaciones y 5 baños. El testimonio del operador de la casa de control que guió a su avión hasta el momento del estallido. Declaraciones exclusivas del presidente del primer banco quebrado, el de

Nueva York, y del presidente de la Comisión Bancaria Belga, responsable de que cosas como ésta no se produzcan. Un informe confidencial —y exclusivo— sobre las quiebras, producido por la Superintendencia de Bancos de los Estados Unidos.

¿Era reconocible el cadáver? ¿Cuántos viajaban en ese avión? Ante declaraciones de testigos que aseguran haberlo visto vivo después del accidente, surge el interrogante: ¿está muerto... o no?

**BONOS, VALORES, CEDULAS, LETRAS, ACCIONES...**  
**en qué conviene invertir?**

Revista SOMOS explica qué es cada papel, sus características principales, para que usted tenga un informe completo de cómo invertir mejor su dinero.

**SEGBA: el error de los sindicalistas.**  
Usted merece saberlo. El porqué del conflicto. Sus causas políticas.

**INFORME: DOCUMENTO DE LAS FF.AA.**  
Veintidós días antes del pronunciamiento militar, fue redactado un documento en el que se define el rol político de las FF.AA. en todas las áreas de la vida nacional. Hoy, tiene plena vigencia. SOMOS lo analiza para usted.

**GUERRERO MARTINEZ: reencuentro.**

El peruano, y una panorámica de sus últimos tiempos: frustraciones, alegrías, operaciones, exigencias legales, carta de ciudadanía y, por fin, el reencuentro con su medio ideal, la radio.



**El invitado de Somos. SUSANA GIMENEZ: el miedo al ocaso.**  
Entrevistamos con Susana en el set de filmación. Habló del futuro, de su temor a la decadencia, de sus miedos.

**LA VERDAD, SEÑOR LECTOURE: el título de Castellini está en buenas manos?**  
Y Tito Lecoq responde en revista SOMOS. Para que usted conozca su opinión sobre la pelea, sobre Miguel Angel Castellini y su futuro como Campeón Mundial.



REVISTA **SOMOS**  
de Editorial Atlántida para usted.

22-10-76

Año XXXIII  
EDICIÓN  
NÚMERO 11.085



# Clarín

Fundado por  
ROBERTO NOBLE  
el 22 de agosto de 1945

Dir. Juan José Hernández de Goda

## Una investigación necesaria

PARA quienes guardan memoria del clima reinante con anterioridad al 24 de marzo, la corrupción administrativa del régimen que en aquella época gobernaba no constituye un hecho nuevo, que surge hoy como resultado de pacientes investigaciones. Ya en aquella época habían sido reveladas ante el estropajo público una cadena de irregularidades que afectaban hasta a los más altos funcionarios del Estado. Algunos de ellos, incluyendo un ex ministro del Poder Ejecutivo nacional fueron puestos a disposición de la justicia. Otros, previniendo la posibilidad de correr igual suerte, consideraron más saludable radicarse en el extranjero. Con ellos emigraron también las sumas de utilidades acumuladas como resultado de sus actividades ilícitas.

Además de conocerse ahora otro estándar —esta vez de proporciones internacionales— que tiene su origen en aquella época del negocio fácil al amparo de la benevolencia oficial. Dos bancos situados en el extranjero, y cuyo principal promotor fue una persona vinculada al primer ministro de Economía del régimen desaparecido el 24 de marzo, de quien fue asesor, han llegado a la situación de no poder justificar el destino de cifras millonarias —en dólares— que han virtualmente desaparecido. La muerte accidental del asesor del ex ministro de Economía, al tiempo que puso en descubrimiento las maniobras ilegales, difícil, sin duda, la actuación de este misterio.

Para entender lo ocurrido quizá sea necesario recordar el clima en que se gestó esta sorprendente maniobra. Era la época de la "inflación cero", del control de precios y también de la especulación y el mercado negro. Eran los tiempos en que las transacciones clandestinas superaban a las que se hacían legalmente. Los días en que producir daba pérdidas y especular multiplicaba las ganancias. Todo ello surgió como lógica consecuencia la

acumulación de montañas de dinero "negro", que era convenientemente "blanqueado" mediante el sencillo expediente de remitirlo al exterior convertido en forma legal en divisas. El control de precios, la fiscalización minuciosa de todas las etapas productivas y de las utilidades permitidas "en cada una de ellas" no tuvo la contrapartida de un rigor análogo aplicado a estas evasiones millonarias y a las maniobras que las generaban. No pocos de estos fondos habrían sido depositados en los bancos ahora objeto del escándalo uno ha quebrado y el otro fue intervenido por las autoridades financieras de Nueva York.

Todo esto podría ser el último acto de otro negociado más. Sin embargo, el hecho de que el grupo al que pertenecía el fallecido financiero que protagonizó las maniobras señaladas controló en la Argentina instituciones bancarias y sea el titular de empresas ligadas a los manejos que dieron lugar a la quiebra e intervención de los bancos que posita en el extranjero hace necesaria una más profunda investigación. Esta se impone además por las evidentes conexiones existentes entre ese grupo y altos funcionarios del gobierno anterior, desde su primer ministro de Economía hasta la misma ex presidente de la Nación, quien abrió en circunstancias que se investigan judicialmente una cuenta ahorrada en uno de los bancos que aquel controló en el país para el manejo de fondos de una "cruzada" cuyas actividades han dado lugar a la iniciación de diferentes acciones penales.

Los países en que se consumaron los hechos ilícitos referidos se han abocado a la investigación correspondiente. Tratándose de empresas de origen argentino, el prestigio de la Nación quedaría indudablemente afectado si aquí no se promueven a su vez otras medidas análogas.

## Preocupación por una advertencia a bancos

A medida que se torna común en la industria la concesión de mejores salariales indirectos a su personal, crece la inquietud en medios de la banca por las sanciones que podrían recaer sobre las entidades financieras que no supriman el crédito a las empresas que se aporten de la política oficial de ingresos. El Banco Central no impuso sanciones hasta el momento y los bancos solo reclaman declaraciones juradas.

En medios de la banca se acentuó, en los últimos días, la preocupación por una norma del Banco Central, dictada hace tres meses, que responsabiliza a las entidades financieras por las transacciones que cometen sus clientes a la ley 21.307. Esta centralizó en manos del Poder Ejecutivo la política salarial para los sectores público y privado, prohibiendo la concesión de mejores salariales que se aparten de las otorgadas por el gobierno.

Puentes de la banca señalan a Clarín que la estrategia salarial en el ámbito de la industria se ha llamado "fluctúa", y que es un valor entendido que numerosas firmas acuerdan mayores remuneraciones a su personal, si bien disminuidas bajo diversas modalidades indirectas.

Ante esto, cobra especial actualidad el comunicado telefónico 3613, emitido por el B.C.R.A., que impone a las entidades financieras el control de los beneficiarios o solicitantes de créditos, mediante los "procedimientos de estudio de reservas", para comprobar si cumplen con las prescripciones de la ley arriba mencionada.

Seguidamente, el comunicado señala que la comprobación, por parte del Banco Central, de la violación de esa ley por parte de los prestadores, sin que las ent-

dades financieras hubiesen adoptado las medidas dispuestas por la circular B.1336 en virtud de la falta o deficiente de control efectivo de aquéllas, será considerada como grave transgresión a la ley de entidades financieras.

Recordos La mencionada circular, dictada en mayo, obligaba a cortar toda asistencia crediticia a empresas que se apartaran de los cauces salariales trazados por el gobierno. Sin embargo, los bancos debían aplicar esa severa medida a las firmas que les fueran señaladas por el Banco Central como transgresoras, organismo que a su vez recibiría las listas que confeccionaría la autoridad de aplicación de la ley 21.307 (ministerios de Trabajo y de Economía).

El hecho es que el comunicado 3.613 contradijo este aspecto de la circular, exhortando a las entidades financieras a la detección de transgresores. Los bancos, ante esto, se limitaron, en general a reclamar declaraciones juradas a su clientela.

Por el momento el B.C.R.A. no dispone sanciones alguna, y tampoco habría recibido del nivel ministerial ninguna lista de empresas transgresoras.

## Billetes de \$ 10.000

A partir del lunes próximo comenzará a circular los billetes de 10.000 pesos nuevos (un millar de nacionales), según una disposición del Banco Central. El comunicado oficial consignó que así el B.C.R.A. procura adecuar los medios de pago al nivel de precios de la economía. El nuevo valor monetario presentado en una de sus caras la efigie del general San Martín, y en la otra, el universo, una vista panorámica del Parque Nacional El Pedernales, ubicado en Córdon, Entre Ríos.



## CARTAS AL PAIS

### Colaboración y contrapartida

Señora Directora de Clarín: En su oportunidad me ha tocado leer en su prestigioso diario la carta titulada "Control, guardas e inspectores" referida al control de pasajes en las terminales ferroviarias. En ese sentido quisiera agregar otro caso muy común que se plantea al usuario que no puede comprar el pasaje en ventanilla por ausencia del empleado responsable de venderlo en la estación origen del viaje. Este es un caso muy común en la estación Antonio A. Cavanaglia, del Ferrocarril Mitre, donde a menudo inicio mi viaje matutino alrededor de las 7.45.

Es el caso que casi siempre el guardia vende el boleto correspondiente durante el viaje en el tren. Pero a veces ha ocurrido que dicho empleado no pasó por el vagón correspondiente. Otras veces, tras descender para dar salida en una estación intermedia, cuando continúa su control de pasajes lo hace desde otro vagón, perdiendo control de vales antes de llegar a nuestro destino. Y así, el pasajero se convierte al llegar a destino en un infractor involuntario.

debe efectuar el pasajero cuando al llegar al andén que le señala el cartel indicador advierte que el tren ya inició la marcha o hace ya rato que ha partido. Resumiendo, de ninguna manera considero que las medidas adoptadas por la empresa ferroviaria sean inadecuadas. Si, en cambio, estimo que las mismas deberían ser complementadas con un verdadero orden, disciplina y organización por parte de los empleados, en todos los niveles, para así no defraudar a los usuarios cuya colaboración tan reiteradamente se solicita.

Salúdala atentamente  
Luis Marcelo Dusha  
Vicente López

### Dato para SEGBA

Señora Directora de Clarín: Oportunamente, Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires instaló una cámara subterránea en la intersección de las calles San José de Calasanz y Guayaquil —vereda noroeste— y abrió zanjas en las aceras de dichas arterias. Con el tiempo, dichas zanjas se fueron hundiendo; las baldosas se fueron a flojear y quebrando hasta que finalmente se rompieron y "desaparecieron". El desastre en que fue colocada la cámara en cuestión contribuyó al da-

ño. Salúdala atentamente  
Oscar Rodríguez, C.

## Reafirman el nuevo horario bancario

La posibilidad de un aplazamiento en la implantación del nuevo horario bancario, consignada ayer por Clarín, fue negada oficialmente en la víspera por el portavoz del Ministerio de Economía. La convicción de que el nuevo cronograma entrará en vigencia el 1º de noviembre, tal como lo dispuso el Poder Ejecutivo, predomina también en medios de la banca.

En ámbitos extrabancarios se insiste, sin embargo, en que la innovación sería postergada, probablemente, hasta el 1º de enero. A este nivel se advierten serios inconvenientes para la uniformación horaria con los bancos.

Entre las entidades que se verían más perjudicadas figuran las sociedades de crédito para consumo, dado que deberían atender al público solo entre las 10 y las 16. Con ello perderían las horas extremas de la jornada, 16. Con ello perderían las horas de mayor concurrencia. Un que son precisamente las de mayor concurrencia. Un experto del sector señaló que buena parte de la clientela tiene ocupaciones fijas, que no le permiten amoldarse a un horario como el proyectado.

Todas las entidades extrabancarias, en general, plantean el problema de su sujeción al convenio mercantil, que prevé 45 horas semanales de labor, las que se reducirían en siete horas y media.

Una iniciativa a estudio contempla autorizar a las entidades a atender en horario libre las operaciones activas (créditos), cediendo al horario de 10 a 16 las operaciones pasivas (captación de recursos), para no sacrificar los recursos de los bancos. Cualesquiera que sean las medidas que se adopten, el decreto...

RESOLUCIÓN N° 16.364

BUENOS AIRES, 15 Julio de 2010

VISTO El Expediente N° 676/2010 rotulado "PAPEL PRENSA S. A. I. C. F y de M. s/ Convenio de Accionistas" lo dictaminado por la Subgerencia de Fiscalización Jurídica a fs. 204/216, la Gerencia de Investigaciones y Prevención del Lavado de Dinero a fs. 229/237 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con motivo del requerimiento de la representación del Estado Nacional en la empresa PAPEL PRENSA S.A. I. C.F. y de M. (en adelante PAPEL PRENSA) para que dicha sociedad procediera a remitir, de acuerdo al hecho relevante informado el 22 de abril ppdo. en la Autopista de la Información Financiera (en lo sucesivo AIF), copia certificada del Convenio de Accionistas de fecha 18 de agosto de 1977, con su correspondiente Anexo A invocado en el mismo.

Que el hecho relevante remitido al Organismo a través del ID 4-133724-D expresa que *la sociedad ha recibido una nota de los accionistas S.A. LA NACION y ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A.(en lo sucesivo ARTE GRAFICO) en el cual informan que: "han dejado sin efecto, rescindido, y sin valor legal alguno, el "Convenio entre Accionistas" de Papel Prensa S. A. I. C. F y de M. de fecha 18 de agosto de 1977 (así también toda y cualquier estipulación, contrato, convenio, acta y/o adenda que pudiesen considerarse expresa o implícitamente, complementarios y/o modificatorios de dicho Convenio, que existan o pudiesen existir, hayan sido instrumentados por escrito o resulten aún de acuerdos verbales entre las partes) ello -teniendo en cuenta el difícil y hostil contexto que es de público y notorio- a los fines de asegurar el*

*mayor nivel de transparencia en el ejercicio de los derechos y acciones societarios de los que resultan titulares nuestras representadas y la absoluta libertad e independencia de las mismas en el ejercicio de tales derechos y acciones”*

Que dadas las facultades conferidas por la Ley N° 17.811 y el Decreto N° 677/01 de fiscalización del cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias en el ámbito de aplicación de la oferta pública, la COMISION NACIONAL DE VALORES (CNV) procedió a la apertura de una investigación a los efectos de conocer la existencia y contenido del “Convenio entre Accionistas” cuya registración fuera informada como hecho relevante, por parte de PAPEL PRENSA S.A.

Que se procedió a través de la Gerencia de Emisoras a la compulsa del legajo societario de la sociedad (proveniente de la Inspección General de Justicia) cuando la CNV tuvo la fiscalización en virtud de la Ley N° 22.169, no obstante a partir de las diligencias efectuadas se determinó que dicho Convenio, no obraba en poder del Organismo.

Que a instancias de la Gerencia de Emisoras, el 29 de abril de 2010 el Directorio dispuso requerir a la sociedad PAPEL PRENSA y a los accionistas de ésta S.A. LA NACION y ARTE GRAFICO “que acrediten la presentación oportuna y presenten el Convenio entre Accionistas” del 18 de agosto de 1977 incluidos sus Anexos, como así también toda y cualquier estipulación, contrato, convenio, acta y/o addenda que pudiesen considerarse expresa o implícitamente complementarios y/o modificatorios de dicho Convenio que existan o pudieran existir o bien que resultaran de acuerdos verbales entre las partes respecto de los cuales se informó el pasado 22 de abril de 2010 como hecho relevante.

Que así a fs. 81, 82 y 83 requirió a las sociedades PAPEL PRENSA, ARTE GRAFICO, S.A. LA NACION el Convenio de Accionistas del 18 de agosto de 1977 incluidos sus Anexos.

Que a fs. 85 S.A. LA NACION informó que dado el tiempo transcurrido de más de 30 años no obraba en los archivos de dicha compañía.

Que a fs. 98/99 ARTE GRAFICO dio respuesta exponiendo que la sociedad ingresó al régimen con anterioridad a la fecha de dictado del Decreto N° 677/01 y no ha efectuado la presentación del Convenio entre Accionistas de Papel Prensa S.A. de fecha 18 de agosto de 1977, pues la obligación de informar impuesta por dicho Decreto no le era aplicable, teniendo en cuenta que a partir de la entrada en vigencia del mismo (mayo 2001) la sociedad no celebró ningún convenio de accionistas nuevo, estimando que la solicitud de presentación del Convenio ha devenido abstracta y su presentación carece de efectos.

Que la Gerencia de Emisoras a fs. 100, atento el tenor de las respuestas brindadas por ARTE GRAFICO y a S.A. LA NACION, requirió instrucciones a la Gerencia General la cual consideró apropiado efectuar la reiteración, la que se realizó a fs. 101 y 102.

Que PAPEL PRENSA a fs. 103 reiteró que no obraba en su poder ninguna documentación, ni antecedente vinculado con el tema requerido, sin perjuicio de lo cual adjuntó una nota fechada el 3 de diciembre de 1986 en la cual informa, al entonces Presidente del Organismo, la existencia de un contrato de Sindicación de Acciones celebrado entre S.A. LA NACION, ARTE GRAFICO y S.A. LA RAZON con fecha 18 de agosto de 1977, cuyo objeto consistió en asegurar y propender a la terminación del proyecto de PAPEL PRENSA hasta su puesta en marcha, y en función del cual se establecieron las obligaciones

de efectuar aportes y la forma en que se distribuirían los cargos en el Directorio, Comisión Fiscalizadora y Consejo de Vigilancia, toma de decisiones y la prioridad de compra entre las empresas en el caso que éstas decidieran enajenar las acciones.

Que asimismo, se acompañó a fs. 105 la nota que oportunamente se presentara ante el Organismo con fecha 16 de enero de 1987, a la que en dicha oportunidad se acompañó el mencionado contrato de Sindicación de Acciones.

Que realizada una prolija compulsión de la documentación no fue posible su ubicación, razón por la cual a fs. 123 se reiteró a ARTE GRAFICO la solicitud de remisión del Convenio de Accionistas incluidos sus Anexos.

Que dicha sociedad a fs.124/125 reitera similares términos de los expuestos en su respuesta anterior, ratificando que durante la vigencia del citado Convenio, la sociedad no tenía obligación de presentarlo, y dado que no existe, no es apto para generar algún efecto sobre la negociación de las obligaciones negociables de la sociedad.

Que en dicho estado de situación la Gerencia General a fs. 127 vta. dispuso el pase de las presentes actuaciones a la Gerencia de Investigaciones y Prevención del Lavado de Dinero, la que a su vez requirió a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES (BCBA) la remisión del indicado Convenio de Sindicación de Acciones.

Que a fs. 130/132 la BCBA respondió que de los registros obrantes en dicha entidad no surge constancia de la presentación por la sociedad de la copia del mencionado convenio, sin perjuicio de lo cual adjuntó una nota remitida por PAPEL PRENSA que fuera publicada en el Boletín Diario de la BCBA en la cual se informa la existencia y alcance del Convenio de Sindicación de Acciones.

Que bajo estas circunstancias, la Gerencia General a fs. 134, según dictamen de la Gerencia de Investigaciones de Investigaciones y Prevención del Lavado de Dinero, dispuso intimar a ARTE GRAFICO la remisión del Convenio de Sindicación de Acciones, en los términos que indican los arts. 9º del Anexo del Decreto N° 677/01 y 32 del Cap. XXI de las NORMAS (N.T- 2001 y mod.), bajo apercibimiento de instruir sumario en los términos del art. 12 de la Ley N° 17.811

Que a fs. 124/125 obra la respuesta de ARTE GRAFICO, en la que sostiene que toda vez que el Convenio ha quedado rescindido y sin valor legal alguno, de ninguna manera puede influir en la cotización de las obligaciones negociables.

Que en atención a todo lo expuesto, debemos señalar que el régimen de oferta pública constituye un elemento eficaz para el financiamiento de las sociedades a través del público inversor, al cual se ingresa en forma voluntaria, con un plexo normativo que es de cumplimiento obligatorio, nadie está obligado a permanecer dentro de un sistema al cual no adhiere, de allí que las obligaciones que implementan la Ley N° 17.811, el Decreto N° 677/01 y las NORMAS (N.T 2001 y mod.), no son de cumplimiento optativo o de conveniencia.

Que quien se encuentra en el régimen de oferta pública lo está para el cumplimiento de la finalidad a la cual ha adherido, y no para cuestionar las normas de contralor que posee la CNV.

Que resulta entonces incuestionable la facultad de la CNV para evaluar la relevancia de la información suministrada y el consecuente deber de informar por parte de la emisora, pues el Organismo posee amplias facultades para fiscalizar el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias en lo atinente al ámbito de aplicación de la Ley N° 17.811 (Small de Bello. CSJN 03.10.85 ED 117-119).

Que en este aspecto debe señalarse que antes de ahora la Resolución General N° 190/1991 (NORMAS N.T 1991), indicaba en el Cap. I art. 1° *“Los administradores de entidades que realizan oferta pública de títulos valores o en su defecto, los integrantes de su órgano de fiscalización deberán informar por escrito a la COMISION NACIONAL DE VALORES, en forma veraz y suficiente, acerca de todo hecho o situación, positiva o negativa, que por su importancia puede afectar el desenvolvimiento de las entidades o el curso de la negociación de sus títulos valores en los mercados...”* haciendo especial referencia en su art. 2° inc. r) a los acuerdos de sindicación de acciones cuando lleguen a su conocimiento.

Que posteriormente, la Resolución General N° 290 (NORMAS 1997 y mod.) destacaba en su Cap. XXVII acerca de la Transparencia en el ámbito de la oferta pública, (art. 1°) que: *“Está prohibido todo acto u omisión de cualquier naturaleza que afecte o pueda afectar la transparencia en el ámbito de la oferta pública”*, mientras que en el art. 2° señala: *“Los administradores e integrantes del órgano fiscalización de entidades emisoras que se encuentren en el régimen de la oferta pública deberán informar a la Comisión todo hecho o situación que por su importancia sea apto para afectar en forma sustancial...”*, concepto que fuera reforzado en el artículo siguiente, donde se destaca en el inc. s) *“Acuerdos de Sindicación de Acciones, cuando lleguen a su conocimiento.”*

Que a partir del Decreto N° 677/01 se profundizó el deber de información imperante, al cual deben ajustarse las sociedades sujetas al régimen del Oferta Pública, así el art. 5° estableció: *“Las personas mencionadas en el presente artículo deberán informar por escrito o en la forma que disponga la reglamentación, a la COMISION NACIONAL DE VALORES en forma directa, veraz, suficiente y oportuna con las formalidades y periodicidad que ella disponga, entre otros, los siguientes*



*hechos y circunstancias:...h) Toda persona física o jurídica que celebre pactos o convenio de accionistas cuyo objeto sea ejercer el derecho a voto en una sociedad cuyas acciones están admitidas a la oferta pública o en la sociedad que la controle, cualquiera sea su forma, incluyendo, pero no limitado a pactos que creen obligación de consulta previa para ejercer el voto, que limiten la transferencia de las correspondientes acciones o de valores negociables, que atribuyan derechos de compra o de suscripción de las mismas, o prevean la compra de esos valores y, en general, que tengan por objeto o por efecto, el ejercicio conjunto de una influencia dominante en dichas sociedades o cambios significativos en la estructura o en las relaciones de poder en el gobierno de la sociedad, respecto de tales pactos, convenios o cambios. Igual obligación de informar tendrán, cuando sean parte de dichos pactos o tengan conocimiento de ellos, los directores, administradores síndicos y miembros del consejo de vigilancia, así como los accionistas controlantes de dichas sociedades acerca de la celebración o ejecución de dichos acuerdos. Dichos pactos o convenios deberán presentarse ante la COMISION NACIONAL DE VALORES para la posterior divulgación de toda información relevante, dentro de los plazos y con las modalidades que ésta determine...”*

Que en la actual redacción del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T.2001 y mod.) en el art. 2º establece en términos similares a la normativa ya expuesta que: *“Los administradores e integrantes del órgano de fiscalización de entidades que se encuentren en el régimen de la oferta pública deberán informar a la Comisión todo hecho o situación que por su importancia sea apto para afectar en forma sustancial: a) La colocación de los valores negociables de la emisora; y b) El curso de negociación –en su precio y volumen– en los mercados. La información mencionada deberá ser comunicada por escrito a la Comisión en forma directa, veraz y suficiente, inmediatamente después de producido el hecho*

*o situación mencionados o de haber tomado conocimiento de ellos si el hecho o situación se hubiera originado en terceros”.*

Que el art. 3º concretamente indica: *“La enumeración siguiente es ejemplificativa de la obligación impuesta en el artículo anterior y no releva a las personas mencionadas de la obligación de informar todo hecho o situación aquí enumerado”, mencionado en el inc. 19 “El Acuerdo de Sindicación de Acciones”*

Que dadas las facultades de la CNV no hay duda que debe recibir los datos que son necesarios para el ejercicio de su poder de policía en la forma y condiciones que establece la reglamentación, lo cual no puede quedar librado a la discrecionalidad de la sociedad controlada.

Que cuando se obstaculiza el ejercicio del poder de policía del Estado, al incumplir el deber de información se crea una situación de grave riesgo para el público que eligió invertir sus ahorros en títulos negociables (C.Com. Sala “E” “Hulytego S.A. s/ Posible incumplimiento al Cap. XXVI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) cit. Dictamen de la Sra. Fiscal Subrogante de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial Dra. Gils Carbó del 3 de abril de 2003 C.Com. Sala “B” en autos “Comisión Nacional de Valores c/ Banco Piano S.A.” del 12 de septiembre de 2003).-

Que habiéndose expuesto, tanto las facultades del Organismo como las obligaciones de las emisoras, cabe el análisis de la particular situación que ha dado lugar a las presentes actuaciones.

Que precisamente en función de las obligaciones que poseen las emisoras, de acuerdo a la nota de fs. 104 (1986), PAPEL PRENSA comunicó el Convenio de Sindicación de Acciones que oportunamente fuera celebrado por S.A. La Nación, Arte Grafico y S.A. La Razón con fecha 18 de agosto de 1977 cuyo objeto aparentemente, consistió en asegurar y

propender a la terminación del proyecto de Papel Prensa S.A. hasta su puesta en marcha.

Que a fs.106 obra constancia de que con fecha 16 de enero de 1987 PAPEL PRENSA habría acompañado el mencionado "Convenio de Sindicación de Acciones" el cual como queda dicho no fuera hallado.

Que llegado el 22 de abril de 2010 se informó a la CNV como hecho relevante por parte de S.A. LA NACION y ARTE GRAFICO que dicho Convenio entre Accionistas fue dejado sin efecto, rescindido y sin valor legal alguno.

Que la citada relevancia, necesariamente amerita por parte de la CNV como órgano de contralor, el conocimiento de lo que fuera dejado sin efecto, para lo cual resulta imprescindible analizar el mencionado "Convenio entre Accionistas" y sus modificaciones. No parece razonable en esta instancia, la elusión al cumplimiento de una obligación normativa, cuando dicho Convenio fuera aparentemente presentado años atrás ante las autoridades de la CNV.

Que es evidente que si dicho Convenio fue rescindido y carece de valor legal alguno como sostiene ARTE GRAFICO, en el mejor de los casos, no habría sido necesaria su comunicación a la CNV. Sin embargo, la propia sociedad consiente de la importancia del mismo, así lo informó a través de la AIF.

Que siendo así, la comunicación a la CNV de la finalización del citado Convenio, importó un reconocimiento implícito no solo de su importancia, sino también de su vigencia hasta ese entonces, lo cual amerita el conocimiento del mismo, habida cuenta que durante dicho plazo rigió las relaciones de sus participantes.

Que la aducida falta de obligación de presentación por parte de ARTE GRAFICO del Convenio indicado, en atención a que a la fecha, el mismo no posee virtualidad alguna para generar efecto sobre la negociación de las obligaciones negociables, como la supuesta serie de actos concatenados y coordinados referidas a una eventual persecución contra determinada empresa, conforman argumentos carentes de fundamentos que permitan sustentar la negativa de la empresa, que a la postre, resultan constitutivas del eventual incumplimiento de las obligaciones que le corresponden como emisora.

Que en la actualidad no se discute si en el momento de celebración de Convenio la norma existente obligaba o no a su presentación, hoy día lo que se le reclamó a ARTE GRAFICO como a S.A. LA NACION es el conocimiento de aquello que se dejó sin efecto, que la propia emisora informó como hecho relevante, y que eventualmente implicó la privación de información a los inversores en relación a sus posibles modificaciones.

Que por lo tanto, la posición reticente asumida por las sociedades a las que se le requirió dicha información, amerita la apertura de una investigación sumarial en los términos del art. 59 de la ley N° 19.550 a los efectos de determinar la eventual responsabilidad de sus respectivos órganos de administración haciendo extensivo el reproche a los integrantes de la respectiva comisión fiscalizadora, a fin de que procedan al ejercicio de su derecho de defensa, atento la reiterada renuencia al dar cumplimiento al deber de información.

Que en este sentido cabe traer a colación lo que claramente expone en cuanto al deber de lealtad y diligencia de las emisoras el art. 8° inc. a) ap. IV del Decreto N° 677/01 que exige: *"procurar los medios adecuados para ejecutar las actividades de la emisora y tener establecidos los controles internos necesarios para garantizar una gestión prudente y*

*prevenir los incumplimientos de los deberes que la normativa de la COMISION NACIONAL DE VALORES y las entidades autorreguladas les impone”, y ap. V) “Actuar con la diligencia de un buen hombre de negocios en la preparación y divulgación de la información suministrada al mercado...”*

Que respecto al indicado deber de información, el art. 9° del Decreto N° 677/01 (norma similar a la contemplada por el art. 32 del Cap. XXI de las NORMAS (N.T.2001 y mod.) resulta determinante, en este aspecto, dado que establece: *“Toda persona sujeta a un procedimiento de investigación debe proveer a la COMISION NACIONAL DE VALORES la información que ésta le requiera. La conducta renuente y reiterada en contrario observada durante el procedimiento podrá constituir uno de los elementos de convicción, corroborante de los demás existentes, para decidir la apertura de sumario y su posterior resolución final. La persona objeto de investigación debe haber sido previamente notificada de modo personal o por otro medio de notificación fehaciente cursado a su domicilio real o constituido informándole acerca del efecto que puede atribuirse a la falta o reticencia en el deber de información impuesto por este artículo”*

Que como se ha dicho en otros precedentes, la figura del buen hombre de negocios implica, que se debe guardar una auténtica responsabilidad profesional, o sea la capacidad técnica que se aprecia de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, adecuando sus conducta de acuerdo a las normas empresarias (conf. Verón, “Sociedades Comerciales”, Ley N° 19.550, Ed. Astrea, Año 1993, T° 1, pág. 455).

Que dicho concepto conlleva la necesidad de que el directorio de una sociedad, actúe en su gestión administrativa con responsabilidad profesional, con idoneidad, experiencia y conocimiento, quizás con mayor rigor si las mismas recurren al ahorro público, debiendo velar porque la

gestión de sus negocios y la gestión administrativa se encuentre siempre dentro de los parámetros legales, reglamentarios y estatutarios.

Que en este sentido, cabe recordar el precedente de este Organismo en el Expediente N° 146/02, "Comisión Nacional de Valores c/ Electromac S.A. s/posible incumplimiento al Capítulo XXVI de Las Normas (N.T. 2001)", donde se consideró extender sanción a los directores y síndicos en sustento con el artículo 12 de la Ley N° 22.315, por cuanto su actividad dentro de la sociedad anónima bursátil está sujeta a determinadas obligaciones y son pasibles de responsabilidad administrativa, directa o indirecta, en razón de la exigencia de proteger al inversor en títulos cotizables, en vista a la canalización del ahorro colectivo hacia los mercados de capitales, para proveer al desarrollo de la industria y del comercio.

Que asimismo, el art. 12 de la Ley N° 22.315 establece que la CNV dentro del ámbito de su competencia aplicará sanciones a las sociedades por acciones, asociaciones y fundaciones, a sus directores, síndicos o administradores y a toda persona o entidad que no cumpla con sus obligaciones de proveer información, suministre datos falsos, o que de cualquier manera, infrinja las obligaciones que le impone la ley, el estatuto o los reglamentos o dificulte el desempeño de sus funciones

Que por ello, la eventual existencia de la infracción acarrea la responsabilidad de los síndicos dado que debieron por lo menos efectuar alguna actividad para que el hecho en sí no llegara a consumarse si así hubiere ocurrido, razón por la que de existir dicha omisión trae aparejada la responsabilidad administrativa prevista por el art. 12 de la Ley N° 22.315.

Que la aparente actuación negativa de las sociedades PAPEL PRENSA, ARTE GRAFICO y S.A. LA NACION aún cuando ésta última

pretendió desvincularse de la cuestión negando contar con el documento solicitado al responder al Organismo, no la exime de responsabilidad por haber participado del mismo, tornando a su posición por lo menos sospechosa, lo que hace aconsejable se despeje su situación a través de la investigación sumarial.

Que es dable mencionar que la investigación sumarial tiene por objeto precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la eventual comisión de irregularidades e individualizar a los responsables y proponer sanciones (Carlos Apesteguía "Sumarios Administrativos" pag. 34 ed. 2000) y que, de acuerdo con lo establecido en el art. 1º inc. c) del Capítulo XXIX de las NORMAS (N.T. 2000 y mod.) se deja constancia que las posibles infracciones reciben un encuadramiento legal meramente provisorio.

Que por tal motivo se considera necesario investigar a las mencionadas sociedades en orden al eventual quebrantamiento del art. 5º inc. a) y h), art. 8º inc. a) apartado IV, V, 9 y 32 del Decreto N° 677/01 y arts. 59, 294 inc. 1º y 9º de la Ley N° 19.550 y al art. 12 de la Ley N° 22.315

Que la presente Resolución se dicta en atención a las facultades atribuidas por los arts. 10 y 12 de la Ley N° 17.811 y Ley N° 22.315 y las que de ellos deriven.

Por ello:

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instruir sumario a PAPEL PRENSA S.A.I.C.F. y de M. y a los miembros de su Directorio a la época de los hechos, Sres. Miguel Dante DOVENA C.U.I.T 20-08649238-6; Lucio Rafael PAGLIARO L.E.

04.645.599; Alberto César José MENZANI L.E. 04.364.140; Norma Beatriz ROSENDE L.C. 06.422.574; Héctor Horacio MAGNETTO, D.N.I. 04.970.875; Juan DRUCKER L.E. 07.672.858; Alejandro Julio SAGUIER D.N.I. 14.602.814; José Antonio ARANDA L.E. 05.054.106; Roberto Miguel TORRES D.N.I. 06.903.720; Julio César SAGUIER, D.N.I. 14.310.337; Héctor Mario ARANDA, D.N.I. 10.419.846; Alberto Angel FERNANDEZ D.N.I. 13.482.686; Carlos Mauricio MAZZON D.N.I. 24.705.573; Francisco Iván ACEVEDO, D.N.I. 18.337.959; Alberto G. MAQUIEIRA, L.E. 04.513.964; Alejandro Alberto URRICELQUI D.N.I. 13.481.883; Jorge Alberto BAZAN D.N.I. 10.202.393; Guillermo GONZALEZ ROSAS L.E. 04.445.906, Beatriz PAGLIERI D.N.I. 06.401.651; Pablo Aldo CERIOLI D.N.I. 14.758.726, Eduardo Omar GALLO, D.N.I. 11.182.713; Raúl Daniel AGUIRRE SARAVIA CUIT 20-12548198-2; Martín Gonzalo ETCHEVERS CUIT 23-20561164-9 y Daniel FERNÁNDEZ MUÑOZ, en orden a la presunta infracción al art. 5º inc. a) y h); art. 8º inc. a) ap. IV y V) los arts. 59, y 286 inc. 2º de la Ley Nº 19.550, art. 8º inc. a) apartado IV y V; art. 9 y 32 del Decreto Nº 677/01; art. 59 de la Ley Nº 19.550 y art. 12 de la Ley Nº 22.315.-

ARTÍCULO 2º.- Instruir sumario a los miembros de la Comisión Fiscalizadora de PAPEL PRENSA S.A.I.C.F. y de M., Alejandro Gabriel TURRI D.N.I. 16.749.842; Carlos Manuel VIDAL L.E. 07.691.385; Mariano Antonio DE LOS HEROS BATTIN CUIT 20-17802058-8; Francisco Iván ACEVEDO D.N.I. 18.337.959; Ana María GONZALEZ D.N.I. 11.383.031; Viviana Emilia OGANDO D.N.I. 14.547.752 y Carlos Alberto DI CANDIA D.N.I. 07.787.685, en orden a la presunta infracción a los artículos 5º incisos a) y h); 8º inciso a) apartado. IV y V); artículos 9 y 32 del Decreto Nº 677/01; artículos 59 y 294 incisos 1º y 9º de la Ley Nº 19.550, y artículo 12 de la Ley Nº 22.315.-



SIRI, D.N.I. 4.526.978 en orden a la presunta infracción a los artículos.5º incisos a) y h); 8º incisos a) apartados IV y V); 9 y 32 del Decreto N° 677/01; y artículos 59, 294 incisos 1º y 9º de la Ley N° 19.550, y 12 de la Ley N° 22.315.

ARTICULO 7º.- A los fines previstos por los artículos 12 de la Ley N° 17.811 (texto modificado por el Decreto N° 677/01) y 8º del Capítulo XXIX de las NORMAS (N. T 2001 y modificaciones) se fija audiencia preliminar para el día 29/09/2010 a las 11 hs.-

ARTÍCULO 8º.- Designar Conductor del sumario al Sr. Lic. Hernán FARDI, Vicepresidente.

ARTÍCULO 9º.- Encomendar a la Subgerencia de Sumarios la designación del profesional de apoyo dentro de los TRES (3) días de la presente Resolución (conf. artículo 1º, inciso d) del Capítulo XXIX de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

ARTICULO 10.- Correr traslado de los cargos a los sumariados por el término y bajo apercibimiento de Ley con copia autenticada de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11.- Regístrese y notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio Web del Organismo [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar). Firmado: Alejandro VANOLI, Presidente; Hernán FARDI, Vicepresidente; Dr. Héctor O. HELMAN, Director.

UNA MISIÓN DE LA SIP CONSTATO EN 1978 QUE PARA LOS EDITORES DE DIARIOS LA SEGURIDAD NACIONAL TENIA PRIORIDAD SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESION

# Canto a sí mismos

Por Horacio Verbitsky

Hoy es el Día del Periodista y los medios se cantan y se celebran a sí mismos. Pero hace veinte años una misión de la Sociedad Interamericana de Prensa, que agrupa a los dueños de periódicos del continente, constató que los principales editores de diarios argentinos asignaban prioridad a la seguridad nacional sobre la libertad de expresión, justificaban la censura alegando que compartían los objetivos de la dictadura militar, se negaban a informar sobre la desaparición de personas y se beneficiaban de ese comportamiento, asociándose con el Estado en la explotación de una fábrica de papel. Ese documento excepcional, redactado por los dueños de dos diarios estadounidenses, fue ocultado por la prensa argentina, que llegó a rechazar un premio otorgado por la SIP.

En el Día del Periodista, los medios argentinos se cantan y se celebran a sí mismos. No muestran el mismo entusiasmo por la revisión del pasado. Cuando la encaran, como hizo hace dos meses el presidente de ADEPA, Claudio Escribano, aducen que "no fuimos recios en la crítica contra los hombres que se excedieron en el ejercicio del poder. Debemos lamentar no haber alzado más la voz, porque habiéramos contribuido a la salud de la República". En ese contexto de autoindulgencia, contribuye a la salud de la República la divulgación de un documento excepcional, redactado hace ahora veinte años por dos periodistas norteamericanos, que visitaron la Argentina como representantes de la Sociedad Interamericana de Prensa, que agrupa a los propietarios de periódicos de todo el continente: Edward Seaton, propietario del diario "Mercury" de Kansas, e Ignacio Lozano, de "La Opinión" de Los Angeles, constataron que para los editores argentinos la seguridad nacional tenía prioridad sobre la libertad de expresión, que justificaban la censura porque se declaraban de acuerdo con la dictadura militar (dentro de la cual distinguían entre duros y moderados y con la cual deseaban cooperar), que se negaban a informar sobre la desaparición de personas y que se beneficiaban de tal comportamiento al asociarse con el Estado para la producción de papel. La prensa argentina ocultó ese documento y varios de sus representantes expresaron su desacuerdo con él rechazando un premio que la SIP confirió a los periodistas argentinos con la intención de ayudarlos en una lucha por la libertad de expresión, que los editores no estaban interesados en librar.

## "Absoluta libertad"

La SIP describió a la prensa argentina como "un grupo de periodistas desesperados que escriben y editan en condiciones extremadamente difíciles" pero se sorprendió de que aceptaran "las reglas de la censura impuesta directa o indirectamente por el gobierno militar. Nuestra mi-

Hoy es el Día del Periodista y los medios se cantan y se celebran a sí mismos. Pero hace veinte años una misión de la Sociedad Interamericana de Prensa, que agrupa a los dueños de periódicos del continente, constató que los principales editores de diarios argentinos asignaban prioridad a la seguridad nacional sobre la libertad de expresión, justificaban la censura alegando que compartían los objetivos de la dictadura militar, se negaban a informar sobre la desaparición de personas y se beneficiaban de ese comportamiento, asociándose con el Estado en la explotación de una fábrica de papel. Ese documento excepcional, redactado por los dueños de dos diarios estadounidenses, fue ocultado por la prensa argentina, que llegó a rechazar un premio otorgado por la SIP.

sión chocó a cada paso con la opinión de que la Argentina, por citar a un editor, 'goza de absoluta libertad de prensa dadas las circunstancias'. Entre el 18 y el 25 de agosto de 1978 la misión entrevistó a más de cinco docenas de personas que se refirieron a "una situación de guerra" en la que "el país se acercaba a un estado de anarquía". La guerrilla controlaba hasta "territorios próximos a Buenos Aires". Antes del golpe "no había ley ni Justicia" y los secuestros y asesinatos eran tan comunes "que la información sobre ellos pasó a ser como la de los accidentes de tránsito, agrupados en los diarios de a cinco o seis por día bajo un único título. La gente se volvió tan insensible a la muerte, a los secuestros y asesinatos que, de acuerdo con varios directores, el país llegó al borde de la barbarie".

La mayoría de las fuentes consultadas por los visitantes dijo que sin la intervención militar el país hubiera sucumbido a la guerrilla. Después del golpe, se arresta a los sospechosos "a menudo sin proceso". El ministro del interior, general Albano Harguindeguy, dijo a la misión de la SIP que "1500 de esos 'desaparecidos' estaban detenidos sin proceso por las autoridades militares" y que no serían liberados o juzgados porque eran "prisioneros de guerra". Fuentes extraoficiales "sugieren que su número puede ser de tres a seis veces mayor" y el propio gobierno reconoce en privado que hasta un 20 por ciento de esas detenciones "se deben a confusiones de identidad u otros errores". Harguindeguy dijo que en muchos casos no era posible formular cargos porque las pruebas,

"aunque convincentes para los militares, no se sostendrían ante la Justicia". La misión citó un informe de Amnesty International acerca de 39 periodistas desaparecidos hasta enero de 1978, 40 detenidos y otros 22 asesinados, la clausura o suspensión temporaria de más de 60 publicaciones y la clausura permanente de otras tres docenas. Cuatro diarios fueron intervenidos, "La Opinión" de Buenos Aires, "La Opinión" de Trenque Lauquen, "El Independiente" de La Rioja y "El Norte" de Resistencia. "Esas cuatro publicaciones dirigidas ahora por autoridades militares y las publicaciones privadas que sobreviven enfrentan una situación de 'posguerra' dominada por el miedo y la autocensura".

## Ministerio del miedo

Según la SIP, "no rigen las garantías constitucionales y el gobierno tiene amplias facultades para confiscar tiradas completas, cerrar publicaciones y disponer arrestos". Sin embargo, la censura no es tanto el resultado de un decreto como de "la proliferación del miedo. Miedo personal a sufrir daño, miedo a la clausura u otro castigo oficial, y miedo a debilitar a los elementos moderados del gobierno que quieren el retorno a la democracia. Cada una de esas fuentes de temor contribuye a la extendida autocensura que practica la prensa del país. La increíble inseguridad que enfrentan editores, directores y periodistas, ha inducido a la mayoría de ellos a no asumir riesgos", aunque "muchos reconocen que mucho de lo que no publican probablemente podría pu-

blicarse sin provocar las iras del gobierno". Los editores "también deben contemplar la posibilidad de represalias paraoficiales por elementos militares que actúan fuera del control de las autoridades superiores. Un periodista se refirió a este fenómeno como 'gangsterismo gubernamental'. Además, deben temer represalias de los grupos terroristas completamente ajenos al gobierno".

"La justificación para el castigo rara vez se explica en forma clara". Porejemplo, "La Opinión" fue clausurada por publicar que "el Ejército había decidido proclamar como el próximo presidente a su representante en la Junta, el general Jorge Videla. La ironía es que el diario está dirigido por las propias Fuerzas Armadas. El funcionario a cargo renunció tres semanas después y fue reemplazado. 'Crónica', un vespertino de Buenos Aires, levantó la historia, suponiendo que provenía de los militares. El decreto de clausura de ambos diarios dijo que la nota presentaba 'disfrazada como un rumor, una temeraria afirmación acerca de decisiones unilaterales de una institución'" que después la realidad confirmó. "El Día" de La Plata "enfrenta un tipo distinto de represalia, porque aparentemente desagrada a las autoridades locales de esa ciudad. El gobierno provincial retiró la publicidad oficial, estimada en unos 100.000 dólares por año; los periodistas de "El Día" no son admitidos en los despachos oficiales y se han enviado minuciosas inspecciones a su sede en busca de evidencias sobre infracciones edilicias menores".

## Kafka y Walsh

"Nadie está ni siquiera seguro acerca de quién es responsable de las desapariciones y las muertes que, aunque menos frecuentes últimamente, han llegado a ser lugar común. Debido a este aspecto de la realidad argentina, la atmósfera es la de una sociedad totalitaria, aunque no demasiado bien organizada. Es como vivir en una novela de Franz Kafka. Hay gente que muere, gente que desaparece y luego reaparece. El periodista Julián Delgado, director del principal diario económico, 'El Cronista Comercial', por ejemplo, desapareció recientemente junto con su auto. No se en-

**Cooperación:** "Otros editores y directores dijeron que no le dan espacio a la violencia porque están de acuerdo con la campaña del gobierno en contra del terrorismo y que van a cooperar".

contraron rastros de ninguno de ellos. Los secuestros de medianoche por personas vestidas de civil a veces terminan con arrestos reconocidos luego por las autoridades. Pero en muchos casos tal reconocimiento no se produce y, sin embargo, la policía no los investiga".

"El caso de Rodolfo Walsh ilus-

tra lo que puede ocurrir. Walsh es uno de los más conocidos periodistas investigativos del país y un abierto y activo partidario del peronismo de izquierda". El día anterior a su secuestro "difundió una Carta Abierta a la Junta Militar denunciando, en el primer aniversario del golpe, las violaciones a los derechos humanos y deplorando el impacto de su gobierno sobre la Argentina. La carta fue la más poderosa y detallada denuncia del gobierno aparecida desde el golpe". La responsabilidad por tales actos "nunca es clara. Varios periodistas bien informados dijeron a nuestra misión que creen que el gobierno no se propone perseguir a los periodistas. Su sospecha es que militares de jerarquías inferiores puedan estar actuando por su cuenta en esos casos. Nuestras fuentes dijeron que en muchos casos los máximos líderes militares no pueden controlar a sus subordinados y que en realidad la Argentina no tiene uno sino el equivalente a seis o siete gobiernos. Además, algunos asesinatos y secuestros también pueden ser responsabilidad de los terroristas de izquierda, dicen".

"Esta situación de extrema inseguridad parece estar mejorando", dice el informe. "El número de asesinatos y desapariciones se ha reducido. Y desde abril, fecha de la más reciente clausura de una publicación, las represalias oficiales han disminuido". El secretario de información pública, almirante Franco, prometió a la misión que no habría más clausuras y que "de ahora en más los llamados desde su oficina se limitarían a pedidos, antes que advertencias o reprimendas". Otros "signos alentadores" mencionados fueron la derogación de dos decretos que prohibían publicar o difundir noticias sobre el país escritas por agencias extranjeras y comentarios sobre el país publicados en el exterior, y el anuncio de "planes para devolver a manos privadas todas las estaciones de radio y televisión excepto un canal cultural no comercial en Buenos Aires y uno en cada capital provincial", algo que no ocurrió.

## Zonas grises

"La mayoría de los diarios ignoran la mayoría de los secuestros. Por ejemplo, pocos quisieron cubrir la desaparición de diez dirigentes de las llamadas Madres Locas que se reúnen frente a la sede presidencial". Luego de referirse a una desaparición en la que habría autoridades comprometidas, la misión consignó que "ningún diario quiere publicar los hechos de los que se deriva esta implicación ni designar un equipo de investigación para ir a fondo. Como expresó un editor, 'si publico los datos de ese caso que conozco, el que desaparece soy yo'. Tres días después de nuestra partida, el director de la revista 'Confirmado', Horacio Agulla, fue muerto a tiros mientras estacionaba su auto en un barrio de clase alta de Buenos Aires". El mismo día "otro periodista, Juan Ramón Nazar, que fue editor del dia-

in covering the violence that penetrates the society. Stories on kidnappings and subversive activities are being run routinely by ~~many~~ <sup>only a few</sup> newspapers.

~~But~~ most publishers interviewed by our mission excused themselves from the need to run stories on persons who disappear with statements like the following: "It's so commonplace that it's not news." The editor who said this carried stories the same day in his newspaper on assassinations and hijackings abroad. Other editors and publishers said they don't carry violence because they agree with the government's campaign against terrorism and they "are going to cooperate."

The extent of this attitude was demonstrated in May when La Prensa published the list of 2,500 persons who have "disappeared." According to a spokesman for the human rights group that paid for the ad, the list had previously been rejected ~~by at least three other~~ <sup>by at least three other</sup> Buenos Aires dailies. ~~And few newspapers~~ <sup>And few newspapers</sup> circulating in Buenos Aires ~~report the~~ <sup>report the</sup> fact that such a list containing names of hundreds of persons ~~had been published.~~ <sup>had been published.</sup> ~~Such a list~~ <sup>Such a list</sup> large Buenos Aires daily had a bomb planted in its own newspaper plant the day of the World Cup soccer championship in June, but did not run a story. When a bomb went off in the Buenos Aires Herald building, the only Buenos Aires paper to cover the incident was the Herald itself.

The government's position from the start banning independent stories on subversive activities has clearly eroded somewhat, but Gen. Harguindeguy, the Minister of Interior (Security), told the IAPA mission that the entire subject of subversion still is dangerous for journalists to write about. The problem, of course, is knowing where the limit is. Implicating

seguridad nacional tiene prioridad sobre la libertad de expresión".

## El papel del crédito

Otro aspecto de la situación que perturbó a la misión es el crédito a largo plazo que el gobierno concedió a los diarios para una planta de papel. Seaton y Lozano entendieron el deseo de los diarios de desarrollar su propia provisión de papel, "de modo de no estar sujetos a los caprichos de la importación controlada por el Estado", pero expresaron "graves reservas sobre el proyecto emprendido por tres grandes diarios de Buenos Aires. 'La Nación', 'La Razón' y 'Clarín' compraron acciones en la nueva planta mediante un generoso crédito ofrecido por el gobierno militar. Semejante situación encierra muchos peligros. No es el menor de ellos que esto casi imponga no antagonizar con el gobierno". El informe dedica dos de sus 18 hojas al caso de Jacobo Timerman, "un propietario y director de diario arrancado de su casa en medio de la noche, torturado, privado de su propiedad, juzgado y absuelto por la justicia militar, que sigue prisionero pese a que la Corte Suprema ordenó su libertad" mientras su diario "La Opinión" es dirigido por un coronel. "Todos debemos preguntar cómo llegó Jacobo Timerman a una situación tan desesperada y qué implica esto para el resto de la prensa en la Argentina". Su caso "no es especial porque él sea periodista ni porque sea único. Muchos otros periodistas están presos sin proceso, porque se considera que tienen conexiones con los terroris-

tas, como se pensaba que Timerman las tenía. La diferencia es que Timerman fue juzgado y absuelto por un tribunal militar por delitos subversivos, y sin embargo sigue bajo arresto". Harguindeguy, "quien parece tener completo control sobre estas cosas", informó a la misión que Timerman aún 'debía aclarar sus asuntos financieros ante la justicia civil. Normalmente, los juicios civiles no son causa de detención. En consecuencia, la situación de Timerman representa muy claramente el caso de un prominente director y editor arrestado sin causa, cuyo diario 'La Opinión' ha sido confiscado". Aunque las acusaciones de conexión con los subversivos han sido refutadas "su diario no le fue devuelto. Timerman cree categóricamente que su detención es un simple caso de antisemitismo. Otras fuentes coinciden con esta evaluación. Timerman está desilusionado por lo que siente como falta de apoyo de los demás editores argentinos. Sin embargo, nueve meses antes de nuestra visita ADEPA, la organización de los editores de diarios, aprobó una declaración exhortando al gobierno a liberar a Timerman y dispuso que sus directivos pidieran una audiencia con el presidente Videla para expresar su preocupación. Hasta el momento de nuestra visita la audiencia con Videla aún no había tenido lugar", concluye el muy moderado documento de la SIP. A dos décadas de distancia y en una situación por fortuna muy distinta, su lectura ayuda a recordar la viscosidad del pantano en que la sociedad argentina hozaba entonces. Hoy es el día apropiado.

## EL INFORME SEGUN LOS DIARIOS ARGENTINOS

# Las negritas de la información

El informe fue presentado a la 34 Asamblea de la SIP, que sesionó en Miami entre el 9 y el 13 de octubre de 1978. Ese último día "La Nación" tituló su crónica "Firme posición de la Argentina ante la asamblea de la SIP", en la que informó que ADEPA había rechazado el premio SIP Mergenthaler, ofrecido en forma colectiva "a los periodistas argentinos que por defender la libertad de prensa han muerto, desaparecido o sufrido encarcelamiento y persecución". La delegación argentina propuso que se cambiara aquel texto por éste: "A los periodistas argentinos en la figura de Alberto Gainza Paz, quien nunca claudicó en la lucha por los principios que sostiene la SIP". La SIP no aceptó y nadie retiró la plaqueta, que quedó colocada en la sede central de la organización. Entre los miembros de aquella delegación argentina estaba Jorge Fascetto, quien a fines de este año asumirá como presidente de la SIP.

Según "Clarín" los asistentes argentinos dijeron que la aceptación del premio "sólo contribuiría a la campaña lanzada por ciertos ele-

mentos de la prensa internacional para denigrar el buen nombre del país". El mismo diario dijo que "el restablecimiento de la libertad de prensa registró progresos en la Argentina pero dista mucho de llegar a una total normalidad". El artículo reprodujo tres párrafos genéricos del documento (el de los periodistas desesperados, el de la atmósfera totalitaria y los seis o siete gobiernos, y otro en el que se afirma que la prensa afronta una situación compleja) y destacó con negritas el párrafo sobre los "signos alentadores". Entre ellos mencionó "la concesión a las empresas periodísticas de créditos a largo plazo para la adquisición de papel" convirtiéndolo en positivo lo que el documento había calificado como motivo de "graves reservas". Las negritas también resaltaron la posibilidad de que "los grupos terroristas tengan responsabilidad en los secuestros de periodistas" y una declaración de Jorge Remonda, de "La Voz del Interior", según quien existía "una insidiosa campaña contra la Argentina desatada en el exterior y aberrantes deformaciones de medios extranjeros de comunicación".

"La Nación" también informó que "la representación de la prensa argentina" había rechazado el informe porque "parecería que en vez de ir a la Argentina a cerciorarse de si existe libertad de prensa se ocupó esencialmente del caso de Jacobo Timerman, quien se encuentra a disposición de la Justicia (sic) por hallarse supuestamente mezclado en el 'affaire Graiver'". El diario reseñó sucintamente el documento y luego se extendió en las respuestas indignadas de los argentinos, entre ellos Remonda, quien dijo que en la Argentina no había antisemitismo. En sus crónicas "La Opinión", confiscada por la Junta Militar, destacó una afirmación de la propietaria de "La Nueva Provincia", Diana Julio de Masot, según quien Timerman "estaba detenido por sus notorios vínculos con manejos financieros que aún hoy el gobierno nacional sigue investigando". Según "La Nueva Provincia", Anuar Jorge dijo que "para algunos parece más importante qué clase de gobierno tenemos que el hecho de que hayamos eliminado a los guerrilleros". Los autores del documento respondieron que "no somos miembros de una conspiración internacional contra la Argentina".

## Una foja del informe original de la SIP de 1978.

Un documento invaluable para una reflexión sin autoindulgencia ni hipocresía.

rio 'La Opinión' de Trenque Lauquen fue liberado luego de más de un año desde su secuestro".

"La Argentina está bien lejos de haber vuelto a la normalidad. Muy pocas publicaciones están dispuestas a asumir el riesgo de cubrir la violencia que permea la sociedad. Sólo unos pocos diarios publican en forma habitual noticias sobre secuestros y actividades subversivas. La mayoría de los editores que nuestra misión entrevistó se justificaron por no publicar noticias sobre desaparecidos con afirmaciones como esta: 'De tan común no es noticia'. El director que dijo esto, el mismo día publicó en su diario informaciones sobre secuestros y asesinatos en el exterior. Otros editores y directores dijeron que no le dan espacio a la violencia porque están de acuerdo con la campaña del gobierno en contra del terrorismo y que 'van a cooperar'. La extensión de esta actitud quedó demostrada en mayo [de 1978] cuando 'La Prensa' publicó

**Prioridades: "Es difícil que los observadores externos se sientan bien en un país cuyos principales editores de diarios dicen que la seguridad nacional tiene prioridad sobre la libertad de expresión".**

la lista de 2.500 personas que habían 'desaparecido'. De acuerdo con un vocero del organismo de derechos humanos que pagó la solicitud, la lista había sido rechazada antes por lo menos en otros tres diarios de Buenos Aires. Y pocos diarios de Buenos Aires informaron de que se hubiera publicado semejante

te lista". Durante el campeonato mundial de fútbol "fue colocada una bomba en la planta fabril de un gran diario de Buenos Aires, que no publicó la noticia. Cuando explotó otra en el edificio del 'Buenos Aires Herald', el único diario que lo cubrió fue el propio 'Herald'". La prohibición "de toda información independiente sobre actividades subversivas se ha ido relajando". Pero el problema "consiste en saber dónde está el límite. Implicar a los militares en las desapariciones está claramente fuera del límite, aun cuando el propio presidente Videla haya admitido públicamente que la lucha contra la subversión condujo a excesos que deben ser controlados. Los pocos diarios dispuestos a correr riesgos, exploran en forma constante esta zona gris, en busca del límite. Pero la mayoría acepta las normas del gobierno sin quejarse, y en las zonas grises son muy prudentes. Una notable excepción a la ausencia de cobertura de esos crímenes es el 'Buenos Aires Herald', el valiente David que recibió el premio Mergenthaler en nuestra última reunión", que se publica en inglés y cuyo director, Robert Cox, fue arrestado y detenido durante 24 horas bajo acusación de violar una ley de seguridad por informar en la tapa acerca de una conferencia de prensa de extremistas argentinos en Roma. Luego del retiro de la misión, Cox marchó al exilio. Según Seaton y Lozano "en este cuadro sombrío no faltan signos alentadores". La promesa de que no habrá más clausuras y las declaraciones oficiales acerca de que "la prensa no tiene nada que temer del gobierno, son estimulantes. Pero es difícil que los observadores externos encuentren algún consuelo en los comentarios

## RESOLUCIONES



Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

## MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 181/2009

Apruébase un proyecto presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As. 30/12/2009

VISTO el Expediente N° S01:0283899/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Disposición N° 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

## CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley N° 24.467, modificada por la Ley N° 25.300 y los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Que por la Ley N° 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, incluyendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición N° 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4° del Anexo I de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA

Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no poder superar la suma de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000) por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en el marco del mencionado Reglamento la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA presentó un proyecto de capacitación de "Desarrollo de los Cuadros Directivos de las Pymes para Mejorar la Competitividad de la Empresa" a fin de generar en los empresarios beneficiarios las capacidades y competencias, siendo el objetivo principal lograr que los altos rangos de la empresa puedan incrementar la creatividad y la iniciativa, enfrentar desafíos de liderazgo y desarrollar una dirección más profesionalizada.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Área de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora de la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$ 8.000).

Art. 2° — Autorízase a pagar a la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA hasta la suma de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de "Desarrollo de los Cuadros Directivos de las Pymes para Mejorar la Competitividad de la Empresa", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición N° 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 3° — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 1, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51- MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dóse a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

## PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 57/2009

Modifícase la Resolución N° 68/07 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos que estableció la escala de pesos mínimos para la comercialización con destino a faena y la faena comercial de animales bovinos de las categorías mamonos y terneros.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente N° S01:0271488/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

## CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 68 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, modificada por sus similares Nros. 42 de fecha 23 de enero de 2009 y 437 de fecha 7 de julio de 2009, ambas de la citada Secretaría del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, se estableció una escala de pesos mínimos para la comercialización con destino a faena y la faena comercial de animales bovinos de las categorías mamonos y terneros (machos y hembras).

- Que durante el año 2009 continuaron los déficits hídricos acentuados en zonas de gran importancia en la producción ganadera, por la persistencia de los consecuentes inconvenientes en la producción de cría.

Que la continuidad de los efectos de esta sequía severa y prolongada ha generado distintas consecuencias negativas que impactan de manera adversa a la actividad ganadera.

Que dichas cuestiones climáticas han disminuido la oferta forrajera, provocando la mortandad de la hacienda o bien su evacuación, circunstancias éstas que podrían generar que en muchos casos deba ser irremediablemente remitida a faena con pesos inferiores a los establecidos mediante la citada Resolución N° 68/07 y sus modificatorias Nros. 42/09 y 437/09.

Que el Gobierno Nacional, consciente de esta problemática, mediante la citada Resolución N° 437/09 suspendió la medida que determine que el peso de faena, a partir del 1 de julio de 2009, debía ser de DOSCIENTOS OCHENTA KILOGRAMOS (280 kg), trasladando dicha fecha al 1 de enero de 2010.

Que en atención a las razones expuestas, se considera conveniente proceder a la adecuación de la normativa vigente, sin desatender los objetivos perseguidos por la norma originaria.

Que la Dirección de Legales del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7° del Decreto N° 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 37 del Decreto N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley N° 24.307, por la Resolución N° 259 del 26 de febrero de 1992, modificada por su similar N° 103 del 24 de enero de 1994, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por el Decreto N° 1365 de fecha 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución N° 68 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 42 de fecha 23 de enero de 2009 y por el Artículo 1° de la Resolución N° 437 de fecha 7 de julio de 2009, ambas de la aludida ex Secretaría del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, por el siguiente:

"ARTICULO 3° — Sanciónense la comercialización con destino a faena o la faena comercial de animales bovinos de las categorías mamonos y terneros (machos y hembras) cuyo peso de res con hueso lograda sea inferior a CIENTO TREINTA Y DOS KILOGRAMOS (132 kg) a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 31 de marzo de 2008; de CIENTO CUARENTA Y TRES KILOGRAMOS (143 kg) desde el 1 de abril de 2008 y hasta el 31 de enero de 2010 y de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO KILOGRAMOS (154 kg) a partir del 1 de febrero de 2010".

Art. 2° — Sustitúyese el Artículo 4° de la citada Resolución N° 68/07, sustituido por el Artículo 2° de la aludida Resolución N° 42/09 y por el Artículo 2° de la también aludida Resolución N° 437/09 por el siguiente:

"ARTICULO 4° — A los fines de la aplicación del artículo anterior, no se considerará infracción si hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) de las reses que componen la tropa se encuentre por debajo de los pesos mínimos de faena establecidos para cada período, y siempre que dichas reses superen los CIENTO DIECIOCHO KILOGRAMOS (118 kg) por res con hueso lograda, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 31 de marzo de 2008; los CIENTO VEINTIOCHO KILOGRAMOS (128 kg) por res con hueso desde el 1 de abril de 2008 y hasta el 31 de enero de 2010 y los CIENTO TREINTA Y OCHO KILOGRAMOS (138 kg) desde el 1 de febrero de 2010. De incumplirse alguno de los DOS (2) parámetros de tolerancia mencionados, se considerará en infracción a la totalidad de las reses de mamonos y terneros (machos y hembras) que se encuentren por debajo del peso mínimo de faena delimitado en el artículo precedente".

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dóse a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Secretaría de Comercio Interior

## COMERCIO INTERIOR

Resolución 1/2010

Establéciese que las operaciones de comercialización de papel para diario deberán efectuarse por un precio igualitario. Pautas de cálculo.

Bs. As., 6/1/2010

VISTO el Expediente N° S01:0534083/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que la política de gobierno destinada a la comercialización del papel para diario, debe tener como objetivo satisfacer necesidades sobre las cuales se sustentan derechos de raigambre constitucional, incorporados hoy a los Tratados Internacionales, como es el derecho a la información, a la instrucción, a la libre expresión y al trabajo, todo ello en un marco de trato equitativo y digno.

Que la CONSTITUCION NACIONAL expresa en su Artículo 14: "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: "... de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa... de enseñar y aprender..."

Que, en el plano del Derecho Internacional, resulta dable mencionar la Declaración Universal de Derechos del Hombre y el Ciudadano que, en su Artículo 19, expresa que: "Todo individuo tiene derecho a la libertad... de expresión... investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas... por cualquier medio de expresión."

Que cabe mencionar que el Pacto de Derechos Civiles y Políticos establece en su Artículo 19: "... 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole".

Que en igual sentido la Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica), en su Artículo 13, expresa: "LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y DE EXPRESION. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea... por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección... 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos..."

Que, a los fines de hacer efectivos dichos derechos, debe desarrollarse una política tendiente a asegurar la provisión del papel para diario de manera igualitaria.

Que para ello es necesario viabilizar el abastecimiento de todos los medios de información que lo requieren, atendiendo a una concepción federal y evitando la concentración de dicho recurso en manos de grandes empresas.

Que la dificultad de acceder al insumo ocurre en desmedro de las medianas y pequeñas compañías, quienes pagan por el papel precios no competitivos, obligándolos de esa forma a disminuir la cantidad de páginas que publican, y consecuentemente a disminuir también el caudal de información en contraposición a las garantías establecidas en la Ley Suprema de la Nación.

Que en este sentido la CONSTITUCION NACIONAL, en su Artículo 42 dispone que "los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo a... condiciones de trato equitativo y digno..."

Que, en concordancia con lo expuesto, se torna imprescindible dictar una política de precios tendiente a fortalecer la actividad que gira en torno a la producción gráfica, asegurando de esta forma un integral abastecimiento del mercado en condiciones de igualdad.

Que la ausencia de igualdad en el acceso al insumo, incide sobre las fuentes de trabajo del sector, ya que las empresas medianas y pequeñas que se ven afectadas con restricciones de acceso a dicho bien, merman sus publicaciones requiriendo consecuentemente para ello menor cantidad de mano de obra.

Que también deberá valorarse el importante mercado con que cuenta nuestro país para el papel para diario, debiendo por tanto asegurarse el respeto del principio de igualdad,

en los precios de compraventa de dicho producto, lo que permitirá que opere como factor de equilibrio del mercado en cuestión.

Que por todo lo expuesto, sin ninguna duda el papel para diario es un medio para que se ejerzan los derechos enunciados constituyéndose en un bien de interés nacional, tal como lo ha declarado la Ley N° 11.682 (l.o. 1968 y sus modificatorias).

Que el derecho de información es un derecho a favor del informado y no solamente del informante, y por lo tanto debe ser protegido por el ESTADO NACIONAL.

Que cabe destacar el relevante rol del papel para prensa, como medio esencial a los efectos de garantizar el efectivo cumplimiento del derecho de libertad de expresión.

Que indudablemente sin papel, resulta imposible llevar adelante la publicación de ideas y opiniones, y por tanto es indispensable resguardar las garantías de acceso equitativo a dicho bien.

Que el interés nacional, que implica la tutela de la información como servicio de relevancia social, debe conducir a la adopción de políticas de Estado a efectos de lograr la satisfacción del mismo.

Que es de indudable importancia social y económica para nuestro país y para su progreso material, la prestación de un servicio indispensable que hoy tiene limitaciones dado el acceso ineficiente al insumo.

Que corresponde la intervención en el mercado interno cuando así lo requiera el interés general y la defensa de las condiciones de vida de la población, debiéndose normar los precios de los bienes y servicios.

Que la discrecionalidad en la fijación del precio opera como un mecanismo de exclusión de los pequeños productores gráficos y afecta nuevos emprendimientos.

Que la existencia de fuertes economías de escala en la actividad de fabricación de papel para diario, facilita la conformación de posiciones dominantes a través de la concentración de la oferta.

Que tal como surge de los antecedentes agregados en el Expediente del Visto, diversas empresas y publicaciones efectuadas en medios periodísticos, permiten asegurar una distorsión en los precios de mercado de tal bien, dándose como consecuencia una desigualdad en el abastecimiento.

Que lo manifestado precedentemente evidencia un escenario, con efectos directos sobre el abastecimiento del papel para diario, que debe ser corregido.

Que es necesario afirmar aquellas políticas públicas que tiendan a mejorar, fortalecer y consolidar el bienestar integral del pueblo en su cotidiano vivir, expresando las mismas los intereses nacionales, como conjunto de bienes materiales, espirituales, simbólicos y culturales que son propios de una Nación.

Que, la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS tomará los recaudos que sean menester en el marco de su competencia, conforme a parámetros de razonabilidad, para arbitrar todas las medidas que sean necesarias a los efectos de contribuir a superar las instancias actuales ya descriptas, con relación a la compraventa de papel para diario en el mercado interno.

Que esta Secretaría ejecutará el mecanismo que aquí se aprueba, a los efectos de establecer en relación a la comercialización de papel para diario, un precio igualitario al que deberán ajustarse todas las operaciones de compraventa de dicho insumo.

Que la Dirección de Legales del Área de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que le confiere la Ley

N° 20.660 y sus modificatorias, a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, en su carácter de Autoridad de Aplicación a los fines de asegurar el abastecimiento del papel para diario en el mercado citado y el Decreto N° 2102 de fecha 5 de diciembre de 2008.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR RESUELVE:**

**Artículo 1°** — Establécese que las operaciones de comercialización de papel para diario, deberán efectuarse por un precio igualitario, calculado en puerta de fábrica y de acuerdo a las pautas de la presente medida.

**Art. 2°** — Fijase que, para determinar el precio igualitario establecido en el Artículo 1°, deberá tomarse como base aquel precio que hubiera pagado en las operaciones habituales de compraventa el principal cliente de la vendedora, incluyendo las bonificaciones y descuentos que el comprador obtuviera por dicha operación. A los efectos de proceder a lo antes descripto deberá aplicarse la siguiente fórmula:

P.F.= P.L. - D.P.V. - D.P.P. - C.O.B

P.F.= Precio final.

P.L.= Precio de lista.

D.P.V.= Descuentos por volumen.

D.P.P.= Descuento pronto pago.

C.O.B.= Cualquier otra bonificación que reduzca el precio efectivamente pagado por el cliente.

**Art. 3°** — Entiéndese por cliente principal de la vendedora, a aquel que haya alcanzado el mayor porcentaje (%) de participación durante el último año calendario. Dicho porcentaje de participación será medido de acuerdo a la siguiente fórmula:

V.A.C.

P.P.C. = \_\_\_\_\_

V.P.P.V.

P.P.C.= Porcentaje de participación del cliente.

V.A.C.= Volumen adquirido cliente.

V.P.P.V.= Volumen producido por la vendedora.

**Art. 4°** — Determinase como requisito para la aplicación del precio igualitario, que la operación compraventa del bien se efectúe al contado y que se adquiera como mínimo, por lo menos una tonelada de dicho producto.

**Art. 5°** — Establécese que son de aplicación las normas sobre procedimientos, recursos y prescripciones previstas en la Ley N° 20.680, para la presente resolución.

**Art. 6°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

**MOLINOS HARINEROS**

**Resolución 841/2009**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente N° S01:0525533/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución N° 9/07.

Que la referida Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molinera de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Área de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los Informes técnicos obrantes a fojas 1 y 15.

Que asimismo, la Coordinación del Área de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 56.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 14, 36, 41 y 46.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 57 que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los Informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Área de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la Intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto N° 1067 de fecha 1 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Res-



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Exp. - S01: 0302285/2010

Buenos Aires, 23 AGO 2010

## INFORME SOBRE EL MERCADO DE PAPEL PARA PERIÓDICOS EN LA ARGENTINA

SEÑOR SECRETARIO:

El consumo total de papel para diarios de Argentina fue aproximadamente de 270.000 toneladas para el año 2009, mientras que durante el año 2008 las mismas fueron del orden de las 265.000 toneladas, de las cuales 83.000 toneladas ingresaron como importaciones, siendo las principales procedencias Chile, Estados Unidos y Rusia<sup>1</sup>.

Debe destacarse que todos los países de la región, salvo Chile, son importadores de papel y que tampoco existen barreras arancelarias o legales para la importación de papel. En nuestro país, el papel no tiene aranceles de importación desde 1988.

La provisión de papel para diarios proveniente del exterior, habría tenido una disminución con respecto al año 2008, reflejando la importante baja de los consumos, los cuales habrían sido consecuencia de las caídas en la circulación de ejemplares y principalmente en la baja en el número de páginas, producto de la menor presencia publicitaria en los medios gráficos.

Con referencia al mercado internacional, el principal consumidor del mundo – Estados Unidos- continúa con una demanda decreciente (en los últimos años ya



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



se había reducido en 5.000.000 de toneladas), disminuyendo la misma cerca de 2.000.000 de toneladas en el año 2009, con relación al año anterior<sup>2</sup>.

Esta importante baja, como así también la de otros países, habría obligado a las empresas a ajustar sus ofertas a través de múltiples cierres y/o suspensiones en sus producciones. Asimismo, habría repercutido en los precios, los cuales han disminuido significativamente, a fin de reducir los inventarios, en poder de las fábricas.

Papel Prensa resulta ser el único productor de papel para diarios del país, cubriendo con su producción el 75% aproximadamente del consumo nacional del papel para diarios. Asimismo es importante destacar que dicha empresa se encuentra bajo el régimen de oferta pública.

En este sentido, dicha firma comercializó un volumen de 167.241 toneladas para el año 2009, reflejando un incremento del 4,2 % con relación al año 2008<sup>3</sup>.

Adicionalmente, y formando parte de un proceso industrial integrado verticalmente, desarrolla actividades forestales con el propósito de producir madera que es utilizada como una de sus principales materias primas.

La composición accionaria actual de Papel Prensa S. A. sería la siguiente<sup>4</sup>:

<sup>1</sup> Estados Contables de la firma Papel Prensa S.A para el año 2008 obtenidos en página web de la Comisión Nacional de Valores.

<sup>2</sup> Estados Contables de la firma Papel Prensa S.A para el año 2008 obtenidos en página web de la Comisión Nacional de Valores.

<sup>3</sup> Estados Contables de la firma Papel Prensa S.A para el año 2009, obtenidos en página web de la Comisión Nacional de Valores.

<sup>4</sup> Cabe indicar que el Grupo Clarín presentó ante esta Comisión Nacional la adquisición del 100% de las acciones de CIMECO en el año 2008, cuyo capital accionario era compartido en un 50% con La Nación (Expte S01:0126734/2008 (Conc: 697). A su vez, no han sido notificadas y se encuentran pendiente de análisis en la Diligencia Preliminar CNDC N° 62, las siguientes operaciones de concentración: a) la venta del aproximadamente el 30% de las acciones de CIMECO por parte de un inversor español a Clarín y La Nación en igual proporción realizada en agosto de año 2007; b) la transferencia por parte de La Nación a favor de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



<b>Arte Gráfico Argentino S.A</b>	<b>37%</b>
<b>Compañía Inversora en medios de Comunicación (CIMECO)</b>	<b>12%</b>
<b>S.A. La Nación</b>	<b>22,5%</b>
<b>Estado Nacional</b>	<b>27,46%</b>
<b>Terceros Accionistas</b>	<b>1,04%</b>

El Grupo Clarín es propietario del 100% de Arte Gráfico Argentino, que es la empresa editora del Diario Clarín. Por su parte, la empresa CIMECO también controlada por el Grupo Clarín, es editora de la Revista Rumbos y accionista mayoritaria y controlante (80%) de las sociedades Diario Los Andes Hermanos Calle S.A. y la Voz del Interior S.A.. A su vez, editoras de Diario Los Andes y de la Voz del Interior, respectivamente.

Esto implicaría que Grupo Clarín S.A. sería controlante de Arte Gráfico Argentino y de CIMECO, accionistas minoritarios que junto con S.A. La Nación conformaron el grupo de control de Papel Prensa S.A., y a su vez, resultan ser los principales clientes de Papel Prensa.

Respecto de Papel Prensa S.A., tal como se ha venido reflejando en los sucesivos Estados Contables, tiene como los principales compradores de su producción a las sociedades anónimas A.G.E.A. S.A. y S.A. La Nación, que revisten carácter de vinculadas de acuerdo con la disposición del art. 33 de la Ley de Sociedades Comerciales.

Según surge de la Nota enviada a la Bolsa de Comercio por la firma Papel Prensa fechada en junio de 2010, las ventas de Papel Prensa a las empresas

en igual proporción realizada en agosto de año 2007; b) la transferencia por parte de La Nación a favor de CIMECO del 12% de las acciones de Papel Prensa S.A. en agosto de 2007, operación que tampoco ha sido notificada ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



relacionadas (empresas integradas) resultan ser de entre el 70% y el 80% de las operaciones de la empresa.

Respecto a la fabricación de papel de la compañía, la misma proyecta para el próximo año incrementar los niveles de producción registrados en el año 2009. Asimismo, se mantienen los objetivos de alcanzar mayores volúmenes de fabricación, a partir de la consolidando en forma paulatina de mayor velocidad de operación de la máquina de papel y en los niveles de eficiencia.

Según del Balance Anual del año 2009, la política comercial proyectada de la sociedad consiste, básicamente, en el abastecimiento al mercado interno de papel para diarios. Financieramente la sociedad no se encuentra endeudada ni prevé hacerlo. Se tiene previsto realizar inversiones en función de los superávit de la sociedad y con el objetivo de mantener en eficientes condiciones la maquinaria productiva, de manera que le permita a la sociedad ser competitiva en función de las características de su producto<sup>5</sup>.

Por otro lado, según se menciona en la Resolución de la Secretaría de Comercio Interior N° 1/2010, la discrecionalidad en la fijación del precio opera como un mecanismo de exclusión de los pequeños productores gráficos y afecta nuevos emprendimientos y la existencia de fuertes economías de escala en la actividad de fabricación de papel para periódicos, facilita la conformación de posiciones dominantes a través de la concentración de la oferta

En tal sentido, como surge de diversos recortes periodísticos que distintas empresas efectuaron en sendos medios de comunicación, se permitiría asegurar una distorsión en los precios de mercado del papel para diarios, dándose como consecuencia una desigualdad en el abastecimiento

<sup>5</sup> Ver Balance Anual Papel Prensa S.A. para el año 2009, obtenido de la página web de la Comisión Nacional de Valores.

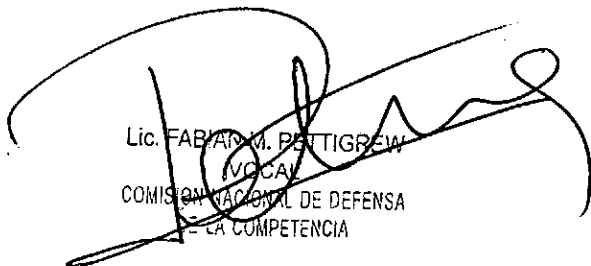


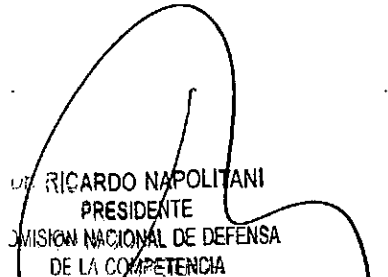
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

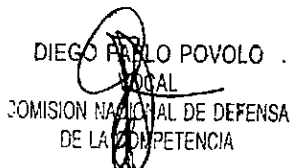


### Conclusión

Por lo expuesto anteriormente, se podría concluir que la firma Papel Prensa podría estar haciendo abuso de posición dominante, perjudicando principalmente a los diarios más pequeños que no poseen capacidad ni financiamiento para importar, estando obligados a comprar solamente a esta única empresa proveedora de papel de diarios del país.

  
Lic. FABIAN M. PETTIGREW  
VOCA  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

  
Lic. RICARDO NAPOLITANI  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

  
DIEGO PABLO POVOLO  
VOCA  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

  
HUMBERTO GUARDIA MENDONCA  
VICEPRESIDENTE 1º  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

**Art. 2°** — La Comisión en la Reunión Plenaria del mes de julio evaluará el estado del recurso a fin de establecer la fecha de cierre de captura de la zafra 2010, sobre la base de la información técnica aportada por las Partes.

**Art. 3°** — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

**Art. 4°** — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

**Art. 5°** — Dar conocimiento público de esta Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Carlos A. Carrasco. — Alvaro Fernández.

Con respecto de la suscripción de fecha 21 de junio de 1978 ese Gerente General aclaró que el Banco Nacional de Desarrollo por Suscripción Número 3211, suscribió con fondos propios por PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL (\$ 5.243.000) la cantidad de QUINIENTAS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTAS (524.300) acciones clase "E", por orden de Sucesión David Graiver orden Comisión Nacional de Responsabilidad Patrimonial.

Que resulta necesario entonces recopilar la mayor información y documentación que pudieran obrar en los registros de la empresa PAPEL PRENSA S.A.I.C.F. y de M., Inspección General de Justicia de la Nación, Comisión Nacional de Valores, Bolsa de Comercio de Buenos Aires y cualquier otra institución donde surgieran constancias que aclaran la verdad en orden al traspaso de las acciones que pertenecieron al señor D. David GRAIVER como socio de dicha empresa.

Que la Dirección de Legales del Área de Comercio Interior, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 303 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 4 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE COMERCIO INTERIOR  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Impartir directivas a los Directores en representación del ESTADO NACIONAL en la empresa PAPEL PRENSA S.A.I.C.F. y de M., Lic. D. Beatriz PAGLIERI, Ing. D. Pablo Aldo CERIOI, Dr. D. Eduardo Omar GALLO y al Consejero Dr. D. Alberto Ricardo GONZALEZ ARZAC con el objeto de procurar obtener la información y la documentación pertinente a efectos de elaborar, dentro de los NOVENTA (90) días corridos contados a partir de su notificación, un Informe que bajo el título "PAPEL PRENSA - LA VERDAD" exprese de manera íntegra los resultados que arroje la labor encomendada. Dicho informe, de corresponder, será elevado a los organismos competentes.

**Art. 2°** — Solicitar, para la elaboración de dicho informe, la colaboración de los organismos públicos y privados que, en razón de la materia que constituye su actividad principal, cuenten con el material de archivo imprescindible para el esclarecimiento de la verdad, en especial, al Archivo General de la Nación, Comisión Nacional de Valores, Dirección Nacional del Registro Oficial, Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Inspección General de Justicia, Administración de Ingresos Públicos, como también, a los Tribunales Nacionales y Provinciales, entre otros.

**Art. 3°** — Comuníquese a la Sindicatura General de la Nación.

**Art. 4°** — Notifíquese a los Directores en representación del ESTADO NACIONAL, y al Consejo, mencionados en el Artículo 1° de la presente medida.

**Art. 5°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

## SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 126/2010

Instrúyese a los directores que representan al Estado Nacional de la empresa Papel Prensa S.A. para la elaboración de un Informe.

Bs. As., 31/3/2010

VISTO el Expediente N° S01:0112832/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 303 de fecha 4 de noviembre de 2009, el Ministro de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, Lic. D. Amado BOUDOU estableció que la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, entiende en todo lo relativo al ejercicio de los derechos societarios inherentes a la participación accionaria del ESTADO NACIONAL en la empresa PAPEL PRENSA S.A.I.C.F. y de M. impartiendo las directivas correspondientes a los representantes estatales en los distintos órganos de la sociedad.

Que recientemente la opinión pública se ha visto sacudida por enfoques polémicos sobre la conformación del capital accionario de dicha empresa, debatiéndose cuestiones de extrema gravedad que exceden el ámbito societario, abordando aspectos inherentes a las violaciones de derechos humanos producidas durante la última dictadura.

Que con fecha 26 de noviembre de 2009 el Diario EL ARGENTINO publicó declaraciones del señor D. Osvaldo PAPALEO quien sostuvo que "CLARIN compró Papel Prensa con la familia Graiver secuestrada". Y luego han tomado estado público declaraciones del Embajador D. Hector TIMERMAN y respuestas editoriales de los diarios "CLARIN y LA NACION".

Que en la edición del Diario LA NACION del 24 de marzo de 2010 el periodista D. Joaquín MORALES SOLÁ afirmó que "Papel Prensa no fue una dádiva de la dictadura a los diarios; fue una operación privada que los ex dueños de la empresa (la perseguida familia Graiver) nunca denunciaron ni desconocieron cuando recuperaron sus derechos".

Que el Diario CLARIN en su edición del 27 de marzo de 2010 afirmó en un editorial que "la compra fue en noviembre del '76" refiriéndose a la adquisición que realizara de las acciones cuyo titular fuera el ya por entonces fallecido D. David GRAIVER.

Que en los autos caratulados "Graiver, David s/ sucesión" tramitados ante el Juzgado Nacional en Primera Instancia en lo Civil N° 5 de esta Capital, Secretaría N° 11, consta que el 24 de noviembre de 1976 se inventariaron en titularidad del causante las siguientes acciones de la empresa PAPEL PRENSA S.A.I.C.F. y de M.:

"a) Un certificado provisorio nominativo número 0785 de 85907 acciones ordinarias nominativas clase 'C' de diez pesos cada una. Valor de este certificado \$ 850.070."

"b) Nueve certificados provisorios nominativos números 0786 a 0794, ambos inclusive de 100.000 acciones ordinarias nominativas clase 'C' cada certificado y de diez pesos cada acción. Valor de este certificado \$ 1.000.000."

"c) Treinta y ocho certificados provisorios nominativos número 001 a 038 ambas inclusive de 100.000 acciones ordinarias nominativas clase 'E', cada certificado y de diez pesos cada acción. Valor de este certificado \$ 1.000.000."

Que, con fecha 29 de agosto de 1980, el señor D. Jorge J. NOSEDA en su carácter de Gerente General de PAPEL PRENSA S.A.I.C.F. y de M. informó por nota a la entonces llamada "Comisión Nacional de Responsabilidad Patrimonial" en el expediente 29.748/78 caratulado "GITNACHT de GRAIVER, Eva y otros s/ interdicción - Cuaderno de Prueba de los Interdictos" que "no existen constancias en los Libros de esta Sociedad de transferencia de las acciones correspondientes a David Graiver Su Sucesión, ni de venta alguna efectuada en su nombre por Lidia Elva Papaleo, en representación de su hija menor María Sol Graiver, Eva Gitnacht de Graiver y Juan Graiver", dejando constancia que las acciones correspondientes al causante inscriptas en el Libro de Registro de Accionistas eran las siguientes:

		Clase "E"	Clase "C"
Suscripción	10-12-75	3.800.000	985.907
Revalúo	09-12-77	380.000	—
"	16-01-78	—	98.590
"	15-06-78	418.000	108.400
"	02-06-80	50.100	130.100
Suscripción	21-06-78	524.300	—
	Total	5.172.400	1.322.997

Secretaría de Hacienda

## PLAN NACIONAL DE GOBIERNO ELECTRONICO Y PLANES SECTORIALES DE GOBIERNO ELECTRONICO

Resolución 71/2010

Apruébase la Política de Seguridad de la Información para la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Bs. As., 22/3/2010

VISTO el Expediente N° S01:0055097/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Decreto N° 378 de fecha 27 de abril de 2005, la Decisión Administrativa N° 669 de fecha 20 de diciembre de 2004, la Resolución N° 283 de fecha 17 de abril de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Disposición N° 6 de fecha 3 de agosto de 2005 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION, organismo dependiente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE o DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 378 de fecha 27 de abril de 2005 aprobó los lineamientos estratégicos que deberán regir el Plan Nacional de Gobierno Electrónico y los Planes Sectoriales de Gobierno Electrónico de los organismos de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, con el fin de promover el empleo eficiente y coordinado de los recursos de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Que el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 669 de fecha 20 de diciembre de 2004 establece que los organismos del Sector Público Nacional comprendidos en los incisos a) y c) del Artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, deberán dictar, o bien adecuar sus políticas de seguridad de la información,

Que la decisión administrativa mencionada en el considerando precedente, prevé la conformación de un Comité de Seguridad de la Información, determinando las funciones que el mismo deberá ejecutar.

Que la Disposición N° 6 de fecha 3 de agosto de 2005 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION organismo dependiente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, aprueba la "Política de Seguridad de la Información Modelo".

Que la Resolución N° 283 de fecha 17 de abril de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION faculta a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente actualmente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a dictar su Política de Seguridad de la Información de acuerdo con las previsiones de la Decisión Administrativa N° 669/04.

Que a tal fin, deviene necesario integrar los mecanismos y procedimientos de seguridad vigentes de cada organismo dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a la Política de Seguridad de la Información de esta Secretaría, para lo cual se requiere la elaboración de un Plan de Implementación.

# MERCADO INTERNO ARGENTINO DE PAPEL DE DIARIO

En miles de toneladas

	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Ventas papel prensa	182,8	183,7	174,6	184,0	170,4	166,3
Venta otros locales	27,3	28,1	35,6	13,8	19,0	20,0
Importación Neta	47,6	52,9	61,8	61,4	83,6	75,9
<b>TOT.Mercado Interno</b>	<b>257,6</b>	<b>264,7</b>	<b>272,0</b>	<b>259,2</b>	<b>273,1</b>	<b>262,1</b>
<b>En porcentajes</b>						
Papel prensa	71%	69%	64%	71%	62%	63%
Otros locales	11%	11%	13%	5%	7%	8%
Importación Neta	18%	20%	23%	24%	31%	29%
	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Con el tiempo papel prensa participa menos en la oferta al mercado interno, aumentando sistemáticamente la proporción de las importaciones netas

# PRECIOS DE PAPEL DE DIARIO IMPORTADO Y PAPEL PRENSA

PRECIOS en US\$/TON		2004	2005	2006	2007	2008	2009 *
TC		2,94	2,92	3,07	3,12	3,16	3,75
Precios de importación		609	674	640	727	736	560
Precios clarin		333	392	425	458	573	538
Precios La nación		333	395	424	457	584	539
Precios resto		376	443	481	514	647	606
Precios exportación		0	0	0	0	0	560
<b>PRECIO MEDIO</b>		<b>345</b>	<b>408</b>	<b>440</b>	<b>474</b>	<b>597</b>	<b>559</b>
Part Vol Grupo Clarin		50%	53%	50%	49%	47%	53%
Part Vol Grupo La Nación		22%	18%	22%	22%	24%	16%
Part Vol Otros Papel P.		29%	29%	27%	29%	29%	30%
Part Vol exportación		0%	0%	0%	0%	0%	1%
<b>SOBREPRECIOS VS PRINCIPAL CLIENTE DE PAPEL PRENSA</b>							
Precios de importación		83%	72%	50%	59%	28%	4%
Precios clarin		0%	0%	0%	0%	0%	0%
Precios La nación		0%	1%	0%	0%	2%	0%
Precios resto		13%	13%	13%	12%	13%	13%

Participación  
en el volumen  
vendido por  
Papel Prensa



# VOLUMENES MERCADO INTERNO

## DE PAPEL DE DIARIO

En miles de toneladas anuales y en % del total

*% de la demanda que se importó y que podría haber sido abastecido por Papel Prensa*

